

**CG223/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.**

**VISTO** el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

**ANTECEDENTES**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme a su artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero transitorio.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se creó un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de

los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo **CG05/2008** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año. De conformidad con su artículo Primero transitorio, dicho reglamento entró en vigor el uno de enero de dos mil nueve.
- VI. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto del mismo año. De conformidad con su artículo Primero transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil ocho, se aprobó el acuerdo **CG465/2008**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se dio inicio formalmente el proceso electoral federal 2008-2009.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG514/2008**, mediante el cual se expide el Instructivo que deberían observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG958/2008**, mediante la cual procede el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos nacionales: Partido del Trabajo y Convergencia, para postular candidatos a Diputados por el

principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que tendrá efectos sobre los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG07/2009**, mediante la cual procede el registro del Convenio de Coalición Parcial en sesenta y tres distritos uninominales presentado por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, se aprobó la resolución **CG21/2009** sobre el cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución CG958/2008, en el que se ordena el cambio de denominación de la Coalición integrada por el Partido del Trabajo y Convergencia, para quedar como Coalición “Salvemos a México”.
- XII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo **CG27/2009**, por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil nueve.
- XIII. El veintinueve de enero de dos mil nueve, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo **CG28/2009** por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año dos mil nueve.
- XIV. En esa misma sesión se aprobó el acuerdo **CG38/2009**, por el que se emitieron las normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña.
- XV. En sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **JGE39/2009**, mediante el cual se

instruye a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales a efecto de que continúen el monitoreo de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- XVI.** El veinticuatro de abril de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió, de conformidad con el artículo 21.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el criterio relativo a los porcentajes de prorrateo del gasto realizado por los partidos que benefician a campañas electorales federales y locales.
- XVII.** En sesión especial del Consejo General celebrada el dos de mayo de dos mil nueve, fue aprobado el acuerdo **CG173/2009**, por el que se registraron las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2008-2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil nueve.
- XVIII.** El cinco de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo la jornada electoral para recibir la votación en las elecciones federales para diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- XIX.** El doce de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, recibió los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009 de los partidos políticos nacionales y coaliciones, procediendo a su análisis y revisión.
- XX.** Al vencimiento de los plazos de revisión de los Informes de Campaña, la Unidad elaboró el Dictamen Consolidado así como el proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que la base IV del citado artículo constitucional, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, las cuales en ningún caso excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.
3. Que el artículo 79, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
4. Que de acuerdo con el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones vigilar que los recursos de los partidos tengan un origen lícito y se apliquen a las actividades señaladas en el código; recibir los informes de gastos de campaña de los partidos y sus candidatos; revisar dichos informes; requerir información complementaria y requerir a personas públicas o privadas, físicas o morales, información respecto de los partidos políticos.
5. Que los artículos 83 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, definen las reglas de la presentación de los informes de campaña.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009 que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el citado Código; calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.
7. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 228, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a las campañas electorales como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
9. Que los artículos 228 al 238 de la norma electoral, establecen las reglas de la propaganda y desarrollo de las campañas electorales.
10. Que de acuerdo con el artículo 341, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.
11. Que en términos del artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el

artículo 38 y demás disposiciones aplicables del Código; (ii) el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos; (iii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código; (iv) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (v) exceder los topes de gastos de campaña; (vi) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (vii) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

- 12.** Que en esta Resolución se tienen en cuenta los razonamientos establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-98/2003, SUP-RAP-62/2005; SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-89/2007, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-114/2009, SUP-RAP-147/2009, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010. Dichos criterios resultan relevantes para la individualización de la falta en el caso de que éstas sean formales; la calificación de las faltas; el arbitrio de la autoridad para estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas; así como la individualización de la sanción y las consideraciones de graduación de las diferentes sanciones aplicables a los partidos políticos.
- 13.** Que asimismo, en el contenido de la Resolución se emplearon distintas definiciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003; SUP-RAP-45/2007, SUP-RAP-172/2008, SUP-RAP-83/2009 y SUP-RAP-174/2009 en temas tales como: los tipos de infracción (acción y omisión); la reiteración, los elementos constitutivos del dolo, así como los requisitos para determinar la capacidad económica.
- 14.** Que con base en lo señalado anteriormente, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso imponer una sanción a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a las coaliciones políticas denominadas “Primero México” y

“Salvemos a México”, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

15. En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada Partido Político Nacional y Coalición, en el siguiente orden:

### **15.1 PARTIDO ACCION NACIONAL**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Acción Nacional, son las siguientes:

- a) 69 faltas de carácter formal: conclusiones: 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 88, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97. Asimismo, se ordenan dos vistas a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a las conductas descritas en las conclusiones 72 y 94, iniciar procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones 32 y 33.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **8**, con vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.



- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **62**, con vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- e) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **87**.
- f) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **98**.
- g) Procedimiento oficioso: conclusión **6**.
- h) Procedimiento oficioso: conclusión **18**.
- i) Procedimiento oficioso: conclusión **19**
- j) Procedimiento oficioso: conclusión **73**
- k) Procedimiento oficioso: conclusión **74**.
- l) Procedimiento oficioso: conclusión **75**.
- m) Procedimiento oficioso: conclusión **76**.
- n) Procedimiento oficioso: conclusión **77**.
- ñ) Procedimiento oficioso: conclusión **78**.
- o) Procedimiento oficioso: conclusión **80**.
- p) Procedimiento oficioso: conclusión **81**.
- q) Procedimiento oficioso: conclusión **90**.
- r) Procedimiento oficioso: conclusión **95**.
- s) Procedimiento oficioso: conclusión **96**.
- t) Procedimiento oficioso: conclusión **99**.
- u) Procedimiento oficioso: conclusión **100**.

v) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión **35**.

w) Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral: conclusión **94**.

x) Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral: conclusión **72**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Circularización a Militantes**

#### **Conclusión 5**

*5. No fue posible localizar a un militante para que confirmara las aportaciones realizadas al partido, motivo por el cual se solicitó al partido que proporcionara diversa información y documentación sobre el mismo; sin embargo, el partido no proporcionó lo solicitado toda vez que señaló que se encuentra recabando la información necesaria y pertinente, pero no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.*

#### **Conclusión 9**

*9. El partido no informó de la apertura de una cuenta bancaria en tiempo y forma de la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal de Sinaloa con número 615017479 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.*

#### **Conclusión 10**

*10. El partido recibió 6 depósitos en efectivo a las cuentas bancarias exclusivamente abiertas para los otrora candidatos de los distritos 6, 7, 10 y 16 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, de personas distintas a los candidatos por un importe de \$208,500.00.*

## **EGRESOS**

### **Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet.**

#### **Conclusión 13**

*13. El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 10 de Puebla por un importe de \$7,187.50.*

#### **Conclusión 14**

*14. El partido omitió presentar aclaraciones respecto de la copia del cheque presentado a esta autoridad con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el cual no coincide con el enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que carece de la citada leyenda, además de que fue cobrado por un tercero y no por el proveedor, por un importe de \$8,625.00.*

#### **Conclusión 15**

*15. El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz, por un importe de \$91,129.00.*

#### **Conclusión 16**

*16. El partido omitió presentar muestras y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 03 y 09 del Comité Directivo Estatal de Guerrero, por un importe de \$21,620.00.*

#### **Conclusión 17**

*17. El partido presentó una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia, por un importe de \$92,000.00.*

## **Gastos de Propaganda Exhibida en Anuncios de Espectaculares**

### **Conclusión 20**

*20. El partido presentó de forma extemporánea el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, las facturas y los contratos de prestación de servicios.*

### **Conclusión 21**

*21. El partido omitió presentar la copia de cheques expedidos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y los cuales fueron cobrados por una tercera persona, correspondiente a los Comités Directivos Estatal de Jalisco, por un importe de \$66,103.39.*

### **Conclusión 23**

*23. El partido omitió el registro correcto de una aportación en especie toda vez, que al momento de hacer la actualización, el factor determinado resultó un porcentaje de deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta por un importe de \$7,016.43 en el Distrito 07 de Coahuila.*

### **Conclusión 24**

*24. El partido omitió presentar una factura del Distrito 08 de Tamaulipas por un importe de \$28,750.00.*

### **Conclusión 25**

*25. El partido no presentó la copia de un cheque solicitado con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así como una hoja membretada con los requisitos que establece la normatividad del Distrito 06 de Coahuila por un importe de \$5,865.00.*

### **Conclusión 26**

*26. El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios.*

### **Conclusión 27**

*27. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o , en su caso, adquisición de 15 vehículos rotulados a favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes al Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Coahuila.*

### **Conclusión 28**

*28. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de un vehículo rotulado en favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de la aportación o adquisición correspondiente en el Distrito 05 de Coahuila.*

## **Otros Gastos de Propaganda Directos**

### **Conclusión 29**

*29. El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero por un importe de \$26,805.44. del distrito 17 de Jalisco.*

### **Conclusión 30**

*30. El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona por un importe de \$168,526.75 de los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco.*

### **Conclusión 31**

*31. El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por un importe de \$579,492.24.*

### **Conclusión 32**

*32. El partido realizó el pago de un gasto con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,702.85 del Distrito 02 de Guanajuato.*

### **Conclusión 33**

*33. El partido realizó el pago de facturas de un mismo proveedor expedidas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,934.00 del Distrito 15 de Jalisco.*

### **Conclusión 34**

*34. El partido no presentó aclaraciones respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión por un importe de \$33,350.00 del Distrito 13 de Jalisco.*

### **Conclusión 36**

*36. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de vehículos rotulados en favor de los otrora candidatos y no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.*

### **Conclusión 37**

*37. El partido presentó una hoja membretada sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$115,000.00 del Distrito 12 del Estado de México y no realizó las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$17,177.67 de los Distritos 03 de Tlaxcala y 10 de Veracruz.*

### **Conclusión 38**

*38. El partido no presentó la documentación complementaria a una factura, misma que corresponde al concepto de anticipo y no es emitida por el monto total, y no reportó egreso alguno por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores según contrato de prestación de servicios en el Distrito 02 de Aguascalientes, por un importe de \$40,250.00.*

### **Conclusión 39**

39. *El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” del Distrito 07 de Coahuila, por un importe de \$20,125.00.*

### **Conclusión 40**

40. *El partido no presentó copia de un cheque que carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” del Distrito 04 de Coahuila por un importe de \$5,549.90.*

### **Conclusión 41**

41. *El partido no presentó un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$159,060.00 del Distrito 01 de Coahuila.*

### **Conclusión 42**

42. *El partido omitió presentar 2 contratos de comodato relacionados con los Distritos 06 de Baja California y 04 de Veracruz por un importe de \$8,300.00.*

### **Conclusión 43**

43. *El partido omitió presentar muestras por concepto de propaganda utilitaria por un importe de \$373,230.47 de los Distritos 21 del Distrito Federal, 01 y 07 de Baja California, 01 y 02 de Coahuila, 01, 10 y 15 de Veracruz.*

### **Conclusión 44**

44. *El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas por un importe de \$190,002.32, relacionadas con los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas.*

### **Conclusión 45**

45. *El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de \$166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California.*

### **Conclusión 46**

*46. El partido omitió realizar el registro contable por el uso de una Camioneta Ford Windstar por un importe de \$2,500.00 de acuerdo al contrato presentado en el Distrito 14 de Guanajuato.*

### **Otros Gastos de Propaganda Centralizados**

### **Conclusión 47**

*47. El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, por un importe de \$98,633.20 de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua.*

### **Conclusión 48**

*48. El partido no presentó ni realizó el registro contable correspondientes a los gastos incurridos en la elaboración de 5 promocionales para Televisión.*

### **Conclusión 49**

*49. El partido no registró correctamente los gastos correspondientes a la producción de un promocional para Radio.*

### **Gastos por Amortizar**

### **Conclusión 50**

*50. El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$185,000.50 del Distrito 05 de Guerrero.*

### **Conclusión 51**

*51. El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$39,209.68 de los Distritos 06 y 08 de Baja California y, 02 de Guanajuato.*



## **Gastos Operativos de Campaña**

### **Conclusión 52**

*52. El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero por un importe de \$15,448.32 del Distrito 19 de Jalisco.*

### **Conclusión 53**

*53. El partido omitió presentar la copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 11 de Jalisco, por un importe de \$14,950.00.*

### **Conclusión 54**

*54. El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona, por un importe de \$18,515.00.*

### **Conclusión 55**

*55. El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por un importe de \$10,000.00.*

### **Conclusión 56**

*56. El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$76,484.55 de los Distritos 03 de Baja California, 04 y 07 de Coahuila.*

### **Conclusión 57**

*57. El partido omitió presentar tres cotizaciones de bienes aportados de los Distritos 15, 16 y 19 de Veracruz por un importe de \$78,172.00.*

### **Conclusión 58**

*58. El partido omitió presentar 3 contratos de donación o comodato y 3 cotizaciones de los Distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila, así como las aclaraciones referentes a la acreditación de un vehículo del Distrito 04 de Durango por un importe de \$35,996.40 (\$26,400.00 y \$9,596.40).*

### **Conclusión 59**

*59. El partido no presentó muestras de un evento realizado por un importe de \$60,000.00 del Distrito 18 de Veracruz.*

### **Conclusión 60**

*60. El partido no registró en la contabilidad los gastos o, en su caso, la aportación por la producción y ejecución de las encuestas, de los Distritos 01 y 07 de Sinaloa.*

### **Conclusión 61**

*61. El partido omitió presentar aclaraciones respecto a que reportó gastos por concepto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte por un importe de \$15,000.00 del Distrito 03 de Baja California.*

### **Conclusión 63**

*63. El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe de \$10,000.00 en el Distrito 01 de Aguascalientes.*

### **Conclusión 64**

*64. El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda "Inserción pagada", así como el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$85,693.28 en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala.*

### **Conclusión 65**

*65. El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco, por un importe de \$28,750.00.*

### **Conclusión 66**

*66. El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, por un importe de \$12,190.00 correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.*

### **Conclusión 67**

*67. El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 9 desplegados que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago por un importe de \$99,443.55.*

### **Conclusión 68**

*68. El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$22,050.00 en el distrito 03 de Aguascalientes.*

## **Gastos Centralizados en Diarios, Revistas y Medios Impresos**

### **Conclusión 69**

*69. El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$213,698.98.*

### **Conclusión 70**

*70. El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$292,003.86.*

### **Conclusión 71**

*71. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 63 inserciones monitoreadas, no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.*

### **Conclusión 79**

*79. El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso la aportación por concepto de la producción de spots de los distritos 06 y 07 de Coahuila.*

## **Prorrateo de Gastos de Concentradora Nacional**

### **Conclusión 82**

*82. El partido registró correctamente en los Informes de Campaña y en la contabilidad los “Gastos en Prensa” en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no distribuyó correctamente en el Prorrateo Nacional los gastos antes mencionados en los distritos electorales beneficiados.*

### **Condición 83**

*83. El partido registró en los Informes de Campaña y en la contabilidad los “Gastos en Prensa” en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no realizó el registró (sic) contable correcto a nivel de subcuentas (centralizado y directo), correspondientes a las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora.*

## **Prorrateo de Gastos de Concentradoras Estatales**

### **Conclusión 84**

*84. El partido omitió presentar aclaraciones sobre el prorrateo de cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de*

*espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local de los Distritos 05, de San Luis Potosí y 02 de Sonora por un importe de \$62,078.00.*

### **Conclusión 85**

*85. El partido no presentó la reclasificación solicitada del Distrito 08 Comité Estatal de Veracruz, por un importe de \$7,000.00.*

### **Conclusión 86**

*86. El partido omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo realizada por el concepto de devolución de remanentes de la Campaña Federal del distrito 12 de Chiapas transferido a la Concentradora Nacional; por un importe de \$54,083.45.*

### **Conclusión 88**

*88. El partido no presentó el registro contable de los gastos o, en su caso, de las aportaciones correspondientes a la elaboración de un encarte en beneficio del otrora candidato del distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.*

### **Conclusión 89**

*89. Se localizaron facturas por \$1,991,121.50, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.*

### **Conclusión 91**

*91. El partido omitió presentar las aclaraciones y el registro contable del egreso o, en su caso de la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos) del distrito 16 de Veracruz.*

### **Conclusión 92**

*92. El partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad por un importe de \$499,585.19.*

### **Conclusión 93**

93. El partido no realizó la distribución de una factura entre los distritos electorales beneficiados de acuerdo al criterio de prorrateo del mismo, por un importe de \$486,450.00.

### **Acreeedores Diversos**

#### **Conclusión 97**

97. El partido no presentó contratos de mutuo referente a tres depósitos de \$20,000.00 cada uno, sumando un total de \$60,000.00, dicho recurso se utilizó en beneficio del Distrito 04 de Coahuila.

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **INGRESOS**

#### **Conclusión 5**

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>No. DE RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Acevedo Rico Patricia	UF-DA/5526/09	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Aragón Canto Juan	UF-DA/5527/09	1	16,000.00	29/01/2010	(1)
Aragón Cortez Juan Bryan	UF-DA/5528/09	1	3,000.00	29/01/2010	(1)
Arce Paniagua Óscar Martín	UF-DA/5529/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(3)
Armenta Montaña Juan Manuel	UF-DA/5530/09	1	18,000.00	SIN RESPUESTA	(2)

<b>NOMBRE</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>No. DE RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Ávila Castillo Ramiro	UF-DA/5531/09	1	5,971.04	29/01/2010	(1)
Bojorquez Muñiz Héctor Alejandro	UF-DA/5532/09	1	60,000.00	27/01/2010	(1)
Bello Otero Carlos	UF-DA/5533/09	1	60,000.00	28/01/2010	(1)
Cortazar Murillo Julio Ernesto	UF-DA/5534/09	1	45,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Cortés Vázquez José Luis	UF-DA/5535/09	1	9,864.00	29/01/2010	(1)
Cuadra García Raúl Gerardo	UF-DA/5536/09	8	66,385.00	29/01/2010	(1)
Enriquez Pérez Juan Alejandro	UF-DA/5537/09	1	9,600.00	25/01/2010	(1)
Esteva de la Barrera Luis Andrés	UF-DA/5538/09	1	48,991.12	26/01/2010	(1)
Flores Vieyra Roberto	UF-DA/5539/09	1	4,000.00	SIN RESPUESTA	(4)
García Muñoz Aparicio Maricarmen	UF-DA/5540/09	1	3,000.00	04/02/2010	(1)
Gómez Simerman Laura Estela	UF-DA/5541/09	1	43,700.00	03/02/2010	(1)
González González Rodrigo	UF-DA/5542/09	1	47,670.00	SIN RESPUESTA	(2)
Gutiérrez Ramírez Tomás	UF-DA/5543/09	2	42,954.00	29/01/2010	(1)
Ilagor Albarrán David	UF-DA/5544/09	1	13,750.00	05/02/2010	(1)
Luken Garza Gastón	UF-DA/5545/09	1	10,000.00	17/02/2010	(1)
Marón Nader Héctor	UF-DA/5546/09	1	60,000.00	23/02/2010	(1)
Martínez Oliver Eduardo E.	UF-DA/5547/09	2	56,500.00	30/04/2010	(4)
Mendez Herrera Martín Salomón	UF-DA/5548/09	1	28,350.00	SIN RESPUESTA	(2)
Molina González Sergio Israel	UF-DA/5549/09	1	31,050.00	26/01/2010	(1)

<b>NOMBRE</b>	<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>No. DE RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Monge Villalobos Raúl Edmundo	UF-DA/5550/09	1	21,675.00	25/01/2010	(1)
Montero Córdova Natalia Del Carmen	UF-DA/5551/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/5552/09	1	8,525.00	03/02/2010	(*)
Oliva Ramírez Jaime	UF-DA/5553/09	4	48,656.00	04/02/2010	(1)
Ortiz Gallegos María Beatriz	UF-DA/5554/09	2	11,044.58	03/02/2010	(1)
Osorio Huacuja Hugo César	UF-DA/5555/09	1	7,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Paez Falcón Carlos Alberto	UF-DA/5556/09	1	20,000.00	29/01/2010	(1)
Pedroza Ramírez Rodolfo	UF-DA/5557/09	1	6,114.24	SIN RESPUESTA	(4)
Peláez Mendoza Rigoberto	UF-DA/5558/09	1	16,293.30	29/01/2010	(1)
Peraza Estañol Edgar José	UF-DA/5562/09	1	18,050.00	03/02/2010	(1)
Rico Jiménez Martín	UF-DA/5563/09	5	52,656.87	05/02/2010	(1)
Rizo Molina Martín	UF-DA/5564/09	1	58,175.00	07/02/2010	(1)
Rojas Márquez Germán	UF-DA/5565/09	1	39,690.00	SIN RESPUESTA	(2)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/5566/09	3	59,925.05	09/02/2010	(*)
Silva Zuñiga José Armando	UF-DA/5567/09	1	33,350.00	28/01/2010	(1)
Torres Santoyo Jesús Mariano	UF-DA/5568/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Trejo Amador Gonzalo	UF-DA/5569/09	1	9,200.00	25/01/2010	(1)
Vázquez Navarro Francisco Javier	UF-DA/5570/09	2	56,750.00	08/02/2010	(*)
Velázquez Yllorente Juan Francisco	UF-DA/5571/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(2)



NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Zacarias Soto David	UF-DA/5572/09	1	8,050.00	23/01/2010	(1)
Zavala y Fierro David	UF-DA/5573/09	1	33,750.00	02/02/2010	(*)

Como se puede observar, respecto a los militantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, confirmaron haber realizado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los militantes señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Por lo que hace al referido con (3), se notificó nuevamente la solicitud de la autoridad electoral con el oficio número UF-DA/2223/10, la cual fue atendida confirmando las aportaciones efectuadas al partido.

En cuanto a los que se indican con (4) en el primer cuadro, se presentaron problemas para su localización y notificación, motivo por el cual se envió al partido el oficio UF-DA/3467/10, del 22 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, solicitando diversa información y documentación sobre los aportantes.

Al respecto, con escrito Teso/057/10, del 7 de mayo de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, indicando que aún se encontraba recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la observación, dicha explicación se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna que justificara su dicho, motivo por el cual, las observaciones no fueron subsanadas.

En consecuencia, con el oficio UF-DA/3945/10, del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente que presentara la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los casos en comento se detallan a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE RECIBOS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA</b>	<b>REFERENCIA</b>
Acevedo Rico Patricia	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4A)
Flores Vieyra Roberto	1	\$4,000.00	SIN RESPUESTA	(4B)
Martínez Oliver Eduardo E.	2	\$56,500.00	30/04/2010	(4C)
Pedroza Ramírez Rodolfo	1	\$6,114.24	SIN RESPUESTA	(4D)
Osorio Huacuja Hugo César	1	\$7,500.00	SIN RESPUESTA	(4E)

Al respecto, con escrito Teso/076/10, del 4 de junio de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, como sigue:

Para la persona referenciada con (4A), presentó escrito donde se solicita a la interesada que dé contestación al Instituto Federal Electoral, comprobante de domicilio y credencial para votar, así como comunicación de la misma donde confirma que realizó la aportación y una copia del recibo respectivo.

Por lo que hace a la persona indicada con (4B), se presentó escrito donde se solicita al interesado que dé contestación al Instituto Federal Electoral, comprobante de domicilio y credencial para votar.

Para la que se señala con (4C), se presentó escrito donde se solicita al interesado que dé contestación al Instituto Federal Electoral, así como escrito del mismo donde confirma que realizó la aportación.

En cuanto a la que presenta la referencia (4D), se presentó escrito donde se solicita al interesado que dé contestación al Instituto Federal Electoral, escrito donde se da contestación a la Unidad de Fiscalización y la documentación solicitada por la autoridad electoral, así como credencial para votar.

Por lo antes expuesto, el partido subsanó la observación de la autoridad electoral respecto de los 4 militantes señalados.

Por lo que se refiere a la persona indicada con (4E), el partido señala que aun se encuentra recabando la información necesaria para atender la solicitud de la autoridad electoral, sin embargo no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al omitir notificar debidamente a un aportante el requerimiento de información de esta autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3467/10 y UF-DA/3945/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/057/10 y Teso/076/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 9**

Al revisar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias proporcionados por el partido, se observaron varias cuentas bancarias que reportaron un saldo final en cero; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568387	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	15-04-09	07-10-09 (*)	
Colima	Banco Mercantil del Norte	607568109	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	06-04-09	01-09-09 (*)	
Chiapas	Banco Mercantil del Norte	607568378	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	15-04-09	01-09-09 (*)	
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568408	abril	Abril	15-04-09	22-04-09	(1)
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	615668714	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	21-07-09	(3)
		615668723	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668732	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	21-07-09	(2)
		615668741	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668750	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668769	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668778	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668787	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668796	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668808	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668817	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668826	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668835	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668844	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668853	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668862	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	10-07-09	(2)
		615668871	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668880	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668899	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668901	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668910	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668929	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	615668938	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668947	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668956	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668965	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668974	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668983	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615668992	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669001	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669010	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669029	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669113	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669038	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669047	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669056	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669065	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669074	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669083	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669092	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		615669104	De mayo a junio de 2009	De mayo a junio de 2009	05-05-09	05-06-09	(2)
		6015668714	De mayo a julio de 2009	De mayo a julio de 2009	05-05-09	21-07-09	(2)
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568275	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	14-04-09	01-09-09 (*)	
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568190	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	06-04-09	01-09-09 (*)	
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568369	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	15-04-09	01-09-09 (*)	
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568239	De abril a junio de 2009	De abril a junio de 2009	08-04-09	01-09-09 (*)	
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	615017479	De abril a julio de 2009	De abril a julio de 2009	15-04-09	01-07-09	(4)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	607568163			06-04-09	01-09-09 (*)	

**Nota 1:** Las cuentas fueron notificadas por el partido como "Cuentas Concentradoras".

**Nota 2:** De las cuentas bancarias señaladas con (\*) el partido presentó escrito de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. señalando las fechas de cancelación.

Respecto a la cuenta señalada con **(1)** en la columna "Referencia", se observó que la tarjeta de firmas se encontraba cancelada, por lo que esta autoridad no pudo constatar la firma de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas del partido.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con **(2)** en la columna "Referencia", se localizaron copias simples de dos escritos de la institución bancaria del 11 de agosto y 7 de octubre de 2009, en los que se mencionó que al momento en que se abrieron las cuentas el sistema presentó problemas, por lo que no se generaron los registros de firmas de las cuentas detalladas en el cuadro anterior; sin embargo, el partido tenía la obligación de presentar las tarjetas de firmas. Por lo anterior, esta autoridad no pudo constatar la firma de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas del partido.

En relación a la cuenta bancaria señalada con **(3)** en la columna "Referencia", se observó que la tarjeta de firmas carecía de las mismas, además de contener el sello de cancelado, por lo que a esta autoridad no le fue posible constatar el nombre de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas del partido.

Adicionalmente, de la cuenta bancaria señalada con **(4)**, no se informó a esta autoridad de la apertura de dicha cuenta en el plazo establecido, en el caso de que hubiera sido utilizada para el manejo de los recursos destinados a la campaña federal de los Diputados Federales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/0854/10, del 3 de febrero de 2010, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, así como en los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas en comento de manera mancomunada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 78, numeral 4, inciso e), fracción I y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 13.3, 13.4, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2 y 28.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/020/10, del 19 de febrero de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente (...):*

- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan el registro de las cuentas bancarias relacionadas en el cuadro que antecede.*
- *Respecto a la cuenta señalada con (1) en la columna ‘Referencia’, es preciso aclarar que la tarjeta de firmas se encuentra cancelada, toda vez que el procedimiento que se lleva a cabo, es el siguiente:*

*El Comité Ejecutivo Nacional para efectos de control interno centraliza la apertura las cuentas bancarias, solicitándose a la institución bancaria, la cual remite la tarjeta de firmas a la Tesorería Nacional, a su vez la envía a las personas autorizadas por el órgano de finanzas Estatales para recabar las firmas correspondientes, dichas tarjetas sean firmadas o no, son devueltas al Comité Ejecutivo Nacional, las que están firmadas son rubricadas por las personas autorizadas por la Tesorería Nacional; y las tarjetas que no fueron firmadas, tampoco son firmadas por las personas autorizadas por la Tesorería Nacional; ambas son remitidas a la institución bancaria para lo que proceda: registrar las firmas o en su caso cancelarlas.*

- *Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’, en efecto la institución bancaria emite dos escritos de fechas del 11 de agosto y 7 de octubre de 2009, (...) en la cual señala ‘... que las cuenta (sic) a nombre de Partido Acción Nacional, cuando se abrieron el sistema presentó problemas, por lo cual no se generaron registros de firmas...’, para reafirmar lo indicado en dichos escritos se presenta (...),*

*escrito de fecha 18 de febrero de 2010, de la Institución Bancaria dirigido a esa Autoridad Electoral, mediante el cual señala lo que a la letra se transcribe:*

*'En atención a la solicitud del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL del escrito del 7 de octubre del 2009, en donde nos requiere copia de los registros de firmas le confirmo nuevamente que no se generó su impresión debido a que el sistema del Banco Mercantil del Norte SA (sic) tuvo problemas para emitirlos, ya verificamos con nuestra área central y nos indican que definitivamente no pueden ser generados ya que estas cuentas se encuentran canceladas, es importante destacar que nunca tuvieron movimientos:*

*(...)'*

*Y si bien es cierto, que el partido tiene la obligación de presentar las tarjetas de firmas, también es cierto que nadie está obligado a lo imposible, ya que es una obligación que no depende del partido sino del sistema de un tercero, consecuentemente al exigir dicho requisito por parte de esa autoridad electoral, deja en estado de indefensión al partido.*

- En relación a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna 'Referencia', es preciso aclarar que aun cuando la tarjeta de firmas se encuentra cancelada, contiene el nombre de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas de mi partido en este caso la Tesorería Nacional, y si se encuentran canceladas por el procedimiento que se detalló en la aclaración a las cuentas bancarias señaladas con (2), que en obvio de repeticiones solicito que se considere lo ahí plasmado.*
- Respecto, de la cuenta bancaria señalada con (4), aun cuando no se notificó a esa Autoridad Electoral en el plazo establecido, el partido lo reporta al presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, además de que esta no fue utilizada como se puede constar en los estados de cuenta bancarios en comentario.*

*Se presenta escrito de fecha 18 de febrero de 2010 (...), de la Institución Bancaria dirigido a esa Autoridad Electoral, mediante el cual señala lo que a la letra se transcribe:*

*'En atención a la solicitud del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL del escrito del 9 de octubre del 2009, en donde nos requiere copia de los registros de firmas de la cta. No 0615017479 le confirmo nuevamente que no se generó su impresión debido a que el*



*sistema del Banco Mercantil del Norte SA (sic) tuvo problemas para emitirlos, ya verificamos con nuestra área central y nos indican que definitivamente no pueden ser generados ya que estas cuentas se encuentran canceladas, es importante destacar que nunca tuvo (sic) movimientos.'*

*Ahora bien, las cuentas bancarias relacionadas en el cuadro que antecede al carecer de las firmas de la personas autorizadas por la Tesorería Nacional nunca fueron utilizadas (situación que confirma la Institución Bancaria en los escritos multicitados) tal como lo puede verificar esa autoridad Electoral en los estados de cuenta bancarios correspondientes desde el momento que fueron aperturadas las cuentas bancarias y al instante de su cancelación por la institución bancaria."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la cuenta señalada con **(1)** en la columna "Referencia", en la que se observó que la tarjeta de firmas se encontraba cancelada, el partido manifestó el procedimiento que llevó a cabo para recabar las firmas de las cuentas aperturadas y toda vez que no se identificó movimiento alguno tanto en contabilidad y en el propio estado de cuenta bancario, en atención a lo que expuso el mismo partido, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con **(2)** en la columna "Referencia", se localizó escrito simple de fecha 18 de febrero del año en curso, en donde la institución bancaria manifestó que efectivamente al realizar la apertura de dichas cuentas existieron problemas en el sistema, por lo que no se pudieron generar los registros de firma y al verificarlo con su área central, se les indicó que no era posible generarlas, además de que dichas cuentas se encontraban canceladas y no tuvieron movimientos, en consecuencia y en atención a lo manifestado por el partido y la institución bancaria, la observación quedó subsanada.

En relación a la cuenta bancaria señalada con **(3)** en la columna "Referencia", se observó que la tarjeta de firmas carecía de las mismas, además de contener el sello de cancelado; el partido manifestó el procedimiento que llevó a cabo para recabar las firmas de las cuentas aperturadas y toda vez que no se identificó movimiento alguno tanto en contabilidad como en el propio estado de cuenta bancario, en atención a lo manifestado por el mismo partido, la observación quedó subsanada.

Respecto de la cuenta bancaria señalada con **(4)**, el partido proporcionó escrito simple de fecha 18 de febrero del año en curso, en donde la institución bancaria señaló que efectivamente al realizar la apertura de dicha cuenta existieron problemas en el sistema, por lo que no se pudieron generar los registros de firma y al verificarlo con su área central, se les indicó que no era posible generarlas, además de que dicha cuenta se encontraba cancelada y no generó movimientos, por lo que la respuesta se consideró satisfactoria en cuanto a lo que corresponde a la tarjeta de firmas; sin embargo, por lo que corresponde a informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta bancaria, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, la respuesta no fue satisfactoria, toda vez que el partido omitió hacerlo formalmente y acompañando una copia fiel del contrato de apertura, en tiempo y forma, por lo que la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/1964/10, del 8 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/028/10, del 18 de marzo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto es preciso aclarar que no existió dolo por parte de mi partido al no informar dicha cuenta dentro del plazo establecido y al no ser utilizada en ningún momento, ya que no tuvo movimientos como pudo constatar esa autoridad electoral, solicito atentamente que se valore esto último y no sea juzgado con severidad dicho hecho por parte de esa Unidad de Fiscalización.”*

Del análisis a la respuesta proporcionada por el partido, se determinó que aún cuando no existió dolo al no informar la apertura de dicha cuenta, se incumplió con lo establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales por lo anterior, la observación quedó no subsanada respecto a una cuenta bancaria.

Ahora bien, con base en las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,

numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por su partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante los oficios UF/DA/853/10, UF/DA/1963/10 y UF/DA/2796/10, del 3 de febrero, 8 de marzo y 6 de abril de 2010, recibidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 5 de febrero, 10 de marzo y 7 de abril de 2010, se solicitó diversa documentación e información, consistente en estados de cuenta bancarios o, en su caso, los escritos de cancelación correspondientes y las tarjetas de firmas.

Al respecto, con los oficios 213/84074/2010, 213/4149/2010, 213/83380/2010 y 213/3300355/2010, del 1, 8 y 26 de marzo, así como 4 de mayo de 2010, recibidos por la Unidad de Fiscalización el 3, 11, 31 de marzo y 7 de mayo de 2010, respectivamente, se dio contestación a las solicitudes realizadas por la autoridad electoral, informando la cancelación de cuentas y presentando 66 estados de cuenta bancarios y 8 registros de firmas del Banco Mercantil del Norte, S.A., constatándose la cancelación de las cuentas y corroborando los estados de cuenta presentados por el partido.

En consecuencia, al omitir informar la apertura de una cuenta bancaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0854/10 y UF-DA/1964/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/020/10 y Teso/028/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 10**

De la revisión a los auxiliares contables del Comité Directivo Estatal de Jalisco, específicamente de cuatro distritos, se localizaron movimientos correspondientes a depósitos efectuados en las cuentas bancarias utilizadas por el partido para el manejo de los recursos financieros correspondientes a la Campaña Electoral Federal de Diputados de 2009, los cuales fueron registrados en la cuenta de “Acreedores Diversos”, diversas subcuentas; sin embargo, no se pudo identificar plenamente la procedencia de dichos depósitos, por lo que presumiblemente su documentación soporte correspondía a las Aportaciones por cuotas de Militantes en Efectivo, las cuales no fueron registradas como ingresos de sus militantes. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE SEGÚN DEPÓSITO		INSTITUCIÓN BANCARIA	ACREEDOR	NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA						
Jalisco	6	PI-2/07-09	051	01-07-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Rodríguez Aguirre Claudia Elizabeth	615667892	Depósito por error de registro	\$50,000.00 (1)	
		PI-3/07-09	0308	01-07-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Vicite Phillips Enrique Eduardo (Coordinador de Finanzas)	615667892	Depósito por error de registro	10,000.00	
	7	PI-2/06-09	1538	29-06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Torres Lizárraga Francisco Javier	615667995	Depósito por error de registro	60,000.00 (1)	
		PI-3/07-09	628	29-06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banorte	Mercado Sánchez Pedro	615667995	Depósito por error de registro	60,000.00 (1)	
	10	PI-3/06-09	004	29-06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banorte	Hermosillo Ramírez Karina	615668143	Depósito por error de registro	20,000.00 (1)	
	16	PI-2/07-09	283	02-07-09	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banorte	González Ponce Gregorio	615668349	Depósito por error de registro	8,500.00	
	<b>TOTAL</b>									<b>\$208,500.00</b>

Fue importante señalar, que las únicas personas autorizadas para depositar en efectivo a las cuentas bancarias de los distritos eran los otrora candidatos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/0824/10 del 29 de enero de 2010, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las correcciones respectivas, de tal forma que los depósitos por las aportaciones de cuotas señalados en el cuadro que antecede se registraran en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, correspondiente a cada uno de los distritos observados.
- Las pólizas contables en donde se señalaran las correcciones con su respectiva documentación soporte, consistente en los recibos “RM-CF-PAN-JAL”, así como las copias de los cheques de los depósitos señalados con **(1)** en la columna “Importe” del cuadro anterior.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, en forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los importes señalados en el cuadro que antecede se reflejaran en los mismos.
- El formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales “CF-RM-CF” debidamente corregido, de tal forma que reflejara los importes señalados en el cuadro que antecede, así como el registro centralizado, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que el partido demuestre el origen del recurso en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 3 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 3.1, 3.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 16.2, 16.3, 21.1, 21.3, 21.16, inciso b), 23.2, 24.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/019/10 del 16 de febrero de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar que los depósitos observados por esa autoridad, corresponden a depósitos errados, por lo que se presentan...”*

- *Las pólizas correspondientes a la devolución de dichos depósitos, así mismo,*
- *Las pólizas de ingresos junto con copia del cheques, copia de credencial de elector y*
- *Recibos de aportación de Militantes ‘RMEF’, en los que se reflejan los ingresos reconocidos por el Comité Directivo Estatal de Jalisco.”*

Al respecto, es conveniente señalar lo siguiente:

- a) En cuanto al depósito del distrito 10, se constató en los estados de cuenta bancarios, que fue realizado a la cuenta que abrió el partido exclusivamente para el distrito en comento el 26 de junio de 2009; asimismo, en la conciliación bancaria no se identificó partida alguna considerada como “Depósito del Banco no correspondido por el PAN”, además de que en la contabilidad aparece el registro del ingreso respectivo, situaciones que no coinciden con la aclaración.

Aunado a lo anterior, no se pudo constatar lo manifestado por el partido por concepto de devolución, toda vez que no presentó copia del cheque correspondiente a la misma, encontrándose únicamente copia simple de la póliza cheque número 3029 con la leyenda “copia sin valor” del 25 de agosto de 2009, de la cuenta 527508463 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a una cuenta para operación ordinaria.

- b) En relación al distrito 16, se constató en los estados de cuenta bancarios, que el movimiento fue realizado a la cuenta que abrió el partido exclusivamente para el distrito en comento el 2 de julio de 2009; asimismo, en la conciliación bancaria no se identificó partida alguna considerada como “Depósitos del Banco no correspondido por el PAN”, además de que en la contabilidad aparece el registro del ingreso respectivo, situaciones que no coincidían con la aclaración.

Cabe señalar que no se pudo constatar lo manifestado por el partido por concepto de devolución, toda vez que no presentó copia del cheque correspondiente a la misma, ya que únicamente proporcionó copia simple de la póliza cheque número 03026 con la palabra “cancelado”, además de contener la leyenda “copia sin valor” del 25 de agosto de 2009, de la cuenta 527508463 de la Institución Banco

Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al manejo de los recursos para operación ordinaria.

En consecuencia, al recibir depósitos en efectivo en las cuentas bancarias aperturadas para las campañas federales de personas diferentes al candidato o de las cuentas concentradoras federales o estatales, y utilizarlos en gastos en propaganda electoral y de las actividades de campaña, la respuesta se consideró insatisfactoria, incumpliendo, así con lo establecido en el artículo 1.7 de Reglamento de la materia.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/2027/10, del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/027/10, del 17 de marzo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*1.-Es menester destacar que en todo momento y desde la presentación de los informes que se revisan se tiene claro el origen, monto y destino de los recursos económicos, tomando en consideración que el Partido Acción Nacional en acatamiento a su obligación de rendir los informes en forma transparente y con todos los elementos necesarios para que la autoridad electoral competente cumpla con su obligación de revisar en el ejercicio de los recurso (sic) empleados por los partidos políticos.*

*2.- Cabe resaltar que en el gasto de campaña en que se observa, así como en el informe como el presente procedimiento de revisión de los gastos el Partido Acción Nacional no ha habido dolo o un acto que afecte la plana revisión del ejercicio de los recursos ejercidos, sino por el contrario se ha tenido una actividad de informar la realidad a fin de que se tenga claridad y se revise plenamente los informes que se han rendido. Ahora bien, se reitera la disposición y transparencia por el Partido Acción Nacional para que se revise los recursos ejercidos en la campaña y se llegue a la conclusión de que fueron ejercidos conforme a las reglas de fiscalización.*

*En este orden de ideas, procede señalar que no se puede denominar dichos depósitos como no identificados, en virtud a que se tiene claramente identificado las personas que realizaron dichos depósitos tanto así que contablemente se realizó el registro a la cuenta ‘Bancos’ contra la cuenta*

*'Acreedores Diversos', ya que erróneamente las personas en comento depositaron los recursos en las cuentas bancarias de los candidatos, debiéndolo depositar en la cuenta bancaria ordinaria del Comité Directivo Estatal de Jalisco.*

*Respecto a que no pueden ser catalogados como erróneos, toda vez que fue necesario este flujo de efectivo para solventar los cheques expedidos, sin embargo, posteriormente se realizó (sic) la devolución, por lo que es conveniente señalar que en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en ninguno de sus artículos se establece que para efectos de cubrir los gastos de campaña no se puedan utilizar los recursos de un acreedor, los cuales en este caso como bien señala esa autoridad electoral fueron devueltos, no importando la fecha en que se llevo a cabo, en tal caso si no se regresara, esa autoridad electoral aplicaría el artículo 18.4 del citado Reglamento.*

*Ahora bien, como esa Unidad de Fiscalización señala en su observación se determina claramente los movimientos que se llevaran a cabo en los estados de cuenta bancarios observados, por lo que tiene pleno conocimiento de estos.*

*Es preciso señalar que debido a un error involuntario de carácter administrativo en ningún momento se pretendió simular que los multicitados depósitos erróneos no fueran considerados como aportaciones, toda vez que las aportaciones si se encuentran reconocidas en la contabilidad ordinaria de Comité Estatal de Jalisco.*

*Para constatar lo antes dicho se anexan los recibos de aportaciones de operación ordinaria de las cuatro personas que rectifican su error.*

*(...)*

*Aunado a lo anterior se presenta la siguiente documentación:*

*Del distrito 10, se presenta copia fiel del cheque 3029, expedido a favor de Hermosillo Ramirez (sic) Karina Anaid por un (sic) \$20,000.00, así como copia fiel del estado de cuenta del mes de septiembre (hoja 2 de 9), en el que esa autoridad electoral puede constatar la devolución del depósito observados.*

*Del distrito 16, es preciso aclarar a esa autoridad electoral que el cheque 0326 fue sustituido por el cheque 3195, en favor de González Ponce Gregorio por \$8,500.00, se anexa la póliza EG-3195/29-09-09, copia fiel del cheque 3195, así como copia fiel del estado de cuenta del mes de septiembre (hoja 8 de 9),*



*en el que esa autoridad electoral puede constatar la devolución del depósito observados”.*

Como resultado del análisis realizado a las aclaraciones y argumentos presentados por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que los depósitos en comento se realizaron erróneamente, situación que generó que fueran registrados en la cuenta “Acreedores Diversos”; al respecto, es necesario indicar que la cuenta antes citada forma parte integrante del rubro de Pasivo y que contablemente es una cuenta cuyo saldo refleja el valor total de los adeudos a favor de terceras personas, a quienes el partido debe por concepto diferente a la compra de bienes o a la prestación de servicios, es decir, por préstamos o créditos recibidos y otros conceptos de naturaleza análoga. En este orden de ideas, los recursos observados no debieron ser depositados a las cuentas exclusivas para las campañas celebradas en los diferentes distritos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, por lo que corresponde a la devolución de los recursos, es importante señalar que en los casos de los distritos 6 y 7, fue realizada hasta el mes de agosto de 2009 y con fecha 2 de septiembre del mismo año fueron reconocidos por el partido como Aportaciones de Militantes en Efectivo de operación ordinaria, con los recibos “RMEF-PAN-JAL-1587” y “RMEF-PAN-JAL-1586”, con importes de \$10,000.00 y \$60,000.00, respectivamente, así como Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo operación ordinaria, con los recibos “RSEF-PAN-JAL-000328” y “RSEF-PAN-JAL-000326”, por \$50,000.00 y \$60,000.00, respectivamente, no reconociéndolos como aportaciones en campaña, sino como préstamos, los cuales fueron necesarios para el flujo de efectivo para solventar los cheques expedidos en las campañas federales.

Por lo que respecta a la devolución de los recursos de los distritos 10 y 16, se constató que fueron devueltos hasta los meses de agosto y septiembre de 2009.

Así, al recibir depósitos en efectivo en las cuentas bancarias aperturadas para las campañas federales, de personas diferentes al candidato o de las cuentas concentradoras federales o estatales, y utilizarlos en gastos de propaganda electoral y de las actividades de campaña, la respuesta se consideró insatisfactoria, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un monto de \$208,500.00.

En consecuencia, al recibir 6 depósitos en efectivo, en cuentas aperturadas exclusivamente para los otrora candidatos, de personas distintas a éstos, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 1.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0824/10 y UF-DA/2027/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/019/10 y Teso/027/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Asimismo, y con la finalidad de corroborar el dicho del partido político por lo que hace a la existencia de las aportaciones reportadas, este Consejo General considera necesario que la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de seguimiento de la presente irregularidad y verifique la existencia de las aportaciones mencionadas, en la revisión correspondiente a los informes anuales del ejercicio 2009, tomando en consideración lo manifestado por el partido político.

## **EGRESOS**

### **Conclusión 13**

Al revisar la cuenta “Gastos de Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, la cual fue pagada con cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, el cheque carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comentario:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚMER O	FECH A	PROVEEDOR	IMPORT E	NÚMER O	FECH A	A NOMBRE DE:	IMPORT E
Puebla									
10	PE-14/06-09	1325	18-06-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$7,187.50	0000014	25-06-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	\$7,187.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitaron al partido las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de 19 de mayo de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,187.50.

En consecuencia, al no presentar un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 14**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de publicidad exhibida en páginas de internet, de la cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCI A
<b>Jalisco</b>			
11	PE-07/05-09	\$14,375.00	1
14	PE-10/05-09	8,625.00	2
<b>TOTAL</b>		<b>\$23,000.00</b>	

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, mediante escrito Teso/039/10 de 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En caso de las demás pólizas señaladas en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, como se puede constatar en dichos diarios de pólizas, sin embargo, se le remite nuevamente lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el (sic) partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constan la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la póliza señalada con (1) en la columna REFERENCIA, del cuadro que antecede, presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como copia simple del cheque número 7 con la leyenda “Para Abono en Cuenta del

Beneficiario”; sin embargo, no entregó el contrato de prestación de servicios por un importe de \$14,375.00.

Con relación a la póliza señalada con (2) en la columna REFERENCIA, del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como la copia del cheque número 10 con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como el contrato de prestación de servicios por un importe de \$28,750.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, en atención a la solicitud realizada mediante oficio UF-DA/2796/10 del 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la citada Comisión envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques números 7 y 10 en comento, determinándose lo siguiente:

Del cheque 10 del Distrito 14 observado, no contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, además de que fue cobrado por una tercera persona la C. Mariana Gabriela Plasencia Reyes.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10: el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el escrito de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10 de 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia; lo

anterior a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para solventar lo anterior, presento la siguiente documentación: ...*

- Contrato de prestación de servicios debidamente firmado, por un importe de \$14,375.00, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio, correspondiente al Distrito Electoral Federal 11 de Jalisco.*

*(...)”.*

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, la observación quedó subsanada por un importe de \$14,375.00, toda vez que presenta el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, indicando objeto, periodo y fecha del mismo.

Con relación a la póliza señalada con (2) en la columna “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, respecto al cheque número 10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no hizo aclaración alguna respecto de que la copia del cheque carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, así como de que fue cobrado por una tercera persona, la C. Mariana Gabriela Plasencia Reyes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,625.00.

En consecuencia, al expedir un cheque, el cual carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y mismo que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y

cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 15**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto del desarrollo y exhibición de páginas web; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios, relaciones detalladas y muestras. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE TOTAL			
<b>Baja California</b>										
01	PE-04/06-09	220 (4)	02-06-09	Villarreal Ontiveros Luis Alberto	Desarrollo de portal de internet	\$5,500.00	\$5,500.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> <li>• Muestra fotográfica de la ubicación física.</li> <li>• Relación detallada en medio impreso y magnético.</li> </ul>	“Se está recabando la documentación	“Se está recabando la documentación (D)
05	PE-13/06-09	1495-B (4)	24-06-09	Cortez Juárez Dora Elena	Elaboración y publicación de la página de internet a nombre del candidato del PAN por el V dto. Electoral de Baja California Lic. Gastón Luken / www.gastonluken.com	6,050.00	6,050.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> <li>• Muestra fotográfica de la ubicación física.</li> </ul>	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
06	PE-09/06-09	0301 (4)	27-05-09	Iñiguez Berrocal Ricardo Ivan	Diseño, Desarrollo, Implementación y Publicación de portal internet www.miguelosunamilan.com	22,880.00	22,880.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación detallada en medio impreso y magnético.</li> </ul>	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
	PE-13/06-09	B 196911 (4)	30-06-09	Editorial Kino, S.A. de C.V.	Banner en el portal www.elmexicano.com.mx del 28 de mayo al 1° de julio	27,489.00	27,489.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación detallada en medio impreso y magnético.</li> </ul>	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
	PE-14/06-09	TPUB 64110 (4)	29-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Banner frontera info 730x90 pixeles del 5 de mayo al 4 de junio 2009 candidato Dr. Miguel Osuna Millán www.frontera.info	23,210.00	23,210.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación detallada en medio impreso y magnético.</li> </ul>	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$85,129.00</b>	<b>\$85,129.00</b>		
<b>Distrito Federal</b>										
01	PE-26/07-09	0196 (1)	26-06-09	Olmos Rodríguez Marcel Irán	1 Web Site Diseño. Www.espinosadiputado.com, hospedaje y dominio	14,076.00	41,331.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> </ul>	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
02	PE-07/06-09	0199 (1)	27-06-09	Olmos Rodríguez Marcel Irán	1 Web Diseño y Videos, hospedaje y dominio	17,471.95	81,296.95	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de prestación de servicios</li> </ul>	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	



ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE TOTAL			
07	PE-04/06-09	0193 (1)	22-06-09	Olmos Rodríguez Marcel Irán	1 Website diseño, hospedaje y dominio	16,037.90	104,415.40	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
15	PE-07/06-09	2709 (4)	11-06-09	Cruz Rodríguez Raúl Andrés	Imagen Grafica y Construcción de página web. <a href="http://www.cesarnava.com">www.cesarnava.com</a>	9,200.00	9,200.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito (C)
<b>Subtotal</b>						<b>\$56,785.85</b>	<b>\$236,243.35</b>			
<b>Jalisco</b>										
06	PE-05/05-09	330 (3)	26-05-09	Morales Quintero Ricardo	1 diseño y Producción de video para Israel Jacobo Bojorquez candidato a diputado federal por el sexto distrito por el Partido Acción Nacional página web.	4,600.00	4,600.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	Se presenta muestra en dos CD's correspondiente a la página web. (B)
10	PD-01/07-09	012 (4)	01-07-09	Marcamedia, S.A. de C.V.	Publicidad en la página de internet de Francisco Javier Ramírez Acuña del 03 de mayo al 01 de julio <a href="http://www.marcatextos.com">www.marcatextos.com</a>	46,000.00	46,000.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (C)
<b>Subtotal</b>						<b>\$50,600.00</b>	<b>\$50,600.00</b>			
<b>Guanajuato</b>										
04	PE-13/05-09	0010 (1)	20-05-09	Aguilar Navarrete Porfirio	Diseño y hospedaje web <a href="http://www.ruthlugo.com">www.ruthlugo.com</a>	8,000.00	8,000.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
07	PE-07/06-09	2175 (1)	23-06-09	Valtierra Franco Gerardo	Desarrollo de página web <a href="http://www.cecyarevalo.org">www.cecyarevalo.org</a>	5,750.00	5,750.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	Se presenta muestra de la página web del candidato a diputado federal "Sixto Zetina" (A)
09	PE-04/05-09	810 (2)	13-05-09	Araiza Ortiz Javier	Construcción de página web <a href="http://www.sixto.org.mx">www.sixto.org.mx</a>	18,100.00	18,100.00	• Contrato de prestación de servicios de	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	Se presenta muestra de la página web del candidato a diputado federal "Sixto Zetina" (A)
14	PD-05/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-0000037 (1)	01-07-09	Sánchez Roaro Juan	Página Web (aportación)	10,000.00	10,000.00	• Contrato de aportación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
<b>Subtotal</b>						<b>\$41,850.00</b>	<b>\$41,850.00</b>			

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						DOCUMENTACIÓN FALTANTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE TOTAL			
<b>Estado de México</b>										
38	PE-02/05-09	0983 (1)	20-05-09	Espino Aragón Carlos Efraín	(...) 1 Desarrollo de página Web con diseño dinámico, trámite de dominio, 10 buzones de correo, 10 gb de espacio por servidor y manejo de bases de datos.	20,700.00	203,550.00	• Contrato de prestación de servicios	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
<b>Subtotal</b>						<b>\$20,700.00</b>	<b>\$203,550.00</b>			
<b>Puebla</b>										
10	PE-11/06-09	1302 (1)	28-05-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	1Banner en la portada del periódico digital e-consulta 1Banner en la sección al momento del periódico e-consulta Omar Coyopol Solís, candidato al distrito 10. Periodo de publicación del 03 al 31 de mayo de 2009.	7,187.50	7,187.50	• Contrato de prestación de servicios	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
	PE-14/06-09	1325 (1)	18-06-09	Consultoría Contracorriente, S.A. de C.V.	1Banner en la portada del periódico digital e-consulta 1Banner en la sección al momento del periódico e-consulta Omar Coyopol Solís, candidato al distrito 10. Periodo de publicación del 01 al 30 de junio de 2009.	7,187.50	7,187.50	• Contrato de prestación de servicios	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
<b>Subtotal</b>						<b>\$14,375.00</b>	<b>\$14,375.00</b>			
<b>Sonora</b>										
01	PE-03/05-09	883 (4)	05-05-09	Saldívar Cortez Abraham	Diseño y Desarrollo Sitio Web www.leonardoguillen.org	8,800.00	8,800.00	• Contrato de prestación de servicios	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito el cual siempre permaneció anexo a la póliza EG-03/05-09 y muestras correspondientes. (C)
<b>Subtotal</b>						<b>\$8,800.00</b>	<b>\$8,800.00</b>			
<b>Veracruz</b>										
13	PE-08/06-09	286 (4)	28-06-09	Hugo Morales Alejo	Diseño de Página Web www.urcinomendez.com	6,000.00	6,000.00	• Contrato de prestación de servicios	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
<b>Subtotal</b>						<b>\$6,000.00</b>	<b>\$6,000.00</b>			
<b>TOTAL</b>						<b>\$284,239.85</b>	<b>\$646,547.35</b>			

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constaran el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras en las que se identifique la publicidad exhibida en la página de Internet observada.

- Las relaciones en medios impresos y magnéticos, con la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó y proporcionó lo señalado en la columna señalada como “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, asimismo lo que a la letra se transcribe:

*“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones, en tales términos, solicito a esta autoridad que en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenga a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, en su caso, las muestras solicitadas; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$106,410.85.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, las muestras presentadas corresponden a la página del Diputado electo y no a la del otrora Candidato a Diputado; por tal razón observación no fue subsanada por un importe de \$18,100.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(3)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, omitió proporcionar la muestra; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$4,600.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(4)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$155,129.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra impresa del sitio web, motivo por el cual la observación quedó subsanada por un importe de \$18,100.00.

Respecto de la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra del video producido; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$4,600.00.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y en su caso la muestra correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$64,000.00.

Respecto de las pólizas señaladas con **(D)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar evidencia alguna en relación a los contratos de prestación de servicios, muestras y relaciones detalladas; por tal razón, al no presentar las mismas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$91,129.00.

Por tanto, al no presentar el soporte documental de las facturas relacionadas al desarrollo y exhibición de páginas web, como lo son los contratos de prestación de servicios, muestras y relaciones detalladas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$91,129.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios, muestras y relaciones detalladas de la propaganda colocada en las páginas de internet, partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 16**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban recibos de aportaciones por concepto de publicidad de páginas web, así como facturas; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de donación y en algunos casos de muestras del contenido de la propaganda colocada en las

páginas de Internet que justificaran el gasto efectuado. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO / FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Durango</b>								
04	PD-06/06-09	RSES-CF-PAN-DGO-000008 (1)	30-06-09	Meza Ramos Saúl	Diseño y Mantenimiento de página web para la promoción de la candidata, con hospedaje y diseño para páginas de presentación en paquete básico, así como mantenimiento, ajustes y actualización de información.	\$5,000.00	"Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito	
<b>Subtotal</b>						<b>\$5,000.00</b>		
<b>Guerrero</b>								
03	PI-01/06-09	RSES-CF-PAN-GRO-000002 (3)	30-06-09	Tavarez Juárez Elias Cuauhtémoc	Aportación de Página de internet <a href="http://www.metroflog.com/votaxtavarez">www.metroflog.com/votaxtavarez</a>	3,795.00	Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito. (C)
04	PI-02/06-09	RM-CF-PAN-GRO-000001 (3)	30-06-09	Parra Gómez Marcos Efrén	Aportación de Página de internet <a href="http://www.marcosparra.org">www.marcosparra.org</a>	5,000.00	"Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito y medio magnético el cual contiene la muestra de la página web. (A)
09	PD-04/05-09 (2)	254 (3)	25-05-09	Rodríguez de la O Pedro Edmundo	1 Página Web y mantenimiento	17,825.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (D)
08	PI-01/06-09	RSES-CF-PAN-GRO-000004 (3)	30-06-09	Pastrana Santaella Nelly	Aportación en Especie página de internet	5,000.00	Se está recabando la documentación	Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito y medio magnético el cual contiene la muestra de la página web. (A)
<b>Subtotal</b>						<b>\$31,620.00</b>		
<b>Quintana Roo</b>								
01	PI-18/07-09 (1)	RSES-CF-PAN-QROO-000003 (1)	01-07-09	Ortega Joaquín Jorge Eduardo	Aportación de Página de Internet <a href="http://www.gustavoortega.org">www.gustavoortega.org</a>	2,000.00	Se presenta la muestra de la propaganda colocada en internet	
<b>Subtotal</b>						<b>\$2,000.00</b>		
<b>Zacatecas</b>								
03	PD-13/06-09 (2)	RSES-CF-PAN-ZAC-000016 (2)	29-06-09	Rodríguez Sánchez Adriana	Aportación en especie Página de Internet Luis Enrique Mercado	6,000.00	Se presenta póliza Dr-13/06-09 con toda su documentación soporte, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, muestras de la propaganda colocada en internet y relación detallada"	Se presenta muestra nuevamente y se aclara que la muestra entregada es del otrora candidato a diputado, y no se refiere a diputado electo, la propaganda exhibida en esa página contiene la propuesta de campaña. (B)
<b>Subtotal</b>						<b>\$6,000.00</b>		
<b>TOTAL</b>						<b>\$44,620.00</b>		

(1) En la columna Referencia contable carece únicamente de la muestra.

(2) En la columna Referencia contable carece sólo de la muestra y de la relación detallada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de donación debidamente suscritos citados en el cuadro anterior, en los cuales consten el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestras del contenido de la propaganda detallada en la columna “Concepto” del cuadro que antecede.
- En el caso de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, la relación detallada con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.2, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, por medio del escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó y remitió lo señalado en la columna “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones de referencia (...)”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada por esta autoridad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$7,000.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el contrato respectivo debidamente suscrito, así como la relación detallada, las muestras entregadas corresponden a la página del Diputado electo y no a la del otrora Candidato a Diputado; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$6,000.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna de “NÚMERO” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no proporcionar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$31,620.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó la documentación consistente en contratos y muestras correspondientes; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,000.00.

Referente a la póliza señalada con **(B)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la muestra impresa del sitio web, donde se constató que el contenido es referente a la campaña; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$6,000.00.

En relación a la póliza señalada con **(C)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró



satisfactoria en razón de que presentó el contrato de prestación de servicios; sin embargo, omitió entregar la muestra correspondiente del sitio web, por lo cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,795.00.

Respecto a la póliza señalada con **(D)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, no obstante haber presentado el contrato respectivo, omitió entregar la muestra y la relación detallada, manifestando que se encuentra recabando la información; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,825.00.

Por tanto, al no presentar el soporte documental de las facturas relacionadas al desarrollo y exhibición de páginas web, como lo son las muestras y relaciones detalladas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$21,620.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras y relaciones detalladas, relacionados con propaganda colocada en páginas de internet, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 17**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet”, subcuenta “Estrictamente Digital, S.C.”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura y la muestra correspondiente a la propaganda exhibida en Páginas de Internet; sin embargo, el periodo de

exhibición según el concepto de la factura, es anterior al inicio del periodo de campaña (3 de mayo al 2 de julio), en consecuencia se consideró como un acto anticipado de campaña. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE VIGENCIA DE LA FACTURA
PD-53/06-09	016	15-04-09	Estrictamente Digital, S.C.	1 Banner publicitario sopa de letras, tamaño 468x60 pixeles www.pan.org.mx/portal/ ... sopa_de_letras/10733 por el periodo del <b>1 al 12 de abril de 2009</b>	\$92,000.00	4 de Mayo 2009 al 3 de Mayo de 2011

Adicionalmente, se observó que la factura carecía de uno de los requisitos fiscales, al expedirse antes del periodo de inicio de su vigencia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 237, numeral 3; 238; 342, numeral 1, inciso e); y 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como la cuarta norma reglamentaria del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña”, CG38/2009, aprobado en sesión extraordinaria del 29 de enero de dos mil nueve; lo anterior, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) los gastos anticipados de campaña a que hace mención esa autoridad electoral, es necesario aclarar que los precitados gastos corresponden a la publicación conocida como ‘sopa de letras’, la cual fue objeto de impugnación y se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

*Federación mediante sentencia definitiva y firme del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-81/2009 y su acumulado, en el cual ya se concluyó que dicha propaganda constituyó un acto anticipado de campaña.*

*Ahora bien, derivado de lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral sancionó al Partido Acción Nacional por la comisión de dicha conducta.*

*Por lo tanto dicho gasto se informó en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento para la fiscalización (sic) de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales el cual establece que: '12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.'*

*Derivado de lo anterior se presentó dicho gasto en el respectivo informe con la finalidad de cumplir la normatividad reglamentaria en materia de fiscalización y consecuentemente evitar la sanción por la omisión de informar los gastos."*

Por lo que se refiere a las aclaraciones presentadas por el partido, respecto de los gastos que amparara la factura y que son considerados como gastos anticipados de campaña, la observación se consideró satisfactoria.

Por otro lado, en relación con la fecha de expedición del comprobante, la cual es anterior al inicio de su vigencia, el partido no presentó aclaración alguna, por lo cual la observación no quedó subsanada en lo relativo a este punto.

En razón de lo anterior y con plazo improrrogable, se solicitó, mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, para que presentara la póliza en comento con su respectiva documentación soporte y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización me permito señalar lo siguiente: (...)*

- *Anexo póliza de diario número 53 del 26 de junio de 2009 con el soporte documental respectivo.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizó la póliza de diario PD-53/06-09 correspondiente a la Concentradora Nacional CEN, con su respectivo soporte documental en copia fotostática, consistente en la factura No. 016, hoja membretada y muestras del proveedor Estrictamente Digital, S.C; sin embargo, se observa nuevamente que fue expedida antes del inicio del periodo de su vigencia; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$92,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia fiscal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 30.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 20**

De la revisión a los 300 Informes de Campaña, en el apartado de “Gastos de propaganda en Espectaculares”, se observó la realización de erogaciones por concepto de propaganda exhibida en anuncios en espectaculares por un importe de \$43,349,766.72; sin embargo, el partido no presentó a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de la contratación realizada, anexando al mismo copia de los contratos y de las facturas originales, el cual debió entregar dentro de los diez días posteriores a la celebración de dichos contratos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó que presentará lo siguiente:

- El informe pormenorizado, el cual debía de apegarse al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación y características de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario;
  - V. Duración de la publicidad y del contrato;
  - VI. Condiciones de pago; y
  - VII. Fotografías.
  
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente...*

- *El informe pormenorizado, el cual se apega al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:*

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación y características de la publicidad;*
- IV. Precio total y unitario;*
- V. Duración de la publicidad y del contrato;*
- VI. Condiciones de pago; y*
- VII. Fotografías.(sic)*

- *Copia de los contratos y copia de las facturas correspondientes.*

*Procede indicar que inicialmente esta Tesorería Nacional contó con los contratos correspondientes, sin embargo, se carecía del informe pormenorizado, en virtud de la dinámica, inercia y cambios estratégicos que se padecen en el periodo de las campañas, por lo que no se pudo tener el informe pormenorizado con la información correcta a la firma de los contratos.*

*Sin embargo, la documentación solicitada, fue proporcionada en el procedo (sic) de revisión alusivo a los informe de campaña 2009.”*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se localizó el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, así como las facturas y los contratos de prestación de servicios en copia fotostática; sin embargo, fue preciso señalar que aún cuando entregó la documentación señalada en respuesta del oficio de solicitud de la autoridad electoral, la norma es clara al indicar que el plazo de presentación de dicho informe debió ser a más tardar a los diez días de celebrados los contratos con los proveedores correspondientes; por lo anterior, al presentar el informe de forma extemporánea, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, ante una nueva solicitud notificada mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, dicho instituto político, mediante escrito Teso/060/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización, (sic) lo siguiente:*

*Atendiendo al requerimiento hecho por esa autoridad, mi Partido presentó la documentación comprobatoria, manifestando las razones por las que no lo hizo en los tiempos reglamentados, por lo que solicito tener en consideración la voluntad de cumplimiento, demostrada en la respuesta expedita que dimos a su requerimiento.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifestó haber atendido el requerimiento realizado por la autoridad y presentar el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, así como las facturas y los contratos de prestación de servicios, además de las razones por no hacerlo en los

tiempos reglamentarios, la norma es clara al indicar que el plazo de presentación del informe pormenorizado de anuncios espectaculares debió ser a más tardar a los diez días de celebrados los contratos con los proveedores correspondientes; por lo anterior, al presentar el informe pormenorizado de anuncios espectaculares en forma extemporánea, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, al presentar el informe pormenorizado de anuncios espectaculares en forma extemporánea, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 21**

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espacios en la vía pública, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, se constató que carecían de las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
<b>Jalisco</b>										
17	PE-32/06-09	18518	01-07-09	Franco González Alfonso	2 Anuncios espectaculare s 9.50 X 6.10	\$30,417.50	032	30-06-09	\$30,417.50	(1)
	PE-40/06-09	0591	22-06-09	Reynoso Razo Álvaro Daniel	1 Anuncio espectacular 9 X 6	12,725.90	040	29-06-09	12,725.90	(1)
	PE-44/06-09	2331	08-06-09	Becerra Becerra Daniel	1 Anuncio espectacular 10 X 4	10,120.00	044	29-06-09	10,120.00	(1)
	PE-46/07-09 (1)	0403 y 0404,	01-07-09	Benavides Rodríguez Jorge	1 Anuncio espectacular 16 X 8	12,839.99	046	01-07-09	12,839.99	(2)
<b>TOTAL</b>						<b>\$66,103.39</b>			<b>\$66,103.39</b>	

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/0853/10 de fecha 3 de febrero de 2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010, del 1 de marzo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización, el día 3 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, determinando lo siguiente:

Los cheques señalados con (1) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fueron cobrados por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, en su carácter de Coordinador de Finanzas.

El cheque señalado con (2) en la columna de "REFERENCIA", del cuadro que antecede, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna, ni presentó documentación.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10, el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la copia simple del cheque en comento.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, de 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

Asimismo, respecto a la solicitud de las aclaraciones de las copias de los cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta” y que fueron endosados y cobrados por una tercera persona, que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el partido no presentó aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$66,103.39.

En consecuencia, al omitir presentar la copia de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y haber sido cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al

advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0853/10 y UF-DA/2806/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 23**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición o el comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	06	CO. Marca Impresa, S.A. de C.V.	Rotulación de vehículos	\$13,800.00
	07	Diana Elizabeth López Tirrers		9,200.00
<b>Total</b>				<b>\$23,000.00</b>

Si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, junto con las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.

Si los automóviles no eran propiedad del partido, lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.12, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, mediante escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para solventar lo anterior, presento lo siguiente: (...)*

- La póliza en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos correspondientes al Distrito 07 de Coahuila, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en forma impresa y medio magnético.*
- Los recibos de aportaciones ‘RM-CF’, debidamente firmados.*
- Los controles de folios ‘CF-RM-CF’, en los que se relacionan las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
- Los contratos de comodato respectivos, así como las copias de las facturas que sustentan el criterio de valuación.*
- El registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no es propiedad del Partido Acción Nacional.*
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativas al oficio en comento; sin embargo, respecto al distrito 06 de Coahuila, no hizo aclaración alguna, en consecuencia, la observación no quedó subsanada.

En cuanto al distrito 07 de Coahuila, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se presenta la póliza contable en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos, el registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no era

propiedad del partido, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, los recibos de aportaciones de militantes en especie debidamente firmados, los controles de folios "CF-RM-CF", los contratos de comodato respectivos, el inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, así como el formato "IC" Informe de Campaña, se verificó que el criterio de valuación de las aportaciones no fue el adecuado, toda vez que al aplicar la actualización, el factor determinado para tal efecto resultó en deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta. Por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$7,016.43.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que la Unidad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al reportar un ingreso de manera errónea, respecto del Distrito 07 de Coahuila, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3802/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 24**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Diputados Federales", diversas subsubcuentas, se observó una póliza que carece de su respectiva factura; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tamaulipas	08	PE-11/07-09	\$28,750.00

Es importante señalar, que anexo a la póliza se localizó copia fotostática de un cheque a nombre de Publicidad Original, S.A. de C.V., con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009, se solicitó al partido político mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año para que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, consistente en la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad, la observación no fue subsanada por un importe de \$28,750.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, se solicitó mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, para que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto

de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito, Teso/071/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna, en cuanto a la solicitud de la factura para comprobar el gasto realizado, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$28,750.00.

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración alguna, en cuanto a la solicitud de la factura para comprobar el gasto realizado, el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 25**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del servicio; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
<b>Coahuila</b>										
06	PE-03/06-09	142	15-06-09	De la Torre López Carlos Luis	1500 spots en pantallas dentro de camiones urbanos	\$5,865.00	0006	15-06-09	\$5,865.00	"Se está recabando documentación (B)
					Subtotal	\$5,865.00			\$5,865.00	
<b>Estado de México</b>										
16	PE-01/06-09	0437	03-06-09	Inversionistas Mexicanos en Medios, S.A. de C.V.	3 Renta de vistas valla móvil.	51,750.00	0001	04-06-09	51,750.00	Se presenta la póliza EG- 01/06-09 con copia del cheque 0000001 y el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" (A)
					Subtotal	\$51,750.00			\$51,750.00	
					TOTAL	\$57,615.00			\$57,615.00	

Adicionalmente, se observó que no se presentaron las hojas membretadas de los anuncios que amparan las facturas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia fotostática del cheque correspondiente al pago de las facturas en comento, anexa a la póliza que contenga la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".
- Las hojas membretadas que contengan cada uno de los anuncios espectaculares, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita*



*brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad, la observación no fue subsanada por un importe de \$57,615.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el día 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, de fecha 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (A) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia del cheque, el cual contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como la hoja membretada con la totalidad de los datos anexa a su respectiva póliza, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$51,750.00.

En relación con la póliza señalada con (B) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar copia del cheque solicitado por la autoridad electoral, así como la hoja membretada con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, manifestando que se encuentra recabando la información, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,865.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como una hoja membretada, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 13.12, inciso e) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 26**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en carteleras, espectaculares, espacios en la vía pública, entre otros; sin embargo, carecen de hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y contrato de prestación de servicios, entre otros; los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, que presentara lo siguiente:

- La documentación que se indica en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10.
- Las hojas membretadas que contuvieran cada uno de los anuncios espectaculares, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- La relación pormenorizada con la información de las hojas membretadas, la cual debería contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas observadas, con los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares y publicidad móvil.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores detallados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, en los cuales se detallaran con precisión la clase y tipo de servicio prestados, el periodo, el costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, de las facturas observadas
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.12, incisos a), c), e), f) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*Respuesta del Partido*” del Anexo 3 del escrito en mención, así como lo que a la letra se transcribe:

*“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones, (...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas de espectaculares señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, debido a que presentó los contratos respectivos debidamente suscritos, en su caso, con sus respectivas muestras, así como las hojas membretadas solicitadas con todos los requisitos que establece la norma, por lo cual, la observación fue subsanada por un importe de \$680,985.02.

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró satisfactoria, debido a que presentó los contratos respectivos; adicionalmente, es

preciso señalar que aún cuando el partido señaló en relación a las hojas membretadas que se está recabando dicha documentación, las mismas fueron presentadas con la totalidad de datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$46,899.99.

Por lo que refiere a las facturas señaladas con (3) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el contrato solicitado, además de la relación pormenorizada impresa y en medio magnético, no obstante que esta última no fue requerida por la autoridad, por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$21,275.00.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (4) en la Columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando el partido presentó los contratos de prestación de servicios, en su caso, las muestras fotográficas respectivas, así como las relaciones pormenorizadas de espectaculares, omitió entregar las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que la observación no fue subsanada en lo referente a 8 facturas por un importe de \$90,750.00.

En relación con la factura señalada con (5) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, así como la relación pormenorizada en medio impreso, ésta no contiene la totalidad de los espectaculares que ampara la factura, por tal motivo, la observación no quedó subsanada por un importe de \$27,451.65.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (6) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando el partido presentó las hojas membretadas, éstas carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$120,750.00.

En relación a la factura señalada con (7) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, así como la hoja membretada ésta carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que únicamente

contiene la ubicación de las vallas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$43,700.00.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (8) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señaló haber presentado las hojas membretadas, de la revisión a la documentación, se observó que proporcionó hojas membretadas que contienen fotografías de los anuncios, sin embargo, carecen de los requisitos establecidos en la normatividad; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$236,090.54.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (9) en la Columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando el partido presentó las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, omitió entregar la relación pormenorizada de espectaculares en medios impreso y magnético, por lo que la observación no quedó subsanada en lo referente a 3 facturas por un importe de \$33,412.82.

En relación con la factura señalada con (10) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando presentó el contrato debidamente suscrito, la hoja membretada únicamente contiene fotografías de los anuncios con las ubicaciones; sin embargo, carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$37,720.00.

En relación a las pólizas señaladas con (11) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 3 del oficio UF-DA/3226/10, no presentó evidencia alguna a lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$4,548,514.07.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la hoja membretada, relación pormenorizada y contrato de prestación de servicios con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$1,808,230.68.

Referente a las facturas señaladas con (B) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, aún cuando manifestó que presentó únicamente las relaciones pormenorizadas, de la revisión exhaustiva a la documentación, adicionalmente se localizaron 4 contratos de prestación de servicios y una hoja membretada; por lo tanto, al presentar la documentación solicitada por la autoridad, la observación quedó subsanada por un importe de \$103,931.25.

Referente a las facturas señaladas con (C) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, aún cuando manifestó que presentó un contrato de prestación de servicios y la relación pormenorizada, de la revisión exhaustiva a la documentación, adicionalmente se localizaron hojas membretada y una muestra; por lo tanto, al presentar la documentación solicitada por esta autoridad, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,300.00.

Referente a las facturas señaladas con (D) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del **Anexo 3** del presente Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, aún cuando manifestó que está recabando la documentación; es preciso mencionar que de la revisión exhaustiva a la documentación, se localizaron dos contratos de prestación de servicios, tres relaciones pormenorizadas y una hoja membretada con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; por tal razón, al presentar la documentación

solicitada por esta autoridad, la observación quedó subsanada por un importe de \$59,835.00.

Respecto a la factura señalada con (E) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó 30 muestras solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$53,043.60; sin embargo, al omitir presentar 25 muestras, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,202.64.

En relación a las pólizas señaladas con (F) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del **Anexo 3** del Dictamen Correspondiente correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que está recabando la documentación; por tal razón, al no presentar la misma, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,066,845.91.

En consecuencia, al no presentar los contratos, hojas membretadas, muestras y relaciones pormenorizadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c), e) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 27**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de rotulación de vehículos; sin embargo, el

partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición o el comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila	06	CO. Marca Impresa, S.A. de C.V.	Rotulación de vehículos	\$13,800.00
	07	Diana Elizabeth López Tirrers		9,200.00
<b>Total</b>				<b>\$23,000.00</b>

Si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, junto con las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.

Si los automóviles no eran propiedad del partido, lo siguiente:

- Los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de



comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.

- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.12, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, mediante escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para solventar lo anterior, presento lo siguiente: (...)*

- *La póliza en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos correspondientes al Distrito 07 de Coahuila, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en forma impresa y medio magnético.*
- *Los recibos de aportaciones ‘RM-CF’, debidamente firmados.*

- *Los controles de folios 'CF-RM-CF', en los que se relacionan las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los contratos de comodato respectivos, así como las copias de las facturas que sustentan el criterio de valuación.*
- *El registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no es propiedad del Partido Acción Nacional.*
- *El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una serie de aclaraciones y documentación relativas al oficio en comento; sin embargo, respecto al distrito 06 de Coahuila, no hizo aclaración alguna, en consecuencia, la observación no quedó subsanada.

En cuanto al distrito 07 de Coahuila, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se presenta la póliza contable en la que se refleja el registro de las aportaciones de cuatro vehículos, el registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte que no era propiedad del partido, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, los recibos de aportaciones de militantes en especie debidamente firmados, los controles de folios "CF-RM-CF", los contratos de comodato respectivos, el inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, así como el formato "IC" Informe de Campaña, se verificó que el criterio de valuación de las aportaciones no fue el adecuado, toda vez que al aplicar la actualización, el factor determinado para tal efecto resultó en deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta. Por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$7,016.43.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que la Unidad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación respecto del ingreso o egreso de 15 vehículos rotulados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3802/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 28**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de las rotulaciones de vehículos; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	SUBCUENTA	GASTO NO REPORTADO	RESPUESTA PARTIDO
Coahuila					
05	PE-08/05-09	1114	AI MKT, S.A. de C.V.	Arreglo e impresión de lona para camioneta	“Se está recabando la documentación (C)”
06	PE-03/05-09	651	CO Marca Impresa, S.A. de C.V.	15 Rotulación de automóviles y camionetas	Se está recabando la documentación (B)”
07	PE-02/05-09	001	López Torres Diana Eliizabeth.	4 Rotulación de sobre vehículos	Se presento documentación original correspondiente en TESO/061/10Se esta recabando la documentación” (A)”

Si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Una relación en la que se detallara los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionara las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señaló que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior y de manera improrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con (A) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando con escrito Teso/061/10 presentó los auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel, controles de folios “CF-RM-CF”, inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, el Informe IC-Informe de Campaña, dos pólizas correspondientes al registro contable en cuentas de orden del equipo de transporte y de la aportación de cuatro vehículos con su respectiva

documentación soporte consistente en recibos de aportaciones de militantes en especie debidamente firmados, contratos de comodato y los documentos que determinaron el criterio de valuación de las aportaciones; sin embargo, es preciso señalar que los últimos no coinciden con el registro contable, por lo tanto, al presentar los recibos con los importes incorrectos, la observación no quedó subsanada.

Referente a la póliza señalada con (B) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió aclaración o documentación alguna; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Respecto de la póliza señalada con (C) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna respecto de la adquisición y/o comodato de una camioneta; por tal razón, al no entregar la misma, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reconocer y registrar en la contabilidad la adquisición y/o comodato de una camioneta por el concepto de rotulación, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 29**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizaron registros contables de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la impresión de propaganda utilitaria, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, se observó que carecían de las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Jalisco											
05	PE-14/06-09	6744	26-06-09	Costa Gráfica, S.A. de C.V.	7000 Vinil impreso (calcomanía s) para el Sr. Juan José Cuevas García	\$15,300.00	0014	26-06-09	\$15,300.00	(1)	
17	PE-36/07-09	0389	01-07-09	Jorge Benavides Rodríguez	10,000 Bípticos a cuatro tintas en papel couché	7,830.44	0036	01-07-09	7,830.44	(2)	(A)
	PE-47-07-09	148	29-06-09	Carbajal Ledezma José Benjamín	165 Pinta de bardas	18,975.00	0047	01-07-09	18,975.00	(3)	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$42,105.44</b>			<b>\$42,105.44</b>		

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, mediante oficio UF-DA/0853/10, de fecha 3 de febrero de 2010, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 5 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización solicitó copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010, de fecha 1 de marzo de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada a la Unidad de Fiscalización, de la que se determinó lo siguiente:

El cheque señalado con (1) en la columna de “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue depositado a la cuenta 0169605771; sin embargo, no fue posible identificar si la misma correspondía al proveedor en comento.

El cheque señalado con (2) en la columna de “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, el cual fungió como Coordinador de Finanzas del Distrito 17 en el Estado de Jalisco.

El cheque señalado con (3) en la columna de “REFERENCIA”, del cuadro que antecede, carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Evidencia de que la cuenta 0169605771 pertenece al proveedor “Costa Gráfica, S.A. de C.V.”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentar (sic) lo siguiente: (...)*

- *Estado de cuenta original del mes de junio correspondiente a la cuenta 615667856, en el se evidencia que el proveedor ‘Costa Gráfica, S.A. de C.V.’, cobro el cheque número 14, ya que el RFC que se refleja en el reglón donde aparece el cobro del multicitado cheque por el mismo importe, coincide con el RFC de la factura original folio 6744 también se anexa al presente.”*



De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a la referencia (1) del cheque 0014 del mes de junio de 2009, toda vez que presentó la copia del estado de cuenta bancario del partido donde en la columna concepto, se puede verificar que el cheque fue depositado en la cuenta 615667856 con RFC CGR040211ECA, mismo que coincidió con el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$15,300.00.

Respecto a los cheques señalados con (2) y (3), el partido no presentó aclaración alguna, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$26,805.44.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10: el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la copia simple del cheque en comento.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Respecto a los cheques señalados con (A) en la columna REFERENCIA PARA DICTAMEN, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$26,805.44.

En consecuencia, al expedir 2 cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y que además, fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad

de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 30**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron los registros contables de propaganda utilitaria y pinta de bardas; de los cuales no se localizó la póliza, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
<b>Jalisco</b>				
01	PE-9/06-09	\$46,954.50	1	
03	PE-30/07-09	9,430.00	4	C
	PE-32/06-09	8,860.75	3	C
04	PE-8/06-09	41,618.50	5	C
11	PE-23/06-09	6,842.50	6	B
12	PE-22/06-09	16,560.00	7	C
13	PE-10/05-09	9,684.85	1	
14	PE-6/05-09	48,554.15	1	
14	PE-11/05-09	22,425.00	1	
	PE-13/06-09	36,340.00	8	C
15	PE-12/06-09	19,981.83	1	
	PE-15/06-09	8,837.75	1	
	PE-29/06-09*	39,675.00	1 *	A
17	PE-14/06-09	13,800.00	1	
	PE-39/06-09	9,200.00	2	C
<b>TOTAL</b>		<b>\$338,764.83</b>		

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 de 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización.*
- *Cabe señalar que la póliza PE-29/06-09 del distrito 15, del cuadro anterior, se tiene recibida incluyendo documentación, por sus auditores, sin embargo, a la fecha no la hemos localizado en la documentación que nos devolvieron, razón por la cual se solicita a esa Unidad de Fiscalización que nos sea devuelta para poder cumplir con la solicitud de esa autoridad electoral.*

*De las demás pólizas señaladas se anexa la documentación que hemos encontrado hasta el momento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, toda vez que se presentaron las mismas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$170,238.08.

En cuanto a la póliza PE-29/06-09 referenciada con (1\*), no presentó la documentación correspondiente que acreditara el gasto realizado, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,675.00.

Respecto a la póliza señalada con (6), en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, se observó que la copia del cheque número 23 proporcionada por el partido, contenía en original el sello de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$6,842.50.

Por último, en cuanto a las pólizas referenciadas con (2), (3), (4), (5), (7) y (8), el partido presentó la documentación, así como copia simple de los cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$122,009.25.

No obstante lo antes señalado, en atención a la solicitud realizada mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio No. 213/3300355/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que a continuación se detalla, determinando lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:	COBRADO SEGUN CNBV	REFERENCIA
<b>Jalisco</b>						
01	PE-9/06-09	\$46,954.50				1
03	PE-30/07-09	9,430.00	30	Juan Carlos Cervantes Santillán	José Guadalupe Navarro A	4
	PE-32/06-09	8,860.75	32	Verónica Islas Gómez	Erick Antón Galdámez	3
04	PE-8/06-09	41,618.50	8	Rubén Domínguez Villasano	Armando Quezada Dueñas	5
11	PE-23/06-09	6,842.50	23	Patricia Obregón Sánchez	Eduardo Marín E	6
12	PE-22/06-09	16,560.00	22	Jesús Olid Ramírez	Rubén Muñoz A	7

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:	COBRADO SEGUN CNBV	REFERENCIA
13	PE-10/05-09	9,684.85				1
14	PE-6/05-09	48,554.15				1
14	PE-11/05-09	22,425.00				1
	PE-13/06-09	36,340.00	13	Juan Carlos Guereca García	Mariana Gabriela	8
15	PE-12/06-09	19,981.83				1
	PE-15/06-09	8,837.75				1
	PE-29/06-09	39,675.00				1 *
17	PE-14/06-09	13,800.00				1
	PE-39/06-09	9,200.00	39	Carlos Manuel Lomeli Muñoz	Marcos Saucedo Rangel	2
<b>TOTAL</b>		<b>\$338,764.83</b>				

**NOTA:**

Los renglones sombreados corresponden a observaciones subsanadas o sin documentación.

El cheque señalado con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, quien fungió como Coordinador de Finanzas del Distrito 17 en el Estado de Jalisco.

El cheque señalado con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez.

El cheque señalado con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. José Guadalupe Navarro A.

El cheque señalado con (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Armando Quezada Dueñas.

El cheque señalado con (6) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Eduardo Marín E.

El cheque señalado con (7) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, el C. Rubén Muñoz A.

El cheque señalado con (8) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y fue cobrado por una tercera persona, la C. Mariana Gabriela.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10 el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el escrito respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo anterior, se presenta lo siguiente: (...)*

*La póliza PE-29/06-09 referenciada con (1\*), del cuadro que antecede y corresponde al distrito 15, así como la documentación correspondiente que acredita el gasto realizado.”*

Respecto a la referencia (A) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede al anterior, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PE-29/06-09 con la documentación soporte, se observó que carecía de la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,675.00.

No obstante lo antes señalado, y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con

las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, con oficio No. 213/3300355/2010 de 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que a continuación se detalla, determinando lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	MORTE	CHEQUE	EXPEDIDO A FAVOR	COBRADO SEGÚN CNBV
15	PE-29/06-09	\$39,675.00	29	Padilla Paz Lucía del Rosario	Depositado en la cuenta 208787 con Leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario"

A lo anterior, conviene señalar que el hecho de que la autoridad electoral tenga facultades de solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para verificar las operaciones realizadas por los partidos políticos con las instituciones financieras, de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, numeral 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto no exime a los partidos políticos nacionales de la obligación de contar con la totalidad de la documentación soporte que ampare sus ingresos y sus egresos, y proporcionarla a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite, tal como lo establece el artículo 23.2 del Reglamento de la materia.

En relación con la referencia (B) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede al anterior, no presentó aclaración alguna. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,842.50.

Así también, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a las copias de los cheques que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta" y que fueron cobrados por una tercera persona, referenciados con (C) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede al anterior, no presentó aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$122,009.25.

Así, al omitir presentar la copia del cheque con el que se efectuó el pago al proveedor Padilla Paz Lucía del Rosario, de una factura que rebasó la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y al no haber presentado las aclaraciones correspondientes a 7 cheques que carecían de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como la razón por la cual fueron cobrados por una tercera persona, la observación no se consideró subsanada por un importe total de \$168,526.75.

En consecuencia, al omitir presentar la copia del cheque, así como expedir 7 cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, mismos que fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 31**

Al revisar la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:



ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
<b>Distrito Federal</b>												
06	Volantes	PE-7/05-09	030	25-05-09	Gasca Cervantes Martha Angélica	10000 Bertha Albarran 6° Distrito Volantes 4x4 ½ carta couche 135grs. Incluye diseño.	\$8,625.00	0007	29-05-09	\$8,625.00	(3)	(A)
	Propaganda utilitaria	PE-13/05-09	035	29-05-09		500 Bertha Albarran 6° Distrito Playeras de campaña incluye diseño e impresión.	11,787.50	0013	29-05-09	11,787.50	(3)	(A)
06	Propaganda utilitaria	PE-14/05-09	036	29-05-09	Gasca Cervantes Martha Angélica	1000 Bertha Albarran 6° gorras de Campaña con diseño e impresión.	18,400.00	0014	29-05-09	18,400.00	(3)	(A)
08	Propaganda utilitaria	PE-4/05-09	939	27-05-09	Gay Rosas Francesc Ferran	100 Playeras negras con estampado en serigrafía 1500 bolsas de forro 39x34 cms impresas a 1x1 tinta.	21,562.50	0004	29-05-09	21,562.50	(3)	(A)
14	Volantes	PE-1/05-09	001	09-05-09	Covarrubias Ahedo María Cristina	8000 volantes impresión 4x1 sobre papel bond blanco de 75grs tamaño media carta.	7,433.60	0001	14-05-09	7,433.60	(3)	(C)
	Dípticos	PE-2/05-09	002	09-05-09		8000 Dípticos impresión 4x4 tintas sobre papel couche de 135grs tamaño extendido carta.	14,784.40	0002	14-05-09	14,784.40	(3)	(A)
22	Propaganda utilitaria	PE-2/05-09	1426	26-05-09	Factory Print, S. de R.L. de C.V.	5000 Tarjetas de presentación, 2 720 DPI, c/lona de 13oz 13x8, 300 lonas 2x1, 13000 posters, 35000 volantes, 13000 etiquetas, 50 banderas de 1x1.15, 4000 bolsas, 3500 Playeras, 300 Playeras a color, 30000 carta semblanza.	324,155.10	0002	27-05-09	324,155.10	(3)	(A)
23	Gallardetes	PE-10/05-09	0119	21-05-09	Escamilla Villagrán Silvia	600 preparación final para colocación de pendones y gallardetes de la Candidata a Diputada Federal por el 23 distrito Patricia Prado.	16,284.00	0010	28-05-09	16,284.00	(3)	(A)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$423,032.10</b>			<b>\$423,032.10</b>		

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
<b>Guanajuato</b>												
11	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09	29795	29-05-09	Litográfica Michoacana, S. A. de C.V.	10000 tarjetas Calendario Imp. A selección de color por ambos lados de 8.5 cm x 5.5 cm, Publicidad del candidato José Erandi Bermúdez Méndez Camp. Fed. Distrito 11	\$11,500.00	0007	09-06-09	\$11,500.00	(4)	(E)
<b>Subtotal</b>							<b>\$11,500.00</b>			<b>\$11,500.00</b>		
<b>Hidalgo</b>												
07	Bardas	PE-4/05-09	0539	14-05-09	Omaña Santos Verónica	<b>475.1 mt.2 Rotulación de barda a favor (SIC) de Candidato Arturo Barraza Distrito VII</b>	\$6,010.14	<b>0004</b>	<b>14-05-09</b>	\$6,010.14	(4)	(C)
<b>Subtotal</b>							<b>\$6,010.14</b>			<b>\$6,010.14</b>		
<b>Jalisco</b>												
14	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09	2066	12-05-09	Quintero Puga Margarita Amada	1450 Pelotas color especial c/ logotipo	\$9,671.50	0004	13-05-09	\$9,671.50	(4)	(F)
<b>Subtotal</b>							<b>\$9,671.50</b>			<b>\$9,671.50</b>		
<b>Estado de México</b>												
08	Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09 (*)	273	21-05-09	Kappner Kadziel Cristian Eric	5,000 playeras impresión y 5,000 gorras impresión	\$123,107.50	0001	21-05-09	\$61,553.75	(4)	(F)
	Tarjetas de presentación Volantes Dípticos, Trípticos y Lonas	PE-2/05-09	272	20-05-09		50 millares de volantes 1/2 carta 4x1, 2000 metros de lona de 4X2 y 500 de lonas, 125 lonas de 2X1, 30 millares de dípticos de 4X4 y 30 millares de cuadríptico carta de 4X4 20 millares de tarjetas de presentación de 4X1	276,839.50	0002	21-05-09	276,839.50	(4)	(F)
18	Lonas	PE-2/05-09	0089	20-05-09	Vara Miranda Magali	1,000 vinilona de 2x1.50 con impresión digital gran formato	172,500.00	0002	21-05-09	172,500.00	(4)	(F)
19	Propaganda Utilitaria y Lonas	PE-2/05-09	2332	07-05-09	Flores Arrollo José Gabriel	50 piezas camisola mezcilla impresa frente y espalda. 200 vinilonas, medidas .60x1.20 mts.	20,987.50	0002	15-05-09	20,987.50	(4)	(A)
38	Tarjetas de presentación	PE-2/05-09	0982	20-05-09	Espino Aragón Carlos Efraín	40,000 Tarjetas de presentación impresas en cartulina sulfatada con barniz UV	25,300.00	0002	21-05-09	228,850.00	(4)	(A)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			IMPORTE
	Dípticos, Lonas y Perifoneo		0983	20-05-09	Espino Aragón Carlos Efraín	160,000 Dípticos impresos en papel couche de 135 grs. selección color. 250 metros de impresión en lona front en alta resolución. 1 spot publicitario en Audio. 1 Desarrollo de página web con diseño dinámico, trámite de dominio, 10 buzones de correo, 10 Gb de espacios de servidor y manejo de bases de datos.	203,550.00					
						<b>Subtotal</b>	<b>\$822,284.50</b>			<b>\$760,730.75</b>		
<b>Michoacán</b>												
07	Propaganda utilitaria	PE-6/05-09	01043	09-05-09	Orozco Ortiz Martha Laura	150 lonas de 0.68x1.35 mts	\$8,709.52	0006	12-05-09	\$8,709.52	(4)	(A)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$8,709.52</b>			<b>\$8,709.52</b>		
<b>Querétaro</b>												
02	Propaganda utilitaria	PE-8/06-09	6201	17-06-09	Chia Mex. S.A. de C.V.	8,178 Pulseras para promoción de candidata a Diputada Federal por el II Distrito Adriana fuentes Cortéz	\$12,696.34	0008	30-06-09	\$12,696.34	(4)	(E)
03	Propaganda utilitaria	PE-1/05-09	023	11-05-09	Rodríguez Liñero Mónica	50 playeras tipo polo (blancas y azules), 1000 Playeras impresas (blancas y azules), 500 gorras azules con bordado, 3 camisas bordadas	57,730.00	0001	14-05-09	57,730.00	(1)	
	Volantes	PE-2/05-09	16610	12-05-09	Imprecolor Industrial, S.A. de C.V.	20000 volantes campaña Arturo Maximiliano García 700 carteles campaña.	15,752.70	0002	14-05-09	15,752.70	(1)	
	Propaganda Utilitaria	PE-5/05-09 <b>(1)</b>	4396	18-05-09	Innovación en Servicios Técnicos, S.A. de C.V.	8 producción de Espectaculares e Instalación, 25 medallones en vinil perforado, 5 Publipuentes, 2 lona impr. Dig. Para display, 1 vinil 7912 imp., 500 calcomanías, 50 medallones en vinil perforado y 100 vinil 7912 (calcomanías)	29,655.28	0005	28-05-09	29,655.28	(2)	(D)
04	Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09	1534	10-05-09	Mondragón Zúñiga Gabriel de Jesús	2500 bolsas modelo promo PAN impresas en serigrafía y 2500 playeras blancas impresa en serigrafía.	88,837.50	0002	21-05-09	88,837.50	(1)	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			IMPORTE
		PE-2/05-09	2912	14-05-09	Prisa Publicidad Exterior, S.A. de C.V.	250 banderas impresas en sistema de sublimación con medida de 95x70 cms.	8,337.50	0001	21-05-09	8,337.50	(1)	
04	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09	0482	12-05-09	Fernández Sierra María Greta	1000 calcomanías impresas en selección a color en alta resolución en vinil adheribles de 27x9cm, 650 calcomanías impresas en selección a color en vinil perforado de 60x30cms.	23,517.50	0004	21-05-09	23,517.50	(1)	
<b>Subtotal</b>							<b>\$236,526.82</b>			<b>\$236,526.82</b>		
<b>San Luis Potosí</b>												
02	Propaganda Utilitaria	PE14/05-09	1266	26-05-09	Desportik, S.A. de C.V.	2000 Playeras Yazbek PC, caballero BLANCA GR; Playeras estampadas a dos tintas con logo PAN	\$40,250.00	0014	27-05-09	\$40,250.00	(4)	(B)
02	Propaganda Utilitaria	PE-15/05-09	2480	26-05-09	Caraza Rodríguez Eduardo	40 Impresión laser a color de 40x30 cm para la publicidad interna de camiones, Wendy Diputada Federal Distrito Dos 25 Impresión digital sobre vinil externo de 2.00x2.00Mts para medallones de camiones.	9,430.00	0015	27-05-09	9,430.00	(4)	(B)
		PE-32/06-09	0484	17-06-09	Rocha Ramírez Pedro Atanacio	900 Gorras blancas con serigrafías a dos tintas Distrito 02 Wendy R. Galarza.	27,003.15	0032	19-06-09	27,003.15	(4)	(F)
<b>Subtotal</b>							<b>\$76,683.15</b>			<b>\$76,683.15</b>		
<b>Tamaulipas</b>												
02	Volantes Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09	1074	11-05-09	Abastecedora de Oficinas de Reynosa, S.A. de C.V.	3,550 Camisetas Blancas impresas a 2 caras 200 Balones de Futbol impresos a 1 tinta 1,000 Frisbee impreso a 1 tinta 8,000 Plumas impresas a 1 tinta 2,000 Gorras impresas a dos tintas 25,000 Trípticos a color en papel couche 25,000 Calcas de .10 x .30 cm	\$168,564.00	0001	20-05-09	\$168,564.00	(3)	(A)
<b>Subtotal</b>							<b>\$168,564.00</b>			<b>\$168,564.00</b>		

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Tlaxcala												
01	Perifoneo	PE-5/06-09	0637	23-06-09	Torres Zamora Edmundo	900 Servicio de perifoneo (horas), período del 3 de mayo al 30 de junio de 2009. A favor de la campaña de la C. Oralia López Hernández, candidata a diputada federal del distrito 1 de Tlaxcala.	\$45,001.80	0005	23-06-09	\$45,001.80	(4)	(B)
	Propaganda Utilitaria	PE-3/06-09	2632	22-06-09	Confecciones Romer's, S.A. de C.V.	9000 Playeras Adulto/Serigrafía dos colores, 1000 Playeras niño/Serigrafía dos colores, 100 Gorras Gabardina Blanca 100 Gorras Gabardina Azul y 50 Bolsas Lona azul Serigrafía	86,553.03	0003	23-06-09	86,553.03	(4)	(B)
02	Volantes Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09 (**)	0006	05-06-09	Martínez Téllez Elizabeth	3,000 Dúpticos 1/2 carta papel couche 125 grs. Selección color frente y vuelta, 3,000 Flyers a una tinta papel bond 90 grs. 1/3 de carta, 3,000 Calcomanías de 10 x 28 cm papel adhesivo, 3,000 Calcomanías de 5 x 12 cm papel adhesivo, 3,000 Poster's papel couche de 125 grs. Sel. color tamaño doble carta, 3,000 Volantes 1/2 carta sel. color papel couche de 125 grs., A favor de la campaña de Julián Francisco Velázquez y Llorente, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 de Tlaxcala.	17,181.00	0002	24-06-09	20,299.68	(4)	(B)
	Propaganda Utilitaria	PE-4/06-09 (**)	A 009	17-06-09	Ramírez Ramírez Raúl	1000 bolsas de plástico 13 x 10 cm. con serigrafía, A favor de la campaña de Julián Francisco Velázquez y Llorente, candidato a diputado Federal por el Distrito 2 de Tlaxcala.	9,085.00	0004	25-06-09	13,607.95	(4)	(B)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA			IMPORTE
	Propaganda Utilitaria	PE-5/06-09	38459	24-06-09	Plásticos y Mecánica, S.A. de C.V.	745 Multiusos mediano C/T, 555 Jarra Señorial con Tapa	12,626.31	0005	25-06-09	12,626.31	(4)	(B)
02	Mantas	PE-1/06-09 (**)	359	02-06-09	Confetexlan, S. de R.L. M.I.	1,000 KG Retacería manta y popelina (Tercera)	5,750.00	0001	22-06-09	7,820.00	(4)	(B)
	Bardas	PE-23/06-09	0609	30-06-09	Bautista Romano Javier	500 Rotulación y despinte de bardas de diferentes medidas (incluye mano de obra y material). A favor de la Campaña del C. Julían Francisco Velázquez y Llorente, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2 de Tlaxcala.	63,250.00	0023	30-06-09	63,250.00	(4)	(B)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$239,447.14</b>			<b>\$249,158.77</b>		
<b>Veracruz</b>												
09	Gallardetes	PE-18/06-09	4436	12-06-09	Soto Pontón Orquídea del Carmen	160 Microperforados de .45x.75 en material reciclable. Silvia Isabel Monge Villalobos candidata a Diputada Federal por el Distrito IX Coatepec	\$7,728.00	18	22-06-09	\$7,728.00	(4)	(E)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$7,728.00</b>			<b>\$7,728.00</b>		
						<b>TOTAL</b>	<b>\$2,010,156.87</b>			<b>\$1,958,314.75</b>		

NOTAS: (\*) La diferencia entre la factura y el cheque corresponde a un pago previo, el cual cumple con la normatividad aplicable.

(\*\*) La diferencia entre la factura y el cheque corresponde a facturas que no exceden el tope establecido en la normatividad.

Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, se observó que el gasto corresponde a la impresión e instalación de 8 anuncios espectaculares por un monto de \$18,400.00 que debió ser reclasificado a la cuenta contable de "Gastos en Espectaculares", además de proporcionar la totalidad de la documentación que establece la normatividad, así como el contrato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza de reclasificación con su respectiva documentación soporte en original.

- Las hojas membretadas del proveedor que contuvieran la totalidad de los requisitos que establece la norma y la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) de la póliza señalada con (1).
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares en la vía pública de la póliza señalada con (1).
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el partido y el prestador de servicios en el que se indicara claramente el objeto del contrato, periodo, fecha, monto y demás condiciones pactadas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación coincidieran con lo reportado en los mismos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 13.12, 16.2, 16.3, 23.2, 24.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito número Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*... Hemos presentado con fecha 23 de abril de 2010, una solicitud de expedición de copia de los 8 cheques referentes al Distrito Federal ante Banorte, SNC, de la que nos encontramos a la espera de respuesta. Anexo copia de la solicitud para su conocimiento.*

*... Del Estado de Querétaro, referente a los cheques No. 1 y 2 del Distrito 3 y del Distrito 4 los cheques No. 1, 2 y 4, es preciso mencionar que las copias anexas a las pólizas sí contienen la leyenda ‘Para Abono en cuenta del Beneficiario’, y que tal leyenda se encontraba impresa en las copias de*

*cheques que le fueron entregadas en tiempo y forma a la autoridad que representa, no obstante lo anterior, nuevamente se presentan las copias respectivas de los cheques antes mencionados.*

*... La observación de reclasificación relativa a la póliza de Egresos 5 del Distrito 03 de Querétaro es improcedente, toda vez que el gasto se encuentra registrado en la cuenta que en el oficio que nos ocupa propone esa autoridad y así le fue reportado en el gasto de la campaña relativa, situación que puede verificarse en los diarios de pólizas. Sin menoscabo de lo anterior, nuevamente anexo para verificación la póliza que desde su origen se encuentra clasificada en la cuenta que ordena; en cuanto a las hojas membretadas del proveedor, la relación de cada uno de los anuncios espectaculares de forma impresa y en medio magnético, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el partido y el prestador de servicios, ha sido solicitada a la unidad administrativa correspondiente y le será remitida en cuanto se encuentre en mi poder.*

*... De lo requerido sobre el Distrito 02 de Tamaulipas, hemos presentado con fecha 20 de abril del presente, escrito de solicitud de copia del cheque de referencia ante Banorte, del que anexo copia para su conocimiento y remitiré el resultado en cuanto se encuentre en mi poder.*

*... Respecto a la documentación faltante relativa a este punto, le informo que nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad, misma que le haré llegar en cuanto obre en mi poder.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al Distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se localizó la póliza señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede y del análisis a la misma se observó que el registro contable es correcto; sin embargo, al no presentar la documentación solicitada por esta autoridad, la observación no quedó subsanada por un importe de \$29,655.28.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, respecto de los Comités Directivos Estatales del Distrito Federal y Tamaulipas, aún cuando presentó dos solicitudes de copia de los cheques a la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no proporcionó



copia de los mismos; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$591,596.10.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información faltante; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1'142,888.17.

En razón de lo anterior mediante oficio UF-DA/3862/10, de 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, se solicitaron nuevamente las pólizas con la totalidad de la documentación soporte, así como las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a las referencias (2) señaladas en el cuadro que antecede, correspondiente al distrito 3 del Comité Estatal de Querétaro se presenta:*

- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000005 expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', nuevamente anexo para su verificación la póliza PE-5/05-09, que de origen se encuentra registrada en la cuenta contable de 'Gastos de Espectaculares' por un importe de \$18,400.00, factura original 4396 por un importe total de \$29,655.28, la hoja membretada del proveedor, la relación de cada uno de los anuncios espectaculares de forma impresa y en medio magnético, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el representante Partido y el prestador de servicios.*

*Respecto a las referencias (3) señaladas en el cuadro que antecede, se presenta lo siguiente:*

- *Copias proporcionadas por la institución bancaria (Banorte) de los cheques 000007, 0000013, 0000014, 0000004, 0000002, 0000002 y 0000010 de los Distritos 06, 06, 08, 14, 22 y 23 del Comité Directivo Regional del Distrito*

*Federal, expedidos a favor de los prestadores de servicios, los cuales contienen la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*

- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 0000001 del distrito 2 del Comité Estatal Tamaulipas, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*

*Respecto a las referencias (4) señaladas en el cuadro que antecede, se presentan lo siguiente:*

- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000007 del Distrito 11 del Comité Estatal de Guanajuato, expedido a favor del prestador de servicios, el cual carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo, como se puede constatar en la copia del depósito a Scotiabank fue depositado en la cuenta del beneficiario, así mismo se presenta copia de la pagina (sic) 1 y 2 del estado de cuenta del Beneficiario del periodo del 30 de mayo al 30 de junio 2009 en el que se puede apreciar el depósito del cheque.*
- *Copias proporcionadas por la institución bancaria (Banorte) de los cheques 000001 y 000002 del Distrito 8 del Estado de México, expedidos a favor del prestador de servicios, los cuales carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo, como se puede constatar en las copias fueron depositados en la cuenta del beneficiario.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000002 del Distrito 19 del Estado de México, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000002 del Distrito 38 del Estado de México, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 0000006 del Distrito 7 del Comité Estatal de Michoacán, expedido a favor del prestador de servicios y el cual incluye la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.*
- *Copia proporcionada por la institución bancaria (Banorte) del cheque 000008 del Distrito 2 del Comité Estatal de Querétaro, expedido a favor del*

*prestador de servicios, el cual carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', sin embargo, como se puede constatar en la copia fue depositado en la cuenta del beneficiario.*

- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes mayo 2009, del distrito 2 del Comité Estatal de San Luis Potosí, en la pagina (sic) 2 se puede constatar que el cheque 0000014 fue depositado a la cuenta del beneficiario ya que aparece su RFC: DES0709104L4, así mismo, se anexa copia de la póliza de egresos, copia del cheque y la factura folios 1266 en la que se puede verificar que el RFC impreso en la factura es coincidente con el del estado de cuenta presentado.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes mayo 2009, del distrito 2 del Comité Estatal de San Luis Potosí, donde en la página 2 se puede constatar que el cheque 0000015 fue depositado a la cuenta del beneficiario con RFC CARE760522K89; así mismo se anexa copia de la póliza de egresos, copia del cheque y la factura número 2480 en la que se puede verificar el RFC del prestador de servicios.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes julio 2009, del distrito 1 del Comité Estatal de Tlaxcala, en la pagina 2 se puede constatar que los cheques 0000005 y 0000003 fueron depositados a las cuentas de los beneficiarios ya que aparece su RFC: TOZE820211Z29 y CRS9905172V9 respectivamente, así mismo se anexa copia de las pólizas de egresos, copia de los cheques y las facturas folios 0637 y 2632 en las que también se puede verificar el RFC de los prestadores de servicios.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes julio 2009 y copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes junio 2009, del distrito 2 del Comité Estatal de Tlaxcala, en las páginas 2 de julio se puede constatar que los cheques 0000002, 0000004, 0000001 y 0000023 fueron depositados a las cuentas de los beneficiarios ya que aparece su RFC: MATE881028QV4, RARR591015AV5, CON070207US9 y BARJ701105G67 y en la página 2 del mes de junio el RFC: PME831028AF6 respectivamente, así mismo se anexa copia de las pólizas de egresos, copia de los cheques y las facturas folios 0006, 0007, 0008, 008, 009, 359, 361, 0609, y 38459 en las que también se puede verificar el RFC de los prestadores de servicios.*
- *Copias de las páginas 1 y 2 del estado de cuenta del mes julio 2009 del distrito 9 del Comité Estatal de Veracruz, en la pagina 2 se puede constatar que el cheque 0000018 fue depositado a la cuenta del beneficiario con RFC SOP0860324EM0, así como copia de la póliza de egresos, copia del cheque*

*y la factura 4436 en la que se puede verificar que el RFC del prestador de servicios es coincidente con el del estado de cuenta en comento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los cheques, mismos que contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$842,709.52.

Respecto a las pólizas señaladas con (B) y (C) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó copia de los cheques, en los que se pudo constatar que carecen de la “leyenda para abono en cuenta del beneficiario”.

Adicionalmente, de las pólizas señaladas con (B) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido proporcionó copias de los estados de cuenta del mismo en los que aparece efectuada la aplicación del retiro identificando el Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores; si bien es cierto que se pudo identificar el RFC del proveedor, es conveniente señalar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y obligatoriamente contener la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el instituto político con las entidades del sector financiero, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UF-DA/0853/10 y UF-DA/2166/10, copia simple del anverso y reverso de los cheques correspondientes a las pólizas señaladas con (B) y (C) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN”.

Al respecto, con escritos 213/4149/2010 y 213/83116/2010, del 8 de marzo y 12 de abril de 2010, recibidos el 11 de marzo y 14 de abril de 2010, respectivamente, envió copia de los mismos, en los cuales se identificó que contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo tanto, la observación se consideró subsana por un importe de \$312,282.51; cabe señalar que dicha situación denota la falta de control interno respecto de la expedición de los cheques de las cuentas bancarias de los Comités Estatales.

En relación con la póliza señalada con (D) en la columna de “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro que antecede, se constató que el partido presentó su respectiva documentación soporte consistente en copia del cheque expedido a nombre del prestador de servicios, el cual contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como hoja membretada, relación pormenorizada, muestras fotográficas y contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$29,655.28.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (E) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó copias de los cheques proporcionados por la Institución Bancaria, los cuales no contienen la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como los estados de cuenta del partido en los que aparece efectuada la aplicación del retiro identificando el Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores; si bien es cierto que se pudo identificar el RFC del proveedor, es conveniente señalar que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y obligatoriamente contener la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó a la autoridad electoral que los cheques en comento no contienen la citada leyenda; conviene señalar que dicha situación denota la falta de control interno respecto de la expedición de los cheques de las cuentas bancarias de los Comités Estatales, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$31,924.34.

En relación a las pólizas señaladas con (F) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$547,567.90.

Así, al efectuar pagos mediante ocho cheques que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por un importe total de \$579,492.24.

En consecuencia, al expedir 8 cheques sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 32**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 Días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, el cheque fue expedido a nombre del entonces candidato a Diputado Federal del Distrito 02 y no a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A NOMBRE DE	FECHA	IMPORTE
<b>Guanajuato</b>									
02	PE-10/06-09	0934	08-06-09	Vázquez Rodríguez Ismael	\$5,702.85	0014	Juan de Jesús Pascualli Gómez (*)	19-06- 09	\$9,440.35

(\*) La diferencia entre la factura y el cheque corresponde a comprobantes que no rebasan el tope establecido en la norma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, de fecha 12 de abril de 2010, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*... Respecto a la documentación requerida, nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la (sic) cumplir con los requerimientos de esa autoridad.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar la documentación o aclaración respecto del pago a un tercero y no al proveedor, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo señalado como improrrogable mediante oficio UF-DA/3862/10 de fecha 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año se solicitaron nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, de fecha 26 de mayo de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento, sin embargo, respecto a este punto, no presentó aclaración alguna, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$5,702.85.

En consecuencia, al expedir un cheque nominativo a nombre de una tercera persona, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir

durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el proveedor a quien debió realizársele el pago no lo hubiere recibido, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se señaló por el partido político, aún cuando dicho pago haya sido realizado mediante cheque a favor de un tercero.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político.

### **Conclusión 33**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas de un mismo proveedor y que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, fueron pagadas con cheque a nombre del entonces candidato a Diputado Federal del Distrito 15 y no a nombre del prestador de servicios. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
<b>Jalisco</b>										
15	PE-36/07-09	420	01-07-09	Navarro Romero Elizabeth Viridiana	Gasto realizado para la pinta de 8 bardas	\$1,104.00	0036	01-07-09	Gumercindo Castellanos Flores	\$11,184.82 (*)
		421			Gasto realizado para la pinta de 7 bardas	966.00				
		423			Gasto realizado para la pinta de 7 bardas	966.00				
		424			Gasto realizado para la pinta de 5 bardas	690.00				
		425			Gasto realizado para la pinta de 8 bardas	1,104.00				
		426			Gasto realizado para la pinta de 8 bardas	1,104.00				
<b>TOTAL</b>										

Nota: (\*) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros gastos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10 de fecha 12 de abril de 2010, recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito No. Teso/041/10 del 27 de abril de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*... La póliza con su respectiva documentación soporte en original por un importe total de \$11,184.82.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente entregó la documentación que acredita el gasto, pero no manifestó aclaración alguna respecto del pago efectuado a nombre de un tercero.

En razón de lo anterior, dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3862/10, de fecha 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año se solicitaron nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación, referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,934.00.

En consecuencia, al expedir un cheque a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de

diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el proveedor a quien debió realizársele el pago no lo hubiere recibido, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se señaló por el partido político, aún cuando dicho pago haya sido realizado mediante cheque a favor de un tercero.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político.

### **Conclusión 34**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la impresión de propaganda utilitaria, que carecían de algunos requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REQUISITO FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
<b>Coahuila</b>									
01	Volantes. Gallardetes y Propaganda Utilitaria	PE-1/05-09	A 9897	07-05-09	Fuentes de Samaniego Sergio Leopoldo	1000 pendón impreso de 1.20x90cm, 10000 autoadherible impreso en papel, 20000 volante impreso en ½ carta a color ambos lados couche, 20000 díptico impreso en carta a color ambos lados couche.	\$159,060.00	Leyenda "Pago en una sola exhibición"	(1)
04	Propaganda utilitaria	PE-3/05-09	0008	19-05-09	Talancón Núñez José Héctor	108 Playera impresa en serigrafía, 30 Magnético de 10x9 cm impr. Digital.	23,046.00	Importe con letra	(2)
<b>Subtotal</b>							<b>\$182,106.00</b>		
<b>Guanajuato</b>									
09	Propaganda utilitaria	PE-29/06-09	460	30-06-09	Ramírez García María Elena	500 bolsas ecológicas, 2000 porta vasos, 1000 calendarios, 500 pelotas, 1000 plumas, 500 servilletas, 1 botarga y 620playeras.	\$45,747.00	Leyenda "Pago en una sola exhibición"	(4)
10	Propaganda utilitaria	PE-9/06-09	1875	S/F	Sierra López Liliana Grissel	500 playera blancas, 1 lona vinil, 50 calcomanías, 50 lonas de vinil.	30,769.20	Factura sin fecha de expedición	(3)
<b>Subtotal</b>							<b>\$76,516.20</b>		
<b>Hidalgo</b>									
04	Bardas	PE-8/06-09	0234	S/F	Garrido Hernández Susana	2145.30 mts. pinta de bardas	\$22,203.85	Factura sin fecha de expedición	(8) (A)
<b>Subtotal</b>							<b>\$22,203.85</b>		
<b>Jalisco</b>									
13	Propaganda Utilitaria	PE-3/05-09	2029 (1)	11-05-09	Lira Rodríguez Silvia Isela	15,000 etiquetas tipo calcomanía a color de 26.6 cm. por 10.1 cm. de ancho	\$15,525.00	Factura expedida con antelación a la fecha de impresión.	(8) (D)
		PE-5/05-09	2028 (1)	08-05-09		15,000 etiquetas tipo calcomanía a color 26.6 cm. por 10.1 cm. de ancho y 5 grabados y negativos para impresión	17,825.00	Factura expedida con antelación a la fecha de impresión.	(8) (D)
<b>Subtotal</b>							<b>\$33,350.00</b>		

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REQUISITO FALTANTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
<b>Michoacán</b>										
01	Propaganda utilitaria	PE-27/06-09	008	S/F	Lugo Resendiz Margarito	300 playeras para la candidata Ma. Cristina Isabel Esquivel Landa.	\$10,350.00	Factura sin fecha de expedición	(3)	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$10,350.00</b>			
<b>Sonora</b>										
04	Propaganda Utilitaria	PE-07/06-09	3163	03-06-09	Publitecna Agencia de Publicidad, S.A. de C.V.	3,000 Plumas a dos tintas. 3,500 Encendedores color blanco a 2 tintas por 1 lado. 4 Imán de 50 x 30 cm para auto. Propaganda publicitaria a favor de la candidata a Diputada Federal Angélica María Payán García.	\$52,647.00	El importe en letra no coincide con el importe en número.	(8)	(B)
02	Propaganda Utilitaria	PE-14/06-09	1742	05-06-09	Martínez Rubio Luis Antonio	200 parasoles impresos en gran formato de medidas 70 x 40 cm en vinil micro perforado para la campaña de Marco Antonio Martínez diputación federal 2º Distrito. 20 Pares de rótulos para carros de medidas 220 x 110 instalados.	30,000.08	La factura está a nombre del <b>Partido de la Revolución Democrática (PRD).</b>	(8)	(C)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$82,647.08</b>			
<b>Tamaulipas</b>										
01	Mantas	PE-10/07-09	283	25-06-09	Guerra Macías Mario Edmundo	85 Pendones 1.20 x .75 Publicidad para la campaña de la candidata Iliana Medina García por el Distrito 1 para Diputada Federal.	\$5,456.00	La factura no cuenta con importe con letra.	(5)	
05	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09	1475	08-05-09	Concentradora de Medios Promocionales, S.A, de C.V.	1500 Gorras de algodón, 250 Gorras de algodón bicolor, 100 paraguas, 500 encendedores, 500 freesbe.	51,508.50	El importe en letra no coincide con el importe en número.	(6)	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$56,964.50</b>			
<b>Veracruz</b>										
04	Gallardetes	PE-8/05-09	5437	27-05-09	Ruvalcaba Calderón José Ángel	250 Medallones	\$9,749.13	Sin leyenda "Pago en una sola exhibición"	(7)	
	Propaganda Utilitaria	PE-3/05-09	5430	28-05-09		1,000 Playeras	10,005.00			
18	Volantes	PE-1/05-09	000014	07-05-09	Rebollo Guzmán Ignacio	15,000 Volantes Media Carta.	25,932.50			
						10,000 Calendarios 5 X 9				
						10,000 Dúpticos				
	Gallardetes		000013	04-05-09		550 Pendones				
	Propaganda Utilitaria	000015	12-05-09	10,000 Calcas Redondas						
			000018	19-05-09		1,250 Playeras económicas y 250 Playeras peso medio.	22,655.00			
	Propaganda Utilitaria y Volantes	PE-3/05-09	000016	14-05-09		6,300 Vasos 2 Oz. con foto.	26,444.25			
	Propaganda Utilitaria	PE-13/07-09	000027	30-06-09		6,000 Dúpticos y 1,000 Gorras Blancas	24,840.00			
						2,200 Mandiles blancos y azules	37,950.00			
						<b>Subtotal</b>	<b>\$183,105.88</b>			
						<b>TOTAL</b>	<b>\$647,243.51</b>			

Adicionalmente, respecto de las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede, se observó que el Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes es incorrecto, toda vez que contiene 9 dígitos, y al verificar en la página de Internet del “Servicio de Administración Tributaria”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros autorizados, Impresores autorizados, Servicios, Verificación de Comprobantes Fiscales”, se obtuvo como resultado que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con los comprobantes señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas II.2.4.3 y II.2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito No. Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto al Distrito 01 del Comité Estatal de Coahuila, se presenta la póliza con los comprobantes señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.*

*Del distrito 04 del Comité Estatal de Coahuila, en el que esa autoridad señala que se carece en la factura 0008 el importe en letra, es preciso aclarar que de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29-A fracción VI, que a la letra se transcribe:*

*'Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:'*

*'...'*

*'VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.'*

*'...'*

*Como se puede observar en ningún momento menciona que el importe total consignado deba de ser en número 'y' letra, como esa autoridad electoral lo señala; solo menciona que el valor unitario consignado en número e importe total consignado en número 'o' letra, en este orden de ideas el comprobante observado es correcto, si presenta el importe total de la contraprestación en cualquiera de sus dos formas; número o letra.*

*Para reafirmar lo anterior, se transcribe lo plasmado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, respecto al significado de la conjunción 'O':*

*'Conj. Disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas.'*

*Como se aprecia es la separación o alternativa de dos o más ideas, por lo tanto el comprobante puede llevar el importe total ya sea en número o en letra como lo establece el propio artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que es correcto con una sola de las alternativas.*

*Del Distrito 10 del Estado de Guanajuato la póliza de Egresos No.9 del mes de Junio de 2009 y a la Póliza de Egresos No.27 del mes de Junio de 2009, del Distrito 1 del Estado de Michoacán, se presentan las mismas anexando los comprobantes señaladas con la totalidad de los requisitos fiscales.*

*Respecto a las observaciones relativas a que los comprobantes carecen de la leyenda 'Pago en una sola exhibición' es preciso señalar lo siguiente:*

*a) Que si bien es cierto que el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio de 2009, obliga al partido a cumplir con las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la*

*documentación que reúna los requisitos fiscales, por pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.*

*b) Que el artículo 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben de contener los comprobantes fiscales que se expidan.*

*c) Que las Reglas II.2.4.3 y II.2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente por el año de 2009, en la primera establece que los comprobantes fiscales que se expidan por los actividades realizadas, deberán de ser impresos por personas autorizadas por el SAT, así como también establece requisitos adicionales de dichos comprobantes tales como la cédula de identificación fiscal, la leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales” y el número de aprobación asignado por el sistema Integral de Comprobantes; en la segunda hace referencia al artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

*Sin embargo, en ningún caso se menciona que los comprobantes fiscales deben de contener la leyenda ‘Pago en una sola exhibición’. Para demostrar lo anterior se transcriben los fundamentos que esa autoridad hace al respecto.*

*Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*‘Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.’*

*Código Fiscal de la Federación.*

*‘Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.’*

*‘Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios*



*magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.'*

*'Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.'*

*'...'*

*'Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:'*

*'...'*

*III.- 'Lugar y fecha de expedición.'*

*'Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.'*

*'...'*

*Como se puede observar en ningún momento se señala que los comprobantes deben de contener la leyenda 'Pago en una sola exhibición'.*

*Además del análisis de los artículos antes citados, se determina que el mismo tercer párrafo del artículo 29, del Código Fiscal de la Federación limita a los contribuyentes que usan los comprobantes fiscales a únicamente cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código, y que en dicho artículo en ningún momento menciona el requisito que esa autoridad electoral hace mención, por lo que es improcedente la observación citada.*

*Así mismo (sic), es necesario recordar que de acuerdo a la jerarquía de leyes, una miscelánea fiscal no puede ir por encima de una ley o reglamento, ya que ésta únicamente concede derechos, nunca obligaciones, no obstante en las reglas citadas no menciona el requisito observado por esa autoridad electoral.*

*Aunado a lo anterior es preciso señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia 2ª./J. 35/2008, titulada: COMPROBANTES FISCALES. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDEN NO ESTÁ OBLIGADO A VERIFICAR QUE CONTENGAN EL SEÑALAMIENTO RELATIVO A SI EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN SE HACE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES, la cual se transcribe a continuación:*

*'De los artículos 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los obligados al pago del impuesto al valor agregado y quienes realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.- de la Ley relativa tienen, entre otras obligaciones, la de expedir comprobantes fiscales, los cuales deben de contener, además de los requisitos establecidos por el Código citado y su Reglamento, el señalamiento del impuesto trasladado expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios, y cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto, deberá señalarse en el mismo expresamente si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Por otra parte, el indicado artículo 29-A establece los requisitos formales que deben reunir los comprobantes fiscales, respecto de los cuales, en términos del tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el adquirente de bienes o el usuario de servicios debe de verificar que el comprobante respectivo los contenga en su totalidad, y por lo que hace a los datos a que se refiere la fracción I del citado artículo 29-A, relativos al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del emisor del comprobante, el usuario del documento debe cerciorarse que dichos datos se contengan en él y sean los correctos, ya que de ello deriva la procedencia de la deducción o el acreditamiento del tributo. De lo anterior, se concluye que dicha verificación no vincula al contribuyente a favor de quien se expide el comprobante a constatar el debido cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor, entre los que se encuentra el señalamiento relativo a si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades, pues su obligación se restringe, por así disponerlo el tercer párrafo del artículo 29 del Código mencionado, a verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el diverso numeral 29-A del mismo ordenamiento.'*

*Como se podrá constatar en la jurisprudencia antes citada, la corte (sic) determinó que, por disposición expresa del artículo 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la procedencia legal de nuestro argumento respecto a que no tenemos la obligación sobre la verificación de la leyenda ‘si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades’.*

*Referente al Comité Estatal de Tamaulipas, se presentan las facturas observadas, las cuales contienen el importe en letra, así mismo (sic) en la póliza PE-01/05-09, se anexa una carta del proveedor Concentradora de Medios Promocionales, S.A. de C.V., en la que este (sic) manifiesta el error de la factura en el importe, adicionalmente se anexa copia del estado de cuenta donde se refleja como cobrado el cheque por el proveedor y se observa el RFC del proveedor.*

*Respecto al Comité Estatal de Veracruz en sus distritos 4 y 18, se presentan las pólizas con los comprobantes señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales.*

*Con relación al resto de la documentación requerida en este punto, le informo que nos encontramos en el proceso de obtención para cumplir con los requerimientos de esa autoridad y se la haremos llegar en cuanto se encuentre en mi poder.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se constató que la factura ya contiene la leyenda “Pago en una sola exhibición”, anexa a su respectiva póliza; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$159,060.00

Respecto a la póliza señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se constató lo manifestado por el partido; por lo tanto, la respuesta se consideró satisfactoria por un monto de \$23,046.00

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, presentó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$41,119.20.

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó la aclaración correspondiente, señalando que de acuerdo con la jurisprudencia 2ª./J. 35/2008 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el partido no está obligado a verificar que los comprobantes expedidos a su favor contengan la leyenda “Pago en una sola exhibición”, sin embargo, conviene mencionar que el partido presenta dos criterios distintos para solventar observaciones similares correspondientes a diferentes Comités Directivos Estatales; no obstante lo anterior, la respuesta se consideró satisfactoria; por lo que la observación quedó subsanada por un importe de \$45,747.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se localizó la factura anexa a su respectiva póliza, la cual contiene el importe con número y letra, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$5,456.00; cabe señalar que el partido aplica dos criterios distintos para solventar observaciones similares.

Respecto a la póliza señalada con (6) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó una carta del proveedor, en la cual manifestó que existe un error en la factura, anexando copia del estado de cuenta; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$51,508.50.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (7) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se localizaron las facturas anexas a sus respectivas pólizas, mismas que contienen la leyenda “Pago en una sola exhibición”, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$183,105.88.

En relación con las pólizas señaladas con (8) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$138,200.93.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, se solicitaron nuevamente mediante oficio UF-DA/3862/10, del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presenta: ....*

*Respecto a la referencia (8) señaladas en el cuadro que antecede, se presenta lo siguiente:*

- Del distrito 4 del Comité Estatal de Hidalgo, se presenta escrito del proveedor en el que aclara que debido a un error y falla de de su máquina de escribir no se asentó la fecha en la factura 0234 y en sus copias de la factura llenó la fecha a mano y manifiesta que la fecha correspondiente de la factura 0234 es del 03 de Junio de 2009, se anexa a dicho escrito, la póliza PE-08/06-09, copia del cheque 0000008 a nombre del proveedor y el cual incluye la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, factura original 0234, así como el soporte del gasto.*
- Del distrito 4 del Comité Estatal de Sonora, la póliza PE-07/06-09, copia del cheque 0000007 a nombre del proveedor y el cual incluye la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, factura original 2612, que sustituye a la 3163 corrigiendo el error del proveedor, coincidiendo el importe en letra y número, además de contener la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.*
- Del distrito 2 del Comité Estatal de Sonora, la póliza PE-14/06-09, copia del cheque 0000014 a nombre del proveedor y el cual incluye la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, facturas originales folios 1741 y 2519, donde la segunda factura sustituye a la 1742 a nombre del Partido Acción Nacional y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes; así mismo (sic) se anexa carta del proveedor en la que manifiesta que por un error en la elaboración se expidió factura a nombre de otro partido, por lo que procede a cambiar la factura 1742 por la 2519.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con (A) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó el escrito de aclaración del proveedor anexo a su respectiva póliza, constatándose que la fecha de emisión de la factura se omitió por error; asimismo, da fe de la operación realizada el 3 junio de 2009, por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$22,203.85.

Respecto a la póliza señalada con (B) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en la factura original número 2612, la cual contiene la totalidad de los requisitos fiscales, misma que sustituye a la 3163; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$52,647.00.

Respecto a la póliza señalada con (C) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido presentó carta del proveedor Martínez Rubio Luis Antonio, en la que señala que existe un error en el nombre del partido por lo que procedió a cambiar la factura; así como una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en la factura original número 2519 la cual está a nombre del Partido Acción Nacional y contiene la totalidad de los requisitos fiscales, misma que sustituye a la 1742; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$30,000.08.

Respecto a las pólizas señaladas con (D) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$33,350.00.

Adicionalmente, es preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto por el 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en apego a la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2009 por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a efecto de poder constatar la información relativa a los proveedores que realizaron operaciones con el Partido Acción Nacional durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/3067/10, del 14 de abril de 2010, se solicitó la validación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC y los datos respectivos a las facturas 2028 y 2029 de la C. Lira Rodríguez Silvia Isela con Registro Federal de Contribuyentes LIRS7006039D31593.

Al respecto, con oficio número 103-05-2010-0418, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 21 del mismo mes y año, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta informando que el contribuyente se encuentra Activo en el RFC y que las facturas se encuentran registradas en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI), por lo tanto, al constatar que existió un error en la impresión del número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, al no presentar aclaración alguna respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión, la observación no quedó subsanada en un importe de \$33,350.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 12.1, y 30.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/3862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 36**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por varios conceptos, entre los que se encuentra el correspondiente a la rotulación de vehículos; sin embargo, no se localizó el registro de equipo de transporte en la contabilidad de la campaña como Activo Fijo, ya sea por adquisición, comodato o donación. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA						REFERENCI A
			NÚMER O	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL	
<b>Coahuila</b>									
05	Propaganda utilitaria	PE-1/06-09	0655	22-05- 09	Co Marca Impresa, S.A.de C.V.	(...) 1 carro blanco rotulado. 1 carro verde rotulado. 1 camioneta roja rotulada (*) 1 trailla rotulada 2 Lonas medida 2x1.10 en camioneta incluye bastidor (*)	\$4,554.00	\$20,079.00	(8)
			0656	22-05- 09		(...) 2 Lonas medidas 2.30x1.50 impresas a color para camioneta (*) (...)	517.50	22,160.50	(8)
<b>Chihuahua</b>									
07	Propaganda utilitaria	PE-8/05-09	5936	22-05- 09	Integra Tu Publicidad, S.C.	(...) Rotulación de Camioneta Durango en Vinil corte y vinil microperforado	2,288.50	17,606.50	(3)
<b>Subtotal</b>							<b>\$7,360.00</b>	<b>\$59,846.00</b>	
<b>Estado de México</b>									
04	Rótulos	PE-1/05-09	1236	04-05- 09	Comercializador a y Distribuidora de Alto Impacto, S.A. de C.V.	(...) 6 vehículos rotulados en vinil y gran formato digital (**) (...).	\$25,436.85	\$133,076.8 5	(4)
14	Rótulos	PD-1/06-09	3758	23-06- 09	López Piña Sandra	1 Rotulación en vinil blanco impreso sobre Camioneta tipo Van (*)	6,900.00	6,900.00	(5)
17	Rótulos	PE-1/06-09	2037	04-06- 09	Pulido Lara Daniel	(...) 1 rotulación de automóvil (*) (...)	4,140.00	112,510.25	(6)
20	Rótulos	PE-10/06- 09	2526	01-06- 09	Bazán Cariño Amado Crescenciano José	(...) 20 m2 de rotulado de 1 automóvil en impresión sobre vinil (platina). (...)	5,750.00	65,550.00	(1)
22	Rótulos	PE-3/05-09	697	22-05- 09	Kaftanich Landeta Egidio	(...) 1 rótulo en vinil p/ Tracto Camión (*)	15,142.05	31,427.78	(2)
						(...) 1 rotulación camioneta eco sport con vinil autoadherible a 4 tintas 3 rotulación coches Tsuru Nissan con vinil autoadherible a 4 tintas. (...)			(2*)



ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA						REFERENCI A	
			NÚMER O	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL		
							<b>Subtotal</b>	<b>\$57,368.90</b>	<b>\$349,464.88</b>	
<b>Sonora</b>										
05	Propaganda Utilitaria	PE-10/05- 09	A 17924	21-05- 09	Signmakers, S.A. de C.V.	(...) 1 rotulación de vehículo tipo camioneta.		\$13,800.00	\$27,600.00	(8)
							<b>Subtotal</b>	<b>\$13,800.00</b>	<b>\$27,600.00</b>	
<b>Tabasco</b>										
05	Rotulación	PE-5/05-09	000237	16-05- 09	López Morales María Matea	(...) 1 rotulación de camioneta Dodge pick-up. (*)		\$5,014.00	\$97,589.00	(7)
							<b>Subtotal</b>	<b>\$5,014.00</b>	<b>\$97,589.00</b>	
<b>Tlaxcala</b>										
02	Lonas Impresas	PD-17/06- 09	0525	29-06- 09	Águila Luna Reyna	(...) 11 m2 de adhesivo impreso (para camioneta Mini Van). 6 m2 de adhesivo impreso (para Sedán). (*) 40 m2 de Adhesivo impreso (para autobús)		\$2,949.75	\$9,205.75	(8)
03	Espectaculare s	PD-05/06- 09	3743 3746	26-06- 09	Ramírez López Alfredo	(...) 1 rotulación de microbús en vinil autoadherible. (...)		2,300.00	68,474.45	(8)
							<b>Subtotal</b>	<b>\$5,249.75</b>	<b>\$77,680.20</b>	
							<b>TOTAL</b>	<b>\$88,792.65</b>	<b>\$612,180.08</b>	

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (\*) en la columna de "CONCEPTO" en el cuadro que antecede, el partido no presentó las muestras de los vehículos utilizados en beneficio de las campañas electorales.

En relación con la póliza señalada con (\*\*) en la columna de "CONCEPTO" en el cuadro que antecede, es preciso señalar que únicamente presentó 3 de las 6 muestras de los vehículos utilizados en beneficio de las campañas electorales.

Por lo tanto, si los automóviles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representan un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido político el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, los contratos de comodatos respectivos, debidamente firmados.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Una relación en la que se detallen los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- La totalidad de las muestras (fotografías) de los vehículos utilizados para la campaña a los que se refiere el punto anterior.
- Los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidan con lo reportado en los mismos.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no es propiedad del partido.

- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto al Estado de Coahuila:*

*... Del distrito 07 por lo que respecta a la solicitud de la póliza de egresos 08 (sic) de del 05 de mayo de 2009 por \$17,606.50, se aclara que dicha póliza no se encuentra en el distrito, como se puede constatar en el diario de póliza del distrito entregado y recibido por los auditores de esa unidad de fiscalización.*

*Respecto al Estado de México:*

*... Se procedió a registrar el arrendamiento de los vehículos que fueron Rotulados, los vehículos que se indica para el caso de los Distritos 4, 14, 17, y para tres vehículos Tsuru y una camioneta Eco Sport en el Distrito 22.*

*... Del Distrito 20, se aclara que se encuentra registrado el arrendamiento del automóvil objeto de la observación en la Póliza de Diario 2 del mes de mayo, misma que tuvieron a la vista los auditores designados por esa autoridad.*

*... Del Distrito 22, conviene señalar que se encuentra registrado el arrendamiento de un Tracto camión, con la póliza de Egreso 3 del mes de junio de 2009, misma que tuvieron a la vista los auditores designados por esa autoridad.*

*Por lo antes manifestado, se presenta lo siguiente:*

- *Las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte, en las cuales se reflejan las aportaciones por los vehículos rotulados de los candidatos correspondientes.*

- *Los controles de folios 'RM-CF', en los que se relacionan las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.*
- *Las muestras de los vehículos utilizados para los distritos 04, 17 y 22, así como del tracto camión de mismo distrito 22 correspondientes al Comité Estatal del Estado de México.*
- *Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejan los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.*

*Por lo que se refiere al Estado de Tabasco:*

*... Es preciso, señalar a esa autoridad electoral que con la póliza de Diario 1, del mes de julio, se registró la renta de un automóvil, mismo que fue rotulado con la publicidad del candidato del Distrito 5. Se presenta la póliza antes referida con su documentación soporte correspondiente, (sic) misma que tuvieron a la vista los auditores designados por esa unidad de fiscalización.*

*... Con relación al resto de la documentación, nos encontramos en el proceso de recabar los comprobantes necesarios para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al Distrito 20 del Comité Estatal del Estado de México, correspondiente a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, se localizó la póliza PD-02/05-09 con su respectiva documentación soporte, en la cual se observó el registro contable por la aportación del arrendamiento del vehículo Chevrolet Corsa; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En relación con el Distrito 22 del Comité Estatal del Estado de México, correspondiente a la póliza señalada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza PE-03/06-09, en la cual se observó el registro contable por la renta de un tractocamión con Low-Boy; por lo tanto, al presentar el registro contable, la observación quedó subsanada; sin

embargo, cabe señalar que durante el proceso de revisión dicha póliza no contaba con la muestra, por lo que en su momento no fue posible identificar que al citado tractocamión le fue colocado el rótulo.

Respecto a los vehículos señalados con (2\*) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se localizó una póliza con su respectiva documentación soporte respecto a las cuatro rotulaciones, así como los auxiliares contables del mes de julio y la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato presentado es por la donación de los cuatro vehículos en comento, por lo que debió presentar las facturas correspondientes; o, en su caso el contrato que ampare únicamente el uso o goce del citado vehículo en comodato; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, tal y como el partido lo señala, no corresponde al Comité Directivo Estatal de Coahuila, sino al Comité Directivo Estatal de Chihuahua; por lo tanto, se le requirió que presentara la documentación solicitada.

En relación con la póliza señalada con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 04 del Estado de México, presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables del mes de julio, la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato proporcionado es por la donación de 6 vehículos, por lo que debió entregar las facturas correspondiente o, en su caso, el contrato que amparara únicamente el uso o goce del citado vehículo en comodato, además de que se observó que no presentó el total de las muestras solicitadas; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, respecto al Distrito 14 del Estado de México, presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables del mes de julio y la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato presentado es por la donación de una camioneta tipo Van, por lo que debió presentar la factura correspondiente o, en su caso, el contrato únicamente por concepto del uso o goce del vehículo en comodato, además de que no proporcionó la muestra solicitada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,900.00.

Con relación a la póliza señalada con (6) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 17 del Estado de México,

presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables del mes de julio y la balanza de comprobación a último nivel y el formato CF-RM-CF; sin embargo, el contrato presentado corresponde a la donación de un vehículo marca Volkswagen tipo Lupo modelo 2008, por lo que debió presentar la factura correspondiente o, en su caso, el contrato únicamente por concepto del uso o goce del vehículo en comodato. Conviene señalar que la muestra presentada junto con la citada póliza corresponde a un Ford Focus, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,140.00.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se solicitó al partido que presentara el registro contable correspondiente a la aportación y rotulación de la muestra relacionada con el vehículo Ford Focus.

Respecto a la póliza señalada con (7) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, del Distrito 05 del Estado de Tabasco, presentó la póliza PD-1/07-09 correspondiente al arrendamiento de una Camioneta Ford Escape; sin embargo, es preciso señalar que la observación corresponde a la rotulación de una camioneta Dodge Pick-up; por lo tanto, al tratarse de dos vehículos diferentes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,014.00.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se le solicitó al partido que presentara el registro contable correspondiente a la aportación y rotulación de la camioneta Dodge Pick-up.

Respecto a las pólizas señaladas con **(8)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra en proceso de recabar la información, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3862/10, del 18 de mayo de 2010, se solicitó con plazo improrrogable al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña. Dicha solicitud fue recibida por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- *Respecto a la referencia señalada con (2\*) del cuadro que antecede, se presenta el contrato de comodato debidamente suscrito de los cuatro vehículos, correspondientes al distrito 22 del Comité Directivo Estatal del Estado de México.*
- *Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna de 'REFERENCIA' del cuadro que antecede, hemos constatado que efectivamente corresponde al distrito 7 del Comité Estatal de Chihuahua, por lo que hemos realizado el registro contable del vehículo que se rotuló, y se presenta póliza PD-31/07-09 recibo de aportación RM-CF-PAN-CHIH-000019 debidamente suscrito, muestra fotográfica de la rotulación de camioneta Durango, criterio de valuación del vehículo, contrato de comodato debidamente suscrito, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los registros correspondientes.*
- *En relación a la referencia indicada con (4) del cuadro que antecede, correspondiente al distrito 4 del Comité Directivo Estatal del Estado de México, así como lo señalado en el inciso (5) del cuadro que antecede, respecto al distrito 14 de la misma entidad, se presentan contratos de comodato debidamente suscritos de los seis vehículos y la camioneta tipo Van respectivamente; considero oportuno aclarar que durante el periodo de campaña federal 2009, los propietarios de los vehículos, simplemente y como una manifestación de apoyo al candidato, accedieron a colocar publicidad de campaña mediante rótulos adheridos a sus vehículos en los que realizaron las actividades que ordinariamente hacían; por tal razón, tales vehículos no fueron registrados como beneficios a dicha campaña y lo que únicamente estaba reconocido fue el gasto de la elaboración de los rótulos que, en efecto se realizó, sin embargo, ante la solicitud de esa autoridad fiscalizadora de registrar los vehículos como un beneficio para esta campaña, se procedió a reconocer como una aportación y el gasto de los mismos. Ahora bien, el hecho de que la autoridad también solicite las muestras correspondientes en este momento, queda fuera de nuestro alcance toda vez que los vehículos fueron devueltos a su estado original, por lo que solicito a esa autoridad, considere el principio fundamental del Derecho que 'nadie está obligado a lo imposible' e igualmente considere que el gasto y la aportación se encuentran plenamente reconocidos y que las muestras no aportan mayor elemento sustancial para su fiscalización.*
- *Con relación a la referencia señalada con (6) del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 17 del Comité Directivo Estatal del Estado de México, se presenta el contrato de comodato debidamente suscrito correspondiente a un vehículo marca Volkswagen tipo Lupo modelo*

*2008. Asimismo, se presenta el registro contable correspondiente a la aportación del vehículo Ford Focus, mediante póliza PD-15/07-09, recibo de aportación RM-CF-PAN-MEX-000097 debidamente suscrito, muestra fotográfica de la rotulación del Ford Focus, cotización de arrendamiento del vehículo, contrato de comodato debidamente suscrito, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los registros correspondientes.*

- *Respecto a la referencia señalada con (7) del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 5 del Comité Directivo Estatal de Tabasco, se presenta el registro contable correspondiente a la aportación del vehículo Dodge-Chrysler, tipo Pick-up, realizado mediante póliza PD-20/07-09; recibo de aportación RM-CF-PAN-TAB-000011 debidamente suscrito; muestra fotográfica de la rotulación del vehículo que nos ocupa, cotizaciones de arrendamiento, el contrato de comodato debidamente suscrito, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los registros correspondientes.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (2\*) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de comodato que ampara la colocación de rótulos a 4 vehículos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a la póliza señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede correspondiente al Distrito 07 del Comité Estatal de Chihuahua, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte, consistente en recibo RM-CF-PAN-CHIH, muestra fotográfica, criterio de valuación, contrato de comodato, en la cual realizó el registro contable por la aportación del arrendamiento del vehículo Durango SLT, así como balanzas y auxiliares contables en donde se refleja dicha aportación; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

Referente a las pólizas señaladas con (4) y (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de comodato debidamente suscritos, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

En relación a la póliza señalada con (6) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de comodato debidamente



suscrito por el uso del vehículo Volkswagen Lupo, adicionalmente presenta una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en recibo RM-CF-PAN-MEX, muestra fotográfica, criterio de valuación, así como contrato de comodato, por el uso del vehículo Ford Focus; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza señalada con (7) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó póliza por la aportación por el uso del vehículo Dodge Pick up, soportada con recibo RM-CF-PAN-TAB, muestra fotográfica, criterio de valuación, y contrato respectivos, así como auxiliares contables y balanza de comprobación donde se refleja dicho movimiento; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (8) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto del registro correspondiente de las aportaciones de 10 vehículos, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir reportar el ingreso o egreso correspondiente a diversos vehículos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/2862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 37

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que por su concepto no debieron registrarse en este rubro. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3862/10	REFERENCIA DE DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
<b>Distrito Federal</b>											
03	Mantas	PE-2/05-09	16810	18-05-09	Isa Corporativo, S.A. de C.V.	Renta de espacios publicitarios del metro de la ciudad de México del 21 de Mayo al 01 de Julio versión Jacobo Manfredo Bonilla 1 antepecho L-6 2.28X1.52, 3 impresión en material vinil reciclable auto adherible	\$65,727.10	Gastos en Espectaculares		(2)	
06	Eventos	PE-45/06-09	6235	26-06-09	Representaciones Alvi, S.A. de C.V.	Renta de Salón y Alimentos Bertha Teresa Albarrán Luna Candidata a Diputada Federal distrito 6	5,750.00	Gastos Operativos de Campaña		(2)	
16	Propaganda utilitaria	PE-4/06-09	0036	08-06-09	Muriver, S.A. de C.V.	100 Mts. Bardas Pintadas	13,800.00	Bardas		(2)	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$85,277.10</b>				
<b>Guanajuato</b>											
4	Propaganda utilitaria	PE-14/05-09	0834	19-05-09	Medel Vázquez José	22 días de publímóvil, 8 horas por día	\$25,116.00	Gastos en Espectaculares	(1)	(3)	
6	Propaganda utilitaria	PD-2/07-09	RM-CF-PAN-GTO-000043	01-07-09	Oliva Ramírez Jaime	Eventos	11,201.00	Gastos Operativos de Campaña	(2)	(1)	

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3862/10	REFERENCIA DE DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
11	Propaganda utilitaria	PE-1/06-09	4716	22-05-09	Navarrete Ventura Felipe	10 letreros normativos con vinil impreso en medidas de 2.44x1.22 mts selección de color.	10,350.00	Bardas	(4)	(6)	(A)
		PE-8/06-09	6068	30-06-09	Cortés Medina José Antonio	10 letreros normativos con vinil impreso con medidas de 2.44x1.22 mts selección de color.	10,695.00	Bardas	(4)	(6)	(A)
12	Propaganda utilitaria	PD-6/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-000026	01-07-09	Zapien Cortés Arnulfo	Evento	8,080.00	Gastos Operativos de Campaña	(2)	(1)	
<b>Subtotal</b>							<b>\$65,442.00</b>				
<b>México</b>											
12	Mamparas	PE-4/05-09	586 A	12-05-09	Industria Decoradora de Tubo de Acero, S.A. de C.V.	40 Renta de anuncios tipo mampara con colocación en principales avenidas de Ixtapaluca para la campaña a la candidatura de la diputación federal XII por el PAN. Renta por un período de 45 días.	\$115,000.00	Gastos en Espectaculares	(1)	(7)	(B)
<b>Subtotal</b>							<b>\$115,000.00</b>				
<b>Oaxaca</b>											
8	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09	132	26-05-09	Comercial Biprose, S.A de C.V.	20 Copetes de taxi de vinil adherible de 1.10 x 45.	\$43,700.00	Gastos en Espectaculares		(2)	
		PE-5/06-09	144	01-06-09		10 Copetes para taxi de vinil, 7 respaldos para autobús de vinil.	37,950.00	Gastos en Espectaculares		(2)	
<b>Subtotal</b>							<b>\$81,650.00</b>				

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3862/10	REFERENCIA DE DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
<b>Tlaxcala</b>											
3	Espectaculares (**)	PD-5/06-09	3743 3746	26-06-09	Ramírez López Alfredo	(...) 2 Espectaculares de vinil autoadherible de 5 x 3 m2. (...)	\$2,070.00	Gastos en Espectaculares		(4)	(C)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$2,070.00</b>				
<b>Veracruz</b>											
10	Mantas	PE-5/05-09	1144	29-05-09	Viazcan Javier Lidia del Carmen	1 Lona impresa de 5.10 X 6.10 1 Lona impresa de 4.8 X 7.00 1 Lona impresa de 15 x 6.70 1 Lona impresa de 8 X 4 para espectacular.	\$2,827.81	Gastos en Espectaculares		(4)	(A)
		PE-8/06-09	1148	02-06-09	Viazcan Javier Lidia del Carmen	1 lona para de 7.50 X 7.80mts. 1 lona de 6.50 X 7.80.1 lona de 7.50 X 7.20 3 rentas de espectacular es.	22,369.34			(2)	
		PE-11/06-09	1243	05-06-09		Lonas impresas de 9 X 2 , 4.40 X 2.10 20 lonas translucidas para parabuses de 1.12 X 1.67.	8,362.62			(2)	
		PE-17/06-09	37493 A	30-06-09	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	3 lonas de 7.60 X 7.30, 1 lona de 4.50 X 2.45 ,1 lona de 10.60 X 3.75, 1 lona de 4.80 X 7 y <b>30 lonas de 5.10 X 6.10.</b>	15,107.67	Gastos en Espectaculares	(3)	(5)	(C)
		PE-18/06-09	37492 A	30-06-09		1 lona de 10 X 3, 1 lona de 8 X 4 y 1 lona de 7.30 X 4.60.	5,549.90			(2)	

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/2951-10	REFERENCIA OFICIO UF-DA/3862/10	REFERENCIA DE DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (*)				
		PE-20/06-09	37494 A	30-06-09		1 lona de 8 X 4, 1 lona de 13 X 7, 1 lona de 7 X 5, 1 lona de 11.30 X 3 y 1 lona de 8 X 5.50.	8,608.90			(2)	
						Subtotal	\$62,826.24				
						TOTAL	\$412,265.34				

**Nota:** (\*) El importe corresponde al valor de la propaganda observada.

(\*\*) Se registro en la cuenta Propaganda utilitaria subcuenta Espectaculares

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó que carecen de las hojas membretadas, así como de las muestras (fotografías) de la publicidad exhibida en la vía pública.

Respecto a las pólizas indicadas con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó que corresponden a la celebración de eventos; sin embargo, no se presentó muestra de las actividades realizadas.

En relación con la póliza señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la factura en su concepto indica que corresponde a 30 lonas impresas; sin embargo, sólo se localizó el registro contable por la exhibición de la publicidad de una de ellas en la vía pública, por lo que es necesario aclarar en dónde fueron exhibidas las 29 lonas restantes, además de presentar las muestras respectivas y las hojas membretadas con los requisitos que señala la normatividad, incluyendo el resumen (relación) correspondiente, de forma impresa y en medio magnético.

Por último, respecto a las pólizas señaladas con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, omitió proporcionar la relación de las bardas con la totalidad de los datos que establece la norma.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10, del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, apegándose al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento de la materia.
- Las pólizas en donde se reflejaran las reclasificaciones solicitadas.
- La balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.
- Las hojas membretadas conteniendo cada uno de los anuncios espectaculares con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa, incluyendo el resumen (relación) correspondiente en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, así como de los eventos realizados.
- La relación de bardas con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación coincidan con lo reportado en los mismos.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos por el partido y el prestador de servicios, en los que se indiquen claramente el objeto del contrato, periodo, fecha, monto y demás condiciones pactadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 13.12, 13.13, 16.2, 16.3, 23.2, 24.1, 28.1 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Referente al Comité Directivo Regional del Distrito Federal y a los Comités Estatales de Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz se presenta:*

*... Las pólizas en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas, apegadas al Catálogo de Cuentas del Reglamento en la materia.*

*... La balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.*

*... Las hojas membretadas conteniendo cada uno de los anuncios espectaculares con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa, incluyendo el resumen (relación) correspondiente en medio magnético (hoja de cálculo Excel).*

*... Las muestras (fotografías) de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, así como de los eventos realizados.*

*... La relación de bardas con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*

*... Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos por mi partido y el prestador de servicios, en los que se indica claramente el objeto del contrato, periodo, fecha, monto y demás condiciones pactadas.*

*... En relación con la póliza señalada con (3) en la columna de 'REFERENCIA' del cuadro que antecede, se presenta escrito del proveedor en el que aclara que la factura presenta un error involuntario en su concepto en que indicaba que correspondían a 30 lonas impresas; sin embargo, se presenta una 'FE DE ERRATAS' de la factura 37493 A en la que dice: 30 lonas y debe decir: 1 lona.*

*Referente al Estado de Guanajuato:*

*... Del Distrito 4, se presenta la póliza donde se muestra la reclasificación solicitada a la póliza de egresos No. 14/05-09, del cuadro que antecede, anexas las muestras correspondientes, la hoja membretada en original, la relación impresa en Excel y medio magnético, el contrato original debidamente suscrito por ambas partes y la balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.*

*... De los distritos 6 y 12, se presentan las pólizas donde se muestran las reclasificaciones solicitadas a las pólizas de diario 2/07-09 y 6/07-09 respectivamente, así mismo, es pertinente aclarar que la reclasificación correspondiente al distrito 12 es por la cantidad de \$8,080.00, importe que corresponde al evento observado y está de acuerdo al contrato y a las cotizaciones anexas a las pólizas señaladas y revisadas en su oportunidad, por lo que no procede reclasificar el importe de \$12,220.00 como lo solicita*

*esa autoridad electoral, por lo anterior se presenta nuevamente copia del contrato, del recibo RESES-CF-PAN-GTO-000026, de la cotización que sustentan el criterio de valuación, la muestra de los eventos, las balanzas de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.*

*... Del distrito 11, las reclasificaciones a las pólizas de egresos No. 1 y 8 del mes de Junio de 2009, cabe aclarar que dicha solicitud no procede, toda vez, que el concepto de las facturas con folio 4716 y 6068, es de letreros normativos con vinil IMPRESO en medidas de 2.44 x 1.22 metros en selección a color, las facturas se refieren a lonas, no se hace referencia a la PINTA de publicidad en bardas, como se demostró en las muestras anexadas a las pólizas y que en su momento revisó esa autoridad, ahora bien, el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales establece lo que a la letra se transcribe:*

*'Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en cada campaña para la PINTA de propaganda electoral, ...'*

*Como se aprecia en la anterior transcripción, 'BARDAS utilizadas y PINTA de propaganda', sin embargo, no menciona lonas, o letreros con vinil IMPRESO, por lo tanto se considera improcedente la reclasificación y la omisión a que hace referencia (4) del cuadro anterior, toda vez que en las pólizas se anexaron las fotografías de la lonas correspondientes, nuevamente reiteramos, ...*

*... Por lo que respecta al Comité Estatal del Estado de México, es preciso aclarar que no procede la reclasificación solicitada por esa autoridad electoral, toda vez que la publicidad se realizó en mamparas con medidas del 1.00 por 0.90 metros, las cuales no vienen contempladas en el artículo 13.12 inciso b) del Reglamento de la materia que a la letra dice:*

*b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;*

*Por lo anterior, las mamparas observadas por esa autoridad electoral, no pueden ser consideradas como anuncios espectaculares, es preciso aclarar*



*que dicho (sic) gastos está reconocido en la contabilidad de la candidata, amparado con la factura, la hoja membretada, las muestras fotográficas, así como su contrato de prestación de servicios debidamente suscrito.*

*Se presenta nuevamente la póliza de egresos 04 de mayo 2009 del distrito 12 del Estado de México.*

*... Con relación a lo faltante, nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA ” del cuadro que antecede, correspondientes a los Distritos 06 y 12 del Comité Estatal de Guanajuato, presentó las pólizas de reclasificación y las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$19,281.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondiente a los Comités Estatales del Distrito Federal, Oaxaca y Veracruz, presentó las pólizas de reclasificación solicitadas por esta autoridad, así como los contratos de prestación de servicios, específicamente en los casos de reclasificación a la cuenta de espectaculares; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$211,817.86.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, del Distrito 04 del Comité Estatal de Guanajuato, se localizó la póliza de reclasificación solicitada por esta autoridad, así como la muestra, la hoja membretada y el contrato; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$25,116.00.

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondientes a los Comités Estatales de Tlaxcala y Veracruz, el partido presentó la póliza de reclasificación; sin embargo, omitió entregar los contratos de prestación de servicios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,897.81

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondiente al Distrito 10 del

Comité Estatal de Veracruz, presentó la póliza de reclasificación solicitada por esta autoridad, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente. Sin embargo, derivado de la verificación a dicha documentación, así como de lo manifestado por el partido, respecto a la exhibición de 29 lonas faltantes, es preciso señalar que aún cuando entregó un escrito del proveedor en el que señala que existe un error involuntario modificando la cantidad y el precio unitario, el contrato firmado y presentado a esta autoridad en su cláusula PRIMERA señala lo siguiente:

*“El objeto de este contrato es que ‘EL PRESTADOR’ imprima en:*

*1 lona front 13 oz 7.6 X 7.30 mts  
1 lona front 13 oz 7.6 X 7.30 mts  
1 lona front 13 oz 7.6 X 7.30 mts  
1 lona front 13 oz 4.5 X 2.45 mts  
1 lona front 13 oz 10.60 X 3.75 mts  
1 lona front 13 oz 4.80 X 7.00 mts  
30 lona front 13 oz 5.10 X 6.10 mts.*

*(...)”*

De lo anterior, es preciso señalar que no coincide el contrato firmado por el partido con el proveedor en comento, en el que refleja la impresión de 30 lonas, con el escrito presentado a esta autoridad por dicho proveedor.

Aunado a lo anterior, del análisis a la factura y a los costos en ella plasmados por concepto de la impresión de lonas, conviene señalar que por impresiones similares o aún de mayor dimensión, el costo reflejado en la misma es inferior al reportado por una sola impresión como lo señala el proveedor, por lo tanto, al no presentar el contrato de prestación de servicios correcto o, en su caso, las muestras correspondientes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,107.67.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (6) en la columna de referencia del cuadro que antecede, correspondientes al Distrito 11 del Comité Estatal de Guanajuato, aún cuando el partido manifestó que la reclasificación solicitada por esta autoridad no procede, debido a que la descripción corresponde a letreros normativos con vinil impreso, cabe señalar que de la revisión se desprende que el soporte presentado fue amparado con los datos de las bardas; por lo tanto y toda vez que de acuerdo a las características es procedente la misma, la observación no quedó subsanada por un importe de \$21,045.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (7) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Estatal del Estado de México, el partido manifestó que no es procedente la reclasificación, debido a que las mamparas no están clasificadas como espectaculares en el artículo 13.12, inciso b) del Reglamento; sin embargo, si bien es cierto que dicho concepto no se expresa de manera tácita en el citado precepto, este menciona que: “*Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública que se contrate y difunda en ... y cualquier otro medio similar*” siendo éste una mampara otro medio similar. Por lo tanto, al no realizar la reclasificación a la cuenta de espectaculares, la observación no quedó subsanada por un importe de \$115,000.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3862/10, del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

- *En relación a la referencia señalada con (4) del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Estatal de Veracruz, mi Partido mediante oficio TESO/041/10, la póliza de reclasificación PD-07/07-09 con su respectivo soporte, que incluía el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; sin embargo, en el oficio que por el presente respondo, nuevamente es observado por esa autoridad electoral, por lo que presento una vez más la póliza de reclasificación, el soporte documental de la misma y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, solicitando de por solventada la citada observación.*
- *Por lo que corresponde a la referencia señalada con (6) del cuadro que antecede correspondiente al distrito 11 del Comité Estatal de Guanajuato, mi Partido realiza la reclasificación solicitada, por lo que presenta póliza PD-16/07-09, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan la reclasificación solicitada.*
- *En relación a la referencia señalada con (7) del cuadro que antecede, correspondiente al distrito 12 del Comité Directivo Estatal del Estado de México, me permito manifestar que aun cuando mi Partido está realizando la reclasificación requerida, nuevamente manifiesto que no consideramos*

*procedente la observación de esa autoridad respecto de considerar el gasto efectuado como 'un medio similar' a los anuncios espectaculares sin aportar la referencia de tal similitud, pues como se puede observar por sus dimensiones, tales mamparas no pueden considerarse espectaculares; ahora bien el gasto desde su origen, quedó debidamente reportado con todas las documentales que requiere la autoridad para las mamparas, y el gasto ya se encontraba de origen perfectamente reflejado en el informe de campaña. Anexo póliza de reclasificación requerida."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (A) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza de reclasificación con su respectiva documentación soporte, la cual incluye copia del contrato de prestación de servicios debidamente suscrito; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$23,872.81.

Respecto a la póliza señalada con (B) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza de reclasificación con documentación soporte consistente en la factura, contrato de prestación de servicios, la relación detallada de cada uno de los anuncios, así como una hoja membretada del proveedor en la que únicamente indica la dirección de los mismos; sin embargo, carecía de las medidas y detalle del contenido de los espectaculares; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$115,000.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (C) en la columna de "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,177.67.

En consecuencia, al presentar una hoja membretada sin la totalidad de requisitos y no realizar las reclasificaciones solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12 y 28.3 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF-DA/2951/10 y UF-DA/2862/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10 y Teso/063/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 38**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuenta “Mantas”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto del anticipo por la impresión de lonas; sin embargo, no se localizó el pago total o complemento de dicho trabajo. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes						
02	PE-04/05-09	2673	20-05-09	Gráficos Anuncios y Displays, S.A. de C.V.	1 Anticipo a la cuenta de la elaboración de impresión de las siguientes Lonas: 1 600 lonas de 1.20x2.00 1 Lona de 12x4 mts. 2 de 6x2 mts.	\$40,250.00

Convino señalar que de la revisión a la documentación presentada, se localizó el contrato de prestación de servicios por concepto de la producción que se encontró parcialmente amparada por la factura antes citada.

Sin embargo, el citado contrato amparaba también la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores, de los cuales no se localizó registro alguno por dichos conceptos, en la cuenta de “Gastos en Espectaculares”; adicionalmente, se observó que no presentó el Anexo 1 del contrato en el que se detallaron los costos.

Convino mencionar, que en caso de que existieran facturas por el concepto de liquidación, instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores, que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se

hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de la impresión de lonas, así como los gastos de instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores observados, según el contrato de prestación de servicios.
- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido:
  - La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrada en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro correspondiente.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - El contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios, en el cual se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, fecha, lugar, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones "RM-CF" o "RSES-CF", según sea el caso.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- El formato “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.9, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral y manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,250.00.

En razón de lo anterior y con plazo improrrogable, mediante oficio y con plazo improrrogable UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el

mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no presentó los documentos que complementarían la factura observada, ni reconoció en la contabilidad del partido los gastos por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores los cuales señala el contrato de prestación de servicios, además de que no entregó el Anexo 1 del citado contrato; manifestando que todavía se encuentra recabando información; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,250.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3450/10 y UF-DA/4064/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/051/10 y Teso/072/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 39**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, en varias subsubcuentas se observó el registro de pólizas que presentan como



soporte documental facturas cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
<b>Coahuila</b>												
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/05-09 (2)	0009	19-05-09	Talancon Núñez José Héctor	1900 Platera impresa en serigrafía, 2100 Magnético de 9x10, 200 Banderas Impresión en serigrafía	\$49,910.00	0005	19-05-09	\$49,910.00	"Se está recabando documentación	"Se presenta la póliza EG5/06-09 con su soporte correspondiente en original y copia del cheque 0000005 el cual leyenda 'para contiene la abono en cuenta del beneficiario' (A)
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/07-09 (2)	0019	01-07-09	Talancon Núñez José Héctor	254 Playera Bca. Impresa en serigrafía	5,549.90	0019	07-07-09	5,549.90	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación (C)
07	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09 (2)	154	22-06-09	Orta Zúñiga Marco Antonio	25000 Flyers t/oficio 2 tintas	20,125.00	0008	23-06-09	20,125.00	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación (B)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$75,584.90</b>			<b>\$75,584.90</b>		
<b>Estado de México</b>												
01	Dípticos, Tripticos y Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0006	11-05-09	Corporativo Integral Administrativo Tonalli, S.A. de C.V.	207,500 Triptico tamaño carta 200 Playera tipo polo bordadas 180 Playera para edecán impresa. 1 Camisa manga larga con logotipo. 180 gorra impresa 15,000 Pluma redonda tricolor 20,000 encendedores.	400,000.00	0001	15-05-09	400,000.00	Se presenta póliza con su documentación soporte original y copia fotostática del cheque el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	
13	Dípticos, Tripticos y Pendones	PE-01/05-09 (2)	2012	05-05-09	Pulido Lara Daniel	20 millares de dípticos tamaño carta en selección de color. 300 pendones en vinilona	56,350.00	0001	15-05-09	56,350.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG-01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
17	Perifoneo, Volantes, Lonas, Eventos, calcomanías, Engomados y Etiquetas	PE-01/05-09 (2)	003	08-05-09	Carmona Rocha Alma Deila	6 Equipo de perifoneo ER 040 60 W C/ Reproductor CD's + micrófono y bocinas. 20 millar impresión volante ½ carta bond selección color. 100 vinilona	142,600.00	0001	18-05-09	142,600.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG-01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
						impresa gran formato 2x3 mts. 1 sonorización evento, audio x mixer 12 canales, 8 bocinas + micrófonos. 5000 engomado campaña selección de color 30 x 10 cm.						
21	Lonas, Gallardetes, Diseño y Pendones	PE-03/06-09 (2)	1015	25-05-09	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	100 Lonas vinil impresa en selección a color medida (3x2) mts.	31,050.00	0003	10-06-09	78,158.02	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG-03/06-09 la cual incluye copia del cheque 0000003 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' (A)
			1022	25-05-09		4,610 Gallardetes en selección a color. 1 Grabado en Flexografía.	35,838.02					
			1023	25-05-09		140 Pendón de vinil impreso en selección de color digital a 300 dpi. Incluye Madera en los dos extremos medida (.80 x 1.90 mts.)	11,270.00					
39	Lonas y Rótulos	PE-06/06-09 (2)	147	02-06-09	Calderón Gavía José Francisco	25 m. Ploteo camioneta Van 25 M. Ploteo Combi 92.88 Lona impresa para espectacular 51.84 Lona impresa para espectacular	16,885.68	0007	26-06-09	16,885.68	Se está recabando documentación"	Se presenta póliza de EG-06/06-09 la cual incluye copia del cheque 0000007 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario'" (A)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$693,993.70</b>			<b>\$693,993.70</b>		
						<b>TOTAL</b>	<b>\$769,578.60</b>			<b>\$769,578.60</b>		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de fecha 21 de abril de 2010, recibido por el partido político el día 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte en original.
- Copias fotostáticas de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a

\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que contengan la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*RESPUESTA DEL PARTIDO*” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan pólizas con la documentación soporte original y copia fotostática de los cheques con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’ y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque que contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” anexa a su respectiva póliza; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$400,000.00.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó que se encontraba recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no quedó subsanada por un importe de \$369,578.60.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, de fecha 26 mayo de 2010, recibido por el partido político el día 28 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la

documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10 de fecha 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, anexos a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$343,903.70.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (B) en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por lo que la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, es preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2166/10, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque antes citado.

Al respecto, con oficio 213/83116/2010, de fecha 12 de abril de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, envió copia del título nominativo antes citado, confirmando que el mismo contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; sin embargo, esto no exime al partido de presentar la copia del cheque por un importe de \$20,125.00, anexo a su respectiva póliza, tal como lo establece el Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no presentar la copia de un cheque, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 40**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, en varias subsubcuentas se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
<b>Coahuila</b>												
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/05-09 (2)	0009	19-05- 09	Talancon Núñez José Héctor	1900 Platera impresa en serigrafía, 2100 Magnético de 9x10, 200 Banderas Impresión en serigrafía	\$49,910.00	0005	19-05- 09	\$49,910.00	"Se está recabando documentación	"Se presenta la póliza EG5/06- 09 con su soporte correspondiente en original y copia del cheque 0000005 el cual leyenda 'para contiene la abono en cuenta del beneficiario' (A)
04	Propaganda Utilitaria	PE-5/07-09 (2)	0019	01-07- 09	Talancon Núñez José Héctor	254 Playera Bca. Impresa en serigrafía	5,549.90	0019	07-07- 09	5,549.90	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación (C)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
07	Propaganda Utilitaria	PE-2/06-09 (2)	154	22-06-09	Orta Zúñiga Marco Antonio	25000 Flyers t/oficio 2 tintas	20,125.00	0008	23-06-09	20,125.00	Se está recabando documentación	Se está recabando documentación <b>(B)</b>
<b>Subtotal</b>							<b>\$75,584.90</b>			<b>\$75,584.90</b>		
<b>Estado de México</b>												
01	Dípticos, Tripticos y Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0006	11-05-09	Corporativo Integral Administrativo Tonalli, S.A. de C.V.	207,500 Triptico tamaño carta 200 Playera tipo polo bordadas 180 Playera para edecán impresa. 1 Camisa manga larga con logotipo. 180 gorra impresa 15,000 Pluma redonda tricolor 20,000 encendedores.	400,000.00	0001	15-05-09	400,000.00	Se presenta póliza con su documentación soporte original y copia fotostática del cheque el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"	
13	Dípticos, Tripticos y Pendones	PE-01/05-09 (2)	2012	05-05-09	Pulido Lara Daniel	20 millares de dípticos tamaño carta en selección de color. 300 pendones en vinilona	56,350.00	0001	15-05-09	56,350.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' <b>(A)</b>
17	Perifoneo, Volantes, Lonas, Eventos, calcomanías, Engomados y Etiquetas	PE-01/05-09 (2)	003	08-05-09	Carmona Rocha Alma Deia	6 Equipo de perifoneo ER 040 60 W C/ Reproductor CD's + micrófono y bocinas. 20 millar impresión volante ½ carta bond selección color. 100 vinilona impresa gran formato 2x3 mts. 1 sonorización evento, audio x mixer 12 canales, 8 bocinas + micrófonos. 5000 engomado campaña selección de color 30 x 10 cm.	142,600.00	0001	18-05-09	142,600.00	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 01/05-09 la cual incluye copia del cheque 0000001 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' <b>(A)</b>
21	Lonas, Gallardetes, Diseño y Pendones	PE-03/06-09 (2)	1015	25-05-09	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	100 Lonas vinil impresa en selección a color medida (3x2) mts.	31,050.00	0003	10-06-09	78,158.02	Se está recabando documentación	Se presenta póliza de EG- 03/06-09 la cual incluye copia del cheque 0000003 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario' <b>(A)</b>
			1022	25-05-09		4,610 Gallardetes en selección a color. 1 Grabado en Flexografía.	35,838.02					
			1023	25-05-09		140 Pendón de vinil	11,270.00					

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PÓLIZA CHEQUE			RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
39	Lonas y Rótulos	PE-06/06-09 (2)	147	02-06- 09	Calderón Gavía José Francisco	impreso en selección de color digital a 300 dpi. Incluye Madera en los dos extremos medida (.80 x 1.90 mts.)  25 m. Ploteo camioneta Van 25 M. Ploteo Combi 92.88 Lona impresa para espectacular 51.84 Lona impresa para espectacular	16,885.68	0007	26-06- 09	16,885.68	Se está recabando documentación"	Se presenta póliza de EG- 06/06-09 la cual incluye copia del cheque 0000007 con la leyenda para 'abono en cuenta del beneficiario'" (A)
						Subtotal	\$693,993.70			\$693,993.70		
						TOTAL	\$769,578.60			\$769,578.60		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de fecha 21 de abril de 2010, recibido por el partido político el día 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas con su respectiva documentación soporte en original.
- Copias fotostáticas de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que contengan la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan pólizas con la documentación soporte original y copia fotostática de los cheques con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE”, del cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque que contiene la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” anexa a su respectiva póliza; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$400,000.00.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA CONTABLE”, del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó que continúa recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no quedó subsanada por un importe de \$369,578.60.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, de fecha 26 mayo de 2010, recibido por el partido político el día 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/0711/10, de fecha 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó copia de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, anexos a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$343,903.70.

Ahora bien, es preciso señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117,



párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2166/10, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque antes citado.

En relación a la póliza señalada con (C) en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo que la observación no quedó subsanada.

Ahora bien, cabe señalar que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2166/10, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia simple del anverso y reverso del cheque observado.

Al respecto, con oficio 213/83116/2010, de fecha 12 de abril de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el día 14 del mismo mes y año, la Comisión citada envió copia del título nominativo referido con anterioridad, en el cual se pudo verificar que carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; por lo tanto al no presentar la copia del cheque con la citada leyenda, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,549.90.

En consecuencia, al no presentar la copia de un cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 41**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, en varias subsubcuentas se observó que algunas pólizas presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda; sin embargo, carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Coahuila</b>									
01	Volantes, Gallardetes, Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (3)	A 9897	07-05-09	Fuentes de Samaniego Sergio Leopoldo	1,000 Pendón impreso 1.20x0.90, 20,000 Volante impreso en 1/2 carta a color ambos lados couche, y 20,000 Dípticos impreso en carta a color ambos lados couche	\$159,060.00	“Se está recabando información	“Se está recabando información (C)
02	Propaganda Utilitaria	PE-02/05-09 (3)	5080	26-05-09	Neaves Villareal Karla Paola	35,000 dípticos, 20,000 calcas, 200 Pendones, 2 lonas 4X12mts, 1 lona 5X12.20, 3 lonas 3X8 y 1,000 posters	128,742.50	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
	Propaganda Utilitaria	PE-05/05-09 (3)	5081	26-05-09	Neaves Villareal Karla Paola	50,000 Dípticos, 250 calcas, 11,000 calcas impresas 25 x10 cm, 200pendones 1.50X.75, 500 Posters, 1,250 playeras promocionales impreso doble cara	151,857.50	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
07	Propaganda Utilitaria	PE-04/05-09 (3)	0144	11-05-09	Orta Zúñiga Marco Antonio	1,000 Playeras, 2,000 Calcas, 150 lonas 1.5X3 mts, 20,000 calcas 11x28, 100 Playeras, 50 Gorras y 1 camisa	200,220.75	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$639,880.75</b>		
<b>Chiapas</b>									
11	Perifoneo	PE-05/06-09 (3)	0085	05-06-09	Peyro León Alfredo	358 hrs de perifoneo para el candidato por el dto 11 Carlos Martínez	71,502.26	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$71,502.26</b>		

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito Federal									
01	Propaganda Utilitaria Volantes	PE-13/06-09 (1)	1322	29-05-09	Martínez Guillermo Vieyra	300,000 Tarjetas de Presentación y 500,000 volantes papel couche 4X1 tintas	177,675.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
02	Propaganda Utilitaria Volantes	PE-01/05-09 (1)	1315	27-05-09	Martínez Guillermo Vieyra	200,000 Volantes papel couche 4x1 tintas, 350,000 Tarjetas de presentación 4x1 tintas couche, 100,000 Calcomanías papel couche auto adherible 4x0 de 21x9 cm y 100,000 Calcomanías papel couche auto adherible 4x0 de 9x10.5 cm.	170,487.50	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
07	Propaganda Utilitaria Volantes	PE-02/05-09 (1)	1325	29-05-09	Martínez Guillermo Vieyra	200,000 volantes papel couche 4 x 1 tintas, 300,000 Tarjetas de presentación papel couche 4x1 tintas, 100,000 Calcomanías papel couche auto adheribles de 21x9 cm y 100,000 calcomanías papel couche auto adherible de 9x10.5 cm	163,875.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
27	Propaganda Utilitaria	PE-04/05-09 (2)	099	20-05-09	Ortega Rivera Martin Luis	300 Playeras tipo polo 300 Camisas de mezclilla bordadas 4,000 Playeras cuello redondo y 4,000 Gorros en gabardina	213,325.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito el cual coincide con la factura 99 (B)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$725,362.50</b>		
Durango									
04	Propaganda Utilitaria Mantas	PE-02/06-09 (1)	3757 y 3758	02-06-09	Liper, S.A. de C.V.	200 Microperforados, 3000 pulseras en tela, 10000 calcas en flexografía y 8000 dípticos y 1,000 lonas impresas a selección de color de 2x1 m2	121,555.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$121,555.00</b>		
Guanajuato									
08	Propaganda Utilitaria	PE-06/06-09 (1)	101	17-06-09	Melgar Azanza José María	-1 composición de jingle. -4 Paquetes de Spots	23,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
10	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	1804	14-05-09	Sierra López Liliana Grissel	3000 Playeras blancas peso completo	64,500.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
			1810			-20,000 Dípticos -20,000 tarjetas	30,800.00		
			1813			-30,000 Abanicos -Lonas 2 de 3X3, 1 de 5X4 y 3 de 7X4.	39,590.00		

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
11	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0274	14-05-09	Díaz Uribe Marco Antonio	Playeras, gorras, gallardetes calcomanías, bolsas, vasos, pulseras y volantes	125,005.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
12	Propaganda Utilitaria	PE-06/05-09 (1)	2178	18-05-09	Pérez Susana	-3,000 Playeras publicitarias -200 Playeras	107,640.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
						<b>Subtotal</b>	<b>\$390,535.00</b>	
<b>Hidalgo</b>								
07	Lonas Microperforad os Calcomanías Posters Impresos Volantes Gallardetes	PE-01/05-09 (1)	0140 Y 0152	08-05-09	Javier Israel Romero Sánchez	166 Lonas de diferentes medidas, 2,000 medallones microperforados para autos, 5,000 etiquetas polipab para autos, 1,000 posters, 1,000 gallardetes, 20,000 flyers ¼ carta, 20,000 volantes y 1 página web diseño, programación, hosting y dominio.	306,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
						<b>Subtotal</b>	<b>\$306,000.00</b>	
<b>Jalisco</b>								
01	Digital Printing, S.A. de C.V.	PE-02/05-09 (1)	5391	06-05-09	Digital Printing Suite, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a la adquisición de 600 lonas de 1.30 m. por .70 m. y 35 lonas de 6 m. por 3 m.	107,824.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
	Propaganda Utilitaria	PE-03/05-09 (1)	9005	04-05-09	Palomera Jiménez Rogelio Sirahuén II	Pago correspondiente a la adquisición de 1,600 camisetas blancas impresas a una tinta por frente y espalda, 467 bolsas para mandado modelo SIN-002 impresas en serigrafía a una tinta a un lado y 933 bolsas para mandado modelo ML- 21003 impresas en serigrafía a una tinta a un lado	55,444.03	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
	Propaganda Utilitaria	PE-04/06-09 (1)	9104	28-05-09	Palomera Jiménez Rogelio Sirahuén II	Pago correspondiente a la adquisición de 100 gorras de cinco gajos blancas impresas en serigrafía a una tinta al frente, 1,000 camisetas blancas marca AAA impresas en serigrafía a una tinta por frente y espalda, 1,000 camisetas blancas marca AAA impresas en serigrafía a una tinta por frente y espalda diseño para mujeres y 600 bolsas para mandado modelo ML-2003 impresas en serigrafía a una tinta	59,719.50	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo
						<b>Subtotal</b>	<b>\$222,987.53</b>	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>México</b>									
24	Propaganda Utilitaria	PE-02/06-09 (1)	333	05-06-09	Cicisante, S.A. de C.V.	10,000 pzs. Tortilleros elaborados para Campaña Fernando Platas Álvarez para Diputado Federal Distrito 24	109,250.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
		PE-03/06-09 (1)	335	16-06-09	Cicisante, S.A. de C.V.	3,000 pzs. Mandiles elaborados para campaña Fernando Platas	117,300.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
27	Propaganda Utilitaria	PE-01/05-09 (1)	0548	13-05-09	Gómez López Esteban de Jesús	10,000 Playeras blancas marca Yazbeck impresas a 2 x 2 tintas	180,090.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
32	Dirigibles	PE-02/06-09 (1)	A 1918	10-06-09	Marketing Services and Fast Delivery, S.A. de C.V.	Renta de dos dirigibles publicitarios fijos de 6.50 m de largo x 2.10 m de alto.	195,500.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$602,140.00</b>		
<b>Querétaro</b>									
01	Propaganda Utilitaria	PE-02/05-09 (1)	0815	26-05-09	Cuadernos Publicitarios, S.A. de C.V.	Campaña Diputado Federal Distrito 1, Querétaro, Miguel Martínez Peñaloza 525 Impresión de lona de 2x1 metros 350 Impresión de lona de 1.80x0.90 metros 210 Impresión de lona de 3x1.5 metros 28 Impresión de lona de 6x3 metros.	158,665.50	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$158,665.50</b>		
<b>San Luis Potosí</b>									
06	Propaganda Utilitaria	PE-06/05-09 (1)	1011	03-05-09	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A de C.V	4,400 Juegos. de jarra y 4 vasos, 200 Medallones para auto 750 Mandiles	121,900.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$121,900.00</b>		
<b>Sonora</b>									
04	Gallardetes Propaganda Utilitaria	PE-02/05-09 (3)	2926	22-09-09	Gráficos y Anuncios, S.A. de C.V.	1,000 Pendón con alambre y madera medidas .90 X 1.80 mts. Con imagen impresa de Angélica Payan.	187,190.10	Se está recabando información	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito
						1,000 Estaca de fierro con coroplast. Medidas 40 X 20 cms. (...) 20 Calca microperforados 60 X 40 cms. (...) 2 Tendedero completo con lona, tubo y cuerda. (...) 1 Lona con imagen impresa de Angélica Payan medidas 6.00 X			(A)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
						3.00 mts. 1 Rotulación de unidad tipo cherokee. (...)		
						<b>Subtotal</b>	<b>\$187,190.10</b>	
<b>Tabasco</b>								
01	Dípticos	PE-05/05-09 (1)	15486	25-05-09	Gráficos Canovas, S.A. de C.V.	(...) 120,000 J/R-24 pzs. Dípticos tamaño carta en selección a color papel couche de 135 grs.	174,225.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo</i>
						<b>Subtotal</b>	<b>\$174,225.00</b>	
<b>Zacatecas</b>								
04	Propaganda Utilitaria	PE-4/05-09 (1)	0668	22-05-09	Mira Medios Publicitarios, S.A de C.V	10,000 Bolsas, 6,000 Abanicos	107,180.00	<i>Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo"</i>
						<b>Subtotal</b>	<b>\$107,180.00</b>	
						<b>TOTAL</b>	<b>\$3,829,123.64</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales constaran el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido las partes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*"Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación*

*contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos suscritos con los proveedores; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$2,717,225.53.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, a pesar de que presentó un contrato de prestación de servicios, en las declaraciones señala lo siguiente:

*“II.- DECLARA EL COMPRADOR:*

*A) QUE HA SOLICITADO AL VENDEDOR, LA VENTA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA FACTURA 093 A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.”*

De lo anterior, el contrato presentado no corresponde a la factura 099 solicitada; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$213,325.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por lo tanto, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$898,573.11.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, de 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$739,513.11.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, el cual contiene la descripción de los bienes adquiridos de acuerdo a la factura 099; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$213,325.00.

En relación a la póliza señalada con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios con la totalidad de los datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$159,060.00.

En consecuencia, al omitir presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## Conclusión 42

En la revisión a la cuenta “Propaganda Utilitaria”, subcuentas “Bardas” y “Propaganda Utilitaria”, se observó que presentaban como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-CF-PAN” de los Comités Directivos Estatales, junto con las cotizaciones y relación detallada por concepto de la rotulación de bardas y propaganda utilitaria; sin embargo, carecen del contrato de aportación correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
<b>Baja California</b>								
06	PD-01/05/09	RSES-CF-PAN-BC-000003 (3)	15-05-09	Bañuelos Bañuelos José	Aportación en especie Mensajes de Teléfono	\$3,300.00	“Se está recabando la documentación”	“Se está recabando la documentación”
<b>Subtotal</b>						<b>\$3,300.00</b>		
<b>Durango</b>								
03	PD-1/06-09	RSES-CF-PAN-DGO-000006 (1)	30-06-09	Avalos González Sergio	Pinta de publicidad en 65 bardas de diferentes medidas incluye pintura y mano de obra.	13,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
<b>Subtotal</b>						<b>\$13,000.00</b>		
<b>Guanajuato</b>								
04	PD-05/07-09 (2)	RSES-CF-PAN-GTO-000007 (2)	01-07-09	Ávila Rangel Martina Rocío	Posters, jarras, pasacalles, pulseras	25,651.90	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo, las muestras de los posters, jarras y pulseras por un monto de \$11,845.00	
<b>Subtotal</b>						<b>\$25,651.90</b>		
<b>San Luis Potosí</b>								
06	PD-1/07-09	RSES-CF-PAN-SLP-000001 (1)	01-07-09	Olvera Flores Claudia Ireli	Pinta de Bardas.	9,900.00	Se presenta contrato debidamente suscrito, en el cual consta el objeto y condiciones del mismo	
<b>Subtotal</b>						<b>\$9,900.00</b>		
<b>Veracruz</b>								
04	PI-2/06-09 (1)	RSES-CF-PAN-VER-000017 (3)	01-06-09	Collado Lara Luis	Pinta de Bardas.	5,000.00	Se está recabando la documentación”	Se está recabando la documentación”
<b>Subtotal</b>						<b>\$5,000.00</b>		
<b>TOTAL</b>						<b>\$56,851.90</b>		

(1) De la columna de “Referencia Contable” Sin Relación Detallada.

(2) De la columna de “Referencia Contable” Carece de las muestras de Pósters, jarras y pulseras por un monto de 11,845.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de aportación o donación que deberían contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, además de la fecha y lugar de entrega, debidamente firmados.
- La relación detallada de las ubicaciones y las medidas exactas de las bardas utilizadas en las campañas para la pinta de propaganda electoral, en la que se deberían especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, el costo, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, así como la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, anexa a las pólizas citadas en el cuadro anterior.
- Muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en beneficio de las campañas electorales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 13.13, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “NÚMERO DE RECIBO” del cuadro que antecede, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Durango y San Luis Potosí, presentó los contratos correspondientes, mismos que contienen los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$22,900.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(2)** en la columna “NÚMERO DE RECIBO” del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido presentó el contrato con los requisitos establecidos en la normatividad, así como la muestra solicitada; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$25,651.90.

Respecto a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna “NÚMERO DE RECIBO” del cuadro que antecede, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Baja California y Veracruz, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra en proceso de recabar la información; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$8,300.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación correspondiente a los contratos; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,300.00.

En consecuencia, al no presentar los contratos, muestras y relaciones detalladas, correspondientes a la rotulación de bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de la materia

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 43**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por diversos conceptos de propaganda, así como Recibos de Aportaciones de Simpatizantes y Militantes “RSES-CF-PAN” y “RM-CF-PAN”; sin embargo, carecían de las muestras que justificaran el gasto. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10.

Adicionalmente, respecto de la factura señalada con **(1)** en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, se observó que carecía de la fecha de expedición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de fecha 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 de mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura señalada con **(1)** en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, con todos los requisitos fiscales.
- Muestras y/o fotografías de la propaganda, en las que se pueda constatar el gasto efectuado detallado en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia; en relación con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del Anexo 1 del escrito en mención, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las muestras que justifican el gasto previsto en las pólizas de egresos correspondientes y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras solicitadas; por lo tanto, la observación fue subsanada por un importe de \$1,555,277.50.

De la revisión a la póliza señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó las muestras de las lonas con medidas 2x.90 y 1.10x.90 mts. por un importe de \$2,216.97; sin embargo, omitió la de la lona con medidas de 3.20x1.80 mts., por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$2,782.08.

Respecto a la póliza señalada con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró

insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó las muestras de lonas con medidas 22.22 m<sup>2</sup>, 20.98 m<sup>2</sup> y 1.10x.90 m<sup>2</sup> por un importe de \$11,848.68; sin embargo, no entregó la que tiene medidas de 3.20x1.80 mts.; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$8,346.24.

En relación a la póliza señalada con **(4)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó la muestra de la lona con medida 1.1x.90 mts. por un importe de \$3,825.36; sin embargo, omitió la que tiene medidas de 2x.9, 3.2x1.8 y 5x3 mts.; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$29,008.98.

En relación con la póliza señalada con **(5)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó las muestras de playeras, calcomanías y vinil de 1.25x2.5 mts. por un importe de \$24,577.00; sin embargo, no entregó la muestra que tiene una medida de 12x8 mts.; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$6,192.20.

Es preciso señalar, que con escrito Teso/041/10, del 27 de abril de 2010, el partido presentó la factura con la totalidad de datos.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(6)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, debido a que presentó las muestras de pulseras por un importe de \$3,680.00; sin embargo, a pesar que presenta muestras de las lonas de 3x1.5 y de 4x2 mts., de la revisión a las mismas se determinó que fueron presentadas durante el proceso de revisión como soporte de las facturas 116 y 2860, correspondientes a las lonas de 1x1.5 m<sup>2</sup> y posters, respectivamente; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$52,992.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(7)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó un CD de audio (medio magnético) y no de video como lo señala en la respuesta; por tal razón, al no

presentar lo solicitado, la observación no fue subsanada por un importe de \$20,000.00.

En relación con la póliza señalada con **(8)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se anexan muestras, las mismas no fueron localizadas en la documentación presentada a esta autoridad; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$11,485.86.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(9)** en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3226/10, el partido señaló que continúan recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$513,744.52.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta se consideró satisfactoria; toda vez, que presentó las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$78,414.05.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las muestras faltantes solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$77,815.36 (\$2,782.08, \$8,346.24, \$29,008.98, \$20,000.00, \$11,485.86 y \$6,192.20).

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, a pesar de

que manifestó que faltan muestras de las lonas de 3x1.5 y de 4x2 mts., de la revisión exhaustiva a la documentación se localizaron las mismas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$52,992.00.

En relación con la póliza señalada con **(D)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó escrito del proveedor donde se indica el contenido de la grabación, aún cuando no entregó la muestra; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe \$17,250.00.

Referente a la póliza señalada con **(E)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó la muestra del mandil; por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$44,850.00; sin embargo, omitió entregar la muestra de las playeras; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,450.00.

En relación a la póliza señalada con **(F)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó muestra fotográfica del equipo con el que se realizó el perifoneo, no entregó el audio; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe \$8,000.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(G)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 4 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió entregar las muestras solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$361,780.47.

En consecuencia, al no presentar las muestras, correspondientes a diversos tipos de propaganda, la observación no quedó subsanada por un importe total de \$373,230.47; por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y



cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/041/10, Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 44**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuenta “Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de la pinta de bardas y recibos de aportaciones de rotulación de bardas; sin embargo, carecían de su respectiva relación detallada, así como de las fotografías, cotizaciones y autorizaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NÚMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO	
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES			
<b>Baja California</b>													
01	PE-09/05-09 (7)	944	28-05-09	De la Rosa Mérida José Rodrigo	35 bardas rotuladas	\$15,749.96	X					“Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
	PE-02/06-09 (7)	939	29-05-09	De la Rosa Mérida José Rodrigo	35 bardas rotuladas	15,749.96	X					Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
07	PE-02/06-09 (7)	0866	04-06-09	Adame Quintero Maria	34 pintado de bardas	16,830.00	X					Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$48,329.92</b>							
<b>Baja California Sur</b>													
02	PD-08/05-09 (7)	315	20-05-09	Haro Arellano José	5 Bardas de la candidata Jisela Páez	5,000.00	X	X				Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$5,000.00</b>							
<b>Coahuila</b>													
04	PE-06/05-09 (7)	198	26-05-09	Valdés Fuentes Eulices	69 Bardas de diferentes dimensiones	21,563.36	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
05	PE-05/06-09 (7)	351	28-05-09	Martínez Fraire María Alejandra	500 Metros cuadrados de pintura en bardas	15,525.00	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
	PE-08/06-09 (7)	352	08-06-09	Martínez Fraire María Alejandra	420 Metros cuadrados de pintura en bardas	13,041.00	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$50,129.36</b>							

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NÚMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO	
							RELACIÓN DETTALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFIA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES			
<b>Distrito Federal</b>													
07	PE-03/06-09 (7)	837	11-06-09	Jiménez Salgado Mauricio	Rotulación de Barda, 160 m2, pintura tipo vinílica	3,680.00		X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta autorizaciones y escrito por parte del proveedor en el cual manifiesta que debido a un error involuntario en la factura 837 se asentaron 160 metros cuadrado, siendo la cantidad correcta 16 metros cuadrados (E)
14	PE-17/06-09 (7)	0210	03-06-09	Nava Mendoza Martín	Bardas Rotuladas de 2 a 20 mts. (11 fotografías)	8,096.00		X				Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (F)
23	PE-08/05-09 (1)	0118	21-05-09	Escamilla Villagrán Silvia	16 Bardas rotulación y pintura, (2 autorizaciones 1 una muestra)	2,587.50		X	X			Se presenta muestras y autorizaciones completas	
24	PD-01/06-09 (2)	0129	25-06-09	Escamilla Villagrán Silvia	Rotulación de bardas (67 autorizaciones y 72 muestras)	28,980.00		X	X			Se presenta muestras y autorizaciones completas	Se presentan la póliza DR-01/06-09 y la relación de bardas con el fin de aclarar que la observación de la autoridad en cuanto a las muestras y autorizaciones fue satisfactorio toda vez que son 155 bardas, las cuales están debidamente soportadas (A)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$43,343.50</b>							
<b>Guanajuato</b>													
02	PD-02/07-09 (1)	RM-CF-PAN-GTO-000003	01-07-09	Pascualli Juan de Jesús	Pinta de bardas (Aportación)	10,350.00	X					Se presenta relación de bardas	
03	PD-05/07-09 (7)	RM-CF-PAN-GTO-000010	01-07-09	Vera Hernández J. Guadalupe	Pinta de bardas (Aportación)	13,800.00	X					Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-06/07-09 (7)	RSES-CF-PAN-GTO-000025	01-07-09	Contreraz Alvizo Margarita	Pinta de bardas (Aportación)	38,985.00	X						Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
04	PD-04/07-09 (7)	RSES-CF-PAN-GTO-000006	01-07-09	Quintana Martínez Ma. Carolina	Pinta de Bardas (Aportación)	11,730.00		X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (D)
05	PD-02/07-09 (7)	RM-CF-PAN-GTO-000018	01-07-09	Gallegos Camarena Lucila del Carmen	40 Pinta de bardas (Aportación)	13,800.00	X					Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-03/07-09 (7)	RM-CF-PAN-GTO-000019	01-07-09	Gallegos Camarena Lucila del Carmen	57 Pinta de bardas (Aportación)	19,665.00	X						Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póliza incluye muestras y documentación soporte (A)

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NÚMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
06	PD-03/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000038	01-07-09	Oliva Ramírez Jaime	40 Pinta de Bardas (Aportación)	13,800.00	X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-04/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000024	01-07-09	Oliva Ramírez Jaime	59 Pinta de Bardas (Aportación)	20,355.00	X					Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
07	PD-01/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000051	01-07-09	Arévalo Sosa Cecilia Soledad	16 Pinta de bardas (Aportación)	5,520.00	X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
08	PD-07/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000044	01-07-09	Gutiérrez Ramírez Tomás	111 Pinta de bardas	38,295.00	X	X				Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
12	PD-05/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000042	01-07-09	Rico Jiménez Martín	79 Pinta de Bardas	27,255.00	X				Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
13	PD-03/07-09 (7)	RSES- CF-PAN- GTO- 000033	01-07-09	Landa Muñoz Silvia Susana	Pinta de Bardas (aportación)	13,800.00		X			Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-01/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000045	01-07-09	Arellano Rodríguez Rubén	Pinta de bardas (aportación)	37,260.00		X				Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
14	PD-06/07-09 (7)	RM-CF- PAN- GTO- 000048	01-07-09	Merino Loo Ramón	Pinta de bardas	14,490.00		X			Se está recabando la documentación	Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
	PD-08-07-09 (7)	RSES- CF-PAN- GTO- 000027	01-07-09	Sánchez Roaro Juan	40 Pinta de bardas (aportación)	13,800.00	X	X				Se presentan relación de bardas detallada anexa a las póiza incluye muestras y documentación soporte (A)
<b>Subtotal</b>						<b>\$292,905.00</b>						
<b>Estado de México</b>												
05	PE-02/05-09 (3)	0315	04-05-09	Hernández Aguilar Jaime César	Pintado de Bardas para campaña de candidatura a Diputación Federal por V Distrito Mónica Rioja.	71,875.00	X	X			Se presenta relación y muestras completas	Se presenta nuevamente la relación de bardas la cual cuenta con el detalle de materiales y mano de obra así como la identificación de campaña. (A)
22	PD-02/06-09 (4)	155	27-06-09	Vega Casas Manuel	1,000 m2 de Rotulación de bardas con leyendas de campaña Política del Distrito 22, en el Municipio de Naucalpan. Del candidato Mariela Pérez de	13,800.00	X	X			Se presenta relación y muestras completas	Se presenta la relación de bardas la cual cuenta con totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, así como la totalidad de las muestras fotográficas. (A)

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NÚMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
					Tejeda.							
					<b>Subtotal</b>	<b>\$85,675.00</b>						
<b>Oaxaca</b>												
01	PD-01/06-09 (1)	000006	15-06-09	Maldonado Ramírez Víctor Manuel	Aportación de Pinta de Bardas	7,750.00	X	X	X	X	Se presenta relación detallada de las bardas, muestras, autorizaciones y cotizaciones	
02	PD-02/06-09 (1)	000007	15-06-09	Rincón Rojas Rosendo Albino	Aportación de Pinta de Bardas	9,250.00	X	X	X	X	Se presenta relación detallada de las bardas, muestras, autorizaciones y cotizaciones	
					<b>Subtotal</b>	<b>\$17,000.00</b>						
<b>San Luis Potosí</b>												
02	PD-04/06-09 (1)	409 A	11-06-09	Martínez Martínez Javier	20 Bardas	2,300.00	X				Se presenta relación detallada de bardas	
03	PE-03/06-09 (5)	0316	20-06-09	Padrón Ordaz Marco Polo	89 Bardas Pintadas con un total de 1552.6 m <sup>2</sup>	94,630.97	X	X	X		Se presenta relación detallada de las bardas, muestras y autorizaciones	No cuenta con los datos completos y no presento el total de las muestras (F)
05	PE-23/07-09 (7)	1256	25-06-09	Zúñiga Castillo Victor	26 Rotulación de Bardas con logo de Octavio Pedroza Gaitán candidato a Diputado Federal por el Distrito V.	19,435.00	X				Se está recabando la documentación"	Se está recabando la documentación (F)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$116,365.97</b>						
<b>Veracruz</b>												
03	PE-01/05-09 (7)	0994	28-05-09	Reyes González Francisco	99 Bardas Pintadas y rotuladas alusivas a propaganda política del candidato PAN 03 Distrito Federal Electoral.	30,000.05	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
13	PI-02/07-09 (7)	000018	01-07-09	Hernández Díaz Luis Antonio	Aportación de Bardas	14,625.00	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
14	PE-09/06-09 (7)	0950 A	30-06-09	Pérez González Josafat	59 Rotulación de Bardas	22,390.50	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
19	PI-02/07-09 (7)	000035	01-07-09	Sánchez Luna Santiago	Aportaciones de Bardas	9,750.00	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
21	PE-05/07-09 (7)	0018	01-07-09	Gotinga México, S.A. de C.V.	98 Bardas incluye materiales de Rotulación y mano de obra	46,728.41	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada anexa a su póliza correspondiente (A)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$123,493.96</b>						
<b>Zacatecas</b>												
01	PD-01/05-09 (1)	000001	08-05-09	Acosta Jaime Luis	Pinta de Bardas 25 Bardas distrito I Blanca Esthela	5,750.00	X				Se presenta relación de bardas	
02	PE-09/06-09 (6)	0527	15-06-09	Quiroz Ríos Marco Antonio	50 Cub. de vinilica Blanca. 20 Cub. de 19 Lts. de vinilica Azul.	46,734.85	X	X	X		Se presenta relación de bardas, muestras y autorizaciones"	Faltan 57 muestras (C)

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCI A CONTABLE	NÚMERO RECIBO O FACTURA	FECHA	APORTANTE/ PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE				RESPUESTA DEL PARTIDO <i>Teso/050/10</i>	RESPUESTA DEL PARTIDO
							RELACIÓN DETALLADA	MUESTRAS (FOTOGRAFÍA)	AUTORIZACIONES	COTIZACIONES		
					10 Cub. de 19 Lts. De vinilica Naranja. (El costo incluye aplicación de bardas de 250 Bardas en distintos Municipios del Distrito II Federal)							
					<b>Subtotal</b>	\$52,484.85						
					<b>TOTAL</b>	\$834,727.56						

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, de 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada de las ubicaciones y medidas exactas de las bardas utilizadas en las campañas para la pinta de propaganda electoral, en la que se deberían especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, el costo, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, así como la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, anexa a las pólizas citadas en el cuadro anterior.
- Las fotografías en las que se reflejara la propaganda en bardas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación aplicado y las autorizaciones para la fijación en inmuebles de propiedad privada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.13, 14.4, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos solicitados por la autoridad fiscalizadora y que sirven de sustento para solventar a cabalidad la observación en cuestión, asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta al oficio UF-DA/3226/10.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$37,987.50.

Con respecto a la póliza señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, a pesar de que presenta muestras y autorizaciones completas, ya que se constató que son las mismas que presentó durante el proceso de revisión y por lo tanto no fueron observadas; por tal razón, al no entregar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$28,980.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando presenta las muestras y la relación detallada, ya que ésta última no cuenta con el detalle de los materiales y mano de obra, así como de la identificación de la campaña beneficiada; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$71,875.00.

En relación a la póliza señalada con **(4)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que la relación detallada no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; asimismo, presentó 10 de las 28 muestras solicitadas; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$13,800.00.

Con respecto a la póliza señalada con **(5)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la relación no cuenta con los datos completos y no presentó el total de las muestras; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$94,630.97.

En relación a la póliza señalada con **(6)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando presenta la relación detallada, ésta no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; asimismo, únicamente entregó 193 de las 250 muestras solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$46,734.85.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(7)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no entregar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$540,719.24.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó la documentación solicitada, consistente en las relaciones de bardas con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, muestras, autorizaciones y cotizaciones; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$559,103.32.

En relación con la póliza señalada con **(B)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó que está recabando la documentación, es preciso aclarar que de la revisión exhaustiva a la documentación presentada se localizó la relación de bardas y las muestras solicitadas por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$5,000.00.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(C)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó la relación de bardas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, incluyendo los datos de las autorizaciones; asimismo, de las 250 muestras solicitadas presentó 193; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$36,079.42; sin embargo, omitió presentar 57 muestras, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,655.43

En relación a la póliza señalada con **(D)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó 34 muestras de bardas; cabe aclarar que 19 corresponden a las solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$6,555.00; sin embargo, por lo que corresponde a las 15 restantes, presenta la misma imagen en diferentes bardas; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,175.00.

Respecto a la póliza señalada con **(E)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó las autorizaciones de bardas, así como carta del proveedor donde aclara que existe un error en los metros cuadrados siendo 16 en lugar de 160; sin embargo, omitió presentar las muestras fotográficas solicitadas; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,680.00.

Respecto de la póliza señalada con **(F)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar evidencia alguna de la documentación solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$170,491.89.

En consecuencia, al no presentar las relaciones detalladas y la totalidad de las muestras relacionadas con la pinta de bardas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$190,002.32; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.13 y 14.4 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 45**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos de aportaciones por concepto de publicidad en bardas, así como la relación de las mismas; sin embargo, se observó que no especificaba algunos de los datos requeridos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
<b>Baja California</b>														
02	PE-02/05-09 (2)	741	20-05-09	Ramírez Corrales Sergio	37 Aplicaciones de pintura y rotulación de bardas.	\$22,308.00		X					“Se está recabando la documentación	“Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-05/05-09 (2)	0867	20-05-09	Adame Quintero Maria	55 aplicación de pinturas y rotulación de bardas.	29,260.00		X		X	X		Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
													normatividad (A)	
03	PE-05/05-09 (2)	499	25-05-09	Hernández Mendoza Roberto	80 Bardas Rotuladas	27,600.00		X	X			X	Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
04	PE-05/05-09 (2)	020	11-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	510.50 Mano de obra Pinta de bardas	11,231.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		021	11-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	1061 Mano de obra Pinta de bardas	29,199.50		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-06/05-09 (2)	0183	12-05-09	Urbano González Francisco Javier	625 Mano de obra Pinta de Bardas	13,750.00		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-07/05-09 (2)	025	20-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	288.80 Mano de obra Pinta de bardas	6,353.60		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-09-05-09 (2)	0184	21-05-09	Urbano González Francisco Javier	2632.73 Mano de obra Pinta de bardas	72,400.08		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO				DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/1 0	RESPUESTA PARTIDO		
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN			DISTRITO	
													normatividad (A)	
	PE-11/05-09 (2)	026	20-05-09	Madrigal Navarro Martín Miguel	549.12 Mano de obra Pinta de bardas	12,080.64		X	X	X			Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (B)
	PE-03/06-09 (2)	0187	29-05-09	Urbano González Francisco Javier	1,458.50 Mano de obra Pinta de Bardas	40,108.75		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
	PE-04/06-09 (2)	0790	08-06-09	Meza Buelna José Armando	397.70 Mano de obra Pinta de Bardas	8,749.40		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
06	PE-08/07-09 (2)	0107	24-06-09	Machuca Anguiano Juan Manuel	39 pintado de bardas con propaganda de campaña del candidato miguel osuna Dto. 06 incluye material y mano de obra	23,595.00	X	X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (B)
08	PE-03/05-09 (2)	0574	15-06-09	Baja View, S. de R.L. de C.V.	237 Rotulación de bardas	130,350.00		X		X	X		Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (C)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$426,985.97</b>								
<b>Coahuila</b>														
03	PE-02/07-09 (2)	41996	11-06-09	Industrial de pinturas de Monclova Mega Color, S.A. de C.V.	10 Pinta de bardas y rotulación	3,220.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
													requisitos que establece la normatividad (A)	
		41997			10 Pinta de bardas y rotulación	3,220.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		41998			8 Rotulación de bardas y fondeo	3,220.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		42039	13-06-09		10 Bardas rotulación	3,450.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		42492	30-06-09		11 Pinta de bardas de municipio distrito III	3,795.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
		42491	30-06-09		11 Pinta de bardas de municipio distrito III	3,795.00		X	X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
06	PE-02/06-09 (2)	490	27-05-09	Vázquez Ochoa Rodolfo	35 Bardas Rotuladas	12,250.00			X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
													requisitos que establece la normatividad (A)	
	PE-08/06-09 (2)	288	26-06-09	Coronado Alonso Jose Luis	Rotulación de 30 bardas para la campaña del candidato a diputado	10,350.00			X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
07	PE-06/07-09 (2)	0021	01-07-09	Talancon Núñez José Héctor	35 Rotulación de Bardas diferentes tamaños	8,562.50	X	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas detallada la cual contiene todos los requisitos que establece la normatividad (A)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$51,862.50</b>								
<b>Guanajuato</b>														
04	PD-04/07-09 (2)	RSES-CF-PAN-GTO-000006	01-07-09	Quintana Martínez Ma Carolina	Pinta de Bardas (Aportación)	11,730.00			X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas se presentan en el ANEXO 8 del presente oficio. (A)
09	PD-2/07-09 (2)	RSES-CF-PAN-GTO-000031	01-07-09	Espinoza Castro Adrian	Pinta de bardas (Aportación)	14,145.00	X		X				Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas. (A)
11	PD-04/07-09 (2)	RM-CF-PAN-GTO-000031	01-07-09	Bermúdez Méndez José Erandi	40 Pinta de bardas (Aportación)	13,800.00	X	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas.

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					DATOS DE LA RELACIÓN					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/1 0	RESPUESTA PARTIDO	
		NÚMERO / FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/ APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	AUTORIZA	DETALLE DE LOS	COSTOS	IDENTIFICACIÓN	DISTRITO			
													(A)	
	PD-05/07-09 (2)	RM-CF-PAN-GTO-000032	01-07-09	Bermúdez Méndez José Erandi	30 Pintas de bardas (Aportación)	10,350.00	X	X					Se está recabando la documentación	Se presenta la relación de bardas que incluye todos los requisitos de la normatividad y las muestras fotográficas. (A)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$50,025.00</b>								
<b>Tabasco</b>														
01	PE-02/05-09 (1)	0002	20-05-09	Hernández Hernández José David	31 Bardas rotuladas Distrito 1	25,420.00	X						Se presenta relación de bardas especificando los datos de autorización	
	PE-01/06-09 (1)	0004	16-06-09		16 Bardas rotuladas Distrito 1	9,840.00	X						Se presenta relación de bardas especificando los datos de autorización	
04	PE-01/06-09 (1)	0003	21-05-09		25 Bardas rotuladas Distrito 4	21,250.00	X						Se presenta relación de bardas especificando los datos de autorización	
					<b>Subtotal</b>	<b>\$56,510.00</b>								
					<b>TOTAL</b>	<b>\$585,383.47</b>								

Nota: La "x" señala el dato faltante.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que precise la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada, así como las fotografías en las que se aprecie la propaganda plasmada en cada barda.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.13, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*Respuesta del Partido*” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos solicitados por la autoridad fiscalizadora y que sirven de sustento para solventar a cabalidad la observación en cuestión, asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta al oficio UF-DA/3226/10.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$56,510.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$528,873.47.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con (A) en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de bardas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$362,847.83.

En relación a las pólizas señaladas con (B) en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó haber presentado las relaciones de bardas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, no se localizaron las mismas; por tal razón; la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,675.64.

En lo que respecta a la póliza señalada con (C) en la columna “*RESPUESTA PARTIDO*” del cuadro que antecede el partido omitió presentar la relación detallada con la totalidad de datos establecidos en la normatividad, señalando que aún se encuentra recabando la información; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$130,350.00.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$166,025.64; por lo que, al no presentar las relaciones detalladas de diversas bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de



diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 46**

De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de rótulo de camioneta; sin embargo, aun cuando se reportó en su contabilidad la aportación en especie de un vehículo, éste no corresponde al rotulado. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA PARTIDO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato								
14	Propaganda Utilitaria	PE-07/06-09	0390	20-06-09	Arellano López Francisco	1 Rótulo de Camioneta del candidato a Diputado Federal Distrito XIV Ramón	\$4,000.00	<i>“Se presenta la póliza EG-07/06-09 y la póliza de DR-04/07-09, ambas en original, anexando a la segunda el contrato de comodato en donde se refieren los datos correspondientes al vehículo aportado”</i>

Si el automóvil no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara los registros correspondientes de los ingresos y egresos.

- Proporcionara una relación en la que se detallara el automóvil que fue beneficiado con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Presentara los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Presentara los correspondientes recibos de Transferencias.
- El formato “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no era propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 16.1, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido y toda vez que no presentó la documentación solicitada por esta autoridad, la respuesta se consideró insatisfactoria; por tal razón, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, la documentación de reconocimiento por concepto de la aportación del uso o goce de vehículos en comento y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna *“RESPUESTA PARTIDO”* del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada, se localizó la póliza PD-04/07-09 con documentación soporte consistente en el recibo “RM-CF-PAN-GTO-000047”, 2 cotizaciones y contrato de comodato correspondiente al vehículo marca Ford Windstar placas 3 A 8697.

Ahora bien, es importante mencionar que la póliza antes referida fue presentada a esta autoridad en el periodo de revisión, la cual tenía como soporte documental el mismo recibo de aportación y un contrato de comodato que amparaba el Vehículo Marca Chevrolet Vectra modelo 2004 Placas GMS2927 debidamente suscrito por el aportante.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo tanto, al presentar el contrato de comodato correspondiente al vehículo Ford Windstar placas 3 A 8697 observado, y no haber registrado en la contabilidad del partido el valor de la aportación por un importe de \$2,500.00, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no reportar ingreso por el uso de un vehículo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 47**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Bardas”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental la factura número 018 del proveedor “I.C.N. Constructores, S.A. de C.V.” por un importe de \$6,942,550.00, así como las relaciones de la ubicación de la pinta de publicidad en bardas; convino señalar que dicha factura ampara servicios prestados en periodos de precampaña y campaña, por lo que se encuentra registrada en gastos en la contabilidad de precampaña y campaña federal; sin embargo, existe una diferencia registrada como anticipo a proveedores en operación ordinaria, como a continuación se detalla:

<b>CONCEPTO:</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO</b>
Importe registrado en precampaña		\$414,526.70	Precampaña (31 de enero al 11 de marzo).
Importe registrado en Campaña Diputados Federales con muestra fotográfica completa.	\$286,798.50	470,172.90	Campaña Federal (3 de mayo al 1 de julio de 2009).
Importe registrado en Campaña Diputados Federales sin muestra o con muestra fotográfica incompleta	183,374.40		
Importe registrado en Operación Ordinaria en la cuenta 103		6,057,850.40	
<b>Valor de la factura:</b>		<b>\$6,942,550.00</b>	

Convino mencionar que el contrato, en su Cláusula Primera indica lo siguiente:

*“Primera.- Objeto. ICN Construcciones, prestará a el (sic) cliente el servicio de mano de obra y pintura de bardas en los periodos comprendidos entre el 31 de enero al 11 de marzo de 2009 y entre el 03 de mayo al 01 de julio de 2009, de acuerdo a las bardas que el cliente vaya solicitando que se pinten, indicando los lugares correspondientes.”*

Ahora bien, como se observó en el cuadro anterior, existe un monto de \$6,057,850.40 registrado en una cuenta de Activo (Anticipo a Proveedores) en operación ordinaria; fue importante señalar que fueron servicios contratados en el periodo de la Campaña Federal para la misma, importe no reconocido en los Informes de Campaña correspondientes a los candidatos a Diputados Federales.

Así también, fue importante recalcar que el monto total de la factura fue pagado en el mes de enero de 2009.

Adicionalmente a lo anterior, se observó que carecía de las muestras fotográficas, ya que no presentó la totalidad de las mismas o, en su caso, algunas son ilegibles, o se encontraban repetidas; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SEGÚN RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS		IMPORTE SEGÚN		MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
					ESTADO	DISTRITO	REGISTRO CONTABLE	RELACIÓN DE BARDAS			
PD-96/06-09	20-01-09	018	I.C.N. Constructores, S.A. de C.V.	Mano de obra y Materiales para pintar bardas publicitarias.			\$6,942,550.00				
								\$6,057,850.40	Muestras de bardas		
					Aguascalientes	1		79,531.70	<b>Barda 127;</b> Lázaro Cárdenas No. 20, Ojo de Agua Crucitas, El Llano	(2)	(3)
									<b>Barda 173;</b> Manuel M. Ponce S/N, Cosío		
					Chihuahua	4		10,071.70	<b>Barda 29;</b> Chamulas #7245 y amistad, col. Azteca C.P. 32679	(1)	
					Chihuahua	8		13,892.00	<b>Barda 34:</b> José García 16901, Col. Vicente Guerrero, se repite con <b>Barda 10:</b> Francisco	(3)	(4)

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SEGÚN RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS		IMPORTE SEGÚN		MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
					ESTADO	DISTRITO	REGISTRO CONTABLE	RELACIÓN DE BARDAS			
									Villa No. 1813 Col. Villa Juárez		
									<b>Barda 12:</b> Mina la Providencia y Priv. de Castilla No. 1701 Int. 19, se repite con <b>Barda 14:</b> Hnos. Flores Magón y Reforma Urbana No. 207		
					Chihuahua	9		5,209.50	<b>Barda 12:</b> Zaragoza Col. Centro C.P. 33800	(3)	(4)
									<b>Barda 13:</b> Zaragoza Col. Centro C.P. 33800		
									<b>Barda 14:</b> Av. Universidad, Col. Rubén Aguilar C.P. 33848		
									<b>Barda 15:</b> Av. Universidad, Col. Rubén Aguilar C.P. 33848		
					Distrito Federal	27		12,502.80	21 Muestras de bardas	(4)	(1)
					Durango	2		11,460.90	<b>Barda 29:</b> Prol. Hidalgo y Av. Río Aguanaval Col. Lázaro Cárdenas	(5)	(2)
									<b>Barda 2:</b> Pedro Lazcurain y Manuel Ávila Camacho Col. 5 De Mayo, se repite con <b>Barda 1:</b> Bravo # 245 Nte. Col. Centro.		
									<b>Barda 6:</b> M. Ávila Camacho y Escobedo #255 Col. Tierra Blanca, se repite con <b>Barda 4:</b> Privada Patoni #273 Colonia Tierra Blanca.		

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SEGÚN RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS		IMPORTE SEGÚN		MUESTRAS FALTANTES	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
					ESTADO	DISTRITO	REGISTRO CONTABLE	RELACIÓN DE BARDAS			
					Durango	3		13,892.00	Barda 5; Domicilio conocido INDE(**)	(1)	
				Barda 6; Domicilio conocido INDE(**)							
				Barda 13, Domicilio conocido en Tlahualilo							
				Barda 22 Dom. C. Nazas, se repite con Barda 21 Dom. C. Nazas							
				Barda 35 Dom. C. El Oro, se repite con Barda 36 Coneto de Comonfort y Barda 37 Coneto de Comonfort							
				Barda 39 Dom. C. Canatlan, se repite con Barda 33 Dom. C. El Oro							
				Sonora	3		7,640.60	Faltan muestras de las bardas 16 a 22.	(1)		
				Sonora	5		1,389.20	4 Muestras de bardas.			
				Tlaxcala	1		13,892.00	40 Muestras de bardas.			
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 6,942,550.00</b>	<b>\$ 6,227,332.80</b>			

**Notas: (\*\*)** Las muestras de las bardas se localizaron en copia fotostática y son ilegibles.

La diferencia de \$715,217.20 corresponde a \$414,526.70 por gastos de precampaña y \$300,690.50 son gastos de campaña que cuentan con sus muestras correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, registrado en una cuenta de Activo en operación ordinaria, a favor de los candidatos federales del Proceso Electoral Federal 2008-2009 por \$6,057,850.40.

- Las muestras fotográficas en original de la pinta de bardas, correspondientes a los casos señalados en el cuadro que antecede.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en donde se reflejara el registro contable correspondiente.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- El "Prorratio Campaña Federal 2009" debidamente corregido, en donde se reflejaran las correcciones respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.8, 13.13, 21.2, 21.5, 21.9, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"... procede señalar que en la misma clausula tercera.- DE LA DETERMINACION (sic), del contrato de prestación de servicios, del que hace referencia esa autoridad, mismo que se anexa copia al presente..., estipula lo que a la letra se transcribe:*

*'Al final del segundo periodo se determinará el número total de las bardas pintadas y el monto correspondiente, cantidad que se aplicará al importe pagado, determinándose la diferencia a cargo o a favor del cliente.*

*Las partes acuerdan que en caso que exista una diferencia a cargo del cliente, éste liquidará la diferencia; en caso de que la (sic) diferencia sea a favor del cliente, el (sic) constructor (sic) devolverá la diferencia determinada en una sola exhibición, amparando dicho movimiento mercantil con una nota de crédito.'*



*En este sentido, posterior al primero de Julio, se procedió a determinar el número de bardas pintadas por IC (sic) CONSTRUCCIONES, determinándose que el número de bardas pintadas fue menor a lo contratado, por lo cual el proveedor procedió a expedir la nota de crédito número 0005 de fecha 04 de diciembre 2009, por un importe de \$6,057850.40 (sic), depositando dicho monto el día 07 de diciembre 2009, a la cuenta bancaria número 00189744397 de Banorte, a nombre del partido Acción Nacional, por lo que no es procede (sic) considerar dicho importe como gasto de campaña.*

*Se presenta lo siguiente...*

- *La nota de crédito, con su respectiva póliza.*
- *Fichas de depósitos, con su respectiva póliza.*
- *Auxiliares contables donde se reflejan los registros correspondientes.*
- *Estados de cuenta bancarios del partido, donde se refleja dicha devolución.*

*(...)*

*Se presenta lo siguiente (...)*

*Referente al Comité Estatal de Aguascalientes, se presenta (sic) muestras en copia fotostática de las bardas observadas.*

*Chihuahua, remite la muestra correspondiente al distrito 4 en blanco y negro, así mismo (sic) remite las muestras del distrito 8.*

*Al (sic) Comité Directivo Regional del Distrito Federal se presenta toda la relación y muestras, es preciso aclarar que en algunos casos las bardas fueron despintadas, sin embargo, en ellas se alcanza a apreciar el nombre del candidato.*

*Durango presenta las impresiones de las muestras en blanco y negro, de las bardas observadas.*

*Al (sic) Comité Estatal de Tlaxcala se presentan (sic) archivo de fotos, permisos y credenciales de elector de las 40 bardas.*

*Respecto al Comité Estatal de Sonora correspondiente al distrito cinco, presenta fotografías en blanco y negro de la pinta de cuatro bardas correspondiente. En cuanto al distrito tres se presentan 6 bardas de las bardas observadas por esa autoridad.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó una nota de crédito correspondiente a una devolución realizada por el proveedor I.C.N. Construcciones, S.A. de C.V. por un importe de \$6,057,850.40, por concepto de trabajos no realizados; asimismo, se localizó copia de los cheques números 24 y 27, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta 0189744397 del mes de diciembre, en donde se reflejan dos depósitos realizados a la cuenta bancaria del Partido Acción Nacional, por la misma cantidad; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Adicionalmente, de la revisión a las muestras fotográficas de las bardas presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

De las muestras señaladas con **(1)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se determinó que presentó las impresiones y copias fotostáticas de las fotografías que amparan las bardas faltantes, por lo tanto la observación quedó subsanada por un importe de \$46,885.50.

Por lo que respecta a las muestras señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Estatal de Aguascalientes, se identificó que las 2 fotografías presentadas fueron entregadas anteriormente durante el proceso de revisión de los Informes de Campaña, y fueron identificadas como las muestras números 204 y 205 correspondientes a otros domicilios; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$79,531.70.

En relación con las muestras señaladas con **(3)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, aún cuando el partido manifestó haberlas presentado por el Distrito 08, no se localizaron las mismas; asimismo, en lo que respecta al distrito 9, el partido no presentó muestras o aclaración alguna respecto de las bardas observadas; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$19,101.50.

De las muestras señaladas con **(4)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, el partido presentó 21 evidencias fotográficas de las bardas solicitadas; sin embargo, 12 muestran las bardas pintadas de blanco o con propaganda ajena a la campaña, por lo cual no se pudo identificar la propaganda electoral a favor del partido y

candidato beneficiado; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,502.80.

Respecto de las muestras señaladas con **(5)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Durango, se determinó que la barda señalada con el número 29 fue entregada anteriormente durante el proceso de revisión de los Informes de Campaña y fue identificada como la muestra número 5 correspondiendo a otro domicilio; asimismo, por lo que corresponde a las muestras de las bardas número 2 y 6, se encuentran ilegibles; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,460.90.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3823/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De lo solicitado, se presenta lo siguiente:*

*(...)*

- *Las fotografías de de (sic) las bardas del estado de Durango y del Distrito Federal, señaladas en el cuadro que antecede, columna ‘ACLARACIÓN DEL PARTIDO’.*

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las muestras señaladas con **(1)** en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que se localizaron 4 muestras consistentes en las evidencias fotográficas de las bardas solicitadas; por lo anterior, la observación quedó subsanada por un importe de \$12,502.80.

Por lo que se refiere a las muestras señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité

Directivo Estatal de Durango, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que se localizaron 3 muestras consistentes en las evidencias fotográficas de las bardas solicitadas; por lo anterior, la observación quedó subsanada por un importe de \$11,460.90.

Por otro lado, en lo que respecta a las muestras señaladas con **(3)** en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no proporcionar los elementos de juicio suficientes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$79,531.70.

Asimismo, por lo que se refiere a las muestras señaladas con **(4)** en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Chihuahua, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no proporcionar los elementos de juicio suficientes, la observación no quedó subsanada por un importe de \$19,101.50.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, la observación no quedó subsanada en un importe total de \$98,633.20; por tal razón el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 48**

De conformidad con las atribuciones de esta autoridad, mediante oficio número UF-DA/1170/10, del 23 de febrero de 2010, recibido el 25 del mismo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de las versiones de los promocionales en radio y televisión que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en beneficio de los otrora candidatos a Diputados Federales de Mayoría Relativa en el tiempo que correspondía al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el Código Electoral otorgan a los partidos políticos en esta materia.

Al respecto, mediante los oficios números DEPPP/STCRT/2717/2010 y DEPPP/STCRT/2855/2010 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, específicamente de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se proporcionó la información de la verificación, dictaminación y transmisión del material cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Campaña los gastos realizados por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos relacionados con los promocionales, se procedió a localizar en la documentación soporte que acompañó a los registros contables las evidencias de dichas erogaciones.

Al respecto, se observó en la contabilidad de varios Distritos Electorales de las campañas a Diputados Federales, así como en los gastos centralizados del partido, que se presentaron muestras y evidencias de las erogaciones por la producción de promocionales que consistían en facturas, el contrato de prestación de servicios y la muestra en audio o video de los promocionales; sin embargo, en dieciséis entidades no se reportó gasto alguno por la realización de los mismos. A continuación se indican los resultados obtenidos:

CONCEPTO	TELEVISIÓN	RADIO	TOTAL
Versiones de las cuales no se localizó gasto alguno	27	33	60
<b>ANEXO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	

Se anexó al oficio señalado el medio magnético que contenía los archivos de audio y video de los promocionales citados en los anexos 1 y 2 del oficio UF-DA/3449/10.

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3449/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente, referente a los 27 promocionales de televisión:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos relacionados con los promocionales de los mensajes para Televisión, anexa a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para Televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes.
- Muestras de las distintas versiones de los promocionales en televisión.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.
- En su caso, presentara los formatos "IC", Informes de Campaña, debidamente corregidos de los candidatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 69, numeral 2; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV; así como 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; además del 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.18, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y

tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/054/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En términos de lo dispuesto por los artículos 69, párrafo 2 y 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos en uso de la prerrogativa conferida por el numeral 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran obligados a sufragar con sus propios recursos, los gastos de producción de los mensajes para (...) televisión, estos gastos de producción pueden ser solventados de dos maneras, una es a través del personal con el que cuentan los institutos políticos dentro de sus estructuras administrativas, y el otro, a través del pago de servicios profesionales.*

*En el caso particular, el Partido Acción Nacional mediante su personal administrativo ha llevado a cabo la elaboración de los spots de (...) televisión que a continuación se establecen:*

SPOTS DE TELEVISIÓN  
PRODUCIDOS POR PERSONAL DEL PAN

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RV00983-09	JALISCO	CAMPAÑA	17/04/2009	VÍA RECREATIVA	30
RV01132-09	ESTADO DE MÉXICO	CAMPAÑA	29/04/2009	BRENDA ESTEFAN MARTÍNEZ	30
RV01142-09	CHIAPAS	CAMPAÑA	30/04/2009	IGUALDAD	30
RV01145-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT	30
RV01146-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2	30
RV01316-09	DISTRITO FEDERAL	CAMPAÑA	12/05/2009	SUPER	30
RV01427-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 1	30
RV01428-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 2	30
RV01429-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES LOCALES 1	30
RV01496-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	22/05/2009	ALFONSO SIEMPRE CONTIGO	30
RV01536-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RV01623-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	SIEMPRE CONTIGO 2	30
RV01624-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RV01625-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30
RV01631-09	OAXACA	CAMPAÑA	02/06/2009	LUIS UGARTECHEA VERSIÓN TU VOZ	30

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RV01652-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	04/06/2009	FRANCISCO AVILA Y JULIO SALDAÑA	30
RV01801-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 03	30
RV01804-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 07	30
RV01846-09	SONORA	CAMPAÑA	17/06/2009	TODOS	30

*Como se puede apreciar, los spots anteriores se encuentran producidos en locaciones que no requieren aditamentos especiales ya que corresponden a simples fondos blancos o de color, así como la vía pública, en los que se advierte algún candidato del Partido Acción Nacional presentando su propuesta de campaña, por ello, no resulta necesario para mi representada llevar a cabo la contratación de servicios profesionales para la producción de los mismos, dado que dentro de la estructura administrativa con que en su momento se contaba, existía el personal y material necesarios para desarrollar los trabajos de producción. Lo mismo ocurre con los spots de radio, los cuales incluso corresponden al audio tomado de algunos spots de televisión que en su momento fueron producidos y sin requerirse conocimientos específicos en la materia, el personal que se encontraba dentro de la estructura administrativa de Acción Nacional, llevó a cabo la separación del audio y video, para poder presentar la publicidad en radio sin que generase un costo mayor a mi representada dentro de sus campañas electorales.*

*Ahora bien, en términos de lo establecido por el numeral 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para (...) televisión, deberán especificar ‘...el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.’*

*Por lo tanto, si mi representada no llevó a cabo la contratación de servicios profesionales debido a que la producción de los spots no requería conocimientos especiales, aunado a que algunos spots de radio corresponden a la presentación del audio cuya producción fue cubierta en los spots de televisión, resulta imposible al Partido Acción Nacional, manifestar un gasto que no existió en los hechos, máxime que el equipo técnico utilizado se localiza dentro del activo fijo de mi representada, aunado a que no fueron empleados locaciones o estudios de grabación y producción por los que se tuviera que devengar un recurso económico.*

*Por lo anterior, solicito a esta H. Autoridad que en términos de lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*



*Electorales se tenga por solventada a cabalidad la observación vertida en el oficio con clave UF-DA/3449/10.*

*2.- El artículo 1, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que:*

*'2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.'*

*El artículo 81, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, establece como facultad de la Unidad de Fiscalización, el 'requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos'. Sin embargo, en el oficio por el que se observan los informes de gastos de campaña federal 2009, esta autoridad fiscalizadora aduce que mediante el oficio UF-DA/1170/10 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de los promocionales en (...) televisión que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en beneficio de los candidatos a Diputados Federales, pero de la simple audición o visualización de los spots que a continuación se establecen, se advierte con toda claridad que los mismos corresponden a candidatos a Gobernadores, integrantes de las legislaturas estatales o Presidentes Municipales, por lo que, resulta ocioso presentar la documentación solicitada debido a que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no se encuentra facultada para conocer respecto del egreso efectuado en campañas locales.*

SPOTS DE TELEVISIÓN  
QUE CORRESPONDEN A CAMPAÑA LOCAL

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV00388-09	NUEVO LEÓN	CAMPAÑA	16/03/2009	VIVIR TRANQUILOS 2 / RESPONSABLE	30
RV00983-09	JALISCO	CAMPAÑA	17/04/2009	VÍA RECREATIVA	30

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01219-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	08/05/2009	EMPLEO	30
RV01220-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	08/05/2009	JORGE ESTRADA PALERO	30
RV01316-09	DISTRITO FEDERAL	CAMPAÑA	12/05/2009	SUPER	30
RV01401-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	18/05/2009	DESARROLLO HUMANO / VOTA PAN	30
RV01402-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	18/05/2009	EMPLEO / VOTA PAN	30
RV01430-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES LOCALES 2	30
RV01654-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	04/06/2009	SEGURIDAD	30
RV01655-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	04/06/2009	SALUD	30

*Por corresponder a campañas locales, independientemente de que su producción se haya realizado por personal de mi representada, o bien, mediante la contratación de servicios profesionales, reitero que su acreditación se lleva a cabo ante los órganos electorales competentes y debidamente instaurados en cada entidad federativa, para evitar una posible violación al principio de separación de poderes.*

(...)

*..., solicito se tenga al Partido Acción Nacional por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio identificado con la clave UF-DA/3449/10."*

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el partido, en lo que respecta a los 27 promocionales de televisión señalados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los promocionales señalados con (1) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, se constató que corresponden a los que benefician a Campañas Locales celebradas en los diferentes Comités Directivos Estatales; por lo cual, la observación fue subsanada en lo referente a 6 promocionales.

En relación con los promocionales identificados con (2) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señaló que se trata de promocionales que benefician a Campañas Locales celebradas en diferentes Estados; sin embargo, de la verificación a los mismos, se pudo observar que no benefician a ningún candidato en específico, por lo que corresponden a propaganda denominada

“Genérica Mixta”, aunado a que en dichas Entidades se desarrollaron tanto campañas federales como locales.

Derivado de lo anterior, fue importante considerar lo establecido en el artículo 21.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en lo relativo a la propaganda “Genérica Mixta”, que a letra establece:

*“Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes.*

*En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promoció alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promoció alguna postura del partido con respecto a un tema de interés nacional, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.*

*En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.*

*En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como ‘propaganda genérica federal’, cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y ‘propaganda genérica mixta’, cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.*

(...)”

Convino señalar que los gastos de producción de los mensajes para Radio y TV, engloban los costos para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás

inherentes al mismo objetivo, como son los sueldos e insumos utilizados para la elaboración de los promocionales; por lo anterior, al no realizar el reconocimiento de la parte proporcional del gasto correspondiente a los promocionales en comento, la observación no fue subsanada en lo relativo a 3 promocionales.

Asimismo, por lo que respecta al promocional señalado con (3) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que argumentó que el promocional beneficia a la Campaña Local celebrada en el Distrito Federal y fue elaborado por el personal administrativo del partido, utilizando el equipo técnico propiedad del mismo, por lo cual no generó costo alguno.

Sin embargo, fue importante señalar que si bien el promocional fue elaborado por el personal administrativo del partido, la planeación, desarrollo y edición del propio promocional generó costos correspondientes al pago de sueldos del personal e insumos para la elaboración; asimismo, se pudo observar que el promocional corresponde a propaganda denominada “Genérica Mixta”, beneficiando a los candidatos federales y locales que contendieron en las elecciones celebradas en el Distrito Federal, por lo tanto, debió registrarse dentro de la contabilidad de la campaña federal la parte proporcional del gasto correspondiente al pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, como son los sueldos e insumos utilizados para la elaboración de los promocionales; por lo anterior, la observación no fue subsanada en lo relativo a un promocional.

Por lo que se refiere al promocional señalado con (4) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que fue elaborado a través del personal administrativo por lo que no generó gasto alguno, de la verificación al mismo, se observó que para la elaboración se utilizaron dolly (rieles) y grúa, lo cual genera un gasto por el arrendamiento del equipo en comento, mismo que no fue localizado en el Activo Fijo, tal y como lo comentó el partido; adicionalmente, se observó la participación de diferentes personas, así como la utilización de la vía pública como locación; sin embargo, no se localizó el registro de los gastos generados por el traslado de las personas, así como del equipo de filmación, las remuneraciones otorgadas al personal por la coordinación de los participantes y permisos; por lo anterior la observación no fue subsanada en lo que respecta a un promocional.

Por lo que respecta a los promocionales identificados con (5) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3902/10, el partido señaló que fueron elaborados por su personal administrativo utilizando el equipo técnico propiedad del partido, por lo cual no generaron costo alguno.

Sin embargo, fue importante señalar si bien los promocionales fueron elaborados por el personal administrativo del partido, la planeación, desarrollo y edición generaron costos correspondientes al pago de sueldos o servicios, así como insumos para la elaboración de dichos promocionales; asimismo, en el caso de los que benefician a candidatos de los Comités Directivos Estatales, se generan gastos por traslado del personal, así como los viáticos del apoyo encargado de la elaboración del promocional, por lo cual, al beneficiar a los candidatos federales, dichos gastos debieron registrarse dentro de la contabilidad de los diferentes distritos beneficiados; por lo anterior, la observación no fue subsanada en lo que se refiere a 16 promocionales.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/3902/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara la documentación que acreditara los gastos del personal e insumos para la elaboración de los promocionales, así como el registro de la parte proporcional del gasto, correspondiente a los que contienen propaganda denominada “Genérica Mixta”, así como las aclaraciones respectivas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/066/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“SPOTS DE TELEVISIÓN**

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	RF PAN
RV00388-09	NUEVO LEÓN	CAMPAÑA	16/03/2009	VIVIR TRANQUILOS 2/ RESPONSABLE	30	A
RV00983-09	JALISCO	CAMPAÑA	17/04/2009	VÍA RECREATIVA	30	B

*Respecto de los spots antes citados, corresponde a spots difundidos fuera del periodo de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos en los que el partido político y el candidato hayan*

*realizado en el ámbito territorial correspondiente. Concretamente para cada caso referenciado en la columna RF PAN del cuadro anterior, lo siguiente:*

- A. La producción del spot fue pagado con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, operación ordinaria, corresponde a campaña institucional, transmitida del 15 al 31 de marzo de 2009, es decir antes del inicio de las campañas locales y federales. De la revisión del spot, se puede observar que no contiene promoción a candidato alguno y no invita al voto. Esa autoridad puede constatar que se transmitió fuera del periodo de campañas en la distribución de tiempos para la transmisión de spots de los partidos políticos así como el monitoreo que realizó ese Instituto Federal Electoral. Por lo anterior, no corresponde realizar el reconocimiento de gasto alguno dentro de las campañas federales tal y como lo requiere la autoridad.*
- B. La producción del spot fue pagado con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, operación ordinaria, correspondió a campaña institucional, mismo que se produjo para posicionamiento institucional y difusión de logros de los gobiernos panistas, el cual fue transmitido fuera del periodo de las campañas locales, así como de las federales, no tiene publicidad de ningún candidato, no invita al voto, esa autoridad puede constatar que se transmitió fuera del periodo de campañas, con la distribución de tiempos para transmitir en la televisión de los promocionales de los partidos políticos así como el monitoreo que realiza el Instituto Federal Electoral, así que la erogación que se imputa a mi Partido y que no corresponde a los periodos de campaña electoral.*

*Respecto de ambas aclaraciones, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.*

*Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

*A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a*

*partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*Respecto de la referencia A se anexa lo siguiente...*

- *Pólizas PE-1/marzo-09 y PE-23/marzo-09 de la contabilidad estatal (local) de Nuevo León, con su respectiva factura y cotizaciones.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación de la contabilidad estatal (local) de Nuevo León donde se refleja el registro contable de la producción en comento.*
- *Escrito del Comité Directivo Estatal de Nuevo León dirigido a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde se solicita la entrega física para su dictamen y validez técnica de material de video para la campaña institucional del citado Comité, el cual solicitó que se transmitiera a partir del 15 al 31 de marzo de 2009: (tiempos fuera del periodo de campañas).*
- *Copia del oficio DPPyD/549/2009, de fecha 3 de marzo de 2009, 'Dictamen Técnico Proceso Electoral 2009/No469'; Registro: No (RA00306-09); 'Procede el Copiado', de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; 'Dictamen Técnico Proceso Electoral 2009/No469'; Registro: No (RA00306-09); 'Procede el Copiado' mediante el cual se le informa a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral la Calificación Técnica del Material: Audio, Versión: 'Vivir Tranquilos 2' RA003606-09; Apto para su Transmisión*

*Respecto de la referencia B se anexa lo siguiente...*

- *Copia de póliza PE-2853/abril-09 de la contabilidad estatal (local) de Jalisco, con su respectiva factura.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación de la contabilidad estatal (local) de Jalisco donde se refleja el registro contable de la producción en comento.*
- *Copia del oficio 075/2010 UFRPP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en que solicita a mi partido la presentación de toda la documentación, razón por la que no podemos aportar los comprobantes originales.*

<i>FOLIO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>FECHA</i>	<i>TITULO</i>	<i>DURACION</i>
<i>RV01132-09</i>	<i>ESTADO DE MÉXICO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>29/04/2009</i>	<i>BRENDA ESTEFAN MARTÍNEZ</i>	<i>30</i>

*C. La producción del spot citado fue una donación de la propia candidata a su campaña.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Póliza PD-16/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

*SPOT DE TELEVISIÓN*

<i>FOLIO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>FECHA</i>	<i>TITULO</i>	<i>DURACION</i>
<i>RV01142-09</i>	<i>CHIAPAS</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>30/04/2009</i>	<i>IGUALDAD</i>	<i>30</i>

*D. La producción del spot citado, fue realizada por la Dirección de Comunicaciones del Comité Directivo Estatal de Chiapas, (sic)*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Póliza PD-/julio-09 con soporte documental, donde se refleja el registro correspondiente.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*



FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01145-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT	30
RV01146-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2	30

*E. La producción de los spots antes señalados, fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria de la concentradora nacional, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma en la póliza PE-5/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0268, del proveedor Emigre Film, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de comercial versión alterna 2 duración 30 seg', escrito en hoja membretada del citado proveedor, en el cual señala que la factura antes citada: '(...), ampara los gastos de la producción de dos videos denominados 'Versión Alterna 1' y 'Versión Alterna 2', cabe mencionar que por error involuntario en la facturación únicamente se señalo la Versión 2'.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Los documentales originales antes citados para verificación de esa autoridad.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	RF PAN
RV01219-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	08/05/2009	EMPLEO	30	G
RV01427-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 1	30	F
RV01428-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES 2	30	F
RV01429-09	GUANAJUATO	CAMPAÑA	20/05/2009	DIPUTADOS FEDERALES LOCALES 1	30	F

*Respecto de los spots antes citados, fueron todos pagados con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, gasto que el Comité Directivo Estatal reportó a la Autoridad Electoral del estado de Guanajuato en su oportunidad, sin embargo, de la verificación se observó que el documento que ampara dichas producciones, factura 2778, del proveedor Post & Producción, S.A. de C.V., en el concepto se señala: '(...) producción de videos; semblanzas para candidatos a alcalde (48), diputado federal (14) y diputado local (22), con duración de 5 a 8 minutos cada uno', y concretamente para cada caso referenciado en la columna RF PAN del cuadro anterior, lo siguiente:*

*F. Se procedió a registrar la parte que le corresponde a los Diputados Federales, considerando el criterio de prorrateo reportado a la autoridad electoral local, en virtud de que fue pagado con recursos locales.*

*G. Respecto del spot señalado con la RF PAN G, no corresponde registrar gasto alguno a la campaña federal, porque, si bien es cierto que fue difundido en periodo de campaña, puede apreciarse que no se promociona a candidato alguno, por lo que se trata de “propaganda genérica”, en términos de lo establecido en el numeral 21.10, párrafo tercero del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, al tratarse de erogaciones realizadas con recursos locales, y toda vez que mi representada ha acreditado la erogación ante el órgano electoral competente y debidamente instaurado en aquella entidad federativa, no corresponde el reconocimiento del gasto en campañas federales. A este respecto resulta también aplicable lo establecido en el numeral 21.12 del Reglamento antes citado, que a la letra dice:*

*‘La propaganda que se difunda durante las campañas que no presente referencias a candidatos a puestos de elección federal y se refieran a alguna entidad federativa, no serán computados para los topes de gastos de campaña de las elecciones federales’*

*Lo anterior, porque de la simple observación del spot en comento se puede apreciar que no se promociona a candidato alguno, ni local ni federal y se hace mención de la entidad.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Pólizas PE-39/abril-09, de la contabilidad estatal (local) de Guanajuato, con su respectiva factura y contrato de prestación de servicios.*

*Procede indicar que por un error en la factura se plasmo en el concepto ‘Pago del 50% (...)’, sin embargo, el monto total es por el total reflejado en la citada factura, monto que es el mismo que se señala en el contrato de prestación de servicios celebrado por le Partido (SIC) Acción Nacional y el proveedor; CLÁUSULAS, Primera, último párrafo, contrato del que también se anexa copia.*

- *Póliza de diario de julio de 2009, donde se refleja el registro correspondiente a los distritos de Guanajuato.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación de la contabilidad estatal donde se refleja los registros contables en comento.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01316-09	DISTRITO FEDERAL	CAMPAÑA	12/05/2009	SUPER	30

H. (sic) La producción del spot citado fue pagado con recursos de la cuenta bancaria del Financiamiento Público Estatal, gasto que el Comité Directivo Estatal lo reportó a la Autoridad Electoral del Distrito Federal, en su oportunidad, amparado con la factura 3137, del proveedor Grupo Empresarial la Estrella, S.A. de C.V., sin embargo como el spot es una promoción de la ex Presidenta del Comité Distrital del Distrito Federal para votar por los candidatos a Jefes Delegacionales, Diputados Locales y Diputados Federales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se procedió a registrar la parte que le corresponde a los Diputados Federales, considerando el criterio de prorrateo reportado a la autoridad electoral en comento, en virtud de que fue pagado con recursos locales.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Pólizas PE-558,069/MAYO-09, de la contabilidad estatal (local) del Distrito Federal, con su respectiva factura y contrato de prestación de servicios.
- Pólizas de diario de julio de 2009, donde se refleja el registro correspondiente a los distritos del Distrito Federal.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja los registros contables en comento.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01496-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	22/05/2009	ALFONSO SIEMPRE CONTIGO	30
RV01623-09	MICHOACÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	SIEMPRE CONTIGO 2	30

I. (sic) Las producciones de los spots citados fueron una donación.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Póliza PD-25/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.

<b>FOLIO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>FECHA</b>	<b>TITULO</b>	<b>DURACION</b>
<i>RV01624-09</i>	<b>CHIHUAHUA</b>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>02/06/2009</i>	<i>PROPUESTA 1</i>	<i>30</i>
<i>RV01625-09</i>	<b>CHIHUAHUA</b>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>02/06/2009</i>	<i>PROPUESTA 2</i>	<i>30</i>

*J. (sic) La producción de los spots antes señalados, fueron pagados con recursos de las cuentas bancarias de los distritos del estado de Chihuahua, por lo que procede indicar que el registro de dichos gastos se realizaron en tiempo y forma en las pólizas:*

- PE-9/mayo-09, distrito I, tiene la póliza tiene adjunta la factura número 207, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito 1 Héctor Hernández García'.*
- PE-14/mayo-09, distrito 2 y tiene la póliza tiene adjunta la factura número 208, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito II Ricardo Aceves Muñoz'.*
- PE 14/mayo-09, distrito 3 de campaña de 2009 tiene la póliza tiene adjunta la factura número 209, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito III Maria Antonia Pérez Reyes'.*

*Documentales que estuvieron en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña*

*Es conveniente indicar, que aun cuando en los spots aparecen tanto los candidatos a diputados federales, como locales del Estado de Chihuahua, para efectos de control se solicitó al proveedor que lo facturara por separado para que cada uno de los candidatos efectuaran el pago que les correspondía.*

- Referente al distrito 4 corresponde a una aportación del propio candidato, el cual está amparada con recibo de militantes amparando producción spots para radio y televisión.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- Original de las pólizas PE-9/mayo-09, distrito I, PE-14/mayo-09 PE 14/mayo-09, distrito 3, con sus respectivas facturas (antes citadas) y contratos de prestación de servicios, así como copia de los promocionales.*

- Póliza PD-29,010/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01631-09	OAXACA	CAMPAÑA	02/06/2009	LUIS UGARTECHEA VERSIÓN TU VOZ	30

K. (sic) La producción del spot citado fue una donación.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Póliza PD-34/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01536-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RV01652-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	04/06/2009	FRANCISCO AVILA Y JULIO SALDAÑA	30

L. (sic) La producción de los spots citados fue realizada por la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal de Veracruz, (sic)

A la presente se anexa lo siguiente...

- Póliza PD-/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01801-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 03	30
RV01804-09	SONORA	CAMPAÑA	13/06/2009	DISTRITO 07	30
RV01846-09	SONORA	CAMPAÑA	17/06/2009	TODOS	30

En proceso de recabar la información.”

Derivado de lo anterior, por lo que respecta a los 21 promocionales de Televisión señalados en el **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido proporcionó las pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, copias de cheques y un escrito del proveedor Emigre Film, S.A. de C.V. correspondiente a la contabilidad de la Concentradora Nacional, en donde se observa el registro del gasto correspondiente a cada promocional; por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

Asimismo, por lo que respecta a los promocionales señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas de diario con su respectivo soporte documental consistente en recibos de aportaciones "RM-CF-PAN", cotizaciones y contratos de donación correspondientes a la producción de los promocionales en comento; por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que respecta a 4 promocionales.

Por otra parte, en lo que respecta a los promocionales señalados con (3) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el registro contable correspondiente a los gastos de producción de los promocionales se realizó en la contabilidad de operación ordinaria de los Comités Estatales respectivos; por lo anterior, y al tratarse de promocionales que contienen propaganda denominada "Genérica Mixta", el partido presentó las pólizas de diario correspondientes a la reclasificación de la parte proporcional del gasto correspondientes a la contabilidad de campaña federal; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta a 4 promocionales.

Adicionalmente, por lo que respecta a los promocionales señalados con (4) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas correspondientes a los distritos 01, 02 y 03 del Comité Directivo Estatal de Chihuahua en donde se constató el registro contable de los promocionales en comento; asimismo, presenta un póliza de diario con su respectivo soporte documental consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie "RM-CF-PAN", cotizaciones y contrato de donación correspondiente al distrito 04 de Chihuahua, en la cual se registra la

parte proporcional respectiva a los promocionales en comento; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que se refiere a dos promocionales.

Asimismo, por lo que se refiere a los promocionales señalados con (5) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas en donde se reconocen los gastos correspondientes a la elaboración de los promocionales, distribuyéndolos entre la totalidad de los distritos electorales correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chiapas y Veracruz; sin embargo, los promocionales benefician a ciertos candidatos en específico; los casos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	CANDIDATO BENEFICIADO SEGÚN:	
						AUDITORÍA	PARTIDO
RV01142-09	CHIAPAS	CAMPAÑA	30/04/2009	IGUALDAD	30	Distrito 03 Chiapas	12 Distritos de Chiapas
RV01536-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30	Distrito 16 Veracruz	21 Distritos de Veracruz
RV01132-09	MÉXICO	CAMPAÑA	29/04/2009	BRENDA ESTEFAN MARTÍNEZ	30	Distritos 04 y 12 de Veracruz	

Por lo anterior, al no realizar la aplicación correcta del registro contable de los gastos correspondientes a los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 3 promocionales.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10, del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- *Además, se realizaron adecuaciones a la contabilidad de los distritos de los estados de Chiapas, Veracruz y Coahuila, ya que inicialmente se aplicó la totalidad del gasto por producciones de radio o de televisión a todos los distritos de los estados citados, siendo que solo le corresponde a distritos específicos.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Pólizas de julio de 2009, donde se refleja las correcciones correspondientes.*

- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó las pólizas de reclasificación correspondientes a los distritos electorales del Comité Directivo Estatal de Chiapas (Distrito 03) y Veracruz (Distritos 4, 12 y 16), registrando los gastos respectivos de los promocionales a las contabilidades de los distritos beneficiados, por lo cual la observación quedó subsanada.

Por otro lado, en lo que se refiere a los promocionales señalados con (6) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas correspondientes a contabilidad de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales de Nuevo León y Jalisco, donde se constató el registro contable de los gastos correspondientes a la elaboración de los promocionales en comento, asimismo manifestó que los promocionales contienen propaganda genérica o institucional que no benefician a candidato alguno y fueron promocionados fuera de los periodos de campaña; sin embargo, es preciso señalar lo que el artículo 21.6 del Reglamento de la materia señala lo que a letra se transcribe:

*“21.6 Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

(...)

- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*

(...)

- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía”*



Derivado de lo anterior, en los promocionales en comento, se señalan logros de los gobiernos que buscan posicionar al partido para la obtención del voto; por lo anterior, los gastos correspondientes a la producción de los promocionales, debieron registrarse entre las campañas local y federal respectivamente.

Por lo anterior, al no realizar el registro proporcional de los gastos de producción del promocional a la contabilidad de campaña federal, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

Por otro lado, en lo que se refiere al promocional señalado con **(7)** en la columna **“REFERENCIA DICTAMEN”** del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido manifestó que el promocional contiene propaganda genérica que no beneficia a candidato alguno, aun cuando se difundió durante el proceso de duración de las campañas electorales federales y se refirieron a una entidad federativa en específico; sin embargo, es preciso señalar lo que el artículo 21.6 del Reglamento de la materia señala lo que a letra se transcribe:

*“21.6 Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

(...)

*d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito.”*

Derivado de lo anterior, en el promocional en comento, se pudo apreciar la fecha del día de la votación, tanto para la campaña local como la campaña federal, por lo cual el gasto debió registrarse entre las dos contabilidades.

Por lo anterior, al no realizar el registro proporcional de los gastos de producción del promocional a la contabilidad de campaña federal, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a un promocional.

Por otro lado, en lo que se refiere a los promocionales señalados con (8) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 5** del Dictamen Consolidado correspondiente, correspondientes al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar información; por lo anterior al no presentar documentación correspondiente al registro de los gastos de producción de los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 3 promocionales.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10, del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Gastos de Producción de Mensajes para Televisión*

*Con la finalidad de coadyuvar con la revisión de los informes de campaña, se procedió a realizar nuevamente una verificación exhaustiva a la documentación contable del Partido Acción Nacional; tanto al recurso federal de operación ordinaria y de campaña, así como el recurso estatal (local), y estar en posibilidad de reportar correctamente las operaciones que corresponden a campaña federal y lo que es de operación ordinaria o en su caso de campaña local, por lo que se presenta las siguientes aclaraciones y documentación:*

**VERSIONES EN TELEVISIÓN**

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION
RV01846-09	SONORA	CAMPAÑA	17/06/2009	TODOS	30

(...)

*A. Las producciones de los spots citados en el cuadro que antecede fueron una donación.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- Pólizas de julio de 2009, con sus respectivos recibos de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las pólizas de diario con su respectivo soporte documental, consistente en los recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato “RM-CF-PAN”, así como contratos de donación y cotización; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta al promocional identificado como RV01846-09.

Adicionalmente por lo que respecta a los promocionales identificados como RV01801-09 y RV01804-09 correspondientes al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido no presentó aclaraciones al respecto, por lo cual la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

En consecuencia, al no realizar el registro del egreso por elaboración de diversos promocionales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3449/10 y UF-DA/3902/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/054/10 y Teso/066/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 49**

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3449/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara lo siguiente referente a los 33 promocionales de radio:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos por el diseño, pre-producción, producción, post-producción, copiado de DVD y otros insumos relacionados con los promocionales de los mensajes para Radio, anexa a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para Radio.
- Muestras de las distintas versiones de los promocionales en radio.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.
- En su caso, presentara los formatos "IC", Informes de Campaña, debidamente corregidos de los candidatos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 69, numeral 2; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV; así como 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; además del 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.18, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/054/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En términos de lo dispuesto por los artículos 69, párrafo 2 y 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos en uso de la prerrogativa conferida por el numeral 41,*

*fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran obligados a sufragar con sus propios recursos, los gastos de producción de los mensajes para radio (...), estos gastos de producción pueden ser solventados de dos maneras, una es a través del personal con el que cuentan los institutos políticos dentro de sus estructuras administrativas, y el otro, a través del pago de servicios profesionales.*

*En el caso particular, el Partido Acción Nacional mediante su personal administrativo ha llevado a cabo la elaboración de los spots de radio (...) que a continuación se establecen:*

**SPOTS DE RADIO  
PRODUCIDOS POR PERSONAL DEL PAN**

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RA00733-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-JSFC	30
RA00735-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-YVAV	30
RA01108-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2	30
RA01226-09	FEDERAL	CAMPAÑA	07/05/2009	PAPÁ BIS	30
RA01346-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES AMIGO	30
RA01348-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES ES COMO TÚ	30
RA01397-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST CP	30
RA01398-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST EM	30
RA01496-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	30
RA01502-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	LAGOS DE MORENO	30
RA01508-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	SAN JUAN DE LOS LAGOS	30
RA01518-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	TEOCALICHE	30
RA01525-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	UNIÓN DE SAN ANTONIO	30
RA01526-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	VILLA HIDALGO	30
RA01538-09	FEDERAL	CAMPAÑA	20/05/2009	YVAV Ec	30
RA01559-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SALUD	30
RA01560-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SEGURIDAD	30
RA01720-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30
RA01809-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	28/05/2009	RD-CH	30
RA01845-09	YUCATÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	APOYEMOS	30
RA01864-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RA01865-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30
RA01912-09	FEDERAL	CAMPAÑA	05/06/2009	TEST CAND	30
RA01998-09	SONORA	CAMPAÑA	09/06/2009	DIPUTADOS FEDERALES	30

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACIÓN
RA02072-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	POR TI	30
RA02073-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	APOYOS	30
RA02074-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	HOMBRE DE CAMPO	30
RA02075-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	BENEFICIOS	30

*Como se puede apreciar, los spots anteriores se encuentran producidos en locaciones que no requieren aditamentos especiales ya que corresponden a simples fondos blancos o de color, así como la vía pública, en los que se advierte algún candidato del Partido Acción Nacional presentando su propuesta de campaña, por ello, no resulta necesario para mi representada llevar a cabo la contratación de servicios profesionales para la producción de los mismos, dado que dentro de la estructura administrativa con que en su momento se contaba, existía el personal y material necesarios para desarrollar los trabajos de producción. Lo mismo ocurre con los spots de radio, los cuales incluso corresponden al audio tomado de algunos spots de televisión que en su momento fueron producidos y sin requerirse conocimientos específicos en la materia, el personal que se encontraba dentro de la estructura administrativa de Acción Nacional, llevó a cabo la separación del audio y video, para poder presentar la publicidad en radio sin que generase un costo mayor a mi representada dentro de sus campañas electorales.*

*Ahora bien, en términos de lo establecido por el numeral 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para radio (...), deberán especificar ‘...el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.’*

*Por lo tanto, si mi representada no llevó a cabo la contratación de servicios profesionales debido a que la producción de los spots no requería conocimientos especiales, aunado a que algunos spots de radio corresponden a la presentación del audio cuya producción fue cubierta en los spots de televisión, resulta imposible al Partido Acción Nacional, manifestar un gasto que no existió en los hechos, máxime que el equipo técnico utilizado se localiza dentro del activo fijo de mi representada, aunado a que no fueron empleados locaciones o estudios de grabación y producción por los que se tuviera que devengar un recurso económico.*

*Por lo anterior, solicito a esta H. Autoridad que en términos de lo establecido por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*

*Electoral se tenga por solventada a cabalidad la observación vertida en el oficio con clave UF-DA/3449/10.*

*2.- El artículo 1, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que:*

*'2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y*
- c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.'*

*El artículo 81, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, establece como facultad de la Unidad de Fiscalización, el 'requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos'. Sin embargo, en el oficio por el que se observan los informes de gastos de campaña federal 2009, esta autoridad fiscalizadora aduce que mediante el oficio UF-DA/1170/10 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el listado de los promocionales en radio y televisión que fueron transmitidos durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en beneficio de los candidatos a Diputados Federales, pero de la simple audición o visualización de los spots que a continuación se establecen, se advierte con toda claridad que los mismos corresponden a candidatos a Gobernadores, integrantes de las legislaturas estatales o Presidentes Municipales, por lo que, resulta ocioso presentar la documentación solicitada debido a que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no se encuentra facultada para conocer respecto del egreso efectuado en campañas locales.*

**SPOTS DE RADIO  
QUE CORRESPONDEN A CAMPAÑA LOCAL**

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01392-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	15/05/2009	EMPLEOS 1	30
RA01393-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	15/05/2009	POBREZA	30
RA01496-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	30
RA01502-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	LAGOS DE MORENO	30

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01508-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	SAN JUAN DE LOS LAGOS	30
RA01518-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	TEOCALICHE	30
RA01525-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	UNIÓN DE SAN ANTONIO	30
RA01526-09	JALISCO	CAMPAÑA	20/05/2009	VILLA HIDALGO	30
RA01802-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	DEPORTE Y CULTURA	30
RA01807-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	OBRAS	30
RA01911-09	QUERÉTARO	CAMPAÑA	04/06/2009	SALUD 2	30

*Por corresponder a campañas locales, independientemente de que su producción se haya realizado por personal de mi representada, o bien, mediante la contratación de servicios profesionales, reitero que su acreditación se lleva a cabo ante los órganos electorales competentes y debidamente instaurados en cada entidad federativa, para evitar una posible violación al principio de separación de poderes.*

*A manera de ejemplo, me permito transcribir el spot de radio identificado con el folio RA01392-09, el cual establece lo siguiente:*

*'Voz en off: Vota PAN, Manuel González Valle para Gobernador.*

*Voz de candidato: Yo se que una de las principales preocupaciones de las familias queretanas es el empleo, que para seguir progresando necesitamos más empleos y mejor pagados, por eso, vamos a trabajar decididamente por conservar los empleos que ya tenemos y también, vamos por más inversiones y por más empresas para generar nuevas oportunidades para todos, tú lo sabes, me comprometo y cumplo, contigo vamos por más.*

*Voz en off: Vota PAN, Manuel González Valle para Gobernador.'*

*En virtud de que se trata de una campaña a Gobernador en el Estado de Querétaro, la Unidad de Fiscalización es incompetente para conocer respecto de las erogaciones efectuadas en la misma dentro de los informes de gastos de campaña federal 2009, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se tenga al Partido Acción Nacional por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio identificado con la clave UF-DA/3449/10."*

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el partido, en lo que respecta a los 33 promocionales de Radio, señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, se determinó lo siguiente:



Por lo que respecta a los identificados con (1) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que señaló que estos benefician a Campañas Locales celebradas en los diferentes Estados; por lo cual la observación fue subsanada en lo referente a 5 promocionales.

En relación con los promocionales identificados con (2) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala que se trata de promocionales que benefician a Campañas Locales celebradas en diferentes Estados; sin embargo, de la verificación a los mismos, se pudo observar que no benefician a ningún candidato en específico, por lo que corresponden a propaganda denominada “Genérica Mixta”, aunado a que en dichas Entidades se desarrollaron tanto campañas federales como locales.

Derivado de lo anterior, es importante considerar lo que el artículo 21.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala en lo relativo a la propaganda “Genérica Mixta”, que a letra establece:

*“Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a senadores, diputados federales, gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de diputados locales en procesos electorales concurrentes.*

*En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promocióne alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promocióne alguna postura del partido con respecto a un tema de interés nacional, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.*

*En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como ‘propaganda genérica’ y será reportada conforme al criterio del artículo 21.11 del presente Reglamento.*

*En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como 'propaganda genérica federal', cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y 'propaganda genérica mixta', cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.*

(...)"

Por lo anterior, al no realizar el reconocimiento de la parte proporcional del gasto correspondiente al pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo como son los sueldos e insumos utilizados para su elaboración, la observación no fue subsanada en lo relativo a 6 promocionales.

Por lo que respecta a los señalados con (3) en la columna de "REFERENCIA" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3902/10, el partido señala que fueron elaborados por el personal administrativo utilizando el equipo técnico propiedad del partido, por lo cual no generaron costo alguno.

Por lo anterior, fue importante señalar si bien los promocionales fueron elaborados por el personal administrativo del partido, la planeación, desarrollo y edición generaron costos correspondientes al pago de sueldos e insumos para la elaboración de dichos promocionales, por lo cual, al beneficiar a los candidatos federales, debieron registrarse dentro de la contabilidad de los diferentes distritos beneficiados; por lo anterior, la observación no fue subsanada en lo que se refiere a 22 promocionales.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/3902/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara la documentación que acreditara los gastos del personal e insumos para la elaboración de los promocionales, así como el registro de la parte proporcional del gasto, correspondiente a los que contienen propaganda denominada "Genérica Mixta", así como las aclaraciones respectivas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/066/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“SPOTS DE RADIO**

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO
RA00733-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-JSFC
RA00735-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/04/2009	RD-YVAV
RA01108-09	FEDERAL	CAMPAÑA	01/05/2009	VRALT 2
RA01226-09	FEDERAL	CAMPAÑA	07/05/2009	PAPÁ BIS
RA01397-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST CP
RA01398-09	FEDERAL	CAMPAÑA	15/05/2009	TEST EM
RA01538-09	FEDERAL	CAMPAÑA	20/05/2009	YVAV Ec
RA01912-09	FEDERAL	CAMPAÑA	05/06/2009	TEST CAND

*A. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de la cuenta bancaria de la concentradora nacional, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma con las pólizas:*

- PD-71/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0871, del proveedor Look As Audio, S.A. de C.V. por concepto, ‘Proyectos Radios’, con hojas membreteadas (sic) del citado proveedor, en el cual se desglosa los costos de los promocionales ‘Yo voy a votar por’ (RD-YVAV) y ‘Justificaciones’ (RD-JSFC),*
- PE-9/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 2291, del proveedor Lomas Postproducción, S.C. por concepto, ‘Copiados Spots (...)’, así como un escrito del proveedor en el cual señala ‘(...) Dicha factura ampara el gasto por el copiado del audio de las versiones originales de televisión, para realizar y copiar las versiones de radio indicadas en las ordenes de trabajo’, así como las ordenes de producción del citado proveedor, donde se desglosa los costos de los promocionales ‘Op papa queda pan papa bis’ (PÁPA BIS) y ‘Test Cp’ y ‘Test EM’.*
- PE-51/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0936, del proveedor Look As Audio, S.A. de C.V. por concepto, “Proyectos RADIOS”, y hoja membreteada (sic) donde se desglosa el costo del promocional ‘Yo voy a votar Economía’ (YVAVA EC).*

- *PD-24/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 0282, del proveedor Émigre Film, S.A. de C.V. el Spot Test Candidatas (TEST CAND), dicha producción está amparada con la citada factura, tal como lo señala el citado proveedor mediante escrito en hoja membreteada, en el cual señala:*

*‘Con relación a la factura N0282 expedida al PAN con fecha 17 de junio de 2009, por un importe total de \$42,215.35, por concepto de la producción versión ‘Candidatas’, me permito aclarar lo siguiente:*

*Dicha factura, ampara los gastos de la producción para inversión de radio de ‘Candidatas’.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Los documentales antes citados todas de los que se anexa original para verificación de esa autoridad, así como los archivos del spots en medio magnético.*

<b>FOLIO</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CAMPAÑA O PRE</b>	<b>FECHA</b>	<b>TITULO</b>	<b>DURACION</b>
RA01346-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES AMIGO	30
RA01348-09	SINALOA	CAMPAÑA	12/05/2009	RADAMES ES COMO TÚ	30

*B. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de la cuenta bancaria del distrito 5 del estado de Sinaloa, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma con la póliza:*

- *PD-9/abril-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 2605, del proveedor Arturo Soto Salgado, por concepto, ‘(...) Producción de 5 spots de radio, campaña electoral Radamés Díaz Meza, candidato diputado distrito 05’, con hojas membreteadas (sic) del citado proveedor, en el cual se desglosa las palabras citadas por el candidato.*

*Es conveniente indicar que con oficio UF/DA/2806/10, esa autoridad solicitó que se llevara a cabo una reclasificación por estar erróneamente registrado el gasto en la cuenta 511, debiendo ser lo correcto en la 516, ajuste que se realizó en la póliza PD-22/junio-09.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Los documentales originales antes citados para verificación de esa autoridad, así como los archivos del spots en medio magnético.*

<i>FOLIO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>CAMPAÑA O PRE</i>	<i>FECHA</i>	<i>TITULO</i>	<i>DURACION</i>
<i>RA01496-09</i>	<i>JALISCO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>ENCARNACIÓN DE DÍAZ</i>	<i>30</i>
<i>RA01502-09</i>	<i>JALISCO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>LAGOS DE MORENO</i>	<i>30</i>
<i>RA01508-09</i>	<i>JALISCO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>SAN JUAN DE LOS LAGOS</i>	<i>30</i>
<i>RA01518-09</i>	<i>JALISCO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>TEOCALICHE</i>	<i>30</i>
<i>RA01525-09</i>	<i>JALISCO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>UNIÓN DE SAN ANTONIO</i>	<i>30</i>
<i>RA01526-09</i>	<i>JALISCO</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>20/05/2009</i>	<i>VILLA HIDALGO</i>	<i>30</i>

*C. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de la cuenta bancaria de la concentradora estatal del estado de Jalisco, por lo que procede indicar que el registro de dicho gasto se realizó en tiempo y forma con la póliza:*

- *PE-2/junio-09, que estuvo en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña de 2009. La póliza tiene adjunta la factura número 421, del proveedor Servicio Inter.Net México S.A. DE C.V... por concepto, 'Producción y copiado de spots para diputados federales, Distritos Federales (..); 2, (...)', los nombres señalados en la columna denominada "TITULO" del cuadro que antecede, corresponde a los municipios que se hace mención en los spots de radio y en cada uno de ellos se invita a votar por el candidato para presidente municipal, diputado local, así como en los 6 casos para el diputado federal del distrito 2, como se puede observar en concepto antes citado ampara la promoción de este distrito.*

*Esa autoridad nos ha requerido reconocer el gasto como 'promocional genérico mixto' debido a que no benefician a ningún candidato en específico, sin embargo debo mencionar que **a**) el gasto ya se encontraba reconocido antes de ser observado por esa autoridad y **b**) que el gasto fue prorrateado entre las campañas del candidato a presidente municipal, a diputado local y a diputado federal como corresponde, porque, a diferencia de lo que afirma esa autoridad, sí se promociona concretamente a esos candidatos.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Los documentales antes citados todas de los que se anexa original para verificación de esa autoridad.*

*Es conveniente indicar, que aun cuando en los spots aparecen tanto los candidatos a diputados federales, como locales y para presidentes municipales del Estado de Jalisco, para efectos de control se solicitó al proveedor que lo facturara por separado, para que con la cuenta concentradora federal del estado se pagara la parte que le corresponde a los candidatos federales y en caso de los locales con una cuenta concentradora estatal, de estos últimos está amparada con la póliza PE-79,636/junio-09 de la campaña local y la factura número 431 del mismo proveedor.*

<i>FOLIO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>CAMPAÑA O PRE</i>	<i>FECHA</i>	<i>TITULO</i>	<i>DURACION</i>
<i>RA01559-09</i>	<i>COAHUILA</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>21/05/2009</i>	<i>SALUD</i>	<i>30</i>
<i>RA01560-09</i>	<i>COAHUILA</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>21/05/2009</i>	<i>SEGURIDAD</i>	<i>30</i>

*D. La producción de los spots citados fue realizada por la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal de Veracruz.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Póliza PD-/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

<i>FOLIO</i>	<i>ESTADO</i>	<i>CAMPAÑA O PRE</i>	<i>FECHA</i>	<i>TITULO</i>	<i>DURACION</i>
<i>RA01720-09</i>	<i>VERACRUZ</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>26/05/2009</i>	<i>SÚMATE YA</i>	<i>30</i>
<i>RA01809-09</i>	<i>VERACRUZ</i>	<i>CAMPAÑA</i>	<i>28/05/2009</i>	<i>RD-CH</i>	<i>30</i>

*E. La producción de los spots citados fue realizada por la Dirección de Comunicación del Comité Directivo Estatal de Veracruz, dichas versiones son las mismas que los spots de televisión, por lo que su producción no generó gasto adicional alguno porque sólo se grabó el audio del video.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Póliza PD-/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.*

- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01802-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	DEPORTE Y CULTURA	30
RA01807-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	OBRAS	30

*En proceso de recabar la información.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01845-09	YUCATÁN	CAMPAÑA	01/06/2009	APOYEMOS	30

*F. La producción del spot citado corresponde al distrito 3 del estado de Yucatán, amparado con la póliza PD-21/julio-09. La póliza tiene adjunta la factura número 4582, del proveedor Servicio de Publicidad Integral S.R.L de C.V... por concepto, 'Servicio de producción spot radio el 01 de junio de 2009 versión Apoyemos, de la candidata Carolina Cárdenas'.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Póliza PD-21/julio-09 donde se refleja el registro correspondiente.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01864-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 1	30
RA01865-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	02/06/2009	PROPUESTA 2	30

*G. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de las cuentas bancarias de los distritos del estado de Chihuahua, por lo que procede indicar que el registro de dichos gastos se realizó en tiempo y forma en las pólizas:*

- *PE-9/mayo-09, distrito 1, tiene la póliza tiene adjunta la factura número 207, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito 1 Héctor Hernández García'.*
- *PE-14/mayo-09, distrito 2 y tiene la póliza tiene adjunta la factura número 208, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, 'Producción de*

spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito II Ricardo Aceves Muñoz’.

- PE 14/mayo-09, distrito 3 de campaña de 2009 tiene la póliza tiene adjunta la factura número 209, del proveedor Memociones, S.A. de C.V. por concepto, ‘Producción de spot, para la radio y televisión para candidato de Distrito III Maria Antonia Pérez Reyes’.

Documentales que estuvieron en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña.

Es conveniente indicar, que aun cuando en los spots aparecen tanto los candidatos a diputados federales, como locales del Estado de Chihuahua, para efectos de control se solicitó al proveedor que lo facturara por separado, para que cada uno de los candidatos efectuaran el pago que les correspondía.

- Referente al distrito 4 corresponde a una aportación del propio candidato, el cual está amparado con recibo de militantes amparando producción spots para radio y televisión.

A la presente se anexa lo siguiente...

- Original de las pólizas PE-9/mayo-09, distrito I, PE-14/mayo-09 PE 14/mayo-09, distrito 3, con sus respectivas facturas (antes citadas) y contratos de prestación de servicios, así como copia de los promocionales.
- Póliza PD-29,010/julio-09, con su respectivo recibo de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA02072-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	POR TI	30
RA02073-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	APOYOS	30
RA02074-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	HOMBRE DE CAMPO	30
RA02075-09	CHIHUAHUA	CAMPAÑA	12/06/2009	BENEFICIOS	30

H. La producción de los spots antes señalados, fue pagada con recursos de las cuentas bancarias de los distritos del estado de Chihuahua, por lo que procede indicar que el registro de dichos gastos se realizó en tiempo y forma en las pólizas:

- PE-3/junio-09, distrito 6, la póliza tiene adjunta la factura número 0092, del proveedor Jesús Antonio Pérez Rodríguez. por concepto, ‘Material



*audiovisual del PAN Candidato Distrito VI Juan Blanco Saldivar'. Gasto que ampara el spot 'Por ti'*

- *PE-11/junio-09, distrito 8, la póliza tiene adjunta la factura número 0080, del proveedor Jesús Antonio Pérez Rodríguez. por concepto, 'Material audiovisual del PAN Candidato Distrito VIII Manuel Narváez'. Gasto que ampara el spot 'Apoyos'*
- *PE-13/junio-09, distrito 7, la póliza tiene adjunta la factura número 0093, del proveedor Jesús Antonio Pérez Rodríguez. por concepto, 'Material audiovisual del PAN Candidato Distrito VII José Alfredo Vázquez'. Gasto que ampara los spots 'Hombre del campo' y 'Beneficios'.*

*Documentales que estuvieron en poder de los auditores asignados a la revisión de los informes de campaña*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Original de las pólizas PE-3/junio-09, distrito 6, PE-11/junio-09, distrito 8, PE 13/junio-09, distrito 7, con sus respectivas facturas (antes citadas) y contratos de prestación de servicios, así como copia de los promocionales."*

Derivado de lo anterior, por lo que respecta a los 28 promocionales de Radio señalados en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido proporcionó las pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, copias de cheques y muestras de los promocionales correspondientes a la contabilidad de la campaña federal, en donde se constató el registro del gasto correspondiente a cada promocional; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta a 18 promocionales.

Adicionalmente, por lo que respecta a los promocionales señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó la póliza con su respectivo soporte documental consistente en factura, copia de cheques y muestras, correspondiente a los gastos incurridos en la elaboración de los promocionales, así como su posterior reclasificación a la cuenta 516 "Gastos de Producción de Mensajes para

Radio y T.V.”, por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que respecta a 2 promocionales.

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (3) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas correspondientes a los distritos 01, 02 y 03 del Comité Directivo Estatal de Chihuahua en donde se constató el registro contable de los promocionales en comento; asimismo, presenta un póliza de diario con su respectivo soporte documental consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie “RM-CF-PAN”, cotizaciones y contrato de donación correspondiente al distrito 04 de Chihuahua, en la cual se registra la parte proporcional de los gastos de los promocionales; por lo anterior la observación quedó subsanada en lo que se refiere a 2 promocionales.

Por lo que respecta al promocional señalado con (4) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó una póliza con su respectivo soporte documental consistente en la factura 4582 correspondiente a los gastos incurridos por la elaboración del promocional y que fue registrado en la contabilidad del distrito 04 de Yucatán; por lo cual la observación quedó subsanada en lo que respecta a un promocional.

Asimismo, por lo que se refiere a los promocionales señalados con (5) en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las pólizas en donde se reconoce los gastos correspondientes a la elaboración de los promocionales, distribuyéndolo entre la totalidad de los distritos electorales correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Coahuila y Veracruz; sin embargo, los promocionales benefician solo a algunos candidatos en específico; los casos en comento se detallan a continuación:

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA	FECHA	TITULO	DURACION	CANDIDATO BENEFICIADO SEGÚN:	
						AUDITORÍA	PARTIDO
RA01559-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SALUD	30	Distrito 06 Coahuila	12 Distritos de Chiapas
RA01560-09	COAHUILA	CAMPAÑA	21/05/2009	SEGURIDAD	30	Distrito 06 Coahuila	
RA01720-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	26/05/2009	SÚMATE YA	30	Distritos 16 de Veracruz	21 Distritos de Veracruz
RA01809-09	VERACRUZ	CAMPAÑA	28/05/2009	RD-CH	30		

Por lo anterior, al no realizar la aplicación correcta del registro contable de los gastos correspondientes a los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a 4 promocionales.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10 del 11 de junio de 2010, recibido por esta autoridad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*A. Además, se realizaron adecuaciones a la contabilidad de los distritos de los estados de Chiapas, Veracruz y Coahuila, ya que inicialmente se aplicó la totalidad del gasto por producciones de radio o de televisión a todos los distritos de los estados citados, siendo que solo le corresponde a distritos específicos.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- Pólizas de julio de 2009, donde se refleja las correcciones correspondientes.*
- Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron las pólizas de reclasificación correspondientes a los distritos electorales del Comité Directivo Estatal de Coahuila (Distrito 06) y Veracruz (Distrito 16), registrando los gastos respectivos de los promocionales a las contabilidades de los distritos beneficiados, por lo cual la observación quedó subsanada en lo respectivo a un promocional.

Adicionalmente, por lo que respecta al promocional restante correspondiente al Comité Directivo Estatal de Coahuila, el partido no realizó la disminución del importe registrado en la contabilidad de los 7 distritos electorales así como tampoco realizó el registro contable de los gastos por la elaboración del promocional únicamente a la contabilidad del distrito 06, por lo cual la observación no quedó subsanada en lo respectivo a un promocional.

Por otro lado, en lo que se refiere al promocional señalado con **(6)** en la columna “REFERENCIA DICTAMEN” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Sonora, el partido

no dio aclaración alguna al promocional en comento; por lo anterior al no presentar documentación u aclaración correspondiente al registro de los gastos de producción de los promocionales en comento, la observación no quedó subsanada en lo que respecta a un promocional.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/083/10, del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Gastos de Producción de Mensajes para Radio*

*Con la finalidad de coadyuvar con la revisión de los informes de campaña, se procedió a realizar nuevamente una verificación exhaustiva a la documentación contable del Partido Acción Nacional; tanto al recurso federal de operación ordinaria y de campaña, así como el recurso estatal (local), y estar en posibilidad de reportar correctamente las operaciones que corresponden a campaña federal y lo que es de operación ordinaria o en su caso de campaña local, por lo que se presenta las siguientes aclaraciones y documentación:*

(...)

**VERSIONES EN RADIO**

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	FECHA	TITULO	DURACION
RA01802-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	DEPORTE CULTURA	Y 30
RA01807-09	SONORA	CAMPAÑA	28/05/2009	OBRAS	30

*A. Las producciones de los spots citados en el cuadro que antecede fueron una donación.*

*A la presente se anexa lo siguiente...*

- *Pólizas de julio de 2009, con sus respectivos recibos de militantes, cotización y contrato de donación a título gratuito.*
- *Auxiliar contable y Balanza de comprobación donde se refleja el registro correspondiente”*

Es importante señalar que los promocionales identificados como RA01802-09 y RA01807-09 contienen propaganda en beneficio de las campañas locales celebradas en el Estado de Sonora, por lo cual la observación correspondiente a

dichos promocionales fue subsanada en su totalidad, lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/3902/10, recibido por el partido el 26 de mayo de 2010.

Derivado de lo anterior, esta autoridad se dio a la tarea de analizar la documentación presentada por el partido, localizando una cotización del proveedor "Estudio 2e" en la cual se señala lo que a letra se transcribe:

*"Elaboración de (...) una versión para radio con duración de 30 segundos cada uno, incluye conceptualización, guión grabaciones, realización y edición para utilizarse en las campañas a diputados federales"*

Cabe señalar que el spot identificado con RA01998-09, identificado con (6) en la columna "REFERENCIA DICTAMEN" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado correspondiente, tiene una duración de 30 segundos y contiene propaganda en beneficio de los otros candidatos a diputados federales de los siete distritos electorales de Sonora, asimismo el registro contable realizado por el partido se distribuye de forma igualitaria entre la contabilidad de los distritos en comento, por lo tanto, el partido reconoce los gastos de la producción del promocional en comento; por lo cual la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al no registrar el egreso correspondiente a la producción de un promocional, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3449/10 y UF-DA/3902/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/054/10 y Teso/066/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 50

De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios, así como de algunas muestras. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRAS FALTANTES	RESPUESTA DEL PARTIDO <i>Teso/050/10</i>	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
<b>Guerrero</b>								
01	PD-01/05-09	0533 y 0532 (1)	03-05-09	Dagdug Martínez Emil Rashid	3957 playeras estampadas y 16305 lápices impresos	\$130,008.07		“SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO
	PD-04/05-09	0945 (2)	21-05-09	Servicios Comerciales Orinoco, S.A. de C.V.	300 lonas impresas de color en acabados dobles con ojillos, 3000 pendones promocionales impresos y 27000 carteles impresos en color en papel bond 36 kg	114,988.50		SE ANEXA POLIZA Y SOPORTE  “Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente suscrito (A)
		020 (1)	25-05-09	López Reyes Luis	12000 Gallardetes de polietileno impresos en selección de color 4x0 con soportes de madera engrapados y rafia para su colocación.	151,800.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO
02	PD-01/06-09	23563 (1)	01-06-09	Chessal Xolocoltzin Iván	20000 dísticos en papel couche, 500 pendones de medidas .75x1.50 mts., 200 lonas a color medida 3x1 mts.	120,034.69		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO
04	PD-01/05-09	23468 23466 23467 (1)	18-05-09	Chessal Xolocoltzin Iván	Lona front 15.20x8.20, 50 lonas front de 3x2, 300 pendones de .75x1.50 , 10,000 volantes papel couche a color, 5000 volantes 1/2 carta con sulfatado, 10,000 trípticos a color p/couche, 10,000 posters doble oficio, 10,000 formatos de afiliación, 5,000 calcomanías polipapel, 5,000 calendarios de bolsillo, 2 lona front 5.93x3 mts, 2 lonas front 4.95x3 mts, 2 lonas front de 1.55.3 mts, 1 lona front de 9x9 mts, 800 nombramientos opalina, 3 lona front de 1.50x1 mts y 3 de 3x1 mts. 50 medallón kimberly 1.50x1, 4 vinil marquesina 25x4 cms., 3 lona front 4.5x3.5 y 5 de 6x2 mts.	160,162.63		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO
05	PD-01/05-09	294 (1)	22-05-09	Candela Tornez Rocio	4,500 gallardetes, 7 lonas en gran formato, 100 impresiones de lonas, 1,000 pendones,	145,010.55	Muestra de Gallardetes y pendones \$90,010.50 (3)	SE ANEXA POLIZA, SOPORTE, MUESTRAS DE GALLARDETE Y PENDONES, ASI COMO EL CONTRATO  Se está recabando la documentación (D)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRAS FALTANTES	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
		295 (1)			10,000 engomados, 100,000 dípticos, 2,000 gorras y 3,000 playeras	145,015.00	Engomados, dípticos y gomas por \$94,990.00 (4)	<i>Teso/050/10</i> SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE, MUESTRAS DE PLAYERA, ASI COMO EL CONTRATO, SE ESTA RECANADO (SIC) LA MUESTRA DE DÍPTICOS Y GOMAS	Se presenta la muestra de la goma (C)
		297 (1)			15,000 cartas personalizadas	15,007.50		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
		300 (1)			2,000 lapiceros, 800 encendedores, 500 gomas, 1 calculadora y 1 cuaderno.	20,000.00	Encendedores y gomas por \$12,982.35 (4)	SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE, MUESTRA EL LAPICERO, ASI COMO EL CONTRATO, SE ESTA RECANADO (SIC) LA MUESTRA DE ENCENDEDORES Y GOMAS	Se presentan las muestras de encendedores y gomas" (B)
07	PD-03/06-09	8331 (1)	03-06-09	Castillo Pineda Blanca Isela	3,000 playeras peso medio impresión a 3 tintas, 25,000 dípticos, 20,000 posters a selección de color, 15,000 calcomanías, 30,000 calendarios de bolsillo cartulina sulfatada, 20,000 cartas de papel bond selección de color, 15,000 volantes y 1000 gorras	182,390.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
08	PD-01/05-09	A0644 (1)	11-05-09	Suastegui Salmerón Salomón	150 fotografías en lona, 1,500 fotografías aplicada en lona microperforada, 2,000 fotos publicitarias impresa en díptico papel couché de 130 grs. y 2,500 fotografías impresa en playera.	247,250.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
		23461 (1)	18-05-09	Chessal Xolocoltzin Iván	Impresión calendarios de bolsillo, lona de 4x2 y lona 8x5	95,532.80		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO	
					<b>Subtotal</b>	<b>\$1,527,199.74</b>			
<b>Michoacán</b>									
04	PE-05/05-09	0693 (1)	08-05-09	American Graphics Shop de Occidente, S. de R.L	Lonas 1,600 m2 medidas 200 de 3x2 mts, 100 de 40x100 cm, 1195 de 40x50 cm, 1 de 5x8 mts y 2 de 4.5x9	115,092.00		SE ANEXA PÓLIZA, SOPORTE Y CONTRATO"	
					<b>Subtotal</b>	<b>\$115,092.00</b>			
					<b>TOTAL</b>	<b>\$1,642,291.74</b>			

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original.

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores citados en el cuadro anterior, en los cuales consten el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido las partes.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda utilitaria detallada en la columna “Muestras Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con la finalidad de cumplimentar el oficio emitido por la autoridad fiscalizadora, se adjuntan las pólizas contables, contratos de prestación de servicios y el soporte documental...”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “NÚMERO” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, mismos que contienen los datos señalados en la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$1,527,303.24.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna “NÚMERO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato respectivo; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$114,988.50

En relación a la póliza señalada con **(3)** en la columna “MUESTRAS FALTANTES” del cuadro que antecede, el partido presentó las correspondientes a gallardetes y pendones; sin embargo, de la revisión a las mismas, se determinó que fueron proporcionadas durante el proceso de revisión como soporte de las facturas 294 y 302 del proveedor C. Rocío Candela Tornez, por lonas de gran formato e



impresión de lonas; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$90,010.50.

Respecto a las pólizas señaladas con **(4)** en la columna de “MUESTRAS FALTANTES” del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que está recabando las muestras; por tal razón, al no presentar las mismas la observación no fue subsanada por un importe de \$107,972.35.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con **(A)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; toda vez, que presentó el contrato de prestación de servicios original suscrito con el proveedor, mismo que contiene los datos señalados en la normatividad; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$114,988.50.

En relación a la póliza señalada con **(B)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, se constató que el partido presentó las muestras solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$12,982.35.

Referente a la póliza señalada con **(C)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó muestra fotográfica de las gomas, sin embargo omitió presentar muestras de los engomados y los dípticos; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$94,990.00.

Respecto a la póliza señalada con **(D)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido no presentó las muestras solicitadas por la autoridad electoral, toda vez que señala que está recabando la documentación, cabe señalar que, de la revisión exhaustiva a la documentación se localizaron dos DOMIS de los pendones y gallardetes; sin embargo, no se pudo constatar con la muestra final exhibida al electorado; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$90,010.50.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras correspondientes a diversa propaganda, la observación no quedó subsanada por un importe de \$185,000.50; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 51**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no se proporcionan las muestras que acrediten el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						RESPUESTA DEL PARTIDO  Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA PROPAGANDA OBSERVADA	TOTAL		
<b>Baja California</b>									
06	PE-01/06-09 (3)	925	27-05-09	Continental Tijuana, S.A. de C.V.	150 Gorras Bordadas 24 Camiseta tipo polo	\$9,539.18	\$115,340.78	Se está recabando la documentación	"Se está recabando la documentación (B)
08	PE-01/06-09 (3)	B 197	01-06-09	Texbaja, S. de R.L. de C.V.	2000 Calcomanías 6 Magnetos	4,290.00	77,440.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$13,829.18</b>	<b>\$192,780.78</b>		
<b>Guanajuato</b>									
02	PE-11/06-09 (1)	0951	25-06-09	Vázquez Rodríguez Ismael	1,500 Aplaudidores	16,560.00	32,754.30	Se presentan muestra de los aplaudidores (desinflados)	
	PE-04/05-09 (2)	6507	22-05-09	Innovación en Servicios Técnicos, S.A. de C.V.	150 Lona en imp. Dig. 0.60x0.30 mts. 300 Lona en imp. Dig. 1.20x1.00 mts. 20 Impresión digital en vinil 1.00x1.60 mts	25,380.50	36,539.53	Se presentan muestra de las lonas: 150 lonas 0.60 X 0.30, 300 lonas de 1.20 x 1.00 y 20 vinil de 1.00 x 1.60	Se presentan las muestras de las lonas: Lona en imp. Dig. 0.60x0.30 mts., Lona en imp. Dig. 1.20x1.00 mts., Impresión digital en vinil 1.00x1.60 mts" (A)
08	PE-11/06-09 (1)	620	30-06-09	Hernández Rodríguez Laura	1,000 Playera impresas a tres tintas. 50 Playeras bordadas 400 Gorras	55,200.00	59,754.00	Se presentan muestra de 1,000 playeras a 3 tintas, de playeras bordadas y gorras	
13	PE-01/05-09 (1)	39815 A	18-05-09	Versaflex, S.A. de C.V.	Lonas para casa	93,736.50	93,736.50	Se presenta muestra de lonas para casa	
					<b>Subtotal</b>	<b>\$190,877.00</b>	<b>\$222,784.33</b>		
					<b>TOTAL</b>	<b>\$204,706.18</b>	<b>\$415,565.11</b>		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías, correspondientes a las facturas citadas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las muestras con las que se acredita el gasto efectuado por mi representada y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, el partido presenta las muestras solicitadas; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$165,496.50.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(2)** en la columna de “REFERENCIA CONTABLE”, aún cuando presenta las muestras, éstas no corresponden a las solicitadas, debido a que de la revisión a las mismas se determinó que fueron presentadas como soporte de las facturas 6601 y 6602 (con medidas de 3x2.50 y 2x1 mts. respectivamente); por tal razón, al no presentar las muestras solicitadas, la observación no fue subsanada por un importe de \$25,380.50.

En relación a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna de “REFERENCIA CONTABLE”, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señaló que está recabando la información; por tal razón, al no presentar las muestras solicitadas, la observación no fue subsanada un importe de \$13,829.18.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con **(A)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido presentó 3 muestras fotográficas, mismas que fueron presentadas anteriormente como soporte de las facturas 6601 y 6507 (con medidas de 0.6x0.4, 4x3 y 1.2x1 mts. respectivamente); por lo tanto, al no presentar las muestras solicitadas, la observación no quedó subsanada por un importe de \$25,380.50.

En relación a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar evidencia alguna, toda vez que señala que está recabando la documentación; motivo por el cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,829.18.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de las muestras correspondientes a diversa propaganda, la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,209.68; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 52**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la organización de paquete de eventos para la campaña, que rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, que fue pagada con un cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, se observó que carecía de la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Jalisco									
19	PE-30/07-09	024	30-06-09	Claudia Andrade Soto	Organización de paquete de eventos para la campaña del distrito 19 Alberto Esquer	\$15,448.32	030	01-07-09	\$15,448.32

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/0853/10, de fecha 3 de febrero de 2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia fotostática por ambos lados del cheque señalado en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010 de fecha 1 de marzo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 3 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, determinándose que el cheque carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, aunado a que fue cobrado por una tercera persona, el C. Alberto Castañeda Pereida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza con la totalidad de la documentación soporte en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)”*

- *La póliza con la totalidad de la documentación soporte en original.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó que presentó la póliza con la totalidad de la documentación soporte original; sin embargo, no proporcionó copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,448.32.

Adicionalmente, como le fue comunicado en el oficio de referencia, en la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se determinó que el cheque carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, aunado a que fue cobrado por una tercera persona, el C. Alberto Castañeda Pereira.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10, oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la copia simple del cheque en comento.

En razón de lo anterior, y durante el plazo señalado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de

aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,448.38.

Adicionalmente, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a la copia de cheque que presentó la Comisión (CNBV) en relación a que carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y que fue cobrado por una tercera persona, no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, mismo que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 53**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de eventos, renta de equipos y casa de campaña, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
<b>Jalisco</b>		
05	PE-13/06-09	\$10,000.00
11	PE-24/06-09	14,950.00
13	PE-36/06-09	18,515.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$43,465.00</b>



Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta lo siguiente: (...)*

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, sin*

*embargo, en el caso de la póliza señalada como (A) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO' del cuadro anterior, no se hizo ningún señalamiento en el diario de pólizas antes referido, razón por la cual esta Tesorería Nacional se encuentra en el proceso de localización de la citada póliza."*

- *Las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO' del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los diarios de pólizas en los que se puede constatar que las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO', en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, lo siguiente:

En relación con la póliza PE-24/06-09, aun cuando el partido manifestó que se encuentra en proceso de localización, al no presentar la póliza ni su respectiva documentación soporte, la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,950.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, y en atención a la solicitud realizada por ésta mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, consistente en copia fotostática por ambos lados del cheque en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, y correspondiente al plazo considerado como improrrogable, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de este punto, se presenta lo siguiente: (...)*

- Póliza de egresos 24/06-09 correspondiente al distrito 11 de Jalisco con su respectiva documentación soporte en original, y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta la póliza PE-24/06-09 con la documentación soporte, no presentó la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe \$14,950.00.

En consecuencia, al omitir presentar la copia del cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido político incumplió con lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 54**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de eventos, renta de equipos y casa de campaña, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
<b>Jalisco</b>		
05	PE-13/06-09	\$10,000.00
11	PE-24/06-09	14,950.00
13	PE-36/06-09	18,515.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$43,465.00</b>

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, sin embargo, en el caso de la póliza señalada como (A) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, no se hizo ningún señalamiento en el diario de pólizas antes referido, razón por la cual esta Tesorería Nacional se encuentra en el proceso de localización de la citada póliza.”*
- *Las pólizas señaladas como (B) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*

- *Los diarios de pólizas en los que se puede constatar que las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO', en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-36/06-09, aun cuando presentó la documentación soporte en original, no contenía las muestras de los eventos, así también se observó la copia simple del cheque con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", así entonces a la autoridad no le quedó claro si el cheque original contenía la leyenda antes mencionada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,515.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, y en atención a la solicitud realizada por ésta mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques en comento, determinándose lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-36/06-09 y de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en la copia simple del cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco, no contiene la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y fue cobrado por una tercera persona, el C. Erick Antón Galdámez, por un importe de \$18,515.00.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10: oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de este punto, se presenta lo siguiente: (...)*

- Póliza de egresos 24/06-09 correspondiente al distrito 11 de Jalisco con su respectiva documentación soporte en original, y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.”*

Así, al no presentar las aclaraciones correspondientes respecto al cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco, el cual carecía de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y que fue cobrado por una tercera persona, la observación se consideró no subsanada por la cantidad de \$18,515.00

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, mismo que fue cobrado por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 55**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de eventos, renta de equipos y casa de campaña, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Jalisco		
05	PE-13/06-09	\$10,000.00
11	PE-24/06-09	14,950.00
13	PE-36/06-09	18,515.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$43,465.00</b>

Conviene mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

- *Los diarios de pólizas en lo que se puede constatar que las pólizas fueron, entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, sin embargo, en el caso de la póliza señalada como (A) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, no se hizo ningún señalamiento en el diario de pólizas antes referido, razón por la cual esta Tesorería Nacional se encuentra en el proceso de localización de la citada póliza.”*
- *Las pólizas señaladas como (B) en la columna ‘REFERENCIA PARTIDO’ del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*

- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los diarios de pólizas en los que se puede constatar que las pólizas señaladas como (B) en la columna 'REFERENCIA PARTIDO', en el cuadro que antecede, fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria respecto a la póliza PE-13/06-09, ya que se presentó la documentación soporte en original; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,000.00.

No obstante lo antes señalado, con oficio No. 213/3300355/2010 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo mes y año, y en atención a la solicitud realizada por ésta mediante oficio UF-DA/2796/10 de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques en comento, determinándose lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-13/06-09 presentada por el partido y del cheque número 13 por un importe de \$10,000.00 del distrito 05 de Jalisco, remitido a la Unidad de Fiscalización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se observó lo siguiente:

COPIA SIMPLE DEL CHEQUE PRESENTADO POR:	
PARTIDO	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Encabezado del cheque "Enlace Global"	Encabezado del cheque "Enlace" con diferente tipo de letra
Digito verificador 904464 ubicado en la parte frontal inferior izquierda	Digito verificador 902427 ubicado en la parte frontal inferior izquierda
Folio de seguridad 19598546 ubicado en la parte frontal izquierda	Folio de seguridad 01389383 ubicado en la parte frontal izquierda
"Para abono en cuenta del beneficiario".	Carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
En el renglón No. de cuenta: 0619:511150727:00615667856	En el renglón No. de cuenta: 0664:511150727:00615667856

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, y correspondiente al plazo considerado como improrrogable, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto de este punto, se presenta lo siguiente: (...)*

- Póliza de egresos 24/06-09 correspondiente al distrito 11 de Jalisco con su respectiva documentación soporte en original, y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual consta la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio."*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Conviene señalar que en cuanto a las aclaraciones solicitadas acerca del cheque 13, del Distritos 05 del Comité Directivo Estatal de Jalisco acerca de la respuesta obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), no presentó aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe \$10,000.0.

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 56**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos por concepto del arrendamiento de vehículos, inmuebles y nodos, así como de eventos realizados a favor de candidatos, renta de estructuras metálicas, de equipo de proyector y pantallas; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/010	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Baja California</b>									
03	Arrendamiento de inmuebles	PE-07/07-09 (2)	251	26-06-09	Santana Godoy Teresa	Pago de renta de oficina	\$6,482.15	"Se está recabando la documentación"	"Se está recabando la documentación (B)"
			252			Pago de renta de oficina de junio 2009	6,482.15		
<b>Subtotal</b>							<b>\$12,964.30</b>		
<b>Coahuila</b>									
04	Eventos	PE-08/05-09 (2)	106	28-05-09	Orrante Monsivais Rosa Azucena	Organización de desayuno, rueda de prensa, evento en plaza Chapultepec,	22,735.50	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/010	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
		PE-01/07-09 (2)	124	30-06-09			24,569.75	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
07	Eventos	PE-03/07-09 (2)	129	30-06-09	Orrante Monsivais Rosa Azucena	Toldo de 10x10	16,215.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$63,520.25</b>		
<b>Chiapas</b>									
10	Perifoneo	PE-01/06-09 (1)	0467	12-06-09	Medina Nava Nancy Margarita	150 Horas de perifoneo del 3 de mayo al 12 de junio de 2009	22,499.18	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
						<b>Subtotal</b>	<b>\$22,499.18</b>		
<b>Distrito Federal</b>									
03	Arrendamiento de Vehículo	PE-11/06-09 (2)	0234	25-05-09	Omega Congreso y Convenciones, S.A. de C.V.	Renta de una camioneta con imagen del PAN del candidato a diputado federal del 3er distrito en Azcapotzalco por \$5,232.50	10,982.50	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito. (A)
	Varios					Renta de cuatro NODOS Bluetooth por 45 días por 8 horas diarias por \$5,750.00			
						<b>Subtotal</b>	<b>\$10,982.50</b>		
<b>Jalisco</b>									
02	Eventos	PD-03/07-09 (2)	0216 <sup>a</sup> (1)	28-06-09	Lara Ramos Francisco Javier	Gasto para evento de cierre de campaña del candidato del día 28 de junio de 2009 en el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, incluye música, pirotecnia, templete y sonido.	28,750.00	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (A)
05	Eventos	PE-16/06-09 (1)	A1047	30-06-09	Alarcón Morales Miguel Ángel	Organización de evento de cierre campaña en municipio de Puerto Vallarta a beneficio del candidato Juan José Cuevas por el distrito 5, incluye música, sonido y templete.	50,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
07	Eventos	PE-26/06-09 (1)	238	29-06-09	Arriaga Reyes Francisco Javier	Organización de evento de promoción político electoral de campaña (mitines políticos y cierre de campaña Griselda Pérez Nuño candidata a la diputación federal por el distrito 7.	115,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
14	Eventos	PE-18/06-09 (1)	1300	29-06-09	Tendencia Global Mercantil, S.A. de C.V.	Gastos para los eventos del candidato de los días 13, 14, 19, 20 y 27 de junio de 2009, eventos para campaña del distrito 14 federal Cesar Octavio Madrigal Díaz.	24,587.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/ RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/010	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
18	Eventos	PE-55/07-09 (1)	0031	01-07-09	Edgar Alejandro Ramírez Ochoa	Gastos para 19 eventos que incluyen banda, animador y equipo de sonido para la campaña compartida del candidato a diputado federal Carlos Meillon y a diputado local Nico Morales al 50%.	54,625.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
19	Eventos	PE-23/07-09 (2)	552A	01-07-09	Arturo Luis Juan Morales	Gastos para paquete de eventos organizados a favor del candidato a diputado federal Alberto Esquer Gutiérrez por el distrito 19.	43,334.00	Se está recabando la documentación	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes. (A)
19	Eventos	PD-03/07-09 (2)	452	01-07-09	Barboza Chávez Daniel	Gastos para paquete de eventos organizados a favor del candidato a diputado federal distrito 19 Alberto Esquer los días 6, 27, 28 y 29 de junio y 01 de julio de 2009.	30,000.00	Se está recabando la documentación"	Se presenta el contrato de prestación de servicios en el cual constan las condiciones del mismo, debidamente suscrito y muestras correspondientes." (A)
						Subtotal	\$346,296.00		
						TOTAL	\$456,262.23		

Adicionalmente, respecto a la factura señalada con (1), carecía de la muestra del evento realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador del servicio, en el cual se detallan la clase y tipo de servicio prestado, metodología empleada, alcances, lugar y fecha de realización, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Muestras fotográficas del evento realizado, señalado con (1) en el cuadro que antecede, en las que la autoridad pueda constatar el desarrollo del mismo, convocatoria, lugar, campaña beneficiada, así como evidencia de la asistencia al evento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos solicitados; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$266,711.18.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señaló que se encontraba recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$189,551.05.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios y, en su caso, la muestra solicitada por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$113,066.50.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación al respecto; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$76,484.55.

En consecuencia, al no presentar cinco contratos de prestación de servicios correspondientes a diversos gastos operativos de campaña, la observación no quedó subsanada por un importe de \$76,484.55; por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## **Conclusión 57**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Arrendamiento”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones y contratos de comodato; sin embargo, carecen de su respectiva cotización. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
<b>Veracruz</b>						
15	PI-02/05-09	RM-CF-PAN-VER-000005	03-05-09	Trueba Gracián Tomas Antonio	Comodato de Vehículo de una Camioneta Chevrolet Suburban.	\$26,100.00
16	PI-02/05-09	RSES-CF-PAN-VER-000013	03-05-09	Pérez Morales José Luis	Comodato de Casa de campaña.	29,572.00
19	PI-02/05-09	RSES-CF-PAN-VER-000014	03-05-09	Garay Herrera Gerardo	Comodato de Vehículo. Camioneta Nissan Xtrail LE4*2.	22,500.00
					<b>Total</b>	<b>\$78,172.00</b>

Derivado de lo anterior, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las cotizaciones correspondientes a cada una de las aportaciones antes señaladas, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.6 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$78,172.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comentario; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna en cuanto a las tres cotizaciones solicitadas, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$78,172.00.

En consecuencia, no presentar la cotización de 3 bardas, el partido incumplió lo dispuesto por el artículo 2.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 58

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de Militantes y Simpatizantes “RM-CF-PAN” y “RSES-CF-PAN”, por concepto de arrendamiento y rotulación de vehículos; sin embargo, carecen del respectivo contrato de donación o comodato. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
<b>Baja California</b>									
06	Gasolina y Lubricantes	PD-01/05-09 (*) (3)	RSES-CF- PAN-BC- 000004	15-05-09	Vázquez Flores Isidro	Gasolina y Lubricantes	\$10,000.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
	Arrendamiento	PD-01/05-09 (*) (3)	RSES-CF- PAN-BC- 000002	15-05-09	Nieto Galván Juan Manuel	Inmuebles y gastos	10,400.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
<b>Subtotal</b>							<b>\$20,400.00</b>		
<b>Baja California Sur</b>									
01	Arrendamiento Inmuebles	PD-02/07-09 (3)	RSES-CF- PAN-BCS- 000003	01-07-09	Gutiérrez Gallo Luis Javier	Local	10,250.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (A)
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,250.00</b>		
<b>Coahuila</b>									
04	Arrendamiento de inmuebles	PD-02/07-09 (*) (3)	RM-CF-PAN- COA-000005	01-07-09	Vives Preciado Tomas	Arrendamiento	6,000.00	Se está recabando la documentación	Se está recabando la documentación (B)
<b>Subtotal</b>							<b>\$6,000.00</b>		
<b>Durango</b>									
01	Arrendamiento de Vehículo	PD-02/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000001	30-06-09	Jiménez Andrade Roberto	Arrendamiento de Vehículo	24,135.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
		PD-03/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000002	30-06-09	Reyes Ortiz Martiniano	Arrendamiento de Vehículo	19,039.80		
	Arrendamiento de Vehículo	PD-04/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000004	30-06-09	Reyes Ortiz Martiniano	Arrendamiento de Vehículo	8,292.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
	Arrendamiento de Inmuebles	PD-07/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000015	30-06-09	Reyes Ortiz Martiniano	Arrendamiento de casa de campaña del candidato	5,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
02	Arrendamiento de Vehículo	PD-06/06-09 (1)	RM-CF-PAN- DGO-000004	30-06-09	Castañeda Castañeda Alberto	Arrendamiento de Vehículo	11,227.80	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
		PD-07/06-09 (1)	RM-CF-PAN- DGO- 000005	30-06-09	Castañeda Castañeda Alberto	Arrendamiento de Vehículo	14,787.60	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
04	Arrendamiento de Vehículo	PD-07/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000011	30-06-09	García Ramírez Jorge Alberto	Arrendamiento de Vehículo	14,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE RECIBO	FECHA	APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA DEL PARTIDO
		PD-09/06-09 (2)	RSES-CF- PAN-DGO- 000012	30-06-09	Jiménez Amezquita Hugo Noé	Arrendamiento de Vehículo	9,596.40	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	No se presentó aclaración respecto a la acreditación de la propiedad" (B)
		PD-10/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000013	30-06-09	Jiménez Amezquita Hugo Noé	Arrendamiento de Vehículo	1,165.80	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
		PD-11/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000014	30-06-09	Jiménez Amezquita Hugo Noe	Arrendamiento de Vehículo	15,237.80	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
	Impresos	PD-08/06-09 (1)	RSES-CF- PAN-DGO- 000010	30-06-09	García Ramírez Jorge Alberto	Rotulación de 10 vehículos varios	10,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
					<b>Subtotal</b>		<b>\$132,482.20</b>		
<b>Guanajuato</b>									
14	Arrendamiento de inmuebles	PD-03/07-09 (1)	RM-CF-PAN- GTO-000046	01-07-09	Merino Loo Ramón	Casa de campaña	7,130.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
					<b>Subtotal</b>		<b>\$7,130.00</b>		
<b>Jalisco</b>									
05	Arrendamiento de Vehículo	PD-02/07-09 (1)	RSES-CF- PAN-JAL- 000001	01-07-09	Alcalá Ortiz Sara	Aportación de vehículo	7,250.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo	
		(1)	RSES-CF- PAN-JAL- 000002	01-07-09	Gorgonio García Érica	Aportación de vehículo	5,000.00	Se presenta contrato debidamente suscrito en el que se detallan las condiciones del mismo"	
					<b>Subtotal</b>		<b>\$12,250.00</b>		
					<b>TOTAL</b>		<b>\$188,512.20</b>		

(\*) Carece de la cotización o documento que se utilizó para el criterio de valuación.

Respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, se localizó como soporte documental una factura en copia fotostática como criterio de valuación, la cual contiene un endoso a favor del C. José Noé Pérez Guereca; sin embargo, se observó que no es la misma persona que realiza la aportación del uso o goce de dicho vehículo, el C. Hugo Noé Jiménez Amézquita, por lo que al no ser propiedad de dicho aportante, debe presentar la acreditación de la propiedad del bien.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas, con la totalidad de la documentación soporte debidamente llenada y completa.

- Los contratos de comodato o donación que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega debidamente firmados.
- La documentación que acredite al C. Hugo Noé Jiménez Amézquita, como propietario del vehículo otorgado en comodato, así como las cotizaciones o documentación que se utilizó para determinar el criterio de valuación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 2.3, 3.12, 4.12 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan los documentos que amparan la relación contractual, en los que se hacen constar el objeto y las condiciones pactadas; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos solicitados; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$142,265.80.

De la revisión a la póliza señalada con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral al presentar únicamente el contrato solicitado, pero no

manifestó aclaración alguna respecto a la acreditación de la propiedad; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$9,596.40.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$36,650.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

En relación con la póliza señalada con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, aún cuando el partido manifestó que está recabando la documentación, de la revisión exhaustiva a la documentación presentada por el partido se localizó el contrato de donación solicitado por esta autoridad; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,250.00.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, omitió presentar documentación o aclaración alguna en cuanto a los contratos de donación o comodato solicitados correspondientes a los distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila; así como, la acreditación de la propiedad correspondiente al Distrito 04 del Comité Directivo Estatal de Durango registrada mediante la póliza PD-09/06-09; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,996.40.

En este sentido, al no presentar documentación o aclaración alguna en cuanto a los tres contratos de donación o comodato y tres cotizaciones solicitadas; así como, la acreditación de la propiedad correspondiente al Distrito 04 del Comité

Directivo Estatal de Durango, la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,996.40.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de donación o comodato, la acreditación de la propiedad de una propiedad de un vehículo y 3 cotizaciones relacionadas a Gastos Operativos de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2, 3.12 y 4.12 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 59**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, así como recibos de aportaciones; sin embargo, no se entregaron las muestras de los servicios prestados; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	05	Eventos	PD-05/07-09	RSES- CF-PAN- GTO- 000009 (1)	01-07-09	Granados Muñoz Laura Miryam	Eventos	\$31,382.23	<i>“Se presenta la póliza de diario 5 de julio 2009 con la totalidad de su soporte original”</i>
							<b>Subtotal</b>	<b>\$31,382.23</b>	
Veracruz	18	Eventos	PE-11/06-09	0168 (3)	30-06-09	Ávila Mansilla Dánae	Sonoración y presentación de grupo musical para cierre de campaña.	60,000.00	<i>Se está recabando documentación</i>
							<b>Subtotal</b>	<b>\$60,000.00</b>	<i>Se está recabando documentación (B)</i>

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Zacatecas									
03	Asesorías y Consultas	PE-09/06-09	0044 (2)	29-06-09	Soluciones Profesionales para Integración de Negocios, S.A de C.V	Servicio de Telemercadeo.	15,000.00	Se presenta la póliza con su soporte original correspondiente y los reportes de actividades de los días 25, 26, 27 29 y 30 de junio"	Se presenta CD con las grabaciones generadas (A)
						Subtotal	\$15,000.00		
						TOTAL	\$106,382.23		

En relación a la póliza señalada con **(1)** en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" en el cuadro que antecede, se localizaron anexos a la factura únicamente 5 reportes de actividades, omitiendo el correspondiente al 26 de junio de 2009; cabe señalar, que en dichos reportes se identificó el servicio de 37,057 llamadas telefónicas; sin embargo, no proporcionó el contrato de prestación de servicios ni las grabaciones que fueron generadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas antes señaladas con la totalidad de la documentación soporte en original.
- En el caso de la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA CONTABLE" en el cuadro que antecede, el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual consten el objeto del contrato, descripción de las llamadas, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe, lugar y fechas en que se desarrolló el servicio, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido las partes.
- La totalidad de los reportes de actividades de los días 25, 26, 27, 29 y 30 de junio, así como 1 de julio de 2009, junto con las grabaciones generadas como resultado de las llamadas telefónicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.



Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las pólizas con su soporte documental correspondiente y los reportes de actividades respectivos; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la póliza señalada con **(1)** en la columna “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta la documentación solicitada; por tal razón la observación fue subsanada por un importe de \$31,382.23.

En relación a la póliza señalada con **(2)** en la columna “NÚMERO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios, nuevamente omitió presentar el reporte de actividades del 26 de junio y las grabaciones generadas; por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$15,000.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$60,000.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, proporcionó las grabaciones correspondientes a las llamadas, cabe señalar que el partido no presentó el reporte de actividades del día 26 de junio de 2009; sin embargo, se pudo verificar que en el contrato de prestación que coincide se detalla el total de las llamadas realizadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$15,000.00.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras correspondientes a un evento realizado en el distrito 18 de Veracruz, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,000.00; por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 60**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Periódicos y Revistas”, se observó que el soporte documental corresponde a desplegados en prensa, los cuales debieron registrarse en la cuenta “Gastos de Prensa”, por lo tanto, se debe realizar la reclasificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A continuación se señalan los casos en comentario:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA A RECLASIFICAR	REFERENCIA	RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10
<b>Sinaloa</b>									
01	PE-47/07-09	0638	25-06-09	Sánchez Camacho Filiberto	01 Publicación de sondeo- encuesta con graficas y foto a color en la portada de edición #68, correspondiente al mes de junio de 2009, del Candidato Federal ...	\$3,450.00	Gastos en Prensa	(1)	Se presenta la reclasificación correspondiente mediante PD-24/07-09, auxiliares y balanzas de comprobación
07	PE-25/07-09	CD 2183	01-07-09	Empresas El Debate, S.A. de C.V.	Inserción 5x6 Modulo COLOR/PAN/1ERA/ENCUESTA 07 (resultado de la Encuesta)	15,407.70	Gastos en Prensa	(2)	Se presenta la reclasificación correspondiente mediante PD-13/07-09, auxiliares y balanzas de comprobación
<b>TOTAL</b>						<b>\$18,857.70</b>			

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó en la inserción la publicación del resultado de un sondeo- encuesta realizada del 15 al 19 de junio de 2009, a través de muestreos, visitas en diversas localidades del distrito 01 (El Fuerte, San Blas, Charay, Esperanza, Constancia, Mochicahui, Taxtes, Choix, Sinaloa de Leyva, Mocorito) para determinar las preferencias del electorado; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comentario.

En relación a la póliza señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó en la inserción la publicación del resultado de la Intención del VOTO en beneficio del otrora candidato del Distrito 07 de Sinaloa; cabe señalar que dicha encuesta estatal en vivienda fue realizada por la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., con fechas de levantamiento del 6 al 13 de junio de 2009, con 804 casos, incluyendo la metodología utilizada; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comentario.

Aunado a lo anterior, en caso de que existieran facturas que por sí solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debe verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Respecto a la reclasificación del gasto:

- La reclasificación a la cuenta de gasto correspondiente, apegándose al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las pólizas en donde se reflejaran las reclasificaciones solicitadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en forma impresa y en medio magnético.

En relación con las encuestas identificadas en las inserciones observadas, en caso de que el gasto haya sido efectuado por el partido:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña los gastos por concepto de las encuestas observadas en los desplegados en prensa.
- Las pólizas en donde se refleje el reconocimiento del gasto por concepto de las encuestas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pueda verificar el registro contable correspondiente a las encuestas en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- La documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a las encuestas observadas.

- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores o prestadores del servicio, en los cuales se detallen la clase y tipo de servicio prestado, metodología empleada, alcances, lugar y fecha de realización, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Muestra de las encuestas o estudios completos realizados de la totalidad de los casos desarrollados, cuestionarios y los resultados.

En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:

- Las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Los Controles de Folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Los contratos respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincida con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de la materia; en relación con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*RESPUESTA DEL PARTIDO*” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las pólizas con su soporte documental correspondiente y los reportes de actividades respectivos; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, al presentar únicamente las reclasificaciones solicitadas; sin embargo, no dio aclaración alguna ni proporcionó el registro contable por concepto de la producción y ejecución de las encuestas, así como la evidencia de las mismas; por tal razón, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“No dio aclaración alguna ni proporcionó de la producción y ejecución de las encuestas, así como evidencia de las mismas”*

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que como se observó, se llevó a cabo la realización de encuestas en beneficio de los otrora candidatos y no reconoció ni reportó en la contabilidad los gastos o, en su caso las aportaciones derivadas por la producción y ejecución de las encuestas, además de omitir presentar los contratos de prestación de servicios y las muestras o estudios que derivaron de la realización de las encuestas en comento.

En consecuencia, al no registrar el ingreso o egreso por la producción y ejecución de diversas encuestas y omitir presentar los contratos y las muestras de dichas encuestas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se, respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 61**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto gasolina y lubricantes; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de Activos Fijos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RESPUESTA PARTIDO
			NÚMERO	FECHA	PROVEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California								
03	Gasolina y lubricantes	PE-03/07-09	93230	26-06-09	Estación de Servicios El Capitán, S.A. de C.V.	Magna	\$15,000.00	“Se está recabando documentación”

Si los automóviles no son propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, que presentara lo siguiente:

- En caso de que los automóviles en comento fueran propiedad del partido, las pólizas, facturas originales, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, en los que se pudieran verificar los registros contables de dichas adquisiciones.
- En el caso de que no fueran propiedad del partido, los contratos de comodato respectivos, debidamente firmados, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los registros correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Una relación en la que se detallen los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidan con lo reportado en los mismos.



- El registro contable en cuentas de orden, del equipo de transporte que no es propiedad del partido.
- El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 12.1, 15.2, 16.1, 16.2, 16.3, 23.2 y 29.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$15,000.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4060/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comentario; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna, por el gasto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte.

En consecuencia, al omitir registrar el egreso o ingreso correspondiente a un vehículo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 63**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, la cual fue pagada mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
<b>Aguascalientes</b>									
01	PE-27/06-09	3128	25-06-09	Guerrero Salazar Francisco Andrés	\$10,000.00	0000027	25-06-09	Guerra Salazar Francisco Andrés	\$10,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de

aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no dio a conocer aclaración alguna.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo señalado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo anterior, le informo que nos encontramos recabando la documentación comprobatoria, que haremos llegar con oportunidad.”*

Así, al omitir las aclaraciones respecto a la expedición de un cheque que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, el cual carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 64**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, relaciones de inserciones y desplegados originales correspondientes a la publicidad exhibida en prensa, de las cuales se observó que carecían de la leyenda “inserción pagada” y del nombre del responsable de la publicación; los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2806/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, del 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las siguientes aclaraciones (...)*

*Procede indicar que aun (sic) cuando las inserciones observadas en su (...) carecen leyenda ‘inserción pagada’ y del nombre del responsable del pago, el responsable de la inserción y del pago es el partido (sic) Acción Nacional, tanto así que se están registrando contablemente y reportando dichas publicaciones en los Informes de Campaña respectivos, por lo cual se le solicita a esa autoridad electoral que tome en consideración como atenuante dicha situación.*

*Aguascalientes, carta del proveedor Vázquez Granados Armando en la que aclara que la inserción es pagada por el partido (sic) Acción Nacional.*

*El Comité Estatal de Chihuahua, anexa cartas de los proveedores en las (sic) detallan que las inserciones fueron pagadas por el partido (sic) Acción Nacional y en la que señala al responsable de la misma.*

*El Comité Directivo Regional del Distrito Federal presenta carta del proveedor ‘Grupo Libre Comunicación’ en la que hace mención que la inserción es*

*pagada por el partido (sic) Acción Nacional y el responsable de la misma Jorge Alberto Núñez Samia.*

*Respecto a las observaciones hechas a los Comités Estatales de Guanajuato, Guerrero, Morelos y Michoacán observados por esa autoridad en su (...), es preciso aclarar, en cuanto a la leyenda 'Inserción Pagada' y el nombre del responsable de la publicación, que en efecto, no la contienen las muestras correspondientes, por lo que se presentan las cartas de los proveedores con las aclaraciones respectivas, donde señalan el motivo por lo que fueron omitidas las leyendas y los nombres solicitados.*

*Cabe destacar que el nombre del responsable de la publicación no es un requisito establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, que a la letra dice:*

*13.10 '(...)*

*Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.'*

*Esta regla establece únicamente que en cada una de las inserciones deberá de contener la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago; y no así el responsable de la publicación como lo solicita esa autoridad electoral.*

*Por lo que corresponde al Comité Estatal de Yucatán, mi partido presentó las publicaciones referidas en su (...) del oficio objeto de contestación, las cuales cumplen cabalmente con el reglamento de la materia, toda vez, que indican en la inserción el nombre de la persona responsable del pago y en cuanto a que la inserción es pagada esto puede constatarse en las pólizas de egresos, por lo que se presentan las pólizas de egresos y publicaciones originales."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se verificaron los escritos emitidos por los proveedores, en los que manifestaron que se omitió incluir la leyenda "inserción pagada", asimismo hicieron mención de que el responsable del pago fue el Partido Acción Nacional al realizar éste las erogaciones del pago.

Por lo anterior, respecto de las publicaciones, estaría cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación respecto de las publicaciones señaladas con (A) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3822/10, se consideraron subsanadas por un importe de \$347,121.99.

Por lo que hace a las inserciones señaladas con (B) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3822/10, se observó que los escritos emitidos por los proveedores hicieron la aclaración respecto al responsable de la publicación únicamente y no de la razón por la cual las publicaciones no contenían la leyenda “inserción pagada”. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$138,007.30.

Por otra parte, las publicaciones señaladas con (C) en la columna de “REFERENCIA” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3822/10, el partido no manifestó, ni presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$884,735.17.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, del 19 de mayo de 2010 recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a lo anterior, se presenta lo siguiente:*

*a) Se presentan cartas de proveedores en las que aclaran (sic) la razón por la que omitieron la publicación de los datos observados por esa autoridad electoral en su anexo 1 conforme a la siguiente relación: (...)”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se verificaron los escritos emitidos por los proveedores en los que se manifestó que se omitió incluir la leyenda “inserción pagada”, hacer mención del responsable de la publicación, así como que la inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional; por lo anterior, las publicaciones señaladas con (1) en la columna

de "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del Anexo 3, del Dictamen Consolidado correspondiente, estarían cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$610,449.19.

Por otra parte, las publicaciones señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del Anexo 3 del Dictamen Consolidado correspondiente, no presentan evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido manifestó, que se encontraba en proceso de recabar la documentación solicitada. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$412,293.28

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/078/10 del 4 de junio de 2010 recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA AFACTURA				PUBLICACIÓN		IMPORTE	DATO FALTANTE			ACLARACION DEL PARTIDO
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA		RELACION DE INSERSIONES	LEYEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DEL PAGO	
Chihuahua												
2	PD-31-001/05-09	938	24/05/2009	Arce Aguilar Alfredo	1 Propaganda dirigida al Candidato distrito 2	Imagen de Chihuahua	01/06/2009	3,300.00		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes
3	PE-20/06-09	D 351881	01/07/2009	Publicaciones	1	El Diario	09/06/2009	13,333.34		X	X	Se presenta escrito de proveedor
				Paso del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad		15/06/2009	13,333.34		X	X	complementando datos faltantes
							21/06/2009	13,333.34		X	X	
Subtotal								\$43,300.02				
Tlaxcala												
1	PD-6/06-09	A 68824	18/06/2009	Cia. Periodistica del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio De Publicidad Oralia López	El Sol de Tlaxcala	10/05/2009 15/05/2009 20/05/2009 21/05/2009 27/05/2009 28/05/2009 31/05/2009 02/06/2009 03/06/2009 04/06/2009 07/06/2009 08/06/2009 26/06/2009 27/06/2009 28/06/2009 17/05/2009 29/06/2009 30/06/2009 01/07/2009 23/05/2009 31/05/2009	69,000.00		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes
	PD-15/06-09	2673	29/06/09	Ramos Montiel Nancy	½ Plana Felicitación del día del Maestro. Atentamente Oralia López Hernández, candidata Diputada Federal Distrito 1.	La Noticia de Tlaxcala	15/05/2009	2,300.00		X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA AFACTURA				PUBLICACIÓN		IMPORTE	DATO FALTANTE			ACLARACION DEL PARTIDO
		FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NOMBRE	FECHA		RELACION DE INSERSIONES	LEYENDA /INSERCIÓN PAGADA	RESPONSABLE DEL PAGO	
2	PD-10/06-09	A 68823	18/06/2009	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio De Publicidad Julián Velázquez	El Sol de Tlaxcala	04/05/2009	69,000.00	X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes	
							10/05/2009		X	X		
							15/05/2009		X	X		
							22/05/2009		X	X		
							23/05/2009		X	X		
							29/05/2009		X	X		
							30/05/2009		X	X		
							31/05/2009		X	X		
							05/06/2009		X	X		
							06/06/2009		X	X		
							07/06/2009		X	X		
							08/06/2009		X	X		
							26/06/2009		X	X		
							29/06/2009		X	X		
							30/06/2009		X	X		
							01/07/2009		X	X		
							3		PD-2/06-09	A 68822		18/06/2009
10/05/2009	X	X										
15/05/2009	X	X										
19/05/2009	X	X										
25/05/2009	X	X										
26/05/2009	X	X										
31/05/2009	X	X										
01/06/2009	X	X										
02/06/2009	X	X										
07/06/2009	X	X										
08/06/2009	X	X										
08/06/2009	X	X										
26/06/2009	X	X										
27/06/2009	X	X										
28/06/2009	X	X										
29/06/2009	X	X										
30/06/2009	X	X										
01/07/2009	X	X										
23/05/2009	X	X										
31/05/2009	X	X										
3	PD-2/06-09	A 68822	18/06/2009	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio de Publicidad Perla López Loyo	PD-2/06-09	03/06/2009	34,500.00	X	X	Se presenta escrito de proveedor complementando datos faltantes	
							08/06/2009		X	X		
							20/05/2009		X	X		
							21/05/2009		X	X		
							26/05/2009		X	X		
							28/05/2009		X	X		
							01/06/2009		X	X		
							04/06/2009		X	X		
							26/06/2009		X	X		
							30/06/2009		X	X		

“(…)

Con relación a lo anterior, se presenta lo siguiente:

a) Se presentan cartas de proveedores en las que aclaran la razón por la que omitieron la publicación de los datos observados por esa autoridad electoral en su anexo 1 conforme a la siguiente relación:

(…)”

Adicionalmente, mediante alcance, el partido presentó 9 escritos de proveedores en los que manifestó que se omitió incluir la leyenda “inserción pagada”, hacer mención del responsable de la publicación, así como que la inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional, señaladas con (2\*) en la columna de



“REFERENCIA DICTAMEN” del Anexo 3 por un importe de \$326,600.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al omitir presentar las aclaraciones de 16 inserciones que no contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago, la observación no quedó subsanada por un importe de \$85,693.28. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10, Teso/061/10 y Teso/078/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 65**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de publicidad en prensa; de la cual no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental; las pólizas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Jalisco			
02	PE-10/05-09	\$6,440.00	1
03	PE-31/06-09	11,500.00	2
17	PE-33/06-09	17,250.00	2
<b>TOTAL</b>		<b>\$35,190.00</b>	

Conviene mencionar, que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del

prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales consten la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el caso de las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, estas fueron entregadas y recibidas por los auditores de esa Unidad de Fiscalización, como se puede constatar en dichos diarios de pólizas, sin embargo, se le remite nuevamente lo siguiente: (...)*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieren excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constan la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la póliza señalada con (1) en la columna REFERENCIA, toda vez que presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como copia simple del cheque número 10 con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” por un importe de \$6,440.00.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna REFERENCIA, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las copias de los cheques números 31 y 33, respectivamente, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” por un importe de \$28,750.00.

No obstante lo antes señalado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 213/3300355/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 7 del mismo, en atención a la solicitud realizada mediante oficio UF-DA/2796/10, de 6 de abril de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la

revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, la citada Comisión envió la documentación solicitada consistente en copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que a continuación se detalla, determinándose lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:	COBRADO SEGÚN CNBV	REFERENCIA
<b>Jalisco</b>						
02	PE-10/05-09	\$6,440.00				1
03	PE-31/06-09	11,500.00	31	Juan Luponcio Hernández	José Guadalupe Navarro Altamirano	2
17	PE-33/06-09	17,250.00	33	Silvia Patricia Sánchez González	Marcos Saucedo Rangel	2
<b>TOTAL</b>		<b>\$35,190.00</b>				

El renglón sombreado corresponde a observaciones subsanadas o sin documentación.

Los cheques observados no contenían la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, aunado a que fueron cobrados por una tercera persona, como se detalla a continuación:

- Cheque 31 del Distrito 03 de Jalisco cobrado por el C. José Guadalupe Navarro Altamirano.
- Cheque 33 del Distrito 17 de Jalisco cobrado por el C. Marcos Saucedo Rangel, en su carácter de Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio UF-DA/3822/10, el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el escrito respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las copias simples de los cheques en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, dentro del plazo considerado como improrrogable, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia, lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10, de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de

aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

Así como también, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a las copias de los cheques que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en relación a que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y que fueron cobrados por una tercera persona, no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$28,750.00.

En consecuencia, al expedir 2 cheques sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, mismos que fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 66**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, se observó que carecían de las copias de los cheques con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
<b>Jalisco</b>									
17	PE-42/06-09	2340	27-06-09	Del Muro Orozco Héctor Sabas	5 Inserción de 1/ 2 de plana en periódico	\$5,750.00	042	27-06-09	\$5,750.00
	PE-37/07-09	0605	29-06-09	Grajeda Gómez Jaime Elías	7 Inserciones de 1 plana	6,440.00	037	29-06-09	6,440.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$12,190.00</b>			<b>\$12,190.00</b>

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero, durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, mediante oficio UF-DA/0853/10, de fecha 3 de febrero de 2010, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el día 5 del mismo mes y año, se solicitó copia fotostática por ambos lados de los cheques señalados en el cuadro que antecede.

Al respecto, con oficio No. 213/84074/2010 de fecha 1 de marzo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 3 del mismo mes y año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la documentación solicitada, determinándose que los cheques observados no contenían la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", aunado a que fueron cobrados por una tercera persona, el C. Marcos Saucedo Rangel, en su carácter de Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Jalisco.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10, de fecha 6 de abril de 2010, recibido por el partido político el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 23.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10, de fecha 20 de abril de 2010 recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de

aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no dio a conocer aclaración alguna.

En razón de lo anterior, dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/3822/10, de fecha 12 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente al partido, que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 de fecha 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

Asimismo, respecto a la solicitud de las aclaraciones en cuanto a las copias de los cheques que presentó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en relación a que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario” y que fueron cobrados por una tercera persona, no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,190.00.

En consecuencia, al expedir 2 cheques sin la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, mismos que fueron cobrados por un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 67**

Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas que no contienen la totalidad de los desplegados de las publicaciones señaladas en las relaciones de las inserciones anexas a las mismas. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, con las inserciones completas en original de las publicaciones que se detallaron en la columna “No presentadas”, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA DEL PARTIDO” del Anexo 2 del escrito en mención, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjuntan las pólizas con su soporte documental en original; asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró



satisfactoria, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el partido y de la revisión al escrito Teso/043/10, la documentación consiste en 8 desplegados que fueron presentados a esta autoridad; por tal razón, la observación fue subsanada.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó 7 páginas completas originales de las publicaciones que contienen las inserciones con la totalidad de datos; por tal razón, la observación fue subsanada.

En relación a la póliza señalada con **(3)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las páginas completas originales de 12 publicaciones (6 a color y 6 blanco y negro) omitió presentar 10 publicaciones; por tal razón, la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, derivado de la revisión a las 12 publicaciones presentadas, se constató que las inserciones no contienen la leyenda “inserción pagada” ni el nombre del responsable del pago; por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con relación a la póliza señalada con **(4)** en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó 1 página completa original; por lo tanto, la observación fue subsanada.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se constató que dicha inserción no contiene la leyenda “inserción pagada” ni el nombre del responsable del pago; por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con relación a la póliza señalada con **(5)** en la columna de “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de la autoridad electoral, ya que únicamente presentó la página completa del 15 de junio de 2009, omitiendo entregar la del 28 de junio de 2009; por tal razón, la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, derivado de la revisión a la documentación, se constató que la inserción presentada no contiene la leyenda “inserción pagada” ni el nombre del

responsable del pago; por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con **(6)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifiesta que presentó las inserciones en copia y además no se localizaron las de los días 5 y 18 de junio de 2009, por lo que es preciso mencionar que, la norma es clara al señalar que el partido deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones, misma que deberá anexar a la documentación comprobatoria; por tal razón, al no presentar 9 inserciones en original, la observación no fue subsanada .

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(7)** en la columna “REFERENCIA CONTABLE” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3226/10, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que el partido señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar 43 inserciones, la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; toda vez que, presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en 2 ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones faltantes, así como carta del proveedor en donde aclara que omitió leyenda “inserción pagada” y el nombre de Sixto Alfonso Zetina Soto como responsable de las publicaciones; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a la póliza señalada con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en escrito del proveedor en donde señala que el número real de inserciones que ampara la factura 403 son 12; adicionalmente, aclara que omitió insertar la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de Sixto Alfonso Zetina Soto como responsable de las publicaciones; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Respecto de las pólizas señaladas con **(C)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó 3 ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones solicitadas, mismas que cuentan con la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de las publicaciones anexas a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a las pólizas señaladas con **(D)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó 6 ejemplares originales de las publicaciones que contienen la inserción faltante, así como 3 cartas de los proveedores en donde aclaran que omitieron insertar la leyenda “inserción pagada” y el nombre del Comité Directivo Estatal responsable del pago; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la póliza señalada con **(E)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó únicamente 5 ejemplares originales de las publicaciones solicitadas, mismos que contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación; por tal razón, la observación quedó subsanada por 5 ejemplares; sin embargo, omitió presentar 4 inserciones manifestando que se encuentra en proceso de recabar la información, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,514.40.

Referente a las pólizas señaladas con **(F)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó 3 ejemplares originales de las publicaciones solicitadas, anexas a sus respectivas pólizas; sin embargo, de la revisión a las mismos se observó que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre del responsable del pago; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,950.00.

En lo que respecta a la póliza señalada con **(G)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, presentó 1 inserción, así como escrito del proveedor en donde aclara que la fecha real de la publicación del desplegado fue el 29 de junio de 2009, anexo a su respectiva póliza; sin embargo, se observó que dicha publicación no contiene la leyenda “inserción pagada” y el nombre del responsable del pago; asimismo, referente a la inserción del 15 de junio de 2009, el partido omitió presentar aclaración alguna respecto a la omisión de la leyenda antes citada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,125.00.

Respecto de la póliza señalada con **(H)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, el partido presentó las páginas originales de 2 publicaciones, así como carta del proveedor en donde aclara que omitió incorporar la leyenda “inserción pagada” y el nombre del Comité Estatal responsable del pago; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$5,910.71; sin embargo, omitió presentar un desplegado, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,763.34.

En relación a la póliza señalada con **(I)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó una copia avalada por el proveedor del desplegado, omitió entregar una inserción; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,200.00.

En relación a las pólizas señaladas con **(J)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del Anexo 7 del Dictamen Consolidado correspondiente, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar 25 desplegados, así como la aclaración solicitada del desplegado que carece de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$65,890.81.

En consecuencia, al no presentar 31 desplegados solicitados y la aclaración de 9 desplegados que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable del pago, la observación no quedó subsanada por un importe de \$99,443.55; por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Acción Nacional, toda vez que en tiempo y forma, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de posibles errores u omisiones en la

información reportada, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, notificó al partido político, para que presentara la información procedente. En ese sentido, mediante escritos Teso/043/10, Teso/050/10 y Teso/071/10, el instituto político contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

### **Conclusión 68**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones, así como contratos y cotizaciones; sin embargo, no presentó la relación de las inserciones que amparan la factura y en algunos casos la página completa de la publicidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Aguascalientes</b>								
02	PD-03/05-09	RM-CF-PAN-AGS-000015 (2)	19-05-09	Reyes Velázquez Alfredo Martín	1 Plana revista ahí semanal.	\$5,500.00	“Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-03/05-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (A)
	PD-01/06-09	RM-CF-PAN-AGS-000017 (2)	01-06-09		1 Plana revista ahí semanal.	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-0/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (A)
03	PD-04/05-09	RM-CF-PAN-AGS-000008 (2)	12-05-09	Cuadra García Raúl Gerardo	Plana "Ahí revista semanal "	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-04/05-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (A)
	PD-01/06-09 (1)	RM-CF-PAN-AGS-000009 (2)	02-06-09		1 Plana "Ahí revista semanal "	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-01/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones. LA PÓLIZA ORIGINAL Y FACTURA SE PRESENTARON EN TESO/043/10 (B)
	PD-03/06-09 (1)	RM-CF-PAN-AGS-000011 (2)	04-06-09		Publicación 2 planas de revista La Sala	11,050.00		Se presenta la póliza DR-03/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones (B)
	PD-02/06-09 (1)	RM-CF-PAN-AGS-000010 (2)	16-06-09		1 Plana "Ahí revista semanal "	5,500.00	Se está recabando documentación	Se presenta la póliza DR-02/06-09, con la relación anexa de cada una de las inserciones y página original y completa de las publicaciones. LA PÓLIZA ORIGINAL Y FACTURA SE PRESENTARON EN TESO/043/10 (B)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$38,550.00</b>		

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO					RESPUESTA DEL PARTIDO Teso/050/10	RESPUESTA PARTIDO
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Guanajuato</b>								
06	PD-05/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-000010 (1)	01-07-09	Hernández González Ma. Teresa	Inserciones (Aportación)	22,000.00	<i>Se presenta la relación de cada una de las inserciones y las páginas completas de las publicaciones que ampara la factura adjunta a su póliza</i>	
11	PD-02/07-09	RSES-CF-PAN-GTO-000018 (1)	01-07-09	Cano Magaña Rita	Inserciones (Aportación)	22,000.00	<i>El original está presentado en el TESO/043/10 de la contestación de su similar UF-DA/3208-09</i>	
					Subtotal	\$44,000.00		
					TOTAL	\$82,550.00		

Cabe señalar que respecto a las pólizas señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede, se observó que no presentaron la página completa de las publicaciones.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones y las páginas completas de las publicaciones que ampara la factura citada en el cuadro que antecede, adjuntas a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo señalado en la columna de "RESPUESTA DEL PARTIDO" del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“Con el propósito de coadyuvar en la revisión de los informes de campaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, se adjunta la documentación solicitada por la autoridad fiscalizadora; y asimismo, continuamos recabando la información necesaria, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comentario.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con **(1)** en la columna “FOLIO” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la relación detallada con la totalidad de datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$44,000.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con **(2)** en la columna “FOLIO” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$38,550.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con **(A)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las relaciones de inserciones solicitadas, anexas a su respectiva póliza, por lo que la observación quedó subsanada por un importe de \$16,500.00.

Respecto de las pólizas señaladas con **(B)** en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas con su respectiva relación de inserciones, así como las muestras originales y completas de los desplegados; sin embargo, se observó que las inserciones carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre del responsable del pago; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,050.00.

En consecuencia, al presentar 3 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago, la observación no quedó subsanada por un importe de \$22,050.00; por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 69**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, “Varias Subcuentas”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, relaciones de inserciones y desplegados originales correspondientes a la publicidad exhibida en prensa; sin embargo, en algunos casos, no se encontró la relación de las inserciones publicadas, además de que los desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” y del nombre del responsable de la publicación (nombre de la persona responsable del pago); los casos en comento se detallan a continuación:



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN O DATO FALTANTE EN LA INSERCIÓN			REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
						RELACIÓN DE INSERCIÓNES	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN (*)		
PD-59/06-09	79166A	26-06-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Inserción de 1/4 de plana en el Milenio día 23-06-09	\$61,949.58		X	X	(3)	(2)
PD-76/06-09	79112A	24-06-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el Milenio día 22-06-09	88,499.40		X	X	(3)	(2)
PE-31/06-09	GE 1242	06-05-09	Expansión, S.A. de C.V.	Una inserción de página en la revista Letras Libres ed. 125 de mayo 2009	140,656.50		X	X	(1)	
PD-17/06-09	37869	01-06-09	Editorial Vuelta, S.A. de C.V.	Inserción de una página en la revista Letras Libres del mes de junio 2009.	63,250.00		X	X	(3)	(2)
PE-33/06-09	16857	07-05-09	Grupo Medios, S.A. de C.V.	Una inserción de plana de publicidad a color en la revista Futbol Total del mes de mayo 2009	44,615.40	X		X	(1)	
PD-65/06-09	71471	24-06-09	Notmusa, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/4 de plana en el periódico Récord el día 23-06-09	26,093.66		X	X	(1)	
PD-36/06-09	558	21-05-09	Alfonso Flores Durón y Martínez	Inserción publicitaria en interiores de la Revista Cinemark en tus manos	23,000.00		X	X	(3)	(1)
PD-01/07-09	27	07-07-09	L.R.H.G Informativo, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el periódico La Razón de junio de 2009	65,412.00		X	X	(1)	
PD-62/06-09	9470	25-06-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/4 vertical de 15.3 x 3 en color	19,837.22	X			(1)	
PD-81/06-09	559	21-05-09	Alfonso Flores Durón y Martínez	Una inserción publicitaria en interiores de la revista Cinemark en tus Manos.	23,000.00	X	X	X	(2)	(1)
PE-32/06-09	16858	07-05-09	Grupo Medios, S.A. de C.V.	Una inserción revista "Donde ir" de mayo 2009	44,615.40	X		X	(1)	
PD-16/06-09	17062	01-06-09	Grupo Medios, S.A. de C.V.	Una inserción revista "Donde ir" de junio 2009	44,615.40	X		X	(1)	
PD-29/06-09	1036	18-05-09	Grupo Libre Comunicación, S.A. de C.V.	Inserción publicitaria de una plana en el periódico Libre en el Sur	9,153.44	X	X	X	(2)	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$654,698.00</b>					

**Nota:** La "X" significa que se carece del dato.

(\*) Es importante señalar que este dato corresponde al Nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente...*

- *Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la norma.*
- *Las cartas de los proveedores señalando que las inserciones fueron pagadas por su partido (sic) acción (sic) nacional (sic).”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, ya que proporcionó carta de los proveedores en donde se aclara que en las inserciones se omitió colocar el nombre del responsable de la publicación o, en su caso, la leyenda “inserción pagada”; señalando que, el mismo partido fue el responsable del pago; asimismo, se localizaron las relaciones de las inserciones publicadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto por un importe de \$385,845.58.

De las pólizas señaladas con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de las inserciones publicadas; sin embargo, omitió dar a conocer alguna aclaración respecto de las leyendas de “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, motivo por el cual la observación quedó como no subsanada respecto de este punto por un importe de \$32,153.44.

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que no se localizó documentación alguna en relación con dichos desplegados; por lo anterior, la observación quedó como no subsanada por un importe de \$236,698.98.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De lo solicitado, se presenta lo siguiente: (...)*

- De las pólizas PD-36/06-09 y PD-81/06-09, facturas 558 y 559 respectivamente ambas del proveedor Alfonso Flores Duron (sic) y Martínez, reflejadas en el cuadro que antecede, se presenta escritos del proveedor señalando que las inserciones fueron pagadas por su Partido Acción Nacional.*
- Referente a la información de las otras facturas señaladas en el cuadro que antecede se está recabando la información.”*

De la revisión y análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con **(1)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro que antecede, se localizaron los escritos de los proveedores Alfonso Flores Durón Martínez y Grupo Libre Comunicación, S.A. de C.V., en los que se señaló que se omitió incluir la leyenda “Inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación (pago); sin embargo, se aclara que tanto el pago así como el responsable de la publicación fue el Comité Ejecutivo Nacional del partido político; por lo anterior, la observación quedó subsanada en un importe de \$55,153.44.

Adicionalmente, por lo que corresponde a los desplegados señalados con **(2)** en la columna “REFERENCIA DE DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido

manifestó que se encuentra en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no presentar documentación ó aclaración alguna respecto a la falta de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación, la observación no quedó subsanada por un importe de \$213,698.98.

Así, al no presentar aclaración alguna respecto a la omisión de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre del responsable de la publicación en los desplegados en los que se exhibió la publicidad del instituto político, la observación no quedó subsanada en un importe de \$213,698.98. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 70**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, “Varias Subcuentas”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas y desplegados correspondientes a la publicidad exhibida en prensa; sin embargo, la fecha de expedición de las facturas, así como los gastos de la publicidad exhibida son anteriores al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, se consideraría como un acto anticipado de campaña; asimismo, en algunos casos no se localizó la relación de las inserciones publicadas y varios desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada”, además de no señalar el nombre del responsable de la publicación (nombre de la persona responsable del pago); los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN O DATO FALTANTE EN LA INSERCIÓN			REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
						RELACIÓN DE INSERCIÓNES	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN (*)		
PE-195/05-09	696	29-03-09	Mexicanos y Americanos Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V.	Una inserción de una página interior de la revista Cinépolis de abril 2009.	\$33,120.00					
PE-13/06-09	H34746	13-04-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Una inserción de plana completa en la revista TV y Novelas ed.14	187,033.13					
PE-16/06-09	3684	20-04-09	Rayuela Editores, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana de 25 cms. x 32 en la revista Código Topo de abril 2009	34,500.00					
PD-09/05-09	865376	31-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario El Norte del mes de marzo 2009	130,410.00					
PD-10/05-09	864974 Y	30-03-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Reforma del mes de marzo 2009	162,771.00					
PD-07/05-09	25268	27-03-09	Comunicación e Información, S.A. de C.V.	Inserción de una plana en la revista Proceso del anuncio Sopa de Letras	93,150.00					
PD-28/06-09	GE 1058	01-05-09	Expansión, S.A. de C.V.	Una inserción en la Revista Chilango	69,000.00		X		(1)	
PD-31/06-09	GE 1242	01-05-09	Expansión, S.A. de C.V.	Una inserción de una página en la revista Quien	140,656.50		X		(1)	
PE-193/05-09	7257	31-03-09	Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.	Una inserción publicitaria de una página en la revista Vértigo.	52,888.50		X	X	(3)	(2)
PE-213/05-09	243704	30-03-09	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Una inserción de página en el periódico La Jornada el 30-03-09	68,770.00		X	X	(3)	(2)
PD-08/05-09	77129A	31-03-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Milenio 30 de marzo 2009	58,999.60		X	X	(3)	(2)
PE-24/06-09	2139	16-04-09	Medios y Proyectos Ciudadanos, S.A. de C.V.	Una inserción publicitaria de una plana en la pág. 5 del semanario emeequis.	46,000.00		X	X	(3)	(2)
PE-23/06-09	PC-30002	31-03-09	Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Excélsior.	42,555.75		X	X	(3)	(1)
PD-13/06-09	68675	13-04-09	Notmusa, S.A. de C.V.	Inserción en página completa de la Revista TV Notas del mes de abril 2009	132,764.63		X	X	(1)	
PD-11/05-09	4450	16-04-09	Multimedios Campeche, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Expresso de Campeche de marzo 2009.	16,156.35		X	X	(3)	(1)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN O DATO FALTANTE EN LA INSERCIÓN			REFERENCIA	REFERENCIA DE DICTAMEN
						RELACIÓN DE INSERCIÓN	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN (*)		
PD-35/06-09	HC2081	31-03-09	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en la revista Entorno Informativo de Tabasco	38,457.01		X	X	(3)	(1)
PD-11/06-09	04726	02-04-09	Editora Diario Ecos de la Costa, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el diario "Ecos de las Costa"	6,346.16		X	X	(3)	(2)
PE-37/06-09	55261	07-04-09	Novedades de Campeche, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Novedades de Campeche.	21,524.55	X	X	X	(2)	(1)
PD-12/06-09	127846B	31-03-09	Editora Diario de Colima, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el Diario de Colima "Sopa de letras"	6,932.02	X			(2)	(1)
PE-36/06-09	HPUA147 683	31-03-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana	50,715.00	X		X	(1)	
PE-14/06-09	37887	01-04-09	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/2 plana el día 01-04-09 en el periódico Expreso de Sonora	32,181.60	X		X	(2)	(1)
PE-216/05-09	77447A	10-04-09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Una inserción el periódico Milenio de Monterrey el 31-03-09	58,999.60	X	X	X	(2)	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,483,931.40</b>					

**Nota:** La "x" significa que se carece del dato.

(\*) Es importante señalar que este dato corresponde al nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10, del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 237, numeral 3; 238; 342, numeral 1, inciso e); 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.10, 21.4, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como la cuarta norma reglamentaria del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como

*de Actos Anticipados de Campaña”, CG38/2009, aprobado en sesión extraordinaria del 29 de enero de dos mil nueve.*

Al respecto, con escrito Teso/036/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... los gastos anticipados de campaña a que hace mención esa autoridad electoral, es necesario aclarar que los precitados gastos corresponden a la publicación conocida como ‘sopa de letras’, la cual fue objeto de impugnación y se resolvió por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia definitiva y firme del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-81/2009 y su acumulado, en el cual ya se concluyó que dicha propaganda constituyó un acto anticipado de campaña.*

*Ahora bien, derivado de lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral sancionó al Partido Acción Nacional por la comisión de dicha conducta.*

*Por lo tanto dicho gasto se informó en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales el cual establece que: ‘12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de su partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.’*

*Derivado de lo anterior se presentó dicho gasto en el respectivo informe con la finalidad de cumplir la normatividad reglamentaria en materia de fiscalización y consecuentemente evitar la sanción por la omisión de informar los gastos.*

*Se presenta lo siguiente...*

- Las relaciones de las inserciones publicadas, con los requisitos que señala la norma.*
- Las cartas de los proveedores señalando que las inserciones fueron pagadas por su partido acción nacional (sic).”*

Por lo que se refiere a las aclaraciones presentadas por el partido, referentes a los gastos por concepto de las inserciones en prensa y, que son considerados como gastos anticipados de campaña, la observación quedó subsanada, ya que como se señala, dicha conducta fue sancionada por este Consejo General y, el gasto fue reconocido en la contabilidad de la campaña electoral.

Asimismo, por lo que respecta a los desplegados señalados con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que proporcionó carta de los proveedores en donde se aclaró que en las inserciones se omitió colocar el nombre del responsable de la publicación o, en su caso, la leyenda “inserción pagada”, señalando que el partido fue el responsable del pago; asimismo, se localizaron las relaciones de las inserciones publicadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto por un importe de \$393,136.13.

Referente a los desplegados señalados con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones de las inserciones publicadas; sin embargo, omitió dar a conocer alguna aclaración respecto de las leyendas de inserción pagada y el nombre del responsable del pago, motivo por el cual, la observación quedó como no subsanada respecto de este punto por un importe de \$119,637.77.

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que no se localizó documentación alguna en relación con dichos desplegados; por lo anterior, la observación quedó como no subsanada por un importe de \$330,173.37.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3823/10, del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se le solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10, del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De lo solicitado, se presenta lo siguiente: (...)*

- *Escritos de proveedores señalando que las inserciones fueron pagadas por el Partido Acción Nacional; a continuación se señalan los proveedores en comento:*



<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-23/06-09	PC-30002 (El N° de Factura correcto es PC-332)	31-03-09	Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Excélsior.	42,555.75
PD-11/05-09	4450	16-04-09	Multimedios Campeche, S.A. de C.V.	Inserción de 1/2 plana en el diario Expreso de Campeche de marzo 2009.	16,156.35
PD-35/06-09	HC2081	31-03-09	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en la revista Entorno Informativo de Tabasco	38,457.01
PE-37/06-09	55261	07-04-09	Novedades de Campeche, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el periódico Novedades de Campeche.	21,524.55
PD-12/06-09	127846B	31-03-09	Editora Diario de Colima, S.A. de C.V.	Una inserción de media plana en el Diario de Colima "Sopa de letras"	6,932.02
PE-14/06-09	37887	01-04-09	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	Una inserción de 1/2 plana el día 01-04-09 en el periódico Expreso de Sonora	32,181.60

- *Referente a la información de las otras facturas señaladas en el cuadro que antecede se está recabando la información.*

De la revisión y análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los desplegados señalados con **(1)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, se localizaron los escritos correspondientes de los proveedores, en los que confirman que en los desplegados se omitió incluir la leyenda "inserción pagada", así como el nombre del responsable de la publicación; sin embargo, aclaran que tanto el pago como el responsable de las mismas es el Comité Ejecutivo Nacional del partido político; por lo anterior, la observación quedó subsanada por un importe de \$157,807.28.

Adicionalmente, por lo que respecta a los desplegados señalados con **(2)** en la columna "REFERENCIA DE DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido manifestó que se encuentra en proceso de recabar la información solicitada, por lo que al no presentar documentación o aclaración alguna respecto a la falta de la leyenda "inserción pagada" y el nombre del responsable de la publicación, la observación no quedó subsanada por un importe de \$292,003.86

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto a inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2643/10 y UF-DA/3823/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/036/10 y Teso/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 71**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 209 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte que avalan las erogaciones realizadas en beneficio de las campañas electorales de los candidatos a Diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 proporcionada por el partido.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 170 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 13 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos inserciones tienen la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que respecta a 17 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato.

Por lo que corresponde a 3 inserciones señaladas con (c) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En cuanto a las 5 inserciones señaladas con (d) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda "Inserción pagada" y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido.

De una inserción señalada con (e) en la columna "REFERENCIA" del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda "Inserción pagada", al no contener el nombre del responsable de la inserción, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de la persona responsable de dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de las inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo A, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos*

*Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el numeral 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
1	Aguascalientes	02/05/2009	Periódico	Ahí	2,3	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PD/01 del 2 de junio, se anexa póliza con documentación soporte	1
2	Aguascalientes	07/06/2009	Periódico	El Sol del Centro	9ª	Se anexa póliza PD/9 del 1 de julio junto con el recibo RM-CF-PAN-AGS-000023 y su respectiva póliza y documentación	2
3	Aguascalientes	15/06/2009	Periódico	La Neta	13	Se anexa póliza PD/10 del 1 de julio junto con el recibo RM-CF-PAN-AGS-000022 Con su respectiva póliza y documentación	2
4	Aguascalientes	16/06/2009	Periódico	Ahí	23	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PD/02 del 16 de junio, se anexa póliza con documentación soporte	1
5	Baja California	01/07/2009	Periódico	La Voz de la frontera	9A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/03 del 25 de junio, se anexa póliza con documentación soporte	1
6	Baja California	23/05/2009	Periódico	El Vigía	6	Recabando información	
7	Baja California	01/06/2009	Periódico	El Vigía	3	Recabando información	
8	Baja California	21/05/2009	Semanario	Zeta	29A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/02 del 04 de junio, se anexa póliza con documentación soporte, cabe señalar que esta publicación es en un semanario, del 15 al 21 de mayo	1
9	Baja California	11/05/2009	Periódico	El Mexicano	22A	Recabando información	
10	Baja California	12/05/2009	Periódico	El Mexicano	13A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PD/01 del 01 de julio, se anexa póliza con documentación soporte	1
11	Campeche	28/05/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	7	Recabando información	
12	Campeche	29/05/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
13	Campeche	04/06/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
14	Campeche	05/06/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
15	Campeche	09/06/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
16	Campeche	23/06/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
17	Campeche	26/06/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
18	Campeche	30/06/2009	Periódico	El Expreso de Campeche	8	Recabando información	
19	Campeche	15/05/2009	Periódico	Novedades Carmen	7	Recabando información	
20	Campeche	15/05/2009	Periódico	La Isla	6	Recabando información	
21	Campeche	21/06/2009	Periódico	Crónica Cd del Carmen	3	Recabando información	
22	Campeche	21/06/2009	Periódico	Tribuna del Carmen	5	Recabando información	
23	Chiapas	11/05/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
24	Chiapas	18/05/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
25	Chiapas	Semana 3 de mayo del 2009	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
26	Chiapas	25/05/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
27	Chiapas	semana 4 de mayo del 2009	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
28	Chiapas	01/06/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 con (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
29	Chiapas	Semana 1 de junio del 2009	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
30	Chiapas	08/06/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
31	Chiapas	15/06/2009	Semanario	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
32	Chiapas	Semana 2 de junio 2009.	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
33	Chiapas	22/06/2009	Semanario	Semanario Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
34	Chiapas	Semana 3 de junio 2009	Semanario	Enfoque	13	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
35	Chiapas	29/06/2009	Revista	Expresión	12	Se anexa póliza PD-27 son (sic) su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
36	Chiapas	Semana 4 de julio 2009	Semanario	Enfoque	10	Se anexa póliza PD-26 con su respectiva documentación y recibo correspondiente	2
37	Chihuahua	31/05/2009	Periódico	El Heraldo de Chihuahua	14B	Se Pagó con Ordinario Estatal, se reconoce en la Campaña Federal con la PD/31002 del 1 de julio de 2009, se anexa documentación soporte	6
38	Chihuahua	01/06/2009	Semanario	Expres	Segunda de forros	Se anexa póliza PD31 del 1 de julio de 2009 con la documentación soporte y su recibo de aportación	2
39	Chihuahua	21/06/2009	Periódico	El Diario de chihuahua	14A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/13 del 1 de julio, se anexa póliza con documentación soporte	1
40	Chihuahua	03/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	3A	Nota periodística	3
41	Chihuahua	07/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	3A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/08 del 25 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
42	Chihuahua	08/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	3A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/09 del 25 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
43	Chihuahua	25/06/2009	Periódico	El Sol de Parral	7A	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la PE/09 del 25 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte, se anexa carta aclaratoria del medio	1
44	Durango	23/05/2009	Revista	Panorama Regional	1	Recabando información	
45	Durango	23/05/2009	Revista	Panorama Regional	3	Recabando información	
46	Durango	30/05/2009	Revista	Panorama Regional	3	Recabando información	
47	Durango	06/06/2009	Revista	Panorama Regional	3	Recabando información	
48	Durango	06/06/2009	Revista	Panorama Regional	12	Recabando información	
49	Guanajuato	22/06/2009	Periódico	El Correo	A 5	Recabando información	
50	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Correo	43B	Nota periodística	3
51	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	46B	Recabando información	
52	Guanajuato	13/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	3A	Nota periodística	3
53	Guanajuato	25/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	2M	Nota periodística	3
54	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	8A	Ya estaba reportada en Campaña Federal con la póliza Eg-17 11/06/09 F-50958	1
55	Guanajuato	08/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	6M	Recabando información	
56	Guanajuato	14/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1	Recabando información	
57	Guanajuato	15/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	4M	Recabando información	
58	Guanajuato	19/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	5M	Recabando información	
59	Guanajuato	21/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1	Recabando información	
60	Guanajuato	22/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	3M	Recabando información	
61	Guanajuato	14/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	1A	Recabando información	
62	Guanajuato	19/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2A	Nota periodística	3

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
63	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Correo	21A	Ya estaba reportada en Campaña Federal con la póliza Dr-2 01/07/09	1
64	Guanajuato	28/06/2009	Periódico	El Correo	2A	Ya estaba reportada en Campaña Federal con la póliza Eg-1 5/06/09 F-48737	1
65	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Correo	15A	Nota periodística	3
66	Guerrero	01/06/2009	Periódico	El Sur	6	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
67	Guerrero	05/05/2009	Periódico	El Sur	4	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
68	Guerrero	28/05/2009	Periódico	El Sur	7	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
69	Guerrero	01/07/2009	Periódico	Novedades Acapulco	3B	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/12 del 31 de julio con la documentación soporte	2
70	Guerrero	01/07/2009	Periódico	El Sur	9	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
71	Guerrero	02/06/2009	Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
72	Guerrero	03/06/2009	Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
73	Guerrero	04/06/2009	Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
74	Guerrero	05/06/2009	Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
75	Guerrero	08/06/2009	Periódico	Pueblo	14	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
76	Guerrero	10/06/2009	Periódico	Pueblo	17	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
77	Guerrero	12/06/2009	Periódico	Pueblo	17	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
78	Guerrero	16/06/2009	Periódico	Pueblo	13	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
79	Guerrero	17/06/2009	Periódico	Pueblo	15	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
80	Guerrero	18/06/2009	Periódico	Pueblo	12	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
81	Guerrero	19/06/2009	Periódico	Pueblo	12	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
82	Guerrero	23/06/2009	Periódico	Pueblo	15	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6
83	Guerrero	24/06/2009	Periódico	Pueblo	15	Fue pagado con recurso Federal Ordinario en el estado, se anexa copia del pago y la póliza PD/9 del 31 de julio con la documentación soporte	6

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
84	Guerrero	07/05/2009	Periódico	Expresión Popular	6	Se anexa póliza PD/12 del 31 de julio con su respectiva documentación soporte así como recibo de aportación	2
85	Hidalgo	15/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
86	Hidalgo	16/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
87	Hidalgo	17/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
88	Hidalgo	22/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
89	Hidalgo	23/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5B	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
90	Hidalgo	24/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	7A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
91	Hidalgo	25/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	9B	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
92	Hidalgo	26/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	7B	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
93	Hidalgo	27/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
94	Hidalgo	29/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	5A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
95	Hidalgo	30/06/2009	Diario	El Sol de Tulancingo	6A	Se anexa póliza PD/15 del 01 de julio de 2009 donde reconoce el pasivo	4
96	Hidalgo	23/06/2009	Diario	Criterio Hidalgo	10	Se registra la aportación en especie, se anexa la póliza PD/13 del 1 de julio de 2009 con la documentación correspondiente	2
97	Jalisco	20/06/2009	Periódico	El Eco	5	Recabando información	
98	Jalisco	27/06/2009	Periódico	El Eco	5	Recabando información	
99	México	25/05/2009	Periódico	El Sol de Toluca	NO INDICA	Se anexa póliza PD/8 del 31 de julio con su respectivo soporte y recibo	2
100	México	28/06/2009	Periódico	La Prensa	12	Se anexa póliza PD/8 del 31 de julio con su respectivo soporte y recibo	2
101	Michoacán	06/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
102	Michoacán	09/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
103	Michoacán	11/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
104	Michoacán	13/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
105	Michoacán	16/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
106	Michoacán	18/06/2009	Periódico	Panorama del Puerto	3	Recabando información	
107	Michoacán	09/06/2009	Periódico	El Clarín	2A	Recabando información	
108	Michoacán	04/05/2009	Periódico	Provincia	3A	Recabando información	
109	Michoacán	21/05/2009	Periódico	Expresión de Michoacán	6	Recabando información	
110	Michoacán	27/05/2009	Periódico	Expresión de Michoacán	9	Recabando información	
111	Nayarit	30/06/2009	Revista	Revista junio 7	S/N	Recabando información	
112	Oaxaca	26/06/2009	Diario	Despertar de Oaxaca	32	Recabando información	
113	Puebla	01/07/2009	Periódico	Intolerancia	13	Se anexa póliza PD-14 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
114	Puebla	30/06/2009	Periódico	Intolerancia	13	Se anexa póliza PD-15 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
115	Puebla	14/05/2009	Periódico	Puntual de Puebla	15	Se anexa póliza PD-15 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
116	Puebla	01/07/2009	Periódico	Intolerancia	9	Se anexa póliza PD-14 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
117	Quintana Roo	30/06/2009	Diario	La Víbora	Primera Plana	Recabando información	
118	San Luis Potosí	10/06/2009	Diario	Pulso	9-B	Recabando información	
119	Sonora	27/05/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
120	Sonora	28/05/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
121	Sonora	31/05/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
122	Sonora	02/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	8-A2	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
123	Sonora	06/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
124	Sonora	08/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	8 A2	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
125	Sonora	12/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12-A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
126	Sonora	14/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12-A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
127	Sonora	18/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
128	Sonora	20/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	12 A	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
129	Sonora	22/06/2009	Periódico	El Diario de Sonora	1	Registrada en Campaña Federal con la PE/06 del 26 de mayo, se anexa póliza con documentación soporte	1
130	Sonora	21/06/2009	Periódico	Expreso	NO INDICA	Recabando información	
131	Tamaulipas	15/06/2009	Periódico	El Mañana de Reynosa	11 A	Se anexa póliza PD10 del 31 de julio con su respectiva documentación soporte y recibo	2
132	Tamaulipas	10/05/2009	Periódico	El Mañana de Reynosa	4 A	Se anexa póliza PD/09 del 31 de julio con su respectiva documentación y recibo	2
133	Tlaxcala	15/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	10B	Recabando información	
134	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	4	Nota periodística	3
135	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística	3
136	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	11	Nota periodística	3
137	Tlaxcala	22/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
138	Tlaxcala	24/05/2009	Periódico	Síntesis	5	Recabando información	
139	Tlaxcala	25/05/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	5	Nota periodística	3
140	Tlaxcala	25/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	nota periodística	3
141	Tlaxcala	26/05/2009	Periódico	Síntesis	16	Nota periodística	3
142	Tlaxcala	26/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística	3
143	Tlaxcala	27/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
144	Tlaxcala	11/06/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	8	Nota periodística	3
145	Tlaxcala	29/06/2009	Periódico	El Sol de Tlaxcala	2	Ya estaba reportada en Campaña Federal, se anexa póliza PD/06 del 18 de junio de 2009 con su respectiva documentación, desglose del medio donde indica del cintillo del 29 de junio	1
146	Tlaxcala	20/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	2	Recabando información	
147	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	4	Nota periodística	3
148	Tlaxcala	22/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística	3
149	Tlaxcala	25/05/2009	Periódico	Síntesis	7	Recabando información	
150	Tlaxcala	25/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
151	Tlaxcala	26/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
152	Tlaxcala	27/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística	3
153	Tlaxcala	27/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística	3

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
154	Tlaxcala	02/06/2009	Periódico	El Sol de Tlaxcala	NO INDICA	Ya se había reportado en la Campaña Federal con la póliza PD/10 del 18 de junio, anexando la relación del medio donde se indica el pago del cintillo del 2 de junio	1
155	Tlaxcala	11/06/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	8	Nota periodística	3
156	Tlaxcala	26/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	7	Recabando información	
157	Tlaxcala	29/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	16	Recabando información	
158	Tlaxcala	30/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	1	Recabando información	
159	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	14	Recabando información	
160	Tlaxcala	19/05/2009	Periódico	Síntesis	NO INDICA	Recabando información	
161	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	4	Nota periodística	3
162	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
163	Tlaxcala	22/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Ya estaba reportado en Campaña Federal con póliza PD/01 del 18 de junio, anexando cuadro publicitario del medio donde indica el pago de dicho cintillo, además de la documentación soporte	1
164	Tlaxcala	22/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
165	Tlaxcala	23/05/2009	Periódico	El Sol de Tlaxcala	4	Nota periodística	3
166	Tlaxcala	24/05/2009	Periódico	El Sol de Tlaxcala	2	Nota periodística	3
167	Tlaxcala	25/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística	3
168	Tlaxcala	26/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística	3
169	Tlaxcala	26/05/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	11	Nota periodística	3
170	Tlaxcala	27/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	8	Recabando información	
171	Tlaxcala	27/05/2009	Periódico	Síntesis	1	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/03 del 18 de junio, se anexa documentación además del informe detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se están (sic) recabando las publicaciones originales	1
172	Tlaxcala	27/05/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	10	Nota periodística	3
173	Tlaxcala	05/06/2009	Periódico	Síntesis	7	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/03 del 18 de junio, se anexa documentación además del informe detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se están (sic) recabando las publicaciones originales	1
174	Tlaxcala	11/06/2009	Periódico	La Jornada de Oriente	8	Nota periodística	3
175	Tlaxcala	26/06/2009	Periódico	Síntesis	15	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/03 del 18 de junio, se anexa documentación además del informe detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se están (sic) recabando las publicaciones originales	3
176	Tlaxcala	26/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	1	Recabando información	
177	Tlaxcala	26/06/2009	Periódico	El Periódico de Tlaxcala	9	Ya estaba reportado en Campaña Federal con póliza PD/01 del 18 de junio, anexando cuadro publicitario del medio donde indica el pago de dicho cintillo, además de la documentación soporte, originales en anexo 163	1
178	Tlaxcala	26/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	10	Recabando información	
179	Tlaxcala	27/06/2009	Periódico	El Sol de Tlaxcala	11	Ya estaba reportado en la campaña Federal con la póliza PD/02 del 18 de junio, se anexa documentación además del desglose detallado del medio donde indica el pago de dicha publicación, se está (sic) recabando el original	1

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
180	Tlaxcala	29/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	3	Recabando información	
181	Tlaxcala	29/06/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	8	Recabando información	
182	Tlaxcala	22/01/1900	Periódico	ABC de Tlaxcala	1	Recabando información	
183	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	2	Recabando información	
184	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	16	Recabando información	
185	Veracruz	03/06/2009	Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
186	Veracruz	05/06/2009	Diario	Diario del Istmo	3	Recabando información	
187	Veracruz	08/06/2009	Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
188	Veracruz	12/06/2009	Diario	Diario del Istmo	9	Recabando información	
189	Veracruz	15/06/2009	Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
190	Veracruz	17/06/2009	Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
191	Veracruz	19/06/2009	Diario	Diario del Istmo	7	Recabando información	
192	Veracruz	22/06/2009	Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
193	Veracruz	24/06/2009	Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
194	Veracruz	26/06/2009	Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
195	Veracruz	28/06/2009	Diario	Diario del Istmo	12	Recabando información	
196	Veracruz	29/06/2009	Diario	Diario del Istmo	7	Recabando información	
197	Veracruz	30/06/2009	Diario	Diario del Istmo	5	Recabando información	
198	Veracruz	01/07/2009	Diario	Mundo de Córdoba	4	Recabando información	
199	Veracruz	27/06/2009	Diario	Diario del Istmo	4	Recabando información	
200	Veracruz	01/07/2009	Diario	Mundo de Orizaba	2 y 3	Recabando información	
201	Veracruz	01/07/2009	Diario	Mundo de Orizaba	4 y 5	Recabando información	
202	Yucatán	03/05/2009	Diario	Diario de Yucatán	Primera Plana	Se anexa póliza PD/17 y 19 del 31 de julio con su documentación soporte, se anexa recibo	2
203	Yucatán	14/06/2009	Diario	Diario de Yucatán	17	Se anexa póliza PD/19 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
204	Yucatán	15/06/2009	Diario	Diario de Yucatán	10	Se anexa póliza PD/19 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
205	Yucatán	01/07/2009	Diario	Diario de Yucatán	Primera Plana	Se anexa póliza PD/19 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
206	Yucatán	21/06/2009	Diario	Diario de Yucatán	10	Se anexa póliza PD/17 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
207	Yucatán	01/07/2009	Diario	Diario de Yucatán	8	Se anexa póliza PD/17 del 31 de julio de 2009 con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
208	Zacatecas	15/05/2009	Diario	El Sol de Zacatecas	5A	Se anexa póliza PD/16 del 31 de julio con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2
209	Zacatecas	27/05/2009	Diario	Zacatecas en Imagen	7	Se anexa póliza PD/16 del 31 de julio con su documentación soporte, así como los recibos correspondientes	2

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 170 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 23 señaladas con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a las 70 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 9 señaladas con (3) en la columna “REF” del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ya que no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 24 señaladas con (4) en la columna “REF” del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido manifestó que corresponden a “*Nota periodística*”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 44 del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ésta última no se presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Convino precisar, que el partido no presentó ninguna aclaración respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de las publicaciones.

Respecto de las 13 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos tienen la leyenda “Inserción pagada”, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones por las inserciones observadas.
- En cuanto a las 11 inserciones señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

De igual forma, se señala que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que hace a las 17 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 16 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encuentra recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a una inserción, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalla en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Fue necesario comentar que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable, el cual corresponde al propio candidato.

Respecto de las 3 inserciones señaladas con (c) en la columna “REFERENCIA” del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción correspondía a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la señalada con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Nuevamente se comentó que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable de la inserción, el cual correspondía a algún miembro del mismo, según información obtenida de las muestras.

Respecto de las 5 señaladas con (d) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 3 señaladas con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no se localizó la página completa y el

original del ejemplar de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

El partido no manifestó aclaración alguna respecto de la relación que tiene el responsable de la inserción con el instituto político.

Respecto de la inserción señalada con (e) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no señalar el nombre del responsable de la inserción se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quien ordenó dicha inserción; en este punto la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar únicamente que el partido se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de la inserción observada.

Fue necesario precisar que el partido no manifestó ninguna aclaración respecto de la omisión del nombre del responsable de la inserción.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
2	Aguascalientes	3	Raúl Cuadra García	07/06/2009	El Sol del Centro	9A	Responsable del pago de la publicación: ERNESTO SAUL JIMENEZ COLOMBO Inserción pagada por el aportante	1
3	Aguascalientes	3	Raúl Cuadra García	15/06/2009	La Neta	13	Responsable del pago de la publicación: ERNESTO SAUL JIMENEZ COLOMBO Inserción pagada por el aportante	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
6	Baja California	3	César Mancillas	23/05/2009	El Vigía	6	RECABANDO INFORMACIÓN	3
7	Baja California	3	César Mancillas	01/06/2009	El Vigía	3	RECABANDO INFORMACIÓN	3
9	Baja California	8	Oscar Arce	11/05/2009	El Mexicano	22A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
11	Campeche	1	Elizabeth Vela	28/05/2009	El Expreso de Campeche	7	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se coloco la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
12	Campeche	1	Elizabeth Vela	29/05/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se coloco la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
13	Campeche	1	Elizabeth Vela	04/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se coloco la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
14	Campeche	1	Elizabeth Vela	05/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito,	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	
15	Campeche	1	Elizabeth Vela	09/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
16	Campeche	1	Elizabeth Vela	23/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
17	Campeche	1	Elizabeth Vela	26/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	
18	Campeche	1	Elizabeth Vela	30/06/2009	El Expreso de Campeche	8	Se procede a registrar la aportación de 8 cintillos mediante póliza DR-9/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000011, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se coloco la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ Inserción pagada por el aportante	1
19	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	15/05/2009	Novedades Carmen	7	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA SIERRA Inserción pagada por el aportante	1
20	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	15/05/2009	La Isla	6	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							SIERRA Inserción pagada por el aportante	
21	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	21/06/2009	Crónica Cd del Carmen	3	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA SIERRA Inserción pagada por el aportante	1
22	Campeche	2	José Ignacio Seara Sierra	21/06/2009	Tribuna del Carmen	5	Se procede a registrar la aportación de 4 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000013, 2 contratos de donación debidamente suscritos, se presentan las publicaciones originales y completas, cotizaciones, relaciones de inserciones, escritos de los proveedores en los que manifiestan que por omisión no se colocaron las leyendas de "inserción pagada" así mismo indican quien es el responsable del pago de las publicaciones, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ANTONIO SEARA SIERRA Inserción pagada por el aportante	1
23	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	11/05/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
24	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	18/05/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
25	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 3 de mayo del 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Inserción pagada por el aportante	
26	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	25/05/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
27	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	semana 4 de mayo del 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
28	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	01/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
29	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 1 de junio del 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
30	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	08/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
31	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	15/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
32	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 2 de junio 2009.	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
33	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	22/06/2009	Semanario Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
34	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 3 de junio 2009	Enfoque	13	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	
35	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	29/06/2009	Expresión	12	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
36	Chiapas	7	José Manuel Marroquín Toledo	Semana 4 de julio 2009	Enfoque	10	Se anexa relación detallada de las publicaciones, el contrato y original del recibo de la aportación. Responsable del pago de la publicación: JOSUÉ MANCILLA OCAÑA. Inserción pagada por el aportante	1
37	Chihuahua	6	Juan Blanco Saldivar	31/05/2009	El Heraldo de Chihuahua	14B	Se presenta escrito del proveedor en cual manifiesta que por una omisión no se incluyo leyenda de "inserción pagada e indica que responsable del pago y de la publicación es CELINA DOMÍNGUEZ.	1
38	Chihuahua	8	Manuel Narváez	01/06/2009	Expres	Segunda de forros	Se presenta escrito del proveedor en cual manifiesta que por una omisión no se incluyo leyenda de "inserción pagada e indica que responsable del pago y de la publicación es CELINA DOMÍNGUEZ.	1
40	Chihuahua	9	Inés Martínez	03/06/2009	El Sol de Parral	3A	Nota periodística /	2
43	Chihuahua	9	Inés Martínez	25/06/2009	El Sol de Parral	7A	Se presentan escrito del medio en el que manifiesta que la publicación estaba asignada para el día 23 de junio, lo suspenden y la reprograman para el 25 de junio 2009. / página completa y el original de ejemplar de la publicación / Responsable del pago de la publicación: Secretaría de Comunicación del Comité Estatal de Chihuahua Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
44	Durango	3	José Bernardo Cenicerós Núñez	23/05/2009	Panorama Regional	1	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
45	Durango	3	José Bernardo Cenicerós Núñez	23/05/2009	Panorama Regional	3	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	
46	Durango	3	José Bernardo Cenicerros Núñez	30/05/2009	Panorama Regional	3	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
47	Durango	3	José Bernardo Cenicerros Núñez	06/06/2009	Panorama Regional	3	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
48	Durango	3	José Bernardo Cenicerros Núñez	06/06/2009	Panorama Regional	12	Se procede a registrar la aportación de 4 cintillos y 1 publicación mediante póliza DR-10/07-09, se anexa RM-CF-PAN-DGO-000006, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presentan las publicaciones 3 originales y completas y 2 en copia, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ BERNARDO CISNEROS NÚÑEZ Inserción pagada por el aportante	1
49	Guanajuato	2	Juan Pascualli	22/06/2009	El Correo	A 5	Se procede a registrar la aportación de 2 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000055, cotización, contrato de	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ CARLOS GRANADOS Inserción pagada por el aportante	
50	Guanajuato	2	Juan Pascualli	30/06/2009	El Correo	43B	Nota periodística /	2
51	Guanajuato	2	Juan Pascualli	01/07/2009	El Correo	46B	Se procede a registrar la aportación de 2 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000055, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ CARLOS GRANADOS Inserción pagada por el aportante	1
52	Guanajuato	4	Ruth Lugo	13/06/2009	El Sol de Irapuato	3A	Nota periodística /	2
53	Guanajuato	8	Tomas Gutiérrez	25/06/2009	El Sol del Bajío	2M	Nota periodística /	2
55	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	08/06/2009	El Sol del Bajío	6M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
56	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	14/06/2009	El Sol del Bajío	1	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
57	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	15/06/2009	El Sol del Bajío	4M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, escrito	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							del proveedor en el que manifiesta que por omisión no se colocó la leyenda "inserción pagada" así mismo indica quien es el responsable del pago de la publicación, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones.	
58	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	19/06/2009	El Sol del Bajío	5M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
59	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	21/06/2009	El Sol del Bajío	1	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
60	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín	22/06/2009	El Sol del Bajío	3M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante	1
61	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	14/06/2009	El Sol de Irapuato	1A	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-18/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000054, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, se presenta la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones.	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Responsable del pago de la publicación: JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	
62	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	19/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Nota periodística /	2
65	Guanajuato	14	Ramón Merino	30/06/2009	El Correo	15A	Nota periodística /	2
66	Guerrero	3	Cuauhtémoc Elías Tavarez Juárez	01/06/2009	El Sur	6	Se presenta: Inserción de prensa original. / Factura original 1674. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
67	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	05/05/2009	El Sur	4	Se presenta: Inserción de prensa original. / Factura original 1607. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
68	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	28/05/2009	El Sur	7	Se presenta: Inserción de prensa original. / Factura original 1607. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
69	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	01/07/2009	Novedades Acapulco	3B	Escrito del proveedor en cual informa que omitió insertar la leyenda "inserción pagada" y al Responsable del pago de la publicación quien es: MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ Inserción pagada por el aportante. Se presenta nuevamente copia de la página completa de la publicación en donde se puede verificar el medio y fecha de publicación, mismo que había sido aportado en oficio TESO/043 . Se anexa cotización	1
70	Guerrero	4	Marcos Efrén Parra Gómez	01/07/2009	El Sur	9	Se presenta: / Inserción de prensa original. / Factura original 1783. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
71	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	02/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
72	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	03/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
73	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	04/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
74	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	05/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
75	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	08/06/2009	Pueblo	14	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
76	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	10/06/2009	Pueblo	17	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
77	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	12/06/2009	Pueblo	17	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
78	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	16/06/2009	Pueblo	13	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
79	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	17/06/2009	Pueblo	15	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
80	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	18/06/2009	Pueblo	12	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
81	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	19/06/2009	Pueblo	12	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
82	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	23/06/2009	Pueblo	15	Se presenta: / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
83	Guerrero	6	Nicolás Domínguez Ariza	24/06/2009	Pueblo	15	Se presenta: Página completa de la publicación en original / Factura original 6561. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
84	Guerrero	8	Nelly Pastrana Santaella	07/05/2009	Expresión Popular	6	Se presenta: / Inserción de prensa original.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							/ Cotización. Responsable del pago de la publicación: NELLY PASTRANA SANTAELLA Inserción pagada por el aportante	
85	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	15/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación y carta aclaración del medio.	1
86	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	16/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación y carta aclaración del medio.	1
87	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	17/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
88	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	22/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
89	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	23/06/2009	El Sol de Tulancingo	5B	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
90	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	24/06/2009	El Sol de Tulancingo	7A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	
91	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	25/06/2009	El Sol de Tulancingo	9B	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
92	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	26/06/2009	El Sol de Tulancingo	7B	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
93	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	27/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
94	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	29/06/2009	El Sol de Tulancingo	5A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
95	Hidalgo	4	Gonzalo Rodríguez Anaya	30/06/2009	El Sol de Tulancingo	6A	Se procedió a registrar la aportación de militante con RM-CF-PAN-HGO-000007, mediante la póliza DR-23/07-09, se anexan facturas certificadas 184768A, 184838A y 184839A que el candidato pago y que son el soporte de valuación del RM-CF, contrato de donación debidamente suscrito, la publicación original y completa. Auxiliares y balanzas de comprobación.	1
96	Hidalgo	7	Arturo Santillán Barraza	23/06/2009	Criterio Hidalgo	10	Se presenta : / Relación detallada de la inserción de prensa.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
97	Jalisco	15	Gumercindo Castellanos Flores	20/06/2009	El Eco	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
98	Jalisco	15	Gumercindo Castellanos Flores	27/06/2009	El Eco	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
99	México	34	Roberto Valdés	25/05/2009	El Sol de Toluca	NO INDICA	Responsable del pago de la publicación: ROBERTO VALDÉS GARCÍA Inserción pagada por el aportante. No fue posible obtener el original de la publicación.	1
100	México	No indica	Carlos Pérez	28/06/2009	La Prensa	12	Responsable del pago de la publicación: CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS Inserción pagada por el aportante. No fue posible obtener el original de la publicación.	1
101	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	06/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio. los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
102	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	09/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio. los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
103	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	11/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio. los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	
104	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	13/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio. los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
105	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	16/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio. los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
106	Michoacán	1	Isabel Cristina Esquivel Landa	18/06/2009	Panorama del Puerto	3	Se procede a registrar la aportación de 6 publicaciones mediante póliza DR-36/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000034, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el cual manifiesta que no puede proporcionar los ejemplares, porque sólo tiene una copia y no está a la venta; se presenta la publicación proporcionada por el IFE, certificada por el medio. los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: ISABEL CRISTINA	1
107	Michoacán	6	Roberto Flores Bautista	09/06/2009	El Clarín	2A	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-33/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000027, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni el	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							nombre del responsable del pago de la publicación, otro escrito del medio en el que nos proporciona copia del periódico del 09 de junio 2009 debido a que ya no tiene ejemplares en venta, motivo por el cual se presenta la copia de la publicación, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: JUAN VELAZCO DÍAZ Inserción pagada por el aportante.	
108	Michoacán	10	Laura Suárez González	04/05/2009	Provincia	3A	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-34/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000026, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserción, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del responsable del pago de la publicación, la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: HUBER HUGO SERVÍN CHÁVEZ Inserción pagada por el aportante.	1
109	Michoacán	12	Carlos Torres Vega	21/05/2009	Expresión de Michoacán	6	Se procede a registrar la aportación de 3 publicaciones mediante póliza DR-34/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000025, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni el nombre del responsable del pago de la publicación, publicación original y completa del día 21 de mayo, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA Inserción pagada por el aportante.	1
110	Michoacán	12	Carlos Torres Vega	27/05/2009	Expresión de Michoacán	9	Se procede a registrar la aportación de 3 publicaciones mediante póliza DR-34/07-09, se anexa RM-CF-PAN-MICH-000025, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, escrito del proveedor en el que manifiesta que por error operativo de impresión no se publicó la leyenda "inserción pagada" ni	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							el nombre del responsable del pago de la publicación, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: FRANCISCO IVÁN TORRES OCHOA Inserción pagada por el aportante.	
111	Nayarit	3	Ivideliza Reyes Hernández	30/06/2009	Revista junio 7	S/N	Se presenta la póliza DR-31/07-10 en la que se registra la aportación de simpatizante RSES-CF-PAN-NAY-000005 en el que aporta la publicación en revista quincenal llamada junio 7, contrato de donación debidamente suscrito, cotizaciones base de valuación, relación de inserción, así como publicación original y completa certificada por notario 23 de Tepic Nayarit, escrito de proveedor en el que manifiesta que la inserción fue pagada y que por un error involuntario se omitió la leyenda y menciona al responsable de la misma, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones.	1
112	Oaxaca	8	Luis Julian Ugartechea Begué	26/06/2009	Despertar de Oaxaca	32	Se procede a registrar la aportación de 1 publicación mediante póliza DR-33/07-09, se anexa RM-CF-PAN-OAX-000009, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, relación de inserciones, publicación certificada por la hemeroteca pública de Oaxaca, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: OSWALDO JESÚS MÉNDEZ MÉNDEZ. Inserción pagada por el aportante	1
113	Puebla	6	Luis Mora Velasco	01/07/2009	Intolerancia	13	Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano en su empresa, se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, siendo Responsable del pago de la publicación: José Miguel Muñoz Gandara.	1
115	Puebla	10	Omar Eudoxio Coyopol Solís	14/05/2009	Puntual de Puebla	15	Se presenta Inserción de prensa con el sello del propio medio con la leyenda "cotejado con el original". / Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error del personal de esa editorial se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, siendo Responsable del pago de la publicación: JORGE LEAL RODRIGUEZ	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
116	Puebla	11	Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc	01/07/2009	Intolerancia	9	Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano de su empresa se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, siendo Patricia Villa Islas.	1
117	Quintana Roo	1	Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín	30/06/2009	La Vibora	Primera Plana	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-21/07-09, RM-CF-PAN-QROO-00007, contrato de donación debidamente suscrito, cotización, copias de la publicación, y auxiliares y balanzas de comprobación. Responsable del pago de la publicación: EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. Inserción pagada por el aportante.	1
118	San Luis Potosí	1	Sonia Mendoza Díaz	10/06/2009	Pulso	9-B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
119	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	27/05/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta copia de la publicación certificada por el medio, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional", Escrito original del proveedor en el cual aclarar que no cuenta con los suficientes ejemplares de periódicos en su hemeroteca, por lo que no pueden entregar originales y entregan copias debidamente selladas por el medio el cual hace constar que es cotejado con el original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
120	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	28/05/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional", Escrito original del proveedor en el cual aclarar que no cuenta con los suficientes ejemplares de periódicos en su hemeroteca, por lo que no pueden entregar originales y entregan copias debidamente selladas por el medio el cual hace constar que es cotejado con el original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
121	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	31/05/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
122	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	02/06/2009	El Diario de Sonora	8-A2	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	
123	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	06/06/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
124	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	08/06/2009	El Diario de Sonora	8 A2	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
125	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	12/06/2009	El Diario de Sonora	12-A	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
126	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	14/06/2009	El Diario de Sonora	12-A	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
127	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	18/06/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
128	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	20/06/2009	El Diario de Sonora	12:00 a.m. (sic)	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
129	Sonora	1	Leonardo Arturo Guillén Medina	22/06/2009	El Diario de Sonora	1	Se presenta la página completa en original del ejemplar observado, la cual contiene la leyenda "inserción pagada por el Partido Acción Nacional" Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	1
130	Sonora	3	Edmundo García Pavlovich	21/06/2009	Expreso	NO INDICA	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-28/07-09, RM-CF-PAN-SON-XXXXX, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, copias de la publicación, y auxiliares y balanzas de comprobación.	1
131	Tamaulipas	1	Iliana Maribel García Medina	15/06/2009	El Mañana de Reynosa	11A	Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano involuntario se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona Responsable del pago de la publicación, siendo ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
132	Tamaulipas	2	Gerardo Peña Flores	10/05/2009	El Mañana de Reynosa	4A	Se presenta recibo RESES-CF-PAN-TAM-000012 de la aportación debidamente suscrito. Se presenta contrato de donación completo debidamente suscrito en el que se manifiesta la aportación. Se presenta escrito del proveedor en el que hace constar que debido a un error humano involuntario se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación, siendo ELDA AURORA VIÑAS HERRERA. Inserción pagada por el aportante	1
133	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	15/05/2009	ABC de Tlaxcala	10B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
135	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	21/05/2009	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística /	2
136	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	11	Nota periodística /	2
137	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
138	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	24/05/2009	Síntesis	5	Se presenta póliza DR07/06-09, factura original 0241, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación,	1
140	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	25/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
141	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	26/05/2009	Síntesis	16	Nota periodística /	2
142	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	26/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
143	Tlaxcala	1	Oralia López Hernández	27/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2
146	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	20/05/2009	Periódico de Tlaxcala	2	Se presenta póliza DR09/06-09, factura original 0334, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación,	1
148	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
149	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	25/05/2009	Síntesis	7	Se presenta póliza DR11/06-09, factura original 0239, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación,	1
150	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	25/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
151	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	26/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
152	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	27/05/2009	ABC de Tlaxcala	7	Nota periodística /	2
153	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	27/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
156	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	26/06/2009	ABC de Tlaxcala	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3
157	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	29/06/2009	ABC de Tlaxcala	16	RECABANDO INFORMACIÓN	3
158	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	30/06/2009	ABC de Tlaxcala	1	RECABANDO INFORMACIÓN	3
159	Tlaxcala	2	Julián Velázquez Llorente	01/07/2009	ABC de Tlaxcala	14	RECABANDO INFORMACIÓN	3
160	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	19/05/2009	Síntesis	NO INDICA	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. <b>NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.</b>	1
162	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
163	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Se presenta póliza DR01/06-09, factura en 0335, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. <b>NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.</b>	1
164	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	22/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2
165	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	23/05/2009	El Sol de Tlaxcala	4	Nota periodística /	2
166	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	24/05/2009	El Sol de Tlaxcala	2	Nota periodística /	2
167	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	25/05/2009	Periódico de Tlaxcala	6	Nota periodística /	2
168	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/05/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Nota periodística /	2
170	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	27/05/2009	ABC de Tlaxcala	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
171	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	27/05/2009	Síntesis	1	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. <b>NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.</b>	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
173	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	05/06/2009	Síntesis	7	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. <b>NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.</b>	1
175	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	Síntesis	15	Se presenta póliza DR03/06-09, factura en 0240, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. <b>NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.</b>	1
176	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	ABC de Tlaxcala	1	RECABANDO INFORMACIÓN	3
177	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	El Periódico de Tlaxcala	9	Se presenta póliza DR01/06-09, factura en 0335, contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. <b>NOTA LOS ORIGINALES DE ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10.</b>	1
178	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	26/06/2009	ABC de Tlaxcala	10	RECABANDO INFORMACIÓN	3
179	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	27/06/2009	El Sol de Tlaxcala	11	RECABANDO INFORMACIÓN	3
180	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	29/06/2009	ABC de Tlaxcala	3	RECABANDO INFORMACIÓN	3
181	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	29/06/2009	ABC de Tlaxcala	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
182	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	30/06/2009	ABC de Tlaxcala	1	RECABANDO INFORMACIÓN	3
183	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	01/07/2009	ABC de Tlaxcala	2	RECABANDO INFORMACIÓN	3
184	Tlaxcala	3	Perla López Loyo	01/07/2009	ABC de Tlaxcala	16	RECABANDO INFORMACIÓN	3
185	Veracruz	11	Rafael García Bringas	03/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
186	Veracruz	11	Rafael García Bringas	05/06/2009	Diario del Istmo	3	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
187	Veracruz	11	Rafael García Bringas	08/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
188	Veracruz	11	Rafael García Bringas	12/06/2009	Diario del Istmo	9	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
189	Veracruz	11	Rafael García Bringas	15/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
190	Veracruz	11	Rafael García Bringas	17/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Inserción pagada por el aportante	
191	Veracruz	11	Rafael García Bringas	19/06/2009	Diario del Istmo	7	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
192	Veracruz	11	Rafael García Bringas	22/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
193	Veracruz	11	Rafael García Bringas	24/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
194	Veracruz	11	Rafael García Bringas	26/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
195	Veracruz	11	Rafael García Bringas	28/06/2009	Diario del Istmo	12	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	
196	Veracruz	11	Rafael García Bringas	29/06/2009	Diario del Istmo	7	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
197	Veracruz	11	Rafael García Bringas	30/06/2009	Diario del Istmo	5	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
198	Veracruz	13	Alberto Urcino Méndez Gálvez	01/07/2009	Mundo de Córdoba	4	RECABANDO INFORMACIÓN	3
199	Veracruz	14	Isabel Wong Chan	27/06/2009	Diario del Istmo	4	Se presenta póliza de Diario 14/07-2009, con recibo RM-CF-PAN-VER 000023, contrato original debidamente firmado, así como copias de las publicaciones que fue posible obtener, certificadas por la biblioteca municipal de Coatzacoalcos, así como relación de publicaciones y cotización. Responsable del pago de la publicación: JOSÉ DE JESÚS GUTIÉRREZ POLITO Inserción pagada por el aportante	1
200	Veracruz	18	Tomas López Landero	01/07/2009	Mundo de Orizaba	2 y 3	RECABANDO INFORMACIÓN	3
201	Veracruz	18	Tomas López Landero	01/07/2009	Mundo de Orizaba	4 y 5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
202	Yucatán	03 y 04	Carolina Cárdenas Sosa y Javier Medina Torre	03/05/2009	Diario de Yucatán	Primera Plana	Se presentan recibos originales RM-CF-PAN-YUC-000010 y RM-CF-PAN-YUC-000011, correspondientes al distrito 3 y 4 respectivamente, anexos a sus pólizas de diario. Escrito del proveedor del 01 de julio 2009, en el cual manifiesta razón por la cual no se incluyó la leyenda "inserción pagada" seguido del nombre de la persona responsable del pago Responsable del pago de la publicación: EDGAR MUÑOZ Y MIGUEL BLANCO	1
206	Yucatán	5	Aristeo Catzim Cáceres	21/06/2009	Diario de Yucatán	10	No fue posible obtener el ejemplar de la publicación.	1
208	Zacatecas	3	Luis Enrique Mercado Sánchez	15/05/2009	El Sol de Zacatecas	5A	Se presenta inserción de prensa en copia certificada por el Sol de Zacatecas. / Se presenta el contrato original	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							debidamente suscrito. Responsable del pago de la publicación: IRMA BOLAÑOS RUIZ Inserción pagada por el aportante.	
209	Zacatecas	3	Luis Enrique Mercado Sánchez	27/05/2009	Zacatecas en Imagen	7	Se presenta inserción de prensa en original de Zacatecas en Imagen. / Se presenta el contrato original debidamente suscrito y carta del medio en la que aclara que por omisión involuntaria no se incluyó la leyenda Inserción pagada por la señora responsable del pago de la publicación: IRMA BOLAÑOS RUIZ Inserción pagada por el aportante.	1

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/084/10 del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinente y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
97	Jalisco	15	Gumercindo Castellanos Flores	20/06/2009	El Eco	5	Se procede a registrar la aportación de media página mediante póliza DR-19/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000009, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presenta la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: Martín Enrique Ramírez Mendoza Inserción pagada por el aportante	1
98	Jalisco	15	Gumercindo Castellanos Flores	27/06/2009	El Eco	5	Se procede a registrar la aportación de media página mediante póliza DR-19/07-09, se anexa RM-CF-PAN-CAM-000009, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presenta la publicación original y completa, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: Martín Enrique Ramírez Mendoza Inserción pagada por el aportante	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 137 desplegados indicados con (a), (b), (c) y (d) en la columna "REF" y con **(1)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del **Anexo 11** del presente Dictamen, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de los 45 desplegados señalados con (a) y (e) en la columna "REF" y con **(2)** en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**", el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 45 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 45 inserciones correspondientes a propaganda federal.

Es importante señalar que del análisis a los 45 desplegados antes citados se determinó lo siguiente:

Respecto de 2 desplegados el responsable de la publicación es el Partido Acción Nacional y contiene la leyenda "Inserción Pagada".

Por lo que corresponde a 43 desplegados carecen del nombre del responsable de dicha publicación, así como de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 43 inserciones son responsabilidad del partido.

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron desplegados que promocionaron publicidad en beneficio de los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009) y no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Los casos en comento son los siguientes:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO
210	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	21-03-09	Periódico	Región Sureste	24	Legislar para mis municipios, promete Erandi (Imagen del candidato y Logotipo PAN)
211	Guanajuato	12	Martín Rico	25-03-09	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Va Martín Rico por diputación federal (Imagen del candidato)

Cabe aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal motivo, para efectos de los gastos de campaña federal de los candidatos señalados en la columna “NOMBRE DEL CANDIDATO”, debieron ser reportados en el informe correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Si bien es cierto, las publicaciones señaladas tuvieron verificativo los días 21 y 25 de marzo del año 2009, ambas constituyen notas*

*periodísticas que no pueden considerarse actos anticipados de campaña y mucho menos debieron reportarse a esta H. autoridad en materia de fiscalización, tal y como más adelante se detallara (sic) de manera conjunta con el propósito de evitar repetición de las aclaraciones.*

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
210	Guanajuato	21/03/2009	Periódico	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del período de campaña	3
211	Guanajuato	25/03/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del período de campaña	3

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que corresponden a "Nota periodística", no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde al periodista o al medio de publicación.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
210	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	21/03/2009	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del período de campaña	2A
211	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	25/03/2009	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del período de campaña	2A

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala en la respuesta que la autoridad no indicó el distrito y el nombre del candidato, empero como se puede observar en el cuadro del oficio UF-DA/4065/10, sí se indicaron los datos en comento.

Toda vez que el partido presentó 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, de los cuales no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda federal.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

De la revisión a los desplegados genéricos mixtos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 33 que promocionaron a dos o más candidatos a cargos de elección popular, o bien se trató de campañas combinadas con candidatos federales y locales, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo que con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados en comento se determinó lo siguiente:

Se observaron 30 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 2 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción correspondía al Partido Acción Nacional y no tenía la leyenda “Inserción pagada”.

En cuanto a una inserción señalada con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no señalar el nombre del responsable de la misma, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3208/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo B, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
212	Colima	30/05/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
213	Distrito Federal	26/06/2009	Periódico	Excélsior	4	Nota Periodística	3
214	Colima	15/06/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
215	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Correo	32B	Nota Periodística	3



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	DE MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
216	Guanajuato	16/06/2009	Periódico	El Heraldo de León	No indica	Recabando información	
217	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 25	Recabando información	
218	Guanajuato	28/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
219	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2A, y 11ª	Recabando información	
220	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	4E	Recabando información	
221	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
222	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	12ª	Recabando información	
223	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	34B	Recabando información	
224	Guanajuato	07/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	6M	Recabando información	
225	Guanajuato	10/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	3M	Recabando información	
226	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 31	Recabando información	
227	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	48B	Recabando información	
228	México	29/06/2009	Periódico	Récord	45	Se anexan pólizas PD/9- 13 y 8 con su respectiva documentación además del recibo	2
229	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	30, 31	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/11 con su respectiva documentación	6
230	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	32, 33	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/9con su respectiva documentación	6
231	México	01/06/2009	Periódico	Contenido	No indica	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexan póliza PD/8-11 con su respectivas documentación	6
232	México	18/06/2009	Periódico	Milenio	33	Se anexa póliza PD/9- 12 con su respectiva documentación además del recibo	2
233	México	02/06/2009	Periódico	La Prensa	13	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
234	México	04/06/2009	Periódico	LA PRENSA	15	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
235	México	16/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	11	Se anexa póliza PD/8 y 9con su respectiva documentación ademas (sic) del recibo	2
236	México	21/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexa póliza PD/8 con su respectiva documentación ademas (sic) del recibo	2
237	México	22/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexan pólizas PD/9 y 8 con su respectiva documentación ademas (sic) de sus recibos	2
238	México	22/06/2009	Periódico	La Prensa	19A	Se anexan póliza PD/10-8 y 9 con su respectiva documentación además de sus recibos	2
239	México	28/06/2009	Periódico	Excélsior	20	Recabando información	
240	Tlaxcala	15/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	5	Recabando información	
241	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Recabando información	
242	Tlaxcala	04/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
243	Tlaxcala	08/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	14	Recabando información	
244	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	El Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
245	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Mexicano	25 A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
246	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Sol de Tijuana	9A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
247	Baja California	10/05/2009	Periódico	La crónica de Baja California	04-A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 30 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 21 señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna "REF" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y documentación soporte, no se localizó la página completa en original del ejemplar de la publicación, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sea la misma inserción observada.
- Por lo que corresponde a las 8 inserciones del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna "DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE".

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 2 inserciones señaladas con (a) en la columna "REFERENCIA" del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y no tienen la leyenda "Inserción pagada", se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y respectiva documentación soporte, el partido no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Respecto de la inserción señalada con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no contener el nombre del responsable de la misma se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción, por lo que además se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas, la cual se señala con (2) en la columna “REF” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10.

En razón de lo anterior y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
212	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	30/05/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00008, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
213	Distrito Federal	24	Obdulio Ávila para jefe delegacional y Ezequiel Rétiz candidato a diputado federal y Olivia Garza candidata a Jefa Delegacional	26/06/2009	Excélsior	4	NOTA PERIODISTICA	2
214	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	15/06/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-0009, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1
215	Guanajuato	2	Juan Pascualli Cristóbal Franyuti y Jesús Correa	29/06/2009	El Correo	32B	NOTA PERIODISTICA	2
216	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	16/06/2009	El Heraldo de León	No indica	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
217	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	18/06/2009	El Correo	B 25	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
218	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	28/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
219	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	29/06/2009	El Sol de Irapuato	2A,y 11A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
220	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	4E	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
221	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
222	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Sol de Irapuato	12A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
223	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Correo	34B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
224	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín diputado federal y Lupita Pérez presidenta municipal	07/06/2009	El Sol del Bajío	6M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	1
225	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal, Juan Antonio candidato a diputado local y Felipe González	10/06/2009	El Sol del Bajío	3M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
226	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	18/06/2009	El Correo	B 31	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
227	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	01/07/2009	El Correo	48B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
228	México	4, 22, 27	Ma. Elena Pérez de Tejada, Brenda Estefan Martínez, Carmen Alcántara Lozano candidatas a diputado federal, Brenda y Karen candidatas a diputadas local y las candidatas a presidente municipal Karla y Claudia	29/06/2009	Récord	45	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener la publicación original. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Publicación pagada por el aportante	1
229	México	14	Patricia Flores Fuentes candidata a diputado federal y Miguel Ángel Ordóñez candidato a la alcaldía	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	30, 31	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
230	México	19	Ruth Olvera Nieto candidata diputado federal, Anuar candidato a diputado local, Guadalupe García candidata a la alcaldía Norma Angélica Gutiérrez Ríos candidatos a diputado federal, Florentina Salamanca, Ma. Guadalupe Mondragón, Patricia Durán y Sergio Oc	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	32, 33	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
231	México	24 y 37	Fernando Fabricio Platas Álvarez y	01/06/2009	Contenido	No indicada	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
232	México	40	Daniel Espinosa Velázquez candidato a diputado federal, Álvaro Arizmendi, Vicente Juárez candidatos a diputados locales y los candidatos a presidente municipal,	18/06/2009	Milenio	33	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: JAVIER ESPINOZA VELAZQUEZ Inserción pagada por el aportante.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
			Juan Victoria , José Gustavo Vargas, Paulino Rosales, José Luis Pedroza y José Javier Estrada.					
233	México	No indica	Rebeca Noriega Castañeda, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Juárez, Ma. Eugenia Martínez Trujillo	02/06/2009	La Prensa	13	Se presenta la relación de las inserciones, asó como contrato de donación debidamente suscrito	1
234	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas y Emma Fajardo	04/06/2009	La Prensa	15	No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS Inserción pagada por el aportante.	1
235	México	No indica	Gerardo Pliego Santana, Roberto Valdés García candidatos a diputado federal, Oscar González, Armando Enriquez candidatos a diputados locales y Juan Carlos Núñez Armas candidato a presidente municipal	16/06/2009	Milenio Estado de México	11	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: ERNESTO MEDINA GAYTÁN Inserción pagada por el aportante.	1
236	México	No indica	Francisco Javier Campos Morales candidato a diputado federal, Jorge Ernesto Inzunza candidato a diputado local y Claudia Sánchez presidente municipal	21/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: EDGAR BECERRA ENTZANA Inserción pagada por el aportante.	1
237	México	No indica	Carmen Alcántara Lozano y Adriana Moreno Díaz candidatas a diputado federal, Anuar Azar candidato a diputado local y Karla Fiesco presidenta municipal	22/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones, y cuanto al recibo solicitado por esa autoridad, es preciso aclarar que el recibo original se presentó en TESO/043/10 que daba contestación a UF-DA/3208/10 anexo a la póliza de DR-14/07-09 de la Cuenta Concentradora. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Inserción pagada por el aportante.	1
238	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Cuevas, Rebeca Noriega Castañeda y Ma. Eugenia Martínez Trujillo candidatas a diputadas federales, Benjamín Barrios, Emma Fajardo, Paco Martínez, Ramón Reyna y Vero Silva candidatos a diputados locales y Mi	22/06/2009	La Prensa	19A	Se presenta inserción original de prensa, aclarando que no fue publicada el día 22 de junio como establece esa autoridad, sino el 21 de junio de 2009. Se anexa relación detallada de inserción. Responsable del pago de la publicación: JOSUE MARTÍNEZ NORIEGA Inserción pagada por el aportante	1
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en camapaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
240	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	15/05/2009	ABC de Tlaxcala	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
241	Tlaxcala	01, 02 y 03		21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
242	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	04/06/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
243	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	08/06/2009	Periódico de Tlaxcala	14	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
244	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	01/07/2009	El Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional. En alcance se incluye la publicación original y completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 30 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del Anexo 12 del presente Dictamen, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de 3 desplegados señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN", el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 3 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 3 inserciones correspondientes a propaganda genérica mixta.

De la revisión a los desplegados genéricos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 39 que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaban, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, como se detalla en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” o “CBE”, los cuales debían ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo anterior, con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 28 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como el nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 6 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, sin la leyenda “Inserción pagada” y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009). Adicionalmente, procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Por lo que respecta a 5 inserciones señaladas con (b) en la columna "REFERENCIA" del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, se observó que sólo 4 tienen la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.

- El formato “IC” Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo C, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
248	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Diario	11A	Recabando información	
249	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Heraldó	11B	Recabando información	
250	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Reforma	12	Recabando información	
251	Colima	07/06/2009	Periódico	Milenio	9	Recabando información	
252	Colima	26/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09	5
253	Colima	26/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09	5
254	Colima	26/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09	5
255	Colima	27/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09, originales en el anexo 252	5

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
256	Colima	27/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09, originales en el anexo 253	5
257	Colima	27/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09, originales en el anexo 254	5
258	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	28B	Recabando información	
259	Guerrero	01/07/2009	Periódico	El Sur	6	Pagado (sic) recurso federal ordinario en el estado, se anexa copia del pago y pólizas PD/ 9-10-11 con su respectiva documentación	6
260	México	14/05/2009	Periódico	El Universal	A18	Recabando información	
261	México	18/05/2009	Periódico	Esto	33 A	Recabando información	
262	México	18/05/2009	Periódico	La Prensa	37	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
263	México	25/05/2009	Periódico	La Prensa	20	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
264	México	26/05/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7A	Recabando información	
265	México	28/05/2009	Periódico	Reforma	7	Recabando información	
266	México	03/06/2009	Periódico	El Gráfico	21	Recabando información	
267	México	03/06/2009	Periódico	El Universal	A22	Recabando información	
268	México	03/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	2A	Recabando información	
269	México	09/06/2009	Periódico	Reforma	13	Recabando información	
270	México	10/06/2009	Periódico	La Jornada	14	Recabando información	
271	México	01/07/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7 B	Recabando información	
272	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	14A	Recabando información	
273	Querétaro	17/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
274	Querétaro	17/06/2009	Periódico	El Corregidor	2	Recabando información	
275	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
276	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	2ª	Recabando información	
277	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
278	Querétaro	21/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
279	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	9ª	Recabando información	
280	Querétaro	25/06/2009	Periódico	El Corregidor, Querétaro	8	Recabando información	
281	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Noticias	7ª	Recabando información	
282	Yucatán	02/05/2009	Diario	Diario de Yucatán	8	Recabando información	
283	Yucatán	02/07/2009	Diario	Diario de Yucatán	7	Recabando información	

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados genéricos que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaba, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 28 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la inserción señalada con (1) en la columna “REF” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a 23 inserciones señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encuentra recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, algunos de ellos informaron haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
El Universal	03-06-09	03-06-09
Noticias	17-06-09	17-06-09
	21-06-09	21-06-09
	25-06-09	25-06-09
El Corregidor	17-06-09	17-06-09
	25-06-09	25-06-09
La Jornada	10-06-09	10-06-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntó el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de los medios citados en el cuadro anterior (Anexo D al oficio UF-DA/4065/10).

- Por lo que corresponde a 4 inserciones del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Adicionalmente, el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada” y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 6 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, sin la leyenda “Inserción pagada” y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas, se constató lo siguiente:

- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató que sólo dos inserciones contienen la leyenda “Inserción pagada”; su registro contable y su respectiva documentación soporte no reúnen la totalidad de requisitos señalados en la normatividad, como se señaló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Convino señalar, que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Respecto de las 5 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, se observó que sólo 4 tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 4 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al

indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

- Por lo que corresponde a una inserción, aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
245	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Mexicano	25 A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura B196239 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
246	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Sol de Tijuana	9A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura 10126 original y recibos internos de las transferencias. Pólizas de diario con su soporte correspondiente a los 8 distritos de Baja California en las que se realiza reclasificación por \$265.65 toda vez que se había considerado un importe de \$2,125.20 de más. Responsable del pago de la publicación: RODRIGO ROBLEDOSILVA Y ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
247	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	La crónica de Baja California	04-A	Se presenta: Inserción de prensa en original, factura MPUA83063 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
248	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Diario	11A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
249	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Heraldo	11B	RECABANDO INFORMACIÓN	3
250	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Reforma	12	RECABANDO INFORMACIÓN	3
251	Colima	1	Leoncio A. Morán Sánchez.	07/06/2009	Milenio	9	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza de PD-23/07-09, se anexa RM-CF-PAN-COL-00007, publicación original completa, cotización y contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanza de comprobación en los que se refleja el gasto correspondiente. Responsable del pago de la publicación: OMAR SUÁREZ SÁIZAR Inserción pagada por el aportante.	1
252	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
253	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Ecos de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
254	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
255	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
256	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Ecos de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
257	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
258	Guanajuato	4	No indica	01/07/2009	El Correo	28B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-21/07-09, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
259	Guerrero	No indica	No indica	01/07/2009	El Sur	6	No fue posible obtener el original de la publicación. Se presenta Factura original 1783 (En documentación relativa al anexo 70). Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
260	México	No indica	No indica	14/05/2009	El Universal	A18	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							<p>cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	
261	México	No indica	No indica	18/05/2009	Esto	33 A	<p>Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	1
263	México	No indica	No indica	25/05/2009	La Prensa	20	<p>Se presenta inserción de prensa en original.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional</p>	1
264	México	No indica	No indica	26/05/2009	El Sol de Toluca	7A	<p>Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p> <p>Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</p>	1
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
266	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Gráfico	21	<p>Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos.</p> <p>Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener.</p>	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
267	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Universal	A22	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
268	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Sol de Toluca	2A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
269	México	No indica	No indica	09/06/2009	Reforma	13	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
270	México	No indica	No indica	10/06/2009	La Jornada	14	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
271	México	No indica	No indica	01/07/2009	El Sol de Toluca	7 B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
272	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Diario de Querétaro	14A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							<i>Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	
273	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	A.M. Querétaro	3	<i>Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
274	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	El Corregidor	2	<i>Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
275	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Noticias	8A	<i>Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
276	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Diario de Querétaro	2A	<i>Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
277	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Noticias	8A	<i>Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
278	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	A.M. Querétaro	3	<i>Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte</i>	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
279	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Diario de Querétaro	9A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
280	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	El Corregidor, Querétaro	8	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
281	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Noticias	7A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
282	Yucatán	No Indica	No Indica	02/05/2009	Diario de Yucatán	8	Se presenta la póliza EG-2104/05-09 del Comité Estatal de Yucatán pagada y reconocida en su recurso local; es preciso aclarar que la publicación se encuentra fuera del periodo de campaña y en ningún momento se solicita el voto a favor de los candidatos del PAN, únicamente se refiere al compromiso de este instituto político para apegarse a las normas establecidas en cuanto hace a la propaganda exterior. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
283	Yucatán	No Indica	No Indica	02/07/2009	Diario de Yucatán	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante copia póliza DR-8/07-09, con la copia de la factura 46904DD. Responsable del pago de la publicación: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ Leyenda "Inserción pagada". se incluye copia de la publicación completa.	1

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 26 desplegados indicados con **(b)** en la columna “REF” y con **(1)** en la columna “REFERENCIA DEL DICTAMEN” del **Anexo 13** del presente Dictamen, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se considera subsanada la observación.

Respecto de 6 desplegados de propaganda genérica referenciados con **(a)** en la columna “REF” y con **(1)** en la columna “REFERENCIA DEL DICTAMEN” del **Anexo 13** del presente Dictamen, es conveniente señalar que el partido presentó la documentación que ampara el registro contable; por lo tanto, la observación quedó subsanada por lo concerniente al registro contable y a la documentación soporte.

Sin embargo, la fecha de publicación de dichos desplegados es anterior al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, por la naturaleza de la propaganda referida, se considera como un acto anticipado de campaña.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 6 desplegados de propaganda genérica reportados en los gastos de prensa, que se encuentran fuera del periodo de campaña, esta Unidad de Fiscalización considera que deberá darse

vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Respecto de 6 desplegados de propaganda genérica señalados con **(b)** en la columna “REF” y con **(2)** en la columna “REFERENCIA DEL DICTAMEN” del **Anexo 13** del presente Dictamen, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad los 6 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 6 inserciones correspondientes a propaganda genérica.

Se observaron 14 desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del Partido Acción Nacional; sin embargo, dichos desplegados no se localizaron en la documentación proporcionada por el instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
284	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Esto	27 A	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. <b>Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR.</b> ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X Vota 5 de julio.	<b>2</b>
285	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Récord	51	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. <b>Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR.</b> ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X Vota 5 de julio.	<b>2</b>

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
286	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Milenio	35	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
287	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Reforma	10	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
288	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	19	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	2
289	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	El Universal	A8	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
290	Distrito Federal	No indica	No indica	22-06-09	Periódico	Excélsior	8	El <b>PRI</b> quiere que veas que sí sabe gobernar: ¿Tú, como ves? Logotipo del PAN <a href="http://www.pan.org.mx">www.pan.org.mx</a>	2
291	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	El Gráfico	8	El clan de los dinosaurios del <b>PRI</b> en Estado de México, conócelos son los refuerzos del <b>PRI</b> para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
292	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	Milenio	11	El clan de los dinosaurios del <b>PRI</b> en Estado de México, conócelos son los refuerzos del <b>PRI</b> para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
293	Estado de México	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	29	<b>Azucena Olivares</b> Primero paga tus impuestos deudas desde 1995 con 3 millones de pesos los Naucalpenses	2



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
								hubiéramos obtenido 30 patrullas nuevas, 10 aulas escolares, 1 estancia infantil, apoyo a madres solteras, piensa en quien vas a votar este 5 de julio ¿esta es su nueva actitud? vota azul, (logotipo PAN)	
294	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el <b>PRI</b> a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas? ¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	1
295	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el <b>PRI</b> a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas? ¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	1
296	Estado de México	No indica	No indica	21-06-09	Periódico	Excélsior	17	La marea roja del <b>PRI</b> ¿UNA NUEVA ACTITUD? Nuevas caras, mismas mañas, la "nueva actitud" de jóvenes priistas no es más que la nueva mascara que esconde en viejo <b>PRI</b> , con los nombres de los candidatos. Razona tu voto. Vota X PAN 5 de julio.	1
297	Oaxaca	No Indica	No Indica	01-07-09	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	"Los Institutos Políticos que suscribimos el presente documento hemos creído por historia y convicción en la Democracia..." "Los Institutos firmantes creemos en la Democracia, no negamos nuestras diferencias, ni que estamos en competencia..." "Exhortamos a los ciudadanos a que ejerzan el voto este 5 de Julio..." con los partidos: Atte: <b>PAN, PRD, CONVERGENCIA y PT,</b> Logotipos de los partidos.	1

Convino señalar que la normatividad es clara respecto de la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, toda vez que será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden, contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.

- El formato “IC” Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
284	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Esto	27 A	Recabando información	
285	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Récord	51	Recabando información	
286	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Milenio	35	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-42 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
287	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Reforma	10	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-41 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
288	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Excélsior	19	Recabando información	
289	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	El Universal	A8	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-39 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
290	Distrito Federal	22/06/2009	Periódico	Excélsior	8	Recabando información	
291	Estado de México	14/06/2009	Periódico	El Gráfico	8	Recabando información	
292	Estado de México	14/06/2009	Periódico	Milenio	11	Recabando información	
293	Estado de México	18/06/2009	Periódico	Excélsior	29	Recabando información	
294	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Recabando información	

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
295	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Recabando información	
296	Estado de México	21/06/2009	Periódico	Excelsior	17	Recabando información	
297	Oaxaca	01/07/2009	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Recabando información	

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del mismo partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales de ese instituto político y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los 11 señalados con (1) en la columna "REF" del cuadro anterior del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encuentra recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, a la fecha del presente uno de ellos informaron haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
Noticias , Voz e Imagen de Oaxaca	01-07-09	01-07-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta del medio citado en el cuadro anterior (Anexo D al oficio UF-DA/4065/10).

- Por lo que corresponde a los 3 señalados en el cuadro detallado al inicio de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando se constató su registro contable y respectiva documentación soporte, no la presentó en su

totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG .	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
284	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Esto	27 A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
285	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Récord	51	RECABANDO INFORMACIÓN	3
286	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Milenio	35	Se presenta: Relación detallada de la inserción, formato RELPROM. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
287	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Reforma	10	Se presenta: formato RELPROM	
288	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	19	RECABANDO INFORMACIÓN	3
289	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	El Universal	A8	Se presenta: RELPROM, Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda “inserción pagada” así como el nombre del responsable del pago de la publicación	1
290	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	22/06/2009	Excélsior	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
291	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	El Gráfico	8	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG .	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
							Acción Nacional.	
292	Estado de México	de	NO INDICA IFE	14/06/2009	Milenio	11	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
293	Estado de México	de	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	29	RECABANDO INFORMACIÓN	3
294	Estado de México	de	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Heraldo de Toluca	14A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
295	Estado de México	de	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Sol de Toluca	3B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
296	Estado de México	de	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17		3
297	Oaxaca		NO INDICA IFE	01/07/2009	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Se presentan las pólizas de diario de los 11 distritos en los que se reconoce la transferencia local de la publicación por un importe de \$608.87 para cada distrito del 01 al 10 para el distrito 11 por \$608.90, copia de la página completa de la publicación, certificada por el Notario Público núm. 40; escrito del 10 de marzo 2010 por el cual el Comité Estatal de Oaxaca entrega a la	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG .	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
							Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca toda la documentación referente al ejercicio 2009, motivo por el cual se presenta en copia de la póliza EG462/07-09 y su correspondiente soporte.	

Adicionalmente con escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG .	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
296	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante póliza DR-1/06-09, Se incluye la publicación original y completa.	1

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 9 desplegados indicados con **(1)** en la columna **“REFERENCIA DEL DICTAMEN”** del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se considera subsanada la observación.

Respecto de 5 desplegados señalados con **(2)** en la **“REFERENCIA DEL DICTAMEN”** del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones y la documentación, referentes a los desplegados de propaganda denostativa, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del partido y que no fueron localizados en la contabilidad de la campaña federal, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la

observación se consideró no subsanada por 5 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron algunos que promocionaban a los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Adicionalmente, se observaron 15 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas del Partido Acción Nacional. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
298	Agascalientes	No Indica	No Indica	30-03-09	Periódico	La Jornada	17	Busca 13 características del gobierno del <b>PRI</b> (Logotipo PAN)	1
299	Agascalientes	No Indica	No Indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Dialoga como el <b>PRI</b> relaciona las columnas (Logotipo PAN)	1
300	Baja California	No indica	No indica	01-04-09	Periódico	El Vigía	9	Presenta Candidatos Acción Nacional... Lamentó que el <b>PRI</b> siga con las mismas prácticas... (Imagen de varios candidatos)	1
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01-04-09	Revista	Nexos	46	Definición de <b>Primitivo</b> , Dícese del político mexicano perteneciente al <b>PRI</b> ... publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Diario Milenio	7	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Excélsior	14	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
304	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Reforma	17	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
306	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Proceso	25	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Vértigo	13	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Letras Libres	65	Definición de <b>Primitivo</b> , Dícese del político mexicano perteneciente al <b>PRI</b> ... publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06-04-09	Revista	EME Equis	5	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	2
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11-06-09	Periódico	Reforma	3	Guerra sucia de <b>Rodrigo Medina</b> . ¿Así o más claro? Vota por el cambio... Vota por el PAN, logotipo PAN marcado con una X.	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
312	Nuevo León	No indica	No indica	31-03-09	Periódico	Milenio	17	"Busca 13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras". Amenazan con regresar ¿Los vas a dejar? (Logotipo del PAN)	1

Es preciso señalar, que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Aunado a lo anterior, la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008., en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
298	Aguascalientes	30/03/2009	Periódico	La Jornada	17	Ya esta reportada en Campaña Federal EG-213 25-MAY-09, se anexa póliza original con todo su soporte documental	1

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
299	Aguascalientes	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09, la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
300	Baja California	01/04/2009	Periódico	El Vigía	9	Nota periodística	3
301	Distrito Federal	01/04/2009	Revista	Nexos	46	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-392 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
302	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Diario Milenio	7	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-393 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
303	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Excélsior	14	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-60 3-JUN-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
304	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Reforma	17	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-54 7-ABR-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
305	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña, los originales están en el anexo 299	7
306	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Proceso	25	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-45 6-ABR-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
307	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Vértigo	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-266 17-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
308	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Letras Libres	65	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-64 03-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
309	Distrito Federal	06/04/2009	Revista	EME Equis	5	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-201 10-JUN-09 la publicación es del 6 de abril, fuera del periodo de campaña	7
310	Distrito Federal	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Recabando información	
311	Distrito Federal	11/06/2009	Periódico	Reforma	3	Esta registrado en campaña local con recurso federal-local, se anexa copia de la póliza misma q (sic) ya fue reportada ante la autoridad local	5
312	Nuevo León	14/04/2009	Periódico	Milenio	17	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la póliza EG-216 25-MAY-09, se anexa póliza y documentación soporte	1

*En los supuestos anteriores, cuando se hace alusión a que ya fue reportado en el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, se precisa el número de póliza de egresos correspondiente, debo precisar que la documentación soporte obra en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitando su valoración dado que resultaría indebido cualquier requerimiento si las pruebas obran en poder de la*

*autoridad so pena de dejar al Partido Acción Nacional en Estado de indefensión.*

*SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'REF.' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra correlación con lo siguiente:*

*A) El número arábigo '1' corresponde a publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*B) Por lo que respecta al número arábigo '2', se informa a esta H. Autoridad que por un error involuntario, las publicaciones no fueron incluidas en los informes correspondientes, por lo que se realizan las correcciones que proceden en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*C) El número arábigo '3' hace referencia a Notas Periodísticas, las cuales consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.*

*Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.*

*A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?.*

*Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.*

*En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:*

*‘Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘pepeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”.*

*Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.*

*A mayor abundamiento se hace incapié (sic) en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.*

*Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.*

*Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.'*

*Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:*

**HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se

*demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente (sic): Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*D) En cuanto al número arábigo '4' se procede a realizar las correcciones en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*E) Las publicaciones que se encuentran referenciadas con el número '5', corresponden a publicidad que los partidos políticos desarrollan al amparo de lo establecido en el artículo 116, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, y previos los trámites de ley, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*F) Los desplegados identificados con el número '6', por un error involuntario fueron cubiertos por mi representada mediante cuentas bancarias ordinarias ya sea federal o local, por lo que, a efecto de llevar a cabo la rectificación correspondiente, se adjuntan las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*G) El número arábigo '7' corresponde a desplegados que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'*

*Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'*

*Mientras tanto, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los*



*razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los periodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*H) Por lo que respecta a los anexos que en la columna identificada como 'REF.', no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que, nos encontramos recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.*

*Aunado a lo anterior, se anexa la balanza de campaña consolidada en medio magnético; controles de folios de militantes y simpatizantes en especie, formatos 'RM-CF' y 'RSES-CF', en forma impresa y en medio magnético; así como los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes a la campaña electoral 2009, se presentan en medio magnético.*

*(...)"*

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos de ese instituto político y del Partido Revolucionario Institucional fuera del período de campaña, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de sus campañas y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a la señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando manifiesta que corresponden a “*Nota periodística*”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 11 señaladas con (4) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, y dentro del plazo considerado como improrrogable, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
298	Aguascalientes	No Indica	No indica	30/03/2009	La Jornada	17	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
299	Aguascalientes	No Indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
300	Baja California	No indica	No indica	01/04/2009	El Vigía	9	NOTA PERIODÍSTICA	2
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01/04/2009	Nexos	46	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda “inserción pagada” así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Diario Milenio	7	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Excélsior	14	Se presenta: Relación detallada de la inserción Escrito del proveedor en el cual manifiesta que se omitió de la leyenda “inserción pagada” y el responsable de la publicación por un error involuntario.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Vértigo	13	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Letras Libres	65	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06/04/2009	EME Equis	5	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Cambio	27	RECABANDO INFORMACIÓN	3
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11/06/2009	Reforma	3	Se presenta la póliza de EG/06-09 de Campaña Local con recursos locales, copia del cheque 0000198 el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Factura original 15632AF · Inserción de prensa original y completa la cual contiene la leyenda "Inserción pagada" y nombre de la persona responsable del pago.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31/03/2009	Milenio	17	Esta publicación no corresponde al periodo de campaña. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 11 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, quedó subsanada la observación.

Respecto de 2 desplegados de propaganda denostativa (contraste) señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a la inserción en comento, además de que

carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda “inserción pagada”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada

En consecuencia, al no registrar dos desplegados que promocionó a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

En consecuencia, toda vez que se considera propaganda denostativa en contra de otros partidos, y que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3208/10 y UF-DA/4065/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/043/10 y Teso/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En conclusión debido a que el partido no presentó documentación alguna ni su respectivo registro contable por 63 inserciones en medios impresos, en contravención con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

### **Conclusión 79**

De la revisión a la cuenta “Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por spots publicitarios en camiones urbanos; sin embargo, no se localizó

el registro contable por el gasto correspondiente a la producción de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					ACLARACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDO
Coahuila							TESO/071 (SIC)/10
06	PE-03/06-09	142	15-06-09	De la Torre López Carlos Luis	1,500 Spot de publicidad en pantalla dentro de camiones urbanos.	\$5,865.00	<i>Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la, mejor forma posible aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar En condiciones de aclarar la Presente observación</i>
	PE-05/06-09	141	18-05-09	De la Torre López Carlos Luis	1,500 Spot de publicidad en pantalla dentro de camiones urbanos.	5,865.00	
	PE-04/07-09	218	01-06-09	Poder Visual Group, S.A. de C.V.	11,393 Spots transmitidos en la pantalla Digital en la Cd. De Torreón Coahuila.	49,787.41	
07	PE-01/07-09	0619	30-06-09	Poder visual, S.A. de C.V.	Paquete especial de 11,097 spots transmitidos en pantalla ubicada en periférico Luis Echeverría.	12,761.55	<i>Entregado con TESO/061/10 que dio contestación al UF-DA/3822/10</i>
<b>Total</b>						<b>\$74,278.96</b>	

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de la producción realizada, observada como resultado de las muestras presentadas.
  - El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
  - En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido debió presentar lo siguiente:
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo

al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
- En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito por el partido y cada uno de los prestadores de servicios, en los que se indicara claramente el objeto del contrato, fecha, monto y demás condiciones pactadas por concepto de pre-producción, producción y edición.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.12, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al manifestar que se encontraba recabando la información, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*En el costado derecho del recuadro anterior se establece la columna ‘ACLARACIONES’, en ella se detallan las rectificaciones correspondientes o en su defecto, se informa el número que corresponde a la póliza de egresos en la que se encuentra registrado el gasto,...*”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó respecto a los Distritos 06 y 07 de Coahuila, que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la

autoridad electoral, manifestando que aún se encuentra en proceso de recabar la información solicitada. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó respecto a los Distritos 06 y 07 de Coahuila, que la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que aún se encuentra en proceso de recabar la información solicitada. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no registrar el egreso o ingreso correspondiente a la producción de 1 spot, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3450/10 y UF-DA/4064/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/051/10 y Teso/072/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas

### **Conclusión 82**

De la revisión al Prorratio Nacional presentado por el partido, se observó que no incluyó la totalidad de los gastos realizados y registrados en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN y que fueron distribuidos en las diferentes contabilidades correspondientes a las campañas celebradas en los 300 distritos electorales; los casos en comento se detallan a continuación:



RUBRO	GASTOS DIRECTOS (A)	GASTOS NO CONSIDERADOS EN EL PRORRATEO (B)	GASTOS CONSIDERADOS EN EL PRORRATEO (C)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3451/10	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (D)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3451/10	TOTAL DE GASTO SEGÚN CONCENTRADORA NACIONAL (E=A+B+C+D)
Gastos de Publicidad Exhibida en Páginas de Internet.	\$42,215.35	\$0.00	\$8,395,841.96		\$115,000.00	1	\$8,553,057.31
Gastos de Publicidad Exhibida En Salas de Cine.	0.00	3,773,294.43	0.00		0.00		3,773,294.43
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública.	0.00	25,382,679.23	540,500.00		164,401.94	2	26,087,581.17
Gastos de Propaganda.	30,297,743.03		325,907.60	5	487,439.34	3	31,111,089.97
Gastos de Producción de Mensajes para Radio y TV.	33,179.65	2,202,574.44	8,248,912.43		0.00		10,484,666.52
Gastos Operativos de Campaña.	12,178.87		1,829,126.43		0.00		1,841,305.30
Gastos Financieros.	0.00	0.00	443.91		0.00		443.91
Gastos en Prensa.	0.00	\$339,807.51	2,907,247.89	6 al 10	4,301.56	4	3,251,356.96
<b>TOTAL</b>	<b>\$30,385,316.90</b>	<b>\$31,698,355.61</b>	<b>\$22,247,980.22</b>		<b>\$771,142.84</b>		<b>\$85,102,795.57</b>

**NOTA:** Las cifras plasmadas corresponden a las balanzas recibidas el 19 de febrero de 2009, mediante TESO/020/10

En cuanto a los gastos señalados en el cuadro que antecede, al beneficiar a más de un candidato, el partido los consideró en el Prorrateo Nacional; sin embargo, en algunos gastos la aplicación contable realizada fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas en el rubro correspondiente, el registro contable del gasto no se aplicó a los candidatos beneficiados.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3451/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Prorrateo Nacional debidamente corregido, en el cual se señalara la totalidad de los gastos reportados por la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, así como su respectiva distribución a las campañas celebradas en los diferentes distritos electorales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.8, 21.9 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/049/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Hago del conocimiento de esta H. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que el Partido Acción Nacional se encuentra analizando la información con la que se cuenta y se están realizando las rectificaciones y realizar las manifestaciones que a mi representada convengan”.*

De la revisión al Prorrateso Nacional, así como a la Balanza de Comprobación de la Concentradora Nacional CEN al 31 de julio de 2009, se determinó lo siguiente:

Del análisis a las correcciones realizadas, específicamente en los rubros de “Gastos de Propaganda” y “Gastos en Prensa”, el partido realizó la disminución de los saldos inicialmente reportados en dichos rubros; sin embargo, se observó en la Contabilidad de la Concentradora Nacional CEN que el gasto se muestra duplicado; el detalle de los casos en comento, se detalló en los capítulos subsecuentes al oficio UF-DA/3947/10.

Adicionalmente, por lo que respecta al importe de \$325,907.60 del oficio UF-DA/3451/10, el partido realizó la distribución de un importe de \$262,391.30 a los distritos electorales de Guerrero, México y Michoacán; sin embargo, la diferencia se registra en la contabilidad de Operación Ordinaria, debiendo hacerlo en la contabilidad de los distritos electorales del Distrito Federal; la aplicación correcta se detalla en el oficio UF-DA/3947/10.

En relación con el importe de \$2,907,247.89, del cual se solicitaron correcciones y rectificaciones del oficio UF-DA/3451/10, se constató que el partido realizó diversas correcciones a la Contabilidad de la Concentradora Nacional CEN; sin embargo, dichos movimientos se encuentran duplicados; los casos en comento se detallan en el capítulo subsecuente del oficio UF-DA/3947/10.

Derivado de lo anterior, por lo que respecta a las cifras reflejadas en el oficio UF-DA/3451/10, se identificó una serie de correcciones en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, así como al Prorrateso Nacional presentado por el partido, específicamente en los rubros de “Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública”, “Gastos de Propaganda” y “Gastos en Prensa”; sin embargo, las cifras no coinciden. Los casos en comento se detallan a continuación:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:	
	PRORRATEO NACIONAL	BALANZA CONCENTRADORA NACIONAL CEN AL 31-07-09
Gastos de propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares en la Vía Pública,	\$25,547,080.52	\$26,087,581.17
Gastos de Propaganda	541,204.30	930,628.90
Gastos en Prensa	3,254,507.52	3,800,580.30

En consecuencia y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3947/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones al Prorrateo Nacional, de tal forma que las cifras coincidieran con lo reportado en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.8 y 21.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/077/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta:*

*El Prorrateo Nacional con las correcciones que proceden, el cual refleja la totalidad de los gastos reportados por la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, así como su respectiva distribución a las campañas beneficiadas en los diferentes distritos electorales, en su apartado correspondiente.”*

De la revisión al Prorrateo Nacional presentado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los rubros de “Gastos de Propaganda” y “Gastos de Propaganda exhibida en Anuncios Espectaculares”, se constató que las cifras reportadas en el Prorrateo Nacional coinciden plenamente con las reportadas en la Balanza de Comprobación de la Concentradora Nacional CEN al 31 de julio de

2009; por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Ahora bien, por lo que respecta al rubro “Gastos de Prensa”, es importante señalar que aún cuando el importe total de los gastos centralizados de \$3,187,187.05 reportados en el Prorrateso Nacional coincide con lo registrado en la Balanza de Comprobación de la Concentradora Nacional CEN, se observó que la distribución (aplicación) realizada a ciertos Distritos Electorales, no coincide con lo reportado en la balanza de comprobación referida; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN:					
	PRORRATEO NACIONAL			BALANZA CONCENTRADORA NACIONAL CEN AL 31-07-09		
	DISTRITOS	CENTRALIZADO	IMPORTE	DISTRITOS	CENTRALIZADO	IMPORTE
AGUASCALIENTES (3)	207	\$9,641.04	\$1,995,695.28	196	\$8,707.91	\$1,706,750.71
BAJA CALIFORNIA (8)						
BAJA CALIFORNIA SUR (2)						
CHIAPAS (12)						
COLIMA (2)*						
CHIHUAHUA (9)*						
GUANAJUATO (14)						
GUERRERO (9)						
HIDALGO (7)						
MÉXICO (40)						
MICHOACÁN (12)						
MORELOS (5)						
NAYARIT (3)						
OAXACA (11)						
PUEBLA (16)						
QUERÉTARO (4)						
QUINTANA ROO (3)						
SINALOA (8)						
TABASCO (6)						
TLAXCALA (3)						
VERACRUZ (21)						
YUCATÁN (5)						
ZACATECAS (4)						
CAMPECHE	2	17,719.22	35,438.44	2	27,548.36	55,096.72
COAHUILA	7	11,074.12	77,518.84	7	10,140.99	70,986.94
COLIMA	2	0.00	0.00	2	15,347.00	30,694.00
CHIHUAHUA	9	0.00	0.00	9	17,815.07	160,335.62
DISTRITO FEDERAL	27	11,074.12	299,001.24	27	14,760.03	398,520.92
DURANGO	4	11,074.12	44,296.48	4	10,140.99	40,563.97
JALISCO	19	11,074.12	210,408.28	19	10,140.99	192,678.84
NUEVO LEÓN	12	11,074.12	132,889.44	12	10,140.99	121,691.89
SAN LUIS	7	11,074.12	77,518.84	7	10,140.99	70,986.94
SONORA	7	22,916.50	160,415.50	7	27,477.22	192,340.55
TAMAULIPAS	8	19,250.62	154,004.96	8	18,317.49	146,539.93
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,187,187.30</b>			<b>\$3,187,187.03</b>

Cabe señalar que respecto a los Comités Estatales de Colima y Chihuahua señalados con (\*) en el cuadro que antecede, se identificó en el prorrateso que aplicó el importe de \$9,641.04, el cual no corresponde a dichos Comités.

En consecuencia, al no presentar el Prorrato Nacional debidamente corregido, específicamente en el rubro de “Gastos en Prensa”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3451/10 y UF-DA/3947/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/077/10 y Teso/049/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Del análisis a los registros contables que realizó el partido respecto de los gastos centralizados a cargo de la Concentradora Nacional CEN, se identificó que son cancelados y posteriormente registrados en la cuenta 534 como “Transferencia en Especie”, en la misma contabilidad de la Concentradora Nacional; asimismo, en las contabilidades de los Distritos Electorales de los diferentes rubros de Gastos, se registra contablemente la parte proporcional del gasto transferido por la Concentradora Nacional en la subcuenta “Gasto Centralizado”.

Derivado de lo anterior, de la revisión a la distribución y aplicación de los gastos centralizados registrados en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, contra lo registrado en las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Estatales, específicamente en el rubro de “Gastos en Prensa”, se observó que no coinciden; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN CONCENTRADORA CEN AL 31-07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DISTRITOS ELECTORALES AL 31-07-09		
CAMPECHE	2	\$55,096.72	\$33,572.17	\$21,524.55	(1)
CHIHUAHUA	9	160,335.62	160,714.77	-379.15	(2)

COMITÉ	DISTRITOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN CONCENTRADORA CEN AL 31-07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DISTRITOS ELECTORALES AL 31-07-09		
DISTRITO FEDERAL	27	398,520.92	405,416.88	-6,895.96	(2)
SONORA	7	192,340.55	234,886.48	-42,545.93	(2)

Respecto a la diferencia señalada con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, corresponde a erogaciones registradas en la contabilidad de la Concentradora Nacional y posteriormente distribuidos a los distritos electorales de Campeche; sin embargo, en las balanzas de comprobación de los distritos 01 y 02 del Comité, se reflejan como “Gastos Directos” y no en la subcuenta “Gasto Centralizado”.

Por lo que se refiere a las diferencias señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, estas corresponden a “Gastos Directos” de los distritos electorales de los Comités Estatales de Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, sin embargo, fueron registrados en la subcuenta de “Gastos Centralizados” del rubro “Gastos de Prensa”.

Así, al no registrar correctamente la parte proporcional del gasto transferido por la contabilidad de la Concentradora Nacional, en la subcuenta “Gasto Centralizado” del rubro “Gastos en Prensa” en la contabilidad de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, la observación no quedó subsanada.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio partido político, una vez concluido el periodo en la Unidad de Fiscalización que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no realizar correctamente el Prorrato Nacional, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF-DA/3451/10 y UF-DA/3947/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/049/10 y Teso/077/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 83**

Del análisis a los registros contables que realizó el partido respecto de los gastos centralizados a cargo de la Concentradora Nacional CEN, se identificó que son cancelados y posteriormente registrados en la cuenta 534 como “Transferencia en Especie”, en la misma contabilidad de la Concentradora Nacional; asimismo, en las contabilidades de los Distritos Electorales de los diferentes rubros de Gastos, se registra contablemente la parte proporcional del gasto transferido por la Concentradora Nacional en la subcuenta “Gasto Centralizado”.

Derivado de lo anterior, de la revisión a la distribución y aplicación de los gastos centralizados registrados en la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, contra lo registrado en las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Estatales, específicamente en el rubro de “Gastos en Prensa”, se observó que no coinciden; los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	DISTRITOS	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	REFERENCIA
		BALANZA DE COMPROBACIÓN CONCENTRADORA CEN AL 31-07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DISTRITOS ELECTORALES AL 31-07-09		
CAMPECHE	2	\$55,096.72	\$33,572.17	\$21,524.55	(1)
CHIHUAHUA	9	160,335.62	160,714.77	-379.15	(2)
DISTRITO FEDERAL	27	398,520.92	405,416.88	-6,895.96	(2)
SONORA	7	192,340.55	234,886.48	-42,545.93	(2)

Respecto a la diferencia señalada con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede, corresponde a erogaciones registradas en la contabilidad de la Concentradora Nacional y posteriormente distribuidos a los distritos electorales de Campeche; sin embargo, en las balanzas de comprobación de los distritos 01 y

02 del Comité, se reflejan como “Gastos Directos” y no en la subcuenta “Gasto Centralizado”.

Por lo que se refiere a las diferencias señaladas con **(2)** en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, estas corresponden a “Gastos Directos” de los distritos electorales de los Comités Estatales de Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, sin embargo, fueron registrados en la subcuenta de “Gastos Centralizados” del rubro “Gastos de Prensa”.

Así, al no registrar correctamente la parte proporcional del gasto transferido por la contabilidad de la Concentradora Nacional, en la subcuenta “Gasto Centralizado” del rubro “Gastos en Prensa” en la contabilidad de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora, la observación no quedó subsanada.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio partido político, una vez concluido el periodo en la Unidad de Fiscalización que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no realizar correctamente el Prorrateso Nacional, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3451/10 y UF-DA/3947/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/049/10 y Teso/077/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## **Conclusión 84**

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y muestras fotográficas, en las que se apreció que beneficiaron tanto a campaña federal como local; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato a Diputado Federal. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Jalisco</b>							
03	PE-22/06-09 (1)	18508	30-06-09	Franco González Alfonso	Publicidad mensual Espectacular de 9.50X6.10 mts. Distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	\$36,797.14	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen de los Candidatos José Luis Iñiguez Gámez Diputado Federal y Ricardo García Lozano Diputado Local “VOTA PAN EL 5 DE JULIO”
		18467	26-06-09		Publicidad mensual Espectacular de 12.50X3.70 mts. Distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	3,220.00	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen de los Candidatos José Luis Iñiguez Gámez Diputado Federal. Ricardo García Lozano Diputado Local y Luis Ernesto Arellano Presidente Municipal “VOTA PAN EL 5 DE JULIO”
		18504	30-06-09		Publicidad mensual Espectacular de 12.20X7.35 mts Distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	15,186.90	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen de los Candidatos José Luis Iñiguez Gámez Diputado Federal. Ricardo García Lozano Diputado Local y Luis Ernesto Arellano Presidente Municipal “VOTA PAN EL 5 DE JULIO”
07	PE-28/06-09 (2)	2315	29-06-09	Sainz Reynoso Iván José Luis	2 Lonas para anuncios espectaculares	4,584.27	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen del Diputado Local, a Presidente Municipal y Candidata a Diputada Federal por Tonalá Griselda Pérez Nuño.
09	PE-12/05-09	022	26-05-09	WEST-MEDIA, S.A. de C.V.	1 Anuncio espectacular	5,750.00	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Local y Candidato a Diputado Federal Juan Carlos Márquez Rosas
	PE-15/05-09	006750	22-05-09	J. Leal y Asociados, S.A. de C.V.	3 Anuncios espectaculares 12.9 X 7.2	19,166.66	Fotografía en la que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Local, a Presidente Municipal y Candidato a Diputado Federal Juan Carlos Márquez Rosas
11	PD-01/07-09	1117	22-06-09	Publicomercio Global, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a la renta de un anuncio espectacular de 12.90 m. por 7.20 m. Diputado Federal Distrito 11 Alejandro Hernández compartiendo con Iván Vallejo Díaz diputado local diputado local distrito 11 del 15 mayo al 15 de junio de2009.	5,750.00	Un anuncio espectacular de12.90 m. por 7.20 m. en el que aparecen los nombres y las imágenes de los Candidatos a Diputado Federal y Local por el Distrito 11 de Jalisco Alejandro Hernández e Iván Vallejo, respectivamente. Logotipo del Partido “Beneficios para ti”.
13	PE-31/06-09 (1)	0502	27-05-09	Raúl Sócrates Vargas Loreto	Pago correspondiente a dos lonas para anuncios espectaculares de 12.90 m. por 7.20 m. para campaña compartida Distrito 13 federal Gilberto Francisco Sánchez,	8,116.00	Dos lonas para anuncios espectaculares de 12.90 m. por 7.20 m. en las que aparecen los nombres y las imágenes de los Candidatos a Diputado Federal y Local por el Distrito 13 de Jalisco,

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
					esta factura ampara el 50% del costo total.		Gilberto Sánchez y Ricardo Martínez, respectivamente. "Vota este 5 de julio". Logotipo del Partido. "Acción responsable".
					<b>Subtotal</b>	<b>\$98,570.97</b>	
<b>San Luis Potosí</b>							
05	PE-17/06-09	5528	01-06-09	Hermsillo Escudero Mauricio Román	Renta de Espectaculares	12,000.00	Se observa que 2 de los espectaculares hacen publicidad al Candidato a Gobernador Alejandro Zapata
	PE-19/06-09	5576	22-06-09			5,000.00	
					<b>Subtotal</b>	<b>\$17,000.00</b>	
<b>Sonora</b>							
02	PE-01/05-09	259533	20-05-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Contratación de 2 Anuncios en la Cd. de Nogales, Sonora. Campaña Diputado	19,619.95	Fotografía de un espectacular en el que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del Candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández.
	PE-10/05-09	1720	21-05-09	Martínez Rubio Luis Antonio	2 Lonas impresas en gran formato de medidas 10 x 12 m. para propaganda política de Marco Antonio Martínez Dabdoub candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.  3 Lonas impresas en gran formato de medidas 800 x 250 con ojillos y bastilla para propaganda política electoral de Marco Antonio Martínez Dabdoub, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.	23,100.00	2 Lonas en las que aparecen lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del Candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández, así como del Candidato a Gobernador Guillermo Padrés.  3 Lonas en las que aparece lo siguiente: Imagen del Candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del Candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández.
	PE-17/06-09	1866	17-06-09	Martínez Rubio Luis Antonio	1 Lona impresa en gran formato de medidas 4 x 10 con ojillos y bastilla. 1 Lona impresa en gran formato de medidas 5 x 12 m. con ojillos y bastilla. 10 Lonas 3 x 4 impresas en gran formato con ojillos y bastilla. Campaña Electoral Marco Antonio Martínez.	21,978.00	Lonas en las que aparecen lo siguiente: Imagen del candidato a Diputado Federal Marco Antonio Martínez Dabdoub y del candidato a Presidente Municipal Ángel Hernández.
					<b>Subtotal</b>	<b>\$64,697.95</b>	
					<b>TOTAL</b>	<b>\$180,268.92</b>	

Fue importante mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo que con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada de conformidad al criterio de prorrateo presentado por el partido.

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede, no se localizaron los contratos de prestación de servicios.

En relación con la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, no se localizaron las hojas membretadas y la relación pormenorizada de los espectaculares, en forma impresa y medio magnético.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan las facturas antes detalladas quedaran registradas en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Indicar el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para las campañas de los candidatos a Diputados Federales, en beneficio de distintas campañas.
- Las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informe de Campaña de los Candidatos correspondientes, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos.
- El prorrateo estatal en el que se identificara la distribución realizada a cada uno de los distritos electorales de las campañas beneficiadas, de conformidad al criterio de prorrateo presentado por el partido.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total del servicio.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que señala la norma, así como la relación pormenorizada de los espectaculares y las relaciones detalladas, todo en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.1, 13.8, 13.12, 16.2, 16.3, 21.9, 21.11, 21.13, 21.15, 23.2, 24.1 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se presenta la aclaración en el siguiente recuadro:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					ACLARACIONES	ACLARACIONES PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Jalisco								
3	PE-22/06-09	18508	30/06/2009	Franco González Alfonso	Publicidad mensual Espectacular de 9.50X6.10 mts. distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	\$36,797.14	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/72215 del mes de junio	Solventada con oficina UF-DA/4064/10
	-1 (sic)							
		18467	26/06/2009		Publicidad mensual Espectacular de 12.50X3.70 mts. distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	3,220.00	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/79,689 del mes de julio	
		18504	30/06/2009		Publicidad mensual Espectacular de 12.20X7.35 mts distrito 3 del 03 mayo al 01 julio incluye lona, renta e instalación	15,186.90	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/72215 y PE/72218 del mes de junio	Solventada con oficina UF-DA/4064/10
	-2 (sic)							
9	PE-12/05-09	22	26/05/2009	WEST-MEDIA, S.A. de C.V.	1 Anuncio espectacular	5,750.00	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los	Solventada con oficina UF-DA/4064/10

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	FACTURA			ACLARACIONES	ACLARACIONES PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
				PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
							candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/62916 del mes de junio	
	PE-15/05-09	6750	22/05/2009	J. Leal y Asociados, S.A. de C.V.	3 Anuncios espectaculares 12.9 X 7.2	19,166.66	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/79635 del mes de junio	Solventada con oficina UF-DA/4064/10
11	PD-01/07-09	1117	22/06/2009	Publicomercio Global, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a la renta de un anuncio espectacular de 12.90 m. por 7.20 m. diputado federal distrito 11 Alejandro Hernández compartiendo con Iván Vallejo Díaz diputado local diputado local distrito 11 del 15 mayo al 15 de junio de 2009.	5,750.00	No Procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/77720 del mes de junio	Solventada con oficina UF-DA/4064/10
13	PE-31/06-09 -1 (sic)	502	27/05/2009	Raúl Sócrates Vargas Loreto	Pago correspondiente a dos lonas para anuncios espectaculares de 12.90 m. por 7.20 m. para campaña compartida distrito 13 federal Gilberto Francisco Sánchez, esta factura ampara el 50% del costo total.	8,116.00	No Procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/7689 del mes de mayo y como lo marca la copia de la factura el %=% restante se pago en la local	Solventada con oficina UF-DA/4064/10
					Subtotal	\$98,570.97 (SIC)		
San Luis Potosí								
5	PE-17/06-09	5528	01/06/2009	Hermosillo Escudero Mauricio Román	Renta de Espectaculares	12,000.00		
	PE-19/06-09	5576	22/06/2009			5,000.00		
					Subtotal	\$17,000.00		

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					ACLARACIONES	ACLARACIONES PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Sonora								
2	PE-01/05-09	259533	20/05/2009	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Contratación de 2 Anuncios en la Cd. de Nogales, Sonora. Campaña Diputado	19,619.95	Recabando información	No procede hacer ningún ajuste toda vez que la parte de los candidatos locales que se mencionan fueron pagados de las cuentas de campañas locales y reportadas en los mismos informes, se anexa PE/02 del mes de mayo
	PE-10/05-09	1720	21/05/2009	Martinez Rubio Luis Antonio	2 Lonas impresas en gran formato de medidas 10 x 12 m. para propaganda política de Marco Antonio Martinez Dabdoub candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.	23,100.00	Recabando información	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación
					3 Lonas impresas en gran formato de medidas 800 x 250 con ojillos y bastilla para propaganda política electoral de Marco Antonio Martinez Dabdoub, candidato a Diputado Federal por el Distrito 2.			
	PE-17/06-09	1866	17/06/2009	Martinez Rubio Luis Antonio	1 Lona impresa en gran formato de medidas 4 x 10 con ojillos y bastilla. 1 Lona impresa en gran formato de medidas 5 x 12 m. con ojillos y bastilla. 10 Lonas 3 x 4 impresas en gran formato con ojillos y bastilla. Campaña Electoral Marco Antonio Martinez.	21,978.00	Recabando información	
					Subtotal	\$64,697.95		
					TOTAL	\$180,268.92 (SIC)		

*En el costado derecho del recuadro anterior se establece la columna 'ACLARACIONES', en la (sic) se detallan las rectificaciones correspondientes o en su defecto, se informa el número que corresponde a la póliza de egresos en la que se encuentra registrado el gasto....”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al Distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, se localizaron las pólizas del registro de los gastos correspondientes a la campaña local, en relación con los gastos observados, razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$51,984.04.

Respecto de la factura número 18467 del 26 de junio de 2009 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, Distrito 03, al no haber proporcionado documentación o aclaración alguna, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,220.00.

Referente a los Distritos 07, 09, 11 y 13 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas del registro de los gastos correspondientes a campaña local, en relación con los gastos observados. Por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$43,366.93.

Por lo que se refiere al Distrito 05 del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó documentación o aclaración alguna, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,000.00.

Por lo que respecta al Distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Sonora, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, así como manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,697.95.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/072/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó la respuesta en la columna "ACLARACIONES PARTIDO TESO/071/10 (sic)" en el cuadro que antecede.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la factura 18467 del Distrito 03 del Comité Estatal de Jalisco, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PE-79,689/07-09, donde se verificó el registro del gasto correspondiente a campaña local, en relación al gasto observado por un importe de \$3,220.00.

Respecto al Distrito 02 del Comité Estatal de Sonora, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PE-02/05-09, donde se verificó el registro del gasto correspondiente a campaña local, por un importe de \$19,619.95.

Por lo que se refiere al Distrito 05 del Comité Estatal de San Luis Potosí, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que nuevamente no presentó documentación y/o aclaración alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,000.00.

Respecto al Distrito 02 del Comité Estatal de Sonora, de las pólizas PE-10/05-09 y PE-17/06-09, nuevamente no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que aún se encuentra en proceso de recabar la información solicitada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$45,078.00.

Así, al no haber presentado aclaraciones sobre cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$62,078.00.

En consecuencia, al haber omitido presentar aclaraciones sobre el prorrateo de 4 pólizas, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3450/10 y UF-DA/4064/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/072/10 y Teso/051/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 85**

Al verificar la cuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “Efectivo”, se observó el registro de pólizas que por su concepto debieron ser aplicadas a la subcuenta “Especie” o a la subcuenta de Remanente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Michoacán	PD-14/05-09	Registro de propaganda utilitaria distrito 01	\$1,493.71	Especie
		Registro de propaganda utilitaria distrito 02	1,457.28	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 03	1,505.86	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 04	1,505.86	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 05	1,311.55	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 06	1,287.26	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 07	1,360.13	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 08	1,238.69	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 09	1,177.97	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 10	971.52	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 11	1,117.25	
		Registro de propaganda utilitaria distrito 12	1,250.83	
		PD-11/07-09	Salida Gasto Exhibición en Salas de Cine	
	PD-13/07-09	Registro de Gasto Concentrado Radio y TV	68,808.35	
<b>Subtotal</b>			<b>\$85,805.49</b>	
Tlaxcala	PD-23/06-09	Postales	\$1,107.45	Especie
	PD-25/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25	
		Pulsera y vaso distrito 02	182.85	
		Pulsera y vaso distrito 03	175.95	
	PD-27/06-09	Bolsa mujeres distrito 01	621.00	
		Bolsa mujeres distrito 02	1,324.80	
		Bolsa mujeres distrito 03	1,262.70	

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	PD-29/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25	
		Pulsera y vaso distrito 02	182.85	
	PD-31/06-09	Arts. Varios distrito 01	23,673.43	
		Arts. Varios distrito 02	50,911.81	
		Arts. Varios distrito 03	48,556.08	
	PD-03/07-09	Espectaculares en especie distrito 01	5,246.88	
		Espectaculares en especie distrito 02	5,246.88	
		Espectaculares en especie distrito 03	5,246.87	
	PD-05/07-09	Gastos de publicidad de internet	1,319.23	
	PD-06/07-09	Radio y tv	68,808.35	
Tlaxcala	PD-35/07-09	Publicaciones distrito 01	9,690.83	Especie
		Publicaciones distrito 02	9,690.83	
	PD-37/07-09	Publicaciones distrito 03	9,690.83	
		Vallas y otros distrito 01	1,801.67	
		Vallas y otros distrito 02	1,801.67	
	PD-39/07-09	Vallas y otros distrito 03	1,801.67	
		Internet distrito 01	27,986.14	
		Internet distrito 02	27,986.14	
	PD-41/07-09	Internet distrito 03	27,986.14	
		Radio y tv distrito 01	27,496.37	
		Radio y tv distrito 02	27,496.37	
	PD-43/07-09	Radio y tv distrito 03	27,496.37	
		Comisiones distrito 01	1.48	
		Comisiones distrito 02	1.48	
	PD-43/07-09	Comisiones distrito 03	1.48	
		Propaganda utilitaria distrito 01	1,086.36	
		Propaganda utilitaria distrito 02	1,086.36	
		Propaganda utilitaria distrito 03	1,086.36	
	<b>Subtotal</b>			
Veracruz	PD-02/07-09	Remanentes de Campaña Concentradora.	\$580.00	Transferencia de Remanentes.
	PD-05/07-09	Traspaso de gastos Realizados en concentradora distrito 08	7,000.00	Transferencia en Especie.
<b>Subtotal</b>			<b>\$7,580.00</b>	
<b>TOTAL:</b>			<b>\$511,613.67</b>	

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3442/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta correspondiente.
- Las pólizas en donde se reflejaran las reclasificaciones solicitadas.
- La balanza de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones a los Informes de Campaña correspondientes, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.2, 23.2, 24.1, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/052/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“1.- La autoridad realiza a partir de la observación la revisión de la cuenta ‘Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional’, subcuenta ‘Efectivo’ en que ciertas pólizas debieron haberse aplicado a la subcuenta ‘Especie’ o a la subcuenta de Remanente. Por tanto mi representada acorde con lo requerido lleva a cabo lo siguiente:*

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN	ACLARACIÓN PARTIDO
Michoacán	PD-14/05-09	Registro de propaganda utilitaria distrito 01	\$1,493.71	Especie	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
		Registro de propaganda utilitaria distrito 02	1,457.28		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 03	1,505.86		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 04	1,505.86		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 05	1,311.55		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 06	1,287.26		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 07	1,360.13		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 08	1,238.69		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 09	1,177.97		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 10	971.52		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 11	1,117.25		
		Registro de propaganda utilitaria distrito 12	1,250.83		
			PD-11/07-09		
	PD-13/07-09	Registro de Gasto Concentrado Radio y TV	68,808.35		
Subtotal			\$85,805.49		

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN	ACLARACIÓN PARTIDO
Tlaxcala	PD-23/06-09	Postales	\$1,107.45	Especie	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA, SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
	PD-25/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25		
		Pulsera y vaso distrito 02	182.85		
		Pulsera y vaso distrito 03	175.95		
	PD-27/06-09	Bolsa mujeres distrito 01	621		
		Bolsa mujeres distrito 02	1,324.80		
		Bolsa mujeres distrito 03	1,262.70		
	PD-29/06-09	Pulsera y vaso distrito 01	86.25		
Tlaxcala	PD-29/06-09	Pulsera y vaso distrito 02	182.85	Especie	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA, SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
	PD-31/06-09	Arts. Varios distrito 01	23,673.43		
		Arts. Varios distrito 02	50,911.81		
		Arts. Varios distrito 03	48,556.08		
	PD-03/07-09	Espectaculares en especie distrito 01	5,246.88		
		Espectaculares en especie distrito 02	5,246.88		
		Espectaculares en especie distrito 03	5,246.87		
	PD-05/07-09	Gastos de publicidad de internet	1,319.23		
	PD-06/07-09	Radio y tv	68,808.35		
	PD-35/07-09	Publicaciones distrito 01	9,690.83		
		Publicaciones distrito 02	9,690.83		
		Publicaciones distrito 03	9,690.83		
	PD-37/07-09	Vallas y otros distrito 01	1,801.67		
		Vallas y otros distrito 02	1,801.67		
		Vallas y otros distrito 03	1,801.67		
	PD-39/07-09	Internet distrito 01	27,986.14		
		Internet distrito 02	27,986.14		
		Internet distrito 03	27,986.14		
	PD-41/07-09	Radio y tv distrito 01	27,496.37		
		Radio y tv distrito 02	27,496.37		
		Radio y tv distrito 03	27,496.37		
	PD-43/07-09	Comisiones distrito 01	1.48		
		Comisiones distrito 02	1.48		
		Comisiones distrito 03	1.48		
	PD-43/07-09	Propaganda utilitaria distrito 01	1,086.36		
		Propaganda utilitaria distrito 02	1,086.36		
		Propaganda utilitaria distrito 03	1,086.36		
Subtotal			\$418,228.18		
Veracruz	PD-02/07-09	Remanentes de Campaña Concentradora.	\$580.00	Transferencia de Remanentes.	SE REALIZO LA RECLASIFICACIÓN SOLICITADA SE PRESENTA LA PÓLIZA DONDE SE REFLEJA LA CORRECCIÓN
	PD-05/07-09	Traspaso de gastos Realizados en concentradora distrito 08	7,000.00	Transferencia en Especie.	
Subtotal			\$7,580.00		
TOTAL:			\$511,613.67		

*A fin de solventar los requerimientos que esta autoridad fiscalizadora solicita mi representada, tuvo a bien realizar la reclasificación en cuestión, adicionalmente se presenta la póliza donde se refleja la corrección”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se presentaron las pólizas PD-45/07-09 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Michoacán y PD-2,904/07-09 del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, así como los auxiliares y balanza de comprobación, donde se reflejaron las reclasificaciones solicitadas. Por lo tanto, la observación en este punto fue subsanada por un importe de \$504,033.67.

En cuanto al Comité Directivo Estatal de Veracruz, aún cuando manifestó que se presentó la póliza donde se realizaron las reclasificaciones, no se localizó la misma, no obstante se verificó en el auxiliar contable si se había realizado el movimiento correspondiente y se confirmó que no se efectuó, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,580.00.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que presentara la póliza de reclasificación, así como las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3944/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/073/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“A lo señalado por esa autoridad electoral y a efecto de tener por (sic) plenamente solventada la aclaración correspondiente, me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización que se llevo (sic) a cabo la reclasificación solicitada:*

*A lo anterior se anexa a la presente lo siguiente (...):*

- *La póliza donde se refleja la corrección.*
- *Los auxiliares donde se refleja la reclasificación correspondiente”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró parcialmente satisfactoria, toda vez que aun cuando se realizó la reclasificación solicitada, únicamente se refleja la corrección respecto a la transferencia de remanentes por un importe de \$580.00

En cuanto a la reclasificación solicitada de Transferencia en Especie se realizó el movimiento; sin embargo, se afectó al Distrito 10 y correspondía al Distrito 08, además de que se observa que continúa en una cuenta de transferencia en efectivo. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un monto de \$7,000.00.

En consecuencia, al omitir realizar una reclasificación, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3442/10 y UF-DA/3944/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/052/10 y Teso/073/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 86**

De la revisión a la cuenta "Transferencias de Remanentes", subcuenta "Campañas Federales", se observó el registro de pólizas que corresponden al traspaso de los saldos de las Cuentas Bancarias de campaña a la cuenta Concentradora; sin embargo, carecen de sus respectivos recibos internos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	RESPUESTA PARTIDO
<b>Campeche</b>					
01	PE-05/07-09	29-07-09 (1)	\$3,182.54	"Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia"	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$3,182.54</b>		
<b>Coahuila</b>					
05	PD-01/07-09	31-07-09 (2)	28,762.04	Se esta recabando la documentación	"Se presenta recibo interno por traspaso de saldo (A)"
		<b>Subtotal</b>	<b>\$28,762.04</b>		
<b>Chiapas</b>					
06	PD-01/07-09 (1)	31-07-09 (1)	14,508.40	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
12	PD-01/07-09 (1)	31-07-09 (2)	54,083.45	Se esta recabando la documentación	(B)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$68,591.85</b>		
<b>Guanajuato</b>					
14	PE-01/07-09	31-07-09 (2)	4,916.30	Se esta recabando la documentación	Se presenta recibo interno por traspaso de saldo" (A)"
		<b>Subtotal</b>	<b>\$4,916.30</b>		
<b>Jalisco</b>					
05	PE-22/07-09	27-07-09 (1)	48,443.70	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
19	PE-31/07-09	27-07-09 (1)	47,917.29	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$96,360.99</b>		
<b>Querétaro</b>					
01	PD-02/07-09	31-07-09 (1)	3,885.95	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia	
02	PD-03/07-09	31-07-09 (1)	11,481.65	Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo interno firmado de la transferencia interna, así como copia de la transferencia"	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$15,367.60</b>		
		<b>TOTAL</b>	<b>\$217,181.32</b>		

Adicionalmente, respecto a las pólizas señaladas con (1) en la Columna Referencia Contable en el cuadro que antecede, se observó que carecen de la transferencia electrónica.

Derivado de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3226/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo recibo interno de las transferencias, firmado por el responsable del órgano de finanzas de la campaña, así como de la copia de las transferencias electrónicas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.3, 13.6, 13.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/050/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna de “*Respuesta del Partido*” del cuadro que antecede, así como lo que a la letra se transcribe:

*“En este apartado, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras en los puntos que así se indica, o bien, en otros casos se adjuntan las documentales que solventan las observaciones, en tales términos...”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “FECHA” del cuadro que antecede, la respuesta del partido, se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la documentación solicitada por esta autoridad; por tal razón, la observación fue subsanada por un importe de \$129,419.53.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “FECHA” del cuadro que antecede, no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señala que se encuentra recabando la información; por tal razón, al no entregar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$87,761.79.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4060/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito Teso/071/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido manifestó lo señalado en la columna “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En referencia a las pólizas señaladas con (A) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los recibos internos correspondientes; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$33,678.34.

Respecto de la póliza señalada con (B) en la columna de “RESPUESTA PARTIDO” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el recibo interno solicitado; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$54,083.45.

En consecuencia, al no presentar el recibo interno solicitado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3226/10 y UF-DA/4060/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/050/10 y Teso/071/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 88**

Del análisis a lo manifestado y presentado en el Acta UF/DAPPAPO/2451/09/08/01001, correspondiente a la visita de verificación

realizada en el Distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, detallada en el Anexo 5 del oficio UF-DA/3192/10, copia del cual se agregó al oficio UF-DA/3861/10 para pronta referencia, se obtuvo un encarte tamaño carta denominado “El Cielo” que consta de 8 páginas y que beneficia al otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el C. Héctor Marón Nader; sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, no se localizó el registro contable correspondiente a la elaboración de dicha propaganda; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	MUESTRA LOCALIZADA
Tamaulipas	08	Encarte tamaño carta denominado “El Cielo”, de 8 páginas en beneficio del otrora candidato Héctor Marón Nader

Convino mencionar que en caso de que existan facturas que por sí solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos), se debía verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/3192/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de la propaganda antes referida y los honorarios por los servicios prestados al partido en beneficio del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 08 del Estado de Tamaulipas.
- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
  - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la adquisición de dicha propaganda, con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hayan rebasado los 100 días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos).
- La relación de inserciones, debidamente requisitada.
- En caso de que los gastos correspondieran a las aportaciones en especie:
  - Las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, según correspondiera, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
  - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, en medios impreso y magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
  - El formato “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético; con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Indicar en qué periódico fue publicado el encarte, así como el responsable de la publicación e inserción respectiva.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes, en medios impreso y magnético.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 13.10, 14.2, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/053/10, del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 7 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Tamaulipas, Distrito 8*

*Recopilando información.*

(...)”

Derivado de lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral ya que indicó que se encuentra recopilando la información, por lo que se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña. Se adjunta Anexo 4 del oficio UF-DA/3861/10.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3861/10, del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito Teso/064/10, del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 26 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De las observaciones y requerimientos hechos por la autoridad mediante el oficio de referencia y a los que no doy respuesta por el presente, me permito*

*informar que continuamos recabando la información y documentales solicitadas, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, al indicar que continúa recabando la información y documentales solicitadas, por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar el egreso o ingreso correspondiente a un encarte, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3192/10 y UF-DA/3861/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/053/10 y Teso/064/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 89**

Derivado de los actos de vigilancia realizados por la Unidad, varios proveedores manifestaron haber realizado operaciones con el partido político, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
Concentradora Nacional	UF-DA/1906/10	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	243779	02-04-09	Dialoga como el PRI relaciona las columnas ½ plana horizontal no comerc.	\$68,770.00	**
			245732	18-06-09	Chucho en el debate te voy a preguntar ¼ plana vertical no comerc.	51,577.50	**

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Subtotal</b>						<b>\$120,347.50</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0413/10 UF-DA/1778/10	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	06482	12-05-09	4 Inserciones en la revista Contenido y 4 Inserciones en la Revista Actual, ambas ediciones Junio 2009.	\$349,600.00	**
			06483	12-05-09	Colocación de publicidad a color en el tren Suburbano.	1,950,400.00	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$2,300,000.00</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0416/09 UF-DA/1909/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3076100	15-04-09	PAN/ Martha Elena/Luis G.	\$10,764.00	7
			3077004	22-04-09	Convocatoria	37,725.75	7
			3085604	22-06-09	Desplegado Pan	98,068.32	7
			3086318	28-06-09	Cierre de Campaña	55,554.66	7
			3087993	01-07-09	Manos Limpias/PAN Edo. de Mex.	46,000.00	**
			3087994	01-07-09	PAN Edo. de México	46,000.00	7
		Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	46880	23-06-09	Desplegado Pan	16,531.25	7
			47511	01-07-09	Manos Limpias/PAN Edo. de Mex.	46,000.00	**
47512	01-07-09	P.A.N. Edo. de Mex.	46,000.00	7			
<b>Subtotal</b>						<b>\$402,643.98</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0419/10	Estrictamente Digital, S.C.	022	21-07-09	1 Banner y video publicitario del 18 de junio al 01 de julio del 2009.	\$115,000.00	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$115,000.00</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0430/10	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	16147	25-02-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), primer periodo de la campaña del 15 al 31 de diciembre de 2008.	\$736,809.05	**
			16015	05-02-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), segundo periodo de la campaña del 01 al 30 de enero de 2009.	1,300,251.26	2
			16018	06-02-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), tercer periodo de la campaña del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,733,668.34	2
			17044	10-06-09	Costos Adicionales cambios de Arte y de impresión en Central de Autobuses Monterrey, Nuevo León, para versión estatal institucional. Periodo del 6 de junio al 1 de julio de 2009.	\$3,670.80	1
			17280	24-06-09	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E8, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	103,116.92	1
			17281	24-06-09	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E5, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de	27,379.99	1

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					2009.		
			17293	24-06-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	1,578,769.55	2
			17295	24-06-09	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	978,391.25	2
<b>Subtotal</b>						<b>\$6,462,057.16</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0432/10	Lomas Postproducción, S.C.	2464	30-07-09	Horas de estudio de audio para T.V. Horas de Final Cut Horas de Captura de Material Cd Radio Betacam Sp D3 Material Virgen Betacam Sp Material Virgen Dvc Pro Dvd Materiales Animación Diseño y Animación de Supers Honorarios de Loc. (Octavio Burgeño)	\$222,226.00	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$222,226.00</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0433/10	Look as Audio, S.A. de C.V.	0611	30-01-09	Proyecto RADIOS	\$61,985.00	2
			0941	03-06-09	Producción de un anuncio	103,578.20	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$165,563.20</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0446/10	The Film Conexión, S.A. de C.V.	730	25-03-09	70% de anticipo producción TV "SOGA" incluye música y supervisión de producción	\$1,393,785.47	4
			732	13-04-09	Importe del saldo por la producción TV "SOGA", incluye música y supervisión de producción.	597,336.03	4
<b>Subtotal</b>						<b>\$1,991,121.50</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0399/10 UF-DA/1896/10	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	345	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 1/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Llevamos al Mejor" Con duración de 3:00 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	\$65,835.55	**
			346	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 2/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Vamos por el triunfo" Con duración de 2:50 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	2
			347	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 3/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Nueva Plataforma" Con duración de 2:40 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	2
			348	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 4/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Seguridad" Con duración de 2:20 minutos.	65,835.55	2

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					Se anexa DVD como testigo.		
			349	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 5/24 y 6/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Más cancelación producción día 26 de febrero. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Electoral" Con duración de 3:00 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	131,670.40	2
			351	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 7/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Mujeres" Con duración de 3:55 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	2
			352	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 8/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Foros" Con duración de 3:55 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			353	27-03-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 9/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "No Responden" Con duración de 4:50 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
Concentradora Nacional	UF-DA/0399/10 UF-DA/1896/10	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	355	14-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 11/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "A cuenta gotas" Con duración de 4:11 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			360	14-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 12/24 y 13/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Primera Gobernadora" Con duración de 2:26 minutos. Versión Titulada: "Buenas Noticias" Con duración de 4:18 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			361	24-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 15/24, Edición y Post Producción Mensaje.. 17/04/09. Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Sumario" Con duración de 4:44 minutos.  Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	**
			363	22-04-09	Pago por concepto de Gastos de Producción 14/24, Edición y Post Producción Mensaje.. En baja California Sur. Servicios de Director Cámara, Edición y Asistente de Cámara, Renta de equipo de Cámara, micrófono y grip, transportación terrestre y materiales, 7/04/09 Lic. Germán Martínez Cazares Versión Titulada: "Los Cabos" Con duración de 4:00 minutos.	34,661.00	**



ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					Se anexa DVD como testigo.		
			378	30-06-09	Grabación en HD Levantamiento de Imágenes los días 23, 24 y 25 de junio de 2009 incluye lo siguiente:  Staff de Producción: Director de Fotografía Eléctrico Chófer Renta de Equipo Cámara Iluminación Tramoya Monitor Transportación Renta de Camioneta Gasolina 10% Producción	79,884.75	2
<b>Subtotal</b>						<b>\$904,571.65</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0400/10 UF-DA/1879/10	Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.	271	18-06-09	100,000 Formato de Casilla	\$41,400.00	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$41,400.00</b>	
Concentradora Nacional	UF-DA/0402/10	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4460	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Guadalajara. (...)	\$1,117,798.73	2
			4461	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de México. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Monterrey. (...)	667,342.52	2
			4462	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de Monterrey. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Morelos. (...) Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Puebla. (...)	305,607.10	2
Concentradora Nacional	UF-DA/0402/10	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4463	14-01-09	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. (...)	1,545,255.44	2
			4559	14-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. (...)	1,561,745.40	2
			4560	24-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. (...)	895,476.82	2
			4566	24-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. (...)	2,199,274.93	2

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			4567	24-02-09	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en Monterrey. (...)	706,608.44	2
			4641	07-04-09	Servicio de exhibición por el periodo del 01 de abril al 02 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. (...)	57,600.05	2
			4829	17-06-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en Monterrey. (...)	215,261.03	**
			4841	17-06-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de Sonora. (...)	253,000.00	**
			4842	16-07-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de Sonora. (...)	101,200.00	**
			4850	17-06-09	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en Hermosillo. (...)	5,750.00	**
			4851	17-06-09	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en Hermosillo. (...)	2,300.00	**
			4858	17-06-09	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en México, D.F. (...)	11,749.32	2
			4890	30-06-09	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. (...)	5,874.66	2
			<b>Subtotal</b>			<b>\$9,651,844.44</b>	
Campeche	UF-DA/0439/10 UF-DA/1823/10	MPX Diseño e impresión, S.A. de C.V.	5784	05-05-09	4,885 M. Gallardetes .75 x 1.75 mts.	\$499,979.75	**
			5849	06-06-09	1,200 pzas. Gorras impresas 1,300 pzas. Gallardetes impresos 1,500 pzas. Camisetas impresas 782 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms.	69,517.50	1
			5856	06-06-09	1,500 pzas. Gorras impresas 1,900 pzas. Gallardetes impresos 1,021 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms 2,450 pzas. Camisetas impresas	100,740.00	1
			5965	06-06-09	1,150 Lonitas impresas 50x50 cms 1,500 pulseras 2,000 Camisetas impresas	60,030.00	**
			<b>Subtotal</b>			<b>\$730,267.25</b>	
Chiapas	UF-DA/5605/09	Ruiz Maldonado Carlos Alonso	13539	10-03-09	1 Sello de madera de polímero 2 Cambios de polímeros para sellos autoentintables	\$402.50	**
			13552	23-03-09	9 Sellos de madera de Polímero.	828.00	**
			13558	24-03-09	500 Hojas membretadas T ½ Carta impresas a 3 tintas en cartulina Opalina.	1,725.00	**
			13599	17-04-09	2000 Hojas membretadas T/carta impresas a 3 tintas.	1,265.00	**
			13650	26-05-09	500 Sobres bolsa blancos T/ ½ Carta impresos a tintas.	2,012.50	**
			<b>Subtotal</b>			<b>\$6,233.00</b>	
Colima	UF-DA/5603/09	Pérez Murillo Luis Francisco	413	12-06-09	1,450 Playera blanca estampada	\$27,513.75	**
			459	23-06-09	51,151 Dípticos de publicidad para Partido Acción Nacional.	100,000.21	7

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Subtotal</b>						<b>\$127,513.96</b>	
Campeche	UF-DA/0445/10 UF-DA/1858/10	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3056	03-03-09	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	\$60,047.25	1
			3011	21-01-09	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	40,710.00	2
Colima	3056		03-03-09	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	150,118.12	1	
	3011		21-01-09	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	101,775.00	2	
	3221		14-07-09	Renta de 3 anuncios espectaculares periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	60,047.25	**	
	3222		14-07-09	Renta de 1 anuncio espectacular periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	17,301.75	**	
	3223		14-07-09	2 Gastos operativos por colocación y retiro de lonas periodo del 03 de mayo al 01 de julio	2,300.00	**	
	Distrito Federal		2992	09-01-09	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,232,242.42	2
3055			02-03-09	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	1,817,557.58	1	
				3212	10-07-09	Renta de 3 anuncios espectaculares periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	147,035.87
<b>Subtotal</b>						<b>\$3,629,135.24</b>	
Coahuila	UF-DA/5601/09	Neaves Villarreal Karla Paola	5407	02-10-09	4 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas 2 x 2 mts. 2 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas: 1.45 x 2 mts.	\$2,005.60	7
			5417	05-10-09	400 Playeras cuello redondo en color blanco impresas con leyenda de campaña. 5 Lonas impresas en Alta Resolución Medidas: 1.80 x 2 mts. 600 Calcas redondas impresas en vinil medidas 12x.12 cm. 600 Calcas impresas en vinil medidas 10 x 20 cm. 4 Pendones impresión en alta calidad medidas 1.50 x .60 mts.	18,802.50	7
<b>Subtotal</b>						<b>\$20,808.10</b>	
Jalisco	UF-DA/0409/10	De Loza Graphics, S.A. de C.V.	14549	03-07-09	100 Banderines Chicos Candidato Beneficiario: Antonio de Loza Iñiguez candidato a Diputado Federal.	\$575.00	3
			14039	05-03-09	Impresión de Publicidad para Pre-campaña Partido Acción Nacional.	3,438.50	7
<b>Subtotal</b>						<b>\$4,013.50</b>	
Jalisco	UF-DA/0443/10	RAK, S.A. de C.V.	41678	30-06-09	Publicidad del 3 de mayo al 1 de julio de 2009 Unión de Mercado de Abasto Guadalajara Mandarin No. 1330 Unión de Mercado de Abasto Guadalajara Trigo No. 1383	\$45,385.90	**
			41685	30-06-09	Impresión de publicidad del 3 de mayo al 1 de julio de 2009 Sector Juárez Av. 8 de julio No. 3264 V/Norte Sector Juárez Av. 8 de julio No. 3264 V/Sur Zona Huentitlan Calzada Independencia No. 2706 V/Sur	13,519.17	**
			42192	28-09-09	Publicidad en México, D.F. Periodo del 12 de marzo al 02 de mayo de 2009. (...)	550,877.60	2
			42270	02-10-09	Publicidad del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	3,552,506.65	2

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 3.60 mts. Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 7.60 mts. Carteleras espectaculares en el Área Metropolitana con medidas de 12.90 x 7.90 mts. Carteleras espectaculares "AAA" varias medidas.		
<b>Subtotal</b>						<b>\$4,162,289.32</b>	
Jalisco	UF-DA/5593/09	Islas Gómez Verónica	5259	21-05-09	2 Lonas de 3 x 2 m (PAN Acción Responsable) Material en Lona impreso de acuerdo a la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005.	\$759.00	7
			5263	21-05-09	10 Lonas de 1.70 x 1 m. 30 Lonas de .80 x 1.20 m. 150 Calcas impresas en vinil autoadherible. 1 Lona de 1.40 x 4 m. 20 Lona de 1.20 x .90 m. 2 Lona de 1.70 x 1 m.	5,601.65	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$6,360.65</b>	
Jalisco	UF-DA/2306/10	Grajeda Gómez Jaime Elias	607	30-06-09	2 Planas completas 20 x 30 cms. Una tinta en el periódico "Zocalo Hoy". Publicadas: N.73 28 de junio de 2009 Pag. 17 N 74 30 de junio de 2009 Pag. 3	\$920.00	**
			608	01-07-09	10 Planas completas 20 x 30 cms. Una tinta 3 Planas Medias 20 x 15 cms. Una tinta en el periódico "Zocalo Hoy"	5,290.00	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$6,210.00</b>	
Nayarit	UF-DA/0397/10 UF-DA/1508/10	Advertik, S. de R.L. de C.V.	60	30-05-09	Varios trabajos de imprenta	12,650.00	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$12,650.00</b>	
Nuevo León	UF-DA/0451/10 UF-DA/1470/10	Yelos Digital, S.A. de C.V.	2631	17-04-09	10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo elitud	\$3,105.00	**
			2674	22-04-09	10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo progresando 10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo ni un paso atrás 10 Lonas de 3m x 2m Byo archivo continuar 1 rotulación de camioneta Suburban en co solo corte y fotografías archivo pastrana	6,957.50	**
			2743	06-05-09	20 lonas de 3m x 1m byo archivo pastrana 100 lonas de 1m x .55 cm byo archivo pastrana	5,951.25	**
<b>Subtotal</b>						<b>\$16,013.75</b>	
Sonora	UF-DA/0958/10	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA 148507	22-04-09	PAN desplegado 220409	\$28,980.00	2
			HPUA 148753	26-04-09	PAN 260409	31,510.00	2
			HPUA 148939	30-04-09	PAN desplegado 300409	28,980.00	2
			HPUA 149412	11-05-09	PAN El rey 110509	28,400.40	7
			HPUA 150175	26-05-09	PAN HUATABAMPO	12,006.00	2
			HPUA 151338	13-06-09	PAN-SH	12,006.00	7
			HPUA 151491	17-06-09	Maquila 18/06.	10,568.50	2
			HPUA 151494	18-06-09	10 mil ejemplares de publicación "cambio de rumbo" en papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7,026.50	7
			HPUA 151585	19-06-09	10 mil ejemplares de "El Chato" papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7,026.50	2

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			HPUA 151675	21-06-09	PAN Desplegado 21JUN09	116,902.10	2
			HPUA 151898	25-06-09	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	2
			HPUA 152362	01-07-09	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	2
			HPUA 153686	30-07-09	PAN 310709	61,437.60	2
			HPUI 15506	10-06-09	PAN La I 300409	9,890.00	2
<b>Subtotal</b>						<b>\$376,724.14</b>	
Sonora	UF-DA/1660/10	Martínez Rubio Luis Antonio	1707	06-05-09	2 Lonas impresas 910x 83 3 Lonas impresas 800x250 1 Lona impresa en gran formato 544x800 2 Lonas impresas en gran formato 644x150 50 Lonas impresas en gran formato 250x150 25 Lona impresa en gran formato 400x200 50 Pares de rótulos para carro 225x90 250 vinil microperforado 70 x 35 5 lonas impresas en gran formato 200x100 1 Lona impresa en gran formato 600 x 700 1 Lona impresa en gran formato 900x366 1 Lona impresa en gran formato 12 x 4.47 1000 calcomanías ½ carta impreso vinil 1 Lona impresa 500x500 1 Lona impresa 300x300 500 Pendones barrote, alambre y fundas 120x280.	\$254,936.00	2
<b>Subtotal</b>						<b>\$254,936.00</b>	
Distrito Federal	UF-DA/0437/10 UF-DA/1911/10	Milenio Diario, S.A. de C.V.	77433 A	09-04-09	20 módulos Publicidad Política P. 0 – Milenio D.F. Matriz	\$58,999.60	**
			79097 A	23-06-09	12 módulos Publicidad Cd. Estados P. 35 – Milenio D.F. – Matriz	61,980.40	**
Tamaulipas			3539 AT	24-06-09	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	7
			54005 TA	12-05-09	Anuncio Maron	8,855.00	5
			54074 TA	17-05-09	Publicidad	8,855.00	5
			54811 TA	24-06-09	Arranque de Campaña	8,855.00	5
			55029 TA	28-06-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII **	8,855.00	**
			55041 TA	01-07-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII **	17,710.00	**
			54192 TA	26-05-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54193 TA	26-05-09	Publicidad	3,984.75	5
			54334 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	5
			54335 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	5
			54504 TA	07-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54583 TA	12-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54713 TA	20-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54758 TA	22-06-09	Carta Abierta	10,626.00	5
			54759 TA	22-06-09	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	7
			54802 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54803 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54804 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54824 TA	25-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54835 TA	26-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54858 TA	27-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54942 TA	30-06-09	Advierte el PAN sobre publicación de	5,313.00	5

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					encuestas		
Nuevo León			54946 TA	30-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54955 TA	30-06-09	Encuesta **	8,855.00	5
			MA 110358	28-05-09	1 Campaña Política PAN Contraportada	96,600.00	**
			MA 110406	29-05-09	1 Campaña Política PAN Deportes	57,500.00	**
			MA 111016	10-06-09	1 PAN/Decisiones suplemento especial	40,250.00	**
<b>Subtotal</b>					<b>\$498,686.00</b>		
Veracruz	UF-DA/1087/10	Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V.	0099	16-06-09	Carlos Manuel Hermosillo Goytortua Candidato a Diputado Federal, Distrito XVI, Córdoba, Veracruz. Perifoneo del 22 de mayo al 1 de julio de 2009.	\$60,000.10	6
<b>Subtotal</b>					<b>\$60,000.10</b>		
<b>Gran Total</b>					<b>\$32,288,616.44</b>		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- Las copias de los cheques correspondientes al pago.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de la póliza.
- El formato "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/047/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*... en la parte derecha de los propios cuadros se indica la columna 'Status', a través de la cual el Partido Acción Nacional identifica la situación en que se encuentra cada una de las observaciones que realiza esta H. Unidad Fiscalizadora y que a continuación detallo en qué consiste cada número arábigo:*

*A. El número arábigo '1' se refiere a erogaciones que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'*

*Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'*

*A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los gastos que deben ser reportados en los*

*informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales, en tales términos el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*B. El número arábigo '2' se refiere a todos aquellos recursos que fueron transferidos del CEN a los comités estatales para sus campañas locales y reportados en sus informes locales ante las autoridades administrativas electorales de las respectivas entidades federativas, situación que se encuentra amparada en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

*Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, en esos términos, solicito que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tenga a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*No omito manifestar que el artículo 8.8 del reglamento en comento indica que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos del CEN a sus comités directivos estatales deben estar soportados de conformidad con el capítulo III del propio ordenamiento, obligando al Partido a presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios ante las autoridades administrativas locales.*

*C. El número arábigo '3' se refiere a todas aquellas erogaciones efectuadas por los comités directivos estatales del Partido Acción Nacional con recursos federales o locales y que se reportan en los informes de gastos de campaña locales; lo anterior al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales encontrándose obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las*



*legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa.*

*Tales transferencias encuentran sustento legal en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, y los egresos que se realicen con los recursos transferidos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.*

*En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*D. El numeral arábigo '4' hace referencia a aquellas erogaciones que ya fueron reportadas en la campaña federal, para el efecto de acreditar tales aseveraciones en los casos correspondientes se anexan las documentales que así lo demuestran y solventan, en tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*E. El arábigo '5' identifica a las erogaciones realizadas con posterioridad al plazo de campaña previsto por la ley, en consecuencia, son gastos que deben ser registrados como gastos ordinarios; no debe pasar por desapercibido por esta H. Autoridad Fiscalizadora que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales (01 de julio de 2009), no omito precisar de nueva cuenta que el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito artículo 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tales términos, resulta del todo improcedente incluir erogaciones en los informes de campaña cuando éstos no fueron ejercidos dentro de los períodos de campaña, en todo caso, deben considerarse gastos ordinarios.*

*En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*F. El arábigo '6' identifica a los gastos efectuados durante el período de campañas electorales pagados en ordinario pero no transmitidos.*

*G. El arábigo '7' identifica a los gastos efectuados para el día de la jornada electoral. En tales términos, dado que la jornada electoral es posterior a la conclusión de las campañas electorales, pues en virtud de lo establecido por el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales concluyen tres días antes de la fecha legal para la celebración de la jornada electoral, de ello se deriva que no pueden considerarse gastos de campaña y, por lo tanto, tengan que reportarse en el informe anual que la ley prevé al tratarse de gastos ordinarios.*

*H. El arábigo '8' identifica las erogaciones realizadas que se comprenden dentro del gasto ordinario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando improcedente el hecho de que deban ser reportados en los informes de gastos de campaña, por las consideraciones jurídicas a que he venido haciendo referencia en el cuerpo del presente, máxime que el numeral 229, párrafo 3 del código comicial federal dispone que:*

*'No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.'*

*I. Finalmente, por lo que respecta a las observaciones que en la columna identificada como 'STATUS' no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra realizando una búsqueda minuciosa a efecto de recabar la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.*

*(...)"*

Del análisis a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas identificadas con (1) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, la respuesta se consideró satisfactoria, ya que el partido proporcionó las pólizas mediante las cuales se verificó el adecuado registro contable de los gastos ordinarios y gastos de

campaña local; por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto por un importe de \$6,000,262.92

Por lo que se refiere a las facturas indicadas con (2) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido presentó varias de ellas anexas a su respectiva póliza; sin embargo, de la verificación realizada se observó que aún cuando coinciden en importe, el folio es diferente.

Convino señalar que las facturas detalladas en el cuadro que antecede fueron proporcionadas por los proveedores, por lo que en caso de existir sustituciones debía proporcionar la aclaración respectiva por parte del proveedor e indicar qué folios fueron sustituidos; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$2,332,148.16.

En relación con las facturas señaladas con (3) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido omitió proporcionar la muestra (DVD, CD) de los conceptos detallados en las mismas, que permitieran a esta autoridad determinar si el gasto correspondía a la campaña federal; en consecuencia, al no tener los elementos de prueba sobre si el gasto correspondía o no a la campaña federal, se consideró que la observación no subsanada por un monto de \$2,132,991.25

En relación con las facturas indicadas con (4) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, y de acuerdo con los conceptos detallados en las citadas facturas, así como las muestras/testigos proporcionados por los proveedores, se determinó que los gastos correspondían efectivamente a la Campaña Federal ya que tuvieron como finalidad u objetivo dar a conocer la plataforma electoral del partido político y la obtención del voto, además de que se encontraban dentro del período de campaña y por lo que debió considerarse dentro de los topes de gastos de los Informes de Campaña de acuerdo a los candidatos beneficiados; sin embargo, fueron registradas en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional; por lo anterior, se consideró que la observación no fue subsanada por \$412,636.58

Respecto a las facturas señaladas con (5) en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas y muestras fotográficas correspondientes a publicidad exhibida en la Vía Pública (Espectaculares); sin embargo, la fecha de exhibición de dichos espectaculares es anterior al inicio del periodo de campaña, en

consecuencia, por la naturaleza de la publicidad referida, se considera como un acto anticipado de campaña por un monto equivalente a \$20,125,901.50.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 237, numeral 3; 238; 342; numeral 1, inciso e) y 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; *así como la cuarta norma reglamentaria del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña (CG-38/2009), aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mismo mes y año.*

Respecto de las facturas señaladas con (6) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido manifestó que se encontraba en proceso de recabar la información faltante; por tal razón, al no presentar la documentación solicitada, la observación no fue subsanada por un importe de \$1,224,675.93

Ahora bien, referente a la factura indicada con (7) en la columna “REFERENCIA” del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, el partido no proporcionó documentación alguna manifestando que se encontraba en el proceso de recabar la información; sin embargo, derivado de la solicitud de confirmación de operaciones, realizada al proveedor “Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V.”, mediante oficio UF-DA/3193/10, del 21 de abril de 2010, con escrito sin número, del 5 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día (Anexo 1), manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Erroneamente (sic) se presentó al IFE como factura de los servicios contratados por el Partido Acción Nacional la número 099, sin embargo esta última esta (sic) cancelada y debido a un error de papeleo se presentó ante ustedes. La factura correcta expedida por Starspop Radio Interactiva (sic) S.A. de C.V. solamente es una y tiene por número 0067 (...)*

1) Montos facturados (...)

2) Descripción detallada de los conceptos, unidades destinadas al servicio, la fecha de la factura y el número de la factura.

*Descripción conceptos: Servicios de perifoneo, del 22 de mayo al 1 de julio de 2009.*

*Unidades destinadas al servicio: Starspop Radio Interactiva S.A. de C.V. únicamente ofreció el servicio de perifoneo que consiste en el entrenamiento de locutores y difusión por parte de ellos, de los mensajes de campaña del Partido Acción Nacional; de tal forma que los vehículos para hacer este perifoneo, así como los equipos técnicos no fueron otorgados por Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V., si no por la empresa Promoexpress, por lo tanto el número de unidades utilizadas es información desconocida para esta empresa; ya que únicamente nos limitamos a proporcionar los recursos humanos para el servicio de perifoneo. Reiterando que las unidades móviles no son de nuestra propiedad y por ende tampoco fuimos partícipes de este servicio.*

*(...)*

*6) En su caso, informe el nombre de la o las personas que contrataron a su representada: Imelda Lizárraga de Imagine-MEG.*

*(...)"*

Con base en lo antes expuesto, se determinó lo siguiente:

El proveedor realizó las aclaraciones respecto a las facturas expedidas por los servicios proporcionados al partido, por lo tanto, la observación se considera atendida; sin embargo, esto no exime al partido de presentar las aclaraciones solicitadas en su momento.

Es importante señalar, que toda vez que el partido no reportó la totalidad del gasto o bien, la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos), ni se localizó el registro contable por el complemento del gasto, se solicitó, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña del distrito 16 del estado de Veracruz, los gastos por concepto equipo técnico y vehículos para perifoneo, en beneficio del otrora candidato a Diputado Federal.

- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedan a su contabilidad.
- En caso de que se trate de un gasto a cargo del partido:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma, referente a los gastos derivados del perifoneo (equipo técnico y vehículos para perifoneo, registrados en la cuenta que corresponda, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se refleje el registro correspondiente.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indiquen la clase y tipo de servicio prestado, el número de unidades, el periodo, fecha, lugar, costo unitario, material proporcionado, muestras y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado corresponde a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.

- El formato "IC" Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento de los gastos registrados en la contabilidad de la campaña federal, de acuerdo a los candidatos beneficiados, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN OBSERVACIONES PAN	Y	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE			
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3076100	15/04/2009	PAN/ Martha Elena/Luis G.	\$10,764.00	Recabando información	7	
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3077004	22/04/2009	Convocatoria	37,725.75	Recabando información	7	
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3085604	22/06/2009	Desplegado Pan	98,068.32	Recabando información	7	
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3086318	28/06/2009	Cierre de Campaña	55,554.66	Recabando información	7	
Concentradora Nacional	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	3087994	01/07/2009	PAN Edo. de México	46,000.00	Recabando información	7	

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Concentradora Nacional	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	46880	23/06/2009	Desplegado Pan	16,531.25	Recabando información	7
Concentradora Nacional	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	47512	01/07/2009	P.A.N. Edo. de México	46,000.00	Recabando información	7
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	16015	05/02/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), segundo periodo de la campaña del 01 al 30 de enero de 2009.	1,300,251.26 /	Las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	16018	06/02/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), tercer periodo de la campaña del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,733,668.34	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17044 /	10/06/2009	Costos Adicionales cambios de Arte y de impresión en Central de Autobuses Monterrey, Nuevo León, para versión estatal institucional. Periodo del 6 de junio al 1 de julio de 2009.	\$3,670.80	Se anexa carta del proveedor	1
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17280	24/06/2009	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E8, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	103,116.92	Se anexa carta del proveedor	1
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17281	24/06/2009	Contratación de espacios en SITEUR Metro Guadalajara, Central Camionera Guadalajara y Central Camionera Monterrey, Versión "Iridia Genérico 3, Iridia Deporte 3, Iridia Crezca 3, Niños 3 y Familia 3" y para Central Monterrey E5, Versión PAN TV del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	27,379.99	Se anexa carta del proveedor	1
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17293	24/06/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009. /	1,578,769.55	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	17295	24/06/2009	Renta de espacios publicitarios en el STC Metro de la ciudad de México y Centrales de autobuses del interior de la República Mexicana (incluye costos de impresión), cuarto periodo de la campaña del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009.	978,391.25	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Look as Audio, S.A. de C.V.	611	30/01/2009	Proyecto RADIOS	\$61,985.00	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	The Film Conexión, S.A. de C.V.	730	25/03/2009	70% de anticipo producción TV "SOGA" incluye música y supervisión de producción	\$1,393,785.47	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	The Film Conexión, S.A. de C.V.	732	13/04/2009	Importe del saldo por la producción TV "SOGA", incluye música y supervisión de producción.	597,336.03	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	346	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 2/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Vamos por el triunfo" / Con duración de 2:50 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	347	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 3/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Nueva Plataforma" / Con duración de 2:40 minutos. / / Se anexa DVD como testigo.	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3



ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	348	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 4/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Seguridad" / Con duración de 2:20 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	349	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 5/24 y 6/24, Edición y Post Producción Mensaje.. Más cancelación producción día 26 de febrero. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Electoral" / Con duración de 3:00 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	131,670.40	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	351	27/03/2009	Pago por concepto de Gastos de Producción 7/24, Edición y Post Producción Mensaje.. / Lic. Germán Martínez Cazares / Versión Titulada: "Mujeres" / Con duración de 3:55 minutos. / / Se anexa DVD como testigo. /	65,835.55	Se anexa el testigo correspondiente	3
Concentradora Nacional	AP Comunicaciones, S.A. de C.V.	378	30/06/2009	Grabación en HD Levantamiento de Imágenes los días 23, 24 y 25 de junio de 2009 incluye lo siguiente: / / Staff de Producción: / Director de Fotografía / Eléctrico / Chófer / Renta de Equipo / Cámara / Iluminación / Tramoya / Monitor / Transportación / Renta de Camioneta / Gasolina / 10% Producción	79,884.75	Se anexa el testigo correspondiente	2
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4460	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Guadalajara. / (...)	\$1,117,798.73	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4461	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de México. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Monterrey. / (...)	667,342.52	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4462	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en el Estado de Monterrey. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Morelos. / (...) / Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en Puebla. / (...)	305,607.10	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4463	14/01/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009 en diversos sitios en D.F. / (...)	1,545,255.44	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4559	14/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. / (...)	1,561,745.40	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la	4

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4560	24/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. / (...)	895,476.82	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4566	24/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. / (...)	2,199,274.93	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4567	24/02/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en Monterrey. / (...)	706,608.44	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4641	07/04/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 01 de abril al 02 de mayo de 2009 en los siguientes sitios en el D.F. / (...)	57,600.05	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada, facturas y nota de crédito del proveedor por los días del 3 al 9 de mayo, en los que no se exhibió la propaganda, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4858	17/06/2009	Servicio de producción por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en México, D.F. / (...)	11,749.32	Se anexa copia de la factura y del testigo	3
Concentradora Nacional	Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.	4890	30/06/2009	Servicio de exhibición por el periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 en los siguientes sitios en el Estado de México. / (...)	5,874.66	Se anexa copia de la factura y del testigo	3
Campeche	MPX Diseño e impresión, S.A. de C.V.	5849	06/06/2009	1,200 pzas. Gorras impresas / 1,300 pzas. Gallardetes impresos / 1,500 pzas. Camisetas impresas / 782 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms.	(SIC)	Se anexa carta del proveedor	1
Campeche	MPX Diseño e impresión, S.A. de C.V.	5856	06/06/2009	1,500 pzas. Gorras impresas / 1,900 pzas. Gallardetes impresos / 1,021 pzas. Lonitas impresas 50x50 cms / 2,450 pzas. Camisetas impresas	(SIC)	Se anexa carta del proveedor	1
Colima	Pérez Murillo Luis Francisco	459	23/06/2009	51,151 Dpticos de publicidad para Partido Acción Nacional.	100,000.21	Recabando información	7
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3056	03/03/2009	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	\$60,047.25	Se anexa carta del proveedor	1
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3011	21/01/2009	Renta de 2 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	40,710.00	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3056	03/03/2009	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	150,118.12	Se anexa carta del proveedor	1

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Campeche	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3011	21/01/2009	Renta de 5 anuncios espectaculares periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	101,775.00	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Distrito Federal	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	2992	09/01/2009	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.	1,232,242.42	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Distrito Federal	Strada Publicidad, S.A. de C.V.	3055	02/03/2009	Renta de 26 anuncios espectaculares varias medidas periodo del 12 de marzo al 09 de mayo de 2009	1,817,557.58	Se anexa carta del proveedor	1
Coahuila	Neaves Villarreal Karla Paola	5407	02/10/2009	4 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas 2 x 2 mts. / 2 Lonas Impresas en Alta Resolución Medidas: 1.45 x 2 mts.	\$2,005.60	Recabando información	7
Coahuila	Neaves Villarreal Karla Paola	5417	05/10/2009	400 Playeras cuello redondo en color blanco impresas con leyenda de campaña. / 5 Lonas impresas en Alta Resolución Medidas: 1.80 x 2 mts. / 600 Calcas redondas impresas en vinil medidas 12x.12 cm. / 600 Calcas impresas en vinil medidas 10 x 20 cm. / 4 Pendones impresión en alta calidad medidas 1.50 x .60 mts.	18,802.50	Recabando información	7
Jalisco	De Loza Graphics, S.A. de C.V.	14549	03/07/2009	100 Banderines Chicos / Candidato Beneficiario: Antonio de Loza Iñiguez candidato a Diputado Federal.	\$575.00	Se anexa póliza PE/26 con su soporte documental, así como auxiliares y balanza de comprobación	1
Jalisco	De Loza Graphics, S.A. de C.V.	14039	05/03/2009	Impresión de Publicidad para Pre-campaña Partido Acción Nacional.	3,438.50	Recabando información	7
Jalisco	RAK, S.A. de C.V.	42192	28/09/2009	Publicidad en México, D.F. Periodo del 12 de marzo al 02 de mayo de 2009. / (...).	550,877.60	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Jalisco	RAK, S.A. de C.V.	42270	02/10/2009	Publicidad del 12 de marzo al 2 de mayo de 2009. / Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 3.60 mts. / Carteleras espectaculares en el interior de la República con medidas de 12.90 x 7.60 mts. / Carteleras espectaculares en el Área Metropolitana con medidas de 12.90 x 7.90 mts. / Carteleras espectaculares "AAA" varias medidas.	3,552,506.65	Cabe señalar que las pólizas, muestras fotográficas, hoja membretada y facturas, fueron entregadas en original mediante oficio TESO/047/10	4
Jalisco	Islas Gómez Verónica	5259	21/05/2009	2 Lonas de 3 x 2 m (PAN Acción Responsable) Material en Lona impreso de acuerdo a la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2005.	\$759.00	Recabando información	7
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 148507	22/04/2009	PAN desplegado 220409	\$28,980.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 148753	26/04/2009	PAN 260409	31,510.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 148939	30/04/2009	PAN desplegado 300409	28,980.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 149412	11/05/2009	PAN El rey 110509	28,400.40	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 150175	26/05/2009	PAN HUATABAMPO	12,006.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151338	13/06/2009	PAN-SH	12,006.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151491	17/06/2009	Maquila 18/06.	10,568.50	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151494	18/06/2009	10 mil ejemplares de publicación "cambio de rumbo" en papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7,026.50	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151585	19/06/2009	10 mil ejemplares de "El Chato" papel newsprint tamaño tabloide una hoja de frente y vuelta a todo color	7,026.50	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151675	21/06/2009	PAN Desplegado 21JUN09	116,902.10	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos	6

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 151898	25/06/2009	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 152362	01/07/2009	20 ejemplares papel bond 75 gr. tamaño tabloide a color engrapado y refilado "El chato"	10,995.27	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUA / 153686	30/07/2009	PAN 310709	61,437.60	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	HPUI / 15506	10/06/2009	PAN La I 300409	9,890.00	Se anexan pólizas de egresos número 6- de julio, 1 de junio, 5 de junio, 4 de julio y póliza de diario numero 95 de julio, 50 de abril y 87 de julio de 2009 con copias de sus respectivos comprobantes que cumplen con los requisitos de la autoridad local	6
Sonora	Martínez Rubio Luis Antonio	1707	06/05/2009	2 Lonas impresas 910x 83 / 3 Lonas impresas 800x250 / 1 Lona impresa en gran formato 544x800 / 2 Lonas impresas en gran formato 644x150 / 50 Lonas impresas en gran formato 250x150 / 25 Lona impresa en gran formato 400x200 / 50 Pares de rótulos para carro 225x90 / 250 vinil microperforado 70 x 35 / 5 lonas impresas en gran formato 200x100 / 1 Lona impresa en gran formato 600 x 700 / 1 Lona impresa en gran formato 900x366 / 1 Lona impresa en gran formato 12 x 4.47 / 1000 calcomanías ½ carta impreso vinil / 1 Lona impresa 500x500 / 1 Lona impresa 300x300 / 500 Pendones barrote, alambre y fundas 120x280.	\$254,936.00	Se anexa Póliza 01-09/09 y copia de la factura. Se trata de un gasto con recursos locales para su campaña local, reportado ante la autoridad de esa entidad.	7
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	3539 AT	24/06/2009	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54005 TA	12/05/2009	Anuncio Maron	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que	5

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54074 TA	17/05/2009	Publicidad	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54811 TA	24/06/2009	Arranque de Campaña	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54192 TA	26/05/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54193 TA	26/05/2009	Publicidad	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54334 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54335 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54504 TA	07/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54583 TA	12/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54713 TA	20/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54758 TA	22/06/2009	Carta Abierta	10,626.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54759 TA	22/06/2009	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54802 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54803 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54804 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54824 TA	25/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54835 TA	26/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54858 TA	27/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54942 TA	30/06/2009	Advierte el PAN sobre publicación de encuestas	5,313.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54946 TA	30/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que	5

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
						estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54955 TA	30/06/2009	Encuesta **	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Veracruz	Starspop Radio Interactiva, S.A. de C.V.	99	16/06/2009	Carlos Manuel Hermosillo Goytortua Candidato a Diputado Federal, Distrito XVI, Córdoba, Veracruz. / Perifoneo del 22 de mayo al 1 de julio de 2009.	\$60,000.10	Se anexa copia de las facturas 67 y 130, cabe hacer mención que la factura 130 sustituye a la 067 como se menciona en el cuerpo de la misma, la factura original 130 fue entregada con el oficio TESO/061/10	1

*“(...) En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada ‘DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN’ donde se explica y enumera la documentación soporte que se presenta y una columna más con encabezado ‘REF PAN’ en la que se establece un número arábigo que encuentra relación, además de las explicaciones presentadas en la columna ‘DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES’, con las siguientes consideraciones:*

- 1. En las referencias con número arábigo 1 anexamos la documentación que requiere esa autoridad, por lo que se debe tener por cumplido dicho requerimiento y en consecuencia como solventada la misma.*
- 2. Se presentan con referencia 2 diversos medios magnéticos que contienen las muestras de los conceptos detallados en las facturas que requiere esa autoridad, con los que podrá corroborar que los gastos no corresponden a la campaña federal, por las siguientes razones:*
  - a. Por lo que se refiere a la factura 378 de AP Comunicaciones, S.A. de C.V. por concepto de ‘levantamiento de imágenes los días...’ esa autoridad podrá constatar en el testigo que se anexa, que los gastos de producción realizados no tuvieron como fin la difusión de mensaje alguno, sino que la grabación se realizó con fines de entrenamiento en medios (media training) al Presidente del Partido como preparación para su participación en el debate entre presidentes de partidos, organizado por Televisa y difundido por el canal 2 de televisión abierta el día 26 de junio de 2009.*
  - b. Por lo que toca a las facturas de Look as Audio, S.A. de C.V., corresponden a la producción de dos mensajes institucionales de mi*



*representada, difundidos fuera del periodo de campaña y en los tiempos oficiales que administra esa autoridad.*

- c. Referente a las facturas 730 y 732, esa autoridad podrá observar que se trata de la producción de un spot denominado 'SOGA', que no fue difundido por mi Partido, se encuentra considerado dentro de los gastos ordinarios y pagado con recursos provenientes de la cuenta CB-CEN, debido a que no puede considerarse gasto de campaña, en los términos del artículo 21.2 inciso d), 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 229 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que la producción y erogaciones se realizaron antes del inicio del periodo de campaña; no se presentó a la ciudadanía candidatura alguna; no se propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; no se obtuvo provecho para la campaña electoral y, si bien, en el testigo se observa la frase 'vota PAN', no se cumplió la finalidad de obtener el voto en las elecciones federales, puesto que tal video no fue difundido en ningún medio. Tampoco puede ser considerado un acto anticipado de campaña en los términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Emiten Normas Reglamentarias Sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña, puesto que, al no haber difundido el mensaje, no se consumó la acción de promover el voto.*
- 3. Por lo que se refiere a las facturas marcadas con la referencia 3 en la columna REF PAN del cuadro anterior, la autoridad determina que 'los gastos corresponden efectivamente a la Campaña Federal ya que tuvieron como finalidad u objetivo dar a conocer la plataforma electoral del partido político y la obtención del voto, además de que se encuentran dentro del periodo de campaña'. Se anexan los testigos que los mismos proveedores nos proporcionaron como comprobación de los servicios contratados, y presentamos las siguientes aclaraciones:*

  - a. Las facturas del proveedor AP Comunicaciones, S.A. de C.V. se refieren a producciones realizadas, difundidas e inclusive facturadas fuera del periodo de campaña. Se trata de gastos de producción para distintos mensajes que se difundieron en la página Internet del Partido Acción Nacional sobre distintos temas de interés nacional que se detalla en cada caso ('Llevamos al mejor', 'Vamos por el triunfo', 'Nueva Plataforma', 'Seguridad', 'Electoral', 'Mujeres') presentados por el Presidente del Partido y en un caso en combinación con la Secretaria de Promoción Política de la Mujer, también del Comité Nacional.*

*Al respecto, cabe precisar que el artículo 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establece que 'se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios: a) durante el periodo de campaña; b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales; c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas del partido y su respectiva promoción; d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.'*

*Énfasis añadido.*

*Como podrá observar esa autoridad, la finalidad de tales producciones es propiciar la discusión sobre temas de interés nacional y aún cuando en algunas de ellas se pretende también dar a conocer la plataforma política del partido, no se completa la condicional enumerada en el inciso d) del citado artículo 21.4 que es 'propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral', porque en ninguno de los casos citados se habla de candidatura alguna, ni mucho menos tuvo como finalidad la presentación de nominación electoral alguna ante la ciudadanía.*

*La afirmación de esa autoridad sobre que tales gastos se encuentran en el período de campaña, es falsa, toda vez que la fecha de las facturas es anterior al periodo de campaña; y de la observación de los testigos multimedia se desprende que los mensajes fueron difundidos antes del periodo de campaña. A manera de ejemplo, en el mensaje denominado 'Nueva Plataforma', el entonces presidente del Partido, Germán Martínez dice: 'este fin de semana los panistas celebramos la reunión de nuestro Consejo Nacional; ahí aprobaremos la mejor oferta de trabajo para la Cámara de Diputados... te invito a conocer aquí, en esta página nuestra nueva plataforma'. Es de mencionar que tal plataforma fue aprobada en la reunión de Consejo Nacional del Partido celebrada el 14 de febrero de 2009 y presentada ante el Instituto Federal Electoral el día siguiente. Por lo anterior carece de sustento lo sostenido por esa autoridad electoral al intentar imputar un gasto de campaña que está lejos de la realidad y de que jurídicamente dicha afirmación sea actualizada en atención a lo establecido en el artículo 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*Por último, vale mencionar que por sí sola la difusión de la plataforma electoral del partido en medios impresos debe considerarse dentro de los gastos de campaña, sin embargo en el caso que nos ocupa en la especie no ocurre, contrario a lo anterior es conculcar lo establecido en el artículo 21.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- b. Respecto de las facturas 4858 y 4890 del proveedor CENCOM, esa autoridad podrá corroborar en el testigo anexo que se trata de espectaculares referentes a la campaña local del Distrito Federal; que los testigos tiene como de ubicación referencia la misma del concepto de la factura y que los gastos están debidamente reportados en los informes de campaña local.*
- 4. Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 4, en los que esa autoridad refiere que 'la fecha de exhibición de dichos espectaculares es anterior al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, por la naturaleza de la publicidad referida, se considera como un acto anticipado de campaña', hacemos notar que de la fecha de exhibición de la publicidad -que es anterior al inicio del periodo de campaña-, aunado a la naturaleza de la publicidad referida sólo puede desprenderse que no se trata de propaganda electoral.*

*A efecto de comprobar lo anterior, solicitamos nuevamente a esa autoridad fiscalizadora, tener en cuenta los argumentos ya vertidos por mi representada en el oficio TESO/047/2010 en cuanto a que se refiere a erogaciones que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'*

*Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'*

*A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los periodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales, en tales términos, el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*5. Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 5, de los que en oficio anterior informamos que nos encontrábamos recabando información, hicimos una búsqueda exhaustiva en nuestros registros y localizamos la factura número 56722 TA del proveedor Milenio Diario de Tampico por un importe total de \$27,000.00, que ampara 20 publicaciones del candidato Héctor Marón Nader, del distrito VIII. Tal factura se encuentra debidamente registrada en la campaña correspondiente. Por lo que respecta a las facturas que el proveedor le ha proporcionado a esa autoridad, mi representada no tiene registro, contrato, orden de trabajo o documental alguna que justifique la facturación que esa autoridad fiscalizadora refiere como respuesta del proveedor. A este respecto vale decir que del resultado del monitoreo que esa autoridad realizó sobre las publicaciones de aquella entidad, a mi representada le fueron observadas dos publicaciones que no habían sido reportadas, pero ninguna de ellas en Milenio Diario de Tamaulipas.*

6. *Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 6, presentamos copias de pólizas, facturas y publicaciones que nos fue posible localizar en los registros contables locales de Sonora, de donde se desprende que a) fueron pagadas con recursos locales, b) no se promocionan las candidaturas federales; y c) el registro del gasto se encuentra reconocido, registrado y reportado en el ámbito correspondiente.*
7. *De la información requerida marcada con el número arábigo 7 en la columna 'REF PAN', informo a esa autoridad fiscalizadora que mi representada continúa recabando información."*

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas indicadas con **(1)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, el partido presentó escritos de aclaraciones por parte de los proveedores en el que indican que los folios fueron sustituidos; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$2,332,148.16.

Referente a las facturas señaladas con **(2)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, se constató que la propaganda corresponde al gasto ordinario y/o gastos de campaña local y cuenta con el soporte documental respectivo; por lo tanto, la observación se considera subsanada por \$21,264,635.07.

Respecto a la factura señalada con **(3)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, la observación se consideró subsanada, toda vez que el partido registró el gasto por \$575.00 en la contabilidad del distrito 16 de Jalisco.

En relación con las facturas marcadas con **(4)** en la columna **"REFERENCIA DEL DICTAMEN"** del cuadro que antecede al anterior, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que el spot denominado "SOGA" no fue difundido por el partido no presenta evidencia alguna de su dicho, aunado a que el spot en comento fue considerado como "apto" por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo cual la totalidad del gasto debió registrarse en la contabilidad de la campaña federal, ya que no corresponde a los gastos de operación ordinaria toda vez que el partido registró en la contabilidad de campaña federal, los gastos correspondientes a una versión similar del spot.

Así, al localizar facturas por \$1,991,121.50, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al registrar erróneamente los egresos correspondientes a un spot, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 91**

Esta conclusión comparte los antecedentes citados en el análisis temático de la conclusión 85 de esta resolución, por lo cual se debe remitir a los cuadros que se citan en la misma. De igual forma, los requerimientos solicitados por la Unidad para que el partido subsanara lo relativo a esta conclusión, así como la respuesta a los mismos, son los citados y transcritos en la misma citada conclusión del análisis temático de esta resolución.

Referente a la factura señalada con **(6)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del primer cuadro al que se hace referencia en la conclusión 85 del análisis temático de esta resolución, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, por lo tanto la observación se considera atendida respecto a este punto.

No obstante lo anterior, el partido omitió presentar las aclaraciones y la documentación solicitada respecto del por qué no registró la totalidad del gasto o bien, la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos).

En consecuencia, al no registrar el egreso o ingreso por concepto de perifoneo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 92**

Esta conclusión, al igual que la anterior, comparte los antecedentes citados en el análisis temático de la conclusión 85 de esta resolución, por lo cual se debe remitir a los cuadros que se citan en la misma. De igual forma, los requerimientos solicitados por la Unidad para que el partido subsanara lo relativo a esta conclusión, así como la respuesta a los mismos, son los citados y transcritos en la misma citada conclusión del análisis temático de esta resolución.

Respecto a las pólizas señaladas con (7) en la columna de “**REFERENCIA DICTAMEN**” del primer cuadro al que se hace referencia en la conclusión 85 del análisis temático de esta resolución, el partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$499,585.19.

En consecuencia, al no registrar en su totalidad egresos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento en la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Vallas

### Conclusión 93

Dos proveedores confirmaron facturas, que por el concepto y características de los servicios, corresponden a tiempos contratados en televisión por la transmisión de publicidad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	No. OFICIO	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR					REFERENCIA
			FACTURA	FECHA	FACTURADO A:	CONCEPTO	IMPORTE	
Concentrador a Nacional	UF-DA/0435/09	Make Pro, S.A. de C.V.	12675	02-06-09	Partido Acción Nacional	Publicidad en Estadios del 11 al 31 de Mayo de 2009	\$486,450.00	(1)
			12677	02-06-09		Publicidad en Estadios del 04 de Abril al 02 de Mayo de 2009	1,297,200.00	(2)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>TOTAL:</b>							<b>\$2,013,650.00</b>	

**Notas:**

(1) Registrada en la contabilidad de Campaña.

(2) No registrada en la contabilidad de Campaña.

(3) Factura a nombre de un tercero, correspondiente a servicios prestados al Partido Acción Nacional.

De las hojas membretadas entregadas por el proveedor Make Pro, S.A. de C.V., se obtuvo información de la contratación de propaganda en 13 partidos de fútbol,



exhibida en el sistema de vallas digitales, las cuales se encuentran ubicadas en la periferia de las canchas de juego en los estadios.

Adicionalmente, se observó que las facturas del proveedor Make Pro, S.A. de C.V. tienen impreso el logo de Cie-Comercial, motivo por el cual, se procedió a consultar la página electrónica del proveedor en Internet (<http://www.cie-comercial.com.mx/producto-fútbol.html>), observando que se promueve la publicidad en vallas (Anexo A del oficio UF-DA/3453/10), ofreciendo actividad publicitaria y promocional en televisión nacional e internacional, así como una audiencia de más de 7 millones de hogares y 8.54 puntos de rating a nivel nacional en televisión por jornada.

Siendo así, a efecto de confirmar lo antes detallado, se solicitó mediante oficio UF-DA/2504/2010 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que confirmara la transmisión de la propaganda en televisión en los 13 partidos de fútbol contratados por el partido político.

Al respecto, mediante oficio DEPPP/STCRT/2969/2010 del 21 de abril del presente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó en video los testigos correspondientes a los partidos de fútbol donde aparece la propaganda de campaña contratada; a continuación se detallan los partidos en comento:

No.	PARTIDO (LOCAL-VISITANTE)	TIEMPO APROXIMADO DE LA TRANSMISIÓN	FECHA	EMISORA	TELEVISORA	PROPAGANDA
1	Cruz Azul-UNAM	3 Minutos	04/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
2	Monterrey-Atlas	3 Minutos	04/04/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (genérico)
3	Monarcas-Cruz-Azul	3 Minutos	11/04/2009		Tv Azteca	
4	Cruz Azul-Puebla	3 Minutos	18/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
5	Monarcas-Pachuca	3 Minutos	18/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
6	Monterrey-San Luis	3 Minutos	18/04/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (genérico)
7	Pachuca-Cruz Azul	3 Minutos	25/04/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
8	Monterrey-América	3 Minutos	02/05/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (Fernando Elizondo Candidato a Gobernador de Nuevo León)
9	Monterrey-Puebla	2 minutos	16/05/2009	XEQ-TV Canal 9	Televisa	PAN (Fernando Elizondo Candidato a Gobernador de Nuevo León)
10	Pachuca-Jaguars	2 minutos	17/05/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)
11	Toluca-Indios	2 minutos	17/05/2009	XEW-TV Canal 2	Televisa	PAN (genérico)
12	Pachuca-Indios	1.5 minutos	24/05/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)

No.	PARTIDO (LOCAL-VISITANTE)	TIEMPO APROXIMADO DE LA TRANSMISIÓN	FECHA	EMISORA	TELEVISORA	PROPAGANDA
13	Pachuca-UNAM	1.5 minutos	31/05/2009	XHDF-TV Canal 13	Tv Azteca	PAN (genérico)

Es preciso señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, numerales 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Realizara el registro contable de la factura señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede donde se detallaran las facturas de los proveedores.
- En relación con la factura señalada con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, presentara la póliza con su respectiva documentación soporte, de tal forma que los gastos que ampara la factura antes detallada quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos.
- Presentara los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los contratos de donación respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Presentara los correspondientes recibos de Transferencias
- Presentara los formatos “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la transmisión televisiva de la propaganda contratada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, numerales 3 y 4; 77, numeral 2; y 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cuanto al inciso señalado con el número (2), es preciso aclarar que se encuentra registrado en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del partido, del cual anexo copia.*

*Respecto a la consideración vertida por la autoridad fiscalizadora al prever que la publicidad desplegada en vallas digitales, debe recibir el trato de transmisión televisiva de la propaganda contratada en términos del artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe precisar que las ‘Vallas’, son un método de anuncio usado en carreteras importantes, calles transitadas y aquellos lugares en donde se presente una aglomeración de personas, con la finalidad de promover algún negocio o producto. Generalmente se emplean cuatro tipos de vallas a saber, las tradicionales, las mecánicas, las móviles y las digitales. Estas últimas usando el LED y técnicas similares para cambiar lo que están anunciando en una cartelera varias veces, permite mantener un control de la información desde una computadora a lo lejos.*

*Ahora bien, el hecho de que en la transmisión de un evento televisivo, se aprecie la publicidad producida y difundida en una valla digital, por ese sólo hecho, no puede ser considerado como la transmisión de publicidad en televisión, dado que el programa o evento no se ve interrumpido para dar lugar a la promoción de un partido político, a este respecto resulta oportuno analizar el caso desde un punto de vista finalista, en el que se atiende no sólo al hecho del despliegue en televisión de la publicidad, sino que, analicemos cual es el fin perseguido dentro de la transmisión, de tal forma que podremos arribar a la conclusión de que el fin último fue el dar a conocer a los televidentes el desarrollo de un partido de fútbol soccer, mientras que la*

*aparición de las vallas digitales sólo es un complemento de la cancha en la que se desarrolla el partido de fútbol.”*

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria ya que partiendo del concepto y clasificación que el partido precisa respecto a los diferentes tipos de vallas como método de anuncio, es importante señalar que en el caso de vallas en carreteras importantes, calles transitadas y aquellos lugares en donde se presenta una aglomeración de personas, con la finalidad de promover algún negocio o producto, esta publicidad no se factura por **minutos exhibidos** como es el caso que nos ocupa, luego entonces, no se le puede dar el mismo tratamiento de propaganda en vía pública (espectaculares) a la exhibición de propaganda en televisión; aunado a lo anterior, la empresa con la que contrató el servicio de publicidad en estadios, comercializa y opera la publicidad (con derechos exclusivos) garantizando minutos de exposición en televisión durante torneos nacionales de fútbol; por lo tanto, al corresponder los servicios de publicidad contratados a gastos en televisión, se consideró que la observación no quedó subsanada por \$1,783,650.00.

Por lo que respecta a la factura 12677 del proveedor Make Pro, S.A. de C.V. indicada con (2) en la columna “REFERENCIA” del cuadro que antecede al anterior, el partido proporcionó copia fotostática de la póliza mediante la cual registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo ser en la contabilidad de la campaña federal, el gasto por concepto de publicidad en Estadios del 4 de abril al 2 de mayo de 2009; sin embargo, el periodo de exhibición según el concepto de la factura, es anterior al inicio del periodo de campaña (3 de mayo al 2 de julio); en consecuencia, se considera como un acto anticipado de campaña por \$1,297,200.00.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, en relación con los artículos 237, numeral 3; 342; numeral 1, inciso e) y 344, numeral 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; así como la cuarta norma reglamentaria del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña* (CG-38/2009), aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General

del Instituto Federal Electoral celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mismo mes y año.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido nuevamente la documentación referida, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento en la contabilidad de la campaña federal de los gastos, de acuerdo a los candidatos beneficiados a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*1. Sobre las consideraciones vertidas por esa autoridad referente a las facturas 12675 y 12677 de Make Pro, cabe precisar que tales vallas son cotizadas por minutos exhibidos porque se trata de vallas de tipo AD TIME y SPEED TIME Y DIGITAL AD que, como también habrá observado esa autoridad en la consulta que realizó a la página electrónica del proveedor, se trata de exhibición de publicidad mediante una estructura rotativa y pantallas de led's que alternan anuncios. Al respecto, me permito transcribir la definición que el propio proveedor ofrece de ese tipo de publicidad y anexo impresión del folleto del proveedor, también disponible en el sitio visitado por esa autoridad:*

*SPEED TIME Y DIGITAL AD Acción y color en toda la línea horizontal a nivel de cancha para meter al juego a tu marca, mensajes y animaciones mediante módulos interconectados de LED's multicolores de alta luminosidad permitiendo una creatividad ilimitada, alta calidad, visibilidad y gran impacto.*

*AD TIME Movimiento a la altura de la jugada, que alterna anunciantes de manera instantánea para ir al ritmo de las acciones mediante un sistema rotativo.*

*En todo caso, dado que la publicidad que nos ocupa se coloca en el interior de un estadio de fútbol, sólo es susceptible de ser vista durante la celebración de partidos o eventos realizados dentro del estadio, por lo que difícilmente podrían comercializar este tipo de publicidad por periodos superiores a la duración misma de tales eventos.*

*Por otro lado, para el tipo de vallas contratados por mi representada se precisa la instalación de estructuras, sean éstas para alternar las vallas de los anunciantes mediante un mecanismo rotativo o mediante la colocación de una pantalla de led's multicolores de alta luminosidad, lo que no se hace necesario para la publicidad difundida en la televisión, donde lo que se ocupa es la producción de un video con imágenes susceptibles de ser transmitidas por ese medio.*

*Ahora bien, el hecho de que en la transmisión televisiva se aprecie la publicidad colocada por los partidos políticos, por ese solo hecho no puede ser considerado como transmisión de publicidad en televisión, porque durante los procesos electorales, inclusive en la transmisión de noticiarios se difunde la publicidad colocada por los partidos de distintas formas en los espacios públicos y privados, sin que eso implique la interrupción del asunto central difundido para dar lugar a la difusión de tal publicidad, como es en el caso que nos ocupa.*

*Adicional a lo anterior, y por lo que respecta a la factura 12677 del proveedor Make Pro, que esa autoridad fiscalizadora considera que corresponde a un acto anticipado de campaña, mi representada manifiesta que no se trata de actos anticipados de campaña, dado que, de la simple observación de la publicidad difundida, se comprueba que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la cuarta norma reglamentaria del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Normas Reglamentarias sobre Actos de Precampaña, así como de Actos Anticipados de Campaña, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

*(...)"*

De la revisión a la información proporcionada se determinó lo siguiente:

Respecto a la factura 12675 del 2 de junio de 2009, del proveedor Make Pro, S.A. de C.V., es preciso señalar que de lo manifestado por el partido, la observación se consideró atendida.

Sin embargo; se observó que el partido realizó la distribución y aplicación del gasto a los 300 distritos electorales, debiendo ser únicamente a los distritos en donde fueron exhibidos.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al no realizar la distribución de acuerdo al criterio de prorrato establecido por el partido, este incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3453/10 y UF-DA/4101/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/047/10 y Teso/075/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 97**

Al revisar la cuenta “Acreedores Diversos”, varias “subcuentas”, se observó el registro de una póliza mediante la cual se transfirieron recursos de la cuenta concentradora del Estado de Coahuila a la Campaña del Distrito 4; sin embargo, se pudo constatar que los recursos en comento provenían de cuentas diferentes a las del partido, empero, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron los contratos de mutuo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ACREEDORES DIVERSOS	IMPORTE
PI-01/05-09	Oyervides García Yessica Berenice	\$20,000.00
	Flores García Juan María	20,000.00
	Valdez Valdez Francisco Javier	20,000.00
<b>Total</b>		<b>\$60,000.00</b>

Adicionalmente, la póliza citada carecía de su respectiva documentación soporte.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3442/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos correspondientes celebrados con los acreedores mencionados en el cuadro que antecede, en los que se detallaran los términos y condiciones de los mismos, es decir, que contengan las siguientes cláusulas: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por el partido, destino, intereses susceptibles de ser cobrados, duración del contrato, forma de pago, etc.
- La póliza con su respectiva documentación soporte original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/052/10, recibido por esta autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cuanto hace a la autoridad, una vez revisada la cuenta ‘Acreedores Diversos’, varias ‘subcuentas’, observó en la póliza mediante la cual transfirieron recursos de la cuenta concentradora del Estado de Coahuila a la campaña del distrito 4, que no se pudo constatar que los recursos en comento provienen de cuentas diferentes a las del partido, así mismo no se pudieron localizar los contratos de mutuo.*”

REFERENCIA CONTABLE	ACREEDORES DIVERSOS	IMPORTE	ACLARACIÓN PARTIDO
PI-01/05-09	Oyervides García Yessica Berenice	\$20,000.00	RECADANDO INFORMACIÓN
	Flores García Juan María	20,000.00	
	Valdez Valdez Francisco Javier	20,000.00	
<b>Total</b>		<b>\$60,000.00</b>	

*Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*



De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral; por lo tanto, la observación no fue subsanada por un monto de \$60,000.00.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/3944/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/073/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al requerimiento de cuenta mediante el cual se solicitan diversas aclaraciones, es de hacer notar a la Autoridad que con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, y que de la misma no sobrevenga requerimiento alguno, hago del conocimiento que aun (sic) nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente con las personas que al caso corresponden, a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presenta evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, así como manifiesta que se encuentra recabando la información, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$60,000.00.

En consecuencia, al no presentar contratos de mutuo, respecto a la procedencia de tres depósitos por un importe total de \$60,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF-DA/3442/10 y UF-DA/3944/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/052/10 y Teso/0731/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“(…)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

(…)”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano*

*técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*(...)*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*(...)”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“(...*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones*

*de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que

correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 92, 93 y 97, fueron de omisión o de no hacer, porque el partido no notificó correctamente a un proveedor un requerimiento de información; no informó de la apertura de una cuenta bancaria; no reportó o no presentó documentación, respecto a diversos ingresos o, en su caso, egresos; no presentó copia de diversos cheques; no presentó una factura ni diversos contrato; no presentó aclaración alguna respecto a diversas facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión; no presentó la documentación complementaria a una factura y un contrato; no presentó aclaración alguna respecto a inserciones que no contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago; no presentó diversas muestras; no presentó una cotización; no presentó diversas relaciones pormenorizadas relativas a propaganda; no presentó diversas hojas membretadas; no presentó un recibo interno; no distribuyó correctamente el prorrato nacional; no presentó aclaraciones respecto a 1 prorrato; no realizó una reclasificación; presentó copia de diversos cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; no presentó diversas hojas membretadas con los requisitos exigidos; no realizó el registro, de un ingreso y 2 egresos, de manera correcta; y, no realizó acción alguna para evitar los depósitos en efectivo, en cuentas en las que sólo pueden depositar los candidatos, de personas distintas a éstos.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Acción Nacional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<b>INGRESOS</b>	
<p><b>Conclusión 5:</b> No fue posible localizar a un militante para que confirmara las aportaciones realizadas al partido, motivo por el cual se solicitó al partido que proporcionara diversa información y documentación sobre el mismo; sin embargo, el partido no proporcionó lo solicitado toda vez que señaló que se encuentra recabando la información necesaria y pertinente, pero no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.</p>	Omisión
<p><b>Conclusión 9:</b> El partido no informó de la apertura de una cuenta bancaria en tiempo y forma de la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal de Sinaloa con número 615017479 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.</p>	Omisión
<p><b>Conclusión 10:</b> El partido recibió 6 depósitos en efectivo a las cuentas bancarias exclusivamente aperturadas para los otrora candidatos de los distritos 6, 7, 10 y 16 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, de personas distintas a los candidatos por un importe de \$208,500.00.</p>	Omisión
<b>EGRESOS</b>	
<p><b>Conclusión 13:</b> El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 10 de Puebla por un importe de \$7,187.50.</p>	Omisión
<p><b>14.</b> El partido omitió presentar aclaraciones respecto de la copia del cheque presentado a esta autoridad con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el cual no coincide con el enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que carece de la citada leyenda, además de que fue cobrado por un tercero y no por el proveedor, por un importe de \$8,625.00.</p>	Omisión
<p><b>Conclusión 15:</b> El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz, por un importe de \$91,129.00.</p>	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 16: El partido omitió presentar muestras y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 03 y 09 del Comité Directivo Estatal de Guerrero, por un importe de \$21,620.00.	Omisión
Conclusión 17: El partido presentó una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia, por un importe de \$92,000.00.	Omisión
Conclusión 20: El partido presentó de forma extemporánea el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, las facturas y los contratos de prestación de servicios.	Omisión
Conclusión 21: El partido omitió presentar la copia de cheques expedidos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y los cuales fueron cobrados por una tercera persona, correspondiente a los Comités Directivos Estatal de Jalisco, por un importe de \$66,103.39	Omisión
Conclusión 23: El partido omitió el registro correcto de una aportación en especie toda vez, que al momento de hacer la actualización, el factor determinado resultó un porcentaje de deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta por un importe de \$7,016.43 en el Distrito 07 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 24: El partido omitió presentar una factura del Distrito 08 de Tamaulipas por un importe de \$28,750.00.	Omisión
Conclusión 25: El partido no presentó la copia de un cheque solicitado con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como una hoja membretada con los requisitos que establece la normatividad del Distrito 06 de Coahuila por un importe de \$5,865.00.	Omisión
Conclusión 26: El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios.	Omisión
Conclusión 27: El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o , en su caso, adquisición de 15 vehículos rotulados a favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes al Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Coahuila.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 28: El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de un vehículo rotulado en favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de la aportación o adquisición correspondiente en el Distrito 05 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 29: El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero por un importe de \$26,805.44. del distrito 17 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 30: El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona por un importe de \$168,526.75 de los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 31: El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por un importe de \$579,492.24.	Omisión
Conclusión 32: El partido realizó el pago de un gasto con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,702.85 del Distrito 02 de Guanajuato.	Acción
Conclusión 33: El partido realizó el pago de facturas de un mismo proveedor expedidas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo a nombre de una tercera persona por un importe de \$5,934.00 del Distrito 15 de Jalisco.	Acción
Conclusión 34: El partido no presentó aclaraciones respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión por un importe de \$33,350.00 del Distrito 13 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 35: El partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto de facturas presumiblemente apócrifas por un importe de \$23,274.00 de los Distritos 07 de Hidalgo y 02 de Sonora.	Omisión
Conclusión 36: El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de vehículos rotulados en favor de los otrora candidatos y no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de las aportaciones	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
o adquisiciones correspondientes.	
<b>Conclusión 37:</b> El partido presentó una hoja membretada sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$115,000.00 del Distrito 12 del Estado de México y no realizó las reclasificaciones solicitadas por un importe de \$17,177.67 de los Distritos 03 de Tlaxcala y 10 de Veracruz.	Omisión
<b>Conclusión 38:</b> El partido no presentó la documentación complementaria a una factura, misma que corresponde al concepto de anticipo y no es emitida por el monto total, y no reportó egreso alguno por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores según contrato de prestación de servicios en el Distrito 02 de Aguascalientes, por un importe de \$40,250.00.	Omisión
<b>Conclusión 39:</b> El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” del Distrito 07 de Coahuila, por un importe de \$20,125.00.	Omisión
<b>Conclusión 40:</b> El partido no presentó copia de un cheque que carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” del Distrito 04 de Coahuila por un importe de \$5,549.90.	Omisión
<b>Conclusión 41:</b> El partido no presento un contrato de prestación de servicios, por un importe de \$159,060.00 del Distrito 01 de Coahuila.	Omisión
<b>Conclusión 42:</b> El partido omitió presentar 2 contratos de comodato relacionados con los Distritos 06 de Baja California y 04 de Veracruz por un importe de \$8,300.00.	Omisión
<b>Conclusión 43:</b> El partido omitió presentar muestras por concepto de propaganda utilitaria por un importe de \$373,230.47 de los Distritos 21 del Distrito Federal, 01 y 07 de Baja California, 01 y 02 de Coahuila, 01,10 y 15 de Veracruz.	Omisión
<b>Conclusión 44:</b> El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas por un importe de \$190,002.32, relacionadas con los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas.	Omisión
<b>Conclusión 45:</b> El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de \$166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
Conclusión 46: El partido omitió realizar el registro contable por el uso de una Camioneta Ford Windstar por un importe de \$2,500.00 de acuerdo al contrato presentado en el Distrito 14 de Guanajuato.	Omisión
Conclusión 47: El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas, por un importe de \$98,633.20 de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua.	Omisión
Conclusión 48: El partido no presentó ni realizó el registro contable correspondientes a los gastos incurridos en la elaboración de 5 promocionales para Televisión.	Omisión
Conclusión 49: El partido no registró correctamente los gastos correspondientes a la producción de un promocional para Radio.	Omisión
Conclusión 50: El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$185,000.50 del Distrito 05 de Guerrero.	Omisión
Conclusión 51: El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas por un importe de \$39,209.68 de los Distritos 06 y 08 de Baja California y, 02 de Guanajuato.	Omisión
Conclusión 52: El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero por un importe de \$15,448.32 del Distrito 19 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 53: El partido omitió presentar la copia de un cheque con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", correspondiente al distrito 11 de Jalisco, por un importe de \$14,950.00.	Omisión
Conclusión 54: El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona, por un importe de \$18,515.00.	Omisión
Conclusión 55: El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" por un importe de \$10,000.00.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<b>Conclusión 56: El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$76,484.55 de los Distritos 03 de Baja California, 04 y 07 de Coahuila.</b>	Omisión
<b>Conclusión 57: El partido omitió presentar tres cotizaciones de bienes aportados de los Distritos 15, 16 y 19 de Veracruz por un importe de \$78,172.00</b>	Omisión
<b>Conclusión 58: El partido omitió presentar 3 contratos de donación o comodato y 3 cotizaciones de los Distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila, así como las aclaraciones referentes a la acreditación de un vehículo del Distrito 04 de Durango por un importe de \$35,996.40 (\$26,400.00 y \$9,596.40).</b>	Omisión
<b>Conclusión 59: El partido no presentó muestras de un evento realizado por un importe de \$60,000.00 del Distrito 18 de Veracruz.</b>	Omisión
<b>Conclusión 60: El partido no registró en la contabilidad los gastos o, en su caso, la aportación por la producción y ejecución de las encuestas, de los Distritos 01 y 07 de Sinaloa.</b>	Omisión
<b>Conclusión 61: El partido omitió presentar aclaraciones respecto a que reportó gastos por concepto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte por un importe de \$15,000.00 del Distrito 03 de Baja California.</b>	Omisión
<b>Conclusión 63: El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de \$10,000.00 en el Distrito 01 de Aguascalientes.</b>	Omisión
<b>Conclusión 64: El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda “Inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$85,693.28 en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala.</b>	Omisión
<b>Conclusión 65: El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes</b>	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco, por un importe de \$28,750.00.	
Conclusión 66: El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, por un importe de \$12,190.00 correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.	Omisión
Conclusión 67: El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 9 desplegados que carecen de la leyenda “inserción pagada” y del nombre del responsable del pago por un importe de \$99,443.55.	Omisión
Conclusión 68: El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$22,050.00 en el distrito 03 de Aguascalientes.	Omisión
Conclusión 69: El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$213,698.98.	Omisión
Conclusión 70: El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$292,003.86.	Omisión
Conclusión 71: De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 63 inserciones monitoreadas no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.	Omisión
Conclusión 79: El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso la aportación por concepto de la producción de spots de los distritos 06 y 07 de Coahuila.	Omisión
Conclusión 82: El partido registró correctamente en los Informes de Campaña y en la contabilidad los “Gastos en Prensa” en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no distribuyó correctamente en el Prorratio Nacional los gastos antes mencionados en los distritos electorales beneficiados.	Omisión
Conclusión 83: El partido registró en los Informes de Campaña y en la contabilidad los “Gastos en Prensa” en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
realizó el registró (sic) contable correcto a nivel de subcuentas (centralizado y directo), correspondientes a las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Chihuahua, Distrito Federal y Sonora.	
Conclusión 84: El partido omitió presentar aclaraciones sobre el prorrateo de cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local de los Distritos 05, de San Luis Potosí y 02 de Sonora por un importe de \$62,078.00	Omisión
Conclusión 85. El partido no presentó la reclasificación solicitada del Distrito 08 Comité Estatal de Veracruz, por un importe de \$7,000.00	Omisión
Conclusión 86. El partido omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo realizada por el concepto de devolución de remanentes de la Campaña Federal del distrito 12 de Chiapas transferido a la Concentradora Nacional; por un importe de \$54,083.45	Omisión
Conclusión 88: El partido no presentó el registro contable de los gastos o, en su caso, de las aportaciones correspondientes a la elaboración de un encarte en beneficio del otrora candidato del distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.	Omisión
Conclusión 89: Se localizaron facturas por \$1,991,121.50, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional	Omisión
Conclusión 91: El partido omitió presentar las aclaraciones y el registro contable del egreso o, en su caso de la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos) del distrito 16 de Veracruz.	Omisión
Conclusión 92: El partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad por un importe de \$499,585.19.	Omisión
Conclusión 93: El partido no realizó la distribución de una factura entre los distritos electorales beneficiados de acuerdo al criterio de prorrateo del mismo, por un importe de \$486,450.00.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<b>Conclusión 97: El partido no presentó contratos de mutuo referente a tres depósitos de \$20,000.00 cada uno, sumando un total de \$60,000.00, dicho recurso se utilizó en beneficio del Distrito 04 de Coahuila.</b>	Omisión

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El partido no notificó correctamente a un proveedor un requerimiento de información (conclusión 5); no informó de la apertura de una cuenta bancaria (conclusión 9); no presentó documentación respecto a diversos ingresos o, en su caso, egresos (conclusiones 23, 28 y 36); no reportó diversos ingresos o, en su caso, egresos (conclusiones 23, 27, 28, 36, 60, 61, 93, 88 y 91); no reportó un ingreso (conclusión 46); no reportó diversos egresos (conclusiones 38, 48, 71, 79 y 92); no presentó copia de diversos cheques (conclusiones 21, 25, 30, 39, 40, 52, 53 y 66); no presentó aclaración alguna respecto a diversas facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión (conclusiones 17, 34 y 38); no presentó una factura (conclusión 24); no presentó la documentación complementaria a una factura (conclusión 38); no presentó diversos contratos (conclusiones 15, 16, 26, 41, 42, 56, 58, 60 y 97); no presentó la documentación complementaria a un contrato (conclusión 48); no presentó aclaración alguna respecto a inserciones que no contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago (conclusiones 64, 67, 68, 69 y 70); no presentó diversas muestras (conclusiones 15, 16, 26, 43, 44, 47, 50, 51, 59, 60 y 67); no presentó una cotización (conclusión 57); no presentó diversas relaciones pormenorizadas relativas a propaganda (conclusiones 15, 16, 20, 26, 44 y 45); no presentó diversas hojas membretadas (conclusión 26); no presentó un recibo interno (conclusión 86); no distribuyó correctamente el prorrateo nacional (conclusiones 82 y 83); no presentó aclaraciones respecto a 1 prorrateo (conclusión 84); no realizó una reclasificación (conclusiones 85 y 93); presentó copia de diversos cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” (conclusiones 13, 14, 29, 30, 31, 54, 55, 63 y 65); presentó hojas membretadas que no cumplen con los requisitos (conclusión 37); presentó copia de diversos cheques expedidos a nombre de terceros (conclusión 32 y 33); presentó de manera errónea el registro de un ingreso (conclusión 23); presentó de manera errónea el registro de 2 egresos (conclusiones 49 y 89); y, recibió depósitos en



efectivo, en cuentas en las que sólo pueden depositar los candidatos, de personas distintas a éstos (conclusión 10).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación

solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas. (normas vulneradas y comentadas)**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>1</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Como ya fue señalado, el Partido Político, en la conclusión **9**, vulneró lo dispuesto por el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho artículo señala lo siguiente:

---

<sup>1]</sup> En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

### **Artículo 78**

*“1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

*4 . El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*(...)*

*e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:*

*I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.”*

El artículo en comento establece la obligación de los partidos políticos para informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto de la apertura de una cuenta bancaria en un plazo de cinco días, contados a partir de la firma del contrato respectivo, obligación que tiene como finalidad el establecer mecanismos de control, que permitan asegurar la transparencia en la rendición de cuentas, al permitir a la autoridad electoral dar puntual seguimiento a las actividades realizadas por los partidos políticos, respecto de sus ingresos y egresos.

En las conclusiones **26, 27, 28, 36, 60, 61, 79, 88, 91 y 97**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

### **Artículo 1.3**

*“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

Dicho artículo impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas y asegurar la legitimación de sus ingresos.

Asimismo, tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido, es importante que los partidos presenten los contratos, así como sus anexos, al momento de la presentación de sus informes de campaña.

En la conclusión **9**, vulneró lo dispuesto por el artículo 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 1.4**

*“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, a efecto de conocer con certeza el origen y destino de los recursos que ingresen en las arcas del partido.

Siendo así obligación de los partidos políticos informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto de la apertura de una cuenta bancaria en un plazo de cinco días, contados a partir de la firma del contrato respectivo, obligación que tiene como finalidad el establecer mecanismos de control, que permitan asegurar la transparencia en la rendición de cuentas, al permitir a la autoridad electoral dar puntual seguimiento a las actividades realizadas por los partidos políticos, respecto de sus ingresos y egresos.

En la conclusión **10**, el partido político, vulneró lo dispuesto por el artículo 1.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 1.7**

*“Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el CEN u órgano equivalente, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.”*

Este artículo impone, en primer lugar, la obligación consistente en que todos los recursos en efectivo que por financiamiento privado reciba un candidato para su campaña, deben ser recibidos en primera instancia por un órgano del partido.

Asimismo, excluye la aplicación de esta norma a las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, así como los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña, por lo que hace a las cuentas de cheques, se ordena expresamente que las mismas pertenezcan al partido.

Por lo anterior, cabe señalar que la finalidad del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido, para efectos de controlar el origen y monto de las aportaciones. En este caso, la norma

encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los candidatos tienen la obligación de reportar la totalidad del efectivo que reciban del financiamiento privado, a efecto de que tales aportaciones se contabilicen para el cómputo de topes de gastos de campaña.

Además, establece un control adicional para vigilar que los candidatos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, que por mandato de ley tienen prohibido realizar a las campañas, así como evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones, rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos y evitar también la circulación profusa de efectivo para salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas y con ello salvaguardar en la contienda el principio de equidad en el que los contendientes tengan la misma oportunidad.

En las conclusiones **42, 58 y 60**, el partido político vulneró lo dispuesto por el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. El artículo mencionado a la letra señala:

**Artículo 2.2**

*“Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”*

Es pertinente señalar que, los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien, el artículo transcrito establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.

Asimismo, en caso de ser necesario, el aportante deberá anexar la documentación idónea para acreditar la propiedad del bien objeto del contrato.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del bien o servicio que ingresa al patrimonio del partido y, así, enterar a la autoridad fiscalizadora del monto del mismo y, con ello, dotar de transparencia y control a los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie, a favor del partido.

En la conclusión **57**, vulneró lo dispuesto por el artículo 2.6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 2.6**

*“Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”*

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite, se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que

el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

En la conclusión **58**, vulneró lo establecido en el artículo 3.12 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

**Artículo 3.12**

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”*

El artículo de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables, en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo. Así, las mismas deben registrarse a través de recibos, mismos que, entre otros datos e información, deberán contener la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y el avalúo practicado.

Ahora bien, la importancia de contar con el criterio de valuación radica en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del bien o servicio que ingresa al patrimonio del partido, además de estar en posibilidades de conocer los elementos utilizados para su valuación y, así, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tener certeza de que lo reportado por el partido en los informes de campaña corresponde con la documentación anexa.

Asimismo, el partido político en la conclusión **58**, transgredió lo establecido en el artículo 4.12 del citado reglamento:

**Artículo 4.12**

*“En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el*



*cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.”*

El precepto anterior, tiene relación directa con el artículo 3.12 del mismo ordenamiento, pues establece la obligación a los partidos de llevar sus registros contables en forma separada, es decir, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo. Dichas aportaciones en especie estarán soportadas por los recibos “RSES”, los cuales contendrán la descripción del bien aportado, el valor del bien otorgado y el avalúo practicado; asimismo, el partido deberá tener especial cuidado en que dichas aportaciones en especie sean destinadas para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, la importancia de contar con el criterio de valuación radica en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del bien o servicio que ingresa al patrimonio del partido, además de estar en posibilidades de conocer los elementos utilizados para su valuación y, así, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tener certeza de que lo reportado por el partido en los informes de campaña corresponde con la documentación anexa.

En las conclusiones **24, 34, 36, 38, 41, 49, 56, 60, 61, 71, 79, 88, 89, 91 y 92** vulneró lo dispuesto por el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 12.1**

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago (tales como facturas, contratos y recibos, entre otros) ; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos registrar y presentar los egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. También se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos con todos y cada uno de los requisitos fiscales correspondientes, cuando la autoridad lo solicite.

De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

El partido político, en las conclusiones **13, 14, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 63, 65 y 66** vulneró lo dispuesto por el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 12.7**

*“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos de bienes o servicios mediante cheque nominativo expedido únicamente a nombre del proveedor y forzosamente deberá contener la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, asimismo, se deberá anexar copia del cheque respectivo así como la póliza con su respectiva documentación comprobatoria. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite

establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas aperturadas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, estarán plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda citada, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En la conclusión **86**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 13.6**

*“Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de campañas electorales federales, deberán ser reintegrados a alguna cuenta*

*CBCEN o CBE de la entidad federativa de que se trate. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.”*

Dicho artículo establece que una vez concluidos los plazos y canceladas las cuentas, los remanentes de las mismas deben reintegrarse a las cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités estatales, de tal forma que los recursos regresen a las cuentas originarias. El uso de cuentas bancarias específicas para las campañas electorales permite a los partidos llevar un mejor control de los recursos para poder diferenciar los gastos ordinarios de los gastos de campaña, la finalidad del artículo, es que los remanentes de las campañas federales, se envíen a cuentas específicas y así facilitar la labor fiscalizadora de la autoridad electoral al momento de verificar la información, salvaguardando así el principio de rendición de cuentas.

En las conclusiones **82, 83, 84 y 93**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.8, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 13.8**

*“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas,*

*y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE dl partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

En las conclusiones **64, 67, 68, 69 y 70**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 13.10**

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas*

*campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) Las fechas de publicación;
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación;
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación;
- 5) La leyenda “inserción pagada”;
- 6) El nombre del responsable del pago; y,
- 7) El nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa que pueda contrastar con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña; contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro; y, poder identificar con claridad a la persona responsable del pago de las inserciones, con el propósito de tener certeza del origen del recurso erogado.

Asimismo, con el propósito de poder corroborar que la propaganda desplegada en medios impresos coincide con la reportada, es necesario que el partido presente una muestra de la publicación correspondiente y, de esta forma, también le es posible a la autoridad fiscalizadora, determinar a qué campaña corresponde la misma.

En las conclusiones **20, 25, 26 y 37**, se vulneró lo dispuesto por el artículo 13.12, inciso e) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 13.12**

*“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

- a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans*

*que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;*

- b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;*
- c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;*
  - II. Condiciones y tipo de servicio;*
  - III. Ubicación y características de la publicidad;*
  - IV. Precio total y unitario;*
  - V. Duración de la publicidad y del contrato;*
  - VI. Condiciones de pago; y*
  - VII. Fotografías.**
- d) Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el período y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;*
- e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexasen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que*

*ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:*

- I. Nombre del partido que contrata;*
  - II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
  - III. Número de espectaculares que ampara;*
  - IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
  - V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
  - VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
  - VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
  - VIII. Medidas de cada espectacular;*
  - IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
  - X. Fotografías.*
- f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y*
- g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de



cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

En las conclusiones **44, 45 y 47**, el partido político vulneró lo señalado en el artículo 13.13 del Reglamento en la materia que a la letra señala:

**Artículo 13.13**

*“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos al utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de los promocionales realizados a través de este medio, entre otros, se debe señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación y las muestras fotográficas de las bardas, la autoridad electoral tenga un control de aquellas que fueron utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

En las conclusiones **15 y 16**, vulneró lo dispuesto por el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 13.15**

*“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnéticos que detalle lo siguiente:*

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;*
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
- c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*
- f) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos de prestación de servicios, las muestras, relaciones detalladas, entre otros, correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, así como los registros contables en los que se detalle la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada y realizar su vinculación con la campaña correspondiente.

En las conclusiones **43, 44, 50, 51 y 59**, transgredieron lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

**Artículo 14.4**

*“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares, para que la autoridad pueda confrontar la información reportada por el partido por dicho concepto, y así contar con mayor certeza y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En la conclusión **5**, el partido político, vulneró lo dispuesto por el artículo 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 23.9**

*“La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectúe la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos

internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En las conclusiones **37** y **85**, vulneró lo dispuesto por el artículo 28.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 28.3**

*“Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

En las conclusiones **17 y 34**, vulneró lo dispuesto por el artículo 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dicho artículo señala lo siguiente:

**Artículo 30.1**

*“Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Así, el partido político debe cerciorarse de que los requisitos contenidos en las facturas sean correctos, es decir, que no contengan una fecha anterior al inicio de su vigencia, que los números de folio estén insertados de manera correcta, que se cuente con la totalidad de los datos fiscales, etc.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido Acción Nacional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.7, 2.2, 2.6, 3.12, 4.12, 12.1, 12.7, 13.6, 13.8, 13.10, 13.12, 13.13, 13.15, 14.4, 23.9, 28.3 y 30.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos c), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de

documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del*

*financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas**”.* (Énfasis añadido)

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Acción Nacional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Acción Nacional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para

llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no notificó correctamente a un proveedor un requerimiento de información; no informó de la apertura de una cuenta bancaria; no presentó documentación respecto a diversos ingresos o, en su caso, egresos; no reportó diversos ingresos o, en su caso, egresos; no presentó copia de diversos cheques; no presentó aclaración alguna respecto a diversas facturas expedidas con antelación a la fecha de su impresión; no presentó una factura; no presentó la documentación complementaria a una factura; no presentó la documentación complementaria a un contrato; no presentó aclaración alguna respecto a inserciones que no contienen la leyenda “inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago; no presentó diversas muestras; no presentó una cotización; no presentó diversos contratos; no presentó diversas relaciones pormenorizadas relativas a propaganda; no presentó diversas hojas membretadas; no presentó un recibo interno; no distribuyó correctamente el prorrateo nacional; no presentó aclaraciones respecto a 1 prorrateo; no realizó una reclasificación; presentó copia de diversos cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”; presentó hojas membretadas que no cumplen con los requisitos; presentó copia de diversos cheques expedidos a nombre de; presentó de manera errónea el registro de un ingreso; presentó de manera errónea el registro de 2 egresos; y, recibió depósitos en efectivo, en cuentas en las que sólo pueden depositar los candidatos, de personas distintas a éstos, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse **faltas de carácter formal**, contenidas en las **conclusiones 15, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 30, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 48, 49, 52, 53**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, relativa a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 21 de mayo de 2007, el Partido Acción Nacional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **1.3, 2.2, 11.1, 11.7**,

**12.2, 12.15, 12.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009.

- Que lo dispuesto por los artículos **1.3, 2.2, 11.1, 11.7, 12.2, 12.15, 12.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **1.3, 2.2, 12.1, 12.7, 13.10, 13.12 y 13.15** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente
- Que la resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación SUP-RAP 44/2007, resuelto en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2008, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó **confirmar** la Resolución CG97/2007, en la parte concerniente al Partido Acción Nacional, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

### **III. Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$909,383.55 (novecientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
<b>INGRESOS</b>		
<b>Conclusión 5</b>	<p><b>No fue posible localizar a un militante para que confirmara las aportaciones realizadas al partido, motivo por el cual se solicitó al partido que proporcionara diversa información y documentación sobre el mismo; sin embargo, el partido no proporcionó lo solicitado toda vez que señaló que se encuentra recabando la información necesaria y pertinente, pero no presentó evidencia que justificara su dicho, por tal razón la observación no fue subsanada.</b></p>	<b>No cuantificable</b>



<b>Conclusión 9</b>	<b>El partido no informó de la apertura de una cuenta bancaria en tiempo y forma de la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal de Sinaloa con número 615017479 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A.</b>	<b>No cuantificable</b>
<b>Conclusión 10</b>	<b>El partido recibió 6 depósitos en efectivo a las cuentas bancarias exclusivamente aperturadas para los otrora candidatos de los distritos 6, 7, 10 y 16 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, de personas distintas a los candidatos.</b>	<b>\$208,500.00.</b>
<b>EGRESOS</b>		
<b>Conclusión 13</b>	<b>El partido expidió un cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, correspondiente al distrito 10 de Puebla.</b>	<b>\$7,187.50.</b>
<b>Conclusión 14</b>	<b>El partido omitió presentar aclaraciones respecto de la copia del cheque presentado a esta autoridad con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el cual no coincide con el enviado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que carece de la citada leyenda, además de que fue cobrado por un tercero y no por el proveedor.</b>	<b>\$8,625.00</b>
<b>Conclusión 15</b>	<b>El partido omitió presentar muestras, contratos de prestación de servicios y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 01, 05 y 06 de Baja California y 13 de Veracruz.</b>	<b>\$91,129.00</b>
<b>Conclusión 16</b>	<b>El partido omitió presentar muestras y relaciones detalladas de propaganda exhibida en páginas de Internet, correspondientes a los distritos 03 y 09 del Comité Directivo Estatal de Guerrero.</b>	<b>\$21,620.00</b>

<p><b>Conclusión 17</b></p>	<p>El partido presentó una factura expedida con fecha anterior al inicio del periodo de su vigencia.</p>	<p><b>\$92,000.00</b></p>
<p><b>Conclusión 20</b></p>	<p>El partido presentó de forma extemporánea el informe pormenorizado de los anuncios espectaculares, las facturas y los contratos de prestación de servicios.</p>	<p><b>No cuantificable</b></p>
<p><b>Conclusión 21</b></p>	<p>El partido omitió presentar la copia de cheques expedidos que rebasaron la cantidad equivalente a cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” y los cuales fueron cobrados por una tercera persona, correspondiente a los Comités Directivos Estatal de Jalisco.</p>	<p><b>\$66,103.39</b></p>
<p><b>Conclusión 23</b></p>	<p>El partido omitió el registro correcto de una aportación en especie toda vez, que al momento de hacer la actualización, el factor determinado resultó un porcentaje de deflación, por lo cual los recibos de aportación no se presentaron de manera correcta por un importe de \$7,016.43 en el Distrito 07 de Coahuila.</p>	<p><b>\$7,016.43.</b></p>
<p><b>Conclusión 24</b></p>	<p>El partido omitió presentar una factura del Distrito 08 de Tamaulipas.</p>	<p><b>\$28,750.00</b></p>
<p><b>Conclusión 25</b></p>	<p>El partido no presentó la copia de un cheque solicitado con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, así como una hoja membretada con los requisitos que establece la normatividad del Distrito 06 de Coahuila.</p>	<p><b>\$5,865.00</b></p>

<p><b>Conclusión 26</b></p>	<p>El partido omitió presentar hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y el contrato de prestación de servicios.</p>	<p><b>No cuantificable</b></p>
<p><b>Conclusión 27</b></p>	<p>El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o , en su caso, adquisición de 15 vehículos rotulados a favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes al Distrito 06 del Comité Directivo Estatal de Coahuila.</p>	<p><b>\$7,016.43</b></p>
<p><b>Conclusión 28</b></p>	<p>El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de un vehículo rotulado en favor del otrora candidato y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición y/o comodato de la aportación o adquisición correspondiente en el Distrito 05 de Coahuila.</p>	<p><b>No cuantificable</b></p>
<p><b>Conclusión 29</b></p>	<p>El partido presentó la copia de dos cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y no presentó las aclaraciones respecto a que fueron cobrados por un tercero, en el distrito 17 de Jalisco.</p>	<p><b>\$26,805.44</b></p>
<p><b>Conclusión 30</b></p>	<p>El partido omitió presentar la copia de 8 cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y las aclaraciones respecto de 7 que fueron cobrados por una tercera persona, en los Distritos 03, 04, 11, 12, 14, 15 y 17 de Jalisco.</p>	<p><b>\$168,526.75</b></p>
<p><b>Conclusión 31</b></p>	<p>El partido presentó 8 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.</p>	<p><b>\$579,492.24</b></p>

<b>Conclusión 32</b>	<b>El partido realizó el pago de un gasto con cheque nominativo a nombre de una tercera persona, en el Distrito 02 de Guanajuato.</b>	<b>\$5,702.85</b>
<b>Conclusión 33</b>	<b>El partido realizó el pago de facturas de un mismo proveedor expedidas en la misma fecha y que en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo a nombre de una tercera persona, en el Distrito 15 de Jalisco.</b>	<b>\$5,934.00</b>
<b>Conclusión 34</b>	<b>El partido no presentó aclaraciones respecto a 2 facturas expedidas con antelación a su fecha de impresión, del Distrito 13 de Jalisco.</b>	<b>\$33,350.00</b>
<b>Conclusión 36</b>	<b>El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o, en su caso, adquisición de vehículos rotulados en favor de los otrora candidatos y no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición y/o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.</b>	<b>No cuantificable</b>
<b>Conclusión 37</b>	<b>El partido presentó una hoja membretada sin la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$115,000.00 del Distrito 12 del Estado de México y no realizó las reclasificaciones solicitadas en los Distritos 03 de Tlaxcala y 10 de Veracruz.</b>	<b>\$115,000.00 \$17,177.67</b>
<b>Conclusión 38</b>	<b>El partido no presentó la documentación complementaria a una factura, misma que corresponde al concepto de anticipo y no es emitida por el monto total, y no reportó egreso alguno por concepto de la instalación, exhibición y mantenimiento de anuncios exteriores según contrato de prestación de servicios en el Distrito 02 de Aguascalientes.</b>	<b>\$40,250.00.</b>

<b>Conclusión 39</b>	<b>El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” del Distrito 07 de Coahuila.</b>	<b>\$20,125.00</b>
<b>Conclusión 40</b>	<b>El partido no presentó copia de un cheque que carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” del Distrito 04 de Coahuila.</b>	<b>\$5,549.90</b>
<b>Conclusión 41</b>	<b>El partido no presento un contrato de prestación de servicios del Distrito 01 de Coahuila.</b>	<b>\$159,060.00</b>
<b>Conclusión 42</b>	<b>El partido omitió presentar 2 contratos de comodato relacionados con los Distritos 06 de Baja California y 04 de Veracruz.</b>	<b>\$8,300.00</b>
<b>Conclusión 43</b>	<b>El partido omitió presentar muestras por concepto de propaganda utilitaria de los Distritos 21 del Distrito Federal, 01 y 07 de Baja California, 01 y 02 de Coahuila, 01,10 y 15 de Veracruz.</b>	<b>\$373,230.47</b>
<b>Conclusión 44</b>	<b>El partido no presentó la totalidad de muestras y las relaciones detalladas de pinta de bardas, relacionadas con los Distritos 01 y 07 de Baja California, 04 de Guanajuato, 07 y 14 del Distrito Federal, 03 y 05 de San Luis Potosí y 02 de Zacatecas.</b>	<b>\$190,002.32</b>
<b>Conclusión 45</b>	<b>El partido no presentó las relaciones detalladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad por un importe de \$166,025.64 de los Distritos 04, 06 y 08 de Baja California.</b>	<b>\$166,025.64</b>
<b>Conclusión 46</b>	<b>El partido omitió realizar el registro contable por el uso de una Camioneta Ford Windstar de acuerdo al contrato presentado en el Distrito 14 de Guanajuato.</b>	<b>\$2,500.00</b>
<b>Conclusión 47</b>	<b>El partido no presentó la totalidad de las muestras fotográficas de las pintas de bardas de los Distritos 01 de Aguascalientes, 08 y 09 de Chihuahua.</b>	<b>\$98,633.20</b>

<b>Conclusión 48</b>	<b>El partido no presentó ni realizó el registro contable correspondientes a los gastos incurridos en la elaboración de 5 promocionales para Televisión.</b>	<b>No cuantificable</b>
<b>Conclusión 49</b>	<b>El partido no registró correctamente los gastos correspondientes a la producción de un promocional para Radio.</b>	<b>No cuantificable</b>
<b>Conclusión 50</b>	<b>El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas del Distrito 05 de Guerrero.</b>	<b>\$185,000.50</b>
<b>Conclusión 51</b>	<b>El partido omitió presentar la totalidad de las muestras solicitadas de los Distritos 06 y 08 de Baja California y, 02 de Guanajuato.</b>	<b>\$39,209.68</b>
<b>Conclusión 52</b>	<b>El partido no presentó copia de un cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, ni las aclaraciones respecto a que fue cobrado por un tercero, en el Distrito 19 de Jalisco.</b>	<b>\$15,448.32</b>
<b>Conclusión 53</b>	<b>El partido omitió presentar la copia de un cheque con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, correspondiente al Distrito 11 de Jalisco.</b>	<b>\$14,950.00</b>
<b>Conclusión 54</b>	<b>El partido presentó la copia de un cheque número 36 del distrito 13 de Jalisco con sello original de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, sin embargo, el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, carece de la leyenda antes mencionada y fue cobrado por una tercera persona.</b>	<b>\$18,515.00</b>
<b>Conclusión 55</b>	<b>El partido presentó el cheque número 13 del distrito 05 de Jalisco, el cual, al compararlo con el proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que es diferente, asimismo, carece de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Conclusión 56</b>	<b>El partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios de los Distritos 03 de Baja California, 04 y 07 de Coahuila.</b>	<b>\$76,484.55</b>

<b>Conclusión 57</b>	<b>El partido omitió presentar tres cotizaciones de bienes aportados de los Distritos 15, 16 y 19 de Veracruz.</b>	<b>\$78,172.00</b>
<b>Conclusión 58</b>	<b>El partido omitió presentar 3 contratos de donación o comodato y 3 cotizaciones de los Distritos 06 de Baja California y 04 de Coahuila, así como las aclaraciones referentes a la acreditación de un vehículo del Distrito 04 de Durango.</b>	<b>\$35,996.40</b>
<b>Conclusión 59</b>	<b>El partido no presentó muestras de un evento realizado del Distrito 18 de Veracruz.</b>	<b>\$60,000.00</b>
<b>Conclusión 60</b>	<b>El partido no registró en la contabilidad los gastos o, en su caso, la aportación por la producción y ejecución de las encuestas, de los Distritos 01 y 07 de Sinaloa.</b>	<b>No cuantificable</b>
<b>Conclusión 61</b>	<b>El partido omitió presentar aclaraciones respecto a que reportó gastos por concepto de gasolina y lubricantes, sin que en la contabilidad de la campaña existiera registro alguno por la adquisición o comodato de equipo de transporte, en el Distrito 03 de Baja California.</b>	<b>\$15,000.00</b>
<b>Conclusión 63</b>	<b>El partido presentó factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para Distrito Federal, cuyo pago se efectuó con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el Distrito 01 de Aguascalientes.</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Conclusión 64</b>	<b>El partido omitió presentar aclaraciones respecto de 16 inserciones las cuales no contienen la leyenda “Inserción pagada”, así como el nombre de la persona responsable del pago, en los distritos 02, 03, 06 y 08 de Baja California y 01 de Tlaxcala.</b>	<b>\$85,693.28</b>
<b>Conclusión 65</b>	<b>El partido presentó las copias de dos cheques con sello de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, sin embargo, al compararlos con la copia de los mismos presentados por la Comisión</b>	<b>\$28,750.00</b>

	Nacional Bancaria y de Valores, éstos carecen de la leyenda antes mencionada y fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes a los distritos 03 y 17 de Jalisco.	
Conclusión 66	El partido omitió presentar la copia de dos cheques con los que se efectuaron pagos de facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y no presentó las aclaraciones respecto al motivo por el cual fueron cobrados por una tercera persona, correspondientes al Distrito 17 de Jalisco.	\$12,190.00
Conclusión 67	El partido omitió presentar 31 desplegados así como la aclaración respecto a 9 desplegados que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre del responsable del pago.	\$99,443.55
Conclusión 68	El partido presentó 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago, en el distrito 03 de Aguascalientes.	\$22,050.00
Conclusión 69	El partido no presentó aclaración respecto a 3 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.	\$213,698.98
Conclusión 70	El partido no presentó aclaración respecto a 4 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.	\$292,003.86
Conclusión 71	De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 63 inserciones monitoreadas no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.	No cuantificable



Conclusión 79	El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso la aportación por concepto de la producción de spots de los distritos 06 y 07 de Coahuila.	No cuantificable
Conclusión 82	El partido registró correctamente en los Informes de Campaña y en la contabilidad los “Gastos en Prensa” en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no distribuyó correctamente en el Prorrateo Nacional los gastos antes mencionados en los distritos electorales beneficiados	No cuantificable
Conclusión 83	El partido registró en los Informes de Campaña y en la contabilidad los “Gastos en Prensa” en los distritos electorales beneficiados; sin embargo, no realizó el registro contable correcto a nivel de subcuentas (centralizado y directo), correspondientes a las contabilidades de los distritos electorales de los Comités Directivos Estatales de Campeche, <i>Chihuahua, Distrito Federal y Sonora</i>	No cuantificable
Conclusión 84	El partido omitió presentar aclaraciones sobre el prorrateo de cuatro pólizas en las que se observó que las muestras fotográficas de espectaculares, beneficiaron tanto a campaña federal como local de los Distritos 05, de San Luis Potosí y 02 de Sonora.	\$62,078.00
Conclusión 85	El partido no presentó la reclasificación solicitada del Distrito 08 Comité Estatal de Veracruz.	\$7,000.00
Conclusión 86	El partido omitió presentar el recibo interno de una transferencia en efectivo realizada por el concepto de devolución de remanentes de la Campaña Federal del distrito 12 de Chiapas transferido a la Concentradora Nacional.	\$54,083.45
Conclusión 88	El partido no presentó el registro contable de los gastos o, en su caso, de las aportaciones correspondientes a la elaboración de un encarte en beneficio del otrora candidato del distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas.	No cuantificable

<b>Conclusión 89</b>	<b>Se localizaron facturas, correspondientes a gastos de campaña federal, las cuales el partido registró en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional</b>	<b>\$1,991,121.50</b>
<b>Conclusión 91</b>	<b>El partido omitió presentar las aclaraciones y el registro contable del egreso o, en su caso de la aportación generada por concepto de perifoneo (equipo técnico y vehículos) del distrito 16 de Veracruz.</b>	<b>\$60,000.10</b>
<b>Conclusión 92</b>	<b>El partido omitió presentar la documentación y/o aclaración respecto de las facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad por un importe de \$499,585.19.</b>	<b>\$499,585.19</b>
<b>Conclusión 93</b>	<b>El partido no realizó la distribución de una factura entre los distritos electorales beneficiados de acuerdo al criterio de prorrateo del mismo.</b>	<b>\$486,450.00</b>
<b>Conclusión 97</b>	<b>El partido no presentó contratos de mutuo referente a tres depósitos de \$20,000.00 cada uno, dicho recurso se utilizó en beneficio del Distrito 04 de Coahuila.</b>	<b>\$60,000.00</b>

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo

sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 84, 85, 86, 89, 91, 92, 93 y 97**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$909,383.55 (novecientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **5, 9, 20, 26, 28, 36, 48, 49, 60, 71, 79, 82, 83 y 88 es nula**, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Como resultado de lo observado en las conclusiones **32 y 33**, esta autoridad ordena el inicio de los procedimientos oficiosos correspondientes.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Acción Nacional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción en la ministración de los partidos políticos, hasta en un 50% de las mismas, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$909,383.55 (novecientos nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una reducción del 0.23% de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,685,804.94 (UN MILLÓN SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO 94/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria **8** que se analizará a continuación:

### **Conclusión 8**

*8. El partido recibió en el Distrito 1 de Baja California Sur una aportación de simpatizantes en especie de una empresa que realiza actividades de tipo mercantil por un importe de \$5,876.70.*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, del Distrito 1 del Estado de Baja California Sur, se localizó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales “RSES-CF”, en el cual se observó que el aportante es una empresa de carácter mercantil; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN:		
						RECIBO “RSES-CF”	CONTROL DE FOLIOS “CF-RSES-CF”	REGISTRO CENTRALIZADO
Baja California Sur	1	PD-3/07-09	000002	01-07-09	\$5,876.70	La Unión del Valle SPR de RI	La Unión del Valle SPR de RI	García de Jesús Juan Manuel

**NOTA:** Las siglas SPR de RI corresponden a una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, aplicando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico lo dispuesto para las Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, se observó que el nombre plasmado en el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales “RSES-CF” y en el Control de Folios “CF-RSES-CF” no coincidía con el del Registro Centralizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/0824/10, del 29 de enero de 2010, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El registro centralizado corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Contrato de la aportación en el que se identificara el nombre del aportante y el bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y el lugar de entrega, así como las cotizaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.2, 2.9, 4.1, 4.10, 4.11, 4.13, 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/019/10, del 16 de febrero de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el mismo día, el Partido Político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con la anterior transcripción, es de mencionar que contrariamente a lo que se manifiesta por la Dirección a su cargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en su artículo 1, establece cuales son las Sociedades Mercantiles que contempla dicho ordenamiento, el cual para una mayor intelección me permito plasmar a continuación:*

*(...)*

**Artículo 1o.-** *Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

**I.-** *Sociedad en nombre colectivo;*

**II.-** *Sociedad en comandita simple;*



*III.- Sociedad de responsabilidad limitada;*

*IV.- Sociedad anónima;*

*V.- Sociedad en comandita por acciones, y*

*VI.- Sociedad cooperativa.*

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.*

*(...)*

*Como se puede apreciar de lo anterior, se observa que no existe reglamentada dentro de la Ley en comento, la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, ya que dicha figura legal tiene su fundamento en la Ley Agraria, como a continuación se observara del artículo que me permito transcribir:*

*(...)*

**Artículo 111.-** *Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.*

*La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.*

*Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.*

*La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.*

(...)'

*En consecuencia la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, en términos de ley, es una sociedad de producción rural y no tiene la naturaleza jurídica de una Sociedad Mercantil, ya que no existe el capital variable, ni tampoco puede ser considerada como una Sociedad Anónima, en consecuencia no existe violación a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Adicionalmente se presenta (...)*

- *El registro centralizado corregido, de forma impresa y en medio magnético.*
- *Contrato de la aportación en el que se identifica el nombre del aportante y el bien aportado, así como la factura del bien, así como el criterio de valuación de la aportación correspondiente.”*

Del análisis de lo manifestado por el partido político, se determinó que si bien la figura de Sociedad de Producción Rural se constituía conforme a la Ley Agraria, es preciso señalar que en el artículo 2 del mismo ordenamiento se establece lo que la letra se transcribe:

*“En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.*

*El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la ley general de asentamientos humanos, la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y demás leyes aplicables.”*

De igual forma, se debía considerar lo que precisa el artículo 16, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan lo siguiente:

*“Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*

(...)

*III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

(...)"

Adicionalmente, como parte de los procedimientos de auditoría, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó la confirmación de la aportación de La Unión del Valle, S.P.R. de R.I., mediante oficio UF-DA/0577/10 de fecha 20 de enero de 2010, con la finalidad de constatar lo reportado por el partido político; al respecto, mediante escrito sin número del 9 de febrero de 2010 y recibido por la Unidad el 11 del mismo mes y año, el C. Juan Manuel García de Jesús, en su carácter de representante legal y otrora candidato al Distrito 1 de Baja California Sur, ratificó que realizó la aportación en especie del vehículo marca Ford, modelo 2002, con número de serie 1FMZU62E42ZA15019, color blanco, con número de placas 892PMP8, propiedad de la empresa "La Unión del Valle, S.P.R. de R.I."; asimismo, proporcionó copia simple de la factura que acreditaba la propiedad del vehículo, el contrato de comodato celebrado con el instituto político y el acta constitutiva de la sociedad número 14311.

De la revisión a la documentación, específicamente del acta constitutiva, se observó en el apartado "PERSONALIDAD", que el C. Juan Manuel García de Jesús acredita la existencia de la Sociedad; asimismo, establecía el "OBJETO" de la misma, mismo que se detalla a continuación:

*"OBJETO. Formar una empresa para la realización de las actividades económicas y productivas siguientes:*

(...)

*C) Transformar, empacar, distribuir y comercializar sus productos obtenidos mediante la actividad industrial que establezca para darle un valor agregado a ésta actividad primaria.*

(...)

*F) Obtener crédito y todo tipo de financiamiento así como otorgarlo a sus socios.*

*G) Obtener, gestionar y administrar todo tipo de subsidio del gobierno y de empresas nacionales y extranjeras, para el desarrollo y crecimiento de la sociedad.*

*(...)*

*H) Producir, adquirir, enajenar, importar, exportar, transformar, acopiar o almacenar y comercializar todo tipo de productos agropecuarios, mineros, cinegéticos, turismo, acuacultura, silvicultura y pesqueros, en general, productos químicos, biológicos, medicamentos sanitarios como fumigantes, desparasitantes, fertilizantes, etc. (...) así como accesorios y equipo relacionados con las actividades anteriormente referidas por cuenta propia o de terceros como equipo hidráulico, eléctrico, energía eólica, solar y en todas sus modalidades tuberías, sistemas de riego, etc. (...)*

*I) Adquisición, uso, enajenación, bajo cualquier título legal, importar, exportar, dar y tomar en arrendamiento, todo tipo de equipos y enseres, toda clase de bienes muebles e inmuebles y mercancías así como derechos que puedan ser necesarios y aconsejables para los fines que beneficien a los socios.*

*J) Organizar, constituir y adquirir acciones o partes sociales en cualquier clase de sociedades mercantiles o personas morales.*

*(...)*

*M) La obtención, adquisición, uso o enajenación, bajo cualquier título legal, de patentes, marcas, nombres comerciales o de derechos relativos a los mismos en México o en el extranjero, que pudiesen estar relacionados con los fines anteriores.*

*(...)*

*O) La emisión, aceptación, endoso en general y negociación con todo tipo de títulos de crédito, incluyéndose obligaciones, con o sin garantía real, y certificados hipotecarios.*

*P) El otorgamiento de garantías, incluyendo avales, en relación con el pago o el cumplimiento de deudas y obligaciones propias de terceros.*

*Q) En general, la celebración de contratos y operaciones, así como de todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines anteriores o que pudieran estar relacionados con los mismos, entendiéndose que su enumeración es ejemplificativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.”*

Por lo antes expuesto, se pudo corroborar que la sociedad en comento realiza actividades económicas de carácter mercantil, clasificada como una persona moral sujeta al Impuesto sobre la Renta en su artículo 79, por lo cual recaía en el supuesto señalado en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que prohíbe realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos por parte de *“las empresas mexicanas de carácter mercantil”*, debiéndose entender por este concepto a todas aquellas empresas que lleven a cabo actividades de carácter empresarial.

Adicionalmente, el registro centralizado de Aportaciones de Simpatizantes en Especie presentaba el encabezado incorrecto, ya que señala que se trata del *“Registro Centralizado proveniente de la Militancia para la Campaña Federal”*; sin embargo, corresponde a Simpatizantes.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido político, mediante oficio UF-DA/2027/10, del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/027/10 del 17, de marzo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con las Aportaciones en especie por Simpatizantes cebe(sic) precisar que esa autoridad fiscalizadora parte de una premisa plenamente errónea, pues dado que la sociedad rural tiene una naturaleza distinta a la mercantil y no está considerada en el régimen de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente no es procedente darle esa clasificación, pues inclusive se debe revisar a detalle los fines para los que son creadas dichas sociedades rurales, las cuales no tienen fines mercantiles.*

*Se presenta, el registro centralizado de Aportaciones de Simpatizantes en Especie con el encabezado corregido”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el instituto político, se localizó el Registro centralizado proveniente de Simpatizantes para la Campaña Federal debidamente corregido, por lo cual la observación quedó subsanada en lo relativo a este punto.

En consecuencia, por lo que corresponde a la aportación realizada por la empresa “La Unión del Valle, S.P.R. de R.I.”, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que atendiendo a lo manifestado por el mismo partido, en razón a la naturaleza y fines para la que fue creada, se constató que como objeto principal es realizar actividades económicas de carácter mercantil, aún cuando se encuentra constituida como una sociedad de producción rural, es por ello que la empresa recae en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Acción Nacional, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/0824/10 y UF-DA/2027/10, notificó al Partido Político, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. En ese sentido, mediante escritos Teso/019/10 y Teso/027/10, el instituto político contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la observación no fue subsanada en lo que se refiere a la existencia de una aportación de ente prohibido, por un importe de \$5,876.70, al haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma

obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple

un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción porque el partido político celebró un contrato de comodato, en su carácter de parte beneficiada, con una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

#### **b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** El partido político celebró un contrato de comodato, en su carácter de parte beneficiada equivalente a la cantidad de \$5,876.70 (cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.), con una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar aportaciones o donativos en dinero o en especie.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al partido político, surgió al momento de haberse celebrado el contrato de comodato referido, es decir el día tres de mayo de dos mil nueve, ello de conformidad con la copia del contrato presentada a la autoridad electoral por el partido político, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos.

#### **c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o



vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, puesto que si bien es cierto que celebró el contrato de comodato, como señaló en el oficio Teso/019/10, también lo es que manifestó que en la interpretación que realizó del artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, el alcance de dicha disposición no abarcaba a las Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, situación que tomando en cuenta la naturaleza de una empresa de carácter mercantil, así como los objetivos de las sociedades antes mencionadas y en específico de la sociedad “La Unión del Valle, S.P.R. de R.L., es incorrecta, no obstante, hace considerar a esta autoridad que la intención del partido político no era la de violentar las disposiciones electorales, sino realizar una operación que en su consideración era plausible.

No obstante lo anterior, tomando en consideración el principio jurídico que señala que la ignorancia de la Ley no exime su cumplimiento, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos y en virtud de que el partido político reportó el ingreso proveniente de la aportación prohibida bajo una consideración basada en una incorrecta interpretación, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, el partido político vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

**Artículo 77**

“(…)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(…)

g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

**Artículo 2.9** *“En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que dicho artículo se refiere no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la

intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

Así, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por la celebración de un contrato de comodato con una empresa de carácter mercantil.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a

determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse contratado un comodato con una empresa de carácter mercantil para la obtención de una aportación en especie, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Acción Nacional, al haber realizado la actividad, se benefició de un comodato contrario a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

**B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**a) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la contratación con una empresa de carácter mercantil para la obtención de aportaciones en especie, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y

3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción al Partido Acción Nacional, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil;
- Que lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral vigente, artículo que fue violentado en el asunto que por este medio se resuelve. Lo anterior en virtud de que por medio de ambos artículos se regula el mismo supuesto jurídico, protegiendo así de forma idéntica el mismo bien jurídico.
- Que la violación cometida al haber recibido una aportación de persona prohibida en términos del artículo 49, numeral 2, inciso g) antes citado, constituye en sí misma una violación de naturaleza sustantiva, pues vulneró el principio de imparcialidad que protege dicha norma. En la especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral 2005-2006, el Partido Acción Nacional recibió una aportación por parte de la empresa mercantil "Grupo Inmobiliario Holding, S.A. de C.V.", hecho que es de idénticas características,



en cuanto a su naturaleza, que el que por medio de esta resolución se sanciona.

- Que la resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

#### **d) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se contrató una aportación en especie con una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El Partido Político Nacional es reincidente.
- El Partido Político Nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto al que ascendió la contratación fue de \$5,876.70 (cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo

354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

(…)”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

***“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función*”**

***similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada

las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 214 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$11,727.2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.).**

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político así como la EXISTENCIA de reincidencia en su

calidad de agravante, este Consejo considera que la multa aplicable debe ser el equivalente a un 200% del monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta adecuado aumentar en un 50% dicho monto, tomando en consideración el grado de responsabilidad del partido político; asimismo, al 50% aumentado corresponde aumentar otro 50% por la existencia de reincidencia por parte del Partido Acción Nacional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 214 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$11,727.2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

#### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a**

**214 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$11,727.2 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.).**

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por el Partido Acción Nacional fue la celebración de un contrato de comodato con una empresa de carácter mercantil, en este caso la Unión del Valle, S.P.R. de R.I., en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*” del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber realizado la aportación del uso en comodato del vehículo marca Ford, modelo 2002, con número de serie 1FMZU62E42ZA15019, color blanco, con número de placas 892PMP8.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 12 que se analizará a continuación:

### **Conclusión 22**

*“El partido no presentó aclaración alguna respecto a la contratación de anuncios espectaculares por terceras personas, por un importe de \$15,000.00.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de dos pólizas que presenta como soporte documental recibos de aportaciones de Militantes “RM-CF-PAN” por concepto de la donación de espectaculares del partido; sin embargo, la contratación de espectaculares sólo puede realizarse a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RM-CF-PAN					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	4	PD-7/07-09	000011	01-07-09	Martinez Lugo Ruth Esperanza	2 Lonas	\$7,289.71	(1)
Subtotal							\$7,289.71	
Tlaxcala	03	PI-4/06-09	000007	26-06-09	Coronel Álvarez Leonel	5 Espectaculares de vinil auto adherible con bastidor de 2 x 5 m2.	\$15,000.00	
Subtotal							\$15,000.00	
Total							\$22,289.71	

Adicionalmente, en la póliza señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó que carecía de la muestra y de las cotizaciones que sirvieron de base para el criterio de valuación, especificando las medidas y ubicación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte en original, las muestras, así como las cotizaciones faltantes que sirvieron de base para el criterio de valuación, especificando las medidas y ubicación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.2, 13.12, inciso a), 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 del 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

*Respecto a la observación del Comité Estatal de Guanajuato, se anexa la póliza de Diario No. 7 del 1 de Julio de 2009, con la totalidad de los documentos que amparan el registro contable correspondiente, consistentes en recibo RM-CF-PAN-GTO-000011, contrato de donación, cotización y muestras del bien aportado.*

*En cuanto al registro contable a la cuenta ‘Espectaculares’ es incorrecto, como se demuestra en las fotografías anexas, toda vez que no corresponde a la contratación de espectaculares, tal y como lo establece el art. 13.12 inciso a), del Reglamento de la materia; se trata exclusivamente de dos lonas que fueron colocadas en domicilios particulares con autorización expresa por los*

*dueños en los predios respectivos, por lo anterior se procede a realizar la reclasificación correspondiente y se anexa la póliza de Diario No. 13 del 31 de Julio de 2009, donde se refleja el registro a la cuenta de propaganda utilitaria.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al Distrito 04 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza contable PD-7/07-09 con la documentación soporte respectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia y la PD-13/07-09 donde se mostró la reclasificación de cuentas, así como los respectivos auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se verificaron las correcciones realizadas. Por lo tanto, la observación en este punto quedó subsanada por un importe de \$7,289.71.

Ahora bien, por lo que se refiere al Distrito 03 de Tlaxcala no presentó aclaración alguna. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3822/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto a que terceras personas realizaron la contratación de espectaculares, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00, ya que la norma es clara al señalar que únicamente podrán ser contratados a través del partido, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del Partido Acción Nacional, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de

errores y omisiones descrito con antelación, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, notificó al Partido Político, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes. En ese sentido, mediante escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, el instituto político contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la observación no fue subsanada en lo que se refiere a la existencia de una donación con objeto prohibido, por un importe de \$15,000.00, al haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad

de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una acción porque el Partido Político, celebró un contrato de donación, en su carácter de parte beneficiada, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios espectaculares que contengan algún elemento que identifique a su partido o a cualesquiera otro militante o candidatos del mismo, según lo dispuesto por el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.

**b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** El Partido Político, celebró un contrato de donación, en su carácter de parte beneficiada equivalente a la cantidad de \$15,000.70 (quince mil pesos 00/100 M.N.), con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios espectaculares que contengan algún elemento que identifique a su partido o a cualesquiera otro militante o candidatos del mismo.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido Político, surgió al momento de haberse celebrado el contrato de donación referido, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en la Ciudad de México Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, puesto que si bien es cierto que celebró el contrato de donación y expidió al militante el comprobante respectivo, también lo es que reportó dicha donación dentro del marco de la revisión de los informes de campaña e incluso presentó el comprobante mencionado anteriormente, situación que no hubiese sucedido si hubiese tenido conocimiento de que constituía un ilícito, lo cual, hace considerar a esta autoridad que la intención del Partido Político no era la de

violentar las disposiciones electorales, sino realizar una operación que en su consideración era plausible.

No obstante lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos y en virtud de que el Partido Político reportó, mediante la presentación del recibo "RM-CF-PAN" correspondiente, el ingreso proveniente de la donación prohibida, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, el Partido Político vulneró lo dispuesto por el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

*Artículo 13.12 "Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

- a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;"*

En este precepto, a contrario sensu, se señala que los promocionales en espectaculares no pueden ser contratados por terceras personas, sino sólo por el partido político de forma directa.

Esto es así con la finalidad de mantener un control respecto a la cantidad y monto gastado para la colocación de los anuncios espectaculares en la vía pública, lo que permite a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Asimismo, el citado artículo, tiene como finalidad proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, al asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la

finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Siendo así, dicho artículo tiene gran relevancia pues conlleva una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido, el alcance de la norma analizada es de gran envergadura, puesto que no solo protege al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición a que terceras personas contraten anuncios espectaculares de este tipo, no sólo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así, la vulneración al artículo 13.12, inciso a) referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta por la celebración del partido de un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta.

En este sentido, la norma citada resulta relevante para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse contratado una donación con un militante de su partido para la obtención de una aportación en especie, que en el caso que nos ocupa es contraria a las disposiciones aplicables, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Acción Nacional, al haber realizado la actividad, se benefició de una donación contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores*



*condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el Partido Político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Político respecto de estas obligaciones.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

#### **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber celebrado un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta, vulnerando lo dispuesto por el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**a) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por

**lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la celebración de un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en la celebración de un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta, trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

#### **d) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se celebró un contrato de donación de anuncios espectaculares en la vía pública, con un militante de su partido, sujeto que no tiene permitido contratar anuncios de esta naturaleza por su cuenta.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El Partido Político Nacional no es reincidente.
- El Partido Político Nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto al que ascendió la donación fue de \$15,000.0 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

**“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—***En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al*

***financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la

imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 27 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de de \$1.479.60 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).**

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta



las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 27 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de de \$1.479.60 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

#### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a 27 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de de \$1.479.60 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).**

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 62 que se analizará a continuación:

#### **Conclusión 62**

*“El partido no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna “Perspectiva” del Diario “Imagen”, por lo cual se consideran como aportaciones en especie, por un monto involucrado de \$17,286.91, realizadas por una empresa mercantil, que beneficio al otrora candidato del Distrito 03 de Zacatecas.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$11,386,152.71, se revisó el 100%, el cual corresponde en su totalidad a propaganda en medios impresos.

CONCEPTO	GASTO DIRECTO	GASTO CENTRALIZADO	TOTAL
Gastos en diarios, revistas y medios impresos	\$8,185,510.66	\$3,200,642.05	<b>\$11,386,152.71</b>

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el Partido en este rubro consistente en póliza, facturas, contratos y muestras, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se detalla a continuación:

## **Resolución Zacatecas**

### **Antecedentes**

El 31 de julio de 2009, se recibió escrito por medio del cual Felipe Andrade Haro, representante propietario del PRD ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas, interpone queja en contra del C. Luis Enrique Mercado Sánchez por supuestas infracciones al COFIPE.

Mediante acuerdo de fecha 1 de agosto de 2009, el Vocal Ejecutivo, en su carácter de presidente del Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas, dictó auto de desechamiento de la queja por considerar que no se trataba de un asunto referente a propaganda política.

Inconforme con lo anterior, el 5 de agosto de 2009, el PRD interpuso recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RRCL/ZAC/010/2009 y su acumulado RRCL/ZAC/011/2009 y, resuelto el 18 de agosto de 2009. En dicha resolución se ordena entrar al fondo del asunto.

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de agosto de 2009, el Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas formuló y aprobó el proyecto de resolución, en el que se considera que los hechos denunciados no constituyen propaganda electoral y por lo tanto se declara la queja infundada.

Inconforme con dicha resolución, el 28 de agosto de 2009, el PRD interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto el 28 de septiembre de 2009 en el sentido de confirmar el fallo impugnado.

Por lo anterior, el 2 de octubre de 2009, el PRD promovió recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Zacatecas. Dicho recurso fue resuelto por la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la segunda circunscripción, el 9 de noviembre de 2009, ordenando al Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas, que determinara las responsabilidades e impusiera las sanciones correspondientes

Así, el 19 de noviembre de 2009, el Consejo Distrital 03 del IFE en Zacatecas emitió una resolución mediante la cual sanciona al C. Luis Enrique Mercado, en su calidad de candidato por el PAN a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 03 en el Estado de Zacatecas Sánchez y al PAN, por la difusión de propaganda electoral denigrante. En dicha resolución, en el resolutivo QUINTO, se

ordena se de vista a la Unidad de Fiscalización del IFE, para comprobar los gastos de campaña reportados por el citado candidato.

### **Oficio de observaciones dirigido al Partido Acción Nacional**

Como resultado de lo mencionado en los antecedentes de este apartado (Resolución Zacatecas), se procedió a realizar la siguiente observación:

De la revisión de la Resolución recaída al número de expediente CD03/QPRD/PRD/JD03/ZAC/006/2009, se desprendió lo siguiente:

- Existió propaganda consistente en publicaciones del Diario “Imagen”, en la columna “Perspectiva”, realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de otrora candidato por el Partido Acción Nacional.
- La propaganda se desplegó los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve, es decir, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del **periodo de campaña electoral**.
- Dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente CD03/QPRD/PRD/JD03/ZAC/006/2009, substanciado con motivo de la propaganda mencionada en el párrafo anterior, se sancionó al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, así como al Partido Acción Nacional, por considerar que la misma se trató de **propaganda electoral denigrante**.
- Además, se tuvo por acreditado que la difusión se realizó con el fin de denostar o demeritar al Partido de la Revolución Democrática.
- También se tomó en cuenta que el Diario **no recibió pago o contraprestación económica alguna** por la difusión de dicha propaganda.
- El otrora candidato **es socio del periódico que publicó la propaganda en comento**, lo cual fue considerado como agravante dentro del procedimiento especial sancionador antes mencionado por debilitar la contienda en materia de equidad.

- Asimismo, quedó acreditado que fue el mismo otrora candidato quien ordenó la publicación de las inserciones en el periódico en comento.
- La propaganda conllevó un beneficio para el Partido Acción Nacional en el marco del proceso electoral correspondiente.
- Fue importante señalar, que aún y cuando no existe pronunciamiento de la Sala Regional ni de la Junta Local de Zacatecas respecto de una aportación en especie, sí hacen mención a una violación no sólo a la prohibición de publicar propaganda denigratoria, sino también al **principio de equidad en la contienda**.

Bajo este contexto, y del análisis a los elementos que llevaron a determinar lo anterior, se consideró que se contó con indicios que permiten suponer, en grado de suficiencia, la posible comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente a los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra rezan:

**“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

**“Artículo 77**

(...)

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

Es decir, el multicitado candidato y el instituto político en comento, pudieron haber incumplido con las prohibiciones que imponen dichas normas, mismas que consisten en la prohibición de recibir aportaciones en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, establecida por el código de la materia.

En el caso que nos ocupa, las inserciones de la propaganda en comento podrían constituir una **aportación en especie** por parte de la empresa Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V., titular del periódico Imagen.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y el 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia, mediante oficio UF-DA/3439/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera; asimismo, que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

Al respecto, mediante escrito Teso/048/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Antes de brindar cabal respuesta al oficio identificado con el número UF-DA/3439/10, suscrito por el C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cabe mencionar que el Partido Acción Nacional como instituto político, siempre ha buscado que en su vida institucional sea el principio de legalidad un eje rector en su actuar.*

*Ese respeto por el principio de legalidad, involucra exigir que las autoridades electorales, ciñan su actuar a la norma legal, debido a que de no considerarlo así, estaríamos ante la presencia de un acto arbitrario de autoridad.*

*En el caso particular, resulta de suma relevancia verificar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se encuentre actuando conforme a Derecho, por lo que es importante traer a colación el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos apartados en los que funda su acto de molestia la autoridad, son los siguientes:*

*‘1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*(...)*

- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*
- d) *Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*
- e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
- f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- (...)
- t) *Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.'*

*A través de las disposiciones antes mencionadas, la Unidad de Fiscalización pretende considerar apegada a derecho su solicitud contenida dentro del oficio UF-DA/3439/2010.*

*Como podemos advertir, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, considera que el error u omisión técnica de mi representada, consiste en no haber reportado la supuesta contratación de propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva' realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez. Sin embargo, no establece cual es la norma jurídica que se ve trastocada para considerar la existencia de una irregularidad, ya que los errores u omisiones que la autoridad fiscalizadora electoral pueda advertir, tienen que encontrarse amparados en una norma legal que prevea una obligación de los partidos políticos y que no haya sido cumplimentada, a efecto de que mi representada se encuentre en aptitud de poder ejercer debidamente su garantía de audiencia, puesto que admitir el sólo hecho de que una autoridad considere como erróneo el proceder de los partidos políticos, sin establecer cual es la norma que considera la forma válida de actuación, conlleva un acto arbitrario de autoridad y por consiguiente, una violación a la garantía de audiencia.*

*Para que se pueda dar el respeto a la Garantía de Audiencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que deberán concurrir los siguientes elementos:*

1.- La existencia de un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación de algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad. Este elemento se actualiza con el oficio número UF-DA/3439/10 emitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate. Ante la falta de un señalamiento específico del derecho aplicable, para considerar en que afecta a la Unidad de Fiscalización al no haber reportado la supuesta contratación de de propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva' realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, la cual y derivado de la sentencia de la Sala Regional con sede en la ciudad de Monterrey, en la misma si bien se establece que de su contenido es propaganda electoral, en ningún momento se acredita que la misma haya sido contratada por el partido político que represento, con lo que podemos advertir que una vez más, la Garantía de Audiencia de mi representada se encuentra trastocada, dado que en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de molestia deberá encontrarse precedido por mandamiento escrito de la autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

3.- La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Ante una incorrecta o nula fundamentación en el acto de autoridad, resulta imposible que se actualice un derecho factible para la aportación de probanzas, debido a que no se puede ofrecer pruebas sobre una obligación que se desconoce.

Lo anterior se robustece con la Tesis de Jurisprudencia cuyo texto y rubro se reseñan a continuación:

**'AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los



*siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que*

*configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.'*

*Ahora bien, dentro de las formalidades legales empleadas por la autoridad responsable, invoca la facultad de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la facultad, de requerir la información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a dichos informes, sin embargo, resulta incorrecto pretender ampararse en estas disposiciones para comenzar a realizar pesquisas en general, sin que se detalle la existencia de una anomalía para realmente entrar al estudio de un hecho, o bien, amparándose en la revisión de los informes de gastos de campaña, resulta incorrecto pretender imponer cargas de la prueba a los partidos políticos ante el nulo trabajo mínimo de la autoridad para allegarse de la verdad histórica de los hechos.*

*Por lo tanto, el hecho de que la autoridad fiscalizadora de manera incorrecta pretenda imponer como carga de la prueba de mi representada, lo dicho por la Sala Regional con sede en la ciudad de Monterrey, en la que se establece que del contenido de la propaganda obedece a que es propaganda electoral, pero en ningún momento se acredita que la misma haya sido contratada por el partido político que represento, y solicite las aclaraciones correspondientes, por considerar que la Unidad de Fiscalización no tiene información de parte de Acción Nacional; resulta violatorio de los principios constitucionales de legalidad y certeza.*

*El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:*

*'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*(...)*

*Asimismo, vulnerando el principio de legalidad y bajo el incorrecto amparo de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña 2009, la autoridad pretende se le aclare sobre una posible aportación en especie por parte del Diario 'Imagen', por lo que la autoridad se encuentra extralimitando sus facultades. Por lo tanto, al encontrarnos ante un acto arbitrario de la autoridad en el que se omite señalar cuáles son las motivaciones lógico-jurídicas que la llevaron a determinar su actuar, esta autoridad fiscalizadora se encuentra obligada a reconsiderar su actuación para evitar generar un daño mayor al gobernado, entiéndase Partido Acción Nacional.*

*Aún y cuando la actuación desplegada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral es considerada por mi representada como arbitraria e ilegal, atendiendo a la buena disposición que Acción Nacional siempre ha tenido para informar a las autoridades electorales, entre otros, respecto del manejo de los recursos que recibe en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; me permito hacer del conocimiento de esta autoridad fiscalizadora lo siguiente:*

*Dentro del oficio arriba citado del que se desprende lo siguiente:*

- Existió propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva', realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de otrora candidato por el Partido Acción Nacional.*

*A lo anterior he de manifestar que NO, en el momento de la comisión de la conducta no existían elementos de carácter objetivo con los que se permitiera comprobar que fuera propaganda electoral y que la misma tuviese un carácter denigratorio; por el contrario, la misma obedecía a una actividad meramente periodística, en el pleno ejercicio de la llamada libertad de expresión, prensa e información.*

*En efecto, hasta el 19 de noviembre de 2009, es decir, 119 días después de llevado a cabo la jornada electoral del 5 de Julio de 2009, la conducta en cuestión fue calificada por la autoridad electoral jurisdiccional como propaganda electoral de carácter denigratorio.*

- *La propaganda se desplegó los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve, es decir, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del **periodo de campaña electoral**.*

*Manifiesto que en ningún momento se desplegó propaganda con tal carácter; lo que efectivamente se difundió durante los días cuatro, once, y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve, fue una columna que en aquel entonces se inscribía dentro de una actividad periodística y, por tanto, no existió elemento de carácter objetivo, ni una intención manifiesta de difundir propaganda contraria a la ley electoral durante el periodo de campaña.*

- *Dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009, se sancionó al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, así como al Partido Acción Nacional, por la difusión de propaganda electoral denigrante.*

*Señalo que en su momento así fue declarado por la resolución de fecha diecinueve de noviembre del 2009, recaída al expediente CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009 y confirmada mediante la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en Monterrey, recaída al Recurso de Apelación identificada con la clave SM-RAP-33/2009.*

- *Se tuvo por acreditado que la difusión se realizó con el fin de denostar o demeritar al Partido de la Revolución Democrática.*

*En su momento así fue declarado por la resolución de fecha diecinueve de noviembre del 2009, recaída al expediente CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009 y confirmada mediante la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en Monterrey, recaída al Recurso de Apelación identificada con la clave SM-RAP-33/2009.*

- *El Diario no recibió pago o contraprestación económica alguna por la misma.*

*A dicho señalamiento manifiesto que NO se dio ningún pago o contraprestación, ya que la misma se trataba de una actividad periodística perteneciente a su línea editorial.*

- *El otrora candidato es socio del periódico que publicó la propaganda en comento, lo cual fue considerado como agravante dentro del procedimiento especial sancionador antes mencionado por debilitar la contienda en materia de equidad.*

*A lo anterior he de manifestar que resulta no ser cierto ya que como se observa de la sentencia del Recurso de Apelación, lo único que se analiza y que es motivo de sanción fue el contenido y su connotación de la columna publicada, pero en ningún momento se juzgó la calidad del otrora candidato.*

- *Asimismo, quedó acreditado que fue el mismo otrora candidato quien ordenó la publicación de las inserciones en el periódico en comento.*

*Señaló que en ningún momento existió contratación ni mucho menos orden de publicación alguna, ya que como es de reiterar a ésta autoridad fiscalizadora, desde su inicio se trató de una actividad meramente periodística, ya que dicha columna se escribe desde hace trece años en un contexto de de (sic) discusión de asuntos de interés público y que en aquél momento no había sido calificada como contraventora del orden electoral.*

- *La propaganda conllevó un beneficio para el Partido Acción Nacional en el marco del proceso electoral correspondiente.*

*Resulta ser que dicha propaganda NO conllevó beneficio alguno para el Partido que represento, en virtud de que al momento de la comisión de la conducta, la misma atendía a una actividad periodística, misma que no se encuentra tipificada por el órgano jurisdiccional como propaganda electoral denigratoria.*

*En este sentido resulta importante señalar que la responsabilidad de los partidos no es de carácter ilimitado, se requiere de un elemento objetivo que determine su calidad de garante, lo cual en el caso específico no se actualiza. Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída al expediente No. SUP-RAP-219/2009 señaló lo siguiente:*

- 1) *No todo acto desplegado por un candidato, militante, simpatizante o incluso terceros que resulte contraventora de las disposiciones electorales, tiene que dar lugar a una sanción hacia el instituto político que indirectamente se relacione con la falta considerada ilegal.*

- *Es importante señalar, que aún y cuando no existe pronunciamiento de la Sala Regional ni de la Junta Local de Zacatecas respecto de una aportación en especie, si hacen mención a una violación no sólo a la prohibición de publicar propaganda denigratoria, sino también al principio de equidad en la contienda.*

*Respecto a éste último apartado, no es posible emitir un pronunciamiento en tanto se trata de una especulación y no de un hecho, por lo que atendiendo a lo anterior, no se cuentan con elementos objetivos que permitan responder tal afirmación ya que como se ha venido insistiendo, el mismo no es un hecho propio.*

*Sirva para robustecer mi dicho:*

#### **PRUEBAS**

1. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el presente.”*

Ahora bien, del Recurso de apelación SM-RAP-33/2009, mismo que fue resuelto por la Sala Regional de Zacatecas, mediante sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil nueve, es conveniente señalar lo que en uno de sus últimos párrafos de los considerandos indica, el cual se transcribe a continuación:

*“En ese orden de ideas, la autoridad responsable, Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, al resolver el recurso de revisión, debió advertir tales circunstancias ilegales y, contrariamente a lo resuelto en la SM-RAP-33/2009 resolución impugnada, **concluir que efectivamente se trata de propaganda electoral denigrante**, y, como consecuencia, revocar la determinación impugnada en esa instancia administrativa, ordenando al órgano distrital responsable, 03 Consejo Distrital de dicho instituto en la referida Entidad, fincara responsabilidad a quien o quienes corresponda, así como a imponer las sanciones que procedan y no solamente argumentar que las expresiones de mérito fueron difundidas en ejercicio del las garantías individuales antes mencionadas, por lo cual se considera que el fallo impugnado no fue emitido conforme a derecho, de ahí lo fundado del agravio en el presente recurso de apelación.”*

Derivado de lo anterior y en acatamiento a la sentencia antes mencionada, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, el

diecinueve de noviembre de dos mil nueve, dentro de la resolución que recayó al expediente número CD03/QPRD/JD03/ZAC/006/2009, determinó lo siguiente en su resolutivo quinto:

“(…)

**QUINTO.** *Dese vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, para que se verifique lo que a comprobación de gastos de campaña se refiere del otrora candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 03 Distrito Electoral en Zacatecas en lo atinente a este Procedimiento Especial Sancionador.”*

En consecuencia, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido mediante escrito de contestación Teso/048/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna “Perspectiva” del Diario “Imagen”, en las que se identifica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez como candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 del Estado de Zacatecas, por lo que dichas inserciones podrían constituir una aportación en especie.

Así las cosas, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y el 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9, 21.4, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3860/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Tal y como dentro de su propio oficio se menciona, de la primer contestación hecha por mi persona, de la misma se advierte que le resulta insatisfactoria tal como se aprecia a continuación:*

*En consecuencia del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido mediante escrito de contestación Teso/048/10 del 07 de mayo de 2010, la respuesta se considera **insatisfactoria**, toda vez que el partido no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna 'Perspectiva' del Diario 'Imagen', en las que se identifica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez como candidato a diputado federal por el distrito 03 del estado de Zacatecas, por lo que dichas inserciones podrían constituir una aportación en especie.*

*Al respecto manifiesto que es claro que no se puede demostrar tal aseveración y mucho menos acreditar que las propias inserciones obedezcan a una aportación en especie como erróneamente se pretende aseverar.*

*Tal como se ha dicho en reiteradas ocasiones y como lo hago en el presente documento, las publicaciones a que se refiere en su oficio número UF-DA/3860/2010, no son ni corresponden a inserciones de propaganda ya que las publicaciones de mérito atienden meramente al ejercicio periodístico y en particular el que ha realizado el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, quien es periodista y lleva 13 trece años escribiendo en la columna de OPINION denominada 'Perspectiva' dentro de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. por lo que las publicaciones de fechas 4, 11, y 18 cuatro, once y dieciocho de Mayo, así como el 1 y 15 uno y quince de Junio del 2009 dos mil nueve obedecen a la actividad periodística que realiza el C. Luis Enrique Mercado Sánchez y más aun a la libertad de expresión prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Al respecto es necesario aclarar que las supuestas inserciones que se publicaron en la columna 'Perspectiva' del Diario 'Imagen' mismas fueron objeto de impugnación y se resolvió por la Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, mediante sentencia definitiva y firme del recurso de Apelación identificado con el número SM-RAP-33/2009, en el que se concluyó revocar la determinación tomada por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas para que en plenitud de atribuciones determine la responsabilidad de quien o quienes resulten responsables e imponga las sanciones que correspondan.*

*Motivo anterior por lo que la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral determinó sancionar al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, así como al Partido Acción Nacional por considerar que la misma se trató de propaganda electoral denigrante.*



*Ahora bien lo anterior de ninguna manera debe ser objeto de observación y mucho menos de sanción toda vez que se conculcaría el principio de non bis idem. El cual es un término de origen latino que significa ‘no dos veces sobre lo mismo’, en la cual descansa el principio que prohíbe imponer una pluralidad de sanciones sobre la propia infracción.*

*En torno a ello, cabe señalar que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido en forma generalizada, como un presupuesto del principio en mención, que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento; esto es, para que se pueda considerar violentado, es menester la actualización de los tres elementos que lo identifican, a saber: que se trate de la misma persona (eadem personae), el mismo objeto (eadem res o petitium), y la misma causa (eadem causa petendi).*

*Dicho principio jurídico está recogido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que ‘nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene’, encontrándose igualmente contemplado en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*El principio jurídico consagrado en los ordenamientos citados, es aplicable a cualquier caso en el cual se pretenda limitar el ejercicio de los derechos de la persona humana o colectiva, como consecuencia de su actuar ilícito, tal como lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XVI, julio 2002, página 56, del tenor literal siguiente:*

**‘CONTRIBUCIONES OMITIDAS. EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, AL ESTABLECER QUE AQUÉLLAS SE PODRÁN VOLVER A DETERMINAR CUANDO SE COMPRUEBEN HECHOS DIFERENTES, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** *El principio de non bis in idem contenido en el artículo 23 constitucional como una garantía de seguridad jurídica, tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito. Dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas, y tiene como propósito proteger al gobernado*

*que ha sido juzgado por un delito, de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito; en otras palabras, el citado principio consistente en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio non bis in idem prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga idéntica sanción. Atento lo anterior, al margen de que la determinación de contribuciones omitidas por parte de la autoridad fiscal pueda o no considerarse un juicio, se concluye que el tercer párrafo de la fracción II del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación vigente en mil novecientos noventa y dos, no contraviene el principio constitucional de referencia, pues si bien es cierto que aquel dispositivo permite a la autoridad fiscal volver a determinar contribuciones omitidas correspondientes a un mismo ejercicio, también lo es que esta nueva revisión la constriñe a hechos distintos.'*

*La prohibición de una doble imputación y un doble juzgamiento o investigación por los idénticos hechos, supone una limitación al ius puniendi del Estado que tiene por objeto garantizar cierta seguridad jurídica para toda persona, a fin de que no se le someta a dos o más procedimientos por igual causa (cierta conducta ilícita de la cual sea responsable el sujeto), con independencia de que se le sancione o absuelva por esa razón.*

*Este derecho fundamental, como se precisó, comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa y la de ser sancionado más de una vez por idénticos hechos. En ese sentido, el principio jurídico non bis in idem tiene dos vertientes, una de carácter procesal que impide llevar a cabo un nuevo enjuiciamiento, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva que proscribe imponer más de una sanción; de esa suerte, en ambos supuestos prevalece la prohibición de volver juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.*

*Existen otros supuestos que también comprende el principio non bis in idem, los cuales proscriben: a) La doble valoración de los elementos del hecho, para efectos de la individualización de la sanción y b) La previsión de un mismo supuesto jurídico en dos diversas disposiciones jurídicas con idénticas o distintas sanciones, lo cual acontece cuando la idéntica conducta se tipifica por dos o más ordenamientos jurídicos, incluso, cuando correspondan a*

órdenes distintos, como son, verbigracia, el derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 429, del tenor siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, RECALIFICACIÓN DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTÍAS.** De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional.

Como puede observarse, en el principio non bis in idem subsiste la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado, lo cual impide sancionar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas o de cualquier otro orden, y proscribe la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los cuales se constate que concurre identidad de sujeto, de hecho y fundamento.

Ahora bien de lo anterior se permite concluir que dicha conducta ya fue sancionada y es cosa juzgada y derivado de lo anterior se presentó el respectivo informe con la finalidad de cumplir la normatividad reglamentaria en materia de fiscalización y consecuentemente evitar la sanción por la omisión de informar los gastos.

Como podemos advertir, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, considera que el error u omisión técnica de mi representada, consiste en no haber reportado la supuesta contratación de propaganda consistente en publicaciones del Diario 'Imagen', en la columna 'Perspectiva' realizadas por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez.

*Sin embargo, es más que evidente y que se reconoce en la propia resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con la clave CD03/QPRD/PRD/JD03/ZAC/006/2009 se reconoce la trayectoria y la participación que venía realizando el entonces candidato denunciado dentro del diario "Imagen" la cual era de periodista y en forma particular el de escritor dentro de la columna de OPINION denominada 'Perspectiva' durante más de trece años.*

*Es así que contrario a lo que se pretende afirmar, hay que señalar que NO SE TRATA DE UNA **INSERCIÓN** ya que la multireferida columna denominada PERSPECTIVA la misma que ha sido de la autoría del C. Luis Enrique Mercado Sánchez desde hace más de 13 trece años, se encuentra dentro de la sección destinada al género periodístico de OPINION, la que presenta todo periódico o diario de circulación nacional en el que se expresan puntos de vista y cuestiones de forma particular de una persona determinada, sirva para mejor explicación la definición de lo que es Opinión a lo que la Real Academia de la Lengua Española señala:*

**Opinión.**

*(Del lat. opinio, -ōnis).*

*1. f. Dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable.*

*2. f. Fama o concepto en que se tiene a alguien o algo.*

*(...)*

*4. m. Cada uno de los escritos de mayor extensión que se insertan en los periódicos u otras publicaciones análogas.*

*Por otro lado la enciclopedia interactiva multimedia denominada 'Wikipedia' versión en internet, menciona entre otros géneros periodísticos al ARTÍCULO, COMENTARIO O EDITORIAL refiriéndolo como:*

*La **opinión** es un género periodístico que se caracteriza por la exposición y argumentación de un personaje o medio de comunicación reconocido acerca de un tema (de distintas áreas). El origen de la opinión es la búsqueda de las causas de los hechos. Varios autores consideran que los géneros de opinión requieren ponerse en el lugar del otro para ampliar el horizonte perceptivo. En los periódicos, los géneros de opinión se utilizan para reforzar la línea editorial. Las páginas de opinión se han convertido en secciones protagonistas en los diarios desde principio del siglo XX.*

*Y dentro de los géneros de opinión, los periodistas Vicente Leñero y Carlos Marín han definido lo siguiente:*

*COLUMNA, Género de opinión*

*Es el escrito que trata con brevedad uno o varios asuntos de interés y cuya característica singular es que aparece con una fisonomía, una presentación tipográfica constante, y tiene además un nombre invariable.*

*Se distinguen estas clases de Columna:*

- a) Columna informativa: la que se da a conocer varios hechos cuya trascendencia no los hace merecedores de un sitio independiente en la publicación. Sintetizadas, esas informaciones se presentan en bloque para dar cuenta de los principales acontecimientos de la semana o la quincena, o para dividir por tema o especialidad, brevemente asuntos de interés público.*
- b) Columna de comentario: la que ofrece informaciones de pequeños hechos, aspectos desconocidos de noticias o detalles curiosos de personajes, hechos, con la inclusión de comentarios a cargo del columnista, quien suele ser analítico, agudo, irónico, chispeante, festivo.*
- c) Columna-crítica o Columna-reseña: la que informa y comenta asuntos que requieren especialización. Las hay sobre distintas áreas del quehacer social pero las más representativas son las de libros, cine, arte, música y teatro.*

*ARTÍCULO, Género de opinión*

*ARTÍCULO*

*Es el género subjetivo clásico. En el Artículo, el periodista expone sus opiniones y juicios sobre:*

*-Las noticias más importantes (artículo editorial)*

*-Los temas de interés general, aunque no necesariamente de actualidad inmediata (Artículo de fondo)*

*Por lo que atendiendo a las citadas definiciones es dable afirmar que no estamos ante la presencia de una INSERCIÓN pero sí evidentemente ante un claro artículo de OPINIÓN ya que dentro de sus características es que al final de la nota se precisa el Pie de Autor que es el espacio en el que se indica el cargo, título, militancia política (si es el caso) u principal ocupación del autor quien escribe la columna; en el caso el mismo que dice: 'Candidato del PAN a Diputado Federal por el III Distrito...'; así también se puede constatar con cualquier otro periódico o diario en la sección de OPINIÓN en el que se podrá constatar la misma estructura con la publicación de mérito.*

*Ahora bien tampoco es correcto afirmar el hecho de que las publicaciones atiendan a una Aportación en especie en razón de que como se ha mencionado y obra dentro del propio expediente citado, el entonces candidato*

*es socio de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. por lo que dentro de sus actividades es la de escribir dentro de la columna 'Perspectiva' que como ya se precisó y ha quedado definido es aquel en donde se refiere y opina sobre asuntos de carácter político, social en la entidad, ello siempre con fundamento en la Libertad de Expresión que la propia Constitución nos otorga consagrado en su artículo 6°.*

*Dicho todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que las publicaciones que ya fueron objeto de sanción dentro de la resolución emitida por el 03 Consejo Distrital en el Estado de Zacatecas en forma alguna corresponde a propaganda contratada por sí o por tercera persona y mucho menos a que la misma haya sido una aportación en especie por parte de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. toda vez que, como se ha dicho, el entonces candidato, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez es socio del mencionado Grupo editorial y dentro de sus múltiples actividades se encuentra la de escribir en la columna denominada 'Perspectiva' dentro del Diario 'Imagen' en el que expresa su punto de vista, su opinión respecto a diversos asuntos o acontecimientos que se van presentando en el ámbito político y social de la entidad.*

*Siendo así que manifestamos que no se contravino la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey, sin embargo negamos categóricamente el hecho de haber cometido ilícito alguno en virtud de lo que ya ha quedado precisado en líneas arriba expuestas.*

*Finalmente he de manifestar que no se aporta documento alguno con el que se permita determinar que el Diario 'Imagen' haya recibido contraprestación alguna por parte ni del Partido Acción Nacional ni de su entonces candidato el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ni mucho menos que la misma propaganda haya sido una donación en especie, ya que el apartado de la supuesta propaganda es meramente y dadas sus características estamos ante un **espacio de opinión** y de discusión, y de forma general las empresas de género periodístico no reciben pago alguno por la publicación de artículos en los espacios de opinión y a su vez señalar que en ningún momento se presentó la imagen ni el emblema del Candidato ni del partido político que lo postula.”*

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido mediante escrito de contestación Teso/065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no demuestra la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna “Perspectiva” del Diario “Imagen”, en las que se identifica al C. Luis

Enrique Mercado Sánchez como candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se solicitó a tres diarios de circulación en dicho estado, que remitieran un reporte tarifario de inserciones periodísticas en espacios publicitarios correspondientes al periodo dos mil nueve.

De dichas cotizaciones se pudo obtener un promedio del costo de inserción por nota periodística, equivalente a las que en el caso nos ocupan, teniendo como resultado que dicho costo asciende a la cantidad de \$3,457.38 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), lo que multiplicado por el número de inserciones (5), nos da como resultado el monto total involucrado, mismo que corresponde a la cantidad de **\$17,286.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**

Derivado de lo anterior el partido no demostró la procedencia del pago de las inserciones realizadas los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve en la columna "Perspectiva" del Diario "Imagen", por lo cual corresponden a aportaciones en especie, por un monto involucrado de \$17,286.91, realizadas por una empresa mercantil mexicana, por tal razón, la observación no quedó subsanada

En consecuencia, al recibir una aportación en especie de un ente prohibido, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3439/10 y UF-DA/3860/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/048/10 y Teso/065/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

### **b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** Existió propaganda político-electoral denigrante, consistente en publicaciones del Diario “Imagen”, en la columna “Perspectiva”, cuya autoría corresponde al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de otrora candidato por el Partido Acción Nacional, el cual publica sus columnas de opinión en ese diario desde hace más de tres años, además de ser socio de la empresa

denominada “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”, titular de los derechos del diario en comento. Lo anterior constituye una aportación en especie por parte de dicha empresa mercantil, en beneficio al Partido Acción Nacional.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al partido político, surgió al momento de haberse desplegado las inserciones periodísticas, entre el tres de mayo y el primero de julio de dos mil nueve, es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

**Lugar:** La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos.

### **c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, entonces candidato por el partido político incoado y socio de la Empresa Grupo Editorial Zacatecas S.A. de C.V. fue el responsable directo de la difusión de la propaganda político-electoral denigrante difundida a través de la publicación de su columna

“Perspectiva”, lo que configura una aportación en especie, en donde el Partido Acción Nacional incurre solo con responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*,

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención del partido político no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la contratación con una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 77**

“(…)

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(…)

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

## **Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

**Artículo 2.9** *“En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que

la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque el Partido Acción Nacional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de propaganda político-electoral denigratoria en la columna “Perspectiva” cuya autoría corresponde al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, el cual publica sus columnas de opinión en ese diario desde hace más de tres años, además de ser socio de la empresa denominada “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”, titular de los derechos del diario en comento; los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie consistente en el desplegado las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que el Partido Acción Nacional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Acción Nacional, al haber tolerado las inserciones periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción

entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional respecto de estas obligaciones.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Acción Nacional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

#### **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues

a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**a) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por



**lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de veinticinco de febrero de dos mil nueve, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción al Partido Acción Nacional, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil;
- Que lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral vigente, artículo que fue violentado en el asunto que por este medio se resuelve. Lo anterior en virtud de que por medio de ambos artículos se regula el mismo supuesto jurídico, protegiendo así de forma idéntica el mismo bien jurídico.

- Que la violación cometida al haber recibido una aportación de persona prohibida en términos del artículo 49, numeral 2, inciso g) antes citado, constituye en sí misma una violación de naturaleza sustantiva, pues vulneró el principio de imparcialidad que protege dicha norma. En la especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral 2005-2006, el Partido Acción Nacional recibió una aportación por parte de la empresa mercantil “Imagen”, cuyo titular de derechos es el “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”, hecho que es de idénticas características, en cuanto a su naturaleza, que el que por medio de esta resolución se sanciona.
- Que la resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

#### **d) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.

- No existe dolo.
- El monto involucrado corresponde a la cantidad de \$17,286.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

(…)”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

***“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor***

*no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de

su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político así como la EXISTENCIA de reincidencia en su calidad de agravante, este Consejo consideró que la multa aplicable no debería exceder del equivalente a un 200% del monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado la tesis antes expuesta el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta adecuado aumentar en un 50% dicho monto, tomando en consideración el grado de responsabilidad del partido político; asimismo, al 50% aumentado corresponde aumentar otro 50% por la existencia de reincidencia por parte del Partido Acción Nacional, puesto que tal circunstancia constituye un agravante de su actuar que no debe ser pasado por alto y ante el cual la autoridad debe imponer una sanción lo suficientemente estricta para efectos de inhibir el comportamiento.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.



Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de

actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por el Partido Acción Nacional fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario “Imagen”, cuyo titular de derechos es el “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”; en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*” del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie al multicitado partido, consistente en diferentes publicaciones del Diario “Imagen”, en la columna “Perspectiva”, los días cuatro, once y dieciocho de mayo, así como el uno y quince de junio de dos mil nueve.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 87 lo siguiente:

### **Conclusión 87**

*87. El partido rebasó el tope de gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el*

*Proceso Electoral Federal 2008-2009, como se muestra en el siguiente cuadro:*

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Yucatán	03	Cárdenas Sosa Carolina	\$996,877.10	\$812,680.60	\$184,196.50

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

De la revisión a los Informes de Campaña "IC" presentados a la autoridad electoral, se determinó que en un distrito electoral, el partido rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Diputados, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, el cual ascendió a \$812,680.60, de conformidad con el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Yucatán	03	Cárdenas Sosa Carolina	\$976,975.91	\$812,680.60	\$164,295.31

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d) y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.6 y 21.14 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, se solicitó nuevamente al partido, mediante oficio UF-DA/3822/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, para que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no hizo aclaración alguna.

De lo anterior, una vez analizados los gastos realizados y considerando la modificaciones realizadas por el partido como resultado de las observaciones vertidas por esta autoridad, así como de las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó que prevalece la observación respecto a que en el Distrito 03 de Yucatán, existió rebase del tope de gastos de campaña, sin embargo el importe del rebase resultó mayor al observado originalmente en el Anexo X del Dictamen Consolidado correspondiente, quedando como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Yucatán	03	Cárdenas Sosa Carolina	\$996,877.10	\$812,680.60	\$184,196.50

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por un importe de \$184,196.50, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia este Consejo General considera no subsanada la falta por el partido político toda vez que al no presentar aclaración alguna respecto al rebase de tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados

Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, se actualizó la infracción a que se refieren los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** del Partido Acción Nacional, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que la coalición pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia del rebase de topes de gastos de campaña en el distrito electoral 03 de Yucatán, se notificó al partido político, en una primera vuelta, mediante oficio UF-DA/2806/10, en una segunda vuelta, mediante oficio UF-DA/3822/10, las irregularidades en las que incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido político al contestar mediante escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, respectivamente, no subsanó las irregularidades en comento.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

### **Artículo 354**

*“1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.***

*(...)”*

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena calcular el monto correspondiente mediante una fórmula consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

Siendo así, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a) del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de “ **ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**”, el partido político excedió en \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra

firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

En la especie se debe tomar en consideración que el primer elemento objetivo a considerar deberá ser el principio jurídico tutelado, toda vez que es éste el que al haber sido vulnerado en forma reincidente, reciente un daño mayor con la conducta del ente infractor, puesto que con la reincidencia el partido político demuestra una indiferencia ante el valor de dicho principio, minimizando su importancia y ,por tanto, desestimando a todo el sistema jurídico en cuanto a sus finalidades como elemento estatal.

Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo anterior, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa es de la mayor trascendencia pues trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

El segundo elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.



Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se vio, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad de \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.), cantidad que implica un 22.6% del monto autorizado como tope, por lo que tal elemento en relación con el principio jurídico, nos permite

válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con un 22.6% de más recursos que sus competidores con lo que estuvo en la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquellos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, mas no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo Considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante el monto excedido implica un 21.8% de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional por haber excedido en \$184,196.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 50/100 M.N.) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **MULTA POR LA CANTIDAD DE \$276,294.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 150% DEL MONTO INVOLUCRADO.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el

Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**f)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **98** lo siguiente:

## **Conclusión 98**

*“98. Adicionalmente, el partido no realizó la totalidad de las aplicaciones a las campañas beneficiadas, conforme a las evidencias y documentación soporte, en consecuencia de la valoración a lo presentado, la autoridad realizó la aplicación de los gastos que beneficiaron a cada campaña, determinando que en veintiocho casos, el partido político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Al realizarse el comparativo del prorrateo realizado por el partido con base en sus documentos de prorrateo contra lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada y a los mismos criterios del partido, se determinó que éste no realizó la totalidad de las aplicaciones a las campañas beneficiadas, en consecuencia, la autoridad realizó la aplicación de los gastos que beneficiaron a cada campaña, determinando que en 28 casos, el partido político rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, como se muestra en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN AUDITORIA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
D.F.	02	ROSI OROZCO	\$814,753.51	\$812,680.60	-\$2,072.91
MEX.	04	CARMEN ESTELA ALCANTARA LOZANO	835,841.79	812,680.60	-23,161.19
MEX.	05	MA. JULIA MONICA RIOJA MARTINEZ	841,533.27	812,680.60	-28,852.67
MEX.	07	ADRIANA MORENO PINEDA	820,220.16	812,680.60	-7,539.56
MEX.	10	TERESA PINEDA TOBILLA	849,696.14	812,680.60	-37,015.54
MEX.	13	JULIA IRENE HERNANDEZ CARDOSO	849,333.89	812,680.60	-36,653.29
MEX.	14	PATRICIA FLORES FUENTES	834,067.08	812,680.60	-21,386.48
MEX.	15	CARLOS BELLO OTERO	870,166.47	812,680.60	-57,485.87
MEX.	17	LOURDES ROJAS LINARES	820,503.97	812,680.60	-7,823.37
MEX.	18	FRANCISCO JAVIER CAMPOS MORALES	834,218.66	812,680.60	-21,538.06
MEX.	19	RUTH OLVERA NIETO	847,889.40	812,680.60	-35,208.80
MEX.	20	REBECA NORIEGA CASTAÑEDA	878,015.56	812,680.60	-65,334.96
MEX.	21	PORFIRIO DURAN REVELES	861,262.44	812,680.60	-48,581.84
MEX.	22	MA. ELENA PEREZ DE TEJADA ROMERO	887,658.60	812,680.60	-74,978.00
MEX.	24	FERNANDO FABRICIO PLATAS	847,322.03	812,680.60	-34,641.43

ENTIDAD	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
		ALVAREZ			
MEX.	25	LEONOR AVENDAÑO GARCÍA	837,085.73	812,680.60	-24,405.13
MEX.	27	BRENDA ESTEFAN MARTINEZ	842,317.95	812,680.60	-29,637.35
MEX.	28	SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES	862,521.38	812,680.60	-49,840.78
MEX.	29	CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS	857,033.98	812,680.60	-44,353.38
MEX.	30	PATRICIA VILLALOBOS JUAREZ	819,186.88	812,680.60	-6,506.28
MEX.	31	MARIA EUGENIA MARTINEZ TRUJILLO	851,481.76	812,680.60	-38,801.16
MEX.	34	ROBERTO VALDÉS GARCÍA	831,275.60	812,680.60	-18,595.00
MEX.	35	MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ	817,872.16	812,680.60	-5,191.56
MEX.	37	NORMA ANGELICA GUTIERREZ RÍOS	855,638.89	812,680.60	-42,958.29
MEX.	38	JESUS LOERA MARTINEZ	813,544.08	812,680.60	-863.48
MEX.	39	SHEYLA FABIOLA ARAGON CORTES	850,841.59	812,680.60	-38,160.99
MEX.	40	DANIEL ESPINOZA VELAZQUEZ	818,195.21	812,680.60	-5,514.61
TAMPS.	08	HECTOR NARON NADER	913,214.52	812,680.60	-100,533.92

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por el importe señalado en la columna (A-B=C), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Del análisis de la violación señalada, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** del Partido Acción Nacional, toda vez que a lo largo de la revisión de los informes, se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, relacionados con la aplicación de los gastos reportados por el mismo partido, además que los criterios usados para el prorrateo de los mismos fue el proporcionado por éste, por lo tanto, el partido siempre tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el

artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

**“Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***  
*(...)”*

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, el partido político excedió en la cantidad total de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ENTIDAD	DISTRITO	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
D.F.	02	\$2,072.91
MEX.	04	23,161.19
MEX.	05	28,852.67
MEX.	07	7,539.56
MEX.	10	37,015.54
MEX.	13	36,653.29
MEX.	14	21,386.48
MEX.	15	57,485.87
MEX.	17	7,823.37
MEX.	18	21,538.06
MEX.	19	35,208.80
MEX.	20	65,334.96
MEX.	21	48,581.84
MEX.	22	74,978.00
MEX.	24	34,641.43
MEX.	25	24,405.13
MEX.	27	29,637.35
MEX.	28	49,840.78
MEX.	29	44,353.38
MEX.	30	6,506.28
MEX.	31	38,801.16
MEX.	34	18,595.00
MEX.	35	5,191.56
MEX.	37	42,958.29
MEX.	38	863.48
MEX.	39	38,160.99
MEX.	40	5,514.61
TAMPS.	08	100,533.92
Total		\$907,635.90

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción económica que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Acción Nacional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.



Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un

parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad total de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N), integrada de la siguiente forma:

ENTIDAD	DISTRITO	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	% EXCEDENTE DEL TOPE
D.F.	02	\$2,072.91	.25%
MEX.	04	23,161.19	2.84%
MEX.	05	28,852.67	3.55%
MEX.	07	7,539.56	.92%
MEX.	10	37,015.54	4.55%
MEX.	13	36,653.29	4.51%
MEX.	14	21,386.48	2.63%
MEX.	15	57,485.87	7.07%
MEX.	17	7,823.37	.96%
MEX.	18	21,538.06	2.65%
MEX.	19	35,208.80	4.33%
MEX.	20	65,334.96	8.03%
MEX.	21	48,581.84	5.97%
MEX.	22	74,978.00	9.22%
MEX.	24	34,641.43	4.26%
MEX.	25	24,405.13	3.00%
MEX.	27	29,637.35	3.64%
MEX.	28	49,840.78	6.13%
MEX.	29	44,353.38	5.45%
MEX.	30	6,506.28	.80%
MEX.	31	38,801.16	4.77%
MEX.	34	18,595.00	2.28%
MEX.	35	5,191.56	.63%
MEX.	37	42,958.29	5.28%
MEX.	38	863.48	.10%

MEX.	39	38,160.99	4.69%
MEX.	40	5,514.61	.67%
TAMPS.	08	100,533.92	12.37%
Total		\$907,635.90	

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante los montos individuales excedidos que se muestran en la tabla anterior implican un porcentaje mínimo de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido Acción Nacional por haber excedido en total la cantidad de \$907,635.90 (novecientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 90/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado económicamente **por la cantidad de \$1,361,453.85 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), equivalente al 150% del monto involucrado.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$735,555,936.77 (setecientos treinta y cinco millones, quinientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar
1	CG598/2009	\$17,430,553.16	\$13,371,991.65	\$4,058,561.51

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6 lo siguiente:

**Conclusión 6.**

*“Existe un militante que únicamente reconoció una aportación de \$10,000.00, sin embargo en la contabilidad y control de folios del partido existe una aportación adicional por \$46,750.00.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Acevedo Rico Patricia	UF-DA/5526/09	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Aragón Canto Juan	UF-DA/5527/09	1	16,000.00	29/01/2010	(1)
Aragón Cortez Juan Bryan	UF-DA/5528/09	1	3,000.00	29/01/2010	(1)
Arce Paniagua Óscar Martín	UF-DA/5529/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(3)
Armenta Montaña Juan Manuel	UF-DA/5530/09	1	18,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Ávila Castillo Ramiro	UF-DA/5531/09	1	5,971.04	29/01/2010	(1)
Bojorquez Muñiz Héctor Alejandro	UF-DA/5532/09	1	60,000.00	27/01/2010	(1)
Bello Otero Carlos	UF-DA/5533/09	1	60,000.00	28/01/2010	(1)

Cortazar Murillo Julio Ernesto	UF-DA/5534/09	1	45,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Cortés Vázquez José Luis	UF-DA/5535/09	1	9,864.00	29/01/2010	(1)
Cuadra García Raúl Gerardo	UF-DA/5536/09	8	66,385.00	29/01/2010	(1)
Enriquez Pérez Juan Alejandro	UF-DA/5537/09	1	9,600.00	25/01/2010	(1)
Esteva de la Barrera Luis Andrés	UF-DA/5538/09	1	48,991.12	26/01/2010	(1)
Flores Vieyra Roberto	UF-DA/5539/09	1	4,000.00	SIN RESPUESTA	(4)
Garcia Muñoz Aparicio Maricarmen	UF-DA/5540/09	1	3,000.00	04/02/2010	(1)
Gómez Simerman Laura Estela	UF-DA/5541/09	1	43,700.00	03/02/2010	(1)
González González Rodrigo	UF-DA/5542/09	1	47,670.00	SIN RESPUESTA	(2)
Gutiérrez Ramírez Tomás	UF-DA/5543/09	2	42,954.00	29/01/2010	(1)
Ilagor Albarrán David	UF-DA/5544/09	1	13,750.00	05/02/2010	(1)
Luken Garza Gastón	UF-DA/5545/09	1	10,000.00	17/02/2010	(1)
Marón Nader Héctor	UF-DA/5546/09	1	60,000.00	23/02/2010	(1)
Martínez Oliver Eduardo E.	UF-DA/5547/09	2	56,500.00	30/04/2010	(4)
Mendez Herrera Martín Salomón	UF-DA/5548/09	1	28,350.00	SIN RESPUESTA	(2)
Molina González Sergio Israel	UF-DA/5549/09	1	31,050.00	26/01/2010	(1)
Monge Villalobos Raúl Edmundo	UF-DA/5550/09	1	21,675.00	25/01/2010	(1)
Montero Córdova Natalia Del Carmen	UF-DA/5551/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/5552/09	1	8,525.00	03/02/2010	(*)
Oliva Ramírez Jaime	UF-DA/5553/09	4	48,656.00	04/02/2010	(1)
Ortiz Gallegos María Beatriz	UF-DA/5554/09	2	11,044.58	03/02/2010	(1)

Osorio Huacuja Hugo César	UF-DA/5555/09	1	7,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Paez Falcón Carlos Alberto	UF-DA/5556/09	1	20,000.00	29/01/2010	(1)
Pedroza Ramírez Rodolfo	UF-DA/5557/09	1	6,114.24	SIN RESPUESTA	(4)
Peláez Mendoza Rigoberto	UF-DA/5558/09	1	16,293.30	29/01/2010	(1)
Peraza Estañol Edgar José	UF-DA/5562/09	1	18,050.00	03/02/2010	(1)
Rico Jiménez Martín	UF-DA/5563/09	5	52,656.87	05/02/2010	(1)
Rizo Molina Martín	UF-DA/5564/09	1	58,175.00	07/02/2010	(1)
Rojas Márquez Germán	UF-DA/5565/09	1	39,690.00	SIN RESPUESTA	(2)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/5566/09	3	59,925.05	09/02/2010	(*)
Silva Zuñiga José Armando	UF-DA/5567/09	1	33,350.00	28/01/2010	(1)
Torres Santoyo Jesús Mariano	UF-DA/5568/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Trejo Amador Gonzalo	UF-DA/5569/09	1	9,200.00	25/01/2010	(1)
Vázquez Navarro Francisco Javier	UF-DA/5570/09	2	56,750.00	08/02/2010	(*)
Velázquez Yllorente Juan Francisco	UF-DA/5571/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Zacarias Soto David	UF-DA/5572/09	1	8,050.00	23/01/2010	(1)
Zavala y Fierro David	UF-DA/5573/09	1	33,750.00	02/02/2010	(*)

En el caso de los militantes señalados con (\*), atendieron parcialmente la primera solicitud de la autoridad electoral, motivo por el cual, se hizo necesario enviarles una nueva petición como complemento de documentación de confirmación de operaciones, como sigue:

NOMBRE	NO. OFICIO	DE	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/1775/10		1	8,525.00	24/03/2010	(5)

Zavala y Fierro David	UF-DA/1776/10	1	33,750.00	23/03/2010	(5)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/1853/10	3	59,925.05	14/04/2010	(5)
Vázquez Navarro Francisco	UF-DA/1471/10	2	\$56,750.00	SIN RESPUESTA	(6)

Como se puede observar, los militantes señalados con (5) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, atendieron la solicitud de la autoridad electoral confirmando haber realizado las aportaciones al partido.

En cuanto al referenciado con (6), se presentaron problemas para su localización y notificación, motivo por el cual se envió al partido el oficio UF-DA/3467/10 del 22 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, solicitando diversa información y documentación sobre dicho aportante.

Al respecto, con escrito Teso/057/10 del 7 de mayo de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, indicando que aún se encontraba recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la observación, dicha explicación se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna que justificara su dicho, motivo por el cual, la observación no fue subsanada.

En consecuencia, con el oficio UF-DA/3945/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente que presentara la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/076/10 del 4 de junio de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, como sigue:

Para la persona referenciada con (6), el partido presentó escrito del militante dirigido al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos donde confirma que realizó una aportación en especie por \$10,000.00, así como el contrato de comodato por dicho importe; sin embargo, en la contabilidad y control de folios del partido existe una aportación adicional por \$46,750.00.



Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación una vez concluido el periodo para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos pudiera solicitar aclaraciones al respecto. En este sentido, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen y destino de los recursos del partido, al no encontrarse solventado claramente lo reportado por dicho instituto Político

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de ingresos no comprobados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, específicamente con el fin de determinar la posible existencia de ingresos no comprobados por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 18 lo siguiente:

**Conclusión 18.**

*“El partido no registró los gastos correspondientes a la renta y hospedaje del dominio de la página de internet [www.pan2009.org](http://www.pan2009.org), así como el contrato celebrado con el propietario de dicho dominio.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Se localizó una póliza, con su factura y muestra de la propaganda correspondiente, consistente en folletos, en los cuales se observó la dirección electrónica de una página de Internet, de la cual no se encontró el registro contable del egreso correspondiente a la producción y hospedaje de la misma, así como la muestra del sitio web. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
PD-4/05-09	251	12-05-09	Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.	Folletos tamaño carta	www.pan2009.org

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10 del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas correspondientes al gasto de las páginas en Internet con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- El contrato de prestación de servicios celebrado con los proveedores o prestadores del servicio, en el cual se detallaran la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

- En su caso, las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se observaran las correcciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los Informes de Campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.18, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.5, incisos a) y f), 21.6, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia, además de los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/036/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... cabe precisar que el partido Acción Nacional mediante el contrato celebrado con fecha 03 de mayo de 2009, con el proveedor de servicios ‘Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Interactivas S.A. de C.V.’, solicitó los servicios de la persona moral antes mencionadas,(sic) para que en términos de la Cláusula Primera del instrumento contractual celebrado en el día señalado, llevara a cabo el ‘Desarrollo de Aplicaciones Web y su operación; desarrollo de acciones y piezas de marketing digital y director; servicios Web en sitios propios y de terceros (incluyendo redes sociales) relacionado con las elecciones de Julio 2009’.”*

*Dentro del instrumento contractual que obra en poder de esa H. Autoridad Fiscalizadora, se advierte como actividad a desarrollar por la prestadora de servicios, la Liberación/Publicación de sitios, razón por lo cual en el informe no se desglosa de manera particular el hospedaje del sitio Web en cuestión, ya que fue un servicio integral que se prestó al Partido Acción Nacional durante la campaña electoral de 2009.”*

Convino señalar que el partido, mediante escrito Teso/149/09 recibido por la autoridad el 12 de octubre de 2009, presentó las relaciones de las hojas membretadas en medios impresos y magnéticos, correspondientes a los gastos registrados como “Propaganda exhibida en páginas de Internet” del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo las correspondientes al proveedor Di Paola Márquez, Comunicaciones Directas e Interactivas, S.A. de C.V.; sin embargo, al verificar cada sitio en que desplegó y exhibió la publicidad en los diversos sitios de Internet creados por el proveedor y que fueron en beneficio de las campañas electorales del partido, no se localizó el sitio [www.pan2009.org](http://www.pan2009.org) correspondiente a esta observación.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3823/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara nuevamente la documentación que acreditara la elaboración y exhibición de la página en comento y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización es preciso señalar lo siguiente:*

- a) El dominio [www.pan2009.org](http://www.pan2009.org) fue considerado por nosotros para la publicación de información relativa a los candidatos, por esa razón se incluyó como referencia en la propaganda impresa, sin embargo ni el Partido ni el proveedor contratado para la realización del sitio estuvieron en posibilidad de adquirir tal dominio, razón por la cual la publicación de la información que se debió incluir en ese dominio fue colocada en los diversos sitios de los que esa autoridad ya tiene conocimiento.*
- b) Por lo anterior no es posible entregar a esa autoridad información y comprobantes adicionales a lo ya aportado.”*

Cabe señalar que mediante escrito del 13 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, en atención a la solicitud realizada mediante oficios UF-DA/3113/10 y UF-DA/3571/10 del 14 de abril y 10 de mayo de 2010, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con Google de México, S. de R. L. de C.V. durante la revisión de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Escrito mediante el cual dio a conocer la información respecto de las operaciones concertadas, pagadas y servicios proporcionados al Partido Acción Nacional y a la agencia Di Paola Márquez en relación con actividades de campaña realizadas por el Partido Acción Nacional, proporcionando copia del Acuerdo de Servicios de Publicidad con Google, en el que firma el Lic. Anuar Roberto Azar F. el día 28 de mayo de 2009, en el que se identifica al 18 de mayo del mismo año como fecha de comienzo elegido y al 5 de julio como fecha de finalización.

Del análisis a las aclaraciones presentadas, se determinó que la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que el dominio de la página de internet [www.pan2009.org](http://www.pan2009.org) no fue adquirido por el partido o por el proveedor Di Paola Márquez, Comunicaciones Directas e Interactivas, S.A. de C.V., al mostrarse en propaganda impresa que beneficiaba específicamente a los 300 distritos electorales, se debieron registrar los gastos correspondientes a la renta u hospedaje del dominio, así como presentar el contrato celebrado con el propietario de dicho dominio, en el cual se señalaran la descripción del bien prestado, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados; en consecuencia la observación no quedó subsanada.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de egresos no reportados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad del sujeto que contrató el dominio de la página de internet [www.pan2009.org](http://www.pan2009.org), así como los términos de la contratación, en específico el monto de la misma.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el origen y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia del origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico determinar el origen y monto del egreso referido, lo antes señalado para los efectos procedentes.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 19 lo siguiente:

**Conclusión 19.**

*“El partido no registró los gastos correspondientes a la elaboración del promocional en formato para cine, así como el material o la cinta (muestra) que se obtuvo como resultado de la producción del promocional para ser exhibido en salas de cine.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine”, se localizó una póliza que presentó como soporte documental facturas y hojas membretadas que indicaban la exhibición de diferentes promocionales, entre los cuales existía uno denominado “¿Tú, como ves?”, correspondiente a la propaganda genérica en beneficio de los candidatos del partido; sin embargo, no se encontró el registro contable correspondiente a los gastos de producción de dicho promocional; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-20/06-09	A-4987	03-06-09	Make Pro, S.A. de C.V.	Exhibición en salas de cine de diferentes promocionales.	\$2,300,000.00
	13935	31-12-09			114.85
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,300,114.85</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2643/10 del 5 de abril de 2010, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza respectiva, donde se observara el registro contable correspondiente a los gastos de producción del promocional, así como la documentación de dicho gasto con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se observaran las correcciones respectivas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos con los requisitos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- El prorrateo nacional, donde se observara la distribución realizada a cada uno de los distritos electorales, correspondientes al gasto de producción del promocional en comento.
- En su caso, las pólizas con los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, donde se observaran las correcciones respectivas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los Informes de Campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 12.7, 13.8, 16.2, 16.3, 21.9, 23.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/036/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La producción del promocional denominado ‘¿Tú, como ves?’, fue realizada por la extinta Área de Proyectos Especiales del Comité Ejecutivo Nacional del partido Acción Nacional, como lo refiere la Dirección General de Comunicación por lo cual no existe gasto alguno.*

*Se presenta lo siguiente...*

- *Escrito de solicitud por parte de la Contraloría Nacional a la citada dirección.*
- *Escrito de contestación de la Dirección General a la Contraloría Nacional, donde se señala lo antes aclarado.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó el escrito número Tesonal/058/10 de fecha 14 de abril de 2010, signado por la C. Noemi Valerio Barrón, Contralora Nacional del partido, en el cual solicita al Director General de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido apoyo para validar si el promocional observado fue elaborado de manera interna por la anterior administración del área en comento; al respecto, mediante oficio sin



número del 20 de abril de 2010, el Director General de Comunicación manifestó lo siguiente:

*“(...) le comento que la grabación del video fue llevada a cabo completamente por el área de Proyectos Especiales dependientes de la Secretaría de Comunicación de este Comité Ejecutivo Nacional, por lo que no generó costo alguno (...)”*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que si bien es cierto el promocional fue elaborado en una área interna del Comité Ejecutivo Nacional, es preciso señalar que la planeación, diseño y edición del mismo generaron gastos respecto al pago de sueldos e insumos para la elaboración, los cuales debieron ser registrados en la contabilidad de la campaña federal, ya que la propaganda genérica benefició a las campañas electorales; asimismo, no presentó el material o la cinta que obtuvo como resultado de la producción para ser exhibido en las salas de cine.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3823/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara la documentación que acreditara los gastos del personal e insumos, así como el material obtenido y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/060/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización es preciso señalar lo siguiente:*

- a) La planeación, desarrollo y edición del video denominado ‘¿Tú como ves?’ fue realizada por una sola persona de la área de Proyectos Especiales, dependiente de la Secretaría de Comunicación, recopilando material fotográfico y audiovisual existente en los archivos del área; una vez seleccionado, se realizó la edición hasta obtener el producto final. Todo el proceso tardó 5 días.*
- b) Se utilizó una computadora Mac portátil MBP 2.5/4GB/320/SDVEsw88460xf3r8 propiedad del Partido y un disco DVD.*

*De lo solicitado, se presenta lo siguiente: (...)*

- *La póliza donde se refleja el registro contable de los gastos del personal y de los insumos para la elaboración del citado promocional.*
- *Las pólizas donde se refleja el registro de la parte que le corresponde a cada distrito.*
- *El prorrateo, donde se observa la distribución realizada a cada uno de los distritos electorales, de forma impresa y medio magnético.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó la póliza de diario PD-68/07-09 correspondiente a la contabilidad de la Concentradora Nacional CEN, en la que se refleja el registro contable correspondiente a los gastos del personal, así como de los insumos utilizados para la elaboración del promocional; asimismo, se localizaron las pólizas de diario PD-69/07-09 y PD-70/07-09 correspondiente a la misma contabilidad, en las que se refleja el registro contable de la parte proporcional respectiva a cada uno de los 300 distritos electorales beneficiados, así como el Criterio de Prorrateo Campaña Federal 2009 en el que se observa la aplicación del gasto en cada uno de los 300 distritos electorales; por tal razón, la observación quedó subsanada en lo que respecta a este punto.

Por otro lado, no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos respectivos a la elaboración del promocional en formato para cine, toda vez que la duración y producción no es la misma, ya que el promocional para internet es diferente al exhibido en cines, aún cuando el mensaje es el mismo al promocionado en la página de internet, además de no proporcionar el material o la cinta (muestra) que se obtuvo como resultado de la producción del promocional para ser exhibido en salas de cine en la que se podrá verificar la huella digital; por lo cual, la observación no quedó subsanada en lo que se refiere a este punto.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de egresos no reportados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben

sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad del sujeto que contrató o en su caso produjo el promocional antes referido en su formato para cine, así como los términos de la contratación, en específico el monto de la misma.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el origen y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia del origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico determinar el origen y monto del egreso referido, lo antes señalado para los efectos procedentes.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 73 lo siguiente:

## **Inserciones en Prensa**

### **Conclusión 73**

*73. “Se localizaron 50 desplegados no registrados en la contabilidad de la campaña federal, que además carecen del nombre de responsable de la publicación; así como, de la leyenda “inserción pagada” por lo que no se tiene la certeza que hubieren sido inserciones pagadas por el partido”.*

TIPO DE PROPAGANDA	NÚMERO DE DESPLEGADOS
Diputados Federales	43
Diputados Federales (Anticipados)	2
Genéricos Mixtos	3
Contraste (anticipado)	2
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 209 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte que avalan las erogaciones realizadas en beneficio de las campañas electorales de los candidatos a Diputados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 proporcionada por el partido, como se detallan en el Anexo A del oficio UF-DA/3208/10.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 170 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 13 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos inserciones tienen la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que respecta a 17 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato.

Por lo que corresponde a 3 inserciones señaladas con (c) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En cuanto a las 5 inserciones señaladas con (d) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido.

De una inserción señalada con (e) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no contener el nombre del responsable de la inserción, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de la persona responsable de dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de las inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo A, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el numeral 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

(...)”

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 170 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 23 señaladas con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a las 70 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 9 señaladas con (3) en la columna “REF” del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ya que no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a las 24 señaladas con (4) en la columna “REF” del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido manifestó que corresponden a “*Nota periodística*”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 44 del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y respectiva documentación soporte, ésta última no se presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Convino precisar, que el partido no presentó ninguna aclaración respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de las publicaciones.

Respecto de las 13 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y sólo dos tienen la leyenda “Inserción pagada”, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones por las inserciones observadas.
- En cuanto a las 11 inserciones señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no se localizaron las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

De igual forma, se señala que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que hace a las 17 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde al candidato, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 16 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encuentra recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a una inserción, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando se pudo constatar su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalla en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Fue necesario comentar que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable, el cual corresponde al propio candidato.



Respecto de las 3 inserciones señaladas con (c) en la columna “REFERENCIA” del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción correspondía a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la señalada con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Nuevamente se comentó que el partido no manifestó aclaración alguna respecto del nombre del responsable de la inserción, el cual correspondía a algún miembro del mismo, según información obtenida de las muestras.

Respecto de las 5 señaladas con (d) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, en que se observó que tienen la leyenda “Inserción pagada” y no se pudo identificar la relación que tiene el responsable de la inserción con el partido, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 3 señaladas con (1) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no se localizó la página completa y el original del ejemplar de las publicaciones, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sean las mismas inserciones observadas.

El partido no manifestó aclaración alguna respecto de la relación que tiene el responsable de la inserción con el instituto político.

Respecto de la inserción señalada con (e) en la columna “REFERENCIA” del Anexo A del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no señalar el nombre del responsable de la inserción se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quien ordenó dicha inserción; en este punto la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar únicamente que el partido se encontraba recabando información, por lo que no presentó la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de la inserción observada.

Fue necesario precisar que el partido no manifestó ninguna aclaración respecto de la omisión del nombre del responsable de la inserción.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, se solicitaron nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.  
(...)”*

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/084/10 del 11 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mí representada estima pertinente y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.  
(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 137 desplegados indicados con (a), (b), (c) y (d) en la columna “REF” y con **(1)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de los 45 desplegados señalados con (a) y (e) en la columna “REF” y con **(2)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 45 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 45 inserciones correspondientes a propaganda federal.

Es importante señalar que del análisis a los 45 desplegados antes citados se determinó lo siguiente:

Respecto de 2 desplegados el responsable de la publicación es el Partido Acción Nacional y contiene la leyenda “Inserción Pagada”.

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO
210	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	21-03-09	Periódico	Región Sureste	24	Legislar para mis municipios, promete Erandi (Imagen del candidato y Logotipo PAN)
211	Guanajuato	12	Martín Rico	25-03-09	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Va Martín Rico por diputación federal (Imagen del candidato)

Por lo que corresponde a 43 desplegados carecen del nombre del responsable de dicha publicación, así como de la leyenda “Inserción pagada”.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento

oficioso con la finalidad de determinar si las 43 inserciones son responsabilidad del partido.

Por cuanto hace a los 2 Desplegados de Diputados Federales (Anticipados), se determinó lo siguiente.

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron desplegados que promocionaron publicidad en beneficio de los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009) y no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Los casos en comento son los siguientes:

Cabe aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal motivo, para efectos de los gastos de campaña federal de los candidatos señalados en la columna "NOMBRE DEL CANDIDATO", debieron ser reportados en el informe correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Si bien es cierto, las publicaciones señaladas tuvieron verificativo los días 21 y 25 de marzo del año 2009, ambas constituyen notas periodísticas que no pueden considerarse actos anticipados de campaña y mucho menos debieron reportarse a esta H. autoridad en materia de fiscalización, tal y como más adelante se detallara (sic) de manera conjunta con el propósito de evitar repetición de las aclaraciones.*

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
210	Guanajuato	21/03/2009	Periódico	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del período de campaña	3
211	Guanajuato	25/03/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del período de campaña	3

(...)

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que corresponden a “Nota periodística”, no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde al periodista o al medio de publicación.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
210	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	21/03/2009	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A
211	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	25/03/2009	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señala en la respuesta que la autoridad no indicó el distrito y el nombre del candidato, empero como se puede observar en el cuadro del oficio UF-DA/4065/10, sí se indicaron los datos en comentario.

Toda vez que el partido presentó 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, de los cuales no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comentario, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda federal.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 2 desplegados que se encuentran fuera del periodo de campaña, esta Unidad de Fiscalización considera

que deberá darse vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

En relación a los **tres** desplegados genéricos mixtos, se determinó lo siguiente:

De la revisión a los desplegados genéricos mixtos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 33 que promocionaron a dos o más candidatos a cargos de elección popular, o bien se trató de campañas combinadas con candidatos federales y locales, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, como se detalló en el Anexo B del oficio UF-DA/3208/10.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” o “CBE”, los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo que con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados en comento se determinó lo siguiente:

Se observaron 30 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 2 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, en donde el nombre del responsable de la inserción correspondía al Partido Acción Nacional y no tenía la leyenda “Inserción pagada”.

En cuanto a una inserción señalada con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/3208/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no señalar el nombre del responsable de la misma, se solicitó la aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:



- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3208/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo B, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
212	Colima	30/05/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
213	Distrito Federal	26/06/2009	Periódico	Excélsior	4	Nota Periodística	3
214	Colima	15/06/2009	Periódico	Diario de Colima	A 12	Recabando información	
215	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Correo	32B	Nota Periodística	3
216	Guanajuato	16/06/2009	Periódico	El Heraldo de León	No indica	Recabando información	
217	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 25	Recabando información	
218	Guanajuato	28/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
219	Guanajuato	29/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2A, y 11ª	Recabando información	
220	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	4E	Recabando información	
221	Guanajuato	30/06/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	2ª	Recabando información	
222	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Sol de Irapuato	12ª	Recabando información	
223	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	34B	Recabando información	
224	Guanajuato	07/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	6M	Recabando información	
225	Guanajuato	10/06/2009	Periódico	El Sol del Bajío	3M	Recabando información	
226	Guanajuato	18/06/2009	Periódico	El Correo	B 31	Recabando información	
227	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	48B	Recabando información	
228	México	29/06/2009	Periódico	Récord	45	Se anexan pólizas PD/9- 13 y 8 con su respectiva documentación además del recibo	2
229	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	30, 31	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/11 con su respectiva documentación	6
230	México	01/06/2009	Revista	REVISTA ACTUAL	32, 33	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexa póliza PD/9 con su respectiva documentación	6
231	México	01/06/2009	Periódico	Contenido	No indica	Fue pagado con recurso local y reportada a la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, e (sic) anexan póliza PD/8-11 con su respectivas documentación	6

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
232	México	18/06/2009	Periódico	Milenio	33	Se anexa póliza PD/9- 12 con su respectiva documentación además del recibo	2
233	México	02/06/2009	Periódico	La Prensa	13	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
234	México	04/06/2009	Periódico	LA PRENSA	15	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distros (sic) que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
235	México	16/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	11	Se anexa póliza PD/8 y 9 con su respectiva documentación además (sic) del recibo	2
236	México	21/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexa póliza PD/8 con su respectiva documentación además (sic) del recibo	2
237	México	22/06/2009	Periódico	Milenio Estado de México	6	Se anexan pólizas PD/9 y 8 con su respectiva documentación además (sic) de sus recibos	2
238	México	22/06/2009	Periódico	La Prensa	19A	Se anexan póliza PD/10-8 y 9 con su respectiva documentación además de sus recibos	2
239	México	28/06/2009	Periódico	Excélsior	20	Recabando información	
240	Tlaxcala	15/05/2009	Periódico	ABC de Tlaxcala	5	Recabando información	
241	Tlaxcala	21/05/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	4	Recabando información	
242	Tlaxcala	04/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
243	Tlaxcala	08/06/2009	Periódico	Periódico de Tlaxcala	14	Recabando información	
244	Tlaxcala	01/07/2009	Periódico	El Periódico de Tlaxcala	5	Recabando información	
245	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Mexicano	25 A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
246	Baja California	10/05/2009	Periódico	El Sol de Tijuana	9A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6
247	Baja California	10/05/2009	Periódico	La crónica de Baja California	04-A	Se pago con recurso local, se registra en campaña federal y se anexan las pólizas PD/7-8-9-10 correspondientes con su respectivo soporte	6

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 30 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 21 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al indicar que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna “REF” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y documentación soporte, no se localizó la página completa en original del ejemplar de la publicación, por lo que la autoridad no tiene la certeza de que sea la misma inserción observada.
- Por lo que corresponde a las 8 inserciones del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y su respectiva documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada” y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 2 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, en donde el nombre del responsable de la inserción corresponde al Partido Acción Nacional y no tienen la leyenda “Inserción pagada”, se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se verificó su registro contable y respectiva documentación soporte, el partido no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Adicionalmente, el partido no manifestó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Respecto de la inserción señalada con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10, aun cuando contiene la leyenda “Inserción pagada”, al no contener el nombre del responsable de la misma se solicitó la

aclaración correspondiente respecto de quién autorizó dicha inserción, por lo que además se constató lo siguiente:

- La respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no contaba con la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas, la cual se señala con (2) en la columna “REF” del Anexo B del oficio UF-DA/4065/10.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
212	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	30/05/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00008, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1
213	Distrito Federal	24	Obdulio Ávila para jefe delegacional y Ezequiel Rétiz candidato a diputado federal y Olivia Garza candidata a Jefa Delegacional	26/06/2009	Excélsior	4	NOTA PERIODISTICA	2
214	Colima	1	Leoncio Moran dip. Federal Carlos Vázquez dip. Local	15/06/2009	Diario de Colima	A 12	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza PD-22/07-09, RM-CF-PAN-COL-00009, publicación original completa, cotización, contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel. Responsable del pago de la publicación: ELVIRA CÁRDENAS MÉNDEZ Inserción pagada por el aportante	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
215	Guanajuato	2	Juan Pascualli Cristóbal Franyuti y Jesús Correa	29/06/2009	El Correo	32B	NOTA PERIODISTICA	2
216	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	16/06/2009	El Heraldo de León	No indica	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
217	Guanajuato	7	Cecilia Arévalo Sosa diputada federal, Juan Roberto Tovar candidato a la presidencia municipal y los candidatos a diputados locales Gerardo Tujillo Flores y Mario Roberto López Remus	18/06/2009	El Correo	B 25	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
218	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	28/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
219	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	29/06/2009	El Sol de Irapuato	2A, y 11A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
220	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	4E	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
221	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	30/06/2009	El Sol de Irapuato	2A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
222	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Sol de Irapuato	12A	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
223	Guanajuato	9	Jorge Estrada Palero, Sixto Zetina, Francisco Mijangos y Eduardo López	01/07/2009	El Correo	34B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-11/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
224	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín diputado federal y Lupita Pérez presidenta municipal	07/06/2009	El Sol del Bajío	6M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.	1
225	Guanajuato	10	Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal, Juan Antonio candidato a diputado local y Felipe González	10/06/2009	El Sol del Bajío	3M	Se procede a registrar la aportación de 8 publicaciones mediante póliza DR-11/07-09, se anexa RM-CF-PAN-GTO-000053, cotización, contrato de donación debidamente suscrito, relación de inserciones, se presentan las publicaciones originales y completas, los auxiliares y	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							<i>balanzas de comprobación en los que se refleja la aportación de las publicaciones. Responsable del pago de la publicación: DANIEL SÁMANO ARREGUÍN Inserción pagada por el aportante NOTA LA DOCUMENTACION ORIGINAL SE LOCALIZA EN LOS ANEXOS 55 AL 60 DEL OFICIO QUE NOS OCUPA.</i>	
226	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	18/06/2009	El Correo	B 31	<i>Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
227	Guanajuato	10	Enrique Villagómez Cortés candidato a presidente municipal y Daniel Sámano Arreguín candidato a diputado federal	01/07/2009	El Correo	48B	<i>Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-12/07-09, auxiliares y balanza de comprobación, así como publicación original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
228	México	4, 22, 27	Ma. Elena Pérez de Tejada, Brenda Estefan Martínez, Carmen Alcántara Lozano candidatas a diputado federal, Brenda y Karen candidatas a diputado local y las candidatas a presidente municipal Karla y Claudia	29/06/2009	Récord	45	<i>Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener la publicación original. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Publicación pagada por el aportante</i>	1
229	México	14	Patricia Flores Fuentes candidata a diputado federal y Miguel Ángel Ordóñez candidato a la alcaldía	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	30, 31	<i>Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.</i>	1
230	México	19	Ruth Olvera Nieto candidata diputado federal, Anuar candidato a diputado local, Guadalupe García candidata a la	01/06/2009	REVISTA ACTUAL	32, 33	<i>Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN</i>	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
			alcaldía Norma Angélica Gutiérrez Ríos candidatos a diputado federal, Florentina Salamanca, Ma. Guadalupe Mondragón, Patricia Durán y Sergio Oc				NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
231	México	24 y 37	Fernando Fabricio Platas Álvarez y	01/06/2009	Contenido	No indica	Se presenta original de inserción de prensa, y relación detallada de inserción y factura original 06482. Tal publicación fue pagada con recurso local. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
232	México	40	Daniel Espinosa Velázquez a candidato federal, Álvaro Arizmendi, Vicente Juárez candidatos a diputados locales y los candidatos a presidente municipal, Juan Victoria, José Gustavo Vargas, Paulino Rosales, José Luis Pedroza y José Javier Estrada.	18/06/2009	Milenio	33	Se presenta relación detallada de inserción. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: JAVIER ESPINOZA VELAZQUEZ Inserción pagada por el aportante.	1
233	México	No indica	Rebeca Noriega Castañeda, Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Juárez, Ma. Eugenia Martínez Trujillo	02/06/2009	La Prensa	13	Se presenta la relación de las inserciones, asó como contrato de donación debidamente suscrito	1
234	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas y Emma Fajardo	04/06/2009	La Prensa	15	No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS Inserción pagada por el aportante.	1
235	México	No indica	Gerardo Pliego Santana, Roberto Valdés García a candidato federal, Oscar González, Armando Enríquez candidatos a diputados locales y Juan Carlos Núñez Armas candidato a presidente municipal	16/06/2009	Milenio Estado de México	11	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: ERNESTO MEDINA GAYTÁN Inserción pagada por el aportante.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
236	México	No indica	Francisco Javier Campos Morales candidato a diputado federal, Jorge Ernesto Inzunza candidato a diputado local y Claudia Sánchez presidente municipal	21/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: EDGAR BECERRA ENTZANA Inserción pagada por el aportante.	1
237	México	No indica	Carmen Alcántara Lozano y Adriana Moreno Díaz candidatas a diputado federal, Anuar Azar candidato a diputado local y Karla Fiesco presidenta municipal	22/06/2009	Milenio Estado de México	6	Se presenta relación detallada de inserciones, y cuanto al recibo solicitado por esa autoridad, es preciso aclarar que el recibo original se presentó en TESO/043/10 que daba contestación a UF-DA/3208/10 anexo a la póliza de DR-14/07-09 de la Cuenta Concentradora. No fue posible obtener el original de la publicación. Responsable del pago de la publicación: BLANCA CAROLINA ALCÁNTARA LOZANO Inserción pagada por el aportante.	1
238	México	No indica	Carlos Alberto Pérez Cuevas, Patricia Villalobos Cuevas, Rebeca Noriega Castañeda y Ma. Eugenia Martínez Trujillo candidatos a diputados federales, Benjamin Barrios, Emma Fajardo, Paco Martínez, Ramón Reyna y Vero Silva candidatos a diputados locales y Mi	22/06/2009	La Prensa	19A	Se presenta inserción original de prensa, aclarando que no fue publicada el día 22 de junio como establece esa autoridad, sino el 21 de junio de 2009. Se anexa relación detallada de inserción. Responsable del pago de la publicación: JOSUE MARTÍNEZ NORIEGA Inserción pagada por el aportante	1
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
240	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Llorente y Perla López Loyo	15/05/2009	ABC de Tlaxcala	5	RECABANDO INFORMACIÓN	3
241	Tlaxcala	01, 02 y 03		21/05/2009	Periódico de Tlaxcala	4	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	
242	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Lorente y Perla López Loyo	04/06/2009	Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1
243	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Lorente y Perla López Loyo	08/06/2009	Periódico de Tlaxcala	14	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
244	Tlaxcala	01, 02 y 03	Oralia López Hernández, Julián Velázquez Lorente y Perla López Loyo	01/07/2009	El Periódico de Tlaxcala	5	Se presenta relación de inserciones, la publicación en original y escrito del medio en el que hace constar que debido a un error involuntario de impresión se omitió incluir leyenda de "Inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago de la publicación. NOTA SE PRESENTA LA PÓLIZA DEL DISTRITO 1 EN ORIGINAL CON SU SOPORTE, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 2 SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 146 DEL ANEXO A DEL OFICIO QUE NOS OCUPA SIN EMABARGO SE ANEXA COPIA DE LA MISMA, LA PÓLIZA DEL DISTRITO 3 SE ENCUENTRA EN TESO/043/10 QUE DIO CONTESTACION AL UF-DA/3208/10, SIN EMBARGO SE PRESENTA COPIA DE LA MISMA.	1

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
239	México	No indica	Francisco Javier Campos candidato a diputado federal, Jorge Inzunza Armas candidato a diputado local y Claudia Sánchez Juárez candidata a la alcaldía.	28/06/2009	Excélsior	20	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra la parte proporcional, mediante póliza DR-16/07-09, con su documentación soporte, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional. En alcance se incluye la publicación original y completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 30 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna “REF” y con **(1)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, se consideró subsanada la observación.

Respecto de 3 desplegados señalados con **(2)** en la columna “**REFERENCIA DEL DICTAMEN**” del **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda “inserción pagada”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 3 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 3 inserciones correspondientes a propaganda genérica mixta.

En consecuencia, toda vez que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 3 inserciones son responsabilidad del partido.

Por cuanto hace a los 3 contrastes anticipados, se determinó lo siguiente;

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron algunos que promocionaban a los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Adicionalmente, se observaron 15 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas del Partido Acción Nacional. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
298	Aguascalientes	No Indica	No Indica	30-03-09	Periódico	La Jornada	17	Busca 13 características del gobierno del <b>PRI</b> (Logotipo PAN)	1
299	Aguascalientes	No Indica	No Indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Dialoga como el <b>PRI</b> relaciona las columnas (Logotipo PAN)	1
300	Baja California	No indica	No indica	01-04-09	Periódico	El Vigía	9	Presenta Candidatos Acción Nacional... Lamentó que el <b>PRI</b> siga con las mismas prácticas... (Imagen de varios candidatos)	1
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01-04-09	Revista	Nexos	46	Definición de <b>Primitivo</b> , Dicese del político mexicano perteneciente al <b>PRI</b> ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Diario Milenio	7	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Excélsior	14	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
304	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Reforma	17	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
306	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Proceso	25	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Vértigo	13	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Letras Libres	65	Definición de <b>Primitivo</b> , Dicese del político mexicano perteneciente al <b>PRI</b> ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06-04-09	Revista	EME Equis	5	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	2
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11-06-09	Periódico	Reforma	3	Guerra sucia de <b>Rodrigo Medina</b> . ¿Así o más claro? Vota por el cambio... Vota por el PAN, logotipo PAN marcado con una X.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
312	Nuevo León	No indica	No indica	31-03-09	Periódico	Milenio	17	"Busca 13 características del gobierno del <b>PRI</b> en esta sopa de letras". Amenazan con regresar ¿Los vas a dejar? (Logotipo del PAN)	1

Es preciso señalar, que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Aunado a lo anterior, la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienen contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, se solicitó al partido, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comentario, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008., en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)



ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
298	Aguascalientes	30/03/2009	Periódico	La Jornada	17	Ya esta reportada en Campaña Federal EG-213 25-MAY-09, se anexa póliza original con todo su soporte documental	1
299	Aguascalientes	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09, la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
300	Baja California	01/04/2009	Periódico	El Vigía	9	Nota periodística	3
301	Distrito Federal	01/04/2009	Revista	Nexos	46	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-392 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
302	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Diario Milenio	7	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-393 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
303	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Excélsior	14	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-60 3-JUN-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
304	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Reforma	17	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-54 7-ABR-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
305	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña, los originales están en el anexo 299	7
306	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Proceso	25	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-45 6-ABR-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
307	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Vértigo	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-266 17-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
308	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Letras Libres	65	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-64 03-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
309	Distrito Federal	06/04/2009	Revista	EME Equis	5	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-201 10-JUN-09 la publicación es del 6 de abril, fuera del periodo de campaña	7
310	Distrito Federal	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Recabando información	
311	Distrito Federal	11/06/2009	Periódico	Reforma	3	Esta registrado en campaña local con recurso federal-local, se anexa copia de la póliza misma q (sic) ya fue reportada ante la autoridad local	5
312	Nuevo León	14/04/2009	Periódico	Milenio	17	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la póliza EG-216 25-MAY-09, se anexa póliza y documentación soporte	1

*En los supuestos anteriores, cuando se hace alusión a que ya fue reportado en el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, se precisa el número de póliza de egresos correspondiente, debo precisar que la documentación soporte obra en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitando su valoración dado que*

*resultaría indebido cualquier requerimiento si las pruebas obran en poder de la autoridad so pena de dejar al Partido Acción Nacional en Estado de indefensión.*

*SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'REF.' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra correlación con lo siguiente:*

*A) El número arábigo '1' corresponde a publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*B) Por lo que respecta al número arábigo '2', se informa a esta H. Autoridad que por un error involuntario, las publicaciones no fueron incluidas en los informes correspondientes, por lo que se realizan las correcciones que proceden en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*C) El número arábigo '3' hace referencia a Notas Periodísticas, las cuales consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.*

*Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.*

*A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?.*

*Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.*

*En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:*

*‘Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘pepeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”.*

*Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.*

*A mayor abundamiento se hace incapié (sic) en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.*

*Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.*

*Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.'*

*Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:*

**HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se

*demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente (sic): Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*D) En cuanto al número arábigo '4' se procede a realizar las correcciones en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*E) Las publicaciones que se encuentran referenciadas con el número '5', corresponden a publicidad que los partidos políticos desarrollan al amparo de lo establecido en el artículo 116, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, y previos los trámites de ley, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*F) Los desplegados identificados con el número '6', por un error involuntario fueron cubiertos por mi representada mediante cuentas bancarias ordinarias ya sea federal o local, por lo que, a efecto de llevar a cabo la rectificación correspondiente, se adjuntan las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*G) El número arábigo '7' corresponde a desplegados que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'*

*Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'*

*Mientras tanto, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los*

*razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los periodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*H) Por lo que respecta a los anexos que en la columna identificada como 'REF.', no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que, nos encontramos recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.*

*Aunado a lo anterior, se anexa la balanza de campaña consolidada en medio magnético; controles de folios de militantes y simpatizantes en especie, formatos 'RM-CF' y 'RSES-CF', en forma impresa y en medio magnético; así como los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes a la campaña electoral 2009, se presentan en medio magnético.*

*(...)"*

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos de ese instituto político y del Partido Revolucionario Institucional fuera del período de campaña, de los cuales esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de sus campañas y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a la señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando

manifiesta que corresponden a “*Nota periodística*”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de publicación.

- Por lo que corresponde a las 11 señaladas con (4) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁ G	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
298	Aguascalientes	No Indica	No indica	30/03/2009	La Jornada	17	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
299	Aguascalientes	No Indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
300	Baja California	No indica	No indica	01/04/2009	El Vigía	9	NOTA PERIODÍSTICA	2
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01/04/2009	Nexos	46	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda “inserción pagada” así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Diario Milenio	7	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Excélsior	14	Se presenta: Relación detallada de la inserción Escrito del proveedor en el cual manifiesta que se omitió de la leyenda “inserción pagada” y el responsable de la publicación por un error involuntario.	1
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Vértigo	13	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Letras Libres	65	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06/04/2009	EME Equis	5	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Cambio	27	RECABANDO INFORMACIÓN	3
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11/06/2009	Reforma	3	Se presenta la póliza de EG/06-09 de Campaña Local con recursos locales, copia del cheque 0000198 el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Factura original 15632AF · Inserción de prensa original y completa la cual contiene la leyenda "Inserción pagada" y nombre de la persona responsable del pago.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31/03/2009	Milenio	17	Esta publicación no corresponde al periodo de campaña. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 11 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, quedó subsanada la observación.

Respecto de 2 desplegados de propaganda denostativa (contraste) señalados con (2) en la columna "**REFERENCIA DEL DICTAMEN**" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a la inserción en comento, además de que

carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda “inserción pagada”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada

En consecuencia, al no registrar dos desplegados que promocionó a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

En consecuencia, toda vez que se considera propaganda denostativa en contra de otros partidos, y que existen discrepancias en la naturaleza de los desplegados, concretamente en lo que se refiere al pago de los mismos, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si las 2 inserciones son responsabilidad del partido.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

**k)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **74** lo siguiente:

## Conclusión 74.

*“El partido omitió reconocer y reportar en la contabilidad el egreso, o en su caso, la aportación de los gastos por concepto del evento del cierre de campaña y de la actuación de una banda sinaloense; del evento del 24 de junio, honorarios por los servicios prestados, así como de la producción y hospedaje de la página de internet ([www.sergiogama.com](http://www.sergiogama.com)), así como renta del inmueble, honorarios de la ponente, así como el costo por el desarrollo de 3 funciones de lucha libre, honorarios de la plantilla de luchadores estelares y equipo, así como de no presentar los recibos telefónicos en los que se pudieran identificar las 70 mil llamadas realizadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en la realización de las mismas en los distritos 04 de Baja California, 07 de Chihuahua y 03 de San Luis Potosí y distrito 22 del Estado de México.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuentas “Volantes” y “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la compra de propaganda utilitaria, en la que se apreció que se realizaron eventos que no fueron registrados en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA (* )	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC)/10
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR					
<b>Baja California</b>									
04	PE-05/07-09	0348	29-06-09	B.C. Gráficos, S. de R.L. de C.V.	20,000 Volantes Cierre de Campaña Distrito 04	\$3,575.00	Volante, que señala: “¡TE INVITAMOS! A nuestro gran cierre de campaña 2009. En un ambiente familiar ¡Ven! y apoya a nuestros candidatos Domingo 28 de junio a las 3:00 de la tarde. En calle Cuarta y Mutualismo, zona Centro. Habrá Sorpresas y Banda Sinaloense.”	Evento desarrollado para el cierre de campaña, así como el costo de la Banda Sinaloense.	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.
					<b>Subtotal</b>	<b>\$3,575.00</b>			

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA (*)	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC)/10
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
<b>Chihuahua</b>									
03	PE-22/06-09	3217	27-06-09	Hernández Chávez Roberto Alejandro	(...) 1,000 Volantes lucha libre (...)	14,080.00	Volante, que señala lo siguiente: "María Antonieta presenta: <b>UNA FUNCIÓN PADRÍSIMA DE LUCHA LIBRE</b> " Acompáñanos y festejemos juntos a los Papas por su día este sábado 20 de junio a partir de las 6:00 pm, en el parque ubicado en Beneméritos de las Américas, seguida del Centro Social en Inf. Casa Grandes." Asimismo, se identificó la Imagen de los Luchadores profesionales "Místico" y "Averno".	Evento de función de Lucha Libre, así como todos los gastos relacionados con la reparación y desarrollo del dicho evento (los honorarios de la plantilla de luchadores, equipo trabajo ring, equipo de sonido, luz personal propio, permisos, etc.)	Dicho evento es una aportación Se presenta póliza PD-31,008 de julio de 2009, con su respectivo recibo de RM-CF-PAN-CHIH, contrato de donación a título gratuito y cotizaciones
07	PE-16/06-09	251 B	22-06-09	Solis Marrufo Maria Elena	26,000 Volantes a favor del Candidato José Alfredo Vázquez)	12,000.00	Volante, que señala este miércoles 24 de junio, en las canchas de la calle 94 habrá ✓ Asesoría Jurídica,  ✓ Atención médica,  ✓ Antirrábico,  ✓ Música en vivo,  ✓ Juegos,  ✓ Estilistas,  ✓ Rifas y muchas sorpresas más..."	Evento en las canchas de la calle 94, así como todos los honorarios pagados al personal que realizó las actividades, permisos para el desarrollo del mismo.	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.
					<b>Subtotal</b>	<b>\$26,080.00</b>			
<b>Estado de México</b>									
22	PD-01/07-09	098	01-07-09	Diez Gutiérrez Flores Raúl	(...) 2000 Invitaciones de 4x10 tamaño 21.5x14 cartulina opalina de 200 grs. 4x0 tintas (...) 20,000 Volantes de 14x21.5 cms. en papel couche de	22,597.50	Invitación que señala lo siguiente: "Mariela Pérez de Tejada Te invita a la Conferencia 'En el Reflejo de mi vida' con Adriana Macías. Sábado 20 de Junio a las 17:30 hrs. en el Parque Naucalli en el Centro de Eventos, Fiestas y exposiciones (CEFE). Entrada Libre Informes: 2451 93 29 y 30".  Volante que señala lo siguiente: "En 2 meses de campaña..."	Egresos por concepto del la Conferencia realizada, tales como renta del inmueble, honorarios de la ponente, material didáctico en su caso.  Los gastos generados por la planeación y desarrollo de las 8 verbenas,	Procede indicar que durante los periodos de Campaña la intención primera es la de conseguir el voto de los ciudadanos, para lo cual se pueden plasmar libremente diversas ideas sobre las que el equipo de

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA (* )	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC) /10
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
					100 grs. a 4x0 tintas (...)		<p>-Disfrutamos de 8 verbenas, 3 funciones de lucha libre y 8 caravanas en tu colonia. (...)</p> <p>Gracias por tu atención en 70 mil llamadas telefónicas y a las más de 6 mil personas que visitaron mi página. Llámanos a casa de campaña 2451-9329 y 30</p>	<p>como son las rentas de inmuebles, permisos, honorarios del personal que intervino, equipo de audio, en su caso premios.</p> <p>En relación a las 3 funciones de lucha libre, los gastos respecto de la reparación y desarrollo de dichos eventos (honorarios de la plantilla de luchadores, equipo trabajo ring, equipo de sonido, luz personal propio, permisos, cabe señalar que en volante se identificó la presencia de luchadores profesionales a nivel estelar del Consejo Mundial de Lucha Libre tales como Místico y Volador al lado de la otrora candidata.)</p> <p>Respecto a las 8 caravanas los gastos de planeación y desarrollo de las mismas, en su caso los vehículos participantes, equipo de trabajo. Etc.</p> <p>Respecto a las 70 mil llamadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en realización,</p>	<p>campaña de un Candidato puede pensar resultaran atractivas, obviamente requieren de la aprobación de los involucrados, sin embargo esto no implica que lleguen a concretarse todas en un periodo tan corto de campaña, este fue el caso de los "eventos" que la Autoridad señala como las funciones de lucha libre, las verbenas, las caravanas y las llamadas telefónicas. Se reconoce haber realizado verbenas en las cuales participaron militantes y simpatizantes como apoyo a la ex candidata, en las cuales fue repartida la propaganda utilitaria que quedo registrada en las siguientes pólizas PE-1/05-09 y PE-2/06-09.</p> <p>También se realizaron caravanas en las cuales se utilizaron los siguientes insumos CONCEPTO REFERENCIA DE REGISTRO Tractocamión Rotulado</p>

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA (*)	GASTOS NO REPORTADOS	ACLARACIÓN PARTIDO TESO/071 (SIC)/10
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
								análisis y resultado de las mismas.	PE-03/06-09 Vehículos Rotulados. PD-12/07-09 Propaganda Utilitaria. PD-01/07-09 En lo que respecta a la participación de la Srta. Adriana Macías, su presentación en la conferencia, fue como una labor social.
						<b>Subtotal</b>	<b>\$22,597.50</b>		
<b>San Luis Potosí</b>									
03	PE-04/06-09	14309 14340	12-06-09 19-06-09	Mendoza González Serapio José Cruz	5000 Trípticos (...) 3000 Trípticos	5,037.00 1,552.50	<a href="http://www.sergioqama.com">www.sergioqama.com</a> "Tu palabra es la LEY (...)"	El gasto correspondiente a la página de Internet	Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.
						<b>Subtotal</b>	<b>\$6,589.50</b>		
<b>Sonora</b>									
05	PE-10/05-09	17924 A	21-05-09	Singmakers, S.A. de C.V.	20 Impresión sobre lona. (MAMPARA) 1 Rotulación de vehículo	27,600.00	En la propaganda de la mampara y la rotulación del Vehículo se identificó lo siguiente: "AL CINE con Ibarra Mendivil"	Los gastos generados por la exhibición de películas (renta de inmuebles, equipo para la reproducción de las mismas, así como del personal que intervino, o el total de los gastos generados por la adquisición de boletos para el Cine).	El automóvil, con el equipo del cine móvil, así como el equipo para la producción una es aportación. Se presenta póliza PD-2 de julio de 2009, con su respectivo recibo de RM-CF-PAN-SON, contrato de donación a título gratuito y cotizaciones
						<b>Subtotal</b>	<b>\$27,600.00</b>		
						<b>TOTAL</b>	<b>\$86,442.00</b>		

(\*) Las muestras se detallan en el Anexo 2 del Oficio UF-DA/3450/10

Convino mencionar que en caso de que existieran pagos a las facturas antes señaladas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que se hubieran realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo los gastos por concepto de las actividades realizadas por el partido en beneficio de sus otrora candidatos a Diputados Federales, observados en la propaganda utilitaria antes detallada.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido:
  - La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro correspondiente.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario, material proporcionado, muestras y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- La factura y el recibo telefónico en el que se identificara el costo de las 70,000 llamadas realizadas en beneficio de la candidata del Distrito 22 del Estado de México, correspondientes a los números telefónicos 2451-9329 y 2451-9330, el resultado de las mismas (reportes), así como de los honorarios del personal que intervino.
- Una relación de las personas beneficiadas por los premios de las rifas realizadas, debidamente firmada y autorizada.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.9, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.



Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Al respecto cabe manifestar que se está recabando la información correspondiente, con el propósito de brindar cabal respuesta a la observación en comento.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que se encontraba en proceso de recabar la información solicitada; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En el costado derecho del recuadro anterior se establece la columna ‘ACLARACIONES’, en ella se detallan las rectificaciones correspondientes o en su defecto, se informa el número que corresponde a la póliza de egresos en la que se encuentra registrado el gasto, (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al Distrito 03 del Comité Estatal Chihuahua, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez, que presentó la póliza PD-31,008/07-09 con su respectivo recibo “RM-CF-PAN-D.F-00024.”, así como contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que reconoció la aportación de un evento de lucha libre. Por lo tanto la observación quedó subsanada por un importe de \$1,800.00.

Del Distrito 22 del Comité Estatal Estado de México, la respuesta se consideró satisfactoria en relación a los eventos realizados como son las verbenas y

caravanas, mismas que fueron con la participación de militantes y simpatizantes, además de que la propaganda utilitaria se identificó en la contabilidad del partido, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Respecto al Comité Estatal Distrito 05 de Sonora, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez, que presentó la póliza PD-35/07-09 con su respectivo recibo "RM-CF-PAN-MICH-00035", así como contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se reconoció la aportación de la renta de un proyector y pantalla para cine móvil. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

De los Comités Estatales Distrito 04 de Baja California, Distrito 07 de Chihuahua y Distrito 03 de San Luis Potosí, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que manifiesta que aún se encuentra recabando la información; por lo que la observación no quedó subsanada, en razón de que no reconoció en la contabilidad del partido egreso alguno o, en su caso, la aportación de los gastos por concepto del evento del cierre de campaña y de la actuación de una banda sinaloense; del evento del 24 de junio y honorarios por los servicios prestados, así como de la producción y hospedaje de la página de internet [www.sergiogama.com](http://www.sergiogama.com), respectivamente.

Respecto al Distrito 22 del Comité Estatal del Estado de México, en relación a los egresos por concepto de la conferencia como son la renta del inmueble, honorarios de la ponente, así como el costo por el desarrollo de 3 funciones de lucha libre, tales como honorarios de la plantilla de luchadores, equipo trabajo ring, equipo de luz y sonido, permisos, cabe señalar que se identificó la presencia de luchadores profesionales a nivel estelar del Consejo Mundial de Lucha Libre "Místico" y "Volador" con la otrora candidata y no presentar los recibos telefónicos en los que se pudieran identificar las 70 mil llamadas realizadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en la realización de las mismas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que las actividades no llegaron a concretarse; es pertinente indicar que el volante presentado a esta autoridad refleja e informa las actividades realizadas por la otrora candidata durante el periodo de campaña con la finalidad de la obtención del voto; además de que no presentó documentación que compruebe su dicho, por lo tanto, la observación no quedó subsanada, al no reconocer y reportar en la contabilidad del partido egreso alguno o, en su caso, la aportación de los gastos por concepto de las actividades en comento.

En consecuencia, al no haber reconocido y reportado en la contabilidad del partido egreso, o en su caso, aportación de los gastos por concepto del evento del cierre de campaña y de la actuación de una banda sinaloense; del evento del 24 de junio y honorarios por los servicios prestados, así como de la producción y hospedaje de la página de internet [www.sergiogama.com](http://www.sergiogama.com), así como renta del inmueble, honorarios de la ponente, así como el costo por el desarrollo de 3 funciones de lucha libre, honorarios de la plantilla de luchadores estelares y equipo, así como de no presentar los recibos telefónicos en los que se pudieran identificar las 70 mil llamadas realizadas, el costo por llamada y los honorarios del personal que intervino en la realización de las mismas, corresponde lo siguiente:

Para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con los conceptos que se expresan en el párrafo anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la existencia de los eventos antes mencionados, los egresos relacionados con estos últimos, así como los demás egresos referidos.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la existencia de los eventos antes mencionados, los egresos relacionados con estos últimos, así como los demás egresos referidos, para los efectos que en derecho corresponda.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 75 lo siguiente:

**Conclusión 75.**

*“El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 79 inserciones en prensa, que además no cuentan con la leyenda “Inserción pagada” y nombre del responsable del pago, de los distritos 02, 18 y 19 de Jalisco, distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 12 de Michoacán y distrito 16 de Puebla.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental desplegados en original correspondientes a publicidad exhibida en prensa, en los cuales se identificaron los reportados en la contabilidad, así como otros que no fueron reportados por el partido, mismos que carecían de las leyendas “inserción pagada y nombre del responsable de la inserción” (nombre del responsable del pago). A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIARIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
<b>JALISCO</b>								
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos”	1/6 de página	10-05-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	15-05-09	6	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia “Expresión de los Altos”	1/6 de página	04-06-09	6	

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIARIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia "Expresión de los Altos"	1/4 de página	24-06-09	3	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia "Expresión de los Altos"	1/4 de página	26-07-09	5	
PE-02/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Noticias de la Provincia "Expresión de los Altos"	Una página	01-07-09	5	
PE-03/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	a.m. El periódico de Lagos	1/3 de Plana	29-06-09	1	
PE-10/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	El Cartón. Semanario Lagunense "Otra forma de ver la noticia".	1/2 plana	29-06-09	1	
PE-10/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	El Cartón. Semanario Lagunense "Otra forma de ver la noticia".	2/3 de página	29-06-09	4	
PE-14/05-09	02	02	José Luis Treviño Rodríguez	Vocero Laguense	1/3 de página	24-05-09	5	
PE-12/06-09	18	18	Carlos Luis Meillón Johnston	Voz de la Costa. "Semanario Regional".	Una página	09-05-09	3	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	28-05-09	27	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	Una página	04-06-09	12	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	04-06-09	24	
PE-26/07-09	19	19	Alberto Esquer Gutiérrez	El Sur "Semanario Informativo Regional"	2/3 de página	04-06-09	27	
<b>Michoacán</b>								
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	15-06-09	3	(1)
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	10-06-09	3	
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	17-06-09	3	(1)
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	08-06-09	3	
PE-24/06-09	01	01	Ma. Isabel Cristina Esquivel Landa	Panorama del Puerto	1/2 Plana	05-06-09	3	
PE-28/07-09	01	02	Enrique Juárez Trejo	Cambio de Michoacán	19.5 x 12.5 cms.	17-06-09	12	
PE-16/05-09	06	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/4 plana	01-06-09	3	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/4 de plana	25-06-09	10	
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	3/4 de Plana	29-06-09	5	
PE-16/05-09	06	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	12 x 12 cms.	29-06-09	1	
PE-18/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente.	12 x 25 cms.	08-06-09	3	

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIARIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-20/06-09	03	03	Leticia Beatriz Fernández Duran	Panorama del Oriente	1/2 Plana	01-07-09	11	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	17-05-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	14.5 x 34 cms.	17-05-09	10	(3)
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	21-06-09	5	
PE-04/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Vigía de la Ciénega de Chapala	1/2 plana	17-05-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	11.5 x 34 cms.	31-05-09	15	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	31-05-09	5	
PE-08-05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Independiente	11 x 31.5 cms.	30-06-09	4B	
PE-16/06-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	Tribuna	Plana completa	28-06-09	16	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	28-06-09	5	
PE-08/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Independiente	27.5 x 16 cms.	20-06-09	4B	
PE-25/06-09	01	04	Ricardo Sánchez Gálvez	Cambio de Michoacán	9.5 x 24 cms.	01-07-09	13	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	14-06-09	5	
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	Plana completa	14-06-09	11	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	07-06-09	5	
PE-02/05-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	La Verdad	3/4 de plana	24-05-09	5	(2)
PE-22/07-09	04	04	Ricardo Sánchez Gálvez	El Liberal de la Ciénega de Chapala	3/4 de plana	31-05-09	16	
PE-34/06-09	05	05	Sergio Arturo Torres Santos	El Independiente	10.5 x 20 cms.	04-06-09	3	
PE-33/06-09	05	05	Sergio Arturo Torres Santos	El Independiente	10 x 20 cms.	05-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	19-05-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	30-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12 x 16 cms.	25-05-09	8	(5)
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	23-05-09	5	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 plana	29-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	21-05-09	11	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12.5 x 11 cms.	21-05-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	12.5 x 7.8 cms.	13-05-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	13-05-09	11	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	01-06-09	3	

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIARIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	3/4 de plana	11-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	27-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	16-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente.	12 x 12 cms.	29-06-09	1	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 plana	13-06-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	02-06-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	18.5 x 25 cms.	18-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	09-06-09	2	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 plana	20-05-09	3	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	26-05-09	4	
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	06-06-09	3	
PE-18/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/4 de plana	02-06-09	1	
PE-19/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	El Despertar	1/2 plana	10-06-09	12	(4)
PE-19/06-09	03	06	Roberto Flores Bautista	El Despertar	1/2 Plana	06-06-09	15	
PE-25/06-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	9.5 x 10 cms.	28-05-09	14	
PE-25/06-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	14.5 x 18 cms.	01-07-09	13	
PE-28/07-09	01	06	Roberto Flores Bautista	Cambio de Michoacán	9.5 x 12 cms.	17-06-09	11	
PE-15/05-09	07	07	Pascual Hernández Tinajero	El Independiente	3/4 de plana	30-06-09	2B	
PE-25/06-09	01	10	Laura Margarita Suarez González	Cambio de Michoacán	19.5 x 13.5 cms.	28-05-09	15	
PE-28/07-09	01	10	Laura Margarita Suarez González	Cambio de Michoacán	19.5 x 15 cms.	17-06-09	12	
PE-25/06-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	19.5 x 16.5 cms.	08-06-09	8	
PE-25/06-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	19.5 x 15.5 cms.	28-05-09	15	
PE-28/07-09	01	12	Carlos Torres Vega	Cambio de Michoacán	4.5 x 33 cms.	17-06-09	12	
<b>Nayarit</b>								
PE-02/05-09	02	02	Rafael Bruno Orozco Velázquez	Nayar Ofertas	Un Cintillo	01-05-09	1	
PE-02/05-09	02	02	Rafael Bruno Orozco Velázquez	Nayar Ofertas	Un Cintillo	01-05-09	32	
<b>Puebla</b>								
PE-19-06-09	15	16	María del Carmen Culebro Casas	Contrapeso de Tehuacán	1/4 de plana	2da semana de mayo	3	

(\*) Las inserciones se detallan en el Anexo 5. del Oficio UF-DA/3450/10

Adicionalmente, de la revisión a los desplegados detallados en el cuadro que antecede, en algunos casos se observó la realización de diversas actividades llevadas a cabo por los otrora candidatos, en donde se hizo entrega de varios artículos y propaganda que no se encontraron registrados contablemente, como se indica a continuación:

En las inserciones señaladas con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se identificó que la otrora candidata del Distrito 01 María Isabel Cristina Esquivel Landa, regaló balones con publicidad política; sin embargo, no se localizó registro contable referente a la adquisición de los mismos.

Respecto a la inserción señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se identificaron diversos artículos de plástico y electrodomésticos para la celebración del día de las madres; sin embargo, no se localizó el registro contable por la adquisición de dichos artículos.

En relación con la inserción señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se detalló que el otrora candidato entregó balones a deportistas; sin embargo, no se localizaron registros contables por la adquisición de los mismos.

Respecto a la inserción señalada con (4) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se observó que el otrora candidato ofreció un desayuno a periodistas por el día de la libertad de expresión; sin embargo, no se localizaron registros contables correspondientes a dicho evento.

En la inserción señalada con (5) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, se identificó un intercambio de juguetes para el programa llamado “Desarme infantil”, por parte del candidato del Distrito 06 Roberto Flores Bautista; adicionalmente, se menciona la utilización de un cine móvil; sin embargo, no se localizaron registros contables en el Distrito por la adquisición de juguetes y/o arrendamiento del cine móvil.

Convino mencionar, que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo los gastos por concepto de las inserciones y de los artículos y eventos otorgados por los otrora candidatos, observados en los desplegados presentados por el partido.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma, registrada en la cuenta que correspondiera, de conformidad al catálogo de cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Las Notas Periodísticas o también llamadas reportajes, consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. En ellas conviven características de*

otros géneros periodísticos, tales como la [noticia](#), la [crónica](#) y la [entrevista](#). También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.

*El contenido de una nota periodística generalmente dada a conocer y redactada por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que sean producto de la interpretación de su autor, no pueden convertirse en propaganda de los partidos políticos, ya que no reflejan la intención del instituto político, sino que obedecen a interpretaciones de terceras personas que plasman su punto de vista en ejercicio de una profesión amparada por el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:*

*‘Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, ‘papeleros’, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos’.*

*Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.*

*Cabe hacer del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, que los actos de autoridad deben evitar caer en el abuso o indebido ejercicio del empleo, cargo o comisión, para no ser considerados arbitrarios; lo anterior, deviene del hecho de que, al llevar a cabo el estudio de las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización, se puede advertir que, sin fundamentar y motivar su actuación, la autoridad argumenta la existencia de publicidad exhibida en*

*prensa, sin que haya sido reportada por mi representada, pero una vez analizadas las documentales de prensa, se observa que en anotaciones hechas a mano, la fiscalizadora determina que las notas periodísticas no fueron registradas, situación que genera un menoscabo en la debida respuesta que se pueda brindar a las observaciones vertidas, dado que en tan sólo 10 días, Acción Nacional ha tenido que atender un sinnúmero de oficios que de manera constante reiteran consideraciones caprichosas de la autoridad que lejos de coadyuvar a la debida supervisión de los gastos de campaña, dejan entrever una conducta lesiva hacia el instituto político que me honro en representar.*

*Por tal motivo, esta autoridad fiscalizadora deberá analizar detalladamente si las observaciones que han sido advertidas a mi representada, obedecen a una falta de pericia de su personal o desentrañan un ánimo de molestia y cumulo de trabajo que vulnera los fines a los que los institutos políticos se encuentran obligados, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estar en aptitud de sopesar la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades competentes, la posible vulneración del correcto despacho de los asuntos.*

*Por cuanto hace a las publicaciones que se mencionan en el recuadro siguiente, se anexa carta del medio de comunicación, en la que se detalla con precisión el cobro de los cintillos al Partido Acción Nacional.*

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
<i>Nayarit</i>								
<i>PE-02/05-09</i>	<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Rafael Bruno Orozco Velázquez</i>	<i>Nayar Ofertas</i>	<i>Un Cintillo</i>	<i>01-05-09</i>	<i>1</i>	
<i>PE-02/05-09</i>	<i>02</i>	<i>02</i>	<i>Rafael Bruno Orozco Velázquez</i>	<i>Nayar Ofertas</i>	<i>Un Cintillo</i>	<i>01-05-09</i>	<i>32</i>	

*(...)*”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se pudo constatar que presentó la póliza PE-02/05-09 correspondiente al Distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Nayarit, en la cual se anexó carta membretada del medio impreso que señala los datos del pago realizado a dicho medio por concepto de las publicaciones observadas; por lo anterior, la respuesta se consideró satisfactoria por lo que la observación en cuanto a este punto en comento quedó subsanada.

Por lo que corresponde a las observaciones a los Comités Directivos Estatales de Jalisco, Michoacán y Puebla, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que corresponden a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas en cuyo caso correspondiera hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*A lo señalado por esa autoridad electoral me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Fiscalización lo siguiente:*

*Referente a los balones con publicidad política, entregados a los deportistas, se presenta póliza PE-22/mayo-09, con factura 1676, del proveedor Omar Huerta Aguilar, por concepto ‘100 balones de futbol impresos’ 2000 volantes impresos (...),*

(…)

*Respecto los diversos artículos de plástico y electrodomésticos, los balones, el desayuno a periodistas y el proyector de pantalla para cine móvil, fueron donaciones, se presentan sus respectivas pólizas con sus recibos RM-CF-PAN-MICH, así como sus contratos de donación a título gratuito y cotizaciones.*

*Por lo que respecta a las notas periodísticas hace referencia a diversas publicaciones en las que mi representada, en oficio TESO/051/2010 manifestó que se trata de notas periodísticas, respuesta que esa autoridad consideró insatisfactoria al considerar que ‘no presenta los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación, lo siguiente:*

*Las notas periodísticas consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la [noticia](#), la [crónica](#) y la [entrevista](#). También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.*

*Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.*

*A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?*

*Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.*

*En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:*

*‘Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.’*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos”.*

*Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse*

*del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.*

*A mayor abundamiento se hace incapié en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.*

*Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.*

*Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados'.*

*Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:*

**HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su

*negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.*

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.*

*Como podrá observar, mi representada sí aportó los elementos de juicio y a nuestro alcance, para acreditar que se trata de notas periodísticas; que su publicación atiende al ejercicio pleno de la libertad de prensa; que no hubo erogación alguna que reportarle a esa autoridad y que no podemos demostrar el hecho negativo de que no se trata de una inserción pagada.*

*Por otra parte, esa autoridad refiere que, en caso de que hubiera aclaraciones, corresponde hacerlo al periodista o medio de publicación, para lo que no tenemos nada que (sic) aportar, puesto que mi representada tiene obligación de mantener registro de las inserciones pagadas, no así de llevar un control, registro y seguimiento de todo aquello que se publique en los medios de*



*divulgación, y mucho menos de requerir a los periodistas o medios de comunicación explicación de los contenidos de sus escritos y publicaciones, un acto, que por demás, vulnera las libertades consagradas en nuestra Constitución”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Comité Estatal de Michoacán:

En cuanto a la referencia (1) la respuesta se consideró satisfactoria, por lo que hace a las aclaraciones presentadas por el partido.

Respecto a las referencias (2), (3), (4) y (5), la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza PD-38/07-09 con sus respectivos recibos “RM-CF-PAN-D.F.” folios 28, 29 y 30, así como los contratos de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que se reconocieron las aportaciones de un desayuno, juguetes, un electrodoméstico y balones. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido presentó la póliza PD-36/07-09 con su respectivo recibo “RM-CF-PAN-MICH-00036”, así como el contrato de donación, control de folios, auxiliares contables, balanza de comprobación y el Informe de Campaña, donde se verificó que reconocieron la aportación de una inserción en prensa.

De las aclaraciones presentadas por el partido respecto de los Distritos 02, 18 y 19 del Comité Estatal de Jalisco; Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 12, del Comité Estatal de Michoacán; Distrito 16 del Comité Estatal de Puebla, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que corresponden a “*Notas Periodísticas*”, no presentó los elementos suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondían a notas periodistas; como en otros casos lo realizó el mismo partido.

En consecuencia, al no haber presentado el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que comprueben su dicho respecto a 79

inserciones en prensa, además de no contar con la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable del pago, la observación no quedó subsanada, por lo que procede lo siguiente:

Para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con los conceptos que se expresan en el párrafo anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen de los recursos utilizados en el pago de las inserciones señaladas, para determinar lo que en derecho corresponda.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 76 lo siguiente:

**Conclusión 76.**

*“El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a la producción y ejecución de encuestas publicadas en diarios de Michoacán y Sinaloa.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

De la verificación a la cuenta “Gastos en Prensa”, varias subcuentas, se observó en las inserciones la publicación del resultado de la Intención del VOTO para Diputados Federales en Michoacán y Sinaloa; cabe señalar que las encuestas estatales en vivienda fueron realizadas por la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., con fecha de levantamiento del 17 al 21 y del 6 al 13 de junio de 2009, con 500 y 804 casos, respectivamente, incluyendo la metodología utilizada; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de dichas encuestas. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO/ MUESTRA	IMPORTE
<b>Michoacán</b>						
Concentradora	PE-04/06-09	A08110	30-06-09	Editora de Medios Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción media plana americana Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 La Jornada Michoacán (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	\$17,040.57
	PE-06/06-09	32332	30-06-09	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción una plana Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el periódico “Cambio de Michoacán” (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	28,750.00
	PE-08/06-09	P7929	30-06-09	Operadora y Editora del Bajío, S.A. de C.V.	Inserción una plana a color Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el periódico “Provincia” (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	33,732.72

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO/ MUESTRA	IMPORTE
	PE-09/07-09	F160123	30-06-09	La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción una plana 26x31 cms. Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el periódico "La Voz de Michoacán" (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	59,919.60
	PE-10/07-09	B0568	14-07-09	Casa Editorial abc de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción una plana. Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el "Diario abc de Michoacán" (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	12,000.00
	PE-11/07-09	1818M	14-07-09	La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.	Inserción una plana a color. Ponle color a tu voto, Vota PAN! Fecha 01/07/09 en el "La opinión de Michoacán" (resultado de la Encuesta y fotografía de los candidatos del PAN en Michoacán).	16,000.00
					<b>Subtotal</b>	<b>\$167,442.89</b>
<b>Sinaloa</b>						
07	PE-24/07-09	CUC 3862	01-07-09	Editorial del Noroeste, S.A. de C.V.	Inserción 25 x 15 cms. Aventura Eduardo "Tano" Leyson en el Distrito 07 Fecha 01-07-09 página 8B (resultado de la Encuesta)	15,007.50
					<b>Subtotal</b>	<b>\$15,007.50</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$182,450.39</b>

(\*) Las inserciones se detallan en el Anexo 7 del oficio UF-DA/3450/10

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de las encuestas realizadas, observadas como resultado de los desplegados antes citados.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, fecha, metodología utilizada, lugar de levantamiento, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Muestra de las encuestas o estudios completos realizados, de la totalidad de los casos desarrollados, cuestionarios y los resultados obtenidos.

- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En la observación efectuada a la cuenta ‘Gastos en Prensa’, varias subcuentas, en la que la Unidad de Fiscalización aduce no haber localizado registro alguno en la contabilidad por concepto de producción y ejecución en encuestas en los Estados de Michoacán y Sinaloa, por parte de la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., con fecha de levantamiento del 17 al 21 y del 6 al 13 de junio de 2009, con 500 y 804 casos, respectivamente, incluyendo la metodología utilizada; cabe aclarar que no se incluye el concepto de producción y ejecución en las encuestas, debido a que éstas fueron tomadas de la página de internet de la empresa antes mencionada, tal y como podrían haberse tomado de la empresa Consulta Mitofsky o algún otro.*

*Al respecto, mi representada consideró que no se generaría ningún conflicto con la empresa encuestadora, debido a que, al establecer los resultados en su página de internet, se consideraron públicos y por consiguiente, lo único que se pretendió fue darlos a conocer a través de una inserción pagada.*

*(...)”*

De las aclaraciones presentadas por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los elementos de juicio suficientes, ya que como consulta de la página de Internet de la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V., no se logró el acceso al apartado “ENCUESTAS”, debido a que únicamente arroja como resultado “SECCIÓN EN MANTENIMIENTO”, motivo por el cual no se pudo constatar que la información es pública; en consecuencia la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Por lo que se refiere a la empresa ARCOP, Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. y las razones que esa autoridad ha vertido para considerar insatisfactoria la respuesta dada por mi representada, me permito hacer notar que el hecho de que en el momento actual (un año después del proceso electoral federal) no se encuentre disponible la información que nos ocupa, no implica necesariamente que en su momento no se haya encontrado en la página del proveedor. Desconocemos las razones por las que la sección se encuentra en mantenimiento, puesto que mi representada no administra el sitio del proveedor, sin embargo, reiteramos las aclaraciones vertidas anteriormente.*

(…)”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que respecto a las encuestas publicadas realizadas por la empresa ARCOP Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. no se encuentre disponible en el portal que el partido señaló, no implica que no haya estado disponible en su momento; sin embargo, tampoco presentó

evidencia de que dicha información en su momento fue pública, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con la contratación de las encuestas antes referidas, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados, para determinar lo que en derecho corresponda.



n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 77 lo siguiente:

**Conclusión 77.**

*“El partido omitió registrar en la contabilidad los gastos o, en su caso, las aportaciones por las 2 inserciones de los Distritos 06 y 10 de Michoacán.*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Al revisar la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas con su respectivo desplegado en original por concepto de las inserciones en prensa; sin embargo, adicionalmente se observaron otras que carecían de su respectivo registro contable, así como de las leyendas “inserción pagada y nombre del responsable de la inserción (nombre del responsable del pago). Los casos en comento se describen a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN (*)	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	TAMAÑO DE LA INSERCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	REFERENCIA
<b>Michoacán</b>								
PE-16/05-09	06	06	Roberto Flores Bautista	Panorama del Oriente	1/2 Plana	30-06-09	10	(1)
PE-25/06-09	01	10	Laura Margarita Suarez González	Cambio de Michoacán	14.5 x 33 cms	08-06-09	7	(2)

(\*) Las muestras se detallan en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3430/10

Aunado a lo anterior, en la inserción señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se observó la publicación del resultado en las Preferencias Rumbo a la Diputación Federal por el Distrito de Hidalgo; cabe señalar que la encuesta fue realizada por la Universidad La Salle de Morelia y se identifica como responsable de la misma a LMKT Carlos Alberto Valdés Vega, del mes de Julio; sin embargo, no se localizó registro alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comento.

Asimismo, en la inserción señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, se identificó la publicación del resultado de una encuesta realizada por la empresa Hernán & Asociados, donde se mencionó que la Candidata del Distrito 10 Laura Margarita Suárez González lidera la preferencia electoral con el 31% de intención de voto; sin embargo, no se localizó registro

alguno en la contabilidad del partido por concepto de la producción y ejecución de la encuesta en comento.

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de las encuestas realizadas, observadas como resultado de los desplegados antes citados.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - Los contratos de prestación de servicios celebrados con el prestador de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el

periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.

- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Muestra de las encuestas o estudios completos, realizados de la totalidad de los casos desarrollados, cuestionarios y los resultados obtenidos, así como la metodología utilizada.
- La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de

la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Resulta oportuno informar a esta autoridad fiscalizadora, que las supuestas inserciones corresponden a notas periodísticas en las que se hace alusión a compañías encuestadoras, por lo que, no pueden atribuirse como un gasto de mi representada, máxime que, el contenido de la nota es redactada por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que sean producto de la interpretación de su autor. En obvio de repeticiones, téngaseme por esgrimidas las manifestaciones vertidas en el punto número 1, del apartado de ‘Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos’ del escrito por el que se formulan las aclaraciones que a mi representada convienen.*

(…)”.

Respecto de las aclaraciones presentadas por el partido de los Distritos 01 y 06 del Comité Directivo Estatal de Michoacán, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que corresponden a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondiera hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Anexo cartas de la Universidad La Salle Morelia, signada por el Director de la Escuela de Ciencias Administrativas, en la que aclara que la encuesta*

*realizada por el alumno Carlos Alberto Valdés Vega, en la que se marca una tendencia favorable al candidato Roberto Flores Baustista, deriva de una práctica académica”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria, respecto a la encuesta señalada con (1) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, de la publicación en donde se observó el resultado de una encuesta realizada por la Universidad La Salle de Morelia, toda vez que presentó carta aclaratoria de la propia Universidad en la que señala que la encuesta fue una práctica académica. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, en relación a la encuesta señalada con (2) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro anterior, el partido específicamente en este punto no realizó aclaración alguna; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada en el oficio de respuesta, se localizó copia de una carta del proveedor “Índice Hernán” signada por el C. Julio César Hernández Granados, Director General, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Por este conducto, nos permitimos hacer de su conocimiento, que nuestra empresa, Hernán y Asociados, realiza diferentes estudios de opinión, tanto cualitativos como cuantitativos, desde hace más de 10 años. Esta actividad ha permitido establecer un importante instrumento de seguimiento tanto campañas electorales como diferentes temas coyunturales que resultan de interés ciudadano. Este instrumento ha sido denominado ‘Índice Hernán’ y consiste en la aplicación de diversas encuestas de opinión en forma periódica, cuya información se procesa y es utilizada para exclusivamente para fines estadísticos y de seguimiento de preferencias ciudadanas.*

*Como parte de las actividades del ‘Índice Hernán’, durante el pasado el proceso electoral realizamos un levantamiento en la ciudad de Morelia que incluía preguntas relacionadas con preferencias electorales, tanto de partidos como de candidatos en los Distritos VIII y X de Michoacán (Morelia Poniente y Morelia Oriente respectivamente). Este ejercicio fue financiado, tal y como ocurre con todas las encuestas relacionadas con el ‘Índice Hernán’, con recursos económicos propios y no fue pagada total o parcialmente por ningún partido político, ninguna asociación o agrupación ni por persona física alguna.*

*De igual forma, me permito comunicarle que de ninguna manera esta empresa público o hizo de conocimiento público los resultados de tal ejercicio por sí misma, en atención a las disposiciones del propio IFE. Los resultados fueron mostrados, como sucede regularmente, en sesiones privadas con personas diversas siempre bajo el carácter confidencial y particular.*

(...)"

Derivado de lo anterior, resulta oportuno informar que del análisis al escrito de la empresa, se confirma que si bien la misma no fue pagada por el partido, a la autoridad no le queda claro la finalidad de la encuesta, así como de por qué fue publicada, toda vez que al realizarlo promueve la candidatura del otrora candidato, ya que la empresa señala que de ninguna manera esta publicó o hizo de conocimiento público los resultados de tal ejercicio, además de que los resultados fueron mostrados, como sucede regularmente, en sesiones privadas con personas diversas siempre bajo el carácter confidencial y particular.

Con independencia de lo anterior, el partido no presentó aclaración alguna respecto a las inserciones no registradas contablemente.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondieran a notas periodistas.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera que debe de iniciarse un procedimiento oficioso para el origen de los egresos relacionados con las 2 inserciones de los Distritos 06 y 10 de Michoacán, así como la posible aportación que constituya la encuesta marcada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior.

En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con la contratación de las inserciones antes referidas, así como de la encuesta marcada con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro anterior, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados con las inserciones y la encuesta referida, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino relacionados con las inserciones y la encuesta referida, para determinar lo que en derecho corresponda.

ñ) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 78 lo siguiente:

#### **Conclusión 78.**

*“El partido no presentó el registro en la contabilidad o, en su caso, las aclaraciones del proveedor que acrediten la procedencia de 18 inserciones en prensa, que además no cuentan con la leyenda “Inserción pagada” y nombre*

del responsable del pago, de los Distritos 01 de Quintana Roo y 02 de San Luis Potosí.”

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de desplegados en prensa, así como sus respectivas inserciones en original; sin embargo, adicionalmente se observaron otras en las que no se localizó el registro contable, además de que carecían de la leyenda “inserción pagada y nombre del responsable de la publicación” (nombre del responsable del pago). Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	DATOS DE LA PUBLICACIÓN					
					REGISTRADA				NO REGISTRADA (*)	
					TAMAÑO	FECHA	PÁGINA	IMPORTE	TAMAÑO	PÁGINA
<b>Quintana Roo</b>										
PE-32/07-09	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	23-05-09	8	\$150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	28-05-09	8	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	01-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	10-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	13-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	16-06-09	33	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	17-06-09	8	150.00	1/3 plana	7



ENTIDAD/ REFERENCIA CONTABLE	DISTRITO DONDE SE LOCALIZA LA INSERCIÓN	DISTRITO BENEFICIADO	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DEL DIARIO	DATOS DE LA PUBLICACIÓN					
					REGISTRADA				NO REGISTRADA (*)	
					TAMAÑO	FECHA	PÁGINA	IMPORTE	TAMAÑO	PÁGINA
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	18-06-09	7	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	19-06-09	7	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	20-06-09	6	150.00	1/3 plana	6
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	23-06-09	6	150.00	1/3 plana	6
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	25-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	26-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	28-06-09	7	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	29-06-09	8	150.00	1/3 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	30-06-09	8	150.00	1/2 plana	7
	01	01	Gustavo Ortega Joaquín	La Verdad de Quintana Roo	Cintillos 7.7 x 25.5	01-07-09	6	150.00	1/3 plana	6
				<b>Subtotal</b>				<b>\$2,550.00</b>		
<b>San Luis Potosí</b>										
PE-22/06-09	05	02	Rodríguez Galarza Wendy Guadalupe	La Noticia	Cintillo Media Página	Mayo 2009	57	3,450.00	1/2 plana	57
				<b>Subtotal</b>				<b>\$3,450.00</b>		
				<b>TOTAL</b>				<b>\$6,000.00</b>		

(\*) Las muestras se detallan en el Anexo 9 del oficio UF-DA/3450/10

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, se debió verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de las inserciones, eventos y de los artículos otorgados por los candidatos, observados en los desplegados presentados por el partido.
- El reconocimiento del gasto en los Informes de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentara lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  - Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes.
- Si el egreso realizado correspondía a una aportación:

- Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según fuera el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- La relación de las inserciones en prensa, con fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, valor unitario y el nombre del candidato beneficiado.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de considerar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*De una visualización de las páginas del medio de comunicación al que hace referencia la Unidad de Fiscalización, sin requerir conocimientos específicos en la materia, se advierte que las mismas corresponden a publicaciones de las denominadas notas periodísticas, cuyo contenido generalmente es redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables por lo que no pueden convertirse en un hecho público y notorio, ya que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a los que se ven involucrados en la noticia correspondiente, por lo anterior, podemos concluir que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las publicaciones hacen referencia, por lo que, es inconcuso que, la autoridad fiscalizadora al pretender que mi representada acredite o registre dentro de su contabilidad de campaña las publicaciones de los medios de comunicación en los que se haga referencia a sus candidatos, se encuentra vulnerando lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, con el fin de evitar reiteración en las aclaraciones que al Partido Acción Nacional convienen, téngaseme por esgrimidas las manifestaciones vertidas en el punto número 1, del apartado de 'Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos' del presente (...)*”.

De las aclaraciones presentadas por el partido en relación con los Distritos 01 y 05 de los Comités Directivos Estatales de Quintana Roo y San Luis Potosí, respectivamente, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que correspondían a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acrediten la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,000.00.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto de lo anterior, reitero las razones vertidas por mi representada en el oficio TESO/051/2010, que para mayor claridad, a continuación transcribo:*

*De una visualización de las páginas del medio de comunicación al que hace referencia la Unidad de Fiscalización, sin requerir conocimientos específicos en la materia, se advierte que las mismas corresponden a publicaciones de las denominadas notas periodísticas, cuyo contenido generalmente es redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables por lo que no pueden convertirse en un hecho público y notorio, ya que el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a los que se ven involucrados en la noticia correspondiente, por lo anterior, podemos concluir que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las publicaciones hacen referencia, por lo que, es inconcuso que, la autoridad fiscalizadora al pretender que mi representada acredite o registre dentro de su contabilidad de campaña las publicaciones de los medios de comunicación en los que se haga referencia a sus candidatos, se encuentra vulnerando lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, con el fin de evitar reiteración en las aclaraciones que al Partido Acción Nacional convienen, téngaseme por esgrimidas las manifestaciones vertidas en los puntos anteriores con referencia a Notas Periodísticas del oficio TESO/051/2010 y en el presente escrito (...).”*

De las aclaraciones presentadas por el partido respecto al Comité Estatal del Distrito 01 de Quintana Roo, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que correspondían a “Notas Periodísticas”, no presentó los elementos suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de comunicación; por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que el partido tuvo operaciones con los diarios señalados, por lo que no tenía inconveniente alguno en allegarse de la información que demostrara que las inserciones observadas efectivamente correspondieran a notas periodistas.

En consecuencia, al omitir presentar las aclaraciones respecto a 18 inserciones en prensa no registradas contablemente, la observación no quedó subsanada, por lo que se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con la contratación de dichas inserciones, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con las señaladas inserciones, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con las señaladas inserciones, para determinar lo que en derecho corresponda.

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 80 lo siguiente:

**Conclusión 80.**

*“El partido omitió presentar la documentación respecto a la realización de 10 eventos, no registrados contablemente, correspondientes al Distrito 16 de Veracruz.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Al revisar la documentación presentada por el partido en la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, se localizó una póliza que presentó como soporte una factura por concepto del desarrollo del sitio web interactivo denominado [www.elequipodelagente.com.mx](http://www.elequipodelagente.com.mx), además de las muestras de la misma página, que corresponden al otrora candidato a Diputado Federal del Distrito 16 de Veracruz, el C. Carlos Hermosillo Goyturtúa, en la que se identificaron una serie de actividades e invitaciones a participar en el desarrollo de su campaña (Anexo 14 del Oficio UF-DA/3450/10), determinándose lo siguiente:

En la página antes citada, en la sección “Diario de la Gente”, se localizaron 54 gacetas diarias del periodo del 8 de mayo al 30 de junio de 2009 de distribución gratuita, en las que se realizaba la reseña de las actividades diarias del otrora candidato del distrito 16 de Veracruz. Al revisar las gacetas, esta autoridad pudo comprobar que el partido realizó diversos eventos en apoyo a la campaña del otrora candidato, tales como mítines, torneos deportivos y cierre de campaña, en los cuales se identificó la participación de grupos musicales, conductores y toda una infraestructura en los montajes de los eventos; sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos por los eventos, ni de los honorarios por concepto de la prestación de servicios de los grupos musicales y conductores, así como de los costos por los arrendamientos de los inmuebles en donde se desarrollaron los mismos. A continuación se indican los casos en comento:

FECHA EN QUE APARECE LA CONVOCATORIA EN LA GACETA	DATOS DE LA ACTIVIDAD A FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO				Anexo del Oficio UF-DA/3450/10
	FECHA	LUGAR	PARTICIPANTES	ADICIONALES	
24-06-09	23-06-09	Portales de Córdoba 8;30 a.m.	PRIMER "Desayuna con Hermosillo" 100 personas aprox. (Desayuno consistente en pan dulce, chilaquiles, jugo de naranja y café)	Reportar la totalidad de los desayunos realizados	16
26-05-09 27-05-09 28-05-09 (*) 29-05-09 30-05-09	31-05-09	San Román 11:00 A.M.	Los Yaguaru de Ángel Venegas en Concierto "La kermés de la Gente"	Zona de inflables, cancha de futbol, zona de feria, comida	
10-06-09 11-06-09 12-06-09	26-06-09	Cancha pasión futbol 7 Calle 26 y Av.21 Col. San Dimas, Córdoba	El torneo de tus sueños " Yo jugué con Hermosillo" Inauguración viernes 12 de junio 7:00 p.m Gran Final viernes 26 de junio 7:00 9pm	Cancha de futbol Premios Balones	
14-06-09	14-06-09	Campo de Futbol, en Peñuela Amatlán 7:00 P.M.	Vive un gran concierto OUH UOOH!!!! "Nigga"	Campo de Futbol	
19-06-09 20-06-09 21-06-09	21-06-09	Instalaciones Deportivas Kimberly en Ixtac	Feliz Día del Padre!!! Súmate a los papás del equipo, esta Domingo 21 de junio 2:00 pm	Comida, rifa, inflables, brincolines, música	
25-06-09 26-06-09 27-06-09	27-06-09	Pista Ragazzo, Calz. Tlacotengo 1743, Blvd. Córdoba-Fortín 18:00 Hrs	Súmate al concierto "Generación Azul" Sábado 27/06/2009 en el cual asistieron "Chetes", "Pambo" y "Tush"	Pista Ragazzo	
27-06-09	28-06-09	Beisborama Córdoba 4:00 P.M.	Súmate con tu familia Domingo 28 Beisborama con la participación de "Sonora Dinamita de Lucho Argain", "S.B.S." y como animador Poncho de Nigris	Beisborama (**) Primer Cierre de Campaña	
28-06-09	28-06-09	Beisborama Córdoba 2:00 P.M.	Súmate Hoy a la Gran Fiesta!!! Con la participación de " Tush" y "Pambo" 2 PM y de "Sonora Dinamita de Lucho Argain", "S.B.S." y como animador Poncho de Nigris 4PM		
29-06-09	30-06-09	Parque 21 de Mayo 5:00 P.M.	El equipo sigue de fiesta!!! Martes 30 de junio 5:pm Parque 21 de mayo con la participación de "Chetes", "S.B.S." y Nativo Show	Parque 21 de mayo Cierre de campaña	



FECHA EN QUE APARECE LA CONVOCATORIA EN LA GACETA	DATOS DE LA ACTIVIDAD A FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO				Anexo del Oficio UF-DA/3450/10
	FECHA	LUGAR	PARTICIPANTES	ADICIONALES	
30-06-09			Hoy en el Parque 21 de Mayo...El equipo Continúa Celebrando!!! El Equipo sigue de Fiesta!!! Martes 30 de junio 4:00 pm Con la actuación de "Los Chavos JG Musical", "S.B.S." y "Nativo Show"		

(\*) Corresponde a la gaceta reportada en contabilidad.

(\*\*) Cabe señalar que en la gaceta del 29 de junio de 2009, se publicó la asistencia de 10,000 personas aproximadamente al evento del primer cierre de campaña en Beisborama el 28 de junio de 2009.

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, la totalidad de los gastos por concepto de los eventos en los que realizó propaganda electoral el otrora candidato para su campaña (arrendamiento de los inmuebles, equipo de luz y sonido, templetas y estructuras de escenarios), así como los honorarios a los artistas que participaron con su actuación y del personal que intervino en el desarrollo de los eventos en comento.
- El reconocimiento de los gastos en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido presentar:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
- En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, el periodo, fecha, lugar, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes y el detalle de los servicios prestados.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- El formato “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.8, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2

y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con los artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4064/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, así como que manifestó que aún se encuentra recabando información; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar las aclaraciones del por qué no reconoció y registró en la contabilidad de la campaña 10 eventos realizados, la observación no quedó subsanada, por lo que se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados con dichos eventos, o aportaciones en el mismo sentido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con los eventos referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar el origen y destino de los recursos o egresos relacionados con los eventos referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

**p)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 81 lo siguiente:

#### **Conclusión 81**

*“El partido omitió presentar las aclaraciones respecto al número 01 800 813 06 26, gastos por los conceptos de la elaboración y distribución de las “tarjetas”, así como de los premios otorgados y del personal que intervino en la organización del concurso no reportados en la contabilidad correspondiente al Distrito 16 de Veracruz.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Al revisar la documentación presentada por el partido en la cuenta “Gastos de Propaganda en Internet”, se localizó una póliza que presentó como soporte una factura por concepto del desarrollo del sitio web interactivo denominado [www.elequipodelagente.com.mx](http://www.elequipodelagente.com.mx), además de las muestras de la misma página, que corresponden al otrora candidato a Diputado Federal del Distrito 16 de Veracruz, el C. Carlos Hermosillo Goyturtúa, en la que se identificaron una serie de actividades e invitaciones a participar en el desarrollo de su campaña (Anexo 14 del Oficio UF-DA/3450/10), determinándose lo siguiente:

En la página de Internet de inicio del otrora candidato en comento, se identificó una sección denominada “Haz click **Sumando +Goles +Triunfos**”; la misma publicidad se localizó en las gacetas del 31 de mayo al 9 de junio del 2009, la cual consiste en un registro en “línea web” o “vía telefónica”, a través de una “tarjeta”, para participar en torneos de futbol, desayunos, entrada a eventos y conciertos (Anexo 17 del Oficio UF-DA/3450/10), así como para obtener playeras y balones autografiados y otros; a continuación se detalla el procedimiento y bases:

“Goleadores del Equipo de la Gente”		“Sumando +Goles +Triunfos”	“Súmate al equipo de la gente”
¿Cómo participo?		<b>Triunfos</b>	¿Cómo obtengo goles?
1. Obtén tu Tarjeta		▪ Triunfo Instantáneo	
2. Registra tu código		-Entrada a eventos que incluyen concierto y playera	Registrar Tu tarjeta, a través de: Cupón 01 800 813 0626 = 100 goles x registro <a href="http://www.elequipodelagente.com.mx">www.elequipodelagente.com.mx</a>
3. Suma Goles		▪ Triunfo Semanal	
		-Desayuno y foto con Carlos más balón autografiado	Asistir a Acciones sociales = 50 goles por x acción social
		-Triunfan las 50 personas con mayor número de goles cada domingo (junio 7,14,21 y 28)	Asistir a Eventos = 30 goles x evento
		▪ Triunfo Final	
		-Torneo de fútbol para tus amigos con Carlos y estrellas más balón	Participar el <b>5 de julio</b> por la gente = 500 goles
		-Triunfan las 100 personas con mayor número de goles al finalizar la campaña	
		Regístrate y solicita tu Tarjeta a través de 01 800 813 06 26, <a href="http://www.elequipodelagente.com.mx">www.elequipodelagente.com.mx</a> Casa de Campaña, Eventos, Brigadistas	Vota El 5 de Julio <b>PAN</b>

De lo anterior, se observó que el otrora candidato realizó una campaña de participación ciudadana; sin embargo, en la contabilidad presentada por el partido no se identificaron los gastos por los conceptos de la elaboración y distribución de las “tarjetas”, así como de los premios otorgados, según las fechas establecidas

en la misma publicidad y del personal que intervino en la organización del concurso.

Fue importante señalar que para concluir el citado concurso y determinar a los ganadores el último proceso era participar en las votaciones del 5 de julio; sin embargo, no se explica cuál es el procedimiento para considerar la “participación ciudadana”, toda vez que no debió haber realizado difusión en reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o proselitismo electoral, en el día de la jornada electoral, por lo que debió haber presentado evidencia de que no realizó actividad alguna en la fecha citada.

Ahora bien, del análisis a la base de participación se identificó la Línea **01 800 813 06 26**, de la cual no se localizó el registro en la contabilidad, así como la finalidad de la línea con las autorizaciones correspondientes, detalle de las llamadas y permisos (Anexo17 del Oficio UF-DA/3450/10).

Derivado de lo anterior, como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, se solicitó información y colaboración a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), para identificar el nombre de la compañía de servicio telefónica que hizo uso del número en comento, así como del nombre del proveedor del servicio de call center que haya utilizado dicho número, en el periodo de abril a julio de 2009.

Con escrito número CFT/D03/USI/DGA/0648/10, del 12 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 13 del mismo mes y año, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) manifestó lo siguiente:

*“(...) le informo que esta Comisión solo (sic) cuenta con datos sobre los concesionarios asignatarios de serie o números específicos, así como de las portaciones a que haya sido sujetos, éstos recursos numéricos. En este sentido, el número no geográfico con cobro revertido (800s) 813-0626 se encuentra asignado a favor de la empresa **AVANTEL, S.DE R.L. DE C.V.** y no ha sido sujeto a un proceso de portación a favor de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado para prestar el servicio de larga distancia.”*

Por lo tanto, derivado de la información antes descrita, se constató que la empresa Axtel, S.A.B. de C.V. (Antes Avantel, S. de R.L. de C.V.), es la responsable directa de la línea con la modalidad 01 800; sin embargo, no se identificó en la

contabilidad gasto alguno al respecto, así como de que la empresa en comento hubiera prestado directamente los servicios o haya sido a través de un call center.

Convino mencionar que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3450/10, del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones del por qué no se reportaron en el Informe de Campaña respectivo, los gastos por concepto de los materiales utilizados, la distribución, y premios otorgados, además de los gastos generados por la contratación de la línea con la empresa Axtel, S.A.B. de C.V. (Antes Avantel, S. de R.L. de C.V.) y, en su caso, del call center.
- El reconocimiento del gasto en el Informe de Campaña, así como las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En caso de que se tratara de un gasto a cargo del partido debió presentar lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la norma y registrado en la cuenta que correspondiera, de conformidad al Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes.
  - En su caso, la copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios o proveedores, en los cuales se indicara la clase y tipo de servicio prestado, fecha, cantidad, lugar de entrega, el periodo, costo unitario y monto total de la contraprestación, así como las firmas de las partes contratantes, así como descripción de los servicios prestados.
- Si el egreso realizado correspondiera a una aportación:
  - Los recibos de las aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
  - El registro centralizado por persona, correspondiente a las aportaciones realizadas, de forma impresa y en medio magnético.
  - El contrato de aportación o donación respectivo, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- La relación de ganadores que contenga lugar y fecha en la que se constatará que recibieron los premios.
- En su caso, el contrato con la empresa Avantel, S. de R.L. de C.V. o con quien haya prestado el servicio de call center, que debió indicar los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos.
- La relación de las llamadas a través de la modalidad de 01 800 realizadas y muestra de las grabaciones.
- El formato “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009 coincidieran con lo reportado en los mismos, con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos y/o aportaciones, según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3, así como 237, numerales 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 13.9, 13.18, 13.20, 14.2, 16.2, 16.3, 21.2, 21.3, 21.5, 21.13, 21.15, 23.2, 24.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 abril de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/051/10, del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Es preciso señalar que como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, mediante oficio UF-DA/3270/10 del 21 de abril de 2010, se solicitó al proveedor Axtel, S.A.B. de C.V. (Antes Avantel, S. de R.L. de C.V.), la confirmación de operaciones realizadas con el partido.

Con escrito sin número, del 13 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 14 del mismo mes y año, el proveedor en comento manifestó lo siguiente:

“(...)

*Por lo anterior, se precisa que la empresa denominada “MC Operadora, S.A. de C.V.” ha sido la única titular de la línea telefónica FIJA: (01800) 813-0626, desde el mes de enero de 2008 (dos mil ocho), con domicilio en avenida Insurgentes número 465 (cuatrocientos sesenta y cinco), colonia Hipódromo Condesa, Delegación Política Cuauhtémoc, de esta ciudad de México, código postal 06100).”*

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntó al emitido por la Unidad y el de respuesta de Avantel, S. de R.L. de C.V. (Anexo A del oficio UF-DA/4064/10)

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente, mediante oficio UF-DA/4064/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la documentación y

las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/072/10, del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Con la finalidad de cumplir con tal aclaración de la mejor forma posible, aun nos encontramos recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la presente observación.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, manifestando que aun se encuentra recabando información; por tal razón, la observación no quedó subsanada

En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que se hayan realizado gastos relacionados respecto al número 01 800 813 06 26, así como por los conceptos de la elaboración y distribución de las “tarjetas”, los premios otorgados y del personal que intervino en la organización del concurso, mismos que no fueron reportados en la contabilidad correspondiente al Distrito 16 de Veracruz, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino de los recursos relacionados con los gastos antes referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la veracidad de lo reportado por el partido, así como el origen y destino de los recursos relacionados con los gastos antes referidos, para determinar lo que en derecho corresponda.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 90 lo siguiente:

#### **Conclusión 90**

*“Se localizaron 20 facturas por un importe total de \$140,288.50 que amparan la publicación de 20 desplegados en prensa; sin embargo, el partido presentó exclusivamente una factura por \$27,000.00 que ampara los mismos 20 desplegados.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Compulsa de confirmación de operaciones a proveedores**

Derivado de los actos de vigilancia realizados por esta autoridad, varios proveedores manifestaron haber realizado operaciones con el partido político, confirmando la existencia de facturas que no se encontraron registradas en la contabilidad; entre otros, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	No. OFICIO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				REFERENCIA DEL DICTAMEN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Distrito Federal	UF-DA/0437/10 UF-DA/1911/10	Milenio Diario, S.A. de C.V.	77433 A	09-04-09	20 módulos Publicidad Política P. 0 – Milenio D.F. Matriz	\$58,999.60	**
			79097 A	23-06-09	12 módulos Publicidad Cd. Estados P. 35 – Milenio D.F. – Matriz	61,980.40	**
Tamaulipas			3539 AT	24-06-09	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	7
			54005 TA	12-05-09	Anuncio Maron	8,855.00	5
			54074 TA	17-05-09	Publicidad	8,855.00	5
			54811 TA	24-06-09	Arranque de Campaña	8,855.00	5
			55029 TA	28-06-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII	8,855.00	**
			55041 TA	01-07-09	Loreli Mendoza – Diputada Distrito VII	17,710.00	**
			54192 TA	26-05-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54193 TA	26-05-09	Publicidad	3,984.75	5
			54334 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	5
			54335 TA	01-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	5
			54504 TA	07-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54583 TA	12-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54713 TA	20-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5
			54758 TA	22-06-09	Carta Abierta	10,626.00	5
			54759 TA	22-06-09	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	7
			54802 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
			54803 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5
54804 TA	24-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5			
54824 TA	25-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5			
54835 TA	26-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	5			
54858 TA	27-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5			
54942 TA	30-06-09	Advierte el PAN sobre publicación de encuestas	5,313.00	5			
54946 TA	30-06-09	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	5			
54955 TA	30-06-09	Encuesta **	8,855.00	5			
Nuevo León			MA 110358	28-05-09	1 Campaña Política PAN Contraportada	96,600.00	**
			MA 110406	29-05-09	1 Campaña Política PAN Deportes	57,500.00	**
			MA 111016	10-06-09	1 PAN/Decisiones suplemento especial	40,250.00	**
<b>Subtotal</b>					<b>\$498,686.00</b>		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
<b>Gran Total</b>					<b>\$32,288,616.44</b>		

\*\* Facturas subsanadas en la primera vuelta.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- Las copias de los cheques correspondientes al pago.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de la póliza.

- El formato “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.18, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido, entre otras cosas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) en la parte derecha de los propios recuadros se indica la columna ‘Status’, a través de la cual el Partido Acción Nacional identifica la situación en que se encuentra cada una de las observaciones que realiza esta H. Unidad Fiscalizadora y que a continuación detallo en qué consiste cada número arábigo:*

*A. El número arábigo ‘1’ se refiere a erogaciones que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*‘En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.’*

*Asimismo (sic) el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'*

*A su vez, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los periodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

*A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales, en tales términos el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*B. El número arábigo '2' se refiere a todos aquellos recursos que fueron transferidos del CEN a los comités estatales para sus campañas locales y reportados en sus informes locales ante las autoridades administrativas electorales de las respectivas entidades federativas, situación que se encuentra amparada en el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

*Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, en*

*esos términos, solicito que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tenga a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*No omito manifestar que el artículo 8.8 del reglamento en comento indica que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos del CEN a sus comités directivos estatales deben estar soportados de conformidad con el capítulo III del propio ordenamiento, obligando al Partido (sic) a presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios ante las autoridades administrativas locales.*

*C. El número arábigo '3' se refiere a todas aquellas erogaciones efectuadas por los comités directivos estatales del Partido Acción Nacional con recursos federales o locales y que se reportan en los informes de gastos de campaña locales; lo anterior al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales encontrándose obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa.*

*Tales transferencias encuentran sustento legal en lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, y los egresos que se realicen con los recursos transferidos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.*

*En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*D. El numeral arábigo '4' hace referencia a aquellas erogaciones que ya fueron reportadas en la campaña federal, para el efecto de acreditar tales aseveraciones en los casos correspondientes se anexan las documentales que así lo demuestran y solventan, en tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*E. El arábigo '5' identifica a las erogaciones realizadas con posterioridad al plazo de campaña previsto por la ley, en consecuencia, son gastos que deben*

*ser registrados como gastos ordinarios; no debe pasar por desapercibido por esta H. Autoridad Fiscalizadora que conforme lo indica el artículo 21.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral, los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección y hasta el fin de las campañas electorales (01 de julio de 2009), no omito precisar de nueva cuenta que el registro a que hace alusión tal numeral es el que llevan a cabo los órganos administrativos electorales, que prevé el ya transcrito artículo 225, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en tales términos, resulta del todo improcedente incluir erogaciones en los informes de campaña cuando éstos no fueron ejercidos dentro de los períodos de campaña, en todo caso, deben considerarse gastos ordinarios.*

*En tales términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventadas a cabalidad las observaciones vertidas por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*F. El arábigo '6' identifica a los gastos efectuados durante el período de campañas electorales pagados en ordinario pero no transmitidos.*

*G. El arábigo '7' identifica a los gastos efectuados para el día de la jornada electoral. En tales términos, dado que la jornada electoral es posterior a la conclusión de las campañas electorales, pues en virtud de lo establecido por el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales concluyen tres días antes de la fecha legal para la celebración de la jornada electoral, de ello se deriva que no pueden considerarse gastos de campaña y, por lo tanto, tengan que reportarse en el informe anual que la ley prevé al tratarse de gastos ordinarios.*

*H. El arábigo '8' identifica las erogaciones realizadas que se comprenden dentro del gasto ordinario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando improcedente el hecho de que deban ser reportados en los informes de gastos de campaña, por las consideraciones jurídicas a que he venido haciendo referencia en el cuerpo del presente, máxime que el numeral 229, párrafo 3 del código comicial federal dispone que:*



*'No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.'*

*I. Finalmente, por lo que respecta a las observaciones que en la columna identificada como 'STATUS' no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que mi representada se encuentra realizando una búsqueda minuciosa a efecto de recabar la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solvente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.*

(...)"

Del análisis a la documentación presentada y a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas indicadas con **(4)** en la columna "REFERENCIA" del cuadro del oficio UF-DA/4101/10, y de acuerdo con los conceptos detallados en las citadas facturas, así como las muestras/testigos proporcionados por los proveedores, se determinó que los gastos correspondían efectivamente a la campaña federal ya que tuvieron como finalidad u objetivo dar a conocer la plataforma electoral del partido político y la obtención del voto, además de que se encontraban dentro del período de campaña y por lo que debió considerarse dentro de los topes de gastos de los informes de campaña de acuerdo a los candidatos beneficiados; sin embargo, fueron registradas en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional; por lo anterior, se consideró que la observación no fue subsanada por \$412,636.58

En razón de lo expuesto y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido la documentación, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento de los gastos registrados en la contabilidad de la campaña federal, de acuerdo a los candidatos beneficiados, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	3539 AT	24/06/2009	Política P.0 – Milenio Estado de México – A la Opinión Pública.	12,075.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54005 TA	12/05/2009	Anuncio Maron	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54074 TA	17/05/2009	Publicidad	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54811 TA	24/06/2009	Arranque de Campaña	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54192 TA	26/05/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54193 TA	26/05/2009	Publicidad	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54334 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54335 TA	01/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII*** / Medida en módulo 4 5 por 4 6 cm	3,984.75	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54504 TA	07/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54583 TA	12/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54713 TA	20/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54758 TA	22/06/2009	Carta Abierta	10,626.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54759 TA	22/06/2009	Presentación Josefina Vázquez Mota	4,427.50	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54802 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN	RF PAN
		FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54803 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54804 TA	24/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54824 TA	25/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54835 TA	26/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	3,795.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54858 TA	27/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54942 TA	30/06/2009	Advierte el PAN sobre publicación de encuestas	5,313.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54946 TA	30/06/2009	Héctor Maron Diputado Distrito VIII	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
Tamaulipas	Milenio Diario, S.A. de C.V.	54955 TA	30/06/2009	Encuesta **	8,855.00	Se anexa póliza PE12/07/2009 del distrito 8, factura 56722 y hoja membretada del medio en original, mismas que estuvieron a la vista de los auditores de esa autoridad junto con sus publicaciones	5
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES PAN' donde se explica y enumera la documentación soporte que se presenta y una columna más con encabezado 'REF PAN' en la que se establece un número arábigo que encuentra relación, además de las explicaciones presentadas en la columna 'DOCUMENTACIÓN Y OBSERVACIONES', con las siguientes consideraciones:*

(...)

*5. Respecto de las facturas marcadas en la columna 'REF PAN' con el número arábigo 5, de los que en oficio anterior informamos que nos encontrábamos recabando información, hicimos una búsqueda exhaustiva en nuestros registros y localizamos la factura número 56722 TA del proveedor Milenio Diario de Tampico por un importe total de \$27,000.00, que ampara 20 publicaciones del candidato Héctor Marón Nader, del distrito VIII. Tal factura*

*se encuentra debidamente registrada en la campaña correspondiente. Por lo que respecta a las facturas que el proveedor le ha proporcionado a esa autoridad, mi representada no tiene registro, contrato, orden de trabajo o documental alguna que justifique la facturación que esa autoridad fiscalizadora refiere como respuesta del proveedor. A este respecto vale decir que del resultado del monitoreo que esa autoridad realizó sobre las publicaciones de aquella entidad, a mi representada le fueron observadas dos publicaciones que no habían sido reportadas, pero ninguna de ellas en Milenio Diario de Tamaulipas.*

(...)

De la verificación a la documentación presentada y del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de las facturas indicadas con **(5)** en la columna “REFERENCIA DEL DICTAMEN” del cuadro que antecede al anterior, es importante señalar que el proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V. proporcionó además de las facturas, cada uno de los desplegados facturados a nombre del partido, y del análisis a la documentación referida se determinó lo siguiente:

DATOS SEGÚN PROVEEDOR			DATOS SEGÚN PARTIDO			FECHA DE LA INSERCIÓN EN PRENSA
FACTURA			FACTURA			
NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN	IMPORTE	NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN **	IMPORTE	
54811 TA	03-05-09	\$8,855.00	56722 TA	03-05-09	\$1,350.00	03-05-09
54005 TA	10-05-09	8,855.00		10-05-09	1,350.00	10-05-09
54074 TA	17-05-09	8,855.00		17-05-09	1,350.00	17-05-09
54192 TA	24-05-09	8,855.00		24-05-09	1,350.00	24-05-09
54193 TA	24-05-09	3,984.75		24-05-09	1,350.00	24-05-09
54334 TA	31-05-09	8,855.00		31-05-09	1,350.00	31-05-09
54335 TA	31-05-09	3,984.75		31-05-09	1,350.00	31-05-09
54504 TA	07-06-09	8,855.00		07-06-09	1,350.00	07-06-09
54583 TA	14-06-09	8,855.00		14-06-09	1,350.00	14-06-09
54713 TA	21-06-09	8,855.00		21-06-09	1,350.00	21-06-09
54758 TA	21-06-09	10,626.00		21-06-09	1,350.00	21-06-09
54802 TA	22-06-09	3,795.00		22-06-09	1,350.00	22-06-09
54803 TA	23-06-09	3,795.00		23-06-09	1,350.00	23-06-09
54804 TA	24-06-09	3,795.00		24-06-09	1,350.00	24-06-09
54824 TA	25-06-09	3,795.00		25-06-09	1,350.00	25-06-09

DATOS SEGÚN PROVEEDOR			DATOS SEGÚN PARTIDO			FECHA DE LA INSERCIÓN EN PRENSA
FACTURA			FACTURA			
NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN	IMPORTE	NÚMERO	FECHA PUBLICACIÓN **	IMPORTE	
54835 TA	26-06-09	3,795.00		26-06-09	1,350.00	26-06-09
54858 TA	28-06-09	8,855.00		28-06-09	1,350.00	28-06-09
54942 TA	28-06-09	5,313.00		28-06-09	1,350.00	28-06-09
54946 TA	29-06-09	8,855.00		29-06-09	1,350.00	29-06-09
54955 TA	30-06-09	8,855.00		30-06-09	1,350.00	30-06-09
		\$140,288.50			\$27,000.00	

**Nota:** \*\* Fecha de publicación de acuerdo a relación detallada anexa a la factura, proporcionada por el partido.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el proveedor expidió y proporcionó a la Unidad de Fiscalización, 20 facturas a nombre del partido que amparan igual número de inserciones en el diario Milenio; mientras que el partido reportó mismo número de desplegados amparados en una sola factura por un importe de \$27,000.00; en consecuencia, al no tener la certeza sobre si la factura registrada por el partido ampara 20 inserciones en prensa, la observación quedó no subsanada por \$140,288.50.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido político omitiera realizar el reporte de ciertas erogaciones, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si los egresos que amparan diversas facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, fueron realmente realizados por el partido en comento, aún cuando el mismo no los haya reportado en el informe de gastos correspondiente, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia del origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el Partido Acción Nacional realizó egresos por 20 desplegados en prensa, amparados por las facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, aún cuando el mismo no los haya reportado en el informe de gastos correspondiente, lo anterior para los efectos que en derecho procedan.

r) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 95 lo siguiente:

#### **Conclusión 95**

*“El proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V. confirmó operaciones con el partido; sin embargo no se localizó el registro contable de una factura por \$4,600,000.00.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Gastos en Televisión**

Como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, mediante oficio UF-DA/3047/10 del 20 de mayo de 2010, se solicitó al

proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V., la confirmación de operaciones realizadas con el partido, obteniendo el siguiente resultado:

Mediante escrito sin número del 3 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el día 3 de junio de 2010, la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V., proporcionó la documentación que a continuación se detalla:

ENTIDAD	No. OFICIO	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				
			FACTURA	FECHA	FACTURADO A:	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	UF-DA/0435/09	Kwan Creativos, S.A. de C.V.	261	07-05-09	Partido Acción Nacional	1 Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de tácticas BTL para los distintos candidatos a elección del Partido Acción Nacional en el Estado de México. 1 Elaboración de un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos (Radio y TV.) Así como el diagnóstico y análisis de medios impresos. Diseño y Elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Candidatos Campaña Electoral 2009.	\$4,600,000.00
			269	01-06-09		Complemento de los siguientes servicios: 1 Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de los distintos candidatos a elección del Partido Acción Nacional en el Estado de México. 1 Elaboración de un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos (Radio y TV.) Así como el diagnóstico y análisis de medios impresos. Diseño y Elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Candidatos Campaña	1,150,000.00
						<b>TOTAL:</b>	<b>\$5,750,000.00</b>

Del análisis a la documentación consistente en facturas y documento denominado "TABLA DESCRIPTIVA DE DESPLEGADOS Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS", así como de las manifestaciones realizadas por el partido, se determinó que sólo reconoce la factura número 269 por \$1,150,000.00 en la contabilidad de la campaña local del Estado de México; sin embargo, no acepta

que haya establecido relación comercial o contractual con la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que la factura número 261 por \$4,600,000.00 se encuentre registrada en la contabilidad del partido.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido ya que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V. y del propio partido político, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan determinar si el partido registró la totalidad de facturas expedidas a su nombre.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido político omitió realizar el reporte de ciertas erogaciones, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso que ampara la factura número 261 proporcionada por el proveedor de servicios Kwan Creativos, S.A. de C.V., fue realizado por el partido político, para los efectos que conforme a derecho correspondan.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del



egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico, determinar si el Partido Acción Nacional realizó un egreso por cantidad \$4,600,000.00, amparado por la factura número 261 proporcionada por el proveedor de servicios Kwan Creativos, S.A. de C.V., para los efectos que en derecho procedan.

s) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 96 lo siguiente:

#### **Conclusión 96**

*“El partido no reconoció contablemente las facturas por \$416,394.69, correspondientes a los servicios de publicidad en línea dentro del portal que el proveedor Google, Inc. proporcionó a esta Unidad.*

*En consecuencia esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos recomienda el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar la existencia del egreso, para determinar lo que en derecho proceda.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Internet**

De la confirmación a la agencia de publicidad “Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.”, se observó que entre la documentación presentada se incluyó una impresión y medio magnético de una presentación en

Power Point denominada “Proyecto PAN elecciones 2009”, que describía los trabajos a realizar, amparados en la factura número 105, misma que fue proporcionada por el partido y a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-77/06-09	105	16-10-09	Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.	Costo de Producción de CMS, Programa Una Luz por México, Campaña Online de Banners, Campaña para Emailings	\$2,445,151.37

Adicionalmente, en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor referido, específicamente en la cláusula segunda, punto 2, se señala:

*“2. Desarrollo y operación de sitios de campaña/contenidos; Se trata del desarrollo de sitios de Candidatos Clave o sitios varios incluyendo redes sociales (Sitios, blogs y redes sociales, específicamente para esta campaña o la utilización de espacios existentes). **Incluye la contratación de periodistas, caricaturistas, escritores, bloggers y coordinadores de voluntarios para la generación de contenidos**”.*

En dicho sentido, se observó en la respuesta antes citada, la creación de varias páginas de Internet con propaganda denostativa, de las cuales todavía existen 3 en contra del Partido Revolucionario Institucional, mismas que esta autoridad considera que beneficiaron a alguna de las campañas de los otrora candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Federal 2008-2009. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENCABEZADO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1	¿Por quién Votará Paty?	<a href="http://porquienvotarapaty.blogspot.com/">http://porquienvotarapaty.blogspot.com/</a>
2	Dinosaurios	<a href="http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/">http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/</a>
3	Priasicpark	<a href="http://pri-rasicpark.blogspot.com/">http://pri-rasicpark.blogspot.com/</a>

Convino señalar que la normatividad es clara respecto de la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, toda vez que será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden, contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

Asimismo, se observó la propuesta para la creación de diversos videos con esta misma clase de propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara todo el material realizado por este proveedor, impreso y en medio magnético:
  - ✓ Banners,
  - ✓ Caricaturas,
  - ✓ Videos,
  - ✓ Textos redactados por los periodistas contratados por la agencia de publicidad.
- Indicara las direcciones URL creadas en Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

ANEXO	ENCABEZADO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	DIRECCION URL CREADA	ACLARACIÓN	EJEMPLO	
					Servicio de Internet	Comienzo de la dirección URL
1	<i>¿Por quién Votará Paty?</i>	<a href="http://porquievotarapaty.blogspot.com/">http://porquievotarapaty.blogspot.com/</a>	<a href="http://porquievotarapaty.blogspot.com/">http://porquievotarapaty.blogspot.com/</a>	Cada computadora de Internet tiene una dirección que la identifica, cada página Web tiene una dirección única. Una página Web es un documento almacenado en una determinada carpeta dentro de una computadora, en su dirección deben figurar todos estos datos. Se especifican utilizando lo que se denomina una dirección URL. Las direcciones URL (Uniform Resource Locator) son un intento de unificar el acceso a los distintos servicios que ofrece Internet y especifican el lugar exacto de la red en que se puede localizar una determinada información. Están compuestas por varias partes: El tipo de servicio, es una especie de "prefijo" que indica qué servicio de Internet se está utilizando para acceder a la información: La dirección de la computadora es su nombre en el Sistema de Nombre de Dominios (DNS).	World Wide Web.	Http://
2	<i>Dinosaurios</i>	<a href="http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/">http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/</a>	<a href="http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/">http://www.dinosauriosconpieldeoveja.blogspot.com/</a>		Correo electrónico	mailto://
3	<i>Priasicpark</i>	<a href="http://pri-rasicpark.blogspot.com/">http://pri-rasicpark.blogspot.com/</a>	<a href="http://pri-rasicpark.blogspot.com/">http://pri-rasicpark.blogspot.com/</a>		FTP	Ftp://

ANEXO	ENCABEZADO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	DIRECCION URL CREADA	ACLARACIÓN	EJEMPLO	
					Servicio de Internet	Comienzo de la dirección URL
				<p><i>La trayectoria es la lista de la carpeta por las que hay que ir para llegar a la carpeta donde está almacenada la información, y por último está el nombre del archivo en el que está almacenada la información a la que queremos acceder. Por ejemplo, la dirección: <a href="http://www.ua.es/alumnado/index.html">http://www.ua.es/alumnado/index.html</a> Especifica una página web que reside en la computadora <a href="http://www.ua.es">www.ua.es</a> (la mayor parte de los servidores de página web tienen un nombre que empieza con www). Dentro de esta computadora la página está en una carpeta o directorio llamado <a href="http://www.ua.es/alumnado/">alumnado</a>, y el archivo que contiene la página se llama <a href="http://www.ua.es/alumnado/index.html">index.html</a>. La páginas web se almacenan en un formato de texto denominado HTML (Hypertext Markup Lenguaje), los archivos que la contienen tienen la extensión .html o .htm Los programas navegadores suelen admitir cualquier tipo de dirección URL, lo que hace posible acceder a otros servicios de Internet desde la Web."</i></p>		

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando las aclaraciones resultan pertinentes, omitió presentar el material impreso referente a los banners, caricaturas, textos y videos entregados por el proveedor.

Cabe señalar que aún cuando el partido dio contestación al oficio que nos ocupa, respecto a la propaganda denostativa no presentó aclaración alguna.

Por otra parte, es preciso señalar que como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, se emitieron los oficios UF-DA/3113/10 y UF-DA/3571/10 del 14 de abril y 10 de mayo de 2010, respectivamente (Anexo 3 del oficio UF-DA/4101/10), dirigidos a la empresa Google México, S. de R.L. de C.V., con el fin de confirmar dichas operaciones, toda vez que éste fue proveedor de la empresa Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.

Al respecto, mediante escritos sin número del 28 de abril y 13 de mayo de 2010, recibidos por la Unidad de Fiscalización en dichos días (Anexo 3 del oficio UF-DA/4101/10), la empresa Google México, S. de R.L. de C.V. manifestó lo siguiente:

“(…)

a) *Google Inc. emitió la factura No. 21086954/815 de fecha 9 de junio de 2009 por la cantidad de \$161,622.98 M.N. (Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintidós Pesos 98/100 Moneda Nacional), a favor del PAN, por concepto de servicios de publicidad en línea en el sitio web [www.youtube.com.mx](http://www.youtube.com.mx), mismos que se detallan en las Columnas (sic) C, D, y E del reporte que para tales efectos se adjunta al presente ocurso.*

(…)

b) *Google Inc. emitió la factura No. 217765765815 de fecha 9 de julio de 2009 por la cantidad de \$247,897.43 M.N. (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 43/100 Moneda Nacional) (sic), en favor del PAN, por concepto de servicios de publicidad en línea en el sitio web [www.youtube.com.mx](http://www.youtube.com.mx), mismos que se detallan en las Columnas (sic) C, D, y E del reporte que para tales efectos se adjunta al presente ocurso.*

(…)

c) *Google Inc. emitió la factura No. 230583152815 de fecha 8 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$6,874.28 M.N. (Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 28/100 Moneda Nacional) (sic), en favor del PAN, por concepto de servicios de publicidad en línea en el sitio web [www.youtube.com.mx](http://www.youtube.com.mx).*

(…)

e) *Por lo que respecta a las rutas de Localizadores Uniformes de Recursos (URLs por sus siglas en inglés) en las cuales fueron publicados los anuncios publicitarios, Google Inc. manifiesta que habiendo realizado una búsqueda, la misma arrojó como resultado que los anuncios publicitarios contratados aparecieron en más de 46,000 (cuarenta y seis mil) URLs, por lo que elaborar un listado detallando dicha información resultaría excesivamente gravoso para Google Inc.*

(…)

g) *En cuanto a la solicitud de informar a ese H. Instituto el testigo en archivo de la publicidad hospedada en el sitio Web (video, música, banner, links, etc.), Google Inc. manifiesta que elaborar un reporte con dicha información le resultaría de nueva cuenta excesivamente gravoso, siendo para ello más factible para esa H. Autoridad Electoral obtener dicha información a través del PAN.*

(…)”.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó al partido que presentara la documentación original correspondiente al registro del gasto por los servicios contratados con la empresa Google Inc., consistente en pólizas, auxiliares contables, copias de los cheques y los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético; así como, las aclaraciones señaladas. Lo anterior, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud mencionada se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 13.8, 13.15, 16.2, 16.3, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se anexa al presente la impresión de los banners, caricaturas, textos y videos del proyecto presentado por el proveedor Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V.*

*Respecto de la propaganda denostativa que el proveedor propuso a mi representada, no tenemos registro de que haya sido realizada, porque lo que el proveedor presentó fue una PROPUESTA de la que mi representada aceptó y rechazó diversos elementos, quedando finalmente contratados los servicios que se describen en el anexo uno del contrato, donde se puede observar que de los elementos que esa autoridad requiere explicación no fueron contratados por mi partido.*

*Por lo que se refiere a las facturas exhibidas a esa autoridad por la empresa internacional Google Inc. (sic) mi representada las desconoce, toda vez que la contratación de servicios publicidad en línea dentro del portal de dicha empresa para la campaña federal del Partido Acción Nacional, fueron contratados por la empresa Di Paola Márquez Comunicaciones Directas e Internacional, S.A. de C.V. que mi representada contrató para la publicidad on line (sic) en ese y otros portales que también se mencionan en el anexo uno del contrato con Di Paola (sic). Por lo que, aun (sic) cuando es probable que las operaciones contratadas por Di Paola con la empresa Google Inc. se*

*refieran a los servicios amparados en el contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la multicitada Di Paola, no podemos reconocer como nuestras las transacciones comerciales entre aquéllas empresas.*

*En atención a sus observaciones, analizamos cuidadosamente los documentos que esa autoridad fiscalizadora nos hizo llegar y que recibió de Google Inc. y sólo podemos aportar que la persona que la empresa cita debajo del nombre de mi Partido, en ese entonces fungía como Tesorero Estatal en el Estado de México y que si el domicilio es coincidente con el edificio sede de esta entidad nacional del Partido Acción Nacional, atiende a que, por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nombre, RFC y domicilio de facturación debe ser el mismo a nivel nacional, inclusive cuando se trate de transacciones puramente locales.*

*De lo anterior, en relación con la empresa Google Inc. y otras a las que esa autoridad solicitó información, podemos inferir que la respuesta aportada por los proveedores comprende todas las transacciones que llevó a cabo con el Partido Acción Nacional, inclusive aquéllas (sic) de carácter puramente local.*

*En consecuencia, los servicios de publicidad on line (sic) difundida a través del portal de la empresa Google Inc. que mi representada colocó, fueron registrados en tiempo y forma en los gastos de la campaña federal 2009 mediante la factura 105 expedida por la empresa Di Paola Márquez Comunicaciones Directas, S.A. de C.V.”*

Asimismo, el partido proporcionó el material impreso referente a los banners, caricaturas, textos y videos entregados por el proveedor; por tal razón, la observación se considera subsanada.

En relación con las facturas expedidas por Google Inc. a favor del Partido Acción Nacional por un importe total de \$416,394.69, y que se detallan a continuación, es menester señalar lo siguiente:

FACTURA	FECHA	IMPORTE
21086954/815	09-06-09	\$161,622.98
217765765815	09-07-09	247,897.43
230583152815	08-09-09	6,874.28
<b>TOTAL</b>		<b>\$416,394.69</b>

El partido manifestó que desconoce la contratación de servicios de publicidad en línea dentro del portal de la referida empresa, argumentando que pudiera tratarse de transacciones locales.

Conviene señalar que, aún cuando el Comité Directivo Estatal del Estado de México, hubiese efectuado las transacciones con Google Inc., el partido está obligado a conocer cada una de las operaciones pagadas por el instituto político.

En consecuencia, al no presentar documentación alguna respecto a las facturas expedidas a favor del partido, las cuales no se localizaron en la contabilidad de la campaña federal, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el partido político omitiera realizar el reporte de ciertas erogaciones, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si los egresos que amparan diversas facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, fueron realmente realizados por el partido en comento, aún cuando el mismo no los haya reportado en el informe de gastos correspondiente, para los efectos que en derecho procedan.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones



legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el Partido Acción Nacional realizó egresos por un importe total de \$416,394.69, amparados por las facturas proporcionadas por el proveedor de servicios, para los efectos que en derecho procedan.

**t)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **99** lo siguiente:

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6, 79, numeral 3; 81, numeral 1, incisos f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6, numeral 1, inciso af) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de constatar las operaciones realizadas por el Partido Acción Nacional con las entidades del sector financiero durante la revisión de los Informes de Campaña de 2009, mediante los oficios UF-DA/4801/09, UF-DA/1824/10, UF-DA/2442/10 y UF-DA/2792/10, del 30 de octubre de 2009, 12 y 23 de marzo, así como 6 de abril del presente año, recibidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 4 de noviembre de 2009, 16 y 24 de marzo, así como 7 de abril de 2010, se solicitó al Presidente de la misma que girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, proporcionaran el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura, fecha de cancelación, régimen de la cuenta y status; así mismo se solicitó que presentaran los contratos de apertura, tarjetas de firmas, y en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del partido político en comento, con Registro Federal de Contribuyentes PAN400301JR5, por el periodo comprendido del 3 de abril al 30 de septiembre de 2009.

Lo anterior con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las campañas electorales para Diputados Federales señaladas en el código de la materia, así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el principio de rendición de cuentas y con el propósito de que la autoridad

realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud realizada por la autoridad electoral, mediante los oficios que se indican a continuación:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	FECHA DEL OFICIO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE INFORMA	FECHA DE COMUNICACIÓN	LA	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA UFRPP
213-3344431-2009	12-11-09	BANCO DEL BAJIO	11-11-09		18-11-09
213-3344431-2009	12-11-09	BANORTE	11-11-09		18-11-09
213-3344431-2009	18-11-09	SCOTIABANK	17-11-09		20-11-09
213-3349502-2009-1	20-11-09	HSBC	08-04-09		23-11-09
213-3349876-2009	23-11-09	SCOTIABANK	20-11-09		27-11-09
213-3349568-2009	01-12-09	SCOTIABANK	26-11-09		04-12-09
213-30570-2010	12-01-10	BANAMEX	08-04-09		14-01-10
213-36686-2010	21-01-10	BAMREGIOMTY	08-01-10		26-01-10
213-864456-2010	22-02-10	BANORTE	18-02-10		25-02-10
213-84065-2010	01-03-10	BANORTE	24-02-10		03-03-10
213-83376-2010	24-03-10	HSBC	08-04-10		06-04-10
213-83376-2010	24-03-10	BANCO DEL BAJIO	08-04-10		06-04-10
213-83621-2010	07-04-10	BBVA BANCOMER	31-03-10		12-04-10
213-83621-2010	12-04-10	SCOTIABANK	08-04-10		14-04-10
213-839561-2010	15-04-10	BBVA BANCOMER	08-04-10		19-04-10
213-83956-2010	22-04-10	SANTANDER	21-04-10		27-04-10
213-3303438-2010	21-05-10	BBVA BANCOMER	21-05-10		24-05-10

Con los oficios antes señalados, la Comisión presentó lo que se precisa en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado correspondiente.

De la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hizo del conocimiento del partido, mediante el oficio UF-DA/3114/10, del 14 de abril de 2010, recibido el 20 del mismo mes y año, en su Anexo Único (Anexo 3 del Dictamen Consolidado correspondiente), la información de las 678 cuentas que se dieron a conocer por parte de las instituciones de crédito a través de la Comisión antes señalada, de las cuales la Unidad de Fiscalización no tenía información, con objeto de que presentara las aclaraciones que correspondieran.

Lo anterior, en términos del artículo 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, por lo que se otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/044/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó, entre otras cosas, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Aún y cuando la actuación desplegada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral es considerada por mi representada como arbitraria e ilegal, atendiendo a la buena disposición que Acción Nacional siempre ha tenido para informar a las autoridades electorales, entre otros, respecto del manejo de los recursos que recibe en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; me permito hacer del conocimiento de esta autoridad fiscalizadora lo siguiente:*

‘(…)

*2.- Los Partidos Políticos como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Estas actividades las desarrollan a nivel federal y el órgano rector encargado de supervisar dichas actividades se denomina Instituto Federal Electoral; asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, apartado IV, inciso g) dispone lo siguiente:*

‘(…)

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

(…)

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

(…)’

*Por lo tanto, los partidos políticos al recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y de campaña de acuerdo con lo establecido en las Constituciones y leyes de los Estados, se encuentran obligados a informar a las autoridades electorales de cada entidad federativa, sobre el uso y destino de los recursos provenientes de los erarios públicos estatales, para lo cual, se aperturan cuentas bancarias en cada Entidad, con el propósito de brindar transparencia y facilitar el manejo de los recursos, así como su comprobación ante los diversos Institutos Electorales. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional a través de sus dirigencias estatales, en uso de la prerrogativa conferida por Nuestra Carta Magna en el numeral antes transcrito, lleva a cabo el uso de recursos públicos estatales para el mantenimiento de sus órganos a nivel estatal y con la finalidad de participar en las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos; ante esta situación, por tratarse de una prerrogativa conferida en las entidades federativas, la obligación de informar sobre la apertura y uso de cuentas bancarias para el manejo de estos recursos se encuentra íntimamente ligada en su cumplimiento con las autoridades electorales locales y no con la autoridad fiscalizadora federal, por ello, las cuentas que se menciona a continuación, corresponden a cuentas bancarias que fueron abiertas expreso para el manejo de recursos locales, por lo que desconozco el fundamento y los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a esta autoridad para solicitar la información en cuestión.*

OFICIO CNBV	CUENTA	CUENTA	INSTITUCIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES
213/3344431/2009	188042368		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Tamaulipas (A)	local-local
213/3344431/2009	310005525		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002855		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002864		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	600002873		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	607722705		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	609258833		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	612248825		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/3344431/2009	612250891		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local
213/84065/2010	614994340		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 180209	Colima (B)	
213/3344431/2009	612251450		21BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 111109	Distrito Federal	local-local

*Cabe mencionar que esta Autoridad Fiscalizadora en la supervisión del adecuado uso de los recursos de los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 81, apartado 1, inciso p) del Código Federal de*

*Instituciones y Procedimientos Electorales y con el propósito de ocasionar el menor daño o molestia a los gobernados, deberá hacer uso de su facultad para la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, a efecto de que puedan informarle respecto de las cuentas bancarias con las que doy cuenta y por lo tanto, en virtud de haber cumplimentado con la observación vertida por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicito se me tenga por solventada la observación en términos del artículo 84 de Código Comicial Federal.*

(...)"

Por lo que hace a las 401 cuentas señaladas con 2 en la columna de "REFERENCIA" del **Anexo 3** del Dictamen Consolidado correspondiente (**Anexo Único del oficio UF-DA/3114/10**), la petición de la autoridad electoral se consideró atendida, en virtud de que el partido informó que las mismas fueron abiertas exprofeso para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia alguna al respecto, por lo tanto la autoridad fiscalizadora verificará con sus similares estatales lo señalado por el partido.

Es conveniente mencionar, que no obstante lo manifestado por el partido las cuentas que se identificaron con (\*) no indican el tipo de recursos que manejan y las señaladas con (\*\*) únicamente mencionan como población "Tangamandapio" y "Santiago", motivo por el cual fue necesario solicitar que precisara a qué Estado de la República Mexicana pertenecen.

Las solicitudes de confirmación a los Institutos Electorales Estatales mencionadas, se llevaron a cabo mediante los oficios enviados a los responsables de la fiscalización en cada uno de ellos para validar su dicho, los cuales son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/4278/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/4279/10
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/4280/10
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/4281/10
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/4282/10
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/4283/10
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/4284/10
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF-DA/4285/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/4286/10
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/4287/10

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4288/10
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/4289/10
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/4291/10
Instituto Electoral de Quintana Roo	UF-DA/4292/10
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF-DA/4293/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4294/10
Instituto Electoral de Tamaulipas	UF-DA/4295/10
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/4297/10
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF-DA/4298/10

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente que informara la situación de las cuentas en comento, durante el periodo de la campaña federal electoral, así como las aclaraciones que considerara convenientes, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Las solicitudes anteriores, correspondientes al plazo improrrogable, se llevaron a cabo mediante el oficio UF-DA/4067/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/068/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**PRIMERO.-** *A efecto de brindar cabal respuesta al oficio de marras y permitir una perfecta comprensión a la autoridad fiscalizadora en los informes de gastos de campaña, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, se efectúan en los términos de estructura del documento por el que se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas que se atribuyen al Partido Acción Nacional.*

*Al respecto, se adjunta recuadro en el que se detallan las aclaraciones y/o rectificaciones que mi representada estima pertinentes y con las que se solventan las observaciones vertidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

(…)

**SEGUNDO.-** *En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada ‘OBSERVACIONES’ donde se relacionan las aclaraciones adicionales a la información requerida; en la columna con encabezado ‘RF PAN’ en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra relación, además de las explicaciones presentadas, con las siguientes consideraciones generales:*

A. Respecto a las cuentas bancarias que se identifican como **2A** y **2B**, en la columna 'REFERENCIA' del Anexo Único del oficio objeto de contestación, procede indicar que de una nueva verificación exhaustiva a nivel nacional se pudo establecer el estatus de las cuentas, en la columnas 'Estado' y 'Observaciones' del cuadro anterior, se detalla la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas.

B. Por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciados (sic) como **3**, en la columna 'RF PAN' del cuadro anterior, de la documentación bancaria proporcionada en su similar UF/DA/4066, de su verificación se pudo establecer la entidad federativa y el tipo de recursos que manejan 87 cuentas bancarias, en la columnas 'Estado' y 'Observaciones', se detalla la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas.

(...)"

En cuanto a las cuentas marcadas con las claves 2A y 2B en su escrito, según el partido, señala que de una nueva verificación exhaustiva a nivel nacional se pudo establecer el estatus de las cuentas, en la columnas "Estado" y "Observaciones" del cuadro respectivo, detallando la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas. De igual forma, por lo que se refiere a las cuentas bancarias referenciadas como **3**, el partido estableció la entidad federativa y el tipo de recursos que manejan, por lo que en la columnas "Estado" y "Observaciones", se detalló la entidad federativa a la que corresponde la cuenta bancaria y el tipo de recursos que se controlan en dichas cuentas, atendiendo la solicitud de la autoridad electoral.

Así las cosas, esta autoridad fiscalizadora envió diversos oficios a los Institutos Electorales Estatales para confirmar lo manifestado por el partido respecto de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales, los cuales son los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/4861/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/4862/10
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF-DA/5078/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/5079/10
Instituto Electoral del Estado de Campeche	UF-DA/5080/10
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	UF-DA/5081/10
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF-DA/5082/10
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila	UF-DA/5083/10

Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/5084/10
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/5085/10
Instituto Electoral del Estado de México	UF-DA/5086/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	UF-DA/5087/10
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/5088/10
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/5089/10
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF-DA/5090/10
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF-DA/5091/10
Instituto Electoral de Querétaro	UF-DA/5092/10
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF-DA/5093/10
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	UF-DA/5094/10
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	UF-DA/5095/10
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/5096/10
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF-DA/5097/10

### **Confirmación de los Institutos Electorales Estatales**

El Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio número UF-081/10 del 12 de junio de 2010, recibido en esta Unidad el 14 del mismo mes y año, señaló que la cuenta bancaria 188042368 de banco Mercantil del Norte, S.A., no se encuentra informada, ni registrada en la documentación comprobatoria correspondiente al Informe Anual de Actividades Ordinarias 2009 presentado por el partido político.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante oficio número CF030/10 del 15 de junio de 2010, señaló que las cuentas 109311068 de Bancomer; así como 527596929 y 605259355 del Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportadas por el partido para su gasto ordinario y/o sus gastos de campaña; sin embargo, la cuenta 614994340 del Banco Mercantil del Norte, S.A. no fue reportada.

De igual forma, el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio número IEDF/UTEF/536/2010 del 16 de junio de 2010, señaló que las cuentas 310000566, 584279524 y 600002819 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se identificaron en la revisión al Informe Anual 2009 y de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores en el proceso de selección interna de candidatos; por otra parte, las cuentas 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891 y 612251450 de la misma institución no fueron reportadas.

En este sentido al existir contradicción entre lo manifestado por el partido político y por los Institutos Electorales locales respecto de las cuentas bancarias 188042368, 614994340, 310005525, 600002855, 600002864, 600002873, 607722705, 609258833, 612248825, 612250891 y 612251450, todas del banco Mercantil del Norte, S.A., se hace necesario determinar si el partido de referencia



ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que dichas cuentas debieran ser reportadas, por lo que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la naturaleza de las cuentas bancarias de referencia así como de los movimientos en ellas realizados, para determinar lo que en derecho corresponda.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar la naturaleza de las cuentas bancarias de referencia, para los efectos que en derecho procedan.

**u)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 100 lo siguiente:

## **Conclusión 100**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Varios”, se localizaron diversas pólizas las cuales presentaban como soporte documental Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, los cuales no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS				IMPORTE	DATO FALTANTE
		FOLIO	FECHA	NOMBRE			
<b>Oaxaca</b>							
08	PE-8/06-09	0001	21-06-09	Ortiz Martínez Carlos Ernesto	\$900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0002	21-06-09	López Chávez Emmanuel	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0003	21-06-09	Real Salinas Oscar Eduardo	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0004	21-06-09	Aguirre Palacios Néstor Xavier	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0005	21-06-09	Hernández Sánchez Luis Felipe	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0006	21-06-09	García García Aurelio	500.00	Tipo de Servicio Prestado Importe con número	
		0007	21-06-09	Fernández García Edgar	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0008	21-06-09	López Chávez Francisco Javier	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0009	21-06-09	Gris López Samuel Rubén	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0010	21-06-09	Merino Josué René	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0011	21-06-09	López Hernández Artemio Víctor	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0012	21-06-09	Pérez Morales Manuel	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
	PE-9/06-09	0013	21-06-09	Ramírez Pablo Rosario Jeanet	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0014	21-06-09	Alafita Jiménez Oleyns	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0015	21-06-09	Ramírez Pablo Monserrat	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0016	21-06-09	García Morlan Dulce Alejandra	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0017	21-06-09	Real Pablo Paola Lucrecia	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0018	21-06-09	Acalá Bazán Kaery	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0019	21-06-09	Pérez García Elia Marlene	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0020	21-06-09	Silva Heredia Roxana Lilian	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0021	21-06-09	Cruz Silva Gladys	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0022	21-06-09	Bojseauneau Díaz Claudia	900.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0023	21-06-09	López Hernández Marisol	600.00	Tipo de Servicio Prestado	
		0024	21-06-09	Robles Ramírez Jacqueline Bertha	500.00	Tipo de Servicio Prestado	
				<b>Subtotal</b>	\$16,000.00		
<b>Veracruz</b>							
04	PE-16/06-09	0001	26-06-09	Cabañas Tejeda Erika	\$2,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de prestación de servicios	
	PE-17/06-09	0002	26-06-09	Hernández Maza Oscar Alejandro	2,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios	
	PE-18/06-09	0003	26-06-09	Medina Ponce Marco Darie	1,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios	
	PE-19/06-09	0004	26-06-09	Reyes Sosa Fernando	1,000.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios	
	PE-20/06-09	0005	26-06-09	Nape Toto Edith	1,000.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios	
	PE-21/06-09	0006	26-06-09	Martínez Hernández Claudia Catalina	1,500.00	Tipo de Servicio Prestado Periodo de de prestación de servicios	
					<b>Subtotal</b>	\$10,000.00	
				<b>Total</b>	<b>\$26,000.00</b>		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2806/10 del 6 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito Teso/039/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta lo siguiente: (...)*

- *Los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas ‘REPAP’ detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al Distrito 04 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, la respuesta se consideró satisfactoria, debido a que presentó los recibos con la totalidad de los requisitos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$10,000.00.

En relación con el Distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando presentó 24 recibos “REPAP-CF” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en los cuales en el concepto señalaba que la actividad correspondía a “volanteo”; sin embargo, durante la revisión a las pólizas contables, existía evidencia de la realización de una carrera atlética como se indica en la muestra de un cartel, que se desarrolló el 21 de junio de 2009, así también se anunciaba el otorgamiento de premios del 1er. lugar \$900.00, 2do. lugar \$600.00 y tercer lugar \$500.00, en cuatro categorías (juvenil, libre, master y veteranos), en dos tipos de ramas varonil y femenil, haciendo un total de 24 premios; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$16,000.00 del Distrito 08 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca. Los importes de los recibos son los siguientes:

Para la rama varonil:

RECIBO REPAP				
FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR
0001	21-06-09	Ortiz Martínez Carlos Ernesto	\$900.00	1
0002	21-06-09	López Chávez Emmanuel	600.00	2
0003	21-06-09	Real Salinas Oscar Eduardo	500.00	3
0004	21-06-09	Aguirre Palacios Néstor Xavier	900.00	1
0005	21-06-09	Hernández Sánchez Luis Felipe	600.00	2
0006	21-06-09	García García Aurelio	500.00	3
0007	21-06-09	Fernández García Edgar	900.00	1
0008	21-06-09	López Chávez Francisco Javier	600.00	2
0009	21-06-09	Gris López Samuel Rubén	500.00	3
0010	21-06-09	Merino Josué René	900.00	1
0011	21-06-09	López Hernández Artemio Víctor	600.00	2
0012	21-06-09	Pérez Morales Manuel	500.00	3
		<b>Total</b>	<b>\$8,000.00</b>	<b>12</b>

Para la rama femenil:

RECIBO REPAP				
FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	LUGAR
0013	21-06-09	Ramírez Pablo Rosario Jeanet	\$900.00	1
0014	21-06-09	Alafita Jiménez Oleyns	600.00	2
0015	21-06-09	Ramírez Pablo Monserrat	500.00	3
0016	21-06-09	García Morlan Dulce Alejandra	900.00	1
0017	21-06-09	Real Pablo Paola Lucrecia	600.00	2
0018	21-06-09	Alcalá Bazán Kaery	500.00	3
0019	21-06-09	Pérez García Elia Marlene	900.00	1
0020	21-06-09	Silva Heredia Roxana Lilian	600.00	2
0021	21-06-09	Cruz Silva Gladys	500.00	3
0022	21-06-09	Boijseauneau Díaz Claudia	900.00	1
0023	21-06-09	López Hernández Marisol	600.00	2
0024	21-06-09	Robles Ramírez Jacqueline Bertha	500.00	3
		<b>Total</b>	<b>\$8,000.00</b>	<b>12</b>

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

La solicitud antes citada, correspondiente al plazo improrrogable, fue notificada mediante oficio UF-DA/3822/10 del 12 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/061/10 del 19 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:*

*Tal como la esa autoridad observa, el evento en comento se realizó con el fin de promover al candidato del Distrito 08 de Oaxaca y se otorgaron los premios en efectivo relacionados en los recibos citados, sin embargo, dado que esa autoridad tiene en su poder los recibos, no tenemos posibilidad de realizar las correcciones a los mismos.”*

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2806/10 y UF-DA/3822/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/039/10 y Teso/061/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas. De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, dada la posibilidad de que el proveedor a quien debió realizársele el pago no lo hubiere recibido, existiendo un posible desvío de recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago de un reconocimiento por actividades políticas, a la C. Erika Cabañas Tejeda.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político.

v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 25 lo siguiente:

### **Conclusión 35**

*“El partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto de facturas presumiblemente apócrifas por un importe de \$23,274.00 de los Distritos 07 de Hidalgo y 02 de Sonora.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que al ser verificadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros autorizados, Impresores autorizados, Servicios, Verificación de Comprobantes Fiscales”, se obtuvo como resultado el siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
<b>Baja California</b>										
04	Bardas	PE-5/05-09	020 (1)	11-05-09	MADRIGAL NAVARRO MARTÍN MIGUEL R.F.C.: MANM67013183 1	Mano de obra pinta de bardas	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".	\$11,231.00	(2)	(2)
			021 (1)					29,199.50	(2)	(2)
		PE-7/05-09	025 (1)	20-05-09				6,353.60	(2)	(2)
		PE-11/05-09	026 (1)	20-05-09				12,080.64	(2)	(2)
					<b>Subtotal</b>			<b>\$58,864.74</b>		
<b>Chiapas</b>										
06	Volantes, propaganda utilitaria	PE-4/05-09	13629	15-05-09	RUIZ MALDONADO CARLOS ALONSO R.F.C.: RUMC621117P L8	110,000 volantes / carta en papel couche, 5,000 posters y 4,000 tarjetas	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".	\$82,570.00	(1)	(1)
					<b>Subtotal</b>			<b>\$82,570.00</b>		
<b>Hidalgo</b>										
07	Bardas	PE-5/05-09	0203	15-05-09	GARCÍA HERNÁNDEZ ARTURO R.F.C. GAHA701029DT 6	Pinta de 1,500 metros cuadrados de Bardas.	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".	\$17,664.00	(2)	(3)
					<b>Subtotal</b>			<b>\$17,664.00</b>		
<b>Sonora</b>										
02	Bardas	PE-2/05-09	072	11-05-09	JABALERA BELTRÁN ALEJANDRO R.F.C.: JABA7405075C 1	1 Rotulación de Bardas alusivas a la campana por la diputación federal del 2° Distrito a	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho	\$5,610.00	(2)	(3)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA DICTAMEN
						favor de Marco Antonio Martínez Dabdoub. 85 m2 en 4, bardas a 60.00 por m2.	enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet".			
						Subtotal		\$5,610.00		
						TOTAL		\$164,708.74		

Asimismo, respecto a las facturas señaladas con **(1)** en la columna de “Número de Factura” del cuadro que antecede, se observó que el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes es incorrecto, toda vez que contiene 7 dígitos.

Por lo anterior, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2951/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la documentación soporte con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito Teso/041/10 del 27 de abril de 2010, recibido por la autoridad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto al Comité Estatal de Chiapas, se presenta escrito original del proveedor en el que aclara que por un error sin dolo en la impresión de las facturas del tiraje 13601 al 14600, se imprimió el número de autorización del*



*SAT de las facturas del tiraje anterior, debiendo ser el número de autorización correcto 16523665, además se presenta la verificación de comprobantes fiscales de la factura observada con el número de aprobación correcto en el que se puede observar que el comprobante se encuentra registrado en los controles del SAT, así mismo (sic) se anexa comprobante del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales en el que se avala el tiraje de las facturas y el número de aprobación del Sistema de Control de Impresores.”*

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el escrito presentado por el partido del proveedor en comento, manifiesta lo que a continuación se transcribe:

*“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
AT’N: A QUIEN CORRESPONDA*

*POR MEDIO DE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE DE ACUERDO A LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, LES ENTREGAMOS FACTURAS QUE POR EQUIVOCACIÓN NO SE CAMBIO CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE APROBACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*

*EL FOLIO CORRECTO DE LA FACTURAS DEL TIRAJE 1361 AL 14600 ES EL 16523665 Y EL NÚMERO DE APROBACIÓN 13319016 QUE PRESENTAN LAS FACTURAS QUE LES ENTREGAMOS CORRESPONDEN AL TIRAJE 1261 AL 13600, POR LO QUE SE VOLVERAN IMPRIMIR DICHAS FACTURAS CON EL NÚMERO DE APROBACIÓN CORRECTA, **COMPROMETIENDONOS A CAMBIAR DICHAS FACTURAS.***

*ADJUNTO A LA PRESENTE LAS AUTORIZACIONES QUE EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALES NOS OTORGÓ, PARA QUE USTEDES COMPRUEBEN QUE SIN NINGÚN DOLO, SE COMETIO (SIC) ESE ERROR DE IMPRESIÓN.*

*(...)*

*En relación al resto de la documentación requerida, nos encontramos en el proceso de recabar la documentación necesaria para la cumplir con los requerimientos de esa autoridad.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, con base en el escrito de aclaración del proveedor Carlos Alonso Ruíz Maldonado, en el que señala que por equivocación no se cambió el número de aprobación que otorga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mismo que en la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el año 2009, establecía que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las facturas y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT, además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán contener impreso el número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes; por lo tanto, aún cuando el partido debió verificar que el comprobante contara con los datos correctos, la respuesta se consideró satisfactoria; sin embargo, al no presentar la factura en original con los datos correctos, tal como se comprometió y manifestó el proveedor en el citado escrito, la observación no quedó subsanada por un importe de \$82,570.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA" del cuadro que antecede, el partido no presentó evidencia alguna de lo solicitado por la autoridad electoral, toda vez que señaló que se encontraba en proceso de recabar la información; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$82,138.74.

En razón de lo anterior y con plazo improrrogable, se solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF-DA/3862/10 del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año, la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/063/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...), se presenta lo siguiente:*

- *Respecto a referencia (1) señalada en el cuadro que antecede, la póliza PE-4/05-09 del Distrito 6 del Comité Estatal de Chiapas, anexando la factura original 13629, con el total de los datos correctos y con la totalidad de los requisitos fiscales, como se comprometió y lo manifestó el proveedor, así como copia del cheque 000004 a favor de Carlos Alonso*

*Ruiz Maldonado, donde se observa que incluye la leyenda 'para abono en cuanta (sic) del beneficiario' y el soporte correspondiente al gasto."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido presentó la factura 13629 con la totalidad de requisitos fiscales, incluyendo el número correcto de aprobación asignado por la Secretaria de Hacienda y Credito Público, anexa a su respectiva póliza; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$82,570.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "REFERENCIA DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Sin embargo, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el 69, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en apego a la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración suscrito el 1 de junio de 2009 por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a efecto de poder constatar la información relativa a los proveedores que realizaron operaciones con el Partido Acción Nacional, mediante oficio UF-DA/3044/10 del 14 de abril de 2010, se solicitó la validación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la veracidad y número de aprobación de la serie en la que se incluyen las facturas 020, 021, 025 y 026 del C. Martín Miguel Madrigal Navarro con Registro Federal de Contribuyentes MANM670131831.

Al respecto, mediante escrito 103-05-2010-0417 del 20 de abril de 2010, recibido por la Unidad el 21 del mismo mes y año, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta, informando que dicho contribuyente se encuentra Activo en el RFC y que las facturas antes señaladas se encuentran registradas en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI) con número de aprobación 12987358, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$58,864.74.

De lo anterior se puede concluir que dicha situación denota la falta de control interno respecto de la verificación de los comprobantes expedidos a favor del partido político.

En relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna de “REFERENCIA DICTAMEN” del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración alguna respecto de este punto; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$23,274.00.

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración alguna respecto de facturas presumiblemente apócrifas, el gasto no se puede considerar comprobado, es preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes y servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del capítulo III del Título Primero del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, lo que implica cerciorarse que los comprobantes de gastos cumplan con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,274.00, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 12.1, y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar el estatus de las facturas presumiblemente apócrifas, este Consejo General considera dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda solicitando a dicha autoridad que, una vez que haya concluido la sustanciación del procedimiento correspondiente, informe el sentido de la resolución y remita copia certificada de la parte conducente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el fin de que a su vez se determine lo que en derecho proceda.

**w)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 94 lo siguiente:

## Conclusión 94

*“Se localizó una factura expedida por un proveedor a nombre de un tercero que ampara la transmisión en televisión de 30 capsulas de 20” y 2 entrevistas de candidatos del Partido Acción Nacional a diversos puestos de elección popular del Estado de México por \$230,000.00.”*

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Dos proveedores confirmaron facturas, que por el concepto y características de los servicios, corresponden a tiempos contratados en televisión por la transmisión de publicidad; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	No. OFICIO	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR					REFERENCIA
			FACTURA	FECHA	FACTURADO A:	CONCEPTO	IMPORTE	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Concentradora Nacional	UF-DA/1911/09	Milenio Diario, S.A. de C.V.	A 78463	26-05-09	Kwan Creativos, S.A. de C.V.	30 Capsulas 20” Milenio TV y 2 Entrevistas	230,000.00	(3)
						<b>TOTAL:</b>	<b>\$2,013,650.00</b>	

**Notas:**

(3) Factura a nombre de un tercero, correspondiente a servicios prestados al Partido Acción Nacional.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3453/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- En relación con la factura señalada con (3) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, presentara la póliza con su respectiva documentación soporte, de tal forma que los gastos que ampara la factura antes detallada quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos.
- Presentara los recibos de aportaciones “RM-CF” o “RSES-CF”, según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según sea el caso, en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara los contratos de donación respectivos, así como las cotizaciones que sustenten el criterio de valuación.
- Presentara los correspondientes recibos de Transferencias
- Presentara los formatos “IC” Informe de Campaña Diputados Federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la transmisión televisiva de la propaganda contratada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, numerales 3 y 4; 77, numeral 2; y 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.1, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, con escrito Teso/047/10 del 7 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el mismo día el partido manifestó lo que a su derecho convino, sin embargo, por lo que corresponde a la factura señalada con (3) en la columna de “REFERENCIA” del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, respecto a registrar en cada una de las campañas beneficiadas los gastos que ampara la factura en comento.

En el mismo sentido, es preciso señalar que como parte de los procedimientos de revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en apego a las normas y procedimientos de auditoría, mediante oficio UF-DA/3065/10 del 14 de abril de 2010, se solicitó al proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V., la confirmación de operaciones realizadas con el partido, obteniendo el resultado que se enuncia a continuación.

En ese sentido, mediante escrito sin número del 28 de abril de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, la empresa Milenio Diario, S.A. de C.V. proporcionó la documentación relacionada con la factura A878463 de fecha 26 de mayo de 2009 a nombre de Kwan Creativos, S.A. de C.V.

Del análisis a dicha documentación consistente en hojas membretadas y testigos de las cápsulas y entrevistas (Anexo 2 del oficio UF-DA/4101/10), se determinó

que efectivamente las cápsulas fueron transmitidas por televisión, amparando tanto campañas federales como locales en las que detallan actividades de los candidatos.

En razón de lo anterior y de manera improrrogable, mediante oficio UF-DA/4101/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación solicitada, las aclaraciones señaladas, así como el reconocimiento en la contabilidad de la campaña federal de los gastos, de acuerdo a los candidatos beneficiados a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 49, numerales 3 y 4; 77 numeral 2; y 345, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Al respecto, mediante escrito Teso/075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto de la factura número A878463 de fecha 26 de mayo de 2009 a nombre de Kwan Creativos, S.A. de C.V. que el proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V. le proporcionó a esa autoridad, mi representada desconoce tales operaciones, porque, como podrá comprobar, no existe pago alguno ni antes, ni durante, ni después del proceso electoral federal para con la empresa Kwan Creativos (sic). Es de mencionar que mediante oficio TESO/067/2010 reconocimos la parte proporcional de un gasto de publicidad en medios impresos realizado por el Estado de México a través de la citada empresa, sin embargo, cabe aclarar que tal reconocimiento no implica que esta instancia nacional haya establecido relación comercial o contractual con dicha empresa, pues el reconocimiento del gasto obedece a que en tal publicidad impresa, pagada con recursos locales de aquélla entidad, se menciona a los candidatos a diputados federales y que tal reconocimiento, obedeció también a una observación de ésa autoridad fiscalizadora.*

(…)”

De la revisión a la información proporcionada, en relación con la factura A878463 expedida por Milenio Diario, S.A. de C.V. a nombre de Kwan Creativos, S.A. de

C.V., el partido manifestó que desconoce la operación, ya que no existe pago alguno con la empresa mencionada; por lo tanto, no presentó documentación alguna, respecto a registrar en cada una de las campañas beneficiadas los gastos que ampara la factura en comento.

Por lo anterior, este Consejo General ordena dar vista al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que se determine si la propaganda contratada por Milenio Diario, S.A. de C.V., constituye difusión en televisión de propaganda a favor del partido, para los efectos que en derecho proceda.

x) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 72 lo siguiente:

### **Conclusión 72**

*72. “Se observaron desplegados con propaganda denostativa que beneficia a los otros candidatos del Partido Acción Nacional, además se observó que las fechas de publicación de varios desplegados se encuentran fuera del periodo de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009)”.*

TIPO DE PROPAGANDA	NÚMERO DE DESPLEGADOS	
	CONTRASTE	FUERA DE PERÍODO
Diputados Federales (Anticipados)		2
Genéricos		6
Contraste	14	
Contraste (anticipados)		15
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>23</b>

*Esta Consejo General considera que deberá darse al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.*

### **Por lo que hace a los 2 desplegados de Diputados Federales**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron desplegados que promocionaron publicidad en beneficio de los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban



fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009) y no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Los casos en comento son los siguientes:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO
210	Guanajuato	11	José Erandi Bermúdez Méndez	21-03-09	Periódico	Región Sureste	24	Legislar para mis municipios, promete Erandi (Imagen del candidato y Logotipo PAN)
211	Guanajuato	12	Martín Rico	25-03-09	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Va Martín Rico por diputación federal (Imagen del candidato)

Cabe aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal motivo, para efectos de los gastos de campaña federal de los candidatos señalados en la columna "NOMBRE DEL CANDIDATO", debieron ser reportados en el informe correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.

- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Si bien es cierto, las publicaciones señaladas tuvieron verificativo los días 21 y 25 de marzo del año 2009, ambas constituyen notas periodísticas que no pueden considerarse actos anticipados de campaña y mucho menos debieron reportarse a esta H. autoridad en materia de fiscalización, tal y como más*

adelante se detallara (sic) de manera conjunta con el propósito de evitar repetición de las aclaraciones.

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
210	Guanajuato	21/03/2009	Periódico	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	3
211	Guanajuato	25/03/2009	Periódico	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	3

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputado Federal, fuera del período de campaña y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que corresponden a "Nota periodística", no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso corresponde al periodista o al medio de publicación.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF - PAN
210	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	21/03/2009	Región Sureste	24	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A
211	Guanajuato	NO INDICA EL IFE	NO INDICA EL IFE	25/03/2009	El Sol del Bajío	1A y 3A	Nota periodística y fuera del periodo de campaña	2A

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que señaló en la respuesta que la autoridad no indicó el distrito y el nombre del candidato, empero

como se puede observar en el cuadro del oficio UF-DA/4065/10, sí se indicaron los datos en comentario.

Toda vez que el partido presentó 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales, de los cuales no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comentario, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda “inserción pagada”, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no realizar el registro contable de 2 desplegados que promocionaron a sus candidatos a Diputados Federales de varios Estados, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda federal.

Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 2 desplegados que se encuentran fuera del periodo de campaña, este Consejo General considera que deberá darse vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

### **Por lo que hace a los 6 Genéricos**

Por otro lado, derivado de la revisión de los desplegados genéricos proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron 39 que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaban, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, como se detalla en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, del Dictamen Consolidado.

Procedió mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” o “CBE”, los cuales debían ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Por lo anterior, con la finalidad de que los gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, debieron efectuarse de manera centralizada.

Del análisis a los desplegados se determinó lo siguiente:

Se observaron 28 desplegados que carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como el nombre del responsable de dicha publicación.

Se encontraron 6 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10, sin la leyenda “Inserción pagada” y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009). Adicionalmente, procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por este Consejo General por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Por lo que respecta a 5 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/3208/10 del Dictamen Consolidado se observó que sólo 4 tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3208/10 del Dictamen Consolidado.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- Los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el Anexo C, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
248	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Diario	11A	Recabando información	
249	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Heraldo	11B	Recabando información	
250	Chihuahua	05/06/2009	Periódico	El Reforma	12	Recabando información	
251	Colima	07/06/2009	Periódico	Milenio	9	Recabando información	
252	Colima	26/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09	5
253	Colima	26/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09	5
254	Colima	26/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09	5
255	Colima	27/04/2009	Periódico	Diario de Colima	A9	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-467 29-ABR-09, originales en el anexo 252	5
256	Colima	27/04/2009	Periódico	Ecos de la costa	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-468 29-ABR-09, originales en el anexo 253	5
257	Colima	27/04/2009	Periódico	El Noticiero.com	3	Pagada en el Ordinario con cargo a la campaña local de la candidata a gobernador en el estado de colima, se anexa la póliza EG-466 29-ABR-09, originales en el anexo 254	5
258	Guanajuato	01/07/2009	Periódico	El Correo	28B	Recabando información	
259	Guerrero	01/07/2009	Periódico	El Sur	6	Pagado (sic) recurso federal ordinario en el estado, se anexa copia del pago y pólizas PD/ 9-10-11 con su respectiva documentación	6
260	México	14/05/2009	Periódico	El Universal	A18	Recabando información	
261	México	18/05/2009	Periódico	Esto	33 A	Recabando información	
262	México	18/05/2009	Periódico	La Prensa	37	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
263	México	25/05/2009	Periódico	La Prensa	20	Ya estaba registrada en Campaña Federal con póliza PD1 del 30 de junio de 2009 de todos los distritos que afectan, se anexa nuevamente la póliza con la documentación soporte	1
264	México	26/05/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7A	Recabando información	
265	México	28/05/2009	Periódico	Reforma	7	Recabando información	
266	México	03/06/2009	Periódico	El Gráfico	21	Recabando información	
267	México	03/06/2009	Periódico	El Universal	A22	Recabando información	

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
268	México	03/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	2A	Recabando información	
269	México	09/06/2009	Periódico	Reforma	13	Recabando información	
270	México	10/06/2009	Periódico	La Jornada	14	Recabando información	
271	México	01/07/2009	Periódico	El Sol de Toluca	7 B	Recabando información	
272	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	14A	Recabando información	
273	Querétaro	17/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
274	Querétaro	17/06/2009	Periódico	El Corregidor	2	Recabando información	
275	Querétaro	17/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
276	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	2ª	Recabando información	
277	Querétaro	21/06/2009	Periódico	Noticias	8ª	Recabando información	
278	Querétaro	21/06/2009	Periódico	A.M. Querétaro	3	Recabando información	
279	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Diario de Querétaro	9ª	Recabando información	
280	Querétaro	25/06/2009	Periódico	El Corregidor, Querétaro	8	Recabando información	
281	Querétaro	25/06/2009	Periódico	Noticias	7ª	Recabando información	
282	Yucatán	02/05/2009	Diario	Diario de Yucatán	8	Recabando información	
283	Yucatán	02/07/2009	Diario	Diario de Yucatán	7	Recabando información	

(...)"

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados genéricos que promovían o invitaban a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representaba, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban y sin distinguir si se trataba de candidatos a Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Respecto de los 28 desplegados que carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre del responsable de dicha publicación, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la inserción señalada con (1) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó al respecto.
- Por lo que corresponde a 23 inserciones señaladas con (2) en la columna "REF" del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encuentra



recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, algunos de ellos informaron haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
El Universal	03-06-09	03-06-09
Noticias	17-06-09	17-06-09
	21-06-09	21-06-09
	25-06-09	25-06-09
El Corregidor	17-06-09	17-06-09
	25-06-09	25-06-09
La Jornada	10-06-09	10-06-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntó el oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta de los medios citados en el cuadro anterior.

- Por lo que corresponde a 4 inserciones del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Adicionalmente, el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada” y del nombre del responsable de dicha publicación.

Respecto de las 6 inserciones señaladas con (a) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, sin la leyenda “Inserción pagada” y que se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), procedió aclarar que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaran a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas, se constató lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando se constató que sólo dos inserciones contienen la leyenda “Inserción pagada”; su

registro contable y su respectiva documentación soporte no reúnen la totalidad de requisitos señalados en la normatividad, como se señaló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

Conviene señalar, que el partido no realizó aclaración alguna respecto de la omisión de la leyenda “Inserción pagada”.

Respecto de las 5 inserciones señaladas con (b) en la columna “REFERENCIA” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10, se observó que sólo 4 tienen la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable de la inserción corresponde a algún miembro del partido, según información obtenida de las muestras, se constató lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 4 señaladas con (2) en la columna “REF” del Anexo C del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.
- Por lo que corresponde a una inserción, aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
245	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Mexicano	25 A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura B196239 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
246	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	El Sol de Tijuana	9A	Se presenta: relación detallada de inserciones, inserción de prensa en original, factura 10126 original y recibos internos de las transferencias. Pólizas de diario con su soporte correspondiente a los 8 distritos de Baja California en las que se realiza reclasificación por \$265.65 toda vez que se había considerado un importe de \$2,125.20 de más. Responsable del pago de la publicación: RODRIGO ROBLEDO SILVA Y ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
247	Baja California	No indica	No indica	10/05/2009	La crónica de Baja California	04-A	Se presenta: Inserción de prensa en original, factura MPUA83063 original y recibos internos de las transferencias. Responsable del pago de la publicación: ANDRÉS DE LA ROSA ANAYA (Presidente del CDE) Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
248	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Diario	11A	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
249	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Heraldito	11B	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
250	Chihuahua	No Indica	206 diputados	05/06/2009	El Reforma	12	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
251	Colima	1	Leoncio A. Morán Sánchez.	07/06/2009	Milenio	9	Se procede a registrar la aportación de militante, mediante póliza de PD-23/07-09, se anexa RM-CF-PAN-COL-00007, publicación original completa, cotización y contrato de aportación debidamente suscrito, auxiliares y balanza de comprobación en los que se refleja el gasto correspondiente. Responsable del pago de la publicación: OMAR SUÁREZ SAÍZAR Inserción pagada por el aportante.	1
252	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
253	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	Ecos de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
254	Colima	No indica	No indica	26/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
255	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Diario de Colima	A9	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
256	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	Ecos de la costa	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
257	Colima	No indica	No indica	27/04/2009	El Noticiero.com	3	Responsable del pago de la publicación: HECTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
258	Guanajuato	4	No indica	01/07/2009	El Correo	28B	Fue pagada con recurso local y reportada en la campaña local, se registra la parte proporcional del candidato federal, se anexa póliza de DR-21/07-09, auxiliares y balanza de comprobación. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
259	Guerrero	No indica	No indica	01/07/2009	El Sur	6	No fue posible obtener el original de la publicación. Se presenta Factura original 1783 (En documentación relativa al anexo 70). Responsable del pago de la publicación: CARLOS ARTURO MILLÁN Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
260	México	No indica	No indica	14/05/2009	El Universal	A18	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
261	México	No indica	No indica	18/05/2009	Esto	33 A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
263	México	No indica	No indica	25/05/2009	La Prensa	20	Se presenta inserción de prensa en original. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
264	México	No indica	No indica	26/05/2009	El Sol de Toluca	7A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	<b>RECABANDO INFORMACIÓN</b>	3
266	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Gráfico	21	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
267	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Universal	A22	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
268	México	No indica	No indica	03/06/2009	El Sol de Toluca	2A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
269	México	No indica	No indica	09/06/2009	Reforma	13	RECABANDO INFORMACIÓN	3
270	México	No indica	No indica	10/06/2009	La Jornada	14	RECABANDO INFORMACIÓN	3
271	México	No indica	No indica	01/07/2009	El Sol de Toluca	7 B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
272	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Diario de Querétaro	14A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
273	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	A.M. Querétaro	3	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
274	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	El Corregidor	2	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
275	Querétaro	No indica	No indica	17/06/2009	Noticias	8A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
276	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Diario de Querétaro	2A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
277	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	Noticias	8A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
278	Querétaro	No indica	No indica	21/06/2009	A.M. Querétaro	3	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
279	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Diario de Querétaro	9A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
280	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	El Corregidor, Querétaro	8	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4 distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
281	Querétaro	No indica	No indica	25/06/2009	Noticias	7A	Fueron pagadas con recurso federal local y con recurso ordinario estatal y son reportadas en la campaña local, se anexa relación de prorrateo, se registra la parte proporcional de los candidatos federales, se anexa póliza de los 4	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
							distritos electorales y sus auxiliares Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	
282	Yucatán	No Indica	No Indica	02/05/2009	Diario de Yucatán	8	Se presenta la póliza EG-2104/05-09 del Comité Estatal de Yucatán pagada y reconocida en su recurso local; es preciso aclarar que la publicación se encuentra fuera del periodo de campaña y en ningún momento se solicita el voto a favor de los candidatos del PAN, únicamente se refiere al compromiso de este instituto político para apegarse a las normas establecidas en cuanto hace a la propaganda exterior. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
283	Yucatán	No Indica	No Indica	02/07/2009	Diario de Yucatán	7	RECABANDO INFORMACIÓN	3

(...)"

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PÁG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
265	México	No indica	No indica	28/05/2009	Reforma	7	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante copia póliza DR-8/07-09, con la copia de la factura 46904DD. Responsable del pago de la publicación: LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ Leyenda "Inserción pagada". se incluye copia de la publicación completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se observó que la fecha de publicación de dichos desplegados es anterior al inicio del periodo de campaña, en consecuencia, por la naturaleza de la propaganda referida, se consideró como un acto anticipado de campaña.



Por lo antes expuesto, toda vez que el partido presentó 6 desplegados de propaganda genérica reportados en los gastos de prensa, que se encontraban fuera del periodo de campaña, este Consejo General considera que deberá darse vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

### Respecto de los 14 desplegados (contraste)

Se observaron 14 desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del Partido Acción Nacional; sin embargo, dichos desplegados no se localizaron en la documentación proporcionada por el instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
284	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Esto	27 A	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. <b>Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR.</b> ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X. Vota 5 de julio.	2
285	Distrito Federal	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	Récord	51	ACCIONES QUE CAMBIAN TU VIDA. No se te olvide: Nuevas caras mismas mañas. <b>Caricaturas con imagen de expresidente y alusivo al partido TRICOLOR.</b> ACCIÓN RESPONSABLE, logotipo del PAN con una X. Vota 5 de julio.	2
286	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Milenio	35	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
287	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Reforma	10	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
								GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	
288	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	19	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	2
289	Distrito Federal	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	El Universal	A8	Chucho: En el debate te voy a preguntar por el desastre de IZTAPALAPA. ¿También en Miguel Hidalgo <b>AMLO</b> va a quitar a la GUEVARA cuando le dé la gana? Logotipo del PAN.	1
290	Distrito Federal	No indica	No indica	22-06-09	Periódico	Excélsior	8	El <b>PRI</b> quiere que veas que sí sabe gobernar: ¿Tú, como ves? Logotipo del PAN <a href="http://www.pan.org.mx">www.pan.org.mx</a>	2
291	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	El Gráfico	8	El clan de los dinosaurios del <b>PRI</b> en Estado de México, conócelos son los refuerzos del <b>PRI</b> para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
292	Estado de México	No indica	No indica	14-06-09	Periódico	Milenio	11	El clan de los dinosaurios del <b>PRI</b> en Estado de México, conócelos son los refuerzos del <b>PRI</b> para ganar a como dé lugar las elecciones del 5 de julio en el Estado de México, especialmente con los conocidos métodos de destrucción de propaganda.	1
293	Estado de México	No indica	No indica	18-06-09	Periódico	Excélsior	29	<b>Azucena Olivares</b> Primero paga tus impuestos deudas desde 1995 con 3 millones de pesos los Naucalpenses hubiéramos obtenido 30 patrullas nuevas, 10 aulas escolares, 1 estancia infantil, apoyo a madres solteras, piensa en quien vas a votar este 5 de julio ¿esta es su nueva actitud? vota azul, (logotipo PAN)	2
294	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el <b>PRI</b> a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas?	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
								¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	
295	Estado de México	No indica	No indica	15-06-09	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Partido Acción Nacional ¿Porqué rehúye el PRI a los debates? a la opinión pública. (...) ¿Qué oculta? ¿Tiene miedo? ¿Carece de propuestas? ¿No está capacitada? No te equivoques vota PAN 5 de Julio "ACCIÓN RESPONSABLE". (logotipo PAN).	1
296	Estado de México	No indica	No indica	21-06-09	Periódico	Excélsior	17	La marea roja del PRI ¿UNA NUEVA ACTITUD? Nuevas caras, mismas mañas, la "nueva actitud" de jóvenes priistas no es más que la nueva mascara que esconde en viejo PRI, con los nombres de los candidatos. Razona tu voto. Vota X PAN 5 de julio.	1
297	Oaxaca	No Indica	No Indica	01-07-09	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	"Los Institutos Políticos que suscribimos el presente documento hemos creído por historia y convicción en la Democracia..." "Los Institutos firmantes creemos en la Democracia, no negamos nuestras diferencias, ni que estamos en competencia..." "Exhortamos a los ciudadanos a que ejerzan el voto este 5 de Julio..." con los partidos: Atte: <b>PAN, PRD, CONVERGENCIA y PT,</b> Logotipos de los partidos.	1

Conviene señalar que la normatividad es clara respecto de la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, toda vez que será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden, contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
284	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Esto	27 A	Recabando información	
285	Distrito Federal	15/06/2009	Periódico	Récord	51	Recabando información	
286	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Milenio	35	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-42 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
287	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Reforma	10	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-41 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
288	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	Excélsior	19	Recabando información	
289	Distrito Federal	18/06/2009	Periódico	El Universal	A8	Pagada en el Ordinario con cargo a campañas locales del Distrito Federal, reportada en sus informes locales DR-39 7-JUL-09, se anexa póliza con soporte documental	5
290	Distrito Federal	22/06/2009	Periódico	Excélsior	8	Recabando información	
291	Estado de México	14/06/2009	Periódico	El Gráfico	8	Recabando información	
292	Estado de México	14/06/2009	Periódico	Milenio	11	Recabando información	
293	Estado de México	18/06/2009	Periódico	Excélsior	29	Recabando información	
294	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Heraldo de Toluca	14A	Recabando información	
295	Estado de México	15/06/2009	Periódico	El Sol de Toluca	3B	Recabando información	
296	Estado de México	21/06/2009	Periódico	Excélsior	17	Recabando información	
297	Oaxaca	01/07/2009	Diario	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Recabando información	

(…)”.

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación a los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos del mismo partido, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales de ese instituto político y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los 11 señalados con (1) en la columna “REF” del cuadro anterior del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar que el partido se encontró recabando información, por lo que no se tiene la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

Es prudente mencionar que, como resultado de las confirmaciones realizadas a los proveedores referente a las publicaciones observadas, uno de ellos informó haber tenido operaciones con el partido como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL MEDIO	FECHA DE LA INSERCIÓN PUBLICADA	
	SEGÚN EL MEDIO	SEGÚN AUDITORÍA
Noticias , Voz e Imagen de Oaxaca	01-07-09	01-07-09

Como testimonio de lo antes citado, se adjuntaron al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización y el de respuesta del medio citado en el cuadro anterior.

- Por lo que corresponde a los 3 señalados en el cuadro detallado al inicio de la observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, aun cuando se constató su registro contable y respectiva documentación soporte, no la presentó en su totalidad como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG .	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
284	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Esto	27 A	RECABANDO INFORMACIÓN	3
285	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	Récord	51	RECABANDO INFORMACIÓN	3
286	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Milenio	35	Se presenta: Relación detallada de la inserción, formato RELPROM. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDÓÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
287	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Reforma	10	Se presenta: formato RELPROM	
288	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	19	RECABANDO INFORMACIÓN	3
289	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	El Universal	A8	Se presenta: RELPROM, Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación	1
290	Distrito Federal	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	22/06/2009	Excélsior	8	RECABANDO INFORMACIÓN	3
291	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	El Gráfico	8	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
292	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	14/06/2009	Milenio	11	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
293	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	18/06/2009	Excélsior	29	RECABANDO INFORMACIÓN	3
294	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Heraldo de Toluca	14A	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
295	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	15/06/2009	El Sol de Toluca	3B	Se pagó con recurso local y se reportó en campaña local y se registra la parte proporcional en cada uno de los 40 distritos electorales federales, se anexan las 80 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares y balanza de comprobación para cada uno de los distritos. Se anexan los originales de las publicaciones que fue posible obtener. Responsable del pago de la publicación: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Inserción pagada por el Partido Acción Nacional.	1
296	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17		3
297	Oaxaca	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	01/07/2009	Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca	9A	Se presentan las pólizas de diario de los 11 distritos en los que se reconoce la transferencia local de la publicación por un importe de \$608.87 para cada distrito del 01 al 10 para el distrito 11 por \$608.90, copia de la página completa de la publicación, certificada por el Notario Público núm. 40; escrito del 10 de marzo 2010 por el cual el Comité Estatal de Oaxaca entrega a la Unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca toda la documentación referente al ejercicio 2009, motivo por el cual se presenta en copia de la póliza EG462/07-09 y su correspondiente soporte.	1

Adicionalmente con escrito de alcance Teso/079/10 del 4 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, presentado de manera extemporánea al plazo improrrogable, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)



ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN DEL PARTIDO	REF PAN
296	Estado de México	NO INDICA IFE	NO INDICA IFE	21/06/2009	Excélsior	17	Fue pagada con recurso de campaña local y reportado en campaña local, se registra, mediante póliza DR-1/06-09, Se incluye la publicación original y completa.	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de 5 desplegados señalados con (2) en la "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento, que desvirtuara la observación.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones y la documentación, referentes a los desplegados de propaganda denostativa, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del partido y que no fueron localizados en la contabilidad de la campaña federal, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 5 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron algunos que promocionaban a los candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encontraban fuera del período de campaña (3 de mayo al 2 de julio de 2009), los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

### **Respecto de los 15 desplegados (contraste-anticipados)**

Adicionalmente, se observaron 15 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de las campañas del Partido Acción Nacional. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAG.	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA DEL DICTAMEN
298	Aguascalientes	No indica	No Indica	30-03-09	Periódico	La Jornada	17	Busca 13 características del gobierno del <b>PRI</b> (Logotipo PAN)	1
299	Aguascalientes	No indica	No Indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Dialoga como el <b>PRI</b> relaciona las columnas (Logotipo PAN)	1
300	Baja California	No indica	No indica	01-04-09	Periódico	El Vigía	9	Presenta Candidatos Acción Nacional... Lamentó que el <b>PRI</b> siga con las mismas prácticas... (Imagen de varios candidatos)	1
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01-04-09	Revista	Nexos	46	Definición de <b>Primitivo</b> , Dicese del político mexicano perteneciente al <b>PRI</b> ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Diario Milenio	7	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Excélsior	14	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
304	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	Reforma	17	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02-04-09	Periódico	La Jornada	13	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
306	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Proceso	25	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Vértigo	13	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05-04-09	Revista	Letras Libres	65	Definición de <b>Primitivo</b> , Dicese del político mexicano perteneciente al <b>PRI</b> ...publicada por el PAN. Logotipo del PAN	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06-04-09	Revista	EME Equis	5	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Relación de columnas. (Dialoga como el <b>PRI</b> ) Logotipo del PAN	2
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11-06-09	Periódico	Reforma	3	Guerra sucia de <b>Rodrigo Medina</b> . ¿Así o más claro? Vota por el cambio... Vota por el PAN, logotipo PAN marcado con una X.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31-03-09	Periódico	Milenio	17	"Busca 13 características del gobierno del <b>PRI</b> en esta sopa de letras". Amenazan con regresar ¿Los vas a dejar? (Logotipo del PAN)	1

Es preciso señalar, que conforme al Acuerdo CG38/2009, punto Cuarto, aprobado por este Consejo General por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña, se establecen los criterios que debieron ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Aunado a lo anterior, la propaganda en la que se difunda la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, será considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquel al que se alude en dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3208/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 de abril del mismo año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, tanto impresa como en medio magnético.
- Las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2009.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "RM-CF" y "RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato "IC" Informe de Campaña correspondiente a los candidatos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 2.2, 3.4, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.10, 12.1, 12.7, 13.3, 13.8, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 16.3, 21.13, 21.15, 23.2 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008., en relación con el Acuerdo CG38/2009 aprobado el 26 de enero de 2009 en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito Teso/043/10 del 4 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 5 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
298	Aguascalientes	30/03/2009	Periódico	La Jornada	17	Ya esta reportada en Campaña Federal EG-213 25-MAY-09, se anexa póliza original con todo su soporte documental	1
299	Aguascalientes	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09, la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
300	Baja California	01/04/2009	Periódico	El Vigía	9	Nota periodística	3
301	Distrito Federal	01/04/2009	Revista	Nexos	46	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-392 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
302	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Diario Milenio	7	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-393 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
303	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Excélsior	14	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-60 3-JUN-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
304	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	Reforma	17	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-54 7-ABR-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña	7
305	Distrito Federal	02/04/2009	Periódico	La Jornada	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-394 26-MAY-09 la publicación es del 2 de abril, fuera del periodo de campaña, los originales están en el anexo 299	7
306	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Proceso	25	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-45 6-ABR-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7

ANEXO	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁG.	ACLARACIÓN	REF.
307	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Vértigo	13	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-266 17-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
308	Distrito Federal	05/04/2009	Revista	Letras Libres	65	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-64 03-JUN-09 la publicación es del 5 de abril, fuera del periodo de campaña	7
309	Distrito Federal	06/04/2009	Revista	EME Equis	5	EL PAGO ESTA EN EL ORDINARIO EG-201 10-JUN-09 la publicación es del 6 de abril, fuera del periodo de campaña	7
310	Distrito Federal	5 al 11 de abril de 2009	Revista	Cambio	27	Recabando información	
311	Distrito Federal	11/06/2009	Periódico	Reforma	3	Esta registrado en campaña local con recurso federal-local, se anexa copia de la póliza misma q (sic) ya fue reportada ante la autoridad local	5
312	Nuevo León	14/04/2009	Periódico	Milenio	17	Ya estaba registrada en Campaña Federal con la póliza EG-216 25-MAY-09, se anexa póliza y documentación soporte	1

*En los supuestos anteriores, cuando se hace alusión a que ya fue reportado en el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional, o bien, se precisa el número de póliza de egresos correspondiente, debo precisar que la documentación soporte obra en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitando su valoración dado que resultaría indebido cualquier requerimiento si las pruebas obran en poder de la autoridad so pena de dejar al Partido Acción Nacional en Estado de indefensión.*

*SEGUNDO.- En los recuadros que se incluyen en el apartado anterior en su costado derecho, se presenta una columna denominada 'REF.' en la que se establece un número arábigo, el cual encuentra correlación con lo siguiente:*

*A) El número arábigo '1' corresponde a publicidad desplegada por el Partido Acción Nacional en términos de lo previsto en el artículo 229, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*B) Por lo que respecta al número arábigo '2', se informa a esta H. Autoridad que por un error involuntario, las publicaciones no fueron incluidas en los informes correspondientes, por lo que se realizan las correcciones que proceden en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*C) El número arábigo '3' hace referencia a Notas Periodísticas, las cuales consisten en la narración de sucesos y acontecimientos de interés público, con palabras y/o imágenes, desde una perspectiva actual. Es así que, por ejemplo, en el reportaje conviven características de otros géneros periodísticos, tales como la noticia, la crónica y la entrevista. También, suele incluir las observaciones propias del reportero. Este género tiene la particularidad de que puede ser atemporal, es decir, que el hecho narrado no debe ser necesariamente un hecho reciente.*

*Un reportaje por su parte, es un género periodístico que tiene varios en sí mismo: es al mismo tiempo una nota periodística, una crónica de los hechos, una entrevista y utiliza a cualquier otro género para dar a conocer un hecho periodístico.*

*A su vez, una noticia es cualquier hecho periodístico contado en forma relativamente breve que responde a las preguntas ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Porqué? y ¿Cuándo?.*

*Por otro lado, una crónica es una historia contada de manera cronológica y un poco más subjetiva.*

*En esos términos, en diversos casos del punto que se desahoga, se trata de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación en ejercicio de la labor periodística que se encuentra contenida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:*

*'Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a*

*la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, 'pepeleros', operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".*

*Si bien es cierto la labor periodística no puede ser coartada, sus únicas limitaciones están contenidas al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública; en los casos que a continuación se realizan observaciones no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.*

*A mayor abundamiento se hace incapié (sic) en que la labor periodística no puede coartarse y que, en el caso concreto de las observaciones que se contestan, se trata de notas periodísticas.*

*Si bien es cierto las Normas Reglamentarias sobre actos de Precampaña, así como actos anticipados de Campaña, especifican en su numeral cuarto que serían 'actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas'.*

*Además que se considerarían 'actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.'*

*Lo anterior no puede ser obstáculo a la labor periodística que, como ya se analizó, no puede ser coartada y sus limitaciones están contenidas por el texto constitucional al respeto de la vida privada, a la moral y a la paz pública, aunado al hecho de que no existió contraprestación alguna para la publicación de tales notas al tratarse del ejercicio periodístico libre, en consecuencia, no hubo erogación que tuviera que reportarse al Instituto Federal Electoral; en este punto toma especial relieve la consideración relativa a que resulta de explorado derecho que los hechos negativos, como en el caso se trata, no pueden ser demostrados, únicamente los hechos positivos, siendo aplicable al caso la tesis aislada cuyo rubro y texto son los siguientes:*

*HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que solo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestre el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se reclama. En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.*



**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 287/2007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente (sic): Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Pág. 2299. Tesis Aislada.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*D) En cuanto al número arábigo '4' se procede a realizar las correcciones en la contabilidad de mi representada, adjuntando las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*E) Las publicaciones que se encuentran referenciadas con el número '5', corresponden a publicidad que los partidos políticos desarrollan al amparo de lo establecido en el artículo 116, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, el Partido Acción Nacional al hacer uso de su prerrogativa para participar en los procesos electorales locales, se encuentra obligado a reportar los gastos originados con motivo de las campañas de Gobernador, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos, ante los órganos electorales debidamente constituidos en cada Entidad Federativa, y previos los trámites de ley, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*F) Los desplegados identificados con el número '6', por un error involuntario fueron cubiertos por mi representada mediante cuentas bancarias ordinarias ya sea federal o local, por lo que, a efecto de llevar a cabo la rectificación*

*correspondiente, se adjuntan las pólizas contables del registro de las inserciones, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan las pólizas en comento en forma impresa y en medio magnético, así como su documentación soporte.*

*Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, téngase a mi representada por solventada a cabalidad la observación vertida por esta H. Autoridad Fiscalizadora.*

*G) El número arábigo '7' corresponde a desplegados que se imputan a mi representada y que no corresponden a los períodos de campaña electoral, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los informes de campaña, deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*Por lo tanto, resulta oportuno traer a colación el numeral 223, párrafo 1, inciso b) del Código comicial federal, el cual establece que:*

*'En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.'*

*Asimismo el artículo 225, párrafo 5 de la normatividad electoral antes invocada, dispone:*

*'Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.'*

*Mientras tanto, el artículo 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo que, al haber dado inicio las campañas electorales con fecha 3 de mayo de 2009, desconozco cuál es el fundamento jurídico y los razonamientos lógico-jurídicos que llevan a la autoridad fiscalizadora a*

*considerar que en la revisión de los informes de campaña, puede entrar al conocimiento de los gastos efectuados por mi representada dentro de los períodos ordinarios, para los cuales el multicitado ordenamiento electoral federal, dispone como plazo para su exhibición, sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.*

**H)** *Por lo que respecta a los anexos que en la columna identificada como 'REF.', no cuentan con identificación de algún número arábigo, me permito manifestar a esta H. Autoridad Fiscalizadora que, nos encontramos recabando la información que nos permita brindar una respuesta concisa que solviente a cabalidad las observaciones vertidas en el oficio de marras.*

*Aunado a lo anterior, se anexa la balanza de campaña consolidada en medio magnético; controles de folios de militantes y simpatizantes en especie, formatos 'RM-CF' y 'RSES-CF', en forma impresa y en medio magnético; así como los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes a la campaña electoral 2009, se presentan en medio magnético.*

*(...)"*

Como resultado del análisis realizado a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido, en relación con los desplegados en prensa con propaganda de contraste relativa a candidatos de ese instituto político y del Partido Revolucionario Institucional fuera del período de campaña, de los cuales esta autoridad consideró que beneficiaron a alguna de sus campañas y que no fueron localizados en la documentación soporte, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las 2 señaladas con (1) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10 del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, respecto de la documentación comprobatoria, así como de lo que manifestó.
- Por lo que corresponde a la señalada con (2) en la columna "REF" del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, al indicar el partido que se encontraba recabando información, por lo que no tenía la documentación comprobatoria, así como las aclaraciones respectivas de las inserciones observadas.

- Por lo que corresponde a la señalada con (3) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, la respuesta se consideró insatisfactoria, aún cuando manifestó que corresponden a “*Nota periodística*”, no presentó los elementos de juicio suficientes que acreditaran la procedencia de las inserciones, así como las aclaraciones respectivas, en cuyo caso correspondía hacerlo al periodista o medio de publicación.
- Por lo que corresponde a las 11 señaladas con (4) en la columna “REF” del cuadro del oficio UF-DA/4065/10, su respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando se constató su registro contable y documentación soporte, no la presentó en su totalidad, como se detalló en la columna “DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITO FALTANTE”.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/4065/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña.

Al respecto, con escrito Teso/067/10 del 2 de junio de 2010, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
298	Aguascalientes	No Indica	No Indica	30/03/2009	La Jornada	17	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
299	Aguascalientes	No Indica	No Indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
300	Baja California	No indica	No indica	01/04/2009	El Vigía	9	NOTA PERIODÍSTICA	2
301	Distrito Federal	No indica	No indica	01/04/2009	Nexos	46	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda “inserción pagada” así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
302	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Diario Milenio	7	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
303	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	Excélsior	14	Se presenta: Relación detallada de la inserción Escrito del proveedor en el cual manifiesta que se omitió de la leyenda “inserción pagada” y el responsable de la publicación por un error involuntario.	1

ANEXO	ENTIDAD	DTTO.	NOMBRE / DEL CANDIDATO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO	PAG	ACLARACIONES DEL PARTIDO	RF. PAN
305	Distrito Federal	No indica	No indica	02/04/2009	La Jornada	13	Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1
307	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Vértigo	13	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
308	Distrito Federal	No indica	No indica	05/04/2009	Letras Libres	65	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
309	Distrito Federal	No indica	No indica	06/04/2009	EME Equis	5	Escrito del proveedor en cual manifiesta que se omitió por un error involuntario, la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable del pago de la publicación.	1
310	Distrito Federal	No indica	No indica	5 al 11 de abril de 2009	Cambio	27	RECABANDO INFORMACIÓN	3
311	Distrito Federal	No indica	No indica	11/06/2009	Reforma	3	Se presenta la póliza de EG/06-09 de Campaña Local con recursos locales, copia del cheque 0000198 el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Factura original 15632AF · Inserción de prensa original y completa la cual contiene la leyenda "Inserción pagada" y nombre de la persona responsable del pago.	1
312	Nuevo León	No indica	No indica	31/03/2009	Milenio	17	Esta publicación no corresponde al periodo de campaña. Responsable del pago de la publicación: HÉCTOR VILLARREAL ORDOÑEZ Inserción pagada por el Partido Acción Nacional	1

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los 11 desplegados indicados con (a) y (b) en la columna "REF" y con (1) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, una vez que se constató que se encuentran registrados en la contabilidad y cuentan con la documentación soporte respectiva, quedó subsanada la observación.

Respecto de 2 desplegados de propaganda denostativa (contraste) señalados con (2) en la columna "REFERENCIA DEL DICTAMEN" del cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación solicitada consistente en pólizas, facturas, relación detallada de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que

amparara el gasto correspondiente a la inserción en comentario, además de que carecen del nombre del responsable de la publicación y de la leyenda "inserción pagada", por lo tanto, la observación se consideró no subsanada

En consecuencia, al no registrar dos desplegados que promocionó a sus candidatos a Diputados Federales, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por 2 inserciones correspondientes a propaganda denostativa (contraste).

Toda vez que los 15 desplegados de propaganda denostativa (contraste) se concentraron fuera del periodo de campaña, este Consejo General considera que deberá darse vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3208/10 y UF-DA/4065/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos Teso/043/10 y Teso/067/10 y en alcance Teso/079/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, al observar desplegados con propaganda denostativa que benefició a los entonces candidatos del Partido Acción Nacional, en los cuales se observó que las fechas de su publicación se encontraron fuera del periodo de campaña,

Por lo anterior, este Consejo General considera dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que se determine lo que en derecho proceda.

## **15.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- a) **72 faltas de carácter formal: conclusiones: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 88 y 89.**
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **65**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **90**.
- d) 1 Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusiones **31 y 69**.
- e) 1 Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **65**
- f) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **59, 61, 62, 63, 66, 67 y 68**.
- g) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **81, 82 y 83**.

h) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **15, 23, 37, 44, 50, 75 y 77.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 88 y 89.**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Revisión de gabinete.**

#### **Conclusión 4.**

*4. Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.*

### **Aportaciones del candidato.**

#### **Conclusión 5.**

*5. El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00 (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00 y \$66,500.00).*

### **Aportaciones en especie de simpatizantes.**

#### **Conclusión 6.**

*6. El partido proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes y la Clave de Elector.*



## **EGRESOS**

### **Gastos directos de propaganda en páginas de internet.**

#### **Conclusiones 10, 11 y 12.**

10. El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00.

11. El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco.

12. El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas.

### **Gastos directos de propaganda en espectaculares.**

#### **Conclusiones 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.**

13. El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad.

14. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49.

15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.

16. El partido no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos.

17. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva.

18. En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59.

19. En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.

20. El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00.

### **Monitoreo de Anuncios Espectaculares.**

#### **Conclusiones 21 y 22.**

21. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

22. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal.

### **Otros gastos directos de propaganda.**

#### **Conclusiones 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.**

23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29.

24. En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de

*internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto.*

*25. De la revisión a las muestras de gastos de propaganda se observaron gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.*

*26. El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada.*

*27. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75), que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente.*

*28. De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$ 1,236,632.82 (\$1, 193,939.07 + \$42,693.75).*

*29. El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc. por un monto de \$112,648.30.*

*30. En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM".*

*31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.*

*32. El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora.*

*33. El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00.*

34. El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes.

35. El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00.

36. El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

#### **Gastos por amortizar.**

#### **Conclusiones 37, 38, 39, 40, 41 y 42.**

37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.

38. De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13.

39. En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos.

40. El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61.

41. El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30.

42. El partido efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55.

## **Gastos de producción de mensajes para Radio y Televisión.**

### **Conclusión 43.**

*43. El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión.*

## **Gastos operativos de campaña directos.**

### **Conclusiones 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.**

*44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.*

*45. El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos.*

*46. El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32.*

*47. En 6 diferentes distritos el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet ni informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.*

*48. El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95.*

*49. El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

*50. De la revisión a la cuenta gastos operativos se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.*

*51. El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios por \$49,900.00.*

*52. El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41.*

*53. En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.*

*54. El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78.*

*55. El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92.*

*56. Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00.*

*57. El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50.*

*58. El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00.*

## **Gastos en Prensa.**

### **Conclusiones: 60, 64 y 69.**

*60. El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones.*

*64. El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables.*

*69. De la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.*

## Gastos Centralizados CEN.

### Conclusiones: 71, 72 y 73.

**70.** El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009.

**71.** El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas que se indican a continuación:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
SPOTS	PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elias, S.A. DE C.V.	\$1,523,691.35
	PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V.	1,523,691.35
	PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V.	223,938.35
	PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elias, S.A. de C.V.	99,618.75
PROPAGANDA	PD-218/07-09	21982	16-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	46,000.00
	PD-226/07-09	21961	07-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	598,000.00
TOTAL					\$4,014,939.80

**72.** El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de los siguientes proveedores:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	
Propaganda Electoral y Utilitaria	PD-473/06-09	7637	10-06-09	Dirosa Impresores S.A. de C.V.	\$172,419.50
Internet	PD-449/06-09	3084183	13-06-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	115,000.00
TOTAL					\$287,419.50

**73.** En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00.

## **Gastos Centralizados Puebla.**

### **Conclusión: 78.**

*74. En la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23.*

## **Flujo de Efectivo.**

### **Conclusiones: 75, 76, 77 y 78.**

*75. De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.*

*76. El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda.*

*77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.*

*78. El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31.*

## **Confirmaciones con Terceros.**

### **Conclusiones: 79 y 80.**

*79. El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.*



**80.** El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00.

**Proveedores.**

**Conclusiones: 84 y 85.**

**84.** El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad.

**85.** El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

**Topes de Campaña**

**Prorrateo de Gastos Centralizados CEN**

**Conclusiones: 87 y 88.**

**87.** De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas que se indican a continuación:

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONTRATO	MUESTRAS O EVIDENCIAS
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
SPOTS	PE-399/11-09	0020	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	\$26,450.00	X	X
PRENSA	No presentó	94990	09-06-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	24,111.36		X
	No presentó	96082	13-07-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	21,528.00		X
<b>TOTAL</b>					<b>\$72,089.36</b>		

**88.** El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78.

**Prorrateso de Gastos Centralizados Puebla.**

**Conclusión: 89.**

**89.** El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73.

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 4.**

Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación “Campaña Diputado” al 31 de julio de 2009, cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie” contra el saldo reportado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, sub subcuenta “Campaña 2009”, “Gastos Centralizados”, reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional Gasto Ordinario al 31 de julio de 2009 y el documento de prorrateso denominado “Distribución de Prorrateso Gastos Centrales” no coincidían como se detalla a continuación:

TRANSFERENCIAS		“DISTRIBUCIÓN DE PRORRATEO GASTOS CENTRALES”
BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AL 31 -07-09	BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO” AL 31 -07-09	
EGRESOS Transferencias a Campañas Federales	INGRESOS Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	
\$38,522,230.47	\$34,228,444.00	\$34,224,918.98

En consecuencia, con la finalidad de que la contabilidad reflejara de manera correcta la información de las transferencias en especie del CEN a las campañas de acuerdo al prorrateo realizado, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara los motivos de las diferencias, toda vez que los montos reportados en su contabilidad debían coincidir.
- Realizara las correcciones que procedieran.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- En su caso, efectuara las correcciones a los Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 16.2, 16.3, 16.4, 21.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5202/09 del 1 de diciembre de 2009, recibido por su partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/017/10 del 7 de enero de 2010, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a las cifras de la Balanza de Comprobación del CEN gastos ordinario (sic), se manifiesta que la diferencia se deriva de existir propaganda genérica por lo que se entregarán las aclaraciones que correspondan en un alcance al presente oficio.*

*Respecto de la diferencia señalada en los ingresos por transferencias recibidas en las campañas de diputados con el prorrateo de gastos centrales, se aclara que esta de igual manera será aclarada en un alcance al presente oficio”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que en las balanzas de comprobación presentadas a la autoridad electoral en contestación al oficio UF-

DA/5202/09, continuaban presentando las diferencias señaladas en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/0747/10 del 27 de enero de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/148/10 del 5 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, es conveniente informar que aun se trabaja en la verificación de nuestros informes y cifras para determinar donde se encuentra la diferencia de los montos reportados y así poder informar esa (sic) Unidad correctamente la causa y motivo de dicha diferencia en consecuencia poder hacer las modificaciones necesarias.*

*No es intención de ésta representación incumplir con los requerimientos y plazos que se han fijado; sin embargo, el trabajo que generó ésta observación requiere de un análisis minucioso...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las cifras reportadas en sus balanzas de comprobación y en sus documentos de prorratio no coincidían.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril de 2010, el partido manifestó lo siguiente:

*“Fueron realizadas las correcciones solicitadas por la autoridad en la contabilidad con la finalidad de que refleje de manera correcta los saldos de las transferencias en especie del CEN a las Campañas Federales, por lo que se anexa el nuevo documento denominado ‘Prorratio Gastos Federales’ con documentación soporte, Pólizas Contables, Auxiliares, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos, así como auxiliar contable del Comité Ejecutivo Nacional cuenta 534-5341”.*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que al revisar las cifras reportadas en la documentación contable presentada y en sus documentos de prorrateo, estas coinciden, como a continuación se indica:

<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>“PRORRATEO GASTOS CENTRALIZADOS CEN”</b>
<b>CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO</b>	<b>BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO”</b>	
<b>EGRESOS</b> Transferencias a Campañas Federales	<b>INGRESOS</b> Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	
\$28,771,136.24	\$28,771,136.59	\$28,771,136.23

Ahora bien, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010 en contestación al oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010 correspondiente el prorrateo de gastos centralizados, el partido presentó correcciones, aclaraciones y documentación comprobatoria, proporcionando una tercera versión de sus documentos de prorrateo con las respectivas pólizas, auxiliares, balanzas de comprobación e Informes de Campaña que amparan las aclaraciones presentadas.

Al verificar las cifras reportadas en la documentación presentada, se determinaron las siguientes diferencias:

<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>“PRORRATEO GASTOS CENTRALIZADOS CEN” TERCERA VERSIÓN</b>
<b>CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL GASTO ORDINARIO AJUSTE 1/2009</b>	<b>BALANZAS DE COMPROBACIÓN “CAMPAÑA DIPUTADO” AL MES DE AJUSTE 9/2009</b>	
<b>EGRESOS</b> Transferencias a Campañas Federales	<b>INGRESOS</b> Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	
\$28,998,395.20	\$28,865,835.35	\$28,866,734.23
<b>(A)</b>	<b>(B)</b>	<b>(C)</b>

Diferencia entre (A) y (B): \$132,559.85.

Diferencia entre (B) y (C): \$898.88

Como se aprecia en el cuadro que antecede, continúan existiendo diferencias entre las cifras reportadas en los registros contables de las campañas federales (A) contra lo reportado en el Comité Ejecutivo Nacional (B), así como en los documentos de prorrateo (C), por un total de \$133,458.73 (\$132,559.85 y \$898.88).

En consecuencia, al existir diferencias entre los registros contables de las campañas, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo presentados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/5202/10, UF/DA/0747/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SE/017/10 y SE/148/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 5.**

- **\$164,500.00**

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó el registro de aportaciones que 6 candidatos realizaron a sus campañas cuyos importes rebasaban el equivalente a 200 veces el salario mínimo general en el Distrito Federal, que en el 2009 ascendía a \$10,960.00. Dichas aportaciones fueron efectuadas en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-75/06-09	0056	29-06-09	Ortíz García Martín Eugenio	\$11,000.00
PI-71/06-09	0058	24-06-09	Degollado González Gerardo	19,000.00
	0060	24-06-09	Cota Jiménez Manuel Humberto	30,000.00
PI-56/07-09	0061	01-07-09	Fernández Molina Jocelyn Patricia	48,500.00
	0062	01-07-09	Zmery de Alba Alfredo	45,000.00
PI-61/07-09	0085	16-07-09	Ibarra Piña Inocencio	11,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$164,500.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.8, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) Por un acto involuntario de los candidatos arriba señalados se efectuaron las aportaciones en la modalidad en que se realizaron (...)."*

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos de cumplimiento de la obligación omitida, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos no deben recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal, dentro del mismo mes calendario, si éstos no eran realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento

de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Tal como se señaló con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, los candidatos antes señalados efectuaron involuntariamente las aportaciones de la forma mencionada.”*

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$164,500.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **\$55,700.00**
- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó el registro de una aportación cuyo monto supera la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$10,960.00 y que fue realizada a través de un cheque de caja y no con un cheque proveniente de una cuenta personal del aportante. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF”			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-72/06-09	0069	25-06-09	Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel	\$55,700.00

Fue importante señalar, que los partidos no pueden recibir aportaciones mediante cheques de caja, toda vez que no permite constatar que el aportante haya sido el mismo que se indica en el recibo “RM-CF”.



En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 5.1, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) El candidato Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel adquirió el cheque de caja por situaciones circunstanciales (...)”.*

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos que justificaran el incumplimiento de la obligación omitida, en virtud de que la adquisición de un cheque de caja no le eximía del cumplimiento de la misma.

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Reitero que con oficio SF/464/10 del 24 de febrero del presente, se señaló que el candidato Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel adquirió el cheque de caja de forma circunstancial.”*

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal mediante cheque de caja por un monto de \$55,700.00, el partido incumplió lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **60,000.00**

De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”; se observó que dos candidatos realizaron varias aportaciones en efectivo a su campaña en el mismo mes calendario, mismas que en conjunto superan la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dichas aportaciones debieron realizarse mediante cheque nominativo a nombre del partido y provenir de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF”			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-59/06-09	0005	05-06-09	Ángel Aguirre Herrera	\$10,000.00
PI-60/06-09	0006	08-06-09		10,000.00
PI-62/06-09	0018	10-06-09		10,000.00
PI-63/06-09	0029	11-06-09		10,000.00
PI-64/06-09	0030	12-06-09		5,000.00
SUBTOTAL				\$45,000.00
PI-56/07-09	0059	01-07-09	María Angélica Mondragón Orozco	10,000.00
PI-61/07-09	0083	16-07-09		5,000.00
SUBTOTAL				\$15,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$60,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 5.1, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto.

En razón de lo anterior, esta autoridad informó al partido que no subsanaba la observación descrita, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los candidatos antes citados realizaron las operaciones de manera involuntaria.”*

Al respecto el partido presentó las aclaraciones que consideró oportunas, mismas que no aportaron argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al recibir aportaciones superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal en efectivo por un monto de \$60,000.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- **66,500.00**

De la verificación a la cuenta “Aportaciones del Candidato”, subcuenta “En efectivo”; se observó el registro de aportaciones realizadas por dos candidatos a sus campañas, cuyos importes rebasan la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$10,960.00, las cuales fueron realizadas en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del partido proveniente de una cuenta personal del aportante. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF"			
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Aguascalientes	01	AJUSTE 1	0050	23-06-09	Carlos Estrada Valdez	\$55,000.00
México	30	PI-01/06-09	0081	05-06-09	Omar Rodríguez Cisneros	11,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$66,500.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 13.7, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 25 de febrero del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) Los candidatos en mención, no contaban en su momento, con la chequera correspondiente, por situaciones ajenas a ellos (...)."*

Al respecto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos de cumplimiento de la obligación omitida, ya que aun cuando manifestó que se llevó a cabo el acto por situaciones ajenas a los candidatos, esto no le eximía de cumplir con la normatividad.

En razón de lo anterior, esta autoridad consideró que la respuesta proporcionada no subsanaba la observación descrita, lo cual se informó al partido para los efectos conducentes a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al recibir aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$66,500.00, el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/1165/10 y UF/DA/2222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/464/10 y SF/616/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 6.**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observaron pólizas contables que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales “RSEF-CF”, los cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-CF"	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	DATOS FALTANTES			
						REQUISITOS DEL APORTANTE	TIPO DE CAMPAÑA DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	
Querétaro	3	PI-2/05-09	644	González Nova Josefina	\$17,814.33	X			X
Tamaulipas	6	PD-2/07-09	631	Elba Martínez Ocampo	5,010.88		X		
<b>TOTAL</b>					<b>\$22,825.21</b>				

X (Datos Faltantes)

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RSES-CF" detallados en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/1165/10 del 10 de febrero de 2010, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/464/10 del 24 de febrero del presente, recibido el 25 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"De lo anterior, en cuanto al distrito 03 de Querétaro, se extravió la copia de la credencial de elector, por lo que se está localizando a la aportante Josefina González Nova, para requerirle una copia más de su credencial y poder atender en su totalidad la presente observación.*

*Respecto del distrito 06 de Tamaulipas, se anexa el recibo 'RSES-CF' 631 con el total de los requisitos establecidos en la normatividad."*

Al respecto, el partido presentó el recibo "RSES-CF" folio 631, correspondiente al distrito 6 del Estado de Tamaulipas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere; sin embargo, no presentó el recibo 644 del distrito 3 de Querétaro con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación solicitada del distrito 3 de Querétaro, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/2222/10 del 18 de marzo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/616/10 del 26 de marzo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Respecto al recibo citado con anterioridad se solicitó información al Comité Directivo Estatal de Querétaro y aún no se obtiene la respuesta; en cuanto se reciba se le hará llegar."*

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado el partido no ha proporcionado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar el recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, con la totalidad de los datos solicitados, el partido incumplió lo establecido en el artículo 4.10 y 16.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/1165/10 y UF/DA/2222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/464/10 y SF/616/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 10**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de propaganda en internet y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, no se localizó la relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de mérito. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA A	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California Norte	03	PE-05/06-09 (B)	233	16/06/09	Marco Antonio Hintze Torres	\$42,900.00	(1)
Chihuahua	09	PE-14/06-09 (A)	0960 A	30/06/09	Naharayin Haydeé Sandoval Monarrez	3,000.00	
Coahuila	01	PE-03/06-09 (A)	207	12/06/09	Juan Manuel Garcilazo Perales	7,700.00	(1)
	05	PE-02/06-09 (A)	000501	08/06/09	Usb System, S.A. de C.V.	16,500.00	(1)
Colima	01	PE-06/06-09 (A)	1817	24/06/09	Porfirio Aguilar Valencia	10,000.00	(2)
Distrito Federal	12	PE-02/05-09 (B)	204	20/05/09	FIA Editores, S.A. de C.V.	3,450.00	(2)
	12	PE-04/05-09 (B)	041	22/05/09	Grupo Editorial Pelicano, S.A. de C.V.	4,025.00	(2)
	12	PE-04/06-09 (B)	591	02/06/09	SG Comunication & Entretaimen S.A. de C.V.	11,500.00	(1) (2)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Durango	04	PE-03/06-09 (A)	0265	30/06/09	Eduardo Valles Gómez	1,840.00	(1)
Guerrero	03	PE-07/06-09 (A)	0515	15/07/09	Publicidad de Impacto, S.A. de C.V.	20,000.00	
Jalisco	14	PE-04/05-09 (A)	6590	19/05/09	Daam's Graphics, S.A. de C.V.	16,974.00	(1) (2)
	18	PE-04/05-09 (A)	1084	27/05/09	Ojeda Alvarez Margarita	6,670.00	(1)
México	31	PI-02/06-09 (A)	493	22/06/09	Servicios Múltiples Integrales Numiah, S.A. de C.V.	17,250.00	
Sinaloa	02	PE-06/06-09 (A)	3447	16/06/09	Línea Directa y Servicios, S.C.	23,000.00	
Nayarit	02	PE-12/06-09 (A)	9668	30/06/09	Claudia Roxana Betancourt Gómez	5,499.99	
<b>TOTAL</b>						<b>\$190,308.99</b>	

Adicionalmente, respecto a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda colocada, así como tampoco los contratos correspondientes en el caso de las marcadas con (2) en el mismo.

En consecuencia se solicitó el partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada a que hace referencia el artículo 13.15 del Reglamento de la materia, correspondientes a las facturas detalladas en el cuadro que antecede, mismas que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético.
- La totalidad de las muestras correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede.

- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas identificadas con (2) en el cuadro antes mencionado.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la muestra correspondiente y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del distrito 1 y 5 de Coahuila por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, con respecto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto a los distritos marcados con dichas relaciones fueron entregadas con el Informe de Campaña tal y como establece el artículo 13.17, se anexa acuse de 12 de Octubre de 2009(...).”*

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la relación detallada de la publicidad en internet, las muestras y contratos solicitados correspondientes a las pólizas identificadas con **(A)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación fue subsanada en lo que a éstas se refiere; sin embargo, en cuanto a las marcadas con **(B)** el partido no presentó la relación detallada ni las muestras y contratos referenciados con (1) y (2) en el citado cuadro, así como tampoco realizó aclaraciones al respecto, por lo que no fue subsanada la observación.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00 y no presentan muestras por \$54,400.00 ni contratos por \$18,975.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 11.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de pólizas que contienen como soporte documental facturas por concepto de transmisión de spot de 20” e imagen por Internet, las cuales tienen anexas muestras de la publicidad de candidatos del Estado de Tabasco, siendo las siguientes:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA DE LA PUBLICIDAD EN LA PAGINA DE INTERNET
		No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
01	PD-01/06-09	1910 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20" e imagen por internet en pritabasco.tv José Antonio Aysa Bernat, candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito.	\$20,000.00	Pritabasco.tv Candidatos a Diputados Federales. Distrito 1 José Antonio Aysa Bernat. <b>Distrito 2</b> <b>María Estela de la Fuente Dagdug.</b>
03	PE-10/06-09	1904 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20", entrevista e imagen por internet en pritabasco.tv, Arquímedes Oramas Vargas, candidato a Diputado Federal por el 03 Distrito.	20,000.00	Distrito 3 Arquímedes Oramas Vargas. Distrito 4 Amalin Yabur Elías. Distrito 5 Nicolás Bellizia Aboaf.
04	PE-13/06-09	1902 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20", entrevista e imagen por internet en pritabasco.tv Amalyn Yabur Elías, candidato a Diputado Federal, por el 04 Distrito.	20,000.00	Distrito 6 José del Pilar Córdova Hernández.
05	PE-14/06-09	1906 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de spot 20", e imagen por internet en pritabasco.tv, Nicolás Bellizia Aboaf, candidato a Diputado Federal, por el 05 Distrito.	20,000.00	

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA DE LA PUBLICIDAD EN LA PAGINA DE INTERNET
		No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
06	PE-02/07-09	1903 A	Tevitel, S.A. de C.V.	Transmisión de imagen por internet en pritabasco.tv, José del Pilar Córdova Hernández candidato a Diputado Federal, por el 06 Distrito.	20,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$100,000.00</b>	

Como se puede observar, en la columna “Muestra de la publicidad en la página de Internet”, la publicidad en internet también beneficia a la C. María Estela de la Fuente Dagdug, candidata a Diputada por el Distrito 02; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la campaña federal el gasto correspondiente como en los demás distritos de Tabasco, tal como se indica en las facturas antes señaladas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable en donde se refleje el gasto por publicidad en internet del Distrito 2 de Tabasco, anexando la documentación soporte respectiva (facturas a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales).
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado, anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedan.
- El control de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.

- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 21.4, 23.2, 29.1 y 29.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dicha información está siendo analizada y una vez que se cuente con los elementos para determinar dicha observación será enviada en un alcance del presente escrito.”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) La documentación solicitada, se enviará a la brevedad mediante un alcance al presente (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado, el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar los gastos por la colocación de propaganda en internet del distrito 2 de Tabasco en los registros contables ni en el informe de campaña correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 12.**

En la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó una póliza que presenta como soporte documental una copia de cheque, el contrato, la relación de la publicidad y las muestras correspondientes; sin embargo, no se localizó la factura del gasto realizado. A continuación se indica la póliza en comentario:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Tamaulipas	06	PE-05/05-09	\$2,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Presentara la factura original a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la observación del distrito 6 donde solicita factura original se anexa acuse de recibido donde se entrego factura original.”*

Al respecto, el acuse que obra en los archivos de la autoridad fiscalizadora hace referencia a la falta de la factura original lo cual se encuentra rubricado por el personal comisionado para la entrega de la documentación por parte del partido.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se está en búsqueda de la documentación solicitada, una vez obtenida, se le remitirán mediante alcance al presente oficio (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.



En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 13.**

De la revisión a los 237 Informes de Campaña, específicamente al apartado de “Gastos de propaganda en Espectaculares”, se observó que el partido realizó erogaciones por concepto de propaganda exhibida en anuncios en espectaculares que en ese momento ascendían a la cantidad \$25,982,244.71, integrado como se detalló en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3441/10, del Dictamen Consolidado respectivo.

Al respecto, el partido no presentó a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios a que hace referencia el artículo 13.12 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El informe pormenorizado, el cual debía apegarse al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación y características de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario;
  - V. Duración de la publicidad y del contrato;
  - VI. Condiciones de pago; y
  - VII. Fotografías.
  
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7, 10.1, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos .

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3441/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/755/10, recibido el 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) me permito manifestarle que el informe pormenorizado de la contratación hecha con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, ya fue entregado mediante oficio SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009, mismo que fue presentado a esa Autoridad en la misma fecha, según se desprende del reloj checador de esa Unidad de Fiscalización (...).”*

Al respecto, fue preciso mencionar que el informe a que hace referencia el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia debía ser entregado a la Unidad de Fiscalización anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, por tal motivo, aun cuando la información fue proporcionada en la presentación de los informes de campaña, ésta fue entregada en forma extemporánea.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3877/10 del 18 de mayo de 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/888/10, recibido el 25 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar a la autoridad que si bien este partido entregó dicho informe de manera extemporánea es necesario señalar que dicho retraso no obedeció a desinterés o intencionalidad si no a causas derivadas de la recopilación de la información solicitada.”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que dichos informes deben presentarse a más tardar a los diez días de celebrado el contrato; por tal motivo, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$24, 534,492.11.

Adicionalmente, cabe mencionar que el partido modificó las cifras reportadas en los Informes de Campaña por este concepto, por lo que el monto antes mencionado corresponde a la última versión presentada y abarca el total de la contratación realizada con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública para el proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, al presentar los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido por la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3441/10 y UF/DA/3877/10, la Unidad de

Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/755/10 y SF/888/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 14.**

De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares colocados en la vía pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de anuncios espectaculares y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Aguascalientes	02	PE-05/06-09 (J)	000313	02/06/09	Medios Alternativos de Publicidad, S.A. de C.V.	\$101,099.98	(2) *
	03	PE-23/05-09 (J)	10419	18/05/09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	75,000.07	(2) *
	03	PE-05/06-09 (A)	1179	23/06/09	Publicomercio Global S.A. de C.V.	43,000.00	(2)
	02	PE-17/06-09 (B)	2985	27/06/09	Carlos Alberto Pérez Muñóz	21,000.15	(1) (2) *
Baja California Norte	04	PE-09/06-09 (J)	4373	01/06/09	Edmundo Andrés Batista Rivera	11,000.00	*
	04	PE-11/06-09 (J)	3147	01/06/09	Francisco Barrón de la Paz	18,260.00	*
	05	PE-14/05-09 (J)	0254	26/05/09	Salvador Muñoz Llanito	15,400.00	(1) *
Chihuahua	02	PE-04/06-09 (A)	47656	15/06/09	Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V.	111,468.54	
	03	PE-06/06-09 (A)	5388	30/04/09	Big Media S. de R.L. de C.V.	22,000.00	
	07	PE-04/05-09 (C)	CH 24881 (x)	25/05/09	Exterior, S.A. de C.V.	7,899.05	(2)
	05	PE-09/06-09 (D)	392 (x)	02/06/09	Alberto Vázquez Solís	1,725.00	(1)
	05	PE-08/06-09 (A)	0009	30/06/09	Juan Hernán Vázquez Vela	10,250.00	(1)
Coahuila	07	PE-03/05-09 (E)	439	21/05/09	Fertam y Asociados, S.A. de C.V.	11,500.00	*
	05	PE-05/07-09 (J)	4687	01/07/09	Horizon Rent S.A. de C.V.	5,175.00	(2) *

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
	05	PE-08/06-09 (A)	5298	01/07/09	Olga Leticia Acevedo García	10,350.00	(1)
	01	PE-04/05-09 (J)	117 (xx)	13/05/09	Mario Rodríguez Palomino	18,700.00	(1) *
	01	PE-02/05-09 (A)	A 2352	19/05/09	Daniel Boone Elizondo	8,800.00	(1)
Colima	01	PE-15/06-09 (A)	573 A	30/06/09	Multiediciones Integrales, S. de R.L. de C.V.	57,732.50	
Distrito Federal	26	PE-02/06-09 (A)	60	15/06/09	Promotions Bus S.A. de C.V.	40,250.00	(1)
Guanajuato	03	PE-03/05-09 (J)	0373	18/05/09	Ideas espectacular México, S.A. de C.V.	152,490.00	(2) *
Michoacán	08	PE-03/06-09 (F)	0868	22/06/09	Solis Pérez Adrian	16,376.00	(1) *
							(2)
México	09	PE-12/06-09 (A)	3482	29/06/09	Señales y mantenimiento, S.A. de C.V.	64,400.00	
	25	PE-10/05-09 (G)	437	27/05/09	Nazario García Estrada	55,200.00	(2) *
Jalisco	03	PE-07/06-09 (J)	18244	03/06/09	Franco González Alfonso	17,894.00	(1) *
							(1)
	10	PE-10/06-09 (J)	0608	24/06/09	Fernando Esteban Sandoval Ballesteros	32,571.45	(2) *
	15	PE-23/06-09 (J)	2949	30/06/09	Amezquita Galindo Jorge	12,000.00	(1) *
							(1)
	16	PE-13/06-09 (J)	0337 (x)	18/06/09	Impresiones H, S.A. de C.V.	68,494.00	
	17	PE-11/05-09 (J)	10371	26/05/09	Gran Formato Digital, S.A. de C.V.	108,596.80	(1) *
							(2)
		PE-02/06-09 (J)	18283	08/06/09	Franco González Alfonso	55,476.00	(1) *
							(2)
Sonora	01	PE-01/05-09 (J)	1506	29/05/09	Vicente Limón González	74,750.00	(1)
	03	PE-03/06-09 (H)	202	05/06/09	Inviso Imagen Empresarial, S.A. de C.V.	14,329.00	
	04	PE-09/06-09 (J)	160 (x)	26/06/09	María Elena Larrinaga Talamantes	23,000.00	(1)
		PE-10/06-09 (A)	027	27/06/09	Jesús Isidro Ortiz Enriquez	17,450.00	
	06	PE-02/06-09 (I)	080	22/05/09	Pantallas Publicitarias Electrónicas de Sonora PPES, S.A.	17,000.00	*
	07	PE-01/05-09 (J)	313	08/06/09	Alexis Samaniego Balboa	15,719.50	*
Tamaulipas	02	PE-08/05-09 (J)	3912 (x)	31/05/09	Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V.	44,000.00	
		PE-01/06-09 (J)	3972 (x)	19/06/09	Internacional Outdoor Advertising de México, S.A. de C.V.	44,000.00	
		PE-10/05-09 (J)	0205	16/06/09	Editora e Impresora de Deandar S.A. de C.V.	5,500.00	*
	05	PE-02/06-09 (J)	D 0029 (x)	04/06/09	Publicidad Original S.A. de C.V.	13,800.00	(1)
	08	PE-23/05-09 (J)	0201 A (x)	19/06/09	David Humberto González Sánchez	17,500.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Zacatecas	02	PE-09/06-09 (A)	7349	19/06/09	Medina Carrillo Carina	5,578.65	
Nuevo León	01	PE-06/06-09 (J)	259270	14/05/09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	92,259.44	(4) *
	03	PE-04/05-09 (J)	7363	09/06/09	Empresas Isal, S.A. de C.V.	75,000.00	(1) *
	07	PE-08/06-09 (J)	0522	25/06/09	Bienes, Obras y Servicios, S.A. de C.V.	29,493.04	(1) (2) *
		PE-14/06-09 (J)	16158	27/06/09	Portátiles Publicidad, S.A. de C.V.	4,600.00	(1) (2) *
	10	PE-02/05-09 (J)	4859	05/06/09	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	41,400.00	(1) *
Nayarit	01	PE-04/06-09 (J)	0166	20/06/09	Nicolás Flores Almazán	100,000.00	*
		PE-07/06-09 (J)	0170	29/06/09		56,395.39	*
	02	PE-03/06-09 (J)	0175	29/06/09	Nicolás Flores Almazán	111,100.90	*
		PE-01/06-09 (J)	0164	20/06/09		100,000.00	*
	03	PE-02/06-09 (J)	0165	20/06/09	Nicolás Flores Almazán	100,000.00	*
		PE-05/06-09 (J)	0174	29/06/09		75,329.00	*
Querétaro	03	PE-03/05-09 (J)	5303	20/05/09	Estructuras K, S.A de C.V.	58,800.01	*
San Luis Potosí	01	PE-04/06-09 (J)	0258	30/06/09	Publicidad Universal de Empresarios Matehualenses, S.A. de C.V.	11,500.00	(1) (2) *
	04	PE-15/06-09 (J)	B 2000	14/05/09	Servicios Urbano de Ciudad Valles, S.A. de C.V.	31,050.00	*
	06	PE-07/06-09 (J)	513	03/06/09	Reynoso Lozano Juan Ramón	11,500.00	(3) *
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,365,163.47</b>	

Adicionalmente, en el caso de las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras fotográficas, así como tampoco los contratos correspondientes a las marcadas con **(2)** en el mismo.

Respecto a la póliza identificada con **(3)** solo presenta muestra fotográfica de una de las 5 unidades de transporte público.

Cabe mencionar, que en el caso de la póliza identificada con **(4)** se presentó la hoja membretada; sin embargo, ésta no indica nombre del candidato, el desglose del IVA de cada anuncio, los datos de los autobuses en los que se colocó la propaganda y las medidas de cada espectacular.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas del proveedor con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan la facturas señaladas en el cuadro que antecede y el periodo en el que permanecieron colocados, deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de la totalidad de los datos que señala la normatividad, anexas a su respectiva póliza contable.
- La totalidad de las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, correspondientes a las pólizas identificadas con **(1)** y **(3)** en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios de las pólizas identificadas con **(2)** en el cual consten: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(A)** en el cuadro que antecede por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Respecto a la póliza señalada con **(B)** el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Del recuadro marcado con (\*), se entregaron en original el contrato y testigos que amparan el gasto efectuado, sin embargo se anexa nuevamente copia simple de factura, contrato y testigos, así como acuse de recibido (...).”*

Al respecto, aun cuando el partido manifestó haber proporcionado los testigos correspondientes, solo presentó 5 de los 60 que ampara la factura.

Con relación a la póliza señalada con **(C)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del recuadro marcado con (\*\*), se anexa copia simple del contrato, toda vez que el original fue entregado en tiempo y forma durante el periodo de revisión de esta auditoría.”*

Al respecto, el partido presentó el contrato solicitado por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar la hoja membretada correspondiente.

En cuanto a la póliza identificada con **(D)** en el citado cuadro, aun cuando el partido señaló que anexó hoja membretada y testigo, éstos no fueron localizados en la documentación proporcionada.

Respecto a la póliza marcada con **(E)** en el cuadro de referencia, aun cuando el partido señaló que anexó hoja membretada, ésta no fue localizada en la documentación proporcionada.

Con relación a la póliza identificada con **(F)** el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Del recuadro marcado con A, se anexa contrato original de colocación de lonas.”*

Al respecto, el partido presentó el contrato y hoja membretada solicitados por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes.

En cuanto a la póliza marcada con **(G)** en el cuadro citado, aun cuando el partido señaló que anexó hoja membretada y contrato, éste último no corresponde a la póliza en virtud de que es del distrito 30 del Estado de México.

Respecto a la póliza identificada con **(H)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“(...) Referente al recuadro marcado con B, se encuentra reflejado el precio unitario de dicho gasto en la factura y respaldado con contrato (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado, el partido no proporcionó la hoja membretada que le fue solicitada.

Con relación a la póliza marcada con **(I)** en el cuadro de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto del recuadro marcado con D, dentro del cuerpo del contrato se cumple con lo requerido a lo establecido en el reglamento con relación a la hoja membretada, se envía copia simple del contrato (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, no presentó la hoja membretada solicitada y con la información contenida en el contrato no es posible identificar la información a detalle de cada espectacular.

Finalmente, en cuanto las pólizas identificadas con **(J)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En relación con los recuadros marcados (\*\*\*) , se está recabando la información, la cual se enviará en un alcance al presente oficio (...).”*

Al respecto, el partido no proporcionó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido dio respuesta al oficio referido presentando aclaraciones y documentación de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- En cuanto a las pólizas identificadas con **(C)** y **(D)** el partido presentó las hojas membretadas y las muestras solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada en los que a éstas se refiere.

- Respecto a los casos identificados con **(B)**, **(E)**, **(F)**, **(G)**, **(H)** e **(I)** en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración alguna por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido proporcionó la hoja membretada y las muestras solicitadas de la póliza identificada con **(H)** en el cuadro antes mencionado, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a la misma.

- En relación con los 37 casos identificados con **(J)** en el cuadro que antecede, el partido presentó las hojas membretadas, muestras y contratos solicitados únicamente de las 8 facturas que se encuentran marcadas con **(x)** en el mismo, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a éstas.

Adicionalmente, respecto a la factura marcada con **(xx)** el partido presentó la muestra fotográfica solicitada; sin embargo, no remitió la hoja membretada solicitada por tal motivo la observación no quedó subsanada en cuanto a este punto.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido proporcionó la hoja membretada y las muestras solicitadas de la póliza del distrito 1 de Sonora, por tal motivo la observación quedó subsanada respecto a la misma.

En cuanto a los 26 casos restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaraciones al respecto, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En razón de lo anterior, el partido no subsanó las observaciones realizadas respecto a los 35 casos identificados con \* en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1,664,386.73 y no presentar las muestras fotográficas solicitadas por \$408,735.99 ni contratos por \$668,578.49, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/953/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 15.**

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por la contratación de anuncios espectaculares, así como la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente; sin embargo, este último se encuentra expedido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador de servicio. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	15	PE-02/05-09	10978	17/06/09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	6 Anuncios espectaculares	\$101,769.89

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se está analizando la información”.*

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se remitirán las aclaraciones correspondientes mediante alcance al presente escrito (...)”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no aclaró el motivo por el cual se efectuó el pago del gasto en comento a una persona distinta al proveedor, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al emitir un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por \$101,769.89, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de

Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/4077/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 16.**

De la verificación a la cuenta “Gastos en espectaculares colocados en la vía pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de anuncios espectaculares, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos, hojas membretadas con la relación de los anuncios contratados y muestras fotográficas de los mismos en las cuales se hace referencia a páginas de internet de los candidatos; sin embargo, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacios en internet correspondientes no se encuentran reportados en los Informes de Campaña respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATI VA	DISTR I	REFEREN CIA CONTABL E	DATOS DEL COMPROBANTE:				PÁGINA DE INTERNET QUE APARECE EN EL ANUNCIO
			FOLI O	FECHA	PROVEED OR	IMPORT E	
Chihuahua	0 7	PE-04/05- 09	CH 24881	25/05/0 9	Exterior, S.A. de C.V.	\$ 7,899.05	www.lupitaperez.com.mx
Distrito Federal	2 0	PE-17/05- 09	16884	28/05/0 9	ISA Corporativ o S.A. de C.V.	47,858.4 0	www.fundacionfamiliaiztapala pense.com  www.joseluisdistrito20.com

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta del espacio para las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De lo observado al distrito 07 de chihuahua se anexa documentación soporte, contrato testigo, con relación al distrito 20 del Distrito federal se está en búsqueda de la información.”*

Al respecto, el partido presentó la documentación que originó la observación del distrito 7 de Chihuahua; sin embargo, no realizó aclaraciones respecto a la página de internet detectada ni presentó la documentación solicitada.

Adicionalmente, con respecto a la observación realizada del distrito 20 del Distrito federal, no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Referente a lo observado del Estado de Chihuahua distrito 07, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacio en internet correspondientes fueron una aportación de un simpatizante, por lo que se están generando las adecuaciones contables respectivas, mismas que serán remitidas a la brevedad mediante alcance al presente escrito (...).”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejó el registro de la aportación mencionada, así como el recibo y contrato de donación correspondientes, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto al distrito 7 de Chihuahua.

Respecto a la observación realizada del distrito 20 del Distrito Federal, el partido no presentó la documentación solicitada ni realizó aclaración alguna, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña del distrito 20 del Distrito Federal, los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet y no informar el origen de los recursos correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/961/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 17.**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de instalación de cartelera; sin embargo, dicha factura fue presentada en copia simple, además de carecer de muestras y/o fotografías y hoja membretada. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
México	20	PE-01/05-09	331	08/06/09	Espectacular Visión México, S.A. de C.V.	Cartelera ubicada en calle 22 esq bordo	\$17,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares.
- Las hojas membretadas que amparan la factura con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Se está en brusquedad (sic) de la documentación soporte con relación a dicho gasto (...).”*

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se continúa en la búsqueda de la documentación relativa al punto antes citado, en cuanto se obtenga se le remitirá en alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00 y no presentar la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12 incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 18.**

En la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	03	PE-05/05-09	H 0016	No Indica	Publicidad Original S.A. de C.V.	Carr Reynosa río bravo km1 Río Bravo Tamps cp.110054-1 Carr Reynosa Río Bravo Km. 1 Rop Bravo Tamaulipas 110054-2 Periodo del mes de mayo	\$16,000.12
Morelos	03	PE-08/07-09	0384	No Indica	Constructores 2001, S.A. de C.V.	Renta de espacio publicitario	54,666.47
Querétaro	03	PE-02/06-09	280	No Indica	Mom Ventury Grupo Corporativo, S.A. de C.V.	Anuncio espectacular	23,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$93,666.59</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafos primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro respectivamente, dichas facturas efectivamente carece de fecha de expedición sin embargo están respaldados con contratos de prestación de servicios los cuales especifican la fecha donde se efectuó las operaciones comerciales se anexan copia de los contratos.”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró no satisfactoria ya que, aunque presentó los contratos de prestación de servicios con dichos proveedores, es necesario aclarar que la fecha de elaboración de los contratos es independiente a la fecha en que se expidan las facturas, lo que no justifica que se hayan emitido las facturas sin fecha.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Con relación al punto anterior, es de resaltar que el gasto está respaldado con factura, copia del cheque, testigos y demás requisitos establecidos en la normatividad de la materia, que si bien el comprobante carece de fecha por un error en el llenado del mismo, el momento de la operación está debidamente estipulado en el contrato de prestación de servicios respectivo (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que los egresos reportados deben estar respaldados con comprobantes que cumplan con todos los requisitos que establecen la disposiciones fiscales aplicables, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos por \$93,666.59 que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 19.**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de renta de espacios publicitarios; sin embargo, algunas pólizas carecen del contrato de prestación de servicios, así como de muestras fotográficas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATI VA	DISTRIT O	REFERENC IA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDO R	CONCEPT O	IMPORTE

<b>Nuevo León</b>	<b>03</b>	PE-01/05-09	099 6	01/07/0 9	Buses y Espacios, S.A. de C.V.	Renta de espacios publicitarios . Arte: Eduardo Bailey Diputado Federal Dist. 3. Periodo	\$50,000.0 0
		PE-01/06-09	334 1	05/06/0 9	En Medio de la Nada, S.A. de C.V.	Renta de cartelera móvil por un periodo de 60 días (Mayo y Junio) para la campaña de Eduardo Bailey Elizondo.	20,000.00
	<b>06</b>	PE-01/05-09	A 208 3	05/05/0 9	Publicidad Original, S.A. de C.V.	Renta de 6 espacios publicitarios para la candidata Mayela Quiroga	143,750.0 0
<b>TOTAL</b>							<b>\$213,750.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación al distrito 3 y 6 se recopilando (sic) la información necesaria para subsanar la observación.”*

Por lo tanto, fue preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se está en búsqueda de la documentación solicitada, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del respectivo Dictamen Consolidado el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por \$213,750.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 20.**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de contratación de espectaculares y copia de los cheques con los que se efectuaron los pagos correspondientes; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	05	PE-10/06-09	1278	Ileana Patricia Freyre Aguilar	Espectaculares en movimiento a favor del candidato Janet Graciela González T. del 3 de mayo al 1 de julio 2009.	\$69,000.00
		PE-16/06-09	0194	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación del candidato Janet Graciela	13,800.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					González T.	
	09	PE-10/06-09	1280	Freyre Aguilar Ileana Patricia	Espectaculares en movimiento a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H. del 3 de mayo al 1 de julio de 2009	69,000.00
		PE-16/06-09	5521	Clear Channel Outdoor Mexico, S.A. de C.V.	Exhibición de espacios publicitarios CAT. 10. Del 15 de mayo al 1 de junio 2009.	19,320.00
		PE-17/06-09	0186	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H.	8,050.00
	12	PE-10/06-09	1283	Freyre Aguilar Ileana Patricia	Espectaculares en movimiento a favor del candidato Leobardo Soto Martínez del Distrito XII del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	69,000.00
		PE-13/06-09	0220	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Servicio de colocación y exhibición de espacios publicitarios en la plaza comercial "Plaza Dorada" a favor del candidato Leobardo Soto M.	74,750.00



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		PE-15/06-09	5520	Clear Channel Outdoor Mexico, S.A. de C.V.	Exhibición de espacios publicitarios CAT. 10. Del 15 de mayo al 1 de junio 2009.	19,320.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$342,240.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Este partido manifiesta que tomo la precaución y entrego a cada candidato las chequeras completas y cada chequera puso el sello “para abono en cuenta del beneficiario, aunado a esto dichos pagos fueron efectuados a los proveedor que se giro el cheque (sic), se anexa copia simple de los cheques proporcionados por el banco que respaldo esas cuentas.”*

Fue preciso señalar, que los cheques entregados en copia simple, mismos que fueron proporcionados al partido por el banco, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que lo manifestado no proporcionaba elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida.

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Cabe mencionar que si bien los cheques no cuentan con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, dichos cheques fueron depositados en las cuentas bancarias de los proveedores respectivos tal como se puede constatar en las copias de la certificación del cheque (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara respecto a que los cheques expedidos deben contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al efectuar pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$342,240.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 21.**

Derivado de la compulsas efectuada, se observaron 20 anuncios espectaculares promocionando a candidatos a diputados federales que no fueron localizados en la

documentación comprobatoria presentada por su partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado respectivo.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los anuncios antes mencionados.
- Presentara las pólizas correspondientes al registro de los anuncios en comento anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, en original especificando el criterio de valuación utilizado y anexando el contrato de donación correspondiente.
- En su caso, presentara los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a se derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.12, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Del anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10, del testigo marcado con el número 1 y 5, dicho gasto fue reportado con la póliza de egresos 7 del mes de junio de 2009 (...).”*

Al respecto, en la póliza referida no se encuentra registrado el gasto correspondiente a la propaganda objeto de observación, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a dicho anuncio espectacular, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.12 y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En cuanto a los 19 anuncios restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a dichos anuncios no se encuentran registrados en los informes de campaña respectivos.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a **19 anuncios espectaculares** y no presentar la documentación solicitada ni aclaración alguna, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.12 y 21.6 en relación con

el 13.17 y 21.2, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2557/10 y UF/DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y 794/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 22.**

Derivado de la compulsas efectuada, se observaron 20 anuncios espectaculares promocionando a candidatos a diputados federales que no fueron localizados en la documentación comprobatoria presentada por el partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los anuncios espectaculares señalados en el **Anexo 3** Dictamen Consolidado respectivo.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los anuncios antes mencionados.
- Presentara las pólizas correspondientes al registro de los anuncios en comento anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según

correspondiera, en original especificando el criterio de valuación utilizado y anexando el contrato de donación correspondiente.

- En su caso, presentara los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Presentara los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a se derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.12, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido dio contestación al oficio antes mencionado; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna con respecto a este punto.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Del anexo 7 del oficio UF-DA/2557/10, del testigo marcado con el número 1 y 5, dicho gasto fue reportado con la póliza de egresos 7 del mes de junio de 2009 (...).”*

Al respecto, en la póliza referida no se encuentra registrado el gasto correspondiente a la propaganda objeto de observación, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a **dicho anuncio espectacular**, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 21.2, inciso a) y 21.5, inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2557/10 y UF/DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y 794/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 23.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición o contratación de propaganda electoral, así como copias de los cheques mediante los cuales se habían efectuado los pagos correspondientes; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE	
			Nº	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	Nº	EXPEDIDO A FAVOR DE:
Distrito Federal	13	PE-13/05-09 (*)	105	21/05/09	MDI Gráficos S.A. de C.V.	\$34,734.60	013 016 014	Jesús Adrián González Mondragón Héctor Cruz Jiménez
Distrito Federal	13	PE-07/05-09 (*)	068	28/05/09	Héctor Cruz Jiménez	10,000.00	007	José Luis Acasio Valdez
Distrito Federal	14	PE-11/05-09	141	21/05/09	Edgar Roque Jiménez	20,010.00	011	Carlos Horacio Hernández López
Distrito Federal	18	PE-09/05-09 (*)	0558	22/05/09	Alejandro Barranco Romaldo	50,000.00	058	José García Villalobos
Distrito Federal	20	PE-20/05-09	1324	16/05/09	Salones de fiesta Primavera Granados, S.A. de C.V.	17,595.00	020	José Luis Hernández Rosas
Distrito Federal	11	PE-05/06-09	0214 (a)	05/06/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00	016	José Amauri Cuauhtémoc García
Distrito Federal	11	PE-05/06-09	0215 (a)	05/06/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Distrito Federal	11	PE-05/06-09	0216 (a)	05/06/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Distrito Federal	11	PE-05/05-09	0209 (b)	25/05/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00	005	José Amauri Cuauhtémoc García
Distrito Federal	11	PE-05/05-09	0210 (b)	25/05/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Distrito Federal	11	PE-05/05-09	0213 (b)	25/05/09	J. Jesús Villa Cortés	5,000.00		
Jalisco	02	PE-16/06-09	002	19/06/09	Jaime Octavio González Leyva	91,250.00	070	Juan Pablo Muñoz de Anda
Michoacán	12	PE-06/05-09	00459	19/05/09	Bucio Ponce Alberto	63,250.00	058	Laura Elizabeth Sosa Zaragoza
Sinaloa	04	PE-03/05-09	1488	04/06/09	Disignos, S.A. de C.V.	18,399.20	003	Bertha Alicia Gámez Acosta
		PE-02/05-09	1493	06/06/09	Disignos, S.A. de C.V.	16,051.70	002	Bertha Alicia Gámez Acosta
Sinaloa	04	PE-01/05-09	0123	04/06/09	Constructora Pura, S.A de C,V	18,175.79	001	Israel Escarrega Gutiérrez
<b>TOTAL</b>						<b>\$369,466.29</b>		



Fue preciso mencionar, que en el caso de las facturas identificadas con (a) y (b) en el cuadro que antecede, el partido efectuó el pago de varias facturas de un mismo proveedor en una misma fecha rebasando en su conjunto la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por tal motivo debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro que antecede, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda registrada en las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7, 12.8, 14.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Las muestras solicitadas se solicitaron, se remitirán en un alcance al presente oficio a la brevedad (...).”*

Al respecto, el partido no presentó muestras solicitadas y no realizó ninguna aclaración con relación a los cheques expedidos a nombre de terceros y no a nombre del proveedor o prestador de servicios.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras solicitadas para los casos identificados con (\*) en el cuadro que antecede, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto a los cheques que fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) este Partido otorgo la normatividad aplicable en la materia a los candidatos (...) así como también se llevaron a cabo cursos de capacitación en los que claramente se expuso el debido manejo de las chequeras, por lo que hasta el momento se desconoce el motivo por el cual se emitieron los cheques tal como observa esa autoridad (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, al expedir cheques a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor o prestador de servicio esta autoridad no tiene certeza respecto a que los recursos se emplearan adecuadamente, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia al expedir 14 cheques por un importe de \$369,466.29 a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 24.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición de artículos publicitarios, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos y muestras de la propaganda adquirida en las cuales se hace referencia a páginas de internet de los candidatos; sin embargo, los gastos por el diseño, mantenimiento y renta de espacios en internet no se encontraban reportados en los Informes de Campaña respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				PÁGINA DE INTERNET QUE APARECE EN LA PROPAGANDA
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Aguascalientes	01	PE-04/05-09	3055	25/05/09	Roberto Camarillo Velasco	\$38,545.12	www.carlosestrada.org.mx
Aguascalientes	02	PE-02/05-09	32124	27/05/09	Litográfica Central, S.A. de C.V.	28,176.05	www.davidhernandezvallin.org.mx
Baja California Norte	06	PE-07/06-09	1822	29/06/09	Imprenta y digitalizaciones Atenas, S.A. de C.V.	57,200.00	www.coppelportufamilia.com
Chihuahua	01	PE-04/05-09	10513	19/05/09	Antonio Díaz García	29,480.00	www.jaimeflores.org
Chihuahua	03	PE-02/05-09	6854	28/05/09	Etiquetas & Gráficos, S.A. de C.V.	67,518.14	www.gabrielflores.com.mx (1)
<b>TOTAL</b>						<b>\$220,919.31</b>	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta del espacio para las páginas de internet señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado,

anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) La documentación solicitada, se hará llegar en un alcance al presente escrito de contestación (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó el contrato de donación de los gastos relativos a la página de internet identificada con **(1)** en el cuadro que antecede; sin embargo, no remitió la póliza,

auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde constara el registro contable de los mismos ni el recibo de aportación correspondiente.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se constató el registro de los gastos correspondientes a la página de internet antes mencionada, así como el recibo de aportación y el contrato de donación correspondientes, por tal motivo la observación se consideró subsanada en lo que a ésta se refiere.

Respecto a las 4 páginas de internet restantes, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) Respecto a las demás observaciones, se solicito la información correspondiente y en cuanto se obtenga se le hará llegar a la brevedad (...)”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado referido el partido no ha presentado la documentación solicitada y no reportó en los informes de campaña los gastos relativos a las páginas de internet en comento, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de 4 páginas de internet, así como no informar el origen de los recursos utilizados para tales efectos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/961/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 25.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de artículos publicitarios, copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos y muestras de la propaganda adquirida; sin embargo, existían gastos asociados a la propaganda contratada que no se encontraban reportados en los informes de campaña respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				GASTOS NO REPORTADOS	
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Aguascalientes	01	PE-02/06-09	1597 A	02/06/09	Ma. Socorro Reyes Aranda	375 Servicios servidos en carboneras Tepezala el 23 de mayo 450 Servicios servidos en Rincón de Romos 24 de mayo 375 Servicios servidos en Potrerillos San José de Gracia el 26 de mayo 375 Servicios servidos en Calvillo el 28 de Mayo 375 Servicios servidos en San Francisco de los Romo 31 de Mayo	\$56,062.50	Renta de lugar del evento, lonas, sillas, mesas por cada uno de los días señalados.
Baja California Norte	03	PE-04/06-09	18132	16/06/09	Rubén Alberto Galván Robles	10,000 Tarjetas de presentación con U.V. Impresas en papel carolina selección a color. 20,000 Calcomanías impresas en vinil adhesivo con U.V. a tres tintas medida 3x9. 50,000 Volantes con U.V. selección a color impresos en papel couche de 100 Lbs. 200 Gorras impresas selección a color. 5,250 Posters impresos selección a color con U.V. medida 11 x 17. <b>1,000 Hojas</b>	76,001.75	Casa de campaña y Servicio Telefónico que se indican en las hojas membretadas.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				GASTOS NO REPORTADOS	
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
						membretadas en papel bond a tres tintas. 500 Sobres memebretados e tres tintas		
Baja California Norte	07	PE-02/06-09	1801	15/06/09	Imprenta y digitalizaciones Atenas, S.A. de C.V.	600 Pzas. Lonas impresas en digital 1x1.5 Mts. 1 Pzas. Lona impresa en digital 2x5 Mts. Casa de campaña. 800 Pzas. Lonas impresas en digital .50x.75 Cm. <b>2 Pzas. Rotulación de carros en vinil digital a Jeep Cherokee y Ranger Pikup</b>	78,100.00	Vehículos en comodato y combustible
<b>TOTAL</b>							<b>\$210,164.25</b>	

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en la columna “Gastos no reportados” del cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Al respecto se está recabando la información, se le harán llegar la documentación solicitada y las aclaraciones correspondientes en un alcance al presente oficio (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se está recabando la información necesaria para realizar las aclaraciones y/o correcciones contables respectivas, mismas que se le harán llegar mediante alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, el partido al momento de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En consecuencia, al no reportar en los registros contables y en los informes de campaña gastos por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de



campaña, vehículos en comodato y combustible, así como al no informar el origen de los recursos con los que fueron pagados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusiones 26, 27 y 28.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental, facturas que amparaban el gasto, las cuales rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, carecían de la copia de cheque con la que se realizó el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Aguascalientes	01	PE-02/06-09 (1)	1597 A	02/06/09	Ma. Socorro Reyes Aranda	\$56,062.50
Coahuila	05	PE-02/05-09 (1)	2686	29/05/09	IN-K S.A. de C.V.	17,500.00
	05	PE-03/05-09 (1)	4597 E	29/05/09	Ana Luisa Álvarez Espinosa	24,298.35
	06	PE-07/05-09 (1)	58962	18/05/09	Despensas Industriales de la Laguna, S.A. de C.V.	12,375.00
Distrito Federal	09	PE-03/05-09 (*)(2)	0732 (A)	05/06/09	Gabriela Cortéz Aguilar	30,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
	09	PE-05/05-09 (2)	3863 (A)	22/05/09	Georges Youssef Yabbour	11,316.00
	20	PE-22/05-09 (*)(2)	2102 (A)	29/05/09	Impulso Bremar S.A. de C.V.	42,693.75
México	31	PE-01/05-09 (1)	0300	28/05/09	Nadia Guadalupe Rojas Reyes	71,300.00
		PE-04/06-09 (2)	0160	22/06/09	SQ, Concepto Empresarial, S.A. de C.V.	57,960.00
Guanajuato	07	PE-03/05-09 (1)	0110	28/05/09	Rubén Rodríguez Rocha	40,480.00
		PE-03/06-09 (1)	0126	19/06/09		57,960.00
Jalisco	10	PE-03/05-09 (2)	406 (A)	30/05/09	Salvador Rolando Uribe Ruvalcaba	16,100.00
Tamaulipas	3	PE-01/05-09 (1)	2864	29/05/09	Martínez Barragán Ma. Concepción Elodia	147,876.00
Zacatecas	2	PE-01/05-09 (1)	B 003867	18/05/09	Publilonas López S de R.L de C.V.	50,834.00
	2	PE-08/05-09 (1)	B 003908	26/05/09	Publilonas López S de R.L de C.V.	15,600.00
	2	PE-05/05-09 (1)	637	22/05/09	Becerra Hernández Martha Lucila	113,000.00
	4	PE-06/06-09 (2)	2667 (A)	11/07/09	Luis Eduardo Otero Muñoz	60,000.00
Zacatecas	4	PE-10/06-09 (1)	0056	06/07/09	María Teresa Ruiz Luévano	26,300.00
	4	PE-01/07-09 (1)	40612	02/07/09	Luévano Ruiz, S.A. de C.V.	11,000.00
	4	PE-03/07-09 (1)	40610	01/07/09	Luévano Ruiz, S.A. de C.V.	11,000.00
Querétaro	03	PE-02/05-09 (2)	A 0201	15/05/09	Aguirre Dorantes Rogelio Alejandro	50,000.00
Puebla	02	PE-12/06-09 (1)	0144	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	40,250.00
		PE-14/06-09 (1)	0140	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	57,500.00
		PE-15/06-09 (1)	0145	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	28,750.00
	05	PE-12/06-09 (1)	0125	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00
	05	PE-13/06-09 (1)	0195	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	40,250.00
	09	PE-12/06-09 (1)	0129	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00
	12	PE-12/06-09 (1)	0132	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00
	14	PE-11/06-09 (1)	0134	30/06/09	A. & C. Associates & Confort S.A. de C.V.	20,700.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Morelos	03	PE-01/05-09 (1)	0380	27/05/09	Constructores 2001, S.A. de C.V.	100,000.00
Nuevo León	03	PE-05/06-09 (**)(1)	1104	26/06/09	Siilet Comercial, S.A. de C.V.	13,850.00
Querétaro	02	PE-01/06-09 (1)	00225	20/05/09	Trecam Publicidad, S.A. de C.V.	25,875.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,312,930.60</b>

Adicionalmente, en cuanto a las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro anterior, no se localizaron muestras de la propaganda adquirida, así como tampoco la relación de las bardas utilizadas en el caso de la póliza identificada con (\*\*) en el mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las muestras de la propaganda registrada en las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro antes mencionado.
- La relación detallada de las bardas registradas en la póliza identificada con (\*\*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9, 13.13, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó las copias de los cheques identificados con (1) en el cuadro que antecede por lo que la respuesta se consideró satisfactoria y la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto a los cheques marcados con (2) el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) De los recuadros marcados con (\*), cabe mencionar que de acuerdo con los registros contables, las facturas fueron pagadas mediante cheques nominativos y se está en proceso de obtener fotocopias de los mismos, las cuales serán remitidas mediante alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, el partido no presentó las copias de los cheques solicitadas.

Con relación a las pólizas identificadas con (\*) y (\*\*) en el cuadro que antecede el partido presentó la muestra correspondiente al distrito 9 del Distrito federal, por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a la muestra del distrito 20 del Distrito Federal y la relación de bardas del distrito 3 de Nuevo León, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En relación a las muestras de la propaganda adquirida y la relación de bardas, nos encontramos en proceso de localizar la documentación, misma que se hará llegar en su oportunidad mediante escrito de alcance (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente al Estado de Querétaro por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En cuanto a la póliza PE-04/06-09 del distrito 31 del Estado de México el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación al distrito 31 del estado de México, se anexa copia de la certificación del cheque (...).”*

Al respecto, aun cuando el partido manifestó que anexó copia del cheque, éste no fue localizado en la documentación proporcionada, por tal razón la observación no quedó subsanada por \$57,960.00.

Respecto al resto de la documentación solicitada, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) La documentación restante se está recabando, en cuanto se obtenga se le hará llegar mediante alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, al momento de la elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no presentó las muestras de la propaganda adquirida correspondiente a la póliza identificada con (\*) del distrito 20 del Distrito Federal por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$42,693.75.

Adicionalmente, omitió presentar la relación de las bardas utilizadas de la póliza identificada con (\*\*) del distrito 3 de Nuevo León por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$13,850.00.

Aunado a lo anterior, el partido no presentó la copia de los cheques con los que efectuó el pago de las facturas identificadas con (A) en el cuadro que antecede por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$160,109.75.

En consecuencia, al **no presentar muestras por \$42,693.75, una relación de bardas por \$13,850.00 y 6 copias de cheque por \$218,069.75 (57,960.00 + 160,109.75)** el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 13.13 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda electoral; sin embargo, no se localizaron las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 del Dictamen Consolidado respectivo.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que la factura marcada con (A) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 del Dictamen respectivo, indicaba un descuento/bonificación por \$7,216.00, que de acuerdo a la normatividad aplicable las empresas de carácter mercantil no están autorizadas para realizar este tipo de bonificaciones a los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, se mencionó que la factura marcada con (B) en el anexo citado, no detallaba las características y en su caso, las cantidades de los servicios que amparaba el contrato.

Adicionalmente, se observó que la factura del proveedor Sillet Comercial S.A. de C.V. por concepto de alquiler de tarima, toldo, planta eléctrica, marcada con (C) en el anexo citado, adjuntó como testigo una fotografía; sin embargo, en ésta no se percibían los artículos arrendados.

Finalmente, se indicó que la factura marcada con (D) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 citado, incluía diversos servicios, de los cuales el servicio de perifoneo no contaba con la muestra por \$34,500.00 más IVA.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los periódicos, de las todas las versiones de los promocionales, evidencias fotográficas de los eventos realizados y de cada uno de los artículos adquiridos mediante las facturas señaladas en el anexo 1 del oficio UF-DA/3432/10 referido.
- En relación con la póliza identificada con (\*) en anexo antes citado, proporcionara información relativa a la ubicación y medidas de las lonas utilizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.11, 14.4, 21.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias, por lo que las observaciones quedaron subsanadas en los casos identificados con **(1)** en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado.

Adicionalmente, respecto a la factura identificada con (A) en dicho anexo, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a la factura marcada con (A) en el cuadro que antecede, me permito mencionar que los descuentos realizados por Personas Morales, no necesariamente deben interpretarse como una aportación a la campaña que recibió dicho descuento, puesto que esta figura surge meramente de un acto comercial, en el cual al efectuarse un pago se realiza una disminución al precio pactado, lo cual no genera un ingreso; lo anteriormente señalado es el caso de la factura observada.*

*Con relación al punto anteriormente señalado me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dicha factura (...).”*

Al respecto, se hizo del conocimiento del partido que la observación referida derivó del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, las aclaraciones presentadas se consideraron satisfactorias por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto.

Respecto a la póliza marcada con **(2)** en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado respectivo, no se localizaron las muestras de los posters adquiridos, así como en el caso señalado con **(3)** en el mismo anexo del cual no se remitieron muestras de las etiquetas, tazas y encendedores que ampara la factura.

En relación con los casos identificados con **(4)** en el anexo antes mencionado el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) De lo solicitado respecto de los recuadros marcados con (\*), se encuentra en cotejo con los acuses de recibido de la información otorgada a esa autoridad para la revisión de los egresos, toda vez que lo que se anexa se encontró dentro de la documentación proporcionada en tiempo y forma a personal de esa autoridad. En cuanto se identifiquen, se le hará llegar en un alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó muestras y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(A)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen Consolidado respectivo, por lo que la observación quedó subsanada.

Respecto a las pólizas identificadas con **(B)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del referido Dictamen, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna por lo que la observación quedó no subsanada por \$1, 072,721.57.

Respecto a la póliza identificada con **(C)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Los testigos correspondientes se entregaron en el momento de la visita de verificación, se anexa acta de dicha visita (...).”*

Al respecto, en el acta referida se hizo mención de exhibición de propaganda; sin embargo, no hay una muestra de la misma ya que esta descrita en forma general, además de no estar referenciada con algún registro contable, por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo, por tal motivo la observación no quedó subsanada por \$49,967.50.



Respecto a las pólizas identificadas con **(D)** en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del Dictamen referido, aun cuando el partido indica en su respuesta que presentó los testigos respectivos, las muestras presentadas no corresponden a las observadas por esta autoridad, por tal motivo la observación no fue subsanada por \$71,250.00.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda adquirida **por \$1, 193,939.07** el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 29.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O NOTA DE VENTA					CARECE DE:
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	07	PE-07/06-09	0164 (*)	30/06/09	ABC Silao, S.A. de C.V.	Publicidad	\$37,135.80	Cantidad Valor unitario
	14	PE-05/06-09	0011	SIN FECHA	Pedro Martínez Barcenás	5,000 dísticos, 4200 posters	25,012.50	Fecha de expedición

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O NOTA DE VENTA					CARECE DE:
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Michoacán	12	PE-01/06-09	0305	03/06/09	Sergio Francisco Guizar González	5 karaokes	10,000.00	Factura (Presenta nota de Venta)
Sonora	1	PE-09/06-09	191	29/06/09	Juan Manuel García López	Publicidad	5,500.00	Cantidad Valor unitario Descripción detallada del servicio
Zacatecas	1	PE-02/05-09	0825	26/05/09	Soltero Escalante Soledad	Artículos de abarrotes varios	35,000.00	Cantidad Valor unitario Descripción detallada de la compra
San Luis Potosí	02	PE-03/05-09	0506	26/05/09	Guerra Rodríguez Daniel Alejandro	Anticipo ½ en tarjetas, etiquetas y volantes	15,000.00	Valor unitario
<b>TOTAL</b>							<b>\$127,648.30</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de los gastos señalados en el cuadro que antecede, los cuales debían cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Respecto a la factura referenciada con (\*) en el cuadro que antecede, corresponde a propaganda en medios impresos, por lo que se le solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara la reclasificación del gasto a la cuenta contable 510 "Gastos en Prensa".
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de las inserciones que ampara la factura en comento con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y la Regla I.2.4.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...).”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 de 21 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a este punto, se revisó la documentación correspondiente a la Póliza Contable observada, y en dicha documentación soporte se encontraron los testigos de la Fact. 164 emitida por el proveedor ABC SILAO, S.A. de C.V., en los que se puede apreciar que la publicidad en comento consta de plumas, pulseras y lonas por lo que no corresponden a “Gastos de Prensa” y si a “Gastos de Propaganda” tal como este Partido los registro y reportó en tiempo y forma, por lo tanto no se realizó la reclasificación solicitada. Se anexan los testigos en copia fotostática (...).”*

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias en cuanto a la reclasificación solicitada de la póliza identificada con (\*) por lo que quedó subsanada la observación respecto a este punto; sin embargo

no realizó aclaración alguna sobre la carencia de requisitos fiscales ni presentó documentación alguna al respecto.

En cuanto a los puntos restantes, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso de la póliza del Estado de San Luis Potosí por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto; sin embargo, en cuanto a los casos restantes manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) nos encontramos en proceso de recopilación de la documentación solicitada, mismas que serán entregadas en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...)”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado citado, el partido no presentó los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal motivo la observación no fue subsanada por un importe de \$112,648.30.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$112,648.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de

Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/873/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 30.**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Campaña Federal”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria “CBDRM” del candidato; sin embargo, se observó que las muestras presentadas anexas a las pólizas beneficiaban también a candidatos locales. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				CANDIDATOS BENEFICIADOS
				NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Sonora	01	PE-04/06-09	Volantes	4220	Grupo Seed Impresión, S.A. de C.V.	20,000 volantes tamaño oficio impresión a color por los dos lados.	\$26,450.00	Según volante “Sonora Aquí Contigo”: Fórmula ganadora “Alfonso Elías Serrano- Candidato a Gobernador, Gerardo Figueroa Candidato a Diputado Local, Sergio Cuellar Candidato a Presidente Municipal, Carlos Daniel Fernández- Candidato a Diputado Federal. Según volante “Sonora Aquí Contigo”: Fórmula ganadora “Julio Cesar Córdova- Candidato a Diputado Local, José Palacios-

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				CANDIDATOS BENEFICIADOS
				NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
								Candidato a Presidente Municipal, Alfonso Elías Serrano- Candidato a Gobernador, Carlos Daniel Fernández- Candidato a Diputado Federal.Según volante "Sonora Aquí Contigo": Fórmula ganadora "Toño Ramírez- Candidato a Diputado Local, Carlos Daniel Fernández- Candidato a Diputado Federal, Manuel de Jesús Baldenebra - Candidato a Presidente Municipal, Gerardo Figuerola - Candidato a Diputado Local.
Sonora	01	PE-11/06-09	Otros Similares	4288	Grupo Seed Impresión, S.A. de C.V.	5,000 periódicos "El Picudo" tamaño oficio selección a color por ambos lados en papel bond 36k.	6,900.00	Según periódico: "Caborca ya decidió y le dio ya el respaldo a la Formula ganadora del PRI Sonora, con Alfonso Elías Serrano a la gubernatura y Pepe Palacios a la alcaldía, haciendo mancuerna en el Congreso del Estado con Julio Cesar Córdova y Carlos Daniel Fernández en el Congreso de la Unión".
<b>TOTAL</b>							<b>\$33,350.00</b>	

Al respecto, fue preciso mencionar que el Reglamento de la materia en su artículo 11.3 señala que no podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales con recursos depositados en cuentas “CBDMR”.

Asimismo, que las cuentas bancarias “CBDMR” son aperturadas para controlar los recursos asignados para gastos de campaña federal (artículo 13.3).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 11.3, 13.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los gastos observados se encuentran totalmente soportados y reportados dentro del IC del candidato por el distrito 01 de sonora puesto que se trata de propaganda contratada exclusivamente para la campaña del candidato beneficiado.*

*Dichos gastos están respaldados, en ambos casos, con un contrato el cual estipula que la propaganda observada es para el distrito 01, se remite copia de los contratos.”*

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que las muestras anexas a las pólizas identifican claramente a candidatos de campaña local aunque el gasto se aplique en su totalidad a la campaña federal, la propaganda contratada benefició también a los candidatos locales.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Los gastos observados se encuentran totalmente soportados y reportados dentro del Informe de Campaña del candidato por el distrito 01 de Sonora, en la póliza PE-04/06-09 puesto que se trata de propaganda contratada exclusivamente para la campaña del candidato mencionado, toda vez que los candidatos locales pagaron cada uno 20,000 ejemplares, por lo cual este partido reporto los 20,000 que corresponden a la parte proporcional a campaña federal citada, tal y como se aprecia en la factura que ampara el gasto en comento.*

*Dichos gastos están respaldados, en ambos casos, con un contrato el cual estipula que la propaganda observada es para el distrito 01, la póliza PE-11/06-09 es el mismo supuesto de la póliza anterior.*

*Por lo antes mencionado, me permito aclarar que aun y cuando en la propaganda se aprecian las imágenes del Candidato a Diputado Federal y la de los Locales, la documentación soporte entregada como comprobación del gasto se refiere exclusivamente a la parte efectivamente pagada por el Candidato del Distrito 1 de Sonora y que en ningún momento se realizó una erogación de la cuenta asignada, en su momento, al candidato a Diputado Federal para beneficiar al ó los candidatos locales tal y como lo supone la autoridad (...).”*

Al respecto, aun cuando el partido señala que cada candidato pagó la parte que le correspondía del gasto con recursos propios de cada campaña en particular, no presentó evidencia documental que respalde lo manifestado, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al realizar erogaciones correspondientes a la campaña local con recursos de una cuenta “CBDRM”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 31.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y recibos que no cumplían con la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su impresión o con fecha posterior a la de su vencimiento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO/FACTURA				
			NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS /PROVEEDOR	IMPORTE	VIGENCIA DEL COMPROBANTE
Sinaloa	04	PE-31/06-09	101	30/06/09	Julio Cesar Beltrán López	\$12,650.00	Del 08-07-2009 al 07-07-2011
Sonora	02	PE-04/06-09	069	05/06/09	Fausto Abel Navarro Ortiz	5,500.00	Del 13-04-07 al 12-04-09
Sonora	02	PE-05/06-09	2214	01/06/09	Óscar Gabriel Ramos Limón	11,000.00	Del 10-05-07 al 09-05-09
<b>TOTAL</b>						<b>\$29,150.00</b>	

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que, por lo que respecta al recibo número 069 del prestador de servicios Fausto Abel Navarro Ortiz, no había realizado las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejaran las retenciones de impuestos del recibo 069 del

prestador de servicios Fausto Abel Navarro Ortiz, ya que el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, en concordancia con el 6, fracción III, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Nos encontramos en proceso de llevar a cabo las correcciones y a recopilar la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos y será entregada en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se está recabando la documentación que cumpla con todos los requisitos establecidos, en cuanto se obtengan se remitirán mediante alcance al presente oficio (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada ni efectuó las correcciones solicitadas a sus registros contables, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes expedidos fuera de su periodo de vigencia por \$29,150.00 y no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 30.1 y 32.3, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el 6, fracción III, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 32.**

Al verificar la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que amparaba un envío a través del Servicio Postal Mexicano en la cual se hacía referencia a otra factura con número 2161543; sin embargo, ésta no fue localizada en los registros contables de las campañas a diputados federales de los distritos del Estado de Sonora. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Sonora	3	PE-2/06-09	A 2161542	18/06/09	Servicio Postal Mexicano	30,000 pzas. franqueadas y enviadas (Es complemento de la factura No. 2161543)	\$30,600.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza que amparara el registro de la factura número 2161543, misma que debía presentarse en original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Los formatos "IC" Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 16.4, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) Se está indagando si la factura No. 2161543 corresponde a un gasto de campaña o a un gasto ordinario; en el momento en el que se cuente con los elementos necesarios para determinar a qué tipo de gasto corresponde se informará a la autoridad mediante escrito de alcance y será entregada la documentación soporte en el informe que corresponda (...)."*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Con relación a lo arriba observado, como es de su conocimiento en el estado de Sonora se efectuaron elecciones concurrentes, derivado de lo anterior los diversos candidatos realizaron operaciones con el Servicio Postal Mexicano, el cual facturó tanto gasto local como gasto federal, por lo que dicho proveedor referenció indebidamente en la factura número A 2161542 la leyenda “Es complemento de la factura No. 2161543”, dado que la factura detallada en la leyenda antes citada corresponde a un servicio otorgado a una campaña local (...).”*

Al respecto, aun cuando el partido señala que la factura observada corresponde a un gasto de campaña local, no presentó evidencia documental que respalde lo manifestado, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar evidencia documental que permita constatar que la factura observada ampara un gasto de campaña local, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 33.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de rotulación de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y las medidas exactas a que hace referencia el artículo 13.13 del Reglamento de la materia. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIV A	DISTRIT O	REFERENCI A CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Aguascalientes	01	PE-08/06-09 (1)	000138	30/06/09	Medios Alternativos de Publicidad, S.A. de C.V.	\$ 49,498.25	(*)
	02	PE-12/06-09 (1)	2981	23/06/09	Carlos Alberto Pérez Muñoz	41,000.03	(*)
	03	PE-22/05-09 (2)	096 A	25/05/09	Ramón Antonio Romo García	25,875.00	(*)
Baja California Norte	01	PE-13/05-09 (1)	1770	27/05/09	Mario Romero Nolazco	15,840.00	
	04	PE-05/05-09 (2)	153	21/05/09	Edgar Ulises Figueroa Carrillo	14,740.00	(*)
	06	PE-09/06-09 (1)	3534	02/06/09	Gilberto Tirado Angulo	27,500.00	
	08	PD-2/06-09 (1)	159	01/07/09	Edgar Ulises Figueroa Carrillo	29,550.00	(*)
Baja California Sur	02	PE-05/05-09 (2)	092	29/05/09	Fernando Esteban Aguilar Vargas	4,100.00	(*)
Campeche	02	PE-05/06-09 (2)	0038	13/06/09	Raúl López de la Cruz	31,395.00	(*)
Chihuahua	01	PE-06/06-09 (1)	1531	24/06/09	Proyecta diseño y construcción, S.A. de C.V.	44,550.00	
	02	PE-07/06-09 (1)	G 008035	01/07/09	Química Industrial Fronteriza, S.A. de C.V.	95,672.00	
	04	PD-01/06-09 (1)	0226	01/07/09	Terrazas Porras Adriana	30,000.00	(*)
	05	PE-02/06-09 (1)	30297 B	23/06/09	Distribuidora de pinturas Mar-es, S.A. de C.V.	58,305.00	
	07	PE-02/05-09 (1)	0303	18/05/09	Jorge Ubaldo López Fernández	15,295.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
	09	PE-17/06-09 (1)	022	30/06/09	Jorge Díaz López	21,000.00	(*)
Coahuila	01	PE-07/05-09 (1)	2603	21/05/09	Lorena Lizeth Soria Lombraña	29,040.00	(*)
	07	PE-06/06-09 (1)	145499	08/05/09	Promotora Server S.A. de C.V:	70,918.37	(*)
Colima	01	PE-01/05-09 (1)	94	22/05/09	Asesoramientos y Administrativos HECA, S.A. de C.V.	124,200.00	
Distrito Federal	09	PE-23/06-09 (1)	61	18/06/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,400.00	
	09	PE-12/05-09 (1)	47	16/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,400.00	
	09	PE-24/06-09 (1)	62	20/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	4,800.00	
	09	PE-15/05-09 (1)	49	18/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	3,000.00	
	09	PE-18/05-09 (1)	51	23/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,250.00	
	09	PE-18/05-09 (1)	52	24/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	4,500.00	
	09	PE-18/05-09 (1)	53	27/05/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,250.00	
	09	PE-30/06-09 (1)	60	15/06/09	Ricardo Sánchez Paniagua	5,400.00	
	19	PE-04/06-09 (1)	0327	17/06/09	Ricardo Díaz García	10,055.37	
	21	PE-15/05-09 (1)	0157	26/06/09	García Mendoza Efraín	4,275.00	(*)
	21	PE-15/05-09 (1)	0155	22/06/09	García Mendoza Efraín	3,500.00	(*)
	24	PE-15/06-09 (1)	302	03/06/09	Carlos Mario Juárez Vargas	17,250.00	
	25	PE-03/05-09 (1)	0332	21/05/09	Martha Leticia Vázquez Rea	8,970.00	
	27	PE-02/05-09 (1)	134	18/05/09	García Mendoza Efraín	22,000.00	
Durango	01	PE-04/06-09 (2)	387	30/06/09	Martha Doreida Chávez Estrada	10,741.48	
Guanajuato	01	PE-12/06-09 (1)	0449	10/06/09	Nicolás Quiroz Sánchez	6,900.00	(*)
Jalisco	04	PE-01/06-09 (**)(2)	334	01/06/09	J. Carmen Presa Martínez	80,500.00	(*)
	05	PE-04/06-09 (1)	0407	18/06/09	Aarón Guadalupe Hernández Morales	16,404.29	
	08	PE-05/05-09 (1)	741	30/05/09	Obregon Sanchez Patricia	16,557.24	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
	16	PE-20/06-09 (1)	0114	30/06/09	DPI Diseño y Planeación Integral, S.A. de C.V.	24,150.00
	17	PD-01/06-09 (2)	0143	26/06/09	Joaquín Enciso Guevara	30,000.00 (*)
Sinaloa	08	PE-04/05-09 (1)	1826	18/05/09	María Genoveva Toledo Navarro	27,000.00
Tamaulipas	01	PE-10/06-09 (1)	3776	30/06/09	Serna Gallegos María Gloria	49,928.45 (*)
	02	PE-12/06-09 (1)	0042	30/06/09	Golvart Construcciones, S.A. de C.V.	10,000.00 (*)
	03	PE-07/07-09 (1)	0587	01/07/09	Verónica Guzmán Madina	20,000.00 (*)
Oaxaca	01	PE-02/05-09 (1)	301	28/05/06	Alicia Coloa Zepahua	20,000.80
	05	PE-03/06-09 (1)	0290	02/06/09	Fernando García Escobar	37,152.77
Nuevo León	12	PE-01/07-09 (A) (2)	0058	10/06/09	José Luis Carrizales Vásquez	75,000.00 (*)
	03	PE-05/06-09 (2)	1104	26/06/09	Siilet Comercial, S.A. de C.V.	13,850.00 (*)
San Luis Potosí	03	PI-02/06-09 (2)	0824	20/06/09	García del Ángel Maclovia	3,450.00 (*)
	07	PE-03/06-09 (2)	545	02/06/09	Cervantes Morales Ramón	15,000.00 (*)
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,290,164.05</b>

(\*\*) La relación presentada, detalla 93 de 170 bardas, presenta 45 fotografías de 170

(A) Faltó muestra de 224 bardas pintadas.

Adicionalmente, se indicó que no se habían localizado fotografías de las bardas registradas en las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Las fotografías correspondientes a las bardas registradas en las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro que antecede.



- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) La documentación solicitada fue entregada conjuntamente con los Informes de Campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales, en fecha 12 de Octubre de 2009, se anexa acuse (...).”*

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Fue preciso señalar, que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó las muestras y la relación de bardas solicitadas correspondientes a las

pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, por tal motivo la observación se consideró subsanada en lo que a éstas se refiere.

Respecto a las pólizas identificadas con (2) el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración al respecto, por tal razón la observación no fue subsanada por un importe de \$304,651.48.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas utilizadas en campaña por un importe de \$304,651.48 y no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 34.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pinta de bardas que no contaba con la totalidad de los requisitos fiscales en virtud de que fue expedida con posterioridad a su fecha de vencimiento. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRIT O	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEP TO	IMPORTE
Durango	04	PE-02/06-09	0271	18/06/09	Jesús Mena Núñez	Pinta de 47 bardas	\$76,386.26

Adicionalmente, se indicó que no se localizó la relación detallada a que hace referencia el artículo 13.13 ni las fotografías correspondientes.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El comprobante que amparara el gasto antes señalado mismo que debía reunir la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las fotografías de las bardas registradas en la póliza señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 y 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Nos encontramos en proceso de recopilar la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos y será entregada en su oportunidad mediante escrito de alcance al presente (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas

del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, no presentó documentación ni aclaración alguna respecto a este punto.

En consecuencia, al presentar un comprobante de gastos que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales y al no presentar las fotografías solicitadas por un importe de \$76,386.26, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 35.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas” se observaron pólizas que presentan como soporte documental, facturas que amparan el gasto correspondiente a la pintura de bardas; sin embargo, carecían de las fotografías de dicha publicidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	13	PE-7/05-09	55	27/05/09	María Eugenia Gómez Rodríguez	4 bardas	\$2,070.00
			56	27/05/09		4 bardas	2,070.00
			57	27/05/09		2 bardas	1,035.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$5,175.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fotografías de las bardas registradas en las pólizas señaladas del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Las relaciones de bardas y las fotografías de las mismas fueron entregadas a esa autoridad el día 12 de octubre de 2009 según acuse, se anexa copia del mismo (...).”*

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se está recabando la información solicitada, en cuanto se obtenga se le hará llegar mediante alcance (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar fotografías de la publicidad utilizada por \$5,175.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 36.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de propaganda”, subcuenta “Bardas” se observaron pólizas que presentan como soporte documental, diversas facturas que amparaban el gasto por concepto de pintas de bardas por las cuales se presentaron las relaciones de las bardas utilizadas, sin embargo, no contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad, como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				INFORMACIÓN OMITIDA EN LA RELACIÓN DETALLADA				
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDAS EXACTAS	DESCRIPCIÓN DE	DETALLE DE MATERIAL	DATOS DE LA	
Oaxaca	04	PE-05/06-09	678	Bautista Diego Juan	Espectaculares, bardas, pendones y lonas	\$71,000.00				A	
Nuevo León	02	PE-04/06-09	0065	Diego Armando Núñez Salais	Pintura y mano de obra para bardas de la campaña de Ildelfonso Guajardo en Apodaca, N.L.	13,800.00	X	X	X	X	
Oaxaca	06	PE-14/05-09	42	Joel Eliacim López Naranjo	Pinta de bardas	18,368.70			B		
	08	PE-03/06-09	0008	Eduardo Farret Sampedro	Rotulación de bardas, incluye material y mano de obra	96,668.10			X		
	10	PD-01/06-09	1077	Servicios de la construcción Juárez, S.A. de C.V.	Suministro, aplicación y rotulación de bardas	69,994.75			X		
	11	PE-07/06-09	1001	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	17,056.80			X		

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				INFORMACIÓN OMITIDA EN LA RELACIÓN DETALLADA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	MEDIDAS EXACTAS	DESCRIPCIÓN DE	DETALLE DE MATERIAL	DATOS DE LA
			1002	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	27,714.08			X	
			1008	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	8,040.80			X	
			1004	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	6,925.76			X	
			1005	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	3,606.40			X	
			1010	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	3,808.80			X	
			1011	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	4,590.80			X	
			1013	Carrillo Robles José Luis	Pinta de bardas	7,930.40			X	
<b>TOTAL</b>						<b>\$349,505.39</b>				

A =El monto de la pinta de bardas es de \$9,387.00 más IVA, adicionalmente, la factura indica que son 26 bardas, el contrato menciona solo 13 y se anexan permisos para pinta de 14, fotografías de 6 y se menciona que otras 8 fotografías se anexaron a una demanda porque fueron borradas.

B = Falta la relación de materiales y mano de obra de 9 bardas, de un total de 23 que indica la factura.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético que detalla la ubicación y medias exactas de las bardas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para las observaciones de los distritos del Estado de Oaxaca por lo que las observaciones de este Estado quedaron subsanadas; sin embargo, en cuanto a los casos del Estado de Nuevo León manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación al distrito 02, se entregaron a esa unidad según oficio SF/567/09 de fecha 12 de Octubre de 2009. Se anexa acuse.”*

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) La documentación antes solicitada se está recabando, en cuanto se obtenga se le enviara mediante un alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen referido el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de bardas utilizadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad por \$349,505.39, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 37.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Campaña Federal”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizó en la documentación presentada la copia del cheque con el que se realizó el pago, toda vez que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	3	PE-01/06-09	22810	03/06/09	Marlene Torres Herrera	Calcomanías y volantes a selección de color	\$58,995.00
Veracruz	11	PE-05/06-09	1812	24/06/09	Porras Ramos Arturo	35 Lonas de 2 x 1.50 35 Lonas de 3 x 2 35 Lonas de 5 x 2	22,942.50
Querétaro	01	PE-05/06-09	108	18/06/09	Mata Aguilar Luis Mario	50,000 Dúpticos tamaño carta y 14,030 Etiquetas adhesivas	81,000.00
Querétaro	02	PE-01/05-09	219	20/05/09	Trecam Publicidad, S.A: de C.V.	56,000 volantes; 144 lonas; 7,500 encendedores; 6,030 plumas; 15,000 pulseras; 5,000 calcomanías; 300 banderas; 10 banners; 1 rotulación carro; 3,400 banderines	180,003.75
San Luis Potosí	01	PE-06/06-09	1097	02/06/09	González Gutiérrez Ma. Trinidad	14,250 Pulseras tejidas	32,775.00
		PE-04/05-09	0089	30/05/09	Hernández González Manuel	15,000 Posters doble carta	46,287.50
	05	PE-04/06-09	130	18/06/09	Alfaro Tobías Omar	4,000 Playeras	125,000.00
	02	PE-28/06-09	0550	14/07/09	Guerra Rodríguez Daniel Alejandro	Parte 2/2 liquidación tarjetas, etiquetas y volantes	14,400.00
Morelos	03	PE-03/05-09	120	27/05/09	Barrera del Valle José Antonio	398m. Lona 40m. Vinil auto adherible	46,069.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$607,472.75</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a las copias de cheques solicitados se anexa las copias de todos los distritos solicitados.”*

Al respecto, aun cuando manifestó haber entregado las copias de cheques solicitadas, omitió proporcionar la correspondiente al distrito 11 de Veracruz.

Adicionalmente, la copia proporcionada del distrito 1 de San Luis Potosí correspondiente al pago de la factura 0089 por \$46,287.50, es por la cantidad de \$20,000.00 teniendo una diferencia de \$26,287.50 la cual fue pagada a través de diversos cheques que no fueron proporcionados por el partido.

Al respecto, se solicitó la copia de los cheques faltantes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF-DA/3217/10 mismos que fueron remitidos a la Unidad de Fiscalización observándose que se encuentran emitidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, como a continuación se detalla:

<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>NUMERO DE CHEQUE</b>	<b>NOMBRE DEL BENEFICIARIO</b>	<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
Banco Mercantil del Norte, S. A.	616025079	39	Universidad de Matehuala, S. A.	Manuel Hernández González	\$10,000.00

Banco Mercantil del Norte, S. A.	616025079	40	Karla Yazmín Nava Morales	Manuel Hernández González	10,000.00
Banco Mercantil del Norte, S. A.	616025079	41	María Fernanda Garrido Martín	Manuel Hernández González	6,287.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$26,287.50</b>

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) En relación al Distrito 11 de Veracruz, la copia del cheque fue solicitada a la Institución Bancaria correspondiente, sin haberlo localizado por su parte, razón por la cual no se cuenta con dicha copia (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la copia del cheque solicitada no fue remitida y adicionalmente, no realizó aclaración alguna respecto a los cheques del Estado de San Luis Potosí que se emitieron a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar la copia de un cheque por \$22,942.50 y efectuar el pago de gastos con cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor y no realizar aclaración al respecto por \$26,287.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de

Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 38.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DTTO.</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO EN PÓLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
Sonora	05	PE-24/06-09	CH. 24 propaganda varios F. 1096 X-IBE Displays S.A.	\$28,599.13

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza contable con su respectiva documentación soporte en original (factura) a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las muestras de la propaganda adquirida.
- La copia del cheque con el cual se efectuó el pago correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La documentación referente a este punto fue solicitada al Comité Directivo Estatal del estado de Sonora por lo que se está a la espera de la entrega de la misma, por lo cual se enviará con posterioridad mediante un alcance al presente escrito.”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Respecto al punto anterior, se sigue en espera de la documentación, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito (...).”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó la documentación solicitada, sin embargo, fue remitida en copia simple, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al presentar documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/953/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 39.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria, mismas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	O	UNIDAD	FECHA	VIGENCIA
Jalisco	03	PE-03/05-09	0805	22/05/09	Sol Publicitario, S.A. de C.V.	30000 Trípticos, 30000 Volantes del día de la madre y 30000 Volantes de la influenza	\$46,000.00	X			
Jalisco	12	PE-01/05-09 (*) (**)	0102	22/05/09	Ochoa Valdovinos Gilberto	20000 Tarjetas, 1000 Pendones, 5000 Calcas, 5000 Pulseras y 11 lonas para espectaculares	112,000.00				X
		PE-09/06-09 (*)	1296	SIN FECHA	Tendencia Global Mercantil, S.A. de C.V.	20000 Trípticos, 13000 Calcas, 10000 Volantes, 1 Rotulación de minibús, 1 Rotulación de remolques	70,000.00		X		

(X) Dato Faltante

(\*) Falta contrato de prestación de servicios.

(\*\*) Documento expedido antes de su vigencia (vigencia de la factura a partir del 25 de mayo de 2009)



Asimismo no se localizó en las pólizas identificadas con (\*) el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de servicios de las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro que antecede, en los cuales consten: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29-A, párrafos primero, fracciones III y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó la documentación solicitada en el caso del distrito 3 de Jalisco por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, respecto al distrito 12 de dicha entidad federativa, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al distrito 12, se está analizando dicha información y será enviada en un alcance al presente escrito.”*

Respecto a lo manifestado en cuanto al distrito 12, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del

procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Se sigue en búsqueda de la documentación solicitada, en cuanto se obtenga se remitirá mediante alcance al presente oficio.”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no remitir los contratos solicitados por \$182,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafos primero, fracciones III y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 40.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios y/o muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA A	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTO FALTANTE	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	MUESTRAS
Jalisco	16	PE-017/06-09 (2)	1354	23/06/09	Piñón García Lourdes Elizabeth	3000 Pendón de baja densidad 60*110, 1.00 grabado	\$27,600.00	X	
	03	PE-01/06-09 (2)	0919	02/06/09	Sol Publicitario, S.A. de C.V.	2000 Playeras 140grs blancas con impreso “Porque lo conozco mi votos es por Julián Orozco”, 100 Playeras tipo polo sin impresión	46,000.00		X
		PE-06/06-09 (2)	0920	05/06/09	Sol Publicitario, S.A. de C.V.	1000 Gorras blancas con impresión en rojo	23,000.00		X
	12	PE-05/06-09 (2)	121	22/06/09	José Alejandro Campos Hernández	2500 Playeras color verde, 771 Playeras color blanco	51,163.20	X	
	19	PE-04/05-09 (1)	232	27/05/09	Gálvez Flores Guadalupe	2000 Playeras con publicidad política	34,400.00	X	X
		PE-03/05-09 (2)	7774	25/05/09	Martínez Martínez Delfino	20000 Trípticos tamaño oficio a color frente y vuelta, 50000 Calendarios tamaño tarjeta de presentación, 10000 Calcomanías impresas a color en auto adherible	43,700.00	X	
		PE-01/06-09 (2)	CAL 000517	05/06/09	Lonas Lorenzo, S.A. de C.V.	140 Lonas impresas de 3.00 x 1.50, 628 Impresiones de .45 x .33 de vinil microperforado	65,075.61	X	
Morelos	04	PE-03/05-09	C1 38117	25/05/09	Docuprint Digita Center, S.A. de C.V.	Impresión de 100 lonas	20,700.00		X
		PE-017/06-09	C1 38571	16/06/09	Docuprint Digita Center, S.A. de C.V.	100 impresiones de lona	20,700.00		X

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTO FALTANTE	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MUESTRAS
Oaxaca	08	PE-06/05-09	13839A	27/05/09	Impresora Litográfica Bañuelas, S.A. de C.V.	Microperforado, 1000 bolsa de lona, 1000 vinil, 5 lonas	36,625.66		X
	09	PE-08/05-09 (1)	46524	28/05/09	Carlos García Merlín	321 caja agua 500 ml	29,237.41		X
	10	PI-05/05-09	39685	29/05/09	Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V.	1000 playeras, 1000 gorras, 1 ploteo de camioneta	42,195.00		X
<b>TOTAL</b>							<b>\$440,396.88</b>		

X Documento faltante

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes señaladas en el cuadro que antecede, anexas a la póliza contable.
- El contrato de prestación de servicios, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento, anexas a la póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.4, 16.2, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en los casos del distrito 4 de Morelos, 8 y 10 de Oaxaca por lo que la observación quedó

subsanada respecto éstos distritos; sin embargo, respecto al distrito 9 de Oaxaca el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto del distrito 08 del estado de Oaxaca, ya se remitió el testigo, anexo copia del mismo, y lo referente a los distritos 09 y 10 del mismo estado, adjunto testigo.”*

Al respecto, aun cuando el partido manifiesta que anexó el testigo correspondiente, éste no fue localizado en la documentación proporcionada.

Finalmente, respecto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al estado de Jalisco, se está en búsqueda de la documentación soporte y una vez que se cuente con ella se le hará llegar mediante un alcance.”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente a las pólizas identificadas con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación quedó subsanada respecto a las mismas; sin embargo, en cuanto a los casos marcados con **(2)** no remitió la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,000.00 y al no proporcionar los contratos solicitados por \$65,075.61, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 41.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar” se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, algunas no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales; adicionalmente no presentaron muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REQUISITO FISCAL	MUESTRAS	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
San Luis Potosí	02	PE-07/05-09	1755 A (*)	28/05/09	Macedo García José Armando	1,500 Botellas agua 500ml.	5,175.00		X
	02	PE-16/06-09	1782 A (*)	19/06/09	Macedo García José Armando	1,000 Botellas agua 500ml.	3,001.50		X
	02	PE-08/06-09	0548 (*)	14/07/09	Guerra Rodríguez Daniel Alejandro	2,000 Posters	17,000.00	A	X
	04	PE-14/06-09	1133	30/06/09	Hermosillo Salazar Dora Hilda	1 Paquete publicitario	43,998.80	B	

X Documento faltante

Las facturas marcadas con (\*) no mencionan la campaña beneficiada. La factura marcada con (A) no contiene el RFC del partido y la factura marcada con (B) no desglosa la descripción del bien adquirido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original y con todos los requisitos fiscales.
- Las muestras correspondientes señaladas como faltantes en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.4, 16.2, 21.15, 23.2 y 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Se está en búsqueda de las muestras solicitadas, mismas que se enviarán en un alcance al presente escrito cuando se cuente con ellas (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se sigue en búsqueda de las muestras solicitadas, en cuanto se obtengan se remitirán mediante alcance al presente escrito (...)”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales ni muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## Conclusión 42.

De la revisión a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación soporte, facturas por concepto de adquisición de propaganda; sin embargo, carecen de la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago correspondiente. Adicionalmente, en algunos no se localizó la muestra correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRAS	DESCUENTO OTORGADO EN LA FACTURA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Nuevo León	12	PE-03/06-09 (1)	1763	03/06/09	Impresiones Digitales Express, S.A. de C.V.	40 Lonas 5x2 mts., 100 Lonas 1.5x3 mts., 300 Lonas 1.5x.75 mts., 500 Lonas 1x.50 mts.	\$107,474.40	X	23,364.00
	12	PE-01/06-09 (4)	9856	13/05/09	Comercializadora Saga de Monterrey, S.A. de C.V.	Diversos juguetes	8,230.55	X	
			9857	14/05/09		Labiales	11,500.00	X	
	12	PE-04/06-09 (3)	1975	03/06/09	Gimosa, S.A. de C.V.	Playeras y gorras blancas impresas; pulseras, camisas y gorras casuales bordadas.	62,928.00	A	13,680.00
Puebla	09	PE-19/06-09 (2)	0207	30/06/09	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Playeras blancas, cuadernos de raya, tortilleros y gorras gabardina con propaganda del candidato Blanca Estela Jiménez H.	40,563.38		
	09	PE-13/06-09 (2)	0138	30/06/09	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Compra de 10,000 entradas gratuitas al salón de la alegría para	11,500.00		

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRAS	DESCUENTO OTORGADO EN LA FACTURA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
						público en general por el periodo 1 de junio al 1 de julio del 2009 a favor del candidato Blanca Estela Jiménez H.			
Puebla	14	PE-15/06-09 (2)	0212	30/06/09	A. & C. Asociates & Confort, S.A. de C.V.	Playeras blancas, pulseras de tela, cuadernos de raya, tortilleros y gorras gabardina con propaganda del candidato Francisco Alberto Jiménez M.	45,158.20		
<b>TOTAL</b>							<b>\$287,354.53</b>		

X Documento faltante

A La fotografía muestra un evento que no se tienen registrados y no muestra los artículos de la factura.

Cabe señalar que se localizaron facturas que indican que se otorgó un descuento; sin embargo, que de acuerdo con la normatividad aplicable las empresas de carácter mercantil no están autorizadas para realizar este tipo de bonificaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque con el cual se pagaron las facturas antes citadas.
- Las muestras correspondientes señaladas como faltantes en el cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejen los gastos correspondientes a la realización del eventos que

muestra la fotografía anexa a la póliza identificada con A en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según corresponda, con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrolle el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto del distrito 12 del Estado de Nuevo León, se remiten copia de los cheques solicitados, así como testigos de las pólizas de Egresos 3 y 4 de Junio de 2009.*

*En lo observado de los distritos del Estado de Puebla, se anexan copias de los cheques solicitados, cabe aclarar que dichos cheques se encontraban anexos a la documentación de egresos que fue entregada a esa Autoridad en tiempo y forma, sustentando lo antes dicho con los acuses que se anexan de fecha 30 noviembre de 2009.”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la documentación referida en el escrito de contestación no fue remitida a la autoridad fiscalizadora por lo que no aportó elementos para solventar la observación.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la copia del cheque y las muestras solicitadas correspondientes a la póliza identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, respecto al descuento observado en las pólizas identificadas con **(1)** y **(3)** en el citado cuadro el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) me permito aclarar que los descuentos otorgados por Personas Morales ó Físicas, no forzosamente deben interpretarse como una aportación a la campaña que recibió dicho descuento, puesto que esta figura surge meramente de un acto comercial, en el cual al efectuarse un pago se realiza una disminución al precio pactado, lo cual no genera ingreso alguno (...).”*

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto.

En cuanto a las pólizas identificadas con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas; sin embargo, éstas no contienen la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por lo tanto la observación no fue subsanada por \$97,221.58.

Respecto a la póliza marcada con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido presentó la copia del cheque solicitada y muestras de la propaganda adquirida; sin embargo, no proporcionó la totalidad de las mismas, por lo que la observación no fue subsanada por \$34,920.00.

Referente a la póliza identificada con **(4)** en el cuadro de referencia, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación al distrito 12 se anexan los cheques 1, 3, 4, y sus testigos respectivos (...).”*

Al respecto, aun cuando el partido manifestó haber presentado los testigos correspondientes éstos no fueron remitidos en la documentación proporcionada, por tal motivo la observación no fue subsanada por \$19,730.55.

En consecuencia, al efectuar pagos con cheque que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$97,221.58 y no presentar las muestras solicitadas por \$54,650.55 el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 14.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 43.**

Po lo que respecta a gastos de producción de mensajes para Radio y Televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal

Electoral proporcionó a la Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales el partido solicitó a dicha Dirección la verificación, dictaminación y transmisión de material , cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identifican con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Campaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a localizar las evidencias en los registros contables de las campañas federales y en la documentación comprobatoria que los amparaba.

De lo anterior, se observó que en varias campañas a Diputados Federales del partido y en los gastos centralizados, presentaron muestras de evidencias, el comprobante del gasto y el contrato de prestación de servicios; sin embargo, no fue posible identificar, o en su caso, no se reportaron gastos de producción en las campañas federales, de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

CONCEPTO	TOTAL	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3438/10	ANEXO DEL DICTAMEN
Versiones de Televisión	61	1	5
Versiones en Radio	79	2	6
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>		

Fue preciso mencionar que los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión comprendían todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparara los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexa a su respectiva póliza, detallados en los **Anexos 5 y 6** del Dictamen Consolidado referido.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para Radio y Televisión.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en Radio y Televisión.
- En su caso, proporcionara las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- El formato “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 69, párrafo 2 y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, 229, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.11, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso d) y 23.2 del Reglamento de merito, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3438/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/754/10 del 7 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cuanto a los promocionales de radio y televisión que se están solicitando por esta autoridad electoral aun no se cuenta con la documentación al respecto, debido a que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional al prestador de servicio que llevó a cabo el manejo de dicha información (radio y televisión), esperando respuesta por su parte, motivo por el cual le informo que a la brevedad posible les será enviado un oficio como alcance al presente para cumplir con lo solicitado por esta Autoridad Electoral.”*

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3878/10 del 18 de mayo del 2010, recibido por el partido el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/890/10 del 25 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cuanto a los promocionales de radio y televisión que se están solicitando por esta autoridad electoral aún no se cuenta con la documentación al respecto, debido a que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional al prestador de servicio que llevó a cabo el manejo de dicha información ( radio y televisión), esperando respuesta por su parte, motivo por el cual le informo que a la brevedad posible les será enviado un oficio como alcance al presente para cumplir con lo solicitado por esta Autoridad Electoral.”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/954/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias para los 37 casos identificados con (1) en la columna “Referencia” de los **Anexos 5 y 6** del Dictamen Consolidado referido, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que a éstos se refiere.

En cuanto a los 103 promocionales marcados con (2) en la columna “Referencia” de los **Anexos 5 y 6** del Dictamen citado, el partido no dio aclaración alguna ni proporcionó la documentación solicitada, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, a no reportar en los Informes de Campaña los gastos por la producción de 62 promocionales para Radio y 41 para Televisión, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.2, inciso d) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3438/10 y UF/DA/3878/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/754/10, SF/890/10 y SF/954/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 44.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas cuyos importes rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques con los que se efectuó el pago del gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Chihuahua	07	PE-03/06-09 (1)	319	02/06/09	Manuel de Jesús Enriquez Licea	\$8,050.00
Distrito Federal	09	PE-11/05-09 (3)	153	26/05/09	José Javier Jiménez Martínez	12,105.26
	09	PE-14/05-09 (3)	154	27/05/09	José Javier Jiménez Martínez	9,684.20
	09	PE-20/05-09 (3)	5785	28/05/09	Home Depot de México, S.A. de C.V.	8,706.53
Guanajuato	13	PE-01/07-09 (1)	0134 B	02/07/09	Servicio Anillo Vial, S.A. de C.V.	10,700.00
Tamaulipas	03	PE-13/05-09 (1)	791	29/05/09	Treven Rent a Car S.A. de C.V.	11,000.00
Zacatecas	01	PE-15/06-09 (1)	1022	22/06/09	Betancourt Zamarripa José de Jesús	20,000.00
	02	PE-03/05-09 (1)	M 113345	18/05/09	Gasisto 2000, S.A. de C.V.	12,000.00
	04	PE-05/06-09 (1)	210147	08/06/09	Servicio Colón, S.A de C.V.	50,000.00
		PE-09/06-09 (1)	211113	22/06/09	Servicio Colón, S.A de C.V.	50,000.00
		PE-06/07-09 (1)	212011	03/06/09	Servicio Colón, S.A de C.V.	50,000.00
		PE-11/07-09 (1)	QX-148147	10/06/09	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.	14,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Morelos	03	PE-05/07-09 (1)	2400	21/06/09	Asiva Consultores, S.C.	16,000.00
San Luis Potosí	02	PE-26/06-09 (1)	116	26/06/09	Ríos Garza José Alejandro	8,000.00
	01	PE-03/05-09 (2)	71803 C	02/07/09	Combustibles y Servicios de Matehuala, S.A. de C.V.	8,500.00
	02	PE-20/06-09 (1)	104683 A	22/06/09	Servicio Montelongo, S.A. de C.V.	4,219.11
<b>TOTAL</b>						<b>\$292,965.10</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó las copias de los cheques correspondientes a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede por lo que la observación se consideró subsanada respecto a estos puntos.

Respecto al caso identificado con (2) en el citado cuadro, el partido presentó la copia del cheque solicitada en la cual se observó que fue emitido a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, lo cual no brinda certeza respecto al destino de los recursos. A continuación se indica el caso en comento:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO					
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
San Luis Potosí	01	PE-03/05-09	C 71803	Combustibles y Servicios de Matehuala S.A. de C.V.	\$8,500.00

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA RESPUESTA SF/519/10			
CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
3	Banco Mercantil del Norte, S.A., 616025079	Sr. Humberto Gutierrez Licea	\$8,500.00

Finalmente, en cuanto a las pólizas referenciadas con **(3)** en dicho cuadro, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Se anexan copias de los cheques solicitados, a excepción de los del distrito 09 del Distrito Federal. Cabe mencionar que este Instituto Político solicitó al Banco copia de los cheques correspondientes a la Campaña Federal 2009, pero las copias de algunos no le fue posible ubicar al propio banco; por lo que en el momento de que sean proporcionadas serán remitidas mediante escrito de alcance al presente (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la copia del cheque correspondiente a la póliza que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Distrito Federal	09	PE-20/05-09 <b>(3)</b>	5785	28/05/09	Home Depot de México, S.A. de C.V.	8,706.53

Por lo anterior, la observación quedó subsanada en lo que a ésta se refiere; sin embargo, en cuanto a los cheques restantes el partido no presentó la copia solicitada por lo que la observación no quedó subsanada por \$21,789.46. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:			
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Distrito Federal	09	PE-11/05-09 (3)	153	26/05/09	José Javier Jiménez Martínez	12,105.26
	09	PE-14/05-09 (3)	154	27/05/09	José Javier Jiménez Martínez	9,684.20
<b>TOTAL</b>						\$21,789.46

Adicionalmente, respecto al cheque del distrito 1 del San Luis Potosí el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) es de aclarar que el pago realizado al tercero se debe a un reembolso puesto que la factura C-71803 incluye varios consumos realizados y facturados con posterioridad, mismos que fueron cubiertos por el Sr. Humberto Gutiérrez Licea y reembolsados mediante el cheque observado (...).”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, cabe señalar que la normatividad es clara respecto a que todos los gastos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio, por lo que la observación no fue subsanada.

En consecuencia al no presentar la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y al efectuar el pago de gastos con un cheque a nombre de un tercero y no del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 45.**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustible” se observó el registro de gastos por la adquisición de gasolina; sin embargo, en la balanza de comprobación correspondiente no existía registro de vehículos en el Activo Fijo o bien en comodato ni se habían reportaron gastos por arrendamiento de los mismos. Los casos en comento se detallan a continuación:6

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Norte	04	PE-02/05-09 (4)	146426	19/05/09	Grupo Argoil Casablanca S. de R.L. de C.V.	Combustible	\$15,000.00
		PE-06/06-09 (4)	148008	15/06/09	Grupo Argoil Casablanca S. de R.L. de C.V.	Combustible	15,000.00
	05	PE-01/05-09 (4)	B 275556	22/05/09	Reyma del Norte, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	5,000.00
		PE-04/05-09 (4)	B 275580	26/05/09	Reyma del Norte, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	5,000.00
		PE-01/06-09 (4)	B 289065	09/06/09	Reyma del Norte, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	3,000.00
	08	PE-01/05-09 (4)	24832	22/05/09	Francisco Javier de la Herrán Rivas	Consumo de gasolina	24,800.00
		PE-09/05-09 (4)	24734	30/05/09	Francisco Javier de la Herrán Rivas	Consumo de gasolina	26,400.00
	Coahuila	05	PE-04/07-09 (4)	C 1755	01/07/09	Auto servicio Ramírez S.A. de C.V.	Combustible
04		PE-01/05-09 (*)(2)	64618 A	13/05/09	Servicios Energéticos Brisas, S.A. de C.V.	Combustible	5,000.00
		PE-01/05-09 (2)	65324 A	03/05/09	Servicios Energéticos Brisas, S.A. de C.V.	Combustible	5,000.00
Distrito Federal	07	PE-12/06-09 (1)	120671	07/06/09	Comercializadora Alexa, S.A. de C.V.	Combustible	660.00
	18	PE-08/06-09 (4)	148419	01/06/09	Gasolineria Aragón S.A. de C.V.	Combustible	385.00
		PE-08/06-09 (4)	275412	22/06/09	Jose Luis Gulias Merelles	Combustible	491.00
	20	PE-21/05-09 (3)	A1102852	28/05/09	Efectivale S.A. de C.V.	Vales de gasolina	10,862.50
<b>TOTAL</b>							<b>\$137,528.09</b>

Adicionalmente, en la documentación soporte de la póliza identificada con (\*) en el cuadro que antecede, se hace referencia a la realización de perifoneo; sin embargo, los gastos correspondientes no fueron reportados en el informe de campaña.

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera, así como por la contratación o adquisición de equipo para perifoneo.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias en el caso identificado con **(1)** en el cuadro que antecede por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Respecto a los casos marcados con **(2)** en el citado cuadro el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al distrito 04 del Estado de Coahuila, se anexan resguardos de 2 vehículos propiedad del Comité Directivo Estatal de Coahuila.”*

Al respecto, el partido argumenta que se utilizó un automóvil propiedad del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila; sin embargo no anexa documentación que acredite la propiedad de dicho vehículo por parte del partido.

En cuanto al caso identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cuanto al distrito 20 del Distrito Federal, dichos vales fueron repartidos de forma aleatoria, con objeto de promover el voto a su favor, dentro de la enmarcación de su distrito entre sus simpatizantes.”*

Al respecto, el partido no presentó evidencia de que dichos vales fueran repartidos para promover el voto ni muestras de los mismos, en virtud de que, de acuerdo con lo manifestado, fueron utilizados como propaganda.

Cabe señalar que dichos vales fueron reportados por el partido como un gasto operativo de campaña y no como propaganda electoral.

Finalmente, referente a los casos marcados con **(4)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) En lo que respecta a los demás casos, se está analizando y recabando información para proceder a las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, mismas que se harán llegar en un alcance al presente oficio (…).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, fue presentada la documentación en la cual se constató que los vehículos utilizados son propiedad del partido, así como también remitió la póliza en la que se registró el gasto relativo al perifoneo, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a los casos identificados con **(2)** en el cuadro que antecede.

Respecto a la póliza del distrito 5 de Coahuila, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Referente a la 05 también del estado de Coahuila, el combustible se otorgo en apoyo a 3 personas que acompañaban frecuentemente con sus vehículos al candidato en diversos actos de campaña (...).”*

Al respecto, cabe señalar los vehículos mencionados fueron utilizados para la campaña por lo que debieron registrarse como aportaciones por el uso de los mismos en comodato, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Adicionalmente, respecto a los casos restantes identificados con **(3)** y **(4)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En lo que respecta a los demás casos, se sigue recabando información para proceder a las correcciones y/o aclaraciones correspondientes, mismas que se harán llegar en un alcance al presente oficio (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no ha presentado la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en los registros contables ni en los informes de campaña de 7 distritos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



Electoral, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustible” se observó el registro de un póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de adquisición de gasolina, copia del cheque mediante el cual se efectuó el gasto correspondiente y una bitácora de combustible en la cual se indicaba el consumo realizado por dos vehículos; sin embargo, solo se encontraba reportado uno de ellos en el Informe de Campaña respectivo. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	01	PE-07/06-09	VC 38082	26/06/09	Servicio Casal de Durango, S.A. de C.V.	Combustible	\$35,000.00

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos por concepto de adquisición, arrendamiento o bien por el uso o goce de vehículos en comodato según correspondiera.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se pagaron los gastos antes mencionados.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de comodato correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se está recabando la información correspondiente al segundo vehículo observado por esa autoridad, una vez recopilada se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Se está recabando la información correspondiente al segundo vehículo, una vez recopilada se le harán llegar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes en un alcance al presente escrito (...).”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen respectivo el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al no reportar los ingresos y gastos derivados del uso de un vehículo a título gratuito en los registros contables ni en los informes de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d),

fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 46.**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se observó el registro de gastos de los cuales no había sido posible identificar en que consistió el servicio prestado ni tampoco la campaña beneficiada y de los cuales no se anexó el contrato de prestación de servicios correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Norte	05	PE-13/06-09 (1)	0122	01/07/09	Luis Hilario Vargas Valadez	Servicios varios cierre de campaña	\$ 36,626.00
Colima	01	PE-13/06-09	A 4626	30/06/09	José Maraveles Ríos	Copias en duplicador	15,000.60
Distrito Federal	10	PE-04/05-09 (1)	0208	22/05/09	Stage acoustics, S.A. de C.V.	Asesoría	17,999.00
	18	PE-09/06-09 (2)	0038	17/06/09	Rivera Molina María Luisa	Honorarios	18,157.88
	25	PE-04/05-09 (2)	0996	21/05/09	Fernando Aranda Escobar	Asesoría	3,410.44
	27	PE-13/05-09	154	05/06/09	María Dolores Granados León	Servicios Profesionales	48,421.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$139,614.92</b>

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- La documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV y 229, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21.2, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en los casos del distrito 1 de Colima y 27 del Distrito Federal, por lo que las observaciones respecto a estos distritos quedaron subsanadas; sin embargo, en cuanto a los casos restantes manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En los demás casos se sigue analizando y requiriendo información al respecto. Misma que se le hará llegar en un alcance al presente escrito conjuntamente con las aclaraciones y/o correcciones que así procedan.”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó la documentación solicitada correspondiente a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, por lo que la observación se consideró subsanada en lo que a éstas se refiere; sin embargo en cuanto a las marcadas con (2) no presentó documentación ni aclaración alguna, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios ni la documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada por un monto de \$21,568.32, el partido incumplió con lo dispuesto 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 47.**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la adquisición de diversos bienes o servicios y copias de los cheques mediante los cuales se efectuaron los pagos; sin embargo, la documentación soporte presentada hace referencia a gastos que no se encontraban reportados en los informes de campaña respectivos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					GASTO NO REPORTADO
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Norte	05	PE-11/05-09	30345	28/05/09	KM Digital, S.A. de C.V.	1 Toner km-2530/3530/3035/403074035	\$2,926.00	Fotocopiadora <b>(5)</b>
Baja California Norte	06	PE-04/05-09	209	25/05/09	Norma Isela Cervantes Rodríguez	1 Rotulación completa de unidad <b>Hirce Toyota 2008</b> . Rotulación completa con vinil cast high premium impreso en carrocería y vinil microperforado en ventanas. Protección clear coat sobre rotulación.  1 Rotulación parcial de unidad Ford Ranger 2009. Rotulación parcial con vinil cast high premium impreso, vinil microperforado impreso en ventanas y vinil de recorte para textos.	34,584.00	Camioneta Hirce Toyota 2008 en comodato <b>(5)</b>
Chihuahua	03	PD-02/06-09	0327	30/06/09	Oscar Manuel Barraza Quiñones	Aportación de vehículo en comodato	22,000.00	Combustible <b>(2)</b>
	07	PE-26/06-09	48343	30/06/09	Distribuidora de Triplay y Tablaroca, S.A. de C.V.	40 Piezas Triplay 4'x8' x3/4' *bd* 20 Kilos clavos para madera de 3' c/c 60 Pzas tablaroca 1.22 x 2,44 x12.7mm ½ 71 Piezas barrotes de 2' x 4' x 10' 1 Metro hule negro	28,451.00	(La póliza indica acondicionamiento casa de campaña)  Arrendamiento de inmueble para casa de campaña

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				GASTO NO REPORTADO
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Coahuila	07	PE-10/07-09	1551	25/06/09	Manuel Álvarez Rivera	Afinación de motor de 4 cilindros, cambio de aceite y filtro, reparación de corto circuito en sistema eléctrico y cambio de motor de arranque ( usado ) servicios realizados a automóvil <b>Dodge Neón Blanco 2002 placas FBR4549</b>	5,031.25 Vehículo Dodge Neón Blanco 2002 en comodato <b>(3)</b>
Distrito Federal	09	PE-20/05-09	5785	28/05/09	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	1 Refrigerador Mabe 11' aut.GR 1 Rival Sandwichera 2 panes 1 Cafetera básica 12 tasas 1 Licuadora reversible 1 Juego de accesorio para baño 1 Tubo portable cromado 1 Extensión Twin - Cube 2x16 bca1 1Juego de herramientas casero 1 Combo 4 Pomos Cromo Sat 1 Escalera Taburete Fierro T-II 1 Manejo-Empaque MCIA.	8,706.53 Arrendamiento de inmueble para casa de campaña <b>(1)</b>
	10	PE-02/05-09	239	07/05/09	Hecho en México Produccion es, S.A. de C.V.	5 Lonas con impresión digital selección de color a 4 tintas medidas de 2.40 x 1.75. 2 millares de posters con impresión digital selección de color a 4 tintas medidas de 58.5x 87.5 Fijación de 1 millar de posters con engrudo. Fijación de un millar posters con cinta adhesiva. Colocación de 5 mantas.	14,317.50 Página de Internet <b>(5)</b>

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					GASTO NO REPORTADO
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	26	PI-02/06-09	0279	01/07/09	Zazueta Angulo Víctor	Aportación de vehículo en comodato	42,000.00	Combustible (5)
	27	PE-35/06-09	101	01/07/09	Dora María Rioja García	Servicio de banquete platillo por persona evento realizado el 30 de junio de 2009.	23,000.00	Sillas, Mesas, Lonas, Lugar donde se realizó el evento (1)
	18	PE-08/06-09		26/03/09	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Servicio telefónico de Junio, Ramírez de la Garza Sandro.	3,202.00	Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (5)
Distrito Federal	20	PE-11/05-09	137	21/05/09	Luciano Cruz Abel	Servicios en sistemas de cómputo en casa de campaña	3,680.00	Arrendamiento de inmueble para casa de campaña (5)
Oaxaca	09	PE-07/05-09	9428	10/05/09	Victor Manuel Aquino Vargas	Refacciones y mantenimiento de vehículo	1,452.00	Vehículos en comodato. (4)
		PE-07/05-09	9432	16/05/09	Victor Manuel Aquino Vargas	Refacciones y mantenimiento de vehículo	2,681.00	Vehículos en comodato. (4)
		PE-07/05-09	9434	19/05/09	Victor Manuel Aquino Vargas	Refacciones y mantenimiento de vehículo	5,097.00	Vehículos en comodato. (4)

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos señalados en la columna "Gastos no reportados" del cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de los gastos antes mencionados.



- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del distrito 7 del Estado de Chihuahua por lo que la observación quedó subsanada respecto a éste distrito .

En cuanto al caso del distrito 27 del Distrito Federal, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Del distrito 27 del Distrito Federal, la factura observada cubre tanto el costo de la comida, como el de las sillas, mesas y el lugar donde se realizo el evento. Se anexa copia del contrato y de la factura (...)”*

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que la factura y el contrato únicamente indican como servicio prestado el de banquetes; adicionalmente, la factura indica que el proveedor presta los servicios de “Desayunos, comidas, cenas para todo tipo de eventos, loza, meseros” y no hace referencia a algún salón de eventos.

Finalmente, con respecto a los casos restantes el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De los demás casos se está analizando la documentación de las carpetas de egresos devueltas por esa autoridad el día 22 de Abril de 2010, al término de la revisión se enviarán, en un alcance al presente oficio, las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.”*

Al respecto, el partido no proporcionó la documentación y aclaración solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó aclaraciones y documentación que se consideraron satisfactorias para los casos identificados con **(1)** en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere; sin embargo, en cuanto al caso marcado con **(2)** aun cuando proporcionó el contrato de donación del combustible, no reportó la aportación en el informe de campaña.

Posteriormente, con escrito de alcance SF/961/10 del 10 de junio de 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se constató que la aportación antes mencionada fue reportada en el informe de campaña correspondiente, por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/953/10 del 9 de junio de 2010, el partido presentó documentación en la que consta que el vehículo observado e identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, forma parte del activo fijo del Comité Directivo Estatal de Coahuila, por lo que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, respecto a los casos identificados con **(4)** en el cuadro que antecede el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que hace al distrito 09 de Oaxaca, se enviara mediante un alcance al presente.”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado respectivo, el partido no ha proporcionado la documentación solicitada por lo que no reportó las aportaciones derivadas del uso de vehículos a título gratuito ni los gastos correspondientes en el Informe de Campaña, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Aunado a lo anterior, respecto a los 6 casos restantes, identificados con **(5)** en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y de una página de internet, así como al no informar el origen de los recursos obtenidos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10, SF/944/10 y SF/961/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 48.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por diversos

conceptos que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales en virtud de que se expidieron con antelación o posterioridad a la vigencia del documento. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO DE VIGENCIA
México	29	PE-10/06-09	055	11/06/09	Jesús Hidalgo Constantino	15 personas para colocación de vinilonas sin estructura	\$48,852.00	4-DIC-06 AL 4-DIC-08
		PE-11/06-09	051	28/06/09		15 personas para colocación de vinilonas sin estructura	48,852.00	
San Luis Potosí	02	PE-10/05-09	103 (B)	30/05/09	Mata López Jorge	Afinación mayor y mano de obra	3,208.95	FEB 09
		PE-11/05-09	104 (B)	29/05/09	Mata López Jorge	Cambio de aceite, afinación mayor, sellado fuga motor, mano de obra	3,500.00	FEB 09
Nuevo León	11	PE-04/06-09	327 (A)	17/06/09	Artemio Silva Hernández	Renta mes Mayo/2009 Local Eloy Cavazos No. 2605 y 2605A, Mirador de la Silla Guadalupe, N.L.	8,474.00	JUL 05
		PE-04/06-09	328 (A)	17/06/09	Artemio Silva Hernández	Renta mes Junio/2009 Local Eloy Cavazos No. 2605 y 2605A, Mirador de la Silla Guadalupe, N.L.	8,474.00	JUL 05
<b>TOTAL</b>							<b>\$121,360.95</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original con los requisitos fiscales establecidos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los proveedores facturaron los artículos y/o servicios con los comprobantes fiscales que en ese momento contaban, y que por desconocimiento de la vigencia establecida en las leyes fiscales aplicables, no habían renovado.”*

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que es su responsabilidad el verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a las disposiciones fiscales aplicables.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Se están localizando a los proveedores para que nos proporcionen (sic) los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable vigente...”*

Al respecto, no obstante lo manifestado, el partido no presentó los comprobantes de gastos con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón la observación no fue subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 29-A, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 49.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas con soporte documental por concepto de adquisición de combustible que habían sido emitidas en la misma fecha del por un total de \$11,905.28; sin embargo, no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	10	PE-11/06-09	53421	Desarrollo Huatulco, S.C.	Combustible	\$2,327.27
			53422			2,578.01
			53423			2,333.33
			53424			2,333.33
			53425			2,333.34
<b>TOTAL</b>						<b>\$11,905.28</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En este caso, las notas de consumo de gasolina emitidas se acumulaban y posteriormente se facturaron por semana, razón por la cual fueron emitidas el mismo día”*

De acuerdo a su explicación, verificamos las facturas, sin embargo, esta no hace referencia a ninguna nota de consumo por lo que no podemos constatar su dicho. Por tal situación, la respuesta de el partido se consideró insatisfactoria en virtud de que la norma es clara al establecer que los pagos realizado a un mismo proveedor en la misma fecha que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deben realizarse mediante cheque a nombre del mismo.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Respecto a esta observación, la documentación complementaria será enviada mediante un alcance al presente oficio...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar pagos por \$11,905.28, superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 50.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como documentación soporte, un recibo de honorarios por concepto de asesoría administrativa; sin embargo, dicho recibo había sido emitido por el proveedor Manuel Pillado Siade y el cheque nominativo para el pago, anexo a la póliza, fue expedido a nombre de Elpidio Gerardo Salinas. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
			No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	02	PE-12/05-09	126	Pillado Siade Manuel	Asesoría Administrativa	6,052.63

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se realizo el pago de la manera en que se observó, en virtud de que el proveedor no contaba con cuenta bancaria en ese momento. Cabe mencionar que el equivalente a mil días de salario mínimo aplicable para el Distrito Federal ascendía a un monto de \$5,480.00.”*

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria en virtud de que el expedir un cheque a un beneficiario distinto al proveedor no proporciona certeza respecto al destino de los recursos.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Se está recabando la documentación necesaria...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 51.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentan como documentación anexa, relaciones de nómina con firmas de las personas beneficiadas con el pago; sin embargo, el partido no registró el total que amparaba la nómina presentada en sus registros contables. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RELACIÓN DE NOMINA					IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE (d)	DIFERENCIA (e)=(a)-(d)
	No. DE TRABAJADORES	CONCEPTO	IMPORTE (a)	I.S.R. (b)	TOTAL (c)=(a)-(b)		
PE-01/05-09	43	Nomina Mayo Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009	\$61,964.39	\$1,314.39	\$60,650.00	\$29,900.00	\$32,064.39
PE-06/06-09	35	Nomina Junio Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009	81,321.08	1,626.08	79,695.00	22,975.00	58,346.08
PE-15/06-09 (*)	35	Nomina Junio Distrito 2 S.L.P. Campaña Federal 2009	81,321.08	1,626.08	79,695.00	23,050.00	58,271.08
<b>TOTAL</b>			<b>\$224,606.55</b>	<b>\$4,566.55</b>	<b>\$220,040.00</b>	<b>\$75,925.00</b>	<b>\$148,681.55</b>

Adicionalmente, se indicó que no se había localizado en la documentación presentada, la copia de cheque de la póliza referenciada con (\*) en el cuadro que antecede por \$23,050.00.

Asimismo, que el partido no había registrado contablemente las retenciones de I.S.R. mismas que se indican en la columna (b) del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara el registro contable de los gastos señalados en la columna “Diferencia” del cuadro que antecede, considerando el registro contable de las retenciones señaladas en la columna (b).
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los gastos en comento.
- Presentara la copia del cheque del pago efectuado que amparara la póliza referenciada con (\*) por \$23,050.00.
- Presentara el contrato celebrado con cada uno de los trabajadores señalados en la relación de nomina, que debía especificar: fechas de pago, servicio prestado, vigencia del contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 15.16, 15.17, 16.2, 23.2, 28.3 y 32.3, incisos a) y b) del Reglamento de merito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó haber presentado el cheque correspondiente a la póliza identificada con (\*) en el cuadro que antecede; sin embargo éste no fue localizado en la documentación presentada.

Respecto a los casos restantes el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Las correcciones contables requeridas se están elaborando a la fecha del presente oficio, al concluir dichas correcciones se enviarán en alcance al presente oficio.”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejan las correcciones solicitadas por lo que la observación quedó subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los trabajadores reportados en las nóminas en comento.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó 31 contratos por \$90,445.00 de los 45 solicitados por \$140,345.00, por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$49,900.00.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen de contrato de prestación de servicios por \$49,900.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/873/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 52.**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Materiales y Suministros” se observó la adquisición de equipo de cómputo, el cual no fue registrado en el rubro de Activo Fijo de conformidad con el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	01	PE-38/06-09	139565	30/06/2009	PACS Computación S.A. de C.V.	Adquisición de un equipo de cómputo portátil Emachines EMD620-5561 ATHLON, 1GB	\$8,500.80
Distrito Federal	21	PE-02/06-09	1042	03/06/2009	Flores Quintana Martín Jorge	Computadora básica Intel Celeron 775 800 1.7 GHZ Quemador de Dvd Memoria de 1 Giga Lector de Tarjetas Disco Duro SATA II 80 Gigas	6,210.00
Jalisco	13	PE-05/06-09	G 45482	09/06/09	IT Express, S.A. de C.V.	1 Laptop Dell, 1 Impresora Samsung	10,186.61
<b>TOTAL</b>							<b>\$24,897.41</b>

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel con las correcciones que procedieran.
- El inventario físico correspondiente con las correcciones que procedieran en medio impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 21.16 incisos b) y f),

23.2, 28.1, 28.3, 29.1, 29.2, 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Se están haciendo las correcciones contables correspondientes, en cuanto se concluyan se le remitirán en alcance al presente oficio...”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaban las correcciones solicitadas por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este punto; sin embargo, no presentó el inventario del activo fijo en el cual se reflejara la inclusión de los activos adquiridos.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Lo solicitado se le hará llegar mediante alcance al presente oficio...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al no presentar el inventario de activo fijo en donde se reflejen las adquisiciones realizadas durante la campaña por \$24,897.41, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 53.**

De la verificación a la cuenta “Gastos operativos de campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” se observó el registro de gastos por este concepto que presentan como soporte documental recibos “REPAP-CF” cuyo importe rebasa la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin embargo fueron pagados en efectivo. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
Distrito Federal	04	PE-05/06-09	0007	04/06/09	Ildamir Alejandro Hernández Martínez	\$6,000.00		
			0008	04/06/09	Palmieri Ramírez Korina Yalina	6,000.00		
			0009	04/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00		
			0010	04/06/09	Licon Araiza Diana	6,000.00		
		PE-16/06-09	0060	30/06/09	Jorge Castillo	6,000.00		
			0061	30/06/09	Luis Sánchez Noriega	6,000.00		
			0062	30/06/09	Ricardo Martínez Altamirano	6,000.00		
			0063	30/06/09	Diana Alcántara Morales	6,000.00		
			0064	30/06/09	Manuel Pérez Salazar	6,000.00		
			0065	30/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00		
			0066	30/06/09	Ildamir Hernández Martínez Alejandro	6,000.00		
			<b>TOTAL</b>					<b>\$ 66,000.00</b>

En consecuencia se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7, 15.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Dichos montos fueron entregados en efectivo debido a que los simpatizantes que recibieron reconocimientos por apoyo a la campaña del candidato en cuestión no poseían en su momento cuenta bancaria en la cual pudieran depositar los cheques entregados...”*

Al respecto, la respuesta no se consideró satisfactoria, en virtud de que el partido se encontraba obligado a pagar los reconocimientos en comento con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Los reconocimientos fueron entregados en efectivo, debido a que los simpatizantes que recibieron dichos reconocimientos no poseían en su momento cuenta bancaria en la cual pudieran depositar los cheques...”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara al establecer que los pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deben realizarse mediante



cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, por tal motivo la observación no fue subsanada.

En consecuencia al realizar pagos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por \$66,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 y 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 54.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. En el Anexo 7 del Dictamen Consolidado se detallan los casos en comento.

Aunado a lo anterior, se indicó que la inserción que se adjuntó a la factura marcada con A en el anexo de referencia, contenía la leyenda “Inserción Pagada” en forma manual.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a la observación ‘las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda ‘inserción pagada’ en el anexo 2, es de observarse que el artículo 229 fracción II inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda O inserción pagada, por lo tanto es optativo la leyenda inserción pagada, toda vez que la publicidad en cuestión se identifica claramente que es propaganda de este partido”*

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...El partido reitera lo dicho en escritos anteriores, el artículo 229 fracción II inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, en todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda O inserción pagada, por lo tanto es optativo la leyenda inserción pagada, toda vez que la publicidad en cuestión se identifica claramente que es propaganda de este partido...”*

Sobre el particular, esta autoridad considera que la norma es clara al establecer que todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar gastos en medios impresos por \$2,034,421.78, soportados con desplegados que no contienen la leyenda “Inserción Pagada” ni el nombre del responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 55.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, carecían de la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura o de la página completa con la inserción, como se detalla en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado.

Fue preciso mencionar que en los casos identificados con (A) en el anexo antes mencionado, se localizó la página completa del ejemplar que contiene la inserción; sin embargo, la publicidad contratada carece de la leyenda “Inserción pagada” así como del nombre del responsable de la publicación.

Adicionalmente se indicó que las facturas marcadas con (B) en el anexo citado, carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas marcadas con X en la columna “Relación de Inserciones” del Anexo 8, así como los datos correspondientes a las fechas de publicación, tamaño, valor unitario y candidato beneficiado.
- Respecto a los casos identificados con X en la columna “Página completa de un ejemplar original” del citado anexo, la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones contratadas, mismas que debían contener la leyenda “Inserción pagada” así como del nombre del responsable de la publicación.
- Los contratos de prestación de servicios faltantes, en los cuales constaran: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV, 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido presentó aclaraciones que se consideraron satisfactorias en el caso del estado de Veracruz por lo que la observación quedó subsanada respecto a este estado; sin embargo, con respecto los casos restantes manifestó, en cuanto a la relación de inserciones solicitada, lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a las relaciones de inserciones solicitadas, este Partido entregó dichas relaciones con fecha 12 de Octubre de 2009 conjuntamente con los Informes de Campaña, se anexa acuse.”*

Al respecto, me permito manifestar que el acuse citado no hace referencia a la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hace mención de la misma en forma general y la información contenida no se encuentra referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no se puede vincular con la que se está requiriendo.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

Respecto a las páginas completas de los ejemplares originales solicitados, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Las páginas completas de los ejemplares marcadas como faltantes se están localizando en las carpetas de egresos revueltas por esa Autoridad el día 22 de Abril de 2009.”*

Al respecto, la respuesta no es satisfactoria en virtud de que no fue presentada la documentación solicitada.

En cuanto a los casos identificados con (A) y (B) en el anexo 3 del oficio UF-DA/3432/10 el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Respecto a lo arriba solicitado, cabe mencionar que su oficio UF-DA/4077/10 no cuenta con un Anexo 2, y sí se refiere al Anexo 2 del oficio UF-DA/3432/10, dicho anexo no contiene casos identificados con X, ni alguna columna identificada como “Página completa de un ejemplar original”, por tal motivo este Partido se ve imposibilitado para identificar las observaciones realizadas referentes al Anexo 2...”*

Al respecto, el partido argumentó en primera instancia que había proporcionado las relaciones de inserciones solicitadas y que se encontraba localizando las páginas completas con los desplegados faltantes con lo cual esta autoridad asume que conocía los casos observados; sin embargo, después señala que se encontraba imposibilitado para identificar las observaciones realizadas, situación que no es aceptable dado que se habían hecho de su conocimiento con claridad en los dos oficios emitidos al respecto.

Por lo anterior, en virtud de que el partido no presentó la relación de inserciones ni la página completa de los desplegados observados la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86, que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92, que anexan desplegados que no contienen la leyenda “Inserción pagada” por \$351,274.89 y al no presentar los contratos solicitados por

\$153,971.32, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 56.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa” se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por la contratación de publicidad en internet y por la producción de mensajes para radio y televisión, por tal motivo debían registrarse en la cuenta correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Distrito Federal	04	PE-05/06-09	0007	04/06/09	Ildamir Alejandro Hernández Martínez	\$6,000.00	
			0008	04/06/09	Palmieri Ramírez Korina Yalina	6,000.00	
			0009	04/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00	
			0010	04/06/09	Licona Araiza Diana	6,000.00	
		PE-16/06-09	0060	30/06/09	Jorge Castillo	6,000.00	
			0061	30/06/09	Luis Sánchez Noriega	6,000.00	
			0062	30/06/09	Ricardo Martínez Altamirano	6,000.00	
			0063	30/06/09	Diana Alcántara Morales	6,000.00	
			0064	30/06/09	Manuel Pérez Salazar	6,000.00	
			0065	30/06/09	Iran Jiménez Reséndiz Rafael	6,000.00	
			0066	30/06/09	Ildamir Hernández Martínez Alejandro	6,000.00	
			<b>TOTAL</b>				

Adicionalmente, se indicó que en el caso de la póliza identificada con (\*) en el cuadro que antecede, no se localizó la muestra correspondiente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación con las correcciones que procedieran.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- La muestra de las versiones de promocionales en radio y televisión correspondientes en el caso de la póliza identificada con (\*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.11, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Se están generando las correcciones solicitadas, una vez concluidas se remitirán en alcance al presente oficio...”*

Posteriormente, con escrito de alcance SF/873/10 del 21 de mayo del 2010, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación con las correcciones solicitadas por lo que la observación se consideró subsanada en lo que se refiere a este punto; sin embargo no presentó la muestra de la póliza marcada con (\*) en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Se está en búsqueda del testigo, en cuanto se obtenga se le remitirá mediante alcance al presente escrito...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 57.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de publicaciones en prensa; sin embargo, no anexaban la página completa de un ejemplar original

de la totalidad de los desplegados amparados por dichas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA:				DESPLÉGADOS FALTANTES
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Guanajuato	12	PE-5/05-09 <b>(A)</b>	A 35540	22/05/09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	\$40,250.00	21-05-09
Guerrero	03	PE-03/06-09	0763	11/08/09	Ascensión Noguera Fierro	10,000.00	Total 6 del : 08-06-09 09-06-09 10-06-09 11-06-09 12-06-09 13-06-09
Jalisco	02	PE-10/06-09	18613 <b>(B)</b>	12/06/09	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	7,072.50	Del 13 de junio al 30 de junio (total 18)
		PE-05/06-09	0113	10/06/09	Israel Alejandro Gómez Espinosa	5,750.00	Total 7 del : 15-06-09 15-06-09 22-06-09 22-06-09 29-06-09 22-06-09 29-06-09
	03	PE-10/06-09	1877	05/06/09	Juan Lupercio Hernández	13,800.00	Total 2 del : 08-05-09 26-06-09
	15	PE-08/06-09	7114	19/06/09	Rodríguez Martínez Everardo	13,938.00	Total 3 del : 30-05-09 13-06-09 27-06-09
		PE-09/06-09	3541	19/06/09	Navarro Carranza Javier	6,037.50	27-06-09
		PE-11/06-09	2158	20/06/09	Eric de Jesús Sandoval Ochoa	16,146.00	Total 2 del: 3-05-09 27-06-09
		PE-13/06-09	B 2265	23/06/09	Domínguez Barba Manuel	8,625.00	27-06-09
	PE-14/06-09	1160	26/06/09	Escoto Flores Yasser Amed	6,900.00	Total 4 del : 10-05-09 24-05-09 31-05-09 28-06-09	
Jalisco	19	PE-11/06-09	3419	22/06/09	Pérez Herrera Alfredo	7,000.00	09-05-09

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA:				DESPLÉGADOS FALTANTES
			FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Tamaulipas	01	PE-04/05-09	3909	30/05/09	Editorial Fundadores S.A. de C.V.	54,096.90	08-05-09 21-06-09
		PE-05/05-09	210904 P	30/05/09	Editora Argos, S.A. de C.V.	41,250.00	Del 21-06-09
Veracruz	04	PE-09/06-09 (1)	A 881	29/06/09	Grupo Líder Editorial, S.A de C.V.	11,500.00	De la 1ra. Qna. de junio
Nuevo León	11	PE-13/06-09	AF 16042	24/06/09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	9,000.00	Del 26-06-09
<b>TOTAL</b>						<b>\$251,365.90</b>	

Adicionalmente, se indicó que no había sido localizado el contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede, así como tampoco la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura identificada con (B) en el mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La página completa de cada uno de los desplegados e inserciones faltantes señaladas en la columna “Desplegados Faltantes”.
- El contrato de prestación de servicios de la póliza identificada con (A) en el cuadro que antecede, en el cual constaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- La relación de cada una de las inserciones que amparara la factura identificada con (B) en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, anexa a su póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“...Se solicitaron los desplegados señalados como faltantes, al mismo tiempo se están revisando las carpetas de egresos para descartar que estén anexos a dicha información, una vez localizados u obtenidos se enviarán en un alcance....”*

Al respecto, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido presentó el desplegado solicitado en el caso identificado con **(1)** en el cuadro que antecede, adicionalmente presentó el contrato de la póliza marcada con (A) en el mismo, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a estos se refiere.

Respecto a la póliza identificada con **(2)** en el citado cuadro, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...De Jalisco 2 ya fueron entregados desplegados completos mediante escrito contestación SF/519/10...”*

Al respecto, como se puede apreciar en párrafos anteriores el partido no proporcionó la documentación solicitada con el escrito referido, por tal motivo la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, en cuanto a los casos restantes, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se está en búsqueda de las muestras solicitadas, en cuanto se obtengan se le enviarán mediante alcance al presente escrito...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no ha presentado los desplegados solicitados ni la relación de inserciones referenciada con **(B)** en el cuadro que antecede, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, no presentar la página completa original de 50 desplegados y una relación de inserciones por \$7,072.50, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 58.**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observaron registros contables que presentan como soporte documental, facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA							VIGENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:		
								CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
Guerrero	03	PE-06/06-09 (*)	1669	23/06/09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Convenio de publicidad campaña a diputados fed. 2009	\$30,000.00	x	x	
Guerrero	05	PE-07/06-09 (*)	1672	23/06/09	Olivia Carbajal Uribe	Publicidad de campaña de candidato del pri a dip fed. Dtto. 5 Sofio Ramírez Hernández	5,750.00	x	x	
		PE-10/06-09 (*)	1683	30/06/09	Olivia Carbajal Uribe	Publicidad de actividades propias Dtto. 5, Sofio Ramírez Hernández	2,500.00	x	x	
Michoacán	05	PE-05/05-09	03242	31/05/09	Guillermina Valencia Vega	Publicidad Política del candidato Armando Villanueva	23,000.00	x	x	
Veracruz	14	PE-09/06-09	14037	30/06/09	Grupo Editorial Azteca, S.A. de C.V.	6 publicaciones del candidato del PRI a la diputación federal en las Ediciones 1565, 1566 del semanario Mensaje del Sureste consiste en 3 tirillas de ¼ de plana	23,000.00			DEL 02-07-09 AL 02-07-11
<b>TOTAL</b>							<b>\$84,250.00</b>			

(x) Requisito Fiscal faltante

Asimismo, las pólizas señaladas con (\*) no se localizó en la documentación presentada la relación de inserciones correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria (factura) original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de las pólizas identificadas con (\*) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 23.2 y 30.1 del Reglamento de mérito; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3432/10 del 22 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/519/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto que antecede, me permito manifestarle que las relaciones de inserciones, ya fueron entregadas mediante oficio SF/567/09 de fecha 12 de Octubre de 2009, mismo que fue presentado a esa autoridad en la misma fecha, según se desprende del reloj checador de esa unidad de fiscalización, dicho informe se encuentra en las carpetas 35 a 46, anexando al presente copia del acuse antes mencionado para los efectos conducentes.*

*No omito mencionarle, que por lo que hace a lo marcado con (x) en el recuadro “CARECE DE”, no es claro en cuanto a que información falta, por lo cual este instituto político se encuentra imposibilitado para dar contestación al respecto”.*

Sobre el particular, se manifestó que el acuse citado no refería la entrega específica de la documentación solicitada ya que se hizo mención de la misma en forma general y la información contenida no se encontró referenciada con respecto a sus registros contables por lo que no fue posible vincularla con la que se requirió.

Adicionalmente, es preciso señalar que la documentación referida no se encontró anexa a su respectiva póliza contable, siendo éste un requisito indispensable para la comprobación de los gastos sujetos a revisión, así como para brindar certeza respecto a las erogaciones realizadas.

Respecto a lo manifestado por el partido en cuanto lo marcado con X en la columna "Carece de", se indicó que en el cuadro que antecedió se podía apreciar la información referida.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4077/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/944/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Con relación al distrito 05 del estado de Michoacán, se facturó de manera global debido a que en el Anexo del contrato correspondiente se desglosa claramente la cantidad, precio unitario y la relación de la publicidad contratada, se adjunta a la presente copia del contrato mencionado..."*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, la normatividad es clara al señalar que los comprobantes de gastos deben contener la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables, entre los cuales se encuentran la cantidad de artículos, el precio unitario y la vigencia, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos por \$84,250.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3432/10 y UF/DA/4077/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/519/10 y SF/944/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusiones 60 y 64.**

Derivado de la compulsua efectuada al monitoreo de medios impresos, se observaron 336 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue necesario mencionar que únicamente los 53 desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, contaban con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de

los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.

- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna “Referencia” del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.
- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna “Referencia” antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7,

3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas determinándose lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna “Referencia” del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna “Referencia” del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.

- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna “Referencia” antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.*

*Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita”*

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, se puede concluir que el partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último

párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó documentación que se consideró satisfactoria para 33 de las inserciones observadas como a continuación se detalla:

- Respecto a 5 inserciones identificadas con **(A)** en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado el partido presentó las páginas completas de los ejemplares originales y la relación de inserciones en los que se pueden identificar los desplegados observados.
- Con relación a los 19 desplegados marcados con **(B)** en el anexo antes mencionado, el partido presentó la relación solicitada en la cual se identificaron las inserciones respectivas.
- Respecto a las 2 inserciones marcadas con **(C)** en el citado anexo, el partido presentó dos escritos de los periódicos “El Heraldo de Puebla” y “El Columnista” en los cuales se indica que los desplegados observados no se incluyeron en las facturas respectivas por un error imputable al proveedor por lo que se constató que se encuentran debidamente reportados en los informes de campaña.
- De los 7 casos identificados con **(D)** en el **Anexo 9** el partido presentó la relación de las inserciones que ampara la factura 0367 del proveedor Javier Raygoza Munguía constatándose que se encuentran reportadas en los gastos de campaña del candidato.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada para un total de 83 inserciones, quedando sin subsanar 253 desplegados. Los casos en comento se

detallan en los Anexos 1x y 2x del Dictamen Consolidado respectivamente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA EN ANEXO 1 DEL OFICIO UF-DA/3637/10	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN
DESPLÉGADOS SUBSANADOS	50	5	19	7	0	0	2	0	83	9
DESPLÉGADOS SUBSANADOS NO	0	36	0	1	2	18	183	13	253	10
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>41</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>185</b>	<b>13</b>	<b>336</b>	

En lo que se refiere a las 253 inserciones detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación realizada por esta autoridad por las razones que se exponen a continuación:

- Referente a las 24 inserciones identificadas con **(2)** en la citada columna del **Anexo 10**, el partido presentó la relación a que hace referencia el artículo 13.10; sin embargo, no presentó la página completa del ejemplar original que contuviera los desplegados observados, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a las 3 inserciones marcadas con **(3)** en la columna “Conclusión” del anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...dichos testigos fueron entregados en original en tiempo y forma, dichas publicaciones fueron reportadas en el informe de campaña las cuales fueron registradas con las pólizas de egresos 7 y 10 de junio pagadas con los cheques 14 y 17 respectivamente, y facturas 1672 y 1683, se anexa acuse de recibido por parte de su personal y relación como lo establece el artículo 13.10 del reglamento de la materia...”*

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado la relación de inserciones solicitada ésta no fue presentada, por lo que no es posible constatar si los desplegados observados se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, en virtud de que el concepto de las facturas referidas no permitía identificar el número de inserciones que amparaban ni las fechas de publicación de las mismas.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a la contratación de los desplegados en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor confirmó lo manifestado por el partido, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- En cuanto a los 2 casos identificados con **(8)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aclaró a cuál de las inserciones correspondía la documentación presentada en su contestación y no remitió la relativa a los gastos por la publicación del desplegado faltante ni realizó aclaración al respecto, por lo que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 de las dos inserciones observadas y no presentar las aclaraciones solicitadas respecto a la segunda, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 13.10, y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2557/10 y UF/DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y SF/794/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 69.**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza de diario que amparaba como soporte documental un recibo de arrendamiento, el cual no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE ARRENDAMIENTO							
			NÚMERO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	RET. I.V.A.	RET. I.S.R.	TOTAL
Tamaulipas	4	PD-8/Ajt8-09	051	16-06-09	Gloria Edwarda Gutiérrez Salinas	Renta del 3 mayo al 1 julio 2009	\$22,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$20,000.00

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con el arrendador, se requería el contrato de arrendamiento respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en las cuales se reflejara la retención de I.V.A. del recibo anterior, ya que el retenedor estaba obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.
- El contrato de arrendamiento suscrito con el arrendador, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del bien inmueble, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto del motivo de no haber realizado la retención de I.V.A. correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 23.2, 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 6, párrafo quinto y 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se remite póliza contable, auxiliares y balanza de comprobación, en cuanto al Informe de Campaña se le hará llegar a la brevedad posible debido a que a la firma del presente se están generando correcciones contables solicitadas en anteriores oficios emitidos por esa autoridad”.*

El partido presentó la evidencia del registro contable de la retención de impuestos, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a este punto.

Por lo que se refiere al recibo presentado por \$22,000.00, el partido no manifestó aclaración alguna. Asimismo, omitió presentar el contrato de arrendamiento correspondiente.

En consecuencia, al presentar el partido un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$22,000.00.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3154/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/753/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 70.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de anticipo por la compra de un millón de discos compactos (CD’S), sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					APLICACIÓN DEL GASTO		
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	GASTOS CENTRALIZADOS	TRANSFERENCIA A CAMPAÑA LOCAL (DISTRITO FEDERAL)	SERVICIOS GENERALES
PE-425/04-09	A 83397	03-04-09	Orfeón Videovox, S.A.	Anticipo por la compra venta de un millón de discos compactos (CD's) del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A. según contrato de fecha 25 de marzo de 2009.	\$11,500,000.00	<b>\$6,967,620.00</b>	\$2,435,309.00	\$2,097,071.00

- Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar el finiquito de la compra realizada y la correcta aplicación del gasto, se requirió al partido la documentación que amparara las siguientes pólizas contables:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Transferencias a Campañas Electorales Locales	Distrito Federal	PE-666/05-09	Ch. 3404 Factura 83530 Orfeón Videovox, S.A.	\$11,500,000.00
Servicios Generales	Gastos de Propaganda	PE-1033/07-09	Ch. 011 Folio 6096 Factura 83656 Orfeón Videovox, S.A.	11,500,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$23,000,000.00</b>

- Adicionalmente a lo antes señalado, el millón de CD’S adquiridos con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., son artículos susceptibles de inventariarse, por lo que debieron registrarse contablemente a través de la cuenta “Gastos por

Amortizar” y controlarse a través de notas de entradas y salidas de almacén y su respectivo kardex.

Cabe señalar, que como parte de la revisión a los informes de campaña, se llevó a cabo la solicitud de información sobre las operaciones concertadas, pagadas y los bienes o servicios proporcionados al partido con algunos de sus proveedores, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito. Al respecto el proveedor Orfeón Videovox, S.A., mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2010, proporcionó información referente a la entrega de los CD'S al partido de la siguiente manera:

FECHA	CANTIDAD DE CD'S	CONSIGNADO (LUGAR DE ENTREGA)	FACTURA COMERCIAL ORFEÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10
17-04-09	77,910	FINANZAS	S	1
22-04-09	77,562	FINANZAS	S	
06-05-09	16,000	TIJUANA	01	
07-05-09	37,000	GUADALAJARA, JALISCO	02	
07-05-09	10,000	AGUASCALIENTES	02	
08-05-09	5,000	MORELOS	03	
08-05-09	20,000	GUSTAVO A. MADERO	04	
08-05-09	5,000	GUSTAVO A. MADERO	05	
08-05-09	5,000	INSURGENTES NORTE No. 59	09	
08-05-09	2,810	TLAHUAC	08	
08-05-09	2,100	ÁLVARO OBREGÓN	07	
09-05-09	2,500	COYOACÁN	06	
09-05-09	10,000	BENITO JUÁREZ	010	
09-05-09	3,000	MILPA ALTA	011	
11-05-09	1,000	MICHOACÁN DISTRITO 3	012	
19-05-09	3,500	MORELOS	013	
11-05-09	8,500	MICHOACÁN	014	
11-05-09	1,000	DEL CUAUHTÉMOC	015	
13-05-09	7,000	SAN LUIS POTOSÍ	016	
13-05-09	4,000	QUERÉTARO	017	
13-05-09	4,000	ZACATECAS	018	
13-05-09	1,000	DEL. CUAUHTÉMOC	019	
22-05-09	9,000	GUERRERO	020	
16-05-09	3,500	VERACRUZ	021	
20-05-09	1,000	CUAUHTÉMOC	022	
02-06-09	2,000	DEL CUAUHTÉMOC	023	
10-06-09	35,000	PRI D.F.	024	
17-06-09	15,000	SAN LUIS POTOSÍ	025	
18-06-09	20,000	PUERTO VALLARTA	026	
17-06-09	20,000	TOLUCA, EDO. MEX	027	
16-06-09	10,000	MIGUEL HIDALGO	028	
17-06-09	20,000	COLIMA	029	
17-06-09	5,000	TLAXCALA	030	
18-06-09	30,000	DISTRITO 8 FEDERAL	031	
17-06-09	1,000	DISTRITO II DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	032	
18-06-09	10,000	APIZACO, TLAXCALA	033	
18-06-09	2,500	HUAMANTLA, TLAXCALA	034	
18-06-09	2,000	DISTRITO FEDERAL 1 GUSTAVO A. MADERO	035	
18-06-09	2,000	DISTRITO FEDERAL 2 GUSTAVO A. MADERO	036	

FECHA	CANTIDAD DE CD'S	CONSIGNADO (LUGAR DE ENTREGA)	FACTURA COMERCIAL ORFEÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/2590/10
23-06-09	2,000	VI DISTRITO LOCAL FEDERAL GUSTAVO A. MADERO	037	
18-06-09	20,000	9 DISTRITO GUERRERO	038	
18-06-09	5,000	GUSTAVO A. MADERO	039	
19-06-09	10,000	MILPA ALTA	040	
19-06-09	2,000	7 DISTRITO FEDERAL GUSTAVO A. MADERO	041	
20-06-09	20,000	MILPA ALTA	042	
19-06-09	2,000	UNIDAD HABITACIONAL EL RISCO-CTM GUSTAVO A. MADERO	043	
20-06-09	1,000	DISTRITO VII LOCAL G.A.M.	044	
20-06-09	1,000	DISTRITO IV LOCAL G.A.M.	045	
20-06-09	1,000	DISTRITO I LOCAL G.A.M.	046	
22-06-09	20,000	DISTRITO XIV LOCAL	047	
23-06-09	5,000	SAN LUIS POTOSÍ	048	
23-06-09	1,000	VI DISTRITO LOCAL FEDERAL GUSTAVO A. MADERO	049	
26-06-09	20,000	MILPA ALTA	050	
29-06-09	4,000	APIZACO TLAXCALA	051	
09-10-09	20,000 (*)	TABASCO	052	
12-10-09	20,000 (*)	CÁRDENAS, TABASCO	053	
<b>TOTAL</b>	<b>645,882</b>			

De acuerdo a la entrega de CD's señalada en el cuadro que antecede, quedaron en existencia 354,118 CD's.

Fue importante señalar, que el notario público No. 78 del Estado de México con fecha 14 de julio de 2009 hizo constar la existencia de 394,118 discos compactos ubicados en las bodegas de la empresa Orfeón Videovox, S.A., mediante protocolización de Acta de Fe de Hechos, instrumento número 436, volumen especial 30, folio 46, del 14 de octubre de 2009.

Al respecto, el proveedor en su escrito del 15 de febrero de 2010 también manifestó lo siguiente:

*"(...) el Partido Revolucionario Institucional, solicitó a Orfeón Videovox, S.A., que almacene temporalmente el restante de los discos compactos comprados por el PRI hasta recibir indicaciones del Partido respecto al lugar en el cual se deberán entregar, circunstancias que se encuentran acreditadas para constancia en la Fe de Hechos solicitada por dicho Partido (...)"*

Por lo mencionado anteriormente, de los 394,118 discos compactos señalados en el Acta Notarial, se distribuyeron 40,000 CD's al estado de Tabasco como se indica en los casos señalados con (\*) en el cuadro que antecede, quedando un restante de 354,118 discos compactos en las bodegas de Orfeón Videovox, S.A.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las pólizas señaladas en el cuadro dos anterior (PE-666/05-09 y PE-1033/07-09), con su respectiva documentación soporte.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables, en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.
- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.
- Confirmara cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A. toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con este punto, presento contrato del proveedor por la compra de 1,000,000 de CD’s que cubre las facturas 83397, 83530, 83656; cabe señalar que el gasto fue realizado con la finalidad de apoyar a la difusión de la imagen Institucional del Partido y que derivado del volumen y de las actividades propias de este Partido sólo una parte se destinó al Proceso de Campaña, de acuerdo con los criterios establecidos por el Partido”.*

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

*“Referente al contrato solicitado en la observación antes citada se envió copia con oficio SF/684/10 con fecha 16 de Abril del presente. En cuanto a la demás información solicitada se remite nuevo cálculo del documento denominado ‘Prorrateo de Gastos Federales’, Notas de Entrada, Notas de Salida, Kardex, Pólizas Contables, correspondientes al Ajuste 5 y 6; Auxiliares Contables, Balanzas de Comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos”.*

Al respecto, al verificar la documentación proporcionada junto con los escritos de respuesta, se observó lo siguiente:

- El partido presentó el contrato celebrado con el proveedor Orfeón Videovox, S.A. que ampara la compra de 1,000,000 de copias de fonogramas por un total de \$34,500,000.00, anexando 10 listas de empaque de 100,000 discos cada una, en el cual se identifican la cantidad y títulos de los CD’s del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A.; sin embargo, el contrato fue presentado en copia fotostática y no en original.
- No presentó las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario que permitiera verificar el finiquito de la compra realizada y la correcta aplicación del gasto, toda vez que los artículos adquiridos y contratados beneficiaban tanto a las campañas federales como a las campañas locales y a la operación ordinaria del partido.
- Respecto a las notas de entrada y notas de salida de almacén, éstas fueron presentadas sin la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, al carecer de número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. A continuación se indican los casos en comento:

KARDEX DE ALMACÉN, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3638/10
ENTRADAS	SALIDAS	SALDO	
450,410	124,623	325,787	1

Como se puede observar, el partido no presentó la totalidad de los kardex, notas de entrada y de salidas de almacén que permitiera constatar el origen y destino del millón de discos compactos adquiridos por el partido durante el periodo de campaña federal.

- No presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel del CEN en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Adicionalmente, el partido no confirmó cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A., toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., en original.
- Las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario con su respectiva documentación soporte en copia fotostática; presentando el original para su cotejo y devolución.
- Las correcciones que procedieran a los registros contables, en los que se identificara el control de los artículos (un millón de discos compactos) a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los movimientos correspondientes en la citada cuenta.
- Las notas de entradas y salidas de almacén con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entregó o recibió especificando su cargo.

- La totalidad de las notas de entrada que ampararan la adquisición de un millón de discos del catálogo artístico de Orfeón Videovox, S.A.
- La totalidad de las notas de salida que especificaran el destino de los CD's.
- Los kardex de almacén respectivos, mismos que debían coincidir con los registros contables.
- Confirmara cual fue el destino y utilidad de los 354,118 discos compactos que se encontraban en la bodega de la empresa Orfeón Videovox, S.A., toda vez que se tenían registrados en la contabilidad del partido en cuentas de gastos y no en la cuenta de Almacén.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto anterior se hace entrega y se presenta, en los casos en que así se precisa, lo siguiente:*

1. *Se presenta para su cotejo el contrato original, solicitado por la autoridad, del Proveedor Orfeón Videovox por la compra de 1,000,000 de CD's que cubre las facturas 83397, 83530, 83656; las cuales cubren la totalidad de la operación.*
2. *Se hace entrega de las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 y pólizas de reclasificación de la contabilidad del CEN Gasto Ordinario con su respectiva documentación soporte en copia fotostática y se presenta original para su cotejo y devolución.*
3. *Se presentan las notas de entrada, salida y kardex de almacén con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número*



*de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.*

*Con relación a la adquisición del millón de discos me permito aclarar que dicha operación fue amparada mediante el contrato y las facturas 83397, 83530, 83656, documentación que es presentada para su cotejo en original a la autoridad.*

*Por otro lado, respecto a el millón de discos adquiridos, es necesario mencionar que únicamente se destinó la cantidad de 124,623 CD's a Campañas, mismos que son parte integral de los 450,410 enviados a los Comités Estatales, quienes fueron los encargados de dispersarlos de acuerdo a las necesidades de los Candidatos, los 325,787 restantes fueron utilizados por dichos comités para repartir en los diferentes eventos llevados a cabo en su operación ordinaria. De los 40,000 discos que fueron entregados al CDE de Tabasco fuera del periodo de Campaña, los 77,910 y 77,562 entregados a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político y los 35,000 que fueron entregados al CDE del Distrito Federal, fueron utilizados para diversos eventos realizados como parte de su operación ordinaria. Lo dicho anteriormente, esta soportado con las entregas realizadas por el proveedor, dando un total de 645,882 CD's recibidos, información que puede ser apreciada en los Kardex, notas de Entrada y Salida.*

*Por último es de precisar que los 354,118 CD's restantes aun se encuentran en el almacén del Proveedor y serán destinados a repartirse en los diferentes eventos de operación ordinaria a realizar por este Partido Político, cabe señalar que la cantidad de discos se encuentra registrada contablemente en Operación Ordinaria”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto al contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor Orfeón Videovox, S.A., y las pólizas PE-666/05-09 y PE-1033/07-09 solicitadas, estas fueron presentadas en original y copia para su cotejo y devolución; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a estos casos.
- Por lo que se refiere a los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén, el partido presentó dicha documentación con los requisitos que señala la normatividad; sin embargo, no fueron presentados en su totalidad, como a continuación se indica:

DOCUMENTO	ENTRADAS/ CARGOS		SALIDAS/ ABONOS	
	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
Discos en Kardex de Almacén, Notas de Entrada y Notas de Salida	450,410	\$15,539,145.00	124,623	\$4,299,494.00
Registros Contables CEN cuenta "105" Gastos por Amortizar	1,000,000	34,500,000.00	645,882	\$22,282,929.00
<b>DIFERENCIA CONTABLE</b>	<b>549,590</b>	<b>\$18,960,855.00</b>	<b>521,259</b>	<b>\$17,983,435.00</b>
En almacén del proveedor Orfeón Videovox	354,118	\$12,217,071.00	354,118	\$12,217,071.00
<b>Total de Discos en Kardex, Notas de Entrada y Notas de Salida no reportados</b>	<b>195,472</b>	<b>\$6,743,784.00</b>	<b>167,141</b>	<b>\$5,766,364.00</b>

Como se puede observar, el partido no presentó la totalidad de los kardex, notas de entrada y salida de almacén que permitiera constatar el destino de 521,259 discos compactos adquiridos durante el periodo de campaña federal, que a continuación se indican:

CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A.	CANTIDAD	TOTAL DE DISCOS
A Campaña Federal (distritos electorales)	124,623	
En bodega del proveedor Orfeón Videovox	354,118	
<b>Total discos de los cuales se tiene certeza del destino final o ubicación.</b>		<b>478,741</b>
En Comités Estatales	325,787	
En CEN	155,472	
A CDE Tabasco	40,000	
<b>Total de discos de los cuales no se tiene certeza del destino final.</b>		<b>521,259</b>
<b>TOTAL DE DISCOS</b>		<b>1,000,000</b>

Lo anterior, toda vez que el partido manifestó que un total de 354,118 CD's se encontraban en las bodegas del proveedor Orfeón Videovox, como consta en la confirmación del proveedor.

Por lo tanto, la autoridad electoral no tuvo los elementos para constatar que el destino final de los discos correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido. A continuación se detallan los discos en comento:

COMITÉ	CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A.			ANEXO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NOTAS DE ENTRADA	NOTAS DE SALIDA	SALDO EN DISCOS	
CEN	6,178	6,178	0	14
Aguascalientes	10,000	537	9463	
Baja California	16000	8,740	7,260	
Baja California Sur	358	358	0	
Campeche	1,986	1,986	0	
Chihuahua	1,610	1,610	0	
Coahuila	1,252	1,252	0	
Colima	20,000	3,955	16,045	

COMITÉ	CD'S DEL CATÁLOGO ARTÍSTICO DE ORFEÓN VIDEOVOX, S.A.			ANEXO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NOTAS DE ENTRADA	NOTAS DE SALIDA	SALDO EN DISCOS	
D.F.	215,410	25,011	190,399	
Durango	715	715	0	
Mexico	20,000	8,937	11,063	
Guanajuato	12,909	12,909	0	
Guerrero	29,000	3,219	25,781	
Hidalgo	1,073	1,073	0	
Jalisco	57,000	28,798	28,202	
Michoacan	9,500	2,146	7,354	
Morelos	8,500	4,964	3,536	
Nayarit	537	537	0	
Nuevo Leon	11,917	11,917	0	
Oaxaca	1,967	1,967	0	
Puebla	2,683	2,683	0	
Queretaro	4,000	3,972	28	
Quintana Roo	180	180	0	
San Luis Potosí	27,000	21,551	5,449	
Sinaloa	1,432	1,432	0	
Sonora	6,951	6,951	0	
Tabasco	1,073	1,073	0	
Tamaulipas	1,431	1,431	0	
Tlaxcala	21,500	1,431	20,069	
Veracruz	3,756	3,756	0	
Zacatecas	4,000	2,862	1,138	
<b>TOTAL</b>	<b>499,918</b>	<b>174,131</b>	<b>325,787</b>	
CEN			77,910	
CEN			77,562	
CDE TABASCO			40,000	
<b>TOTAL</b>			<b>521,259</b>	

En consecuencia, se dará seguimiento a la comprobación del destino final de los bienes adquiridos en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional (521,259 discos en Comités y 354,118 en bodegas de Orfeón Videovox por un importe total de \$30,200,506.50 correspondiente a 875,377 CD's).

- Respecto a los restantes 124,623 discos destinados a la Campaña Federal y a Campañas Locales Concurrentes, el partido presentó kardex, notas de entrada y de salida; sin embargo, no utilizó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén.

Con escrito SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta auxiliar de la contabilidad del CEN de la cuenta de control de almacén 105 "Gastos por Amortizar"; en ella se puede identificar que la totalidad de los discos fueron registrados en dicha cuenta. Los registros contables y la documentación soporte esa autoridad lo podrá constatar en la revisión al Informe Anual 2009".*

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó el registro contable en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" mediante póliza PD-5/Ajt1-2009 por un cargo de \$34,500,000.00 (1,000,000 de discos) y un abono por consumo de almacén por \$22,282,929.00 (645,882 discos) en diciembre de 2009; sin embargo, las entradas y salidas de almacén fueron durante los meses de mayo y junio de 2009 de acuerdo a los kardex, notas de entrada y notas de salida proporcionados por el partido con un valor de \$4,299,494.00.

Por lo tanto, al reportarse en fechas diferentes los registros contables y la respectiva documentación comprobatoria, la divergencia no da certeza de que el partido haya cumplido cabalmente la obligación de llevar un control adecuado de las entradas y salidas a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$4,299,494.00.

En consecuencia, al utilizar la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén de los artículos susceptibles de inventariarse (124,623 discos compactos que corresponden a campaña) con fecha distinta de registro a las presentadas en la documentación comprobatoria (kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén), el partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.9 y 14.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/5290/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 71.**

Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observaron las siguientes situaciones:

- a) El registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la producción de spots y propaganda, sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>SPOTS</b>					
PD-181/05-09	0015	01-05-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	Producción del spot publicitario para TV “Ya basta-Empleos”.	\$189,698.91
PD-486/06-09	0019 (**)	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	Producción de los spots publicitarios “Mimos” 2 versiones.	523,132.67
PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Campaña DF producción de 2 Spots (30') para TV, versión caos, versión Agua. Producción de 2 spots (30') para radio, versión caos, versión Agua	274,344.00
PE-1030/07-09	A 0949	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Costo de volúmen para cine=810 copias del proyecto FÚTBOL.	271,256.25
PE-1031/07-09	A 0948	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Costo de producción de edición para cine del proyecto Fútbol, corrección de color HD, “Tape to film” y “THX”, música, postproducción, derechos de talento y locutores.	371,466.10
PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	50% de anticipo de la producción del material de televisión de 30 Segundos versión “FUTBOL”. Incluye: producción, post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio.	1,523,691.35
PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	50% del saldo de la producción del material de televisión de 30 segundos versión “FUTBOL”. Incluye: producción, postproducción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio.	1,523,691.35
PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Producción de material de televisión de 30 seg. Versión II “FUTBOL”	223,938.35
PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	Producción de 4 comerciales de radio, versión “FUTBOL”, incluye: Estudio de grabación y honorarios de locutores.	99,618.75
PD-230/07-09	0483 (*)	04-09-09	Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V.	Spot de radio 30's "PROPUESTAS" versión: 1 y 2 Locutor institucional, estudio de grabación, edición, música de stock, masterización. Spot de TV 30's "PROPUESTAS" versión: 1 y 2. Pre-producción Filmación	470,350.00
<b>PROPAGANDA</b>					
PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	CARTELERAS CAMPAÑA GENÉRICA DF, 7 versión seguridad (adaptación), 1 versión medio ambiente (adaptación), 3 versión empleo (adaptación), AUTOBÚS CAMPAÑA GENÉRICA, 1 versión seguridad (adaptación), 1 versión empleo (adaptación), BANNER CAMPAÑA GENÉRICA PÁGINA WEB PRI (Adaptación)	\$46,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	2274	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	CAMPAÑA PRI NACIONAL, Manta edificio 2 (13.3x23.9m):diseño y original, adaptación para edificio CNC (4.3X9.30) y original, adaptación para edificio CNOP (14X22) y original, adaptación para edificio PRI DF(21x15) y original, adaptación para pendón calle (.70x1.20m) y original, adaptación para pendón araña (.80x2.00m) y original, block tamaño esquila:diseño y original	34,500.00
	2276	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	PÓSTERS 60X90 CANDIDATOS DF, diseño master, 5 adaptación para diputados locales y originales electrónicos, 3 adaptación para diputados federales y originales electrónicos, 3 adaptación para delegados y originales electrónicos, CAMPAÑA FAUSTO ZAPATA, diseño cartelera master y original (12.90x7.20M)	48,300.00
PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Diseño de master para cartelera en estados no priístas: Adaptación de 98 carteleras para los siguientes estados: 26 BCN, 4 BCS, 18 Chiapas, 17 Jalisco y Guanajuato, 4 Michoacán, 10 Morelos, 14 Querétaro, 5 San Luis Potosí.	327,060.00
PD-218/07-09	21982	16-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	100,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México para la entidad de Tlaxcala	46,000.00
PD-226/07-09	21961	07-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	1,300,000 personalización, armado y entrega de cartas a correos de México.	598,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,571,047.73</b>

b) También se observó que la factura señalada con (\*) en el cuadro que antecede, fue localizada en copia fotostática.

c) Adicionalmente, la factura señalada con (\*\*) en el cuadro que antecede, no coincide el importe total consignado en número por la cantidad de \$523,132.67 con lo que se indica en letra por \$222,671.68.

d) Asimismo, con la finalidad de verificar la correcta aplicación del gasto a las campañas beneficiadas, se requerían las muestras de las versiones de los promocionales, así como de la propaganda, toda vez que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios suscrito con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El original de la factura señalada con (\*) en el cuadro que antecede, anexo a su respectiva póliza.

- Respecto a la factura señalada con (\*\*) en el cuadro que antecede, manifestara lo que a su derecho conviniera.
- Muestra de la versión de los promocionales en televisión o cine y la muestra o evidencia fotográfica de la propaganda que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.8, 13.11, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a la factura 0483 del Proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., es necesario aclarar que debido a un error de archivo, la documentación de Operación Ordinaria fue mezclada con documentación de Campaña y en este caso la factura corresponde a un gasto de Operación Ordinaria; por lo que será entregado dentro de la documentación soporte del Informe Anual 2009. Es evidente que ésta operación mueve el cálculo de nuestro prorrateo original, es por ello que se está trabajando en un nuevo cálculo acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.*

A lo manifestado por el partido, la autoridad electoral no tenía certeza de que el gasto correspondiera a Operación Ordinaria en virtud de que el partido no presentó la evidencia documental solicitada.

En consecuencia, con la finalidad de constatar si el gasto correspondía a Gastos de Campaña o Gastos de Operación Ordinaria, se solicitó al partido que presentara la documentación requerida en este punto, o, en su caso, la evidencia documental que amparara su dicho.

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señala lo siguiente:

*“Se hace entrega de la factura número 30 del proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V., misma que cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente y que sustituye a la factura número 19”.*

Al respecto, al verificar la factura presentada que sustituye a la señalada con (\*\*) en el cuadro que antecede, esta coincide en el importe total consignado en número y letra por la cantidad de \$523,132.67; sin embargo, fue proporcionada en copia fotostática y no en original.

Por lo que se refiere a las demás facturas, el partido no presentó la documentación requerida consistente en:

- Contratos de prestación de servicios en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestra de la versión de los promocionales en televisión o cine y la muestra o evidencia fotográfica de la propaganda que amparan las facturas señaladas en el cuadro anterior.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V., será entregada junto con su soporte documental y registro contable dentro del marco de la revisión al Informe Anual 2009, en donde se podrá constatar que correspondió a un Gasto de Operación Ordinaria*

*En relación al proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V., se presenta para su cotejo, la factura número 30 en original*



*Se presentan muestras de las versiones de los promocionales en televisión y en cine”.*

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

*“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados y se presentan los originales para su cotejo y devolución.*

*Respecto a las muestras de los spots realizados por el proveedor 9 MM, S.A. de C.V fueron presentadas mediante escrito de alcance SF/954/10 al oficio UF-DA/3878/10 de fecha 18 de mayo de 2010 “Gastos de Producción de Mensajes para radio y T.V.*

*De igual manera las muestras de los Spots del proveedor Augusto Elías fueron presentadas mediante escrito SF/795/10, con lo cual queda atendida en su totalidad la observación”.*

Al revisar la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la factura 0483 del proveedor Advertising & Filmmakers, S.A. de C.V. por \$470,350.00, el partido señala que corresponde a operación ordinaria, por lo que el gasto será sujeto a verificación en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio de 2009 del Partido Revolucionario Institucional.
- Por lo que se refiere a la factura 0019 del proveedor 9 MM Films, S.A. de C.V. al presentar la factura original para su cotejo y devolución, la observación quedó subsanada al respecto.
- El partido presentó los contratos de prestación de servicios y las muestras o evidencias solicitadas de las siguientes facturas:

CONCEPTO	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA				CONTRA TO	MUESTR AS O EVIDENCI AS	MUESTRA PRESENTAD A
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
SPOTS	PD-181/05-09	0015	01-05-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	\$189,698.91	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
	PD-486/06-09	0019	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	523,132.67	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)

CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CONTRATO	MUESTRAS O EVIDENCIAS	MUESTRA PRESENTADA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
	PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	274,344.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 versiones radio y 2 de TV con propaganda PRI-DF
	PE-1030/07-09	A 0949	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	271,256.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 cintas con "PRI FUTBOL CINEMINUTO 04-06-2009"
	PE-1031/07-09	A 0948	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	371,466.10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. DE C.V.	1,523,691.35	<input type="checkbox"/>	X	(2)
	PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35	<input type="checkbox"/>	X	(2)
	PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	223,938.35	<input type="checkbox"/>	X	(2)
	PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	99,618.75	<input type="checkbox"/>	X	(2)
PROPAGANDA	PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	46,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	6 diseños de propaganda PRI-DF
		2274	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	34,500.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		2276	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	48,300.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12 diseños de propaganda PRI-DF varios candidatos
	PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	327,060.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24 diseños de cartelera Estados no priistas
	PD-218/07-09	21982	16-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	46,000.00	<input type="checkbox"/>	X	(3)
	PD-226/07-09	21961	07-07-09	Mega Direct, S.A. de C.V.	598,000.00	<input type="checkbox"/>	X	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,100,697.73</b>			

**Nota:** La  significa que presenta el contrato o muestra.  
La X significa que no presenta el contrato o muestra.

Como se puede observar, el partido proporcionó la totalidad de los contratos de prestación de servicios, así como parte de las muestras o evidencias que se detallan en la columna "Muestra Presentada", por tal motivo, la observación quedó subsanada en estos casos.

En el caso de las facturas del proveedor 9 MM films, S.A. de C.V. referenciados con (1) en el cuadro que antecede, con escrito SF/954/10 manifiesta lo siguiente:

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS					ACLARACION PARTIDO
FOLIO	ESTADO	FECHA	TITULO	DURACION	
RV01046-09	FEDERAL	23-04-09	Empleos	30	Promocional de carácter genérico, por lo cual se registro mediante prorrato, dicho gasto corresponde a la Fact.15 del proveedor 9 MM Films (posteriormente dicha factura se sustituyó por la Fact.19 del proveedor 9 MM Films.
RV01849-09	FEDERAL	17-06-09	Mimos Letras	30	Promocional de carácter genérico, por lo cual se registro mediante prorrato, dicho gasto corresponde a la Fact. 19 del proveedor 9MM films.

Al constatar que dichas versiones de promocionales coinciden con las contratadas con el proveedor, la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere a las demás facturas el partido no presentó las muestras o evidencias que se indican con "X" en el cuadro que antecede, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a las facturas del proveedor Augusto Elías referenciados con **(2)**, el partido manifiesta que presentó muestras de las versiones de los promocionales en televisión; sin embargo, solo se localizaron 4 hojas simples de imágenes de "Menú Spots" del proveedor Augusto Elías y no la evidencia de las versiones de los promocionales producidos para televisión contratados con el mismo.

Es conveniente señalar, que los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor en su clausula "Primera" señalan lo siguiente:

Contrato por \$1,523,691.35

*"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción (50% anticipo) del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol", que incluye post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio por 6 meses".*

Contrato por \$1,523,691.35

*"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción (50% del saldo) del material de televisión de 30 segundos denominado*

*proyecto "Futbol", que incluye post producción, edición, masterización, animación de logo final, locutor y diseño de audio por 6 meses".*

Contrato por \$223,938.35

*"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción de una versión adicional del material de televisión de 30 segundos denominado proyecto "Futbol".*

Contrato por \$99,618.75

*"Objeto del Contrato. Ambas partes contratantes están de acuerdo en que "El Partido" encomienda a "El prestador de servicio" y éste se obliga, a proporcionar al primero con sus propios medios o mediante la subcontratación -bajo su responsabilidad- recursos humanos y materiales, para la producción de 4 comerciales de radio de 30 segundos del denominado proyecto "Futbol", que incluye estudio de grabación y honorarios de locutores por 6 meses".*

Como se puede observar, la muestra en hojas simples presentadas no sustentan el gasto realizado, toda vez que no corresponden a las producciones que se detallan en los contratos de prestación de servicios respecto al material producido.

Dicha situación, impide tener la certeza de los trabajos contratados con el proveedor que justifique el gasto realizado (evidencia del artículo producido) y su correspondiente beneficio a las campañas federales, por un total de \$3,370,939.80, por lo tanto, la observación se considera no subsanada al respecto.

Por lo que respecta a las facturas del proveedor Mega Direct referenciados con (3) en el cuadro anterior, el partido presentó el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no proporcionó muestras de las cartas entregadas a Correos de México (1,300,000 y 100,000 cartas según facturas) por un total de \$644,000.00, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las muestras o evidencias que ampararan los gastos realizados por \$4,014,939.80 (\$3,370,939.80, 644,000.00), el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 13.11y 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 72.**

- **\$172,419.50**

Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan artículos susceptibles de inventariarse, los cuales se controlaron a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, sin embargo, de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-473/06-09	0837	15-06-09	Tapia Suárez Guadalupe	80,000 Volantes 1/2 carta 4x4 tintas en papel couche.	\$46,000.00
PD-473/06-09	1800	25-06-09	Aquarela Gráfica S.A. de C.V.	1,000,000 Volantes "PRI, CIERRE DE CAMPAÑA" impresos a 4x4 tintas, en papel bond.	218,500.00
	7637	10-06-09	Dirosa Impresores S.A. de C.V.	51,700 Bolígrafos elaborados en material plástico tricolor	172,419.50
	1784	03-06-09	Aquarela Gráfica S.A. de C.V.	3,000 Blocks "PRI VOTA ASI 5 DE JULIO", con 70 páginas interiores, impresas a 4x0 tintas en papel bond.	29,325.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$466,244.50</b>

Aunado a lo anterior y con la finalidad de verificar las obligaciones y derechos contraídos con los proveedores, se requirió el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como el kardex respectivo, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se está localizando la documentación solicitada, misma que se hará llegar mediante alcance a la brevedad”.*

Asimismo, con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010, señaló lo siguiente:

*“Se hace entrega de la documentación solicitada”.*

Al respecto, es conveniente señalar que de la revisión a la documentación presentada se localizaron 4 vales de suministro de materiales entregados al Almacén General del partido que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede; sin embargo, no presentó los kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén de las adquisiciones susceptibles de inventariarse con la

totalidad de los requisitos que establece la normatividad, asimismo, no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a esta observación, nos encontramos en proceso de obtener la totalidad de la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida, será enviada mediante escrito de alcance al presente escrito”.*

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

*“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados y se presentan los originales para su cotejo y devolución.*

*De igual manera, se presenta Póliza PD-464 de junio de 2009 en la cual se puede apreciar el control de la propaganda adquirida, misma que es parte complementaria de los vales de suministro entregados en escrito SF/696/10, con los cuales se llevó a cabo el control en almacén”.*

Con respecto al control de los artículos susceptibles de inventariarse a través de kardex, notas de entrada y notas de salida de almacén, el partido presentó la PD-464/06-09 en la cual se puede apreciar su control a través de la cuenta “105” Gastos por amortizar como cuenta de almacén, por lo cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

El partido presentó 3 contratos de prestación de servicios de los proveedores Aquarela Gráfica S.A. de C.V., y Tapia Suárez Guadalupe, razón por la cual la observación quedó subsanada respecto a estos proveedores.

Por lo que se refiere al proveedor Dirosa Impresores S.A. de C.V., por un total de \$172,419.50 el partido omitió presentar el respectivo contrato, razón por la cual, la observación no quedó subsanada respecto a este caso.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Dirosa Impresores S.A. de C.V., el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.15 del Reglamento de la materia.

- **\$115,000.00**

Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en internet, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-542/06-09	2272	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Campaña On Line "El PRI DE HOY" incluye: sitio de internet (landing page), software y plataforma e-mailing, edición de contenidos, diseño web.	\$51,750.00	(1)
PD-449/06-09	3084183	13-06-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	PRI Edición On line, Sección On line	115,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$166,750.00</b>	

Aunado a lo anterior, en el caso referenciado con **(1)** carece de la relación que amparara las fechas de colocación de la propagada y muestras del contenido de la propaganda colocada en la página de Internet.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores señalados en el cuadro que antecede, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Respecto al caso referenciado con **(1)** en el cuadro que antecede.



- La relación, impresa y en medio magnético que detallara lo siguiente:
  - ❖ La empresa con la que se contrató la colocación;
  - ❖ Las fechas en las que se colocó la propaganda;
  - ❖ Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
  - ❖ El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
  - ❖ El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
  
- Muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
  
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.8, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se está trabajando en un nuevo cálculo de prorrateo, acorde con las operaciones realizadas dentro del periodo de campaña, mismo que se hará llegar mediante alcance con su respectiva documentación soporte correcta”.*

Al respecto, es conveniente señalar que a la fecha de elaboración del oficio en cuestión, el partido continuaba sin cumplir con la presentación de la documentación requerida en este punto.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido no manifestó aclaración alguna al respecto.

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

*“Con relación a este punto se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución.*

*Se hace entrega de la relación solicitada que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad”.*

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Brand Bureau S.A. de C.V., así como la relación de la propaganda en páginas de internet del mismo, motivo por el cual, la observación quedó subsanada al respecto por \$51,750.00.

Por lo que se refiere al proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios solicitado, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la documentación consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., por un importe de \$115,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 73.**

Al revisar la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/2590/10, **Anexo 15** del Dictamen Consolidado, se indican las pólizas en comento.g

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” debido a que es propaganda catalogada como genérica puesto que se trata de eventos desarrollados por nuestra Presidenta Nacional y se trata de una propaganda pagada directamente por el CEN y no fue contratado directamente por alguno de nuestros candidatos, militantes o simpatizantes. Cabe señalar que este tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.*”

*Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice*

*(...)*

*“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada”.*

*Énfasis añadido.*

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comentario se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto al punto anterior, nuevamente se hace alusión a que el tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.*

*Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice*

*(...)*

*“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada.*

*Énfasis añadido.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago como lo establece la normatividad electoral, por lo que la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al presentar inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$6,272,770.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 74.**

Al llevar a cabo la revisión de la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “En Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda en medios impresos; sin embargo, las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/06-09	7949	01-07-09	Editora Alatríste, S.A. de C.V.	Inserción de su cintillo en el periódico "Momento" diario del 9-13, 15-20, 22-27, 29 -30 y 1o. de julio 2009.	\$20,700.00
PE-36/06-09	1091	30-06-09	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	3 Cintillos a color	2,399.99
PE-37/06-09	0188	30-06-09	Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V.	21 Cintillos en el mes de junio y 1o. de julio de 2009	52,499.94
PE-38/06-09	0115	01-07-09	Prensa Gratuita, S.A. de C.V.	13 cintillos en portada del periódico "Puntual", "Vota PRI 5 de julio" con el Chelis a color en el mes de junio y 1 de julio 2009.	14,560.10
PE-39/06-09	0939	01-07-09	Ediciones e Impresiones Brika, S.A. de C.V.	11 cintillos a color de 5 x 25.5 cms. Del Chelis solo en el mes de junio y 1 de julio 2009; 1 Cintillo de 4 x 23.5 cms. del Chelis solo en blanco y negro en el mes de junio y 1 de julio 2009.	11,845.00
PE-40/06-09	1708	01-07-09	Sergio Reguero Placeres	Inserción a color y en blanco y negro Chelis con candidatos durante el mes de junio 2009.	43,028.40
PE-41/06-09	2918	01-07-09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	18 Módulos en color publicidad correspondiente al PRI del mes de junio y 1 de julio 2009. Chelis.	54,000.09
PE-42/06-09	1489	01-07-09	Grupo Rihemez, S.A. de C.V.	15 cintillos Chelis	24,300.00
PE-42/06-09	1490	01-07-09	Grupo Rihemez, S.A. de C.V.	14 cintillos Chelis con candidatos	22,680.00
PE-43/06-09	PUE 02516	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color	6,900.00
PE-43/06-09	PUE 02517	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	1 cintillo portada Chelis Solo a color	3,450.00
PE-43/06-09	PUE 02518	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	1 cintillo portada Chelis Solo a color	3,162.50
PE-43/06-09	PUE 02519	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	8,176.50
PE-43/06-09	PUE 02520	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	8,176.50
PE-43/06-09	PUE 02521	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	6,900.00
PE-43/06-09	PUE 02522	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	3 cintillos interiores Chelis c/Candidatos a color	7,590.00
PE-43/06-09	PUE 02523	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	4 cintillos portada Chelis Solo a color	10,120.00
PE-43/06-09	PUE 02524	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	4 cintillos interiores Chelis c/Candidatos B/N	6,900.00
PE-43/06-09	PUE 02525	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	5 cintillos interiores Chelis Solo B/N	8,625.00
PE-44/06-09	2919	01-07-09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	2 modulo en color publicidad correspondiente al PRI del 2 al 7 de julio de 2009 en medidas 5x3 módulos a color Chelis con candidatos.	6,000.01
PE-45/06-09	H465276	01-07-09	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	2 cintillos a color Chelis Solo interior	9,936.00
PE-45/06-09	H465277	01-07-09	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	2 cintillos a color Chelis Solo interior	9,936.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-45/06-09	H465278	01-07-09	Cia. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	15 cintillos B. y N. Chelis Solo interior	48,148.20
<b>TOTAL</b>					<b>\$390,034.23</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“No cuentan con la leyenda “inserción pagada” debido a que se trata de un propaganda pagada directamente por el CDE Puebla y no fue contratado directamente por alguno de nuestros candidatos, militantes o simpatizantes. Cabe señalar que este tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.*

*Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice (...)*

*“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada”.*

*Énfasis añadido”.*

Sobre el particular, la norma es clara al establecer que con relación a todas las publicaciones que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos respecto de cada una de las campañas electorales, así como dentro de los periodos que comprenden las campañas electorales aunque no exista referencia a campaña alguna en particular, se debe incluir la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Cabe señalar que la obligación en comento se refiere a las publicaciones en general, sin hacer distinción entre propaganda o inserción.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a esta observación es necesario precisar que el manejo de los recursos se encuentra debidamente soportados. Aunado a lo anterior nuevamente se hace alusión a que el tipo de publicidad se encuentra considerada dentro de los supuestos contemplados en los artículos 228, párrafo 3, 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 13.8, 21.2, inciso c), 21.6, 21.13.*

*Es de señalarse que el artículo 229, párrafo 2, inciso c) a la letra dice*

*(...)*

*“Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda ó inserción pagada.*



*Énfasis añadido”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que las inserciones en prensa no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago como lo establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar inserciones en prensa por un importe de \$390,034.23 que no cuentan con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2590/10 y UF/DA/3638/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/684/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 75.**

La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERNCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
Durango	03	PE-14/06-09	25	Banco Mercantil del Norte, S.A., 606878605	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	\$121,982.26	25	Banco Mercantil del Norte, S.A., 606878605	Antonio Molina Castillo	\$121,982.26

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el cheque esta expedido a nombre de dos personas, por lo tanto se le solicitó al partido presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2948/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/704/10 del 23 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Este partido se encuentra investigando el origen de la variación del cheque en cuestión”.*

Por lo tanto, es preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionó elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3604/10 del 14 de mayo del 2010, recibido por el 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/879/10 del 24 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo ya que tanto la copia del cheque presentado como el comprobante del servicio nos fue enviada por el enlace financiero del entonces candidato a diputado, por lo que desconocíamos tal hecho hasta el momento en que nos fue notificado.*

*No obstante a ello, nos encontramos instruyendo al Comité Estatal a efecto de que inicie la averiguación correspondiente...”*

En consecuencia, al presentar el partido copia de 1 cheque a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$121,982.26 y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicio; el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2948/10 y UF/DA/3604/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/704/10 y SF/879/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 76.**

La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito,

solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CEN						CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				
Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Fecha póliza contable	Monto	Beneficiario	Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Monto	Beneficiario
53	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	PE-45/06-09	\$68,020.20	Cía. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.	53	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	\$68,020.20	Cía. Periodística el Sol de Puebla, S.A. de C.V.
51	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	PE-43/06-09	70,000.50	Asociación Periodística Sintesis, S.A. de C.V.	51	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	70,000.50	Asociación Periodística Sintesis, S.A. de C.V.
49	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	PE-41/06-09	54,000.09	Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V.	49	Banco Mercantil del Norte, S.A.	30/06/09	54,000.09	Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V.

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por el partido contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda, por lo tanto, se le solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2949/10 del 9 de abril del 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/705/10 del 23 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Este partido se encuentra indagando el motivo por el cual dichos cheques contienen la leyenda para abono en cuenta, toda vez que las muestras con las leyendas "para abono en cuenta del Beneficiario" que tiene en su poder*

*esta autoridad es notoriamente diferente al sello que tiene el resto de los cheques de la cuenta en cuestión.*

*Adicionalmente a lo anterior, este partido manifiesta que tomo la precaución y entrego a cada candidato las chequeras completas y en cada chequera puso el sello de 'para abono en cuenta del beneficiario'...*

Por lo tanto, es preciso señalar que lo manifestado por el partido no proporcionó elementos respecto al cumplimiento de la obligación omitida, por lo que se le solicitó nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3606/10 del 17 de mayo del 2010, recibido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/880/10 del 24 de mayo de 2010, recibido en la misma fecha, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"...Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo, prueba de ello es que los cheques en cuestión fueron emitidos para pago al proveedor que proporcionó el servicio y que como se puede notar al reverso de los mismos, éstos fueron depositados en las cuentas indicadas por los beneficiarios..."*

En consecuencia, al presentar 3 cheques por un importe de \$192,020.79 que fueron presentados por el partido con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2949/10 y UF/DA/3606/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/705/10 y SF/880/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 77.**

Al llevar a cabo la verificación de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los Informes de Campaña, específicamente con lo relacionado a los pagos efectuados mediante cheque a los proveedores con los que el partido celebró operaciones, se observó que en algunos casos, el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparecía reportado como beneficiario del mismo en el estado de cuenta bancario correspondiente. Los casos en comento se detallaron en el anexo 1 del oficio UF-DA/3382/10.

Fue preciso destacar que resultaba de suma importancia para esta autoridad el contar con todos los elementos necesarios que permitieran tener certeza con respecto al destino de los recursos.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3382/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/735/10 del 4 de mayo del 2010, el partido presentó documentación y aclaraciones respecto a las diferencias observadas, las cuales se consideraron satisfactorias en los casos identificados con **(1)** en la columna "Referencia" del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10) por los motivos que a continuación se exponen:

- Respecto a los casos identificados con **(a)** del **Anexo 16** del Dictamen Consolidado, el partido presentó las copias certificadas por el banco de los cheques observados y manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...efectivamente hay casos en los que el R.F.C. del contribuyente no coincide con el que aparece reportado como beneficiario en el estado de cuenta bancario, en el caso de los cheques emitidos por éste Partido a sus proveedores se hizo con los datos citados en las facturas.*

*Cabe señalar que el manejo (sic) y destino final de los cheques emitidos a nombre de los proveedores, solo recae la responsabilidad en ellos; como se aprecia en el de Lucila Jiménez Núñez quien endosa el cheque a nombre de Federico Adrian Villanueva para abono a su cuenta.*

*Por lo cual este Partido no asume la responsabilidad y no le es imputable la acción de que el proveedor y/o prestador de servicios realice con el cheque (endose, traspase etc.) una vez que éste lo recibe por sus servicios otorgados a este Instituto...”*

En razón de lo anterior, esta autoridad determinó que los cheques no fueron cobrados por el proveedor o prestador del servicio por causas no imputables al partido, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

- En cuanto a los casos identificados con **(b)** en el citado anexo, el partido presentó las copias certificadas por el banco de los cheques observados junto con la copia de la factura del proveedor respectivo y manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Ahora bien, respecto a los Distritos que no están sombreados, se desconoce la razón del por qué no coinciden los R.F.C., en virtud de que el nombre del proveedor coincide tanto con las copias simples y las copias certificadas de los cheques así como también con las facturas expedidas por los prestadores de servicios.”*

Al respecto, las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron satisfactorias, en virtud de que se constató que los cheques se encuentran expedidos a nombre del proveedor o prestador del servicio y fueron cobrados por este, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Respecto al cheque identificado con (2) en la columna “Referencia” de dicho anexo, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

En cuanto a los 13 cheques identificados con (3) en la citada columna del **Anexo 16** (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10), el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Dichos casos aparecen sombreados con color gris en el cuadro que anexo al presente, siendo importante hacer de su conocimiento que las copias simples de los cheques en cuestión, que en su momento entregamos a esa Unidad de Fiscalización, nos fueron proporcionadas por los entonces responsables financieros de cada uno de los candidatos y como se desprende de la documentación soporte que le adjunto, no coinciden los nombres de los beneficiarios de los cheques antes mencionados con las copias certificadas que nos proporcionaron las Instituciones Bancarias denominadas Banco Mercantil del Norte, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., por tal razón no coinciden los R.F.C. observados.*

*No omito mencionar que éste Partido desconocía la situación antes expuesta, ya que fue hasta este momento que al dar respuesta a las observaciones hechas por su parte nos percatamos de las inconsistencias señaladas...”*

Al respecto, cabe mencionar que aún cuando el partido manifestó que presentaba documentación soporte, no se localizó la correspondiente a los 3 cheques identificados con (\*\*) en el citado anexo.

En cuanto a los 10 restantes, el partido presentó la copia certificada por el banco en la cual se constató que dichos cheques fueron expedidos a nombre de un beneficiario distinto al que aparece en la copia presentada como parte del soporte documental de sus egresos.

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, fue preciso señalar que el desconocimiento de los hechos no lo eximía de la obligación de comprobar a cabalidad el destino de los recursos que le son proporcionados como financiamiento para sus campañas, por lo que las inconsistencias detectadas por esta autoridad y confirmadas en la documentación proporcionada, no brindaban certeza respecto al destino de dichos recursos. Lo anterior, sin menoscabo de las repercusiones legales que se produjeran en torno a la falta de autenticidad de la documentación presentada a esta autoridad.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación señalada, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los



informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3949/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/931/10 del 1 de junio del presente, el partido presentó copia simple de la factura y copia certificada del cheque observado en el caso identificado con **(2)** en el **Anexo 16** (anexo 1 del oficio UF-DA/3949/10) constatándose que el cheque fue expedido a nombre del proveedor y cobrado por el mismo, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este caso.

Adicionalmente, el partido presentó copia simple de las facturas y copia certificada de los 3 cheques identificados con **(\*\*)** en el anexo antes citado, de cuya verificación se determinó lo siguiente:

- En cuanto al cheque número 74 del distrito 2 de Jalisco, identificado con **(A)** en el citado anexo, se constató que fue expedido a nombre del proveedor y cobrado por el mismo, por lo que la observación se consideró subsanada respecto a este.
- Respecto a los 2 cheques restantes, identificados con **(B)** en el anexo antes mencionado, se constató que fueron emitidos a beneficiarios distintos a los que aparecen en las copias proporcionadas como soporte documental, es decir, no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio, por lo que la observación no fue subsanada.

Por lo antes expuesto, el partido emitió 12 cheques a nombre de un beneficiario distinto al que señala la copia presentada como soporte documental de sus egresos, por lo que no fueron pagados al proveedor o prestador del servicio, por tal razón la observación no se consideró subsanada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CHEQUE	PROVEEDOR Y BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA DOCUMENTACIÓN SOPORTE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE SEGÚN COPIA CERTIFICADA POR EL BANCO	IMPORTE
Distrito Federal	20	PE-56/0609	BBVA Bancomer, S. A.	0165631394	78	José Julián Sánchez Arzate	José Luis Hernández Rosas	5,000.00
Durango	1	PE-04/06-09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0606878566	09	Martha Doreida Chávez Estrada	Nisol Hernández Díaz Ordaz	10,741.48
Jalisco	2	PE-16/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165595649	70	Jaime Octavio González Leyva	Juan Pablo Muñoz de Anda	91,250.00
Veracruz	14	PE-02/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165633524	02	Gregorio Torres Morales	Daniel Navarrete Domínguez	115,000.00
Veracruz	14	PE-01/07-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165633524	10	Gregorio Torres Morales	Daniel Navarrete Domínguez	109,350.05
Nayarit	2	PE-09/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	11	Claudia Roxana Betancourt	María Félix Urbina Ruíz	4,999.99
Nayarit	2	PE-05/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	07	Claudia Roxana Betancourt	María Félix Urbina Ruíz	4,999.97
Nayarit	2	PE-06/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	08	Claudia Roxana Betancourt	María Félix Urbina Ruíz	9,999.83
Nayarit	2	PE-12/06-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165771129	14	Claudia Roxana Betancourt	Norma Angélica Pérez García	5,499.99
Oaxaca	5	PE-05/05-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165773288	05	Fernando Bustillos Sánchez	Constructora y Comercializadora Aluj S.A. de C.V.	88,954.80
Oaxaca	9	PE-08/05-09	BBVA Bancomer, S. A.	0165774489	08	García Carlos Merlín	Antonio López Rojas	29,237.41
Nuevo León	3	PE-05/06-09	Banco Mercantil del Norte, S. A.	0616021772	10	Sillet Comercial, S. A. de C. V.	Erubiel César Loya Franco	13,850.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$488,883.52</b>

En consecuencia, al emitir 12 cheques a nombre de beneficiarios distintos del proveedor o prestador del servicio por un importe de \$488,883.52, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3382/10 y UF/DA/3949/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/735/10 y SF/931/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 78.**

Adicionalmente, a los procedimientos de verificación de documentación y cálculos determinados para efecto del prorrateo, se llevó a cabo la confirmación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de algunos cheques utilizados para el pago de diversos gastos efectuados por el CDE de Puebla, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por el partido, observando lo siguiente:

<b>CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CDE PUEBLA (GASTOS CENTRALIZADOS)</b>						<b>CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</b>				
Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Referencia Contable	Monto	Beneficiario	Número de cheque	Institución Financiera	Fecha cheque	Monto	Beneficiario
11	BANORTE	27/06/2009	PE-3/06-09 F-8966 F-8967	\$150,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	11	BANORTE	27/06/2009	\$150,000.00	Treidea, S.A. de C.V.
14	BANORTE	30/06/2009	PE-6/06-09 F-8966 F-8967	226,050.00	Treidea, S.A. de C.V.	14	BANORTE	30/06/2009	226,050.00	Treidea, S.A. de C.V.
20	BANORTE	30/06/2009	PE-12/06-09 F-80	561,015.31	Genaro Montero González	20	BANORTE	30/06/2009	561,015.31	Genaro Montero González
23	BANORTE	30/06/2009	PE-15/06-09 F-276	448,017.00	Humberto Hernández Urbina	23	BANORTE	30/06/2009	448,017.00	Humberto Hernández Urbina
26	BANORTE	30/06/2009	PE-18/06-09 F-250	234,192.00	Verónica González Quiroz	26	BANORTE	30/06/2009	234,192.00	Verónica González Quiroz
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,619,274.31</b>					<b>\$1,619,274.31</b>	

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por el partido contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda.

Con respecto al cheque 26 de Verónica González Quiroz, se observó que este fue cobrado en efectivo ya que contiene los datos del beneficiario (nombre, domicilio, teléfono, firma y datos de la identificación oficial) y no la cuenta bancaria de depósito. Fue importante señalar que la finalidad de la norma (en específico el artículo 12.7 del Reglamento de la materia) era limitar la circulación de efectivo de acuerdo a las disposiciones en materia de fiscalización.

Así también, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada debía estar amparada con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos (...) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta entre otras determinaciones señalaba que cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste debía ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Cabe mencionar que para dar mayor claridad a esta observación, se adjuntó copia simple del oficio UF-DA/2917/10 del 7 de abril de 2010, mediante el cual se solicitó el anverso y reverso de cheques dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el escrito de respuesta 213/82341/2010 junto con la copia de los cheques proporcionados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a esta observación, es preciso mencionar a la Autoridad Electoral que las erogaciones en cuestión se encuentran debidamente reportadas en el gasto centralizado correspondiente al Estado de Puebla y en los respectivos registros contables, coincidiendo el beneficiario de los cheques con la factura expedida por el proveedor.*

*En relación al cheque emitido a nombre de Verónica González Quiroz, es necesario mencionar que dicha situación queda fuera de nuestro ámbito de injerencia, por lo tanto éste Partido desconoce el motivo o razón por la cual la institución bancaria realizó el pago del cheque en efectivo.*

*Por lo antes expuesto se hace énfasis en que nunca se obró de mala fe o con dolo, prueba de ello es que los cheques en cuestión fueron emitidos para pago al proveedor que proporcionó el servicio y que como se puede notar al reverso de los mismos, éstos fueron depositados en las cuentas indicadas por los beneficiarios; excepto el caso ya mencionado, por lo que el egreso fue debidamente comprobado y se cumplió cabalmente con las obligaciones en materia de transparencia por parte de este Partido”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar el partido cheques con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” de los cuales confirmó la CNBV que no contienen dicha leyenda, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,619,274.31.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/4078/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días,

respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/945/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 79**

Derivado de la revisión a los informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias entre lo confirmado por los proveedores y los registros del partido:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5665/09	RUBEN RODRIGUEZ ROCHA (1)	GUANAJUATO	13	112	29-may-09	400 PENDONES LONA RECICLABLE, 500 CALCAMONIAS RECORTE DE VINIL	\$21,390.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5805/09	OFICINAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V. (2)	PUEBLA	A	3817	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	82,800.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3819	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	82,800.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3822	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES	75,900.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
					UBICACIONES		
			A 3823	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	82,800.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3824	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	89,700.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3825	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	248,400.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3828	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE ANUNCIO ESPECTACULAR ASI COMO SU COLOCACION EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	227,700.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3829	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3830	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3831	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A 3835	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN	
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
					UBICACIONES			
			A	3836	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3837	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3841	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	46,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3842	15-abr-09	SERVICIO DE EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR IMPRESA EN VINILONA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES	34,500.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	3844	15-abr-09	MICROPERFORADOS IMPRESOS EN SELECCIÓN A COLOR DE MEDIDAS 60 X 37 CMS.	276,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5812/09	VISO PUBLICIDAD SURESTE S. A. DE C. V. (3)	PUEBLA	I	163	10-jun-09	ELABORACION DE MICROPERFORADO ADHERIBLE DE 40 X 60 EN EL DISTRITO I A FAVOR DEL CANDIDATO ARDELIO VARGAS	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			3	166	10-jun-09	ELABORACION DE MICROPERFORADO ADHERIBLE DE 40 X 60 EN EL DISTRITO III A FAVOR DEL CANDIDATO JORGE JURADINI	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5814/09	MARIANA SILVA HERNANDEZ (2)		A	23	02-abr-09	PANTALLA DE LEDS Y RELOJ CONTADOR	44,850.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	45	18-jun-09	CAMISAS, BLUSAS, PLAYERAS Y DISEÑO DE LOGO	270,997.50	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	47	18-jun-09	MILLARES DE HOJAS MEMBRETADAS, RECONOCIMIENTOS, DIPLOMAS Y MILLARES DE	250,470.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD



No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN	
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
					TARJETAS DE PRESENTACION			
			A	206	19-may-09	LONAS IMPRESAS A COLOR	8,740.00	LA FACTURA ES DEL PROVEEDOR YASMIN SILVA HERNANDEZ, ESTA INCLUIDA EN LA RESPUESTA. EL PARTIDO NO TIENE REGISTROS DE ESTE PROVEEDOR Y LA FACTURA NO ESTA REFLEJADA EN SU CONTABILIDAD
5817/09	VICTOR MANUEL OLVERA ESPINO (4)	QUERETARO	A	1097	01-may-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1099	01-may-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	3,565.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1100	20-abr-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	4,600.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1101	20-abr-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	3,565.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1118	11-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, IMPRESIÓN Y ROTULACION DE VEHÍCULOS, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	48,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1121	13-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	35,880.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1122	13-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL, ETIQUETAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	22,770.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	1144	30-jun-09	LONAS CON IMPRESIÓN DIGITAL	6,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
5628/09	CÍAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (5)	SAN LUIS POTOSI	A	21440 (b)	17-jul-09	PUBLICIDAD	9,728.40	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
		BAJA CALIFORNIA	A	96973 (c)	03-jun-09	PUBLICIDAD	100,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
		COAHUILA	A	AF14848 (a)	22-may-09	PUBLICIDAD	2,576.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				OBSERVACIÓN	
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
			A	AF14849 (a)	22-may-09	PUBLICIDAD	2,576.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	AF15005 (a)	23-jun-09	PUBLICIDAD	8,533.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
		BAJA CALIFORNIA	A	96668 (c)	22-may-09	PUBLICIDAD	793.6	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD
			A	97293 (c)	19-jun-09	PUBLICIDAD	50,000.01	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN SU CONTABILIDAD

A = No indica Distrito

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La póliza con su respectiva documentación soporte (factura original) y muestras.
- La copia del cheque correspondiente al pago
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza.
- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1451/10 del 22 de febrero del 2010, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/508/10 del 10 de marzo de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

- a) En cuanto al proveedor identificado con **(1)** en el cuadro que antecede, el partido efectuó el registro contable de la factura observada como una aportación en especie del candidato y remitió la póliza anexando el recibo "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato y el contrato de donación correspondientes, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se constató el movimiento realizado; sin embargo, dado que la dicha factura se encuentra a nombre del partido esta autoridad no tiene certeza respecto al origen de los recursos con los que dicha factura fue pagada.

En razón de lo anterior, se le solicitó presentara las aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Con relación a dicha factura por error involuntario fue expedida a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo dicha aportación fue pagado en efectivo por la aportante, se anexa escrito donde manifiesta la forma de pago."*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Que la factura en cuestión fue pagada con recursos propios de la candidata a diputada federal, por el distrito 13 del Distrito Federal, Profa. Ma. Isabel Barrón Núñez, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- b) Referente a las facturas de los proveedores identificados con **(2)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que las operaciones amparadas con las mismas corresponden a gastos ordinarios del Comité Directivo Estatal de Puebla y que fueron cubiertas con recursos de Operación Ordinaria.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio 2009.

- c) Con relación al proveedor identificado con **(3)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al proveedor Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V., sobre las facturas 163 y 166, el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Puebla informó que no fueron contabilizadas ya que por error involuntario del proveedor fueron duplicadas y no correspondieron a la contabilidad del partido; para respaldar lo dicho adjunto el escrito del proveedor donde manifiesta la situación de las mismas y las facturas en comento canceladas y certificadas ante notario.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Considerando que las facturas canceladas fueron certificadas ante notario, se concluye que efectivamente fueron duplicadas, por lo que no corresponden a gastos de campaña y no fueron contabilizadas, razón por la cual la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- d) En lo que se refiere al proveedor identificado con **(4)** en el cuadro antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En relación con el proveedor Víctor Manuel Olvera Espino estamos en espera de obtener información y una vez que se tenga se le proporcionará...”*

Al respecto, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria, por tal motivo se le solicitó nuevamente presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó que respecto a las facturas del Proveedor en cuestión, se trata de gastos de

campañas locales del Estado de Querétaro, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

- e) En lo que se refiere al proveedor identificado con **(5)** en el citado cuadro, el partido presentó aclaraciones y evidencia documental que se consideraron satisfactorias en el caso de las facturas identificadas con **(a)** en dicho cuadro.

Adicionalmente, en relación con la factura identificada con **(b)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... En lo concerniente al proveedor que se cita en el cuadro anterior, es necesario que esa Autoridad nos indique a que Entidad corresponde, ya que es evidente que la Factura fue expedida en San Luis Rio Colorado, Sonora y no San Luis Potosí, como lo indica en su observación esa autoridad fiscalizadora, y la Matriz de esta casa Editorial se encuentra en Mexicali, B.C. y dos Sucursales: en Tijuana, B.C. y Torreón, Coahuila...”*

La respuesta a la solicitud del partido fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, confirmándole que la factura en comento, tal como lo señaló en su escrito, corresponde al estado de Sonora y se le solicitó nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó que dichas erogaciones correspondieron a gasto ordinario del Comité Municipal San Luis Rio Colorado, por lo que la respuesta se consideró satisfactoria.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio 2009.

- f) Por último, en lo que se refiere a las facturas identificadas con **(c)** en el citado cuadro, fueron registradas contablemente por el partido como aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda en medios impresos y remitió las pólizas anexando los recibos “RM-CF” Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato y los contratos de donación correspondientes, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación

a último nivel donde se constataron los movimientos realizados; sin embargo, no presentó la relación de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 ni la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan las facturas en comento.

En consecuencia, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La relación de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10, así como la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/634/10 del 9 de abril de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Derivado de la información solicitada por esa autoridad, este partido se dio a la tarea de obtener dichos testigos, pero por motivos ajenos a este partido se ve imposibilitado de entregar dichos testigos toda vez que el fenómeno natural que afecta al Estado de Baja California tiene paralizada toda actividad, comprometiéndose este partido a presentarlos y mandarlos en una alcance a este oficio, una vez que las actividades en ese estado se normalicen.”*

En consecuencia, al no presentar la información requerida, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no se subsanó por un total de \$150,793.61.

Finalmente, en el escrito SF/508/10 del 10 de marzo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido formuló la siguiente solicitud:

*“...solicito nos sean proporcionadas copias de los oficios que esa autoridad remitió a los proveedores para la confirmación de operaciones, así como las respuestas obtenidas. De igual forma, nos sea notificado el criterio tomado por la autoridad electoral para la realización de sus circularizaciones y observaciones, ya que es de recordarse que el periodo sujeto a revisión corresponde a los Informes de Campaña federal 2009....”*

Al respecto, en el oficio UF-DA/2556/10 del 29 de marzo del 2010 recibido por el partido el 31 del mismo mes y año se adjuntó copia simple de los oficios enviados a los proveedores, así como de las respuestas recibidas. Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que de conformidad con lo establecido en los artículos 23.3 y 23.8 del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de su partido, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, específicamente de sus boletines 3060 “Evidencia Comprobatoria”, 5170 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” y 5020 “El muestreo en la auditoría”.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/1451/10 y UF/DA/2556/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/508/10 y SF/634/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 80.**

Derivado de la revisión a los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación

con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores, sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes diferencias:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5861/09	LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ	ZACATECAS	1,2 y 4	2634 (1)	18/05/09	MANUAL DE IDENTIDAD, 10000 EJEMPLARES IMPRESIONES	\$207,000.00	PAGADO CON CHEQUE 1831 DEL CDE DE ZACATECAS, PRESENTA MUESTRAS DEL DISEÑO LA PROPAGANDA EN CD CON EL LEMA "RENUEVA TU CONFIANZA EN ZACATECAS", OBJETIVO: UNIDAD Y CONSISTENCIA EN LA IMAGEN GRAFICA DE NUESTRO CANDIDATO EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5832/09	BRIGIDO MORALES ZUÑIGA	TAMAULIPAS	6	0134 (*)	04/07/09	SERVICIO DE UNA HORA DE GRUPO MUSICAL, RENTA DE PANTALLAS Y LUZ, RENTA DE ESCENARIO	100,000.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5792/09	PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V.	TAMAULIPAS	NO ESPECIFICA	H 0018 (*)	23/07/09	PRI12.0X7.32 CARRETERA REYNOSA RIO BRAVO KM 1 PRI 12.9X7.32 CARR. REYNOSA RIO BRAVO KM 1 RIO BRAVO TAMAULIPAS (DEL 3 MAY-02 JUL.09)	23,200.10	GASTOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL



No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTUR A	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5627/09	IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V.	BAJA CALIFORNIA	6	1836 (*)	30/06/09	1 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 12.90 x 7.20 mts. CON FOTO CANDIDATO. 2 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 8 x 6 mts. FOTO CANDIDATO.	7,040.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5630/09	IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA		HPUA 149634 (1)	15-05-09	15/05 PRI 150509	48,903.75	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151701 (1)	22-06-09	22/09 PRI	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151721 (1)	22-06-09	23/06 SONORA PRI	34,776.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151726 (*)	22-06-09	23/06 SEGUNDA PLANA PRI 23JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151837 (1)	24-06-09	24/06 PRI DESPLEGADO 24 JUN	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151883 (1)	25-06-09	25/06 PRI DESPLEGADO 25JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151974 (*)	27-06-09	27/06 PLAPRI 27JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151999 (*)	27-06-09	27/06 PRI JUN26JUN	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152006 (1)	28-06-09	29/06 CUARTO PRI LUNES	14,490.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
			FACTUR A	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
							DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152007 (1)	28-06-09	28/06 MEDIA PRI BN 29JUN	31,510.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152056 (*)	28-06-09	28/06 PRI DOM 28JUN09	83,501.50	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152188 (*)	30-06-09	30/06 2 PRI MEDIA JUN 30	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152189 (*)	30-06-09	30/06 PRI PLANA JUN30	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
			HPUA 152190 (*)	30-06-09	30/06 PRI MEDIA 30 JUN	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
6196/09	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA	246642 (**)	25-07-09	COLOCACION DE UN BANNER EN LA JORNADA VIRTUAL DEL 12 AL 30 DE JUNIO DE 2009	28,750.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL

Nota: Se anexó copia de facturas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original).
- La copia del cheque correspondiente al pago de las facturas.
- En caso de gastos de prensa: la relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en diarios.
- Respecto a los gastos por servicios de internet: la relación impresa y en medio magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación; fechas en las que se colocó la propaganda; las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor agregado de cada uno de ellos; el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- En el caso de gastos en anuncios espectaculares en la vía pública debía incluir en hojas membretadas de la empresa una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas debía incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, además de lo siguiente:
  - ❖ Nombre del partido que contrata;
  - ❖ Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
  - ❖ Número de espectaculares que ampara;
  - ❖ Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
  - ❖ Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
  - ❖ Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
  - ❖ Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
  - ❖ Medidas de cada espectacular;
  - ❖ Detalle del contenido de cada espectacular; y
  - ❖ Fotografías.
- En su caso, los documentos de prorrateo en los cuales se identificaran las campañas beneficiadas y el monto aplicado a cada uno de los distritos electorales federales.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las pólizas.

- El formato "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.12, 13.15, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 21.4, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2554/10 del 5 de abril del 2010 recibido por el partido el 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/697/10 del 21 de abril de 2010 el partido presentó evidencia documental y aclaraciones con respecto a las facturas observadas, de cuyo análisis se observó lo siguiente:

- a) Referente a las facturas referenciadas con **(1)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que se trataba de gastos ordinarios realizados por los Comités Directivos Estatales respectivos y no por parte del Comité Ejecutivo Nacional en los gastos de Campaña Federal 2009.

Al respecto, dicha documentación será sujeta a revisión en el informe anual del ejercicio de 2009.

- b) Las facturas señaladas con **(\*)** en el cuadro que antecede, el partido manifestó que aún no se contaba con la información al respecto, debido a que la misma fue solicitada por el Comité Ejecutivo Nacional, a todos y cada uno de los Comités Directivos Estatales en cuestión, esperando respuesta por su parte.
- c) Por lo que se refiere a la factura 246642 del proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. por \$28,750.00 señalada con **(\*\*)** en el cuadro anterior, el partido no presentó evidencia o aclaración alguna.

Referente a los incisos b. y c., se solicitó al partido nuevamente que presentara la documentación y aclaraciones señaladas a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3639/10 del 12 de mayo del 2010 recibido por el partido el día 13 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/846/10 del 20 de mayo de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al inciso b) referente al Estado de Baja California Distrito 6, me permito aclarar que mediante escrito SF/753/10 del 05 de mayo del año en curso, con el que se dio contestación a su oficio número UF/3154/10 del 19 de abril del presente, se anexo la documentación soporte referente al caso que nos ocupa, por lo cual, sirviendo de apoyo a lo anterior le anexo al presente el acuse de recibido del oficio antes mencionado.*

*Asimismo, por lo que hace a los recuadros (...), relacionados con diversas facturas, aún no se cuenta con la información solicitada por su parte, en virtud de que la misma fue solicitada por este Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales en cuestión, esperando respuesta por su parte, adjuntando al presente copia del oficio enviado por ésta Secretaría a mi cargo a dichos Comités, motivo por el cual a la brevedad será enviado diverso oficio como alcance al presente, para cumplir cabalmente con lo solicitado por esa Autoridad Electoral.*

*Respecto al inciso c que hace mención a la factura 246642 del Proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. nos encontramos en proceso de realizar las correcciones a los registros contables, por lo que mediante escrito de alcance al presente serán presentados con su respectiva documentación soporte.”*

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó una nueva versión de los documentos de prorrateo, auxiliares contables, balanzas de comprobación e informes de campaña en la cual se identifica el registro contable de la factura 246642 en gasto centralizados de la campaña federal.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- El partido registró en la contabilidad de la campaña federal las facturas que a continuación se detallan:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				DOCUMENTACION PRESENTADA EN CONTESTACION OFICIO UF-DA/3154/10 SALDOS EN BALANZAS Y UF-DA/4078/10 PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5627/09	IMPRESA Y DIGITALIZACIONES ATENAS, S.A. DE C.V.	BAJA CALIFORNIA	6	1836	30/06/09	1 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 12.90 x 7.20 mts. CON FOTO CANDIDATO. 2 PZAS. LONA IMPRESA EN DIGITAL 8 x 6 mts. FOTO CANDIDATO.	\$7,040.00	Registrada la factura en la Póliza PD-1/Ajt7-09 de la contabilidad de la campaña
6196/09	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	Centralizado	237 distritos PRI	246642	25-07-09	COLOCACION DE UN BANNER EN LA JORNADA VIRTUAL DEL 12 AL 30 DE JUNIO DE 2009	28,750.00	Registrada la factura en la Póliza PD-1/Ajt1-09 del CEN
5832/09	BRIGIDO MORALES ZUÑIGA	TAMAULIPAS	6	0134	04/07/09	SERVICIO DE UNA HORA DE GRUPO MUSICAL, RENTA DE PANTALLAS Y LUZ, RENTA DE ESCENARIO	100,000.00	El proveedor confirma que la factura correcta es la 135 (con escrito del 28 de mayo de 2010), misma que se encuentra registrada en la contabilidad del distrito 6 de Tamaulipas.
<b>TOTAL</b>							<b>\$135,790.00</b>	

Razón por la cual, la respuesta del partido se consideró satisfactoria

- o Respecto a diversas facturas el partido indicó que se trataba de información de gastos de operación ordinaria, siendo las siguientes:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5861/09	LUIS EDUARDO OTERO MUÑOZ	ZACATECAS	1,2 y 4	2634	18/05/09	MANUAL DE IDENTIDAD, 10000 EJEMPLARES IMPRESIONES	\$207,000.00	PAGADO CON CHEQUE 1831 DEL CDE DE ZACATECAS, PRESENTA MUESTRAS DEL DISEÑO LA PROPAGANDA EN CD CON EL LEMA "RENUEVA TU CONFIANZA EN ZACATECAS",

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
								OBJETIVO: UNIDAD Y CONSISTENCIA EN LA IMAGEN GRAFICA DE NUESTRO CANDIDATO EN TODO EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5630/09	IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA		HPUA 149634	15-05-09	15/05 PRI 150509	48,903.75	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151701	22-06-09	22/09 PRI	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151721	22-06-09	23/06 PRI SONORA	34,776.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151837	24-06-09	24/06 DESPLEGADO JUN PRI 24	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151883	25-06-09	25/06 DESPLEGADO 25JUN09 PRI	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152006	28-06-09	29/06 CUARTO LUNES PRI	14,490.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152007	28-06-09	28/06 MEDIA 29JUN PRI BN	31,510.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
	<b>TOTAL</b>						<b>\$520,992.55</b>	

Por lo tanto, dicha documentación será sujeta a verificación en el marco de la revisión del Informe Anual 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

- Por lo que se refiere a las facturas restantes, el partido manifestó que la información fue solicitada mediante escrito del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales de Tamaulipas y Sonora, esperando respuesta por su parte. A continuación se indican los casos en comento:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD Y DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR				COMENTARIOS
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
5792/09	PUBLICIDAD ORIGINAL, S.A. DE C.V.	TAMAULIPAS	NO ESPECIFICA	H 0018	23/07/09	PRI12.0X7.32 CARRETERA REYNOSA RIO BRAVO KM 1 PRI 12.9X7.32 CARR. REYNOSA RIO BRAVO KM 1 RIO BRAVO TAMAULIPAS (DEL 3 MAY-02 JUL.09)	23,200.10	GASTOS EN ANUNCIOS ESPECTACULARES. EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
5630/09	IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	NO ESPECIFICA	NO ESPECIFICA	HPUA 151726	22-06-09	23/06 SEGUNDA PLANA PRI 23JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151974	27-06-09	27/06 PLAPRI 27JUN09	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 151999	27-06-09	27/06 PRI JUN26JUN	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152056	28-06-09	28/06 PRI DOM 28JUN09	83,501.50	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152188	30-06-09	30/06 2 PRI MEDIA JUN 30	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152189	30-06-09	30/06 PRI PLANA JUN30	61,437.60	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
				HPUA 152190	30-06-09	30/06 PRI MEDIA 30 JUN	28,980.00	EL PARTIDO NO TIENE REFLEJADA ESTA FACTURA EN LA CONTABILIDAD DE CAMPAÑA FEDERAL
	<b>TOTAL</b>						<b>\$410,412.00</b>	



Al respecto, es importante mencionar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no proporcionó los registros contables y su respectiva documentación soporte en original en la cual se identificara la campaña federal beneficiada, o en su caso, si éstas correspondían a campaña local o a la operación ordinaria del partido.

En consecuencia, al no presentar la información requerida, el partido incumplió con lo establecido en artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$410,412.00.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2554/10 y UF/DA/3639/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/697/10, SF/846/10 y SF/957/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 84.**

El partido proporcionó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el periodo de campaña, que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$27,400.00 y la cual incluía el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal completo, los montos de las operaciones realizadas y los bienes y servicios obtenidos; sin embargo, dicha relación fue presentada por campaña federal electoral y no por proveedor. Adicionalmente, se observó que no fueron incluidos los importes de los proveedores respecto de los gastos centralizados contratados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de todos aquellos proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$27,400.00 por proveedor. Dicha relación debía incluir aquellos proveedores de propaganda respecto de los gastos centralizados contratados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa que beneficiaron a las campañas electorales federales, así también, la totalidad de los datos que señala el Reglamento de merito, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La relación de proveedores solicitada se está adecuando considerado (sic) lo observado, misma que se hará llegar en un alcance al presente”.*

Con escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo del 2010, el partido proporcionó una nueva relación de proveedores que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. De su revisión se observó que contiene el nombre, denominación o razón social de cada proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal y los montos de las operaciones realizadas; sin embargo, dicha relación no contiene la siguiente información:

- El nombre comercial de cada proveedor

➤ Los bienes y servicios obtenidos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido nuevamente la relación de proveedores que superaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con la totalidad de los datos que establece la normatividad electoral en forma impresa y en medio magnético, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto al punto anterior, se remite como anexo A al presente escrito, la lista de los proveedores, que se complementa con la relación originalmente entregada donde se puede apreciar los datos solicitados por la autoridad y como anexo B la relación de los proveedores que se incluyeron por primera vez en la relación remitida con Oficio SF/872/10 con la información solicitada”.*

De la revisión a la documentación presentada, se constató que como anexo A, el partido proporcionó la relación de proveedores que superaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un total de 698 proveedores la cual carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos.

Asimismo, presentó otra relación complementaria de proveedores identificada como anexo B que contiene un total de 57 proveedores con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En consecuencia, al presentar una relación de 698 proveedores que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3154/10 y UF/DA/3948/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/753/10, escrito de alcance SF/872/10y SF/937/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 85.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia, el partido no proporcionó la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el periodo de campaña, que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00, y por los cuales debía conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos.

Fue conveniente señalar que para la determinación de los proveedores y servicios que superaran el importe de \$274,000.00 el partido debía considerar los importes contratados respecto a los gastos centralizados realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Directivo Estatal de Puebla y de Sinaloa.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00 con la totalidad de los datos que señala el Reglamento de merito, en forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- Los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones durante el periodo de campaña superiores a los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$274,000.00, incluyendo la siguiente documentación:
  - a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
  - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
  - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
  - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que contara con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
  - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3154/10 del 19 de abril del 2010 recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/753/10 del 5 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) cabe mencionar que este partido entregó con fecha 01 de Diciembre de 2009, una carpeta con las relaciones de proveedores separadas por estado y por distrito con su respectiva documentación soporte del folio 001 al 400, tanto de los que rebasaron los 500 SMGDF, como los que rebasaban los 5,000 SMGDF, si bien no todos contenían la relación de los proveedores que rebasaron los 5,000 SMGDF, esto se debió a que no en todos los casos aplica, se anexa acuse.*

*No obstante lo anterior, este partido esta adecuando la relación e integrando los expedientes de los proveedores que rebasaron los 5,000 SMGDF conforme a lo observado por esa autoridad. Dicha relación se le hará llegar en un alcance al presente escrito”.*

A lo manifestado por el partido, se localizaron relaciones de proveedores que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal entre las relaciones de proveedores que superaron los quinientos días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; observándose que carecían de algunos datos y la documentación en copia simple de los expedientes. Asimismo, las relaciones fueron presentadas por campaña federal electoral y no por proveedor.

Ahora bien, con escrito de alcance SF/872/10 del 20 de mayo del 2010, el partido proporcionó una nueva relación de proveedores que superaron los cinco mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal y el expediente de cada proveedor. De su revisión se observó que la relación contiene el nombre, denominación o razón social de cada proveedor, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal y los montos de las operaciones realizadas por proveedor durante el periodo de campaña; sin embargo, dicha relación carecía de los siguientes datos o documentación:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RELACIÓN								COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
	MONTO OPERACIONES	NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO FISCAL	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO		
Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	\$9,596,215.95	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RELACIÓN							COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
	MONTO OPERACIONES	NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE O	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO	
Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	6,647,737.15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Orfeón Videovox, S.A.	2,924,945.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura 21,052 la cual otorga poder para pleitos y cobranzas.
A & C Associates & Confort, S.A. de C.V.	2,211,293.76	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8 y las firmas del acta constitutiva
Oficinas Y Comercios, S.A. de C.V.	1,811,250.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	1,440,643.70	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Milenio Diario S.A. de C.V.	1,386,086.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1,200,304.28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Tapia Suarez Guadalupe	941,461.32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
9 MM Films S.A. de C.V.	739,281.59	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Genaro Montero González	722,015.31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Delgadillo Santana Beatriz	684,925.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Omar Alfaro Tobias	675,139.09	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Mega Direct, S.A. de C.V.	644,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Grupo O Port S.A. de C.V.	642,766.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Publicidad Original S.A. de C.V.	589,171.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Exterior S.A. de C.V.	559,657.02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Brand Bureau S.A. de C.V.	559,537.43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Impresora y Editorial Plata S.A. de C.V.	551,200.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 8,712 constatando la celebración de su Asamblea Gral Extraordinaria.
Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V.	549,056.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Nicolás Flores Almazan	542,825.29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Freyre Aguilar Ileana Patricia	483,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	470,376.45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Humberto Hernández Urbina	448,017.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V.	431,250.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
La Crónica Diaria S.A. de C.V.	416,538.89	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Res Publica S.A. de C.V.	408,095.23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C. V.	407,345.73	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 23,749 constatando la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios.
Comunicadores Gráficos Creativos	402,171.48	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RELACIÓN							COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
	MONTO OPERACIONES	NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE O	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO	
S.A. de C.V.											
Periódico el Economista, S.A. de C.V.	400,234.50										
Gómez Vélez Otilio	397,515.31						NA			NA	
Rubén Rodríguez Rocha	394,795.00						NA			NA	
Misodi Publicidad S.A. de C.V.	391,687.61										
Medios Alternativos De Publicidad S.A de C.V.	390,199.98										
5 M2 S.A. de C.V.	386,109.93										
Estrada Quirino Hugo	384,801.50						NA			NA	
Héctor Olvera Pedraza	382,720.00						NA			NA	
Rodríguez Vertty Edmundo	377,504.75						NA			NA	
Treidea, S.A. de C.V.	376,050.00										
Magali Vara Miranda	371,500.00						NA			NA	
Jonattan Daniel Miranda Enríquez	368,373.75						NA			NA	
Altamira BNC S.A de C.V	362,771.52										
Comercializadora Mexicana OG, S.A. de C.V	358,219.60										
Grupo C y D del Caribe S.A. de C.V.	357,569.21										
Gómez González Izebel Damaris	355,657.50						NA			NA	
SOS Textil S.A. de C.V.	352,041.14										
Ma. Concepción Elodia Martínez Barragán	349,876.00						NA			NA	
Moisés Mérida de León	348,105.00						NA			NA	
Lara Chávez Claudia	336,473.00						NA			NA	
Promoshape S de RL de CV	329,026.50										
Daniel Martin Medina Avalos	324,000.00						NA			NA	
Atenea Merino Chicatto	323,212.88						NA			NA	
Rodríguez Damian Salvador	322,456.07						NA			NA	
Hightech de Saltillo S.A. de C.V.	322,268.13										
Impresiones H S.A. de C.V.	320,765.30										
Giorgio Alberto Pierantozzi Castilla	320,011.65						NA			NA	
Pedro Soriano Lara	316,980.25						NA			NA	
Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V.	305,794.60										
Julio Alberto Ramírez Martínez	305,000.00						NA			NA	
Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes	297,050.00						NA			NA	
Idea Espectacular México S.A de C.V	296,010.57										
Rubén Cozart Jiménez	295,310.88						NA			NA	
Megagraficos de Antequera SA de CV	293,403.60										Faltan hojas 2,4,6,8,10,12,14, 16,18,20 y las firmas del acta constitutiva
Valle Hernández Pedro	290,514.27						NA			NA	
Sergio Luis Aguilar Rivera	289,245.13						NA			NA	
Ma Guadalupe Gaspar Aleas	288,904.05						NA			NA	
Sagrario del Carmen Ramírez Cisneros	283,512.38						NA			NA	
Exteriores Urbanos SA de CV	279,700.16										
Dominguez Castillo Andrés	278,271.58						NA			NA	
Claudia Leticia Moreno Rojas	277,821.33						NA			NA	
Media Visión del Norte S.A. de C.V.	277,010.25										



NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RELACIÓN								COPIAS SIMPLES			COMENTARIOS
	MONTO OPERACIONES	NOMBRE O DENOMINACIÓN	DOMICILIO	R.F.C.	TELÉFONO	BIENES O SERVICIOS OBTENIDOS	REPRESENTANTE O	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO		
Corporativo de Servicios Alfapac S.A. de C.V.	274,733.82	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<b>Total general</b>	<b>\$53,439,516.40</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Notas: La  significa que presenta el dato o la documentación.  
La  significa que carece del dato o la documentación.  
NA significa que el dato o la copia de documentación no aplica.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de proveedores y prestadores de servicios con los datos faltantes señalados con  en el cuadro que antecede.
- Copias simples del alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal y del acta constitutiva de los casos señalados con  en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 y 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3948/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/937/10 recibido el 2 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se remite como Anexo C al presente escrito, la relación de proveedores con los datos que establece el artículo 30.3 del Reglamento de la materia.*

*Así mismo, de la documentación señalada como faltante en el cuadro anterior, se remiten copias fotostáticas de lo siguiente:*

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONST. Ó PODER NOTARIAL
9 MM FILMS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ALAZRAKI Y ASOCIADOS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
BRAND BUREAU, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EL UNIVERSAL CIA. PERIODISTICA NACIONAL, S.A. E C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
GRUPO A.T.M. CORP, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MEGA DIRECT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PERIODICO EL ECONOMISTA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PUBLICIDAD AUGUSTO ELIAS, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
A & C ASOCIATES & CONFORT, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MEGAGRAFICOS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentación que se anexa

*Referente a la falta del nombre del representante ó apoderado legal en la relación de proveedores que superaron los 5,000 SMVGDF, se transcribe el artículo 30.3 lo que a la letra dice:*

*'El partido deberá formular una relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del Alta de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) Nombre de o de los representantes o apoderados legales en su caso'*

*En relación a este punto, dicho artículo cita los requisitos a cubrir por cada uno de los expedientes de los proveedores y no señala que la relación deba cumplir con requisitos específicos. En cuanto a la relación entregada, es de señalarse que se cumplió cabalmente con la normatividad aplicable puesto que se entregó la relación en cuestión basándonos en el artículo mencionado. Si bien la relación entregada carece del atributo “REPRESENTANTE O APODERADO” citado por la autoridad en el cuadro donde observa que la relación carece de datos o documentación, en los expedientes entregados sí se encuentra la documentación solicitada que inicialmente se envió anexa al escrito SF/872/10 de fecha 20 de mayo de 2010 en donde se podrá localizar el nombre de los representantes o apoderados legales solicitados. Por último, es de señalarse que dicho cuadro de observaciones señala en la nota al pie del cuadro que: “...La □ significa que carece del dato o la documentación...”, lo que origina que la observación no sea clara al no especificarse concretamente si lo que hace falta es documentación o simplemente el dato, ya que la documentación existe y se encuentra en su poder. Cabe mencionar que la documentación identificada por este Partido como faltante, se está tratando de obtener con los proveedores respectivos.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la relación de proveedores que superaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con un total de 72 proveedores, del cual respecto a lo manifestado por el partido a que la normatividad no señala que la relación deba cumplir con requisitos específicos, esta indica que se debe incluir en el expediente de cada proveedor la información que se indica en los incisos a), b) y e) del artículo 30.3 del Reglamento de merito, situación que conlleva reportar los datos de estos incisos en una relación; asimismo, las copias fotostáticas de los incisos c) y d).

Por lo que se refiere al nombre del representante o apoderado legal, el partido manifiesta que se encuentran en la documentación presentada (copias de actas constitutivas, en su caso); sin embargo, no especifica los nombres sino sólo hace alusión en donde se puede encontrar dicha información.

Al verificar la relación, se constató que cumple con los datos de los incisos a) y b) del Reglamento de la materia, razón por la cual, la respuesta del partido se considera satisfactoria al respecto.

Por lo que se refiere a las copias fotostáticas indicadas en el inciso c) y d) del artículo 30.3 del Reglamento de la materia, el partido no presentó las que se identifican con  del cuadro siguiente:

PROVEEDOR		COPIAS FOTOSTATICAS			OBSERVACIONES
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO	
Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	\$9,596,215.95	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	6,647,737.15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó acta constitutiva incompleta, falta del Artículo Quinto al Artículo Decimo
Orfeón Videovox, S.A.	2,924,945.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura 21, 052 la cual otorga poder para pleitos y cobranzas.
A & C Associates & Confort, S.A. de C.V.	2,211,293.76	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8 y las firmas del acta constitutiva, presentó contrato de sociedad mercantil
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	1,440,643.70	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Milenio Diario S.A. de C.V.	1,386,086.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	1,200,304.28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Tapia Suarez Guadalupe	941,461.32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
9 MM Films S.A. de C.V.	739,281.59	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Delgadillo Santana Beatriz	684,925.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Omar Alfaro Tobias	675,139.09	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Mega Direct, S.A. de C.V.	644,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Publicidad Original S.A. de C.V.	589,171.46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Exterior S.A. de C.V.	559,657.02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Impresora y Editorial Plata S.A. de C.V.	551,200.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 8,712 constatando la celebración de su Asamblea Gral Extraordinaria.
Cia. Periodística del Sol de México S.A. de C.V.	549,056.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Nicolás Flores Almazan	542,825.29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	470,376.45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
La Crónica Diaria S.A. de C.V.	416,538.89	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Res Publica S.A. de C.V.	408,095.23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vendor Publicidad Exterior S. de R. L. de C. V.	407,345.73	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presentó escritura pública 23,749 constatando la protocolización parcial del acta de asamblea anual de socios.
Comunicadores Gráficos Creativos S.A. de C.V.	402,171.48	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Periódico el Economista, S.A. de C.V.	400,234.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Gómez Vélez Otilio	397,515.31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Rubén Rodríguez Rocha	394,795.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Misodi Publicidad S.A. de C.V.	391,687.61	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Estrada Quirino Hugo	384,801.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	

PROVEEDOR		COPIAS FOTOSTATICAS			OBSERVACIONES
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	MONTO OPERACIONES	ALTA ANTE LA SHCP	CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	ACTA CONSTITUTIVO	
Héctor Olvera Pedraza	382,720.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Treidea, S.A. de C.V.	376,050.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Altamira BNC S.A de C.V	362,771.52	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Gómez González Izebel Damaris	355,657.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
SOS Textil S.A. de C.V.	352,041.14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Ma. Concepción Elodia Martínez Barragán	349,876.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Moisés Mérida de León	348,105.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Lara Chávez Claudia	336,473.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Rodríguez Damian Salvador	322,456.07	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Hightech de Saltillo S.A. de C.V.	322,268.13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Impresiones H S.A. de C.V.	320,765.30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Giorgio Alberto Pierantozzi Castilla	320,011.65	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Pedro Soriano Lara	316,980.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Imprenta y Digitalizaciones Atenas S.A. de C.V.	305,794.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes	297,050.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Idea Espectacular México S.A de C.V	296,010.57	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Megagraficos de Antequera SA de CV	293,403.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Faltan hojas 2,4,6,8,10,12,14,16,18,20 y las firmas del acta constitutiva, presenta acta testimonial donde otorga poder notarial
Valle Hernández Pedro	290,514.27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Sagrario del Carmen Ramírez Cisneros	283,512.38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NA	
Exteriores Urbanos SA de CV	279,700.16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Total general</b>	<b>\$42,469,666.62</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Notas: La  significa que presentó la copia fotostática completa.  
La  significa que no presentó copia fotostática.  
NA significa que no aplica la presentación de copia fotostática.

Por lo anterior, al omitir el partido presentar copias fotostáticas del expediente de 47 proveedores señalados en el cuadro anterior, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la materia y su modificación aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Acuerdo CG10/2009, celebrada el 14 de enero de 2009, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña

correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3154/10 y UF/DA/3948/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/753/10 y SF/937/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 88.**

#### **Tope de Campaña.**

Ahora bien, de la verificación a los documentos denominados “Prorratio Gastos Federales”, “Prorratio de Gastos a Candidatos Federales por Estado” y “Campaña a Diputados Federales 2009, Distribución del Prorratio, Gastos Centrales”, así como de las pólizas contables, facturas, hojas membretadas, contratos, muestras o fotografías, desplegadas en prensa, relaciones pormenorizadas y demás documentación soporte presentada en los registros contables del partido, se realizaron diversas observaciones notificadas mediante oficio UF-DA/2590/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/684/10 del 16 de abril del 2010, el partido manifestó las aclaraciones correspondientes y con escrito de alcance SF/696/10 del 22 de abril del 2010 remitió un nuevo cálculo del documento denominados “Prorratio Gastos Federales” y “Distribución de Prorratio, Gastos Centrales”, en el cual se apreciaban las facturas consideradas y presentaron pólizas contables, auxiliares contables, balanzas de comprobación e Informes de Campaña de los 237 distritos con las correcciones correspondientes. De su revisión se observó lo siguiente:

Se localizaron gastos que fueron distribuidos por el partido a las distintas campañas en base a los criterios de prorratio presentados; sin embargo, se observó que no contaban con la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos, por lo tanto, no existía certeza si el prorratio realizado por el partido a las campañas fue correcta. A continuación se indican los casos observados:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIARIA SEGÚN PARTIDO	EVIDENCIA SOLICITADA (*)	DOCUMENTACION PRESENTADA EN CONTESTACIONES DEL PARTIDO
PE-425/04-09	A 83397 (83530)	03-04-09	Orfeón Videovox, S.A.	\$4,299,493.50	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Notas de salida de almacén.	Notas de salida de almacén (1)
PD-181/05-09	0015	01-05-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	189,698.91	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, Muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y versión de spot folio RV01046-09 de la DEPPP. (4)
PD-182/05-09	A 0940	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y Muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PD-183/05-09	A 0941	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,523,691.35	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y Muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PD-184/05-09	A 0942	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	223,938.35	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, Muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PD-185/05-09	A 0943	28-05-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	99,618.75	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	(5)
PE-999/05-09	19123	26-05-09	Grupo A.T.M. Corp, S.A. de C.V.	8,463,515.46	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares.	Contrato y hojas membretadas (2)
PD-503/06-09	19128	03-06-09	Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.	2,821,171.82	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares.	
PD-514/06-09	19129	12-06-09	Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.	2,821,171.86	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y hojas membretadas que incluyan valor unitario de los espectaculares.	
PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	274,344.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y 3 versiones radio y 2 de TV con propaganda PRI-DF (3)
PD-486/06-09	0019	30-06-09	9 MM Films S.A. de C.V.	523,132.67	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y versión de spot folio RV-01849-09 de la DEPPP. (4)
PD-542/06-09	2272	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	51,750.00	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, relación con la dirección electrónica o en su caso dominios en los que se colocó la propaganda en internet y muestra de la propaganda colocada.	Contrato y relación de direcciones electrónicas de la propaganda (4)
PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	46,000.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	Contratos y 6 diseños de propaganda PRI-DF (3)

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	EVIDENCIA SOLICITADA (*)	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN CONTESTACIONES DEL PARTIDO
PD-542/06-09	2274	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	34,500.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	
PD-542/06-09	2276	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	48,300.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	Contrato y 12 diseños de propaganda PRI-DF (3)
PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	327,060.00	237 Distritos PRI y campañas concurrentes	Contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de la propaganda adquirida.	24 diseños de carteleras Estados no priistas (3)
PD-222/07-09	018268	01-08-09	Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	470,376.45	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	Contrato y un CD con versiones de promocionales en televisión de los estados de Morelos, Querétaro y San Luis Potosí. (4)
PD-231/07-09	A 2001	01-07-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	1,723,275.00	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, relación que detalle la ubicación de las salas de cine y el costo de la propaganda exhibida, muestra del contenido de la propaganda.	Contratos y relación de la propaganda exhibida en salas de cine. (4)
PD-232/07-09	A 2002	01-07-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	910,800.00	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios, relación que detalle la ubicación de las salas de cine y el costo de la propaganda exhibida, muestra del contenido de la propaganda.	
PE-1030/07-09	A 0949	16-06-09	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	271,256.25	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	3 cintas con la información "PRI FUTBOL CINEMINUTO 04-06-2009" (4)
PE-1031/07-09	A 0948	16-06-06	Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.	371,466.10	237 Distritos PRI	Contrato de prestación de servicios y muestra de la versión de los promocionales.	
<b>TOTAL</b>				<b>\$27,018,251.82</b>			

NOTA (\*): La evidencia señalada en el cuadro que antecede fue observada en el apartado correspondiente a "Transferencias a Campañas Federales, En Especie" respecto a la revisión documental de los gastos centralizados.

Fue importante destacar, que una vez que se tuviera toda la documentación que se señala en la columna "Evidencia Solicitada" del cuadro que antecede, se estaría en posibilidad de verificar el importe que le correspondía a cada campaña beneficiada por los gastos centralizados realizados por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:



- Realizara las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a las campañas beneficiadas.
- Proporcionara las evidencias señaladas en la columna “Evidencia Solicitada” del cuadro que antecede, necesarias para verificar la correcta aplicación de los gastos a las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados mismos que debían coincidir con los documentos de prorrateo.
- Presentara los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.9, 21.10, 21.11, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las notas de entradas, salidas y kardex de almacén del Proveedor Orfeón Videovox, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, incluyendo número de folio, autorización, nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo; lo anterior de acuerdo a lo solicitado por la autoridad en su observación 1 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio*

*Referente a la factura 19 del proveedor 9MM Films, S.A. de C.V., nuevamente aclaramos que fue sustituida por la factura número 30, misma que se presenta en original para su cotejo de acuerdo a lo solicitado en su observación 3 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales, de este oficio.*

*Misma situación sucede con los proveedores Brand Bureau, S.A. de C.V. y Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V. en donde lo solicitado en la presente observación ya había sido solicitada en su observación 3 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio.*

*De igual manera la solicitud de información del proveedor Alazraki & Asociados ya había sido solicitada en su observación 5 del apartado I. Transferencias a Campañas Federales de este mismo oficio.*

*En cuanto a la factura No. 1800 del proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V. nos encontramos en proceso de realizar las correcciones solicitadas por la autoridad en el inciso b) de esta observación, por lo que las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, así como los formatos IC, será presentados mediante alcance al presente escrito de contestación.*

*Por lo que respecta a las facturas No. 21982 del proveedor Mega Direct, S.A. de C.V. y 0837 de Tapia Suárez Guadalupe, es necesario aclarar que de conformidad con el nuevo cálculo del documento denominado "Prorrateo Gastos Federales", entregado a la autoridad mediante escrito SF/696/10 del 22 de abril del presente, la distribución del gasto se realizó tal y como lo solicita la autoridad, basta con que sea verificado el documento para tener prueba de ello; es decir, la factura 21982 fue prorrateada entre los dos candidatos de Tlaxcala y la factura 0837 se distribuyó de conformidad con lo establecido en la normatividad a los 24 distritos del Distrito Federal.*

*Con relación al punto anteriormente señalado me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dichas facturas".*

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

*"En cuanto a la factura 1800 del Proveedor Aquarela Gráfica, S.A. de C.V. las correcciones solicitadas fueron realizadas. Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, así como los formatos IC, fueron presentados mediante escrito. SF/957/10 de alcance al oficio UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010.*

*Se hace entrega de los contratos solicitados en fotocopia y se presentan los originales para su cotejo y devolución.*

Respecto a las muestras de los spots realizados por el proveedor 9 MM, S.A. de C.V fueron presentadas mediante escrito de alcance SF/954/10 al oficio UF-DA/3878/10 de fecha 18 de mayo de 2010 "Gastos de Producción de Mensajes para radio y T.V.

De igual manera las muestras de los Spots del proveedor Augusto Elías fueron presentadas mediante escrito SF/795/10, con lo cual queda atendida en su totalidad la observación".

Cabe precisar que en el **Anexo 18** del Dictamen Consolidado se detalla en forma específica el beneficio a las campañas según auditoría. Situación que se analiza en puntos subsecuentes.

- o Referente a las facturas señaladas en el siguiente cuadro, el partido presentó las aclaraciones respecto al beneficio de los gastos aplicados mediante escrito SF/945/10 que da contestación al oficio UF-DA/4078/10 del prorrateo de gastos centralizados, determinándose lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACION SEGÚN PARTIDO ESCRITO SF/945/10	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PD-443/06-09	2224	16-06-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Campaña DF producción de 2 Spots (30') para TV, versión caos, versión Agua. Producción de 2 spots (30') para radio, versión caos, versión Agua	\$274,344.00	Los trabajos realizados fueron para campaña genérica en el Distrito Federal por lo que este partido se apegó a la normatividad, únicamente las prorrateó entre los 24 distritos correspondientes, cabe señalar que por tratarse de propaganda genérica se aplicaron los porcentajes relativos a campañas concurrentes.	24 distritos del DF y campañas concurrentes
PD-542/06-09	2273	28-07-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	CARTELERAS CAMPAÑA GENÉRICA DF, 7 versión seguridad (adaptación), 1 versión medio ambiente (adaptación), 3 versión empleo (adaptación), AUTOBÚS CAMPAÑA GENÉRICA, 1 versión seguridad (adaptación), 1 versión empleo (adaptación), BANNER CAMPAÑA GENÉRICA PÁGINA WEB PRI (Adaptación)	46,000.00		24 distritos del DF y campañas concurrentes

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACION SEGÚN PARTIDO ESCRITO SF/945/10	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PD-543/06-09	2159	21-05-09	Brand Bureau S.A. de C.V.	Diseño de master para cartelera en estados no priistas: Adaptación de 98 carteleras para los siguientes estados: 26 BCN, 4 BCS, 18 Chiapas, 17 Jalisco y Guanajuato, 4 Michoacán, 10 Morelos, 14 Querétaro, 5 San Luis Potosí.	327,060.00	La factura señala expresamente que los trabajos realizados son para estados no priistas: Baja California Norte, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí.	8 distritos de Baja California, 2 distritos de Baja California Sur, 12 distritos de Chiapas coaligados (*), 16 distritos Jalisco, 13 distritos de Guanajuato, 12 distritos de Michoacán, 5 distritos de Morelos, 4 distritos de Querétaro, 7 distritos de SLP y campañas concurrentes.
<b>TOTAL</b>					<b>\$647,404.00</b>		

En relación con la factura del proveedor Brand Bureau S.A. de C.V., presentada en el cuadro anterior, se deriva que hubo gastos presentados en los Informes de Campaña del Partido Revolucionario Institucional que incluyen gastos de la Coalición “Primero México” y que de conformidad con la normatividad aplicable, dichos gastos no pueden ser mezclados, toda vez que son entes diferentes.

La factura y el contrato de prestación de servicios en el caso referenciado con (\*) del cuadro que antecede, señalan que el gasto beneficia a la entidad de Chiapas en la que todos los distritos fueron coaligados.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de los 12 distritos de Chiapas de la coalición “Primero México” y reportarla en los Informes de Campaña correspondientes.

El artículo 21.17 de Reglamento de la materia establece que en caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de coaliciones).

Ahora bien, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala en su artículo 1.8 que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas

de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por lo cual, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CEN por aquella propaganda que beneficiaba a candidatos de la coalición a través de una cuenta CBCEN-PARTIDO sino a través de una cuenta CBN-COA.

En consecuencia, al presentar sus egresos mezclados con los de la Coalición “Primero México” que se trata de un ente diferente del caso señalado con (\*) en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$59,237.78 de gastos que benefician a los candidatos de la coalición.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3638/10 y UF/DA/4078/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/945/10 y SF/795/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 87.**

Al revisar la nueva versión de los documentos de prorrateo presentados por el partido, se observó que relacionan gastos de proveedores no reportados en la primera versión de sus documentos de prorrateo, en virtud de que los gastos provienen de una reclasificación o fueron registrados con posterioridad al periodo de campaña; por lo tanto, no se localizó en la documentación presentada, las pólizas contables origen del gasto con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

DOCUMENTO DENOMINADO "PRORRATEO GASTOS FEDERALES"					REGISTROS CONTABLES GASTOS CENTRALIZADOS		
DESGLOSE POR TIPO DE GASTO	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	CAMPAÑAS BENEFICIADAS	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
Gallardetes	TAPIA SUAREZ GUADALUPE	F.826	\$278,200.00	237 distritos PRI y campañas concurrentes	PD-376/08-09	Reclasificación parcial EG-1520 Junio 2009 Factura 826 Tapia Suarez Guadalupe	\$189,259.46
Gallardetes	TAPIA SUAREZ GUADALUPE	F.831	779,700.00	237 distritos PRI y campañas concurrentes	PD-377/08-09	Reclasificación parcial EG-1522 Junio 2009 Factura 831 Tapia Suarez Guadalupe	530,429.91
Gallardetes	TAPIA SUAREZ GUADALUPE	F.840	241,500.00	237 distritos PRI y campañas concurrentes	PE-178/08-09	Ch. 4720 Folio 7506 Factura 0840 Tapia Suarez Guadalupe	164,292.45
Spots	9MM FILMS, S.A. DE C.V.	F.0020	26,450.00	237 distritos PRI	PE-399/11-09	Ch. 558 Folio 9546 Factura 20 9MM Films, S.A. de C.V.	26,450.00
Prensa	EL FINANCIERO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	F. 96082	21,528.00	237 distritos PRI	PE-333/08-09	Ch. 4555 Folio 6951 Factura 96082 94990 El Financiero Comercial , S.A. de C.V.	21,528.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,347,378.00</b>				<b>\$931,959.82</b>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas) de los gastos señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, presentaran las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de que éstos fueran reflejados en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados".
- Por lo que respecta a los gastos de producción por \$26,450.00.

- Proporcionara el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual conste: costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Presentara muestra de la versión de los promocionales.
- Referente a los gastos en prensa por \$21,528.00.
  - La relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
  - Presentara la página completa original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.
- Por lo que se refiere a los gastos en propaganda (gallardetes).
  - Presentara muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos.
- Proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.4, 16.2, 21.9, 23.2, 28.1 y 28.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la documentación solicitada en original y fotocopia para su cotejo”.*

Asimismo, con escrito de alcance SF/958/10 recibido el 10 de junio del 2010, el partido señaló lo siguiente:

*“Es de recordar a la autoridad que mediante escrito SF/945/10, por medio del cual se dio respuesta a su oficio UF-DA UF-DA/4078/10 de fecha 28 de mayo del 2010, fue entregado en copia simple y presentado para cotejo y devolución el contrato original de prestación de servicios celebrado con el proveedor Guadalupe Tapia Suárez, en el que se puede apreciar la muestra de los gallardetes colocados en el anexo I y las direcciones en las que fueron colocados dichos gallardetes en el anexo II en comento; así como también escrito de solicitud de licencia para colocar dichos gallardetes en calles del Distrito Federal dirigido al Ing. Julio César Rodríguez, Director General de Administración Urbana.*

*Adicionalmente, se presenta para su cotejo y devolución, original y copia del reporte de colocación de Gallardetes presentado por el Proveedor, en el que se puede apreciar mediante fotografías la colocación de la propaganda en dicho lugar”.*

El partido presentó pólizas con su respectiva documentación de soporte en original para su cotejo y devolución (facturas y copias de cheques); así como la evidencia de entrega y colocación de gallardetes, de las siguientes facturas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-1520/06-09	0826	05-06-09	Guadalupe Tapia Suarez	Segundo pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes.	\$278,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Muestras de la propaganda</li> <li>➤ Folios 99 al 117 de evidencias de colocación de gallardetes en el D.F.</li> </ul>
PE-1522/06-09	0831	29-05-09	Guadalupe Tapia Suarez	Primer pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes.	779,700.00	
PE-178/08-09	0840	17-07-09	Guadalupe Tapia Suarez	Tercer pago de tres, prestación de servicios al PRI para la impresión, colocación y desinstalación de 50,000 gallardetes.	241,500.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,299,200.00</b>	

Asimismo, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010 en contestación al oficio UF-DA/4078/10 del prorrateo de Gastos Centralizados, el partido presentó el contrato de prestación de servicios del proveedor Guadalupe Tapia Suarez, así como evidencia de los gallardetes, por lo que la respuesta del partido se consideró satisfactoria por un importe de \$1,299,200.00.



Respecto a las facturas restantes, el partido no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas señaladas en la columna “Documentación Faltante”, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-399/11-09	0020	30-06-09	9 MM Films, S.A. de C.V.	Producción de capsulas para internet	\$26,450.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de prestación de servicios</li> <li>➤ Muestras de la producción</li> </ul>
No presentó	94990	09-06-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	04 jun 2009 060x02 Primera Sección Foto con pie de foto.	24,111.36	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Página completa de la inserción en prensa</li> <li>➤ Póliza contable</li> </ul>
No presentó	96082	13-07-09	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	12 jun 2009 060x02 Primera Sección Foto con pie de foto.	21,528.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Relación pormenorizada de la inserción en prensa</li> <li>➤ Póliza contable</li> </ul>
<b>TOTAL</b>					<b>\$72,089.36</b>	

En consecuencia, al no haber presentado la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las aludidas facturas, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.10, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$72,089.36.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3638/10 y UF/DA/4078/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SF/795/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 89.

**Prorrato de Gastos Centralizados Puebla.** Se localizaron gastos centralizados que fueron distribuidos por el partido a las distintas campañas del Estado de Puebla en base a los criterios de prorrato presentados; asimismo, de acuerdo con la documentación soporte de los gastos, se observó que señalan específicamente las campañas beneficiadas, toda vez que las muestras contienen la imagen de los candidatos que participaron en la contienda electoral; sin embargo, la distribución del gasto no fue realizada en su totalidad a las campañas a las que benefició el gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PE-7/06-09	3909 (*)	30-06-09	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación	\$60,375.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$60,375.00 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada en forma igualitaria.
PE-7/06-09	3910 (*)	30-06-09	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación	60,375.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$60,375.00 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada, en forma igualitaria.
PE-7/06-09	3911 (*)	30-06-09	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	Servicio de exhibición de anuncio espectacular así como su colocación	120,750.00	\$96,600.00 a los 15 distritos en los que participó. \$24,150.00, 50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$24,150 a 15 distritos PRI en los que participó según fotografías con propaganda genérica PRI y hoja membretada. \$96,600 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en la propaganda y hoja membretada, en forma igualitaria.
PE-40/06-09	1708 (*)	01-07-09	Sergio Reguero Placeres	Inserción a color y en blanco y negro Chelis con candidatos y Solo durante el mes de junio 2009.	41,234.40	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$41,234.40 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-37/06-09	0188 (*)	30-06-09	Prensa y Letras de Puebla, S.A. de C.V.	21 Cintillos en el mes de junio y 10. de julio de 2009	27,499.94	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$27,499.94 a los distritos 6, 9, 11 (**) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-36/06-09	1091 (*)	30-06-09	CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	3 Cintillos a color	800.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	\$800.00 a los distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de candidatos en las inserciones en prensa y relación pormenorizada, en forma igualitaria.

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PE-8/06-09	1505	30-06-09	Pablo Arcega Ramírez Laguna	Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 18:30 a 20:00 en la explanada del estadio Cuauhtémoc a favor de los candidatos Distrito VI Puebla, Distrito IX Puebla, Distrito XI Puebla y Distrito XII Puebla.	46,000.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (*) y 12 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria.
PE-10/06-09	1508	30-06-09	Pablo Arcega Ramírez Laguna	Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 10:00 a 11:00 am. en Tehuacán, Puebla a favor de candidatos Distrito XV y Distrito XVI.	17,250.00	50% a 2 distritos 15 y 16 beneficiados directamente y 50% a 13 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 15 y 16 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria.
PE-11/06-09	1535	30-06-09	Pablo Arcega Ramírez Laguna	Organización integral de evento realizado el día 12 junio 2009 de 1:00 a 2:00 PM en Amozoc, Puebla a favor de candidatos Distrito VII y Distrito VIII.	17,250.00	50% a 2 distritos 7 y 8 beneficiados directamente y 50% a 13 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 7 y 8 según factura y muestras con imagen candidatos, en forma igualitaria.
PE-43/06-09	PUE 02516	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos en portada Chelis/Candidatos a color	6,900.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-43/06-09	PUE 02519	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	2 cintillos portada Chelis c/Candidatos a color	8,176.50	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada, en forma igualitaria.
PE-43/06-09	PUE 02522	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	3 cintillos interiores Chelis c/Candidatos a color	7,590.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.
PE-43/06-09	PUE 02524	01-07-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	4 cintillos interiores Chelis c/Candidatos B/N	6,900.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN PARTIDO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN AUDITORÍA
PE-44/06-09	2919	01-07-09	Diario y Siempre Actual Angelópolis, S.A. de C.V.	2 módulos en color publicidad correspondiente al PRI del 2 al 7 de julio de 2009 en medidas 5x3 módulos a color Chelis con candidatos.	6,000.01	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.
PE-42/06-09	1490	01-07-09	Grupo Rihemez, S.A. de C.V.	14 cintillos Chelis con candidatos	22,680.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según inserciones en prensa con imagen de los candidatos y relación pormenorizada.
PE-48/06-09	0240	01-07-09	Angelópolis Mass Media, S.A. de C.V.	1 Banners publicitario Chelis con los 4 candidatos del 04 de junio al 01 de julio 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-49/06-09	658	01-07-09	Grupo Editorial Status, S.A. de C.V.	1 Paquete de Banners Chelis con candidatos del 04 de junio al 01 de julio 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-50/06-09	0307	01-07-09	Contraparte Informativa y Periodística, S.A. de C.V.	Banners Chelis, medidas 360 pixeles de ancho x 90 pixeles de alto de los días 03 al 29 de junio y 01 de julio 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-51/06-09	573	01-07-09	Angélica Rosales Urrusquieta	Chelis con candidatos publicación de Banner del 04 de junio al 01 de julio de 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
PE-52/06-09	079	01-07-009	Alberto Isaac Mendoza Torres	Publicación de Banners del 04 de junio al 01 de julio de 2009.	2,300.00	50% a 3 distritos beneficiados directamente y 50% a 12 distritos beneficiados indirectamente.	Distritos 6, 9, 11 (***) y 12 según imagen de los candidatos en la propaganda del PRI en internet
<b>TOTAL</b>					<b>\$461,280.85</b>		

Nota (\*): La factura es por un importe mayor, la diferencia se distribuyó de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior.

Conviene señalar que de conformidad con la normatividad aplicable y para efectos de los Informes de Campaña, el Partido Revolucionario Institucional debió presentar sus egresos sin que éstos fueran mezclados con los de la Coalición “Primero México” pues se trata de entes diferentes.

La propaganda presentada en los casos referenciado con (\*\*) del cuadro que antecede, contienen la imagen del candidato del distrito 11 coaligado.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, el partido debió realizar el prorrateo correspondiente incluyendo en beneficio de la campaña de la coalición “Primero México” y reportarla en el Informe de Campaña correspondiente al distrito 11 de la coalición.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones al documento de prorrateo, con la finalidad de que el gasto se aplicara a la totalidad de las campañas beneficiadas que se indicaba en la columna “Campaña Beneficiada según Auditoría” del cuadro que antecede.
- Las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales federales, en donde se reflejaran los gastos centralizados del Comité Estatal de Puebla mismos que debían coincidir con el documento de prorrateo.
- Presentara los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Indicara las razones de haber realizado gastos centralizados que beneficiaban al distrito 11 de Puebla de la coalición “Primero México” con recursos de cuentas bancarias “CBE”, toda vez que corresponden a gastos de un ente diferente y debieron haber sido cubiertos con recursos de una cuenta bancaria “CBE-COA” de la entidad federativa o “CBDMR” del candidato (artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones).
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 98, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.8, 16.2, 16.3, 16.4, 21.13, 21.17, 23.2, 28.1 y 28.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3638/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/795/10 del 17 de mayo del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al punto anterior me permito hacer las siguientes precisiones:*

*La distribución del gasto fue realizada de acuerdo con la normatividad aplicable y no se incurre en ninguna mezcla del gasto, toda vez que las facturas presentadas como soporte de las erogaciones realizadas corresponden únicamente a los candidatos de este Partido Político; si bien en las muestras presentadas a la autoridad en la propaganda aparece un candidato de Coalición, esto no indica que este Partido haya cubierto el gasto correspondiente a la Coalición o que sea parte integral del soporte documental del gasto presentado.*

*De lo anteriormente señalado, se desprende que la Autoridad está emitiendo un juicio erróneo, toda vez que el gasto correspondiente al candidato de Coalición, en su momento fue reportado en su Informe de Campaña, además de que este Partido Político no tiene injerencia en las operaciones realizadas por la Coalición*

*(...)*

*Con relación a los puntos anteriormente señalados me permito solicitarle nos sea informado el lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en las observaciones realizadas”.*

Al respecto, es conveniente señalar que al aparecer la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en éste caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición “Primero México”) por lo que se benefició a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

El artículo 21.17 de Reglamento de la materia establece que en caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido (...) en el Reglamento que al efecto expida el Instituto (Reglamento de coaliciones).

Ahora bien, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones señala en su artículo 1.8 que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por lo expresado anteriormente, el partido no debió realizar gastos centralizados en el CDE de Puebla del partido de propaganda que beneficiaba a un candidato de la coalición a través de una cuenta CBE-PARTIDO sino a través de una cuenta CBE-COA.

En consecuencia, al presentar egresos por los casos señalados con (\*\*) en el cuadro que antecede por un importe de \$100,657.73 que benefician al candidato del estado de Puebla distrito 11 de la Coalición “Primero México” y pagados a través de una cuenta CBE-PARTIDO, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 21.17 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, al contar con evidencia suficiente del beneficio del gasto de las facturas señaladas en el cuadro anterior, el partido debió realizar las correcciones procedentes en sus documentos de prorrateo y reportarlos en sus registros contables e Informes de Campaña.

En consecuencia, al aplicar el gasto a campañas diferentes a las beneficiadas y no realizar las correcciones solicitadas a sus documentos de prorrateo y a sus registros contables, incumplió con lo establecido en los artículos 13.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, tal situación afecta a los topes de campaña como se detalla en puntos subsecuentes.

En el **Anexo 23** del Dictamen Consolidado se relacionan cada uno de los gastos centralizados señalados en los 3 cuadros anteriores, en el cual se puede identificar el tipo de gasto, así como la determinación del beneficio del gasto según partido y según auditoría.

Asimismo, el partido solicitó que se le informara del “(...) *lineamiento, norma o criterio seguido que derivó en la observación a dichas facturas*”. Al respecto, para efectos de que el personal comisionado a la auditoría pudiera constatar la aplicación de los gastos realizados por el partido a cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales, realizó un comparativo de las cifras

reportadas por el partido de acuerdo a sus criterios y documentos de prorrateo y las determinadas por auditoría, en base al análisis de la documentación y a los mismos criterios de prorrateo presentados, como se detalla en puntos subsecuentes.

El comparativo de gastos prorrateados, se realizó con fundamento en el último párrafo de la fracción II, de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV y 229, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 21.1, 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 21.9 y 21.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y utilizando para ello el criterio de prorrateo de gasto centralizado presentado por su partido junto con sus informes de campaña de 2009, proporcionados mediante escrito SF/567/09 de fecha 12 de octubre de 2009.

Tal situación se le hizo del conocimiento del partido mediante oficios UF-DA/3381/10 y UF-DA/4078/10 notificados el 22 de abril del 2010 y 28 de mayo de 2010, respectivamente.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3638/10 y UF/DA/4078/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SF/795/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.



En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

...

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

...

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“..

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso en estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85 y 87** fueron de omisión o de no hacer, porque las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales del Comité Ejecutivo nacional no coinciden con los documentos del prorratio, proporcionó un recibo “RSES-CF” que no reunía la totalidad de los datos solicitados, reportó gastos de propaganda en internet que carece de la relación detallada de publicidad colocada y requisitos exigidos por la norma, no reportó en sus registros contables, ni en los informes de campaña los gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original, presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en

anuncios espectaculares en la vía pública fuera del plazo establecido en la normatividad, reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor, así como de muestras fotográficas y contratos, efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor, reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva, presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas, efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", omitió reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales, además de no presentar la documentación solicitada o aclaración alguna, no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal, expidió 14 cheques por gastos de propaganda a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo, no reportó en los registros contables, ni en los informes de campaña, gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, y no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos, reportó gastos por concepto de pinta de bardas que carecen de la relación detallada; reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente, reportó gastos de propaganda adquirida que carecen de muestras, presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario y fecha de expedición, realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM", presentó comprobantes de gastos expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura correspondía a gastos de campaña local, reportó gastos de propaganda en bardas que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada, presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes, no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas, reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas, la cual no cuenta con la totalidad de los requisitos que

establece la normatividad, reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto, presentó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple en la revisión a gastos de propaganda, presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos, no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida, además de no proporcionar contratos, presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, además de no presentar muestras de la propaganda adquirida, efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda, no reportó en los informes de campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión, no presentó la copia de 2 cheques y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio, no reportó en los registros contables así como en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos, no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada, no reportó en los registros contables así como en los informes de campaña en 6 diferentes distritos gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, asimismo no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos, la documentación no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, no emitió un cheque a nombre del prestados del servicio, no presentó contratos de prestación de servicios, no presentó el inventario de activo fijo, los desplegados en diarios y revistas no contienen la leyenda "Inserción pagada", no presentó la relación de inserciones ni presentó el ejemplar original, no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión, no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados, no presentó la documentación con la totalidad de requisitos fiscales, no presentó la página completa del ejemplar original, no presentó las aclaraciones de 1 desplegado, no reportó los gastos correspondientes a la publicación de 18 inserciones, no presentó la documentación sin los requisitos fiscales, no presentó muestras o evidencias que amparen gastos realizados de facturas, no presentó contratos de prestación de servicios, los gastos por inserciones en prensa no contienen la leyenda "inserción pagada", no proporcionó elementos para la aclaración de un cheque, 3 cheques no contienen la leyenda "para abono en

cuenta del beneficiario”, no emitió 12 cheques a nombre del proveedor o prestador de servicios, omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original, omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones, omitió presentar en una relación el nombre comercial de proveedores, omitió presentar copias fotostáticas de alta ante la SHCP, no presentó elementos para constatar que el gasto realizado a las campañas fuera el correcto, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias de facturas.

Por lo que respecta a las faltas relativas a las conclusiones **5, 49, 53, 70, 88 y 89** fueron de acción o de hacer, en virtud de que el partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal, realizó un pago en efectivo por \$11,905.28, otorgó reconocimientos por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente, aplicó a gastos de campaña la utilización de discos los cuales fueron manejados a través de la cuenta 105, realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de CBN-COA, realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de CBE-COA.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.	Omisión
5. El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00 (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00 y \$66,500.00).	Acción
6. El partido proporcionó un recibo “RSES-CF” por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes y la Clave de Elector.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
10. El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00.	Omisión
11. El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco.	Omisión
12. El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas.	Omisión
13. El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad.	Omisión
14. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49.	Omisión
15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.	Omisión
16. El partido no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos.	Omisión
17. El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva.	Omisión
18. En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
19. En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.	Omisión
20. El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00.	Omisión
21. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.	Omisión
22. El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal.	Omisión
23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29.	Omisión
24. En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto.	Omisión
25. De la revisión a las muestras de gastos de propaganda se observaron gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.	Omisión
26. El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
27. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75), que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente.	Omisión
28. De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$ 1, 236,632.82 (\$1, 193,939.07 + \$42,693.75).	Omisión
29. El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc. por un monto de \$112,648.30.	Omisión
30. En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM".	Omisión
31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.	Omisión
32. El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora.	Omisión
33. El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00.	Omisión
34. El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
35. El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00.	Omisión
36. El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.	Omisión
37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.	Omisión
38. De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13.	Omisión
39. En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos.	Omisión
40. El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61.	Omisión
41. El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30.	Omisión
42. El partido efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
43. El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión.	Omisión
44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.	Omisión
45. El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos.	Omisión
46. El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32.	Omisión
47. En 6 diferentes distritos el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet ni informó el origen de los recursos empleados para tales efectos.	Omisión
48. El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95	Omisión
49. El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Acción
50. De la revisión a la cuenta gastos operativos del distrito 2 de San Luis Potosí, se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.	Omisión
51. El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<b>52.</b> El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41.	Omisión
<b>53.</b> En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.	Acción
<b>54.</b> El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78.	Omisión
<b>55.</b> El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92	Omisión
<b>56.</b> Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00.	Omisión
<b>57.</b> El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50.	Omisión
<b>58.</b> El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00.	Omisión
<b>60.</b> El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones.	Omisión
<b>64.</b> El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p><b>69.</b> De la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.</p>	Omisión
<p><b>70.</b> El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009.</p>	Acción
<p><b>71.</b> El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas.</p>	Omisión
<p><b>72.</b> El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores.</p>	Omisión
<p><b>73.</b> En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00.</p>	Omisión
<p><b>74.</b> En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23.</p>	Omisión
<p><b>75.</b> De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.</p>	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
76. El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda.	Omisión
77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.	Omisión
78. El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31.	Omisión
79. El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.	Omisión
80. El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00.	Omisión
84. El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad.	Omisión
85. El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
87. De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas.	Omisión
88. El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78.	Acción
89. El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73.	Acción

#### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

**Modo:** El partido reportó cifras en los registros contables de las campañas federales del Comité Ejecutivo Nacional que no coinciden con los documentos de prorrateo por un total de \$133, 458.73 (conclusión 4); recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346, 700.00 (conclusión 5); proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17, 814.33, que no reúne la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes así como la clave de elector (conclusión 6); reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00 (conclusión 10); omitió reportara en sus registros contables así como en los informes de campaña los gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco (conclusión 11); presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas (conclusión 12); presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad (conclusión 13);

reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49 (conclusión **14**); efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor (conclusión **15**); no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos (conclusión **16**); reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva (conclusión **17**); presentó en los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59 (conclusión **18**); reportó en el distrito 3 de Nuevo León, gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00 (conclusión **19**); efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$342,240.00 (conclusión **20**); omitió reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales, asimismo omitió presentar la documentación solicitada o aclaración alguna (conclusión **21**); no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal (conclusión **22**); expidió 14 cheques por gastos de propaganda a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29 (conclusión **23**); omitió reportar en los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, en los registros contables y en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, así también omitió informar el origen de los recursos utilizados para tal efecto (conclusión **24**); omitió reportar en los registros contables, así como en los informes de campaña gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, además de no informar el origen de los recursos empleados para tales efectos (conclusión **25**); reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada (conclusión **26**); reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75), que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente (conclusión **27**); reportó gastos de propaganda

adquirida por \$ 1, 236,632.82 (\$1, 193,939.07 + \$42,693.75) que carecen de muestras (conclusión **28**); presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc. por un monto de \$112,648.30 (conclusión **29**); realizó erogaciones que benefician a candidatos locales en el distrito 01 de Sonora con recursos de una cuenta "CBDRM" (conclusión **30**); presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00 (conclusión **31**); omitió presentar evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local respecto al distrito 3 de Sonora (conclusión **32**); reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00 (conclusión **33**); presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes (conclusión **34**); no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00 (conclusión **35**); reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad (conclusión **36**); reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto (conclusión **37**); presentó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13 en la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora (conclusión **38**); presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos en los distritos 3 y 12 de Jalisco (conclusión **39**); no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61 (conclusión **40**); presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30 (conclusión **41**); efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55 (conclusión **42**); omitió reportar en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión (conclusión **43**);

no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00 (conclusión **44**); omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos (conclusión **45**); no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada por \$21,568.32 (conclusión **46**); omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña en 6 diferentes distritos gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, asimismo no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos (conclusión **47**); El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95 (conclusión **48**); El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.(conclusión **49**); Se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador de servicio (conclusión **50**); El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldo que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00 (conclusión **51**); El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41 (conclusión **52**); En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00 (conclusión **53**); El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78 (conclusión **54**); El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92 (conclusión **55**); Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00 (conclusión **56**); El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50 (conclusión **57**); El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00 (conclusión **58**); El partido no

presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones (conclusión **60**); El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables (conclusión **64**); De la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00 (conclusión **69**); El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4,299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009 (conclusión **70**); El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de facturas (conclusión **71**); El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores (conclusión **72**); En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00 (conclusión **73**); En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23 (conclusión **74**); De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia (conclusión **75**); El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda (conclusión **76**); Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52 (conclusión **77**); El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31 (conclusión **78**); El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un

importe de \$150,793.61 (conclusión **79**); El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00 (conclusión **80**); El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad (conclusión **84**); El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal (conclusión **85**); De la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de facturas (conclusión **87**) El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78 (conclusión **88**) El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73 (conclusión **89**).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o

vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 87, 88 y 89.** el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**

**público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>2</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, respecto a las **conclusiones 64, 71, 72, 75, 79, 80 y 87** del dictamen, el Partido transgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

#### **ARTÍCULO 38**

*1 . Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

...

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.*

...

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

---

<sup>2]</sup> En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

En esa tesitura, respecto a las Conclusiones **11, 16, 21, 22, 24, 25, 45, 47, 56, 75 y 79** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **83, numeral 1, inciso d), fracción IV** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 83**

*“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

**d) Informes de campaña:**

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

Lo anterior es así ya que la obligación del Partido Revolucionario Institucional es entregar la documentación que acredite los ingresos que obtuvo con motivo de la campaña de 2008-2009 a efecto de que la autoridad fiscalizadora realice su facultad de verificación y comprobación con la finalidad de comprobar que el partido ha cumplido con las disposiciones legales en materia de financiamiento.

De igual modo, el objetivo de los preceptos citados es precisarles a los partidos políticos que los informes de campaña presentados deberán reportar el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos de campaña realizados, ya que de lo contrario se estaría incumpliendo el principio de transparencia en la rendición de

cuentas, pues la autoridad no tendría certeza de la persona o persona, medio o medios por los cuales el partido obtuvo recursos para financiar su campaña.

Ahora bien, en lo que respecta a las conclusiones **16, 24, 25, 45, 47 y 56** del Dictamen respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **1.3** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 1.3** “Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otra parte, por lo que hace a la conclusión **5** del citado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **1.8** y **1.9** del Reglamento de la materia, por lo que se procede a su análisis, previa su transcripción:

***Artículo 1.8** “Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada*

*banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes."*

Como se advierte del artículo transcrito, se fija un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes en lo que respecta a las aportaciones o donativos en efectivo de militantes y simpatizantes del partido, estableciendo que en caso contrario, es decir, que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, las mismas deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal de quien lo esté aportando o a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso deberá constar en un comprobante que contendrá los datos que permitan identificar el origen de los fondos que se transfirieron.

En esa tesitura, la finalidad de dicho precepto es evitar la circulación oculta del efectivo, ya que es bien sabido que por la naturaleza y características de éste (dinamicidad, uniformidad y anonimato), resulta imposible conocer con certeza su origen, además de obstaculizar su rastreo a efecto de conocer la veracidad de lo reportado. Este precepto se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que existen prohibiciones establecidas en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que determinadas aporten recursos a los partidos

**Artículo 1.9** *"Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido."*

Por añadidura, el precepto en cita tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento del artículo que precede, evitando así los depósitos fraccionados por cantidades

menores a los 200 días de salario mínimo que tienen como finalidad efectuarlos por montos mayores y evadir el límite legal.

Al respecto de la conclusión **6** del respectivo Dictamen Consolidado, el partido político vulneró lo dispuesto en el artículo **4.10** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 4.10** *“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificar así plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original en forma consecutiva. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, mismos que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Por otro lado, en lo que atañe a la conclusión **30** del referido Dictamen Consolidado, el partido político contravino lo dispuesto en el artículo **11.3** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 11.3** *“No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCFP, CBMUJERES, CBFTE, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 10.3 del presente Reglamento.”*

Como se desprende de este precepto, se restringe la autorización otorgada en el artículo 10.1 a los partidos políticos, para destinar recursos federales a campañas locales, en los siguientes casos:

- 1) Proviengan de recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR;
- 2) Proviengan de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña; y
- 3) En términos del artículo 9.3, si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código.

Por consiguiente este artículo busca que en las campañas electorales locales, se evite tanto las erogaciones, como las trasferencias provenientes de las cuentas antes señaladas, ello por el interés de transparentar en lo posible los manejos de los recursos que realice el partido, y así como también facilitar a la autoridad correspondiente, la verificación del origen de los referidos recursos.

Por otro lado, en lo que se refiere a las conclusiones **11, 12, 16, 18, 24, 25, 29, 31, 32, 38, 39, 41, 45, 47, 48, 58, 69 y 80** del citado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **12.1** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 12.1** “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En relación a las conclusiones **15, 20, 23, 27, 37, 42, 44, 49, 50, 53, 75, 76, 77 y 78** del multicitado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **12.7** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 12.7** “Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Acerca de la conclusión **23** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **12.8** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 12.8** “*En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.*”

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de

salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

Por lo que hace a la **conclusión 46** el Partido infringe el artículo 13.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual a la letra dice:

**Artículo 13.8** “*Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*

b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*



El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

Con relación a la conclusión **70** del Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo establecido en el artículo **13.9** del Reglamento de mérito, el cual se analiza a continuación:

**Artículo 13.9** *“Cuando los gastos de la propaganda susceptible de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a un candidato en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se utilizará la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, llevando un control físico adecuado a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén.”*

La finalidad de la norma es la de estimar, el registro de las erogaciones por concepto de propaganda para algún candidato en específico. En caso distinto al anterior, el objeto es hacer posible un sistema de inventario permanente, donde el valor de cada material que sale del almacén es calculado y descontado en inventarios, diariamente. Este procedimiento se emplea, generalmente, para el control de los recursos, que se ocupen para las campañas y precampañas, por

lo que se hace necesario que se lleve un control permanente de kardex de todo este material ya que son grandes volúmenes de elementos. Otro procedimiento utilizado, consiste en establecer el costo de productos sacados del almacén por simple diferencia: se toma como base el inventario inicial, se suman las recientes adquisiciones del período y se resta el inventario final, con objeto de reconocer la erogación al candidato que se favoreció con los productos extraídos del almacén.

Todo lo anterior tendrá cabida en la cuenta de “gastos por amortizar” misma que representa una pérdida de valor irre recuperable paulatina. Esta pérdida de valor puede producirse por el uso del elemento inmovilizado correspondiente, por el simple paso del tiempo o por la obsolescencia técnica del elemento que estamos considerando.

Estos elementos son utilizados dentro del proceso productivo del Partido, con lo que van sufriendo un desgaste. Pues bien, este desgaste es lo que hemos de incorporar como gasto cada año al ejercicio a través de la correspondiente “amortización”.

Por lo que hace a las conclusiones, **54, 55, 57, 60, 73, 74, 79 y 87**, incumplen con lo establecido en el artículo **13.10** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 13.10** *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Respecto a las conclusiones **56, 71 y 87**, el partido político vulnero lo dispuesto en el artículo **13.11** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que a la letra dice:

***Artículo 13.11** “Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en Capítulo III del Título I del presente Reglamento. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.*

*Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

El artículo establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de los gastos realizados por los partidos en la producción de propaganda de radio y televisión durante el periodo de campaña. De igual manera, define las reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y televisión por cada partido; logrando así, la transparencia en las operaciones de

los partidos políticos con los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deben presentar un informe en medio magnético sobre los gastos realizados, anexándole todos los comprobantes de dichos gastos y las muestras de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión; con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización, especialmente en los topes de gastos de campaña.

Con respecto a las conclusiones **13, 14, 17, 19, 21 y 22** del Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.12, incisos c), e) y g)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

*Artículo 13.12 “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*a) (...)*

*b) (...)”*

Por lo que hace a las conclusiones **13, 14, 17, 19, 21 y 22**, el partido transgredió lo establecido en el referido precepto, en específico lo establecido en el **inciso c)**:

*c) “Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación y características de la publicidad;*

- IV. *Precio total y unitario;*
  - V. *Duración de la publicidad y del contrato;*
  - VI. *Condiciones de pago; y*
  - VII. *Fotografías.*
- d) (...)”

En cuanto a las conclusiones marcadas con el numeral **14, 17, 21 y 22**, el partido citado transgredió el precepto citado en lo que se refiere el **inciso e)**, por lo que se procede a su análisis, previa transcripción:

*e) “Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en **hojas membretadas** de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:*

- I. Nombre del partido que contrata;*
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- III. Número de espectaculares que ampara;*
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*

- VI. *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- VII. *Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- VIII. *Medidas de cada espectacular;*
- IX. *Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- X. **Fotografías.**

*f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y*

Finalmente, por cuanto hace al contenido de las conclusiones **14, 17, 19, 21 y 22**, el partido transgredió lo dispuesto por el artículo en análisis, por lo que se refiere al **inciso g)**.

*g) “El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apearse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor

precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Con relación a las conclusiones **26, 33, 34, 35 y 36** del multicitado Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.13** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 13.13** “Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

Por lo que se refiere a las conclusiones **10 y 72** del citado Dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.15** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 13.15** *“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

- a) *La empresa con la que se contrató la colocación;*
- b) *Las fechas en las que se colocó la propaganda;*
- c) *Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- d) *El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) *El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*
- f) *El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

En esa tesitura, en lo que respecta a las conclusiones **21, 22 y 70** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **13.17** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:



**Artículo 13.17 “Con los informes de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 13.10, 13.12, 13.14 y 13.15 de este Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:**

a) *En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:*

I. *La especificación de las fechas de cada inserción;*

II. *El nombre de la publicación;*

III. *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

IV. *El tamaño de cada inserción;*

V. *El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

VI. *El candidato y campaña beneficiada.*

b) *En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:*

I. *La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;*

II. *Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;*

III. *La ubicación de cada anuncio espectacular;*

IV. *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

V. *Las dimensiones de cada anuncio espectacular;*

VI. *El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y (...)"*

Dentro de estos preceptos se establece también, la definición de todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membretadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el impuesto que les corresponda.

El artículo en comento regula la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión, las publicaciones en prensa, los anuncios espectaculares, así como la publicidad en salas de cine y páginas de Internet durante los períodos de campaña, que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, con base en los formatos "REL-PROM".

Por lo anterior, se impone a los partidos la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario con el IVA correspondiente de cada uno de los promocionales, inserciones, anuncios o publicidad deberá especificarse en los informes correspondientes.

En estas normas se agrega que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contenga las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente.

Igualmente, menciona la obligación de que con los informes de campaña los partidos deberán entregar la documentación a que se refieren los artículos 13.10, **13.12**, 13.14 y 13.15, en los cuales se establecen que todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña, es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte

documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Estas precisiones le permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará a favor de la equidad en la contienda.

En relación al contenido de las conclusiones **28, 40, 41, 42 y 71** del Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **14.4** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 14.4** *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En cuanto a la conclusión **53**, el Partido infringe lo que establece en artículo **15.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 15.2** *“Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite*

*máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:*

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

*En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.”*

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

Por lo que se refiere a la conclusión **51**, ésta transgrede lo establecido en el artículo **15.16** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 15.16** *“Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

Ahora bien, en lo que respecta a la conclusión 4 Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 16.2** *“Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;
- 3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y
- 4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos

solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Por lo que se refiere a la conclusión **6** Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **16.3** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 16.3** *“Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las*

*especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”*

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos a través de información disponible en distinto formato, más accesible a cualquier interesado.

En la conclusión **71**, se transgrede lo establecido en el artículo **21.1, inciso c)** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 21.1** “Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

*(...)*

*c) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.”*

Se regula la obligación de los partidos de presentar informes de campaña, los cuales son un instrumento de control que tiene la autoridad para recabar información agregada de los gastos realizados, con independencia de lo reportado en el informe anual correspondiente. Esto, de conformidad con la facultad de fiscalización comprendida en el artículo 81 incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad del artículo en comento consiste en promover la transparencia en el origen y destino de los recursos que aplican los partidos, máxime que reciben financiamiento público en sus actividades de campaña, asimismo que se favorezca la equidad en la contienda entre los candidatos de los partidos políticos en relación con los topes máximos establecidos y garantizar el respeto al principio



de certeza, en tanto es deber de los partidos políticos reportar, dentro del plazo que legalmente se señala, la totalidad de los recursos erogados a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y así estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, en su caso, destinados a la contienda electoral.

Ahora bien, en lo que respecta a las conclusiones **21, 22, 43, 70, 71 y 72** Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **21.2 inciso a), c) y d)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

*Artículo 21.2 “Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:”*

Por lo que respecta a las conclusiones **21 y 22**, el partido transgredió el **inciso a)** del precepto citado, a continuación se transcribe:

*a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales; y*

Finalmente, en relación a la Conclusión **43**, la conducta del partido transgredió el contenido del **inciso d)** del precepto en cita.

*d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

El artículo en comento establece los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña que los partidos políticos están obligados a presentar de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento.

Al respecto, se señalan cuatro rubros: 1) Gastos de propaganda, 2) Gastos operativos de campaña, 3) Gastos de propaganda en medios impresos y 4) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión; respecto de los cuales se señala de forma enunciativa, más no limitativa, las actividades que deben ser consideradas en los citados rubros.

Ahora bien, de forma genérica, por gastos de propaganda, como su nombre lo señala, podemos entender aquellas erogaciones que se destinan a cubrir necesidades de publicidad, es decir, aquellos instrumentos a través de los cuales los partidos políticos dan a conocer a la sociedad sus propuestas, programas, candidatos, ideología, y que va encaminada a la obtención del voto.

La finalidad del artículo en comento estriba en dar cumplimiento al principio de certeza jurídica, puesto clarifica que gastos deberán ser reportados en el informe de campaña, haciendo posible a los partidos políticos poder dar correcto cumplimiento a sus obligaciones de rendición de cuentas.

Ahora bien, en lo que respecta a la conclusión **72** del Dictamen Consolidado respectivo, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **21.5 inciso a) y d)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 21.5** *“Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:*

*a) Todos los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 de este Reglamento;*

*b) (...)*

*c) (...)*

*d) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;”*

Con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

De igual forma, los entes políticos están obligados a presentar los registros contables y documentación soporte en las erogaciones referidas a la renta de muebles e inmuebles, locales y demás similares que tengan como objeto ser un elemento para la realización de los mítines o reuniones necesarios para la publicidad de los candidatos.

Se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.

En lo que respecta a las imputaciones que se efectúan en las conclusiones **21, 22 y 70** del Dictamen Consolidado, se hacen con relación a lo dispuesto en el artículo **21.6** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 21.6** “Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

- a) *Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b) *La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c) *La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d) *La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*
- e) *La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;*
- f) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h) *La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i) *La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j) *La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”*

Para mayor claridad, es necesario mencionar lo señalado en el artículo 229, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:

**“Artículo 229**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*...c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...”.*

La propaganda y la publicidad en cualquier medio, son factores determinantes para la igualdad en la participación de los actores electorales en la contienda electoral, al grado de estar en la posibilidad de generar desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato al poder influir en el ánimo de los ciudadanos integrantes de una sociedad. Es por lo anterior que los partidos políticos invierten grandes porcentajes de sus recursos para las campañas.

En concordancia con la importancia que los partidos políticos dan a la propaganda y publicidad, los legisladores constitucionales, las establecieron como uno de los principales elementos a considerar para determinar los topes de gastos en las elecciones.

De igual forma, la autoridad electoral responsable de la elaboración de los reglamentos, sin ir más allá de lo establecido por la norma legal aplicable, especificó y delimitó algunos parámetros para establecer qué debe considerarse como propaganda y publicidad durante la campaña electoral, y que repercuten en la voluntad de los ciudadanos produciendo el voto a favor de determinado partido.

Esto, con el fin de que tanto los partidos políticos, como la autoridad electoral tengan parámetros ciertos y objetivos para determinar qué gastos pueden considerarse correspondientes a una propaganda y publicidad de campaña, y con ello tener certeza, salvaguardando así los principios de transparencia y equidad.

Con respecto a las conclusiones **14, 39, 40, 46, 71 y 72** del citado Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **21.15** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

***Artículo 21.15** “Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”*

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En cuanto a las conclusiones **88 y 89**, infringen lo previsto en el artículo **21.17** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se transcribe a continuación:

***Artículo 21.17** “En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el párrafo 2 del artículo 98 del Código, en el Reglamento que al efecto expida el Instituto, y en lo conducente, en el presente Reglamento.”*

El artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido e igualmente deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

La finalidad del artículo es establecer un límite a las coaliciones en sus gastos para que exista una equidad en la contienda y las coaliciones no cuenten con recursos desproporcionados en comparación con un partido que contienda solo.

Respecto a la conclusión **52**, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mismo que señala:

**Artículo 29.3** *“Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.”*

Se establece que todos aquellos bienes determinados como activos fijos que fueron adquiridos durante las campañas deberán ser registrados, al finalizar éstas, dentro de los registros contables como activo fijo y destinarse al uso ordinario del partido. La norma en comento tiene por objeto, que la autoridad fiscalizadora tenga control sobre todos los activos fijos con que cuente el partido político, asimismo, busca que los bienes que hayan sido adquiridos durante campañas electorales, se integren al uso ordinario de los bienes propiedad del partido, y no sean destinados a un fin distinto al establecido por la legislación electoral.

En relación a la conclusión **31** del referido Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **30.1** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 30.1** *“Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Por lo que se refiere a las conclusiones **84 y 85**, ésta transgrede lo establecido en el artículo **30.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que se transcriba a continuación:

**Artículo 30.2** “El partido deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **quinientos** días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a la autoridad electoral en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.”

Este precepto establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los quinientos días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, para así tener elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal y en todo caso, detectar algún rebase al tope de gastos de campaña, a través de la sumatoria de los recibos expedidos.

La conclusión **89** vulnera lo dispuesto en el artículo **30.3** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, al respecto dicho artículo menciona lo siguiente:

**Artículo 30.3** “El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **cinco** mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;



*d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*

*e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

En cuanto a las conclusiones **31 y 69** del respectivo Dictamen Consolidado, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo **32.3, inciso b)** del Reglamento de la materia, a cuyo análisis se procede, previa transcripción:

**Artículo 32.3** *“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

*a) (...)*

*b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*

Este precepto obliga a los partidos políticos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que obtengan su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos

previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la

que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que

conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido Revolucionario Institucional cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.8, 1.9, 4.10, 11.3, 12.1, 12.7, 13.5, 13.8, 13.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.12, incisos c), e) y g), 13.13, 13.15, 13.17, 14.2, 14.4, 15.2, 15.16, 16.2, 16.3, 21.1, inciso c), 21.2, incisos a), c) y d), 21.5, inciso a), 21.6, 21.15, 21.17, 29.3, 30.1, 30.2, 30.3 y 32.3, inciso b), del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del*

*Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas**". (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Revolucionario Institucional se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Revolucionario Institucional; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido Las cifras que el partido reportó en los registros contables de las campañas federales del Comité Ejecutivo Nacional no coinciden con los documentos de prorrateo; recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal; proporcionó un recibo "RSES-CF" que no reúne la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes así como la clave de elector; reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada, de muestras y de contratos; omitió reportar en sus registros contables así como en los informes de campaña los gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet, correspondiente al distrito 02 Tabasco; presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas; presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública fuera del plazo establecido en la normatividad; reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor, así como de muestras fotográficas y contratos; efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor; no reportó en los registros contables ni en los Informes de Campaña del distrito 20 del Distrito Federal los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos; reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva; presentó en los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Querétaro, comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición de las facturas; reportó en el distrito 3 de Nuevo León, gastos

de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas; efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; omitió reportar en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales, asimismo omitió presentar la documentación solicitada o aclaración alguna; no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal; expidió 14 cheques por gastos de propaganda a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo; omitió reportar en los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua, en los registros contables y en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, así también omitió informar el origen de los recursos utilizados para tal efecto; omitió reportar en los registros contables, así como en los informes de campaña gastos asociados por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible, además de no informar el origen de los recursos empleados para tales efectos; reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas que carecen de la relación detallada; reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente; reportó gastos de propaganda adquirida que carecen de muestras; presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición, etc.; realizó erogaciones que benefician a candidatos locales en el distrito 01 de Sonora con recursos de una cuenta "CBDRM"; presentó comprobantes de gastos por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora, expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; omitió presentar evidencia documental que permitiera constatar que una factura correspondía a gastos de campaña local respecto al distrito 3 de Sonora; reportó gastos de propaganda en bardas que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada; presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes; no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato; reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad; reportó gastos por la adquisición de propaganda que carecen de la copia del cheque mediante el cual

se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto; presentó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple en la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora; presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos en los distritos 3 y 12 de Jalisco; no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida y no proporcionó contratos; presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes, etc., además de no presentar muestras de la propaganda adquirida; efectuó 3 pagos con cheque que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda; omitió reportar en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión; no presentó la copia de 2 cheques y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio; omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito en 7 distritos y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos; no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación soporte que permitiera identificar en que consistió el servicio y la campaña beneficiada; omitió reportar en los registros contables así como en los informes de campaña en 6 diferentes distritos gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet, asimismo no informó el origen de los recursos empleados para tales efectos; el partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales; el partido realizó el pago en efectivo de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; se observaron pagos con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador de servicio; el partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldo que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos); el partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco; en el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo; el partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda “Inserción Pagada” ni el nombre del responsable del pago; el partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones

que ampara cada factura y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas; del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión; el partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones; el partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales; el partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones; el partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables; de la comprobación de la cuenta "Gastos a Comprobar" el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente; el partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009; el partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de facturas; el partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores; en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago; en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago; de la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia; el partido presentó 3 cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda; al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero; el partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CDE de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda; el partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3

facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda; el partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido; el partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad; el partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; de la nueva versión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de facturas; el partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente; el partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición “Primero México” con recursos de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente., no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);

2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse **faltas de carácter formal**, contenidas en las **conclusiones 6, 10, 14, 17, 18, 20, 26, 27, 33 y 48**, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, relativa a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 21 de mayo de 2007, el Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **4.10, 4.11, 11.1, 11.7, 12.12, incisos c), 12.13, 13.5** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que lo dispuesto por los artículos **4.10, 4.11, 11.1, 11.7, 12.12 incisos c), 12.13 y 13.5** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **4.10, 12.1, 12.7, 13.5, 13.10, 13.12 inciso c) y 13.13** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.
- Que la sanción se encuentra firme, toda vez que no fue impugnada por el partido político denunciado.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$54,197,045.34 (Cincuenta y cuatro millones ciento noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:



<b>Conclusión</b>	<b>Irregularidad observada</b>	<b>Monto implicado</b>
4	Las cifras reportadas por el partido en los registros contables de las campañas federales, del Comité Ejecutivo Nacional y de los documentos de prorrateo, no coinciden por un total de \$133,458.73.	\$133,458.73
5	El partido recibió aportaciones en efectivo superiores a la cantidad equivalente a 200 días salario mínimo general en el Distrito Federal por un monto de \$346,700.00. (\$164,500.00, \$55,700.00, \$60,000.00, \$66,500.00).	\$346,700.00.
6	El partido proporcionó un recibo "RSES-CF" por un monto de \$17,814.33, que no contiene la totalidad de los datos solicitados, consistente en el Registro Federal de Causantes y la Clave de Elector. (55)	\$17,814.33
10	El partido reportó gastos de propaganda en internet que carecen de la relación detallada de publicidad colocada por \$61,875.00, de muestras por \$54,400.00 y de contratos por \$18,975.00. (91)	\$135,250.00
11	El partido no reportó en sus registros contables ni en los informes de campaña gastos por la colocación de propaganda en páginas de internet correspondiente al distrito 02 de Tabasco. (98)	No cuantificable
12	El partido presentó gastos de propaganda en páginas de internet que no cuentan con factura original por \$2,000.00, correspondiente al distrito 6 de Tamaulipas. (102)	\$2,000.00
13	El partido presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$24, 534,492.11 fuera del plazo establecido en la normatividad. (112)	\$24,534,492.11

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
14	El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de la hoja membretada del proveedor por \$1, 664,386.73, así como de muestras fotográficas por \$408,735.99 y contratos por \$668,578.49. (114)	\$2,741,701.21
15	El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor. (121)	\$101,769.89
16	El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña del distrito 20 del Distrito Federal, los gastos por el uso, diseño y mantenimiento de una página de internet, además de no informar el origen de tales recursos. (122)	\$55,757.45
17	El partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares del distrito 20 del Distrito Federal por un monto de \$17,000.00, que carecen de la factura original, las muestras fotográficas y la hoja membretada respectiva. (125)	\$17,000.00
18	En los distritos 3 de Tamaulipas, Morelos y Queretaro el partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición de las facturas por un monto de \$93,666.59. (127)	\$93,666.59
19	En el distrito 3 de Nuevo León, el partido reportó gastos de propaganda en anuncios espectaculares que carecen de contrato y muestras fotográficas por un importe de \$213,750.00.(140)	\$213,750.00
20	El partido efectuó 8 pagos superiores a la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$342,240.00. (140)	\$342,240.00

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
21	El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 19 anuncios espectaculares con propaganda de candidatos a diputados federales y no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna.(145)	No cuantificable
22	El partido no reportó en los informes de campaña los gastos correspondientes a 1 anuncio espectacular con propaganda de un candidato a diputado federal. (145)	No cuantificable
23	De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29 (148)	\$369,466.29
24	En los distritos 1 y 2 de Aguascalientes, 6 de Baja California Norte y 1 de Chihuahua el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso, mantenimiento y diseño de 4 páginas de internet utilizadas para la campaña, ni informó el origen de los recursos utilizados para tal efecto. (154)	\$153,401.17
25	De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron gastos por renta de mobiliario para eventos, inmueble para casa de campaña, vehículos en comodato y combustible que no se reportaron en los registros contables del partido ni en los Informes de Campaña, así como tampoco se informó el origen de los recursos empleados para tales efectos. (157)	\$210,164.25
26	El partido reportó gastos del distrito 3 de Nuevo León por concepto de pinta de bardas por \$13,850.00 que carecen de la relación detallada. (160)	\$13,850.00

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
27	El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$218,069.75 (\$57,960.00 + \$160,109.75) que carecen de la copia del cheque con la que se efectuó el pago correspondiente. (164)	\$218,069.75
28	De la revisión a la cuenta gastos de propaganda se observaron algunos gastos que carecen de muestras de la propaganda adquirida por \$ 1,236,632.82 (\$1,193,939.07 + \$42,693.75). (168)	\$ 1,236,632.82
29	El partido presentó comprobantes de gastos que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales como son cantidad, valor unitario, fecha de expedición etc por un monto de \$112,648.30. (171)	\$112,648.30
30	En el distrito 01 de Sonora, el partido realizó erogaciones que benefician a candidatos locales con recursos de una cuenta "CBDRM". (179)	\$33,350.00
31	Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00. (182)	\$30,250.00
32	El partido no presentó evidencia documental que permitiera constatar que una factura por un importe de \$30,600.00 correspondía a gastos de campaña local correspondiente al distrito 3 de Sonora. (185)	\$30,600.00
33	El partido reportó gastos de propaganda en bardas por \$304,651.48 que carecen de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las mismas, además de no proporcionar las fotografías de publicidad utilizada por \$293,910.00. (200)	\$598, 561.48

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
34	El partido presentó un comprobante de gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$76,386.26, que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales y no presentó las fotografías correspondientes. (201)	\$76,386.26
35	El partido no presentó fotografías de la publicidad utilizada en pinta de bardas en el distrito 13 de Guanajuato por \$5,175.00. (203)	\$5,175.00
36	El partido reportó gastos por la colocación de propaganda en bardas por \$349,505.39 a los cuales anexó una relación detallada de las bardas utilizadas que no cuentan con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad. (207)	\$349,505.39
37	El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto. (211)	\$49,230.00
38	De la revisión a gastos de propaganda del distrito 5 de Sonora, se observó una póliza con documentación comprobatoria en copia simple por \$28,599.13. (213)	\$28,599.13
39	En los distritos 3 y 12 de Jalisco, el partido presentó comprobantes de gastos por \$182,000.00 que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales y no proporcionó los contratos respectivos. (218)	\$182,000.00

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
40	El partido no presentó muestras de la propaganda utilitaria adquirida por \$69,000.00 y no proporcionó contratos por \$65,075.61. (220)	\$134,075.61
41	El partido presentó comprobantes de gastos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del Registro Federal de Causantes etc, además de no presentar muestras de la propaganda adquirida por \$69,175.30. (232)	\$69,175.30
42	El partido efectuó pagos con cheque que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$97,221.58, además de no presentar muestras solicitadas de adquisición de propaganda por \$54,650.55. (236)	\$106,713.93
43	El partido no reportó en los Informes de Campaña gastos por la producción de 62 promocionales para radio y 41 para televisión. (240)	No cuantificable
44	El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00. (244)	\$30,289.46
45	El partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña, los ingresos y gastos derivados del uso de 7 vehículos a título gratuito y no aclaró a cabalidad el origen de los recursos referidos. (248)	No cuantificable
46	El partido no presentó contrato de prestación de servicios, ni la documentación que permitiera identificar la campaña beneficiada por \$21,568.32. (254)	\$21,568.32

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
47	En 6 diferentes distritos el partido no reportó en los registros contables ni en los informes de campaña gastos por el uso de equipo de fotocopiado, vehículos e inmuebles a título gratuito, combustible y una página de internet ni informó el origen de los recursos empleados para tales efectos. (260)	No cuantificable
48	El partido presentó comprobantes de gastos operativos de campaña que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$121,360.95 (263)	\$121,360.95
49	El partido realizó el pago en efectivo por \$11,905.28 de gastos que superan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (267)	\$11,905.28
50	De la revisión a la cuenta gastos operativos del distrito 2 de San Luis Potosí, se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio. (269)	\$6,052.63
51	El partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que carecen del contrato de prestación de servicios (14 contratos) por \$49,900.00. (272)	\$49,900.00
52	El partido no presentó el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las adquisiciones realizadas durante la campaña de los distritos 1 de Durango, 21 de Distrito Federal y 13 de Jalisco por un importe de \$24,897.41. (287)	\$24,897.41
53	En el distrito 4 del Distrito Federal, el partido otorgó Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales por montos superiores a la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en efectivo por un monto total de \$66,000.00.(290)	\$66,000.00

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
54	El partido reportó gastos en diarios, revistas y otros medios impresos soportados con desplegados que no contienen la leyenda "Inserción Pagada" ni el nombre del responsable del pago, por \$2,034,421.78. (298)	\$2,034,421.78
55	El partido reportó gastos en prensa que no cuentan con la relación de inserciones que ampara cada factura por \$902,365.86 y que carecen de la página completa del ejemplar original que contenga las inserciones adquiridas por \$436,006.92. (301)	\$1,843, 618.8
56	Del distrito 4 de Baja California Norte, el partido no presentó muestras de las versiones de promocionales en radio y televisión por \$27,500.00. (303)	\$27,500.00
57	El partido no presentó las páginas completas originales de 50 desplegados en el distrito 2 de Jalisco, así como de la relación de inserciones por \$7,072.50. (311)	\$7,072.50
58	El partido presentó comprobantes de gastos en propaganda en diarios, revistas y medios impresos que no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales por \$84,250.00. (314)	\$84,250.00
59	El partido no presentó la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones.	No cuantificable
64	El partido no presentó las aclaraciones solicitadas respecto a 1 desplegado reportado en sus registros contables.	No cuantificable



Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
69	El partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00. (375)	\$22,000.00
70	El partido aplicó a gastos de campaña la utilización de 124,623 discos con valor de \$4, 299,494.00, mismos que fueron manejados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", sin embargo, el registro contable de esta cuenta fue realizado en el mes de diciembre de 2009 que no concuerda con la documentación comprobatoria como son los kardex, notas de entrada y salida de almacén con fecha de los meses de mayo y junio de 2009. (388)	\$4,299,494.00
71	El partido omitió presentar muestras o evidencias que amparen los gastos realizados de las facturas que se indican en el cuadro. (402)	\$4,014,939.80
72	El partido omitió presentar contratos de prestación de servicios de proveedores. (405 y 411)	\$287,419.50
73	En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Gastos Centralizados", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$6,272,770.00 (414)	\$6,272,770.00
74	En la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "En Especie", subsubcuenta "Diputados Federales", se localizaron gastos por inserciones en prensa que no cuentan con la leyenda "Inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$390,034.23. (423)	\$390,034.23

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
75	De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia. (430)	\$121,982.26
76	El partido presentó 3 cheques por un importe de \$192,020.79 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y que de acuerdo con la confirmación de la CNBV estos no contienen dicha leyenda. (432)	\$192,020.79
77	Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52. (437)	\$488,883.52
78	El partido presentó 5 copias de cheque con los que realizó pagos de facturas del CED de Puebla los cuales incluyen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, los cheques recibidos a través de la CNBV no contienen dicha leyenda, por un total de \$1,619,274.31. (440)	\$1,619,274.31
79	El partido omitió presentar la relación de inserciones y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que amparan 3 facturas, correspondientes a aportaciones en especie de los candidatos por concepto de propaganda, por un importe de \$150,793.61.	\$150,797.61

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
80	El partido omitió presentar información respecto a facturas que derivan de circularizaciones a proveedores, razón por la cual, no se tuvieron los elementos para identificar si el gasto correspondía a campaña federal, campaña local o a la operación ordinaria del partido, por un total de \$410,412.00. (468 y 471)	\$510,412.00
84	El partido presentó una relación de 698 proveedores que rebasaron los 500 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que carece del nombre comercial de cada proveedor y de los bienes o servicios obtenidos como lo establece la normatividad. (491)	No cuantificable
85	El partido omitió presentar copias fotostáticas (del alta ante la SHCP, de la cédula de identificación fiscal o del acta constitutiva) en los expedientes de 47 proveedores que rebasaron los 5,000 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal. (502)	No cuantificable
87	De la nueva revisión de sus documentos de prorrateo, el partido reportó nuevos gastos; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación o evidencias solicitadas de las facturas. (537)	\$72,089.36
88	El partido realizó gastos centralizados en el CEN de propaganda que benefició a candidatos de Chiapas de la coalición "Primero México" con recursos de una cuenta CEN-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBN-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$59,237.78 (531)	\$59,237.78

Conclusión	Irregularidad observada	Monto implicado
89	El partido realizó gastos centralizados en el CDE de Puebla de propaganda que benefició a un candidato de la coalición "Primero México" con un recurso de una cuenta CBE-PARTIDO en vez de realizarse a través de una cuenta CBE-COA, toda vez que se trata de un ente diferente, por un total de \$100,657.73. (576)	\$100,657.73

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **5, 6, 12, 14 por muestras no presentadas, 15, 17, 18, 19 por muestras no presentadas, 20, 23, 27, 28, 29, 31, 33 por muestras no presentadas, 34, 35, 37, 38, 39 por la falta de requisitos fiscales, 40 por falta de muestras, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 53, 55 por falta de muestras, 56, 58, 69, 71, 75, 76, 77, 78, 79 por falta de muestras y 87**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de **\$5,989,243.49 (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **4, 10, 11, 13, 14, 16, 19, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 57, 60, 64, 70, 72, 73, 74, 79, 80, 84, 85, 88 y 89 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en*

*materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Revolucionario Institucional toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido

tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción de la ministración que recibe por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de **\$5,989,243.49 (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, y que concurren conclusiones sancionatorias se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta, este Consejo General fija la sanción consistente en la **reducción mensual del 0.7% (cero punto siete por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5'776,066.44 (cinco millones, setecientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 44/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$930,336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientas treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que, en su caso, se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en respuesta al diverso UF/DRN/515/2010 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informa que al siete de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional no tiene adeudos pendientes originados con motivo de imposición de sanciones.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **65** lo siguiente:

*“65. El partido recibió aportaciones por parte de una empresa de carácter mercantil al publicarse 13 inserciones en medios impresos con propaganda a su favor a título gratuito.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Derivado de la compulsión efectuada al monitoreo de medios impresos ordenado mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y, en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas, se observaron inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido, entre las que se encuentran comprendidas, entre otras, 13 inserciones difundidas en el periódico “El Gráfico de Xalapa”, mismas que se detallan a continuación:

	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	MEDIDAS	CANDIDATO	ENTIDAD	DTO.	TEXTO PUBLICADO
1	27/05/09	Estatal	2	½ Plana	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	<i>[Emblema del partido] “Iván Hillman Candidato a diputado federal Distrito 11 Angélica Carmona suplente. Mujeres reconocen compromiso de Iván con las colonias populares (...) ivanhillman.fidelidad.com.mx...”</i>
2	26/05/09	Estatal	12 A	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	<i>[Emblema del partido e imagen del candidato] “Fidelidad por México. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11. Angélica Carmona Suplente. Orgullosamente Priístas. En Coatzacoalcos casa por casa. Primero tú...”</i>
3	06/06/09	Estatal	12 A	Plana Completa	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	<i>[Emblema del partido] “Vota así 5 de Julio. Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11. Angélica Carmona Suplente. A 30 días de campaña. ¡Lo mejor está por venir! (...)”</i>

	FECHA	SECCIÓN	PÁGINA	MEDIDAS	CANDIDATO	ENTIDAD	DTO.	TEXTO PUBLICADO
4	27/06/09	Estatal	12	½ Plana	Iván Hillman Chapoy	Veracruz	11	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Iván Hillman. Candidato a Diputado Federal Distrito 11. Angélica Carmona Suplente. Fidelidad por México Boletín Informativo. Necesitamos la mayoría en la Cámara de Diputados: Iván Hillman (...)"
5	27/05/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
6	28/05/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
7	29/05/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
8	31/05/09	Estatal	32	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
9	02/06/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
10	03/06/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
11	04/06/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
12	05/06/09	Estatal	31	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."
13	06/06/09	Estatal	33	¼ Plana	Carolina Gudiño	Veracruz	12	[Emblema del partido e imagen del candidato] "Fidelidad por México Carolina Gudiño Diputada Federal Distrito 12" fidelidad.com.mx..."

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las citadas inserciones, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, precisando que en el Anexo 1 del citado oficio, se detallaron cada una de las inserciones no localizadas en la contabilidad del partido y, se adjuntaron al mismo, copia fotostática de las aludidas inserciones.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas, determinándose en el caso de los 13 desplegados materia de estudio del presente inciso, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad.

Es menester señalar que durante el periodo que contempla el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para revisar los informes de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio UF-DA/3343/10, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al periódico “El Gráfico de Xalapa”, información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General del mencionado diario, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.*

*Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita”*

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, se advierte que el partido pudo haber recibido servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Como resultado de dicha solicitud, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Derivado de lo anteriormente señalado por la autoridad resalta lo siguiente:*

*Que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos citado, señala lo que a la letra se transcribe:*

*'No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. '*

*Dicho supuesto no es el que la autoridad señala en el penúltimo párrafo de la observación puesto que señala lo que a la letra se transcribe:*

*“...se puede concluir que su partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial..”*

*Por lo que, como bien cita la autoridad, el servicio fue recibido por parte de una Persona Física con actividad empresarial y no de una Persona Moral de carácter Mercantil.*

*De todo lo anteriormente señalado se concluye lo siguiente:*

*De conformidad con las leyes citadas por la autoridad en su observación podemos concluir que existe confusión entre personalidad jurídica y acto o actividad, toda vez que si bien el caso observado es un acto de comercio, la personalidad jurídica es la de una Persona Física con Actividad Empresarial; misma que en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, no prohíbe expresamente que haga aportaciones o donativos a las campañas.*

*Por último, es de aclarar que este Partido Político no realizó la contratación de desplegados tal y como lo señaló la Persona Física, ni estuvo enterado de las publicaciones realizadas, las cuales por su naturaleza son de efectos irreversibles y no estaba en manos de este Partido y sus candidatos impedir*

*su publicación, al desconocer la intención del donante, por tal motivo insistimos a esa autoridad a considerar la no intencionalidad del caso y la imposibilidad de remediación a que se nos sujeto la voluntad del aportante. En este orden de ideas este partido procederá a localizar a dicha persona para realizar las acciones conducentes y en su caso, realizar las correcciones a nuestra contabilidad, mismas que se harán llegar mediante escrito de alcance al presente.*

Previo al análisis, resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

El artículo 77, numeral 2, inciso g) del mismo código comicial prescribe la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

Bajo este contexto, para establecer el alcance de la prescripción del aludido artículo 77, numeral 1, inciso g), en cuanto a los sujetos que deben estar comprendidos en la prohibición que impone dicha norma, es necesario acudir a una exégesis o interpretación en primer término gramatical y, en su caso, funcional o sistemática en relación con los demás ordenamientos del sistema jurídico mexicano, para determinar si la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o jurídica colectiva.

En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) proporciona la acepción de empresa como “*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*”; y establece el concepto del término mercantil como “*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*”.

Por otro lado, es relevante poder precisar que la doctrina mexicana, como un principio general de derecho, cuenta con diversas definiciones que se pueden considerar dentro del presente estudio. En ese sentido, Raúl Cervantes Ahumada, en su obra “Derecho Mercantil”, editorial Porrúa, define a la empresa como *“una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general”*; por su parte, Roberto Mantilla Molina, en su libro titulado “Derecho Mercantil”, de la señalada editorial, la conceptualiza como *“conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro”*.

Los significados que ponen a disposición la Real Academia y la doctrina mexicana, permiten establecer que una empresa es aquella unidad creada para la prestación de bienes y servicios contemplados en el comercio con el propósito de lucro, sin embargo, de esos significados no se puede concluir que una empresa pueda ser conformada o no por una persona física, por lo que resulta necesario acudir a otras legislaciones mexicanas para poder dilucidar la hipótesis planteada.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16, en lo que interesa al estudio que se efectúa, establece lo siguiente:

**“Artículo 16.-** *Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

*1. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*

*(...)*

*Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”*

De la lectura del artículo que se transcribe, se obtiene que la empresa debe ser considerada como la persona física o jurídica que lleva a cabo actividades entendidas como empresariales por el mismo precepto legal, en el que se contemplan a los comerciantes que las leyes federales les otorga ese carácter, en la especie, el Código de Comercio que establece en su artículo 75, fracción IX lo siguiente:



**“Artículo 75.-** *La ley reputa actos de comercio:*

(...)

**IX.-** *Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;*

(...)”

Derivado de lo anterior, resulta válido inferir que para considerar a una persona como “empresa” no es relevante que esta cuente con la distinción de ser física o moral, simplemente que de conformidad con las leyes federales cuenten con tal carácter y al establecer a las personas físicas o morales que ejercen una actividad de edición estas deben ser consideradas como empresas, adquiriendo la connotación de “mercantil”.

De lo anterior, se puede concluir que una empresa mexicana de carácter mercantil es aquella persona física o moral que cuente con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia, con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios y, de manera específica para la presente resolución, aquella persona que su actividad sea la edición de medios de comunicación impresos con fines lucrativos.

Derivado de todo lo expuesto, se concluye que el alcance de la norma en estudio en cuanto a los sujetos que se encuentran impedidos para realizar aportes a los partidos políticos, serán todas aquéllas personas físicas o jurídicas que realicen actividades empresariales, entendidas como la prestación de bienes y servicios con fines lucrativos.

La interpretación sistemática efectuada al artículo 77, numeral 2, inciso g) del código comicial electoral, resulta acorde con lo señalado por la Ley Fundamental, toda vez que obedece a las bases contempladas en su artículo 41, por un lado, que prevalezca una situación de equidad entre todos los institutos políticos que postulen candidaturas en una elección, y por otro, transparentar la procedencia y destino de los recursos con que cuentan estas entidades de interés público.

De modo tal, que en su aplicación debe privar la tutela de algunos intereses, evitando interpretaciones que, a la postre, pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas con recursos provenientes de determinados entes que por su capacidad económica o por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza afecten la igualdad de condiciones entre todos los contendientes en un proceso electoral federal, propiciando una clara ventaja indebida frente al resto de los contendientes, que quedarán al margen de la fiscalización de la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que el servicio recibido a título gratuito por parte del partido proviene de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos.

En el presente caso, la colocación gratuita de 13 inserciones en beneficio del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 11 distrito electoral en Veracruz no puede ser entendida como una aportación en especie realizada a título personal por parte de José Luis Poceros Domínguez, al provenir dicho aporte del patrimonio del periódico "El Gráfico de Xalapa", considerada como una empresa mexicana de carácter mercantil.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos y coaliciones.

En consecuencia, al recibir aportaciones de una empresa de carácter mercantil, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, inciso a), en relación con el 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2557/10 y UF-DA/3637/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/683/10 y SF/794/10, no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

...

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

...

Respecto al artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“..

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para*

*determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de mérito, antes mencionado, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El partido recibió aportaciones por parte de la empresa de carácter mercantil “El Gráfico de Xalapa”, al publicar a título gratuito, 13 con propaganda inserciones en el medio impreso que edita, en beneficio del candidato que postuló dicho instituto político en el 11 distrito electoral en Veracruz.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político, surgió al momento de haberse desplegado las inserciones periodísticas, entre el 27 de mayo y 27 de junio de 2009, es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en la Ciudad de México, Distrito Federal, habiéndose hecho evidente, como ya se mencionó, tras la presentación de los Informes de Campaña respectivos

#### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.



Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

El Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de 13 inserciones con propaganda en el medio impreso “El Gráfico de Xalapa”, en beneficio del candidato que postuló dicho instituto político en el 11 distrito electoral en Veracruz; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie consistente en el desplegado las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

Esta autoridad determina la existencia de una violación al artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con el criterio al que se alude en el párrafo que antecede, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas. (normas vulneradas y comentadas)**

Como ya fue señalado, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### **Artículo 77**

(...)

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

## **Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

**Artículo 2.9** *“En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los públicos que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la

intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de 13 inserciones con propaganda en el medio impreso “El Gráfico de Xalapa”, en beneficio del candidato que postuló dicho instituto político en el 11 distrito electoral en Veracruz; es por ello que al tener un beneficio, el partido político recibe una aportación en especie consistente en el desplegado las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso, al haberse determinado que el Partido Revolucionario Institucional incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, el partido político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues el Partido Revolucionario Institucional, al haber tolerado las inserciones

periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Revolucionario Institucional respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolucionario Institucional cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

### **Calificación de la falta**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter*



*objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas**". (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático tutelados por la Carta Magna en su artículo 41.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le

otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

4. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
5. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
6. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG404/2007, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado por la violación a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haberse beneficiado de una aportación en especie proveniente de una empresa de carácter mercantil;
- Que lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es equivalente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Electoral vigente, artículo que fue violentado en el asunto que por este medio se resuelve. Lo anterior en virtud de que por medio de ambos artículos se regula el mismo supuesto jurídico, protegiendo así de forma idéntica el mismo bien jurídico.
- Que la violación cometida al haber recibido una aportación de persona prohibida en términos del artículo 49, numeral 2, inciso g) antes citado, constituye en sí misma una violación de naturaleza sustantiva, pues vulneró el principio de imparcialidad que protege dicha norma. En la especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral 2005-2006, el Partido Revolucionario Institucional recibió una aportación por parte de la empresa mercantil “Imagen”, cuyo titular de derechos es el “Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.”, hecho que es de idénticas características, en cuanto a su naturaleza, que el que por medio de esta resolución se sanciona.
- Que la resolución antes referida no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

### **III. Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas

infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una sanción económica equivalente a 650 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,620.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**

La graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos

vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$930,336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientas treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en respuesta al diverso UF/DRN/515/2010 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informa que al siete de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional no tiene adeudos pendientes originados con motivo de imposición de sanciones.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **90** lo siguiente:

*“90. Derivado de la revisión a la documentación presentada en la revisión de los Informes de Campaña 2009, se determinó que el partido rebasó el tope de gastos de campaña en 3 distritos electorales, siendo los siguientes:*

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) - (B)
Diputados	Puebla	06	824,873.58	812,680.60	12,192.98
Diputados	Puebla	09	826,595.76	812,680.60	13,915.16
Diputados	Puebla	12	845,444.01	812,680.60	32,763.41

*Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del*

conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

**TOTAL DE GASTOS REVISADOS.** Al realizarse el comparativo del prorratio realizado por el partido en base a sus documentos de prorratio contra lo determinado por auditoría en base a la documentación presentada y a los mismos criterios del partido, se determinó que \$100,657.73 le benefician al distrito 11 de Puebla en donde compitió en la coalición “Primero México”.

En consecuencia, las cifras determinadas por auditoría, se detallan en el **Anexo 20, 21 y 22** del Dictamen Consolidado y se resumen a continuación:

CAMPAÑA	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS "IC"	PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CEN	PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CDE'S PUEBLA Y SINALOA	DIFERENCIA (GASTOS DIRECTOS EFECTUADOS POR LOS CANDIDATOS)	PRORRATIO SEGÚN AUDITORIA CEN (ANEXO 20)	PRORRATIO SEGÚN AUDITORIA PUEBLA Y SINALOA (ANEXOS 21 Y 22)	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)-(B)-(C)	(E)	(F)	(G)=(D)+(E)+(F)
Diputados	\$142,022,919.20	\$28,866,734.23	\$2,824,839.31	\$110,331,345.66	\$28,792,805.87	\$2,724,181.88	\$141,848,333.41

Nota: Derivado del comparativo de prorratio realizado le corresponden \$100,657.73 al distrito 11 de la Coalición “Primero México” mismo que se detalla en el Anexo 21 del Dictamen Consolidado, dicho importe no se incluye en las cifras determinadas por Auditoría en el cuadro anterior, toda vez que debió reportarse en los Informes de Campaña de la coalición en comentario.

### TOPES DE CAMPAÑA

Una vez realizado todo el procedimiento anteriormente descrito, se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación presentada. Dicha operación se detallaba en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, que se componía de la siguiente forma:

En la columna (A). “TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO EN LOS ‘IC’”, se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los formatos “IC” Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales presentados por el partido.

La columna (B) “PRORRATIO SEGÚN PARTIDO CEN” corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (en base a lo registrado en la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta

“En Especie” reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales) y columna (C) “PRORRATEO SEGÚN PARTIDO CDE’S” corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según el partido (en base a lo registrado en la cuenta “Transferencias recibidas de los Comités del Partido”, subcuenta “En Especie” reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Diputados Federales de los estados de Puebla y Sinaloa), cifras que se restaron a la columna (A), obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (D) “DIFERENCIA”.

La suma de la columna (D), más el total de los gastos centralizados y prorrateados según auditoría, columna (E y F) “PRORRATEO SEGÚN AUDITORIA” (cifras que se pueden ver en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (G) “TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORÍA”, el cual constituye el importe total de los gastos según la documentación comprobatoria que el partido erogó en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (G) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, contra el tope de gastos de campaña de 2009, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG27/2009 fue aprobado el 29 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, correspondientes a la campaña electoral de Diputados Federales, señalados en la columna (H), se revelan en la columna (I) denominada “TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE CAMPAÑA”, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado, el partido sumó un total de 3 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña identificados en la columna (J) “DISTRITOS” QUE REBASAN EL TOPE” con “X”, mismas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) – (B)
Diputados	Puebla	06	832,126.95	812,680.60	19,446.35
Diputados	Puebla	09	833,849.13	812,680.60	21,168.53
Diputados	Puebla	12	852,697.38	812,680.60	40,016.78

Lo anterior, fue notificado mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a este punto me permito discrepar de su opinión, puesto que como ya se ha manifestado en la observación realizada en el inciso c) del apartado “Prorrateo de Gastos Centralizados Puebla” existe una diferencia de interpretación a la norma por lo que me permito aclararle nuevamente que este Partido Político considera que se cumple cabalmente con la normatividad aplicable toda vez que la distribución fue aplicada con apego a la norma, toda vez que los imágenes en la propaganda en la que aparecen tres de nuestros candidatos benefician directamente a dichas candidaturas y en forma indirecta a los 12 Distritos restantes puesto que en ella se difunde la imagen institucional, la postura partidista bajo el lema “En equipo rescatemos tu economía familiar” así como la imagen de la figura pública “Chelis” que en toda la campaña fue parte de la imagen y postura institucional y que por ende en todos los casos fue considerado como propaganda que benefició a todos los candidatos de este Partido Político por la asociación de los colores, imágenes y posturas institucionales.*

*Aunado a lo anterior, es necesario señalar que además de la discrepancia en el criterio de prorrateo de Puebla, se aprecia que existen errores de aplicación de gastos, por ejemplo se señala el caso del proveedor Guadalupe Tapia dichas facturas no pueden ser prorrateadas en entidades como los Estados de Sinaloa y de Puebla; ya que no fueron beneficiados éstos, con los gallardetes colocados exclusivamente en el Distrito Federal. En consecuencia dicho rebase de topes determinado por la autoridad se considera inexistente en base a los criterios e información ya presentada”.*

Al respecto, es conveniente señalar que al reportar el partido gastos en el que aparece la imagen de los candidatos en la propaganda emitida se está en el supuesto del artículo 21.6, inciso b) del Reglamento de merito, que establece que se dirige para la obtención del voto la publicidad con la característica de la aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, que en este caso aparece la imagen de 4 candidatos (3 del partido y uno de la coalición “Primero México”) por lo que se benefició a éstos y no en forma genérica a todos los candidatos del partido en el estado de Puebla como fue distribuido por el partido.

Tal situación se detalla en la revisión documental de los gastos centralizados del CDE de Puebla señalados en puntos anteriores.

Por lo que se refiere a la aplicación de los gastos en gallardetes del proveedor Guadalupe Tapia, el partido proporcionó en contestación al oficio UF-DA/4078/10, la documentación que ampara el beneficio a los 24 distritos en que compitió en el Distrito Federal y a campañas concurrentes, por tal razón la respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por lo cual, se consideró en el prorrateo a las campañas beneficiadas del Distrito Federal.

Tal situación se detalla en la revisión del prorrateo de los gastos centralizados del CEN señalados en apartados anteriores.

Ahora bien, mediante oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad de Fiscalización, se le informó al partido de importes que se acumulaban para efectos del tope de campaña, siendo los siguientes:

OFICIO PRIMERA VUELTA	OFICIO SEGUNDA VUELTA	OFICIO	APARTADO EN EL OFICIO	CONCEPTO	IMPORTE ORIGINAL	COMPROBADO	IMPORTE QUE ACUMULA PARA EFECTOS DEL TOPE
UF-DA/3154/10	UF-DA/3948/10	Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Revolucionario Institucional.	Cuentas por Cobrar	Saldos de cuentas por cobrar de campaña federal	\$791,347.62	\$204,369.50	\$586,978.12

Por lo tanto, considerando la suma de la columna (K) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, (de los importes del cuadro anterior), más el total de los gastos según auditoría columna (G), dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (L) "Total de Gastos según Auditoría considerando Cuentas por Cobrar de Campaña Federal", al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña columna (H), se revelan las cifras que se reportan en la columna (M) del Anexo 2 del oficio UF-DA/4078/10, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales, siendo los mismos que se indicaron anteriormente.

En consecuencia, por todo lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 229, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4078/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito SF/945/10 del 4 de junio del 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe respecto a las cuentas por cobrar:

*“Referente a este punto, se está analizando la información tomando en cuenta los comentarios realizados por la autoridad por lo que mediante un alcance al presente escrito serán hechas las aclaraciones y/o comentarios respectivos”.*

Asimismo, con escrito SF/957/10 del 9 de junio del 2010, el partido manifestó lo siguiente:

*“Referente a este punto, es necesario señalar que en los Informes de Campaña presentados adjuntos a éste escrito ya están incluidos los saldos de las respectivas cuentas por cobrar”.*

Al respecto, es conveniente señalar que de la revisión a los Informes de Campaña presentados se detectó que no fueron incluidos los saldos de las cuentas por cobrar.

Asimismo, el partido con escrito SF/937/10 del 2 de junio de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3948/10 de 25 de mayo de 2010 correspondiente a la segunda vuelta del Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentó documentación que ampara la devolución de los recursos al partido de las cuentas por cobrar de campaña federal, por lo tanto se determinaron las siguientes cifras:

OFICIO PRIMERA VUELTA	OFICIO SEGUNDA VUELTA	OFICIO	APARTADO EN EL OFICIO	CONCEPTO	IMPORTE ORIGINAL	COMPROBADO	DEVOLUCION DE RECURSOS AL CEN	IMPORTE QUE ACUMULA PARA EFECTOS DEL TOPE
UF-DA/3154/10	UF-DA/3948/10	Oficio de errores y omisiones de la revisión de saldos en Balanzas de Comprobación del Proceso Electoral Federal 2008-2009 del Partido Revolucionario Institucional.	Cuentas por Cobrar	Saldos de cuentas por cobrar de campaña federal	\$791,347.62	\$204,369.50	\$251,412.00	\$335,566.12

Por lo tanto, considerando la suma de la columna (K) del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, más el total de los gastos según auditoría columna (G), dan como resultado las cifras que se muestran en la columna (L) “Total de Gastos según Auditoría considerando Cuentas por Cobrar de Campaña Federal”, al realizarse la comparación con el tope de gastos de campaña columna (H), se revelan las cifras que se reportan en la columna (M) del **Anexo 20**, dando como resultado los importes que rebasan el tope por cada una de las campañas electorales, siendo los mismos que se determinaron en la columna (J) del **Anexo 20**.

Derivado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y lo que se detalla en los apartados “DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO CEN” y “DETERMINACIÓN DE CIFRAS DEL PRORRATEO PUEBLA y SINALOA”, el partido sumó un total de 3 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña identificados en las columnas (J) y (N) “DISTRITOS” QUE REBASAN EL TOPE” con “X” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, mismas que se indican a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (A) – (B)
Diputados	Puebla	06	824,873.58	812,680.60	12,192.98
Diputados	Puebla	09	826,595.76	812,680.60	13,915.16
Diputados	Puebla	12	845,444.01	812,680.60	32,763.41

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 229, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el rebase de topes de campaña en 3 distritos electorales federales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que el partido pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al advertir la existencia del rebase de topes de gastos de campaña en 3 distritos electorales, se notificó al partido mediante oficio UF-DA/4078/10, las irregularidades en las que

incurrió, a efecto de que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

Hecho que no aconteció, pues el partido a pesar de contestar lo que a su derecho convino mediante escrito SF/945/10, no subsanó las irregularidades en comento.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

### **Artículo 354**

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.



Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, el partido político excedió el tope de gastos de campaña en tres distritos como se detalla a continuación:

Mediante Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009 se aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2008-2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

En el Distrito 06 de Puebla rebasó en \$12,192.98 (doce mil ciento noventa y dos pesos 98/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

En el Distrito 09 de Puebla rebasó en \$13,915.16 (trece mil novecientos quince pesos 16/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

En el Distrito 12 de Puebla rebasó en \$32,763.41 (treinta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N) el tope de gastos de campaña aprobado.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$58,871.55 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 55/100 M.N), equivalente a la suma de las cantidades por las que se rebasó el tope de gastos en los tres Distritos de Puebla referidos con antelación.

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional fue sancionada en su carácter de integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en virtud de la violación a lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es

analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad de \$58,871.55 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 55/100 M.N), integrada de la siguiente forma:

\$12,192.98 (doce mil ciento noventa y dos pesos 98/100 M.N) respecto del Distrito 06 de Puebla, equivalente al 1.5% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General.

\$13,915.16 (trece mil novecientos quince pesos 16/100 M.N) respecto del Distrito 09 de Puebla, equivalente al 1.71% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General.

\$32,763.41 (treinta y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N) respecto del Distrito 12 de Puebla, equivalente al 4.03% del monto autorizado como tope de gastos por este Consejo General

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante los montos excedidos implican un 1.5%, 1.71% y 4.03% de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, al haber excedido en \$58,871.55 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 55/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **sanción económica consistente en el 150% del monto involucrado, que equivale a la cantidad de \$88,306.00 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diez un total de **\$930,336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientas treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de veintinueve de junio de dos mil diez, mediante el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en respuesta al diverso UF/DRN/515/2010 signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informa que al siete de julio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional no tiene adeudos pendientes originados con motivo de imposición de sanciones.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **31 y 69** lo siguiente:

#### **Egresos**

#### **Conclusión 31**

*“31. Por los distritos 4 de Sinaloa y 2 de Sonora el partido presentó comprobantes de gastos por \$29,150.00 expedidos fuera de su periodo de*

*vigencia y adicionalmente no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por \$1,100.00.”*

## **Cuentas de Balance**

### **Conclusión 69**

*“69. De la comprobación de la cuenta “Gastos a Comprobar” el partido presentó un recibo de arrendamiento sin la totalidad de los requisitos fiscales al no contener la retención del I.V.A. correspondiente por \$22,000.00.”*

Respecto a las conclusiones 31 y 69, mismas que ya fueron analizadas en el inciso a) del presente considerando, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora detectó diversas irregularidades con relación a 2 operaciones reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, que se refieren a la omisión de efectuar retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

En tal virtud, lo procedente es dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de los impuestos no retenidos por las cantidades de \$1,100.00 y \$22,000.00 pesos.

### **e) Vista a la Secretaría del Consejo General.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **65** lo siguiente:

## **Monitoreo**

### **Conclusión 65**

*“65. El partido recibió aportaciones por parte de una empresa de carácter mercantil al publicarse 13 inserciones en medios impresos con propaganda a su favor a título gratuito.”*

Respecto a la conclusión 65, la cual fue analizada en el inciso b) del presente considerando, es importante señalar que se sancionó al Partido Revolucionario Institucional por recibir diversas aportaciones en especie de una persona física con actividad empresarial, considerada como empresa de carácter mercantil,

consistente en 13 inserciones publicadas en el periódico “El Diario de Xalapa”, violando lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, lo procedente es dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en ejercicio de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda respecto de las aportaciones efectuadas por José Luis Poceros Domínguez, Director General del periódico “El Gráfico de Xalapa” a favor del Partido Revolucionario Institucional.

#### **f) Procedimiento Oficioso**

Derivado de las conclusiones **59, 61, 62, 63, 66, 67 y 68** a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión practicada a los informes de campaña del Partido Revolucionario Institucional, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente se desprende que:

*59. No se identificó el origen de 52 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales.*

*61. Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observaron 18 inserciones cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fueron publicadas de forma gratuita por el periódico en cuestión, mismo que por tratarse de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizado a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos o a sus candidatos.*

*62. Una vez concluido el periodo en que esta autoridad se encontraba facultada para solicitar aclaraciones al partido, se observó 1 inserción cuyo contenido está orientado a la obtención del voto que fue contratada por el Comité Directivo Estatal del Estado de Veracruz, por un monto de \$20,000.00 que no se encuentra reportada en el informe de campaña correspondiente.*

*63. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 142 inserciones que contienen propaganda electoral de candidatos a diputados federales ni presentó aclaración alguna.*

*66. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 14 inserciones que contienen propaganda genérica.*



*67. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.*

*68. No se identificó el origen del gasto correspondiente a 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.*

## **Gastos en Prensa.**

### **Monitoreo en Medios Impresos.**

### **Conclusiones 59, 61, 62, 63 y 66.**

Derivado de la compulsa efectuada al monitoreo de medios impresos, se observaron 336 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no habían sido localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue necesario mencionar que únicamente los 53 desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, contaban con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna "Referencia" del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.

- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna “Referencia” del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.
- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna “Referencia” antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas determinándose lo siguiente:

- Respecto a las 50 inserciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación se consideró subsanada en cuanto a dichas inserciones.
- Con relación a las 41 inserciones identificadas con (2) en la columna “Referencia” del anexo antes citado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la página completa del ejemplar original que contuviera las inserciones ni tampoco la relación a que hace referencia el artículo 13.10 en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- En cuanto a los 19 desplegados referenciados con (3) en el anexo antes mencionado, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, no anexó la relación de inserciones en la cual se pudieran identificar los desplegados observados.
- Con respecto a los 8 desplegados identificados con (4) en el anexo de referencia, el partido presentó las pólizas donde se reflejaba el registro de los gastos correspondientes; sin embargo, la factura remitida no amparaba el gasto de los 8 desplegados observados, en virtud de que el concepto de la misma indica que se contrataron únicamente 7 planas de publicidad. Adicionalmente no anexó la relación detallada que permitiera identificar las inserciones que ampara la factura.
- Referente a los 2 desplegados señalados con (5) en la columna “Referencia” del anexo citado, el partido presentó documentación referente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones; sin embargo, la factura remitida ampara únicamente el gasto de una de las publicaciones observadas, siendo dos desplegados diferentes publicados en la misma fecha.

- Respecto a los 18 desplegados identificados con (6) en la columna antes mencionada del citado anexo, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad; sin embargo, fue preciso señalar que al tratarse de aportaciones directas a las campañas respectivas, resultaba necesario que se reflejaran en los informes de campaña toda vez que se trataba de propaganda tendiente a la obtención del voto.
- En cuanto a los 185 desplegados identificados con (7) en la columna “Referencia” del anexo 1 del oficio UF-DA/3637/10, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.
- Finalmente, en el caso de los 13 desplegados identificados con (8) en la columna “Referencia” antes mencionada, el partido presentó escritos en los cuales los enlaces financieros manifestaron no haber contratado la publicidad. Al respecto, mediante oficio UF-DA/3343/10 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la publicidad en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 30 de abril de 2010, el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo al monitoreo que realizaron en el que reportaron 13 inserciones publicadas en esta casa editorial del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de julio de 2009 de las cuales nos anexaron copias simples con propaganda de algunos candidatos del Partido Revolucionario Institucional, comentamos que fue sin mediar contrato alguno.*

*Por lo tanto al no existir contrato alguno tampoco se realizó factura, lo que significa que no se recibió ningún dinero ni otra forma de pago de por medio., es decir la publicación no fue cobrada, se realizó en forma gratuita”*

Derivado de lo manifestado por el Lic. José Luis Poceros Domínguez, Director General de “El Gráfico de Xalapa”, se puede concluir que el partido recibió servicios a título gratuito provenientes de una persona física con actividad empresarial, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos ni a sus candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último

párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó documentación que se consideró satisfactoria para 33 de las inserciones observadas como a continuación se detalla:

- Respecto a 5 inserciones identificadas con **(A)** en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado el partido presentó las páginas completas de los ejemplares originales y la relación de inserciones en los que se pueden identificar los desplegados observados.
- Con relación a los 19 desplegados marcados con **(B)** en el anexo antes mencionado, el partido presentó la relación solicitada en la cual se identificaron las inserciones respectivas.
- Respecto a las 2 inserciones marcadas con **(C)** en el citado anexo, el partido presentó dos escritos de los periódicos “El Herald de Puebla” y “El Columnista” en los cuales se indica que los desplegados observados no se incluyeron en las facturas respectivas por un error imputable al proveedor por lo que se constató que se encuentran debidamente reportados en los informes de campaña.
- De los 7 casos identificados con **(D)** en el **Anexo 9** el partido presentó la relación de las inserciones que ampara la factura 0367 del proveedor Javier Raygoza Munguía constatándose que se encuentran reportadas en los gastos de campaña del candidato.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada para un total de 83 inserciones, quedando sin subsanar 253 desplegados. Los casos en comento se

detallan en los Anexos 1x y 2x del Dictamen Consolidado respectivamente, como a continuación se detalla:

REFERENCIA EN ANEXO 1 DEL OFICIO UF-DA/3637/10	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	TOTAL	ANEXO DEL DICTAMEN
DESPLÉGADOS SUBSANADOS	50	5	19	7	0	0	2	0	83	9
DESPLÉGADOS NO SUBSANADOS	0	36	0	1	2	18	183	13	253	10
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>41</b>	<b>19</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>185</b>	<b>13</b>	<b>336</b>	

En lo que se refiere a las 253 inserciones detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación realizada por esta autoridad por las razones que se exponen a continuación:

- En cuanto al desplegado identificado con **(1)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** antes citado, el partido no presentó la evidencia documental de que se hubieran reportado los gastos respectivos por lo que la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de la inserción de mérito.

- Referente a las 24 inserciones identificadas con **(2)** en la citada columna del **Anexo 10**, el partido presentó la relación a que hace referencia el artículo 13.10; sin embargo, no presentó la página completa del ejemplar original que contuviera los desplegados observados, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la página completa del ejemplar original de 24 publicaciones, el partido incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a las 3 inserciones marcadas con **(3)** en la columna “Conclusión” del anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...dichos testigos fueron entregados en original en tiempo y forma, dichas publicaciones fueron reportadas en el informe de campaña las cuales fueron registradas con las pólizas de egresos 7 y 10 de junio pagadas con los cheques 14 y 17 respectivamente, y facturas 1672 y 1683, se anexa acuse de*

*recibido por parte de su personal y relación como lo establece el artículo 13.10 del reglamento de la materia...”*

Al respecto, aún cuando el partido manifestó haber proporcionado la relación de inserciones solicitada ésta no fue presentada, por lo que no es posible constatar si los desplegados observados se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, en virtud de que el concepto de las facturas referidas no permitía identificar el número de inserciones que amparaban ni las fechas de publicación de las mismas.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a la contratación de los desplegados en comento.

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor confirmó lo manifestado por el partido, por tal motivo la observación quedó subsanada.

- Respecto a los 9 desplegados que se identifican con **(4)** en la columna “Conclusión” en el anexo de referencia, el partido no presentó la página completa del ejemplar original de la publicación ni la relación en la cual se identificaran las inserciones objeto de observación por lo que no es posible determinar si se encuentran reportados en las pólizas citadas en su respuesta, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 9 inserciones que contienen propaganda electoral.

- En relación con los 58 desplegados identificados con **(5)**, **(6)** y **(7)** en la columna “Conclusión” en el anexo referido, de los estados de Campeche, Quintana Roo, Oaxaca, Nayarit y Veracruz del anexo referido con anterioridad, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...este partido se encuentra recabando la información y se entregaran en un alcance al presente oficio...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado el partido no presentó la documentación solicitada, por lo que los gastos relativos a las 40 inserciones marcadas con **(7)** en el anexo citado, no fueron reportados en los

informes de campaña correspondientes, por lo que la observación no quedó subsanada

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 40 inserciones que contienen propaganda electoral.

- Adicionalmente, el partido tampoco reportó en los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a la publicación de los 17 desplegados que se identifican con **(5)** en el anexo antes mencionado de los cuales esta autoridad solicitó información referente a su contratación mediante oficio UFDA/3341/10 del 20 de abril de 2010.

En consecuencia, con escrito sin número del 12 de mayo de 2010, el C. Edgar Rafael Arellano Ontiveros, Director General del Diario Express, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“es imposible proporcionarle el nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de las notas referidas al Partido Revolucionario Institucional, esta imposibilidad se deriva a que no existe acuerdo pecuniario alguno en torno a contratos de publicación de notas periodísticas derivadas de las actividades sociales, civiles, políticas y universitarias, las cuales son parte inherente de las labores propias de los periódicos...”*

Sobre el particular, no obstante lo manifestado por el Director del periódico Express, las inserciones en comento no pueden ser catalogadas como notas periodísticas en virtud de que se encuentran claramente orientadas a la obtención del voto y en ellas se pueden identificar con facilidad elementos de propaganda partidista al contener la imagen y nombre de la candidata, slogans de campaña, el emblema del partido, así como la invitación a votar por la candidata del Partido Revolucionario Institucional de manera explícita por lo que no es posible considerarlas producto del ejercicio de la libre opinión.

Aunado a lo anterior, dado que las inserciones no fueron contratadas por el partido o por la candidata, constituyen una aportación proveniente de una empresa mercantil, la cual no se encuentra autorizada por la normatividad electoral para realizar ninguna clase de contribución a los partidos políticos o a sus candidatos.



Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

- Asimismo, con relación a la inserción que se encuentra marcada con **(6)** en la columna “Conclusión” en el anexo referido, mediante oficio UF-DA/3347/10 del 20 de abril de 2010 esta autoridad solicitó información referente a la contratación de la misma.

En consecuencia, con escrito sin número del 17 de mayo de 2010, el C. Pablo Robles Barajas, Representante Legal de la Editora “La Voz del Istmo”, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“me permito comunicarle lo siguiente:*

- a) *La persona moral que solicitó el servicio de publicación fue PRI Estatal.*
- b) *El monto pagado por la (sic) fue de \$20,000.00 mas \$3,000.00 de IVA, haciendo un total de \$23,000.00 [...]*
- e) *El pago fue realiza (sic) mediante efectivo directo en caja...”*

Al respecto, cabe mencionar que al tratarse de una inserción tendente a la obtención del voto, debe reportarse en los gastos de campaña del candidato de conformidad con la normatividad electoral; asimismo el partido debe aclarar el origen de los recursos con los que se pagó el desplegado en virtud de que el pago fue realizado en efectivo y no con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio como lo establece el Reglamento de la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de documentación entregada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar que todos los gastos de campaña se encuentren reportados en el informe respectivo de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 13.10, y 21.6 en relación con el 13.17 y 21.2 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- En cuanto a los 2 casos identificados con **(8)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido no aclaró a cuál de las inserciones correspondía la documentación presentada en su contestación y no remitió la relativa a los gastos por la publicación del desplegado faltante ni realizó aclaración al respecto, por lo que la observación no quedó subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 1 de las 2 inserciones observadas.

- Finalmente, en cuanto a las 141 inserciones marcadas con **(10)** en la columna “Conclusión” en el anexo previamente citado, el partido no presentó la documentación solicitada ni aclaración alguna, por lo que los gastos relativos a la publicación de los de dichos desplegados no fueron reportados en los informes de campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 142 inserciones que contienen propaganda electoral.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/794/10 del 10 de junio de 2010 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...con relación a lo observado en el Anexo 1 páginas 242 y 243, le aclaro que el gasto ya fue reportado en el IC correspondiente al candidato del Distrito 15 de Jalisco en tiempo y mediante póliza PE-08/06-09, misma que fue presentada con su respectiva documentación, factura 7114...”*

Al respecto, no obstante lo manifestado por el partido, los gastos relativos a la publicación de las inserciones en comento no fueron registrados en la póliza

mencionada, en virtud de que la factura citada no indica el medio en el cual se realizaron las publicaciones y las páginas de los ejemplares anexos a la póliza, corresponden a un periódico diferente al de los desplegados observados, por tal razón la observación no fue subsanada. Los casos en comento se identifican con **(11)** en la columna “Conclusión” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda electoral.

En lo que se refiere al caso identificado con **(12)** en la columna “Conclusión” en el anexo antes mencionado, mediante oficio UF-DA/3338/10 esta autoridad solicitó al proveedor información respecto a su contratación:

En consecuencia, con escrito sin número del 14 de junio de 2010, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...se hizo como un donativo de simpatía a su campaña. Todo esto fundamentado en el Art. 78, numeral 4, inciso C de conformidad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

Al respecto, cabe señalar al tratarse de una persona física con actividad empresarial, es decir, de una empresa de carácter mercantil, no se encuentra autorizada a realizar este tipo de aportaciones a los partidos políticos ni a sus candidatos, por lo que la observación no se consideró subsanada.

Es preciso señalar, que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de información proporcionada a esta autoridad una vez concluido el periodo en que se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, por lo que se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de garantizar el origen lícito de las aportaciones recibidas por el partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

De la revisión realizada al monitoreo de medios impresos, se observaron 21 inserciones que contienen propaganda genérica que promueve el voto de

candidaturas tanto federales como locales, las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10.

Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/2557/10), anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-CF", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorroto utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuya verificación se determinó lo siguiente:

- Respecto a las 5 inserciones identificadas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, las aclaraciones y documentación presentadas por el partido fueron satisfactorias, por lo que la observación quedó solventada en lo que a éstas se refiere.
- En cuanto a los 16 desplegados referenciados con (2) en el citado anexo el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...El resto de la documentación solicitada nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.”*

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido presentó aclaraciones y documentación referente a las inserciones observadas de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

Respecto a la inserción identificada con **(A)** en el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado las aclaraciones presentadas por el partido se consideraron

satisfactorias por tal motivo la observación quedó subsanada en lo que a ésta se refiere.

Adicionalmente, con escrito de alcance SF/701/10 el partido presentó aclaraciones relativas al desplegado identificado con **(B)** en el anexo antes citado, las cuales se consideraron satisfactorias, por lo que la observación quedó subsanada en lo que a éste se refiere.

Respecto a las 6 inserciones identificadas con **(C)** en el anexo antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Anexo 2, página 85, nos encontramos en proceso de recabar la documentación solicitada, en cuanto sea obtenida será entregada con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...”*

Al respecto, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no ha presentado la documentación solicitada por lo que los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

Finalmente, en lo que se refiere a las 8 inserciones identificadas con **(D)** en el anexo de referencia, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna y los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones en comento no se encuentran reportados en los informes de campaña, por tal motivo la observación quedó no subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de las 14 inserciones que contienen propaganda genérica.

### **Conclusión 67.**

De la compulsa efectuada a la información monitoreada, se localizaron 3 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica federal las cuales no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

FECHA	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	MEDIDAS	TEXTO PUBLICADO	PÁGINA DEL OFICIO UF-DA/2557/10	FOLIO
01/07/09	El Sol De México	Periódico	Política	9 A	1/8 Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratificó el compromiso del PRI con la frontera mexicana. En Reynosa, Tamaulipas, la dirigente nacional priista resaltó que con la mayoría en la Cámara de Diputados Federales se promoverán iniciativas para que los municipios de la frontera multipliquen sus recursos (...)"	434	269
01/07/09 (1)	El Universal	Periódico	México	A 11	1/8 Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Promete PRI defender la riqueza natural. Desde la Cámara de Diputados Federal, la bancada priista impulsará acciones para respaldar la política medio ambiental para rescatar y aprovechar las riquezas naturales, (...)"	435	270
01/07/09	Excélsior	Periódico	Nacional	14	¼ Plana	[Imagen de Beatriz Paredes] "Beatriz Paredes ratifica el compromiso de impulsar una Ley de Emergencia económica para enfrentar la crisis (...) El domingo 5 de julio es importante votar para que el PRI obtenga la mayoría en la Cámara de Diputados Federal..."	436	271

Fue preciso mencionar que los desplegados que se detallan en el cuadro que antecede, carecen de la leyenda "Inserción Pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.

- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará...”*

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del



procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...La documentación solicitada, nos encontramos en proceso de recabarla, en cuanto sea obtenida la totalidad, será entregada, con las correcciones correspondientes a los registros contables mediante escrito de alcance al presente...”*

Posteriormente, con escrito SF/957/10 del 9 de junio de 2010 el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se reflejó el registro contable de la inserción identificada con **(1)** en el cuadro que antecede, misma que fue reportada en los gastos de campaña centralizados, anexando el documento que desarrolla el criterio de prorrateo utilizado para tales efectos, por tal motivo la observación quedó subsanada en cuanto a este punto.

Respecto a los 2 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el partido no presentó la documentación en la que se refleje el registro contable de los gastos correspondientes ni evidencia de que fueran reportados en los Informes de Campaña respectivos, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 2 inserciones que contienen propaganda genérica federal.

### **Conclusión 68.**

Al llevar a cabo el análisis de la información monitoreada, se localizaron 35 inserciones en medios impresos que contienen propaganda genérica mixta las cuales no fueron localizadas en la documentación proporcionada por el partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado.

Fue preciso mencionar que únicamente los desplegados identificados con (\*) en el anexo antes citado, cuentan con la leyenda “Inserción pagada”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, anexando la documentación soporte original y a nombre del partido, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, la copia del cheque mediante el cual se efectuó el pago de las inserciones antes mencionadas.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-CF”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 4.7, 3.11, 4.11, 12.1, 12.7, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/2557/10 del 30 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito SF/683/10 del 16 de abril del presente, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De las muestras en el anexo 3 página 467, dichas publicaciones se encuentran reportadas en tiempo y forma en el informe de campaña del Distrito Electoral 17 de Jalisco, y soportadas mediante factura 0367, expedida por el proveedor Javier Raygoza Munguía, misma que fue pagada con cheque 17 y registrada con la póliza contable 5, la cual se anexa copia. La documentación solicitada referente a estas inserciones, nos encontramos en proceso de recabarla, por lo que mediante escrito de alcance se entregará.”*

Al respecto, en cuanto a la inserción del Anexo 3 página 467 del oficio UF-DA/2557/10, identificada con **(A)** en el **Anexo 12** del Dictamen Consolidado, el partido manifestó que se encuentra reportada en los gastos de campaña del candidato correspondiente; sin embargo, la factura presentada indica que se adquirieron 7 planas de publicidad y no se anexó una relación detallada de los desplegados que ampara, por tal motivo esta autoridad no tuvo certeza respecto a si dicha inserción correspondía a la factura señalada.

Respecto a las 34 inserciones restantes, el partido no presentó la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se solicitó al partido nuevamente la documentación y aclaraciones señaladas, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3637/10 del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/794/10 del 17 de mayo del presente, el partido dio respuesta al oficio referido; sin embargo, no realizó aclaración alguna respecto a este punto ni presentó la documentación correspondiente al registro de los gastos por la publicación de las inserciones en comento ni evidencia de que fueran

reportados en los Informes de Campaña correspondientes, por tal motivo la observación no fue subsanada.

Visto lo anterior, se considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la legalidad del origen de los recursos mediante los cuales se erogó el gasto para la contratación de 35 inserciones que contienen propaganda genérica mixta.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de reportar la totalidad de los gastos erogados en medios impresos, relativos a la contratación de propaganda electoral tendente a la obtención del voto, así como determinar el origen de los recursos mediante los cuales fue contratada la propaganda de mérito, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el

número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

En tal virtud, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de los recursos mediante los cuales se contrataron las inserciones en prensa que no fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional.

#### **g) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **81, 82 y 83**, lo siguiente:

#### **Confirmaciones con Terceros**

##### **Conclusión 81**

*“81. Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el proveedor, llevadas a cabo posteriormente a la fecha en que concluyó el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al partido, no se localizó el registro de 2 facturas, por un total de \$163,564.04 en los gastos de campaña del ejercicio 2009, adicionalmente ambas facturas no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales ni especifican el nombre del candidato beneficiado..”*

##### **Conclusión 82**

*“82. Derivado del análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el proveedor, llevadas a cabo posteriormente a la fecha en que concluyó el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar aclaraciones al partido, no se localizó el registro de 3 facturas, por un total de \$25,000.00 en los gastos de campaña del ejercicio 2009.”*

### **Conclusión 83**

*“83. Derivado de que la respuesta de la empresa Google Inc., en donde indica que facturó la cantidad de \$402,253.72 M.N. (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 72/100 Moneda Nacional), a la agencia de publicidad Comercio Mas S. A. de C.V. (Televisa Digital) (‘Comercio Mas’), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, se recibió posteriormente al periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido y con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.”*

### **Conclusión 81.**

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores.

Al respecto, al proveedor Dora Nilda Hermsillo Salazar se le envió el oficio UF-DA/5820/09, el cual fue notificado el 28 de enero del 2010, donde se le solicitó informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, sin embargo dicho proveedor no respondió en el plazo establecido, por lo que se le envió un oficio recordatorio UF-DA/2338/10, notificado el 7 de abril del 2010.

Posteriormente, con escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el 6 de mayo del 2010, dicho proveedor proporcionó evidencia de gastos de campaña federal, los cuales no fueron reportados en los Informes de Campaña. A continuación se indica el caso en comento:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD DISTRITO BENEFICIADO		DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2338/10	Dora Nilda Hermosillo Salazar	San Luis Potosí	4	1086 (A)	10-06-09	20 mil abanicos, 3 mil calca auto adherible, 5 mil calca casa, 1 millar dípticos color, 2 mil playeras impresas	\$ 82,225.00
				1134 (B)	Sin fecha	1 Paquete publicitario	81,339.04
<b>Total</b>							<b>\$ 163,564.04</b>

Adicionalmente, las facturas presentadas por el proveedor no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, ya que la factura indicada con (A) en el cuadro que antecede no tiene precios unitarios por cada uno de los artículos adquiridos y la factura indicada con (B) no tiene fecha de emisión.

Por otro lado, ninguna de las 2 facturas especifica el nombre del candidato beneficiado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar, que los resultados obtenidos del cotejo de la información reportada por el proveedor con los registros contables, no fueron hechos del conocimiento del partido, debido a que la respuesta del proveedor y el análisis de la misma se dio una vez concluido el periodo en que la autoridad se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones.

En consecuencia, al no contar con la documentación comprobatoria que permita verificar que las 2 facturas reportadas por el proveedor fueron registradas en los gastos de campaña del ejercicio 2009 y que tal situación no fue posible notificársela en tiempo y forma al partido, la Unidad de Fiscalización del los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar si efectivamente dichos gastos fueron registrados en el informe de campaña del ejercicio 2009.

### **Conclusión 82.**

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación

con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo información de las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores.

Al respecto, al proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V. se le envió el oficio UF-DA/5821/09, el cual fue notificado el 18 de enero del 2010, solicitándole informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional e incluyera copia simple de su acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia simple de las facturas, recibos, cheques y transferencias electrónicas bancarias de las operaciones concertadas, pagadas y bienes y servicios entregados al Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009.

Sin embargo, dicho proveedor presentó un escrito, recibido en la Unidad de Fiscalización el 10 de marzo del 2010, donde únicamente relacionó las facturas emitidas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin información que permitiera identificar si dichas facturas correspondieron a campaña federal, campaña local o gasto ordinario, por lo que se le envió un segundo oficio, UF-DA/2580/10, notificado el 20 de abril del 2010, solicitándole copia simple de las facturas indicadas en su escrito.

Posteriormente, el proveedor presentó un escrito y copias de las facturas solicitadas, recibidas en la Unidad de Fiscalización el 27 de mayo del 2010, las cuales proporcionaron evidencia de gastos de campaña federal que no fueron reportados en los Informes de Campaña. A continuación se indican los casos en comento:

No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD DISTRITO BENEFICIADO	Y	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			
				FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2580/10	Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C. V.	Chihuahua	1	261157	18-06-09	Anuncio 64450, sitio 10006519 132010-2 Carr Panamericana 7626 y Revillagigedo Fracc Unidad Paso del Norte, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09	\$ 9,900.00
				261158		Anuncio 64451, sitio 10006519 133125-1 Av Tecnológico # 2528 Aeropuerto, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09	5,200.00



No. OFICIO UF-DA	DIRIGIDO AL PROVEEDOR	ENTIDAD DISTRITO BENEFICIADO	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR			
			FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
			261159		Anuncio 64452, sitio 10006519 132010-1 Carr Panamericana 7626 y Revillagigedo Fracc Unidad Paso del Norte, Cd Juarez Chih 17/06/09 al 16/07/09	9,900.00
<b>Total</b>						<b>\$ 25,000.00</b>

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.2, inciso a), 21.4 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que los resultados obtenidos de la comparación de la información reportada por el proveedor con los registros contables no fueron notificados al partido, debido a que la respuesta del proveedor se recibió en la Unidad de Fiscalización el 27 de mayo de 2010 y el plazo improrrogable para que el partido recibiera notificaciones de errores y omisiones venció el 7 de mayo de 2010.

En consecuencia, al no contar con la documentación comprobatoria que permita verificar que las 3 facturas reportadas por el proveedor fueron registradas en los gastos de campaña del ejercicio 2009 y que tal situación no fue posible notificársela en tiempo y forma al partido, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar si efectivamente dichos gastos fueron registrados en el informe de campaña del ejercicio 2009.

### **Conclusión 83.**

Derivado de la revisión de los Informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Electoral, así como los artículos 5, párrafo 1; 6, párrafo 1, incisos k), m), p) y af); 8 párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización puede requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con los partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

En virtud de lo anterior, se requirió a una empresa que ofreció servicios de propaganda en internet listado de los partidos políticos o de sus candidatos que hayan celebrado contrato para la exhibición de la propaganda, mediante el oficio que se detalla a continuación:

PROVEEDOR CIRCULARIZADO	Nº OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
GOOGLE INC.	UF/DA/3941/10	24-05-10	24-05-10	18-06-10

Al respecto, con escrito del 18 de junio de 2010, la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*Sobre el particular, a continuación Google Inc. Proporciona la información con que cuenta y que es factible proporcionar respecto de las operaciones concertadas con,(sic) pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas por ciertos partidos políticos, así como los documentos que igualmente se relacionan:*

(...)

*Google Inc. Facturó la cantidad de \$402,253.72 M.N. (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 72/100 Moneda Nacional). a la agencia de publicidad Comercio Mas S. A. de C.V. (Televisa Digital) ('Comercio Mas'), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Mas por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobro externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

(...)”

Sin embargo dicha aseveración fue presentada por la empresa, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido.

Adicionalmente, con escrito del 22 de junio de 2010, la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*En virtud de lo anterior, Google Inc. Se sirve proporcionar dicha información y documentación complementaria a la proporcionada anteriormente mediante el Escrito, respecto de las operaciones concertadas con, pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas por ciertos partidos políticos, entre otros, así como los documentos que igualmente se relacionan:*

*a) Google Inc. emitió la factura No. 208626695815 de fecha 31 de mayo de 2009 por la cantidad de \$149,421.72 M.N. (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiún Pesos 72/100 Moneda Nacional), en favor de la agencia de publicidad Comercio Más, S.A. de C.V. ("Comercio Más"), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

*Se adjunta al presente escrito como Anexo "1" copia simple de la factura mencionada en el presente inciso a).*

*b) Google Inc. emitió la factura No. 215552391815 de fecha 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$537,265.90 M.N. (Quinientos Treinta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 90/100 Moneda Nacional), en favor de la agencia de publicidad Comercio Más, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

*Se adjunta al presente escrito como Anexo "2" copia simple de la factura mencionada en el presente inciso b).*

*c) Google Inc. emitió la factura No. 222686215815 de fecha 31 de julio de 2009 por la cantidad de \$468,527,50 M.N. (Cuatrocientos Sesenta y*

*Ocho Mil Quinientos Veintisiete Pesos 50/100 Moneda Nacional), en favor de Comercio Más, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PRI, entre otros.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Comercio Más por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

*Se adjunta al presente escrito como Anexo “3” copia simple de la factura mencionada en el presente inciso c).*

*d) Por lo que se refiere al número de veces que fueron visitadas las campañas publicitarias realizadas por el PRI, contratadas por Costo por Impresión, se adjunta al mismo como Anexo “4” el resumen de las mismas, del cual se desprende dicha información.  
(...)”.*

Sin embargo dichas aseveraciones fueron presentadas por la empresa, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido.

En consecuencia, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, la Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de reportar la totalidad de los gastos erogados, relativos a la contratación de propaganda electoral tendente a la obtención del voto, así como determinar el origen de los recursos mediante los cuales fue contratada la propaganda de mérito, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

En tal virtud, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar que el Partido Revolucionario Institucional reportara la totalidad de los gastos erogados respecto a la contratación de propaganda electoral tendiente a la obtención del voto durante las campañas realizadas para la elección de diputados federales de 2009.

#### **h) Procedimiento oficioso.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 15, 23, 37, 44, 50, 75 y 77 lo siguiente:

## **Gastos directos de propaganda en espectaculares.**

### **Conclusión 15.**

*“15. El partido efectuó el pago de gastos de propaganda en anuncios espectaculares en el distrito 15 del Distrito Federal por un importe de \$101,769.89, con un cheque a nombre de una tercera persona y no del proveedor.”*

## **Otros gastos directos de propaganda.**

### **Conclusión 23.**

*“23. De la verificación a la cuenta gastos de propaganda se observaron 14 cheques expedidos a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador de servicio respectivo por un importe de \$369,466.29.”*

## **Gastos por amortizar.**

### **Conclusión 37.**

*“37. El partido reportó gastos por la adquisición de propaganda por \$22,942.50 que carecen de la copia del cheque mediante el cual se realizó el pago correspondiente y adicionalmente, efectuó pagos por \$26,287.50 con cheques a nombre de terceras personas y no del proveedor o prestador del servicio sin realizar aclaración al respecto.”*

## **Gastos operativos de campaña directos.**

### **Conclusiones 44 y 50.**

*“44. El partido no presentó la copia de 2 cheques por un importe de \$21,789.46 y adicionalmente, realizó un pago con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$8,500.00.”*

*“50. De la revisión a la cuenta gastos operativos se observaron pagos por \$6,052.63 con un cheque emitido a nombre de un tercero y no del prestador del servicio.”*

## **Flujo de Efectivo.**

### **Conclusiones: 75 y 77.**

*“75. De la verificación y confirmación de cheques, el partido presentó la copia de un cheque por un importe de \$121,982.26 que al compararlo con el solicitado y presentado por la CNBV se observó que el nombre del beneficiario que es el proveedor o prestador de servicio es distinto a aquel que efectivamente cobró el mismo, además de que el partido no proporcionó elementos que justifiquen dicha inconsistencia.”*

*“77. Al llevar a cabo la verificación de pagos a proveedores, se observó que 12 cheques no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero por \$488,883.52.”*

Respecto a las conclusiones 15, 23, 37, 44, 50, 75 y 77, mismas que ya fueron analizadas en el inciso a) del presente considerando, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora detectó diversas irregularidades con relación a diversas operaciones reportadas por el Partido Revolucionario Institucional, que se refieren a la emisión de cheques expedidos a nombre de un tercero distinto al proveedor o prestador del servicio.

En consecuencia, con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques respectivos, es preciso iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de cheques expedidos a personas diversas de los proveedores o prestadores de servicios, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.



### **15.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará e/n un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

**a) 88 faltas de carácter formal: conclusiones: 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113**

**b) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 12**

**c) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 102**

**d) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 115**

**e) 1 vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de México: conclusión 28**

**f) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 41**

**g) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 75**

**h) 1 vista a la Auditoría Superior de Michoacán: conclusión: 112**

- i) 1 procedimiento oficioso: conclusiones **15, 16 y 20**
- j) 1 procedimiento oficioso: conclusión **29**
- k) 1 procedimiento oficioso: conclusiones **42 y 59**
- l) 1 procedimiento oficioso: conclusión **82**
- m) 1 procedimiento oficioso: conclusiones: **93, 94, 95,96, 97, 98 y 99**
- n) 1 procedimiento oficioso: conclusiones **109 y 110**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Conclusión 4**

*“Al comparar las cifras reportadas en la décima segunda versión de los formatos “IC” Informes de Campaña recuadro I Ingresos, contra las cifras de la balanza de comprobación consolidada determinada por el personal comisionado para la revisión al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden, por lo que se tomaron los saldos determinados por auditoría.”*

### **Revisión de Gabinete**

### **Conclusión 6**

*“El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes, recibidas durante el período de la campaña federal 2009.”*

## **Aportaciones del Candidato en Efectivo**

### **Conclusión 7**

*“El partido omitió presentar un recibo “RM-PRD-CF” en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por un importe de \$1,200.00.”*

### **Conclusión 8**

*“El partido omitió presentar copia fotostática de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,100.00. Además, dichos recursos no ingresaron primeramente a una cuenta CBCEN ó CBE.”*

### **Conclusión 9**

*“Se localizaron aportaciones en efectivo que ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE, por un importe de \$50,000.00.”*

### **Conclusión 10**

*“El partido omitió imprimir sus recibos “RM-PRD-CF” en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.”*

### **Conclusión 11**

*“El partido registro una aportación en efectivo la cual rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$100,000.00.”*

## **Control de Folios “CF-RM-PRD-CF”**

### **Conclusión 13**

*“No coinciden las cifras reportadas en los formatos “IC”, contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RM-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente de la cuenta “Aportaciones de Militantes.”*

### **Conclusión 14**

*“Al comparar la quinta versión del formato “CF-RM-PRD” Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010, se observó que en cinco casos no coinciden los importes reportados por \$160,198.29.”*

## **Simpatizantes en Especie**

### **Conclusión 17**

*“El partido omitió presentar un recibo “RSES-PRD-CF” anexo a su respectiva póliza, así como su respectivo contrato de comodato, por \$56,160.00.”*

### **Conclusión 18**

*“El partido omitió imprimir sus recibos “RSES-PRD-CF” en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.”*

## **Control de folios “CF-RSES-PRD-CF”**

### **Conclusión 19**

*“Las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, no coinciden contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RSES-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie.”*

### **Conclusión 21**

*“El partido omitió presentar acuses de recibido respecto de 2 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.”*

## **EGRESOS**

### **Conclusión 27**

*“El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos “REPAP-PRD-CF.”*

### **Propaganda en Salas de Cine**

### **Conclusión 28**

*“El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.”*

### **Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos**

### **Conclusión 30**

*“El partido omitió presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas por \$688,338.50.”*

### **Conclusión 31**

*“El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, amparadas por 14 facturas por \$334,679.65.”*

### **Conclusión 32**

*“El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un monto de \$121,229.00.”*

### **Conclusión 33**

*“El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas por un monto de \$1,150,080.02.”*

### **Conclusión 34**

*“El partido omitió presentar muestras y/o fotografías así como los respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$69,776.25 (\$53,475.00 y \$16,301.25).”*

### **Conclusión 35**

*“El partido omitió presentar un formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios por \$15,525.00.”*

### **Conclusión 36**

*“El partido omitió presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas por \$103,040.01.”*

### **Conclusión 37**

*“El partido omitió presentar una relación detallada de las fechas y direcciones electrónicas en las que se colocó propaganda en internet.”*

### **Conclusión 38**

*“El partido omitió presentar 20 pólizas con su respectiva documentación soporte por un monto total de \$377,724.97.”*

### **Conclusión 39**

*“El partido presentó 22 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe total de \$1,090,990.40.”*

#### **Conclusión 40**

*“El partido omitió presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas, así como las respectivas muestras y/o fotografías por un importe total de \$110,050.00 (\$10,000.00 y \$100,050.00).”*

#### **Conclusión 42**

*“El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.”*

#### **Gastos de Propaganda en Espectaculares Centralizados**

#### **Conclusión 43**

*“El partido presentó 7 relaciones pormenorizadas en hojas membretadas que no contienen la totalidad de los requisitos.”*

#### **Conclusión 44**

*“El partido omitió presentar las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de dos anuncios espectaculares.”*

#### **Conclusión 45**

*“El partido omitió realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, por \$548,274.00.”*

#### **Conclusión 46**

*“El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza por \$19,987.00.”*

#### **Conclusión 47**

*“El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que estos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$1,022,056.96.”*

## **Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública**

### **Conclusión 48**

*“El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por \$27,100.00.”*

### **Conclusión 49**

*“Se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas en el monitoreo de los cuales no se localizó el registro contable ni la documentación soporte respectiva.”*

### **Conclusión 50**

*“Se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en anuncios espectaculares en la vía pública, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable ni el soporte documental.”*

### **Conclusión 51**

*“El partido omitió presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura y aclaraciones al respecto.”*

## **Otros Gastos de Propaganda**

### **Conclusión 52**

*“El partido presentó muestras de propaganda utilitaria que no especifican la campaña beneficiada, por \$552,356.01.”*

### **Conclusión 53**

*“El partido omitió presentar las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas por \$1,951,739.92.”*



#### **Conclusión 54**

*“Se localizó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia, por \$127,362.50.”*

#### **Conclusión 55**

*“El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda, por \$92,100.00 (\$30,000.00 y \$62,100.00).”*

#### **Conclusión 56**

*“El partido omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, por \$15,000.00.”*

#### **Conclusión 57**

*“El partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, por \$92,100.00 (\$62,100.00 y \$30,000.00).”*

#### **Conclusión 58**

*“El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña, las cuales fueron identificadas en su propaganda.”*

#### **Conclusión 59**

*“Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.”*

#### **Conclusión 60**

*“El partido omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$375,230.00.”*

### **Conclusión 61**

*“El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$41,078,00.”*

### **Conclusión 62**

*“El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las muestras correspondientes, por \$251,595.80.”*

### **Gastos Operativos de Campaña Directos**

#### **Conclusión 63**

*“Se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$1,972,190.14; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos o, en su caso la aportación en especie de militantes o simpatizantes, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.”*

#### **Conclusión 64**

*“El partido omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato.”*

#### **Conclusión 65**

*“El partido omitió presentar una relación detallada de la pinta de bardas así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$74,240.00.”*

#### **Conclusión 66**

*“El partido omitió presentar hojas membretadas, así como sus respectivas muestras por \$139,310.00 (\$25,000.00 y \$114,310.00).”*

### **Conclusión 67**

*“El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares por \$109,872.50.”*

### **Conclusión 68**

*“El partido reclasificó un gasto a la cuenta “Gastos en Prensa”; sin embargo omitió presentar 4 inserciones de prensa, así como la relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, por \$9,593.75.”*

### **Conclusión 69**

*“Se localizaron 5 pólizas que no presentan la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios, por \$31,903.84.”*

### **Conclusión 70**

*“El partido omitió presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general por \$16,121.43.”*

## **Gastos Operativos de Campaña Centralizados**

### **Conclusión 71**

*“El partido no presentó las muestras por concepto de encuestas realizadas, por \$207,000.00.”*

### **Conclusión 72**

*“El partido reclasificó un gasto a la cuenta “Gastos en Prensa”; sin embargo, omitió presentar la relación detallada de las inserciones, por \$7,968.12.”*

## **Honorarios Asimilados a Salarios**

### **Conclusión 73**

*“El partido efectuó pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo y que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,585,505.00.”*

### **Conclusión 74**

*“El partido omitió presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental por \$237,919.48 (\$5,000.00 y \$232,919.48).”*

### **Conclusión 75**

*“El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.”*

### **Conclusión 76**

*“El partido omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios por \$140,826.95 (\$132,000.00 y \$8,826.95).”*

### **Conclusión 77**

*“El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10.”*

### **Conclusión 78**

*“El partido omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00.”*

## **Reconocimientos por Actividades Políticas**

### **Conclusión 79**

*“El partido registró recibos “REPAP-CF” en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04 (\$184,108.04 y \$30,000.00).”*

### **Conclusión 80**

*“El partido omitió presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron pagos de “REPAP” por \$121,200.00, expedidos a una misma persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario mínimo por \$17,080.00.”*

### **Conclusión 81**

*“Se localizaron recibos “REPAP-PRD-CF” por \$10,000.00, que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00.”*

### **Confirmación con Terceros**

### **Reconocimientos por Actividades Políticas**

### **Conclusión 83**

*“El partido omitió presentar 5 escritos con acuse de recibo respecto de 5 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.”*

### **Anticipo para Gastos**

### **Conclusión 84**

*“El partido presentó una factura en copia fotostática por \$20,424.00.”*

### **Activo Fijo**

### **Conclusión 85**

*“El partido omitió presentar el soporte documental relativo al sorteo de una computadora portátil, consistente en la póliza que refleje el gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa (listado general de los boletos), el “Acta de Verificación”, la documentación correspondiente a la entrega del premio y la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.”*

## **Gastos en Prensa Directos**

### **Conclusión 86**

*“Se localizaron 2 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por \$16,333.60.”*

### **Conclusión 87**

*“El partido presentó 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, por \$668,485.43 (\$547,485.23 y \$121,000.20).”*

### **Conclusión 88**

*“El partido presentó 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, por \$234,430.00.”*

### **Conclusión 89**

*“Se localizó una factura por concepto de Gastos en Espectaculares en Vía Pública, que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, por \$4,427.50.”*

### **Conclusión 90**

*“El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, así como del contrato de prestación de servicios, por \$19,550.00.”*

### **Conclusión 91**

*“El partido omitió presentar copia de cheque fotostática por un importe de \$13,385.00.”*

## **Monitoreo en Medios Impresos**

### **Conclusión 92**

*“El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, por \$6,866.72.”*

### **Conclusión 93**

*“El partido efectuó el registro contable de 217 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$ 178,786.40.”*

### **Conclusión 94**

*“El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda “Inserción pagada”, por \$9,078.28.”*

### **Conclusión 95**

*“El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.”*

## **Confirmación de Medios Impresos**

### **Conclusión 101**

*“Derivado de los procedimientos de confirmación que llevó a cabo esta Unidad de Fiscalización con proveedores de medios impresos respecto de inserciones no localizadas en la contabilidad del partido, se confirmaron 18 desplegados, los cuales no fueron registrados contablemente por \$1, 093,135.30.”*

## **Prorratio de Gastos Centralizados**

### **Conclusión 103**

*“El partido omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico.”*

### **Conclusión 104**

*“Se determinaron diferencias en la aplicación del prorratio respecto del “Criterio Libre” entre los porcentajes e importes reportados en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” proporcionada por el partido, contra lo registrado en las “Pólizas de Prorratio” correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz.”*

### **Conclusión 105**

*“Se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables “Gastos Operativos de Campaña”, “Gastos en Espectaculares” y “Gastos en Páginas de Internet” por \$198,545.96.”*

## **Verificaciones**

### **Conclusión 106**

*“El partido omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato correspondiente a 9 distritos electorales.”*



### **Conclusión 107**

*“El partido omitió presentar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas correspondiente al distrito 1 del estado de Chiapas, por \$12,477.50.”*

### **Conclusión 108**

*“El partido omitió presentar los recibos “RM-PRD-CF”, los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66.”*

### **Flujo de Efectivo**

#### **Conclusión 111**

*“Se localizó una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, misma que el partido reporta a nombre de una persona moral, por \$92,000.00.”*

### **Circularización de Proveedores**

#### **No Localizados**

#### **Conclusión 113**

*“El partido presentó 32 escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas con el partido que carecen del acuse de recibido.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Conclusión 4**

Al verificar las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, contra las reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009, se observó que no coincidían. Cabe señalar que las cifras reflejadas en la contabilidad y las reportadas en los Informes de Campaña deben coincidir, toda vez que lo reportado en éstos se desprende de la propia contabilidad elaborada

por el partido político, por lo que la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, le solicitó presentar los formatos “IC” debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, en su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran. El instituto político dio contestación con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los formatos ‘IC’ debidamente corregidos, de tal manera que coincidan con lo reflejado en sus registros contables, de forma impresa y en medio magnético.*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones, de forma impresa y en medio magnético.”*

De la verificación a los “IC” Informes de Campaña presentados por el partido se determinó que al comparar las cifras de los formatos “IC” Informes de Campaña presentados, contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009 elaborada por auditoría, existían nuevas diferencias, por lo que mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, se solicitó al partido nuevamente presentar los formatos “IC” debidamente corregidos, de tal manera que las cifras reportadas coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña, en los cuales se verificó que las cifras reportadas en los mismos coinciden con las reportadas en las balanzas de comprobación presentadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Cabe destacar, que derivado de las solicitudes de información, así como de las reclasificaciones solicitadas por esta autoridad electoral, el partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña, así como su balanza consolidada; sin embargo, al comparar las cifras de los formatos “IC” Informes de Campaña, novena versión, contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido se observó que no coincidían.

Cabe señalar que debido a que la Unidad de Fiscalización no contaba con las últimas versiones de las balanzas de comprobación de los comités estatales, no fue posible determinar las diferencias por distritos electorales, por lo que las diferencias determinadas se mostraron por Estado a nivel global.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos “IC” debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3, 21.1, inciso c), 21.16, inciso b), 23.2, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los formatos ‘IC’ debidamente corregidos, de tal manera que coinciden con lo reflejado en nuestros registros contables.*

*Las probables correcciones procedentes a nuestra contabilidad se presentan anexos en cada uno de los puntos señalados por la autoridad electoral.”*

Al comparar las cifras de los formatos “IC” Informes de Campaña, décima versión, contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido se observó que continuaban sin coincidir.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 11 de junio del mismo año, el partido presentó la décima segunda versión de los formatos "IC" Informes de Campaña.

De la verificación a las cifras reflejadas en los formatos "IC" Informes de Campaña presentados por el partido, se observó que a nivel global coinciden con las reportadas en la balanza de comprobación consolidada al 30 de septiembre de 2009.

Sin embargo, al comparar las cifras reflejadas en los Informes de Campaña, décima segunda versión, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada, determinada por el personal que llevó a cabo la revisión de auditoría, se constató que continuaban sin coincidir, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN "IC" INFORMES DE CAMPAÑA	IMPORTE SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA PRESENTADA POR EL PARTIDO	IMPORTE SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA DETERMINADA POR AUDITORIA
<b>1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional</b>	<b>\$180,614,164.11</b>	<b>\$180,614,164.03</b>	<b>\$180,614,164.03</b>
En efectivo	\$71,126,105.56	\$71,126,105.56	\$71,126,105.56
En especie	109,488,058.55	109,488,058.47	109,488,058.47
<b>2. Aportaciones de otros órganos del partido</b>	<b>\$282,272.41</b>	<b>\$282,272.41</b>	<b>\$282,272.41</b>
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En especie	282,272.41	282,272.41	282,272.41
<b>3. Aportaciones del Candidato</b>	<b>\$3,360,101.57</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
En efectivo	\$2,923,208.11	\$0.00	\$0.00
En especie	436,893.46	0.00	0.00
<b>4. Aportaciones en Efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,662,407.15</b>	<b>\$3,662,407.15</b>
De militantes	\$0.00	\$3,662,407.15	\$3,662,407.15
De simpatizantes	0.00	0.00	0.00
<b>5. Aportaciones en Especie</b>	<b>\$6,922,097.65</b>	<b>\$8,953,013.22</b>	<b>\$8,953,013.22</b>
De militantes	\$2,986,619.80	\$4,895,874.43	\$4,895,874.43
De simpatizantes	3,935,477.85	4,057,138.79	4,057,138.79
<b>6. Rendimientos Financieros</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>7. Transferencias de recursos no federales (art. 103)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$191,178,635.74</b>	<b>\$193,511,856.81</b>	<b>\$193,511,856.81</b>

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en los formatos "IC" contra las reflejadas en la balanza de comprobación el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al

advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010; oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año; oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010 del 20 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en los plazos establecidos por ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010 y el alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 6**

Mediante escrito SAFYPI/811/09 del 12 de octubre de 2009, el partido notificó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) es pertinente mencionar que por este mismo medio notifico ante usted que los recibos que se mandaron a imprimir correspondientes al proceso electoral 2009 son:*

*(...)*

*‘RMEF-CF’                      10,000 FOLIOS*

*‘RSES-CF’                      3,500 FOLIOS*

*(...).”*

Al respecto, fue importante señalar que el órgano de finanzas del partido que autorizó la impresión de los recibos foliados y que se expidieron para amparar las aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009, debió informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.5, 4.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010.

Al respecto, con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.*

*Sin embargo este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.5, 4.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.*

*Sin embargo este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político, es pertinente mencionar que de ninguna forma este Partido ha realizado sus actividades con dolo sino al contrario se basa en la transparencia para dar total certeza al origen y destino de sus recursos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que de ninguna forma ha realizado sus actividades con dolo, la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las cuotas o aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.5 y 4.5 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009 recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero

de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010 y SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 7**

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo recibo “RM-PRD-CF”, y de la ficha de depósito correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Zacatecas	03	Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez	PI-02/07-09	\$1,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo “RM-PRD-CF” en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- En su caso la ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el recibo ‘RM-PRD-CF’ en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza, la ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento fue solicitada ante la institución financiera correspondiente misma que se entregará a la autoridad electoral inmediatamente después que nos sea entregado por dicha Institución.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta el recibo “RM-PRD-CF” solicitado, de la verificación a la documentación presentada no se localizó el recibo en comento.

Adicionalmente, respecto de la ficha de depósito, aun cuando el partido presenta un escrito de fecha 18 de marzo de 2010 dirigido a la Institución Bancaria HSBC, mediante el cual solicitó copia de la ficha, esto no lo eximía de la obligación de presentar dicho documento.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El recibo “RM-PRD-CF” en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- La ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el recibo ‘RM-PRD-CF’ en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza, la copia de la ficha de depósito que nos fue proporcionada por la institución financiera.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado el recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, de la revisión a la documentación presentada, no se localizó el recibo solicitado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,200.00.

En consecuencia, al no presentar un recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la ficha de depósito, ésta fue presentada por el partido la cual es correcta, razón por la cual, la observación se consideró subsanada, con respecto a este punto.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir, durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 8**

De la revisión a la cuenta "Aportación Militantes en Efectivo", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RM-PRD-CF", que ampara una aportación en efectivo que rebasaba los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalían a \$10,960.00, por lo que debió efectuarse con cheque proveniente de

una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizó la copia del cheque o el comprobante de la transferencia electrónica. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-PRD-CF"			
				FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
Zacatecas	03	Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez	PI-55/03-09	0061	07-06-09	Claudia Duarte Escareño	\$12,100.00

Cabe hacer mención que dicha aportación fue destinada para cubrir los premios en efectivo a los ganadores de la carrera contra las adicciones, organizada por el partido el 7 de junio de 2009.

Se señaló que todo recurso destinado a la campaña debió ingresar inicialmente a una cuenta del CEN o a una cuenta CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportara exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.8, 1.9, 13.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que la aportación señalada por la autoridad electoral fue hecha de último momento, causa por la cual nos fue imposible realizar el trámite ante la institución bancaria correspondiente y proceder con el depósito como lo marca el reglamento de la materia; sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar, que toda aportación en efectivo que rebase los 200 días de

salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe efectuarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizará la clave bancaria estandarizada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.8, 1.9, 13.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado como norma principal la legalidad y la transparencia y en esta situación no es la excepción ya que la aportación señalada por la autoridad electoral fue hecha de último momento, causa por la cual nos fue imposible realizar el trámite ante la institución bancaria correspondiente y proceder con el depósito como lo marca el reglamento de la materia, sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar, que toda aportación en efectivo que rebase los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe efectuarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizará la clave bancaria estandarizada, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$12,100.00.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque una aportación en efectivo que rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, aun cuando el partido señala que le fue imposible realizar el depósito conforme a la normatividad, ingresaron a la cuenta del candidato recursos destinados a su campaña que debieron ingresar inicialmente a una cuenta CEN ó CBE por \$12,100.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1.7 y 13.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 9**

En la cuenta “Aportaciones en Efectivo Militantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos “RM-PRD-CF” y una ficha de depósito; del análisis a la misma, se constató que dichas aportaciones ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE como lo señala la normatividad. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-PRD-CF”			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Chiapas	03	Aportaciones en Efectivo Militantes	PI-03/05-09	0373	27-05-09	Aguilar Pascasio Jorge Antonio	\$10,000.00
				0374	27-05-09	Hernández Cruz Luis	10,000.00
				0377	27-05-09	Morales Jiménez Elías	10,000.00
				0378	27-05-09	Cruz Calvo Alfredo	10,000.00
				0379	27-05-09	Alfaro Velasco Roberto	10,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$50,000.00</b>

Fue conveniente señalar que todo recurso destinado a la campaña debió ingresar inicialmente a una cuenta del CEN o a una cuenta CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportara exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7, 13.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Como es de su conocimiento desafortunadamente los procesos electorales son demasiado (sic) se desarrollan a una velocidad vertiginosa, causa por la cual nos fue imposible realizar el depósito a una de las cuentas que marca el Reglamento de la materia, sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental, (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que le fue imposible realizar el depósito a una de las cuentas que marca el Reglamento de la materia, la norma es clara al señalar que todo recurso destinado a la campaña deberá ingresar inicialmente a una cuenta CBCEN o CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 13.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado como norma principal la legalidad y la transparencia y en esta situación no es la excepción, sin embargo, desafortunadamente los procesos electorales son demasiado rápidos y se desarrollan a una velocidad vertiginosa, causa por la cual nos fue imposible realizar el depósito a una de la cuentas que marca el Reglamento de la materia, sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental, (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido indicó que los registros contables son transparentes y que no actuó con dolo alguno, la norma es clara al señalar que todo recurso destinado a la campaña deberá ingresar inicialmente a una cuenta CBCEN o CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$50,000.00.

En consecuencia, al ingresar aportaciones en efectivo de militantes a la cuenta del candidato y no a una cuenta CBCEN o CBE, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.7 y 13.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 10**

En la cuenta “Aportaciones en Especie de Militantes” de los Comités Estatales, se observó el registro de aportaciones de militantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales, amparadas con recibos “RM-PRD-CF”; sin embargo, el partido debió imprimir una serie distinta para cada órgano en cada entidad federativa, que debió ser “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)”. A continuación se indican los comités estatales en los que el partido reportó haber recibido aportaciones de militantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales:

ENTIDAD FEDERATIVA	APORTACIONES DE MILITANTES
Aguascalientes	\$2,200.00
Baja California Sur	336,946.51
Campeche	15,055.00
Coahuila	10,000.00
Chiapas	164,010.00
Chihuahua	1,250.00
Distrito Federal	1,005,403.47
Guanajuato	100.00
Guerrero	33,000.00
Hidalgo	236,525.00
México	479,771.00
Michoacán	1,100.00
Morelos	1,500.00
Nayarit	400,000.00
Oaxaca	800.00
Puebla	264,440.00
Quintana Roo	55,159.00
San Luis Potosí	4,590.00
Tabasco	172,613.50
Tamaulipas	1,195.00
Tlaxcala	84,700.00
Veracruz	218,290.00
Yucatán	68,759.50
Zacatecas	782,273.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,339,681.13</b>

**Nota:** Por los comités estatales que no se detallan en el cuadro anterior, el partido no reportó haber recibido aportaciones de militantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie todas estas aportaciones fueron supervisadas y registradas de manera centralizada por tal motivo este Instituto Político consideró que no era necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa.*

*En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como en especie mismo que se reporta en cada Informe de Campaña correspondiente.*

*De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados, los cuales serán impresos en treinta y tres series una para cada órgano en cada entidad federativa.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie, fueron supervisadas y registradas de manera centralizada por tal motivo este Instituto Político consideró que no era necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa.*

*En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como en especie mismo que se reporta en cada Informe de Campaña correspondiente.*

*De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifiesta que no consideró necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa, si reporta aportaciones realizadas en forma directa a algunas campañas, asimismo, la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados los cuales serán impresos en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no imprimir sus recibos “RM-PRD-CF” en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 11**

En la cuenta “Aportaciones en Especie de Militantes”, subcuenta “Del Candidato”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-PRD-CF” que amparaba una aportación en efectivo, el cual excedía el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$10,960.00, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; sin embargo, la ficha de depósito indicaba que dicha aportación se realizó en efectivo. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	RECIBO “RM-PRD-CF”			
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	07	0730	23-06-09	Nazario Norberto Sánchez	\$100,000.00

Al respecto, convino señalar que la normatividad es clara al indicar que los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

Adicionalmente, se observó que se encontraba registrada en la cuenta “Aportaciones en Especie de Militantes”, por lo que debió reclasificarse a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación correspondiente a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.

- El formato "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
- Las aclaraciones al respecto de la aportación que rebasaba el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que fue realizada en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.11 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas, el formato 'IC' Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincide con lo reflejado en nuestros registros contables.(Anexo 2).*

*En relación con esta observación en (sic) pertinente aclarar que la aportación fue realizada en efectivo por la necesidad de contar con el recurso de manera inmediata ya que si hubiera realizado primero el depósito en una cuenta personal del candidato este pasaría con uno o varios días después causa por la cual en ese momento para el proceso electoral era inoperable ya que como es de su conocimiento en tiempos de campaña es primordial contar con recurso en el tiempo en el tiempo (sic) y forma suficientemente necesario."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que toda aportación en efectivo, que exceda el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$10,960.00, deberá efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

Adicionalmente, el partido presentó la póliza de reclasificación, así como los auxiliares contables y el formato "IC" Informe de Campaña, donde se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral, por tal razón la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones al respecto de la aportación que rebasaba el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que fue realizada en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.11 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación en (sic) pertinente aclarar que la aportación fue realizada en efectivo por la necesidad de contar con el recurso de manera inmediata ya que si hubiera realizado primero el depósito en una cuenta personal del candidato este (sic) pasaría con uno o varios días después causa por la cual en ese momento para el proceso electoral era inoperable ya que como es de su conocimiento en tiempos de campaña es primordial contar con recurso en el tiempo en el tiempo (sic) y forma suficientemente necesario."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que la aportación se realizó en efectivo con la finalidad de contar de manera inmediata con el recurso por operatividad, la norma es clara al señalar que toda aportación en efectivo, que exceda el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$10,960.00, deberá efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$100,000.00.

En consecuencia, al efectuar el depósito de una aportación que rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 13**

Al verificar las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, décimo segunda versión, contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RM-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada, determinada por el personal comisionado para la revisión de auditoría al 30 de septiembre de 2009, se determinó que no coinciden como a continuación se detalla:

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTES SEGUN		
	FORMATOS “IC” VERSIÓN 12ª.	CONTROL DE FOLIOS “CF-RM-CF” 5TA. VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 30-09-10 UFRPP
<b>Candidato</b>	<b>\$3,360,101.57</b>		<b>\$3,662,407.15</b>
Efectivo	2,923,208.11		
Especie	436,893.46		
<b>Militantes</b>	<b>\$2,986,619.80</b>		<b>4,895,874.43</b>
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo	2,333,221.15		
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,679,942.52</b>	<b>\$8,558,281.58</b>	<b>\$8,558,281.58</b>

Como se puede observar en el cuadro anterior el partido obtuvo aportaciones de militantes en efectivo que fueron registradas contablemente en la cuenta concentradora, específicamente en la cuenta “Aportaciones de Militantes Efectivo”,

por lo que dicho importe se refleja en los formatos "IC" Informes de Campaña en el rubro de Transferencias en Efectivo del CEN.

Consta en el Dictamen consolidado, que al partido político de referencia, se le hicieron diversas solicitudes, en relación con sus ingresos y egresos, otorgándole los plazos de 10 y 5 días improrrogables para dar respuesta a los requerimientos de la autoridad.

En todo momento, se le solicitaron las correcciones a los formatos "IC", de tal manera que coincidieran con lo reportado en el Control de Folios "CF-RM-CF" y con lo reflejado en la contabilidad, por lo que debería presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

De este modo, al comparar las cifras reportadas en la décimo segunda versión de los formatos "IC" y el Control de Folios "CF-RM-CF", no coincidían contra las cifras determinadas por la Unidad de Fiscalización. En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las correcciones que procedieran a los formatos "IC", de tal manera que coincidieran con lo reportado en el "CF-RM-CF" y con lo reflejado en la contabilidad.

Así las cosas, al no coincidir las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y las reflejadas en la balanza de comprobación determinada por el personal comisionado para la revisión, al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Militantes", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en el plazo establecido en la ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010 y SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 14**

Al comparar y revisar la quinta versión del formato “CF-RM-PRD” Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010 mediante escrito SAFyPY/372/10, se observó que en cinco casos no coinciden los importes. A continuación se detallan los folios en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL MILITANTE	IMPORTE SEGÚN FORMATO “CF-RM-PRD-CF”		DIFERENCIA
			CUARTA VERSIÓN 31/MAR/10	QUINTA VERSIÓN 11/JUN/10	
900	30-07-09	MIGOYA MASTRETTA LORENA	\$33,815.00	\$ 1,695.80	\$32,119.20
901	30-07-09	NAVA CASTELLANOS BENJAMIN	21,250.00	2,543.88	18,706.12
903	30-07-09	RAMOS MOGUEL JUAN GABRIEL	66,946.47	847.66	66,098.81
905	30-07-09	GOMEZ LEÓN ARIEL	43,386.00	2,300.00	41,066.00
906	30-07-09	VARGAS CORTES BALFRE	6,200.00	3,991.84	2,208.16
<b>TOTAL</b>			<b>\$171,597.47</b>	<b>\$11,379.18</b>	<b>\$160,198.29</b>

Cabe señalar que los recibos presentados en la cuarta versión fueron verificados contablemente, debido a que son reclasificaciones solicitadas por esta autoridad electoral, por lo cual, el partido no debió modificar los importes de los mismos.

En consecuencia al no coincidir en 5 casos los importes de los recibos presentados en las versiones cuarta y quinta del control de folios “CF-RM-PRD-CF”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.11 y 16.2 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que al partido político le fue respetada la garantía de audiencia contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010 y UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010. La Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, en los plazos determinados por la ley, para que partiendo del siguiente día de dicha notificación, presentara



las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos, SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2010 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 17**

De la revisión a la cuenta “Aportación Especie Simpatizantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSES-PRD-CF” por concepto de rotulación completa de un vehículo; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro de equipo de transporte. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CF”			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	12	Agustín Guerrero Castillo	PD-72/06-09	259	18-06-09	Alex Salas Hernández	\$3,833.33
			PD-73/06-09	260	03-06-09	Rosa María Esquivel Farfán	575.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$4,408.33</b>

Convino señalar que si el equipo de transporte no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de que se tratara de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-PRD-CF” ó “RSES-PRD-CF” anexos a las mismas, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
  - El control de folios “CF-RM-PRD-CF” ó “CF-RSES-PRD-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
    - Las correcciones en el formato “IC” Informe de Campaña debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
    - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, impreso y en medio magnético.
    - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.1, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, las pólizas en la que se reflejen los registros contables respectivos, con los recibos ‘RM-PRD-CF’ anexos a las mismas, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato; los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleja (sic) los registros solicitados y el formato ‘IC’ Informe de Campaña debidamente corregido.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito señala haber presentado contratos de comodato, cotizaciones que amparan dicha aportación, así como el respectivo recibo “RM-PRD-CF”, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la documentación en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-PRD-CF” ó “RSES-PRD-CF” anexos a las mismas, así como las

cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- El control de folios “CF-RM-PRD-CF” ó “CF-RSES-PRD-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
  - Las correcciones al formato “IC” Informe de Campaña debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, impreso y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.1, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de comodato respectivo debidamente firmado, la póliza en la que se refleja el registro contable respectivo, con su recibo ‘RM-PRD-CF’ anexo a la misma, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato; los*

*auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan los registros solicitados.”*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una póliza de ajuste así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleja el registro contable de una aportación en especie por un importe de \$56,160.00 así como el formato “IC” Informe de Campaña, los cuales son correctos; por tal razón la observación se consideró subsanada, con respecto a este punto.

Por lo que respecta al recibo “RSES-PRD-CF” y su respectivo contrato de comodato, no se localizaron en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$56,160.00.

En consecuencia, al no presentar un recibo “RSES-PRD-CF”, y su respectivo contrato de comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2 y 4.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 18**

En cuanto a la revisión de la cuenta “Aportaciones en Especie de Simpatizantes” de los Comités Estatales, se observó el registro de aportaciones de simpatizantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales, amparadas con recibos “RSES-PRD-CF”; sin embargo, el partido debió imprimir una serie distinta para cada órgano en cada entidad federativa, que debió ser “RSES-CF (PARTIDO)(ESTADO)(NUMERO)”. A continuación se indican los Comités Estatales en los que el partido reportó haber recibido aportaciones de simpatizantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales:

COMITÉ ESTATAL	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
Baja California Sur	\$328,343.20
Campeche	10,334.00
Chiapas	501,145.48
Distrito Federal	1,001,762.69
Guerrero	34,099.00
Hidalgo	8,025.00
México	224,741.41
Morelos	32,900.00
Puebla	467,805.00
Quintana Roo	203,747.95
Tabasco	131,367.17
Tlaxcala	37,875.00
Veracruz	379,815.00
Yucatán	79,535.00
Zacatecas	801,622.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,243,118.16</b>

**Nota:** Por los comités estatales que no se detallan en el cuadro anterior, el partido no reportó haber recibido aportaciones de simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie todas estas aportaciones fueron supervisadas y registradas de manera centralizada por tal motivo este Instituto Político consideró que no era*

*necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa.*

*En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como en especie mismo que se reportan en cada Informe de Campaña correspondiente.*

*De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados los cuales serán impresos en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie, todas estas aportaciones fueron supervisadas y registradas de manera centralizada.*

*En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como*

*en especie mismo que se reportan en cada Informe de Campaña correspondiente.*

*De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifiesta que no consideró necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa, si reporta aportaciones realizadas en forma directa a algunas campañas, asimismo, la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados los cuales serán impresos en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no imprimir sus recibos “RSES-PRD-CF” en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010. La Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito, SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 19**

Mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año; la Unidad de Fiscalización le



requirió al partido presentar diversas aclaraciones y las correcciones que procedieran en los formatos “IC” Informes de Campaña y “CF-RSES-CF Control de Folios de tal manera que coincidiera con lo reportado en su contabilidad, en razón a las solicitudes anteriores, el partido mediante escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, presentó las veces que le fue requerido las versiones del formato en mención, así como las aclaraciones al respecto de los recibos que integran al mismo.

Sin embargo, en virtud de las versiones del formato, y al verificar las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, versión décimo segunda, contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RSES-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTES SEGÚN:		
	FORMATOS “IC” VERSIÓN 12ª.	CONTROL DE FOLIOS “CF-RSES-PRD-CF”	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 30-09-09 UFRPP
ESPECIE	\$3,935,477.85	\$4,057,138.79	\$4,057,138.79

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RSES-PRD-CF” y las reflejadas en la balanza de comprobación determinada por auditoría al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en los plazos establecidos en la ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010,

SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

### **Conclusión 21**

De la revisión a los Informes de Campaña y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s), del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de ésta que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con sus simpatizantes; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las aportaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

No. DE OFICIO	NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
UF-DA/5977/09	José Luis Covarrubias Lecuanda	Cjon. Pino Suarez No. 11983 Col. Libertad C.P. 22300, Tijuana, B.C.	Se asentó que los residentes del domicilio viven ahí desde hace 2 años y no lo conocen.	(1)
UF-DA/5996/09	Esmeralda Badillo Barra	Catalina Buendía U. Hab. Ctm 7 Culhuacán Deleg. Coyoacán C.P. 04480, México, D.F.	El domicilio se encuentra abandonado, nadie atendió el llamado.	(1)
UF-DA/5993/09	Yolanda Libertad Chávez Torres	Amores 843-404 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez C.P. 03100, México, D.F.	El domicilio no corresponde lo dejó hace 6 meses.	(1)
UF-DA/5989/09	Lorena Migoya Mastretta	Bldv Atlixco Edif. 55 401 B La Paz, Puebla, Pue.	Se publicó en estrados por no atender citatorio, sin embargo se retiraron de los estrados sin ser notificado.	(2)
UF-DA/5985/09	Vicente Castillo Sánchez Lara	Cto. Manicoba 10 D Mnz. 19 Lt. 10 Fracc. Macopilili Cuautlancingo, Pue. C.P. 72730.	El domicilio señalado la propietaria del inmueble que el C. Vicente Castillo no vive ahí, que hace 2 años rentaba la casa pero no recuerda el nombre del arrendador	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los simpatizantes señalados en el cuadro anterior, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los militantes y simpatizantes en comento, en el cual les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/2810/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2810/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/434/10 del 27 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con la solicitud de la autoridad electoral de que este instituto político localice a los militantes, simpatizantes, proveedores y candidatos, de los cuales el personal designado por la comisión de fiscalización (sic) no logro (sic) contactar en sus procesos de notificación, es pertinente mencionar que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional por este partido político, sin embargo, desafortunadamente el problema de las distancias y la diversidad de horarios en los cuales estamos inmersos nos han generado diversas problemáticas para lograr un resultado optimo (sic) en la notificación a cada uno (sic) de las personas involucradas, enviando personal con los oficios de notificación personalizada de los cuales se presentan copias simples.*

*En relación con lo anterior y de acuerdo con las platicas (sic) sostenidas en el desarrollo del proceso de confronta y de acuerdo con el oficio No. SAFyPI/431/10 de fecha 23 de abril del presente, se solicitó de la manera más atenta nos sea otorgado un periodo más amplio para la entrega de dichas notificaciones en relación que se entregaran (sic) antes de fenecer el periodo de elaboración de dictamen.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó 5 escritos de notificación en copia, los cuales están dirigidos a los simpatizantes, éstos carecían del acuse de recibido.

Respecto a la solicitud de que se le otorgara un plazo mayor a lo previsto en el oficio remitido, la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los simpatizantes señalados en el cuadro anterior, se le solicitó nuevamente presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los militantes y simpatizantes en comento, en el cual se les solicita dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, del cual se anexó copia al oficio UF-DA/2810/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral; solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia.”*

El partido presentó tres oficios con acuse de recibido, así como los respectivos escritos de respuesta correspondientes a los simpatizantes señalados con (1) en la columna “Referencia del Dictamen”; razón por la cual, la observación se consideró subsanada con respecto a estos 3 simpatizantes.

Referente a los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen”, el partido omitió presentar aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a estos 2 simpatizantes.

En consecuencia al no presentar escritos con acuse de recibido de 2 simpatizantes, o, en su caso, aclaraciones al respecto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2810/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, y UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/434/10 del 27 de abril de 2010 y SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 27**

Mediante oficio UF-DA/4531/09 del 7 de octubre, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, se hizo de su conocimiento la documentación que debía de remitir junto con los informes de campaña.

Al respecto, con escrito SAFYPI/811/09 del 12 de octubre de 2009 el partido hizo entrega de 303 informes de campaña, así como de una serie de documentación con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21.16 del Reglamento de mérito.

Sin embargo, dicha documentación quedó sujeta a revisión, por lo que las observaciones que se derivaron de la misma, se notificaron al partido mediante los oficios relativos a cada rubro, situación que se analiza en los apartados correspondientes del dictamen consolidado.

Adicionalmente en el citado escrito SAFYPI/811/09 del 12 de octubre de 2009, el partido notificó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) es pertinente mencionar que por este mismo medio notifico ante usted que los recibos que se mandaron a imprimir correspondientes al proceso electoral 2009 son:*

*‘REPAP-CF’ 10,000 FOLIOS*

*(...).”*

Al respecto, fue importante señalar que el órgano de finanzas del partido que autorizó la impresión de los recibos foliados y que se expidieron para amparar los reconocimientos otorgados durante el periodo de la campaña federal 2009, debió informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010.

Al respecto, con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.*

*Sin embargo, este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal*

*manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar los reconocimientos por actividades políticas otorgados durante el período de la campaña federal 2009.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.*

*Sin embargo este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político, es pertinente mencionar que de ninguna forma este Partido ha realizado sus actividades con dolo sino al contrario se basa en la transparencia para dar total certeza al origen y destino de sus recursos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que de ninguna forma ha realizado sus actividades con dolo, la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar los apoyos de reconocimientos por actividades políticas otorgados durante el período de la campaña federal 2009; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar los apoyos de reconocimientos por actividades políticas otorgados durante el período de la campaña federal 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010 y SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 28**

Con el objeto de confirmar las operaciones que el partido político o sus candidatos hubieran celebrado con los proveedores de salas de cine durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo los procedimientos de confirmación de operaciones mediante los oficios que se detallan a continuación:



<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/2981/09	6-07-09	6-07-09	10-07-09
Make Pro, S.A. DE C.V.	UF-DA/4306/09	1-09-09	3-09-09	17-09-09

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por los proveedores, se determinó que reportaron operaciones con el partido por los montos que se detallan a continuación:

<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE CONFIRMADO</b>
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	\$228,900.00
Make Pro, S.A. DE C.V.	1,152,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,380,900.00</b>

Convino señalar que al verificar las balanzas de comprobación presentadas por el partido al 31 de julio de 2009, correspondientes a la cuenta concentradora y de los Comités Estales contra las cifras reportadas en los Informes de Campaña, se observó que el partido omitió reportar gastos por concepto de propaganda exhibida en salas de cine.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- Las muestras de la publicidad exhibida en las salas de cine.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.14, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

*Respecto a lo anterior y en atención a su oficio No. UF-DA/1383/10, de fecha 17 de febrero de 2010, en donde solicita diversa documentación correspondiente a gastos realizados durante el proceso electoral 2009, (sic) y que corresponden a propaganda exhibida en salas de cine afectando a candidatos al puesto de elección popular de Diputado Federal, es pertinente mencionar lo siguiente:*

*Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado a cabo el registro correspondiente al origen y destino de los recursos recibidos y erogados durante el periodo electoral que nos ocupa, tal es el caso de que para los gastos correspondientes de transmisión de propaganda ubicada en salas de cine en ningún momento se contrato (sic) algún candidato a Diputado Federal.*

*Derivado de la solicitud que se nos ha hecho llegar hemos realizado una breve investigación para aclarar los supuestos gastos que se solicitan, de los cuales*

*efectivamente se realizaron las operaciones con los proveedores de dichos servicios sin embargo estos corresponden solo y exclusivamente a gastos de los candidatos locales correspondientes SIN QUE SEAN AFECTADOS LOS INFORMES DE LOS CANDIDATOS FEDERALES correspondientes a las aclaraciones en cuestión.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala en su escrito que dicha propaganda benefició sólo a los candidatos locales del Estado de México, no presenta más elementos de prueba que confirmen su dicho.

- Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, en contestación al oficio UF-DA/4306/09, el proveedor “Make Pro, S.A. de C.V.” señala lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En este orden de ideas, estando en tiempo y forma, adjunto encontrara (sic) como ANEXO ÚNICO (en un disco compacto en formato Excel y un ejemplar impreso en 21 hojas únicamente por el anverso) la información en los términos solicitados como se describe a continuación: (...)*

*\*\*En el caso del Partido de la Revolución Democrática incluye la propaganda electoral que beneficio (sic) conjuntamente tanto campañas federales como locales.*

(…)”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el proveedor, consistente en hojas membretadas, se determinó que la propaganda exhibida en las salas de cine benefició a candidatos a diputados federales, así como a candidatos locales del Estado de México.

- Por otra parte, en respuesta al oficio UF-DA/817/10 del 2 de febrero de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, con escrito del 15 de febrero de 2010 el proveedor “Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.”, señala lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su atento oficio (...), a continuación me permito informarle sobre los datos relativos a la publicidad (CINEMINUTOS) llevada a cabo por esta empresa al Partido de la Revolución Democrática en el año 2009.*

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)**

*Exhibición: Una sola versión promoviendo al Lic. Horacio Duarte, como candidato a Diputado Federal por el distrito 38, al Sr. David González Magaña para Presidente Municipal de Chimalhuacán y a los candidatos del PRD del Estado de México en general. Esta pauta se paso (sic) a razón de una por sala en todas las funciones (5 funciones diarias en promedio por sala)*

*Duración de la pauta: Un minuto*

*Vigencia: 5 semanas (Del 29 de mayo al 30 de junio del 2009)*

*Costo Total: \$130,900.00 más iva*

*Cines: Lumiere Texcoco Texcoco, Edo. De Mex. 11 salas  
\$130,900.00 más iva*

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)**

*Exhibición: Una sola versión promoviendo al Lic. Constanzo de la Vega Membrillo diputado local, a razón de una pauta por sala, durante todas las funciones (5 funciones diarias en promedio por sala)*

*Duración de la pauta: Un minuto*

*Vigencia. 7 semanas (Del 8 de mayo al 30 de junio del 2009)*

*Costo Total: \$98,000.00 más iva*

*Cines: Lumiere Texcoco Centro Texcoco, Edo. De Mex. 10 salas  
\$98,000.00 más iva*

### *1.- Contrato de Prestación de Servicios*

*Se firmo (sic) directamente con el Lic. Constanzo de la Vega Membrillo la pauta, es decir, las condiciones de la exhibición del cineminuto.- Se anexa copia fotostática de la pauta,*

### *2.- Facturas*

*El cliente no solicitó factura.*

*(...)*”.

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el proveedor “Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.”, se observó que fue transmitida propaganda que benefició al candidato Horacio Duarte, el cual corresponde al distrito 38 del Estado de México.

- Por último en respuesta a nuestro oficio UF-DA/1385/10 del 17 de febrero de 2010, el proveedor “Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.”, con escrito de fecha 2 de marzo del mismo año, señala lo que a continuación se transcribe:

*“... se informa lo siguiente: El Partido de la Revolución Democrática NO CONTRATÓ con nosotros publicidad para ser exhibida en cine; quien contrato (sic) publicidad para ser exhibida en salas de cine fue ‘El Partido de la Revolución Democrática del Estado de México’”.*

Sin embargo, al analizar la documentación presentada por el proveedor en comento, la cual consiste en contrato de prestación de servicios, facturas y hojas membretadas, se constató que en ningún momento señalan el nombre de los candidatos locales que se beneficiaron con la propaganda exhibida en el cine, por lo que la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dicha propaganda sólo haya beneficiado a los candidatos locales del Estado de México.

- Ahora bien, del análisis a las respuestas y documentación antes descrita, las cifras inicialmente reportadas se modificaron para quedar como se detallan a continuación:

PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE CONFIRMADO																		
Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	996	Contratación de salas de cine para la transmisión de spots publicitarios en cines del Estado de México, consistentes en un minuto por sala por película exhibida; en los siguientes  <table> <thead> <tr> <th>complejos:</th> <th># semana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coacalco, Edo. De Méx.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Sendero, Ixtapaluca.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Sendero, Ecatepec.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Tecamac Edo. De Méx.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Neza Chedrahui, Edo. De Méx.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Gran Plaza, Toluca.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Cúspide Lomas Verdes.</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>San Miguel Izcalli, Edo. De Méx.</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	complejos:	# semana	Coacalco, Edo. De Méx.	6	Sendero, Ixtapaluca.	6	Sendero, Ecatepec.	6	Tecamac Edo. De Méx.	6	Neza Chedrahui, Edo. De Méx.	6	Gran Plaza, Toluca.	6	Cúspide Lomas Verdes.	6	San Miguel Izcalli, Edo. De Méx.	6	\$2,733,061.85
	complejos:	# semana																			
Coacalco, Edo. De Méx.	6																				
Sendero, Ixtapaluca.	6																				
Sendero, Ecatepec.	6																				
Tecamac Edo. De Méx.	6																				
Neza Chedrahui, Edo. De Méx.	6																				
Gran Plaza, Toluca.	6																				
Cúspide Lomas Verdes.	6																				
San Miguel Izcalli, Edo. De Méx.	6																				
998	Contratación de salas de cine para la transmisión de spots publicitarios en cines del Estado de México, consistentes en un minuto por sala por película exhibida; en los siguientes  <table> <thead> <tr> <th>complejos:</th> <th># semana</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Puerta Texcoco, Edo. De Méx</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> Del 27 de mayo al 1 de julio de 2009	complejos:	# semana	Puerta Texcoco, Edo. De Méx	5	221,375.00															
complejos:	# semana																				
Puerta Texcoco, Edo. De Méx	5																				
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,954,436.85</b>																		

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine, donde se pudiera constatar que la propaganda sólo beneficiaba a los candidatos locales.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 13.14, 16.2, 16.3, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3017/10 del 9 de abril de 2010, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/427/10 del 19 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con su solicitud de información relativa a la publicidad transmitida en salas de cine durante el periodo electoral federal 2008-2009, es indispensable destacar que este Instituto Político está llevando a cabo un proceso de investigación y conciliación con los proveedores que menciona la Comisión de Fiscalización (sic) ya que desafortunadamente no contamos con los elementos suficientes para considerar los gastos señalados, dentro de los gastos de campaña ni el nombre del o los candidatos beneficiados.*

*De tal manera que nos hemos presentado en las instalaciones de dichos proveedores y en el caso de Make Pro, S.A. de C.V. nos manifiesta que el tiempo con el que se cuenta es muy poco considerando que la información solicitada se encuentra en diferentes aéreas (sic) que ellos ocupan para su proceso, en el caso de Visión Línea Estratégica, estos (sic) manifiestan que la publicidad contratada afecta solo y exclusivamente a los candidatos del Estado de México y que si es necesario se puede concertar una cita para que el personal de la Comisión de Fiscalización (sic) se presenten y se pueda verificar el contenido de dicha propaganda ya que esta (sic) se encuentra*

*inserta en las cintas correspondientes a las películas que fueron utilizadas para dicho fin, en lo que concierne a los gastos reportados por parte de 'Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.', este (sic) no lo hemos podido contactar para realizar el mismo procedimiento para así estar en posibilidades de entregar un informe exacto y con los elementos suficientes para la rendición de cuentas de los candidatos involucrados.*

*No está por demás manifestar que las intenciones de este Partido Político son las de total transparencia y legalidad, por tal motivo se presenta este documento de tal manera que si al momento de que se concluyan las diligencias que se han implementado resultara pertinente realizar cualquier movimiento contable que afectara nuestra contabilidad sin duda se presentara (sic) la documentación pertinente para los efectos de la revisión que se realiza en estos momentos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que en su escrito señala que no cuenta con los elementos suficientes para considerar el importe señalado en el cuadro que antecede, como gastos de campaña debido a que desconoce el nombre del o los candidatos beneficiados; sin embargo, no presenta evidencia que confirme su dicho.

Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 4 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/2908/10, el proveedor “Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.” señala lo que a continuación se transcribe:

*“En relación al Oficio Núm.: UF/DA/2908/10 de fecha 7 de abril de 201 (sic), donde nos solicita ‘Muestras Y/O testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine referente a la propaganda de los candidatos del Estado de México’.*

*Anexo al Oficio El Plan de Inversión que nos contrato (sic) el Partido de la Revolución Democrática Estado De México, desgloce (sic) de la Pauta, y las versiones que nos fueron entregadas:*

SALA: CINE NEZA-CHEDRAUI, ESTADO DE MEXICO  
CANDIDATO: DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: COACALCO  
CANDIDATO: OMAR ORTEGA  
ELENA GARCIA



SALA: CINE PLAZA LAS AMERICAS, ECATEPEC  
EDO. DE MEXICO  
CANDIDATO: MARIBEL ALVA

SALA: CINE SENDERO ECATEPEC  
CANDIDATO: OMAR LEON  
MARIBEL ALVA

SALA: CINE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
CANDIDATO: MARIBEL GUTIERREZ  
REYNA CALLES

SALA: SAN MIGUEL IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
CANDIDATO: MANUEL CASTILLO  
FERNANDO MACATELA

SALA: SENDERO IXTAPALUCA  
CANDIDATO: ALEJANDRO LÓPEZ GARCIA  
JOSE PINEDA RODRIGUEZ

SALA: CINE TOLUCA  
CANDIDATO: GENERICO

SALA: CUSPIDE DE LOMAS VERDES  
CANDIDATO: MARIO MORENO  
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: PUERTA TEXCOCO  
CANDIDATO: HORACIO DUARTE  
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

*Esta fue la pauta entregada a MAKE PRO en Cintas las cuales fueron hechas en GRUPO DE LEON PRODUCTORA, S.A. DE C.V. que se encuentra en Leibnitz #189 Col Anzures, Mexico, D.F.*

*Así mismo hago entrega de TRES CD'S leídos en cualquier formato de reproducción y DOS FORMATOS DE 16x leídos únicamente por maquinas (sic) de transfer de Cine".*

Ahora bien del análisis a las aclaraciones presentadas por el proveedor, así como a las muestras presentadas, consistentes en CD'S, se constató que la propaganda

exhibida en las salas de cines sí benefició a las campañas de candidatos a diputados federales. A continuación se detallan los candidatos en comento:

NOMBRE DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA	DISTRITO ELECTORAL	SALA DE CINE DONDE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Omar Ortega	6	COACALCO	\$404,898.62
Mario Moreno	12	CUSPIDE DE LOMAS VERDES	539,864.83
Horacio Duarte	38	PUERTA TEXCOCO	221,375.00
Todos	GENERICO	TOLUCA	236,187.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,402,325.45</b>

Cabe señalar que el partido debió registrar los gastos señalados en el cuadro que antecede, tomando en cuenta los porcentajes determinados por la Unidad de Fiscalización en el caso de entidades que llevaron a cabo elecciones coincidentes, dichos criterios fueron notificados al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1081/09 de fecha 24 de abril de 2009. A continuación se señalan los porcentajes en comento:

PORCENTAJES DE PRORRATEO	
Elecciones Federales	68.03%
Elecciones Locales	31.97%

Adicionalmente, se proporcionó copia de las muestras presentadas por el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.", que contienen las versiones de los spots de los candidatos a diputados federales beneficiados con la propaganda exhibida en las salas de cines.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran su contabilidad.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- La póliza con su respectiva documentación soporte donde se reflejaran los gastos de producción a nombre del proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 16.2, 16.3, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/512/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se refleje el registro de los gastos respectivos, los Formatos ‘IC’ debidamente corregidos.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que las aplicaciones contables se realizaron a petición de la misma autoridad electoral, en base a los resultados que se presentaron por el monitoreo realizado por la misma Unidad de Fiscalización, por tal motivo este Instituto Político no cuanta (sic) con la documentación solicitada, como es la factura y la copia del cheque con el que fue realizado el pago correspondiente, no obstante este Partido Político a (sic) considerado la solicitud de la autoridad electoral y en aras de dar total legalidad y transparencia a(sic) lo reportado en los informes de campaña del proceso electoral 200-2009(sic) a(sic) realizado las aplicaciones contables solicitadas.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

El partido presentó los formatos “IC”, balanzas de comprobación y auxiliares contables, en los cuales se constató que realizó el registro contable de la propaganda en salas de cine afectando a las campañas beneficiadas por \$954,002.00 en la cuenta “Propaganda en Salas de Cine” de candidatos del

Estado de México; por tal razón, la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Al respecto, el partido registró el ingreso como aportaciones en especie de militantes; sin embargo, debido a que el partido señala que la propaganda exhibida en las salas de cine fue pagada con recursos locales del Estado de México, debió registrar el ingreso como una transferencia de recursos no federales, por lo antes expuesto, la observación quedó no subsanada con respecto al registro contable por \$954,002.00.

En consecuencia, al registrar una transferencia de recursos no federales en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 13.18 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año; UF-DA/3017/10 del 9 de abril de 2010, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año y UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo, SAFyPI/427/10 del 19 de abril y SAFyPI/512/10 del 27 de mayo, todos de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 30**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Campeche</b>							
01	PE-8145/05-09	524	18-05-09	Mario Estrella Mosqueda	Por fondeo de barda con material y rotulación	\$4,918.32	
		513	11-05-09			4,880.60	
		519	13-05-09			4,241.20	
		523	15-05-09			1,922.80	
		508	09-05-09			4,955.58	
		506	06-05-09			4,921.08	
		525	25-05-09			24,228.66	
<b>Chiapas</b>							
09	PE-8245/05-09	2501	14-05-09	Noé Pérez Jiménez	Suministro y aplicación de pintura en bardas de Campaña PRD.	\$19,665.00	(1)
<b>Estado de México</b>							
01	PE-8773/05-09	015	11-05-09	JSR Construcciones, S.A. de C.V.	37 Tambos de Pintura Especial de 200 Lts	\$148,925.00	(1)
08	PE-8842/06-09	000161	01-06-09	Maricela Olvera Paredes	2205 Mts. Pinta de Bardas	38,036.25	
	PE-8845/06-09	000171	26-06-09		1225 Mts. Pinta de Bardas	21,131.25	
10	PE.8866/06-09	0101	20-05-09	Misraim Octavio Cruz Morales	5464 Mts. de Pinta de Bardas	103,679.40	
13	PD-01/07-09	001	29-05-09	Cesar Alejandro Kuri Chávez	20 Pinta de Bardas	5,060.00	(1)
18	PE-8943/05-09	3112	18-05-09	Amalia Rufina Guadarrama Colín	1200 Metros de Barda Rotulada	38,640.00	(1)
35	PE-9121/07-09	0208	17-06-09	Martínez Arias María Guadalupe	2401.32 M2. Pinta de bardas	38,412.71	
37	PE-9134/06-09	000164	03-06-09	Maricela Olvera Paredes	735 Mts. Pinta de Bardas	12,678.75	
	PE-9137/06-09	000174	26-06-09		1085 Mts. Pinta de Barda Fondeada y rotulada	18,716.25	
<b>Hidalgo</b>							
01	PE-9408/06-09	41	15-06-09	Francisco Leopoldo León Melo	200 bardas rotuladas con leyenda alusiva al candidato a diputado federal del distrito 1.	\$23,000.00	(1)
07	PE-9465/05-09	207	20-05-09	María Laura Trejo Cortez	4 bardas rotuladas en diferentes medidas.	4,946.15	(1)
<b>Jalisco</b>							
03	PE-9498/06-09	31	03-06-09	Diana Gabriela Merino Prado	Pinta y rotulación de bardas con logo del PRD (mano de obra y pintura)	\$25,800.00	(1)
06	PE-9527/05-09	19	19-05-09	Carlos Salvador Chávez Mendoza	50 fondeo y pinta de bardas.	11,500.00	(2)
08	PE-9542/05-09	45	05-06-09	Daniel Joaquín Schmid Hernández	15 bardas pintadas con diseño.	3,750.00	(2)
11	PE-9572/05-09	447	29-06-09	J. Jesús Gómez López.	10 pintas de bardas	\$4,140.00	
	PE-9574/05-09	440	4-05-09		5 pintas de bardas	3,600.00	
						<b>\$7,740.00</b>	
14	PE-9595/05-09	445	12-05-09	J. Jesús Gómez López.	12 pinta de bardas.	\$4,830.00	
16	PE-9624/06-09	1859	23-06-09	Carlos Maldonado González	20 bardas	\$4,600.00	(1) (2)
	PE-9624/06-09	155	23-06-09	Claudia Baltazar Aguirre	15 bardas	3,450.00	(1) (2)
						<b>\$8,050.00</b>	

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Michoacán</b>							
12	PE-9774/06-09	0427	26-05-09	José Alfredo Osornio Escamilla	185 rótulos de bardas	\$36,630.00	(1)
<b>Oaxaca</b>							
07	PE-20041/05-09	017	15-05-09	Genaro Martínez Medina	13 pinta de bardas de propaganda política	\$3,812.25	(1)
	PD-06/06-09	019	03-06-09		13 pinta de bardas de propaganda política	3,812.25	(1)
<b>San Luis Potosí</b>							
05	PE-20361/05-09	0719	01-06-09	Ricardo Genaro Jácome Burciaga	Rotulación de cinco bardas	\$4,600.00	(1)
<b>Sinaloa</b>							
05	PE-435/06-09	0039	02-06-09	Francisca Mariscal Rosas	Trabajos de rotulaciones	\$3,116.00	
<b>Zacatecas</b>							
03	PE-521001/05-09	033	29-05-09	Manuel Alejandro Rodríguez Hernández.	119 rotulaciones de bardas	\$11,739.00	(1) (2)
04	PE-21007/06-09	041	10-06-09		200 aplicaciones de pintura y rotulación de barda de propaganda política a favor del Ing. Samuel Herrera Chávez.	40,000.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$688,338.50</b>	

Adicionalmente las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Aunado a lo anterior, las pólizas referenciadas con (2), omitieron presentar el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas, las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas por la autoridad electoral y,*

*Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando señala en su escrito haber presentado la relación detallada de la ubicación exacta de las bardas, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, así como los contratos de prestación de servicios solicitados, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.*

*Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.*

*Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2) del cuadro que antecede.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas; por lo que la observación quedó no subsanada por \$688,338.50.

En consecuencia, al no presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 31**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-8145/05-09	524	18-05-09	Mario Estrella Mosqueda	Por fondeo de barda con material y rotulación	\$4,918.32	
		513	11-05-09			4,880.60	
		519	13-05-09			4,241.20	
		523	15-05-09			1,922.80	
		508	09-05-09			4,955.58	
		506	06-05-09			4,921.08	
		525	25-05-09			24,228.66	
Chiapas							
09	PE-8245/05-09	2501	14-05-09	Noé Pérez Jiménez	Suministro y aplicación de pintura en bardas de Campaña PRD.	\$19,665.00	(1)
Estado de México							
01	PE-8773/05-09	015	11-05-09	JSR Construcciones, S.A. de C.V.	37 Tambos de Pintura Especial de 200 Lts	\$148,925.00	(1)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
08	PE-8842/06-09	000161	01-06-09	Maricela Olvera Paredes	2205 Mts. Pinta de Bardas	38,036.25	
	PE-8845/06-09	000171	26-06-09		1225 Mts. Pinta de Bardas	21,131.25	
10	PE-8866/06-09	0101	20-05-09	Misraim Octavio Cruz Morales	5464 Mts. de Pinta de Bardas	103,679.40	
13	PD-01/07-09	001	29-05-09	Cesar Alejandro Kuri Chávez	20 Pinta de Bardas	5,060.00	(1)
18	PE-8943/05-09	3112	18-05-09	Amalia Rufina Guadarrama Colín	1200 Metros de Barda Rotulada	38,640.00	(1)
35	PE-9121/07-09	0208	17-06-09	Martínez Arias María Guadalupe	2401.32 M2. Pinta de bardas	38,412.71	
37	PE-9134/06-09	000164	03-06-09	Maricela Olvera Paredes	735 Mts. Pinta de Bardas	12,678.75	
	PE-9137/06-09	000174	26-06-09		1085 Mts. Pinta de Barda Fondeada y rotulada	18,716.25	
<b>Hidalgo</b>							
01	PE-9408/06-09	41	15-06-09	Francisco Leopoldo León Melo	200 bardas rotuladas con leyenda alusiva al candidato a diputado federal del distrito 1.	\$23,000.00	(1)
07	PE-9465/05-09	207	20-05-09	María Laura Trejo Cortez	4 bardas rotuladas en diferentes medidas.	4,946.15	(1)
<b>Jalisco</b>							
03	PE-9498/06-09	31	03-06-09	Diana Gabriela Merino Prado	Pinta y rotulación de bardas con logo del PRD (mano de obra y pintura)	\$25,800.00	(1)
06	PE-9527/05-09	19	19-05-09	Carlos Salvador Chávez Mendoza	50 fondeo y pinta de bardas.	11,500.00	(2)
08	PE-9542/05-09	45	05-06-09	Daniel Joaquín Schmid Hernández	15 bardas pintadas con diseño.	3,750.00	(2)
11	PE-9572/05-09	447	29-06-09	J. Jesús Gómez López.	10 pintas de bardas	\$4,140.00	
	PE-9574/05-09	440	4-05-09		5 pintas de bardas	3,600.00	
					<b>\$7,740.00</b>		
14	PE-9595/05-09	445	12-05-09	J. Jesús Gómez López.	12 pinta de bardas.	\$4,830.00	
16	PE-9624/06-09	1859	23-06-09	Carlos Maldonado González	20 bardas	\$4,600.00	(1) (2)
	PE-9624/06-09	155	23-06-09	Claudia Baltazar Aguirre	15 bardas	3,450.00	(1) (2)
					<b>\$8,050.00</b>		
<b>Michoacán</b>							
12	PE-9774/06-09	0427	26-05-09	José Alfredo Osornio Escamilla	185 rótulos de bardas	\$36,630.00	(1)
<b>Oaxaca</b>							
07	PE-20041/05-09	017	15-05-09	Genaro Martínez Medina	13 pinta de bardas de propaganda política	\$3,812.25	(1)
	PD-06/06-09	019	03-06-09		13 pinta de bardas de propaganda política	3,812.25	(1)
<b>San Luis Potosí</b>							

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
05	PE-20361/05-09	0719	01-06-09	Ricardo Genaro Jácome Burciaga	Rotulación de cinco bardas	\$4,600.00	(1)
<b>Sinaloa</b>							
05	PE-435/06-09	0039	02-06-09	Francisca Mariscal Rosas	Trabajos de rotulaciones	\$3,116.00	
<b>Zacatecas</b>							
03	PE-521001/05-09	033	29-05-09	Manuel Alejandro Rodríguez Hernández.	119 rotulaciones de bardas	\$11,739.00	(1) (2)
04	PE-21007/06-09	041	10-06-09		200 aplicaciones de pintura y rotulación de barda de propaganda política a favor del Ing. Samuel Herrera Chávez.	40,000.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$688,338.50</b>	

Adicionalmente las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Aunado a lo anterior, las pólizas referenciadas con (2), omitieron presentar el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas, las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas por la autoridad electoral y,*

*Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando señala en su escrito haber presentado la relación detallada de la ubicación exacta de las bardas, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, así como los contratos de prestación de servicios solicitados, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.*

*Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.*

*Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2) del cuadro que antecede.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas; por lo que la observación quedó no subsanada por \$688,338.50.

Adicionalmente, omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas que amparan 14 facturas por \$334,679.65; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de

mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 32**

- **\$35,039.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-8145/05-09	524	18-05-09	Mario Estrella Mosqueda	Por fondeo de barda con material y rotulación	\$4,918.32	
		513	11-05-09			4,880.60	
		519	13-05-09			4,241.20	
		523	15-05-09			1,922.80	
		508	09-05-09			4,955.58	
		506	06-05-09			4,921.08	
		525	25-05-09			24,228.66	
Chiapas							
09	PE-8245/05-09	2501	14-05-09	Noé Pérez Jiménez	Suministro y aplicación de pintura en bardas de Campaña PRD.	\$19,665.00	(1)
Estado de México							
01	PE-8773/05-09	015	11-05-09	JSR Construcciones, S.A. de C.V.	37 Tambos de Pintura Especial de 200 Lts	\$148,925.00	(1)
08	PE-8842/06-09	000161	01-06-09	Maricela Olvera Paredes	2205 Mts. Pinta de Bardas	38,036.25	
	PE-8845/06-09	000171	26-06-09		1225 Mts. Pinta de Bardas	21,131.25	
10	PE-8866/06-09	0101	20-05-09	Misraim Octavio Cruz Morales	5464 Mts. de Pinta de Bardas	103,679.40	
13	PD-01/07-09	001	29-05-09	Cesar Alejandro Kuri Chávez	20 Pinta de Bardas	5,060.00	(1)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
18	PE-8943/05-09	3112	18-05-09	Amalia Rufina Guadarrama Colín	1200 Metros de Barda Rotulada	38,640.00	(1)
35	PE-9121/07-09	0208	17-06-09	Martínez Arias María Guadalupe	2401.32 M2. Pinta de bardas	38,412.71	
37	PE-9134/06-09	000164	03-06-09	Maricela Olvera Paredes	735 Mts. Pinta de Bardas	12,678.75	
	PE-9137/06-09	000174	26-06-09		1085 Mts. Pinta de Barda Fondeada y rotulada	18,716.25	
<b>Hidalgo</b>							
01	PE-9408/06-09	41	15-06-09	Francisco Leopoldo León Melo	200 bardas rotuladas con leyenda alusiva al candidato a diputado federal del distrito 1.	\$23,000.00	(1)
07	PE-9465/05-09	207	20-05-09	María Laura Trejo Cortez	4 bardas rotuladas en diferentes medidas.	4,946.15	(1)
<b>Jalisco</b>							
03	PE-9498/06-09	31	03-06-09	Diana Gabriela Merino Prado	Pinta y rotulación de bardas con logo del PRD (mano de obra y pintura)	\$25,800.00	(1)
06	PE-9527/05-09	19	19-05-09	Carlos Salvador Chávez Mendoza	50 fondeo y pinta de bardas.	11,500.00	(2)
08	PE-9542/05-09	45	05-06-09	Daniel Joaquín Schmid Hernández	15 bardas pintadas con diseño.	3,750.00	(2)
11	PE-9572/05-09	447	29-06-09	J. Jesús Gómez López.	10 pintas de bardas	\$4,140.00	
	PE-9574/05-09	440	4-05-09		5 pintas de bardas	3,600.00	
						<b>\$7,740.00</b>	
14	PE-9595/05-09	445	12-05-09	J. Jesús Gómez López.	12 pinta de bardas.	\$4,830.00	
16	PE-9624/06-09	1859	23-06-09	Carlos Maldonado González	20 bardas	\$4,600.00	(1) (2)
	PE-9624/06-09	155	23-06-09	Claudia Baltazar Aguirre	15 bardas	3,450.00	(1) (2)
						<b>\$8,050.00</b>	
<b>Michoacán</b>							
12	PE-9774/06-09	0427	26-05-09	José Alfredo Osornio Escamilla	185 rótulos de bardas	\$36,630.00	(1)
<b>Oaxaca</b>							
07	PE-20041/05-09	017	15-05-09	Genaro Martínez Medina	13 pinta de bardas de propaganda política	\$3,812.25	(1)
	PD-06/06-09	019	03-06-09		13 pinta de bardas de propaganda política	3,812.25	(1)
<b>San Luis Potosí</b>							
05	PE-20361/05-09	0719	01-06-09	Ricardo Genaro Jácome Burciaga	Rotulación de cinco bardas	\$4,600.00	(1)
<b>Sinaloa</b>							

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
05	PE-435/06-09	0039	02-06-09	Francisca Mariscal Rosas	Trabajos de rotulaciones	\$3,116.00	
Zacatecas							
03	PE-521001/05-09	033	29-05-09	Manuel Alejandro Rodríguez Hernández.	119 rotulaciones de bardas	\$11,739.00	(1) (2)
04	PE-21007/06-09	041	10-06-09		200 aplicaciones de pintura y rotulación de barda de propaganda política a favor del Ing. Samuel Herrera Chávez.	40,000.00	
TOTAL						\$688,338.50	

Adicionalmente las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Aunado a lo anterior, las pólizas referenciadas con (2), omitieron presentar el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas, las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas por la autoridad electoral y,*

*Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando señala en su escrito haber presentado la relación detallada de la ubicación exacta de las bardas, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, así como los contratos de prestación de servicios solicitados, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.*

*Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.*

*Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2) del cuadro que antecede.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Aunado a lo anterior el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$35,039.00.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$28,980.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur							
02	PE-18123/05-09	168	13-05-09	Concepto Exterior, S.de R.L. de C.V.	Publicidad insertada en cartelera espectacular	\$13,200.00	(b)
Chiapas							

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
12	PE-8275/05-09	15018	19-05-09	Vinilco Digital, S.A. de C.V.	200 lonas de impresión digital, microperforados de 1.37x0.50 MTS y 5 mamparas con imagen del candidato.	50,100.00	(b)
<b>Estado de México</b>							
02	PE-8788/05-09	7180	14-05-09	Hilario Humberto Espinosa López	657 Vinilonas y 19.67 Mts de Impresión en Vinil	64,400.46	(a)
11	PE-8874/05-09	0214	08-05-09	Luis David Miranda Gómez	100 Lonas Front de 3x2	44,850.00	(b)
23	PE-8991/05-09	0558	06-05-09	García Vilchis Samanta Victoria	130 Lonas de 3 x1.5 Mt.	33,637.50	(b)
<b>Guanajuato</b>							
14	PE-19307/06-09	363	26-06-09	Alejandro Tirado Zuñiga.	85 mts de lona impresa en gran formato "Lic. Pompeyo García Rosillo"	4,887.50	(a)
<b>Hidalgo</b>							
05	PE-9449/05-09	1075	28-05-09	Avalos Vargas Miguel Angel	320 lonas impresas, 5,000 pegotes de vinil y camioneta rotulada.	72,565.00	(b)
07	PE-9466/06-09	431	18-05-09	Tif Digital, S.A. de C.V.	236 impresiones de lonas gran formato.	24,900.00	(b)
<b>Jalisco</b>							
01	PE-9472/05-09	2070	14-05-09	Víctor Manuel Soriano González	560 lonas impresas	57,500.00	(b)
	PE-9473/05-09	2078	22-05-09		300 lonas 1.00x 0.50 MTS	8,625.00	(b)
07	PE-9532/05-09	753	05-05-09	Hilda Arriaga Reyes	123 lonas digitales	12,328.00	(b)
	PE-9535/05-09	759	22-05-09		11 lonas digitales	11,408.46	(b)
12	PE-9583/05-09	2069	14-05-09	Víctor Manuel Soriano González.	2 lonas espectaculares medidas 12.90x7.20 y 2 lonas horizontales.	33,695.00	(b)
15	PE-9621/06-09	505	26-05-09	Lorenzo Ángel González Ruiz	140 lonas 1x3=3m2x60.	28,980.00	(b) (c)
		(1)					
<b>Michoacán</b>							
12	PE-9773/06-09	346	15-06-09	Alejandro Tirado Zuñiga	894.65 lona impresa en gran formato	51,442.38	(b)
<b>Nayarit</b>							

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
02	PE-9848/07-09	3272	01-07-09	AP Grafintel, S.A. de C.V.	Lonas de impresión digital a gran formato	29,325.00	(b)
<b>Nuevo León</b>							
07	PE-19924/05-09	3151	21-05-09	Patricia González González	516 lonas y 20 microperforados	67,272.70	(b)
09	PE-9942/05-09	3131	04-05-09		952 mts. de lona impresa	63,498.40	(b)
<b>Oaxaca</b>							
02	PE-9998/06-09	316	14-06-09	Gustavo Eric Skinfill Guzmán	35 lonas impresas en diversos tamaños	3,220.00	(b)
03	PE-20005/05-09	0143	14-05-09	Terceto Soluciones Integrales, S de R.L. MI	65 lonas impresas diversos tamaños	27,876.92	(b)
10	PE-20080/06-09	001685	17-06-09	Edgar Méndez Palma	1 Impresión de lona para cierre de campaña	20,356.50	(b)
11	PE-20082/05-09	0289	05-05-09	Jaime Quiroz López	130 m2 Lona p/ espect. y 600 mamparas de lona de .60X1.45 mts.	65,200.00	(b)
	PE-20085/05-09	0292	11-05-09	Jaime Quiroz López	500 Medallones Impresos	64,780.00	(b)
<b>Querétaro</b>							
01	PE20256/05-09	1117	28-05-09	Omar Olvera Jiménez	Lonas, Rotulación de vehículo con vinil adherible y medallones.	23,900.50	(b)
<b>Sonora</b>							
02	PE-20486/05-09	153	30-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	Lona impresa de 2 x 1.50	9,440.00	(b)
04	PE-283/05-09	0670	20-05-09	Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera	250 lonas de 1 mt.	31,308.75	(b)
		0692	28-05-09		300 micro-perforados		
		0691	28-05-09		Elaboración de diseños para campaña	11,902.50	(b)
					Impresión de 114 lonas de 2.4 X 1.8 para campaña electoral	25,485.15	(b)
05	PE-520512/05-09	136	14-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	30 lonas impresas tamaño 2 x 1.5 mts.	10,500.00	(b)
06	PD-02/06-09	3710	22-06-09	Maritza Iveth Moreno Abdala	40 lonas de 1.20 x 0.60 mts	3,772.00	(b)
<b>Veracruz</b>							
03	PE-20732/05-09	03123	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	264 Lonas	16,560.00	(b)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
08	PE-20790/05-09	0257	07-05-09	Evangelina León del Ángel	Impresión de lona	20,000.00	(b)
13	PE-20835/05-09	03136	14-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	60 Microperforados y 100 Lonas	18,630.00	(b)
16	PE-20863/05-09	03137	15-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	75 Lonas	11,040.00	(b)
	PE-20867/05-09	03142	19-05-09		70 Lonas	10,304.00	(b)
19	PE-20892/05-09	03124	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	2000 Microperforados	11,500.00	(b)
	PE-20899/06-09	03221	25-06-09		Lonas, Medallones, Impresión Vinil para camioneta	50,000.00	(b)
<b>Zacatecas</b>							
02	PE-20989/05-09	2663	27-05-09	Jehú Chan Hernández	Impresión de 309 lonas	67,812.38	(b)
03	PE-520998/05-09	2664	27-05-09		1294 lonas	43,163.88	(b)
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,219,367.98</b>	

Adicionalmente, por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre su partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre este partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (a) en la columna “Referencia para Dictamen” por \$69,287.96, el partido presentó las muestras correspondientes a la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, las cuales son correctas; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, omitió presentar el contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (c) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$28,980.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$57,210.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, las cuales debió registrar contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur	DTTO. 01					
PE-18124/05-09	0771	14-05-09	Imágenes Móviles de la Baja, S.A. de C.V.	Renta de 2 vallas de publicidad de 4.50x2.10 ubicada en 5 de febrero y Serdán mayo-junio.	\$8,800.00	(1)
	0772	14-05-09		Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, La Paz-aeropuerto. Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, Abasolo casi esq. Colosio mayo-junio.	45,760.00	
Chihuahua	DTTO. 03					

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-8302/05-09	35	08-05-09	Icer Global Enterprises, S.A. de C.V.	Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 03 2009 a julio 01 del 2009.	66,000.00	(2)
PE-8304/05-09	40	20-05-09		Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 20 2009 a julio 01 del 2009.	44,000.00	
<b>Chihuahua DTTO. 06</b>						
PE-8334/05-09	1024	06-05-09	Nexo Comunicación, S.A. de C.V.	Venta de 9 carpas desarmables metálicas, con lonas impresas en full color con imagen de la candidatura y 32 lonas piramidales con medidas de 2.40x1.50 mts de alto con ojillos y dobladillos.	43,872.50	(2)
<b>Nayarit DTTO. 02</b>						
PE-9853/07-09	0481	01-07-09	Grupo Publicisca, S.A. de C.V.	2 meses de publicidad en pantalla	5,000.00	(1), (3)
<b>Nuevo León DTTO. 04</b>						
PE-9895/05-09	3156	22-05-09	González González Patricia	1 renta de camioneta de publicidad.	25,300.00	(1), (3)
<b>Puebla DTTO. 10</b>						
PE-187/06-09	0085	03-05-09	Alternativa Energética, S.A. de C.V.	14 Renta mensual de siete vallas publicitarias, (ubicación según croquis). Por dos meses, del 13 de mayo de 2009 al 13 de julio de 2009.	24,150.00	
<b>San Luis Potosí DTTO. 04</b>						
PE-20351/05-09	3728	12-05-09	Ecocentral de la Huasteca, S.A. de C.V.	Renta de espacios p/publicidad del PRD en lonas correspondiente al mes de mayo.	3,450.00	(1), (3)
PE-20354/05-09	9689	21-05-09	Sandra Ramírez Pérez	Elaboración e impresión de lonas para cartelera e instalación	23,460.00	(1), (3)
<b>Tabasco DTTO. 03</b>						
PE-565/05-09	0108	07-05-09	Gloria Luz Torres Arias	Renta de 2 estructuras metálicas por 2 meses	48,300.00	(1)
<b>Veracruz DTTO. 14</b>						
PE-20842/05-09	403	04-05-09	Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V.	Fabricación e instalación de estructuras metálicas para espectaculares e instalación de lonas.	99,475.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$437,567.50</b>	



Adicionalmente, por las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede omitieron presentar las hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, omitió presentar las muestras correspondientes.

Por último, las pólizas indicadas con (3) en la columna “Referencia” carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones, I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g), 13.18, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.*

*Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.*

*Las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.*

*Los contratos de prestación de servicios debidamente suscrito (sic) entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”*

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$437,567.50.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, las muestras utilizadas en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Asimismo por lo que respecta a las referenciadas con (3), el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$57,210.00.

En consecuencia, al no presentar 4 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 33**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Baja California Sur</b>							
02	PE-18123/05-09	168	13-05-09	Concepto Exterior, S.de R.L. de C.V.	Publicidad insertada en cartelera espectacular	\$13,200.00	(b)
<b>Chiapas</b>							
12	PE-8275/05-09	15018	19-05-09	Vinilco Digital, S.A. de C.V.	200 lonas de impresión digital, microperforadas de 1.37x0.50 MTS y 5 mamparas con imagen del candidato.	50,100.00	(b)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Estado de México</b>							
02	PE-8788/05-09	7180	14-05-09	Hilario Humberto Espinosa López	657 Vinilonas y 19.67 Mts de Impresión en Vinil	64,400.46	(a)
11	PE-8874/05-09	0214	08-05-09	Luis David Miranda Gómez	100 Lonas Front de 3x2	44,850.00	(b)
23	PE-8991/05-09	0558	06-05-09	García Vilchis Samanta Victoria	130 Lonas de 3 x1.5 Mt.	33,637.50	(b)
<b>Guanajuato</b>							
14	PE-19307/06-09	363	26-06-09	Alejandro Tirado Zuñiga.	85 mts de lona impresa en gran formato "Lic. Pompeyo García Rosillo"	4,887.50	(a)
<b>Hidalgo</b>							
05	PE-9449/05-09	1075	28-05-09	Avalos Vargas Miguel Ángel	320 lonas impresas, 5,000 pegotes de vinil y camioneta rotulada.	72,565.00	(b)
07	PE-9466/06-09	431	18-05-09	Tif Digital, S.A. de C.V.	236 impresiones de lonas gran formato.	24,900.00	(b)
<b>Jalisco</b>							
01	PE-9472/05-09	2070	14-05-09	Víctor Manuel Soriano González	560 lonas impresas	57,500.00	(b)
	PE-9473/05-09	2078	22-05-09		300 lonas 1.00x 0.50 MTS	8,625.00	(b)
07	PE-9532/05-09	753	05-05-09	Hilda Arriaga Reyes	123 lonas digitales	12,328.00	(b)
	PE-9535/05-09	759	22-05-09		11 lonas digitales	11,408.46	(b)
12	PE-9583/05-09	2069	14-05-09	Víctor Manuel Soriano González.	2 lonas espectaculares medidas 12.90x7.20 y 2 lonas horizontales.	33,695.00	(b)
15	PE-9621/06-09	505 (1)	26-05-09	Lorenzo Ángel González Ruiz	140 lonas 1x3=3m2x60.	28,980.00	(b) (c)
<b>Michoacán</b>							
12	PE-9773/06-09	346	15-06-09	Alejandro Tirado Zuñiga	894.65 lona impresa en gran formato	51,442.38	(b)
<b>Nayarit</b>							
02	PE-9848/07-09	3272	01-07-09	AP Grafintel, S.A. de C.V.	Lonas de impresión digital a gran formato	29,325.00	(b)
<b>Nuevo León</b>							

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
07	PE-19924/05-09	3151	21-05-09	Patricia González González	516 lonas y 20 microperforados	67,272.70	(b)
09	PE-9942/05-09	3131	04-05-09		952 mts. de lona impresa	63,498.40	(b)
<b>Oaxaca</b>							
02	PE-9998/06-09	316	14-06-09	Gustavo Eric Skinfill Guzmán	35 lonas impresas en diversos tamaños	3,220.00	(b)
03	PE-20005/05-09	0143	14-05-09	Terceto Soluciones Integrales, S de R.L. MI	65 lonas impresas diversos tamaños	27,876.92	(b)
10	PE-20080/06-09	001685	17-06-09	Édgar Méndez Palma	1 Impresión de lona para cierre de campaña	20,356.50	(b)
11	PE-20082/05-09	0289	05-05-09	Jaime Quiroz López	130 m2 Lona p/ espect. y 600 mamparas de lona de .60X1.45 mts.	65,200.00	(b)
	PE-20085/05-09	0292	11-05-09	Jaime Quiroz López	500 Medallones Impresos	64,780.00	(b)
<b>Querétaro</b>							
01	PE20256/05-09	1117	28-05-09	Omar Olvera Jiménez	Lonas, Rotulación de vehículo con vinil adherible y medallones.	23,900.50	(b)
<b>Sonora</b>							
02	PE-20486/05-09	153	30-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	Lona impresa de 2 x 1.50	9,440.00	(b)
04	PE-283/05-09	0670	20-05-09	Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera	250 lonas de 1 mt. 300 micro-perforados	31,308.75	(b)
		0692	28-05-09		Elaboración de diseños para campaña	11,902.50	(b)
		0691	28-05-09		Impresión de 114 lonas de 2.4 X 1.8 para campaña electoral	25,485.15	(b)
05	PE-520512/05-09	136	14-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	30 lonas impresas tamaño 2 x 1.5 mts.	10,500.00	(b)
06	PD-02/06-09	3710	22-06-09	Maritza Iveth Moreno Abdala	40 lonas de 1.20 x 0.60 mts	3,772.00	(b)
<b>Veracruz</b>							
03	PE-20732/05-09	03123	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	264 Lonas	16,560.00	(b)
08	PE-20790/05-09	0257	07-05-09	Evangelina León del Ángel	Impresión de lona	20,000.00	(b)
13	PE-20835/05-09	03136	14-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	60 Microperforados y 100 Lonas	18,630.00	(b)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
16	PE-20863/05-09	03137	15-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	75 Lonas	11,040.00	(b)
	PE-20867/05-09	03142	19-05-09		70 Lonas	10,304.00	(b)
19	PE-20892/05-09	03124	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	2000 Microperforados	11,500.00	(b)
	PE-20899/06-09	03221	25-06-09		Lonas, Medallones, Impresión Vinil para camioneta	50,000.00	(b)
<b>Zacatecas</b>							
02	PE-20989/05-09	2663	27-05-09	Jehú Chan Hernández	Impresión de 309 lonas	67,812.38	(b)
03	PE-520998/05-09	2664	27-05-09		1294 lonas	43,163.88	(b)
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,219,367.98</b>	

Adicionalmente, por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre su partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre este partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*



De la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (a) en la columna “Referencia para Dictamen” por \$69,287.96, el partido presentó las muestras correspondientes a la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, las cuales son correctas; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente a las referenciadas con (b), el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$1,150,080.02.

En consecuencia, al no presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 34**

- **\$53,475.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por

concepto de rotulación de automóviles; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes, así como el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	06	PE-19224/05-09	869	14-05-09	Comercial de Acabados y Servicios del Centro, S.A. de C.V.	Rotulación de un automóvil, 4 camionetas y 3 caballetes para camioneta tipo Pick Up.	<b>\$53,475.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en nuestros anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.*

*El contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en nuestros anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.*

*El contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no se localizaron las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares solicitadas, así como el contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$53,475.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c) y g) del Reglamento de la materia.

- **\$16,301.25**

Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de lonas, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Eva Guadalupe Villaruel Pérez		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Jalisco	13	PE-19605/06-09	410	<p>R.F.C. VIPE-711128-G43</p> <p><b>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</b></p> <p><i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los <a href="#">nuevos servicios por internet.</a></i></p>	\$16,301.25

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.*

*El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.*

*Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total (sic) verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el, (sic) documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.*

*En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberían estar soportados con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observó que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza y el contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$16,301.25.

Adicionalmente, omitió presentar muestra y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$16,301.25.

En consecuencia, al no presentar la muestra y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 35**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la renta de un espectáculo registrada como un pasivo al 31 de julio de 2009; sin embargo, no se localizó el formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Nayarit	02	PD-05/06-09	2511	19-06-09	Imagen a Todo Color, S.A. de C.V.	3 Espectaculares de medida 9 x 6 metros	\$15,525.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c), 13.17, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el formato ‘REL-PROM’ con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaba el formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios, no se localizaron en la documentación presentada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



- El formato “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c), 13.17, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“El formato ‘REL-PROM’ con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta el formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios, no se localizaron en la documentación presentada; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$15,525.00.

En consecuencia, al no presentar un formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c); 13.17, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña

correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 36**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, las cuales debieron registrarse en la cuenta “Gastos de Propaganda”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	19	PE-8953/05-09	2534	08-05-09	Comercializadora Alpro, S.A. de C.V.	7000 Volantes Tamaño Media Carta	\$24,150.00	
Puebla	03	PE-111/05-09	1649	06-05-09	Elodia Becerra Mercado	5,500 Bolsa en material reciclable impresión 1 tinta	47,437.50	
Veracruz	01	PE-20711/05-09	4020 A	07-05-09	Corporativo Hebeca, S.A. de C.V.	280 M2 Calcomanías	22,540.00	(1)
	04	PE-520741/05-09	1011	05-05-09	Fuentes Manzo Bernardo	5000 Playeras Blancas	80,500.01	(1)
<b>TOTAL</b>							<b>\$174,627.51</b>	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) no presentaban las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que los gastos observados se reflejaran en la cuenta “Gastos de Propaganda”.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras de la publicidad utilizada, anexos a las pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.18, 14.4, 16.2, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas.*

*Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.*

*Las muestras de la publicidad utilizada, anexos a las pólizas.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Se presentaron los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputado, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación donde se reflejaban los cambios realizados a la cuenta "Gastos de Propaganda"; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$174,627.51, con respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a las pólizas referenciadas con (1) del cuadro que antecede el partido omitió presentar las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la publicidad utilizada, anexas a las pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las muestras de la publicidad utilizada, anexas a las pólizas."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta las muestras de la propaganda utilitaria anexas a su respectiva póliza, no se localizaron en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$103,040.01.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña

correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 37**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de un banner de publicidad, la cual debió registrarse en la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	04	PE-520502/05-09	0002	05-05-09	Águeda Barojas Ontiveros	1 Banner de publicidad de la candidata del PRD, Luz María Corral Calderón a la diputación federal por el distrito 04.	\$20,010.00

Adicionalmente, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, así como la relación impresa y en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que los gastos observados se reflejaran en la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”.

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.
- La relación en la que se detallaran las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- El formato "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.15, 13.18, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se refleja la corrección realizada el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.*

*La relación en la que se detallan las fechas en la que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada.*

*El formato 'IC' Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó el formato "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados, la póliza de reclasificación, auxiliares contables así como la balanza de comprobación, en los cuales se reflejan las correcciones a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", asimismo presenta el contrato de prestación de servicios solicitado, constatando que son correctos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$20,010.00.

Sin embargo, el partido omitió presentar la relación detallada de la propaganda en páginas de Internet.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que se detallaran las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.15, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta la relación en la que se detallan las fechas en la que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la relación en la que se detallan las fechas en la que se colocó la propaganda, así como las direcciones electrónicas, no se localizaron en la documentación presentada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar una relación en la que se detallan las fechas en las que se colocó la propaganda, así como las direcciones electrónicas solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 38**

- **\$76,981.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
FEDERATIVA			
Jalisco	17	PD-38/07-09	\$2,691.00
Sinaloa	04	PE-20424/05-09	74,290.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$76,981.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

*En su caso la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte

documental ni la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio antes referido; sin embargo, omitió presentar aclaraciones así como la documentación soporte correspondiente; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$76,981.00.

En consecuencia, al no presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización

notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$12,560.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Querétaro	04	PD-12/06-09	\$12,560.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

*En su caso la copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada no se localizó la póliza con su respectivo soporte documental, ni la copia fotostática del cheque correspondiente al pago en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio respuesta al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$12,560.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$107,749.27**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	12	Viáticos	PD-26/05-09	\$8,600.00
	20		PE-8961/05-09	10,894.34
	38		PD-03/06-09	28,572.00
Jalisco	16	Honorarios	PD-38/06-09	3,474.45
	19	Asimilados	PE-9651/05-09	32,242.86
Nayarit	01	Honorarios Asimilados	PE-9838/06-09	4,476.14
Tamaulipas	06	Arrendamiento de Inmuebles	PD-11/06-09	19,489.48
<b>TOTAL</b>				<b>\$107,749.27</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”*

*En su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentaba la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, así como las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta, del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado la documentación solicitada, al verificar la misma no se localizaron las pólizas ni su respectiva documentación soporte; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$107,749.27.

En consecuencia, al no presentar 7 pólizas con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$13,937.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuentas “Viáticos” y “Bitácora de Gastos Menores”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:



SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
	CONTABLE	
Viáticos	PD-15/08-09	\$11,907.00
Bitácora de Gastos Menores		2,030.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$13,937.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.3, 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

*En su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que exceden el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación proporcionada, no se localizó la póliza observada ni su soporte documental.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza observada con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.3, 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza observada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, la copia fotostáticas (sic) de los cheques expedidos a nombre de Gabriel Santos García, correspondiente a gastos por viáticos y que muestra que ninguna de las facturas que integran su comprobación rebasa la cantidad de \$ 5,480.00.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación proporcionada, no se localizó la póliza observada ni su soporte documental. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,937.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$166,497.70**

De la verificación a la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009 presentada por el partido, específicamente a la cuenta "Anticipo para Gastos", se observó que existían saldos por \$186,921.70, los cuales se integran como a continuación se detalla:

COMITÉ ESTATAL	SALDOS AL 31-07-09
Baja California	\$31,900.00
Chiapas	105,000.00
Guanajuato	4,597.70
Jalisco	35,424.00
Nuevo León	10,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$186,921.70</b>

Del análisis a los saldos señalados en el cuadro que antecede, se observó que el partido presentaba como soporte documental pólizas y copias de cheques

nominativos a nombre de los proveedores; sin embargo, no se identificaron las pólizas y su respectivo soporte documental correspondiente al registro de los gastos efectuados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE				REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2909/10
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California	01	PE-8052/05-09	7518052	16-05-09	Bertha María Corral García	\$31,900.00	(1)
Chiapas	11	PE-8262/05-09	7518262	07-05-09	Gasolinera y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	\$30,000.00	(2)
		PE-8263/05-09	7518263	07-05-09	Servicio Huehuetan, S.A. de C.V.	15,000.00	
		PE-8264/05-09	7518264	07-05-09	Servicio Cacahuatan, S.A. de C.V.	10,000.00	
		PE-8266/05-09	7518266	18-05-09	Periódico Entorno de Chiapas, S.A. de C.V.	50,000.00	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$105,000.00</b>	
Guanajuato	09	PE-9254/05-09	7519254	08-05-09	Julia Elena Manzano Vela	\$5,508.50	(3)
		PD-69/06-09				-910.80	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$4,597.70</b>	
Jalisco	08	PE-9549/06-09	7519549	05-06-09	Servicio Alcalde, S.A. de C.V.	\$15,000.00	(4)
	10	PE-9562/05-09	7519562	14-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	20,424.00	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$35,424.00</b>	
Nuevo León	01	PE-9870/05-09	7519870	29-05-09	Elda Alicia Ortiz de León	\$10,000.00	(5)
<b>TOTAL</b>						<b>\$186,921.70</b>	

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que los gastos deberán ser reportados en los Informes de campaña y serán ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Por lo que dichos gastos deberán computarse para efectos de los topes de campaña.

Aunado a lo anterior, dichos saldos no podrían ser comprobados por el partido como parte de su operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las afectaciones a la cuenta de gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las fichas de depósito y/o transferencias electrónicas interbancarias originales por la devolución de los anticipos a proveedores en el supuesto de que se hubieran cancelado las operaciones con los proveedores.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las devoluciones de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.1, 21.2, 21.6, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las afectaciones a la cuenta gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos, los formatos ‘IC’ debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.”*

De la verificación a la documentación se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas de reclasificación, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, así como los formatos "IC", donde se pudo constatar que efectuó las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de gastos; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, al verificar el soporte documental se observó lo que a continuación se detalla:

- Respecto al distrito electoral 01 señalado con (1) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del Estado de Baja California, el partido proporcionó comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$30,288.64, cuya copia del cheque anexa a la póliza está a nombre de "Bertha María Corral García" y contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa las facturas a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Con respecto al distrito electoral 11 de Chiapas, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10".
- En relación al distrito electoral 09 de Guanajuato señalado con (3) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10", el partido presentó documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$4,597.70, así como la copia de cheque a nombre del proveedor Julia Elena Manzano Vela y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa la factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Respecto al distrito electoral 10 del Estado de Jalisco, el partido presentó una factura en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9562/05-09	A 6261	08-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	Impresión de Lonas	\$20,424.00

En relación al distrito electoral 08 del Estado de Jalisco, señalado con (4), el partido presentó pólizas; sin embargo, no anexa el respectivo soporte documental.

Por último, respecto al distrito 01 de Nuevo León referenciado con (5), el partido presenta documentación soporte, la cual consiste en comprobantes por concepto de gasolina, consumo, papelería y tarjetas telefónicas por un importe de \$10,000.00, copia de cheque a nombre del proveedor “Elda Alicia Ortiz de León” y con la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”; sin embargo, no anexa factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad de las pólizas señaladas con (2) de la columna “Referencia del Oficio UF-DA/2909/10” del cuadro que antecede.
- Las pólizas referenciadas con (1), (3) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La póliza señalada con (4) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, a nombre del proveedor “Luz Elena Ramírez Arellano”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas referenciadas con (1), (3), (4) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”*

*Es pertinente mencionar que la comprobación correspondiente a las pólizas señaladas por la autoridad electoral en los puntos (1), (3) y (4) corresponde a los gastos realizados por las personas que recibieron los recursos ya que desafortunadamente el registro contable corresponde a gastos por comprobar y no a la cuenta que se registro (sic) “anticipo a proveedores” ocasionando una confusión en el tipo de comprobación que se debería de presentar a la entregada por este partido.*

*En los (sic) que se refiere a la póliza señalada con (5) esta documentación no nos fue posible reponer la factura original ya que en el traslado del ala (sic) persona que se encargo (sic) de la recaudación de comprobación se le extravió dicha factura, de tal manera que al momento de integrar el expediente de dicha póliza solo se conto (sic) con la copia simple de esta (sic), sin embargo, este partido político presento (sic) la documentación para dar certeza, legalidad y transparencia a las operaciones realizadas con los recurso destinados para el proceso electoral federal 2008-2009.”*

De la verificación a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

- Con respecto al distrito electoral 11 de Chiapas, el partido omitió presentar aclaración alguna, así como la documentación soporte correspondiente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia del Oficio UF-DA/2909/10”, por lo que la observación quedó no subsanada por \$105,000.00.
- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria con respecto a las pólizas señaladas con (1), (3) y (5), toda vez que aun cuando manifiesta que se trata de una confusión en cuanto al registro de las cuentas debido a que corresponde a un gasto por comprobar, es importante señalar que anexo a las pólizas se localizaron copias de cheques a nombre de los proveedores y contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que no se pueden considerar como un gasto por comprobar; en consecuencia, el partido debió presentar como soporte documental facturas a nombre de los proveedores en comento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$46,497.70. Cabe señalar que las citadas personas fueron identificadas como prestadoras de bienes y servicios.



- Asimismo referente al proveedor “Servicio Alcalde, S.A. de C.V.”, el partido no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por \$15,000.00.

En consecuencia, al no presentar el soporte documental de 9 pólizas por \$166,497.70, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 39**

- **\$194,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
<b>ENTIDAD:</b> Estado de México DTTO. 35									
<b>CANDIDATO:</b> Gabriel Gallegos García									
PE-9115/06-09	0592	08-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	Lonas	\$34,500.00	7519115	09-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	\$34,500.00
<b>ENTIDAD:</b> Michoacán DTTO. 11									
<b>CANDIDATO:</b> Víctor Manuel Báez Ceja									
PE-9763/05-09 (1)	0603	09-05-09	Raúl Tinoco Torres	22 pintar y rotular bardas material y mano de obra	\$10,000.00	7519763	15-05-09	Raúl Tinoco Torres	\$10,000.00
<b>ENTIDAD:</b> Nayarit DTTO. 01									
<b>CANDIDATO:</b> Miguel Pavel Jareo Velázquez									
PE-9836/05-09	2398	13-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	Lonas y espectaculares	\$149,500.00	7519836	15-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	\$149,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$194,000.00</b>				<b>\$194,000.00</b>

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas, así como de las muestras y/o fotografías.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.*

*Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.”*

Por lo que respecta a los pagos realizados con cheque nominativo a nombre del proveedor los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Adicionalmente, aun cuando manifiesta que presenta la documentación y muestras solicitadas, al verificar la documentación presentada no se localizó la relación en la que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas ni las muestras y/o fotografías que amparan la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con los cheques que desafortunadamente por error no se le puso el sello para abono en cuenta del beneficiario, es pertinente mencionar que este Instituto Político en ningún momento ha actuado de mala fe o dolo alguno, sino todo lo contrario a tratado de reforzar las medidas de legalidad y transparencia en las operaciones relativas al origen y destino de todos los recursos así como el rendimiento de cuentas ante las autoridades competentes.*

*Se presenta la relación en la que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas y las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$194,000.00.

En consecuencia, al presentar 3 cheques que carecen de la leyenda “Para abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$686,329.40**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Aguascalientes								
CANDIDATO:	Jaime Antonio Randolph Rodríguez								
	DTTO. 03								
PE-18039/05-09	18714	15-05-09	Ricardo Fernando Vargas Hernández	Espacio publicitario 10 medallones de autobús durante 2 meses.	\$32,056.25	8039	15-05-09	Ricardo Fernando Vargas Hernández	\$32,056.25
ENTIDAD:	Baja California								
CANDIDATO:	José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia								
	DTTO.05								
PE-008084/05-09	1006	08-05-09	DPD Publicidad, SA. de C.V	Engomados, lona, tarjetas de presentación.	\$61,854.40	8084	15-05-09	DPD Publicidad, SA. de C.V	\$61,854.40
ENTIDAD:	Hidalgo								
CANDIDATO:	Marco Antonio Ramos Moguel								
	DTTO 01								
PE-9402/05-09	270	12-05-09	Clemente Ramírez Ramírez	5,000 playeras color amarillo estampadas con logo del PRD.	\$115,000.00	9402	23-05-09	Clemente Ramírez Ramírez	\$115,000.00
ENTIDAD:	Guanajuato								
CANDIDATO:	Miguel Ángel León Guerrero								
	DTTO 11								

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-19279/06-09	2124	02-06-09	Santiago Negrete Sánchez	130 lonas, 200 playeras, 15,000 trípticos, 18,000.00 volantes y 20,300 calcas.	\$58,995.00	9279	04-06-09	Santiago Negrete Sánchez	\$58,995.00
ENTIDAD:	Hidalgo								
CANDIDATO	Ricardo Raúl Baptista González DTTO 05								
PE-9444/05-09	5493	27-05-09	Gorras 3 Generaciones, S.A. de C.V.	1,000 gorras	\$12,650.00	9444	29-05-09	Gorras 3 Generaciones, S.A. de C.V.	\$12,650.00
ENTIDAD:	Jalisco								
CANDIDATO:	Abdiel Cristo Ventura Herrera DTTO 07								
PE-9538/06-09	760	03-06-09	Hilda Arriaga Reyes	20,000 volantes ½ carta	\$10,522.50	9538	03-06-09	Hilda Arriaga Reyes	\$10,522.50
ENTIDAD;	Jalisco								
CANDIDATO:	Alejandro Hernández Varela DTTO 15								
PE-9613/05-09  (1)	2364	07-05-09	Daniel Becerra Becerra	Rotulación vehicular en vinyl, 2,100 calcas en vinyl y 50 lonas impresas.	\$31,165.00	9613	13-05-09	Daniel Becerra Becerra	\$31,165.00
PE-9614/05-09	772	09-05-09	Martha Verónica Ochoa Lagunas	18,000 dípticos impresos frente y vuelta papel couche.	17,388.00	9614	13-05-09	Martha Verónica Ochoa Lagunas	17,388.00
ENTIDAD:	Nayarit								
CANDIDATO:	Miguel Pavel Jareo Velázquez DTTO 01								
PE-9841/06-09	2540	30-06-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	Calcas y pendones	\$49,998.25	9841	30-06-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	\$49,998.25
ENTIDAD:	Sonora								

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
<b>CANDIDATO: Alma Manuela Higuera Esquer</b>									
<b>DTTO. 07</b>									
PE-520532/05-09	666	15-05-09	Ernesto Ortega Robles	Volantes, lonas, pendones, camisas y posters.	\$81,937.50	0532	19-05-09	Ernesto Ortega Robles	\$81,937.50
<b>ENTIDAD: Tabasco</b>									
<b>CANDIDATO: Rubén Priego Hernández</b>									
<b>DTTO. 02</b>									
PE-554/06-09	2016	05-06-09	Real Publicidad, de C.V.	Bill S.A. Volantes a color y calcomanías	\$54,050.00	0554	25-06-09	Real Publicidad, S.A. de C.V.	\$54,050.00
<b>ENTIDAD: Veracruz</b>									
<b>CANDIDATO: Jesús Méndez Martínez</b>									
<b>DTTO. 20</b>									
PE-20902/05-09	803	05-05-09	Agustín Maturano Sandoval	1500 pendones	\$75,037.50	0902	06-05-09	Agustín Maturano Sandoval	\$75,037.50
PE-20905/05-09	0001	17-06-09	Gilberto Nissin Pavlovicht	1000 Playeras	20,700.00	0905	06-05-09	Gilberto Nissin Pavlovicht	20,125.00
PE-20903/05-09	804	05-05-09	Agustín Maturano Sandoval	100000 Dípticos	65,550.00	0903	06-05-09	Agustín Maturano Sandoval	65,550.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$686,904.40</b>				<b>\$686,329.40</b>

Adicionalmente, la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, debió reclasificarse a la cuenta de “Gastos Espectaculares Vía Pública”, toda vez que el gasto correspondía a la rotulación de vehículo con lonas impresas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto de la póliza referenciada con (1) se reflejara en la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”.

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación realizada.
- El formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.18, 16.2, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral."*

*El formato 'IC' Informe de campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."*

*En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral."*

El partido presentó el formato "IC" Informe de Campaña correspondiente, póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se refleja la reclasificación a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", los cuales son correctos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$31,165.00.



Respecto a los cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo general, deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$686,329.40.

En consecuencia, al presentar 14 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$45,712.50**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, las cuales se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Coahuila								
CANDIDATO:	Napoleón Álvarez Correa								
	DTTO.03								
PE-8391/05-06	155	05-05-09	Manuel de Jesús Macías Galván,	Fabricación de estructura móvil para campaña de diputación federal por el tercer distrito.	\$17,250.00	18391	05-05-09	Manuel de Jesús Macías Galván,	\$17,250.00
ENTIDAD:	San Luis Potosí								
CANDIDATO:	José Enrique González Ruiz								
	DTTO. 05								

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-20369/05-09	1879	22-05-09	José Manuel Padilla González	Playeras y lonas	\$28,462.50	7520369	23-05-09	José Manuel Padilla González	\$14,231.25
PE-20368/05-09						7520368			14,231.25
<b>TOTAL</b>					\$45,712.50				\$45,712.50

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$45,712.50.

En consecuencia, al presentar 3 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$15,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura que se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD	Michoacán								
CANDIDATO:	J. Jesús Vega Covarrubias								
	DTTO. 05								
PE-9709/06-09	3247	31-05-09	Guillermina Valencia Vega	Difusión de actividades del candidato	\$15,000.00	7519709	30-06-09	Guillermina Valencia Vega	\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos*

*relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo debieron realizarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán realizarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$149,948.50**

Derivado de la confirmación de operaciones efectuadas con terceros, se observó la copia simple de un cheque, el cual no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido se localizó el mismo cheque conteniendo dicha leyenda. A continuación se detalla el cheque en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				CONTIENE LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" SEGÚN:	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	PARTIDO	PROVEEDOR
Estado de México	Dtto. 06									
PE-8822/05-09	1120	12-05-09	Diseño y Versatilidad, S.A. de C.V.	\$149,948.50	7518822	13-05-09	Diseño y Versatilidad, S.A. de C.V.	\$149,948.50	✓	x

✓ Contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

× No contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

La copia fotostática del cheque detallado en el cuadro anterior expedida por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3228/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/442/10 del 4 de mayo de 2010, recibido el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación con esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente durante el proceso electoral 2008-2009 se emitieron muchísimos cheques lo cual ocasionó que por un error humano al momento de estar realizando el proceso de sellar los cheques emitidos en el momento que se realizó el ch 8822 en mayo de 2009 desafortunadamente por la rapidez y urgencia de entrega de pagos con los prestadores de servicios y proveedores de ese momento no se pudo realizar la verificación total de todos y cada uno de los cheques entregados.*

*En consecuencia el cheque que se entregó al proveedor se fue desafortunadamente sin el sello para abono en cuenta del beneficiario y nosotros nos quedamos con la copia que si se le avía (sic) puesto el sello, ésto nos demuestra, que a pesar de que se ha tenido mayor cuidado y se han implementado mayores formas de control interno en los procesos administrativos desafortunadamente no hemos llegado a la totalidad de control esperado ya que desafortunadamente por errores humanos y ajenos a todo*



*control no se verificó en este caso que el cheque original si se hubiere sellado correctamente como lo marca el reglamento de la materia.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que en ningún momento este Partido político ha actuado de mala fe o con dolo alguno en las operaciones administrativas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, reiterando que desafortunadamente esto fue ocasionado simplemente por un error humano.*

(...)"

La aclaración del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento es claro al señalar que todo pago que rebasara la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4110/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/519/10 del 03 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente durante el proceso electoral 2008-2009 se emitieron demasiados cheques lo cual ocasionó que por un error humano al momento de estar realizando el proceso de sellar los cheques emitidos en el momento que se realizó el ch 8822 en mayo de 2009 desafortunadamente por la rapidez y urgencia de entrega de pagos con los prestadores de servicios y proveedores de ese momento no se pudo realizar la verificación total de todos y cada uno de los cheques entregados.*

*En consecuencia el cheque que se entregó al proveedor y se le entrego desafortunadamente sin el sello para abono en cuenta del beneficiario y nosotros nos quedamos con la copia que si se le avía (sic) puesto el sello,*

*esto nos demuestra, que a pesar de que se ha tenido mayor cuidado y se han implementado mayores formas de control interno en los procesos administrativos desafortunadamente no hemos llegado a la totalidad de control esperado ya que desafortunadamente por errores humanos y ajenos a todo control no se verificó en este caso que el cheque original si se hubiere sellado correctamente como lo marca el reglamento de la materia.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que en ningún momento este Partido político ha actuado de mala fe o con dolo alguno en las operaciones administrativas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, reiterando que desafortunadamente esto fue ocasionado simplemente por un error humano.”*

La aclaración del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que no se actuó con dolo en las operaciones administrativas siendo esto un error humano, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la observación se consideró no subsanada por \$149,948.50, y el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3228/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año y UF-DA/4110/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/442/10 del 4 de mayo de 2010, recibido el 6 del mismo mes y año y SAFyPI/519/10 del 03 de junio de 2010,

recibido el 4 del mismo mes y año, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 40**

- **\$10,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México DTTO. 35									
CANDIDATO: Gabriel Gallegos García									
PE-9115/06-09	0592	08-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	Lonas	\$34,500.00	7519115	09-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	\$34,500.00
ENTIDAD: Michoacán DTTO. 11									
CANDIDATO: Victor Manuel Báez Ceja									
PE-9763/05-09 (1)	0603	09-05-09	Raúl Tinoco Torres	22 pintar y rotular bardas material y mano de obra	\$10,000.00	7519763	15-05-09	Raúl Tinoco Torres	\$10,000.00
ENTIDAD: Nayarit DTTO. 01									
CANDIDATO: Miguel Pavel Jareo Velázquez									
PE-9836/05-09	2398	13-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	Lonas y espectaculares	\$149,500.00	7519836	15-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	\$149,500.00
TOTAL					\$194,000.00				\$194,000.00

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas, así como de las muestras y/o fotografías.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.*

*Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.”*

Por lo que respecta a los pagos realizados con cheque nominativo a nombre del proveedor los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Adicionalmente, aun cuando manifiesta que presenta la documentación y muestras solicitadas, al verificar la documentación presentada no se localizó la relación en la que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas ni las muestras y/o fotografías que amparan la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con los cheques que desafortunadamente por error no se le puso el sello para abono en cuenta del beneficiario, es pertinente mencionar que este Instituto Político en ningún momento ha actuado de mala fe o dolo alguno, sino todo lo contrario a tratado de reforzar las medidas de legalidad y transparencia en las operaciones relativas al origen y destino de todos los recursos así como el rendimiento de cuentas ante las autoridades competentes.*

*Se presenta la relación en la que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas y las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1).”*

Adicionalmente, aun cuando el partido manifiesta en su escrito de respuesta que presenta la relación en la que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas así como las muestras y/o fotografías solicitadas, no fueron localizadas en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al no presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas, así como las muestras y/o fotografías respectivas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

- **\$100,050.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Juárez Carrera Daniel Héctor		
			R.F.C. JUCD-570821-9A4		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Estado de México	12	PE-008890/06-09	719	<b>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</b>	\$50,025.00
		PE-008896/06-09	725	<i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <a href="#">nuevos servicios por Internet.</a></i>	50,025.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$100,050.00</b>

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detallara la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.
- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.*

*Las muestras de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexas a las pólizas, relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.*

*Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.*

*En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos que exigían las disposiciones fiscales, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detalla la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.

- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (sic) las muestras de la publicidad utilizada en las pintas de bardas, anexos a las pólizas y la relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$100,050.00.

Adicionalmente, omitió presentar las muestras y/o fotografías relativas a la pinta de bardas, así como la relación donde se detallara la ubicación y medida de las bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$100,050.00.

En consecuencia, al no presentar la muestra y/o fotografías solicitadas, así como la relación donde se detalle la ubicación y medidas de las mismas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y



omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 42**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura pagada con cheque nominativo a nombre de un tercero. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
<b>ENTIDAD:</b> Zacatecas DTTO. 04									
<b>CANDIDATO</b> Samuel Herrera Chávez									
PE-21010/06-09	1058	28-05-09	Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.	10 lonas	\$15,000.00	7521010	21-06-09	Marco Antonio Jasso Romo	<b>\$15,000.00</b>

Convino señalar que la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, debieron realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único y socio de la empresa (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa (sic) involucrada que consta en actos en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa del (sic) Notaria (sic) Publica (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de (sic) fe de lo dicho por este Instituto Político.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la persona que cobró el cheque es el administrador único del proveedor “Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.”, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único y socio de la empresa (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa involucrada que consta en actos en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa del (sic) Notaria (sic) Publica (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de (sic) fe de lo dicho por este Instituto Político, esta documentación fue presentada en el anexo 18 del oficio SAFyPI/4418/10 de fecha 4 DE MAYO DE 2010.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la persona que cobró el cheque es el administrador único del proveedor “Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.”, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura la cual fue pagada con cheque nominativo a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010,

recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 43**

Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda en anuncios espectaculares; sin embargo, no se anexaron en hojas membretadas las relaciones pormenorizadas donde se detallaran cada uno de los anuncios que ampararan las citadas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PE-5890/04-09	242	15-04-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	81 m2-impresión en lona  1 lona de 18.00 4.50 mts ver. Taller de capacitación Electoral-Abril 17 y 18	6,660.22	(B) (1)	
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del candidato</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(A) (B) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del candidato</li> <li>Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>Fotografías</li> </ul>
PD-70/05-09	1061	11-05-09	Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	17 Minutos de vallas publicitarias en las finales del torneo clausura 2009 de futbol mexicano, dichas vallas se denominan anuncios espectaculares que se exhibirán en cuartos de final, semifinal y final en los siguientes estadios: Estadio Nemesio Díez, Huracán de Pachuca y Tecnológico de Monterrey	3,700,000.00	(1)	
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicación</li> <li>Entidad Federativa</li> <li>Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>Fotografías</li> </ul>
PD-84/06-09	5571	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente" "P.R.D."	33,350.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicación</li> <li>Entidad Federativa</li> <li>Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>Fotografías</li> </ul>
PD-86/06-09	5569	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	600 Impresión de lona 0.75 x 1.5 mts. "Así si gana la gente P.R.D."	44,850.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicación</li> <li>Entidad Federativa</li> <li>Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>Fotografías</li> </ul>
PD-92/06-09	5592	17-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente en Puebla"	34,500.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicación</li> <li>Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>Fotografías</li> </ul>
PE-7612/06-09	244	02-06-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	36 m2-impresión en lona 1 lona de 9.00 x 4.00 mts versión La crisis y sus repercusiones sociales.	2,960.10	(3)	
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(A) (3)	
PE-8132/07-09	119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(A) (1)	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PE-8204/07-09	118	01-07-09	Extended Retail Solution S.A. de C.V.	96 metros de lona publicitaria (lona de 12.00 x 8.00 mts)	9,439.20	(1)	
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,270,400.95</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas detalladas en el cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, las cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dichas pólizas por \$3,759,155.42.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, estas no cumplían con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, al carecer de lo que se detalla en la columna “Requisitos Faltantes” del citado cuadro.

Referente a las pólizas indicadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna ‘Referencia’ del oficio que se contesta, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, éstas no cumplen con la totalidad de los requisitos detallados en la columna “Requisitos Faltantes”; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al presentar 7 relaciones pormenorizadas de anuncios espectaculares, sin la totalidad de los requisitos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso e) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 44**

Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda en anuncios espectaculares; sin embargo, no se anexaron en hojas membretadas las relaciones pormenorizadas donde se detallaran cada uno de los anuncios que ampararan las citadas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:



REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PE-5890/04-09	242	15-04-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	81 m2-impresión en lona  1 lona de 18.00 x 4.50 mts ver. Taller de capacitación Electoral-Abril 17 y 18	6,660.22	(B) (1)	
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del candidato</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(A) (B) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del candidato</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PD-70/05-09	1061	11-05-09	Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	17 Minutos de vallas publicitarias en las finales del torneo clausura 2009 de futbol mexicano, dichas vallas se denominan anuncios espectaculares que se exhibirán en cuartos de final, semifinal y final en los siguientes estadios: Estadio Nemesio Diez, Huracán de Pachuca y Tecnológico de Monterrey	3,700,000.00	(1)	
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Entidad Federativa</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PD-84/06-09	5571	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente" "P.R.D."	33,350.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Entidad Federativa</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-86/06-09	5569	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	600 Impresión de lona 0.75 x 1.5 mts. "Así si gana la gente P.R.D."	44,850.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Entidad Federativa</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PD-92/06-09	5592	17-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente en Puebla"	34,500.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Detalle del contenido de cada espectacular</li> <li>• Fotografías</li> </ul>
PE-7612/06-09	244	02-06-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	36 m2-impresión en lona 1 lona de 9.00 x 4.00 mts versión La crisis y sus repercusiones sociales.	2,960.10	(3)	
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(A) (3)	
PE-8132/07-09	119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(A) (1)	
PE-8204/07-09	118	01-07-09	Extended Retail Solution S.A. de C.V.	96 metros de lona publicitaria (lona de 12.00 x 8.00 mts)	9,439.20	(1)	
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,270,400.95</b>		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas detalladas en el cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, las cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dichas pólizas por \$3,759,155.42.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, estas no cumplían con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, al carecer de lo que se detalla en la columna “Requisitos Faltantes” del citado cuadro.

Referente a las pólizas indicadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna ‘Referencia’ del oficio que se contesta, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas referenciadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las relaciones pormenorizadas de dos anuncios espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 45**

Respecto de las pólizas indicadas con (A) en el cuadro de la observación anterior, se observó que carecían de sus respectivas muestras y/o fotografías. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(1)
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(1) (*)
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(1)
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(1)
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(2)
PE-8132/07-09	0119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$9,438,641.43</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que corresponden a las facturas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, convino señalar que en la póliza indicada con (\*) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron 4 muestras (fotografías) de anuncios espectaculares, de las cuales se pudo observar que en 2 de ellas la publicidad benefició únicamente al candidato del distrito 4 de Michoacán, por lo que el costo de los citados espectaculares se debió registrar como un gasto directo al referido distrito. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente”, el logotipo del PRD, la fotografía del candidato y la indicación “Por el cuarto distrito”.

En las otras 2 muestras (fotografías) de los citados espectaculares, se pudo observar que son genéricos, por lo que beneficiaron a los candidatos de los 12 distritos de Michoacán; por tal razón, el costo de dichos espectaculares se debió prorratear entre las 12 campañas. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente” y el logotipo del PRD.

En consecuencia, respecto de la póliza indicada con (\*) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento denominado “Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado”, debidamente corregido, en el que reflejara el prorratio del gasto centralizado aplicando sus bases y criterios adoptados en los casos en que resultaran beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel).
- Las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 16.2, 16.3, 21.1 inciso c), 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como el formato “IC” anexo al mismo ordenamiento.

Respecto de la póliza indicada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan la factura de la póliza referenciada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas señaladas por la autoridad electoral.*

*Se presentan las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las cifras que reflejan coinciden con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.”*

Respecto de la póliza referenciada con (\*) en el cuadro de la observación, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó pólizas de reclasificación y auxiliares, éstas no reflejan las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$548,274.00.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.8 y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 46**

Respecto de las pólizas indicadas con (A) en el cuadro de la observación anterior, se observó que carecían de sus respectivas muestras y/o fotografías. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(1)
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(1) (*)
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(1)
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(1)
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(2)
PE-8132/07-09	0119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$9,438,641.43</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que corresponden a las facturas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, convino señalar que en la póliza indicada con (\*) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron 4 muestras (fotografías) de anuncios espectaculares, de las cuales se pudo observar que en 2 de ellas la publicidad benefició únicamente al candidato del distrito 4 de Michoacán, por lo que el costo de los citados espectaculares se debió registrar como un gasto directo al referido distrito. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente”, el logotipo del PRD, la fotografía del candidato y la indicación “Por el cuarto distrito”.

En las otras 2 muestras (fotografías) de los citados espectaculares, se pudo observar que son genéricos, por lo que beneficiaron a los candidatos de los 12 distritos de Michoacán; por tal razón, el costo de dichos espectaculares se debió prorratear entre las 12 campañas. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente” y el logotipo del PRD.

En consecuencia, respecto de la póliza indicada con (\*) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento denominado “Criterio de Prorrates para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado”, debidamente corregido, en el que reflejara el prorrates del gasto centralizado aplicando sus bases y criterios adoptados en los casos en que resultaran beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel).
- Las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 16.2, 16.3, 21.1 inciso c), 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como el formato “IC” anexo al mismo ordenamiento.

Respecto de la póliza indicada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan la factura de la póliza referenciada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas señaladas por la autoridad electoral.*

*Se presentan las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las cifras que reflejan coinciden con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.”*

Respecto de la póliza indicada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías solicitadas; por tal razón, la observación se considera no subsanada por un importe de \$19,987.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras y/o fotografías de una póliza, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 47**

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que ampara la contratación de anuncios espectaculares, de los cuales algunos beneficiaron a candidatos locales; sin embargo, dichos gastos fueron erogados a través de una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para gastos de campaña federal y no para campaña local. En el siguiente cuadro se describe el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					TOTAL DEL GASTO QUE BENEFICIÓ A CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO/CAMPAÑA LOCAL SEGÚN MUESTRA DEL ESPECTACULAR	GASTO QUE BENEFICIÓ A CAMPAÑAS LOCALES
	NO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE				
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Espectaculares: 273 Carteleras mayo, 273 Carteleras junio.	\$7,300,00.00	\$6,277,943.04	PD-AG0007/09-09	Colima / Gobernador	\$106,959.68
							PD-AG0007/09-09	Colima / Presidente Municipal	59,479.84
							PD-AG0012/09-09	Nuevo León / Gobernador	481,318.56
							PD-AG0012/09-09	Nuevo León / Presidente Municipal	267,339.20
							PD-AG0013/09-09	Querétaro / Gobernador	53,479.84
							PD-AG0006/09-09	Estado de México / Presidente Municipal	53,479.84
<b>TOTAL</b>									<b>\$1,022,056.96</b>

Al respecto, convino señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos sólo podrán efectuar gastos con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta bancaria CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral o bien, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.*

*Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas claras en todos los procesos electorales en los cuales ha participado.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habría de desarrollar la campaña electoral local.

En consecuencia, al efectuar gastos que beneficiaron a candidatos locales a través de una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para gastos de campaña federal y no para campaña local, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.*

*Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas claras en todos los procesos electorales en los cuales ha participado.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral local y que sean destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,022,056.96.

En consecuencia, al realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales no provenientes de alguna cuenta CBCEN o CBE destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña

correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 48**

Se observaron 13 anuncios espectaculares que promocionaban a candidatos de los distritos 02 y 03 del Estado de Nayarit, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3232/10	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DISTRITO BENEFICIADO	CANDIDATO BENEFICIADO
1	Tepic	México a un costado del Jardín de Niños Aristóteles al Pie del Centro de La Cruz	01-07-09	02	Martha Elena García
2	Tepic	Flores Magón #228-A Esquina con Victoria	01-07-09		
3	Tepic	Insurgentes y Oaxaca, Tornillos Insurgentes	03-07-09		
4	Tepic	Insurgentes y San Luis	03-07-09		
5	Tepic	Insurgentes # 114 0te.	03-07-09		
6	Tepic	Insurgentes y P. Sánchez	03-07-09		
7	Tepic	Insurgentes Frente a Soriana	03-07-09		
8	Tepic	Av. Insurgentes	03-07-09		
9	Tepic	Materiales Garza Aceros, Frente a Gasolinera 2 de Agosto	03-07-09		
10	Tepic	Global Gas y Vía del Tren Cd. Industrial	04-07-09		
11	Tepic	Ley Express la Cantera	04-07-09		



ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DISTRITO BENEFICIADO	CANDIDATO BENEFICIADO
UF-DA/3232/10					
12	Tepic	Insurgentes y Puebla 95 Pte	04-07-09		
13	San Blas	C. Sinaloa S/N Frente Al No. 375 Terreno Baldío	02-07-09	03	Airam Levasy Ramírez Godínez

Respecto a los anuncios espectaculares antes detallados, el partido debió entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las correcciones a nuestros registros contables, de tal manera que se reportan los gastos correspondientes a los espectaculares en comento."*

Aun cuando el partido realizó el registro correspondiente, omitió presentar la documentación soporte correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7,

3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 13.12 incisos d) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$27,100.00.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 49**

Se observaron 22 lonas que promocionaban a la candidata a Diputada Federal, C. Martha Elena García, del distrito 02 del Estado de Nayarit, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las lonas en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3232/10	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO
23	Tepic	México Materiales El Tigre # 5221	01-07-09
24	Tepic	Calzada Del Panteón Esquina 12 De Octubre	01-07-09
25	Tepic	Manuel Lozada 217 entre Zaragoza y Amado Nervo	01-07-09
26	Tepic	México Esquina Proyecto	01-07-09
27	Tepic	Allende 118 Entre Puebla y Durango	01-07-09
28	Tepic	Guadalajara #1961	01-07-09
29	Tepic	Calle 3 Esquina Allende El Rodeo #57	01-07-09
30	Tepic	Calle 3 Esquina Allende El Rodeo #57	01-07-09
31	Tepic	Allende Esquina Calle 7 El Rodeo, Taller Mecánico	01-07-09
32	Tepic	Calle 7 # 84 Esquina Morelos	01-07-09
33	Tepic	Morelos # 1287	01-07-09
34	Tepic	Allende 455 Ote Esquina Con Juan Escutia	01-07-09
35	Tepic	Venustiano Carranza, Abarrotos Deysy	01-07-09
36	Tepic	Insurgentes # 237	03-07-09
37	Tepic	Insurgentes y Ures	03-07-09
38	Tepic	Ranchito de Pérez frente a la glorieta del Ángel de la Independencia	03-07-09
39	Tepic	Av. Rey Nayar # 380, Servicio Eléctrico Valle	03-07-09
40	Tepic	Av. Aguamilpa # 19	04-07-09
41	Tepic	Alejandrina # 13 Col. Villas de la Cantera	04-07-09
42	Tepic	Alejandrina # 13 Col. Villas de la Cantera	04-07-09
43	Tepic	Insurgentes # 2800 Ote, Planchaduría Express Fausto	04-07-09
44	Tepic	Insurgentes y Amado Nervo, San Cayetano	04-07-09

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a las lonas en comento.

- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las muestras de la propaganda en lonas, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, inciso g), 16.2, 16.3, 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 06 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las correcciones a nuestros registros contables, de tal manera que se reportan los gastos correspondientes a los espectaculares en comento."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación presentada, se observó que la póliza anexa a este punto no corresponde al registro de la propaganda en lonas, ya que dicha póliza fue presentada para soportar las aportaciones en especie de la propaganda en espectaculares, observada en puntos anteriores.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a las lonas en comento.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las muestras de la propaganda en lonas, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, inciso g), 16.2, 16.3, 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla

II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada, con respecto a 22 muestras.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de 22 muestras de propaganda en lonas ni la documentación soporte respectiva, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso g), 16.2, 21.5, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 50**

Se observaron 4 anuncios espectaculares, los cuales no promocionaron a un candidato en específico; sin embargo promovían o invitaban a votar por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales no fueron

localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DESCRIPCION DEL ESPECTACULAR
UF-DA/3232/10				
45	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Compra lo hecho en México, así si proteges el empleo" "Vota así el 5 de julio PRD"  "Así si gana la Gente"
46	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"
47	Tepic	Insurgentes 114 Ote. entre Zacatecas y Ures	03-07-09	"Si se puede Vota así 5 de julio PRD"
48	Tepic	Crucero de Camichin sobre Insurgentes	04-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"

Respecto a los anuncios espectaculares antes detallados, el partido debió entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.



- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18. 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 06 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.*

*En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables donde se refleja el registro contable de la cuenta concentradora, específicamente de la cuenta “Gastos Espectaculares en Vía Pública”, la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dichos espectaculares se encuentren registrados en el gasto centralizado, debido a que no presenta las hojas membretadas, ni las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares, que avalara el dicho del partido.

Adicionalmente, el partido omitió presentar aclaración respecto del informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, que debió haber presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos “IC” debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18. 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.*

*En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta las balanzas de comprobación y auxiliares contables donde se refleja el

registro contable de la cuenta concentradora, específicamente de la cuenta “Gastos Espectaculares en Vía Pública”, la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dichos espectaculares se encuentren registrados en el gasto centralizado, debido a que no presenta las hojas membretadas, ni las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares, que avalara su dicho.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de 4 anuncios espectaculares en la vía pública, así como el respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos e), f) y g), 16.2, 21.5, inciso a), 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 51**

Se observaron 4 anuncios espectaculares, los cuales no promocionaron a un candidato en específico; sin embargo promovían o invitaban a votar por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DESCRIPCION DEL ESPECTACULAR
UF-DA/3232/10				
45	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Compra lo hecho en México, así si proteges el empleo" "Vota así el 5 de julio PRD"  "Así si gana la Gente"
46	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"
47	Tepic	Insurgentes 114 Ote. entre Zacatecas y Ures	03-07-09	"Si se puede Vota así 5 de julio PRD"
48	Tepic	Crucero de Camichin sobre Insurgentes	04-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"

Respecto a los anuncios espectaculares antes detallados, el partido debió entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y

medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18. 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 06 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.*

*En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables donde se refleja el registro contable de la cuenta concentradora, específicamente de la cuenta "Gastos Espectaculares en Vía Pública", la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dichos espectaculares se encuentren registrados en el gasto centralizado, debido a que no presenta las hojas membretadas, ni las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares, que avalara el dicho del partido.

Adicionalmente, el partido omitió presentar aclaración respecto del informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, que debió haber presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18. 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.*

*En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes."*

Adicionalmente, el partido omitió presentar aclaración respecto del informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura; por tal razón, la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 52**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; que carecían de la totalidad de las muestras respectivas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10, Anexo 2 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la propaganda señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega las muestras solicitadas, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron muestras de la propaganda utilitaria en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3927/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la propaganda utilitaria señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Adicionalmente, el partido presentó muestras de la propaganda utilitaria de las pólizas señaladas con (2) del Anexo 2; sin embargo, las muestras presentadas no especifican la campaña beneficiada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$552,356.01.

En consecuencia, al presentar muestras las cuales no especifican la campaña beneficiada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 53**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; que carecían de la totalidad de las muestras respectivas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10, Anexo 2 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la propaganda señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega las muestras solicitadas, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron muestras de la propaganda utilitaria en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3927/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la propaganda utilitaria señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (3) del Anexo 2, el partido omitió presentar las muestras correspondientes a la propaganda reportada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,951,739.92.

En consecuencia, al no presentar las muestras de la propaganda utilitaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 54**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de dípticos y calcomanías, la cual fue expedida fuera de su vigencia. A continuación se indica la factura en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guerrero	03	PE-9334/05-09	1195	01-06-09	Piastra, S.A. de C.V.	25,000 dípticos y 50,000 calcomanías.	\$127,362.50	01-06-09	24-11-06 al 23 11-08

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas II 2.4.7 y II 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en ocasiones intervienen otros factores, como el factor humano, ya que en este caso la persona que llevo (sic) a cabo los trabajos administrativos no se percató (sic) de que la factura estaba fuera de vigencia.*

*Sin embargo, esta situación no significa que no se haya concretado la operación mercantil en cuestión sino al contrario se muestra un total y amplio sentido de responsabilidad y obligación por parte de este Partido Político, ya que en ningún momento se actúa con dolo o mala fe, al momento de rendición de cuentas ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las

disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas II 2.4.7 y II 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en ocasiones intervienen otros factores ajenos a cualquier tipo de control interno, como el factor humano, ya que en este caso la persona que llevo (sic) a cabo los trabajos administrativos no se percató (sic) de que la factura estaba fuera de vigencia.*

*Sin embargo, esta situación no significa que no se haya concretado la operación mercantil en cuestión sino al contrario se muestra un total y amplio sentido de responsabilidad y obligación por parte de este Partido Político, ya que en ningún momento se actúa con dolo a mala fe, al momento de redición de cuentas ante la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la persona que llevó a cabo los trabajos administrativos no se percató que la factura estaba fuera de vigencia y que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe, la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

En consecuencia, al presentar una factura expedida fuera de su periodo de vigencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 55**

- **\$30,000.00**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de adquisición de pelotas; sin embargo, al verificar el contrato de prestación de servicios se observó que el concepto descrito en el mismo, no coincidía con el bien adquirido. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN CONTRATO
Jalisco	19	PE-9654/05-09	897	04-05-09	Publicomercio Global, S.A. de C.V.	6,255 pelotas tamaño 4.5"	\$30,000.00	Servicio de Impresiones de Lonas



Asimismo dicho contrato carecía de la firma del representante de finanzas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observa la campaña beneficiada, El contrato celebrado entre el partido y el proveedor debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto, así como el respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observe (sic) la campaña beneficiada y el contrato celebrado entre este partido y el proveedor señalado por la autoridad electoral, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que presenta la documentación solicitada, de su verificación, no se localizaron las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto, así como el respectivo contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras y/o fotografías, así como el respectivo contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$62,100.00**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de perifoneo, así como un contrato de prestación de servicios; el cual fue celebrado

con un proveedor diferente al señalado en la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20872/05-09	0361	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	450 Hrs de Perifoneo	<b>\$62,100.00</b>	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios de perifoneo del día 9 de mayo al 1 de julio de 2009	<b>\$62,100.00</b>

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.
- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describen los servicios y la contraprestación prestados.*

*Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identifique el registro contable por la contratación del perifoneo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, las muestras correspondientes al perifoneo; así como las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.

- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$62,100.00.

En consecuencia al no presentar el contrato de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 56**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de renta de promobus, la cual debió registrarse contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	03	PE-521004/05-09	102	20-05-09	Iván López Verver y Vargas.	Un paquete de promobus exclusivo, incluyendo rotulado total y perifoneo exclusivo.	<b>\$15,000.00</b>

Adicionalmente, omitió presentar las hojas membretadas, el contrato de prestación de servicios y las respectivas muestras y/o fotografías.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto observado se reflejara en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección realizada.
- El formato “IC” Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, de forma impresa y en medio magnético.
- Las hojas membretadas que amparaban la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12 incisos c), e) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se refleja la corrección realizada.*

*El formato ‘IC’ Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincide con lo reflejado en nuestros registros contables, de forma impresa y en medio magnético.*

*Las hojas membretadas que amparan la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*

*Las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observa la campaña beneficiada.*

*El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

El partido presentó, el formato “IC” Informe de Campaña, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$15,000.00.

Sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12 incisos c), e) y g) y 23.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las hojas membretadas que amparan la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observa la campaña beneficiada y el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado la documentación solicitada, de su verificación, no se localizaron las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, ni el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c), e) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 57**

- **\$62,100.00**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de perifoneo, así como un contrato de prestación de servicios; el cual fue celebrado con un proveedor diferente al señalado en la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20872/05-09	0361	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	450 Hrs de Perifoneo	<b>\$62,100.00</b>	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios de perifoneo del día 9 de mayo al 1 de julio de 2009	<b>\$62,100.00</b>

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.
- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describen los servicios y la contraprestación prestados.*

*Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identifique el registro contable por la contratación del perifoneo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, las muestras correspondientes al perifoneo; así como las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.

- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia.

Adicionalmente, omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, la observación quedó no subsanada por \$62,100.00.

- **\$30,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en el distrito 17 del Comité Estatal de Veracruz, se localizó una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de 2 eventos equipo disco y un contrato de prestación de servicios, el cual, fue celebrado con un proveedor diferente al señalado en la factura, asimismo, no coincidía el importe y el concepto del servicio que se indicaba en el citado contrato con el de la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20871/05-09	0362	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	2 eventos equipo disco a \$15,000.00.	\$34,500.00	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza “Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca”.

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios musicales el día 27 y 28 de junio de 2009	\$30,000.00

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que amparaban el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de "Magnum Disco".
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, de la revisión a la misma, se constató que omitió presentar el respectivo contrato de prestación de servicios, así como la póliza y el soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, y en su caso, las correcciones que procedieran.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual, precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de “Magnum Disco”.
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”*

Adicionalmente, el partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo” por \$30,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 58**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de elaboración de dípticos y volantes, de los cuales, al ser verificados se observó que señalaban direcciones de casas de campaña de los candidatos beneficiados; sin embargo, al revisar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable de bienes inmuebles en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PROPAGANDA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FUENTE	DIRECCION CASA DE CAMPAÑA
Chiapas	12	PE-8272/05-09	1493	07-05-09	Yolanda del Rosario Correa González	Volantes	13 Ote entre 7 ma y 9 na Nte.
Distrito Federal	07	PE-8523/05-09	302	22-05-09	María del Carmen González Hernández	Díptico	Norte 70 No.6227 Col. Gertrudis Sánchez 1ª Sección
	15	PE-8603/05-09	26099	07-05-09	Impresiones Modernas, SA de CV	Díptico	Andalucía #203 Col. Álamos
	25	PE-8703/05-09	408	07-05-09	Moisés González Barrera	Díptico	Cuicilahuac #34 Bo. San Pedro Xochimilco
Durango	04	PE-18737/05-09	516	17-05-09	Viviana Emmanuelle Soto Villarreal	Díptico	Aquiles Serdán # 509 Casi esquina con Laureano Runcal
Hidalgo	04	PE-9435/05-09	4300	07-05-09	Ernesto Antonio Ortiz Roche	Trípticos	Ocampo esq. Hidalgo Col. Centro C.P. 43600, Tulancingo, Hidalgo
Jalisco	02	PE-9487/06-09	A 9369	23-05-09	Benjamín de León Padilla	Dípticos	Bernardo Zepeda # 138
	07	PE-9538/06-09	760	03-06-09	Hilda Arriaga Reyes	Volantes	Loma Parácuaro Norte No. 329, Loma Dorada, Tonalá Jalisco
	11	PE-9573/05-09	1748	06-05-09	Raúl Rodríguez González	Volantes	Esteban Alatorre No. 3409, Col. Hermosa Provincia
	13	PE-9603/05-09	2132 A	12-05-09	Samm Printing S.DE.R.L.M.	Díptico	Av. Revolución No. 217 Col. Analco S.R.
México	07	PE-8833/05-09	4289	15-05-09	Ugalde Delgadillo Marco Antonio	Volantes	Plaza Cas mor Local 17, Col. Centro Urbano Comercial
	31	PE-9072/05-09	0067	22-05-09	Grupo Ordec S.A. de C.V.	Dípticos	Calle: Me voy No. 276, Col Esperanza, Netzahualcóyotl, México



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PROPAGANDA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FUENTE	DIRECCION CASA DE CAMPAÑA
Michoacán	08	PE-9734/05-09	004	12-05-09	Pablo Antonio Villanueva Ramírez	Díptico	Bernardo Conde No.18 Esq. Av. Patriotismo Col. Agustín Arriaga Rivera
	09	PE-9753/05-09	332	03-06-09	Estela Ivonne Ramón Gómez	Díptico	Paseo Lázaro Cárdenas #376 Col. Morelos
Nuevo León	02	PE-19872	413	07-05-09	Martín Hernández Velasco	Díptico	Sagú 532 Col. Las Palmas Ápodaca, Nuevo León
Oaxaca	02	PE-9992/05-09	310	12-05-09	Eric Skinfill Guzmán	Díptico	Av. Juárez s/n Centro, Huautla de Jiménez, Oaxaca
		PE-9993/05-09	317	18-05-09	Eric Skinfill Guzmán	Díptico	Av. Juárez s/n Centro Huautla de Jiménez, Oaxaca
		PE-9997/05-09	318	23-05-09	Eric Skinfill Guzmán	Díptico	Av. Juárez s/n Centro Huautla de Jiménez, Oaxaca
	03	PE-20002/05-09	446	11-05-09	Antonio Romero Hernández	Díptico	Calle Morelos No.3 Secc. Segunda Col. Centro, Zacatelco, Tlaxcala
Puebla	03	PE-111/05-09	1649	06-05-09	Elodia Becerra Mercado	Díptico	Av. Hidalgo No.488 Col. Centro Teziutlán, Puebla
	04	PE-122/05-09	1650	06-05-09	Elodia Becerra Mercado	Díptico	Calzada 25 de abril No.111-C Col. Cortadura Zacapoaxtla, Puebla
	05	PE-133/05-09	1533	07-05-09	Teresa Aguilar Raymundo	Díptico	Xicotencatl No.518 Col. Domingo Arenas
	08	PE-162/05-09	1810	07-05-09	Eduardo Navarro Alarcón	Díptico	KM.8.8 Carr. Tecamachalco-Cañada, San José Tzuapan, Quecholac. Pue.
	09	PE-175/05-09	10	09-05-09	Tomas Díaz Macedo	Díptico	29B Norte #1012 Col. San Alejandro
	14	PE-231/07-09	548	15-06-09	Jorge Ruiz Molina	Díptico	Victoria 235 Col. Centro, Izucar de Matamoros
Querétaro	02	PE-262/05-09	2061	13-05-09	Miguel Ángel Jiménez Paulin	Díptico	Cuahtémoc 13, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.
San Luis Potosí	05	PE-20366	509	06-06-09	Daniel Alejandro Guerra Rodríguez	Díptico	Vallejo Esq. Vicente Suárez No.1408 Barrio de San Juan de Guadalupe, S.L.P.
	07	PE-20385	3891	26-05-09	Delgado Baldazo Marusa	Díptico	Madero No.39, Barrio Chacana, Tancanhuitz, S.L.P.
Tamaulipas	08	PE-20673/05-09	036	06-05-09	Noé Armendáriz Reyes	Díptico	Zacatecas No.113 altos Col. Guadalupe, Tampico, Tam.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PROPAGANDA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FUENTE	DIRECCION CASA DE CAMPAÑA
Tabasco	06	PE-20598	7826	30-05-09	Arquímedes Gómez Naranjo	Díptico	Porfirio Díaz Num.11 Col. Centro, Huajuapán de León, Oaxaca
Tlaxcala	03	PE-704/05-09	2841	05-05-09	Audio e Imagen Integral, SA de CV	Díptico	Morelos No.3 Secc. Segunda Col. Centro, Zacatelco, Tlaxcala
		PE-20707	2875	23-06-09	Audio e Imagen Integral, SA de CV	Díptico	José Méndez García No.209 esquina. Sandino, Col. Reforma
Veracruz	17	PE-20875/05-09	556	07-05-09	Miguel Angel Contreras Miranda	Folleto	Héroes de Puebla No. 7 entre Tuxpan y Veracruz, Col Pemex C.P. 95180
	18	PE-20881/05-09	260	21-05-09	Celso Reyes Porras	Tripticos	Av. Francisco I. Madero No. 24, Tlilapan Veracruz

Convino señalar que si los bienes inmuebles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes inmuebles propiedad del partido, proporcionara:
- Las pólizas con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditaran la propiedad de dichos bienes;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato;
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes inmuebles en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafo 1, incisos a) y b); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 23.2, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que efectivamente en diversa propaganda de los candidatos mencionados por la autoridad electoral, se señalan las direcciones de las supuestas casas de campaña correspondiente a los candidatos, sin embargo, esto fue debido a que de alguna manera los candidatos debían de tener un domicilio para notificaciones o en su caso para recibir sugerencias, peticiones o quejas, en el transcurso del proceso electoral 2008-2009, sin embargo, como es de su conocimiento los candidatos en comento en ningún momento utilizaron estos domicilios para implementar formalmente oficinas de despacho, aunado a lo anterior tampoco se presentan gastos correspondientes a mantenimiento o uso de oficinas para que se ha (sic) considerado realmente como casa de campaña, como lo pretende interpretar la autoridad electoral, de tal manera que al no contar con un espacio físico formal debido a que la operación de proselitismo y atracción de la simpatía de los votantes por parte de los candidatos perredistas siempre ha sido de persona a persona y preferentemente el candidato se presenta lo más cerca al domicilio del electorado, los domicilios mencionados en la propaganda era solamente de mero trámite.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que estos domicilios sólo fueron para recibir notificaciones o en su caso sugerencias de los candidatos, no presenta documentación alguna que justifique su dicho, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dichos domicilios sólo fueron utilizados para recibir notificaciones de los candidatos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes inmuebles propiedad del partido, proporcionara:
- Las pólizas con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditaran la propiedad de dichos bienes;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.

- Si los bienes inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato;
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RS-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes inmuebles en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafo 1, incisos a) y b); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 23.2, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que efectivamente en diversa propaganda de los candidatos mencionados por la autoridad electoral, se señalan las direcciones de las supuestas casas de campaña correspondiente a los candidatos, sin embargo, esto fue debido a que de alguna manera los candidatos debían de tener un domicilio para notificaciones o en su caso para recibir sugerencias, peticiones o quejas, en el transcurso del proceso electoral 2008-2009, sin embargo, como es de su conocimiento los candidatos en comento en ningún momento utilizaron estos domicilios para implementar formalmente oficinas de despacho, aunado a lo anterior tampoco se presentan gastos correspondientes a mantenimiento o uso de oficinas para que se ha (sic) considerado realmente como casa de campaña, como lo pretende interpretar la autoridad electoral, de tal manera que al no contar con un espacio físico formal debido a que la operación de proselitismo y atracción de la simpatía de los votantes por parte de los candidatos perredistas siempre ha sido de persona a persona y preferentemente el candidato se presenta lo más cerca al domicilio del electorado, los domicilios mencionados en la propaganda era solamente de mero trámite.*

*En relación con lo anterior la autoridad electoral no considera viable la respuesta de este Instituto Político y solicita una serie de documentos considerados en el Reglamento de la materia, sin embargo, en estos casos específicamente no se tiene considerado algún documento viable para soportar el dicho de este partido político ni trámite (sic) alguno en el cual se esté obligado a presentarse, y considerando que de acuerdo con el artículo 23.2 del reglamento abre cualquier solicitud de documentación necesaria por parte de la autoridad, es indispensable destacar que en estos casos no se tiene considerado ningún documento para tal fin, ya que en todo momento se ha presentado toda la documentación solicitada para dar legalidad y transparencia al origen y destino de los recursos recibidos para el proceso electoral 2008-2009.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que estos domicilios sólo fueron para recibir notificaciones o en su caso sugerencias de los candidatos, no presenta documentación alguna que justifique su dicho, cabe señalar que el no presentar gastos por concepto de

mantenimiento de oficina, no es evidencia suficiente para determinar que no existieron casas de campaña, por lo antes expuesto esta autoridad no tiene la certeza de que dichos domicilios sólo fueron utilizados para recibir notificaciones de los candidatos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña localizadas en su propaganda, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.6, 16.2, 23.2 y 29.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 59**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura, la cual se pagó con cheque nominativo a nombre de un tercero. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
ENTIDAD: Zacatecas									
CANDIDATO Samuel Herrera Chávez									
DTTO. 04									
PE-21011/06-09	1056	28-05-09	Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.	890 lonas	\$66,083.20	7521011	21-06-09	Marco Antonio Jasso Romo	\$66,083.20

Adicionalmente, la póliza arriba señalada, debió registrarse en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”.

Aunado a lo anterior, omitió presentar las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en espectaculares.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del registro en comento a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección realizada.
- El formato “IC” Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 13.12 inciso g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se refleja la corrección realizada, así como las muestras solicitadas.*

*En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa de la Notaria (sic) Publica (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

El partido presentó el formato “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$66,083.20.

Adicionalmente, presentó las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado; por tal razón, la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto al cheque nominativo a nombre del proveedor que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa de la Notaria (sic) Pública (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta copia de la escritura pública de la empresa “Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V. donde consta que el C. Marco Antonio Jasso Romo es el administrador único de la empresa, la normatividad es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$66,083.20.

En consecuencia, al presentar una factura la cual fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 60**

- **\$170,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de propaganda utilitaria, la cual carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	09	PD-11/06-09	756	08-05-09	Rodrigo Said Méndez Álvarez	Lona Plástica, Playeras y Dúpticos	<b>\$170,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar el contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando manifiesta haber presentado la documentación solicitada; de su verificación no se localizó el contrato de prestación de servicios del proveedor, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$170,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$175,230.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de presentación de grupo musical, renta de equipo y servicios de asesoría, los cuales carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	01	PE-8020/05-09	223	08-05-09	Víctor Guillermo García Escobedo	Presentación de grupo musical para el cierre de campaña del candidato.	\$57,500.00
		PE-18021/05-09	225	08-05-09		Renta de Equipo de audio y iluminación para evento del cierre de campaña del candidato,	31,050.00
Jalisco	01	PE-9474/05-09	817	01-07-09	Producción Total. S.A. de C.V.	Presentación de grupo musical para el cierre de campaña del candidato.	39,880.00
Nuevo León	07	PD-22/06-09	115	06-06-09	Pérez Hinojosa Oscar	Servicios Prestados 5 Asesores	5,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			119	20-06-09			5,000.00
Querétaro	02	PE-264/05-09	328	15-05-09	Patricia Carolina Cabrales Herrera	1 asesoría y prestación de servicios de comunicación social.	36,800.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$175,230.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presenta la documentación solicitada, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del

contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando señala en su escrito haber presentado la documentación solicitada, al verificar la misma, no se localizaron los contratos de prestación de servicios en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$175,230.00.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$30,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en el distrito 17 del Comité Estatal de Veracruz, se localizó una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de 2 eventos equipo disco y un contrato de prestación de servicios, el cual, fue celebrado con un proveedor diferente al señalado en la factura, asimismo, no coincidía el importe y el concepto del servicio que se indicaba en el citado contrato con el de la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20871/05-09	0362	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	2 eventos equipo disco a \$15,000.00.	\$34,500.00	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios musicales el día 27 y 28 de junio de 2009	\$30,000.00

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que amparaban el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de "Magnum Disco".
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones



y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, de la revisión a la misma, se constató que omitió presentar el respectivo contrato de prestación de servicios, así como la póliza y el soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, y en su caso, las correcciones que procedieran.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual, precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de “Magnum Disco”.
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito de respuesta que presenta el contrato de prestación de servicios, no se localizó en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y

SAFYPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 61**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, así como parte de las muestras correspondientes; sin embargo, de la verificación a las muestras presentadas, se observó que el gasto benefició a campañas locales (candidatos a presidentes municipales) y fue pagado con recursos federales. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7900/06-09	012	19-05-09	Irais Uribe Feria	500 Gallardetes 80 Lonas 5000 Volantes 400 Tarjetas de Present.	\$20,769.00
PE-7947/06-09	017	16-06-09		920 Gallardetes 500 Banderines Tela 500 Calcomanías	20,309.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$41,078.00</b>

Convino señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.*

*Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas calaras (sic) en todos los proceso electorales en los cuales ha participado.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral local.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de*

*campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.*

*Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas claras en todos los procesos electorales en los cuales ha participado.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral local, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$41,078.00.

En consecuencia, al realizar erogaciones que beneficiaron a campañas electorales locales con recursos federales que no provienen de alguna cuenta CBCEN o CBE destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 62**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
FEDERATIVA				
Estado de México	38	Gallardetes, Posters, Pendones	PE-9142/05-09	\$126,245.80
			PE-9143/05-09	125,350.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$251,595.80</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

*En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que exceden el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos, así como las muestras de la propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo con respecto a este punto omitió

presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$251,595.80.

En consecuencia, al no presentar 2 pólizas con su respectivo soporte documental, así como las muestras de la propaganda el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 63**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gasolina; mantenimiento de equipo de transporte y cassetas; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable por adquisición o uso temporal de equipo de transporte. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3231/10.

Adicionalmente, las pólizas indicadas con (1) anexaban un contrato de comodato por el uso de dos camionetas; sin embargo, el partido omitió registrar contablemente el ingreso correspondiente.



Convino señalar que si el equipo de transporte no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso que debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
  - En su caso, copia de cheques por la adquisición de dichos vehículos.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivamente debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en

medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.*

*En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, ésta no fue presentada.

En consecuencia, respecto de los gastos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3927/10, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
  - En su caso, copia de cheques, por la adquisición de dichos vehículos.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en

medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.*

*En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que consideró un costo diario de \$50.00 por cada vehículo puesto a disposición de los candidatos, de la verificación a la contabilidad y documentación presentada por el partido, no se identificaron registros contables por adquisición o uso temporal de equipo de transporte ni la documentación soporte respectiva; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar pólizas y soporte documental por concepto de gasolina, mantenimiento de equipo de transporte y casetas por \$1,972,190.14 y no reportar registros contables por adquisición o uso temporal de equipo de transporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 12.1, 16.2 y 29.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 64**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gasolina; mantenimiento de equipo de transporte y casetas; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable por adquisición o uso temporal de equipo de transporte. Los

casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3231/10, Anexo 3 del Dictamen.

Adicionalmente, las pólizas indicadas con (1) anexaban un contrato de comodato por el uso de dos camionetas; sin embargo, el partido omitió registrar contablemente el ingreso correspondiente.

Convino señalar que si el equipo de transporte no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso que debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
  - En su caso, copia de cheques por la adquisición de dichos vehículos.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.*”

*En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, ésta no fue presentada.

En consecuencia, respecto de los gastos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3927/10, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
- En su caso, copia de cheques, por la adquisición de dichos vehículos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;



- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.*”

*En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto.”*

Por lo que se refiere a un contrato de comodato por el uso de dos camionetas que amparan los gastos de las pólizas señaladas con (1) por \$43,829.33, el partido omitió registrar contablemente en cuentas de orden los activos correspondientes; por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2 y 29.2 del Reglamento de mérito

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 65**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de

propaganda, las cuales debió registrar a la cuenta “Gastos en Propaganda”, varias subcuentas. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-8083/05-09  (1)	390	8-05-09	Eduardo Gamboa Carbajal	Diseño de plataforma WEB documentales y diseño de spot de radio y televisión, diseño de imagen y conceptualización de campaña, diseño de elementos y aplicaciones.	<b>\$38,500.00</b>	Gastos en Propaganda en Páginas de Internet
<b>Coahuila</b>	<b>DTTO. 04</b>					
PE-8405/05-09	142	02-05-09	Vieyra Lira Guillermo	Servicio de diseño y consultoría en marketing online (diseño, pagina Web, dominio, hosting, difusión de redes sociales, promoción y mil cursos online)	<b>\$23,000.00</b>	
<b>Distrito Federal</b>	<b>DTTO. 09</b>					
PE-8549/06-09	6270	30-05-09	José Raúl Rivera Martínez	67 servs. Renta de equipo de perifoneo	<b>\$14,639.50</b>	Gastos Propaganda Perifoneo
<b>Jalisco</b>	<b>DTTO. 03</b>					
PE-9499/05-09  (3)	2040	26-05-09	Luis Alejandro Muñoz Martín	Un paquete mensual de proyecciones flash en dos pantallas gigantes ubicados en Esparza 50 para el candidato a Diputado Federal María Isabel Hanon Pérez 4,800 proyecciones	<b>\$25,000.00</b>	Gastos Espectaculares Vía Pública
<b>Oaxaca</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-520035/06-09  (2)	A 0298	19-06-09	Edilberto Martínez Zárate	210 pintado de bardas	<b>\$74,240.00</b>	Gastos Espectaculares Vía Pública
<b>Puebla</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-143/06-09	1251	19-06-09	Irma Zarate Pineda	20,000 hojas tamaño carta, impresas a tres colores papel bond, con el logo del PRD	<b>\$8,740.00</b>	Gastos en Propaganda
<b>TOTAL</b>					<b>\$184,119.50</b>	

Convino señalar que respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, el importe total de la factura es de \$38,500.00; sin embargo, el partido solo debió reclasificar el importe correspondiente al diseño y plataforma de la página WEB.

Adicionalmente la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, omitió presentar una relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral así como muestras de las mismas.

Por último la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede, omitió presentar las hojas membretadas, así como muestras de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta señalada en la columna “Cuenta Contable de Reclasificación”, del cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.*

*Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.*

*La relación en la que se detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes.”*

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos en Propaganda”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$184,119.50.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la relación detallada de la pinta de bardas, las hojas membretadas ni las respectivas muestras.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2), las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como las muestras de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta la documentación solicitada, de la verificación a la misma, no se localizó la relación detallada de la pinta de bardas, ni las fotografías de la publicidad utilizada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$74,240.00.

En consecuencia, al no presentar la relación detallada de la pinta de bardas ni las fotografías de la publicidad utilizada, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 66**

- **\$25,000.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda, las cuales debió registrar a la cuenta “Gastos en Propaganda”, varias subcuentas. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California	DTTO. 05					
PE-8083/05-09 (1)	390	8-05-09	Eduardo Gamboa Carbajal	Diseño de plataforma WEB documentales y diseño de spot de radio y televisión, diseño de imagen y conceptualización de campaña, diseño de elementos y aplicaciones.	<b>\$38,500.00</b>	Gastos en Propaganda en Páginas de Internet
Coahuila	DTTO. 04					
PE-8405/05-09	142	02-05-09	Vieyra Lira Guillermo	Servicio de diseño y consultoría en marketing online (diseño, pagina Web, dominio, hosting, difusión de redes sociales, promoción y mil cursos online)	<b>\$23,000.00</b>	
Distrito Federal	DTTO. 09					
PE-8549/06-09	6270	30-05-09	José Raúl Rivera Martínez	67 servs. Renta de equipo de perifoneo	<b>\$14,639.50</b>	Gastos Propaganda Perifoneo
Jalisco	DTTO. 03					

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-9499/05-09  (3)	2040	26-05-09	Luis Alejandro Muñoz Martin	Un paquete mensual de proyecciones flash en dos pantallas gigantes ubicados en Esparza 50 para el candidato a Diputado Federal María Isabel Hanon Pérez 4,800 proyecciones	<b>\$25,000.00</b>	Gastos Espectaculares Vía Pública
<b>Oaxaca</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-520035/06-09  (2)	A 0298	19-06-09	Edilberto Martínez Zárate	210 pintado de bardas	<b>\$74,240.00</b>	Gastos Espectaculares Vía Pública
<b>Puebla</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-143/06-09	1251	19-06-09	Irma Zarate Pineda	20,000 hojas tamaño carta, impresas a tres colores papel bond, con el logo del PRD	<b>\$8,740.00</b>	Gastos en Propaganda
<b>TOTAL</b>					<b>\$184,119.50</b>	

Convino señalar que respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, el importe total de la factura es de \$38,500.00; sin embargo, el partido solo debió reclasificar el importe correspondiente al diseño y plataforma de la página WEB.

Adicionalmente la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, omitió presentar una relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral así como muestras de las mismas.

Por último la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede, omitió presentar las hojas membretadas, así como muestras de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta señalada en la columna “Cuenta Contable de Reclasificación”, del cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.



- Los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.*

*Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.*

*La relación en la que se detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes.”*

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos en Propaganda”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$184,119.50.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la relación detallada de la pinta de bardas, las hojas membretadas ni las respectivas muestras.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2), las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como las muestras de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3).”*

Adicionalmente, aun cuando el partido realiza la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Espectaculares Vía Pública”, omitió presentar las hojas membretadas,

así como sus respectivas muestras; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$25,000.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, así como sus respectivas muestras, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento de la materia.

- **\$114,310.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, las cuales debió registrar contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Baja California Sur DTTO. 01</b>						
PE-18124/05-09	0771	14-05-09	Imágenes Móviles de la Baja, S.A. de C.V.	Renta de 2 vallas de publicidad de 4.50x2.10 ubicada en 5 de febrero y Serdán mayo-junio.	\$8,800.00	(1)
	0772	14-05-09		Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, La Paz-aeropuerto. Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, Abasolo casi esq. Colosio mayo-junio.	45,760.00	
<b>Chihuahua DTTO. 03</b>						
PE-8302/05-09	35	08-05-09	Icer Global Enterprises, S.A. de C.V.	Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 03 2009 a julio 01 del 2009.	66,000.00	(2)
PE-8304/05-09	40	20-05-09		Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 20 2009 a julio 01 del 2009.	44,000.00	
<b>Chihuahua DTTO. 06</b>						
PE-8334/05-09	1024	06-05-09	Nexo Comunicación, S.A. de C.V.	Venta de 9 carpas desarmables metálicas, con lonas impresas en full color con imagen de la candidatura y 32 lonas piramidales con medidas de 2.40x1.50 mts de alto con ojillos y dobladillos.	43,872.50	(2)
<b>Nayarit DTTO. 02</b>						
PE-9853/07-09	0481	01-07-09	Grupo Publicisca, S.A. de C.V.	2 meses de publicidad en pantalla	5,000.00	(1), (3)

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Nuevo León DTTO. 04</b>						
PE-9895/05-09	3156	22-05-09	González González Patricia	1 renta de camioneta de publicidad.	25,300.00	(1), (3)
<b>Puebla DTTO. 10</b>						
PE-187/06-09	0085	03-05-09	Alternativa Energética, S.A. de C.V.	14 Renta mensual de siete vallas publicitarias, (ubicación según croquis). Por dos meses, del 13 de mayo de 2009 al 13 de julio de 2009.	24,150.00	
<b>San Luis Potosí DTTO. 04</b>						
PE-20351/05-09	3728	12-05-09	Ecocentral de la Huasteca, S.A. de C.V.	Renta de espacios p/publicidad del PRD en lonas correspondiente al mes de mayo.	3,450.00	(1), (3)
PE-20354/05-09	9689	21-05-09	Sandra Ramírez Pérez	Elaboración e impresión de lonas para cartelera e instalación	23,460.00	(1), (3)
<b>Tabasco DTTO. 03</b>						
PE-565/05-09	0108	07-05-09	Gloria Luz Torres Arias	Renta de 2 estructuras metálicas por 2 meses	48,300.00	(1)
<b>Veracruz DTTO. 14</b>						
PE-20842/05-09	403	04-05-09	Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V.	Fabricación e instalación de estructuras metálicas para espectaculares e instalación de lonas.	99,475.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$437,567.50</b>	

Adicionalmente, por las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede omitieron presentar las hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia", omitió presentar las muestras correspondientes.

Por último, las pólizas indicadas con (3) en la columna "Referencia" carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones, I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g), 13.18, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.*

*Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.*

*Las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.*

*Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos (sic) entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”*

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$437,567.50.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, las muestras utilizadas en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta la documentación solicitada, no se localizaron las hojas membretadas ni las muestras correspondientes a la publicidad en anuncios espectaculares de las facturas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$114,310.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas ni las muestras correspondientes, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 67**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, las cuales debió registrar contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Baja California Sur DTTO. 01</b>						
PE-18124/05-09	0771	14-05-09	Imágenes Móviles de la Baja, S.A. de C.V.	Renta de 2 vallas de publicidad de 4.50x2.10 ubicada en 5 de febrero y Serdán mayo-junio.	\$8,800.00	(1)
	0772	14-05-09		Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, La Paz-aeropuerto. Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, Abasolo casi esq. Colosio mayo-junio.	45,760.00	
<b>Chihuahua DTTO. 03</b>						
PE-8302/05-09	35	08-05-09	Icer Global Enterprises, S.A. de C.V.	Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 03 2009 a julio 01 del 2009.	66,000.00	(2)
PE-8304/05-09	40	20-05-09		Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 20 2009 a julio 01 del 2009.	44,000.00	
<b>Chihuahua DTTO. 06</b>						
PE-8334/05-09	1024	06-05-09	Nexo Comunicación, S.A. de C.V.	Venta de 9 carpas desarmables metálicas, con lonas impresas en full color con imagen de la candidatura y 32 lonas piramidales con medidas de 2.40x1.50 mts de alto con ojillos y dobladillos.	43,872.50	(2)
<b>Nayarit DTTO. 02</b>						
PE-9853/07-09	0481	01-07-09	Grupo Publicisca, S.A. de C.V.	2 meses de publicidad en pantalla	5,000.00	(1), (3)



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Nuevo León DTTO. 04</b>						
PE-9895/05-09	3156	22-05-09	González González Patricia	1 renta de camioneta de publicidad.	25,300.00	(1), (3)
<b>Puebla DTTO. 10</b>						
PE-187/06-09	0085	03-05-09	Alternativa Energética, S.A. de C.V.	14 Renta mensual de siete vallas publicitarias, (ubicación según croquis). Por dos meses, del 13 de mayo de 2009 al 13 de julio de 2009.	24,150.00	
<b>San Luis Potosí DTTO. 04</b>						
PE-20351/05-09	3728	12-05-09	Ecocentral de la Huasteca, S.A. de C.V.	Renta de espacios p/publicidad del PRD en lonas correspondiente al mes de mayo.	3,450.00	(1), (3)
PE-20354/05-09	9689	21-05-09	Sandra Ramírez Pérez	Elaboración e impresión de lonas para cartelera e instalación	23,460.00	(1), (3)
<b>Tabasco DTTO. 03</b>						
PE-565/05-09	0108	07-05-09	Gloria Luz Torres Arias	Renta de 2 estructuras metálicas por 2 meses	48,300.00	(1)
<b>Veracruz DTTO. 14</b>						
PE-20842/05-09	403	04-05-09	Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V.	Fabricación e instalación de estructuras metálicas para espectaculares e instalación de lonas.	99,475.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$437,567.50</b>	

Adicionalmente, por las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede omitieron presentar las hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia", omitió presentar las muestras correspondientes.

Por último, las pólizas indicadas con (3) en la columna "Referencia" carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones, I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g), 13.18, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.*

*Los formatos 'IC' Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.*

*Las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.*

*Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos (sic) entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”*

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$437,567.50.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, las muestras utilizadas en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”*

Adicionalmente, referente a las facturas señaladas con (2), el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$109,872.50.

En consecuencia, al no presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 68**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa, las cuales debieron registrarse contablemente en la cuenta “Gastos de Prensa”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Michoacán</b>	<b>DTTO. 09</b>				
PE-9757/07-09	0528	22-06-09	Mario Ríos Cerrillos	Publicación en la portada “El Paisa Michoacano”.	\$2,000.00
	0186	15-05-09	Federico Valencia Torres	Publicación en la portada “Revista resumen la expresión de un nuevo siglo”.	2,000.00
	0995	22-06-09	Salvador Coria Alcaraz	Publicación en la portada “Poder Empresarial de Michoacán”.	2,000.00
<b>San Luis Potosí</b>	<b>DTTO. 05</b>				
PE-520371/05-09	12377	09-05-09	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.	Cuarto de plana Agenda Legislativa	3,593.75
<b>TOTAL</b>					<b>\$9,593.75</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Gastos de Prensa” de los registros en comento.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las respectivas inserciones en original anexas a las pólizas en comentario.
- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.9 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.*

*Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.*

*Las respectivas inserciones en original anexas a las pólizas en comentario.*

*La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.”*

El partido presentó, los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos de Prensa”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$9,593.75.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron las inserciones en prensa, así como la relación detallada de cada una de las mismas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las respectivas inserciones en original anexas a las pólizas en comento.
- La relación de cada una de las inserciones que ampararan la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las respectivas inserciones solicitadas por la autoridad electoral anexas a las pólizas en comento y la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.”*

La respuesta, del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta en su escrito de respuesta que presenta la documentación solicitada, al verificar la misma no se localizaron las inserciones, ni la relación detallada de cada

una de las mismas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$9,593.75.

En consecuencia, al no presentar 4 inserciones, así como relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 69**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos; sin embargo, no coincidían con el registro contable correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Jalisco	18	PE-9644/06-09 (1)	\$32,242.86	\$16,121.43	\$16,121.43
San Luis Potosí	01	PE-20330/07-09	111,084.93	107,476.20	3,608.73
	02	PE-520333/07-09	121,405.20	118,223.82	3,181.38



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	04	PE-20357/07-09	57,560.50	53,738.10	3,822.40
Sonora	02	PE-520481/05-09	32,242.86	27,072.96	5,169.90
<b>TOTAL</b>			<b>\$354,536.35</b>	<b>\$322,632.51</b>	<b>\$31,903.84</b>

Adicionalmente, la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede carecía de la copia del cheque correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*

*En su caso la copia fotostática del cheque que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.*

*Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos, así como los contratos de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, en su caso la copia fotostática de los cheques que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y, los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la misma, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, así como los contratos de prestación de servicios solicitados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$31,903.84.

En consecuencia, al presentar 5 pólizas que carecen de la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 12.1 y 15.16 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 70**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos; sin embargo, no coincidían con el registro contable correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Jalisco	18	PE-9644/06-09 (1)	\$32,242.86	\$16,121.43	\$16,121.43
San Luis Potosí	01	PE-20330/07-09	111,084.93	107,476.20	3,608.73
	02	PE-520333/07-09	121,405.20	118,223.82	3,181.38
	04	PE-20357/07-09	57,560.50	53,738.10	3,822.40
Sonora	02	PE-520481/05-09	32,242.86	27,072.96	5,169.90
<b>TOTAL</b>			<b>\$354,536.35</b>	<b>\$322,632.51</b>	<b>\$31,903.84</b>

Adicionalmente, la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede carecía de la copia del cheque correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*

*En su caso la copia fotostática del cheque que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.*

*Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos, así como los contratos de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, en su caso la copia fotostática de los cheques que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y, los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”*

Adicionalmente el partido omitió presentar la copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) correspondiente a un pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General por \$16,121.43; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo

general, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 71**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de encuestas de la cual, el partido no presentó las muestras correspondientes ni el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-87/05-09	0800	11-05-09	Parametría, S.A. de C.V.	Anticipo 50% proyecto “Grupos de Enfoque en Distrito Federal, Ecatepec, Santiago de Querétaro y Tuxtla Gutiérrez”.	<b>\$207,000.00</b>

Adicionalmente, la factura citada en el cuadro que antecede, carecía del contrato de prestación de servicios y en su concepto indicaba que correspondía a un anticipo del 50%; sin embargo, no se localizó el registro contable respecto del otro 50% restante.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las encuestas realizadas de los gastos amparados con la factura señalada en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios en el que conste la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por ambas partes.
- La factura correspondiente al otro 50% del gasto, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- La póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro del gasto en comentario.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- El Formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2, 21.16, inciso b), 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Se presenta el contrato de prestación de servicios en el que consta la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por ambas partes.*

*Es pertinente mencionar que inicialmente se tenía considerado realizar una encuesta mayor de la cual se había realizado el pago del 50% del gasto como anticipo, sin embargo, no fue necesario generar la encuesta a tal magnitud y solo se elaboró la correspondiente al anticipo realizado con la empresa Parametría, S.A. de C.V. de la cual se presentó la factura correspondiente con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.”*

De lo manifestado por el partido así como de la verificación a la documentación proporcionada, se localizó una carta del proveedor reconociendo el anticipo del pago como el 100% del total del servicio prestado, lo cual se constató con la respuesta del citado proveedor al oficio de circularización que le realizó la Unidad de Fiscalización para confirmar las operaciones efectuadas con el instituto político, en la que señala efectivamente que el monto de la factura observada corresponde al 100% y que quedó como pago único del servicio prestado.

No obstante lo anterior, el partido omitió presentar las muestras de las encuestas realizadas así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las encuestas realizadas de los gastos amparados con la factura señalada en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios en el que constara la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por ambas partes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las encuestas realizadas y solicitadas por la autoridad electoral, fueron realizadas por la empresa denominada Parametria, S.A de C. V. de las cuales los cuestionarios que se recabaron para los efectos contratados, a dicho de la empresa, fueron resguardados por esta durante seis meses y una vez que no fue necesario realizar aclaración alguna fueron destruidos situación que se puede constatar con la multicitada empresa.*

*En relación con lo anterior y con lo manifestado por ‘la empresa’ se presenta el contrato de prestación de servicios en el que consta la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por el responsable de finanzas del Partido de la Revolución Democrática ya que por diversas situaciones ajenas a la administración de este Instituto político no se ha logrado recabar la firma de la persona autorizada por la empresa Parametria, S. A. de C. V., en espera de que esto sirva para dar certeza a las operaciones realizadas con Parametria, y considerando que la empresa ha confirmado la operación mercantil causa de esta observación, sea suficiente para la autoridad electoral tal documento.”*

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido presentó de forma extemporánea, el contrato de prestación de servicios que celebró con el proveedor “Parametría, S.A. de C.V.”, debidamente firmado por las partes contratantes.

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por el citado contrato de prestación de servicios; sin embargo, respecto a las muestras de las encuestas realizadas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que los cuestionarios fueron resguardados durante 6 meses por el proveedor y destruidos una vez que no fue necesario realizar aclaración alguna, no se proporcionó la documentación que ampare su dicho. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$207,000.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de las encuestas citadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 72**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa, las cuales debieron registrarse contablemente en la cuenta “Gastos de Prensa”. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6838/06-09	C 21695	29-05-09	Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	Inserción 30/may/2009 PRD	\$3,588.00
	AA 39433	14-05-09	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	15/05 8 x 3 Nacional PRD	4,380.12
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,968.12</b>

Adicionalmente, las facturas detalladas en el cuadro que antecede carecían de la relación de cada una de las inserciones y de la página completa original de las publicaciones que contenían las inserciones.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Gastos de Prensa” de las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- El formato “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada una de las inserciones y de la página completa original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada por la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PD-AG9001/10-09 en la que se reflejó la reclasificación solicitada, omitió presentar los auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se pudiera verificar los movimientos realizados.

Asimismo, omitió presentar la relación de las inserciones en prensa y la página completa original de las publicaciones en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- El formato “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada una de las inserciones y de la página completa original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PD-AG9001/10-09, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se pueden verificar las correcciones solicitadas, omitió presentar la relación de las inserciones en prensa. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,968.12

En consecuencia, al omitir presentar la relación de inserciones en prensa por \$7,968.12, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente

al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 73**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00 y que fueron pagados con cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, las copias de estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. En el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, se observó que de las pólizas referenciadas con (1) en el Anexo 1 del oficio mencionado no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10 expedidos por la institución bancaria, en las cuales se pudiera verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecieran claramente

las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, en las cuales se puede verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.*

*Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) del Anexo 1 del presente oficio, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presentó las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos y los contratos de prestación de servicios, éstos no se localizaron en la documentación proporcionada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, expedidas por la institución bancaria, en las cuales se pudiera verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) del Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, en las cuales se pueda verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.*

*Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) del Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del dictamen, el partido presentó las copias de los cheques en las cuales se pudo verificar que fueron expedidos a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$958,000.00.



Por lo que se refiere a las pólizas indicadas con (1) en el Anexo 4 dictamen, se localizaron los 3 contratos de prestación de servicios respectivos originales, con todos los requisitos que marca el Reglamento de la materia y con las firmas correspondientes. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dichos contratos.

Con relación a las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del dictamen, de la revisión a la documentación presentada, se determinó que los cheques referidos no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por 190 cheques por un total de \$1,585,505.00.

En consecuencia, al efectuar pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio y que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 74**

- **\$5,000.00.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-6237/05-09	\$5,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó la póliza observada con su respectivo soporte documental con

la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, ésta no se localizó en la documentación que proporcionó.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre su partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presentó la póliza observada con su respectivo soporte documental con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, ésta no se localizó en la documentación que proporcionó. Por tal razón la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

- **\$232,919.48.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios” se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10 con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los

numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio que se contesta con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas con su respectivo soporte documental y con la totalidad de los requisitos, éstas no se localizaron en la documentación proporcionada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10 con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7,

12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00. y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

Al cotejar la documentación proporcionada por el partido, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental por \$1,132,589.63.

Posteriormente, con escrito SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido proporcionó parte de las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte por \$3,103,668.79

De la verificación a las pólizas en comento, así como de su respectiva documentación soporte se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 5 del dictamen, el partido presentó su respectivo soporte documental en original consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a salarios con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como los contratos de

prestación de servicios debidamente suscritos y firmados; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$4,236,258.42 (\$1,132,589.63 y \$3,103,668.79).

Con relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 5 del dictamen, aun cuando el partido señaló que las presenta con la totalidad de su soporte documental, no se localizaron dentro de la documentación proporcionada; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$232,919.48.

En consecuencia, al no presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 75**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, el importe total de las retenciones de impuestos consignadas en dichos recibos no coincidía con el saldo reportado en la balanza

de comprobación al 30 de septiembre de 2009 presentada por el partido. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	TOTAL DE RETENCIONES DE ISR SEGÚN RECIBOS DETERMINADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-09-09	DIFERENCIA
RET ISR HONORARIOS ASIMILADOS	\$1,494,791.06	\$1,848,457.73	\$353,666.67

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PD-AG9003/10-09 en la que se reflejó el registro de la corrección efectuada, omitió presentar los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se pudiera verificar los movimientos realizados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la póliza de diario PD-AG9003/10-09, a los auxiliares contables y a la balanza de comprobación proporcionados, se determinó que el partido disminuyó de la cuenta “Impuestos por Pagar”, subcuenta “Ret ISR Honorarios Asimilados” un monto de \$353,666.67, con la finalidad de ajustarse a lo

determinado por la Unidad de Fiscalización, de tal forma que el saldo final reflejado en sus registros contables es por \$1,494,791.06.

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido proporcionó en forma extemporánea pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios que contienen retenciones de Impuesto Sobre la Renta por \$286,979.19, por lo que el monto determinado inicialmente por la Unidad de Fiscalización se incrementó a \$1,781,770.25. A continuación se detallan las cifras en comento:

CONCEPTO	TOTAL DE RETENCIONES DE ISR SEGÚN RECIBOS DETERMINADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO DE ALCANCE SAFyPI/601/10	DIFERENCIA (MONTO DE RETENCIONES NO REGISTRADAS)
RET ISR HONORARIOS ASIMILADOS	\$1,781,770.25	\$1,494,791.06	\$286,979.19

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, la diferencia entre el monto total de las retenciones contenidas en los recibos de honorarios asimilados y el saldo reportado en balanza de comprobación al cierre de la campaña, es por \$286,979.19 y corresponde a las retenciones de impuestos no registradas por el partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 28.3 y 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o

rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 76**

- **\$132,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excedieron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y que no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NO.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-6417/05-09	869	25-05-09	Gustavo Ramírez Centeno	1a y 2a Quincena del mes de Mayo 2009	\$8,000.00	7176417	25-05-09	Pulido González Jaime Humberto	\$8,000.00
PD-88/05-09	204	30-05-09	Alan Daniel Rincón Campos	1a y 2a Quincena del mes de Mayo 2009	\$8,000.00	7176108	18-05-09	Sugeily Araceli García Chanes	\$50,000.00
	199		Efrén Moisés Varela Zarate		8,000.00				
	201		Florencio Arturo Lulo Martínez		8,000.00				
	206		Hortensia Figueroa Peralta	1a y 2a Quincena del mes de Junio 2009	10,000.00				
	208		José Luis Casillas Popoca	8,000.00					
	200		Julio Manuel García De León Mendoza	8,000.00					
	<b>SUBTOTAL PD-88/05-09</b>								
PD-11/05-09	186	30-05-09	Agustín Meléndez Vázquez	1a. y 2da. Quincena del mes de mayo 2009	\$8,000.00	7176107	18-05-09	Sugeily Araceli García Chanes	\$74,000.00
	181		Antonio González Méndez	1a. y 2da. Quincena del mes de junio 2009	8,000.00				

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NO.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
	187		Antonio Ramos Arizmendi	1a. y 2da. Quincena del mes de mayo 2009	8,000.00				
	190		Elizabeth Mendoza Damacio		8,000.00				
	178		Ma. Guadalupe Equiluz Bautista		8,000.00				
	189		Marco Antonio Miranda Salgado		8,000.00				
	184		Miguel Ángel Godínez Mejía		8,000.00				
	192		Ramiro Alonso de Jesús		10,000.00				
	194		Ramona Morales Guerrero		8,000.00				
	<b>SUBTOTAL PD-11/05-09</b>				<b>\$74,000.00</b>				<b>\$74,000.00</b>
	<b>TOTAL</b>				<b>\$132,000.00</b>				<b>\$132,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente destacar que los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona por la razón de ser pagos relacionados con la prestación de un servicio personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, situación que está relacionada con salarios, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia en su art. 12.10 ya que como se puede observar formaron parte integral de una la (sic) operatividad exclusiva del periodo de campaña federal.*

*Aunado a lo anterior, estos (sic) cheques no les fue puesto el sello para abono en cuenta del beneficiario por ser expedidos a nombre de un tercero que se encargó de hacerles llegar la retribución correspondiente a los apoyos otorgados a este instituto político, ya que su relación era transmitir la ideología partidista a todo el electorado.”*

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, convino aclarar al partido que el artículo 12.10 del Reglamento de la materia efectivamente exceptúa a los sueldos y salarios contenidos en nóminas del pago con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, los recibos observados son por concepto de honorarios asimilables a salarios y el artículo 15.17 del citado Reglamento establece que los pagos que realicen los partidos por este concepto, deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del mismo ordenamiento, es decir, que al rebasar el tope de los 100 días de salario mínimo, dichos recibos debieron ser pagados mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente destacar que los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona por la razón de ser pagos relacionados con la prestación de un servicio personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, situación que está relacionada con salarios, en apego a lo dispuesto en el reglamento de la materia en su art. 12.10 durante el periodo de campaña federal.*

*Aunado a lo anterior, estos cheques no les fue puesto el sello para abono en cuenta del beneficiario por ser expedidos a nombre de un tercero que se*

*encargó de hacerles llegar la retribución correspondiente a los compañeros que apoyaron a este instituto político durante el periodo de campaña transmitiendo la ideología partidista de este Partido Político.”*

- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$132,000.00.

En consecuencia, al no efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excedió el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 15.17 del Reglamento de la materia.

- **\$8,826.95.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios, que carecían de la copia del cheque correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-6463/05-09	440	25-05-09	Maura León Lozano	1a y 2a Quincena del mes de Mayo 2009	\$8,826.95	(1)
PE-6466/05-09	3101		Jorge Kevin Rojas Castillo		\$4,413.48	(2)
	760		Martha Patricia Guerra Tierranegra		4,413.48	
SUBTOTAL PE-6466/05-09					\$8,826.96	
TOTAL					\$17,653.91	

Adicionalmente, se observó que la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecía del contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques con los que se realizaron los pagos de los recibos observados, en su caso, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las copias de los cheques con los que se realizaron los pagos de los recibos observados, en su caso, con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.*

*El contrato de prestación de servicios de la póliza señalados con (1) debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, con la totalidad de requisitos.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizó la copia del cheque con el que fueron pagados los recibos indicados con (2) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada por la copia de cheque en comento.

Sin embargo, respecto del recibo señalado con (1) en el citado cuadro, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque con el que se realizó el pago del recibo señalado con (1) en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la copia del cheque con el que se realizó el pago del recibo señalado por la autoridad electoral, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza y el contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior debidamente suscrito entre este partido y el prestador de servicios.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presentó la póliza observada con el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, omitió presentar copia del cheque con el que se realizó el pago del recibo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,826.95.

En consecuencia, al omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir



durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 77**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios que carecían de los contratos de prestación de servicios correspondientes. En el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10, con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio que se contesta con la totalidad de requisitos establecidos en el reglamento de la materia.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos, no se localizaron en la documentación proporcionada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10 con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10 con la totalidad de requisitos.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del dictamen, aun cuando el partido indicó que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos, no se localizaron los 2 contratos dentro de la documentación proporcionada. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por un importe de \$5,829.10.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 78**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se localizó el registro de dos pólizas que anexaron como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a sueldos; sin embargo, al verificar los auxiliares contables se observó que el registro contable fue duplicado en la cuenta “Transferencias en Especie”, específicamente en el comité estatal de Querétaro. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	PRIMER MOVIMIENTO			SEGUNDO MOVIMIENTO		
		REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS	REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS
1-10-103-1032-52	NESTOR BAUTISTA MARIN	PE-6111/05-09	\$10,000.00		PD-104/05-09		\$10,000.00
1-10-101-1012-01	CB-CEN-HSBC-PRD-404373			\$10,000.00			
5-53-538-0225	QRO DTTO 01		2,500.00				\$3,333.34

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	PRIMER MOVIMIENTO			SEGUNDO MOVIMIENTO		
		REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS	REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS
5-53-538-0226	QRO DTTO 02		2,500.00			3,333.33	
5-53-538-0227	QRO DTTO 03		2,500.00			3,333.33	
5-53-538-0228	QRO DTTO 04		2,500.00				
5-51-511-5112-01-05	HONORARIOS ASIMILADOS			10,000.00		10,000.00	10,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$20,000.00</b>	<b>\$20,000.00</b>		<b>\$20,000.00</b>	<b>\$20,000.00</b>

Adicionalmente, se observó que el recibo de honorarios asimilados a salarios excedió el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00 y que fue pagado con cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, de tal forma que el gasto en comento se reflejaran correctamente en la campaña beneficiada.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Los formatos “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago del recibo detallado en el cuadro anterior, expedido por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedieran a su documento de prorratio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.8, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones que procedan a nuestros registros contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó la póliza PD-AG9005/10-09 en la que se reflejó el registro de la corrección solicitada; sin embargo, omitió presentar los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se pudiera cotejar los movimientos realizados, así como la copia del cheque requerido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Los formatos “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago del recibo detallado en el cuadro anterior, expedido por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedieran a su documento de prorrateo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.8, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada por la autoridad electoral.”*

De la verificación a la documentación proporcionada, se localizó la póliza PD-AG9005/10-09, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se refleja el registro de la corrección solicitada; sin embargo, el partido no presentó la copia del cheque solicitada, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con el que fue pagado un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 79**

- **\$184,108.04.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CF”; registrados en un distrito electoral; sin embargo, de su verificación, se observó que beneficiaron a un distrito diferente. En el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Convino señalar al partido, que el tipo de campaña y el distrito electoral señalado en los recibos “REPAP-PRD-CF” debía coincidir con lo manifestado en el control de folios “CF-REPAP-CF”, de conformidad con el formato anexo al Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejaran correctamente en las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en el que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que beneficiaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic).*

*Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales deben reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la



documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia establece que durante las campañas electorales, los recibos “REPAP-CF” deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejaran correctamente en las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en el que se relacione el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que beneficiaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral de tal forma que los gastos que amparan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejan correctamente en las campañas beneficiadas y los auxiliares contables.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en donde se reflejan las correcciones y aplicación del gasto al distrito beneficiado; por tal razón, la observación se considera subsanada por \$795,167.08.

Con relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del dictamen, el partido no realizó las correcciones procedentes; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$184,108.04.

En consecuencia, al registrar \$184,108.04 en distritos electorales distintos a los indicados en los recibos “REPAP-CF”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

- **\$30,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CF” que beneficiaron al distrito 3 de Quintana Roo; sin embargo, de su verificación se observó que algunos de estos recibos, se registraron contablemente en el distrito 2 del mismo estado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA REGISTRADA EN EL DISTRITO 2 (A-B)
	RECIBOS “REPAP-PRD-CF” DISTRITO 3 (A)	POLIZA CONTABLE			
		DISTRITO 3 (B)	DISTRITO 2 (C)	TOTAL (D)	
PD-284/06-09	\$90,000.00	\$75,000.00	\$15,000.00	\$90,000.00	\$15,000.00

A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000284/06-09	3891	26-06-09	BALAM TAMAYO MARCIAL	\$5,000.00
PD-000284/06-09	3892	26-06-09	AGUILERA MANZO SALVADOR	5,000.00
PD-000284/06-09	3893	26-06-09	VILLAGRAN MARTINEZ RICARDO	5,000.00
PD-000284/06-09	3894	26-06-09	RANGEL ANTONIO SAMUEL	5,000.00
PD-000284/06-09	3895	26-06-09	GONZALEZ OCAÑA JUAN JOSE	5,000.00
PD-000284/06-09	3896	26-06-09	JUAN ESCUEDRO MARTIN	5,000.00
PD-000284/06-09	3897	26-06-09	PUC DZIB ALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3898	26-06-09	GOMEZ EUAN JUAN GUALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3899	26-06-09	GONZALEZ ALVARES SILVIANO	5,000.00
PD-000284/06-09	3901	26-06-09	ROLDAN AGUILAR ADRIANA DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3903	26-06-09	GOMEZ ENCALADA JOSE TRINIDAD	5,000.00
PD-000284/06-09	3904	26-06-09	RAMOS ANDRADE ANA GABRIELA	5,000.00
PD-000284/06-09	3905	26-06-09	TEP OY JESUS ENRIQUE	5,000.00
PD-000284/06-09	3906	26-06-09	BURGOS ARJONA ROSALIA ALIZABETH	5,000.00
PD-000284/06-09	3907	26-06-09	CRUZ LOPEZ LUCY DEL CARMEN	5,000.00
PD-000284/06-09	3908	26-06-09	CHULIM MEDINA ELSY DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3910	26-06-09	LEON PAREDES LUIS ALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3911	26-06-09	MARTIN XICUM ZEYLER ALEJANDRO	5,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$90,000.00</b>

Convino señalar que el partido debió reclasificar al Distrito 3 de Quintana Roo, el importe señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior por \$15,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el cuadro anterior se reflejaran correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informe de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en las campañas federales, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que pertenecen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b) y e), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic) .*

*Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales debían reunir la totalidad

de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia, establece que durante las campañas electorales, los recibos "REPAP-CF" deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el cuadro anterior se reflejaran correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informe de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios "CF-REPAP-CF", así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en las campañas federales, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que pertenecen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b) y e), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones a nuestros registros contables, de tal forma que los gastos que amparan los recibos “REPAP-PRD-CF” observados se reflejan correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas y los auxiliares contables.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizó una póliza de ajuste en la que se refleja el registro del monto observado al distrito 2 y no al distrito 3 de Quintana Roo, lo cual es improcedente, ya que el gasto benefició al distrito 3. A continuación se muestra el caso en comento:

CONCEPTO	MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL PARTIDO MEDIANTE PÓLIZA DE AJUSTE AG1720/09-09		MOVIMIENTO QUE DEBIÓ EFECTUAR EL PARTIDO PARA CORREGIR LA PÓLIZA PD-284/06-09	
	CARGO (AUMENTA EL SALDO)	ABONO (DISMINUYE EL SALDO)	CARGO (AUMENTA EL SALDO)	ABONO (DISMINUYE EL SALDO)
QROO DTTO 02	\$15,000.00			\$15,000.00
QROO DTTO 03		\$15,000.00	\$15,000.00	

En consecuencia, al presentar una póliza de ajuste en la que se refleja el registro de gastos a un distrito electoral distinto al indicado en los recibos “REPAP-PRD-CF”, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

En consecuencia, al registrar los recibos “REPAP-CF” en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente

al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 80**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP” se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte recibos “REPAP-PRD-CF”, expedidos a una misma persona, que de manera conjunta excedieron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque nominativo a nombre de quien recibió el pago. En el Anexo 7 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, los recibos “REPAP-PRD-CF” señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio mencionado, en su conjunto excedían los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$6,850.00, toda vez que fueron realizados a una misma persona física en el transcurso de un mes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración referente de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron los pagos de los recibos "REPAP-PRD-CF" por \$121,200.00 expedidos a favor de una misma persona y que de manera conjunta excedieron por \$17,080.00 el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación se considera no subsanada.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 15.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 81**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP” se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte recibos “REPAP-PRD-CF”, expedidos a una misma persona, que de manera conjunta excedieron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque nominativo a nombre de quien recibió el pago. En el Anexo 7 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, los recibos “REPAP-PRD-CF” señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio mencionado, en su conjunto excedían los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$6,850.00, toda vez que fueron realizados a una misma persona física en el transcurso de un mes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración referente de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron los pagos de los recibos "REPAP-PRD-CF" por \$121,200.00 expedidos a favor de una misma persona y que de manera conjunta excedieron por \$17,080.00 el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación se considera no subsanada.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 15.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, respecto de los recibos "REPAP-PRD-CF" señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 8 del dictamen por \$10,000.00, y que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00, al no presentar el partido aclaración alguna; la observación se consideró no subsanada. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 83**

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los Egresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de los gastos realizados, se encontró con la siguiente dificultad:

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ RECONOCIMIENTO "REPAP"	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2811/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
UF-DA/0666/10	Armando Loreto Álvarez	Av. Misión Santo Domingo No. 952 Fracc. El Descanso C.P. 21478, Tecate, B.C.	La persona que habita el domicilio tiene 6 meses rentando y desconoce desde cuando no vive el interesado en dicho domicilio.	Foja 5/20 y 6/20 (2)	(1)
UF-DA/0667/10	Carlos Alberto Caldera Larrinaga	Av. Notredame Este No. 402 Col. Villa Del Rey C.P. 21353, Mexicali, B.C.	En la calle señalada no se localiza el número indicado.	Foja 7/20 y 8/20 (1)	(2)
)UF-DA/0674/10	Gabriela Castillo Rodríguez	C. Cap. Alonso De León 327 Nte. Zona Centro Cadereyta Jiménez, N.L. C.P. 67480	El oficio fue recibido por la C. María Guadalupe Zamora Soto, quien manifestó que no ha visto a la interesada desde hace 5 años.	Foja 9/20 y 10/20 (1)	(2)
UF-DA/0676/10	Guadalupe Ortiz Jiménez	Ave. 5ª Poniente Caldelas No. 123 Col. Villas Del Rey C.P. 21600, Mexicali, B.C.	El interesado cambió de domicilio (calle Lago Cardiel, No. 3224, Fraccionamiento Buenos Aires Residencial), constituyéndose en el nuevo domicilio sin localizarlo toda vez que se encuentra cerrada dicha casa.	Foja 11/20 y 12/20 (2)	(1)
UF-DA/0683/10	José Guadalupe Vázquez Barba	C. Emiliano Zapata No. 72 Col. Santa Paula C.P. 45423, Tonalá, Jal.	A decir del habitante del domicilio, el interesado cambió de domicilio desde hace año y medio.	Foja 13/20 y 14/20 (2)	(1)

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ RECONOCIMIENTO "REPAP"	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2811/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
UF-DA/0684/10	José Luis Malacara Padilla	C. Bartolomé Chilahuatl Mza. 14, Lt. 14 Col. Nueva Tlaxcala C.P. 25095, Saltillo, Coah.	En el domicilio habita el C. José Luis Malacara Zamora padre del interesado manifestando que desconoce el domicilio actual del interesado, negándose a recibir el oficio.	Foja 15/20 y 16/20 (1)	(2)
UF-DA/0739/10	José Pérez Mendoza	Av. Lázaro Cárdenas S/N Col. Lázaro Cárdenas C.P. 21490, Tecate, B.C.	Por carecer de número es imposible de localizar el domicilio.	Foja 17/20 y 18/20 (1)	(2)
UF-DA/0694/10	Mario Velázquez Franco	C. 2da. Priv. Allende No. 17 Loc. Tepatitlán De Morelos Tepatitlán De Morelos, Jal. C.P. 47600	No se localiza el domicilio citado en el oficio y que a decir de los vecinos de dicha calle no conocen al interesado.	Foja 19/20 y 20/20 (1)	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas en el cuadro anterior, se le solicitó presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/2811/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2811/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 de mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/431/10 del 23 de abril de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Se presentan escritos de notificación y solicitud de respuesta a los oficios de la comisión de fiscalización (sic) en donde se pide den referencia a los apoyos por reconocimientos de actividades políticas realizadas para el Partido de la Revolución Democrática, asimismo, se presentan los escritos donde dan respuesta cada una de las personas que solicita la autoridad electoral.*

*En relación con este procedimiento, es pertinente mencionar que este Instituto Político ha realizado una campaña de búsqueda interna a nivel nacional, para la localización de todas y cada una de las personas que fueron seleccionadas para el proceso de compulsión ya que no fueron localizados inicialmente por parte del personal asignado por la comisión de fiscalización, (sic) sin embargo, como es de su conocimiento este proceso es de relativa importancia para dar claridad a lo reportado en nuestra contabilidad de tal manera que desafortunadamente debido a las distancias y los tiempos que se tienen no nos es posible dar total cumplimiento a lo señalado por la autoridad electoral.*

*De acuerdo a lo anterior me permito solicitar de la manera más atenta que se nos otorgue un plazo mayor a lo previsto en el oficio que se contesta como en los demás oficios similares a esta naturaleza, considerando que se entregarán las respuestas definitivas antes de fenecer el plazo para la elaboración del dictamen por parte de la Comisión de Fiscalización (sic).*

(...)"

Respecto a dicha solicitud la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

Por otro lado, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizó escrito de respuesta original en el que confirman que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del partido, los cuales coincidían con lo registrado en su contabilidad; por tal razón, la observación quedó subsanada por las cinco personas indicadas con (1).

Referente a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/2811/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia.”*

De la verificación a la documentación, se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto de las personas señaladas con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” el partido presentó escritos de respuesta en original, en los cuales señalan haber recibido pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, de su verificación contra los registros contables reportados por el partido, se constató que coinciden. Por lo cual, la observación quedó subsanada, con respecto a 3 personas.

Adicionalmente, respecto de las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Dictamen", el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón la observación quedó no subsanada con respecto a 5 personas que no fueron localizadas.

En consecuencia al no presentar 5 escritos con acuse de recibo de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, en los cuales el partido les haya solicitado dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2811/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 de mismo mes y UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/431/10 del 23 de abril de 2010, recibido el mismo día y SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 84**

De la verificación a la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009 presentada por el partido, específicamente a la cuenta "Anticipo para Gastos", se observó que existían saldos por \$186,921.70, los cuales se integran como a continuación se detalla:

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>SALDOS AL 31-07-09</b>
Baja California	\$31,900.00
Chiapas	105,000.00
Guanajuato	4,597.70

Jalisco	35,424.00
Nuevo León	10,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$186,921.70</b>

Del análisis a los saldos señalados en el cuadro que antecede, se observó que el partido presentaba como soporte documental pólizas y copias de cheques nominativos a nombre de los proveedores; sin embargo, no se identificaron las pólizas y su respectivo soporte documental correspondiente al registro de los gastos efectuados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE				REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2909/10
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California	01	PE-8052/05-09	7518052	16-05-09	Bertha María Corral García	\$31,900.00	(1)
Chiapas	11	PE-8262/05-09	7518262	07-05-09	Gasolinera y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	\$30,000.00	(2)
		PE-8263/05-09	7518263	07-05-09	Servicio Huehuetan, S.A. de C.V.	15,000.00	
		PE-8264/05-09	7518264	07-05-09	Servicio Cacahuatan, S.A. de C.V.	10,000.00	
		PE-8266/05-09	7518266	18-05-09	Periódico Entorno de Chiapas, S.A. de C.V.	50,000.00	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$105,000.00</b>	
Guanajuato	09	PE-9254/05-09	7519254	08-05-09	Julia Elena Manzano Vela	\$5,508.50	(3)
		PD-69/06-09				-910.80	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$4,597.70</b>	
Jalisco	08	PE-9549/06-09	7519549	05-06-09	Servicio Alcalde, S.A. de C.V.	\$15,000.00	(4)
	10	PE-9562/05-09	7519562	14-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	20,424.00	
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$35,424.00</b>	
Nuevo León	01	PE-9870/05-09	7519870	29-05-09	Elda Alicia Ortiz de León	\$10,000.00	(5)
<b>TOTAL</b>						<b>\$186,921.70</b>	

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que los gastos deberán ser reportados en los Informes de campaña y serán ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Por lo que dichos gastos deberán computarse para efectos de los topes de campaña.

Aunado a lo anterior, dichos saldos no podrían ser comprobados por el partido como parte de su operación ordinaria.



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las afectaciones a la cuenta de gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las fichas de depósito y/o transferencias electrónicas interbancarias originales por la devolución de los anticipos a proveedores en el supuesto de que se hubieran cancelado las operaciones con los proveedores.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las devoluciones de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.1, 21.2, 21.6, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las afectaciones a la cuenta gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos, los formatos 'IC' debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.”*

De la verificación a la documentación se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas de reclasificación, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, así como los formatos "IC", donde se pudo constatar que efectuó las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de gastos; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, al verificar el soporte documental se observó lo que a continuación se detalla:

- Respecto al distrito electoral 01 señalado con (1) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del Estado de Baja California, el partido proporcionó comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$30,288.64, cuya copia del cheque anexa a la póliza está a nombre de "Bertha María Corral García" y contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa las facturas a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Con respecto al distrito electoral 11 de Chiapas, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10".
- En relación al distrito electoral 09 de Guanajuato señalado con (3) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10", el partido presentó documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$4,597.70, así como la copia de cheque a nombre del proveedor Julia Elena Manzano Vela y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa la factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Respecto al distrito electoral 10 del Estado de Jalisco, el partido presentó una factura en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9562/05-09	A 6261	08-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	Impresión de Lonas	<b>\$20,424.00</b>

En relación al distrito electoral 08 del Estado de Jalisco, señalado con (4), el partido presentó pólizas; sin embargo, no anexa el respectivo soporte documental.

Por último, respecto al distrito 01 de Nuevo León referenciado con (5), el partido presenta documentación soporte, la cual consiste en comprobantes por concepto de gasolina, consumo, papelería y tarjetas telefónicas por un importe de \$10,000.00, copia de cheque a nombre del proveedor "Elda Alicia Ortiz de León" y con la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario"; sin embargo, no anexa factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad de las pólizas señaladas con (2) de la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del cuadro que antecede.
- Las pólizas referenciadas con (1), (3) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La póliza señalada con (4) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, a nombre del proveedor "Luz Elena Ramírez Arellano".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas referenciadas con (1), (3), (4) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

*Es pertinente mencionar que la comprobación correspondiente a las pólizas señaladas por la autoridad electoral en los puntos (1), (3) y (4) corresponde a los gastos realizados por las personas que recibieron los recursos ya que desafortunadamente el registro contable corresponde a gastos por comprobar y no a la cuenta que se registro (sic) “anticipo a proveedores” ocasionando una confusión en el tipo de comprobación que se debería de presentar a la entregada por este partido.*

*En los (sic) que se refiere a la póliza señalada con (5) esta documentación no nos fue posible reponer la factura original ya que en el traslado del ala (sic) persona que se encargo (sic) de la recaudación de comprobación se le extravió dicha factura, de tal manera que al momento de integrar el expediente de dicha póliza solo se conto (sic) con la copia simple de esta (sic), sin embargo, este partido político presento (sic) la documentación para dar certeza, legalidad y transparencia a las operaciones realizadas con los recurso destinados para el proceso electoral federal 2008-2009.”*

De la verificación a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en relación con la factura A 6261 a nombre del proveedor Luz Elena Ramírez Arellano en copia fotostática, toda vez que la norma es clara al señalar que los egresos deberán estar soportados con la documentación original; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$20,424.00.

En consecuencia, al no presentar una factura en original y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, recibido por el partido el mismo día, la

Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 85**

De la revisión a la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura por concepto de la adquisición de una computadora portátil; sin embargo, se localizó la copia de un boleto que correspondía a una rifa, sin costo, celebrada el 19 de junio de 2009, en la cual el premio era una computadora portátil, por lo cual, si dicho bien fue rifado, no correspondía a un activo fijo. A continuación se detalla el caso en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	DTTO. 12					
Equipo de cómputo	PE-020827/06-09	BGFA-000123	22-06-09	Ofix, S.A. de C.V.	Computadora Portátil Satélite L305-SP6934R Celeron 1GB	\$7,839.22

Adicionalmente, anexo a la póliza se localizó una fotografía, en la que aparecía el candidato entregando la computadora portátil.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- El listado general de los boletos, en el cual se pudiera verificar el total de boletos obsequiados por el partido, así como el total de los talones utilizados y no utilizados.

- El “Acta de Verificación”, así como la documentación correspondiente a la entrega del premio y el nombre de la persona ganadora.
- La póliza que amparara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza de reclasificación solicitada por la autoridad electoral, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada.”*

El partido presentó el formato “IC” informe de Campaña, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación, donde se reflejan las correcciones a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$7,839.22.

Sin embargo, el partido omitió presentar aclaración y/o documentación respecto del listado general de los boletos, el “Acta de Verificación”, así como la documentación correspondiente a la entrega del premio, la póliza que amparara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, así como la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El listado general de los boletos, en el cual se pudiera verificar el total de boletos obsequiados por el partido, así como el total de los talones utilizados y no utilizados.
- El “Acta de Verificación”, así como la documentación correspondiente a la entrega del premio y el nombre de la persona ganadora.
- La póliza que amparara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación respecto del listado general de los boletos, el “Acta de Verificación”, la documentación correspondiente a la entrega del premio, la póliza que ampara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, así como la copia fotostática del cheque correspondiente al pago, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 86**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	06	PE-19911/05-09	Ediciones del Norte, S.A de C.V.	\$4,498.80
Tamaulipas	08	PD-14/06-09	Cía Periodística el Sol, Equigatre Publicidad y Gastos	11,834.80
<b>TOTAL</b>				<b>\$16,333.60</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.*

*En su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que exceden el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la misma, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, ni las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$16,333.60.

En consecuencia al no presentar 2 pólizas con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 87**

- **\$547,485.23.**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pago de inserciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de los desplegados. A continuación se detallan los casos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCCIONES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Aguascalientes</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-8024/05-09	351	05-05-09	Información para la Democracia, S.A. de C.V.	Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	\$33,465.00	Página de la 5 a la 8
	352	08-05-09		Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	33,465.00	Página de la 5 a la 8
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 04</b>					
PD-21/06-09	T 10183	17-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 17 al 19 -2009	\$3,000.00	18 y 19 de junio
PE-518091/06-09	T 10169	17-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 10 al 15 -2009	3,000.00	11 al 15 de junio
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-8087/06-09	1147	25-05-09	Media Sports de México, S.A. de C.V.	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.	\$4,125.00	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 06</b>					
PE-18097/06-09	T-10174	12-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.	1,000.00	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.
	T-10167	10-06-09		Publicidad 7x3 junio 11 al 18 -2009	3,000.00	11 al 18 de junio
<b>Baja California Sur</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-18134/06-05	53563	30-06-09	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18 inserciones cintillo de 25x8CM. 2 inserciones orejas 4.5x4.5 CM. 3 inserciones ½ plana.	\$53,460.00	Cintillo de 25x8.5 CM del 5-06-09, inserción (oreja 4.5x4.5) del 30-06-09 y inserción (media plana) del 17-06-09
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-8292/05-09	408	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	930	4-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Espacio de publicidad color en la primera de forros.	1,650.00	Espacio de publicidad color en la primera de forros.
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 03</b>					
PE-8301/05-09	411	13-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	932	18-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.	1,650.00	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 04</b>					
PE-8311/05-09	410	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIONES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	934	19-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.	1,760.00	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.
	25	12-05-09	Emilio Arriaga Carrillo.	Publicidad política revista "D10".	2,200.00	Publicidad política revista "D10".
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-8321/05-09	U 17857	23-05-09	Cia Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Inserción "Feliz Día del Estudiante".	\$1,544.15	Inserción "Feliz Día del Estudiante".
	G 32702	22-05-09	Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	Inserción "Felicitación Estudiante	1,840.00	Inserción "Felicitación Estudiante".
<b>Estado de México</b>	<b>DTTO. 01</b>					
PE-8775/05-09	0801	20-05-09	Arturo Raúl Chávez Vargas	Nota Informativa	\$1,725.00	Nota Informativa
<b>Estado de México</b>	<b>DTTO. 12</b>					
PE-8894/06-09	45973	28-05-09	Artes Graficas en Periódico, S.A. de C.V.	Jesús Ortega en Ixtapaluca	\$26,496.00	Jesús Ortega en Ixtapaluca
<b>Guanajuato</b>	<b>DTTO. 03</b>					
PE-19201/06-09	A 36972	15-06-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	18 desplegados	\$4,025.00	18 desplegados
	A 37334	22-06-09		12 desplegados	11,500.00	12 desplegados
<b>Guanajuato</b>	<b>DTTO. 12</b>					
PE-9282/05-09	278	17-06-09	Multimedios ABCD S.A. DE C.V.	Maquila del periódico "El Constituyen	\$4,000.85	Maquila del periódico "El Constituyen
<b>Guanajuato</b>	<b>DTTO. 14</b>					
PE-519305/05-09	223	06-05-09	Multimedios ABCD, S.A. de C.V.	6 planas campaña política distrito XIV Gto.	\$31,050.00	5 planas campaña política distrito XIV Gto.
<b>Guerrero</b>	<b>DTTO. 08</b>					
PE-9386/05-09	511	20-05-09	Alex Loeza Pioquinto	7 desplegados	\$12,000.00	6 desplegados
<b>Jalisco</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-9485/06-09	1341	22-05-09	Luis Antonio de Alba de la Torre	6 espacios plana completa a color en las ediciones 228 a la 233 de Agora el Periódico de San Juan.	\$8,640.00	6 espacios
PD-36/07-09	1383	01-07-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
	1382	30-06-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
PE-9489/06-09	A-35541	22-05-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	6 desplegados del 25-05-09 al 29-05-09	\$6,440.00	28-05-09 y 29-05-09
	A-36133	01-06-09		6 desplegados del 01-06-09 al 05-06-09.	4,600.00	Del 01-06-09 al 05-06-09
	A36624	08-06-09		3 desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.	2,763.45	Desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIÓNES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Jalisco DTTO. 15</b>						
PE-9611/05-09	45	18-05-09	Ma. Guadalupe Elena Martínez Sandoval.	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15. Mensual	\$4,899.13	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15.
<b>Jalisco DTTO. 17</b>						
PE-9634/05-09	2299	08-05-09	Hector Sabas del Muro Orozco	4 inserciones ¼ de pagina.	\$3,277.50	3 inserciones
<b>Jalisco DTTO. 18</b>						
PE-9643/06-09 (1)	1458	15-05-09	Publicaciones Regionales, S.A. de C.V.	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.	\$13,685.00	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.
<b>Nuevo León DTTO. 06</b>						
PE-19920/06-09	83079 M	25-06-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30 días de anuncio media Pág. 24	\$4,498.80	29 días de publicación media página 24.
<b>Puebla DTTO. 10</b>						
PE-184/05-09	2143	02-06-09	Jesús Manuel Rojas Franco	8 publicaciones en el Diario Quetzal	\$4,600.00	7 publicaciones
<b>Quintana Roo DTTO. 01</b>						
PE-315/07-09	34741	27-06-09	Radio California, S.A. de C.V.	Candidata a Diputada Federal por el Distrito I de Q. Roo.	\$62,165.14	10,11, 13, 15, 18, 22, 24, 25, 27, 29 y 31 de mayo de 2009; y 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, y 29 de junio de 2009.
<b>Quintana Roo DTTO. 03</b>						
PE-319/06-09	1055	11-06-09	Silvia Jiménez Silva	8 contraportadas de la revista luces del siglo.	\$8,800.00	7 contraportadas
PE-320/06-09	34598	17-06-09	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Pub. del 20 de may al 1 de julio de 2009 de la candidata Berenice Polanco Córdova por el Distrito III de Cancún Q. Roo.	78,328.07	15,16, 25, 26 y 30 de junio de 2009.
<b>Sinaloa DTTO. 04</b>						
PD-18/06-09	7150	21-07-09	Bien informado, S.A. de C.V.	8 planas en la revista Bien Informado mayo y junio de 2009.	\$94,082.14	5 planas en revista Bien Informado de junio
<b>TOTAL</b>					<b>\$547,485.23</b>	

Adicionalmente, el partido omitió presentar la relación de las inserciones correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

Aunado a lo anterior, respecto de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede omitió presentar la copia de cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna “Inserciones Faltantes”.
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna ‘Inserciones Faltantes’.*

*La relación de inserciones y propaganda de forma impresa y en medio magnético.*

*En su caso la copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las pólizas con la totalidad de los desplegados, así como la relación de inserciones y propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna “Inserciones Faltantes”.
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$547,485.23.

En consecuencia, al presentar 39 facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de mérito.

- **\$121,000.20.**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria; sin embargo, no se localizaron los desplegados de las publicaciones señaladas en las facturas, así como su respectiva relación de inserciones. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Nuevo León</b>	<b>DTTO. 05</b>				
PD-10/06-09	82501 M	27-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30 días de anuncio media Pág. 34	\$4,498.80
PD-60/06-09	82426 M	21-05-09		30 días de anuncio media Pág. 74	4,498.80
PD-70/06-09	82670 M	10-06-09		13 días de anuncio media Pág. 13 J	4,498.80
<b>Querétaro</b>	<b>DTTO. 02</b>				
PE-266/05-09	4304	15-05-09	José Higinio Domínguez Arteaga	7 publicaciones 140-141-142-143-144-145-146	\$11,500.00
<b>Tamaulipas</b>	<b>DTTO. 01</b>				
PE-20605/06-09	12259	16-06-09	Editora el Fronterizo, S.A. de C.V.	Publicidad	\$25,000.00
<b>Tamaulipas</b>	<b>DTTO. 04</b>				
PE-20635/05-09	849663	18-05-09	Compañía Periodística del Bravo, S.A. de C.V.	Publicidad 1 inserción	\$33,000.00
PE-20637/05-09	11510	18-05-09	Editora del Noreste, S.A. de C.V.	Publicidad	33,000.00
<b>Veracruz</b>	<b>DTTO. 12</b>				
PE-20822/05-09	238047	30-05-09	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad 30-05-09	\$2,392.00
PD-8/06-09	238003	27-05-09		Publicidad 28-05-09	2,612.80
<b>TOTAL</b>					<b>\$121,001.20</b>

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas citadas en el cuadro que antecede anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los desplegados de las inserciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Se presenta la relación de inserciones que amparan las facturas citadas por la autoridad electoral anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.*

*Los desplegados de las inserciones correspondientes.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas, así como los desplegados de las inserciones correspondientes solicitados.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas citadas en el cuadro que antecede anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los desplegados de las inserciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$121,000.20.

En consecuencia, al presentar 9 facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 88**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en periódico; sin embargo, omitió presentar la relación de inserciones correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>Chiapas</b>	<b>DTTO. 05</b>				
PE-18208/05-09	124	13-05-09	Irene Guzmán López	Publicidad en página de internet y periódico.	\$11,500.00
<b>Chiapas</b>	<b>DTTO. 06</b>				
PE-8213/05-09	1032	15-05-09	Periódico Entorno de Chiapas, S.A. de C.V.	Publicidad	\$67,305.00
<b>Chiapas</b>	<b>DTTO. 08</b>				
PE-8234/05-09	496	13-05-09	Luis Octavio Jiménez Pinto	Publicación de campaña publicitaria de la candidata a la diputación por el VIII distrito electoral Rosy Guadalupe Pérez, PRD Comitán correspondiente al mes de mayo 2009.	\$15,000.00
<b>Guerrero</b>	<b>DTTO. 04</b>				
PE-9347/05-09	A-193425	04-05-09	Novedades de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicación del 4 de mayo de 2009	\$3,795.00
	A-193484	06-05-09		Publicación del 6 de mayo de 2009	3,795.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	A-193594	09-05-09		Publicación del 8 de mayo de 2009	3,795.00
	A-193714	14-05-09		Publicación del 10 de mayo de 2009	3,795.00
	A-193606	09-05-09		Publicación del 11 de mayo de 2009	3,795.00
PE-9350/06-09	1602	5-06-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Inserción en Gacetilla publicada en la edición del 21 de mayo de 2009.	2,875.00
PE-9350/06-09	1603	5-06-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Inserción en Gacetilla publicada en la edición del 29 de mayo de 2009.	2,875.00
<b>Michoacán</b>	<b>DTTO. 01</b>				
PD-32/07-09 (*)	32341	29-06-09	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción publicada 29 de junio de 2009.	\$4,600.00
<b>Michoacán</b>	<b>DTTO. 02</b>				
PE-9676/06-09	1886	15-05-09	Alejandra Díaz Constantino	Difusión de propaganda política	\$50,000.00
<b>Michoacán</b>	<b>DTTO. 05</b>				
PE-9709/06-09	3247	31-05-09	Guillermina Valencia Vega	Difusión de actividades	\$15,000.00
<b>Nayarit</b>	<b>DTTO. 02</b>				
PE-9843/05-09	30345	01-07-09	Compañía Editorial Alpesor, S.de R.L.	Publicidad 3 planas	\$4,900.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$234,430.00</b>

\*Nota: El importe total de la factura fue prorrateado entre los 10 distritos en los que el Comité Ejecutivo Estatal realizó la transferencia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético según lo solicitado por la autoridad electoral.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar la relación de inserciones y propaganda solicitada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$234,430.00.

En consecuencia, al presentar 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 89**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en espectaculares, la cual debió registrarse contablemente en “Gastos en Espectaculares”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	08	PE-20671/05-09	10099	05-05-09	Francisco José Reséndez Hernández	1 rotulación de camioneta	\$4,427.50

Adicionalmente, el partido omitió presentar la hoja membretada, así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- La hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura antes señalada, especificando el periodo en el que se exhibieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- El contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito entre el partido y el proveedor correspondiente.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y e), 13.18, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

El partido presenta el formato “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se reflejan las correcciones a la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$4,427.50.

Sin embargo, respecto a la hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios, el partido omitió presentarlos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan la factura antes señalada, especificando el periodo en el que se exhibieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- El contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito entre el partido y el proveedor correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,427.50.

En consecuencia, al presentar una factura que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y e) y 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 90**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de promocionales de campaña; sin embargo, la factura no señalaba cuantos desplegados fueron pagados, adicionalmente omitió presentar la relación de inserciones. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	19	PE-9655/05-09	3169	11-05-09	Periódico del Sur, S.R.L. de C.V.	Promocionales de la campaña de la diputación federal del distrito 19 de Jalisco candidato Primitivo Pimentel Reyes.	\$19,550.00

Adicionalmente, al verificar el contrato de prestación de servicios, anexo a la póliza se observó que correspondía a la impresión de lonas y no a la propaganda en medios impresos.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones que amparaba la factura citada en el cuadro que antecede anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La totalidad de los desplegados que amparaba la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, debidamente firmado, en el cual constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación de las inserciones que ampara la factura citada en el cuadro que antecede anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad...”*

*La totalidad de los desplegados que ampara la factura en comento.*

*El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, debidamente firmados, en los cuales consta la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó haber entregado la documentación solicitada, de la revisión se observó que omitió presentar la relación de las inserciones y la totalidad de los desplegados que ampara la factura, así como el respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones que amparaba la factura citada en el cuadro que antecede anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La totalidad de los desplegados que amparaba la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, debidamente firmado, en el cual constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$19,550.00.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de los desplegados que ampara la factura, así como el respectivo contrato de prestación de servicios y la relación de las inserciones, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 91**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pago de inserciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de los desplegados. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIÓNES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Aguascalientes</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-8024/05-09	351	05-05-09	Información para la Democracia, S.A. de C.V.	Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	\$33,465.00	Página de la 5 a la 8
	352	08-05-09		Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	33,465.00	Página de la 5 a la 8
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 04</b>					
PD-21/06-09	T 10183	17-06-09	Cías Periódicas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 17 al 19 -2009	\$3,000.00	18 y 19 de junio
PE-518091/06-09	T 10169	17-06-09	Cías Periódicas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 10 al 15 -2009	3,000.00	11 al 15 de junio
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-8087/06-09	1147	25-05-09	Media Sports de México, S.A. de C.V.	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.	\$4,125.00	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.
<b>Baja California</b>	<b>DTTO. 06</b>					
PE-18097/06-09	T-10174	12-06-09	Cías Periódicas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.	1,000.00	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.
	T-10167	10-06-09		Publicidad 7x3 junio 11 al 18 -2009	3,000.00	11 al 18 de junio
<b>Baja California Sur</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-18134/06-05	53563	30-06-09	Compañía Periódica Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18 inserciones cintillo de 25x8CM. 2 inserciones orejas 4.5x4.5 CM. 3 inserciones ½ plana.	\$53,460.00	Cintillo de 25x8.5 CM del 5-06-09, inserción (oreja 4.5x4.5) del 30-06-09 y inserción (media plana) del 17-06-09
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-8292/05-09	408	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	930	4-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Espacio de publicidad color en la primera de forros.	1,650.00	Espacio de publicidad color en la primera de forros.
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 03</b>					
PE-8301/05-09	411	13-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	932	18-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.	1,650.00	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 04</b>					
PE-8311/05-09	410	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	934	19-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.	1,760.00	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.
	25	12-05-09	Emilio Arriaga Carrillo.	Publicidad política revista "D10".	2,200.00	Publicidad política revista "D10".
<b>Chihuahua</b>	<b>DTTO. 05</b>					
PE-8321/05-09	U 17857	23-05-09	Cia Periódica del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Inserción "Feliz Día del Estudiante".	\$1,544.15	Inserción "Feliz Día del Estudiante".
	G 32702	22-05-09	Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	Inserción "Felicitación Estudiante"	1,840.00	Inserción "Felicitación Estudiante".

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIÓNES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Estado de México</b>	<b>DTTO. 01</b>					
PE-8775/05-09	0801	20-05-09	Arturo Raúl Chávez Vargas	Nota Informativa	\$1,725.00	Nota Informativa
<b>Estado de México</b>	<b>DTTO. 12</b>					
PE-8894/06-09	45973	28-05-09	Artes Graficas en Periódico, S.A. de C.V.	Jesús Ortega en Ixtapaluca	\$26,496.00	Jesús Ortega en Ixtapaluca
<b>Guanajuato</b>	<b>DTTO. 03</b>					
PE-19201/06-09	A 36972	15-06-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	18 desplegados	\$4,025.00	18 desplegados
	A 37334	22-06-09		12 desplegados	11,500.00	12 desplegados
<b>Guanajuato</b>	<b>DTTO. 12</b>					
PE-9282/05-09	278	17-06-09	Multimedios ABCD S.A. DE C.V.	Maquila del periódico "El Constituyen	\$4,000.85	Maquila del periódico "El Constituyen
<b>Guanajuato</b>	<b>DTTO. 14</b>					
PE-519305/05-09	223	06-05-09	Multimedios ABCD, S.A. de C.V.	6 planas campaña política distrito XIV Gto.	\$31,050.00	5 planas campaña política distrito XIV Gto.
<b>Guerrero</b>	<b>DTTO. 08</b>					
PE-9386/05-09	511	20-05-09	Alex Loeza Pioquinto	7 desplegados	\$12,000.00	6 desplegados
<b>Jalisco</b>	<b>DTTO. 02</b>					
PE-9485/06-09	1341	22-05-09	Luis Antonio de Alba de la Torre	6 espacios plana completa a color en las ediciones 228 a la 233 de Agora el Periódico de San Juan.	\$8,640.00	6 espacios
PD-36/07-09	1383	01-07-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
	1382	30-06-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
PE-9489/06-09	A-35541	22-05-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	6 desplegados del 25-05-09 al 29-05-09	\$6,440.00	28-05-09 y 29-05-09
	A-36133	01-06-09		6 desplegados del 01-06-09 al 05-06-09.	4,600.00	Del 01-06-09 al 05-06-09
	A36624	08-06-09		3 desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.	2,763.45	Desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.
<b>Jalisco</b>	<b>DTTO. 15</b>					
PE-9611/05-09	45	18-05-09	Ma. Guadalupe Elena Martínez Sandoval.	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15. Mensual	\$4,899.13	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15.
<b>Jalisco</b>	<b>DTTO. 17</b>					
PE-9634/05-09	2299	08-05-09	Hector Sabas del Muro Orozco	4 inserciones ¼ de pagina.	\$3,277.50	3 inserciones
<b>Jalisco</b>	<b>DTTO. 18</b>					
PE-9643/06-09 (1)	1458	15-05-09	Publicaciones Regionales, S.A. de C.V.	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.	\$13,685.00	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.
<b>Nuevo León</b>	<b>DTTO. 06</b>					
PE-19920/06-09	83079 M	25-06-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30 días de anuncio media Pág. 24	\$4,498.80	29 días de publicación media página 24.
<b>Puebla</b>	<b>DTTO. 10</b>					
PE-184/05-09	2143	02-06-09	Jesús Manuel Rojas Franco	8 publicaciones en el Diario Quetzal	\$4,600.00	7 publicaciones

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCCIONES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>Quintana Roo</b>						
	<b>DTTO. 01</b>					
PE-315/07-09	34741	27-06-09	Radio California, S.A. de C.V.	Candidata a Diputada Federal por el Distrito I de Q. Roo.	\$62,165.14	10,11, 13, 15, 18, 22, 24, 25, 27, 29 y 31 de mayo de 2009; y 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, y 29 de junio de 2009.
<b>Quintana Roo</b>						
	<b>DTTO. 03</b>					
PE-319/06-09	1055	11-06-09	Silvia Jiménez Silva	8 contraportadas de la revista luces del siglo.	\$8,800.00	7 contraportadas
PE-320/06-09	34598	17-06-09	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Pub. del 20 de may al 1 de julio de 2009 de la candidata Berenice Polanco Córdova por el Distrito III de Cancún Q. Roo.	78,328.07	15,16, 25, 26 y 30 de junio de 2009.
<b>Sinaloa</b>						
	<b>DTTO. 04</b>					
PD-18/06-09	7150	21-07-09	Bien informado, S.A. de C.V.	8 planas en la revista Bien Informado mayo y junio de 2009.	\$94,082.14	5 planas en revista Bien Informado de junio
<b>TOTAL</b>					<b>\$547,485.23</b>	

Adicionalmente, el partido omitió presentar la relación de las inserciones correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

Aunado a lo anterior, respecto de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede omitió presentar la copia de cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna "Inserciones Faltantes".
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna ‘Inserciones Faltantes’.*

*La relación de inserciones y propaganda de forma impresa y en medio magnético.*

*En su caso la copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las pólizas con la totalidad de los desplegados, así como la relación de inserciones y propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna “Inserciones Faltantes”.
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna;

Derivado de lo anterior, el partido omitió presentar una copia de cheque correspondiente a la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede por \$13,685.00, incumpliendo con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 92**

- **(\$1,695.92 y \$5,170.80)**

Se observaron 223 inserciones en prensa que promocionaron a candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionaron en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3235/10.

Se procedió señalar al partido que algunas de las inserciones beneficiaron a algunos distritos electorales en específico.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
<b>TOTAL</b>						<b>\$30,939.72</b>	

Asimismo, en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas por el partido, correspondientes a las 33 inserciones referenciadas con (\*) en el cuadro que antecede, se observó el siguiente registro contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Efectivo		X

A lo anterior, convino señalar al partido que al tratarse de aportaciones en especie, debió efectuar el siguiente asiento contable:

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 8 ( 2 y 6) inserciones en prensa por \$6,866.72 (\$1,695.92 y \$5,170.80), referenciadas una con (d)(1) y otra con (d)(2) en el dictamen, el partido presentó por la primera póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se refleja la reclasificación solicitada a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”; por la segunda, el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no proporcionar la respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en presa por \$6,866.72, el otrora Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente,

contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 93**

- **(\$172,696.44 y \$6,089.96)**

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del **Anexo A** del oficio UF-DA/3235/10, carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.

- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
<b>TOTAL</b>						<b>\$30,939.72</b>	



Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10, carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
  - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
  - La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
  - Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
  - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero,

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 217 (210 y 7) inserciones en prensa por \$178,786.40 (\$172,696.44 y \$6,089.96), señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 94**

- **(\$7,584.12 y \$1,494.16)**

En relación con las inserciones señaladas con **(b)** en la columna “Referencia” del **Anexo A** del oficio mencionado, carecen de la leyenda “Inserción pagada”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.

- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1 -40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
<b>TOTAL</b>						<b>\$30,939.72</b>	

En relación con las inserciones señaladas con **(b)** en la columna “Referencia” del **Anexo A** del oficio mencionado, carecían de la leyenda “Inserción pagada”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
  - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
  - La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
  - Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
  - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 11 (9 y 2) inserciones en prensa por \$9,078.28 (\$7,584.12 y \$1,494.16), señaladas con **(b)** en la columna “Referencia” del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda “Inserción pagada”. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 95**

- **(\$5,259.24 y \$919.16)**

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con **(c)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del citado oficio, carecen del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.



- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
<b>TOTAL</b>						<b>\$30,939.72</b>	

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con **(c)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
  - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
  - La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
  - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 8 (7 y 1) inserciones en prensa por \$6,178.40 (\$5,259.24 y \$919.16), señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 101**

- **\$148,678.99.**

Mediante oficio UF-DA/3189/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "Milenio Diario, S.A. de C.V." el 21 de abril del año en curso, se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

*..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Milenio Diario, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:*

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANEXO</b>
03-05-09	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	13	NI PERDÓN NI OLVIDO A LOS RESPONSABLES DE LA REPRESIÓN ATENCO EN LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PRD ESTADO DE MÉXICO.	1
04-05-09	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	28	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA (sic) MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	2
18-06-09	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	11	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	3

**Nota:** Se anexa copia de los desplegados

*Por lo que solicitamos a usted nos informara:*

*El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*

*El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).*

*El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.*

*La fecha de la factura.*

*La fecha de entrega de los bienes o servicios.*

*El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.*

*El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*

*La(s) fecha(s) del (los) pago(s), en su caso, y*

*El contrato de prestación de servicios.*

*Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”*

Al respecto, con escrito del 5 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3189/10, el proveedor “Milenio Diario, S.A. de C.V.” señaló lo que a continuación se transcribe:

*“A fin de dar contestación a los puntos materia del presente se describen para una mejor apreciación en la siguiente matriz:*

ANEXO	PLAZA	FECHA DE LA FACTURA	NUMERO DE LA FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL FACTURA
1	MEXICO	15/05/09	78205 A	\$21,547.68	3,232.15	\$24,779.83
2	MEXICO	15/05/09	78204 A	\$35,912.80	5,386.92	\$41,299.72
3	MEXICO	30/06/09	78368 A	\$ 71,825.60	10,773.84	\$82,599.44

DESCRIPCION DETALLADA DE LOS CONCEPTOS	FECHA DE PUBLICACION, ENTREGA DEL BIEN	LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS	FECHA DE PAGO	NUMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO BENEFICIARIO DEL BIEN O SERVICIO PRESTADO	NOMBRE DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS PUBLICACIONES
Política P.13 – Milenio D.F.- Matriz México Atenco	03/06/09	México D.F.	29/06/09	Ch. 0000130	PRD/ Desplegado Política	Hugo Otilio Delgadillo Mejía
03 Estados. México D.F. 20 Módulos. Inicio de Campaña	04/06/09	México D.F.	29/06/09	Ch. 0000130	Candidatos y candidatas Federales del PRD	Hugo Otilio Delgadillo Mejía
Política P. 11- Milenio D.F. – Matriz Posición Política PRD Nacional	18/06/09	México D.F.	18/01/2010	Ch. S/N	Jesús Ortega Martínez	Miguel Ángel González Trujillo

*Asimismo se anexa a fin de robustecer lo anterior:*

*Copia del oficio y sus anexos (...)*

*Copia simple de las facturas y de la documentación soporte de las inserciones descritas en el inciso anterior. (...)*

*Copia simple de la escritura pública No. 8,714 de fecha 14 de diciembre de 1999, que contiene el Acta Constitutiva, de la empresa Milenio Diario, S.A. de C.V. (...)*

*Copia Simple de la escritura pública No. 78,530 de fecha 15 de mayo de 2000, que me acredita como Apoderado Legal de Milenio Diario, S.A. de C.V. (...)*

De la verificación a la documentación presentada, consistente en escrituras, facturas y copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Milenio Diario, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la publicación de 3 inserciones por un importe de \$148,678.99. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3189/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PAGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1	03-05-09	13	NI PERDÓN NI OLVIDO A LOS RESPONSABLES DE LA REPRESIÓN ATENCO EN LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PRD ESTADO DE MÉXICO.	78205 A	15-05-09	\$24,779.83	D
2	04-05-09	28	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA (sic) MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	78204 A	15-05-09	41,299.72	A
3	18-06-09	11	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	78368 A	30-06-09	82,599.44	B
<b>TOTAL</b>						<b>\$148,678.99</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.



- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$148,678.99.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa, ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$167,997.06.**

Mediante oficio UF-DA/3187/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "Periódico Excelsior, S.A. de C.V.", el 21 de abril del año en curso, se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por Periódico Excelsior, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
18-06-09	DISTRITO FEDERAL	EXCELSIOR	21	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	1
19-06-09	DISTRITO FEDERAL	EXCELSIOR	12	GERMÁN:	2
22-06-09	DISTRITO FEDERAL	EXCELSIOR	22	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	3

**Nota:** Se anexa copia de los desplegados

*Por lo que solicitamos a usted nos informara:*

*El nombre de la persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*

*El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).*

*El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.*

*La fecha de la factura.*

*La fecha de entrega de los bienes o servicios.*

*El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.*

*El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*

*La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y*

*El contrato de prestación de servicios.*

*Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”*

Al respecto, con escrito sin número del 28 de abril de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3187/10, el proveedor “Periódico Excélsior, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

*“(…)*

*Que estando dentro del término de ley, y con la personalidad con que me ostento, vengo a dar debida contestación al Oficio núm.: UF-DA/3187/10, en los siguientes términos:*

*1.- El nombre de la persona responsable del pago de las publicaciones de los días 18, 19 y 22 de junio de 2009 es la C. GABRIELA ROJO, que es la encargada de las publicaciones del Partido de la Revolución Democrática.*

*2.- El monto de cada publicación es el siguiente:*

*Publicación del día 18 de junio de 2009, es de       \$ 73,374.36  
I.V.A. \$ 11,739.90  
Total: \$ 85,114.26*

*Publicación del día 19 de junio de 2009, es de       \$ 16,488.62  
I.V.A. \$ 2,638.18  
Total: \$ 19,126.80*

*Publicación del día 22 de junio de 2009, es de       \$ 54,962.07  
I.V.A. \$ 8,793.93  
Total: \$ 63,756.00*

*3.- El número de factura de respaldo de cada publicación es:*

*Publicación del día 18 de junio de 2009 FACTURA NÚMERO PC 42826 (...)*

*Publicación del día 19 de junio de 2009 FACTURA NÚMERO PC 42827 (...)*

*Publicación del día 26 de junio de 2009 FACTURA NÚMERO PC 42819 (...)*

*4.- La fecha de la FACTURA NÚMERO PC 42826, 26 de abril de 2010.*

*La fecha de la FACTURA NÚMERO PC 42827, 26 de abril de 2010.*

*La fecha de la FACTURA NÚMERO PC 42819, 26 de abril de 2010.*

*5.- La fecha de entrega de los bienes y servicios, fueron en la fecha de su publicación los días 18, 19 y 26 de junio de 2009.*

*6.- Los servicios fueron entregados en la ciudad de México Distrito Federal.*

*7.- No han sido cubiertas las publicaciones.*

*8.- No existe contrato de prestación de servicios.”*

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Periódico Excélsior, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática respecto a la publicación de 3 inserciones, por un importe de \$167,997.06. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3187/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1	18-06-09	21	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	PC 42826	18-06-09	\$ 85,114.26	B
2	19-06-09	12	GERMÁN:	PC 42827	19-06-09	19,126.80	D
3	22-06-09	22	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	PC 42819	22-06-09	63,756.00	D
<b>TOTAL</b>						<b>\$167,997.06</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.

- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$167,997.06.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$127,592.50.**

Mediante oficio UF-DA/3184/10 del 20 de abril de 2010 recibido por el proveedor “Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:*

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PAGINA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA DEL ESCRITO
09-06-09	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	17	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	(1)
11-06-09	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	45	COMPANERAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. HEMOS SIDO CONTUNDENTES EN EL APOYO INCONDICIONAL Y CON PASO FIRME HEMOS ESTADO EN LA VANGUARDIA PARA IMPULSAR, DEFENDER Y PROPONER CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE CARACTERIZAN LOS MAS (sic) DE 10 AÑOS DE GOBIERNO DE IZQUIERDA EN EL D.F.	(2)
01-07-09	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	18	LA SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS JUVENILES DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEL 1ER. CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA "MÉXICO EN TUS FOTOS"	(3)

Nota: Se anexa copia de los desplegados

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

- El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.

- *El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).*
- *El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.*
- *La fecha de la factura.*
- *La fecha de entrega de los bienes o servicios.*
- *El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.*
- *El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*
- *La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y*
- *El contrato de prestación de servicios.*

*Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”*

Al respecto, con escrito sin número del 26 de abril de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3184/10, el proveedor “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

*“Por medio de la presente y en respuesta a su oficio UF-DA/3184/10, de fecha 20 de abril de 2010, le informo que el requerimiento sobre las inserciones del Partido de la Revolución Democrática, en el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009, ya fue informado a esa Unidad ...*

*(...). Así mismo se anexan copias ...*

*Finalmente, mi mandante expresa, para todos los efectos legales a que haya lugar que las publicaciones investigadas las realizó como persona moral prestadora de servicios, en su caso.”*

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Demos, Desarrollo

de Medios S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente respecto a la publicación de 3 inserciones, por un importe de \$127,592.50. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3184/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS D LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				FACTURA	FECHA	IMPORTE	
1	09-06-09	17	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	245393	05-06-09	\$ 103,155.00	B
2	11-06-09	45	COMPAÑERAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. HEMOS SIDO CONTUNDENTES EN EL APOYO INCONDICIONAL Y CON PASO FIRME HEMOS ESTADO EN LA VANGUARDIA PARA IMPULSAR, DEFENDER Y PROPONER CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE CARACTERIZAN LOS MAS (sic) DE 10 AÑOS DE GOBIERNO DE IZQUIERDA EN EL D.F.	245545 (1)			B
3	01-07-09	18	LA SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS JUVENILES DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEL 1ER. CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA "MÉXICO EN TUS FOTOS"	246159	01-07-09	24,437.50	B
<b>TOTAL</b>						<b>\$127,592.50</b>	

Fue importante señalar que respecto a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede, el proveedor omitió presentar copia de la factura; sin embargo, confirmó que la inserción pertenece al Comité del Distrito Federal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009



equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.

- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$127,592.50.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$131,196.75.**

Mediante oficio UF-DA/3188/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de CV.”, se solicitó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En consecuencia, derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:*

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
04-05-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRÁFICO	26	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	1
25-05-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRÁFICO	5	ESTADO DE MÉXICO: ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA LOS QUE MAS LO NECESITEN, APOYO A MADRES SOLTERAS Y ADULTOS MAYORES, AGUA POTABLE PARA TODAS LAS COMUNIDADES, LEYES QUE GARANTICEN LOS APOYOS SOCIALES, APOYO AL CAMPO, CARRETERAS EN BUEN ESTADO Y LIBRE PEAJE, CIRCUITOS, LIBRAMIENTOS Y VIADUCTOS GRATUITOS (sic), APOYOS EN MEDICINAS A ENFERMOS QUE NO PUEDEN CAMINAR, ESCUELAS Y HOSPITALES QUE FUNCIONEN, LA SEGURIDAD PUBLICA UN DERECHO FUNDAMENTAL, AUMENTO SALARIAL DE EMERGENCIA, ASI SI GANA LA GENTE	2
01-06-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A29	LA INSERCIÓN ES UN DESPLEGADO DE LEONEL GODOY, CRITICANDO LAS APREHENSIONES DE EDILES EN MICHOACÁN.	3
06-06-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A8	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DE SU PARTIDO	4
09-06-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A22	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	5
01-07-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRÁFICO	7	AUNQUE REPARTAN VARILLA Y CEMENTO FIRMES CON EL PRD, ASI SI GANA LA GENTE.	6

**Nota:** Se anexa copia de los desplegados

*Por lo que solicitamos a usted nos informara:*

*El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*

*El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).*

*El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.*

*La fecha de la factura.*

*La fecha de entrega de los bienes o servicios.*

*El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.*

*El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*

*La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y*

*El contrato de prestación de servicios.*

*Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”*

Al respecto, con escrito del 27 de Abril de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3188/10, el proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En relación a su amable oficio número UF-DA/3188/10 de fecha 20 de los corrientes, me permito comentarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de mi representada se encontraron en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009 las siguientes inserciones pagadas por el PRD en el diario EL GRAFICO (sic) que edita la persona moral a la que represento:*

<b>EL GRAFICO (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA)</b>				
<b>No.</b>	<b>No. Orden de Inserción</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Importe</b>	<b>Nombre del Vendedor</b>
1	97833	04.20-May-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten
2	97832	25.26-May-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten
3	97839	01-Jun-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten
4	260169	01-Jun-2009	\$37,847.25	Alberto Kaiten
5	97843	01-Jun-2009	\$18,349.50	Alberto Kaiten
6	95733	01-Jun-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten

*Agrego al presente copia de las órdenes de inserción en las cuales consta las operaciones se realizaron a través de nuestros agentes de publicidad mencionados ahí y los precios de las mismas.”*

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática respecto a la publicación de 6 inserciones, por un importe de \$131,196.75. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3188/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA ORDEN DE INSERCIÓN			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1	04-05-09	26	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA (sic) MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	97833	20/05/09	\$18,750.00	A
2	25-05-09	5	ESTADO DE MÉXICO: ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA LOS QUE MAS LO NECESITEN, APOYO A MADRES SOLTERAS Y ADULTOS MAYORES, AGUA POTABLE PARA TODAS LAS COMUNIDADES, LEYES QUE GARANTICEN LOS APOYOS SOCIALES, APOYO AL CAMPO, CARRETERAS EN BUEN ESTADO Y LIBRE PEAJE, CIRCUITOS, LIBRAMIENTOS Y VIADUCTOS GRATUITOS (sic), APOYOS EN MEDICINAS A ENFERMOS QUE NO PUEDEN CAMINAR, ESCUELAS Y HOSPITALES QUE FUNCIONEN, LA SEGURIDAD PUBLICA UN DERECHO FUNDAMENTAL, AUMENTO SALARIAL DE EMERGENCIA. ASI SÍ GANA LA GENTE	97832	25/05/09	18,750.00	A
3	01-06-09	A29	LA INSERCIÓN ES UN DESPLEGADO DE LEONEL GODOY, CRITICANDO LAS APREHENSIONES DE EDILES EN MICHOACÁN.	97839	29/05/09	18,750.00	D
4	06-06-09	A8	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DEL PARTIDO	260169	05/06/09	37,847.25	D

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3188/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA ORDEN DE INSERCIÓN			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
5	09-06-09	A22	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	97843	08/06/09	18,349.50	B
6	01-07-09	7	AUNQUE REPARTAN VARILLA Y CEMENTO FIRMES CON EL PRD, ASÍ SI GANA LA GENTE.	95733	30/06/09	18,750.00	D
<b>TOTAL</b>						<b>\$131,196.75</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$131,196.75.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 6 inserciones en prensa, ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$517,670.00.**

Mediante oficio UF-DA/3183/10 de fecha 20 de abril de 2010, se notificó al proveedor “Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.”, lo que a continuación se transcribe:

“(…)”.

*En consecuencia, derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, los cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:*

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
08-06-09	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	4	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DE SU PARTIDO	1

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PAGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
15-06-09	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	6	GERMÁN:	2
22-06-09	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	24	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	3

**Nota:** Se anexa copia de los desplegados

*Por lo que solicitamos a usted nos informara:*

*El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*

*El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).*

*El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.*

*La fecha de la factura.*

*La fecha de entrega de los bienes o servicios.*

*El lugar en donde fueron efectuados los bienes o servicios.*

*El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*

*La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y*

*El contrato de prestación de servicios.*

*Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”*

Al respecto, con escrito del 11 de Mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3183/10, el proveedor “Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…).

*Por medio del presente escrito vengo a dar contestación al oficio número UF-DA/3183/10, de fecha 20 de abril 2010, por el cual solicita diversa información*

a mi representada de tres inserciones pagadas, mismas que se señalan en el oficio de referencia.

En tal virtud, mi poderdante me informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva encontró la siguiente información, misma que se acompaña al presente escrito (...) la cual contiene la solicitado por Usted, como lo es, la factura, fechas, importe, etc., sin que mi representada cuente con mayor información que pueda proporcionarle.”

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática respecto a la publicación de 3 inserciones, por un importe de \$517,670.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3183/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1	08/06/2009	4	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DEL PARTIDO	871675	20/05/09	\$350,000.00	D
2	15/06/2009	6	GERMÁN:	874820	15/06/09	37,260.00	
3	22/06/2009	24	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	875849	22/06/09	130,410.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$517,670.00</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.



- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$517,670.00.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa, ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no registrar 18 desplegados contablemente por \$1,093,135.30, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 103**

De la verificación al documento denominado “Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado” proporcionado por el partido junto con los Informes de Campaña, se observó que aun cuando detalló los montos que distribuyó en cada uno de los citados informes por concepto de gastos de campaña centralizados, no indicaba los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.8, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010.

Al respecto, con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta documento en el que se especifica el Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 y el importe total de Gasto Centralizado que fue distribuido entre los trescientos distritos electorales de tal manera que se puede observar que cantidades les fueron asignadas a cada uno de estos.”*

De la revisión al referido “Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado” proporcionado por el partido, se observó que asignó distintos porcentajes para distribuir el prorratio en la parte del criterio libre entre los 300 distritos electorales; sin embargo, el referido documento no indicaba en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para aplicar dichos porcentajes.

Asimismo, respecto de los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico, no indicó los montos, ni los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, así como los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña beneficiada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético, tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); y 83, párrafo 1, inciso d) fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente aclarar que ya les fue entregada la cédula de distribución de los gastos centralizados correspondientes al periodo electoral federal 2009, en consecuencia, se desprende la siguiente aclaración:*

*El gasto y porcentajes que se reflejan en la cédula ya mencionada corresponden al modo de distribución que realizó este Instituto Político para lograr sus objetivos políticos dentro del proceso electoral, de tal manera que el 50% (cincuenta por ciento) de cada uno de los gastos ejercidos de forma centralizada fue prorrateado de forma igualitaria como lo estipula el reglamento de la materia en su art. 13.8, y el 50% (cincuenta por ciento) restante se distribuye de acuerdo con las necesidades políticas como es el caso de los distritos electorales de Michoacán, con el .0342% en los distritos I, II y III y con el .4116% el resto de los distritos electorales en el estado y Veracruz, que les fue asignado en .3953% en todos sus distritos electorales y a los que no les fue distribuido gasto centralizado con el criterio del Partido de la Revolución Democrática, esto es con la finalidad de optimizar los recursos en una forma equitativa para los candidatos que fueron postulados.”*

De lo manifestado por el partido, así como del análisis a la cédula de distribución de los gastos erogados de manera centralizada proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que el criterio de prorrateo consiste en aplicar el 50% de manera igualitaria entre cada una de las campañas beneficiadas y el 50% restante aplicando los porcentajes señalados en el siguiente cuadro:

PORCENTAJES APLICADOS EN EL CRITERIO LIBRE				
0.00%	.0342%	.3773%	.3953%	.4116%

Los referidos porcentajes se aplicaron en los casos en que el gasto benefició a las campañas de los 300 distritos electorales y se detallaron en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3233/10.

No obstante lo anterior, se observó que aun cuando el partido asignó distintos porcentajes para la distribución del prorrateo en la parte del criterio libre cuando los gastos benefician a los 300 distritos electorales, no indicó en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para aplicar dichos porcentajes.

Asimismo, respecto de los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico, no indicó los montos, ni los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, así como los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña beneficiada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es de relevante importancia mencionar que los porcentajes asignados en el criterio de prorrateo o distribución de gastos, éste se apega en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo, la decisión de considerar los diferentes porcentajes presentados ante la comisión de fiscalización (sic) fueron por considerar que se tenía mayor tendencia a conseguir mayoría electoral en dichos distritos, y en los distritos que no fueron beneficiados en la cédula de distribución de gastos o prorrateo, en estos (sic) se consideró que no era necesario realizar una mayor*

*inversión económica o en especie ya que también este instituto político a (sic) tomado en cuenta las condiciones de equidad entre todos sus candidatos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el documento en el que indicara (sic) en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento a (sic) dado total cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento de la materia y a (sic) cumplido en tiempo y forma en la entrega del documento que integra NUESTRO criterio de prorrateo ya que como se puede observar en este (sic) se cumple con la primera regla de distribución*

*obligatoria como es el 50% de forma igualitaria y el 50% restante como el partido lo considere pertinente de tal manera que se presenta con los porcentajes que fueron distribuidos y se han mencionado los motivos de tal distribución.”*

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido presentó de forma extemporánea un documento denominado “Criterio y Bases para el Prorratio del Gasto Centralizado del Proceso Federal Electoral 2008 - 2009”, el cual indica lo que a continuación se transcribe:

*“El Partido de la Revolución Democrática realizó (sic) la aplicación de los recursos mediante una cuenta concentradora, la cual fue designada para el proceso electoral 2008-2009, que consiste en efectuar la contabilidad a través (sic) de asignación de costos, aplicando los siguientes criterios:*

*1.-Criterio de aplicación. En el caso de los gastos que benefician a uno o más (sic) candidatos de elección popular y estos (sic) son realizados a través (sic) de la cuenta concentradora la aplicación contable se efectuará a cada campaña o distrito que haya obtenido dicho beneficio.*

*2.-Temporalidad. Los gastos susceptibles de prorratio se aplicarán de acuerdo a la duración de las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia.*

*3.-Regional. Las erogaciones se aplican al estado o distrito de acuerdo a lo presupuestado para cada uno de ellos, salvo cuando la erogación emane de la cuenta concentradora.*

*4.-Criterio Normativo. El 50% de los gastos que se efectúen de la cuenta concentradora se aplicarán de manera igualitaria para cada uno de los diputados o candidatos y otro 50 % se aplicará de acuerdo con la presencia política que se tiene en cada entidad distrital como se aprecia en el documento de distribución por tipo de gasto y porcentaje correspondiente.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y a lo señalado en el citado documento “Criterio y Bases para el Prorratio del Gasto Centralizado del Proceso Federal Electoral 2008-2009”, se determinó que cumple con lo dispuesto en la normatividad, toda vez que el referido documento explica en forma precisa los criterios y bases que adoptó para aplicar los porcentajes en la distribución de los gastos centralizados entre las campañas beneficiadas.

No obstante lo anterior, aun cuando el partido presentó su “Criterio de Prorrateso para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado” en el que detalla los distintos porcentajes que asignó para distribuir el prorrateso en la parte del criterio libre entre los 300 distritos electorales, omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar el documento en el que detalle los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8 inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## **Conclusión 104**

Del análisis al documento denominado “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” presentado por el partido, se observó que los porcentajes del “Criterio Libre” indicados para los distritos de Michoacán, no coincidían con los señalados en el escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, como se detalla a continuación:

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
<b>GASTOS EN PROPAGANDA</b>					<b>PD-AG0029/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$248.94	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
7	Martin García Avilés	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
9	Uriel López Paredes	0.03	248.94	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	2,738.89
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	2,988.38	0.4116	2,738.89
12	José María Valencia Barajas	0.03	248.94	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$24,650.01</b>		<b>\$24,650.01</b>
<b>GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA</b>					<b>PD-AG0026/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$5,467.04	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
7	Martin García Avilés	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
9	Uriel López Paredes	0.03	5,467.04	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	60,137.47
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
12	José María Valencia Barajas	0.03	5,467.07	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$541,237.23</b>		<b>\$541,237.22</b>
<b>GASTO DE PRENSA</b>					<b>PD-AG0021/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$151.74	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
7	Martin García Avilés	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
9	Uriel López Paredes	0.03	151.74	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	1,669.15
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
12	José María Valencia Barajas	0.03	151.75	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$15,022.35</b>		<b>\$15,022.35</b>
<b>GASTOS EN ESPECTÁCULARES EN VÍA PÚBLICA</b>					<b>PD-AG0023/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$1,957.80	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
7	Martin García Avilés	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
9	Uriel López Paredes	0.03	1,957.80	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	21,535.85
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
12	José María Valencia Barajas	0.03	1,957.85	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$193,822.65</b>		<b>\$193,822.65</b>
<b>GASTOS EN PROPAGANDA EN PÁGINA DE INTERNET</b>					<b>PD-AG0025/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$3,738.91	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
7	Martín García Avilés	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
9	Uriel López Paredes	0.03	3,738.91	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	41,127.98
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
12	José María Valencia Barajas	0.03	3,738.88	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$370,151.82</b>		<b>\$370,151.79</b>

Asimismo, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, al comparar las cifras que resultan de aplicar los porcentajes establecidos en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” en el Estado de Michoacán, contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorrato”, se observó que no coincidían.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación es de relevante importancia mencionar que los porcentajes asignados en el criterio de prorrateo o distribución de gastos, este (sic) se apega en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo, la decisión de considerar los diferentes porcentajes presentados ante la comisión de fiscalización (sic) fueron por considerar que se tenía mayor tendencia a conseguir mayoría electoral en dichos distritos, y en los distritos que no fueron beneficiados en la cedula (sic) de distribución de gastos o prorrateo, en estos (sic) se considero (sic) que no era necesario realizar una mayor inversión económica o en especie ya que también este*

*instituto político a (sic) tomado en cuenta las condiciones de equidad entre todos sus candidatos.*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas coincidan con las reportadas en los formatos 'IC' Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, así como los informes de campaña debidamente corregidos, ni las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta el documento en el que indicara (sic) en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento a (sic) dado total cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento de la materia y a (sic) cumplido en tiempo y forma en la entrega del documento que integra NUESTRO criterio de prorrateo ya que como se puede observar en este (sic) se cumple con la primera regla de distribución obligatoria como es el 50% de forma igualitaria y el 50% restante como el partido lo considere pertinente de tal manera que se presenta con los porcentajes que fueron distribuidos y se han mencionado los motivos de tal distribución".*

Lo relativo al documento en que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, se describe en la primera observación de este apartado.

Ahora bien, respecto a las diferencias que se generaron al comparar las cifras que resultan de aplicar los porcentajes establecidos en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" contra los importes registrados en las "Pólizas de Prorrateo" respecto del "Criterio Libre" en el Estado de Michoacán se pudo observar que se llevaron a cabo las correcciones correspondientes; sin embargo, se determinó que en la cuenta "Gastos en Espectaculares en Vía Pública", persisten las discrepancias que a continuación se detallan:

GASTOS EN ESPECTÁCULARES EN VÍA PÚBLICA						
COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		PÓLIZA DE PRORRATEO PD-AG0023/09-09	
			%	IMPORTE	%	IMPORTE
MICHOACÁN	1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$1,712.10	0	\$0.00
	2	José M. Torres Robledo	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	7	Martín García Avilés	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	9	Uriel López Paredes	0	0.00	0	0.00
	10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0	0	0.38	21,535.85
	11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	12	José María Valencia Barajas	0.03	1,712.10	0	0.00
			<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$190,613.80</b>	
VERACRUZ	01	Sugey Adriana Rodríguez Rivera	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	02	Claudia Serapio Francisco	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	03	Roberto Carlos Capitán Dávila	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	04	Ana Irene Muro Lagunes	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	05	Humberto San Román Burgos	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	06	Bonifacio Castillo Cruz	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	07	Emilio Álvarez Pimentel	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	08	Rogelio Franco Castan	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	09	José Tomas Riande Ramo	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	10	Rafael Hernández Villalpando	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	11	Nora Cortázar Luna	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	12	Juan Carbajal	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	13	Rosalba Fleury Ávila	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	14	Luis Reyes Luna	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	15	Cesar Augusto Cortes Osorio	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	16	Humberto Antonio Ramírez Sainz	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	17	María Guadalupe Valdés García	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85

<b>GASTOS EN ESPECTÁCULARES EN VÍA PÚBLICA</b>						
<b>COMITÉ</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS</b>		<b>PÓLIZA DE PRORRATEO PD-AG0023/09-09</b>	
			<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>
	18	Tomas Arrieta Vázquez	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	19	Yazmin De Los Angeles Copete Zapot	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	20	Jesús Méndez Martínez	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	21	Fredy Ayala González	0.40	22,780.02	0.38	21,535.85
		<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$478,380.62</b>		<b>\$452,252.85</b>

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, al comparar las cifras que resultaron de aplicar los porcentajes establecidos en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” en el Estado de Veracruz, contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorratio”, específicamente en la cuenta de “Gastos en Espectaculares en Vía Pública” se observó que no coinciden.

En consecuencia, al existir diferencias entre la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorratio” correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz, la observación se consideró no subsanada.

Por anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.8, inciso b) y 16.2 del reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 105**

Al comparar las cifras reportadas en el documento denominado “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” proporcionado por el partido, contra lo reflejado en los auxiliares contables de los Comités Estatales, se observó que existían discrepancias entre las cuentas contables afectadas en los registros auxiliares y las cuentas de gasto reportadas en la citada cédula de distribución de gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

REGISTRO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGÚN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-511-0020-05-01	Gastos Operativos	Baja California	5	\$1,474.42	5-51-512-0020-05-01
5-51-510-0050-01-15	Gastos de Propaganda	Coahuila	1	60,137.47	5-51-511-0050-01-15
5-51-513-0050-02-01	Gastos Espectaculares en	Coahuila	2	1,474.42	5-51-512-0050-02-01
5-51-512-0130-07-01	Gastos de Prensa	Hidalgo	7	53,121.43	5-51-511-0130-07-15
5-51-511-0130-07-01	Operativos de Campaña	Hidalgo	7	60,137.47	5-51-511-0130-07-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,419.35	5-51-510-0150-33-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,738.89	5-51-510-0150-33-15
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	53,121.43	5-51-511-0150-33-15
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	60,137.47	5-51-511-0150-33-15
'5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,474.42	5-51-512-0150-33-01
'5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,669.15	5-51-512-0150-33-01
'5-51-513-0150-41-01	Gastos Espectaculares en	Estado de México	33	19,023.33	'5-51-513-0150-33-01
'5-51-513-0150-41-01	Gastos Espectaculares en	Estado de México	33	21,535.85	'5-51-513-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	36,329.71	5-51-515-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	41,127.98	5-51-515-0150-33-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	1	5,467.01	5-51-511-0160-01-15
5-51-513-0160-02-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	1	151.74	5-51-512-0160-01-01



REGISTRO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGÚN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	1	1,957.79	5-51-513-0160-01-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	1	3,738.88	5-51-515-0160-01-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	9	1,957.79	5-51-513-0160-09-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	9	3,738.88	5-51-515-0160-09-01
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,419.35	5-51-510-0160-10-15
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,987.88	5-51-510-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	10	53,121.43	5-51-511-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	10	5,467.01	5-51-511-0160-10-15
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	1,474.42	5-51-512-0160-10-01
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	151.74	5-51-512-0160-10-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	10	19,023.33	5-51-513-0160-10-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	10	36,329.71	5-51-515-0160-10-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	12	5,467.01	5-51-511-0160-12-15
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	12	151.74	5-51-512-0160-12-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	12	1,957.79	5-51-513-0160-12-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	12	3,738.88	5-51-515-0160-12-01
<b>TOTAL</b>				<b>\$565,225.17</b>	

Convino precisar que los montos señalados en el cuadro anterior y que fueron reportados en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados”, coincidían con los registros contables de la Cuenta Concentradora y su soporte documental, por lo que el partido debía efectuar las reclasificaciones correspondientes en los Comités Estatales, específicamente en las cuentas contables detalladas en la columna “Cuenta de Reclasificación” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas coinciden con las reportadas en los formatos ‘IC’ Informe de Campaña.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas y los auxiliares contables en los que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las cifras registradas coinciden con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.”*

De la verificación a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas, se determinó que el partido efectuó diversas correcciones, de tal forma que ya no existen discrepancias entre los conceptos de las cuentas contables afectadas en los registros auxiliares de los Comités Estatales y las cuentas de gasto reportadas en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados”; sin embargo, se detectaron diferencias en cifras, mismas que se indican a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	TOTAL DE LA CUENTA	PRORRATEO CRITERIO IGUALITARIO			PRORRATEO CRITERIO LIBRE			DIFERENCIA
		DETERMINADO POR AUDITORIA	AUXILIARES DE LOS CEE	DIFERENCIA	DETERMINADO POR AUDITORIA	AUXILIARES DE LOS CEE	DIFERENCIA	
		A	B	A-B	C	D	C-D	A B+C D
GASTOS OPERATIVOS	\$31,523,497.10	\$15,761,748.55	\$15,656,725.32	\$105,023.23	\$15,815,820.82	\$15,814,286.68	\$1,534.14	\$106,557.37
ESPECTACULARES	\$11,414,000.36	5,707,000.18	5,707,000.18	0.00	5,726,578.62	5,710,409.76	16,168.86	16,168.86
INTERNET	\$22,418,827.50	11,209,413.75	11,172,049.04	37,364.71	11,247,868.77	11,209,413.75	38,455.02	75,819.73
<b>TOTAL</b>		<b>\$32,678,162.48</b>	<b>\$32,535,774.54</b>	<b>\$142,387.94</b>	<b>\$32,790,268.21</b>	<b>\$32,734,110.19</b>	<b>\$56,158.02</b>	<b>\$198,545.96</b>

En el dictamen se muestra el detalle de las diferencias en comento.

En consecuencia, al existir diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables indicadas en el cuadro anterior, la observación se consideró no subsanada por \$198,545.96.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9 y 28.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 106**

De la revisión a las muestras de la propaganda utilitaria y los contratos de comodato y/o donación proporcionados por las personas comisionadas por el partido para atender las Visitas de Verificación de la campaña 2008-2009 realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se identificó el uso de diversos bienes muebles e inmuebles, conforme a las observaciones detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, Anexo 19 del Dictamen.

Cabe señalar que al verificar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, correspondientes a los distritos detallados en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, Anexo 19 del Dictamen, así como a la documentación presentada por el partido, no se localizó el registro contable de los bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, proporcionar:

- Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dichos bienes;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes muebles e inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
    - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes muebles e inmuebles, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
    - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato.
    - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes muebles e inmuebles.
    - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes muebles e inmuebles en comodato.
    - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no fueran propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento...”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, respecto de las observaciones detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, Anexo 19 del dictamen, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, proporcionar:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.

- Si los bienes muebles e inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes muebles e inmuebles, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes muebles e inmuebles.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes muebles e inmuebles en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas y los auxiliares contables donde se reflejan los registros contables, solicitados por la autoridad electoral. (...).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas y auxiliares contables donde se reflejan los registros solicitados, al verificar la documentación presentada por el partido, no se localizó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada, los distritos en comento se detallan en el Anexo 19 del Dictamen.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de bienes entregados en comodato de 9 distritos electorales, el partido incumplió con lo dispuesto en dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 29.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## **Conclusión 107**

Adicionalmente, en el distrito electoral 01 del estado de Chiapas, se proporcionó un contrato de donación por concepto de 31 pinta de bardas; sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, correspondientes al distrito antes citado, el cual se detalla en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, así como la documentación presentada por el partido, no se localizó el registro contable de la donación por concepto de propaganda utilizada en la pinta de bardas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se encontrara registrada la aportación en comento con la documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso y criterio de valuación utilizado).
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a la aportación en comento.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante de los bienes en comento.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 13.13, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, respecto de las bardas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4104/10, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se encontrara registrado la aportación en comento con la documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso y criterio de valuación utilizado).
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a la aportación en comento.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante de los bienes aportados.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables donde se refleja el registro correspondiente a la aportación en comento. (...)”*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una póliza de ajuste con su respectivo soporte documental consistente en un recibo “RSES-PRD-CF” con folio 0436 a nombre de José Manuel Aguirre Mena, el criterio de valuación utilizado, un contrato de donación, las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” debidamente corregido, reflejando la donación de pinta de bardas, por \$12,477.50; razón por la cual, la observación se consideró subsanada referente a este punto.

Adicionalmente, con escrito de alcance presentado el 11 de junio del 2010 de forma extemporánea, el partido presentó el control de folios “CF-RSES-CF”, de su verificación se constató que el recibo en comento se encuentra debidamente relacionado; por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, el partido omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas anexas a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$12,477.50.

En consecuencia, al no presentar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas correspondientes al distrito 1 del estado de Chiapas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 108**

- **\$18,478.00**

Al revisar el Acta Final de la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 04 del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila, folio UF/DAPPAPO/2354/0904/01001 al 02007, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"(...).

*Exhibió original de los contratos de comodato a nombre de Manuel F. Flores Revuelta por un teléfono móvil No. 8441051189, Alejandro Flores Revuelta por un teléfono móvil No. 844878879, Andrés Ramos Ruiz Figueroa por un vehículo Chevrolet Astra modelo 2004, Manuel F. Flores Revuelta por un vehículo Ford Mercury Sable modelo 1999 y Alejandro Flores Revuelta Stratus (sic) por un vehículo Stratus modelo."*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comodato, de forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento. (...)”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral. (...).”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó 4 pólizas de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña, donde se constató el correcto registro contable de los automóviles y celular entregados en comodato como aportación de militantes; por tal razón, la observación se consideró subsanada referente a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, los recibos “RM-PRD-CF”, los contratos de comodato, los criterios de valuación utilizados para el registro de la aportación, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien aportado en comodato. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$18,478.00.

En consecuencia, al no presentar los recibos “RM-CF”, los contratos de comodato, así como los criterios de valuación utilizados, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien aportado en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$15,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 26 del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, folio UF/DAPPAPO/2032/0926/01001 al 01005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*“La casa de campaña se encuentra ubicada entre las calles de Aguascalientes y Jalisco cerca del periférico Blvd. Pdte. Adolfo López Mateos. Fachada en color crema con café puerta de dos hojas de madera en color café y dos ventanas cubiertas con cortinas metálicas.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble.



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral. (...).”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y formatos “IC” informe de campaña, en los que se refleja el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$15,000.00 con respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$8,000.00.**

Al revisar el Acta Final de la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 38 del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, folio UF/DAPPAPO/1982/0938/03001 al 03008, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*“(...).*

- *No se presenta el contrato de comodato celebrado con el dueño del inmueble en donde se encuentra la casa de campaña del candidato C. Horacio Duarte Olivares, ya que aun se encuentra en proceso de elaboración.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien inmueble en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad del bien en comento.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se cotejaran los datos de identificación del bien inmueble en comento, así como de la persona que lo otorgó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del bien inmueble entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.

- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien inmueble en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad del bien en comento.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se cotejaran los datos de identificación del bien inmueble en comento, así como de la persona que lo otorgó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del bien inmueble entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10,

3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña correspondiente, donde se refleja el registro contable por \$8,000.00 del bien inmueble utilizado como casa de campaña; por tal razón, la observación se considero subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$4,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 01 del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(...)”



*-Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la empresa 'Transportes de Calidad para empleados y Obreros S.A de C.V'. con soportes de acta constitutiva de la empresa, poder notarial de apoderado, (sic) IFE de apoderado, comprobante de domicilio, inscripción al RFC y copia de tarjeta de circulación.*

*-Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la C. Elfega Valverde Galeana con soportes de escritura (sic) privada No 1194, (sic) IFE de propietaria, del local prestado como casa de campaña.*

(...).”

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de bienes aportados por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.” y la C. Elfega Valverde Galeana.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Señalar los bienes entregados en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.” y la C. Elfega Valverde Galeana.

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparara las aportaciones correspondientes a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes entregados en comodato.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se indicara los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

El partido presentó una póliza de ajuste, un contrato de comodato a nombre del C. Elfega Valverde Galeana, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$4,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$3,500.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 12 del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*- Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la C. Maria (sic) Guadalupe Cardenas (sic) Madrigal correspondiente al bien inmueble que se ocupa como casa de campaña. Anexo copia de identificación de credencial (sic) IFE.*

*- Exhibe original del contrato de comodato celebrado con el C. Moises (sic) de la Mora Murillo, representante legal de la empresa ‘Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan’ con soportes de registro y Aviso de Inscripción al SAT de la empresa mencionada, sobre el bien denominado camioneta tipo PICKUP doble cabina de marca Mitsubishi modelo 2009, anexando copia de*

*comprobante de domicilio, copia de credencial de (sic) IFE, factura y tarjeta de Circulación.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, el contrato de comodato a nombre de la C. María Guadalupe Cárdenas Madrigal, los auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$3,500.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$3,500.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$6,000.00.**

Al revisar el Acta Final de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 10 del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, folio UF/DAPPAPO/2148/0910/03001 al 03006, apartado “Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…).



- *Los contratos de comodato de los vehículos VW combi modelo 1982 y placas de circulación SCU-7475 y la pick-up Chevrolet modelo 1987, placas de circulación RB-31228.*

(...).

- *No presentó los Contratos de comodato de los vehículos arriba descritos.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:

- Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña donde se verificó el registro contable del vehículo otorgado en comodato, por \$6,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$81,744.00.**

Adicionalmente, la persona comisionada por el partido para atender la visita, proporcionó los contratos de comodato correspondientes a los bienes que se detallan a continuación:

<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>BIEN APORTADO</b>
Francisco Gregorio Fuentes Espinoza	Camioneta Suburban placas SBX37-87 mod. 1990
María Aurora Rodríguez Cavazos	Cavalier placas SBX37-89 mod. 1999
Francisco Javier Fuentes Rodríguez	3 computadoras personales genéricos
José Antonio Arquieta Machado	Celular motorola C115 Celular Nokia 1208 BLSCA
Jorge Alberto Ortiz Carrera	Celular LG mod. KP570 Sony Ericsson W850
Francisco Javier Pérez Cruz	Celular Nokia
Leonel Eduardo Gámez Jáuregui	Celular Motorola V3
Aurora Margarita Fuentes	Celular Nokia BL-SCA Sony Ericsson Lap-top Hp pavilion dv 2035 LA
María Aurora Rodríguez Cavazos	Celular Nokia BL-SCA 2 Bocinas de perifoneo 2 unidades 1 micrófono 1 amplificador 1 Diskman

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable de los bienes detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no son propiedad del partido.

- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación presentada, se observó lo que a continuación de detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, criterios de valuación, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña en los cuales se identificó un registro contable por \$81,744.00 correspondiente a los bienes otorgados en comodato; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$81,744.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$9,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 11 del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, folio UF/DAPPAPO/2148/09/11/01001 al 01005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*“La casa de campaña de la candidata a Diputada Federal por el distrito 11 C. Lidia Salas de León se ubica en un domicilio particular propiedad de la Sra. Gelasia Loredo Candelaria madre del C. Juan Villa Loredo, encargado de atender la diligencia, asimismo no cuenta con el contrato de comodato ni el recibo de aportación en especie de simpatizantes.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.



- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Como es de su conocimiento en este proceso electoral se realizaron procedimientos de auditoría (sic) nuevos como la verificación domiciliaria y se tuvo que implementar un lugar donde fuera atendido el personal designado por parte de la comisión de fiscalización para el desarrollo de sus actividades, sin embargo, este domicilio fue utilizado exclusivamente para la verificación de la autoridad electoral sin que esto ocasiona gasto alguno.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun *cuando señala que el domicilio fue utilizado únicamente para atender* las visitas de verificación que la autoridad electoral realizó a dicho distrito electoral, la persona autorizada por el partido para atender la diligencia señaló que se trataba de la casa de campaña correspondiente a la candidata a Diputada Federal del distrito 11, la C. Lidia Salas de León.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$9,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$24,000.00.**

Adicionalmente al revisar el Acta Parcial de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 11 del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, folio UF/DAPPAPO/2148/0911/02001 al 02004, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*"El Sr. Juan Villa Loreda persona Designada por el (sic) Partido de la Revolución Democrática señalo (sic) (...) tener en comodato una camioneta pick up marca Dodge Dakota modelo 1993 y placas de circulación RA29680 y un auto marca Ford sable modelo 1996 y placas de circulación SDL2823."*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionara:

- El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral. (...)”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro contable de los vehículos entregados en comodato por \$24,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al

31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$24,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$2,984.66.**

De la revisión al Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 03 del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo, folio UF/DAPPAPO/2453/0903/01/01001 al 01005, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*"Durante la visita de verificación al Comité Estatal de Quintana Roo, se observaron dos vehículos Modelos Ford Windstar y Hummer (...) de la candidata por el Distrito 3 de Quintana Roo, manifestando el C. Rodolfo Flores Enríquez, que los vehículos en comento, están en comodato y los contratos están en proceso de recabación y serán entregados al CEN."*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.



- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presenta una póliza de ajuste, las cotizaciones que amparan las aportaciones, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña, donde se verificó el registro contable de los vehículos entregados en comodato, por \$2,984.66; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,984.66.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$36,000.00.**

Al revisar el Acta Final de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 05 del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, folio UF/DAPPAPO/2148/09/5/03001 al 03008, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*"En la operación de la campaña se utilizan en promedio 10 vehículos de voluntarios cuyos contratos en comodato se encuentran en proceso de formalización.*

*Se utilizan los fines de semana 2 autos para perifoneo, también propiedad de voluntarios cuyos contratos en comodato se encuentran en proceso de formalización.*

*Se recibió una aportación de página de Internet con dirección electrónica [www.joseenriquegonzalezruiz.blogstop.com](http://www.joseenriquegonzalezruiz.blogstop.com) sin costo en virtud de que introducirla en la red es gratuita."*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10,

3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 13.15, 16.2, 16.3, 21.2, 21.5, inciso a), 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato "IC" Informe de Campaña donde se verificó el registro contable de 12 vehículos entregados en comodato; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$36,000.00 en cuanto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$36,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito

- **\$9,000.00.**

Adicionalmente al revisar el Acta final de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 02 del Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala, folio UF/DAPPAPO/2148/0902/02001 al 02006, apartados "Hechos" y "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

#### **HECHOS**

*(...) El C. Octavio Sánchez Arellano también manifiesta (...), que dentro del contrato de comodato por la casa de campaña, están contemplados los activos fijos que son de su propiedad (...) y son los siguientes: 2 computadoras completas dos mesas de madera, un escáner, una impresora, 10 sillas de plástico y 2 sillas de madera.*

**'OTROS HECHOS:** *Dentro de la propaganda del inventario que se realizó, se encontró (sic) 800 sombreros 12 millares de dípticos, 40 lonas y además menciona el C. Octavio Sánchez Arellano que el Partido de la Revolución Democrática, les proporcionó 500 calcomanías."*



Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 14.4, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro de los 2 inmuebles utilizado como casa de campaña, por \$9,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$9,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 16 del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, folio UF/DAPPAPO/2148/0916/0300 al 03005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*“Exhibe contrato celebrado de comodato por el uso del inmueble para su casa de campaña.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble, ni el contrato respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.

- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien propiedad del partido, proporcionar:
  - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
  - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, las cotizaciones que amparan la aportación, los auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$9,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al omitir presentar los recibos “RM-PRD-CF”, los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010,



recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 111**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “play, gorr, cham, mand”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental la copia de un cheque expedido a nombre de una persona moral; sin embargo, al cotejarlo con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (copias de cheques por anverso y reverso), se observó que el mismo cheque fue expedido a nombre de una persona física. A continuación se detalla el cheque en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO:				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:			
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
DISTRITO FEDERAL	06							
PE-8822/05-09	7518516	14-05-09	Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.	\$92,000.00	7518516	14-05-09	Hilda Lara Orozco	\$92,000.00

Convino aclarar que al no realizarse el pago a nombre del proveedor que realizó el servicio, el gasto podría considerarse como no comprobado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico se le entrego un cheque a nombre del administrador único y socio (HILDA LARA OROZCO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 1 de la escritura pública que se anexa de la Notaria Publica No 193, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político. (Anexo 30).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala en su escrito que el cheque fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

No omito señalar que la copia de cheque presentada por el partido está expedido a nombre de “Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.”; sin embargo, la copia del mismo cheque la cual fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (copias de cheques por anverso y reverso), se observó que éste fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco.

Conviene aclarar que al no realizarse el pago a nombre del proveedor que realizó el servicio, el gasto podría considerarse como no comprobado.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico se le entrego un cheque a nombre del administrador único y socio (HILDA LARA OROZCO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 1 de la escritura pública que se anexa de la Notaria Publica No 193, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político., esta documentación se presento en el oficio SAFyPI/441/10 de fecha 4 de mayo de 2010.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala en su escrito que el cheque fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco, la cual es Administradora Única de la empresa “Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.”, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Ahora bien, no omito recordar que esta autoridad electoral no tiene certeza de la operación realizada, toda vez, que la copia de cheque proporcionada por el partido está expedido a nombre de “Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.”; sin embargo, la copia del mismo cheque la cual fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (copias de cheques por anverso y reverso), se observó que éste fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$92,000.00.

Por lo que esta autoridad aclara que al no realizarse el pago a nombre del proveedor que realizó el servicio, el gasto se considera como no comprobado.

En consecuencia, al localizar una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, el cual reporta el partido expedido a nombre de una persona moral, incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 113**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2809/10
UF-DA/1447/10	Francisco Pacheco Villar	C. Castilla No. 231-6 Col. Álamos Deleg. Benito Juárez C.P. 03400, México, D.F.	La persona que habita el domicilio desde hace 2 años no conoce al interesado.	Foja 6/57 y 7/57
UF-DA/5929/09	Jesús Rivera Vargas	Av. Industrias Ecatepec No. 188 Col. Industrias Ecatepec C.P. 55104, Ecatepec, Edo. Méx.	En el domicilio no conocen al C. Jesús Rivera, las personas que ocupan el inmueble tienen 6 meses ahí.	Foja 8/57 y 9/57
UF-DA/5914/09	Juan Fernando González Santos	C. Rochester No. 30, Depto. 201 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez C.P. 03810, México, D.F.	El domicilio no corresponde.	Foja 10/57 y 11/57
UF-DA/5928/09	María Guadalupe Ruiz de la Rosa	C. Villa Taxco No. 43 Unidad Habitacional El Reloj C.P. 54930, Tultitlán, Edo. Méx.	En el domicilio no conocen a la interesada por lo que se fijó en estrados. Retirándolo del mismo sin que se presentara la interesada.	Foja 12/57 y 13/57
UF-DA/5872/09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Av. Amsterdam No. 77-102, Piso 1 Col. Hipódromo De La Condesa Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06170, México, D.F.	El domicilio no corresponde. Desocupó el inmueble hace un año.	Foja 14/57 y 15/57
UF-DA/5997/09	DPD Publicidad, S.A. de C.V.	Carrillo Puerto No. 1231 Zona Centro C.P. 22000, Tijuana, B.C.	Los habitantes tienen en ese domicilio 6 meses y creen que ese era el domicilio de la empresa.	Foja 16/57 y 17/57
UF-DA/5875/09	Piastra, S.A. de C.V.	Úrsulo Galván No. 35 Col. Santa Cruz Meyehualco Deleg. Iztapalapa C.P. 09700, México, D.F.	El domicilio no corresponde.	Foja 18/57 y 19/57
UF-DA/5891/09	Endur, S.A. de C.V.	Av. Acueducto No. 2854 Poblado Ocolusen C.P. 58270, Morelia, Mich.	El inmueble lo está rentando otra persona quien manifiesta que no sabe el nuevo domicilio de dicha empresa.	Foja 20/57 y 21/57
UF-DA/5931/09	Pablo Antonio Villanueva Ramírez	C. Lázaro Cárdenas 1188-B Col. Ventura Puente C.P. 58020, Morelia, Mich.	A decir de vecinos del lugar, dicho inmueble se encuentra desocupado desde hace mucho tiempo.	Foja 22/57 y 23/57
UF-DA/5937/09	Marilú Neri Ortiz	C. Caracol No. 35 Unidad Hab. Santa Inés C.P. 62749, Cuautla, Mor.	A decir de la C. Rosalinda Casino Cruz, vecina del lugar, dicho inmueble se encuentra desocupado desde hace mucho tiempo.	Foja 24/57 y 25/57
UF-DA/5903/09	Mobureco, S.A. de C.V.	Av. Teopanzolco No. 18-102 Col. Cantarranas C.P. 62448, Cuernavaca, Mor.	El local se encuentra cerrado desde hace 10 meses a decir del vecino.	Foja 26/57 y 27/57
UF-DA/5941/09	Edilberto Martínez Zárate	C. Bolívar S/N Col. San Pablo Norte C.P. 70690, Salina Cruz, Oax.	Se entrevistaron con la madre del interesado, la cual manifestó que su hijo se fue hace un año y no sabía nada de él.	Foja 28/57 y 29/57
UF-DA/5933/09	Edgardo Rivera Herrera	Álvaro Obregón Mza. 12, Lt. 22 Col. Paraje San Juan Deleg. Iztapalapa C.P. 09830, México, D.F.	Nadie atendió la diligencia.	Foja 30/57 y 31/57
UF-DA/5934/09	Elodia Becerra Mercado	Mixcalco No. 22-2 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06200, México, D.F.	El domicilio no corresponde.	Foja 32/57 y 33/57

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2809/10
UF-DA/1689/10	Elizabeth González Carrillo	Calle Chimalpopoca No. 122 Col. Pascual Ortiz De Ayala C.P. 58250, Morelia, Mich.	La C. Sandra Arizmendi es quien habita el domicilio desde noviembre de 2009 y que no conoce a la interesada.	Foja 34/57 y 35/57
UF-DA/1725/10	Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.	Calle James Sullivan No. 163, P.B. Col. San Rafael Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06470, México, D.F.	El inmueble se encuentra deshabitado y en remodelación.	Foja 36/57 y 37/57
UF-DA/1671/10	Adspace Marketing, S.A. De C.V.	Copernico 34 <sup>a</sup> Col. Nueva Anzures Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11590, México, D.F.	A decir de un vecino la empresa se cambió hace tres meses, se dejó copia pegada en la puerta de acceso.	Foja 38/57 y 39/57
UF-DA/1680/10	Celia Hernández Cuellar	Mar Mediterráneo No. 74 Col. Tacuba Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11410, México, D.F.	El domicilio corresponde a un centro de "AA", se deja pegado en puerta de acceso copia del oficio.	Foja 40/57 y 41/57
UF-DA/1677/10	Comercializadora Alpro, S.A. De C.V.	Montecito No. 11, Interior 604 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez C.P. 03810, México, D.F.	Los habitantes de dicho domicilio manifiestan que desde hace 1 año la empresa cambió de domicilio sin conocer su domicilio actual.	Foja 42/57 y 43/57
UF-DA/1693/10	Grupo Ordec, S.A. De C.V.	Santo Domingo No. 1 Col. La Conchita Deleg. Tlahuac C.P. 13360, México, D.F.	A decir de los vecinos esta empresa no se localiza en dicho domicilio.	Foja 44/57 y 45/57
UF-DA/1745/10	Tomas Díaz Macedo	11 Poniente No. 106-1 A Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.	La C. Ma. Elena Esparza C. quien habita el domicilio señalado manifiesta que al parecer el arrendatario anterior se llamaba C. Tomás	Foja 46/57 y 47/57
UF-DA/1695/10	Grupo Comercial Sao Paulo, S.A. de C.V.	17 Sur No. 3304 Col. Volcanes C.P. 72410, Puebla, Pue.	A decir de la propietaria nunca ha existido dicha empresa en su domicilio.	Foja 48/57 y 49/57
UF-DA/1748/10	Sotera Sánchez Pérez	7 Poniente No. 305-B Centro Histórico C.P. 72000, Puebla, Pue.	A decir del C. Alfredo Leyva Castro, vecino del domicilio, el interesado se cambió de domicilio desde hace un año y medio.	Foja 50/57 y 51/57
UF-DA/1746/10	Tecnología y Comunicación DDN, S.A. de C.V.	Oriente 150 No. 112, Int. 3 Col. Moctezuma 2a Sección Deleg. Venustiano Carranza C.P. 15530, México, D.F.	A decir de quien habita el domicilio referenciado indica que ahí no se encuentra dicha empresa.	Foja 52/57 y 53/57
UF-DA/1738/10	Real Bill Publicidad, S.A. de C.V.	Av. Lázaro Cárdenas No. 128 Altos Col. Centro H. Cárdenas, Tab. C.P. 86500	A decir del C. Emilio quien es vecino del domicilio, dicha empresa cerró a finales del año pasado y se fue del municipio de Comalcalco.	Foja 54/57 y 55/57
UF-DA/1675/10	Dante Fernando Peña Puente	Netzahualcóyotl No. 406 Col. Cooperativa La Unión C.P. 66129, Santa Catarina, N.L.	El domicilio se encuentra abandonado.	Foja 56/57 y 57/57

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias en el oficio UF-DA/2809/10, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
  2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
  3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
  4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
- Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
  - La descripción detallada de los conceptos,
  - La(s) fecha(s) de la factura(s),
  - El(los) número(s) de factura(s),
  - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
  - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
  - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
  - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia

Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

*Párrafo 1*

*“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razón habilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.*

*Párrafo 13*

*“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.*

*Párrafo 14*

*“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.*

*Párrafo 15*

*“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.*



*Párrafo 18*

*“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2809/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/434/10 del 27 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con la solicitud de la autoridad electoral de que este instituto político localice a los militantes, simpatizantes, proveedores y candidatos, de los cuales el personal designado por la comisión de fiscalización (sic) no logro (sic) contactar en sus procesos de notificación, es pertinente mencionar que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional por este partido político, sin embargo, desafortunadamente el problema de las distancias y la diversidad de horarios en los cuales estamos inmersos nos han generado diversas problemáticas para lograr un resultado optimo (sic) en la notificación a cada uno (sic) de las personas involucradas, enviando personal con los oficios de notificación personalizada de los cuales se presentan copias simples.*

*En relación con lo anterior y de acuerdo con las platicas (sic) sostenidas en el desarrollo del proceso de confronta y de acuerdo con el oficio No. SAFyPI/341/10 de fecha 23 de abril del presente, se solicito (sic) de la manera más atenta nos sea otorgado un periodo más amplio para la entrega de dichas notificaciones en relación que se entregaran (sic) antes de fenecer el periodo de elaboración de dictamen.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 25 escritos de notificación en copia dirigidos a los proveedores en comento, éstos carecen del acuse de recibido.

El partido presentó escrito con acuse de recibido del proveedor “Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.”; por lo que la observación quedó subsanada con respecto a este proveedor.

Respecto a su solicitud de que se le otorgue un plazo mayor a lo previsto en el oficio que se contesta, conviene señalar que la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la

normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia en el oficio UF-DA/2809/10, se solicitó nuevamente al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
  - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
  - La descripción detallada de los conceptos,
  - La(s) fecha(s) de la factura(s),
  - El(los) número(s) de factura(s),
  - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
  - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
  - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y

- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.

6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia. (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 25 escritos de notificación en copia dirigidos a los proveedores en comento, éstos carecen del acuse de recibido, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 25 escritos que carecen del acuse de recibido de proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3227/10
UF-DA/1670/10	Agustín Maturano Sandoval	Rosa de Oriente No. 48 Col. Del Obrero, Deleg. Gustavo A. Madero C.P. 07430, México, D.F.	No se notificó el oficio, asentando en acuse, que a decir de la C. Gloria Carrera el interesado ya no habita en este domicilio	Foja 5 a 6
UF-DA/1676/10	Comercializadora Arabela, S.A. De C.V.	Av. 1ro. de Mayo No. 171 Col. Ricardo Flores Magón, C.P. 91900, Veracruz, Ver.	No se notificó el oficio, asentando en acta circunstanciada, que a decir de la C. Bianca Garrido Sánchez en este domicilio ya no se localiza dicha empresa, ahora el domicilio es ocupado por la empresa Argos Textiles	Foja 7 a 8
UF-DA/1684/10	Evangelina León Del Ángel	16 de septiembre No. 15, Int. 1, Col. Miguel Hidalgo C.P. 91140, Xalapa, Ver.	No se notificó el oficio, indicando en oficio de la Junta Distrital Ejecutiva de Veracruz, que el domicilio se encuentra desocupado	Foja 9 a 10
UF-DA/1704/10	Juan Carlos Arrazola Comesaña	Av. Instituto Politécnico Nacional 1937, Col. Lindavista, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07300, México, D.F.	No se notificó el oficio, asentando en acuse que en dicho domicilio no conocen al interesado	Foja 11 a 12
UF-DA/1713/10	Mario Adrián Espinal Millán	Carr. Tenancingo-Tenería Km. 1.65, Col San José el Cuartel, C.P. 52400 Tenancingo, Edo. Mex.	El oficio no fue notificado asentando en acta circunstanciada que se le preguntó a varias personas, pero nadie conoce al interesado	Foja 13 a 14
UF-DA/1733/10	Samm Printing S De R.L.M	Colima 1369 S.H. C.P. 44200 Guadalajara, Jal.	El oficio no fue notificado asentando en acta circunstanciada que a decir del C. Francisco Contreras López él vive desde noviembre de 2009 y desconoce si antes existía esa empresa en el domicilio	Foja 15 a 16
UF-DA/1735/10	Sakuki Prestadora De Servicios, S.A. De C.V.	Pino Suárez No. 81 casa 5 Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, Edo de Méx.	El oficio no fue notificado, asentando en cédula de notificación, que a decir de los vecinos en dicho domicilio no existe la empresa	Foja 17 a 18
UF-DA/1739/10	Raúl Rodríguez González	Severo Díaz 5651-24 Col. Res. Moctezuma, C.P. 45059, Zapopan, Jal.	El oficio no fue notificado, asentando en acta circunstanciada que a decir de la C. Elba Ramírez Meza quien habita el domicilio señalado, al parecer el arrendatario anterior era el interesado	Foja 19 a 20

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias, en el oficio UF-DA/3227/10, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.

3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
  - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
  - La descripción detallada de los conceptos,
  - La(s) fecha(s) de la factura(s),
  - El(los) número(s) de factura(s),
  - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
  - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
  - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
  - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

## Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

### *Párrafo 1*

*“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razónabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.*

### *Párrafo 13*

*La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.*

### *Párrafo 14*

*“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.*

### *Párrafo 15*

*“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.*

### *Párrafo 18*

*“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3227/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/439/10 del 27 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 04 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con la solicitud de la autoridad electoral de que este instituto político localice a los proveedores de los cuales el personal designado por la comisión de fiscalización (sic) no logro (sic) contactar en sus procesos de notificación, es pertinente mencionar que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional por este partido político, sin embargo, desafortunadamente el problema de las distancias y la diversidad de horarios en los cuales estamos inmersos nos ha generado diversas problemáticas para lograr un resultado óptimo (sic) en la notificación a cada uno (sic) de las personas involucradas, enviando personal con los oficios de notificación personalizada de los cuales se presentan copias simples.*

*En relación a lo anterior y de acuerdo con las pláticas (sic) sostenidas en el desarrollo del proceso de confronta y de acuerdo con el oficio No. SAFyPI/341/10 de fecha 23 de abril de 2010, se solicito (sic) de la manera más atenta nos sea otorgado un periodo más amplio para la entrega de dichas notificaciones en relación que se entregaran (sic) antes de fenecer el periodo de elaboración de dictamen.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 7 escritos de notificación en copia los cuales están dirigidos a los proveedores, éstos carecen del acuse de recibido.

Respecto a su solicitud de que se le otorgue un plazo mayor a lo previsto en el oficio que se contesta, conviene señalar que la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia en el oficio UF-DA/3227/10, se solicitó al partido nuevamente presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
  - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
  - La descripción detallada de los conceptos,
  - La(s) fecha(s) de la factura(s),
  - El(los) número(s) de factura(s),
  - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
  - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
  - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
  - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia



Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia. (...).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 7 escritos de notificación en copia dirigidos a los proveedores en comento, éstos carecen del acuse de recibido; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 7 escritos que carecen del acuse de recibido de proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar 32 escritos que carecen del acuse de recibido de proveedores, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3227/10 del 19 de abril de 2010 y UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/439/10 del 27 de abril de 2010 y SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar

de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad

de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67,**

**68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113**, son clasificadas como omisiones o de no hacer, toda vez que el partido reportó cifras en su formato "IC", que no coinciden contra la balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2009; no informó dentro de los siguientes treinta días el número consecutivo de folios de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes; no presentó un recibo "RM-PRD-CF" en original con los datos establecidos; omitió presentar copia de cheques o transferencias de aportaciones que rebasaron los 200 días de salario y que no ingresaron a una cuenta CBCEN o CBE; reportó aportaciones que ingresaron a la cuenta del candidato y no a una CBCEN o CBE; no imprimió los recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series distintas; registró una aportación en efectivo que rebasó los 200 días de salario, que debió realizarse mediante cheque; reportó cifras en el formato "IC" que no coinciden contra los saldos de control de folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada; no coinciden las cifras reportadas en la quinta versión en el formato "CF-RM-PRD" Control de Folios contra la cuarta versión; no presentó un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su póliza ni el contrato de comodato; omitió imprimir los recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas; las cifras reportadas en el formato "IC" que no coinciden con los reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada; no presentó dos acuses relativos a la confirmación de aportaciones de simpatizantes realizadas al partido; omitió informar dentro del plazo, el número consecutivo de los folios de los recibos "REPAP-PRD-CF"; reportó gastos de propaganda en cine que benefician a campañas federales, con recursos locales; omitió informar la relación de ubicaciones de bardas y sus medidas exactas; no presentó muestras y/o fotografías de propaganda en bardas, y espectaculares; no presentó contratos de prestación de servicios; omitió presentar un formato "REL-PROM" y su contrato de prestación de servicios; no adjuntó muestras de propaganda utilitaria amparada por dos facturas; no presentó la relación detallada de fechas y direcciones electrónicas de propaganda en internet; omitió presentar pólizas con su documentación soporte; presentó copias de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en Cuenta del Beneficiario"; presentó una factura que rebasa los 100 días de salario pagada con cheque a nombre de un tercero; exhibió relaciones en hojas membretadas sin la totalidad de los requisitos; no presentó las relaciones en hojas membretadas de cada anuncio espectacular; no realizó correcciones de un gasto de muestras que benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado; omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza; realizó gastos en campañas locales con recursos federales que no provienen de cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la

realización de erogaciones en campañas electorales locales; exhibió muestras de propaganda en lonas reportadas por el monitoreo, sin registro ni documentación soporte; presentó muestras de propaganda genérica federal en espectaculares, sin registro ni soporte documental; omitió presentar su informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares, producción, diseño y manufactura; presentó muestras de propaganda utilitaria sin especificar la campaña beneficiada; no presentó las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas; presentó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia; no presentó contrato de prestación de servicios, ni muestras y/o fotografías de la propaganda; omitió presentar hojas membretadas, muestras y/o fotografías del artículo; no presentó la documentación de servicio contratado con proveedor "Fidel López Gallardo"; omitió presentar registro contable de 34 direcciones de casas de campaña; no reportó en la contabilidad la adquisición de activos fijos o aportación en especie, contratos de comodato y cotización de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina; omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a 2 camionetas otorgadas en comodato; omitió presentar inserciones de prensa, relación detallada, fechas de publicación, tamaño, valor unitario de cada inserción o publicación y nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas; no anexó los contratos de prestación de servicios de diversas pólizas; no presentó copia fotostática de cheque que rebasó el tope de 100 días de salario; no presentó muestras de encuestas realizadas; omitió presentar relación detallada de inserciones; no efectuó registro de impuestos retenidos del pago de honorarios asimilados a salarios; realizó pagos que excedieron el tope de 100 días de salario con cheque nominativo por honorarios asimilados a salarios a favor del prestador de servicios; omitió presentar la copia de cheque por el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios; registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados; omitió presentar cheques nominativos por pagos de "REPAP", a una misma persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario; presentó recibos que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario en recibos "REPAP-PRD-CF"; omitió presentar escritos con acuse de recibo de personas que recibieron "REPAP"; presentó una factura en copia; no presentó soporte documental del sorteo de una computadora portátil; presentó pólizas que carecen de soporte documental; presentó facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y la relación de inserciones de las mismas; presentó factura por Gastos en Espectaculares, que carece de hojas membretadas y contrato de prestación de servicios; no proporcionó documentación soporte de inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo de medios impresos sin la leyenda "Inserción pagada", ni el nombre de la persona responsable del pago, así como su documentación soporte; omitió indicar los



porcentajes de distribución de gastos que beneficiaron a todos o algunos de los candidatos de un Estado en específico; se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal de auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales; omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato de 9 distritos electorales; no presentó relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas del Distrito 1 del Estado de Chiapas; omitió presentar los recibos “RM-PRD-CF”, contratos, criterios de valuación e inventario de Activo Fijo, sobre aportaciones en comodato; presentó copia de cheque a nombre de persona moral, expedida a una persona física y por último, presentó escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas que carecen del acuse de recibido.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4.	Al comparar las cifras reportadas en la décima segunda versión de los formatos “IC” Informes de Campaña recuadro I Ingresos, contra las cifras de la balanza de comprobación consolidada determinada por el personal comisionado para la revisión al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden, por lo que se tomaron los saldos determinados por auditoría.	Omisión
6	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes, recibidas durante el período de la campaña federal 2009.	Omisión
7	El partido omitió presentar un recibo “RM-PRD-CF” en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por un importe de \$1,200.00.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
8	El partido omitió presentar copia fotostática de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,100.00. Además, dichos recursos no ingresaron primeramente a una cuenta CBCEN ó CBE.	Omisión
9	Se localizaron aportaciones en efectivo que ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE, por un importe de \$50,000.00.	Omisión
10	El partido omitió imprimir sus recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	Omisión
11	El partido registro una aportación en efectivo la cual rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$100,000.00.	Omisión
13	No coinciden las cifras reportadas en los formatos "IC", contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente de la cuenta "Aportaciones de Militantes "	Omisión
14	Al comparar la quinta versión del formato "CF-RM-PRD" Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010, se observó que en cinco casos no coinciden los importes reportados por \$160,198.29.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
17	El partido omitió presentar un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su respectiva póliza, así como su respectivo contrato de comodato, por \$56,160.00.	Omisión
18	El partido omitió imprimir sus recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	Omisión
19	Las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, no coinciden contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"	Omisión
21	El partido omitió presentar acusos de recibido respecto de 2 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.	Omisión
27	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos "REPAP-PRD-CF".	Omisión
28	El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.	Omisión
30	El partido omitió presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas por \$688,338.50.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, amparadas por 14 facturas por \$334,679.65.	Omisión
32	El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un monto de \$121,229.00.	Omisión
33	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas por un monto de \$1,150,080.02.	Omisión
34	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías así como los respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$69,776.25 (\$53,475.00 y \$16,301.25).	Omisión
35	El partido omitió presentar un formato "REL-PROM", así como el contrato de prestación de servicios por \$15,525.00.	Omisión
36	El partido omitió presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas por \$103,040.01.	Omisión
37	El partido omitió presentar una relación detallada de las fechas y direcciones electrónicas en las que se colocó propaganda en internet.	Omisión
38	El partido omitió presentar 20 pólizas con su respectiva documentación soporte por un monto total de \$377,724.97.	Omisión
39	El partido presentó 22 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe total de \$1,090,990.40.	Omisión
40	El partido omitió presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas, así como las respectivas muestras y/o fotografías por un importe total de \$110,050.00 (\$10,000.00 y \$100,050.00).	Omisión
42	El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
43	El partido presentó relaciones pormenorizadas en hojas membretadas que no contienen la totalidad de los requisitos, por \$9,488,298.43.	Omisión
44	El partido omitió presentar las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares, por \$22,947.10.	Omisión
45	El partido omitió realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, por \$548,274.00.	Omisión
46	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza por \$19,987.00.	Omisión
47	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que estos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$1,022,056.96.	Omisión
48	El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por \$27,100.00.	Omisión
49	Se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas en el monitoreo de los cuales no se localizó el registro contable ni la documentación soporte respectiva.	Omisión
50	Se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en anuncios espectaculares en la vía pública, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable ni el soporte documental.	Omisión
51	El partido omitió presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura y aclaraciones al respecto.	Omisión

<b>Conclusión</b>	<b>Irregularidad observada (1)</b>	<b>Acción u omisión (2)</b>
52	El partido presentó muestras de propaganda utilitaria que no especifican la campaña beneficiada, por \$552,356.01.	Omisión
53	El partido omitió presentar las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas por \$1,951,739.92.	Omisión
54	Se localizó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia, por \$127,362.50.	Omisión
55	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda, por \$92,100.00 (\$30,000.00 y \$62,100.00).	Omisión
56	El partido omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, por \$15,000.00.	Omisión
57	El partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo", por \$92,100.00 (\$62,100.00 y \$30,000.00).	Omisión
58	El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña, las cuales fueron identificadas en su propaganda.	Omisión
59	Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.	Omisión
60	El partido omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$375,230.00.	Omisión
61	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$41,078.00.	Omisión
62	El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las muestras correspondientes, por \$251,595.80.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
63	Se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$1,972,190.14; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos o, en su caso la aportación en especie de militantes o simpatizantes, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.	Omisión
64	El partido omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato.	Omisión
65	El partido omitió presentar una relación detallada de la pinta de bardas así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$74,240.00.	Omisión
66	El partido omitió presentar hojas membretadas, así como sus respectivas muestras por \$139,310.00 (\$25,000.00 y \$114,310.00).	Omisión
67	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares por \$109,872.50.	Omisión
68	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo omitió presentar 4 inserciones de prensa, así como la relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, por \$9,593.75.	Omisión
69	Se localizaron 5 pólizas que no presentan la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios, por \$31,903.84.	Omisión
70	El partido omitió presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general por \$16,121.43.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
71	El partido no presentó las muestras por concepto de encuestas realizadas, por \$207,000.00.	Omisión
72	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo, omitió presentar la relación detallada de las inserciones, por \$7,968.12.	Omisión
73	El partido efectuó pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo y que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,585,505.00.	Omisión
74	El partido omitió presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental por \$237,919.48 (\$5,000.00 y \$232,919.48).	Omisión
75	El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.	Omisión
76	El partido omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios por \$140,826.95 (\$132,000.00 y \$8,826.95).	Omisión
77	El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10.	Omisión
78	El partido omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00.	Omisión
79	El partido registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04 (\$184,108.04 y \$30,000.00).	Omisión
80	El partido omitió presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron pagos de "REPAP" por \$121,200.00, expedidos a una misma	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
	persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario mínimo por \$17,080.00.	
81	Se localizaron recibos "REPAP-PRD-CF" por \$10,000.00, que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00.	Omisión
83	El partido omitió presentar 5 escritos con acuse de recibo respecto de 5 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.	Omisión
84	El partido presentó una factura en copia fotostática por \$20,424.00.	Omisión
85	El partido omitió presentar el soporte documental relativo al sorteo de una computadora portátil, consistente en la póliza que refleje el gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa (listado general de los boletos), el "Acta de Verificación", la documentación correspondiente a la entrega del premio y la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.	Omisión
86	Se localizaron 2 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por \$16,333.60.	Omisión
87	El partido presentó 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, por \$668,485.43 (\$547,485.23 y \$121,000.20)	Omisión
88	El partido presentó 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, por \$234,430.00.	Omisión
89	Se localizó una factura por concepto de Gastos en Espectaculares en Vía Pública, que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, por \$4,427.50.	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
90	El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, así como del contrato de prestación de servicios, por \$19,550.00.	Omisión
91	El partido omitió presentar copia de cheque fotostática por un importe de \$13,385.00.	Omisión
92	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, por \$6,866.72.	Omisión
93	El partido efectuó el registro contable de 219 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$ 178,786.40.	Omisión
94	El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda "Inserción pagada", por \$9,078.28.	Omisión
95	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
	respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.	
101	Derivado de los procedimientos de confirmación que llevó a cabo esta Unidad de Fiscalización con proveedores de medios impresos respecto de inserciones no localizadas en la contabilidad del partido, se confirmaron 18 desplegados, los cuales no fueron registrados contablemente por \$1,093,135.30.	Omisión
103	El partido omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico.	Omisión
104	Se determinaron diferencias en la aplicación del prorrateo respecto del "Criterio Libre" entre los porcentajes e importes reportados en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" proporcionada por el partido, contra lo registrado en las "Pólizas de Prorrateo" correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz.	Omisión
105	Se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos de Espectaculares" y "Gastos en páginas de internet" por \$198,545.96	Omisión
106	El partido omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato correspondiente a 9 distritos electorales.	Omisión
107	El partido omitió presentar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas correspondiente al	Omisión

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
	distrito 1 del estado de Chiapas, por \$12,477.50.	
108	El partido omitió presentar los recibos "RM-PRD-CF", los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66.	Omisión
111	Se localizó una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, misma que el partido reporta a nombre de una persona moral, por \$92,000.00.	Omisión
113	El partido presentó 32 escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas con el partido que carecen del acuse de recibido.	Omisión

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó cifras en su versión décima segunda del formato "IC", en el recuadro de ingresos que no coinciden contra la balanza de comprobación consolidada al 30 de septiembre de 2009 (conclusión 4); omitió informar el número consecutivo de folios de los recibos impresos para amparar aportaciones de militantes y simpatizantes durante el periodo de campaña (conclusión 6); no presentó un recibo "RM-PRD-CF" con la totalidad de los datos establecidos (conclusión 7); omitió presentar la copia del cheque o transferencia de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario que no ingresaron a primeramente a una cuenta CBCEN o CBE (conclusión 8); se localizaron aportaciones que ingresaron a la cuenta del candidato y no a una cuenta CBCEN o CBE (conclusión 9); no imprimió los recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series (conclusión 10); registró una aportación en efectivo que rebaso los 200 días de salario y la cual debió realizarse mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante (conclusión 11); reportó cifras que no coinciden contra los saldos de control de folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada en la cuenta "Aportaciones de Militantes

(conclusión **13**); no coinciden las cifras reportadas en el formato “CF-RM-PRD” Control de Folios en sus distintas versiones (conclusión **14**); no presentó un recibo “RSES-PRD-CF” anexo a su respectiva póliza, ni el contrato de comodato correspondiente (conclusión **17**); omitió imprimir los recibos “RSES-PRD-CF” en treinta y tres series distintas (conclusión **18**); reportó cifras en el formato “IC” que no coinciden con los reportados en el Control de Folios “CF-RMES-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada en la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”(conclusión **19**); no presentó dos acuses de recibo de simpatizantes, solicitando dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización (conclusión **21**); omitió informar dentro del plazo establecido el número consecutivo de los folios de los recibos impresos “REPAP-PRD-CF” (conclusión **27**); reportó gastos de propaganda en cine que benefician a campañas federales con recursos locales en la cuenta de aportaciones en especie de militantes (conclusión **28**); omitió informar la relación detallada de la ubicación de 34 bardas y sus medidas exactas (conclusión **30**); no presentó las muestras y/o fotografías de bardas utilizadas (conclusión **31**); no adjuntó 10 contratos de prestación de servicios (conclusión **32**); omitió presentar muestras y/o fotografías de espectaculares (conclusión **33**); no presentó muestras y/o fotografías con contratos de prestación de servicios (conclusión **34**); omitió presentar un formato “REL-PROM”, con su respectivo contrato de prestación de servicios (conclusión **35**); no adjuntó muestras de propaganda utilitaria descritas por dos facturas (conclusión **36**); no presentó la relación detallada de fechas y direcciones electrónicas pertenecientes a propaganda en internet (conclusión **37**); omitió presentar 20 pólizas con su documentación soporte (conclusión **38**); presentó 22 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en Cuenta del Beneficiario” (conclusión **39**); no mostró la relación detallada de la ubicación y las medidas relacionadas con bardas con sus muestras respectivas (conclusión **40**); presentó una factura que rebasa los 100 días de salario pagada con cheque a nombre de un tercero (conclusión **42**); exhibió relaciones pormenorizadas en hojas membretadas sin la totalidad de los requisitos (conclusión **43**); no presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada anuncio espectacular (conclusión **44**); no realizó correcciones de un gasto relativo a muestras que benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado (conclusión **45**); omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza (conclusión **46**); realizó gastos en campañas locales con recursos federales que no provienen de cuenta CBCEN o CBE y destinada a la realización de erogaciones en campañas electorales locales (conclusión **47**); no presentó las pólizas con su soporte documental (conclusión **48**); se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas por el monitoreo de los cuales no se localizó el registro ni la documentación soporte

correspondiente (conclusión **49**); se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en espectaculares, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su registro ni su soporte documental (conclusión **50**); omitió presentar su informe pormenorizado de renta de espacios y anuncios espectaculares, producción, diseño y manufactura (conclusión **51**); presentó muestras de propaganda utilitaria omitiendo especificar la campaña beneficiada (conclusión **52**); no presentó las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas (conclusión **53**); mostró una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia (conclusión **54**); no presentó un contrato de prestación de servicios, ni las muestras y/o fotografías de propaganda (conclusión **55**); omitió presentar hojas membretadas, muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios (conclusión **56**); no presentó la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo” (conclusión **57**); omitió presentar registro contable respecto de 34 direcciones de casas de campaña identificadas en su propaganda (conclusión **58**); expidió cheque a nombre de tercero para pago de factura (conclusión **59**); no presentó 7 contratos de prestación de servicios (conclusión **60**); realizó gastos en campañas locales con recursos federales, sin que provengan de cuenta CBCEN o CBE (conclusión **61**); omitió presentar 2 pólizas con documentación soporte y sus muestras (conclusión **62**); no reportó en la contabilidad la adquisición de activos fijos o aportación en especie, contratos de comodato y cotización de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina (conclusión **63**); omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a 2 camionetas otorgadas en comodato (conclusión **64**); no presentó relación detallada de la pinta de bardas ni fotografías de publicidad utilizada (conclusión **65**); omitió presentar hojas membretadas y sus muestras (conclusión **66**); no presentó muestras y/o fotografías de publicidad en espectaculares (conclusión **67**); omitió presentar 4 inserciones de prensa, relación detallada, fechas de publicación, tamaño, valor unitario de cada inserción o publicación y nombre del candidato (conclusión **68**); no anexó los contratos de prestación de servicios de 5 pólizas (conclusión **69**); no presentó copia fotostática de cheque que rebasó el tope de 100 días de salario (conclusión **70**); no presentó muestras de encuestas realizadas (conclusión **71**); omitió presentar relación detallada de inserciones (conclusión **72**); presentó cheques que exceden el tope de 100 días de salario que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” (conclusión **73**); omitió presentar dos pólizas con su soporte documental (conclusión **74**); no efectuó registro de impuestos retenidos del pago de honorarios asimilados a salarios (conclusión **75**); omitió el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excedió el tope de 100 días de salario, con cheque nominativo a favor del prestador de servicios (conclusión **76**); no presentó 2 contratos de prestación de servicios debidamente requisitados

(conclusión **77**); omitió presentar la copia de cheque por el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios (conclusión **78**); registró recibos “REPAP-CF” en distritos electorales distintos a los indicados (conclusión **79**); omitió presentar cheques nominativos por pagos de “REPAP” que exceden el tope de los 100 días de salario (conclusión **80**); se localizaron recibos “REPAP-PRD-CF” que conjuntamente rebasaron el tope de 125 días de salario en (conclusión **81**); omitió presentar 5 acuses de recibo de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (conclusión **83**); presentó una factura en copia fotostática (conclusión **84**); no presentó soporte documental del sorteo de una computadora portátil (conclusión **85**); se localizaron 2 pólizas que carecen de su soporte documental (conclusión **86**); presentó 48 facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y la relación de las mismas (conclusión **87**); presentó 14 facturas que carecen de la relación de inserciones (conclusión **88**); se localizó una factura por Gastos en Espectaculares, que carece de hojas membretadas y contrato de prestación de servicios (conclusión **89**); presentó factura que carece de la totalidad de los desplegados, de la relación de inserciones y del contrato de prestación de servicios respectivo (conclusión **90**); omitió presentar copia fotostática de cheque (conclusión **91**); no proporcionó documentación soporte de 8 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo de medios impresos (conclusión **92**); no proporcionó documentación soporte de 217 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo de medios impresos que carecen de leyenda “Inserción pagada” y del nombre del responsable del pago (conclusión **93**); no proporcionó documentación soporte de 11 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo que carecen de leyenda “Inserción pagada” (conclusión **94**); no proporcionó documentación soporte de 8 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo que carecen del nombre del responsable del pago (conclusión **95**); no registró 18 desplegados (conclusión **101**); omitió indicar los porcentajes de distribución de gastos que beneficiaron a todos o algunos de los candidatos de un Estado en específico (conclusión **103**); se determinaron diferencias del prorrateo respecto del “Criterio Libre” entre la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” contra las “Pólizas de Prorrateo” correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz (conclusión **104**); se detectaron diferencias entre lo determinado por auditoría contra las cifras de los auxiliares del Comités Estatales en diversas cuentas (conclusión **105**), omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato de 9 distritos electorales (conclusión **106**); no presentó relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas del Distrito 1 del Estado de Chiapas (conclusión **107**); omitió presentar los recibos “RM-PRD-CF”, contratos, criterios de valuación e inventario de Activo Fijo, sobre aportaciones en comodato (conclusión **108**); presentó copia de cheque a nombre de persona moral, expedida realmente a una persona física (conclusión **111**); y por

último, presentó 32 escritos de confirmación de operaciones que carecen del acuse de recibo (conclusión **113**).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65,**



**66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113**, el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

No obstante, esta autoridad debe de tomar en cuenta que el partido político infractor, no presentó aclaración alguna respecto de la conclusión **51**, en relación al informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que las **conclusiones 32, 35, 38, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 58, 60, 71, 85, 89, 90, 101 y 103** vulneran el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

**“Artículo 38**

(...)

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.*

(...)”

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

Las **conclusiones 49, 50, 58, 63, 64, 75, 85, 101, 105 y 106** violentan el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

**Artículo 83** *“Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

*d) Informes de campaña:*

(...)

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

(...)

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas comprendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto., tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual

implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos:

Respecto de los artículos consagrados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, se trasgrede, respecto de las **conclusiones 7, 17, 58, 63, 92, 93, 94, 95, 106 y 108** el artículo 1.3, que a continuación se transcribe:

***Artículo 1.3** “Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por lo que hace a las conductas correspondientes a las **conclusiones 8 y 9**, se vulnera el artículo 1.7 del Reglamento de mérito, que a la letra indica:

***Artículo 1.7** “Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el CEN u órgano equivalente, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos*

*financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.”*

Este artículo impone, en primer lugar, la obligación consistente en que todos los recursos en efectivo que por financiamiento privado reciba un candidato para su campaña, deben ser recibidos en primera instancia por un órgano del partido.

Asimismo, excluye la aplicación de esta norma a las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, así como los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña, por lo que hace a las cuentas de cheques, se ordena expresamente que las mismas pertenezcan al partido.

Para el caso de aportaciones en especie, el artículo en cuestión obliga al candidato a cumplir con todas las reglas aplicables que se encuentran en diversas disposiciones del presente reglamento de la materia; protegiendo de igual manera la certeza y transparencia en este tipo de aportaciones.

Por lo anterior, cabe señalar que la finalidad del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido, para efectos de controlar el origen y monto de las aportaciones. En este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los candidatos tienen la obligación de reportar la totalidad del efectivo que reciban del financiamiento privado, a efecto de que tales aportaciones se contabilicen para el cómputo de topes de gastos de campaña.

Además, establece un control adicional para vigilar que los candidatos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, que por mandato de ley tienen prohibido realizar a las campañas, así como evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones, rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos y evitar también la circulación profusa de efectivo para salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas y con ello salvaguardar en la contienda el principio de equidad en el que los contendientes tengan la misma oportunidad.

De la misma forma se transcribe el artículo 1.8 del reglamento de mérito con la finalidad de explicar la violación al mismo por las **conclusiones 8 y 11**:

***Artículo 1.8** “Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”*

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros

de culto, entre otras). Asimismo, el citado artículo en su numeral 3 establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

**“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—***Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”*

Respecto a las **conclusiones 17, 58, 92, 93, 94, 95, 106 y 108** se observó que violentan lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito que señala:

**Artículo 2.2** “Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del servicio para ingresar al patrimonio del partido y enterar a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo que establece la ley, y con ello, dar transparencia y control de los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie, a favor del partido.

El artículo 2.3 del reglamento de mérito se vulnera por lo establecido en la **conclusión 106**, por lo que a continuación se transcribe:

**Artículo 2.3** “Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;



- b) *La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;*
- c) *El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 77, párrafos 2 y 3 del Código;*  
*y*
- e) *Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.”*

La finalidad de este artículo es definir aquellas operaciones que serán consideradas como aportaciones en especie para dar certeza a los partidos sobre lo que debe ser reportado en este rubro.

Las **conclusiones 58, 106 y 108** vulneran el artículo 2.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que señala:

***Artículo 2.6** “Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”*

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite, se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

El artículo 3.5 del reglamento de mérito es violentado por la **conclusión 6**, para su valoración se transcribe el artículo en mención:

***Artículo 3.5** “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

La obligación que establece este artículo a los órganos de finanzas de los partidos políticos, se impone con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del número de recibos que cada partido puede imprimir, para documentar así las aportaciones que reciba; es decir, la autoridad desde el inicio debe conocer el número de folios que se expedirán a efecto de que al momento de presentar los informes anuales y de campaña, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos y evitar que se expidan otros en forma indiscriminada, y de los cuales la autoridad no tenga conocimiento de su existencia, ello, para efectos de disuadir el que los partidos obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Finalmente, el objetivo de la fiscalización es conocer el origen, uso y destino que efectúan los partidos políticos sobre los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, por cuanto a que son entidades de interés público, y para lo cual, entre otras actividades deben tener un control estricto de los comprobantes que el partido expida respecto de las aportaciones que recibe.

Las **conclusiones 10, 92, 93, 94, 95, 106 y 108** violan lo señalado en el artículo 3.7, que indica:

***Artículo 3.7** “Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales, que será*

*“RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.”*

Este artículo establece que las aportaciones en especie realizadas en forma directa por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo de los candidatos a sus campañas; deberán estar sustentadas con recibos foliados, con una clave determinada, para un mejor control por parte de autoridad. Dichos recibos foliados tendrán una numeración conforme a treinta y tres series distintas, tanto para los recibos distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales como para los recibos distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales. Además, determina que los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas deberán ser cancelados, a menos que se lleven a cabo elecciones extraordinarias, en cuyo caso podrán ser utilizados. También establece la obligación al partido, de imprimir en original y dos copias cada recibo.

La finalidad de esta norma es tener certeza sobre la totalidad de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, pues como cada serie se usa exclusivamente para las campañas, no tendría sentido que los recibos se utilizaran posteriormente para otros fines o se usaran en fechas que se encontraran fuera de los periodos de campaña electoral; además fija las reglas de control a través de las cuales se asegurarán los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por lo tanto, se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento.

El artículo 3.10 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe, es infringido por las siguientes **conclusiones 92, 93, 94, 95 y 106**:

**Artículo 3.10** *“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los*

*recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del artículo transcrito es establecer la obligación del partido de expedir en forma consecutiva los recibos foliados para el correcto control de los ingresos que percibe a través del financiamiento privado, de la misma manera se deberán reunir los datos del formato que el propio reglamento precisa, con el propósito de identificar plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original.

Dicho precepto, también obliga al partido a conservar las copias de los recibos, con todos y cada uno de los datos del aportante, para su debido registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo que soporte los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Las **conclusiones 14 y 106** vulneran lo establecido en el artículo 3.11 del multicitado reglamento, que a la letra señala:

***Artículo 3.11** “El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de esta norma, es que el partido implemente en su contabilidad un control de recibos foliados y que los expida en forma consecutiva, para que por medio de este sistema se verifiquen los ingresos provenientes del financiamiento de tipo privado (financiamiento de la militancia), ya sea en campañas federales, campañas internas y en su caso las aportaciones que sean recibidas por medio del sistema de llamadas telefónicas durante las referidas campañas. Esta información deberá estar soportada con la documentación correspondiente, para que en este caso, la autoridad fiscalizadora verifique los controles realizados por los propios partidos políticos, mismos que deberán referir al total de recibos impresos, a los recibos utilizados con su respectivo importe, a los que se encuentren pendientes de utilizar y, a los recibos que se hayan cancelado; y en

aquellos casos en que los controles respectivos contengan dichos recibos cancelados, este artículo es claro al ordenar que deben ser remitidos a la autoridad “en juego completo”, para que de esta forma sea posible verificar toda la documentación.

Respecto de los artículos consagrados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, se trasgrede, respecto de las **conclusiones 92, 93, 94, 95, 106 y 108** el artículo 3.12, que a continuación se transcribe:

***Artículo 3.12** “En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”*

El artículo de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información deberá contener la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y anexar el avalúo practicado. Con el fin que la autoridad fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de que lo reportado por el partido en los informes anuales corresponde con la documentación anexa.

El artículo 4.5 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe, se vulnera por lo establecido en la **conclusión 6**.

***Artículo 4.5** “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

El presente artículo tiene como finalidad obligar al partido imprimir los recibos foliados suficientes para llevar el control en su contabilidad, referente a los ingresos provenientes del financiamiento de simpatizantes por aportaciones o donativos en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria, realizadas por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Por lo que hace a las **conclusiones 17, 18 y 106**, se observa que transgrede el artículo 4.7, que señala:

***Artículo 4.7** “Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RSES-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales, que será “RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.”*

Este precepto tiene como objeto, precisar al partido, mediante la clave establecida por el Reglamento, el formato de impresión de los recibos foliados autorizado por el Consejo General para llevar en su contabilidad el control de los ingresos obtenidos a través de las aportaciones en especie, recibos que permitirán al partido distinguir las aportaciones recibidas en campañas federales ante los órganos centrales, con aquellas efectuadas en las entidades federativas; en el caso de los recibos de campaña, serán cancelados los no utilizados al concluir el proceso electoral correspondiente con excepción de elecciones extraordinarias. Todo lo anterior, con la finalidad de que el partido en sus informes, sustente con puntualidad los ingresos obtenidos por este concepto y facilite la revisión a la autoridad fiscalizadora.

La **conclusión 106** vulnera los artículos 4.10, 4.11 y 4.12 del Reglamento de mérito, que señala:

***Artículo 4.10** “Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los*

*recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”*

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificar así plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original en forma consecutiva. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, mismos que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

**Artículo 4.11** *“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDES en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de la norma es que el partido implemente en su contabilidad un control de folios, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos originados por este tipo de financiamiento privado, como son las aportaciones efectuadas tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas; información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar. Para que la autoridad fiscalizadora al revisar en el informe correspondiente los datos asentados de los ingresos originados por este concepto, compruebe que corresponde con las copias de los recibos foliados anexados al mismo, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 4.12** *“En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya*

*utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.”*

El precepto anterior, establece la obligación a los partidos de llevar sus registros contables en forma separada, es decir, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo. Dichas aportaciones en especie estarán soportadas por los recibos “RSES”, los cuales contendrán la descripción del bien aportado, el valor del bien otorgado y el avalúo practicado; así mismo, el partido deberá tener especial cuidado en que dichas aportaciones en especie sean destinadas para el cumplimiento de su objeto.

La finalidad del artículo es que la autoridad fiscalizadora al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga la certeza de que lo reportado por el partido en sus informes corresponde con la documentación anexa.

Por lo que hace a las **conclusiones 47 y 61**, vulneran los artículos 11.1 y 11.3 del reglamento de mérito, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.1** “Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.”*

El artículo transcrito, autoriza a los partidos políticos nacionales a realizar pagos con recursos federales en campañas locales, bajo la condición de que los recursos provengan de cuentas CBCEN o CBE del partido, correspondientes a la entidad federativa en que se lleven a cabo tales campañas. Ahora bien, la apertura de



estas cuentas debe ser única y exclusivamente para destinarse a tales efectos, sin que haya posibilidad de desviar tales recursos a otros fines que no sean campañas, asimismo, los partidos deberán respetar la temporalidad establecida para la apertura y cancelación de las cuentas, es decir, que las transferencias se realizarán durante el lapso que duran las campañas electorales, o bien, hasta un mes antes o hasta un mes después, de su inicio o conclusión. Una vez concluidos dichos plazos, las referidas cuentas necesariamente deben cancelarse, por haber concluido el objeto de su apertura.

La finalidad del artículo, estriba en que la autoridad fiscalizadora tenga certeza absoluta sobre el origen de la erogaciones realizadas por el partido, a través de transferencias de depósitos en cuentas específicas, previendo que los partidos políticos bajo este mecanismo respeten y salvaguarden uno de los principios fundamentales del derecho electoral que es el de transparencia y debida rendición de cuentas. Por otro lado también se advierte, que en las campañas electorales prevalezca el principio de equidad que en términos literales significa propiciar que las condiciones de la competencia en materia electoral presenten igualdad de condiciones y las mismas oportunidades para todos, el postulado resalta los beneficios de controlar el origen, monto y destino de los recursos económicos como una condición sustancial para impulsar la equidad en esta etapa de las campañas.

**Artículo 11.3** *“No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCFP, CBMUJERES, CBFTE, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 10.3 del presente Reglamento.”*

Como se desprende de este precepto, se restringe la autorización otorgada en el artículo 10.1 a los partidos políticos, para destinar recursos federales a campañas locales, en los siguientes casos:

- 1) Provenzan de recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR;
- 2) Provenzan de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña; y

3) En términos del artículo 9.3, si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código.

Por consiguiente este artículo busca que en las campañas electorales locales, se evite tanto las erogaciones, como las trasferencias provenientes de las cuentas antes señaladas, ello por el interés de transparentar en lo posible los manejos de los recursos que realice el partido, y así como también facilitar a la autoridad correspondiente, la verificación del origen de los referidos recursos.

**Las conclusiones 38, 48, 49, 50, 54, 57, 62, 63, 69, 74, 75, 84, 85, 86, 87, 92, 93, 94, 95 y 101, infringen el artículo 12.1 del reglamento de mérito, que señala:**

*Artículo 12.1 “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos

políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Respecto de las **conclusiones 39, 42, 59, 70, 73, 76, 78, 80, 85, 91 y 111**, se vulnera el artículo 12.7 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe:

***Artículo 12.7** “Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

El artículo 12.8 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe, se vulnera por la **conclusión 80**.

*Artículo 12.8 “En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”*

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

Las **conclusiones 8 y 9** violentan el artículo 13.7 del reglamento de mérito, mismo que señala:

**Artículo 13.7** “*Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 10.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.*”

En este artículo se aclara que las cuentas bancarias utilizadas para las campañas, no podrán recibir transferencias de cuentas cuyo titular sea distinto al propio partido político a excepción de las cuotas voluntarias y personales que los propios candidatos hagan a sus campañas las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento. Esto tiene como finalidad obligar a los partidos a recibir aportaciones en efectivo solamente en sus cuentas bancarias de operación ordinaria y a partir de éstas transferir los recursos a las diversas cuentas, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar la entrada de la totalidad de aportaciones que reciba el partido político y verificar el origen de cada una de las transferencias.

Respecto de las **conclusiones 45 y 105** se vulnera el artículo 13.8 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

**Artículo 13.8** “*Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

c) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la*

*distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*

*d) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

Por lo que hace a las **conclusiones 103 y 104**, violentan lo dispuesto en el artículo 13.8, inciso b) del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

**Artículo 13.8** “Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas

campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

El artículo 13.10 del reglamento en mención, mismo que a continuación se transcribe, es violado por las **conclusiones 68, 72, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 94, 95 y 101**

***Artículo 13.10** “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En las **conclusiones 32, 34, 35, 51, 56 y 89**, se viola el artículo 13.12 inciso c) del reglamento de mérito, dicho artículo señala:



**Artículo 13.12** “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

*c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

- VIII. Nombre de la empresa;*
- IX. Condiciones y tipo de servicio;*
- X. Ubicación y características de la publicidad;*
- XI. Precio total y unitario;*
- XII. Duración de la publicidad y del contrato;*
- XIII. Condiciones de pago; y*
- XIV. Fotografías.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno

de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Las **conclusiones 43, 44, 50, 56, 66 y 89** violentan el artículo 13.12 inciso e) del reglamento de mérito, mismo que señala:

*Artículo 13.12 “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:*

*XI. Nombre del partido que contrata;*

*XII. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*

*XIII. Número de espectaculares que ampara;*

*XIV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*

*XV. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*

*XVI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*

*XVII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*

*XVIII. Medidas de cada espectacular;*

*XIX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*

*XX. Fotografías.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del

monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

La **conclusión 50** vulnera lo establecido en los artículos 13.12 inciso f), 21.5 inciso a) y 21.6 del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

***Artículo 13.12** “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y (...).”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada

partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

**Artículo 21.5** *“Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:*

*Todos los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 de este Reglamento;*  
(...)”

Con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

De igual forma, los entes políticos están obligados a presentar los registros contables y documentación soporte en las erogaciones referidas a la renta de muebles e inmuebles, locales y demás similares que tengan como objeto ser un elemento para la realización de los mítines o reuniones necesarios para la publicidad de los candidatos.

Se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.

**Artículo 21.6** *“Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

*Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*

*La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*

*La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*

*La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*

*La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;*

*Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*

*Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*

*La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*

*La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*

*La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”*

Para mayor claridad, es necesario mencionar lo señalado en el artículo 229, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:

***“Artículo 229***

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*...c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...”.*

La propaganda y la publicidad en cualquier medio, son factores determinantes para la igualdad en la participación de los actores electorales en la contienda electoral, al grado de estar en la posibilidad de generar desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato al poder influir en el ánimo de los ciudadanos integrantes de una sociedad. Es por lo anterior que los partidos políticos invierten grandes porcentajes de sus recursos para las campañas.

En concordancia con la importancia que los partidos políticos dan a la propaganda y publicidad, los legisladores constitucionales, las establecieron como uno de los principales elementos a considerar para determinar los topes de gastos en las elecciones.

De igual forma, la autoridad electoral responsable de la elaboración de los reglamentos, sin ir más allá de lo establecido por la norma legal aplicable, especificó y delimitó algunos parámetros para establecer qué debe considerarse como propaganda y publicidad durante la campaña electoral, y que repercuten en la voluntad de los ciudadanos produciendo el voto a favor de determinado partido.

Esto, con el fin de que tanto los partidos políticos, como la autoridad electoral tengan parámetros ciertos y objetivos para determinar qué gastos pueden

considerarse correspondientes a una propaganda y publicad de campaña, y con ello tener certeza, salvaguardando así los principios de transparencia y equidad.

Respecto de las **conclusiones 33, 34, 46, 49, 50, 56, 66 y 67** se vulnera el artículo 13.12 inciso g) del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

**Artículo 13.12** “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

*El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada



partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Por lo que hace a las conclusiones **30, 31, 40, 65 y 107** violentan lo dispuesto en el artículo 13.13, del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

**Artículo 13.13** *“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

La **conclusión 37** vulnera lo establecido en el artículo 13.15, del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

**Artículo 13.15** *“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

*La empresa con la que se contrató la colocación;*

*Las fechas en las que se colocó la propaganda;*

*Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*

*El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*

*El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*

*El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

La **conclusión 35** vulnera lo establecido en el artículo 13.17 inciso b), del multicitado reglamento, dicho artículo señala:

**Artículo 13.17** *“Con los informes de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 13.10, 13.12, 13.14 y 13.15 de este Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:*

(...)

*En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:*

*La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;*

*Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;*

*La ubicación de cada anuncio espectacular;*

*El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;  
Las dimensiones de cada anuncio espectacular;*

*El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*El candidato y campaña beneficiada.”*

Dentro de estos preceptos se establece también, la definición de todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membretadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el impuesto que les corresponda.

El artículo en comento regula la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión, las publicaciones en prensa, los anuncios espectaculares, así como la publicidad en salas de cine y páginas de Internet durante los periodos de campaña, que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, con base en los formatos "REL-PROM".

Por lo anterior, se impone a los partidos la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario con el IVA correspondiente de cada uno de los promocionales, inserciones, anuncios o publicidad deberá especificarse en los informes correspondientes.

En estas normas se agrega que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contenga las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente.

Igualmente, menciona la obligación de que con los informes de campaña los partidos deberán entregar la documentación a que se refieren los artículos 13.10, 13.12, 13.14 y 13.15, en los cuales se establecen que todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña, es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Estas precisiones le permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará a favor de la equidad en la contienda.

El artículo 13.18 del reglamento en mención, mismo que a continuación se transcribe, es violado por las **conclusiones 28 y 105**.

***Artículo 13.18** “Todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.”*

El objetivo de este artículo consiste en dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, esto, en concordancia con el Catálogo de Cuentas, toda vez que éste separa claramente dichas cuentas contables.

Asimismo se precisa que las subcuentas deberán clasificarse por proveedor y por campaña electoral. En este sentido, existe un catálogo específico para campañas

electorales federales, con la finalidad de tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña, en dicho catálogo se especifica que la totalidad de los saldos contables deberán traspasarse a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

La finalidad que establece el artículo fue la de incorporar las normas legales y reglamentarias que sean necesarias para alcanzar los estándares de claridad y objetividad en materia de transparencia fiscal, considerando para este efecto se les recomienda a los partidos políticos, agregar en su contabilidad de los gastos referentes a la publicidad de medios de comunicación como son radio, televisión, prensa, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, en el registro de estas erogaciones, se le faculta también al partido en llevar segmentos que permitan agrupar subcuentas de un mismo tipo distinguir al proveedor y a la campaña electoral.

En las **conclusiones 36, 52, 53, 55 y 62** se viola el artículo 14.4 del reglamento de mérito, dicho artículo señala:

**Artículo 14.4** *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

La **conclusión 80** vulnera lo establecido en el artículo 15.2, del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

**Artículo 15.2** “Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

*En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.”*

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

La **conclusión 81** vulnera lo establecido en el artículo 15.4, del multicitado reglamento, dicho artículo señala:

*Artículo 15.4 “Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del presente Reglamento.”*

El artículo determina que no es por medio de recibos foliados ni recibos de pago por los cuales los partidos políticos pueden acreditar ante la autoridad los gastos efectuados por concepto de reconocimientos otorgados a una sola persona física, por la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo o más dentro del transcurso de un año, ya sea en una o varias exhibiciones, así como, los que se excedan de ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes.

En tales casos, los gastos deben estar debidamente soportados conforme a lo establecido por el artículo 12.1 del presente Reglamento, que se refiere que estos gastos deben de estar registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, documentación que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

Lo anterior con la finalidad de otorgar certeza y transparencia a la autoridad en su actividad fiscalizadora.

La **conclusión 27** vulnera lo establecido en el artículo 15.5, del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

***Artículo 15.5** “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

El artículo establece la obligación del encargado de finanzas de cada partido, de llevar el control y ordenar la impresión de los recibos foliados que respalden los reconocimientos otorgados, debiendo informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad fiscalizadora, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, esto con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del total de los recibos impresos por el partido para estos fines.

Por último, la finalidad de este artículo es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las erogaciones realizadas por los partidos políticos, toda vez que con el adecuado control sobre los recibos foliados que amparen los reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; la autoridad electoral ejerce su actividad fiscalizadora de manera eficiente.

Respecto de las **conclusiones 69, 74 y 77** se vulnera el artículo 15.16 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

***Artículo 15.16** “Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de*



*pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

Por lo que hace a las **conclusiones 74, 76 y 77**, violentan lo dispuesto en el artículo 15.17 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

***Artículo 15.17** “Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, en lo referente a los pagos que realicen por conceptos de honorarios, atendiendo que para estos gastos, se ajustarán a las normas que establecen el

máximo de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo.

Adicionalmente, establece que los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados, mismos que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Durante las campañas electorales, además, se especificará la campaña que se trate y, las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos como los contratos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión y comprobación.

La finalidad del artículo radica en que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios de cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, así como al pago de servicios prestados por terceros, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos originados por campaña federales o los realizados por sus actividades ordinarias permanentes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.

El artículo 16.2 del reglamento en mención , mismo que a continuación se transcribe, es violentado por las **conclusiones 4, 13, 14, 19, 28, 45, 49, 50, 58, 63, 64, 75, 79, 85, 101, 104 y 106**

***Artículo 16.2** “Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas*

*versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;

2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-32/2004**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

*“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.*

*Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.*

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.*

*Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y*

*transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”*

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente

se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

La **conclusión 49** vulnera lo establecido en el artículo 21.5 inciso b), del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

***Artículo 21.5** “Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:*

*Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el período de las campañas electorales;  
(...)”*

Con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

De igual forma, los entes políticos están obligados a presentar los registros contables y documentación soporte en las erogaciones referidas a la renta de muebles e inmuebles, locales y demás similares que tengan como objeto ser un elemento para la realización de los mítines o reuniones necesarios para la publicidad de los candidatos.

Se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.

La **conclusión 105** violenta el artículo 21.9 del reglamento de mérito, mismo que señala:

***Artículo 21.9** “En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 13.8 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.”*

De conformidad con el enunciado antes referido, los partidos políticos tienen la obligación de presentar como anexo los gastos centralizados, con las precisiones dispuestas en el artículo 13.8 del presente Reglamento, el cual establece que los gastos que involucren a dos o más campañas de un mismo partido deberán efectuarse con recursos de las cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas, donde por lo menos el cincuenta por ciento se dividirá de forma igualitaria entre las campañas y el otro cincuenta por ciento será distribuido de acuerdo a los criterios y bases de cada uno de los partidos.

Dicha disposición tiene como finalidad tener un control de todos los gastos que favorecen en las campañas a los candidatos a elección popular, dividiendo los distritos electorales o entidades que fueron beneficiados, para de esta manera estar en posibilidad de sumar a los topes de campaña de cada uno de los candidatos beneficiados.

Lo anterior, tiene por objeto cerciorarse que los entes políticos en contienda cumplan con el principio de equidad, rector en materia electoral, para garantizar así una competencia que permita hacer partícipes a los actores electorales en condiciones de igualdad respecto de los demás contendientes sin obstaculizar la realización de sus actividades de forma efectiva.

A mayor abundamiento, es menester precisar que el concepto de equidad para fines de la competencia electoral, debe ser entendido como lo fundamentalmente justo expresado en la ley, derivado de las circunstancias políticas, sociales, culturales y humanas, que dieron origen a lo pactado conforme a los principios de igualdad o proporcionalidad.

De lo anterior podemos desprender lo siguiente: a) Al ser los partidos políticos entidades de interés público, el Estado tiene la obligación de proporcionarles los elementos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades, como son: financiamiento, lo que supone el derecho de fiscalización por la autoridad competente; acceso a medios de comunicación, con la condicionante de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; b) Observancia de los principios rectores fundamentales en todo proceso electoral. (certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad); c) Garantizar los principios de libertad, autenticidad y periodicidad en las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo; d) En el sufragio activo, es fundamental el respeto a sus características: universal, libre, secreto, directo, intransferible e igual; e) Las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, deberán en todo momento desarrollar sus funciones bajo los principios de autonomía e independencia; g) Los funcionarios de cualquier dependencia o gobierno, deberán de abstenerse de participar a favor o en contra de cualquier actor político, pues por su posición de superioridad es evidente que propicia ámbitos desproporcionados o inequitativos, y h) Control constitucional y legalidad de actos y resoluciones electorales.

Lo anterior tiene relación con la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

*“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.”*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro*



votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.  
*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL010/2001.*  
*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.*

La **conclusión 55** vulnera lo establecido en el artículo 21.15, del multicitado reglamento, dicho artículo señala:

**Artículo 21.15** “Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las **conclusiones 32, 35, 38, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, 71, 85, 89, 90, 101 y 103** se viola el artículo 23.2 del reglamento de mérito, dicho artículo señala:

**Artículo 23.2** “La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido, se establece la obligación de los partidos políticos de presentar a la autoridad electoral de manera pormenorizada cuáles fueron los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el periodo a fiscalizar, presentando la documentación soporte que acredite el ingreso o el gasto; asimismo, obliga a los institutos políticos a permitir a la autoridad electoral el acceso a los documentos originales que soporten lo informado e incluso a los estados financieros que estime necesarios.

Finalmente, esta facultad pretende dar certeza y transparentar las operaciones que realizan los partidos políticos y así poder elaborar los dictámenes con apego a derecho.

Respecto de las **conclusiones 21, 83 y 113** se vulnera el artículo 23.9 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

***Artículo 23.9** “La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectuó la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Las **conclusiones 75, 79 y 105** violentan el artículo 28.3 del reglamento de mérito, mismo que señala:

***Artículo 28.3** “Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Respecto de las **conclusiones 58, 106 y 108** se vulnera el artículo 29.1 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

***Artículo 29.1** “Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe;*

*ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”*

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

Por lo que hace a las **conclusiones 63 y 64**, violentan lo dispuesto en el artículo 29.2 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

**Artículo 29.2** *“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.”*

Con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo y cuáles se deben clasificar en cuentas de orden, atendiendo a que se transfiera o no la propiedad de ellos al partido. El artículo en comento presenta una definición en el sentido de que todos aquellos

bienes muebles o inmuebles cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que se transfieran en propiedad, deben ser considerados como activo fijo. Por el contrario, se ordena a los partidos integrar en cuentas de orden, a todos aquellos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad. En ambos casos, el partido tiene la obligación de declararlos en su informe anual.

La conclusión **75** violenta el artículo 32.3 inciso b) del reglamento de mérito, mismo que señala:

**Artículo 32.3** *“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

a) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*  
(...)”

Este precepto obliga a los partidos políticos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que obtengan su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente

configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores*



*condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1 inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.8, 2.2, 2.3, 2.6, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.5, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.3, 12.1, 12.7, 12.8, 13.7, 13.8 inciso b), 13.10, 13.12, incisos c), e), f) y g); 13.13, 13.15, 13.17, inciso b), 13.18, 14.4, 15.2, 15.4, 15.5, 15.16, 15.17, 16.2, 21.5, incisos a) y b); 21.6, 21.9, 21.15, 23.2, 23.9, 28.3, 29.1, 29.2, 32.3, inciso b), del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), c), y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido de la Revolución Democrática; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

7. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
8. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y

9. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse las irregularidades de carácter **formal**, contenidas en las conclusiones **4, 9, 19, 27, 30, 42, 53, 59, 76, 86, 88 y 107** queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, en las conductas que a continuación se mencionan:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, relativa a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 21 de mayo de 2007, el Partido de la Revolución Democrática, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **1.7, 11.7, 12.9, 12.13, 13.4, 14.5, y 15.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que lo dispuesto por los artículos **1.7, 11.7, 12.9, 12.13, 13.4, 14.5, y 15.2**, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **1.7, 12.7, 13.10, 13.13, 14.4, 15.5, y 16.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.
- Que las conductas que se consideran reincidentes consisten en: que las cifras reportadas por el partido en los formatos "IC" no coinciden con las cifras de la balanza de comprobación consolidada; aportaciones que debieron ingresar a

una cuenta del CBCEN o CBE; la omisión de informar a la Unidad de Fiscalización de la impresión de recibos; en la omisión de presentar las relaciones que detallan ubicación y medidas de bardas; realizar pagos con cheques que rebasan 100 días de salario mínimo a nombre de un tercero; no presentar muestras de propaganda utilitaria; la entrega de pólizas sin documentación soporte y en no entregar relación de inserciones en prensa.

- Que la resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor, mediante el recurso de apelación SUP-RAP 48/2007, resuelto en sesión plenaria de fecha 12 de diciembre de 2007, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó modificar la Resolución CG97/2007, en la parte concerniente al Partido de la Revolución Democrática únicamente por lo que se refiere al considerando 5.3, incisos i), j), k), l) y m) de la resolución recurrida, en acatamiento a dicha sentencia, se emitió el CG21/2008, de 15 de febrero de 2008, mismo que fue impugnado mediante recurso de apelación SUP-RAP 42/2008 por el Partido de la Revolución Democrática de 10 de julio de 2008, en el que se ordenó modificar el CG97/2007 únicamente por lo que hace a gastos de radio y televisión, de acuerdo a lo anterior la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de

ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional si es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a **\$18,615,284.85 (dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)** que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
4.	Al comparar las cifras reportadas en la décima segunda versión de los formatos "IC" Informes de Campaña recuadro I Ingresos, contra las cifras de la balanza de comprobación consolidada determinada por el personal comisionado para la revisión al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden, por lo que se tomaron los saldos determinados por auditoría.	n/a



6	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes, recibidas durante el período de la campaña federal 2009.	n/a
7	El partido omitió presentar un recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por un importe de \$1,200.00.	\$1,200.00
8	El partido omitió presentar copia fotostática de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,100.00. Además, dichos recursos no ingresaron primeramente a una cuenta CBCEN ó CBE.	\$12,100.00
9	Se localizaron aportaciones en efectivo que ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE, por un importe de \$50,000.00.	\$50,000.00
10	El partido omitió imprimir sus recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	n/a
11	El partido registro una aportación en efectivo la cual rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$100,000.00.	\$100,000.00

13	No coinciden las cifras reportadas en los formatos "IC", contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente de la cuenta "Aportaciones de Militantes "	\$121,660.94
14	Al comparar la quinta versión del formato "CF-RM-PRD" Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010, se observó que en cinco casos no coinciden los importes reportados por \$160,198.29.	\$160,198.29
17	El partido omitió presentar un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su respectiva póliza, así como su respectivo contrato de comodato, por \$56,160.00.	\$56,160.00
18	El partido omitió imprimir sus recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	n/a
19	Las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, no coinciden contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"	n/a
21	El partido omitió presentar acusos de recibido respecto de 2 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.	n/a
27	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos "REPAP-PRD-CF".	n/a

28	El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.	\$954,002.00
30	El partido omitió presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas por \$688,338.50.	\$688,338.50
31	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, amparadas por 14 facturas por \$334,679.65.	\$334,679.65
32	El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un monto de \$121,229.00.	\$121,229.00
33	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas por un monto de \$1,150,080.02.	\$1,150,080.02
34	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías así como los respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$69,776.25 (\$53,475.00 y \$16,301.25).	\$69,776.25
35	El partido omitió presentar un formato "REL-PROM", así como el contrato de prestación de servicios por \$15,525.00.	\$ 15,525.00

36	El partido omitió presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas por \$103,040.01.	\$103,040.01
37	El partido omitió presentar una relación detallada de las fechas y direcciones electrónicas en las que se colocó propaganda en internet.	n/a
38	El partido omitió presentar 20 pólizas con su respectiva documentación soporte por un monto total de \$377,724.97.	\$377,724.97
39	El partido presentó 22 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe total de \$1,090,990.40.	\$1,090,990.40
40	El partido omitió presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas, así como las respectivas muestras y/o fotografías por un importe total de \$110,050.00 (\$10,000.00 y \$100,050.00).	\$110,050.00
42	El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.	\$15,000.00
43	El partido presentó relaciones pormenorizadas en hojas membretadas que no contienen la totalidad de los requisitos.	n/a

44	El partido omitió presentar las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares.	n/a
45	El partido omitió realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, por \$548,274.00.	\$548,274.00
46	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza por \$19,987.00.	\$19,987.00
47	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que estos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$1,022,056.96.	\$1,022,056.96
48	El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por \$27,100.00.	\$27,100.00
49	Se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas en el monitoreo de los cuales no se localizó el registro contable ni la documentación soporte respectiva.	n/a
50	Se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en anuncios espectaculares en la vía pública, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable ni el soporte documental.	n/a

51	El partido omitió presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura y aclaraciones al respecto.	n/a
52	El partido presentó muestras de propaganda utilitaria que no especifican la campaña beneficiada, por \$552,356.01.	\$552,356.01
53	El partido omitió presentar las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas por \$1,951,739.92.	\$1,951,739.92
54	Se localizó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia, por \$127,362.50.	\$127,362.50
55	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda, por \$92,100.00 (\$30,000.00 y \$62,100.00).	\$92,100.00
56	El partido omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, por \$15,000.00.	\$15,000.00
57	El partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo", por \$92,100.00 (\$62,100.00 y \$30,000.00).	\$92,100.00

58	El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña, las cuales fueron identificadas en su propaganda.	n/a
59	Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.	\$66,083.20
60	El partido omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$375,230.00.	\$375,230.00
61	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$41,078,00.	\$41,078,00
62	El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las muestras correspondientes, por \$251,595.80.	\$251,595.80
63	Se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$1,972,190.14; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos o, en su caso la aportación en especie de militantes o simpatizantes, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.	\$1,972,190.14

64	El partido omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato.	n/a
65	El partido omitió presentar una relación detallada de la pinta de bardas así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$74,240.00.	\$74,240.00
66	El partido omitió presentar hojas membretadas, así como sus respectivas muestras por \$139,310.00 (\$25,000.00 y \$114,310.00).	\$139,310.00
67	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares por \$109,872.50.	\$109,872.50
68	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo omitió presentar 4 inserciones de prensa, así como la relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, por \$9,593.75.	\$9,593.75
69	Se localizaron 5 pólizas que no presentan la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios, por \$31,903.84.	\$31,903.84
70	El partido omitió presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general por \$16,121.43.	\$16,121.43



71	El partido no presentó las muestras por concepto de encuestas realizadas, por \$207,000.00.	\$207,000.00
72	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo, omitió presentar la relación detallada de las inserciones, por \$7,968.12.	\$7,968.12
73	El partido efectuó pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo y que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,585,505.00.	\$1,585,505.00
74	El partido omitió presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental por \$237,919.48 (\$5,000.00 y \$232,919.48).	\$237,919.48
75	El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.	\$286,979.19
76	El partido omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios por \$140,826.95 (\$132,000.00 y \$8,826.95).	\$140,826.95
77	El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10.	\$5,829.10

78	El partido omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00.	\$10,000.00
79	El partido registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04 (\$184,108.04 y \$30,000.00).	\$214,108.04
80	El partido omitió presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron pagos de "REPAP" por \$121,200.00, expedidos a una misma persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario mínimo por \$17,080.00.	\$17,080.00
81	Se localizaron recibos "REPAP-PRD-CF" por \$10,000.00, que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00.	\$3,150.00
83	El partido omitió presentar 5 escritos con acuse de recibo respecto de 5 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.	n/a
84	El partido presentó una factura en copia fotostática por \$20,424.00.	\$20,424.00
85	El partido omitió presentar el soporte documental relativo al sorteo de una computadora portátil, consistente en la póliza que refleje el gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa (listado general de los boletos), el "Acta de Verificación", la documentación correspondiente a la entrega del premio y la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.	\$7,839.22

86	Se localizaron 2 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por \$16,333.60.	\$16,333.60
87	El partido presentó 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, por \$668,485.43 (\$547,485.23 y \$121,000.20)	\$668,485.43
88	El partido presentó 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, por \$234,430.00.	\$234,430.00
89	Se localizó una factura por concepto de Gastos en Espectaculares en Vía Pública, que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, por \$4,427.50.	\$4,427.50
90	El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, así como del contrato de prestación de servicios, por \$19,550.00.	\$19,550.00
91	El partido omitió presentar copia de cheque fotostática por un importe de \$13,385.00.	\$13,385.00
92	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, por \$6,866.72.	\$6,866.72

93	El partido efectuó el registro contable de 219 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$ 178,786.40.	\$178,786.40
94	El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda "Inserción pagada", por \$9,078.28.	\$9,078.28
95	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.	\$6,178.40
101	Derivado de los procedimientos de confirmación que llevó a cabo esta Unidad de Fiscalización con proveedores de medios impresos respecto de inserciones no localizadas en la contabilidad del partido, se confirmaron 18 desplegados, los cuales no fueron registrados contablemente por \$1,093,135.30.	1,093,135.30
103	El partido omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico.	n/a

104	Se determinaron diferencias en la aplicación del prorrateo respecto del "Criterio Libre" entre los porcentajes e importes reportados en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" proporcionada por el partido, contra lo registrado en las "Pólizas de Prorrateo" correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz.	\$22,918.92
105	Se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos de Espectaculares" y "Gastos en páginas de internet" por \$198,545.96	\$198,545.96
106	El partido omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato correspondiente a 9 distritos electorales.	n/a
107	El partido omitió presentar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas correspondiente al distrito 1 del estado de Chiapas, por \$12,477.50.	\$12,477.50
108	El partido omitió presentar los recibos "RM-PRD-CF", los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66.	\$226,706.66
111	Se localizó una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, misma que el partido reporta a nombre de una persona moral, por \$92,000.00.	\$92,000.00
113	El partido presentó 32 escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas con el partido que carecen del acuse de recibido.	n/a

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 107, 108 y 111** se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$18,615,284.85 (dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **4, 6, 10, 18, 19, 21, 27, 37, 43, 44, 49, 50, 51, 58, 64, 83, 103, 104, 105, 106 y 113 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

- Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2009, a las conclusiones **22, 100, y 114**, de las cuales tendrá que presentar diversa documentación, tal y como se indica en cada una de las conclusiones.

- Este Consejo General considera determinar si el Partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, es por ello, que ha lugar a iniciar los siguientes procedimientos oficiosos con respecto a las siguientes conclusiones **93, 94 y 95**.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de la ministración que recibe por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal..

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **LEVES**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de **\$18,615,284.85 (dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)**, este Consejo General fija la sanción consistente en una **reducción mensual del 1.7% (uno punto siete por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, hasta alcanzar la cantidad de \$6,709,353.41 (seis millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390'900,495.35 (trescientos noventa mil millones, novecientos mil cuatrocientos noventa y**

**cinco pesos 35/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)</b>	<b>Montos por saldar</b>	<b>Otras Sanciones</b>	<b>Retenciones por juicios</b>
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **12** lo siguiente:

## **Control de Folios “CF-RM-PRD-CF”**

### **Conclusión 12**

*“12. El partido no presentó 217 recibos “RM-PRD-CF”, relacionados en el formato “CF-RM-PRD-CF” por \$1,781,604.01. Asimismo, no proporcionó el contrato por la aportación correspondiente, ni el criterio de valuación utilizado y el formato “CF-RM-PRD-CF”, no está debidamente requisitado.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Conclusión 12**

Al comparar las cifras reportadas en el formato CF-RM-CF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato contra las reflejadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, Apartado III. Origen y Monto de los Recursos de la Campaña (Ingresos), punto 3. Aportaciones Candidato, En efectivo y En especie y las reportadas en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio de 2009 determinada por la Unidad de Fiscalización, específicamente en las cuentas “Aportaciones Militantes en Efectivo” y “Aportaciones Militantes en Especie”, se observó que no coincidían, por lo que mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, se le requirieron, tanto las aclaraciones como la documentación correspondiente. El mismo fue contestado con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, al cual se adjuntaron correcciones; sin embargo, estas cifras no coincidían con las determinadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que nuevamente se le pidió realizar las correcciones pertinentes mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año. En respuesta, el partido mediante oficio SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010 presentó las aclaraciones y los formatos corregidos.

De la misma forma mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, se solicitó al partido dos recibos relacionados como utilizados, sin embargo, no se localizaron ni los recibos, ni su respectivo registro contable, así como la corrección a un recibo relacionado como utilizado, que físicamente se encontraba “Cancelado” por lo que mediante SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido adjuntó los folios en comento.

No obstante, al verificar la última versión del control de Folios “CF-RM-PRD-CF”, presentada en forma extemporánea con escrito SAFyPI/601/10 del 11 de junio de 2010, se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron físicamente en la documentación presentada por el partido. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
894	30-07-09	MILITANTE	\$2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
895	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
896	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
897	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
898	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
899	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
900	30-07-09	MILITANTE	1,695.80	APORTACIONES EN ESPECIE
901	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
902	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
903	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
904	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
905	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
906	30-07-09	MILITANTE	3,991.84	APORTACIONES EN ESPECIE
907	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
908	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
909	30-07-09	MILITANTE	43,386.00	APORTACIONES EN ESPECIE
910	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
911	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
912	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
913	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
914	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
915	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
916	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
917	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
918	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
919	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
920	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
921	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
922	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
923	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
924	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
925	30-07-09	MILITANTE	478.00	APORTACIONES EN ESPECIE
926	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
927	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
928	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
929	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
930	30-07-09	MILITANTE	675.00	APORTACIONES EN ESPECIE
931	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
932	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
933	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
934	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
935	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
936	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
937	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
938	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
939	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
940	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
941	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
942	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
943	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
944	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
945	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
946	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
947	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
948	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
949	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
950	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
951	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
952	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
953	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE



FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
1027	30-07-09	MILITANTE	4,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1028	30-07-09	MILITANTE	13,721.60	APORTACIONES EN ESPECIE
1029	30-07-09	MILITANTE	7,013.32	APORTACIONES EN ESPECIE
1030	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1031	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1032	30-07-09	MILITANTE	575.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1033	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1034	30-07-09	MILITANTE	3,500.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1035	30-07-09	MILITANTE	1,725.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1036	30-07-09	MILITANTE	9,327.56	APORTACIONES EN ESPECIE
1037	30-07-09	MILITANTE	575.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1038	30-07-09	MILITANTE	1,650.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1039	30-07-09	MILITANTE	15,600.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1040	30-07-09	MILITANTE	11,500.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1041	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1042	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1043	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1044	30-07-09	MILITANTE	12,750.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1045	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1046	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1047	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1048	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1049	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1050	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1051	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1052	30-07-09	MILITANTE	24,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1053	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1054	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1055	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1056	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1057	30-07-09	MILITANTE	1,150.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1058	30-07-09	MILITANTE	20,926.04	APORTACIONES EN ESPECIE
1059	30-07-09	MILITANTE	1,233.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1060	30-07-09	MILITANTE	1,751.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1061	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1062	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1063	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1064	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1065	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1066	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1067	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1068	30-07-09	MILITANTE	3,966.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1069	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1070	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1071	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1072	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1073	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
1074	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
1075	30-07-09	MILITANTE	15,600.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1076	30-07-09	MILITANTE	11,500.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1077	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1078	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1079	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1080	30-07-09	MILITANTE	12,750.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1081	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1082	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1083	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1084	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1085	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1086	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1087	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1088	30-07-09	MILITANTE	24,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1089	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1090	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1091	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1092	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1093	30-07-09	MILITANTE	1,150.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1094	30-07-09	MILITANTE	20,926.04	APORTACIONES EN ESPECIE
1095	30-07-09	MILITANTE	1,233.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1096	30-07-09	MILITANTE	1,751.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1097	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1098	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1099	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
1100	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1101	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1102	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1103	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1104	30-07-09	MILITANTE	386.66	APORTACIONES EN ESPECIE
1105	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1106	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1107	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1108	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1109	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
1110	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,781,604.01</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los recibos relacionados en el control de folios "CF-RM-PRD" carecen del nombre del aportante, del nombre del candidato que se benefició con la aportación, así como de la descripción del bien aportado. En consecuencia la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,781,604.01.

En consecuencia al no presentar 217 recibos "RM-PRD" con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como el formato "CF-RM-PRD-CF" debidamente requisitado, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, y UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en el plazo establecido en la ley, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/601/10 del 11 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

### **Artículo 79**

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

### **Artículo 81**



*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en*

*cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010**, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión **12**, fue de omisión o de no hacer, y consistió en que el Partido de la Revolución Democrática aceptó aportaciones de personas no identificadas, por un monto que asciende a la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.) de la manera en que fue reportado en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, es decir, el partido reportó ingresos en especie proveniente de militantes absteniéndose de

identificar plenamente a las personas a las cuales les atribuyó la aportación, violentando con su actuar los principios de legalidad y equidad, toda vez que la norma electoral es clara al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al recibir aportaciones en especie provenientes de personas no identificadas por un monto que asciende a la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Campañas de los Ingresos y Gastos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

#### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la

Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de la conclusión **12**, el partido recibió aportaciones por parte de personas no identificadas, lo cual está prohibido expresamente por la ley, sin embargo no es posible colegir una intención dolosa de su parte.

Sobre el particular, se considera que el partido político en comento únicamente incurrió en una falta de cuidado, toda vez, que si bien es cierto reportó las aportaciones en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, omitió presentar los recibos relacionados en el control de folios "CF-RM-PRD", con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían del nombre del aportante y del candidato beneficiado, así como de la descripción del bien aportado. En razón de lo anterior, no se puede concluir que el partido tuviera la intención expresa de evitar el control y fiscalización de sus recursos.

Así las cosas, se vulneraron los bienes jurídicos, como son la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar por la falta de presentación de la documentación que puedan acreditarse el origen de las aportaciones en especie materia del presente procedimiento.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes, colocando a la autoridad en imposibilidad de verificar a cabalidad que dichos recursos hayan entrado a las finanzas del partido por los cauces legales, o bien, se hayan destinado a los fines legalmente permitidos.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en virtud de que aceptó aportaciones de personas a las que se abstuvo de identificar por una cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.).

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas, es decir, no se tiene certeza origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de cualquier actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, la conducta detallada en la conclusión **12**, vulnera lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### ***“Artículo 77***

*(...)*

***3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.***

(...)"

Énfasis añadido

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

Lo anterior, en virtud de que la prohibición de las aportaciones a que la disposición se refiere, no sólo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, ante la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de poder existentes, de la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

La disposición legal citada tiene como finalidad constituir una forma de control de los recursos allegados a los partidos políticos, para evitar la ministración de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, como pudieran ser las provenientes de personas o grupos que realizan actividades ilegales.

Asimismo, pretende evitar la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho, como por ejemplo, la creación de empresas ficticias, la falsificación de libros de contabilidad, la evasión de cargas impositivas, la simulación de operaciones financieras o de contratación de servicios, etcétera.

En este orden de ideas, se precisa que el objeto de la prohibición contenida en el artículo en comento, es promover y salvaguardar la independencia y autonomía de los partidos políticos frente a grupos de poder económico, ya sea legal e ilegal, así como la transparencia en la finanzas de los propios partidos en su actuar cotidiano.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

***“Artículo 5.1 “Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”***



Este precepto consiste en obligar al partido, a que identifique plenamente a la persona que efectúa la aportación, es por ello que exige a los partidos la expedición de recibos foliados, los que entre otros datos deben contener, el nombre, domicilio, RFC, cantidad aportada, ya sea en efectivo o cheque, cuando sea con cheque, deberá ser nominativo a nombre del partido y la cuenta deberá estar a nombre del aportante, excepto cuando la aportación provenga de colectas efectuadas en mítines en la vía pública, además de evitar que las personas prohibidas por la ley para realizar aportaciones lo hagan de manera anónima.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas por ciudadanos en calidad de militantes respecto de los cuales no se indican el nombre de los aportantes, sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie, propiciando un desequilibrio con relación al resto de los partidos políticos.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas por ciudadanos en

calidad de militantes, sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie, propiciando un desequilibrio con relación al resto de los partidos políticos.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos que generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática la cual tuvo como resultado **lesionar** los principios certeza y transparencia, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

En ese tenor, al no presentar los recibos relacionados en el control de folios "CF-RM-PRD", con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían del nombre del aportante, del nombre del candidato que se benefició con la aportación, así como de la descripción del bien aportado, estaría recibiendo 217 aportaciones de personas no identificadas, en tanto que esa prohibición emana del código electoral vigente, que tutelando los principios constitucionales de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de presentación de la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformará en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues

difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

El objetivo de la norma se refiere a evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas, destacando que en el caso no se tenía la certeza de que los recursos hubieran sido aportados efectivamente por los ciudadanos señalados en el control de folios por el propio partido, precisando que los mismos podrían constituirse, eventualmente, en interpósitas personas, a través de las cuales otras diversas estarían en aptitud de realizar aportaciones al partido político, sin que eventualmente pudieran estar facultadas para ello.

Al existir aportaciones en especie presuntamente efectuadas por militantes, no obstante estar reportadas por el partido político, en caso de no contar con la respectiva documentación comprobatoria, se trata de ingresos respecto de los cuales no es posible conocer el origen de los mismos, vulnerando así los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al impedir que la autoridad administrativa electoral cumpla con el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal respecto del origen, manejo y disposición de sus recursos, al ser entidades de orden público.

En efecto, al no contar con la documentación comprobatoria conducente, se obstaculiza ostensiblemente la función de la autoridad fiscalizadora electoral.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la

posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Visto lo anterior, es dable concluir que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se tradujo en la imposibilidad para esta autoridad electoral de verificar a cabalidad el origen de los recursos de un monto de \$1,781,604.01 (Un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos y cuatro pesos 01/100 M.N.).

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de esta obligación, toda vez que no concurre una falta que haya vulnerado en forma similar los bienes jurídicos tutelados, en los informes de campaña sujetos a revisión.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o DE FONDO**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta consistente en la violación directa al bien jurídico

tutelado por la norma infringida traducido en el incumplimiento de la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebidamente aportaciones en especie provenientes de personas no identificadas, causando una vulneración metódica a los principios rectores de la fiscalización.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de una falta sustancial, al recibir aportaciones en especie de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido, así como las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra la equidad y la imparcialidad.

Lo anterior, toda vez que al no haber sido posible conocer el origen de las aportaciones en comento, atento al objeto de la norma, es altamente probable que las mismas provengan de algún ente impedido legalmente para realizarlas, infringiendo así normas sustantivas que afectan de forma directa la independencia y autonomía en el funcionamiento del partido incoado.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, evidenciando una actitud descuidada y poco diligente.

### **2. Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".



El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la inobservancia de la prohibición a los partidos políticos consistente en no recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, provenientes de personas no identificadas, no sólo transgrede la norma contenida en el artículo, 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues aunado a ello, se obstaculiza la actividad de la autoridad para ejercer de manera efectiva su función de vigilancia y fiscalización sobre manejo de los recursos tanto públicos como privados de los partidos políticos nacionales, a efecto de tutelar el sano desarrollo de la contienda electoral.

Como se advierte, la vulneración en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen el sistema de gobierno y la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Sustenta lo anterior, el hecho que el uso indebido de recursos con origen desconocido, fomenta la participación del factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que con la recepción de 217 aportaciones en especie de personas no identificadas, tiene como consecuencia que la prohibición emanada del código comicial federal, se transformará en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente el Partido de la Revolución Democrática, en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad que nos atañe, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

### III. Imposición de la sanción

Del análisis a la conducta realizada por el partido político de referencia, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales.
- Se impidió y se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente.
- Que del monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
12	"El partido no presentó 217 recibos "RM-PRD-CF", relacionados en el formato "CF-RM-PRD-CF" por \$1,781,604.01. Asimismo, no proporcionó el contrato por la aportación correspondiente, ni el criterio de valuación utilizado y el formato "CF-RM-PRD-CF", no está debidamente requisitado."	\$1,781,604.01

Al Respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En la conclusión **12**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dicha irregularidad trasciende en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales,

así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción de la ministración que recibe por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustancial se calificó de **GRAVE ORDINARIA**, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la vulneración a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado asciende a la cantidad de **\$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)**, este Consejo General fija la sanción consistente en una **reducción mensual del 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)**,

ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390,900,495.35** (trescientos noventa millones, novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N), como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la

Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar	Otras Sanciones	Retenciones por juicios
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **102** lo siguiente:

### **Confirmación de Medios Impresos**

#### **Conclusión 102**

*“102. Se confirmó una factura por concepto de 2 inserciones en prensa que benefician a candidatos de campaña federal, expedida a nombre del “Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo”, ente no permitido para realizar aportaciones a los partidos políticos, por \$23,000.00.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con los numerales 23.2 y 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los egresos reportados por el partido político, requiriendo a diversos proveedores de medios impresos.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que como resultado del monitoreo de medios impresos, se localizaron inserciones que no fueron reportadas en la contabilidad del partido, por lo que se solicitó a diversos proveedores que informaran sobre las operaciones realizadas, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Milenio Diario, S.A. de C.V.	UF-DA/3189/10	20-04-10	21-04-10	05-05-10
Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	UF-DA/3187/10	20-04-10	21-04-10	28-04-10
Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/3184/10	20-04-10	21-04-10	26-04-10
Editora la Prensa, S.A. de C.V.	UF-DA/3185/10	20-04-10	21-04-10	03-05-10
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/3188/10	20-04-10	21-04-10	27-04-10
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/3183/10	20-04-10	21-04-10	11-05-10

Como se observa, la totalidad de proveedores señalados en el cuadro que antecede confirmaron haber realizado operaciones con el partido.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada por los proveedores en comento y, en su caso, lo reportado por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

Mediante oficio UF-DA/3185/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "Editora la Prensa, S.A. de C.V." se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...).

*..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Editora La Prensa, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:*

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
01-07-09	DISTRITO FEDERAL	LA PRENSA	15	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38	1
30-07-09	DISTRITO FEDERAL	LA PRENSA	13	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38	2

*Por lo que solicitamos a usted nos informara:*

- *El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*



- El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).
- El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.
- La fecha de la factura.
- La fecha de entrega de los bienes o servicios.
- El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y
- El contrato de prestación de servicios.

*Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”*

Al respecto, con escrito del 3 de mayo de 2010, en respuesta al oficio UF-DA/3185/10, el proveedor “Editora la Prensa, S.A. de C.V.”, señaló lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su oficio UF-DA/3185/10 de fecha 20 de abril de 2010 en la que solicita información de la campaña 2009 del Partido de la Revolución Democrática, con referencia a los anuncios publicados el día 30 de junio y 01 de julio de 2009, me permito informarle lo siguiente:*

RESPONSABLE DE PAGOS DE PUBLICACIONES	MONTOS PAGADOS	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA
LUIS DAVID MIRANDA GÓMEZ Y/O HORACIO MORALES LUNA (ANEXOS 1, 2 Y 3)	\$ 20,000.00 MAS I.V.A.	A 276596 (ANEXO 4)	06/07/2009

FECHA DE ENTREGA DE BIENES	LUGAR DONDE FUERON ENTREGADOS LOS BIENES	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE LOS PAGOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
30/06/09 y 01/07/09	DISTRITO FEDERAL Y ZONA CONURBADA	EFFECTIVO	06-07-2009 (ANEXOS 5 Y 6)	NO APLICA

(...)

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Editora la Prensa, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la publicación de 2 inserciones, por un importe de \$23,000.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3185/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UFDA/3235/10
				FACTURA	FECHA	IMPORTE	
1	01-07-09	15	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38	253840 Serie A276596	06-07-09	\$23,000.00	C
2	30-06-09	13	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38				C

Fue importante señalar que del análisis a la factura presentada por el proveedor, se observó que fue expedida a nombre del “Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo”, por lo que esta autoridad electoral considera que las inserciones observadas correspondieron a las aportaciones en especie realizadas por el Poder Legislativo del Estado de México.

Sin embargo, la norma es clara al señalar que el Poder Legislativo, no podrá realizar aportaciones a los partidos políticos ni a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, tal como lo establece el artículo 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto

omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$23,000.00.

Cabe mencionar que se le mencionó al partido que los importes señalados en el cuadro que antecede serían acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas corresponden a servicios que beneficiaron a la campaña federal del partido.

En consecuencia, al identificar 2 inserciones en prensa que benefician a la campaña federal y que fueron realizadas por un ente no permitido para realizar aportaciones, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...*

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

...”

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“..

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se

diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado*”

*de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión 102, fue de omisión o de no hacer, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte del Gobierno del Estado de México, en específico del Poder Legislativo, al pagar la publicación de dos inserciones que beneficiaron a los candidatos a diputados federales postulados por el referido ente político, por un monto que asciende a la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que la norma electoral es clara al señalar que los partidos políticos ni sus candidatos bajo ninguna circunstancia podrán recibir aportaciones en especie de entre otros, los Poderes Legislativos de los Estados.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometida por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p><b>102.</b> Se confirmó una factura por concepto de 2 inserciones en prensa que benefician a candidatos de campaña federal, expedida a nombre del “Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo”, ente no permitido para realizar aportaciones a los partidos políticos, por \$23,000.00.</p>	<p>Omisión</p>

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al recibir una aportación en especie por un monto que asciende a la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), proveniente del “Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo”, ente que tiene como prohibición expresa realizar dicha aportación.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser

presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de la conclusión 102, el partido recibió dicha aportación por parte de un ente que tiene en ley la prohibición expresa para ello, y si bien no es posible desprender que haya realizado conducta alguna para evitar beneficiarse con ello, tampoco puede colegirse que el ente político hubiere ejecutado acto alguno para recibir la misma.

Sobre el particular, se considera que el partido político en comento únicamente incurrió en una falta de cuidado, toda vez que **no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión** y omitió llevar a cabo las acciones necesarias (eficaces, idóneas, jurídicas, y oportunas) para deslindarse de la de la publicación de dos desplegados en favor de sus candidatos a diputados federales postulados en el Estado de México, propaganda pagada por el Gobierno del Estado de México, en específico por el Poder Legislativo.

Lo anterior es así, pues la obligación de respetar y cumplir con lo que dispone la normatividad electoral, se impone a los partidos políticos, quienes tratándose de infracciones a las disposiciones electorales tienen la calidad de garantes frente a sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso de terceros, de manera que si uno de estos incurre en la comisión de recibir aportaciones de entes prohibidos por la norma electoral, para la obtención de adeptos, el partido político es responsable de dicha conducta, por haberla permitido o, no haber realizado de manera eficaz su deber de vigilancia que tenía respecto a que la conducta de sus militantes fuera desplegada en estricto apego a las disposiciones legales en materia electoral federal.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas, es decir, se tiene certeza sobre el uso indebido de los recursos y/o el origen ilícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y la equidad en la contienda como principios rectores en el proceso electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, la conducta detallada en la conclusión 102 vulnera lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:

## Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **“Artículo 38**

#### *1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”*

Este artículo regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

En este sentido, la trascendencia en la vulneración al artículo referido se encuentra ligada a la trascendencia de la ilicitud cometida por sus militantes o simpatizantes, puesto que los valores y bienes jurídicos violentados por la ilicitud primaria, serán los que, en el caso específico, se protejan también por el artículo 38 antes referido.

Siendo así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya

importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por lo anterior, resulta importante analizar el artículo 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que dicho dispositivo fue violentado mediante la conducta objeto de la presente resolución, y por ello la trascendencia de sus alcances resultará vital para entender los alcances del artículo 38 antes referido.

***“Artículo 77***

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*

El artículo en comento establece una restricción a los partidos políticos que deben observar en su régimen financiero, con el fin de impedir que quienes tienen a su cargo la facultad de disponer de recursos públicos, los utilicen para influir en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, protegiendo el principio de imparcialidad, asegurando que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Lo anterior, en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no sólo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, ante la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de poder existentes, de la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

**“Artículo 2.9**

*En ningún caso bajo ninguna circunstancia las personas a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.*

El artículo de referencia reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil; asimismo, los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numerales 2 y 3 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos que generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática la cual tuvo como resultado **lesionar** los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que rigen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios rectores de la fiscalización, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Así, como ya se dijo el fin de las normas citadas consiste en velar para que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, ello siempre en un marco de legalidad con base en obligaciones y derechos previamente definidos en los ordenamientos aplicables.



Asimismo, la finalidad de las normas transgredidas se puede traducir en la debida aplicación de los recursos económicos estatales, en virtud de que al haberse utilizado, por parte del Poder Legislativo del Estado de México, recursos públicos para realizar una aportación ilícita a dicho instituto político, se violentaron las disposiciones no únicamente electorales, sino aquellas relacionadas con el correcto ejercicio gubernamental de los recursos.

En este orden de ideas, al haber faltado a la obligación del partido de vigilar a sus militantes e incluso a simpatizantes, se vulneraron los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por tanto, se acreditó fehacientemente que se lesionaron directamente los valores sustanciales protegidos por la normatividad en materia de fiscalización, así como los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad e independencia que debe regir durante todo el proceso electoral y que son los bienes jurídicos tutelados, en virtud de la ilícita interferencia del poder económico.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de esta obligación, toda vez que no concurre una falta que haya vulnerado en forma similar los bienes jurídicos tutelados, en los informes de campaña sujetos a revisión.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta consistente en la violación directa al bien jurídico tutelado por la norma infringida consistente en el incumplimiento de la obligación de no recibir aportaciones de entes prohibidos por la ley.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebidamente una aportación en especie pagada con recursos públicos por parte del Gobierno del Estado de México en específico del Poder Legislativo, lo cual implica su uso indebido.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de independencia, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia, puesto que conlleva una intromisión gubernamental (en este caso el Poder Legislativo del estado de México) tendiente a modificar la balanza de los comicios electorales, intromisión

que a su vez implicó una falta del partido político respecto de su deber de vigilancia, nulificando así un mecanismo de control derivado del código electoral.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se***

*trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas". (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido, así como las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra la equidad y la imparcialidad.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, evidenciando una actitud descuidada y poco diligente.

### **2. Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la inobservancia de la prohibición a los partidos políticos consistente en no recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por quienes tienen a su cargo la facultad de disponer de recursos públicos, no sólo transgrede la norma contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, numeral 2, inciso) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues aunado a ello, se obstaculiza la actividad de la autoridad para ejercer de manera efectiva su función de vigilancia y fiscalización sobre manejo de los recursos tanto públicos como privados de los partidos políticos nacionales, a efecto de tutelar el sano desarrollo de la contienda electoral.

Así, resulta claro el daño causado a los fines y principios de la legislación electoral, dado que el uso de los recursos públicos de forma negligente e ilícita, implican un perjuicio a la sociedad que debe ser el destinatario final y primordial de los beneficios de dichos recursos.

Como se advierte, la vulneración en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen el sistema de gobierno y la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Sustenta lo anterior, el hecho que el uso indebido de recursos públicos fomenta la participación del factor gubernamental como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)**

Del análisis de la irregularidad que nos atañe, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

#### **III. Imposición de la sanción**

Del análisis a la conducta realizada por el partido político de referencia, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales.
- Se utilizaron recursos públicos provenientes del Poder Legislativo del Estado de México a favor del partido.
- Se impidió y se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían



de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en la multa de hasta 10,000 días de salario vigente, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustancial se calificó de **GRAVE ORDINARIA**, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la vulneración a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado asciende a la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390,900,495.35** (trescientos

noventa millones novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N), como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)</b>	<b>Montos por saldar</b>	<b>Otras Sanciones</b>	<b>Retenciones por juicios</b>
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **115** lo siguiente:

### **Rebase de Tope de Gastos**

#### **Conclusión 115**

*“115. El partido rebasó en 9 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal de 2008-2009.”*

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN PARTIDO (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS VS TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)
Baja California	04	\$820,017.50	\$812,680.60	-\$7,336.90
Chiapas	05	814,551.90	812,680.60	-1,871.30
Hidalgo	01	892,524.50	812,680.60	-79,843.90
Estado de México	06	878,337.56	812,680.60	-65,656.96
Estado de México	12	1,101,183.20	812,680.60	-288,502.60
Estado de México	38	834,028.82	812,680.60	-21,348.22
Michoacán	09	873,789.20	812,680.60	-61,108.60
Nayarit	02	881,940.81	812,680.60	-69,260.21
Zacatecas	04	832,228.67	812,680.60	-19,548.07

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Conclusión 115**

De la revisión a las cifras reportadas por el partido en sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a lo reflejado en sus registros contables, así como de la verificación a la documentación soporte de sus ingresos y egresos,

se realizaron una serie de observaciones relacionadas gastos no reportados por el partido y prorrato de gastos, se determinaron gastos que deben, en consecuencia, acumularse para el tope de gastos de campaña. A continuación se detallan las observaciones efectuadas al partido y de las cuales se determinaron los importes de los gastos en comento.

Procede señalar que por las observaciones que se indican a continuación, ya fueron incorporadas y concluidas en el apartado correspondiente, por lo que en este, únicamente se señala un extracto de las mismas, para efectos de tener identificado el origen de las erogaciones no reportadas por el partido y así acumularlos al tope de gastos de campaña.

Las observaciones en comento son las siguientes:

Derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con los numerales 23.2 y 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los egresos reportados por el partido político, requiriendo a diversos proveedores de medios impresos.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que como resultado del monitoreo de medios impresos, se localizaron inserciones que no fueron reportadas en la contabilidad del partido, por lo que se solicitó a diversos proveedores que informaran sobre las operaciones realizadas, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Milenio Diario, S.A. de C.V.	UF-DA/3189/10	20-04-10	21-04-10	05-05-10
Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	UF-DA/3187/10	20-04-10	21-04-10	28-04-10
Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/3184/10	20-04-10	21-04-10	26-04-10
Editora la Prensa, S.A. de C.V.	UF-DA/3185/10	20-04-10	21-04-10	03-05-10
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/3188/10	20-04-10	21-04-10	27-04-10
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/3183/10	20-04-10	21-04-10	11-05-10

Como se observa, la totalidad de proveedores señalados en el cuadro que antecede confirmaron haber realizado operaciones con el partido.

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores en comento y, en su caso, lo reportado por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

- Respecto de las pólizas indicadas con (A) en el cuadro de la observación anterior, se observó que carecían de sus respectivas muestras y/o fotografías. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(1)
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(1) (*)
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(1)
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(1)
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(2)
PE-8132/07-09	0119	02-07-09	Erick Vladimir Ruíz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$9,438,641.43</b>	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que corresponden a las facturas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, convino señalar que en la póliza indicada con (\*) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron 4 muestras (fotografías) de anuncios espectaculares, de las cuales se pudo observar que en 2 de ellas la publicidad benefició únicamente al candidato del distrito 4 de Michoacán, por lo que el costo de los citados espectaculares se debió registrar como un gasto directo al referido distrito. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente”, el logotipo del PRD, la fotografía del candidato y la indicación “Por el cuarto distrito”.

En las otras 2 muestras (fotografías) de los citados espectaculares, se pudo observar que son genéricos, por lo que beneficiaron a los candidatos de los 12 distritos de Michoacán; por tal razón, el costo de dichos espectaculares se debió prorratear entre las 12 campañas. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGUN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan "Así sí gana la gente" y el logotipo del PRD.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "REPAP", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "REPAP-PRD-CF"; registrados en un distrito electoral; sin embargo, de su verificación, se observó que beneficiaron a un distrito diferente. En el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Convino señalar al partido, que el tipo de campaña y el distrito electoral señalado en los recibos "REPAP-PRD-CF" debía coincidir con lo manifestado en el control de folios "CF-REPAP-CF", de conformidad con el formato anexo al Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejaran correctamente en las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios "CF-REPAP-CF", así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en el que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que beneficiaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic).*

*Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales deben reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que



las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia establece que durante las campañas electorales, los recibos “REPAP-CF” deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CF” que beneficiaron al distrito 3 de Quintana Roo; sin embargo, de su verificación se observó que algunos de estos recibos, se registraron contablemente en el distrito 2 del mismo estado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA REGISTRADA EN EL DISTRITO 2 (A-B)
	RECIBOS “REPAP-PRD-CF” DISTRITO 3 (A)	POLIZA CONTABLE			
		DISTRITO 3 (B)	DISTRITO 2 (C)	TOTAL (D)	
PD-284/06-09	\$90,000.00	\$75,000.00	\$15,000.00	\$90,000.00	\$15,000.00

A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000284/06-09	3891	26-06-09	BALAM TAMAYO MARCIAL	\$5,000.00
PD-000284/06-09	3892	26-06-09	AGUILERA MANZO SALVADOR	5,000.00
PD-000284/06-09	3893	26-06-09	VILLAGRAN MARTINEZ RICARDO	5,000.00
PD-000284/06-09	3894	26-06-09	RANGEL ANTONIO SAMUEL	5,000.00
PD-000284/06-09	3895	26-06-09	GONZALEZ OCAÑA JUAN JOSE	5,000.00
PD-000284/06-09	3896	26-06-09	JUAN ESCUEDRO MARTIN	5,000.00
PD-000284/06-09	3897	26-06-09	PUC DZIB ALBERTO	5,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000284/06-09	3898	26-06-09	GOMEZ EUAN JUAN GUALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3899	26-06-09	GONZALEZ ALVARES SILVIANO	5,000.00
PD-000284/06-09	3901	26-06-09	ROLDAN AGUILAR ADRIANA DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3903	26-06-09	GOMEZ ENCALADA JOSE TRINIDAD	5,000.00
PD-000284/06-09	3904	26-06-09	RAMOS ANDRADE ANA GABRIELA	5,000.00
PD-000284/06-09	3905	26-06-09	TEP OY JESUS ENRIQUE	5,000.00
PD-000284/06-09	3906	26-06-09	BURGOS ARJONA ROSALIA ALIZABETH	5,000.00
PD-000284/06-09	3907	26-06-09	CRUZ LOPEZ LUCY DEL CARMEN	5,000.00
PD-000284/06-09	3908	26-06-09	CHULIM MEDINA ELSY DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3910	26-06-09	LEON PAREDES LUIS ALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3911	26-06-09	MARTIN XICUM ZEYLER ALEJANDRO	5,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$90,000.00</b>

Convino señalar que el partido debió reclasificar al Distrito 3 de Quintana Roo, el importe señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior por \$15,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el cuadro anterior se reflejaran correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.

- Los formatos “IC” Informe de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en las campañas federales, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que pertenecen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b) y e), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic) .*

*Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores

humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales debían reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia, establece que durante las campañas electorales, los recibos “REPAP-CF” deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Del análisis al documento denominado “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” presentado por el partido, se observó que los porcentajes del “Criterio Libre” indicados para los distritos de Michoacán, no coincidían con los señalados en el escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, como se detalla a continuación:

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
<b>GASTOS EN PROPAGANDA</b>					<b>PD-AG0029/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$248.94	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
7	Martín García Avilés	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
9	Uriel López Paredes	0.03	248.94	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	2,738.89
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	2,988.38	0.4116	2,738.89
12	José María Valencia Barajas	0.03	248.94	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$24,650.01</b>		<b>\$24,650.01</b>
<b>GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA</b>					<b>PD-AG0026/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$5,467.04	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
7	Martín García Avilés	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
9	Uriel López Paredes	0.03	5,467.04	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	60,137.47
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
12	José María Valencia Barajas	0.03	5,467.07	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$541,237.23</b>		<b>\$541,237.22</b>

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
<b>GASTO DE PRENSA</b>					<b>PD-AG0021/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$151.74	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
7	Martin García Avilés	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
9	Uriel López Paredes	0.03	151.74	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	1,669.15
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
12	José María Valencia Barajas	0.03	151.75	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$15,022.35</b>		<b>\$15,022.35</b>
<b>GASTOS EN ESPECTÁCULARES EN VÍA PÚBLICA</b>					<b>PD-AG0023/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$1,957.80	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
7	Martín García Avilés	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
9	Uriel López Paredes	0.03	1,957.80	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	21,535.85

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
11	Victor Manuel Báez Ceja	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
12	José María Valencia Barajas	0.03	1,957.85	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$193,822.65</b>		<b>\$193,822.65</b>
<b>GASTOS EN PROPAGANDA EN PÁGINA DE INTERNET</b>					<b>PD-AG0025/09-09</b>
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$3,738.91	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
7	Martín García Avilés	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
9	Uriel López Paredes	0.03	3,738.91	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	41,127.98
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
12	José María Valencia Barajas	0.03	3,738.88	0.4116	0.00
	<b>SUMAS</b>		<b>\$370,151.82</b>		<b>\$370,151.79</b>

Asimismo, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, al comparar las cifras que resultan de aplicar los porcentajes establecidos en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” en el Estado de Michoacán, contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorrateo”, se observó que no coincidían.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de

distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.

- Los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación es de relevante importancia mencionar que los porcentajes asignados en el criterio de prorrateo o distribución de gastos, este (sic) se apega en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo, la decisión de considerar los diferentes porcentajes presentados ante la comisión de fiscalización (sic) fueron por considerar que se tenía mayor tendencia a conseguir mayoría electoral en dichos distritos, y en los distritos que no fueron beneficiados en la cedula (sic) de distribución de gastos o prorrateo, en estos (sic) se considero (sic) que no era necesario realizar una mayor inversión económica o en especie ya que también este instituto político a (sic) tomado en cuenta las condiciones de equidad entre todos sus candidatos.*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas*



*coincidan con las reportadas en los formatos 'IC' Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, así como los informes de campaña debidamente corregidos, ni las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran.

Al comparar las cifras reportadas en el documento denominado “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” proporcionado por el partido, contra lo reflejado en los auxiliares contables de los Comités Estatales, se observó que existían discrepancias entre las cuentas contables afectadas en los registros auxiliares y las cuentas de gasto reportadas en la citada cédula de distribución de gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

REGISTRO SEGUN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGUN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-511-0020-05-01	Gastos Operativos	Baja California	5	\$1,474.42	5-51-512-0020-05-01
5-51-510-0050-01-15	Gastos de Propaganda	Coahuila	1	60,137.47	5-51-511-0050-01-15
5-51-513-0050-02-01	Gastos en Espectaculares	Coahuila	2	1,474.42	5-51-512-0050-02-01
5-51-512-0130-07-01	Gastos de Prensa	Hidalgo	7	53,121.43	5-51-511-0130-07-15
5-51-511-0130-07-01	Operativos de Campaña	Hidalgo	7	60,137.47	5-51-511-0130-07-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,419.35	5-51-510-0150-33-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,738.89	5-51-510-0150-33-15
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	53,121.43	5-51-511-0150-33-15

REGISTRO SEGUN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGUN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	60,137.47	5-51-511-0150-33-15
'5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,474.42	5-51-512-0150-33-01
'5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,669.15	5-51-512-0150-33-01
'5-51-513-0150-41-01	Gastos en Espectaculares	Estado de México	33	19,023.33	'5-51-513-0150-33-01
'5-51-513-0150-41-01	Gastos en Espectaculares	Estado de México	33	21,535.85	'5-51-513-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	36,329.71	5-51-515-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	41,127.98	5-51-515-0150-33-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	1	5,467.01	5-51-511-0160-01-15
5-51-513-0160-02-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	1	151.74	5-51-512-0160-01-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	1	1,957.79	5-51-513-0160-01-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	1	3,738.88	5-51-515-0160-01-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	9	1,957.79	5-51-513-0160-09-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	9	3,738.88	5-51-515-0160-09-01
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,419.35	5-51-510-0160-10-15
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,987.88	5-51-510-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	10	53,121.43	5-51-511-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	10	5,467.01	5-51-511-0160-10-15

REGISTRO SEGUN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGUN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	1,474.42	5-51-512-0160-10-01
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	151.74	5-51-512-0160-10-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	10	19,023.33	5-51-513-0160-10-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	10	36,329.71	5-51-515-0160-10-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	12	5,467.01	5-51-511-0160-12-15
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	12	151.74	5-51-512-0160-12-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	12	1,957.79	5-51-513-0160-12-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	12	3,738.88	5-51-515-0160-12-01
<b>TOTAL</b>				<b>\$565,225.17</b>	

Convino precisar que los montos señalados en el cuadro anterior y que fueron reportados en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados”, coincidían con los registros contables de la Cuenta Concentradora y su soporte documental, por lo que el partido debía efectuar las reclasificaciones correspondientes en los Comités Estatales, específicamente en las cuentas contables detalladas en la columna “Cuenta de Reclasificación” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas coinciden con las reportadas en los formatos ‘IC’ Informe de Campaña.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, no se localizó documentación alguna al respecto.

### **Distritos que rebasaron el tope de gastos de campaña**

En razón de lo anterior, se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación y evidencias presentadas, así como de los gastos no reportados por el partido.

Dicha operación se detalla a continuación:

En la columna (A) "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS FORMATOS 'IC'" del Anexo 20, se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los formatos "IC" Informes de Campaña presentados por el partido.

La columna (B) "TOTAL DE GASTOS NO CONSIDERADOS POR EL PARTIDO" del Anexo 20, corresponde al total de los gastos centralizados que el partido no aplicó correctamente a los distritos beneficiados, así como a los gastos que no reportó y que fueron prorrateados por Auditoría entre las campañas beneficiadas.

La suma de la columna (A) "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS FORMATOS 'IC'" del Anexo 20, más el total de los gastos centralizados y prorrateados determinados por Auditoría y no reportados por el partido, columna (B) "TOTAL DE GASTOS NO CONSIDERADOS POR EL PARTIDO" del citado Anexo, constituye el importe total de los gastos reales que el partido debió reportar en beneficio de cada una de las campañas electorales, mismos que se indican en la columna (C) "TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA".

De la comparación entre las cifras reflejadas en la columna (C) del Anexo 20, contra el tope de gastos de campaña de 2009, columna (D) del citado Anexo, resultan los importes que rebasan los topes por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se determinó que el partido rebasó en 9 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN PARTIDO (A)	TOPE DE CAMPAÑA  (B)	TOTAL DE GASTOS VS TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)
Baja California	04	\$820,017.50	\$812,680.60	-\$7,336.90
Chiapas	05	814,551.90	812,680.60	-1,871.30
Hidalgo	01	892,524.50	812,680.60	-79,843.90
Estado de México	06	878,337.56	812,680.60	-65,656.96
Estado de México	12	1,101,183.20	812,680.60	-288,502.60
Estado de México	38	834,028.82	812,680.60	-21,348.22
Michoacán	09	873,789.20	812,680.60	-61,108.60
Nayarit	02	881,940.81	812,680.60	-69,260.21
Zacatecas	04	832,228.67	812,680.60	-19,548.07

En consecuencia, al rebasar 9 candidatos el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual ascendió a \$812,680.60, y que fue aprobado mediante Acuerdo CG27/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.14 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en los plazos establecidos por ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

### **“Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

*(...)”*

Énfasis añadido

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, el partido político excedió en total la cantidad de \$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REBASE DE TOPE
Baja California	04	\$7,336.90
Chiapas	05	1,871.30
Hidalgo	01	79,843.90
Estado de México	06	65,656.96
Estado de México	12	288,502.60
Estado de México	38	21,348.22



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REBASE DE TOPE
Michoacán	09	61,108.60
Nayarit	02	69,260.21
Zacatecas	04	19,548.07
Total		\$614,476.76

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete, respecto de las irregularidades encontradas en los informes de gastos de campañas correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en el cual el Partido de la Revolución Democrática participó en la coalición “Por el Bien de Todos”, coaligado con los partidos del Trabajo y Convergencia, fue sancionado con la reducción de sus ministraciones del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que le correspondía, hasta alcanzar el 0.11%, equivalente a \$238,914.46, por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido en un distrito electoral el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006, por \$171,954.39

La resolución en comento, fue impugnada por el partido político de referencia a través del SUP-RAP-48/2007, misma que fue confirmada por la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando firme.

- **CG268/2005** de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campañas correspondiente al proceso electoral federal 2002-2003, en el cual, el citado instituto político fue sancionado con la reducción del 13.18% (punto treinta por ciento) de la ministración mensual que le correspondía por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$36'776,985.80 (treinta y seis millones setecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 80/100 M. N.), por rebasar en cincuenta y seis distritos electorales el tope de gastos de campañas establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, vulnerando lo dispuesto por los artículos 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Mediante el SUP-RAP 78/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la referida resolución, confirmándola y quedando firme.

- **CG39/2001** de seis de abril de dos mil uno, respecto de los informes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral 1999-2000, en el cual el Partido de la Revolución Democrática participó en la coalición "Alianza por México", junto con los otros partidos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, fue sancionado con la reducción del 2.07% de la ministración mensual que le correspondía al partido en cita, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por un mes, lo anterior por rebasar en un distrito electoral el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por lo que infringió lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de dos mil ocho.

La resolución en comento quedó firme al no ser objeto de impugnación por parte del Partido de la Revolución Democrática.

- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- En razón de lo expuesto, las resoluciones antes referidas, en la parte conducente, se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En los casos enunciados la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha

vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad total de **\$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.)** integrada de la siguiente forma:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REBASE DE TOPE	% EXCEDENTE DEL TOPE
Baja California	04	\$7,336.90	.90%
Chiapas	05	1,871.30	.23%
Hidalgo	01	79,843.90	9.82%
Estado de México	06	65,656.96	8.07%
Estado de México	12	288,502.60	35.50%
Estado de México	38	21,348.22	2.62%
Michoacán	09	61,108.60	7.51%
Nayarit	02	69,260.21	8.52%
Zacatecas	04	19,548.07	2.40%
Total		\$614,476.76	

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante que los montos individuales excedidos en la tabla inmediata anterior implican un porcentaje mínimo de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el

daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido de la Revolución Democrática por haber excedido en total la cantidad de **\$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.)** el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con una sanción económica consistente en **\$921,714.00 (novecientos veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente al 150% del monto involucrado.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390,900,495.35 (trescientos noventa millones novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar	Otras Sanciones	Retenciones por juicios
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **e) Vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de México**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **28** lo siguiente:

#### **Propaganda en Salas de Cine**

#### **Conclusión 28**

*“28. El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.”*

Respecto a la conclusión **28** misma que ya ha sido analizada en el inciso a) de esta resolución, este Consejo General ordena se de vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de México, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las transferencias de recursos locales a beneficio de campañas federales.

## f) Vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 41 lo siguiente:

### Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos

#### Conclusión 41

*“41. Se localizaron 9 facturas presumiblemente apócrifas por \$202,165.97.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

#### Conclusión 41

- **\$16,301.25**

Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de lonas, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Eva Guadalupe Villaruel Pérez R.F.C. VIPE-711128-G43		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Jalisco	13	PE-19605/06-09	410	<i>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”</i>  <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <a href="#">nuevos servicios por Internet.</a></i>	\$16,301.25

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.



- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.*

*El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.*

*Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la toral (sic) verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el, (sic) documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.*

*En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberían estar soportados con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observó que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza y el contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$16,301.25.

- **\$100,050.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Juárez Carrera Daniel Héctor R.F.C. JUCD-570821-9A4		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Estado de México	12	PE-008890/06-09	719	<b>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</b>  <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <a href="#">nuevos servicios por Internet.</a></i>	\$50,025.00
		PE-008896/06-09	725		50,025.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$100,050.00</b>

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detallara la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.
- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102,

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.*

*Las muestras de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexas a las pólizas, relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.*

*Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.*

*En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos que exigían las disposiciones fiscales, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detalla la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.
- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (sic) las muestras de la publicidad utilizada en las pintas de bardas, anexos a las pólizas y la relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$100,050.00.

- **\$69,920.00**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores Autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Blanca Esthela Martínez Torres R.F.C. MATB650422UX1		
			NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Nuevo León	01	PE-9863/05-09	210	<b>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</b>  <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <a href="#">nuevos servicios por Internet.</a></i>	\$8,625.00
		PE-9868/05-09	217		28,750.00
		PE-9869/05-09	221		4,657.50
			225		27,887.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$69,920.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina (sic) correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el, documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.*

*En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la

documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, aunado a esto es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual genera esta confusión, considerando que esto ocasiona que la verificación del documento se realice con posterioridad y en algunos casos no se pueda tramitar la aclaración con el prestador del bien o servicio involucrado nos es obligatorio el presentar el documento expedido por el proveedor para dar así cumplimiento a la rendición de cuentas ante las autoridades pertinentes sin que esto sea imputable a un mal manejo por este Instituto Político ya que no estamos obligados a lo imposible como el interferir en la situación fiscal de todos y cada uno de los proveedores de bienes o servicios que se les realiza algún pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos

sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$69,920.00.

- **\$5,000.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de compra de fichas amigo telcel, de la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, Comprobantes Fiscales Digitales”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. RFC: SRM4711069N3		
			NUMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Morelos	05	PE-9832/06-09	272	“EL FOLIO VERIFICADO NO FUE ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” “LE INVITAMOS A DENUNCIAR ESTE HECHO”.	\$5,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina (sic) correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el*



*documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

Por lo que al no tener la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, no se podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, aunado a esto es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual genera esta confusión, considerando que esto ocasiona que la verificación del documento se realice con posterioridad y en algunos casos no se pueda tramitar la aclaración con el prestador del bien o servicio involucrado nos es obligatorio el presentar el documento expedido por el proveedor para dar así cumplimiento a la rendición de cuentas ante las autoridades pertinentes sin que esto sea imputable a un mal manejo por este*

*Instituto Político ya que no estamos obligados a lo imposible como el interferir en la situación fiscal de todos y cada uno de los proveedores de bienes o servicios que se les realiza algún pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

- **\$10,894.72**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios por concepto de un anuncio cantado, del cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, “Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Rafael Márquez Cruz R.F.C. MACR810330T45		
			NÚMERO DE RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Sonora	06	PE-520528/05-09	088	<p><b>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</b></p> <p><i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <a href="#">nuevos servicios por Internet.</a></i></p>	\$10,894.72

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con documentación que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

Por lo que al no tener la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, no se podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso*

*dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, aunado a esto es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual genera esta confusión, considerando que esto ocasiona que la verificación del documento se realice con posterioridad y en algunos casos no se pueda tramitar la aclaración con el prestador del bien o servicio involucrado nos es obligatorio el presentar el documento expedido por el proveedor para dar así cumplimiento a la rendición de cuentas ante las autoridades pertinentes sin que esto sea imputable a un mal manejo por este Instituto Político ya que no estamos obligados a lo imposible como el interferir en la situación fiscal de todos y cada uno de los proveedores de bienes o servicios que se les realiza algún pago.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con documentación que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,894.72.

Por lo anterior, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó 9 facturas presumiblemente apócrifas, este Consejo General ordena se de vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a las facturas observadas.

#### **g) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **75** lo siguiente:

#### **Honorarios Asimilados a Salarios**

#### **Conclusión 75**

*“75. El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.”*

Respecto a la conclusión **75** misma que ya ha sido analizada en el inciso a) de esta resolución, este Consejo General ordena se de vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones,

determine lo conducente en relación con los impuestos no registrados y no enterados por el Partido de la Revolución Democrática.

#### **h) Vista a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **112** lo siguiente:

#### **Flujo de Efectivo**

#### **Conclusión 112**

*“112. De la verificación a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del candidato del Distrito 1 de Michoacán, Julio César Godoy Toscano, se localizaron recursos procedentes de entidades estatales, por \$3,512,373.50.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Conclusión 112**

Durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, y con la finalidad de validar las operaciones reportadas en el rubro de “Aportaciones del Candidato”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UF-DA/4001/09 y UF-DA/4571/09, recibidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 17 de agosto de 2009 y 14 de octubre de 2010, respectivamente, información y documentación de las operaciones bancarias realizadas entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2009, respecto de candidatos postulados por el partido.

Consecuentemente, dicha solicitud tuvo por objeto dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas y que esa autoridad realizara en todo momento la función fiscalizadora con certeza, objetividad y transparencia.

De este modo, del 1 de abril al 31 de julio de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante ocho escritos, proporcionó información y documentación, misma que se hizo consistir en los estados de cuenta bancarios por el periodo en cita, localizándose entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta bancaria en la cual es cotitular el otrora candidato del Distrito 01 de Michoacán, Julio César Godoy Toscano, en la cual se identificaron dos depósitos realizados con cheque; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	COTITULAR DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE
Michoacán	Julio César Godoy Toscano	HSBC	01-06-09	BBVA Bancomer	\$3,499,873.50
Michoacán			06-04-09	Banca Afirme, S.A.	12,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,512,373.50</b>

Es importante mencionar que derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con diversas instituciones, la Unidad de Fiscalización mediante oficios UF-DA/5004/09 y UF-DG/3056/09 del 19 de noviembre de 2009 y 12 de abril de 2010, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara la documentación soporte de depósitos diversos, así como los estados de cuenta de la cuenta de donde proviniera el citado cheque.

En respuesta, mediante escritos 213/3348683/2009 y 213/3300247/2010 de fechas 21 de diciembre de 2009 y 17 de mayo de 2010 respectivamente recibidos por la Unidad, la Comisión proporcionó los depósitos en comento.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en fichas de depósito, no se identificó la cuenta de origen del recurso.

Posteriormente con oficio UF-DG/3621/10 del 6 de mayo de 2010, se solicitó la documentación que soportara los depósitos en comento.

En respuesta, mediante escrito 213/333303474/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 28 del mismo mes y año, la Comisión proporcionó la documentación soporte requerida, consistente en los cheques que avalan el origen de los depósitos en comento.

De la verificación a los cheques proporcionados por la Comisión, se observó que los recursos proceden de transferencias del Municipio de Lázaro Cárdenas y de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de Michoacán.

Por lo anterior, al tratarse de recursos recibidos durante el periodo de campaña, que pudieron tener como objetivo principal el ser aprovechados y utilizados en beneficio del otrora candidato a Diputado Federal, este Consejo General ordena dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación con los recursos procedentes de entidades estatales.

#### **i) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan en las conclusiones **15, 16 y 20**, lo siguiente:

#### **Circularizaciones de Militantes**

##### **Conclusión 15**

*“15. Se observaron 3 confirmaciones de militantes, de las cuales esta autoridad electoral no tiene certeza de que hayan realizado las aportaciones al partido, debido a que en diferentes fechas presentaron respuestas negativas y positivas, por \$30,000.00.”*

##### **Conclusión16**

*“16. Se obtuvieron 16 confirmaciones negativas de militantes, por \$160,000.00.”*

#### **Circularizaciones de Simpatizantes**

##### **Conclusión 20**

*“20. Se obtuvieron 2 confirmaciones negativas de simpatizantes, por \$104,000.00.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

#### Conclusiones 15 y 16

Por lo que derivado de la revisión a los Informes de Campaña y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s), del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de ésta que confirmara o rectificara las operaciones efectuadas con algunos de sus aportantes; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las aportaciones, la autoridad electoral observó lo que a continuación se indica:

De la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, se observó que algunas señalaron no haber efectuado aportaciones al partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Norma Ríos Santana	Priv. De Zaragoza No. 249  Barrio Del Capire  C.P. 39360  Acapulco, Gro.	UF-DA/5957/09	<p><i>"La Suscrita C. Norma Ríos Santana con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el domicilio Privada de Zaragoza No. 249, Barrio del Capire; C.P. 39360 en la ciudad de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero con teléfono 01 (744) 482-8879 con todo respecto comparezco ante usted y expongo lo siguiente:</i></p> <p><i>En virtud de que con fecha 11 de diciembre del 2009 fui notificada mediante oficio UF-DA/5957/09, cuyo asunto es aportaciones en efectivo y/o especie al Partido de la Revolución Democrática.</i></p> <p><i>Me permito Informarle a usted que no recibí ni aporté cantidad alguna, ni en especie, ni en efectivo a dicho partido; agregando que me solicitaron la credencial</i></p>	29-01-10	\$10,000.00	Del 10 al 12	(1)



NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
			<i>de elector que nunca me fue devuelta.</i>  ..."				
María Luz Velázquez Chacón	Calle Evaristo Ruíz S/N  Col. 16 De Septiembre  C.P. 30470  Villafloraes, Chis.	UF-DA/5971/09	<i>No se ha obtenido respuesta del aportante; sin embargo, se cuenta con página de un desplegado en prensa el cual fue publicado el 6 de febrero de 2010 en el, Diario "El siete de Chiapas"; en el cual se señala lo que a continuación se transcribe:</i>  <i>"...algunas personas como Amelia Ruiz Zambrano y María de la Luz Velázquez Chacón, ambas originarias y vecinas de la colonia 16 de septiembre de este municipio, solicitaron la intervención del profesor Roberto Escobar Grajales, Presidente de la 'Casa Amiga'...</i>  <i>Para aclarar la situación legal de dichas personas, quienes aseguran no haber hecho alguna aportación al partido, tanto en efectivo como en especie.</i>  <i>"No tenemos ni siquiera una gallina para ofrecer, menos que tengamos paga (dinero), para darle a esos señores señalaron las compungidas mujeres..."</i>	(*)	10,000.00	Del 13 al 15	(2)
Juan Gómez Girón	Calle Elpidio López S/N  Col. 16 De Septiembre  C.P. 30470  Villafloraes, Chis.	UF-DA/5969/09	<i>"Yo Juan Gómez Girón hago este escrito para especificar que yo no tuve nada que ver con lo que dicen y que yo no soy de ningún partido</i>  <i>De ninguna manera yo no recibí nada ni tampoco di nada eso es mentira ninguna fecha nada por que ni me dieron ni di nada ninguna en ninguno por que es mentira</i>  <i>no hay nada por que no se recibió nada no participo en nada no hay nadie por que no se nada eso yo no aporte nada pero el nombre del candidato es Mariano Guadalupe Rosales Zuard ninguno ..."</i>	10-02-10	10,000.00	Del 16 al 18	(2)
Gonzalo Núñez Saraoz	Av. Central 5 De Mayo No. 203  Barrio San Juan	UF-DA/5961/09	<i>"En respuesta a su Oficio Núm. UF-DA/5961/09, de fecha 11 de diciembre de 2009, respecto a los Informes de Campaña del Partido de la Revolución Democrática sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009; derivado del hecho de que el citado partido reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y</i>	03-02-10	10,000.00	Del 19 al 21	(3)

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
	C.P. 29680  Ocoatepec, Chis.		<p>el 31 de julio de 2009, el suscrito realizó aportaciones a su campaña, al respecto me permito manifestar lo siguiente:</p> <p><b>En ningún momento hice aportación económica alguna, ni en especie, a la campaña del Partido de la Revolución Democrática, o de su Candidato, en este Municipio de Ocoatepec, Chiapas, en el cual resido; ya que fueron otras personas los organizadores de esta campaña, por lo tanto yo no estuve al frente de la campaña política de este Partido Político.</b></p> <p>...".</p>				
Amélia Ruiz Zambrano	Av. Manuel De León S/N  Col. 16 De Septiembre  C.P. 30470  Villafloraes, Chis.	UF-DA/5970/09	<p>"Por favor Señor Lisensido</p> <p>A quien ba dirigido este papel Aga el favor de no enbolucrar a la señora Amelia Ruiz Zambrano de partisipar en los cargas que uste lo enbolucra porque ella es enferma y no tiene ni para curarse com timas para apoyar partidos</p> <p>Asi que ella no, Aporto ni dinero ni mesa ni comida ni nada de lo que uste supone Asi que por favor deje de Estar Acusando</p> <p>...".</p>	05-02-09	10,000.00	Del 22 al 24	(2)
Vicente López Alfonso	Av. San Isidro Ruiz S/N  16 De Septiembre Villafloraes, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1795/10	<p>"Le doy respuesta a su oficio Nun. UF-DA/1795/10 de fecha 24 de febrero de 2010. donde <b>manifiesto que yo no aporte ni apoye de forma economica ni especie a ese partido politico</b> como menciona en este oficio.Por lo que le pido de manera amable investigue de como obtuvieron mis datos personales y mi consentimiento para usarlo."</p>	12-04-10	10,000.00	Del 25 al 27	(3)
David Gutu Molina	Av. Isidro Ruiz S/N  16 De Septiembre Villafloraes, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1791/10	<p>"En respuesta a su oficio Núm. UF-DA/1791/10 de fecha 24 de febrero del presente. Le <b>manifiesto que es falso lo que menciona ese partido político donde dice que yo aporte apoyo economico ó en especie. Por lo que le solicité investigue el origen de ese comentario. y se aclare de que forma obtuvieron mis datos personales.</b>"</p>	12-04-10	10,000.00	Del 28 al 30	(3)
Félix Hernández Ruiz	Av. Luis Solís S/N  16 De Septiembre Villafloraes, Chis. C.P.30470	UF-DA/1793/10	<p>"En respuesta a su oficio Num. UF-DA/1793/10 de fecha 24 de febrero de 2010. <b>le informo que no proporcione apoyo tanto en efectivo como en especie tal como lo menciona ese partido. Por lo que le solicité investigue la forma que obtuvieron mi nombre y clave de elector sin mi consentimiento.</b>"</p>	12-04-10	10,000.00	Del 31 al 33	(3)

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Guillermo Hernández Vicente	Av. Ángel Núñez S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1798/10	"En respuesta a su oficio. Num. UF-DA/1798/10 de fecha 24 de febrero del presente. <b>Manifiesto que no apoye económicamente ni en especie como lo menciona ese partido político en el oficio de mención. Y le ruego se investigue quien es el responsable de esa información falsa.</b> ".	12-04-10	10,000.00	Del 34 al 36	(3)
José Antonio Flecha López	Av. Isidro Ruiz S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1786/10	"Le informo que su servidor no apporto ni dinero, ni cosas a la campaña política del PRD en la elección del año anterior, por eso le pido investigue quien utilizo mis datos para decir algo falso."	12-04-10	10,000.00	Del 37 al 39	(3)
Julio César Ramírez Velázquez	Domicilio Conocido S/N Col. 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1787/10	"Le informo licenciado que no aporte dinero o cosas materiales a la campaña política del partido de la revolución democrática en la elección del año 2009. Por tal motivo le pido investigue quien es el responsable de la información falsa que le dio."	12-04-10	10,000.00	Del 40 al 42	(3)
Laura Espinosa Rincón	Calixto Naturi S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1800/10	"Licenciado le informo que no proporcione ningun apoyo economico o en especie para el partido de la Revolución Democrática para que sirviera en sus campañas politicas del año pasado y le pido investigue quien es el responsable que sin mi consentimiento y con mentiras utiliza mi nombre."	12-04-10	10,000.00	Del 43 al 45	(3)
Julio Ruiz Pérez	C. José Naturi S/N Col. 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1789/10	"En respuesta a su oficio Núm. UF-DA/1789/10 de fecha 24 de febrero del presente. <b>Manifiesto mi inconformidad la forma que ese Partido político menciona que lo apoye económicamente ó en especie le mencione que totalmente falso y le suplico investigue la forma de como obtuvieron mis datos personales y se aclare dicho asunto.</b> ".	12-04-10	10,000.00	Del 46 al 48	(3)
Mario Gutu Chacón	16 De Septiembre S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1788/10	"Señor le explico que es mentira que yo haiga dado algun apoyo al partido PRD para su campaña. Y no me pidieron permiso para utilizar mis datos. Le pido investigue al responsable."	12-04-10	10,000.00	Del 49 al 51	(3)
Odón Gómez Chacón	Av. Isidro Ruiz S/N 16 De Septiembre Villaflores,	UF-DA/1790/10	"le informo que no di ningun tipo de recurso economico o en especie al partido del PRD para sus campañas politicas del 2009. y es mentira lo que le informaron investigue quien fue y lo hagan	12-04-10	10,000.00	Del 52 al 54	(3)

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
	Chis. C.P. 30470		responsable."				
Otilio Sol Gutu	16 De Septiembre S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1794/10	"En respuesta a su oficio Nun. UF-DA/1794/10 de fecha 24 de febrero del presente. Manifiesto lo siguiente: <b>No apoye de manera económica ni en especie al Partido que menciona en su oficio. Por lo que le solicitó se investigue de que forma obtuvieron mis datos personales y mi consentimiento para usarlo.</b> "	12-04-10	10,000.00	Del 55 al 57	(3)
Paciente Gutiérrez Salazar	Elpidio López S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1799/10	"por este medio le informo que <b>no di nada, ni dinero, ni apoyo en cosas para la campaña del partido de la revolución democrática, le pido se haga responsable al que proporcione esta información falsa.</b> "	12-04-10	10,000.00	Del 58 al 60	(3)
Pedro Hernández Sánchez	Av. Manuel De León S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflores, Chis.	UF-DA/1797/10	"le informo que <b>no proporcione ningún tipo de apoyo en dinero o en cosas para el PRD para sus campañas políticas del año pasado. Le pido se responsabilice a la persona que le dio esa información y que es una mentira.</b> "	12-04-10	10,000.00	Del 61 al 63	(3)
Rafael Grajales Albores	Calle Adislao Cruz S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1792/10	"le contesto a su oficio num. UF-DA/1792/10 de fecha 24 de febrero del presente. Manifiesto que <b>no apoye de manera económica ni en especie como menciona ese partido político en su oficio en mencion y le solicitó de forma amable se investiguen la forma que obtuvieron mis datos personales y mi consentimiento y se actúe conforme a derecho.</b> "	12-04-10	10,000.00	Del 64 al 66	(3)
Ruth Teco Ruiz	Av. Ángel Núñez S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1796/10	"Le informo que <b>no proporcione ningún tipo de recurso en dinero o especie para la campaña del Partido de la revolución democrática, por lo cual es mentira lo que dice su oficio. Le pido que investigue quien le dio esa información Falsa.</b> "	12-04-10	10,000.00	Del 67 al 69	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$200,000.00</b>		

Respecto de la persona indicada con (\*) en el cuadro anterior, convino señalar que a la fecha de notificación del oficio UF-DA/3365/10, no había presentado

respuesta al oficio de la autoridad electoral; sin embargo, en el periódico “El siete de Chiapas”, declaró no haber efectuado aportación alguna al partido político durante la campaña electoral federal 2008-2009.

Asimismo, se le indicó que las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede, serían consideradas como ingresos no identificados, salvo que el partido presentara la documentación que aclarara su dicho.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas antes referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo*

*solicitó (sic) de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.*

(...)"

En respuesta a dicha solicitud, la Unidad de Fiscalización le notificó el oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar el partido documento alguno que respaldara su dicho, no se tiene certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hayan realizado aportaciones al partido.

Por otro lado, respecto de la persona indicada con (\*) en el cuadro anterior, procede señalar que se recibió respuesta el 6 de mayo del año en curso, en la cual manifiesta lo que a continuación se detalla:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO
María Luz Velázquez Chacón	Calle Evaristo Ruíz S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflares, Chis.	UF-DA/5971/09	<i>"Alfredo cristalina (sic) gaulitz (sic)  Me permito informarle que no aporte (sic) mintipo (sic) de recurso en dinero o especie para las campañas del partido de la Revoluicon (sic) de emocratica (sic)"</i>	Escrito sin número del 21-04-10, recibido el 06-05-10	\$10,000.00

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con la persona antes referida, adjunto al oficio UF-DA/4111/10 se le proporcionó copia del escrito de respuesta detallado en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.”*

De la revisión a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

- Con respecto al militante señalado con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó escrito, en el que confirmó el aportante haber realizado la aportación al partido; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$10,000.00.
- En relación a los militantes señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen”, del cuadro que antecede, aun cuando presentaron escritos que fueron recibidos en la Junta Local Ejecutiva de Chiapas el 26 de mayo de 2010, en los cuales confirman dichas aportaciones con el partido, remitieron su respuesta a la Unidad de Fiscalización, confirmando no haber realizado aportaciones al partido. Por lo anterior, esta autoridad electoral no tiene certeza de que dichos militantes hubieran realizado las aportaciones al partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.
- Por último respecto a los militantes señalados con (3) en la columna “Referencia del Dictamen”, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a 16 confirmaciones negativas por \$160,000.00.

## Conclusión 20

De la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, se observó que algunas señalaron no haber efectuado aportaciones al partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10
Pedro Pulido Sala	Ernestina Montes No. 120 Col. Pensiones C.P. 86169 Centro, Tab.	UF-DA/5984/09	<p><i>"Por este medio me permito informar que en relación al oficio arriba indicado, de fecha 11 de diciembre de 2009, es de decirle que NO he realizado aportación alguna al partido de la Revolución Democrática ni en especie, ni en efectivo o acercamiento alguno con personas que representen a dicho partido político; por lo que NO PUEDO informar sobre aportación alguna a las que se refiere el oficio que me fue entregado por el C. Gustein Cigarroa Ibarias, Subcoordinador de servicios especializados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Por lo que solicité a esta autoridad electoral que se realice una revisión a dicho informe presentado por el partido en cuestión ya que se encuentra fuera de toda realidad, porque el mismo me originaría algún problema con autoridades cuando en lo personal no tengo nada que ver con los gastos o recursos de campaña de aquél partido político.</i></p> <p><i>Por lo que niego lisa y llanamente todo lo relacionado con aportación alguna efectuada por mi hacia el partido de la Revolución Democrática, reservándome el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en las instancias jurídicas. ..."</i></p>	15-02-10	\$54,000.00	Del 70 al 72
Rosa María Carmona Flores	De Los Riscos Residencial Acueducto de Guadalupe Deleg. Gustavo A. Madero C.P. 07279 México. D.F.	UF-DA/5995/09	<p><i>"Por medio de la presente me contacto con ud. respetuosamente, para informar que yo no he echo ninguna aportación para ningun partido político, la situación es que me llevo a mi domicilio el oficio No. UF-DA/5995/09 el cual recibí el 19 de enero de 2010 y me informaron que me presentara para dar esta información</i></p> <p><i>..."</i></p>	02-02-10	50,000.00	Del 73 al 75
<b>TOTAL</b>					<b>\$104,000.00</b>	



Se le indicó al partido que las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede, serían consideradas como ingresos no identificados, salvo que el partido presentara la documentación que aclarara su dicho.

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo solicitó de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.*

(…)”.

En respuesta a dicha solicitud, la Unidad de Fiscalización le notificó el oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y

año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar el partido documento alguno que respaldara su dicho, no se tenía certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hubieran realizado aportaciones al partido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega un escrito suscrito por el aportante en el cual presenta aclaraciones respecto a la aportación realizada; al verificar la documentación presentada por el mismo, no se localizó escrito alguno. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, con respecto a estos dos escritos, por \$104,000.00.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar respecto a las conclusiones **15** y **16**, que efectivamente los militantes requeridos en los procedimientos de confirmación llevados a cabo, realizaron o no aportaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática, y en relación a la conclusión **20**, para determinar verazmente que los simpatizantes involucrados no hayan realizado aportaciones a favor de dicho

Instituto Político, tal y como lo manifestaron en sus escritos de contestación dentro de los citados procedimientos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre la realización de aportaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática, por parte de militantes y simpatizantes, respectivamente.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible determinar el origen y destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar los escritos presentados por los militantes y simpatizantes circularizados, y determinar en su caso, si efectivamente fueron realizadas las aportaciones en favor del ente político en comento, así como el origen de los recursos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el

artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

#### **j) Procedimiento Oficioso.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **29** lo siguiente:

#### **Propaganda en Salas de Cine**

##### **Conclusión 29**

*“29. El partido omitió presentar las aclaraciones respecto de los gastos de producción de spots para la propaganda en cines contratado con el proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

#### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

##### **Conclusión 29**

Con el objeto de confirmar las operaciones que el partido político o sus candidatos hubieran celebrado con los proveedores de salas de cine durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo los procedimientos de confirmación de operaciones mediante los oficios que se detallan a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/2981/09	6-07-09	6-07-09	10-07-09
Make Pro, S.A. DE C.V.	UF-DA/4306/09	1-09-09	3-09-09	17-09-09

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por los proveedores, se determinó que reportaron operaciones con el partido por los montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE
	CONFIRMADO
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	\$228,900.00
Make Pro, S.A. DE C.V.	1,152,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,380,900.00</b>

Convino señalar que al verificar las balanzas de comprobación presentadas por el partido al 31 de julio de 2009, correspondientes a la cuenta concentradora y de los Comités Estales contra las cifras reportadas en los Informes de Campaña, se observó que el partido omitió reportar gastos por concepto de propaganda exhibida en salas de cine.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las muestras de la publicidad exhibida en las salas de cine.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.14, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...).

*Respecto a lo anterior y en atención a su oficio No. UF-DA/1383/10, de fecha 17 de febrero de 2010, en donde solicita diversa documentación correspondiente a gastos realizados durante el proceso electoral 2009, (sic) y que corresponden a propaganda exhibida en salas de cine afectando a candidatos al puesto de elección popular de Diputado Federal, es pertinente mencionar lo siguiente:*

*Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado a cabo el registro correspondiente al origen y destino de los recursos recibidos y erogados durante el periodo electoral que nos ocupa, tal es el caso de que para los gastos correspondientes de transmisión de propaganda ubicada en salas de cine en ningún momento se contrato (sic) algún candidato a Diputado Federal.*

*Derivado de la solicitud que se nos ha hecho llegar hemos realizado una breve investigación para aclarar los supuestos gastos que se solicitan, de los cuales efectivamente se realizaron las operaciones con los proveedores de dichos servicios sin embargo estos corresponden solo y exclusivamente a gastos de los candidatos locales correspondientes SIN QUE SEAN AFECTADOS LOS INFORMES DE LOS CANDIDATOS FEDERALES correspondientes a las aclaraciones en cuestión.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala en su escrito que dicha propaganda benefició sólo a los candidatos locales del Estado de México, no presenta más elementos de prueba que confirmen su dicho.

- Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, en contestación al oficio UF-

DA/4306/09, el proveedor "Make Pro, S.A. de C.V." señala lo que a continuación se transcribe:

"(...)

*En este orden de ideas, estando en tiempo y forma, adjunto encontrara (sic) como ANEXO ÚNICO (en un disco compacto en formato Excel y un ejemplar impreso en 21 hojas únicamente por el anverso) la información en los términos solicitados como se describe a continuación: (...)*

*\*\*En el caso del Partido de la Revolución Democrática incluye la propaganda electoral que beneficio (sic) conjuntamente tanto campañas federales como locales.*

(...)."

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el proveedor, consistente en hojas membretadas, se determinó que la propaganda exhibida en las salas de cine benefició a candidatos a diputados federales, así como a candidatos locales del Estado de México.

Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 4 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/2908/10, el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V." señala lo que a continuación se transcribe:

*"En relación al Oficio Núm.: UF/DA/2908/10 de fecha 7 de abril de 201 (sic), donde nos solicita 'Muestras Y/O testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine referente a la propaganda de los candidatos del Estado de México'.*

*Anexo al Oficio El Plan de Inversión que nos contrato (sic) el Partido de la Revolución Democrática Estado De México, desgloce (sic) de la Pauta, y las versiones que nos fueron entregadas:*

SALA: CINE NEZA-CHEDRAUI, ESTADO DE MEXICO  
CANDIDATO: DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: COACALCO  
CANDIDATO: OMAR ORTEGA  
ELENA GARCIA

SALA: CINE PLAZA LAS AMERICAS, ECATEPEC  
EDO. DE MEXICO  
CANDIDATO: MARIBEL ALVA

SALA: CINE SENDERO ECATEPEC  
CANDIDATO: OMAR LEON  
MARIBEL ALVA

SALA: CINE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
CANDIDATO: MARIBEL GUTIERREZ  
REYNA CALLES

SALA: SAN MIGUEL IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
CANDIDATO: MANUEL CASTILLO  
FERNANDO MACATELA

SALA: SENDERO IXTAPALUCA  
CANDIDATO: ALEJANDRO LÓPEZ GARCIA  
JOSE PINEDA RODRIGUEZ

SALA: CINE TOLUCA  
CANDIDATO: GENERICO

SALA: CUSPIDE DE LOMAS VERDES  
CANDIDATO: MARIO MORENO  
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: PUERTA TEXCOCO  
CANDIDATO: HORACIO DUARTE  
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

*Esta fue la pauta entregada a MAKE PRO en Cintas las cuales fueron hechas en GRUPO DE LEON PRODUCTORA, S.A. DE C.V. que se encuentra en Leibnitz #189 Col Anzures, Mexico, D.F.*

*Así mismo hago entrega de TRES CD'S leídos en cualquier formato de reproducción y DOS FORMATOS DE 16x leídos únicamente por maquinas (sic) de transfer de Cine".*

Ahora bien del análisis a las aclaraciones presentadas por el proveedor, así como a las muestras presentadas, consistentes en CD'S, se constató que la propaganda



exhibida en las salas de cines sí benefició a las campañas de candidatos a diputados federales. A continuación se detallan los candidatos en comento:

NOMBRE DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA	DISTRITO ELECTORAL	SALA DE CINE DONDE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Omar Ortega	6	COACALCO	\$404,898.62
Mario Moreno	12	CUSPIDE DE LOMAS VERDES	539,864.83
Horacio Duarte	38	PUERTA TEXCOCO	221,375.00
Todos	GENERICO	TOLUCA	236,187.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,402,325.45</b>

Cabe señalar que el partido debió registrar los gastos señalados en el cuadro que antecede, tomando en cuenta los porcentajes determinados por la Unidad de Fiscalización en el caso de entidades que llevaron a cabo elecciones coincidentes, dichos criterios fueron notificados al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1081/09 de fecha 24 de abril de 2009. A continuación se señalan los porcentajes en comento:

PORCENTAJES DE PRORRATEO	
Elecciones Federales	68.03%
Elecciones Locales	31.97%

Adicionalmente, se proporcionó copia de las muestras presentadas por el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.", que contienen las versiones de los spots de los candidatos a diputados federales beneficiados con la propaganda exhibida en las salas de cines.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran su contabilidad.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- La póliza con su respectiva documentación soporte donde se reflejaran los gastos de producción a nombre del proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 16.2, 16.3, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/512/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se refleje el registro de los gastos respectivos, los Formatos ‘IC’ debidamente corregidos.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que las aplicaciones contables se realizaron a petición de la misma autoridad electoral, en base a los resultados que se presentaron por el monitoreo realizado por la misma Unidad de Fiscalización, por tal motivo este Instituto Político no cuanta (sic) con la documentación solicitada, como es la factura y la copia del cheque con el que fue realizado el pago correspondiente, no obstante este Partido Político a (sic) considerado la solicitud de la autoridad electoral y en aras de dar total legalidad y transparencia a(sic) lo reportado en los informes de campaña del proceso electoral 200-2009(sic) a(sic) realizado las aplicaciones contables solicitadas.”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Respecto de los gastos de producción a nombre del proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a este punto, ya que del estudio de la documentación se desprende que los spots

entregados a Make Pro, S.A. de C.V. para su transmisión, fueron producidos por la agencia “Grupo de León Productora, S.A. de C.V; sin embargo, al no haber obtenido aclaración o documentación alguna, no es posible determinar el origen y monto destinado a la producción de dichos spots, ni el número de spots contratados para este efecto.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 29, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar las operaciones que el Partido de la Revolución Democrática o sus candidatos hubieren celebrado con el proveedor de referencia respecto de la producción de spots, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar las operaciones realizadas con el proveedor de mérito y verificar la correcta aplicación de los recursos reportados en los informes de campañas, relativos a los gastos de producción de la publicidad

exhibida en salas de cine, durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009 por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

#### **k) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **42 y 59** lo siguiente:

#### **Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos**

##### **Conclusión 42**

*“El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.”*

#### **Otros Gastos de Propaganda**

##### **Conclusión 59**

*“Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.”*

Respecto a las conclusiones 42 y 59, mismas que ya han sido analizadas en el inciso a) de esta resolución, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los pagos efectuados por el partido político, reportados por éste en sus Informes de Campaña, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades

a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los pagos realizados.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad en materia de aplicación de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho *“non bis in ídem”*, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en los informes de campaña respectivos y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

## **I) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **82**, lo siguiente:

### **Circularización de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”**

#### **Conclusión 82**

*“82. Se obtuvieron 8 respuestas negativas de personas que según lo reportado por el partido, recibieron reconocimientos por actividades políticas, por \$67,500.00.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

#### **Conclusión 82**

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los Egresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el partido, toda vez que éste reportó durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, aportaciones, por lo que se les solicitó informaran sobre los egresos realizados, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA
Alejandro Nuñez Medel (*)	UF-DA/0661/10, UF-DA/2679/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
Alexander Damián Peralta	UF-DA/0662/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Amparo Nieto Magaña	UF-DA/0663/10	25-01-10	15-02-10	02-03-10	(1)
Ana Luisa González Valverde (*)	UF-DA/0664/10, UF-DA/2680/10	25-01-10, 05-04-10	12-02-10, 26-04-10		(2)
Andrés Gerónimo Chable	UF-DA/0665/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Armando Loreto Álvarez	UF-DA/0666/10	25-01-10			(4)
Carlos Alberto Caldera Larrinaga	UF-DA/0667/10	25-01-10			(4)
Celestino García Rodríguez	UF-DA/0668/10	25-01-10	13-02-10	24-02-10	(1)
Claudia Reyes Galván (*)	UF-DA/0669/10, UF-DA/2681/10	25-01-10, 05-04-10	15-02-10, 29-04-10		(2)
Diana Claudia Reyes Galván (*)	UF-DA/0670/10, UF-DA/2682/10	25-01-10	15-02-10, 29-04-10		(2)
Domitilo García Hernández	UF-DA/0671/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Emmanuel Nefalí Guzmán Vázquez (*)	UF-DA/0672/10, UF-DA/2683/10	25-01-10, 05-04-10	14-02-10, 08-05-10		(2)
Evelio Ramos García	UF-DA/0737/10	26-01-10	15-02-10	04-03-10	(1)
Gabriel Castillo Rodríguez	UF-DA/0673/10	25-01-10	15-02-10	20-04-10	(1)
Gabriela Castillo Rodríguez	UF-DA/0674/10	25-01-10	10-02-10		(4)
Gerardo Pérez Baeza	UF-DA/0675/10	25-01-10	16-02-10	05-03-10	(1)
Guadalupe Ortiz Jiménez	UF-DA/0676/10	25-01-10			(4)
Hilda Martha Alba Delgado	UF-DA/0677/10	25-01-10	11-02-10	22-02-10	(3)
Ignacio Pérez De Jesús	UF-DA/0678/10	25-01-10	29-03-10		(1)
Irma Arámbula López (*)	UF-DA/0679/10, UF-DA/2685/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
J. Apolinar Quezada Mejía	UF-DA/0680/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
José Cruz López Mejía	UF-DA/0681/10	25-01-10	11-02-10	23-02-10	(3)
José Florentino Eva Colorado	UF-DA/0682/10	25-01-10	11-02-10	26-02-10	(3)
José Guadalupe Vázquez Barba	UF-DA/0683/10	25-01-10			(4)
José Luis Malacara Padilla	UF-DA/0684/10	25-01-10			(4)
José Pérez Mendoza	UF-DA/0739/10	26-01-10			(4)
Juan Carlos López Saldaña (*)	UF-DA/0685/10, UF-DA/2686/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
Juan Carlos Vázquez Morales	UF-DA/0686/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Julio Cesar Gómez López	UF-DA/0687/10	25-01-10	10-02-10	25-02-10	(1)
Lázaro Bolaños Vicente (*)	UF-DA/0688/10, UF-DA/2687/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 10-05-10		(2)
Lilia Gómez Piedra	UF-DA/0741/10	26-01-10	15-02-10	02-03-10	(1)
Lorenzo Sánchez Balcázar (*)	UF-DA/0743/10, UF-DA/2688/10	26-01-10, 05-04-10	15-02-10, 21-04-10		(2)
Ludivina Santiago Caballero	UF-DA/0689/10	25-01-10	10-02-10	23-02-10	(1)
Luz Marina García Espinoza	UF-DA/690/10	25-01-10	16-02-10	18-03-10	(3)
María Eugenia Bozano	UF-DA/0691/10	25-01-10	16-02-10	19-02-10	(3)
María Guadalupe García Luevano	UF-DA/0692/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
María Guadalupe Pérez López (*)	UF-DA/0693/10, UF-DA/2689/10	25-01-10, 05-04-10	12-02-10, SIN FECHA		(2)
Mario Girón Santiago	UF-DA/0742/10	25-01-10	17-02-10	25-02-10	(1)
Mario Velázquez Franco	UF-DA/0694/10	25-01-10			(4)
Mauricio De La Cruz García	UF-DA/0695/10	25-01-10	12-02-10	01-03-10	(1)
Miguel Ángel Ponce Ramírez	UF-DA/0696/10	25-01-10	11-02-10	04-03-10	(1)

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA
Miguel Sebastián Méndez Ramírez	UF-DA/0697/10	25-01-10	12-02-10	25-02-10	(1)
Nicolás Delgado Delgado	UF-DA/0698/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
Oscar De Dios Hernández	UF-DA/0699/10	25-01-10	15-02-10	25-02-10	(1)
Pedro López Barrueta (*)	UF-DA/0740/10, UF-DA/2690/10	26-01-10, 05-04-10	17-02-10, 21-04-10	18/05/2010	(1)
Policarpo Quintero Díaz	UF-DA/0738/10	26-01-10	17-02-10	02-03-10	(1)
Raúl Gallardo Segovia	UF-DA/0700/10	25-01-10	16-02-10	05-03-10	(1)
Roberto Chávez De La Cruz	UF-DA/0701/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Rosa Del Carmen Sánchez Trinidad	UF-DA/0702/10	25-01-10	12-02-10	02-03-10	(1)
Rubén Rodríguez Reyes	UF-DA/0703/10	25-01-10	11-02-10	22-02-10	(3)
Santiago Miranda Jiménez	UF-DA/0704/10	25-01-10	16-02-10	04-03-10	(1)
Víctor Baños May	UF-DA/0705/10	25-01-10	12-02-10	02-03-10	(1)

**Nota:** A las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, señalados con (\*) se les envió un segundo oficio de recordatorio.

Como se observa, en relación con las personas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, negaron haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas.

Así, de la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, en efecto se observó que algunas señalaron no haber recibido pago alguno del partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Hilda Martha Alba Delgado	C. Galeana No. 11 Col. Luis Moya C.P. 98772, Luis Moya, Zac.	UF-DA/0677/10	<p>"HILDA MARTHA ALBA DELGADO, mexicana, casada, mayor de edad, originaria y vecina de Luis Moya, Zacatecas, con domicilio en calle Galeana número 11, con número de teléfono (458) 98 70431; Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:</p> <p>En contestación a su oficio marcado con el número UF-DA/0677/10 de fecha 25 de enero del año en curso y estando dentro del término de diez días hábiles que se me concedió ya que lo recibí el día nueve de los actuales, por lo que me permito manifestar que en ningún momento participe en el proceso electoral del 2008-2009 y mucho menos se me hizo entrega de algún reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales federales, por lo que solicito que se investigue a quien se le haya entregado dicho reconocimiento, por tal motivo no cuento con documentación alguna para hacerla llegar.</p> <p>..."</p>	22-02-10	\$10.000.00	Del 76 al 78	(2)



NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
J. Apolinar Quezada Mejía	C. Sin Nombre 5 Col. Hindu Tecate, B.C. C.P. 21507	UF-DA/0680/10	<p><i>"En Atención a su oficio recibido el pasado 12 de Febrero del año en curso, en donde me solita información relacionada con pagos hechos a mi persona por concepto de reconocimiento por actividades políticas en Campañas Electorales Federales durante el periodo comprendido entre el primero de marzo y el treinta y uno de julio de 2009 por parte del Partido de la Revolución Democrática, me permito hacer de su conocimiento que no he tenido relación política, comercial, o de prestación de servicios desde el primero de agosto de 2007 fecha en que presente mi renuncia oficial y públicamente ante la Institución Política antes mencionada.</i></p> <p><i>Por tal motivo le expreso que en ningún momento durante el periodo mencionado recibí pago alguno por ese ni otro concepto por parte de la Institución en cuestión;</i></p> <p><i>Asimismo me reservo el derecho de proceder legalmente en contra de quien me ocasiones algún perjuicio jurídico, patrimonial o a mi fama pública, en virtud de las manifestaciones hechas por el Partido sobre recursos en los cuales no estoy involucrado.</i></p> <p><i>..."</i></p>	01-03-10	7,500.00	Del 79 al 81	(2)
José Cruz López Mejía	C. Nicolás Bravo No. 502 Col. Independencia C.P. 25870, Castaños, Coa.	UF-DA/0681/10	<p><i>"... En respuesta al oficio de número UF-DA/0681/10, que me fue enviado el día 11 de febrero del presente año, como notificación para presentar un informe con respecto al destino de unos recursos que supuestamente me otorgaron los representantes de Partido de la Revolución Democrática para ser utilizados durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009. Hago de su conocimiento que deje de participar activamente para dicho partido político desde la Campaña Electoral Municipal en el año 2006 y de ningún modo se me ha entregado algún tipo de estímulo económico ni reconocimiento monetario. Le Adjunto a este documento copia de mi credencial de elector para identificarme plenamente.</i></p> <p><i>..."</i></p>	23-02-10	10,000.00	Del 82 al 84	(2)
José Florentino Eva Colorado	C. María Luisa Flores No. 3 Barrio San Diego Ixhuacán De Los Reyes, Ver. C.P. 91250	UF-DA/0682/10	<p><i>"Por medio del presente, el abajo firmante se dirige a Usted en respuesta a su oficio número UF-DA/0682/10 de fecha 25 de enero del año en curso y cuyo asunto era solicitar la comprobación de pagos que por concepto de reconocimiento por actividades políticas en Campañas Electorales Federales 2008-2009, supuestamente me hizo el Partido de la Revolución Democrática en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal en esa época; por lo que es mi deber como ciudadano y en respuesta a dicha petición hacer de su conocimiento que no he recibido</i></p>	26-02-10	5,700.00	Del 85 al 87	(a)

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
			<p>recurso alguno procedente del Partido Político en mención durante el periodo citado por lo que no puedo enviarle documentos para probar el destino de los recursos porque no recibí ningún pago en efectivo, cheque o transferencia electrónica. Si existiera algún documento del que Usted tuviere conocimiento que comprobara que mi persona haya recibido tales recursos le solito me envíe una copia ya que estoy totalmente de que no es así.</p> <p>...".</p>				
María Eugenia Bozano	C. Federico Mariscal No. 102 Fracc. Nuevo San Juan C.P. San Juan Del Río, Qro.	UF-DA/0691/10	<p>"En relación a su oficio número UF-DA/0691/10, recibido por la suscrita el 16 de febrero del año en curso, me permito informar lo siguiente:</p> <p>Que durante el periodo comprendido del 1 de marzo y el 31 de julio de 2009 y hasta esta fecha, <b>NUNCA HE RECIBIDO PAGOS POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES</b> del Partido de la Revolución Democrática ni de ningún otro. Es cierto que fui invitada por dicho partido a participar como Representante de partido en casilla, pero el día de la Jornada Electoral no me fue posible desempeñar el cargo por causas personales, sin haber recibido pago alguno.</p> <p>...."</p>	19-02-10	5,000.00	Del 88 al 90	(2)
María Guadalupe García Luevano	C. Julián Adame No. 11 Luis Moya, Luis Moya, Zac. C.P. 98772	UF-DA/0692/10	<p>"... De manera mas atenta me dirijo a usted ya que me llevo un papel diciendo que reporte los apoyos que me llegaron , <b>quiero aclarar que ami no me han dado nada de ningún lado yo soy una persona de 16 años de edad y yo ya no participo en ningunas de estas actividades, mi casa es humilde y si me haigan llegado estos apoyos creo que estaría mejor reciba un cordial saludo</b>".</p>	01-03-10	10,000.00	Del 91 al 93	(2)
Nicolás Delgado Delgado	C. Emiliano Zapata No. 80 Loc. El Coecillo Luis Moya, Zac.	UF-DA/0698/10	<p>"Nombre es nicoLas DELGADO DELGADO AGO esta Aclaración <b>Que no Recibi pagos de nadie Que Todo es Falso Ya Queyo vivo de mi Trabajo del campo pobre mente padarles de comer A mi Familia y si no me cren Vengan aver mi pobre casa de adobe como vive uno pa que no crean Que les digo mentiras me despido NicoLás DELGADO DELGADO</b>".</p>	01-03-10	10,000.00	Del 94 al 96	(2)
Rubén Rodríguez Reyes	C. Petróleos No. 32-A Loc. Coecillos Luis Moya, Zac. C.P. 98770	UF-DA/0703/10	<p>"... Les comunico que recibí El aviso El día 11 de febrero 2010. y les digo lo siguiente: <b>Que nunca trabaje en ninguna campaña del PRD del municipio de Luis Moya Zac. ni de ningún otro lugar; ni recibí sueldo alguno, ni mucho menos apoyo o algún otro pago del PRD. ni mucho menos en la fecha que mencionan del 1 de marzo al 31 de Julio</b></p>	22-02-10	10,000.00	Del 97 al 99	(2)

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
			de 2009. <i>Ni se como me metieron o como consiguieron papeles a mi nombre o si falsificaron firmas para manipular sus gastos. Esperando realicen la investigación correspondiente y encuentren solución a estas irregularidades de los partidos políticos que tanto afectan a los ciudadanos.</i> ....				
C. Luz Marina García Espinoza	C. Vicente Guerrero No. 180 Col. Puerto De La Virgen C.P. 25155, Saltillo, Coa.	UF-DA/690/10	“... <i>Asi les digo que yo soy una señora de hogar que nunca he andado con ningun partido y asi paso a decirles lo siguiente</i>  <i>Que yo nunca recibí ningun cheque, ni transferencia de fondo, ignoro que pagos se hicieron, no se ni ninguna Institución en la que se efectuaron los pagos, ni conozco ningun candidato ni nunca yo eh andado con nadie, ni se en que consistió el apoyo</i>  <i>Y asi les doy contestacion al papel que me enviarón</i>  <i>me sorprendi con este papel, porque yo nunca he andado en eso, y me gustaría, que se aclarara todo.</i>  <i>ATTE, Luz Marina García Espinoza”.</i>	18-03-10	5,000.00	Del 100 al 102	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$73,200.00</b>		

Por lo anterior, se indicó al partido que los egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas detallados en el cuadro que antecede serían considerados como gastos no comprobados, salvo que presentara la documentación que aclarara su dicho.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

- En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:
- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 15.1, 15.2, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo solicitó de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.*

(…)”

Respecto a dicha solicitud la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar documento alguno que respaldara su dicho, no se tuvo certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hubieran recibido pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.

- En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:
- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 15.1, 15.2, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.”*

De la verificación a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto de las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen”, el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por lo cual, la observación quedó no subsanada en relación con 8 personas que negaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar respecto a la conclusión **82**, si efectivamente las 8 personas señaladas recibieron pago por reconocimiento por actividades políticas por parte de dicho instituto político, personas que negaron haber recibido apoyo alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre 8 personas que negaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas por parte del Partido de la Revolución Democrática.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible verificar la aplicación de los recursos reportados por el partido.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario ordenar a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar si 8 personas recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Instituto Político en comento, y por otra parte verificar la aplicación de los recursos reportados por el partido en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

#### **m) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **93,94, 95, 96, 97, 98 y 99** lo siguiente:

#### **Monitoreo en Medios Impresos**

##### **Conclusión 93**

*“El partido efectuó el registro contable de 217 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-*

*CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$178,786.40.”*

#### **Conclusión 94**

*“El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda “Inserción pagada”, por \$9,078.28.”*

#### **Conclusión 95**

*“El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.”*

#### **Conclusión 96**

*“El partido omitió reportar 10 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; además no presentó su respectiva documentación soporte.”*

#### **Conclusión 97**

*“El partido omitió reportar 69 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos, las cuales carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.”*

#### **Conclusión 98**

*“El partido omitió reportar 14 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos, las cuales carecen de la leyenda “Inserción pagada”. Asimismo no proporcionó su respectiva documentación soporte consistente en: recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa.”*

## **Conclusión 99**

*“El partido omitió reportar 3 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos, las cuales carecen del nombre de la persona responsable del pago. Asimismo, no proporcionó su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

Al efectuar la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se observó que el partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 336 inserciones, las cuales se integraron de la siguiente manera:

COMITÉ ESTATAL	DIPUTADOS		GENÉRICOS		GENÉRICOS MIXTOS		DE CONTRASTE DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA	TOTAL
	ANTES DEL PERIODO DE CAMPAÑA	DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA	ANTES DEL PERIODO DE CAMPAÑA	DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA	ANTES DEL PERIODO DE CAMPAÑA	DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA		
AGUASCALIENTES		2	1	3			7	13
BAJA CALIFORNIA		6						6
BAJA CALIFORNIA SUR		1						1
CAMPECHE		4				3		7
CHIAPAS	3	20						23
CHIHUAHUA		3						3
COLIMA		1						1
DISTRITO FEDERAL		8	7	8	3	4	47	77
GUANAJUATO		2				1		3
GUERRERO		18		1				19
HIDALGO		16		1				17
JALISCO		41	1			7		49
MÉXICO		1					4	5
MICHOACÁN	2	36					1	39
MORELOS	1	11						12
NAYARIT		1						1
OAXACA		4				1		5
PUEBLA				1				1
QUINTANA ROO		26						26
TABASCO		4						4
TAMAULIPAS		5						5
TLAXCALA	1	6						7
YUCATÁN		7						7
ALEJANDRO ENCINAS		5						5
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>228</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>59</b>	<b>336</b>

Se observaron 223 inserciones en prensa que promocionaron a candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte



proporcionada por el partido, mismos que se relacionaron en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.

Procedió señalar al partido que algunas de las inserciones beneficiaron a algunos distritos electorales en específico.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio UF-DA/3235/10, carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación con las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio mencionado, carecen de la leyenda "Inserción pagada".

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo A del citado oficio, carecen del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.

- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1 -40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
<b>TOTAL</b>						<b>\$30,939.72</b>	

Asimismo, en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas por el partido, correspondientes a las 33 inserciones referenciadas con (\*) en el cuadro que antecede, se observó el siguiente registro contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Efectivo		X

A lo anterior, convino señalar al partido que al tratarse de aportaciones en especie, debió efectuar el siguiente asiento contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Especie		X

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo A del oficio UF-DA/3927/10, carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación con las inserciones señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo A del oficio mencionado, carecían de la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (c) en la columna “Referencia” del Anexo A del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto de lo señalado en los tres párrafos anteriores, el partido omitió presentar las aclaraciones procedentes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10:
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
  - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.

- Respecto de las inserciones señaladas con (2) en el Anexo A del oficio mencionado:
  - Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones en comento.
  - Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
  - Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
  - La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
  - En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
  - En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).*

*Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 210 inserciones en prensa por \$172,696.44, señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona

responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 93)**

Por lo que corresponde a las 2 inserciones en prensa por \$1,494.16, señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda "Inserción pagada". Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 94)**

Por lo que corresponde a las 7 inserciones en prensa por \$5,259.24, señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 95)**

Asimismo, respecto de las 2 inserciones referenciadas con (a) (3) en el Anexo 9 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 2 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 97)**

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Adicionalmente se observaron 14 inserciones que promueven o invitan a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Las inserciones en comento se detallaron en el Anexo B del oficio UF-DA/3235/10.

Se mencionó al partido que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Adicionalmente, los desplegados señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo B del oficio mencionado carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.



- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

De la revisión a la información presentada por el partido, no se localizó documentación alguna respecto de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3927/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 14 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en facturas, recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, contratos, cotizaciones y la relación de inserciones en prensa, además de carecer dichas inserciones de la leyenda “Inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago, la observación se consideró no subsanada como se detalla en el Anexo B del oficio UF-DA/3235/10, Anexo 10 del Dictamen. **(Conclusión 97)**

Se observaron 16 inserciones correspondientes a “Propaganda genérica mixta” que promocionaron dos o más candidatos a cargos de elección popular, o bien se trata de campañas combinadas con candidatos federales y locales, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Las inserciones en comento se detallaron en el Anexo C del oficio UF-DA/3235/10.

Procedió mencionar al partido que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBCEN” o “CBE”, los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo C del oficio mencionado, carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación a la inserción señalada con (b) en la columna “Referencia” del Anexo C del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

De la revisión a la información presentada por el partido, no se localizó documentación alguna respecto de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3927/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en

concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

En relación con las 2 inserciones en prensa referenciadas con (d) en el Anexo 11 del dictamen, el partido omitió reportar y registrar dichas inserciones; además no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 96)**

Respecto de las 13 inserciones en prensa señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 11 del dictamen, el partido no reportó ni registró dichas inserciones y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer las referidas inserciones de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 97)**

Referente a una inserción en prensa señalada con (c) en la columna "Referencia" del citado Anexo, el partido no reportó ni registró dicha inserción y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer la referida inserción del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 99)**

Se observaron 59 inserciones en prensa, que corresponden a propaganda de contraste, de las cuales la autoridad electoral consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del partido; sin embargo, dichas

inserciones no se localizaron en la documentación que proporcionó, como se detalla en el Anexo D del oficio UF-DA/3235/10.

Fue preciso señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que la propaganda en la que se difundiera la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, sería considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contendían contra aquel al que se aludiera en dicha propaganda.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo D del oficio mencionado, carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo D del oficio mencionado, carecían de la leyenda “Inserción pagada”.

En relación a las inserciones señaladas con (c) en la columna “Referencia” del Anexo D del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo D del oficio mencionado.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.



- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 23 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo D del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PAGINA	IMPORTE
PD-AG7001/07-09	05/06/2009	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	16	\$919.16
PD-AG7001/07-09	25/06/2009	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	19	919.16
PD-AG7001/07-09	17/06/2009	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	21	919.16
PD-AG7001/07-09	03/05/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	6	575.00
PD-AG7001/07-09	03/05/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	14	919.16
PD-AG7001/07-09	03/05/2009	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	13	919.16
PD-AG7001/07-09	04/06/2009	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	35	919.16
PD-AG7001/07-09	04/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	7	919.16
PD-AG7001/07-09	05/06/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	16	919.16
PD-AG7001/07-09	06/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A8	919.16
PD-AG7001/07-09	08/06/2009	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	4	919.16
PD-AG7001/07-09	11/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRAFICO	7	919.16
PD-AG7001/07-09	12/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	5	919.16
PD-AG7001/07-09	12/06/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	18	919.16
PD-AG7001/07-09	21/06/2009	DISTRITO FEDERAL	PROCESO	25	575.00
PD-AG7001/07-09	23/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	5	919.16
PD-AG7001/07-09	24/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	15	919.16
PD-AG7001/07-09	24/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	5	919.16
PD-AG7001/07-09	25/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	11	919.16
PD-AG7001/07-09	30/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	13	919.16
PD-AG7001/07-09	01/07/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	7	919.16
PD-AG7001/07-09	01/07/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	15	575.00
PD-AG7001/07-09	01/07/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	12	575.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$19,764.04</b>

Asimismo, en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas por el partido, correspondientes a las 23 inserciones detalladas en el cuadro que antecede, se observó el siguiente registro contable:

<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>CARGO</b>	<b>ABONO</b>
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Efectivo		X

A lo anterior, convino señalar al partido que al tratarse de aportaciones en especie, debió efectuar el siguiente asiento contable:

<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>CARGO</b>	<b>ABONO</b>
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Especie		X

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo D del oficio UF-DA/3927/10, carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación con las inserciones señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo D del oficio mencionado, carecían de la leyenda “Inserción pagada”.

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (c) en la columna “Referencia” del Anexo D del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto de lo señalado en los tres párrafos anteriores, el partido omitió presentar las aclaraciones procedentes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el Anexo D del oficio UF-DA/3927/10 :
  - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
  - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.

- Respecto de las inserciones señaladas con (2) en el Anexo D del oficio UF-DA/3927/10:
  - Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones en comento.
  - Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
  - Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
  - La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
  - En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
  - En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 21.13, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

Por lo que corresponde a las 7 inserciones en prensa por \$6,089.96, señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 12 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 93)**

Por lo que corresponde a las 9 inserciones en prensa por \$7,584.12, señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo 12 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda "Inserción pagada". Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 94)**

Por lo que corresponde a una inserción en prensa por \$919.16 señalada con (c) en la columna "Referencia" del Anexo 12 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 95)**

En relación con las 4 inserciones en prensa referenciadas con (2) y (d) en el Anexo 12 del dictamen, el partido omitió reportar y registrar dichas inserciones; además no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 96)**

Asimismo, respecto de las 23 inserciones referenciadas con (2) (a) en el Anexo 12 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 23 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 97)**

Asimismo, respecto de las 7 inserciones referenciadas con (2) (b) en el Anexo 12 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 7 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada"; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 98)**

Asimismo, respecto de las 2 inserciones referenciadas con (2) (c) en el Anexo 12 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 2 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda “Inserción pagada”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 99)**

Se observaron 19 inserciones en prensa que promocionan candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encuentran con fechas anteriores al período de campaña, y no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. Las inserciones en comento se detallaron en el Anexo E del oficio UF-DA/3235/10.

Procedió señalar al partido que conforme al Acuerdo CG38/2009, Cláusula cuarta el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña”*, se establecieron los criterios que deberán ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señalados con (a) en la columna “Referencia” del Anexo E del oficio mencionado carecían de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación a las inserciones señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo E del oficio mencionado carecían, de la leyenda “Inserción pagada”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo E del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.

- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones y con la leyenda “inserción pagada”.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77 párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizó documentación alguna respecto de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo E del oficio UF-DA/3927/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones y con la leyenda “inserción pagada”.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77 párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

Respecto de las 14 inserciones en prensa señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 13 del dictamen, el partido no reportó ni registró dichas inserciones y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer las referidas inserciones de la leyenda “Inserción pagada”, así como del

nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 97)**

Referente a 5 inserciones en prensa señalada con (b) en la columna “Referencia” del citado Anexo, el partido no reportó ni registró dicha inserción y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer de la leyenda “Inserción pagada”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 98)**

Se observaron 5 inserciones en prensa que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, en las cuales se puede apreciar que se invita a los militantes y simpatizantes del instituto político en algunos estados de la República a apoyar la campaña de Alejandro Encinas como Diputado Federal. A continuación se detallan los casos en comentario:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	CIRCULACION		REFERENCIA	IMAGEN CUADRO A
					LOCAL	NACIONAL		
04-06-09	Distrito Federal	La Jornada	3	Activistas y PRD firman acuerdo en pro de la diversidad sexual		✓	(a)	<a href="#">CUADROS\CUADRO A 01.pdf</a>
23-06-09	Distrito Federal	La Jornada	10	A todos los militantes y simpatizantes del PRD en el D.F., se le invita a que nos acompañen a la gira de Campaña por distintos puntos de la ciudad, que tendrá nuestro compañero Alejandro Encinas candidato a diputado federal.		✓	(b)	<a href="#">CUADROS\CUADRO A 02.pdf</a>
27-06-09	Distrito Federal	La Jornada	16	A todos los militantes y simpatizantes del PRD en el D.F., se les invita a que nos acompañen a la gira de Campaña por distintos puntos de la ciudad, que tendrá nuestro compañero Alejandro Encinas candidato a diputado federal.		✓	(b)	<a href="#">CUADROS\CUADRO A 03.pdf</a>

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	CIRCULACION		REFERENCIA	IMAGEN CUADRO A
					LOCAL	NACIONAL		
15-06-09	Puebla	Intolerancia	11	Mensaje del C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para los compañeros de partido de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla Tlaxcala y Distrito Federal a votar por los candidatos del partido. Contiene logotipo del partido, slogan: "así sí gana la gente" y fotografía del C. Alejandro Encinas	✓		(a)	<u>CUADROS\CUADRO A 04.pdf</u>
16-06-09	Puebla	Intolerancia	13	Mensaje del C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para los compañeros de partido de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla Tlaxcala y Distrito Federal a votar por los candidatos del partido. Contiene logotipo del partido, slogan: "así sí gana la gente" y fotografía del C. Alejandro Encinas	✓		(a)	<u>CUADROS\CUADRO A 05.pdf</u>

Convino aclarar al partido que Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez no fue candidato de mayoría relativa, sino de representación proporcional; sin embargo, al ser uno de los líderes del partido, contener las inserciones el logotipo del partido y estar dentro del periodo de campaña, se consideró que dicha publicidad se dirige a la obtención del voto, por lo que se debieron reportar dentro de sus informes de campaña de las campañas beneficiadas.

Al respecto, la normatividad es clara al establecer que se considera que se dirige a la obtención del voto la publicidad colocada durante las campañas electorales que contenga la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identificara al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Adicionalmente las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación a las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carecían de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como los respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento antes citado, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación con esta observación es pertinente mencionar que aun y cuando el C. ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRIGUEZ, realizó gastos correspondientes a campaña, estos en ningún momento forman parte del proceso electoral federal 2008-2009, ya que como es de su conocimiento durante ese periodo, no se encontraba en funciones como parte integrante de los funcionarios del Partido de la Revolución Democrática.*

*En relación con lo anterior es pertinente mencionar que en ningún momento dichas inserciones promueven la obtención de voto para algún candidato en específico o candidatos federales de este partido, no obstante son gastos que un simple ciudadano realizó para el desarrollo de un proyecto totalmente independiente a los procesos electorales en cuestión”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que se considera que se dirige a la obtención del voto la publicidad colocada durante las campañas electorales que contenga la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos. En el presente caso, las inserciones contienen el logotipo del partido y están dentro del periodo de campaña, por lo que se considera que dicha publicidad se dirige a la obtención del voto, por lo tanto, se

debieron reportar dentro de los informes de campaña de las campañas beneficiadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 21.6, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento antes citado, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10, del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

Respecto de las 3 inserciones en prensa señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no reportó ni registró dichas inserciones y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer las referidas inserciones de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 97)**

Referente a 2 inserciones en prensa señalada con (b) en la columna "Referencia" del cuadro citado, el partido no reportó ni registró dicha inserción y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer de la leyenda "Inserción pagada"; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 98)**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observó que 4 desplegados que promocionaron publicidad de candidatos a Diputado Federal del Distrito Federal, no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:



ANEXO DEL DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	CANDIDATO BENEFICIADO
14	19-marzo-2009	Inserción	EL GRÁFICO	4	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS CONVOCA EL DOMINGO 22 AL ZÓCALO A LAS 10 am LUCHA POR LA ECONOMÍA POPULAR, YA TENEMOS CASAS DEL MOVIMIENTO EN TODO EL PAÍS, INFORMACIÓN ORIENTACIÓN Y APOYO.	Juan Bustos Pascual DISTRITO 6
15	21-marzo-2009	Inserción	LA JORNADA	10	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS CONVOCA EL DOMINGO 22 AL ZÓCALO A LAS 10 am LUCHA POR LA ECONOMÍA POPULAR, YA TENEMOS CASAS DEL MOVIMIENTO EN TODO EL PAÍS, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y APOYO.	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3
15	21-marzo-2009	Inserción	LA JORNADA	10	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS CONVOCA EL DOMINGO 22 AL ZÓCALO A LAS 10 am LUCHA POR LA ECONOMÍA POPULAR, YA TENEMOS CASAS DEL MOVIMIENTO EN TODO EL PAÍS, INFORMACIÓN ORIENTACIÓN Y APOYO.	Juan Bustos Pascual DISTRITO 6
16	30-marzo-2009	Inserción	LA JORNADA	10	GOBIERNO LEGÍTIMO DE MÉXICO PRESIDENCIA Recorrido del Presidente Legítimo de México, Andrés Manuel López Obrador, en el Distrito Federal. (...)	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3

Convino señalar al partido que las publicaciones señaladas en el cuadro anterior tienen fecha posterior al periodo de precampaña (31 de enero a 11 de marzo de 2009), por tal motivo debieron ser consideradas para efectos de los gastos de campaña federal del candidato señalado y reportadas en el Informe de Campaña correspondiente.

Asimismo, en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Ordinarios de Precampaña de los ingresos y gastos de los Precandidatos correspondientes al proceso Electoral Federal 2008-2009, se solicitó al partido realizara las correcciones a la contabilidad, presentar las pólizas contables del registro de las inserciones, proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento y la página completa en original de los desplegados; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por tal razón, en el citado Dictamen, se indicó que: *“...quedan sujetos a seguimiento por parte de la Unidad de Fiscalización en cumplimiento con la norma correspondiente, ya sea en la presentación de su Informe Anual 2009 o, en su caso, en la presentación de sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2008-2009”*.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a las mismas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2009, equivalía a \$5,480.00.
- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera al caso, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las pólizas en comento.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a las mismas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones.

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2009, equivalía a \$5,480.00.
- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera al caso, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con esta observación correspondiente al gasto que solicita la autoridad electoral sea reportado en los informes de campaña, es de relevante importancia mencionar que estos gastos no fueron ejercidos durante el proceso de precampaña como bien se ha señalado, pero tampoco fueron gastos del*

*proceso electoral federal 2008-2009, ya que como se puede observar en los desplegados que tienen como muestra estos fueron pagados por personal ajeno a los procesos electorales de ese momento.*

*En consecuencia las personas que realizaron ese gasto en ningún momento solicitaron la colaboración del electorado para algún evento que se relacionara con el 'voto' y como lo señalan los mismos desplegados fueron eventos totalmente ajenos a cualquier situación electoral.*

*En relación con lo anterior pareciera que la autoridad electoral quisiera cuartar los derechos de los militantes o colaboradores de los partidos políticos para no realizar la contratación de los medios necesarios para dar a conocer los trabajos sociales que desarrolla cada partido político.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando realiza una aclaración, la normatividad es clara al señalar conforme al Acuerdo CG38/2009, los criterios que deberán ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realicen a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal razón, esta observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 4 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, las facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa la observación, se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 96)**

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por lo anterior, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

De todo lo anterior, respecto a las conclusiones **93, 94, 95** es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar los datos reportados en el informe de campaña respecto de las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional respecto de el registro contable de 217 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos sin su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos sin documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda "Inserción pagada"; 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos sin su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago.

Asimismo respecto de las conclusiones **96, 97, 98 y 99** a efecto de verificar las siguientes inserciones que no fueron reportadas en el informe de mérito; sin embargo, si fueron registradas en el monitoreo de medios impresos: 10 inserciones en prensa sin documentación soporte; 69 inserciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; 14 inserciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción pagada", de documentación soporte consistente en: recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; 3 inserciones en prensa que carecen del nombre de la persona responsable del pago, de documentación soporte consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña, respecto a las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

#### **n) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan en las conclusiones **109 y 110**, lo siguiente:

## **Verificaciones**

### **Conclusión 109**

*“109. El partido omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna respecto al bien entregado en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”, correspondiente al distrito electoral 1 del estado de Michoacán.”*

### **Conclusión 110**

*“110. El partido omitió presentar aclaraciones y/o documentación con respecto al bien entregado en comodato por la empresa “Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan” a través de su representante legal al distrito electoral 12 del estado de Michoacán.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

#### **Conclusión 109**

De la revisión del Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 01 del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

*“(…).*

*-Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la empresa ‘Transportes de Calidad para empleados y Obreros S.A de C.V’. con soportes de acta constitutiva de la empresa, poder notarial de apoderado, (sic) IFE de apoderado, comprobante de domicilio, inscripción al RFC y copia de tarjeta de circulación.*

*(…)”*



Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de bienes aportados por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Señalar los bienes entregados en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”
- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparara las aportaciones correspondientes a los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes entregados en comodato.

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
  - El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se indicara los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

De la revisión a la documentación remitida se desprende que el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna con respecto al bien entregado en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Cabe señalar que la aportación antes descrita podría recaer en el supuesto de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Conclusión 110**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 12 del **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán**, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Exhibe original del contrato de comodato celebrado con el C. Moises (sic) de la Mora Murillo, representante legal de la empresa ‘Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan’ con soportes de registro y Aviso de Inscripción al SAT de la empresa mencionada, sobre el bien denominado camioneta tipo PICKUP doble cabina de marca Mitsubishi modelo 2009, anexando copia de comprobante de domicilio, copia de credencial de (sic) IFE, factura y tarjeta de Circulación.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
  - El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
  - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
  - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”*

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta al bien entregado en comodato por el C. Moisés de la Mora Murillo, representante legal de la empresa ‘Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan’, el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Cabe señalar que la aportación antes descrita cae en el supuesto de las personas que no pueden realizar aportaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar, respecto a las conclusiones **109** y **110**, si efectivamente existieron aportaciones por parte de empresas de carácter mercantil (“Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.” e “Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan”), consistentes en bienes entregados presuntamente en comodato, lo anterior derivado de las visitas de verificación llevadas a cabo por la Unidad de Fiscalización, por lo que se hace necesario que

la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre la realización de aportaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática, por parte de empresas mercantiles, respectivamente.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible determinar las aportaciones por interpósita persona que están prohibidas por la legislación electoral.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar, si efectivamente fueron realizadas las aportaciones en favor del ente político referido por parte de las empresas mercantiles mencionadas, así como el origen de los recursos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.



#### **15.4 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la Coalición Primero México, son las siguientes:

- a) 17 faltas de carácter formal: conclusiones: **4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 27.**
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **21.**
- c) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión **20.**
- d) Procedimiento Oficioso: conclusión **5**
- e) Procedimiento Oficioso: conclusión **22.**
- f) Procedimiento Oficioso: conclusión **28.**
- g) 1 Procedimiento oficioso: conclusiones **26 y 27.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 6,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,23,24,25,26 y 27**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional**

#### **En Efectivo**

#### **Conclusión 4**

*“4. En el rubro ‘Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional’, subcuenta ‘En Efectivo’, en el distrito 9 de Guerrero, la coalición realizó una transferencia bancaria desde una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, y no a través de la cuenta concentradora por un importe de \$200,000.00.”*

#### **Bancos**

#### **Cuentas CBE-COA**

#### **Conclusión 6**

*“6. La coalición informó de manera extemporánea a la Unidad de Fiscalización la apertura de 75 cuentas bancarias.”*

## **EGRESOS**

### **Gastos de Propaganda**

#### **Gastos en Internet**

#### **Conclusión 10**

*“10. La coalición no proporcionó las muestras del contenido de la propaganda colocada en páginas de internet correspondientes a dos facturas por un importe de \$14,490.00, en los distritos que se detallan a continuación:*

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>IMPORTE</b>
Estado de México	24	\$5,750.00
Yucatán	05	8,740.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$14,490.00</b>

**Gastos de Propaganda**  
**Gastos de propaganda en Espectaculares**  
**Conclusión 11**

“11. La coalición presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$9,159,714.99 fuera del plazo establecido en la normatividad.”

**Otros gastos de Propaganda**  
**Conclusión 12**

“12. La coalición no proporcionó 2 contratos de prestación de servicios correspondientes a propaganda de dos facturas por un importe de \$44,850.00, del distrito que se detalla a continuación:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Distrito Federal	02	Bardas	\$23,000.00
		Propaganda Utilitaria	21,850.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$44,850.00</b>

**Otros gastos de Propaganda**  
**Conclusión 13**

“13. La coalición presentó un recibo y una factura por gastos de propaganda, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales como se detalla a continuación:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Estado de México	22	Gastos de Ceremonial y Orden Social	\$10,840.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contener impreso el numero de folio.</li> <li>- Domicilio fiscal de quién lo expide.</li> <li>- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado</li> </ul>

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
	12	Propaganda Utilitaria	115,000.00	- Factura expedida con antelación a su vigencia
<b>TOTAL</b>			<b>\$125,840.00</b>	

**Otros gastos de Propaganda**  
**Conclusión 14**

“14. La coalición presentó una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2010 del Estado de México, distrito 14, por un importe de \$69,747.50.”

**Otros gastos de Propaganda**  
**Conclusión 15**

“15. La coalición presentó dos facturas en copia fotostática, correspondientes al distrito 22 del Estado de México por un importe de \$ 75,064.00.

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Estado de México	22	Gastos Ceremonial y Orden Social	\$70,000.00
		Gastos en Prensa	5,064.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$75,064.00</b>

**Gastos Operativos de Campaña**  
**Conclusión 16**

“16. La coalición no presentó la documentación correspondiente a la distribución de los consumibles de la factura No. 95686, por concepto de compra de alimentos correspondientes al distrito 03 del Estado de Zacatecas por un importe de \$100,000.05.”

**Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos**  
**Conclusión 17**

“17. La coalición presentó publicaciones sin la leyenda ‘Inserción Pagada’, seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$973,287.27, correspondientes a los siguientes distritos:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>TOTAL</b>
Estado de México	\$7,500.00	
Guerrero	3,795.00	
<b>Subtotal</b>		\$11,295.00
Yucatán		34,270.00
Quintana Roo	1,000.00	
Yucatán	3,114.38	
<b>Subtotal</b>		4,114.38
Yucatán		3,680.00
Zacatecas		50,000.01
Varias		869,927.88
<b>TOTAL</b>		<b>\$973,287.27</b>

## **Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos**

### **Conclusión 18**

*“18. La coalición presentó una factura que ampara gastos en forma conjunta tanto de la Coalición como del Partido Revolucionario Institucional, por un importe de \$34,270.00, como se detalla a continuación:*

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>FACTURA No.</b>	<b>IMPORTE REGISTRADO EN:</b>		<b>IMPORTE DE LA FACTURA</b>
			<b>COALICIÓN</b>	<b>PRI</b>	
Yucatán	01	MER0009437	\$1,713.50	\$25,702.50	\$34,270.00
	02		1,713.50		
	03		1,713.50		
	04		1,713.50		
	05		1,713.50		
<b>TOTAL</b>			<b>\$8,567.50</b>	<b>\$25,702.50</b>	<b>\$34,270.00</b>

### **Conclusión 19**

*“19. En el Estado de México, distrito 22, la coalición no proporcionó las páginas de las publicaciones de las inserciones en prensa por un importe de \$5,064.00.”*

## **MONITOREO**

### **Conclusión 23**

*“23. La coalición reportó 29 inserciones, relativas propaganda genérica de diversos distritos electorales federales en el Estado de Chiapas, como aportaciones en especie de simpatizantes, sin embargo no presentó las muestras respectivas, adicionalmente las inserciones no contiene la leyenda ‘inserción paga’, seguida del nombre de la persona responsable del pago”.*

## **Conclusión 24**

*“24. La coalición no reportó la documentación referente a los gastos correspondientes, a la producción del mensaje transmitido en radio y televisión de los promocionales, de los siguientes estados de Quintana Roo, Guerrero y Chiapas”.*

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>RADIO</b>	<b>TELEVISIÓN</b>
Guerrero	2	1
Quintana Roo	4	4
Chiapas		1
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

## **Flujo de Efectivo** **Conclusión 25**

*“25. La Coalición presentó dos cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$596,442.00 que al compararlos con el solicitado y presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores éstos no incluían dicha leyenda, a continuación se detallan los cheques en comento:*

<b>No. DE CHEQUE</b>	<b>INSTITUCIÓN FINANCIERA</b>	<b>FECHA CHEQUE</b>	<b>MONTO</b>	<b>BENEFICIARIO</b>
15	BANORTE	30-06-09	\$362,250.00	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.
26	BANORTE	30-06-09	234,192.00	Verónica González Quiroz
<b>TOTAL</b>			<b>\$596,442.00</b>	

## **Conclusión 26**

*“26. Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 8 cheques por un importe de \$296,865.35, mismo que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por personas distintas a los proveedores o prestador de servicios. A continuación se detallan los cheques en comento:*

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE SEGUN:"		IMPORTE
					COALICIÓN "PRIMERO MEXICO"	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
Estado de México	04	PE-02/06-09	02	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	Erick Galindo Hernández Medellín	Carlos Trejo Hernández	\$30,000.00
		PE-03/06-09	03		María Georgina Alcántara Roa	Jorge Fuentes Paramo	20,000.00
		PE-04/06-09	04		María Georgina Alcántara Roa	Karla Trejo Hernández	50,000.00
		PE-05/06-09	05		Erick Galindo Hernández Medellín	Héctor Aurelio Quiroz Trejo	20,000.00
		PE-06/06-09	06		María Georgina Alcántara Roa	Ma. Carmen Hernández García	30,000.00
	33	PE-18/06-09	31	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025752	Juan Carlos Meléndez Delgado	José Francisco Aguilar Nieves	26,200.00
Hidalgo	03	PE-13/06-09	18	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025471	Susana Garrido Hernández	Quimera Films, S.A. de C.V.	38,067.75
Estado de México	23	PE-02/05-09	02	Banco Mercantil del Norte, S.A., 616025695	Simón Flores Flores	José Francisco García Hernández	82,597.60
<b>TOTAL</b>							<b>\$296,865.35</b>

## **Conclusión 27**

*"24 Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 4 cheques por un importe de \$191,400.00, mismos que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por la candidata del Estado de México, distrito 4, Elvia Hernández García y no por los proveedores o prestadores de servicios. A continuación se detallan los cheques en comento:*

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE SEGUN:		IMPORTE
					COALICIÓN "PRIMERO MEXICO"	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
Estado de México	04	PE-01/06-09	01	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	María Georgina Alcántara Roa	Elvia Hernández García	\$50,000.00
		PE-07/06-09	07		María Georgina Alcántara Roa	Elvia Hernández García	50,000.00
		PE-21/06-09	21		María Georgina Alcántara Roa	Elvia Hernández García	50,000.00

		PE-22/06-09	22		Leticia Copca Lora	Elvia Hernández García	41,400.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$191,400.00</b>

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Conclusión 4

De la revisión a la cuenta contable “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo” se observó en un estado de cuenta bancario, un depósito realizado mediante transferencia electrónica, el cual provenía de la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y no de la cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE APLICACIÓN				CUENTA BANCARIA DE ORIGEN		
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO DE TRANSFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
<b>Guerrero Distrito 9</b>					<b>Comité Ejecutivo Nacional “PRI”</b>		
PI-02/06-09	Banorte 0616124244	24-06-09	000014610	\$200,000.00	Banorte 0164206207	24-06-09	\$200,000.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

1. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.7 y 3.1, inciso b) del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1915/10 del 3 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/079/10 del 19 de marzo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto, se aclara que, el personal operativo, involuntariamente efectuó la transferencia de recursos a través de una cuenta bancaria del CEN, debiendo ser de la cuenta concentradora de la Coalición”.*



La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la coalición aperturó una cuenta concentradora, la transferencia no fue realizada a través de ésta.

Por lo tanto, al realizar una transferencia bancaria desde una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, y no a través de la cuenta concentradora, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.1 inciso b) del Reglamento de mérito.

Lo anterior se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio UF-DA/3043/10 del 12 de abril de 2010, recibido el 13 del mismo mes y año.

La coalición no presentó argumentos suficientes para subsanar la observación.

En consecuencia, al realizar una transferencia bancaria por un importe de \$200,000.00 desde una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y no a través de la cuenta concentradora; la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.1 inciso b) del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1915/10 y UF-DA/3043/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito CACP/079/10, no fue idóneo para subsanar las observaciones realizadas, cabe destacar que sobre el segundo oficio de errores y omisiones técnicas la coalición de mérito, no realizó observaciones.

### **Conclusión 6**

De la verificación a la documentación presentada por el órgano de finanzas de la coalición, se observó que se informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de varias cuentas bancarias en forma extemporánea, es decir, con fecha posterior a

los cinco días siguientes a la firma de los contratos respectivos. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	AVISO PRESENTADO A LA UFRPP DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS DE LA COALICIÓN		FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
				NUMERO	RECIBIDO EL:	
Concentradora		Banorte	616124066	CACP/071/09	28-10-09	08-05-09
Concentradora		Banorte	616025480	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Chiapas	1	Banorte	616124093	CACP/019/09	05-06-09	11-05-09
Chiapas	1	Banorte	616025305	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Chiapas	2	Banorte	616025314	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Chiapas	3	Banorte	616025323	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Chiapas	4	Banorte	616124084	CACP/019/09	05-06-09	08-05-09
Chiapas	4	Banorte	616025332	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Chiapas	5	Banorte	616025341	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Chiapas	6	Banorte	616124132	CACP/032/09	05-06-09	11-05-09
Chiapas	7	Banorte	616025350	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Chiapas	8	Banorte	616025369	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Chiapas	9	Banorte	616025378	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Chiapas	10	Banorte	616025396	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Chiapas	11	Banorte	616025408	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Chiapas	12	Banorte	616025426	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Distrito Federal	2	Banorte	616025275	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Distrito Federal	6	Banorte	616025284	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Distrito Federal	16	Banorte	616025293	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Guanajuato	10	Banorte	616124105	CACP/032/09	05-06-09	11-05-09
Guerrero	4	Banorte	616124123	CACP/032/09	05-06-09	11-05-09
Guerrero	9	Banorte	616123890	CACP/066/09	12-10-09	04-05-09
Hidalgo	3	Banorte	616025471	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Jalisco	6	Banorte	616025417	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Jalisco	7	Banorte	616025435	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Jalisco	9	Banorte	616025453	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
México	14	Banorte	616025387	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	16	Banorte	616025613	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	17	Banorte	616025789	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	18	Banorte	616025668	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	21	Banorte	616025677	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	22	Banorte	616025686	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	23	Banorte	616025695	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	24	Banorte	616025707	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	26	Banorte	616025716	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	27	Banorte	616025725	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	28	Banorte	616025734	CACP/066/09	12-10-09	30-04-09
México	32	Banorte	616025743	CACP/066/09	12-10-09	30-04-09
México	33	Banorte	616025752	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	34	Banorte	616025761	CACP/019/09	05-06-09	30-04-09
México	35	Banorte	616025538	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
México	37	Banorte	616025556	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
México	38	Banorte	616025583	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
México	39	Banorte	616025604	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
México	40	Banorte	616025631	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Morelos	1	Banorte	616025266	CACP/066/09	12-10-09	29-04-09
Quintana Roo	1	Banorte	616124271	CACP/019/09	05-06-09	26-05-09
Quintana Roo	3	Banorte	616124075	CACP/019/09	05-06-09	08-05-09
Tlaxcala	1	Banorte	616025257	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Yucatán	1	Banorte	616124057	CACP/019/09	05-06-09	08-05-09
Yucatán	2	Banorte	616124280	CACP/019/09	05-06-09	26-05-09
Yucatán	3	Banorte	616025220	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	AVISO PRESENTADO A LA UFRPP DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS DE LA COALICIÓN		FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
				NUMERO	RECIBIDO EL:	
Yucatán	4	Banorte	616025239	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Yucatán	5	Banorte	616025248	CACP/019/09	05-06-09	29-04-09
Zacatecas	3	Banorte	616124253	CACP/032/09	05-06-09	26-05-09
Zacatecas	3	Banorte	616124114	CACP/066/09	12-10-09	11-05-09

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6183/09 del 14 de diciembre de 2009, recibido por la coalición el 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9 y 4.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.4 y 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/073/10 del 15 de enero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto, se manifiesta que las cuentas bancarias fueron aperturadas en tiempo y forma; sin embargo, a pesar que se tenían las referencias de los candidatos, no se obtuvieron las de los enlaces financieros, y en varios casos, estos (sic) reportaron cambios; razón por la que la Institución Financiera liberó la documentación hasta tenerla completa; en consecuencia resultó imposible informar a esa Autoridad dentro del plazo de cinco días posteriores a su apertura, como lo establece en el Reglamento de la materia; plazo que en su oportunidad deberá analizarse y modificarse ya que, los Partidos y sus Coaliciones enfrentan este tipo de contratiempos o, inclusive problemas de otra índole no imputables a estos (sic); en consecuencia genera este tipo de irregularidades y por ende determina esa Autoridad sanciones continuas”.*

No obstante lo manifestado por la coalición, se debe tener en cuenta que la norma es clara al señalar que se debió informar a la Unidad de Fiscalización la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecida.

Por lo tanto, al informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede, la coalición incumplió con lo

dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 1.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la coalición mediante oficio UF-DA/949/10 del 5 de febrero de 2010, recibido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/075/10 del 15 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se reitera que, las cuentas bancarias fueron aperturadas en tiempo y forma; sin embargo como se manifestó por diversas circunstancias resulto (sic) imposible informar por oficio a esa Autoridad dentro del plazo de cinco días posteriores a su apertura, como lo establece en el Reglamento de la materia”.*

En consecuencia, al informar de manera extemporánea la apertura de 56 cuentas bancarias, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 1.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6183/09 y UF-DA/949/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/073/10 y CACP/075/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Aunado a lo anterior, se observó que la coalición informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de 19 cuentas bancarias en forma extemporánea, es

decir en fecha posterior a los cinco días siguientes a la firma de los contratos respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS DE LA COALICIÓN PRESENTADO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN				FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO
				NUMERO	FECHA	RECIBIDO EN LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EL:	FECHA DE APERTURA	
Chiapas	2	Banorte	616124262	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	29-04-09	26-05-09
Chiapas	9	Banorte	616124235	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	29-04-09	26-05-09
Guerrero	9	Banorte	616124244	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	04-05-09	26-05-09
México	1	Banorte	616025444	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	30-04-09	29-04-09
México	2	Banorte	616025462	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	01-05-09	29-04-09
México	3	Banorte	616025499	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	02-05-09	29-04-09
México	4	Banorte	616025501	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	03-05-09	29-04-09
México	5	Banorte	616025510	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	04-05-09	29-04-09
México	6	Banorte	616025770	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	05-05-09	30-04-09
México	7	Banorte	616123948	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	11-05-09	06-05-09
México	8	Banorte	616025547	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	06-05-09	29-04-09
México	10	Banorte	616025565	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	07-05-09	29-04-09
México	11	Banorte	616025574	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	08-05-09	29-04-09
México	12	Banorte	616025592	CACP/017/09	11-05-09	18-05-09	09-05-09	29-04-09
México	13	Banorte	616025622	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	30-04-09	29-04-09
México	28	Banorte	616123984	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	30-04-09	06-05-09
México	32	Banorte	616124002	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	30-04-09	06-05-09
México	40	Banorte	616124150	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	29-04-09	15-05-09
Puebla	11	Banorte	616123993	CACP/019/09	12-05-09	05-06-09	07-05-09	06-05-09

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6183/09 del 14 de diciembre de 2009, recibido por la coalición el 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.9, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.4 y 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/073/10 del 15 de enero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, las cuentas bancarias fueron aperturadas en tiempo y forma; sin embargo, como se manifestó en la observación que antecede, por diversas circunstancias resultó imposible informar a esa Autoridad dentro del plazo de cinco días posteriores a su apertura, como lo establece en el Reglamento de la materia.*”

*Por lo que se refiere a las fechas de apertura observadas en los contratos, éstas son las correctas; sin embargo, por un error involuntario en nuestros escritos con los que se informó de la apertura de dichas cuentas se transcribió una referencia equivocada”.*

No obstante lo manifestado por la coalición se debe tener en cuenta, que la norma es clara al señalar que se debió informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

Por lo tanto, al informar de manera extemporánea la apertura de 19 cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 1.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la coalición mediante oficio UF-DA/949/10 del 5 de febrero de 2010, recibido por la misma el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/075/10 del 15 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se reitera que, las cuentas bancarias fueron aperturadas en tiempo y forma; sin embargo como se manifestó por diversas circunstancias resulto imposible informar por oficio a esa Autoridad dentro del plazo de cinco días posteriores a su apertura, como lo establece en el Reglamento de la materia”.*

En consecuencia, al informar de manera extemporánea la apertura de 19 cuentas bancarias, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 1.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por tal razón se considera **no subsanada** la observación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6183/09 y UF-DA/949/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/073/10, CACP/074/09 y CACP/075/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 10**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Internet”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en internet, sin embargo, no se localizaron las muestras del contenido de la propaganda, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	24	PE-06/06-09	3478	26-06-09	DPM Systems de México, S.A. de C.V.	Programación de sitio de internet dominio <a href="http://www.sergiomancilladiputado.org">www.sergiomancilladiputado.org</a> registro ante NIC MX 3 gb de transferencia, 5 cuentas de correo 1 gb de almacenamiento servicio de hospedaje sitio campaña Sergio Mancilla Zayas candidato a diputado Federal propietario distrito 24, Naucalpan de Juárez, Estado de México periodo de permanencia en sitio del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	\$5,750.00
Yucatán	05	PE-27/06-09	MER0001027	09-06-09	Enlaces y Comunicaciones del Sureste, S.A. de C.V.	Baner rectángulo superior (b) sec. Península login: candidato Enrique Castillo del 04/05/2009 al 31/05/2009 banner horizontal superior (a) sec. Península del 04/05/2009 al 31/05/2009	8,740.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$14,490.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de internet detalladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.

2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículos 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“ESTADO DE MÉXICO*

*Al respecto se manifiesta que, relacionado con el estado de México dto. 24, la Coalición ‘Primero México’ está en espera de la aclaración correspondiente.*

*YUCATÁN*

*En relación a lo observado, se aclara que esta Coalición solicitó mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán los testigos de los banner’s de Internet que permanecieron el dominio; en alcance a este oficio serán enviados a esa autoridad una vez recibidos.*

*(...)”.*

La respuesta dada por la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que en lo manifestado por la misma no proporcionó aclaración del suceso, ya que solo señaló que estaba en espera de las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

1. Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de internet detalladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.

2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“MÉXICO

*Al respecto se manifiesta que, relacionado con el Estado de México distrito 24, la Coalición ‘Primero México’ sigue en espera de la aclaración correspondiente.*

YUCATÁN

*En relación a lo observado, se reitera que esta Coalición solicitó mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Yucatán los testigos de los banner’s de Internet que permanecieron el dominio, sin que hasta la fecha sean proporcionados”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que en lo manifestado por la coalición no proporcionó aclaración del suceso, ya que solo señaló que se encontraba en espera de las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, al no proporcionar las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de internet, la coalición incumplió con el artículo 13.15, inciso f) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación se consideró **no subsanada** por un monto de \$14,490.00.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 11**

De la revisión a los 63 Informes de Campaña, en el apartado de “Gastos de propaganda en Espectaculares”, se observó la realización de erogaciones por concepto de propaganda exhibida en anuncios en espectaculares por un importe de \$9,159,714.99 presentado inicialmente; y que de acuerdo a la normatividad aplicable existe la obligación de presentar a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de la contratación realizada, anexando al mismo copia de los contratos y de las facturas originales, dentro de los diez días posteriores a la celebración de dichos contratos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3370/10 del 22 de abril de 2010, recibida por la coalición la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. El informe pormenorizado, el cual debía de apegarse al Reglamento de la materia, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Condiciones y tipo de servicio;
- c) Ubicación y características de la publicidad;
- d) Precio total y unitario;
- e) Duración de la publicidad y del contrato;
- f) Condiciones de pago y,
- g) Fotografías.

2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/099/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcriben:

“(…)

*Se manifiesta que, dicho informe fue entregado a la Autoridad mediante el oficio CACP/067/09 de fecha 12-oct-09.*

*(...) se remite copia del oficio CACP/067/09 y copia del Acta de Recepción.”*

A lo expuesto por la coalición fue importante aclarar que mediante escrito CACP/067/09 de 12 de octubre de 2009, presentó sus Informes de Campaña 2009, asimismo, remitió 13 carpetas que contenían copias fotostáticas de los comprobantes de gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, facturas, hojas membretadas, así como el resumen de estas últimas

Sin embargo, la norma es clara al señalar que debió entregar a la Unidad de Fiscalización durante las campañas electorales un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, a más tardar a los diez días de celebrados los contratos.

Por lo tanto, al entregar de manera extemporánea el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Lo anterior se hizo del conocimiento de la coalición mediante oficio UF-DA/3999/10 del 25 de mayo de 2010, recibido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/110/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcriben:

*“Al respecto se manifiesta que, por ser información que manejan los enlaces financieros a nivel nacional y por diversas circunstancias resultó imposible informar con oportunidad a esa Autoridad dentro del plazo establecido a su contratación”.*

En consecuencia, al entregar de manera extemporánea el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.10 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento

aplicable a Partidos Políticos; por lo tanto se consideró **no subsanada** la observación por \$9, 159,714.99.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3370/10 y UF-DA/3999/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/099/10 y CACP/110/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 12**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuentas “Bardas”, “Propaganda Utilitaria” y “Gastos Ceremonial y Orden Social”, se observó el registro contable de diversas pólizas que presentan como soporte documental, comprobantes originales con requisitos fiscales; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación, se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal	02	Bardas	PE-03/06-09	1336	01-06-09	María Brígida Raquel Granados Hernández	1,334 m2 en barda pintada en rojo y rotulada según indicaciones a \$15.00 metro	\$23,000.00
				1140	29-05-09	Artículos Plásticos Cielo, S.A: de C.V.	1,000 piezas sandwichera roja, 1,000 piezas de juego geom. Bolsa, 1,000 piezas de cubeta roja, 1,000 piezas de lapicera roja y 1,000 piezas de lonchera roja	35,190.00
		Propaganda Utilitaria	PE-06/05-09	0056	03-06-09	José Luis Antonio Álvarez Pelayo	600 playeras blancas estampadas, 1,000 bolsas brisa roja estampadas, 200 estampados	21,850.00
				1155	08-06-09	Artículos Plásticos Cielo, S.A: de C.V.	1,043 piezas de cubeta roja, 1,000 piezas de lonchera roja, 171 piezas de lapicera c/div. Roja, 1,000 piezas de juego geom. Bolsa gde.	28,881.10

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	03	Gasto Ceremonial y Orden Social	PE-16/06-09	2025	18-06-09	Hernández Castro Carlos	Servicio de banquete	23,345.00
			PE-06/06-09	0200	10-06-09	Eduardo García Romero	Servicio de alimentos	16,640.50
<b>TOTAL</b>								<b>\$148,906.60</b>

En consecuencia, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad y las condiciones convenidas con los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Los contratos celebrados entre el partido responsable de la finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional) y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se remite el contrato correspondiente al proveedor Artículos Plásticos Cielo, S.A. de C.V. correspondientes al Distrito 02 del Distrito Federal que incluye el importe de servicios de las dos facturas pagadas de referencia; asimismo, se remiten los contratos de los proveedores ‘Hernández Castro Carlos y Eduardo García Romero’ correspondientes al distrito 03 de Zacatecas.*

*Se aclara que los contratos faltantes fueron solicitados a los enlaces financieros de los candidatos y serán enviados en un alcance, a esa autoridad una vez recibidos.*

*(...)”*

La coalición presentó tres contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores Artículos Plásticos Cielo, S.A. de C.V., Hernández Castro Carlos y

Eduardo García Romero, los cuales cumplen con lo establecido en la normatividad, por lo que, en cuanto a estos proveedores la observación se considera subsanada.

Por lo que respecta a los proveedores María Brígida Raquel Granados Hernández y José Luis Antonio Álvarez Pelayo es preciso señalar que de lo manifestado por la coalición no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que los contratos de prestación de servicios fueron solicitados a los enlaces financieros de los candidatos y serán enviados a la Autoridad electoral en un alcance.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

1. Los contratos celebrados entre el partido responsable de la finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional) y los prestadores de servicios María Brígida Raquel Granados Hernández y José Luis Antonio Álvarez Pelayo, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“DISTRITO FEDERAL

*En relación a lo anterior, se aclara que esta Coalición dentro de la documentación comprobatoria de los gastos de campaña, únicamente recibió las copias de los cheques, facturas y testigos, quedando pendiente la recepción de los contratos correspondientes por parte del enlace financiero; sin embargo, estos fueron solicitados sin que se hayan proporcionado”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se consideró **no subsanada** por \$44,850.00.

En consecuencia, al no proporcionar dos contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional) y los prestadores de servicios María Brígida Raquel Granados Hernández y José Luis Antonio Álvarez Pelayo, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 13**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gasto de Ceremonial y Orden Social”, se observó el registro de una póliza la cual presenta como soporte documental, un recibo que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales que la normatividad establece, toda vez que carece de lo que a continuación se indica:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CARECE DE:
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	22	PE-07/06-09	5541	18-06-09	Colonos de Ciudad Satélite, A.C.	Desayuno comida	\$10,840.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contener impreso el número de folio.</li> <li>- Domicilio fiscal de quien lo expide.</li> <li>- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.</li> </ul>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. El recibo detallado en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los artículos 3.2 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con 29-A, fracciones I, II y VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 11.2.4.3 de la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, por el hecho de ser una Asociación sin fines de lucro; esta (sic) no expide facturas como comprobantes, por lo que al contratar su servicio nos expide un recibo (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que las Asociaciones Civiles se consideran personas morales con fines no lucrativos, por lo tanto, tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales que acrediten los servicios que prestan.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

1. El recibo detallado en el cuadro que antecede con la totalidad de requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los artículos 3.2 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con 29-A, fracciones I, II y VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 11.2.4.3 de la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009, en concordancia con los artículos 95 fracción XVIII y 101 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, la Coalición ‘Primero México’, está en espera de la aclaración correspondiente”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la Coalición Primero México no entregó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar un recibo sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 3.2 de Reglamento de mérito y el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos de manera supletoria de conformidad con lo establecido por el artículo 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con 29-A, fracciones I, II y VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 11.2.4.3 de la Resolución Miscelánea, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009, en concordancia con los artículos 95 fracción XVIII y 101 fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por tal razón la observación se considera **no subsanada** por \$10,840.00.

Asimismo, de la revisión a la cuenta “Gastos en Propaganda Utilitaria”, subcuentas “Propaganda Utilitaria” y “Gastos Ceremonial y Orden Social”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental, facturas que no

reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VIGENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	12	Propaganda Utilitaria	PE-09/06-09	107	20-06-09	José Arturo Corona Rivera	2650 Chamarras blancas económicas a 3 tintas, 2700 Playeras blancas económicas a 3 tintas, 2500 Gorras blancas.	\$115,000.00	Del 25-06-09 al 25-06-11
	14	Gasto ceremonial y orden social	PE-15/06-09	251	12-06-09	Edson Carlos Villagran Salinas	1 Organización, logística y planeación de evento para el día 13 de junio en el coliseo del teatro Zaragoza en Atizapán de Zaragoza	69,747.50	Del 14-07-09 al 14-07-11
<b>TOTAL</b>								<b>\$184,747.50</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
2. Las muestras de la factura correspondiente al distrito 12 del Estado de México, detallada en el cuadro que antecede.
3. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3.2 de Reglamento de mérito, así como los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, del dto. 12 del Estado de México, respecto a la factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales; la Coalición ‘Primero México’ está en espera de la aclaración correspondiente. (...).”*

Por lo que respecta a la observación de que las facturas fueron expedidas con antelación a su vigencia se señaló lo siguiente:

Por lo que se refiere al distrito 14 del Estado de México la coalición proporcionó la factura 266 del proveedor Edson Carlos Villagrán Salinas, de fecha 3 de mayo de 2010, por un importe de \$69,747.50, la cual sustituye a la factura número 251 presentada inicialmente; sin embargo la factura 266 corresponde al ejercicio de 2010.

Por lo tanto, al presentar una factura con fecha del ejercicio de 2010, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3.2 de Reglamento de mérito.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este requerimiento no realizó señalamiento alguno.

Por lo que respecta al distrito 12 del Estado de México es preciso señalar que lo manifestado por la coalición no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que está en espera de la aclaración correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

1. La factura correspondiente al distrito 12 del Estado de México detallada en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.

2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3.2 de Reglamento de mérito, así como los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…) se manifiesta que, del dto. 12 del Estado de México, la Coalición ‘Primero México’ sigue en espera de la aclaración correspondiente”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar una factura que fue expedida con antelación a su vigencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 3.2 de Reglamento de mérito, así como los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; razón por la cual la observación se considera **no subsanada** por \$115,000.00.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 14**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Propaganda Utilitaria”, subcuentas “Propaganda Utilitaria” y “Gastos Ceremonial y Orden Social”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental, facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas con antelación a su vigencia, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VIGENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	12	Propaganda Utilitaria	PE-09/06-09	107	20-06-09	José Arturo Corona Rivera	2650 Chamarras blancas económicas a 3 tintas, 2700 Playeras blancas económicas a 3 tintas, 2500 Gorras blancas.	\$115,000.00	Del 25-06-09 al 25-06-11
	14	Gasto ceremonial y orden social	PE-15/06-09	251	12-06-09	Edson Carlos Villagran Salinas	1 Organización, logística y planeación de evento para el día 13 de junio en el coliseo del teatro Zaragoza en Atizapán de Zaragoza	69,747.50	Del 14-07-09 al 14-07-11
<b>TOTAL</b>								<b>\$184,747.50</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
2. Las muestras de la factura correspondiente al distrito 12 del Estado de México, detallada en el cuadro que antecede.
3. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3.2 de Reglamento de mérito, así como los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, del Estado de México dto. 14 por un error involuntario del proveedor, facturó a la Coalición con un block que no correspondía a la fecha del consecutivo de las facturas, por lo que, el proveedor sustituyó la factura.*

*(...) se remiten del dto. 14 del Estado de México, la copia del oficio por parte del proveedor aclarando lo sucedido, copia de la factura No. 266 y copia de la factura No. 251.”*

De la información presentada por la coalición respecto de que las facturas fueron expedidas con antelación a su vigencia se desprende lo siguiente:

Por lo que se refiere al distrito 14 del Estado de México la coalición proporcionó la factura 266 del proveedor Edson Carlos Villagrán Salinas, de fecha 3 de mayo de 2010, por un importe de \$69,747.50, la cual sustituye a la factura número 251 presentada inicialmente; sin embargo la factura 266 corresponde al ejercicio de 2010.

Por lo tanto, al presentar una factura con fecha del ejercicio de 2010, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3.2 de Reglamento de mérito.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este requerimiento no realizó señalamiento alguno.

En consecuencia, al presentar una factura con fecha del ejercicio de 2010, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, por lo tanto se considera **no subsanada** la observación por un monto de \$69,747.50.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 15**

Por lo que respecta a la cantidad de **\$70,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gasto Ceremonial y Orden Social” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura en copia fotostática por concepto de la realización de un evento llevado a cabo en un restaurante, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	22	PE-08/06-09	52170	01-07-09	Restaurante Bar Aranjuez, S.A. de C.V.	Evento del 01 julio de 2009 de acuerdo al contrato	\$70,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. El original de la factura detallada en el cuadro que antecede, acompañada de la póliza correspondiente.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario del proveedor, nos certifica que la factura era una copia fiel del original, misma que se le dio a la Autoridad.  
(...)”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria; toda vez que durante el periodo de revisión la coalición sólo proporcionó copia fotostática de la factura con

sello en copia fotostática en donde el representante legal de dicha empresa da fe de que es copia fiel del original, sin embargo, éste no tiene la facultad de certificar.

Por lo tanto, al presentar como documentación soporte una factura en copia fotostática, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, la Coalición ‘Primero México’, está en espera de la aclaración correspondiente”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la coalición no presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar el documento original de la factura 52170 del proveedor Restaurante Bar Aranjuez, S.A. de C.V., la coalición incumplió lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito; por tal razón se considera **no subsanada** la observación por \$70,000.00.

Por lo que respecta a la cantidad de **\$5,064.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, copia fotostática de la factura que ampara el gasto. A continuación se detalla el gasto en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	22	PE-09/06-09	39571 FM	19-06-09	Ediciones Jayfer, S.A. de C.V.	2 1/8 plana (ayunt) 24-27, 1 1/8 (ayunt) jul 1	\$5,064.00



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

1. La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original.
2. Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
3. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.2 y 4.10 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Al respecto se manifiesta que, la Coalición 'Primero México' solicitó al responsable la documentación. Misma que se entregara (sic) a esa Autoridad una vez recibida.  
(...)"*

Es preciso señalar que de lo manifestado por la coalición, no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que solicitó mediante oficio al responsable la documentación

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

1. La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original.
2. Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.

3. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.2 y 4.10 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, la Coalición ‘Primero México’, sigue en espera de la aclaración correspondiente”.*

Lo manifestado por la coalición, no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que solicitó mediante oficio al responsable la documentación, por lo que la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación alguna al respecto.

Por lo tanto, al no presentar el original de la factura número 39571FM del proveedor Ediciones Jayfer, S.A. de C.V., la observación se consideró **no subsanada**, por un importe de \$5,064.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 16**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos Operativos de campaña”, subcuenta “Alimentación y Utensilios de Personas”, se observó el registro de una póliza, que en su concepto señala compra de alimentos, misma que se encuentra soportada por una factura cuya fecha se encuentra fuera del periodo establecido por el Código Federal Electoral para la campaña de Diputado (3 de mayo al 2 de julio de 2009). A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	03	PE-01/07-09	95686	16-07-09	Central de Productos Básicos, S.A. de C.V.	75 Palomita p/micro, 60 refresco jugar 12/3.3 lts 100 bebida poky 24/258ml, 20 Avena 20 kg, 40 Tostada delicias 18/300 gr, 40 Atún dolores 24/340 gr 10 sal de mesa 20/1 kg, 20 elote del monte de 6/3 kg 40 saladitas Gamesa 200/139 gr, 30 Jugo ami 6/3.8 lts Consumibles para el candidato Arturo Nahle García	\$100,000.05

Cabe señalar que la factura citada en el cuadro anterior fue pagada según estado de cuenta bancario el 1 de julio de 2009, sin embargo, no se localizó la copia del cheque con el que se efectuó el pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Indicara la manera en que fueron distribuidos y a quiénes fueron repartidos los consumibles señalados en el cuadro que antecede y presentara la documentación correspondiente.
2. El cheque nominativo con el cual se efectuó el pago de la factura detallada en el cuadro que antecede.
3. Las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 237 numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.3, 4.7 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a lo anterior, se aclara que los consumibles adquiridos por el candidato, se consumieron por la militancia que participó en los recorridos como un refrigerio; los trabajos que ellos desarrollaron fue, entre otros, la instalación de lonas y reparto de la propaganda utilitaria y volantes durante el periodo de campaña. Mediante oficio de fecha 29 de abril de 2010, el Comité Directivo Estatal de Zacatecas, informó que solicitó a la institución bancaria correspondiente la copia del cheque, a fin de complementar el requerimiento de información respecto de la fecha de emisión del citado cheque.  
(...)”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando indicó a quienes fueron repartidos los consumibles, no presentó la documentación correspondiente.

Por lo que respecta a la solicitud del cheque con el cual se efectuó el pago de la factura en comento, es preciso señalar que de lo manifestado por la coalición no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que el Comité Directivo Estatal de Zacatecas, informó que solicitó a la institución bancaria la copia del cheque.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

1. La documentación correspondiente a la distribución de los consumibles señalados en el cuadro que antecede.
2. El cheque nominativo con el cual se efectuó el pago de la factura detallada en el cuadro que antecede.
3. Indicara el motivo por el cual la fecha de la factura en comento se encuentra fuera del periodo establecido por el Código Federal Electoral para la campaña de Diputado (3 de mayo al 2 de julio de 2009)
4. Las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 237 numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.3, 4.7 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ZACATECAS

*(...) se remiten copia del cheque número 0000020 girado a favor del proveedor Central de Productos Básicos S.A. de C.V., que consigna el sello con la fecha del día 1° de Julio de 2009; y la copia del contrato de prestación de servicios. Además, se aclara que la fecha de la factura del proveedor Central de Productos Básicos S.A. de C.V. se encuentra fuera de las fechas de campaña, toda vez que el citado proveedor tuvo problemas con la impresión de sus comprobantes fiscales y la emitió con fecha posterior; sin embargo, la prestación de los servicios y el pago se realizaron dentro del citado periodo de campaña.*

*Por otro lado, respecto de la documentación que acredita la entrega del refrigerio, se aclara que el enlace financiero no proporcionó, ni estableció ningún documento que acredite su entrega, ya que como se mencionó anteriormente, fue para consumo de la militancia que participó en la instalación y distribución de la propaganda utilitaria dentro de sus instalaciones y durante las jornadas”.*

Por lo que se refiere a la solicitud de la documentación correspondiente a la distribución de los consumibles de la factura, que en su concepto señala compra de alimentos, la coalición no proporcionó la documentación correspondiente a la distribución de los consumibles. Por tal razón se consideró **no subsanada** la observación por un importe de \$100,000.05.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición Primero México, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al

advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 17**

Por lo que respecta a la cantidad de **\$11,295.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de cuatro pólizas que presentan como soporte documental facturas y muestras de propaganda, las cuales al ser analizadas se constató que beneficiaban a más de una campaña, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACION	CANDIDATO BENEFICIADO
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Estado de México	01	PE-21/07-09	0867	01-07-09	Arturo Raúl Chávez Vargas	Media plana cierre de campaña domingo 28 de junio, 12:00 horas frente al Lienzo Charro "Camino Real" Jilotepec, México	\$2,500.00	En la muestra aparece la imagen, de los candidatos:  • Jesús Sánchez García (candidato a Presidente Municipal de Jilotepec).  • Héctor Velasco (candidato a Diputado Federal).  • Edgar Castillo (candidato a diputado Local Jilotepec distrito)	• Héctor Velasco (candidato a Diputado Federal).
		PE-22/07-09	1942	01-07-09	Tovar Daniel González	1 Publicación de promoción al voto	2,500.00	En la muestra aparece la imagen y nombre de los candidatos:  • Jesús Sánchez García (candidato a Presidente Municipal de Jilotepec).  • Héctor Velasco (candidato a Diputado Federal).  • Edgar Castillo (candidato a diputado Local Jilotepec distrito XIV).	• Héctor Velasco (candidato a Diputado Federal).
		PE-23/07-09	7338	01-07-09	Vemon Comunicación, S. C.	Media plana Publicación de Promoción al voto	2,500.00	En la muestra aparece la imagen y nombre de los candidatos:  • Salvador Navarrete (Presidente).  • Jesús Alcántara (Diputado Local).  • Héctor Velasco (Diputado Federal).	• Héctor Velasco (Diputado Federal).

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN	CANDIDATO BENEFICIADO
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guerrero	09	PE-12/06-09	A 194945	27-06-09	Novedades de Acapulco, S.A. de C.V.	1 Publicación 28-05-09	3,795.00	En la muestra aparece la imagen y nombre de los candidatos:  •Alejandro Carabias (Diputado Federal por el distrito 04)  •Fermín Alvarado Arroyo. (Diputado Federal por el distrito 09)	• Fermín Alvarado Arroyo. (Diputado Federal por el distrito 09)
<b>TOTAL</b>							<b>\$11,295.00</b>		

Adicionalmente, las páginas de las publicaciones anexas, no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparaban la factura detallada en el cuadro anterior quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
2. Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
3. Indicara el motivo por el cual se erogaron gastos de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos a Diputado de los distritos 1 y 9 del Estado de México y Guerrero respectivamente, detallados en el cuadro anterior, en beneficio de otras campañas.
4. Señalara el motivo por el cual se realizó facturación conjunta de bienes y servicios a nombre del partido coaligado cuyo beneficio es tanto para el propio partido como para la coalición.
5. Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10, 13.8, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“ESTADO DE MÉXICO*

*“(…) No omito mencionar que por un error involuntario del proveedor, omitió poner la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago.*

*GUERRERO*

*“(…) Por otro lado, se aclara que en su momento se le solicitó al proveedor incluir la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, por un error involuntario, éste omitió incorporarla.  
(…)”*

Por lo que respecta a la observación de las publicaciones señaladas en el cuadro que antecede, las cuales no contienen la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, la coalición señaló que las publicaciones en comento no la contienen debido a un error de los proveedores. Al respecto es importante señalar que el reglamento es claro al mencionar que dichos datos se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



“MÉXICO

*Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario del proveedor, omitió poner la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que el reglamento es claro al señalar que la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas, razón por la cual la observación se considera **no subsanada**.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones por un monto de \$11,295.00 sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos aplicable de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a la cantidad de **\$34, 270.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa” se observó el registro contable de diversas pólizas que contienen como soporte documental, una factura por concepto de impresión de propaganda en prensa, donde en una parte aparecen los cinco candidatos del estado de Yucatán y en otras se hace mención sobre las acciones llevadas a cabo por el gobierno de Yucatán. La factura en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE REGISTRADO EN:		TOTAL DE LA FACTURA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COALICIÓN	PRI	
Yucatán	01	PE-15/07-09	MER0009437	25-05-09	Digitalización Publicitaria, S. A. de C.V.	Impresión de 50,000 ejemplares tamaño tabloide a todo color de 4 páginas en papel abitibi	\$1,713.50	\$25,702.50	\$34,270.00
	02	PE-11/07-09					1,713.50		
	03	PE-11/07-09					1,713.50		
	04	PE-06/07-09					1,713.50		
Yucatán	05	PE-29/06-09				1,713.50			
<b>TOTAL</b>							<b>\$8,567.50</b>	<b>\$25,702.50</b>	<b>\$34,270.00</b>

Adicionalmente dichas publicaciones, no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Señalara el motivo por el cual se realizó facturación conjunta de bienes y servicios a nombre del partido coaligado cuyo beneficio es tanto para el propio partido (operación ordinaria) como para la coalición.
2. Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
3. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.14, 4.10 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"YUCATÁN*

*(...) se remite copia de oficio en donde el proveedor señala que la factura MER0009437 no puede ser re facturada por razones contables. Asimismo, se aclara que, en su momento se le solicitó al proveedor incluir la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, por error omitió incorporarla (...)"*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, al respecto, es importante señalar que el reglamento es claro al mencionar que dichos datos se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones sin la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición realizó diversas aclaraciones, sin embargo, respecto a esta observación no dio señalamiento alguno por lo que se considera **no subsanada**.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones por un importe de \$34,270.00 sin la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a la cantidad de **\$4, 114.38**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa" se observó el registro contable de tres pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de desplegados en prensa, sin embargo, no fueron localizados la totalidad de los desplegados contratados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				FECHA DE LOS DESPLEGADOS NO ENTREGADOS	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Quintana Roo	01	PE-11/07-09	2783	01-07-09	La verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.	Servicios de publicidad publicación del periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	\$1,000.00	04-05-09
								05-05-09
								06-05-09
								10-05-09
								17-05-09
								20-05-09
								21-05-09
								22-05-09
								24-05-09
								26-05-09
								27-05-09
								30-05-09
								31-05-09
								02-06-09
07-06-09								
								13-06-09
								14-06-09
								15-06-09
								16-06-09
								21-06-09
								26-06-09
Yucatán	01	PE-09/07-09	54025	30-06-09	Radiodifusión los Cabos S.A. de C.V.	Desplegado Feliz día del maestro	2,017.56	15-05-09
								16-06-09
	03	PE-01/07-09	53897	30-06-09	Radiodifusión los Cabos S.A. de C.V.	Publicación de 16 orejas (5x 2) de Angélica Araujo del	1,096.82	17-06-09
								18-06-09

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				FECHA DE LOS DESPLEGADOS NO ENTREGADOS	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
						16 de junio al 01 de julio		19-06-09
								20-06-09
								21-06-09
								22-06-09
								23-06-09
								24-06-09
								25-06-09
								26-06-09
								27-06-09
								28-06-09
								29-06-09
								30-06-09
								01-07-09
TOTAL								\$4,114.38

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 4.10 de Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

**"QUINTANA ROO**

*En relación a los faltantes correspondientes a inserciones en prensa del Distrito 01 de Quintana Roo, se aclara que, esta Coalición solicitó mediante oficio al enlace financiero, se proporcionarían los originales de los testigos de las publicaciones, por lo que serán enviados en alcance una vez recibidas.*

**YUCATÁN**

*(...) Por lo que respecta a la leyenda que debía de contener la inserción, se aclara que en su momento se le indico (sic) al proveedor que incluyera la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, por un error involuntario omitió incorporarla.  
(...)"*

Por lo que respecta a la observación de que las publicaciones señaladas en el cuadro que antecede, no contienen la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, aun cuando la coalición señaló que las publicaciones en comento no la contienen debido a un error de los proveedores, al respecto es importante señalar que el reglamento es claro al mencionar que dichos datos se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas.

En consecuencia, al presentar la coalición publicaciones sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) de las 16 inserciones de la referencia contable PE-01/07-09 del Distrito 03 (...), se aclara que por un error involuntario el proveedor no incluyó en las inserciones la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre responsable del pago.*

*En relación a la referencia contable PE-09/07-09, se reitera que por un error involuntario del proveedor no incluyó en las inserciones la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre responsable de la coalición”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que el reglamento es claro al señalar que la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas, por tal razón la observación se considera **no subsanada**.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones por un importe de \$4,114.38 sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a la cantidad de **\$3, 680.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de inserciones de prensa, la cual carecía de la relación de cada una de las inserciones que amparaban la factura, así como del contrato de prestación de servicios correspondiente, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Yucatán	05	PE-03/06-09	D000000208	24-06-09	Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.	Módulo tabloide imedia horizontal de media plana policromía, descripción Enrique Castillo fechas de publicación: 15, 23 mayo	\$3,680.00

Adicionalmente, las páginas de las publicaciones anexas, no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las dos páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
2. El contrato de prestación de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
3. La relación de cada una de las inserciones que amparaban la factura, con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento.
4. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los

artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a este punto, se aclara que el contrato original; así como la relación de las inserciones, se encuentran en la póliza de egresos número PE-09/06-09 del distrito 05 de Yucatán, (...) se remite copia del contrato y copia de la relación de las inserciones. Cabe señalar que se le solicitó al proveedor incluir la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, por un error involuntario omitió incorporarla.  
(...)”*

La coalición presentó el contrato de prestación de servicios, de su análisis se observó que se detallan los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados, así como la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento, por tal razón se consideró **subsanada** la observación en cuanto a estos requerimientos.

Por lo que respecta a la observación de las publicaciones señaladas en el cuadro que antecede, no contienen la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, aun cuando la coalición señaló que las publicaciones en comento no la contienen debido a un error de los proveedores, al respecto es importante señalar que el reglamento es claro al mencionar que dichos datos se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Se reitera que por un error involuntario del proveedor no incluyó en las inserciones la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre responsable del pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que el reglamento es claro al señalar que la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas, por tal razón la observación se consideró **no subsanada**.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones por un importe de \$3,680.00 sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a la cantidad de **\$50, 000.01**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, una factura por concepto de inserciones en prensa, sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	03	PE-11/06-09	CA 22840	16-06-09	Cias. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Paquete publicitario 29 inserciones en el periodo del 11-05-09 al 30-06-09	\$50,000.01

Adicionalmente, las páginas de las publicaciones anexas no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las páginas completas en original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa y la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
2. Los contratos celebrados entre el Partido Revolucionario Institucional responsable de las finanzas de la coalición con el prestador de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
3. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) se remite el contrato correspondiente al proveedor Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V. correspondientes al Distrito 03 de Zacatecas. Asimismo, se remiten copias fotostáticas de los testigos de inserción y el original para su cotejo. Cabe aclarar que previo a la publicación de las inserciones, se le solicitó al proveedor incluir la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, el proveedor por un error involuntario omitió incorporarla.  
(...)"*

Por lo que respecta a la observación de que las publicaciones señaladas en el cuadro que antecede, no contienen la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, aun cuando la coalición señaló que las publicaciones en comento no la contienen debido a un error de los proveedores, al respecto es importante señalar que el reglamento es claro al mencionar que dichos datos se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones sin la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Se reitera que por un error involuntario del proveedor no incluyó en las inserciones la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre responsable del pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que el reglamento es claro al señalar que la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas, por tal razón, la observación se considera **no subsanada**.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones por un importe de \$50,000.01 sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a la cantidad de **\$869,927.88**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de diversas pólizas que presentan como soporte documental, facturas por concepto de propaganda en prensa, sin embargo, las páginas de las publicaciones anexas, no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

1. Las páginas completas en original de las inserciones en prensa que contengan la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.

2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, en los casos de Estado de México dto. 7, 23 y 24; por un error involuntario del proveedor, omitió la leyenda de ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago. Así mismo se aclara que, en el caso del Estado de México dto. 12 las inserciones si (sic) cuentan con la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago.*

*(...), se remite copia de las dos inserciones de fecha 03-jun-09 y 08-jun-09, con la leyenda de ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago.*

*Asimismo, esta Coalición aclara que en su momento, se le solicitó a los proveedores incluir la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, por error se omitió incorporarla a las citadas inserciones.*

*(...)”*

Respecto de la respuesta de la coalición que antecede, se concluyó que la coalición cumplió de manera parcial con lo solicitado, pues presentó algunas inserciones con la leyenda de referencia, sin embargo por las que fue omisa, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento es claro al señalar que cada publicación deberá contener la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Por lo tanto, al presentar la coalición publicaciones sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Se reitera que por un error involuntario del proveedor no incluyó en las inserciones la leyenda ‘Inserción Pagada’ seguida del nombre responsable del pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que el reglamento es claro al señalar que la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago se deben incluir en cada una de las publicaciones contratadas, por tal razón la observación se considera **no subsanada**.

Por lo tanto, al presentar la coalición las publicaciones por un importe de \$869,927.88 sin la leyenda “Inserción Pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, incumplió lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

### **Conclusión 18**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa” se observó el registro contable de diversas pólizas que contienen como soporte documental, una factura por concepto de impresión de propaganda en prensa, donde en una parte aparecen los cinco candidatos del estado de Yucatán y en otras se hace mención sobre las acciones llevadas a cabo por el gobierno de Yucatán. La factura en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE REGISTRADO EN:		TOTAL DE LA FACTURA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	COALICIÓN	PRI	
Yucatán	01	PE-15/07-09	MER0009437	25-05-09	Digitalización Publicitaria, S. A. de C.V.	Impresión de 50.000 ejemplares tamaño tabloide a todo color de 4 páginas en papel abitibi	\$1,713.50	\$25,702.50	\$34,270.00
	02	PE-11/07-09					1,713.50		
	03	PE-11/07-09					1,713.50		
	04	PE-06/07-09					1,713.50		
Yucatán	05	PE-29/06-09				1,713.50			
<b>TOTAL</b>							<b>\$8,567.50</b>	<b>\$25,702.50</b>	<b>\$34,270.00</b>

Cabe señalar, que el órgano de finanzas de la coalición no separó los gastos que realizó en beneficio propio y en beneficio del Partido Revolucionario Institucional (gastos de operación ordinaria); que de acuerdo con la normatividad aplicable, no está permitida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre del partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio partido como para la coalición.

Adicionalmente, las páginas de las publicaciones anexas, no contienen la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Señalara el motivo por el cual se realizó facturación conjunta de bienes y servicios a nombre del partido coaligado cuyo beneficio es tanto para el propio partido (operación ordinaria) como para la coalición.
- Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.14, 4.10 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

## “YUCATÁN

*A este respecto se aclara que la factura MER0009437 fue emitida de manera conjunta por el proveedor al momento de solicitar la publicación y realizar el pago respectivo, posteriormente se le solicitó la corrección respectiva, sin embargo, le fue imposible emitir facturas independientes; los gastos están debidamente comprobados y reportados con los recursos respectivos para tal efecto, es decir tanto los gastos de operación ordinaria del Comité Directivo estatal en Yucatán, como los gastos de campaña de los 5 distritos en el estado en mención.*

*(...) se remite copia de oficio en donde el proveedor señala que la factura MER0009437 no puede ser re facturada por razones contables. Asimismo, se aclara que, en su momento se le solicitó al proveedor incluir la leyenda de inserción pagada seguida del nombre de la persona responsable del pago; sin embargo, por error omitió incorporarla.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun y cuando el gasto en comento está debidamente reportado, sin embargo, no separó los gastos que realizó en beneficio propio y en beneficio del Partido Revolucionario Institucional (gastos de operación ordinaria); ya que de acuerdo con la normatividad aplicable, no está permitida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre del partido coaligado cuyo beneficio fue tanto para el propio partido como para la coalición.

En consecuencia, al haberse realizado facturación conjunta de servicios a nombre de la coalición y que también beneficiaron al Partido Revolucionario Institucional, incumplió en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.14 de Reglamento de mérito.

Por lo que, se le solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

## “YUCATÁN

*(...), se reitera que al momento de realizar la contratación del servicio con el proveedor, se le solicitó realizar la facturación por separado; sin embargo, por un error involuntario del proveedor la emitió de manera conjunta, tanto del partido como de la Coalición; en consecuencia, el enlace financiero solicitó la modificación correspondiente, pero no le fue posible al proveedor volver a emitir la factura.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que no separó los gastos que realizó en beneficio propio y en beneficio del Partido Revolucionario Institucional (gastos de operación ordinaria); ya que de acuerdo con la normatividad aplicable, no está permitida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre del partido coaligado cuyo beneficio fue tanto para el propio partido como para la coalición.

En consecuencia, al haberse realizado facturación conjunta de servicios a nombre de la coalición y que también beneficiaron al Partido Revolucionario Institucional, incumplió en lo establecido en el artículo 3.14 de Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 19**

En la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, copia fotostática de la factura que ampara el gasto. A continuación se detalla el gasto en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	22	PE-09/06-09	39571 FM	19-06-09	Ediciones Jayfer, S.A. de C.V.	2 1/8 plana (ayunt) 24-27, 1 1/8 (ayunt) jul 1	\$5,064.00

Adicionalmente, no se localizaron las páginas de las publicaciones con la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original.
- Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.2 y 4.10 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, la Coalición “Primero México” solicitó al responsable la documentación. Misma que se entregara (sic) a esa Autoridad una vez recibida.”*

Es preciso señalar que de lo manifestado por la coalición, no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que solicitó mediante oficio al responsable la documentación

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:



- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original.
- Las páginas completas en original de las publicaciones de las inserciones en prensa que contengan la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.2 y 4.10 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 13.10, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3998/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/114/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se manifiesta que, la Coalición ‘Primero México’, sigue en espera de la aclaración correspondiente.”*

Lo manifestado por la coalición, no proporciona aclaración del suceso, en virtud de que solo señala que solicitó mediante oficio al responsable la documentación, por lo que la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración de la presente resolución no ha presentado documentación alguna al respecto

En consecuencia, al no presentar el original de la factura número 39571FM del proveedor Ediciones Jayfer, S.A. de C.V., ni proporcionar las páginas de las publicaciones solicitadas, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3353/10 y UF-DA/3998/10, la Unidad de

Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/100/10 y CACP/114/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 23**

De la revisión llevada a cabo al monitoreo en el Estado de Chiapas, se encontraron 78 desplegados de propaganda genérica del Partido Verde Ecologista de México, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición y no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 de los oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10).

Fue importante señalar que en el Estado de Chiapas los 12 distritos se coaligaron en el proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado

anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Esta Coalición solicitó al Partido Verde Ecologista de México el día 13 de abril de 2010, mediante el oficio Núm. S/F662/10, para que nos informara sobre los desplegados en mención, sin que hasta el momento tengamos respuesta.*

*(...)*

*se anexa copia del oficio en comento, remitido al Secretario de Finanzas del PVEM e integrante de Comité de Administración de la Coalición ‘Primero México’.”*

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados, así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrogo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la aclaración del partido Verde Ecologista de México, solicitada mediante el oficio SF/662/10 de fecha 13 de abril de 2010 para las correcciones que se deriven.”*

Por lo que corresponde a 29 publicaciones, la coalición las reportó como aportaciones en especie de simpatizantes, y a su vez proporcionó las pólizas, auxiliares contables, la balanza de comprobación, las relaciones detalladas de inserciones, el recibo de la aportación de simpatizantes en especie, el contrato de donación, el control de folios “CF-RSES-COA” y el formato “IC” Informe de Campaña; sin embargo al omitir hacer entrega de las inserciones, esta autoridad no tiene plena certeza de que las registradas en la contabilidad correspondan a las señas por este Instituto.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras respectivas de 29 inserciones reportadas como aportaciones en especie de simpatizante la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen Coaliciones, en relación con el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir

durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/089/10 y CACP/108/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 24**

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, proporcionó mediante oficio DEPPP/STCRT/2855/2010 de fecha 19 de Abril de 2010 a la Unidad de Fiscalización la base de datos con los materiales que los partidos políticos entregaron a esa autoridad, como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del estado en materia de radio y televisión durante el Proceso Electoral Federal 2009; sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se observó que no se reportaron gastos correspondientes a la producción de los mensajes transmitidos en radio y televisión de los promocionales que se detallan en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejara en su contabilidad los gastos correspondientes a los promocionales en comento.
- Las pólizas con la documentación soporte (factura) original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional) con la totalidad de los requisitos fiscales en las que se reflejaran los registros respectivos a los gastos de producción de mensajes para Radio y Televisión de las versiones detalladas en el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de bienes y/o servicios de la producción de las versiones de los mensajes para

Radio y Televisión señaladas en el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.

- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en Radio y Televisión.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las versiones en comento.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-COA” o “RSES-COA” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente;
- En su caso, los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- El formato “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.1, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de merito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.18, 16.2, 16.3, 21.16 inciso b), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3437/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/102/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

#### **“GUERRERO**

*En relación a los gastos de producción de los spots de radio y televisión, se aclara que esta Coalición, solicitó mediante oficio a los enlaces financieros de los distritos 4 y 9 del Estado de Guerrero, la aclaración correspondiente a los gastos de producción del citado material, a fin de dar respuesta a esa Autoridad en alcance a este oficio...*

(...)

#### **QUINTANA ROO**

*En relación a los gastos de producción de los spots de radio y televisión, se aclara que esta Coalición, solicitó mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que proporcione la documentación correspondiente a los gastos de producción y estar en posibilidad de dar respuesta a esa Autoridad en alcance a este oficio.*

#### **CHIAPAS**

*En relación a los gastos de producción de los spots de radio y televisión, se aclara que esta Coalición, solicitó mediante oficio al enlace financiero del distrito 4 del Estado de Chiapas, la aclaración correspondiente a los gastos de producción del citado material, a fin de dar respuesta a esa Autoridad en alcance a este oficio.”*

Por lo que respecta a los estados de Guerrero, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas, es preciso señalar que de lo manifestado por la coalición no proporciona aclaración a lo solicitado, en virtud de que solo señala que está en espera de las aclaraciones correspondientes.

En razón de lo anterior, se le solicitó nuevamente la aclaración correspondiente a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los informes de campaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En consecuencia, se le solicitó a la coalición nuevamente que presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran en su contabilidad los gastos correspondientes a los promocionales en comento.
- Las pólizas con la documentación soporte (factura) original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional) con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejen los registros respectivos a los gastos de producción de mensajes para Radio y Televisión de las versiones señaladas con (2) en el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de bienes y/o servicios de la producción de las versiones de los mensajes para Radio y Televisión, debidamente suscritos, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las muestras y el detalle de las distintas versiones de promocionales en Radio y Televisión, señalados con (1) y (2) en el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/3437/10).
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleje el registro correspondiente de las versiones en comento.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso, las pólizas en las que se reflejen los registros respectivos, con los recibos "RM-COA" o "RSES-COA" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente;
- En su caso, los controles de folios "CF-RM-COA" o "CF-RSES-COA", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.

- El formato “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 2.1, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de merito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.18, 16.2, 16.3, 21.16 inciso b), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3997/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CACP/112/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“HIDALGO

*(...) se remiten las versiones de los promocionales de radio números RA01423-09 y RA01537-09 y las versiones de los promocionales de televisión números RV01368-09 y RV01435-09 que amparan el pago de la factura 0228 del proveedor Quimera Films, S.A. de C.V. correspondiente al Distrito 03 del Estado de Hidalgo. Adicionalmente se aclara que se solicitaron a la Secretaría de Información y Propaganda del Partido Revolucionario Institucional las versiones originales, proporcionándonos únicamente las versiones dictaminadas por esa autoridad; lo anterior, debido a que la citada secretaría (sic) no guarda los archivos de las versiones entregadas por los diferentes distritos electorales, únicamente las versiones que en su caso sean dictaminadas por la autoridad electoral.”*

En cuanto al promocional de Guerrero, Quintana Roo y Chiapas la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración de la presente resolución no fue presentado documentación alguna al respecto, los promocionales en comento se detallan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE ACUSE (UFRPP)	ENTIDAD FEDERATIVA	VERSIÓN (ES)	PARTIDO	RADIO	TELEVISIÓN	REGISTRO
DEPPP/STCRT/2855/2010	19-04-10	20-04-10	Guerrero	Acapulco Distrito 4 Y 9	Partido Revolucionario Institucional	<input type="checkbox"/>		RA00937-09
			Quintana Roo	PRI Distrito 3	Partido Revolucionario Institucional	<input type="checkbox"/>		RA01075-09
			Quintana Roo	PRI Distrito 3 Vers. 2	Partido Revolucionario Institucional	<input type="checkbox"/>		RA01080-09
			Quintana Roo	Experiencia	Coalición Primero México	<input type="checkbox"/>		RA01186-09
			Quintana Roo	Hombre De Trabajo	Coalición Primero México	<input type="checkbox"/>		RA01187-09
			Guerrero	Acapulco Distrito 4 y 9	Partido Revolucionario Institucional		<input type="checkbox"/>	RV00979-09
			Quintana Roo	PRI Distrito 3	Partido Revolucionario Institucional		<input type="checkbox"/>	RV01117-09
			Quintana Roo	PRI Distrito 3 Vers. 2	Partido Revolucionario Institucional		<input type="checkbox"/>	RV01123-09
			Quintana Roo	Experiencia	Coalición Primero México		<input type="checkbox"/>	RV01210-09
			Quintana Roo	Hombre De Trabajo	Coalición Primero México		<input type="checkbox"/>	RV01211-09
DEPPP/STCRT/2855/2010	19-04-10	20-04-10	Chiapas	Francisco Javier Martínez Zorrilla (Genérico)	Partido Revolucionario Institucional		<input type="checkbox"/>	RV01339-09

En consecuencia, al no proporcionar los gastos correspondientes a la producción del mensaje transmitido en radio y televisión de los promocionales detallados en el cuadro que antecede, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV en relación con el 229, numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10.1 del Reglamento de merito, en relación con el artículo, 21.2 inciso d), del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3437/10 y UF-DA/3997/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/102/10 y CACP/112/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 25**

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por la coalición, observando lo siguiente:

CHEQUES CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COALICIÓN "PRIMERO MEXICO"					
No. DE CHEQUE	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CHEQUE	FECHA PÓLIZA CONTABLE	MONTO	BENEFICIARIO
15	BANORTE	30-06-09	PE-07/06-09	\$362,250.00	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.
26	BANORTE	30-06-09	PE-18/06-09	234,192.00	Verónica González Quiroz

CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" PRESENTADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES					
No. DE CHEQUE	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CHEQUE	MONTO	BENEFICIARIO	
15	BANORTE	30-06-09	\$362,250.00	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	
26	BANORTE	30-06-09	234,192.00	Verónica González Quiroz	

En consecuencia, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los cheques expedidos por la coalición contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, los mismos cheques presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contienen dicha leyenda, por lo tanto, se le solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3363/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/091/10 del 4 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a lo anterior, se aclara que los cheques números 0000015 y 0000026 fueron girados por el Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, y se reportaron dentro del gasto centralizado prorrateado por ese partido a esta Coalición. Por lo antes expuesto, esta Coalición no tuvo conocimiento de las chequeras y sus movimientos, ya que no formaron parte del manejo de sus recursos.*

*Ese partido reportó a esta Coalición el importe del gasto prorrateado correspondiente al Distrito 11 de Puebla, cuyos importes determinados por el Partido Revolucionario Institucional incluyen las partes proporcionales de gasto de los proveedores Oficinas y Comercios, S.A. de C.V. y Verónica González Quiroz por \$36,225.00 y \$14,637.00 respectivamente, los cuales fueron debidamente registrados en la contabilidad del citado distrito por parte de esta Coalición y se presentaron en el informe de campaña correspondiente.*

*No obstante lo anterior, es importante señalar que, con fundamento en el soporte documental del estado de cuenta bancario y de los cheques girados por el Partido Revolucionario Institucional a favor de los proveedores que prestaron sus servicios, ambos fueron depositados en sus cuentas bancarias correspondientes, situación que da certeza a esa Autoridad, ya que los recursos si tienen identificado su destino.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que el hecho de que los cheques en comento provengan de un prorrateo realizado por el Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional y no hayan sido erogados directamente de una cuenta bancaria aperturada para realizar gastos de campaña, no exime a la coalición de la responsabilidad de verificar y cerciorarse que toda la documentación cumpla con todos los requisitos exigidos en el Reglamento.

Es importante señalar, que si bien es cierto que los cheques en comento fueron depositados en cuentas bancarias correspondientes a los proveedores, esta autoridad no pone en duda el destino de los recursos sino la autenticidad de la documentación, en virtud de que se está simulando para cumplir con lo establecido en el Reglamento que los cheques contienen la leyenda “para abono

en cuenta del beneficiario” y materialmente fueron expedidos los cheques en comento sin la aludida leyenda.

Es importante señalar que la simulación se realizó por el importe total de los dos cheques \$362,250.00 y \$234,192.00 y no solo por el monto que fue prorrateado a la coalición.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3821/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, anexándole copia del oficio UF-DA/0945/10 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la contestación correspondiente.

Al respecto, con escrito CACP/104/10 del 21 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a lo anterior, se aclara que esta Coalición tuvo acceso a la información en copia fotostática una vez concluido el periodo de campaña, y una vez que el gasto ya había sido devengado; es importante señalar que las copias fotostáticas de los cheques que formaron parte del prorrateo del Distrito 11 de Puebla, si (sic) contaba con el sello correspondiente, por lo que esta Coalición consideró correcta la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional en su momento. En razón de lo anterior, en ningún momento esta Coalición simuló la operación que señala esa autoridad, ya que únicamente recibió los papeles que se señalan en fotocopia; en consecuencia, lo único que se puede observar al respecto, es una omisión por parte del Partido Revolucionario Institucional al no requisitar correctamente los cheques. Adicionalmente, se aclara que esta Coalición prorrateo únicamente \$36,225.00 y \$14,637.00 respectivamente de esos proveedores y no el total de sus facturas.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que el órgano de finanzas de la coalición es responsable de verificar y cerciorarse que toda la documentación cumpla con todos los requisitos exigidos en el Reglamento.

Es importante señalar, que si bien es cierto que los cheques en comento fueron depositados en cuentas bancarias correspondientes a los proveedores, esta autoridad no pone en duda el destino de los recursos sino la autenticidad de la documentación, en virtud de que no se cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, que señala que todo pago que efectúen que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar dos cheques por un importe de \$596,442.00 que fueron presentados por la coalición con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV éstos no contienen dicha leyenda, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3363/10 y UF-DA/3821/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/091/10 y CACP/104/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 26**

Al llevar a cabo la verificación de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los Informes de Campaña, específicamente con lo relacionado a los pagos efectuados mediante cheque a los proveedores con los que la coalición

celebró operaciones, se observó que en algunos casos, el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparecía reportado como beneficiario del mismo en el estado de cuenta bancario correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					FACTURA		RFC SEGÚN:		
			NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PROVEEDOR	No.	ESTADO DE CUENTA	FACTURA	
Chiapas	03	PE-01/05-09	0616025323	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	30-05-09	Cheque cámara 0000001	\$27,416.00	Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.	23824	TYN-030116-HLM	TNA-030116-DA8	
	08	PE-07/06-09	0616025369		01-07-09	Cheque cámara 0000007	42,866.50	Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.	24469	TYN-030116-HLM	TNA-030116-DA8	
Distrito Federal	06	PE-04/05-09	0616025284		21-05-09	Cheque cámara 0000004	33,000.00	Silvia Rebollo Vivero	018	OERJ-750608-1T7	REVS-481103-2R3	
Estado de México	02	PE-03/05-09	0616025462		25-05-09	Cheque cámara 0000003	74,750.00	Pedro Vicente Baca Crespo	241	BACP-850806	BACP-840806-PL6	
	03	PE-17/07-09	0616025499		30-07-09	Cheque cámara 0000068	79,825.13	Ana Luisa González Gil	0007	GOGA-730930-MA8	GOGA-731001-MA0	
	04	PE-01/06-09	0616025501		01-07-09	Cheque cámara 0000001	50,000.00	María Georgina Alcántara Roa	1434	HEGE-620714-L87	AARG-610726-8T6	
		PE-02/06-09				Cheque cámara 0000002	30,000.00	Erick Galdino Hernández Medellín	1981	TEHC-840331-SY3	HEME-48041894	
		PE-03/06-09				Cheque cámara 0000003	20,000.00	María Georgina Alcántara Roa	1437	FUBJ-660203733	AARG-610726-8T6	
		PE-04/06-09				Cheque cámara 0000004	50,000.00		1438	TEHK-820519-F81	AARG-610726-8T6	
		PE-05/06-09				Cheque cámara 0000005	20,000.00	Erick Galdino Hernández Medellín	1983	QUTH-811216-KG9	HEME-480418984	
		PE-06/06-09				Cheque cámara 0000006	30,000.00	María Georgina Alcántara Roa	1428	HEGC-570723-UT9	AARG-610726-8T6	
		PE-07/06-09				Cheque cámara 0000007	50,000.00		1440	HEGE-620714-L87	AARG-610726-8T6	
		PE-21/06-09				18-07-09	Cheque cámara 0000021	50,000.00		1439	HEGE-620714-L87	AARG-610726-8T6
		PE-22/06-09					Cheque cámara 0000022	41,400.00	Leticia Copca Lora	3736	HEGE-620714-L87	COLL-671018-I14
		18		PE-08/07-09	0616025668		30-07-09	Cheque cámara 0000041	96,009.26	Distribuidora y Promotora Comercial Markam's, S.A. de C.V.	1205	DPC-910128-E85
		23	PE-01/05-09	0616025695		23-05-09	Cheque cámara 0000001	46,000.00	Simón Flores Flores	061	GAHF-680415292	FOFS-790521-IQ6
		PE-02/05-09				Cheque cámara 0000002	82,597.60		047	GAHF-680415292	FOFS-790521-IQ6	
	33	PE-18/06-09	0616025752		29-07-09	Cheque cámara 0000031	26,200.00	Juan Carlos Meléndez Delgado	1102	AUNF-840716	MEDJ-701218-S32	
Hidalgo	03	PE-13/06-09	0616025471		04-07-09	Cheque cámara 0000018	38,067.75	Susana Garrido Hernández	0236	QFI-080205-JC4	GAHS-770507-7B9	



ENTIDAD FEDERATIVA	DITTO	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					FACTURA		RFC SEGUN:	
			NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PROVEEDOR	No.	ESTADO DE CUENTA	FACTURA
Jalisco	09	PE-01/07-09	00616025453		16-07-09	Cheque cámara 0000037	46,258.75	José Eduardo Mederos Moreno	8805	MEME-580602-FT6	IOL-950717-AF3
TOTAL							\$934,390.99				

Fue importante señalar que resultaba de suma importancia para esta autoridad contar con todos los elementos necesarios que permitieran tener certeza con respecto al destino de los recursos. En consecuencia se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3355/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/094/10 del 4 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a lo anterior, me permito aclarar que ésta Coalición, no cuenta con facultades para llevar a cabo la solicitud de información respecto de la apertura de sus cuentas bancarias, tramites (sic) de apertura, ni datos de los prestadores de servicios, respecto al manejo de sus cuentas bancarias; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, párrafo primero al tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*Es importante precisar que, la Coalición ‘Primero México’, llevó a cabo la verificación de los comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo (sic) 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y los cheques fueron emitidos a nombre del beneficiario de acuerdo a los datos contenidos en los comprobantes fiscales y cotejado en su caso con el alta de SHCP, además, de verificar los comprobantes fiscales en el Sistema que para ello tiene dispuesto el Servicio de Administración Tributaria, sin que éste determinara alguna irregularidad.*

*Es así, que esa Autoridad de acuerdo a las atribuciones de fiscalización que tiene conferidas en el citado ordenamiento, sea quien determine las acciones que considere procedentes, ya que tiene la facultad de utilizar procedimientos de auditoría que juzgue convenientes y dar participación a los entes autorizados para dar seguimiento a lo que ella considere necesario; sin embargo, la Coalición no tiene por norma corroborar lo observado por esa Autoridad ya que en el Reglamento de mérito no incluye este requisito a verificar.*

*Adicional a lo antes expuesto, esta Coalición no tuvo los soportes documentales que esa Autoridad por sus procedimientos de auditoría obtuvo, solo cumplió con la verificación de los comprobantes y con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, al pagar los candidatos los gastos de su campaña, lo cual da certeza a esa Autoridad ya que los recursos si (sic) tienen identificado su destino.”*

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, se presentaron las siguientes situaciones:

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, con base en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la veracidad de cheques que soportan algunos gastos reportados por la coalición, observando lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “PRIMERO MÉXICO”						
ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
Estado de México	04	PE-02/06-09	02	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	Erick Galindo Hernández Medellín	\$30,000.00
		PE-03/06-09	03		María Georgina Alcántara Roa	20,000.00
		PE-04/06-09	04		María Georgina Alcántara Roa	50,000.00
		PE-05/06-09	05		Erick Galindo Hernández Medellín	20,000.00
		PE-06/06-09	06		María Georgina Alcántara Roa	30,000.00

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "PRIMERO MÉXICO"						
ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
	33	PE-18/06-09	31	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025752	Juan Carlos Meléndez Delgado	26,200.00
Hidalgo	03	PE-13/06-09	18	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025471	Susana Garrido Hernández	38,067.75
<b>TOTAL</b>						<b>\$214,267.75</b>

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
02	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	Carlos Trejo Hernández	\$30,000.00
03		Jorge Fuentes Paramo	20,000.00
04		Karla Trejo Hernández	50,000.00
05		Héctor Aurelio Quiroz Trejo	20,000.00
06		Ma. Carmen Hernández García	30,000.00
31		Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025752	José Francisco Aguilar Nieves
18	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025471	Quimera Films, S.A. de C.V.	38,067.75
<b>TOTAL</b>			<b>\$214,267.75</b>

En consecuencia, como se puede apreciar en los cuadros que anteceden, los cheques están expedidos a nombre de dos personas, por lo tanto se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3955/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, anexándole copia del oficio UF-DA/3170/10 del 16 de abril de 2010, mediante el cual se solicitó el anverso y reverso de cheques dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su escrito de respuesta 213/3300458/2010, así como copia de los cheques proporcionados por dicha Comisión.

Al respecto, con escrito CACP/109/10 del 1 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se reitera que, la Coalición no tiene las facultades y en ninguna parte del reglamento de fiscalización y del reglamento de coalición, existe el lineamiento de verificar el Registro Federal de Contribuyentes consignado en las facturas y en los estados de cuenta; situación que esa autoridad señala en el presente oficio; por tal situación en este momento bajo los lineamientos vigentes ni la Coalición ni los Partidos Políticos tienen como obligación verificar los Registros Federales de Contribuyentes contra el estado de cuenta bancario de un tercero (proveedor).*

*Por lo antes expuesto se reitera que los gastos de los distritos 04 y 33 del Estado de México y distrito 03 de Hidalgo se encuentran reportados dentro de los ‘IC’, registrados en nuestra contabilidad y soportados con la documentación original presentada por los proveedores, quienes enajenaron los bienes y prestaron los servicios, tal y como consta en las pólizas de registro.*

*Adicionalmente a lo anterior, se hace énfasis, que nunca se obró de mala fe o con dolo ya que; tanto las copias de los cheques presentados como el de los comprobantes de los servicios nos fueron enviadas por cada uno de los enlaces financieros de los entonces candidatos a diputados; por lo que, desconocíamos tales hechos hasta el momento en que nos fue notificado.*

*Por otra parte se manifiesta que, estas últimas situaciones que presenta esta Autoridad de la veracidad de los gastos reportados de los candidatos de los distritos 04 y 33 del Estado de México y distrito 03 de Hidalgo, esta Coalición, manifiesta que es una nueva observación que la Autoridad determinó e informó de último momento; sin embargo, da a esta Coalición únicamente un término de cinco días para su respuesta, dejando en desventaja el término de diez días para solventar su respuesta que de inicio debió ser.”*

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria por las siguientes razones:

Se aclara que no se trata de una nueva observación en virtud de que mediante UF-DA/3355/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición que aclarara respecto de veinte cheques en los cuales el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparece reportado como beneficiario del mismo en el estado de cuenta bancario correspondiente, es importante señalar que los

cheques 2, 3, 4, 5 y 6 del distrito 4 del Estado de México y los cheques 31 y 18 del distrito 3 de Hidalgo, que nos ocupan, forman parte de los veinte cheques observados.

Otorgándose a la coalición un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Plazo en el que la coalición presentó en tiempo y forma las aclaraciones que su derecho convinieron.

Por otro lado esta autoridad no pone en duda la autenticidad de los comprobantes (facturas), sino el hecho de presentar un cheque emitido a favor del prestador de servicios y cumplir con lo establecido en Reglamento que indica que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo, de acuerdo a la confirmación recibida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cheques presentados en el cuadro que antecede fueron emitidos a favor de un beneficiario distinto del prestador del servicio.

Por todo lo antes expuesto se comprueba que la coalición incumplió con la obligación de emitir siete cheques a nombre de los proveedores o prestadores de servicios como se constató en los estados de cuenta proporcionados por la coalición y los cheques recabados por este órgano fiscalizador.

En consecuencia, al presentar siete cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$214,267.75 y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV estos no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de un tercero, incumplió con lo dispuesto en los artículos la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF-DA/3355/10 y UF-DA/3955/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/094/10 y CACP/109/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 27**

Al llevar a cabo la verificación de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los Informes de Campaña, específicamente con lo relacionado a los pagos efectuados mediante cheque a los proveedores con los que la coalición celebró operaciones, se observó que en algunos casos, el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparecía reportado como beneficiario del mismo en el estado de cuenta bancario correspondiente. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					FACTURA		RFC SEGÚN:	
			NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PROVEEDOR	No.	ESTADO DE CUENTA	FACTURA
Chiapas	03	PE-01/05-09	0616025323	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	30-05-09	Cheque cámara 0000001	\$27,416.00	Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.	23824	TYN-030116-HLM	TNA-030116-DA8
	08	PE-07/06-09	0616025369		01-07-09	Cheque cámara 0000007	42,866.50	Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.	24469	TYN-030116-HLM	TNA-030116-DA8
Distrito Federal	06	PE-04/05-09	0616025284		21-05-09	Cheque cámara 0000004	33,000.00	Silvia Rebollo Vivero	018	OERJ-750608-1T7	REVS-481103-2R3
Estado de México	02	PE-03/05-09	0616025462		25-05-09	Cheque cámara 0000003	74,750.00	Pedro Vicente Baca Crespo	241	BACP-850806	BACP-840806-PL6
	03	PE-17/07-09	0616025499		30-07-09	Cheque cámara 0000068	79,825.13	Ana Luisa González Gil	0007	GOGA-730930-MA8	GOGA-731001-MA0
	04	PE-01/06-09	0616025501		01-07-09	Cheque cámara 0000001	50,000.00	María Georgina Alcántara Roa	1434	HEGE-620714-L87	AARG-610726-8T6
						Cheque cámara 0000002	30,000.00	Erick Galdino Hernández Medellín	1981	TEHC-840331-SY3	HEME-48041894
		PE-02/06-09			Cheque cámara 0000003	20,000.00	María Georgina Alcántara Roa	1437	FUBJ-660203733	AARG-610726-8T6	
		PE-03/06-09			Cheque cámara 0000004	50,000.00		1438	TEHK-820519-F81	AARG-610726-8T6	
		PE-04/06-09			Cheque cámara 0000005	20,000.00	Erick Galdino Hernández Medellín	1983	QUTH-811216-KG9	HEME-480418984	
PE-05/06-09											

ENTIDAD FEDERATIVA	DITTO	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO				FACTURA		RFC SEGUN:		
			NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PROVEEDOR	No.	ESTADO DE CUENTA	FACTURA
		PE-06/06-09				Cheque cámara 0000006	30,000.00	María Georgina Alcántara Roa	1428	HEGC-570723-UT9	AARG-610726-8T6
		PE-07/06-09				Cheque cámara 0000007	50,000.00		1440	HEGE-620714-L87	AARG-610726-8T6
		PE-21/06-09				Cheque cámara 0000021	50,000.00		1439	HEGE-620714-L87	AARG-610726-8T6
		PE-22/06-09				Cheque cámara 0000022	41,400.00	Leticia Copca Lora	3736	HEGE-620714-L87	COLL-671018-I14
	18	PE-08/07-09	0616025668	30-07-09	Cheque cámara 0000041	96,009.26	Distribuidora y Promotora Comercial Markam's, S.A. de C.V.	1205	DPC-910128-E85	DPC-900128-E85	
								1206			
	23	PE-01/05-09	0616025695	23-05-09	Cheque cámara 0000001	46,000.00	Simón Flores Flores	061	GAHF-680415292	FOFS-790521-IQ6	
		PE-02/05-09	Cheque cámara 0000002		82,597.60	047		GAHF-680415292	FOFS-790521-IQ6		
	33	PE-18/06-09	0616025752	29-07-09	Cheque cámara 0000031	26,200.00	Juan Carlos Meléndez Delgado	1102	AUNF-840716	MEDJ-701218-S32	
	Hidalgo	03	PE-13/06-09	0616025471	04-07-09	Cheque cámara 0000018	38,067.75	Susana Garrido Hernández	0236	QFI-080205-JC4	GAHS-770507-7B9
Jalisco	09	PE-01/07-09	00616025453	16-07-09	Cheque cámara 0000037	46,258.75	José Eduardo Mederos Moreno	8805	MEME-580602-FT6	IOL-950717-AF3	
<b>TOTAL</b>						<b>\$934,390.99</b>					

Fue importante señalar que resultaba de suma importancia para esta autoridad contar con todos los elementos necesarios que permitieran tener certeza con respecto al destino de los recursos. En consecuencia se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3355/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/094/10 del 4 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a lo anterior, me permito aclarar que ésta Coalición, no cuenta con facultades para llevar a cabo la solicitud de información respecto de la*

*apertura de sus cuentas bancarias, tramites (sic) de apertura, ni datos de los prestadores de servicios, respecto al manejo de sus cuentas bancarias; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, párrafo primero al tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*Es importante precisar que, la Coalición ‘Primero México’, llevó a cabo la verificación de los comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo (sic) 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y los cheques fueron emitidos a nombre del beneficiario de acuerdo a los datos contenidos en los comprobantes fiscales y cotejado en su caso con el alta de SHCP, además, de verificar los comprobantes fiscales en el Sistema que para ello tiene dispuesto el Servicio de Administración Tributaria, sin que éste determinara alguna irregularidad.*

*Es así, que esa Autoridad de acuerdo a las atribuciones de fiscalización que tiene conferidas en el citado ordenamiento, sea quien determine las acciones que considere procedentes, ya que tiene la facultad de utilizar procedimientos de auditoría que juzgue convenientes y dar participación a los entes autorizados para dar seguimiento a lo que ella considere necesario; sin embargo, la Coalición no tiene por norma corroborar lo observado por esa Autoridad ya que en el Reglamento de mérito no incluye este requisito a verificar.*

*Adicional a lo antes expuesto, esta Coalición no tuvo los soportes documentales que esa Autoridad por sus procedimientos de auditoría obtuvo, solo cumplió con la verificación de los comprobantes y con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, al pagar los candidatos los gastos de su campaña, lo cual da certeza a esa Autoridad ya que los recursos si (sic) tienen identificado su destino.”*

Adicionalmente, se observaron cuatro cheques que fueron expedidos a nombre de dos personas; sin embargo el nombre que señalan los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponde al de la candidata del Estado de México, distrito 04, Elvia Hernández García, los cheques en comento se detallan a continuación

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “PRIMERO MÉXICO”						
ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
Estado de México	04	PE-01/06-09	01	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	María Georgina Alcántara Roa	\$50,000.00



		PE-07/06-09	07	María Georgina Alcántara Roa	50,000.00
		PE-21/06-09	21	María Georgina Alcántara Roa	50,000.00
		PE-22/06-09	22	Leticia Copca Lora	41,400.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$191,400.00</b>

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES			
CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
01	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	Elvia Hernández García	\$50,000.00
07		Elvia Hernández García	50,000.00
21		Elvia Hernández García	50,000.00
22		Elvia Hernández García	41,400.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$191,400.00</b>

En consecuencia se le solicitó lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual los cheques señalados en los cuadros que anteceden fueron expedidos a nombre de dos personas.
- Señalara el motivo por el cual la candidata del Estado de México, distrito 04, Elvia Hernández García realizó el cobro de los cuatro cheques señalados en los cuadros que anteceden.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3955/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, anexando copia de los oficios UF-DA/2420/10 y UF-DA/3170/10, del 23 de marzo de 2010 y 16 de abril de 2010 respectivamente, mediante los cuales se solicitó el anverso y reverso de cheques dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus escritos de respuesta 213/82304/2010 y 213/3300458/2010, así como copia de los cheques proporcionados por dicha Comisión.

Al respecto, con escrito CACP/109/10 del 1 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto se reitera que, la Coalición no tiene las facultades y en ninguna parte del reglamento de fiscalización y del reglamento de coalición, existe el lineamiento de verificar el Registro Federal de Contribuyentes consignado en las facturas y en los estados de cuenta; situación que esa autoridad señala en el presente oficio; por tal situación en este momento bajo los lineamientos vigentes, ni la Coalición ni los Partidos Políticos tienen como obligación verificar los Registros Federales de Contribuyentes contra el estado de cuenta bancario de un tercero (proveedor).*

*Por lo antes expuesto se reitera que los gastos del distrito 04 del Estado de México se encuentran reportados dentro de los ‘IC’, registrados en nuestra contabilidad y soportados con la documentación original presentada por los proveedores, quienes enajenaron los bienes y prestaron los servicios, tal y como consta en las pólizas de registro.*

*Adicionalmente a lo anterior, se hace énfasis, que nunca se obró de mala fe o con dolo ya que tanto las copias de los cheques presentados como el de los comprobantes de los servicios, nos fueron enviadas por el enlace financiero de la entonces candidata a diputada, por lo que desconocíamos tales hechos hasta el momento en que nos fue notificado.*

*Por otra parte se manifiesta que, estas últimas situaciones que presenta esta Autoridad de la veracidad de los gastos reportados de la entonces candidata del distrito 04 del Estado de México, esta Coalición, manifiesta que es una nueva observación que la Autoridad determinó e informó de último momento; sin embargo, da a esta Coalición únicamente un término de cinco días para su respuesta, dejando en desventaja el termino (sic) de diez días para solventar su respuesta que de inicio debió ser.”*

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria por las siguientes razones:

Se aclara que no se trata de una nueva observación en virtud de que mediante UF-DA/3355/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición que aclarara respecto de veinte cheques en los cuales el Registro Federal de Contribuyentes indicado en la factura del proveedor, no coincidía con el que aparece reportado como beneficiario del mismo en el estado de cuenta bancario correspondiente, es importante señalar que los

cheques 1, 7, 21 y 22 del distrito 4 del Estado de México, que nos ocupan, forman parte de los veinte cheques observados.

Otorgándose a la coalición un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Plazo en el que la coalición presentó en tiempo y forma las aclaraciones que su derecho convinieron.

Por otro lado esta autoridad no pone en duda la autenticidad de los comprobantes (facturas), sino la credibilidad de los cuatro cheques con los cuales fueron pagados dichos comprobantes, en virtud de que se está simulando para cumplir con lo establecido en el Reglamento que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y materialmente estos no fueron expedido a nombre de los proveedores.

Por otro lado esta autoridad no pone en duda la autenticidad de los comprobantes (facturas), sino el hecho de presentar un cheque emitido a favor del prestador de servicios y cumplir con lo establecido en Reglamento que indica que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, sin embargo, de acuerdo a la confirmación recibida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cheques presentados en el cuadro que antecede fueron emitidos a favor de un beneficiario distinto del prestador del servicio.

Por todo lo antes expuesto, se comprueba que la coalición incumplió con la obligación de emitir cuatro cheques a nombre de los proveedores o prestadores de servicios como se constató en los estados de cuenta proporcionados por la coalición y los cheques recabados por este órgano fiscalizador.

En consecuencia, al presentar cuatro cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo a nombre del proveedor o prestador del servicio por \$191,400.00 y que de acuerdo a la confirmación de la CNBV éstos no fueron emitidos a nombre del proveedor o prestador del servicio sino a nombre de la candidata del Estado de México, distrito 4, Elvia Hernández García, la coalición

incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3, del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3355/10 y UF-DA/3955/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CACP/094/10 y CACP/109/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

*Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

*Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en

su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple



un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 24, 25, 26, y 27** fueron de omisión o de no hacer, porque la coalición no abrió cuentas bancarias a las que estaba obligado, no informó en tiempo y forma la apertura de cuentas bancarias, no proporcionó muestras, no presentó en tiempo y forma informes pormenorizados, no presentó la documentación que estaba obligado a presentar o con los requisitos fiscales o reglamentarios, no presentó muestras con la leyenda “inserción pagada”.

La falta relativa a la conclusión **18** fue de acción, toda vez que la normatividad impone la obligación de no facturar de manera conjunta y la coalición realizó lo expresamente prohibido.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por la Coalición Primero México y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. En el rubro “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, en el distrito 9 de Guerrero, la coalición realizó una transferencia bancaria desde una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, y no a través de la cuenta concentradora por un importe de \$200,000.00.	Omisión
6. La coalición informó de manera extemporánea a la Unidad de Fiscalización la apertura de 75 cuentas bancarias.	Omisión
10. La coalición no proporcionó las muestras del contenido de la propaganda colocada en páginas de internet correspondientes a dos facturas por un importe de \$14,490.00.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
11. La coalición presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$9,159,714.99 fuera del plazo establecido en la normatividad.	Omisión
12. La coalición no proporcionó 2 contratos de prestación de servicios correspondientes a propaganda de dos facturas por un importe de \$44,850.00.	Omisión
13. La coalición presentó un recibo y una factura por gastos de propaganda, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales.	Omisión
14. La coalición presentó una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2010 del Estado de México, distrito 14, por un importe de \$69,747.50.	Omisión
15. La coalición presentó dos facturas en copia fotostática, correspondientes al distrito 22 del Estado de México por un importe de \$ 75,064.00.	Omisión
16. La coalición no presentó la documentación correspondiente a la distribución de los consumibles de la factura No. 95686, por concepto de compra de alimentos correspondientes al distrito 03 del Estado de Zacatecas por un importe de \$100,000.05.	Omisión
17. La coalición presentó publicaciones sin la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$973,287.27.	Omisión
18. La coalición presentó una factura que ampara gastos en forma conjunta tanto de la Coalición como del Partido Revolucionario Institucional, por un importe de \$34,270.00.	Acción
19. En el Estado de México, distrito 22, la coalición no proporcionó las páginas de las publicaciones de las inserciones en prensa por un importe de \$5,064.00.	Omisión
23. La coalición reportó 29 inserciones, relativas a propaganda genérica de diversos distritos electorales federales en el Estado de Chiapas, como aportaciones en especie de simpatizantes, sin embargo no presentó las muestras respectivas, adicionalmente las inserciones no contienen la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.	Omisión
24. La coalición no reportó la documentación referente a los gastos correspondientes, a la producción del mensaje transmitido en radio y televisión de los promocionales, de los Estados de Quintana Roo, Guerrero y Chiapas.	Omisión
25. La Coalición presentó dos cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$596,442.00 que al compararlos con el solicitado y presentado	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores éstos no incluían dicha leyenda.	
26. Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus informes de Campaña se encuentra la copia de 8 cheques, por un importe de \$296,865.35, mismos que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por personas distintas a los proveedores o prestador de servicios.	Omisión
27. Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 4 cheques por un importe de \$191,400.00, mismos que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por la candidata del Estado de México, distrito 4, Elvia Hernández García y no por los proveedores o prestadores de servicios.	Omisión

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La coalición no realizó una transferencia bancaria de su cuenta concentradora sino del Partido Revolucionario Institucional (conclusión **4**); no informó en tiempo y forma sobre la apertura de cuentas bancarias (conclusión **6**); no proporcionó muestras sobre propaganda en páginas de internet (conclusión **10**); no presentó informes pormenorizados en tiempo y forma (conclusión **11**); no presentó contratos de prestación de servicios (conclusión **12**); no presentó facturas con todos los requisitos fiscales (conclusión **13**); presentó una factura con fecha de expedición 2010 (conclusión **14**); no presentó dos facturas en original (conclusión **15**); no presentó la documentación comprobatoria sobre distribución de consumibles (conclusión **16**); presentó publicaciones sin la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago (conclusiones **17 y 23**); facturó de forma conjunta para la Coalición y para el Partido Revolucionario Institucional (conclusión **18**); no proporcionó muestras sobre publicaciones en prensa (conclusiones **19 y 23**); no presentó documentación sobre la producción de un mensaje transmitido en radio y televisión (conclusión **24**); presentó cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario y de la confirmación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resultó que no la tenían (conclusión **25**); y presentó cheques que, según información de la Comisión Nacional Bancaria y

de Valores, fueron cobrados por persona distinta al proveedor o prestador de servicios (conclusiones **26 y 27**).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Coalición Primero México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la citada coalición para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incontestable que, respecto de las conclusiones **4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, y 27** la coalición intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades

encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>4</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, respecto a la conclusión 16 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

---

<sup>4</sup>] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

## **Conclusión 16**

### **“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.*

*(...)”*

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado a la coalición al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación a la coalición que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

Por otro lado, respecto a la conclusión 6 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 4, inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

## **Conclusión 6**

### **Artículo 78**

*“(…)”*

*4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

(...)

*e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:*

*I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido”.*

Como parte de las prerrogativas a los partidos políticos, estos tienen la posibilidad de obtener financiamiento distinto al público, con las modalidades y limitaciones que la propia normatividad establece, en este sentido, como una fuente de financiamiento alternativo al público, se encuentra la inversión de sus recursos líquidos en cuentas, fondos o fideicomisos en instituciones bancarias domiciliadas en México, con respecto a lo anterior, y con la finalidad de que la autoridad electoral, conozca el origen de los rendimientos financieros obtenidos, y los movimientos realizados en las cuentas de referencia, los partidos políticos tienen la obligación de informarle a la autoridad fiscalizadora la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

La finalidad de este artículo consiste en reconocer a los partidos políticos el derecho a abrir fideicomisos para la administración de sus recursos, con el propósito de obtener rendimientos por medio de fondos o fideicomisos, mismos que conformaran su patrimonio.

De esta manera, los partidos políticos deberán celebrar los contratos respectivos con instituciones bancarias que estén domiciliadas en México, para la inversión en, fondos o a través de fideicomisos, para que de esta manera se tenga un control respecto a la información y documentación que las coaliciones o, en su defecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deban proporcionar en respuesta a las solicitudes que la Unidad de Fiscalización les realice.

En esta tesitura, la norma en comento pretende transparentar y dar certeza al manejo de los recursos de los partidos políticos, para efecto de que se pueda constatar las transferencias y movimientos realizados, a determinadas cuentas,

pues al conservar y tener el control de dichas operaciones se protege al propio ente público y facilita a la autoridad fiscalizadora la verificación de los datos aportados por el instituto.

Por otro lado, respecto a la conclusión 6 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 1.9 del reglamento de mérito, mismo que a la letra señala:

**Artículo 1.9** *“Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición, y serán entregados al Partido responsable de administrarlos de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA o CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del Reglamento de Partidos. A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos del Código y del Reglamento de Partidos.”*

Este artículo refiere la obligación de que los recursos que se destinen a campañas electorales invariablemente deberán provenir de las cuentas del CBCEN o CBE, de cada uno de los partidos integrantes de la coalición; administrados por el responsable de finanzas que se encargará de transferirlos a las cuentas aperturadas con motivo de las campañas políticas de que se trate (Presidente, Senadores y Diputados postulados por el principio de Mayoría Relativa, así como a la cuenta nacional y estatal de la coalición ).

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento cierto de los recursos ingresados a cada una de las cuentas utilizadas por la coalición a efecto de poder determinar en cada caso si se ajustaron o excedieron los límites previstos por la norma, asimismo si en su apertura se cumplieron con los requisitos mínimos a los que está obligado para su manejo (mancomunadas, contar con la documentación soporte debidamente requisitada, etc).

Por otro lado, respecto a la conclusión 4 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 3.1 inciso b), del reglamento de mérito, mismo que a la letra señala:

**Artículo 3.1** *“Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:*

*(...)*



*b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando para ello una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBNCOA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese Partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes. El Partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al Partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.”*

La norma en comento pretende transparentar y dar certeza a las operaciones financieras, para efectos de que se pueda constatar las transferencias y movimientos realizados, a determinadas cuentas, pues al conservar y tener el control de dichas operaciones se protege a la propia coalición y facilita a la autoridad fiscalizadora la verificación de los datos aportados por el instituto.

Por otro lado, respecto a las conclusiones 13, 14 y 15 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 3.2 del reglamento de mérito, mismo que a la letra señala:

**Artículo 3.2** *“Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.”*

La finalidad del artículo, es que los recursos erogados por los partidos integrantes de una coalición, además de reflejarse en el registro contable, se deben expedir atendiendo a los requisitos fiscales, es decir, emitiendo comprobantes de pago, pólizas, para efecto de cumplir con los principios de certeza, transparencia y

rendición de cuentas, esclareciendo el uso y aplicación de recursos a favor de la coalición.

El artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que formen Coaliciones, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones 25, 26 y 27, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 3.3** *“Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.”*

El objeto del presente artículo radica en que las coaliciones se conduzcan de acuerdo a los lineamientos existentes para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es decir, que deberán cumplir con los requisitos establecidos para los pagos cuyos montos rebasen cien días de salario mínimo, los cuales deberán realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; del mismo modo, cuando se realice un pago a un mismo proveedor o prestador de servicio y en su conjunto sumen más de cien días deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo, a partir del monto por el cual se exceda el límite; si un comprobante rebasa la cantidad anteriormente mencionada y el pago se realiza en parcialidades las cantidades se cubrirán con los requisitos a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Lo anterior con el fin de conocer con exactitud el destino y aplicación de los recursos, especificando a las coaliciones la debida forma de presentar la documentación para identificar a aquellas personas que reciben dicho pago, y así cumplir con los principios de certeza y rendición de cuentas.

El artículo 3.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que formen Coaliciones, se vulneró por la conducta descrita en la conclusión 18, y el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 3.14** *“En el caso de las coaliciones parciales, el partido que hubiera sido designado como responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición. En consecuencia, queda prohibida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un partido coaligado cuyo beneficio sea tanto el propio partido como para la coalición.”*

La coalición es la unión de dos o más partidos políticos nacionales en torno a una plataforma electoral en común, con el objetivo de lograr un mejor resultado en los comicios electorales; así tenemos que el sistema electoral mexicano otorga el derecho a los partidos políticos nacionales, de coaligarse para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

En este orden de ideas, es trascendente puntualizar lo que se entiende como coalición parcial.

Así, tenemos que es la unión de dos o más partidos políticos nacionales, quienes participan en los comicios electorales de forma coaligada, pero sólo en determinados distritos electorales federales, quienes de común acuerdo y previo convenio designarán a uno de ellos para que administre las finanzas de la coalición, quien además deberá encargarse de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento; quedando prohibida la facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un partido coaligado cuyo beneficio será tanto para el propio partido como para la coalición; por lo que, para la comprobación de gastos, la facturación deberá hacerse a nombre del partido político que haya contratado los bienes o servicios.

Por otro lado, respecto a las conclusiones 12 y 16 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 4.7 del reglamento de mérito, mismo que a la letra señala:

**Artículo 4.7** *“De conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del Reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los Partidos que la integren, incluidos los estados financieros.”*

En este apartado se establece la facultad del órgano fiscalizador electoral para requerir en todo momento documentación; aclaraciones y rectificaciones; así como acceso a la documentación en original que se encuentre en poder de los partidos coaligados.

Lo anterior, con el fin de verificar la veracidad de lo reportado por la respectiva coalición, y así dar cumplimiento a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos con que contaron las coaliciones en las campañas electorales.

En este artículo opera la supletoriedad, prevista en el artículo 10 del presente ordenamiento legal, respecto de los artículos 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo concerniente a lo señalado en los párrafos anteriores, por lo que el análisis de los temas en concreto se efectúa de forma detallada en el cuerpo normativo referenciado; la materia de los artículos que se aplican supletoriamente es la siguiente:

-Facultad de la Unidad de Fiscalización para solicitar a los órganos de finanzas de los partidos que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; libre acceso durante la revisión de informes a los documentos originales relacionados con los ingresos, egresos y contabilidad de los partidos (artículo 23.2).

-Facultad de la Unidad de Fiscalización para solicitar a los partidos aclaraciones y rectificaciones, en caso de que se presenten errores u omisiones en la revisión de los informes de campaña (artículo 24.1).

Por otro lado, respecto a las conclusiones 11, 19 y 23 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 4.10 del reglamento de mérito, mismo que a la letra señala:

**Artículo 4.10** *“Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.16 y 20.10 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Unidad de Fiscalización en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.”*

En el precepto que antecede se determina la obligación que tienen las coaliciones para la entrega de informes y documentación respecto de los siguientes rubros:

-Comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos (artículo 13.10).

-Comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión (artículo 13.11).

-Contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública (artículo 13.12).

-Bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral (artículo 13.13).

-Propaganda exhibida en salas de cine (artículo 13.14).

-Reportes de los gastos de viáticos y pasajes utilizados para el candidato a presidente de la República y la información necesaria que deben contener los formatos “Rel-Viapas-Press” (artículo 13.16).

-Monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización de revistas, diarios y otros medios impresos, así como de espectaculares colocados en la vía pública y su confrontación con lo reportado por los partidos políticos, así como la publicación de los resultados que arrojen los mismos en los periodos de precampaña (artículo 20.10).

Cabe mencionar que, atento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente ordenamiento, el reglamento de partidos deberá aplicarse de forma supletoria, por lo que lo relativo a los principios y bienes jurídicos (básicamente la transparencia y rendición de cuentas) relacionados con los tópicos antes señalados, deberá estudiarse en el ordenamiento jurídico de referencia, al tratarse de obligaciones previstas originalmente para los partidos políticos y que en el caso concreto son trasladadas a las coaliciones.

Por otro lado, respecto a las conclusiones 10, 12, 13, 17, 23 y 24 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 10.1 del reglamento de mérito, mismo que a la letra señala:

**Artículo 10.1** *“Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.”*

El presente artículo establece que para lo que no esté expresamente establecido en el presente Reglamento, le será aplicable supletoriamente lo establecido en el

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por otro lado, respecto a la conclusión 6 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 1.4 en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 1.4** *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se derivan de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en

cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Por otro lado, respecto a la conclusión 13 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 12.1 en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 12.1** *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con*

*excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

El artículo 12.7 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en las conclusiones **25**, **26** y **27**, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 12.7** *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede



advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Por otro lado, respecto a las conclusiones 17, 19 y 23 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 13.10 en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 13.10** “*Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una*

*de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Por otro lado, respecto a las conclusiones 11 y 23 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 13.12 incisos c) y g), en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 13.12** *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales*

*correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

*I. Nombre de la empresa;*

*II. Condiciones y tipo de servicio;*

*III. Ubicación y características de la publicidad;*

*IV. Precio total y unitario;*

*V. Duración de la publicidad y del contrato;*

*VI. Condiciones de pago; y*

*VII. Fotografías.*

*(...)*

*g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de

detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Por otro lado, respecto a la conclusión 10 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 13.15 inciso f), en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 13.15** *“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

*(...)*

*f) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, así como las muestras de la propaganda, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

El artículo 21.2 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se vulneró por la conducta descrita en la conclusión 24, y el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 21.2** *“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

*(...)*

*d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

El artículo en comento establece los gastos que deben ser reportados en los informes de campaña que los partidos políticos están obligados a presentar de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento.

Al respecto, se señalan cuatro rubros: 1) Gastos de propaganda, 2) Gastos operativos de campaña, 3) Gastos de propaganda en medios impresos y 4) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión; respecto de los cuales se señala de forma enunciativa, más no limitativa, las actividades que deben ser consideradas en los citados rubros.

Ahora bien, de forma genérica, por gastos de propaganda, como su nombre lo señala, podemos entender aquellas erogaciones que se destinan a cubrir necesidades de publicidad, es decir, aquellos instrumentos a través de los cuales los partidos políticos dan a conocer a la sociedad sus propuestas, programas, candidatos, ideología, y que va encaminada a la obtención del voto.

En apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:

**“GASTOS DE CAMPAÑA. DEBEN INCLUIR LOS DESPLEGADOS DE PROSELITISMO POLÍTICO.—**Los desplegados de proselitismo político publicados durante el desarrollo de un proceso electivo, por su naturaleza constituyen propaganda electoral, por lo cual, atento a lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 3, en relación con el 182-A, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos desplegados, en los que sea posible identificar al responsable de su publicación, sea que se trate de partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, militantes o simpatizantes, deben considerarse como gastos de campaña, procediendo su asiento previo como un ingreso a través de la figura de aportaciones en especie; de modo que, los partidos políticos y coaliciones tienen el deber de reportar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los desplegados en comento, en tanto que tal obligación dimana de la ley, que en atención al principio de equidad, tiende a evitar que por esta última vía, pudiera eludirse la sujeción a los límites de gastos de campaña que se impone a los partidos políticos, coaliciones y

*candidatos, límites que se tornarían en obsoletos, de no sujetarse a su registro y fiscalización.”*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Silvia Gabriela Ortiz Rascón.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2001.—Partido Verde Ecologista de México.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 79-80, Sala Superior, tesis S3EL 079/2001.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 599-600.*

Este artículo divide en tres grandes apartados los rubros por medio de los cuales deben ser reportados los gastos de campaña, mismos rubros que son necesarios para la mejor revisión de los informes presentados.

En la siguiente tesis podemos observar que la propaganda electoral tiene como finalidad captar votos del electorado.

**“PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).—En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.”**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.*

**Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 181, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,  
página 816.**

La finalidad del artículo en comento estriba en dar cumplimiento al principio de certeza jurídica, puesto clarifica que gastos deberán ser reportados en el informe de campaña, haciendo posible a los partidos políticos poder dar correcto cumplimiento a sus obligaciones de rendición de cuentas.

Por otro lado, respecto a la conclusión 12 del dictamen, la coalición transgredió lo dispuesto en el artículo 21.15 en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 21.15** *“Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”*

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas o infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico –el de transparencia y rendición de cuentas– sin afectarlo directamente.

Así, es deber de los partidos políticos que conforman coaliciones informar en tiempo los movimientos hechos por los mismos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio



del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es

el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los

documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la coalición, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la Coalición Primero México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La Coalición Primero México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso k); 78, numeral 4, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9; 3.1, inciso b); 3.2; 3.3; 3.14; 4.7; 4.10; 10.1; 13.12 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que formen coaliciones; 1.4; 12.1; 12.7; 13.10; 13.12 incisos c) y g); 13.15, inciso f); 21.2 inciso d) y 21.15 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

En este sentido al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), d) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la coalición..
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- La coalición no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en*

*presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”. (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por la Coalición Primero México se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación de la Coalición Primero México; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, la Coalición Primero México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que la coalición presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la coalición no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que la coalición incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos y coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló la coalición infractora en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien la coalición no realizó una transferencia bancaria de su cuenta concentradora sino del Partido

Revolucionario Institucional; no informó en tiempo y forma sobre la apertura de cuentas bancarias; no proporcionó muestras sobre propaganda en páginas de internet; no presentó informes pormenorizados en tiempo y forma; no presentó contratos de prestación de servicios; no presentó facturas con todos los requisitos fiscales; presentó una factura con fecha de expedición 2010; no presentó dos facturas en original; no presentó la documentación comprobatoria sobre distribución de consumibles; presentó publicaciones sin la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago; facturó de forma conjunta para la Coalición y para el Partido Revolucionario Institucional; no proporcionó muestras sobre publicaciones en prensa; no presentó documentación sobre la producción de un mensaje transmitido en radio y televisión; presentó cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario y de la confirmación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resultó que no la tenían; y presentó cheques que, según información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fueron cobrados por persona distinta al proveedor o prestador de servicios, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

10. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
11. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
12. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.



Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

Mediante Resolución CG97/2007 este Consejo General sancionó a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Alianza por México, toda vez que de conformidad con las conclusiones 87, 88, 89, 108, 146, 163, 164, 168, 187, 197 y 200 del Dictamen Consolidado relativo a los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2005-2006 presentados por la coalición en cita, se determinó que incurrió en presentar documentación sin la totalidad de los requisitos fiscales y reglamentarios, inserciones que carecían de la leyenda “inserción pagada”, no presentar muestras sobre propaganda electoral, emitir cheques, estando obligado a incluirla, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y cheques emitidos a favor de un tercero y no del prestador de servicios o proveedor; incumpliendo lo reglamentado en los artículos 3.1, inciso b); 3.2, 3.3, 3.10, 4.8, 4.11, 4.12, 10.1 del entonces del entonces “Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos”.

Dichas sanciones no fueron recurridas, razón por la cual han causado estado elevándose al rango de cosa juzgada.

Las irregularidades encontradas en dicha revisión se resolvieron en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 2007, celebrada por este Consejo General mediante CG97/2007.

### **III. Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por la coalición, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la coalición.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- La coalición no presentó una conducta reiterada.
- Los partidos políticos integrantes de la coalición son reincidentes.
- La coalición no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la coalición para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$325,840.00 (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
4	En el rubro "Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Efectivo", en el distrito 9 de Guerrero, la coalición realizó una transferencia bancaria desde una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, y no a través de la cuenta concentradora por un importe de \$200,000.00.	\$200,000.00.
6	La coalición informó de manera extemporánea a la Unidad de Fiscalización la apertura de 75 cuentas bancarias.	<b>No cuantificable</b>
10	La coalición no proporcionó las muestras del contenido de la propaganda colocada en páginas de internet correspondientes a dos facturas por un importe de \$14,490.00.	\$14,490.00
11	La coalición presentó los informes pormenorizados de la contratación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública por \$9,159,714.99 fuera del plazo establecido en la normatividad.	\$9,159,714.99
12	La coalición no proporcionó 2 contratos de prestación de servicios correspondientes a propaganda de dos facturas por un importe de \$44,850.00.	\$44,850.00.
13	La coalición presentó un recibo y una factura por gastos de propaganda, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales.	\$125,840.00
14	La coalición presentó una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2010 del Estado de México, distrito 14, por un importe de \$69,747.50.	\$69,747.50.

15	La coalición presentó dos facturas en copia fotostática, correspondientes al distrito 22 del Estado de México por un importe de \$ 75,064.00.	\$ 75,064.00.
16	La coalición no presentó la documentación correspondiente a la distribución de los consumibles de la factura No. 95686, por concepto de compra de alimentos correspondientes al distrito 03 del Estado de Zacatecas por un importe de \$100,000.05.	\$100,000.05.
17	La coalición presentó publicaciones sin la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$978,351.27.	\$973,287.27.
18	La coalición presentó una factura que ampara gastos en forma conjunta tanto de la Coalición como del Partido Revolucionario Institucional, por un importe de \$34,270.00.	\$34,270.00.
19	En el Estado de México, distrito 22, la coalición no proporcionó las páginas de las publicaciones de las inserciones en prensa por un importe de \$5,064.00.	\$5,064.00.
23	La coalición reportó 29 inserciones, relativas a propaganda genérica de diversos distritos electorales federales en el Estado de Chiapas, como aportaciones en especie de simpatizantes, sin embargo no presentó las muestras respectivas, adicionalmente las inserciones no contienen la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.	<b>No cuantificable</b>
24	La coalición no reportó la documentación referente a los gastos correspondientes, a la producción del mensaje transmitido en radio y televisión de los promocionales, de los siguientes estados de Quintana Roo, Guerrero y Chiapas.	<b>No cuantificable</b>

25	La Coalición presentó dos cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$596,442.00 que al compararlos con el solicitado y presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores éstos no incluían dicha leyenda.	\$596,442.00
26	Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 8 cheques por un importe de \$296,865.35, mismos que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por personas distintas a los proveedores o prestadores de servicios.	\$296,865.35
27	Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 4 cheques por un importe de \$191,400.00, mismos que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por la candidata del Estado de México, distrito 4, Elvia Hernández García y no por los proveedores o prestadores de servicios.	\$191,400.00

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **4 y 13**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$325,840.00 (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 27 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la coalición infractora, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones I, II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas a la Coalición Primero México toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que la coalición tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso c) del artículo 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, que a la letra establece:

**Artículo 4.9** *“Si de la revisión a los informes de campaña presentados por una coalición se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, en el presente Reglamento o en el Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización propondrá las sanciones para los Partidos que hayan integrado la coalición en el proyecto de resolución que formule y someta a la consideración del Consejo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*(...)*

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse y, en última instancia, se tendrá en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.”*



Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el veintinueve de diciembre del dos mil ocho, en el que se convino: lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA.- De las aportaciones de los partidos coaligados.**

*Las partes se obligan que al sujetarse a los topes de gasto de campaña, que en su oportunidad acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de los candidatos a diputados federales por el principio de Mayoría Relativa, que se postulen en los 63 (sesenta y tres) distritos uninominales del país, y que se describen en el presente convenio. Dichos gastos se ejercerán como si se tratara de un solo partido.*

*Asimismo, las partes acuerdan que para ejercer el monto del tope de gastos de campañas cada uno de los partidos coaligados aportará las cantidades en términos porcentuales que se señalan a continuación:*

- *El Partido Revolucionario Institucional.....90%.*
- *El Partido Verde Ecologista de México .....10%.”*

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la distribución de remanentes.**

*Las partes acuerdan que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales de las 63 (sesenta y tres) fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de Mayoría Relativa materia de este convenio y, en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos que conforman la presente coalición parcial “Primero México”, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la cláusula décima de este instrumento.*

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición Primero México, debe considerarse las aportaciones que cada uno realizó durante las campañas del año dos mil nueve, por lo que se procede a realizar el cálculo correspondiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRI	143,433,692.37	90
PVEM	6,859,121.89	10
<b>TOTAL</b>	<b>150,292,814.26</b>	<b>100</b>

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es, justamente, el esquema de participación en los ingresos de la coalición, es decir,

en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Coalición Primero México.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$325,840.00 (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), este Consejo General determina que la sanción que debe imponerse el la consistente en una reducción de las ministraciones de los partido integrantes de la Coalición Primero México, de las siguientes ministraciones mensuales que reciban a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar en conjunto un monto líquido de \$1'686,915.91 (un millón seiscientos ochenta y seis mil novecientos quince pesos 15/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 90% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del 0.16% de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1'518,224.31** (un millón quinientos dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.). Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 10% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es la reducción del 0.062% de las siguientes ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de de **\$168,691.59** (ciento sesenta y ocho mil seiscientos noventa y uno pesos 59/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera

tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, de conformidad con la información que obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral, el Partido Revolucionario Institucional no cuenta con sanciones pendientes por cubrir.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$930,336,055.99 (novecientos treinta millones, trescientos treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, de conformidad con la información que obra en los archivos de esta autoridad electoral el Partido Revolucionario Institucional no cuenta con sanciones pendientes de cubrir.

Asimismo, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$271,007,583.24 (doscientos millones siete mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)	Montos por saldar al mes de julio
1	CG149/2010	\$469,745.60	0	0	469,745.60

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 21, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

### **Monitoreo de Propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos** **Conclusión 21**

*“21. De la revisión efectuada al “Monitoreo de Propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, se determinó que el “Diario de Palenque” realizó aportación en especie a favor de la coalición, consistente en un desplegado en publicado el 7 de junio de 2009, a favor de Juan José Díaz Solórzano, candidato a la diputación federal por el Distrito I del Estado de Chiapas.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Conclusión 21**

Derivado del cotejo efectuado del monitoreo de medios impresos, se observaron 145 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por la coalición, adicionalmente, dichas inserciones no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3001/10, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la

relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondieran, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a la inserción con número de folio CHIS-00070, (...), se remiten copia del oficio del ex candidato a diputado federal por el distrito 01 de Chiapas y copia del Lic. Carlos Duayhe Villaseñor, Director general del Diario de Palenque, mismo que fueron entregados ante esa Autoridad. (...).”*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó lo que a continuación se indica:

La coalición presentó un escrito de 19 de abril de 2010, en el cual hace constar que dicha publicación fue realizada por la empresa, sin la existencia de algún contrato de prestación de servicios por lo que no se ejercieron gastos en relación con ello.

Adicionalmente, presentó un escrito en hoja membretada del 19 de abril de 2010, del Lic. Carlos Duayhe Villaseñor, el cual funge como Director General del “Diario de Palenque”, en donde se señala lo siguiente:

*“Por este conducto hago constar que en la edición de fecha 7 de junio de 2009 de Diario de palenque se publicó en la página 4, a un cuarto de plana, con motivo del día de libertad de expresión, el siguiente texto: ‘El partido Revolucionario Institucional (logotipo) por este conducto expresamos en este día de la libertad de expresión el reconocimiento a quienes tiene la responsabilidad de transmitir información y opinión a la sociedad y con ello acreditan la libertad de expresión consagrada en nuestra constitución’ Juan José Díaz Solórzano, candidato a la diputación federal por el Distrito I Chiapas, Palenque Chiapas; dicha publicación fue gratuita y enviada y publicada con este motivo a este diario. (...).”*

Derivado de lo anterior, se pudo concluir que la coalición recibió servicios a título gratuito provenientes de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos y/o coaliciones ni a sus candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

Adicionalmente, dicha aportación debió ser reportada en el Informe de Campaña correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara la aportación correspondiente a la publicación referenciada con (1) en el **Anexo 3** del presente dictamen (Anexo 1 de los oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- El recibo original de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hace referencia al artículo 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.3, 4.7, 4.11, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas;*



*así como del candidato del Distrito 08, por lo que se remitirá en alcance una vez recibido”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración de la presente resolución, no ha presentado documentación alguna al respecto. A continuación se detalla el desplegado en comento:

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO
CHIS-00070	DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2009	CHIAPAS	01	DIARIO DE PALENQUE	PALENQUE	4	1/4 PLANA	JUAN JOSÉ DÍAZ SOLÓRZANO	EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR ESTE CONDUCTO EXPRESAMOS EN ESTE DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EL RECONOCIMIENTO A QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE TRANSMITIR INFORMACIÓN Y OPINIÓN A LA SOCIEDAD Y QUE CON ELLO ACREDITAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN JUAN JOSÉ DÍAZ SOLÓRZANO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO 01 CHIAPAS PALENQUE, CHIAPAS, 7 DE JUNIO DE 2009

En consecuencia, al no reportar en su Informe de Campaña una inserción que contiene propaganda de un candidato a Diputado Federal, aunado a ello carece de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal razón se consideró no subsanada la observación.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CACP/089/10 y CACP/108/10, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...  
*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*  
...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

*Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición

de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión 21 fue de omisión o de no hacer, la Coalición Primero México incumplió con la normatividad electoral en dejar de realizar acciones tendentes a evitar o, al menos, repudiar la difusión de propaganda electoral que recibió como aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometidas por la Coalición Primero México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>21. Se localizó un desplegado en el cual el sindicato de ferrocarrileros realizó un evento en el cual la líder nacional del partido como el Secretario Nacional del Sindicato se manifestaron en apoyo del candidato, por lo que, se considera que se dirigieron a la obtención del voto y beneficiaron al mismo, adicionalmente, este tipo de reuniones se interpreta con fines de proselitismo electoral por tanto deben considerarse actos de coacción al voto.</p>	<p>Omisión</p>

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: La Coalición Primero México recibió una aportación en especie una empresa Mexicana de carácter mercantil, consistente en un desplegado a favor de su candidato a diputado federal por el 1 distrito electoral federal del Estado de Chiapas, Juan José Díaz Solorzano, durante el proceso electoral de dos mil nueve.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la coalición, surgió en la publicación del Diario Palenque del siete de junio de dos mil nueve. Es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se cometió con la difusión del diario en el Estado de Chiapas

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la Coalición Primero México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Lo anterior es así, ya que el C. Juan José Díaz Solórzano, otrora candidato a la diputación federal por el Distrito I Chiapas, fue beneficiario directo de la inserción publicada el 7 de junio de 2009, en el diario de palenque, toda vez que no realizó ninguna acción para prevenir y en su caso repudiar la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, en donde la coalición incurre solo con responsabilidad indirecta o por culpa *in vigilando*.

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención de la coalición, no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la recepción de una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo



establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

Asimismo, es incuestionable que la coalición intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora presentando la documentación comprobatoria de la operación base de la irregularidad.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas sustantivas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, al respecto se transcribe el artículo vulnerado.

Así, respecto a la conducta analizada se transgreden los siguientes artículos:

*“Artículo 77*

*(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

El artículo transcrito establece la prohibición expresa, ordenada por el legislador para que ninguna empresa y bajo ninguna circunstancia pueda realizar aportaciones sean a título oneroso o gratuito a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos electorales.

La *ratio iuris* de la norma reside en evitar la intromisión de interés ajenos y diversos a los político-electorales representados por los partidos políticos y sus precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ya que la finalidad fundamental de las instituciones políticas integrantes de un sistema de partidos, reside en la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como la representación de los intereses ciudadanos expresados en las propuestas de gobierno de los distintos precandidatos y candidatos.

Razones por las cuales el legislador ordinario consideró oportuno el establecimiento de medida tendientes a evitar la intromisión, e incluso

subordinación de los partidos políticos y sus integrantes, a finalidades diversas a las de representación y gobierno actividades propias del ejercicio de la representación política de los partidos políticos como entidades de interés público, encomendadas por el ciudadano poderdante a sus legítimos representantes.

Lo anterior, en virtud que de no existir dicha prohibición sería dable el inadmisibles sometimiento de los intereses públicos, a los intereses particulares de las empresas mercantiles mexicanas, siendo factible el condicionamiento de las aportaciones o donativos, al cumplimiento de compromisos legislativos o de acciones de gobierno favorables al aportante cuya finalidad primaria reside en la especulación y el lucro mas no la representación política.

### **“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”*

El citado artículo, inserto en el capítulo cuarto relativo a las obligaciones de los partidos políticos, impone el deber ineludible a los institutos políticos de conducirse conforme a los principios del Estado democrático, el respeto que deben guardarse los demás partidos en la participación política, así como el de los ciudadanos

Dicho numeral reviste de gran importancia, ya que permite la configuración de la denominada *culpa in vigilando* en virtud de la cual los partidos políticos serán responsables por violación al principio de respeto absoluto de la norma, dada la posición de garante del partido político, respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, lo anterior según se advierte de la siguiente tesis jurisprudencial sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes,

*militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante \_partido político\_ que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se*

*consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica culpa in vigilando sobre las personas que actúan en su ámbito.*

*Sala Superior. S3EL 034/2004”*

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque la coalición “Primero México” incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la aportación en especie a favor de Juan José Díaz Solórzano, entonces candidato a la diputación federal por el Distrito I Chiapas consistente en la inserción publicada el 7 de junio de 2009, en el “Diario de Palenque” sin la existencia de algún contrato de prestación de servicios, realizándose a título gratuito, Lo anterior constituyéndose como una aportación en especie por parte de dicha empresa mercantil, en beneficio de la Coalición “Primero México”; es por ello que al tener un beneficio, la coalición recibe una aportación en especie consistente en el desplegado mencionado, durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo

total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que la Coalición Primero México incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, la coalición vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues la coalición “Primero México” al haber tolerado las inserciones periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

En este sentido, toda vez que las normas transgredidas funcionan como baluartes para evitar la inequidad entre los partidos políticos, dichas normas son de gran trascendencia. Si las mismas no existieran, imperaría la inequidad entre los partidos políticos, y las contiendas adolecerían de ella.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la coalición, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que

conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte la Coalición Primero México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La Coalición Primero México cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una **FALTAS SUSTANTIVA**, toda vez que al permitir aportaciones en especie prohibidas por la normatividad electoral vulneró el bien jurídico tutelado por la norma.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva, al incumplir con su deber de cuidado respecto a la conducta de sus simpatizantes y militantes, y haber permitido una aportación en especie por parte de un ente prohibido por la normatividad electoral.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- La coalición no presentó una conducta reiterada.

Toda vez que con la omisión en la que incurrió la Coalición Primero México, al no conducir sus actividades dentro de los canales legales y al haber recibido aportaciones indebidas, existe una vulneración a los principios de equidad, y a las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral***



*debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas". (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la Coalición Primero México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, también lo es, que aun cuando se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, también consta la falta de reincidencia de la conducta descrita y la ausencia de dolo, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **ORDINARIA**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como especial o mayor.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

En ese contexto, la Coalición Primero México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que la coalición presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la coalición y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que la coalición haya recibido aportaciones en especie prohibidas por la normatividad electoral vulnera el principio de equidad, en tanto que el hecho de que un partido o coalición reciba ingresos por aportaciones no permitidas en la ley, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, ya que facilita el ingreso ilícito de recursos que pueden producir inequidad en la contienda electoral. Es por ello que el contenido de norma fundamental antes citada, se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, de forma que la recepción de aportaciones de personas no identificadas constituye un atentado a dicho principio.

## **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que la Coalición Primero México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por la coalición, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de la coalición.
- La Coalición Primero México no presentó una conducta reiterada.
- La coalición no es reincidente.
- La coalición no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de la coalición para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto*

*ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas a la Coalición Primero México toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que la coalición tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares a la coalición infractora y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso c) del artículo 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, que a la letra establece:

**Artículo 4.9** *“Si de la revisión a los informes de campaña presentados por una coalición se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en*

el Código, en el presente Reglamento o en el Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización propondrá las sanciones para los Partidos que hayan integrado la coalición en el proyecto de resolución que formule y someta a la consideración del Consejo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

(...)

c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse y, en última instancia, se tendrá en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.”

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el veintinueve de diciembre del dos mil ocho, en el que se convino: lo siguiente:

**“CLÁUSULA DÉCIMA.- De las aportaciones de los partidos coaligados.**

Las partes se obligan que al sujetarse a los topes de gasto de campaña, que en su oportunidad acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de los candidatos a diputados federales por el principio de Mayoría Relativa, que se postulen en los 63 (sesenta y tres) distritos uninominales del país, y que se describen en el presente convenio. Dichos gastos se ejercerán como si se tratara de un solo partido.

Asimismo, las partes acuerdan que para ejercer el monto del tope de gastos de campañas cada uno de los partidos coaligados aportará las cantidades en términos porcentuales que se señalan a continuación:

- El Partido Revolucionario Institucional .....90%.
- El Partido Verde Ecologista de México .....10%.”

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la distribución de remanentes.**

Las partes acuerdan que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales de las 63 (sesenta y tres) fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de Mayoría Relativa materia de este convenio y, en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos que conforman la presente coalición parcial “Primero México”, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la cláusula décima de este instrumento.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición Primero México, debe considerarse las aportaciones que cada uno realizó durante las campañas del año dos mil nueve, por lo que se procede a realizar el cálculo correspondiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRI	143,433,692.37	90
PVEM	6,859,121.89	10
<b>TOTAL</b>	<b>150,292,814.26</b>	<b>100</b>

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es, justamente, el esquema de participación en los ingresos de la coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Coalición Primero México.

Es así que tomando en cuenta que la falta se calificó de **Grave ordinaria**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General determina que la sanción que debe imponerse a la Coalición Primero México, una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil nueve. equivalente a \$2,740 (dos mil setecientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Así las cosas, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** en lo individual lo correspondiente al 90% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **\$2,466.00** (dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.). Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual lo correspondiente al 10% del monto total de la sanción, por lo que la sanción que se impone a dicho instituto político es una multa equivalente a **\$274.00** (doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la

pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, de conformidad con la información que obra dentro de los archivos de esta autoridad electoral, el Partido Revolucionario Institucional no cuenta con sanciones pendientes por cubrir.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$930,336,055.99 (novecientos treinta millones, trescientos treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



En este sentido, de conformidad con la información que obra en los archivos de esta autoridad electoral el Partido Revolucionario Institucional no cuenta con sanciones pendientes de cubrir.

Asimismo, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$271,007,583.24 (doscientos millones siete mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de la coalición infractora es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)	Montos por saldar al mes de julio
1	CG149/2010	\$469,745.60	0	0	469,745.60

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes de campaña, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral por lo que hace a la conclusión **20**.

### **Gastos en Prensa**

#### **Conclusión 20**

*“20. Se localizó un desplegado en el cual el sindicato de ferrocarrileros realizó un evento en el cual la líder nacional del partido como el Secretario Nacional del Sindicato se manifestaron en apoyo del candidato, por lo que, se considera que se dirigieron a la obtención del voto y beneficiaron al mismo, adicionalmente, este tipo de reuniones se interpreta con fines de proselitismo electoral por tanto deben considerarse actos de coacción al voto.”*

### **Gastos en Prensa**

#### **Conclusión 20**

*“20. Se localizó un desplegado en el cual el sindicato de ferrocarrileros realizó un evento en el cual la líder nacional del partido como el Secretario Nacional del Sindicato se manifestaron en apoyo del candidato, por lo que, se considera que se dirigieron a la obtención del voto y beneficiaron al mismo, adicionalmente, este tipo de reuniones se interpreta con fines de proselitismo electoral por tanto deben considerarse actos de coacción al voto.”*

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó el registro de varias pólizas que presentan como soporte documental, una factura y muestra de una inserción en prensa, la cual al verificarla, se observó que hace referencia a una página en internet y a eventos realizados por los candidatos; sin embargo, dichos gastos no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	12	PE-02/06-09	673	04-06-09	Periódico el Oportuno, S.A. de C.V.	1 Publicación de nota semanal	\$3,220.00	En la muestra del 03 de junio de 2009 se señala:  "Armando Corona Diputado Federal distrito 12 El diputado que te cumple lo que te promete No a la caseta de cobro Sí al distribuidor vial, más apoyo a las madres ¡me comprometo contigo! Primero México, primero tú! <a href="http://www.armandocorona.com">www.armandocorona.com</a> armandocorona2009@yahoo.com.mx"
Tlaxcala	01	PE-07/05-09	204	05-06-09	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	Publicidad	\$3,277.50	En la muestra del 15 de junio de 2009 se señala:  "La dirigente nacional del PRI, Beatriz Paredes Rangel, dio espaldarazo a Justino Hernández Xolochtzi (...) En intervención, el abanderado del PRI Justino Hernández agradeció el respaldo brindado por la dirigente nacional, y por los más de 600 trabajadores que estuvieron en el acto que se llevo a cabo en el salón del mismo sindicato Ferrocarrilero en la ciudad de Apizaco. (...)."

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Yucatán	01	PE-10/06-09	MER0301 927	06-06-09	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	"Diario de Yucatán", Gacetilla Liborio Vidal, Sábado 6 de junio de 2009, página 9	\$2,918.70	En la muestra del 06 de junio de 2009 se señala:  "Liborio, comprometido con los hombres del mar"  En el día de la Marina participa en bordeo en río Lagartos, y corona a la reina de las coloradas (...) <b>Decenas de lanchas que participaron en el bordeo portaron las banderas de apoyo al abanderado del PRI-PVEM</b> por el I distrito. Playeras, gorras, banderas, y cubre motores con el nombre del candidato cubrieron casi la totalidad de las lanchas (...) El candidato partió de río Lagartos a las coloradas en donde fue recibido por porras y aplausos por cientos de pobladores antes quienes expreso su compromiso (...) Al pedir el voto de los hombres del mar, Liborio Vidal habló sobre la sensibilidad que deben tener los políticos para convertirse en verdaderos lideras y gestores de los pueblos. (IC)."
Yucatán	01	PE-02/07-09	A 065303	01-07-09	Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V.	1 Publicidad Liborio Vidal Aguilar primer distrito coalición primero México 17 inserciones del 03 de mayo al 01 de julio de 2009	\$30,000.00	-En la muestra del 30 de junio de 2009 se señala:  "Liborio Vidal diputado Federal distrito I Atenta invitación A toda la sociedad de Tzimin se les invita al cierre de campaña del candidato del PRI-PVEM a la diputación federal por el primer distrito, Liborio Vidal Aguilar que se realizara hoy 30 de junio a las 7:00 pm en el costado oriente del parque principal de Tzimin. Hazlo por Yucatán, este 5 de julio vota por el PRI-PVEM ¡Yucatán habla por el México de todos! - En la muestra del 01 de julio de 2009 se señala:  Liborio Vidal diputado Federal distrito I Atenta invitación A toda la sociedad de Valladolid se les invita al gran cierre de campaña del candidato del PRI-PVEM a la diputación federal por el primer distrito, Liborio Vidal Aguilar que se realizara hoy 01 de julio a las 7:00 pm en frente al <b>parque principal de Valladolid Hazlo por Yucatán</b> , este 5 de julio vota por el PRI-PVEM ¡Yucatán habla por el México de todos!"

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3353/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes al diseño, mantenimiento y renta de espacio de la página de internet [www.armandocorona.com](http://www.armandocorona.com); así como los correspondientes a los eventos realizados señalados en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional).
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según corresponda, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hace referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorrato utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos

29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/100/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“ESTADO DE MÉXICO*

*Al respecto se manifiesta que, relacionado con el Estado de México dto. 12, la Coalición ‘Primero México’ está en espera de la aclaración correspondiente por parte del candidato.*

*TLAXCALA*

*En relación a la inserción observada del candidato del distrito 01 de Tlaxcala, se aclara que fue un evento organizado por el Sindicato de trabajadores Ferrocarrileros de México, al cual el candidato del distrito 01 de Tlaxcala únicamente asistió como invitado.*

*YUCATÁN*

*A este respecto se aclara que de la referencia contable PE-10/06-09 del Distrito 01 de Yucatán, a los eventos que se aluden no son parte de los actos de campaña del candidato del Distrito 01, sino sólo acude a la celebración del Día de la Marina, ajeno al proceso electoral, e incluso se señala en la inserción: ‘...llegó Vidal Aguilar a Río Lagartos, saludando a pescadores, lancheros y familias quienes interrumpieron sus actividades para intercambiar saludos...’, por lo que respecta a la propaganda aludida en la inserción, está debidamente comprobada en tiempo y forma en el informe de campaña respectivo.*

*En relación a la referencia contable PE-02/07-09 del Distrito 01 de Yucatán, sobre los cierres de campaña tanto en Valladolid y en Tizimín, se aclara que dichos eventos no tuvieron costo con respecto al espacio en donde se realizó ya que son lugares públicos; en lo que se refiera a los demás costos, ya sea sonido o propaganda utilizada en los cierres de campaña, están debidamente comprobados y reportados en el informe de campaña respectivo.*

*(...)”.*

Referente a la publicación del distrito 01 de Tlaxcala, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el candidato solo acudió como invitado al evento organizado por el Sindicato de trabajadores Ferrocarrileros de México, éste fue realizado durante el periodo de campaña y en el mismo, tanto la líder nacional priísta como el Secretario Nacional del Sindicato

de los Trabajadores Ferrocarrileros se manifestaron en apoyo del candidato; por lo que, se considera que se dirigieron a la obtención del voto y beneficiaron al mismo.

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis III /2009 aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, en la que se señala lo siguiente.

**“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.—**

*De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto”.*

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 4, numeral 3 y 38, numeral 1, incisos a) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación a la presunta coacción al voto.

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **5**.

## Circularización de Simpatizantes

### Conclusión 5

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009 presentados por la coalición y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones de la coalición mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus militantes.

Con la finalidad de corroborar las aportaciones que los militantes realizaron a la coalición, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, se efectuó la confirmación con los mismos, mediante los oficios que se detallan a continuación:

SIMPATIZANTE	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
José Antonio Anguiano Godínez	UF-DA/344/10	08/01/2010			(2)
Cayetano Arana Barrera	UF-DA/345/10	08/01/2010	04/02/2010	12/02/2010	(1)
Erika Peralta Lazo	UF-DA/346/10	08/01/2010	09/02/2010	18/02/2010	(1)
Francisco Javier Magaña Villegas	UF-DA/347/10	08/01/2010	11/02/2010	23/02/2010	(1)
Héctor Silva Camacho	UF-DA/348/10	08/01/2010	29/01/2010	12/02/2010	(4)
Julio Varela Espinoza	UF-DA/349/10	08/01/2010	04/02/2010	15/02/2010	(1)
Minerva López Bautista	UF-DA/350/10	08/01/2010	02/02/2010		(3)
Rafael Gómez Escalera	UF-DA/351/10	08/01/2010	02/02/2010	16/02/2010	(1)
Arrazate Rosales Adolfo	UF-DA/362/10	08/01/2010	29/01/2010		(3)
Galicia Ramos Lidia	UF-DA/365/10	08/01/2010	28/01/2010	11/02/2010	(1)
Irizar Zambrano Martha Areli	UF-DA/368/10	08/01/2010	29/01/2010	12/02/2010	(1)
López Limón Gabriela	UF-DA/370/10	08/01/2010			(2)
Pech Montero Juana Del Socorro	UF-DA/373/10	08/01/2010	08/02/2010	22/02/2010	(1)
Pérez Marín Cesar	UF-DA/374/10	08/01/2010			(2)
Riva Palacio Soria Consuelo	UF-DA/375/10	08/01/2010	09/02/2010	18/02/2010	(1)
Sobrino Durán Manuel	UF-DA/376/10	08/01/2010	27/01/2010	11/02/2010	(1)
Trejo Molina Carlos David	UF-DA/378/10	08/01/2010	03/02/2010		(3)
Velasco Akerstrom Luis Alfonso	UF-DA/381/10	08/01/2010	03/02/2010	16/02/2010	(1)
López Soberanis Álvaro	UF-DA/384/10	08/01/2010	26/01/2010	10/02/2010	(1)
Maldonado Fosado Luis	UF-DA/385/10	08/01/2010	27/01/2010	09/02/2010	(1)
Solis Martínez Fernando	UF-DA/386/10	08/01/2010	18/01/2010		(3)
Vega García Juan José	UF-DA/387/10	08/01/2010	15/02/2010	16/03/2010	(1)
Alvaro Enrique Escalante Montalvo	UF-DA/389/10	08/01/2010	08/02/2010		(3)
Emma Guadalupe Ic Pérez	UF-DA/391/10	08/01/2010	26/01/2010		(3)



SIMPATIZANTE	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
María Del Carmen Rosado Reyes	UF-DA/392/10	08/01/2010	03/02/2010	23/02/2010	(1)
María Cecilia Wabi Dorbecker	UF-DA/393/10	08/01/2010	11/02/2010	02/03/2010	(1)
Michel Antonio Wabi Dorbecker	UF-DA/395/10	08/01/2010	11/02/2010	02/03/2010	(1)

Como se observa, los simpatizantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, informaron sobre las aportaciones efectuadas durante el periodo en comento.

Respecto a los simpatizantes señalados con (2) en la columna "Referencia", del cuadro anterior, se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas respecto a algunas personas que efectuaron aportaciones, sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

PERSONA QUE REALIZÓ LA APORTACIÓN	NO. OFICIO	FECHA DEL OFICIO	OBSERVACIÓN
José Antonio Anguiano Godínez	UF-DA/344/10	08/01/2010	Domicilio no localizado
López Limón Gabriela	UF-DA/370/10	08/01/2010	En el domicilio no se localizó al aportante
Pérez Marín César	UF-DA/374/10	08/01/2010	Domicilio no localizado

No obstante lo anterior y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas, mediante oficio UF-DA/1917/10 de 3 de marzo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara la siguiente documentación:

1. Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes, dirigidos a las personas que realizaron las aportaciones mencionadas, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios referidos.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7 y 10.1 del

Reglamento de mérito; 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito CACP/078/10 del 22 de marzo de 2010 la coalición “Primero México” manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Se remiten de los aportantes José Antonio Anguiano Godínez, López Limón Gabriela y Pérez Marín Cesar; los escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los aportantes citados en el presente oficio”.*

La respuesta de la coalición se consideró subsanada, toda vez que presentó la documentación e información solicitada por esta autoridad; así también los simpatizantes dieron respuesta, determinándose que lo informado coincide con lo reportado por la coalición, con las fechas que se detallan a continuación:

SIMPATIZANTE	OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Antonio Anguiano Godínez	UF-DA/344/10	11/03/2010
López Limón Gabriela	UF-DA/370/10	18/03/2010
Pérez Marín Cesar	UF-DA/374/10	19/03/2010

Por tal razón la observación quedó subsanada.

Respecto a los simpatizantes referenciados con (3), el plazo para emitir respuesta al oficio emitido por la autoridad venció; razón por la cual, se envió un oficio de “Recordatorio”, los casos en comento se detallan a continuación:

SIMPATIZANTE	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OFICIO DE RECORDATORIO			CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN		
Minerva López Bautista	UF-DA/350/10	02/02/2010	16/02/2010	UF-DA/2600/10	29/03/2010	22/04/2010		b)
Arrazate Rosales Adolfo	UF-DA/362/10	29/01/2010	15/01/2010	UF-DA/2601/10	29/03/2010	22/04/2010		b)
Trejo Molina Carlos David	UF-DA/378/10	03/02/2010	17/02/2010	UF-DA/2602/10	29/03/2010	30/04/2010		b)
Solís Martínez Fernando	UF-DA/386/10	18/01/2010	02/01/2010	UF-DA/2603/10	29/03/2010	23/04/2010	21/04/2010	a)

Álvaro Enrique Escalante	UF-DA/389/10	08/02/2010	22/02/2010	UF-DA/2604/10	29/03/2010	19/04/2010	13/05/2010	a)
Emma Guadalupe López Pérez	UF-DA/391/10	26/01/2010	10/01/2010	UF-DA/2605/10	29/03/2010	19/04/2010		b)

Como se observa en el cuadro que antecede, los simpatizantes señalados con (a), informaron sobre las aportaciones realizadas a la Coalición Primero México, sin embargo, los referenciados con (b), no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad.

Asimismo, el simpatizante señalado con (4), informó sobre la confirmación de haber realizado aportaciones a la Coalición Primero México, de la verificación a la documentación presentada por el simpatizante y lo reportado por la coalición se realizaron diversas observaciones, motivo por el cual se solicitó aclaración al simpatizante.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/348/10 de 8 de enero del 2010, recibido por el simpatizante el C. “Héctor Silva Camacho” el 29 de enero de 2010, se le solicitó, informara de las aportaciones efectuadas durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 con la Coalición Primero México.

Al respecto con escrito sin número del 12 de febrero de 2010, el simpatizante dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Les contesto que en ningún momento di aportaciones a la COALICION (sic) ‘PRIMERO MEXICO’ integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México durante el período mencionado por ustedes. Al Partido Revolucionario Institucional, si (sic) le hice un pago por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por instrucciones expresadas de manera verbal por parte de la dirigencia del partido, por concepto de cuotas partidistas, el 26 de enero del año 2009, cuando me inscribí para el registro de candidatos de ese partido a la diputación federal por el distrito XII de ese estado, ignorando cual (sic) haya sido el destino que le dio el partido, anexo copia fotostática del recibo expedido por dicho partido.”*

Del análisis a la documentación presentada por el simpatizante en comentario, se determinó lo siguiente:

El simpatizante señaló que no realizó alguna aportación; sin embargo, en la contabilidad de la Coalición Primero México se observó el registro de dicha

aportación en “especie” realizada por él, para mayor referencia se cita el importe y concepto de dicha aportación:

No. DE RECIBO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FECHA	CAMPAÑA BENEFICIADA	CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
RSES-COA-0044	Chiapas	11	1-07-09	Cesar Amín González Orantes	Comodato del bien mueble Pick Up modelo 2006, marca Dodge Ram, tipo 5.9L 4X4 Aut. C/A.A. Núm. de serie 3D7KS28C76G25521 8, durante el periodo del 5 al 30 mayo de 2009	\$ 33,640.32

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mediante oficio UF-DA/2418/10, se le solicitó confirmara o en su caso de rectificara, el origen de la aportación antes señalada.

Al respecto, con escrito sin número del 28 abril 2010, el simpatizante Héctor Silva Camacho manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Les ratifico mi contestación: De que en ningún momento di aportaciones a la COALICION (sic) ‘PRIMERO MEXICO’ integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México durante el periodo mencionado por ustedes. El vehículo que ustedes mencionan en su oficio UF-DA/2418/10, este (sic) está en compromiso verbal de compra venta con el C. Cesar Amín González Orantes desde el 20 febrero del año 2009 y que actualmente no se a finiquitado por la razón de que extravié la factura original como lo demuestro en el acta administrativa ante el ministerio publico (sic) de Motozintla el 18 (dieciocho) de noviembre del 2009 para poder solicitar una copia certificada en la agencia automotriz donde adquirí el vehículo*

*En ningún momento el C. Cesar Amín González Orantes me informa del comodato que menciona en la contabilidad de la coalición ‘Primero México’ y mucho menos percibí pago alguno por este comodato en mención, ya que presumo que no me informo (sic) por la razón de que el (sic) es el actual propietario del vehículo (anexo copia del acta administrativa ante el ministerio público.”*

El simpatizante Héctor Silva Camacho no confirmó la aportación reportada en la contabilidad de la coalición del Estado de Chiapas distrito 11, por un importe de \$33,640.32.

Por lo anterior y toda vez que el aportante no confirmó la aportación reportada en la contabilidad de la coalición del Estado de Chiapas distrito 11, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, este Consejo General determina iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, para determinar si la Coalición Primero México ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la aportación no reconocida por el simpatizante Héctor Silva Camacho reportada en la contabilidad de la coalición referente al Estado de Chiapas distrito 11, por un importe de \$33,640.32, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y coaliciones, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la coalición a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si la coalición de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si la Coalición Primero México se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de la aportación no reconocida por el simpatizante Héctor Silva Camacho reportada en la contabilidad de la coalición referente al Estado de Chiapas distrito 11, por un importe de \$33,640.32.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **22**.

## **MONITOREO DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS**

### **Conclusión 22**

*“22. De la revisión efectuada al ‘Monitoreo de Propaganda en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos’, se determinó que la coalición no reportó en sus Informes de Campaña 129 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales, mismas que carecen de la leyenda ‘inserción pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago, por lo que se desconoce el origen de los recursos utilizados para dicho gasto, los mismos se detallan a continuación:*

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MEDIO</b>
Chiapas	7	24	Varios
Quintana Roo y Yucatán	3 (Quintana Roo) 2, 3 y 5 (Yucatán)	79	
Tlaxcala	1	16	Sol de Tlaxcala y Síntesis de Bolsillo Tlaxcala
Chiapas	8	1	Carteles de Comitán y San Cristóbal
Chiapas	Propaganda genérica	7	Heraldo Chiapas y Cuarto Poder
Chiapas	Propaganda genérica	2	Sol de la Costa
<b>TOTAL</b>		<b>129</b>	

Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, se ordenó a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que llevara a cabo un monitoreo de los desplegados que publicaran los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009. Dicho monitoreo fue dirigido a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal y, en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas, para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en diarios, revistas de circulación nacional y otros medios impresos recabadas por dicha Coordinación Nacional de Comunicación Social y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos o coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009, en términos de los artículos 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, y 13.19 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

Derivado del cotejo efectuado del monitoreo de medios impresos, se observaron 145 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales

que no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por la coalición, adicionalmente, dichas inserciones no contienen la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. Los casos en comento se detallaron en Anexo 1 del oficio UF-DA/3001/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3001/10, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-COA" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-COA", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA", según correspondieran, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

#### **CHIAPAS DISTRITO 7.**

*“Con respecto a las inserciones del Distrito 07, se aclara que se solicitó al ex candidato Francisco Grajales Palacios, mediante oficio SF/669/10 de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y oficio CDE/SAF/164/10 de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, las aclaraciones de estas publicaciones, sin que hasta la fecha se tenga respuesta. (...), se remite copia de los oficios antes citados. (...).”*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó lo que a continuación se indica:

La coalición presentó 2 escritos, el primero de ellos dirigido a la Subsecretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal en Chiapas, de 14 de abril de 2010, en donde le solicitó que en un plazo de tres días, presente la documentación correspondiente a los desplegados. En el segundo escrito, la Subsecretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal en Chiapas, de 15 de abril de 2010, le solicitó al candidato a diputado federal del distrito 07 de Chiapas Francisco Grajales Palacios, para que en un plazo de dos días proporcione la documentación correspondiente a los desplegados.

Sin embargo, la presentación de dichos escritos no exime a la coalición de presentar la documentación solicitada de los 24 desplegados correspondientes al distrito 07 del estado de Chiapas señalados con 2 en el Anexo 3 del dictamen correspondiente (Anexo 1 del oficio UF-DA/3858/10).

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas con (2) en el **Anexo 3** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3858/10), anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondieran, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas; así como del candidato del Distrito 08, por lo que se remitirá en alcance una vez recibido”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que hasta a la fecha de elaboración de la presente resolución no ha presentado documentación alguna al respecto. A continuación se detallan los 24 desplegados en comento:

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO
CHIS-00012	LUNES 04 DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	DISTRITO VII VOTA ESTE 5 DE JULIO FRANCISCO GRAJALES "PRIMERO MENOS IMPUESTOS PARA QUE LA PAGA DE ALCANCE"
CHIS-00015	LUNES 11 DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	PRIMERA PLANA	1	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO
CHIS-00022	SEMANA 2/MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO ENFOQUE	NO INDICA	13	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00023	SEGUNDA EDICIÓN DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	NO INDICA	COSTA	3	1/2 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00024	LUNES 18 DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	NO INDICA	PRIMERA PLANA	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO PACO GRAJALES DISTRITO VII "PRIMERO MENOS IMPUESTOS PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE"
CHIS-00031	TERCERA EDICIÓN DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	VOZ DE LA COSTA	COSTA	3	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00032	SEMANA 3/ MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	ENFOQUE	NO INDICA	8	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00033	LUNES 25 DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO PACO GRAJALES DISTRITO VII "PRIMERO MENOS IMPUESTOS PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE"
CHIS-00042	CUARTA EDICIÓN DE MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	LA VOZ DE LA COSTA	NO INDICA	8	1/3 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00043	SEMANA 4/MAYO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO ENFOQUE	NO INDICA	8	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00044	LUNES 01 DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO PACO GRAJALES DISTRITO VII "PRIMERO MENOS IMPUESTOS PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE"

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO
CHIS-00052	SEMANA 1 JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	LA VOZ DE LA COSTA	NO INDICA	8	1/2 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00053	SEMANA 1/JUNIO DE 2009	CHIAPAS	07	ENFOQUE	NO INDICA	8	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00054	LUNES 08 DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO PACO GRAJALES DISTRITO VII "PRIMERO MENOS IMPUESTOS PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE"
CHIS-00078	LUNES 15 DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO EXPRESIÓN	PORTADA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO PACO GRAJALES DISTRITO VII "PRIMERO MENOS IMPUESTOS PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE"
CHIS-00079	SEGUNDA EDICIÓN DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SOL DE LA COSTA	COSTA	8	1/2 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	VOTA ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00080	SEMANA 2/JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SEMANARIO ENFOQUE	NO INDICA	8	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00081	SEGUNDA EDICIÓN DE JUNIO DEL 2009 TONALÁ CHIAPAS, 15 DE JUNIO DE 2009	CHIAPAS	07	SOL DE LA COSTA	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	CON 6 P. PORCENTUALES, PACO GRAJALES ENCABEZA ENCUESTA SOCIAL EN MAPASTEPEC.
CHIS-00140	LUNES 29 DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	EXPRESIÓN	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	PRIMERO TU SEGURO DE DESEMPLEO PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ
CHIS-00141	SEMANA 3/JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	ENFOQUE	CHIAPAS	8	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO
CHIS-00142	SEGUNDA EDICIÓN DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SOL DE LA COSTA	NO INDICA	11	1/2 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	COALICIÓN PRIMERO MÉXICO VOTA SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7
CHIS-00175	SEMANA 4/JULIO DEL 2009	CHIAPAS	07	ENFOQUE	NO INDICA	8	1/4 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 COALICIÓN PRIMERO MÉXICO SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ
CHIS-00176	CUARTA EDICIÓN DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	SOL DE LA COSTA	NO INDICA	11	1/2 PLANA	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	COALICIÓN PRIMERO MÉXICO VOTA SUPLENTE DRA. DINA LÓPEZ CRUZ ESTE 5 DE JULIO AYÚDANOS A LLEVAR AL CONGRESO A FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7
CHIS-00102	LUNES 22 DE JUNIO DEL 2009	CHIAPAS	07	EXPRESION	PRIMERA PLANA	1	CINTILLO	FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	PRIMERO TU SEGURO DE DESEMPLEO PARA QUE LA PAGA TE ALCANCE FRANCISCO GRAJALES DIPUTADO DISTRITO 7 PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ

En consecuencia, al no reportar en su Informe de Campaña 24 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales, aunado a ello carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.3, 4.7, 4.11, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CHIAPAS DISTRITO 8

De la revisión al monitoreo de medios impresos, se observó la publicación de inserciones que contienen propaganda de un candidato a Diputado Federal que no fue localizada en la documentación soporte proporcionada por la coalición, misma que hace alusión a una encuesta por Mitofsky por la realización de una encuesta de opinión. El caso en comento se detalla a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAG.	MEDIDAS	NOMBRE DEL CANDIDATO	TEXTO	DTTO	FOLIO
Miércoles 01 de Julio del 2009	Chiapas	Comitán hoy	Periódico	No indica	2, 19	Doble plana	Roberto Armando Albores Gleason	(...) Por eso, este 5 de Julio, triunfo de la gente con Albores Gleason Roberto Albores Gleason Candidato por la Coalición del PRI Y Partido Verde (...)	08	CHIS-00178

Es importante señalar, que en la documentación proporcionada por la coalición no se localizaron los gastos correspondientes a dicha encuesta.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos incurridos por la realización de la encuesta señalada en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Mitofsky, debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, tiempos de su realización y monto de la contraprestación
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.

- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según corresponda, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrolló el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“A este respecto se aclara en primera instancia que el medio en mención ‘Comitán Hoy’ no existe, sino que éste forma parte de una sección del periódico ‘Carteles de Comitán y San Cristobal.’*



*Por otro lado se aclara de igual manera, que la encuesta en mención nunca fue contratada por esta Coalición ni por un tercero, sino que fue una inserción de referencia del mismo medio.*

*(...) se remite escrito del Diputado Roberto Armando Albores Gleason, aclarando que ni él, ni su equipo de campaña contrataron o solicitaron por interpósita persona las publicaciones de referencia.”  
(...)”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación de la coalición la de recabar la documentación necesaria, así como de realizar las aclaraciones pertinentes. Aún y cuando señala que el desplegado no fue contratado por la coalición o por un tercero, sino que fue una inserción de referencia del mismo medio, se puede concluir que la coalición recibió servicios a título gratuito provenientes de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos y/o coaliciones ni a sus candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y 75, fracción IX del Código de Comercio.

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que la publicación en comentario fue publicada durante el periodo de campaña, y se señala en la publicación el nombre y apellidos del candidato. Por lo que, se considera que se dirigen a la obtención del voto y benefició al candidato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara la aportación correspondiente a la publicación de la inserción señalada en el cuadro anterior, así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de la publicación que contuviera el desplegado observado, así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara la aportación por la realización de la encuesta señalada en el cuadro que antecede.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según corresponda, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios “CF-RSES-COA”, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hace referencia el artículo 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- El formato “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.3, 4.7, 4.11, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas; así como del candidato del Distrito 08, por lo que se remitirá en alcance una vez recibido”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración de la presente resolución administrativa, no ha presentado documentación alguna al respecto.

## **CHIAPAS PROPAGANDA GENÉRICA.**

De la revisión llevada a cabo al monitoreo en el Estado de Chiapas, se encontraron 78 desplegados de propaganda genérica del Partido Verde Ecologista de México, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición y no contienen la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 de los oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10, del Dictamen Consolidado.

Es importante señalar que en el Estado de Chiapas los 12 distritos se coaligaron en el proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 6** del presente dictamen (Anexo 2 de los oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10), anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera los desplegados observados.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato "RM-COA" o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales "RSES-COA", según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Esta Coalición solicitó al Partido Verde Ecologista de México el día 13 de abril de 2010, mediante el oficio Núm. S/F662/10, para que nos informara sobre los desplegados en mención, sin que hasta el momento tengamos respuesta.*

*(...), se anexa copia del oficio en comento, remitido al Secretario de Finanzas del PVEM e integrante de Comité de Administración de la Coalición ‘Primero México’.*”

La coalición proporcionó un escrito dirigido al Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, solicitándole presentara la documentación correspondiente a los 78 desplegados, señalados en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.

Sin embargo, la presentación de dicho escrito no exime a la coalición de presentar la documentación solicitada de los 78 desplegados, correspondiente al Estado de Chiapas, detallados en el Anexo 2 de los oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el **Anexo 6** del presente dictamen (Anexo 2 de los oficios UF-DA/3001/10 y UF-DA/3858/10), anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados, así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales deberán especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, el documento en que se desarrollara el criterio de prorratio utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la aclaración del Partido Verde Ecologista de México, solicitada mediante el oficio SF/662/10 de fecha 13 de abril de 2010 para las correcciones que se deriven”.*

Posteriormente mediante escrito CACP/113/10 del 3 de junio de 2010, presentado de forma extemporánea la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a las 78 inserciones del Partido Verde Ecologista de México, (...), se remiten pólizas de ingreso, auxiliares, balanza de comprobación, informes de campaña en el formato ‘IC’, recibos de aportación RSES-COA, cotizaciones, contratos de donación y copia de los testigos de los periódicos El Heraldo de Chiapas y Cuarto Poder. Se presentan originales de El Heraldo de Chiapas para su cotejo.*

*De igual manera (...), se remiten el control de folio consecutivo y el control de folio personalizado en medio magnético e impreso”.*

La coalición registró 42 publicaciones como aportaciones en especie de simpatizantes, presentó las pólizas, auxiliares contables, la balanza de comprobación, las relaciones detalladas de inserciones, el recibo de la aportación de simpatizantes en especie, el contrato de donación, el control de folios

“CF-RSES-COA” y el formato “IC” Informe de Campaña; por tal razón se consideró **subsanada** la observación en cuanto a este requerimiento.

Por lo que corresponde a 29 publicaciones, la coalición las reportó como aportaciones en especie de simpatizantes, y a su vez proporcionó las pólizas, auxiliares contables, la balanza de comprobación, las relaciones detalladas de inserciones, el recibo de la aportación de simpatizantes en especie, el contrato de donación, el control de folios “CF-RSES-COA” y el formato “IC” Informe de Campaña; sin embargo al omitir hacer entrega de las inserciones, esta autoridad no tiene plena certeza de que las registradas en la contabilidad correspondan a las señaldas por este Instituto.

En lo que concierne a las 7 publicaciones restantes, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que hasta a la fecha de elaboración de la presente resolución.

### **CHIAPAS PROPAGANDA GENÉRICA REVISTA SOL DE LA COSTA**

Adicionalmente, del monitoreo llevado a cabo en el Estado de Chiapas se encontraron 2 desplegados de propaganda genérica del Partido Revolucionario Institucional, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición y no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	TIPO DE PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	MÉDIDAS	TEXTO	FOLIO
Tercera Edición de Junio del 2009 Tonalá, Chiapas, 23 de Junio de 2009	Chiapas	Sol de la Costa	Revista	Primera plana	1	Módulo	Este 5 de julio vota	CHIS-00139
Cuarta Edición de Junio del 2009 Tonalá, Chiapas, 29 de Junio de 2009	Chiapas	sol de la costa	Revista	Primera plana	1	Módulo	Este 5 de julio vota	CHIS-00174

Es importante señalar, que en el Estado de Chiapas los 12 distritos se coaligaron en el proceso electoral federal 2008-2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las

inserciones señaladas en el cuadro que antecede, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según corresponda, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“A este respecto, se aclara que el Partido Revolucionario Institucional, los Candidatos del Estado de Chiapas no contrataron, ni mediante terceros, la publicación de propaganda genérica en la Revista Sol de la Costa en su publicación de la Tercera Edición del 2009.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación de la coalición la de recabar la documentación necesaria, así como de realizar las aclaraciones pertinentes.

Aunado a lo anterior, cabe señalar, que las publicaciones en comento fueron publicadas durante el periodo de campaña, y se señalan en las publicaciones las palabras “Este 5 de julio vota”. Por lo que, se considera que se dirigen a la obtención del voto y benefició a los candidatos de Chiapas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados, así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado

anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el documento en que se desarrolló el criterio de prorrateo utilizado para el registro de los gastos antes mencionados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó una serie de aclaraciones que a continuación se transcriben:

*“En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas, por lo que se remitirá en alcance a este oficio una vez recibida.*

*(...) se remite control de folios de los recibos ‘RM-COA’ y ‘RSES-COA’ en medio impreso y magnético.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no ha presentado documentación alguna al respecto.

**QUINTANA ROO DISTRITOS 1 y 3  
YUCATÁN DISTRITOS 2, 3, 4 y 5**

Derivado del cotejo efectuado del monitoreo de medios impresos, se observaron 145 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales que no fueron localizadas en la documentación soporte proporcionada por la coalición, adicionalmente, dichas inserciones no contienen la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. Los casos en comento se detallaron en Anexo 1 del oficio UF-DA/3001/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3001/10, anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.

- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondieran, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/089/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a las inserciones detectadas en el estado de Quintana Roo, Distritos 01 y 03, se solicitó mediante oficio número SF/673/10 a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal en ese Estado las aclaraciones correspondientes a ese respecto. (...), se remite el oficio antes citado.*

*(...)*

*Por lo que corresponde a las inserciones de los distritos 02, 03, 04, y 05 de Yucatán se solicitó mediante el oficio núm. SF/670/10 dirigido a la Subsecretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional en ese estado las aclaraciones sobre las inserciones observadas, sin que hasta esta fecha se tenga respuesta (...).*

*(...)”.*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó lo que a continuación se indica:

La coalición presentó dos escritos del 14 de abril de 2010, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo y Sub Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal en de Yucatán, para que en un plazo de tres días, presentara la documentación correspondientes a los 80 desplegados de Quintana Roo referenciados con (5) y un desplegado de Yucatán referenciados con (9) en el Anexo 3 del Dictamen Consolidado.

Así también en el oficio UF-DA/3001/10 del 8 de abril de 2010, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año se hizo de su conocimiento acerca de un desplegado en Chiapas referenciado con No. de folio CHIS-00177 en Anexo 3 del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3858/10) y por el cual la coalición no presentó aclaración alguna. Sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada, se observó que presentó un escrito SF/669/10 dirigido a la Subsecretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal en Chiapas, para que en un plazo de tres días, presentara la documentación correspondiente.

Es importante mencionar, que la presentación de dichos escritos no exime a la coalición de presentar la documentación solicitada de los 80 desplegados, correspondiente al estado de Quintana Roo señalados con (5), un desplegado de Yucatán referenciados con (9) y un desplegado de Chiapas referenciado con (10) en el Anexo 3 Dictamen Consolidado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos correspondientes a la publicación de las inserciones referenciadas con (5), (9) y (10) en el **Anexo 3** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3858/10), anexando la documentación soporte original a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido Revolucionario Institucional), así como la relación detallada de inserciones a que hace referencia el artículo 13.10 del Reglamento de Partidos y la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran los desplegados observados así como la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.

- En su caso, los recibos originales de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato “RM-COA” o de aportaciones de simpatizantes en especie a campañas federales “RSES-COA”, según correspondiera, los cuales debían especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hacen referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

o anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1, 2.2, 3.2, 3.3, 3.6, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.7, 3.11, 4.7, 4.11, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.19, 13.20, 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los artículos 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“CHIAPAS

*En relación a lo anterior, a esta fecha no se ha recibido la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Chiapas; así como del candidato del Distrito 12, por lo que se remitirá en alcance una vez recibido.*

## QUINTANA ROO

*De la referencia QR-00003, del Distrito Electoral 01, se aclara que dicha inserción formó parte del paquete publicitario contratado con el proveedor Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.; (...). Por lo anterior (...) se remite copia de la Póliza de Egreso 16 de fecha 30-jun-2009, donde se refleja el gasto, así como copia del cheque, de la factura N° 7653 del citado proveedor y copia del testigo. Se presenta testigo original para su cotejo.*

## YUCATÁN

*En relación a la referencia YUC-00030, del Distrito Electoral 04, se aclara que dicha inserción formó parte del paquete publicitario contratado con el proveedor Novedades de Mérida, S.A. de C.V.; (...), se remite escrito del Director Regional de Operaciones del Diario 'Milenio Novedades'; en donde aclara que la inserción observada forma parte del paquete de publicidad contratado. Asimismo se remite copia del cheque, copia de la factura y copia del testigo. Se presenta testigo original para su cotejo."*

Respecto a 79 de los desplegados señalados en el Anexo 4 del Dictamen Consolidado, la coalición no realizó aclaración alguna ni proporcionó documentación, por lo que, los gastos relativos a dichas inserciones señaladas en el anexo citado, no fueron reportados en los informes de campaña correspondientes.

## TLAXCALA DISTRITO 1 "SOL DE TLAXCALA"

*"De las publicaciones del distrito 1 de Tlaxcala, se aclara que las inserciones que corresponden al Diario 'El Sol de Tlaxcala', forman parte del paquete publicitario contratado por el candidato y que forman parte de la factura pagada número 068767 de 9 de junio de 2009, según póliza de egresos número 6 de 29 de mayo de 2009.*

*En Apartado 6, se remite nota aclaratoria de los Diarios (...) 'El sol de Tlaxcala', en donde se manifiesta que las inserciones observadas se encuentran consideradas dentro de los paquetes publicitarios contratados para la campaña del ex candidato del distrito 1 de Tlaxcala, así como, las hojas membretadas con la descripción de cada una de las inserciones que soportan las facturas según pólizas de egreso 6 (...) de 29 de mayo de 2009 (...)"*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó lo que a continuación se indica:

La coalición proporcionó un escrito del 21 de abril de 2010 de “El Sol de Tlaxcala”, copia de la factura A68767 y una relación de las inserciones en prensa contratadas.

Efectivamente, la coalición tiene registrada contablemente la póliza PE-06/05-09 que ampara la factura 68767 del proveedor Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V., por un importe de \$20,000.00, en el distrito 01 del estado de Tlaxcala; sin embargo, la relación detallada proporcionada por la coalición durante el periodo de revisión referente a las 13 publicaciones referenciadas con (6) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3858/10, no coinciden con la relación proporcionada en el escrito CACP/089/10, como a continuación se indica:

RELACIÓN DETALLADA ENTREGADA DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN				RELACIÓN DETALLADA MEDIANTE ESCRITO CACP/089/10				DIFERENCIA
CONSECUTIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TAMAÑO	VALOR UNITARIO	CONSECUTIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TAMAÑO	VALOR UNITARIO	
1	02-06-09	¼ de plana	\$2,110.25	1	02-06-09	Nota	200.00	\$1,910.25
				2	03-06-09	Oreja	173.50	-173.50
2	03-06-09	¼ de plana	2,110.25	3	03-06-09	Nota	200.00	1,910.25
3	03-06-09	¼ de plana	2,110.25					2,110.25
				4	04-06-09	Oreja	173.50	-173.50
4	04-06-09	¼ de plana	2,110.25	5	04-06-09	Nota	200.00	1,910.25
5	08-06-09	Cintillo	1,408.75	6	08-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	127.75
				7	08-06-09	Nota	200.00	-200.00
				8	09-06-09	Nota	200.00	-200.00
				9	10-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				10	10-06-09	Nota	200.00	-200.00
6	11-06-09	Cintillo	1,408.75	11	11-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	127.75
7	11-06-09	¼ de plana	851.75	12	11-06-09	Nota	200.00	651.75
				13	13-06-09	Nota	200.00	-200.00
8	16-06-09	¼ de plana	2,110.25	14	16-06-09	Nota	200.00	1,910.25
				15	17-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
9	18-06-09	Cintillo	1,408.75	16	18-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	127.75
				17	22-06-09	Nota	200.00	-200.00
				18	22-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				19	23-06-09	Nota	200.00	-200.00
				20	23-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				21	24-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				22	24-06-09	Nota	200.00	-200.00
				23	25-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				24	25-06-09	Nota	200.00	-200.00
10	26-06-09	Cintillo	1,408.75	25	26-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	127.75
11	26-06-09	¼ de plana	2,110.25	26	26-06-09	Nota	200.00	1,910.25
				27	28-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				28	29-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
				29	29-06-09	Nota	200.00	-200.00
				30	30-06-09	6 x 8 cintillo	1,281.00	-1,281.00
12	01-07-09	¼ de plana	851.75					851.75
<b>TOTAL</b>			<b>\$20,000.00</b>				<b>\$20,000.00</b>	<b>\$0.00</b>

Se anexa copia de la relación detallada proporcionada por la coalición durante el periodo de revisión.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los 30 desplegados en original con la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, que contiene la relación detallada de las inserciones contratadas proporcionada mediante escrito CACP/089/10.
- Señalara el motivo por el cual no coinciden en las relaciones detalladas de las inserciones contratadas en comentó, el número de desplegados y los costos unitarios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 13.19, 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CACP/108/10 del 26 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a lo anterior, se aclara que la relación de las inserciones no coincide con la entregada en la campaña, toda vez que por una omisión del proveedor no se incorporó la totalidad de las mismas. Es por dicha situación que se solicitó la aclaración al proveedor, a fin de conciliar e identificar las inserciones que formaron parte del paquete publicitario contratado durante la campaña y que soportaron el pago de la factura 68767 del proveedor Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V., por un importe de \$20,000.00, proporcionando debidamente requisitada la hoja membretada con el desglose de las inserciones que integran el paquete publicitario y el costo de las mismas.*

*(...), se remite copia fotostática de inserciones y originales para su cotejo, copia fotostática de relación de inserciones”.*

Referente a 13 de los desplegados la coalición no los proporcionó, a continuación se detallan los desplegados en comentario:

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO	REFERENCIA
TLAX-00180	MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	HUAMANTLA	15	MODULO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ VOTA ESTE 5 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 01	8
TLAX-00193	JUEVES 4 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	7	ROBA PLANA	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	SE SUMAN CIUDADANOS DE YAUHQUEMEHCAN A LA CAMPAÑA DE JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI (.....)	8
TLAX-00231	MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	HUAMANTLA	13	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 FERNANDO FLORES MACÍAS SUPLENTE PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ VOTA ESTE 5 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL	8
TLAX-00257	MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	RUMBO A SAN LAZARO	6		JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	PANISTAS DE TZOMPANTEPEC DECLINAN A FAVOR DE JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI (...)	8
TLAX-00258	MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	HUAMANTLA	13	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ	8
TLAX-00199	SABADO 13 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	4	ROBA PLANA	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	PERREDISTAS DE TOCTLAN RESPALDAN CAMPAÑA DE JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI	8
TLAX-00208	MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	HUAMANTLA	13	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ (...)	8
TLAX-00220	LUNES 22 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	2	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ (...)	8
TLAX-00224	MARTES 23 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	2	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ (...)	8
TLAX-00235	JUEVES 25 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	APIZACO	13	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 FERNANDO FLORES MACÍAS SUPLENTE PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ VOTA	8

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO	REFERENCIA
									ESTE 5 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL	
TLAX-00297	DOMINGO 28 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	7	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 FERNANDO FLORES MACÍAS SUPLENTE PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ VOTA ESTE 5 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL	8
TLAX-00300	LUNES 29 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	2	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI DIPUTADO DISTRITO.1 FERNANDO FLORES MACÍAS SUPLENTE PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ VOTA ESTE 5 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL	8
TLAX-00325	MARTES 30 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	EL SOL DE TLAXCALA	LOCAL	11	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI DIPUTADO DISTRITO 1 FERNANDO FLORES MACÍAS SUPLENTE PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ VOTA ESTE 5 DE JULIO PARA DIPUTADO FEDERAL	8

### TLAXCALA DISTRITO 1 “DIARIO SÍNTESIS DE BOLSILLO TLAXCALA”

*“De igual manera, las inserciones del diario ‘Síntesis’, forman parte del paquete publicitario contratado para la campaña del candidato y corresponden a la factura pagada número 204 de fecha 5 de junio de 2009, correspondiente a gastos de campaña entregados para su revisión a esa autoridad, según póliza de egreso número 7 de 29 de mayo de 2009.*

*(...), se remite nota aclaratoria de los Diarios (...) ‘Síntesis’, en donde se manifiesta que las inserciones observadas se encuentran consideradas dentro de los paquetes publicitarios contratados para la campaña del ex candidato del distrito 1 de Tlaxcala, así como, las hojas membretadas con la descripción de cada una de las inserciones que soportan las facturas según pólizas de egreso (...) 7 de 29 de mayo de 2009. (...).”*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó lo que a continuación se indica:

La coalición proporcionó un escrito del 21 de abril de 2010 del diario “Síntesis” de Tlaxcala, copia de la factura TLAX0204 y copia de la relación detallada de las inserciones en prensa contratadas.

Efectivamente, la coalición tiene registrada contablemente la póliza PE-07/05-09 que ampara la factura TLAX 0204 del proveedor Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V., por un importe de \$18,000.00, en el distrito 01 del estado de Tlaxcala, referente a 7 publicaciones referenciadas con (7) en el Anexo 1 UF-DA/3858/10; sin embargo, la relación detallada de las inserciones contratadas proporcionada por la coalición durante el periodo de revisión no coincide con la proporcionada en el escrito CACP/089/10, como a continuación se indica:

RELACIÓN DETALLADA ENTREGADA DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN				RELACIÓN DETALLADA ENTREGADA MEDIANTE ESCRITO CACP/089/10		
CONSECUTIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TAMAÑO	VALOR UNITARIO	CONSECUTIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TAMAÑO
1	03-06-09	Orejas	\$2,110.25	1	08-06-09	6 cms x 8 columnas
2	04-06-09	Orejas	2,110.25	2	11-06-09	6 cms x 8 columnas
3	03-06-09	¼ de plana	2,760.00	3	12-06-09	6 cms x 8 columnas
4	15-06-09	½ Plana	3,277.50	4	15-06-09	26 cms x 8 columnas
5	16-06-09	¼ de Plana	2,760.00	5	17-06-09	6 cms x 8 columnas
6	17-06-09	Cintillo	1,435.88	6	18-06-09	6 cms x 8 columnas
7	18-06-09	Cintillo	1,435.88	7	22-06-09	6 cms x 8 columnas
8	19-09-09	¼ Plana	2,110.25	8	23-06-09	6 cms x 8 columnas
				9	26-06-09	6 cms x 8 columnas
				10	28-06-09	6 cms x 8 columnas
				11	01-07-09	26 cms x 8 columnas
				12	S/F	8.1 cms x 4.72 cms
				13	S/F	8.1 cms x 4.72 cms
<b>TOTAL</b>			<b>\$18,000.01</b>			

Adicionalmente, la relación detallada de las inserciones contratadas proporcionadas mediante escrito CACP/089/10, no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento, en virtud de que carece del costo unitario.

Se anexa copia de la relación detallada proporcionada por la coalición durante el periodo de revisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3858/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 18 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los 13 desplegados en original con la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago que contiene la relación detallada de las inserciones contratadas proporcionada mediante escrito CACP/089/10.

- Señalara el motivo por el cual no coincide en las relaciones detalladas de las inserciones contratadas en comentó, el número de desplegados.
- La relación detallada de las inserciones contratadas proporcionada mediante escrito CACP/089/10, que contuvieran el costo unitario, de cada una de las inserciones contratadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 13.19, 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Referente a 3 de los desplegados, la coalición no proporcionó documentación, a continuación se detallan los desplegados en comento:

FOLIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	SECCIÓN	PAGINA	MEDIDAS	NOMBRE CANDIDATO	TEXTO
TLAX-00225	MARTES 23 DE ABRIL DE 2009	TLAXCALA	01	SINTESIS DE BOLSILLO TLAXCALA	REGIÓN TLAXCALA	15	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ (...)
TLAX-00235	LUNES 8 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	SINTESIS	SUFRAGIO 0.09	13	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ (...)
TLAX-00222	LUNES 22 DE JUNIO DE 2009	TLAXCALA	01	SINTESIS DE BOLSILLO TLAXCALA	FDS POLICIA TLAXCALA	16	CINTILLO	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOLOTZI	JUSTINO HERNÁNDEZ XOCOCOTZI DIPUTADO DISTRITO PRIMERO MÉXICO PRIMERO TÚ (...)

En consecuencia, al no reportar en sus Informes de Campaña veinticuatro desplegados correspondientes al 7 distrito electoral de Chiapas; uno relativo al 8 distrito electoral de Chiapas; nueve de propaganda genérica publicados en el Estado de Chiapas; setenta y nueve correspondientes a los distritos 3 de Quintana Roo, 2, 3 y 5 de Yucatán; y dieciséis del primer distrito electoral de Tlaxcala, en total 129 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales, aunado a ello carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, la coalición incumplió lo dispuesto en

los artículos 83, numeral 1, inciso d) fracción IV y 229, numeral 2, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 21.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto al no reportar en sus Informes de Campaña 129 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputados Federales, aunado a que éstos carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con la finalidad de verificar el origen de los recursos utilizados para tal efecto.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación

tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si la coalición “Primero México” ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto al no reportar en sus Informes de Campaña 129 inserciones que contienen propaganda de candidatos a Diputado Federales, aunado a que éstos carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **28**.

### **Confirmación con terceros**

#### **Proveedores**

#### **Conclusión 28**

*“28. El proveedor Multiservicios Velna S.A de C.V., no confirmó la factura 343 del 25 de mayo de 2009, por un monto de \$50,002.23, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.”*

Derivado de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009 presentados por la Coalición “Primero México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista Mexicano y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información correspondiente a las operaciones de la coalición mediante las confirmaciones practicadas con algunos de sus proveedores.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones de algunos proveedores de la coalición, toda vez que ésta reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
A&C Asociates & Confort, S.A. de C.V.	UF-DA/216/10	08/01/2010	25/01/2010		(5)
Manuel De Jesús Aguilar Gómez	UF-DA/217/10	08/01/2010	03/02/2010	17/02/2010	(1)
A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.	UF-DA/218/10	08/01/2010	25/01/2010		(5)
Baeza Manzanero Carlos	UF-DA/219/10	08/01/2010	26/01/2010	09/02/2010	(4)
Barajas Atilano Octavio	UF-DA/226/10	08/01/2010	18/01/2010	26/01/2010	(1)
Josué Abraham Bernal Gutiérrez	UF-DA/227/10	08/01/2010	03/02/2010	15/02/2010	(1)
Bernal González Mario Alberto	UF-DA/228/10	08/01/2010	04/02/2010	16/02/2010	(1)
Burguete López Andrés de Jesús	UF-DA/229/10	08/01/2010	28/01/2010	12/02/2010	(1)
Carambola Servicios Creativos, S.A. de C.V.	UF-DA/230/10	08/01/2010	05/02/2010		(5)
Miguel Ángel Camargo Pérez	UF-DA/231/10	08/01/2010			(3)
Becerril Rivero Carlos Gabriel	UF-DA/232/10	08/01/2010	04/02/2010		(5)
Central de Productos Básicos, S.A. de C.V.	UF-DA/233/10	08/01/2010	26/01/2010	23/02/2010	(1)
Cervantes Rueda de León José Francisco	UF-DA/234/10	08/01/2010	29/01/2010	15/02/2010	(1)
Chong Ruiz José Luis	UF-DA/235/10	08/01/2010	27/01/2010	02/02/2010	(1)
Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	UF-DA/236/10	08/01/2010	19/01/2010	04/02/2010	(2)
Comercializadora Casvas, S.A. de C.V.	UF-DA/237/10	08/01/2010			(3)
Comercializadora D'Arath, S.A. de C.V.	UF-DA/238/10	08/01/2010	02/02/2010	03/03/2010	(1)



PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	UF-DA/239/10	08/01/2010	26/01/2010	11/02/2010	(2)
Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V.	UF-DA/240/10	08/01/2010			(3)
Constructora y Comercializadora Frandro, S.A. de C.V.	UF-DA/241/10	08/01/2010			(3)
José Arturo Corona Rivera	UF-DA/242/10	08/01/2010	05/02/2010	15/02/2010	(1)
C P M Publicidad S.A. de C.V.	UF-DA/245/10	08/01/2010	18/01/2010	29/01/2010	(2)
Cue Resines Ignacio	UF-DA/250/10	08/01/2010	08/02/2010	02/03/2010	(1)
Adrian de la Cruz García	UF-DA/251/10	08/01/2010	27/01/2010	18/02/2010	(1)
Desarrollos Globales en Música S.A. de C.V.	UF-DA/252/10	08/01/2010			(3)
Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/253/10	08/01/2010	26/01/2010	11/02/2010	(1) Y (4)
Distribuidora y Promotora Comercial Markam's, S.A. de C.V.	UF-DA/254/10	08/01/2010			(3)
E & M Promocionales e Inteligencia Gráfica Empresarial, S.A. de C.V.	UF-DA/255/10	08/01/2010	26/01/2010		(5)
Enlaces y Comunicaciones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/256/10	08/01/2010	26/01/2010	11/02/2010	(2)
Estrada Aguilar Erik	UF-DA/257/10	08/01/2010			(3)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	UF-DA/258/10	08/01/2010	28/01/2010	05/02/2010	(1)
Raúl Gerardo Espinosa Torres	UF-DA/259/10	08/01/2010	18/01/2010		(4)
Simón Flores Flores	UF-DA/260/10	08/01/2010	09/02/2010	22/02/2010	(1)
Galindo Olea Rufino Floriberto	UF-DA/261/10	08/01/2010	04/02/2010	18/02/2010	(1)
García de Coss Juan Ramón	UF-DA/262/10	08/01/2010	06/02/2010	26/02/2010	(1)
Marco Antonio Garduño Ramírez	UF-DA/263/10	08/01/2010	28/01/2010	03/02/2010	(1)
Garrido Hernández Susana	UF-DA/264/10	08/01/2010	02/02/2010	05/02/2010	(1)
Gómez Bermúdez Celsa Cecilia	UF-DA/265/10	08/01/2010	27/01/2010		(5)
González Utrera Cesar	UF-DA/266/10	08/01/2010	03/02/2010	17/02/2010	(1)
Gran Formato Digital, S.A. de C.V.	UF-DA/267/10	08/01/2010			(3)
Grupo A.T.M. Corp. S.A. de C.V.	UF-DA/269/10	08/01/2010	25/01/2010		(5)
Grupo Constructor y Comercializador de Oriente, S.A. de C.V.	UF-DA/270/10	08/01/2010	04/02/2010	15/02/2010	(1)
Grupo Publica Espectaculares y Vallas, S.A. de C.V.	UF-DA/274/10	08/01/2010	19/01/2010	03/02/2010	(1)

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Amalia Rufina Guadarrama Colín	UF-DA/275/10	08/01/2010	03/02/2010		(5)
Patricia Guadarrama Monjaraz	UF-DA/276/10	08/01/2010	29/01/2010	11/03/2010	(1)
Rubio Cruz Héctor Hugo	UF-DA/277/10	08/01/2010			(3)
Herce de León y Peña Juan Jesús	UF-DA/278/10	08/01/2010	27/01/2010	18/02/2010	(1)
José Linar Hernández de la Cruz	UF-DA/279/10	08/01/2010	27/01/2010	09/02/2010	(1)
IB Graphics, S.A. de C.V.	UF-DA/280/10	08/01/2010	02/02/10		(4)
Impresos y Diseños de México S.A. de C.V.	UF-DA/281/10	08/01/2010	02/02/2010	16/02/2010	(2)
J. Leal y Asociados, S.A. de C.V.	UF-DA/282/10	08/01/2010	29/01/2010	15/02/2010	(2)
Kadalu, S.A. de C.V.	UF-DA/283/10	08/01/2010			(3)
Lara Chávez Claudia	UF-DA/284/10	08/01/2010	29/01/2010		(5)
Cecilia Araceli Lau Sánchez	UF-DA/286/10	08/01/2010	27/01/2010	10/02/2010	(1)
Peralta Guzmán Laura Rafaela	UF-DA/288/10	08/01/2010	03/02/2010	16/02/2010	(1)
Letras Adheribles, S.A. de C.V.	UF-DA/289/10	08/01/2010	27/01/2010	08/02/2010	(4)
Francisco Javier López Valencia	UF-DA/290/10	08/01/2010			(3)
Suárez Escalera Luis	UF-DA/291/10	08/01/2010	02/02/2010	05/02/2010	(1)
Angie Macías Velázquez	UF-DA/292/10	08/01/2010	27/01/2010		(5)
Alcántara Roa María Georgina	UF-DA/293/10	08/01/2010	04/02/2010	18/02/2010	(1)
López Pacheco Mario	UF-DA/294/10	08/01/2010			(3)
Mayoristas de Impresión Digital de Gran Formato, S.A. de C.V.	UF-DA/295/10	08/01/2010	02-02-10	10/02/2010	(1)
Mederos Moreno Juan Alberto	UF-DA/296/10	08/01/2010	03/02/2010	22/02/2010	(1)
Meléndez Delgado Juan Carlos	UF-DA/297/10	08/01/2010	03/02/2010		(5)
Eloisa Mendoza Ledesma	UF-DA/298/10	08/01/2010	29/01/2010		(5)
Multiproductos y Servicios Triple E, S.A. de C.V.	UF-DA/299/10	08/01/2010	04/02/2010	17/02/2010	(1)
Multiservicios Velna, S.A. de C.V.	UF-DA/300/10	08/01/2010			(3)
Erika Muñoz Martínez	UF-DA/306/10	08/01/2010			(3)
Oficinas y Comercios S.A. de C.V.	UF-DA/307/10	08/01/2010	27/01/2010	09/02/2010	(1)
Orpo Print Uniformes Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/311/10	08/01/2010	04/02/2010		(5)
Ortsant, S.A de C.V.	UF-DA/312/10	08/01/2010	03/02/2010	15/02/2010	(1)

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
PKM Impresiones, S.A. de C.V.	UF-DA/314/10	08/01/2010	18/01/2010	26/01/2010	(1)
Ponce Arriero Claudia	UF-DA/315/10	08/01/2010	04/02/2010	25/02/2010	(2)
Printeractivo, S.A. de C.V.	UF-DA/316/10	08/01/2010	04/02/2010	22/02/2010	(1)
Promocionales e Impresiones Gráficas S.A de C.V.	UF-DA/317/10	08/01/2010	04/02/2010		(5)
Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	UF-DA/318/10	08/01/2010	05/02/2010	12/02/2010	(2)
Elsy María Puerto Velázquez	UF-DA/319/10	08/01/2010	28/01/2010	12/02/2010	(1)
Quimera Films S.A. de C.V.	UF-DA/320/10	08/01/2010	25/01/2010	04/02/2010	(4)
Julio Cesar Quintanar García	UF-DA/321/10	08/01/2010	03/02/2010	12/02/2010	(1)
Rendón Cortés y Asociados S.A. de C.V.	UF-DA/322/10	08/01/2010	29/01/2010	10/02/2010	(1)
Carlos Alberto Reyes Monterroza	UF-DA/323/10	08/01/2010	27/01/2010	11/02/2010	(1)
Righ Spot Group RSG, S.A. de C.V.	UF-DA/324/10	08/01/2010			(3)
Roberto Jacinto Robles Ramírez	UF-DA/325/10	08/01/2010	28/01/2010	11/02/2010	(4)
Gastón Rodríguez Cervantes	UF-DA/326/10	08/01/2010	04/02/2010	12/02/2010	(1)
Rodríguez Jaramillo Sergio Enrique	UF-DA/327/10	08/01/2010	18/01/2010	03/02/2010	(1)
Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	UF-DA/328/10	08/01/2010	28/01/2010	11/02/2010	(1)
Teléfonos Celulares Comercializadores, S.A. de C.V.	UF-DA/329/10	08/01/2010	08/02/2010		(5)
Spekfast, S.A. de C.V.	UF-DA/330/10	08/01/2010	18/01/2010	29/01/2010	(4)
Vangart, S.A. de C.V.	UF-DA/331/10	08/01/2010	28/01/2010		(4)
Vinilco Digital, S.A. de C.V.	UF-DA/333/10	08/01/2010	29/01/2010		(5)
VIP Medios de México, S.A. de C.V.	UF-DA/334/10	08/01/2010	03/02/2010	16/02/2010	(1)
Viso Publicidad Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/335/10	08/01/2010	27/01/2010	15/02/2010	(1)
Visión Integral Urbana, S.A. de C.V.	UF-DA/336/10	08/01/2010	28/01/2010	19/02/2010	(1)
Visual Graphics, S.A. de C.V.	UF-DA/337/10	08/01/2010	03/02/2010	11/02/2010	(1)
Villalobos Robles Francisco	UF-DA/338/10	08/01/2010			(3)

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto a los proveedores señalados con **(1)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores y lo reportado por la coalición no se determinó observación alguna.

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con **(2)**, aun cuando informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo en comento.

De la verificación a la documentación presentada por dichos proveedores y lo reportado por la coalición se observó que faltaba documentación, motivo por el cual se solicitó el complemento de información de los proveedores que se detallan en el cuadro siguiente:

PROVEEDOR	OFICIO DE CONFIRMACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	FECHA DE ENTREGA DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	UF-DA/236/10	04/02/2010	UF-DA/1918/10	22/03/2010	Copia simple de 1 factura	07/04/2010
Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	UF-DA/239/10	11/02/2010	UF-DA/2212/10	07/04/2010	Copia simple de 74 facturas y acta constitutiva	23/04/2010
C P M Publicidad S.A. de C.V.	UF-DA/245/10	29/01/2010	UF-DA/1919/10	22/03/2010	Copia simple de 2 facturas	25/03/2010
Enlaces y Comunicaciones del Sureste, S.A. de C.V.	UF-DA/256/10	11/02/2010	UF-DA/2213/10	08/04/2010	Copia simple de 21 facturas y recibos, cheques o transferencias electrónicas	23/04/2010
Impresos y Diseños de México S.A. de C.V.	UF-DA/281/10	16/02/2010	UF-DA/3359/10	29/04/2010	Copia simple de 1 factura	14/05/2010
J. Leal y Asociados, S.A. de C.V.	UF-DA/282/10	15/02/2010	UF-DA/2419/10	13/04/2010	Copia simple de 21 facturas y recibos, cheques o transferencias electrónicas	21/04/2010
Ponce Arriero Claudia	UF-DA/315/10	25/02/2010	UF-DA/2318/10	26/03/2010	Copia simple de 2 facturas, cheques y fechas de pago o transferencias	

PROVEEDOR	OFICIO DE CONFIRMACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN FALTANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	FECHA DE ENTREGA DOCUMENTACIÓN FALTANTE
					electrónicas	
Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.	UF-DA/318/10	12/02/2010	UF-DA/2317/10	12/04/2010	Copia simple de 2 facturas	19/04/2010
Digitalización Publicitaria, S.A. de C.V.	UF-DA/253/10	26/01/2010	UF-DA/2214/10	7/04/10	Copia simple de 41 facturas	12/04/2010

Respecto a los proveedores señalados en el primer cuadro de este punto con (3), derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, al realizarse la compulsa correspondiente, se encontró con las siguientes dificultades:

No DE OFICIO	OFICIO NO NOTIFICADO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
UF-DA-1801/10	UF-DA/240/10	Construcciones y Proyectos Publicitarios S.A. De C.V.	Calle Kohulich No. 122 X Calle Faisán y Av. Javier Rojo Gómez Col. Payo Obispo IV C.P. 77083, Chetumal Quintana Roo	En el domicilio no conocen al proveedor	A
	UF-DA/241/10	Constructora y Comercializadora Frandro S.A De C.V.	Calle Siena No. 155 Monte Real C.P. 29023, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Se encontró cerrado el domicilio	A
	UF-DA/254/10	Distribuidora y Promotora Comercial Markam's, S.A de C.V.	Av. Dr. Nicolás de León U.K. 1-A.-1 Col. Jardín Balbuena C.P. 15900, México, D.F.	En el domicilio no conocen al proveedor	A
	UF-DA/290/10	Francisco Javier López Valencia	Comisión Federal de Electricidad No. 1054-46 Col. Municipal C.P. 52168, Metepec, Estado De México	En el domicilio no conocen al proveedor	A
	UF-DA/300/10	Multiservicios Velna, S.A de C.V	5 De Mayo No. 55, Col. El Pedregal C.P.43800, Tizayuca, Hgo.	Domicilio no localizado	C
	UF-DA/324/10	Righ Spot Group Rsg, S.A de C.V.	Insurgentes Centro # 86 Piso 2 Col. Tabacalera Delegación. Cuauhtémoc C.P. 06030, México D.F.	En el domicilio no conocen al proveedor	A
UF-DA-1916/10	UF-DA/231/10	Miguel Ángel Camargo Pérez	C. 26 # 246 Dpto A Col. Vista Alegre C.P. 97130 Mérida Yucatán.	En el domicilio no conocen al proveedor	B, D
	UF-DA/237/10	Comercializadora Casvas, S.A. De C.V.	Museo de las Ciencias No. 139 Col. Bellavista Satélite C.P. 54054 Tlanepantla , Edo. Méx.	Se encontró cerrado el domicilio	A
	UF-DA/252/10	Desarrollos Globales En Música S.A. De C.V.	Av. López Mateos #2000 Col. Chapalita Oriente C.P. 45040 Zapopán, Jal.	Se encontró cerrado el domicilio	B, D

No DE OFICIO	OFICIO NO NOTIFICADO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
	UF-DA/267/10	Gran Formato Digital, S.A de C.V.	Periférico Pte. No. 2320 Lomas del Colli C.P. 45010 Zapopan, Jal., México.	Domicilio no localizado	B, D
	UF-DA/277/10	Rubio Cruz Héctor Hugo	Venustiano Carranza No. 97-51 Fracc. Hda. Taxco Viejo Col. Loma Bonita C.P. 55738, Coacalco, Edo. Méx.	En el domicilio no se localizo al proveedor.	A
	UF-DA/294/10	López Pacheco Mario	Privada Simón Bolívar, S/N Barrio San Bartolo Bajo Axapusco C.P. 55940, Estado de México	Domicilio no localizado	A
	UF-DA/306/10	Erika Muñiz Martínez	Calle 13 No. 405 Entre 18-A y 18-B Fracc. Vista Alegre Norte C.P.97130, Mérida, Yucatán, México.	Domicilio no localizado	B, D
	UF-DA/338/10	Villalobos Robles Francisco	Av. Atemajac No. 1357 Colinas de Atemajac C.P. 45170, Zapopan, Jal	Domicilio no localizado	A
UF-DA-2319/10	UF-DA/257/10	Estrada Aguilar Erik	Capricornio No. 11 Lt. 17 Mz. 30, Col. Prados de Ecatepec C.P. 54930, Tultitlan Edo. De Méx.	En el domicilio no conocen al proveedor	B, D
UF-DA-2421/10	UF-DA/283/10	Kadalu, S.A. de C.V.	Av. Santa Cruz del Monte 79-203 Col. Santa Cruz del Monte C.P. 53110, Naucalpan Edo. México.	En el domicilio no conocen al proveedor	A

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por la coalición con los proveedores referidos en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

7. Nombre y/o denominación social.
8. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
9. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
10. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
11. Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:

- Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
- La descripción detallada de los conceptos,
- La(s) fecha(s) de la factura(s),
- El(los) número(s) de factura(s),
- La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
- El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.

12. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establece:

Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

Párrafo 1

*“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola*

*no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.*

*Párrafo 13*

*“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.*

*Párrafo 14*

*“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.*

*Párrafo 15*

*“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.*

*Párrafo 18*

*“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante los oficios que se detallan a continuación:

<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
UF-DA/1801/10	24-02-10	26-02-10
UF-DA/1916/10	03-03-10	04-03-10
UF-DA/2319/10	19-03-10	23-03-10
UF-DA/2421/10	23-03-10	24-03-10



Al respecto mediante escrito CACP/076/10 del 12 de abril de 2010, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

*“(…), se remiten de los proveedores: Construcciones y Proyectos Publicitarios, S.A. de C.V., Constructora y Comercializadora Frandro S.A. de C.V., Distribuidora y Promotora Comercial Markam’s, S. A. de C.V., Francisco Javier López Valencia, Multiservicios Velna, S.A. de C.V. y Righ Spot Group Rsg, S.A. de C.V., la documentación solicitada de los numerales: 1. Nombre y/o denominación social, 2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono, 3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal, 4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y 5. Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados del presente oficio”.*

Respecto del proveedor Multiservicios Velna, S.A. de C.V de la verificación a la documentación presentada y lo reportado por la coalición se determinó la siguiente observación:

El proveedor Multiservicios Velna, S.A. de C.V., con escrito sin número del 15 de abril de 2010 manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Me permito informar que vendí al candidato Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, del Distrito 28, con cabecera en Zumpango, las cuales describo a continuación:*

<b>No. FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CHEQUE No.</b>	<b>FECHA</b>
377	11-06-09	51,750.00	203	19-08-09
379	11-06-09	500.00	202	19-08-09
380	15-06-09	1,000.00	21	30-06-09
350	22-06-09	50,000.00	002	25-05-09

*Se anexan en copia simple, los documentos que amparan estas operaciones.’*

Del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó lo siguiente:

Confirmó que lo único facturado fue la cantidad de \$103,250.00 mediante las facturas 350, 377, 379 y 380 y proporcionó copia simple de éstas; sin embargo, en

la contabilidad de la coalición, también se tiene registrada la cantidad de \$50,002.23 mediante la factura No. 343 del 25 de mayo de 2009, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, la cual no fue confirmada por el proveedor.

En consecuencia, se le solicitó al proveedor que presentara lo siguiente:

Diera respuesta de confirmación o, en su caso, de rectificación, en la que incluyera copia simple de la factura antes mencionada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior fue solicitado mediante oficio UF-DA/3405/10 del 22 de abril de 2009, sin embargo, éste no pudo ser notificado en virtud de que en el domicilio no existe ninguna empresa.

En consecuencia, toda vez que el proveedor no confirmó la factura No. 343 del 25 de mayo de 2009 por un importe de \$50,002.23, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por la coalición, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso**.

De esta manera, para determinar si la coalición "Primero México" ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la factura No. 343 nombre del Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$50,002.23, que no fue confirmada por el proveedor, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime

pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si la coalición “Primero México” ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la factura No. 343 nombre del Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$50,002.23, que no fue confirmada por el proveedor.

#### **g) Procedimiento oficioso.**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones 26 y 27 lo siguiente:

## **Conclusión 26**

*“26. Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 8 cheques por un importe de \$296,865.35, mismo que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por personas distintas a los proveedores o prestador de servicios. A continuación se detallan los cheques en comento:*

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE SEGUN:"		IMPORTE
					COALICIÓN "PRIMERO MEXICO"	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
Estado de México	04	PE-02/06-09	02	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	Erick Galindo Hernández Medellín	Carlos Trejo Hernández	\$30,000.00
		PE-03/06-09	03		María Georgina Alcántara Roa	Jorge Fuentes Paramo	20,000.00
		PE-04/06-09	04		María Georgina Alcántara Roa	Karla Trejo Hernández	50,000.00
		PE-05/06-09	05		Erick Galindo Hernández Medellín	Héctor Aurelio Quiroz Trejo	20,000.00
		PE-06/06-09	06		María Georgina Alcántara Roa	Ma. Carmen Hernández García	30,000.00
	33	PE-18/06-09	31	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025752	Juan Carlos Meléndez Delgado	José Francisco Aguilar Nieves	26,200.00
Hidalgo	03	PE-13/06-09	18	Banco Mercantil del Norte, S.A 0616025471	Susana Garrido Hernández	Quimera Films, S.A. de C.V.	38,067.75
Estado de México	23	PE-02/05-09	02	Banco Mercantil del Norte, S.A., 616025695	Simón Flores Flores	José Francisco García Hernández	82,597.60
<b>TOTAL</b>							<b>\$296,865.35</b>

## **Conclusión 27**

*“24 Dentro de la documentación presentada por la coalición en sus Informes de Campaña se encuentra la copia de 4 cheques por un importe de \$191,400.00, mismos que de la verificación y confirmación de cheques con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que fueron cobrados por la candidata del Estado de México, distrito 4, Elvia Hernández García y no por los proveedores o prestadores de servicios. A continuación se detallan los cheques en comento:*

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	INSTITUCION Y CUENTA BANCARIA	EXPEDIDO A NOMBRE DE SEGUN:		IMPORTE
					COALICIÓN "PRIMERO MÉXICO"	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
Estado de México	04	PE-01/06-09	01	Banco Mercantil del Norte, S.A., 0616025501	María Georgina Alcántara Roa	Elvia Hernández García	\$50,000.00
		PE-07/06-09	07		María Georgina Alcántara Roa	Elvia Hernández García	50,000.00
		PE-21/06-09	21		María Georgina Alcántara Roa	Elvia Hernández García	50,000.00
		PE-22/06-09	22		Leticia Copca Lora	Elvia Hernández García	41,400.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$191,400.00</b>

Respecto a las conclusiones 26 y 27, mismas que ya fueron analizadas en el inciso a) del presente considerando, es importante señalar que la autoridad fiscalizadora detectó diversas irregularidades con relación a diversas operaciones reportadas por la otrora Coalición Primero México, que se refieren a la emisión de cheques expedidos a nombre de un tercero distinto al proveedor o prestador del servicio.

En consecuencia, con la finalidad de verificar el manejo correcto de los recursos reflejados en los cheques respectivos, es preciso iniciar un procedimiento oficioso.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de cheques expedidos a personas diversas de los proveedores o prestadores de servicios, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a

efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron, según información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios reportados por la propia coalición.

## 15.5 COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de la Coalición que nos ocupa correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la **Coalición Salvemos a México**, son las siguientes:

a) 120 faltas de carácter formal: conclusiones: **9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **37**. Ahora bien, por lo que hace a las conductas descritas en las conclusiones **41, 103 y 115** iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en las mismas.

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **67**, vista al Secretario del Consejo General del Instituto.

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **69**, vista al Secretario del Consejo General del Instituto.

d) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **112**.

e) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conclusión **116**.

f) Procedimiento Oficioso: Conclusión **8**.

g) Procedimiento Oficioso: Conclusiones **25; 26 y 27**.

h) Procedimiento Oficioso: Conclusión **62**.

i) Procedimiento Oficioso: Conclusión **63**.

j) Procedimiento Oficioso: Conclusiones **71 y 72**.

k) Procedimiento Oficioso: Conclusión **78**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias , **14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **INGRESOS**

### **Depósitos**

#### **Conclusión 9**

*“9. En la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, mismo que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo señala la norma aplicable, por un importe de \$82,500.00.”*



## **Transferencias en Ingresos**

### **Conclusión 14**

*“14. La coalición canceló ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban debidamente soportados con la documentación correspondiente, por un total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39).”*

### **Conclusión 15**

*“15. La coalición omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00.”*

### **Conclusión 16**

*“16. Se observó que las transferencias en especie reportadas en la cuenta ‘Transferencias’, subcuenta ‘Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas’, de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores a las reflejadas en los distritos en comento, esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (\$471,816.22 y \$88,108.45).”*

### **Conclusión 17**

*“17. Se observaron transferencias en especie registradas en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de los distritos, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, de las concentradoras estatales no se reportan. Asimismo, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69.”*

### **Conclusión 18**

*“18. En la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, la coalición canceló las citadas transferencias sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, ni aclaraciones al respecto; por lo que esta autoridad electoral*

*considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña.”*

### **Conclusión 19**

*“19. Se observó el registro de una transferencia en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67. Asimismo, la coalición, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.”*

### **Conclusión 20**

*“20. Se observó el registro de transferencias en especie en la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00. Asimismo, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.”*

### **Conclusión 21**

*“21. Se observó el registro de transferencias en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas del CEN”, de la contabilidad de los distritos, que la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas” de la Concentradora Nacional, no reportó por un monto de \$1,631,846.12. Asimismo, la coalición no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.”*

## **EGRESOS**

### **Gastos de Propaganda en Espectaculares**

### **Conclusión 23**

*“23. Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60.”*

#### **Conclusión 24**

*“24. La coalición omitió presentar la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 (\$2,909,533.10. \$145,110).”*

#### **Conclusión 30**

*“30. La coalición presentó copias de cheques que ampara el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96.”*

#### **Conclusión 32**

*“32. La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00).”*

#### **Conclusión 33**

*“33. La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.”*

#### **Conclusión 35**

*“35. La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50.”*

#### **Conclusión 36**

*“36. La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00.”*

**Conclusión 37**

*“37. La coalición reportó en la cuenta de gastos en espectaculares colocados en la vía pública 1 factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.”*

**Conclusión 38**

*“38. La coalición omitió presentar las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66.”*

**Conclusión 42**

*“42. La coalición reportó en sus Informes de Campaña gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó a esta Unidad de Fiscalización, el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública, dicho informe debió ser presentado por la coalición a mas tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.”*

**Conclusión 43**

*“43. La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del Candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas.”*

**Conclusión 44**

*“44. La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.”*

**Conclusión 107**

*“107. La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una*

*barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.”*

### **Gastos de Propaganda en Páginas de Internet**

#### **Conclusión 45**

*“45. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.”*

#### **Conclusión 46**

*“46. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).”*

#### **Conclusión 47**

*“47. La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.”*

### **Otros Gastos de Propaganda**

#### **Conclusión 28**

*“28. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$43,930.00.”*

#### **Conclusión 31**

*“31. La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00.”*

**Conclusión 34**

*“34. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$169,192.24.”*

**Conclusión 39**

*“39. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12.”*

**Conclusión 40**

*“40. La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.”*

**Conclusión 41**

*“41. La coalición realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00.”*

**Conclusión 48**

*“48. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$329,446.60.”*

**Conclusión 50**

*“50. La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58.”*

**Conclusión 51**

*“51. Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).”*

**Conclusión 52**

*“52. Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00).”*

**Conclusión 53**

*“53. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).”*

**Conclusión 54**

*“54. Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.”*

**Conclusión 92**

*“92. La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15.”*

**Conclusión 113**

*“113. La coalición reportó 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82.”*

### **Conclusión 115**

*“115. La coalición realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.”*

### **Gastos de Operación de Campaña**

#### **Conclusión 55**

*“55. Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70.”*

#### **Conclusión 56**

*“56. La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.”*

#### **Conclusión 57**

*“57. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).”*

#### **Conclusión 58**

*“58. Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$302,757.00.”*



**Conclusión 93**

*“93. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00.”*

**Conclusión 94**

*“94. La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.”*

**Conclusión 95**

*“95. De la revisión de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se observaron gastos por el uso o goce temporal de bienes en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes, por un importe de \$1,110,577.40.”*

**Conclusión 96**

*“96. La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.”*

**Conclusión 98**

*“98. La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,100.00 con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.”*

**Conclusión 117**

*“117. La coalición no presentó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33.”*

**Conclusión 118**

*“118. La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06.”*

**Conclusión 119**

*“119. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$163,647.33.”*

**Conclusión 120**

*“120. La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.”*

**Servicios Personales**

**Conclusión 59**

*“59. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51.”*

**Conclusión 60**

*“60. La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.”*

**Conclusión 61**

*“61. Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los*

*cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50). Además no presentó las aclaraciones correspondientes.”*

## **Gastos de Propaganda en Medios Escritos**

### **Conclusión 29**

*“29. La coalición presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, no presentó los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00.”*

## **Monitoreo en Medios Impresos**

### **Conclusión 64**

*“64. La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.”*

### **Conclusión 65**

*“65. La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.”*

### **Conclusión 66**

*“66. La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C.V., la cual se encontraba registrada en la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Federales” por un importe de \$100,000.00.”*

### **Conclusión 68**

*“68. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a*

*inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.”*

**Conclusión 70**

*“70. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo, de los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V. por un importe de \$30,090.41.”*

**Conclusión 73**

*“73. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., por un importe de \$11,028.78.”*

**Conclusión 74**

*“74. La coalición efectuó el registro contable de 22 inserciones observadas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00.”*

**Conclusión 75**

*“75. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V., Página Tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., que informaron las facturas con las que se contrataron las publicaciones por un importe de \$96,434.45.”*

**Conclusión 76**

*“76. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a 4 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V. por un importe de \$10,000.00.”*

### **Conclusión 77**

*“77. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. por un importe de \$23,000.00.”*

### **Conclusión 79**

*“79. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a ocho inserciones publicadas por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., por un importe de \$20,160.00.”*

### **Conclusión 80**

*“80. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor “Noticias de la Provincia Expresión de los Altos”, por un importe de \$6,819.50.”*

## **Gastos por Comprobar**

### **Conclusión 82**

*“82. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas.”*

### **Conclusión 83**

*“83. La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías,*

*playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.”*

**Conclusión 84**

*“84. Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90”*

**Conclusión 85**

*“85. La coalición, presento registros contables por comprobación de gastos de la cuenta “Anticipos a Proveedores” que las pólizas correspondientes no anexan la documentación comprobatoria por un importe de \$43,700.00.”*

**Conclusión 110**

*“110. La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.”*

**Conclusión 111**

*“111. La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña.”*

## **Flujo de Efectivo**

### **Conclusión 97**

*“97. La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.”*

## **Transferencias Egresos**

### **Conclusión 86**

*“86. La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.”*

### **Conclusión 87**

*“87. Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.”*

### **Conclusión 88**

*“88. Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.”*

### **Conclusión 89**

*“89. Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.”*

### **Conclusión 90**

*“90. La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud*

*previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.”*

**Conclusión 91**

*“91. La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.”*

**Gastos Centralizados**

**Conclusión. 108**

*“108. La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de “Cuentas por Cobrar” de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.”*

**Reconocimiento por Actividades Políticas en Campaña Electorales Federales**

**Conclusión 121**

*“121. La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.”*

**Conclusión 122**

*“122. La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.”*

**Conclusión 123**

*“123. La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.”*



## **Transferencias de los Comités a las Campañas**

### **Conclusión 124**

*“124. La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,594,326.44.”*

### **Conclusión 125**

*“125. La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).”*

### **Conclusión 126**

*“126. La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.”*

### **Conclusión 127**

*“127. La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.”*

### **Conclusión 128**

*“128. La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por un monto de \$55,786.80.”*

### **Conclusión 129**

*“129. La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, por un importe de \$100,000.00.”*

**Conclusión 130**

*“130. La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.”*

**Conclusión 131**

*“131. La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).”*

**Conclusión 132**

*“132. La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.”*

**Conclusión 133**

*“133. La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.”*

**Conclusión 134**

*“134. Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.”*

**Conclusión 135**

*“135. La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.”*

**Conclusión 136**

*“136. La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00.”*

**Conclusión 137**

*“137. La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio*

*magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00.”*

**Conclusión 138**

*“138. Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23.”*

**Conclusión 139**

*“139. La coalición presento pólizas con soporte documental consistente en facturas de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34.”*

**Conclusión 140**

*“140. La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por un monto de \$339,400.00.”*

**Conclusión 141**

*“141. La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral.”*

**Conclusión 142**

*“142. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10.”*

**Conclusión 143**

*“143. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron*

*gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00)."*

**Conclusión 144**

*"144. La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00."*

**Conclusión 145**

*"145. Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00."*

**Conclusión 146**

*"146. Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$44,275.00 y \$388,699.70."*

**Conclusión 147**

*"147. Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00."*

**Conclusión 148**

*"148. Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50."*

**Conclusión 149**

*"149. La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que*

*superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23.”*

**Conclusión 150**

*“150. La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 9.**

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos Estatales, cuentas concentradoras, presentados por la coalición a la Autoridad Electoral, se observaron depósitos de los cuales no se identificó su origen, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDO	REFERENCIA
Aguascalientes	106865801	Scotiabank Inverlat, S.A.	26-06-09	Depósito en efectivo	\$4,000.00	PT	(f)
	105174503	Scotiabank Inverlat, S.A.	13-05-09		82,500.00	Convergencia	(e)
Campeche	105174171	Scotiabank Inverlat, S.A.	12-06-09	Traspaso entre cuentas	200,000.00		(a)
Distrito Federal	105174260	Scotiabank Inverlat, S.A.	20-05-09	Deposito en Firme	37,600.00	Convergencia	(b)
Puebla	105174058	Scotiabank Inverlat, S.A.	20-05-09	Deposito en Efectivo	10,000.00	Convergencia	(f)
Yucatán	105174333	Scotiabank Inverlat, S.A.	09-06-09	Deposito en Efectivo	1,500.00	Convergencia	(c)
	105174333		11-06-09		7,500.00		(c)
	105174333		11-06-09		7,500.00		(c)
	105174333		11-06-09		4,500.00		(c)
	105174333		19-06-09		1,500.00		(c)
	105174333		19-06-09		1,500.00		(c)
	105174333		19-06-09		2,000.00		(c)
	105174333		19-06-09		2,000.00		(c)

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDO	REFERENCIA
	105174333		19-06-09		1,000.00		(c)
	105174333		22-06-09		45.00		(c)
	105174333		22-06-09		40.00		(c)
Zacatecas	105173981	Scotiabank Inverlat, S.A.	02-07-09	Deposito en Firme	7,979.30	Convergencia	(d)
<b>TOTAL</b>					<b>\$371,164.30</b>		

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, al 30 de septiembre de 2009, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, hasta por un año previo a la fecha de depósitos.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes en efectivo, debía presentar:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-COA", Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo los Candidatos de la Coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
- El formato "CF-RM-COA" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes en efectivo a los candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.7, 2.2, 2.5, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los

artículos 1.3, 1.4, 1.7, 2.10, 3.1, 3.4, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 10.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación con los depósitos no identificados, correspondientes a los candidatos registrados por Convergencia, se hace entrega de las pólizas de registro en los que se constata que corresponden a devoluciones en efectivo de remanentes de gastos por comprobar, con excepción de una transferencia en efectivo de la cuenta concentradora de campaña CBN-COA-CONVERGENCIA a la CBE-COA-CONVERGENCIA del Estado de Campeche por \$200,000.00.*

*Con relación al Depósito en la CBE-COA-CONVERGENCIA de Aguascalientes, por \$82,500.00, conviene señalar que éste corresponde a una transferencia en efectivo proveniente de la cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes Convergencia para el manejo de recursos federales, sin embargo por error y con la finalidad de que los recursos estuvieran disponibles de manera inmediata en la citada cuenta bancaria el personal administrativo del citado comité expidió el cheque a favor de un funcionario de dicho comité Directivo, lo canjeó en efectivo en BANORTE y lo depositó en la cuenta concentradora de campaña de Aguascalientes (SCOTIABANK).*

*Sabemos que el procedimiento fue incorrecto, sin embargo con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza de nuestro dicho adjunto al presente se anexa la la (sic) documentación detallada (...)*

*Es importante señalar que en la citada documentación, la autoridad electoral, podrá constatar el cobro del cheque No. 0000970 el día 13 de mayo de 2009 y el depósito (sic) a la cuenta bancaria CBE-COA 5174503 el mismo día por la cantidad de \$82,500.00*

*Ahora bien después de analizar el depósito correspondiente a la CBE-COA-CONVERGENCIA del Distrito Federal por \$37,600.00, es importante señalar que dicho depósito corresponde a una devolución de cheque por falta de fondos según estado de cuenta bancario.*

*(...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto del depósito señalado con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Directivo Estatal Campeche por un importe de \$200,000.00, se constató que provenía de la cuenta bancaria de la Cuenta Concentradora de Convergencia, en la cual se registró como una transferencia en efectivo al comité antes citado. Por lo tanto, la coalición presentó la póliza PD-6001/06-09, en la cual se reflejó el registro contable antes citado, por lo cual, la observación quedó subsanada, respecto a este importe.

Por lo que se refiere al depósito señalado con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede correspondiente al Comité Directivo Estatal Distrito Federal por un importe de \$37,600.00, se identificó que dicho importe correspondía a la devolución de un cheque otorgado a un proveedor como anticipo, y toda vez que dichos registros se identificaron en los auxiliares contables y balanzas de comprobación, la observación quedó subsanada, respecto a este importe.

En relación con los depósitos señalados con (c) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que corresponden a remanentes de la cuenta “Gastos por comprobar”, los cuales se reflejan en los auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Yucatán, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$29,085.00.

Respecto, del depósito señalado con (d) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que es un ingreso por remanente de la campaña federal que provenía de la cuenta del Distrito Electoral número 4 de Zacatecas, el cual se pudo identificar mediante la póliza PD-7001/07-09 del citado comité, así como en sus respectivos auxiliares contables y balanza de comprobación; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$7,979.30.

Referente al depósito señalado con (e) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por \$82,500.00 derivado de la contestación de la coalición y de la verificación a la documentación presentada se observó que proviene de la cuenta número 0197228397 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. del Comité Directivo Estatal Aguascalientes del partido Convergencia, en la cual se registraron todos sus movimientos de su Operación Ordinaria, con lo cual se constata que la coalición incumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable que señala que todos los recursos en efectivo que han de ser utilizados para



sufragar gastos de campaña deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que integren la coalición.

Por lo que se refiere a los depósitos señalados con (f) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por los importes de \$4,000.00 y \$10,000.00 de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Puebla, respectivamente, la coalición no dio contestación alguna al respecto, por un total de \$14,000.00.

En consecuencia, referente a los dos párrafos anteriores, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados con (f) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel al 30 de septiembre de 2009 en donde se reflejara el registro de los depósitos señalados con (f) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, hasta por un año previo a la fecha de depósitos.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes en efectivo, debía presentar:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-COA", Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo los Candidatos de la Coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
- El formato "CF-RM-COA" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes en efectivo a los candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.7, 2.2, 2.5, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 1.4, 1.7, 2.10, 3.1, 3.4, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 10.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, me permito informarle que del análisis efectuado se constató que el depósito identificado en el CDE de Puebla cuenta 105174058 por un importe de \$10,000.00 corresponde a una devolución de gastos por comprobar correspondiente al cheque numero 087 de la cuenta en comento, adjunto al presente sírvase encontrar la PD-8012/0809 la cual refleja el registro contable antes mencionado (...).*

*Adicionalmente, adjunto al presente sírvase encontrar la PI-1/06-09 correspondiente al Estado de Aguascalientes (...).”*

En relación con los depósitos por los importes de \$4,000.00 y \$10,000.00 de los Estados de Aguascalientes y Puebla, respectivamente, la coalición presentó pólizas en las cuales se constató que corresponden a remanentes de la cuenta “Gastos por comprobar”, mismas que se reflejan en los auxiliares contables y balanza de comprobación de los Estados antes citados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$14,000.00.

Referente al depósito por \$82,500.00, la coalición no dio contestación al respecto y aún cuando señala en el escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, que el depósito en comento corresponde a una transferencia de la cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes de Convergencia para el manejo de sus recursos federales y que por error expidió un cheque el cual se canjeó en efectivo y se depositó en la cuenta concentradora de la campaña de Aguascalientes y aportó documentación consistente en copia de cheque y estado de cuenta, no acredita el origen de dicha cantidad.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable que señala que todos los recursos en efectivo que han de ser utilizados para sufragar gastos de campaña deben ingresar primeramente a cualquiera de

los partidos que integren la coalición; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por dicho monto.

Tal situación constituye, a juicio de este Consejo General del Instituto Federal Electoral, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

En consecuencia, al ingresar recursos de manera directa a la Concentradora Estatal de Aguascalientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 14.**

De la revisión a los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes a las cuentas “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” y “Egresos”, varias subcuentas de la contabilidad de los distritos electorales de Aguascalientes y Campeche, se observó que la coalición canceló el registro contable de ingresos y gastos por un importe de \$587,846.66, disminuyendo así gastos que computan para el tope de gastos de campaña, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTROS CONTABLES CANCELADOS				MONTO DE EGRESOS EN INFORME DE CAMPAÑA "IC-COA" (C)	TOTAL DE EGRESOS QUE DEBEN DE REPORTARSE EN EL INFORME DE CAMPAÑA Y EN CONTABILIDAD (D=B+C) (E)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (F=D-E)	
		INGRESOS		EGRESOS					
		CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE (A)	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE (B)				
Aguascalientes	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	\$157,070.88	Gastos Operativos/ Honorarios	\$157,070.88	\$764,909.32	\$921,980.20	\$812,680.60	\$109,299.60
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	139,507.53	Gastos Operativos/ Honorarios	84,080.86				
				Propaganda/ Espectaculares	55,426.66				
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>139,507.52</b>	<b>753,682.00</b>	<b>893,189.52</b>	<b>812,680.60</b>	<b>80,508.92</b>
	3	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	211,268.25	Gastos Operativos/ Honorarios	157,451.59				
Propaganda/ Espectaculares				53,816.66					
	<b>SUBTOTAL</b>			<b>211,268.25</b>	<b>784,092.33</b>	<b>995,360.58</b>	<b>812,680.60</b>	<b>182,679.98</b>	
Campeche	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	48,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	48,000.00	798,590.73	846,590.73	812,680.60	33,910.13
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	32,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	32,000.00	774,828.15	806,828.15	812,680.60	0.00
	<b>TOTAL</b>		<b>\$587,846.66</b>		<b>\$587,846.66</b>	<b>\$3,876,102.53</b>	<b>\$4,463,949.18</b>	<b>\$4,063,403.00</b>	<b>\$406,398.63</b>

**Nota:** La documentación soporte de las transferencias, consistente en facturas, recibos, kardex, notas de entrada y salida, contratos y copias de cheque se verificaron en la concentradora estatal correspondiente.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d); 84, numeral 1, inciso b) y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.6, 4.3, inciso c), 4.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el Acuerdo CG27/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin

embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones a la solicitud de esta autoridad electoral.

Convino señalar, que los ingresos y gastos señalados en la columna “Registros contables cancelados” del cuadro que antecede, debieron ser registrados por la coalición en los distritos correspondientes, toda vez que están debidamente soportados y registrados en la contabilidad de las Concentradoras Estatales.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Registrara los gastos señalados en la columna “Registros contables cancelados” del cuadro que antecede.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Presentara los formatos “IC-COA” Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83 numeral 1), inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, me permito informar a usted lo siguiente:*

*Derivado de la observación efectuada por la autoridad electoral, se llevó a cabo una solicitud de confirmación de gastos a los candidatos de los Distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes que participaron en la contienda para el*

*cargo Diputados Federales en el pasado proceso electoral federal 2008-2009, respecto de los gastos erogados de la cuenta bancaria concentradora estatal de campaña Scotiabank número 106865801 utilizada por personal designado por el Partido del Trabajo.*

*En respuesta a nuestra solicitud, se observó que ninguno de los candidatos en comento reconoce haber recibido las mercancías o apoyos del personal por un monto de \$501,911.72 que amparan las pólizas que se detallan a continuación:*

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
AGUASCALIENTES	1	PD-6019/06-09	HUEVO FRESCO	\$1,027.46
	1	PD-6020/06-09	CAJAS DE CARTON	5,861.85
	1	PD-6022/06-09	VASOS, CHAROLAS, PLATOS, BOTELLAS DE AGUA, CAJAS DE REFRESCO, HIELO, SERVILLETAS	2,947.72
	1	PD-6021/06-09	ART. VARIOS, VASOS, HUEVO, AZUCAR, CAJAS DE CARTON	7,740.94
	1	PD-6025/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	20,854.07
	1	PD-7006/07-09	GASOLINA	10,276.68
	1	PD-7009/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	29,358.84
	1	PD-7010/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	48,931.40
	1	PD-7012/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	68,503.96
<b>SUB-TOTAL DISTRITO</b>	<b>1</b>			<b>\$195,502.92</b>
AGUASCALIENTES	2	PD-6016/06-09	AZUCAR, TRIGO, ARROZ, PASTAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIENICO, ACEITE	\$14,500.00
	2	PD-6019/06-09	HUEVO	953.52
	2	PD-6024/06-09	MANTENIMIENTO AUTOMOVIL, ABARROTOS DIVERSOS, TARJETAS TELEFONICAS.	9,149.27
	2	PD-6026/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	21,004.67
	2	PD-6027/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	16,961.44
	2	PD-6028/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	46,114.75
	2	PD-7004/07-09	CAJAS DE CARTON	6,713.81
	2	PD-7005/07-09	GASOLINA	9,800.53
	2	PD-7007/07-09	PAPELERIA Y ARTICULOS VARIOS	5,703.30
<b>SUB- TOTAL DISTRITO</b>	<b>2</b>			<b>\$130,901.29</b>
AGUASCALIENTES	3	PD-6017/06-09	NARANJAS, ARTICULOS DE PLASTICO, PASTAS, ELECTRODOMESTICOS	\$3,071.15
	3	PD-6019/06-09	HUEVO	751.45
	3	PD-6023/06-09	GASOLINA	3,785.07
	3	PD-6029/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	15,489.19
	3	PD-6030/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	24,527.04
	3	PD-7003/07-09	CAJAS DE CARTÓN	10,448.25
	3	PD-7008/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	44,038.26
	3	PD-7011/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	73,397.10
<b>SUB- TOTAL DISTRITO</b>	<b>3</b>			<b>\$175,507.51</b>
<b>GRAN TOTAL GSTOS D-1,2 Y 3</b>				<b>\$501,911.72</b>

*En consecuencia, toda vez que los candidatos no reconocen los gastos en comento, éstos no pueden ser incorporados en las respectivas contabilidades, razón por la cual se ha solicitado al Partido del Trabajo aclare tal situación.*

*Adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas originales con su respectivo soporte documental, las cuales se encuentran registradas como transferencias en la contabilidad de la concentradora de Aguascalientes.”*

Del análisis a la respuesta de la coalición y la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a los gastos cancelados de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los candidatos no reconocen los gastos en comento y por tal razón no pueden ser incorporados en las respectivas contabilidades, cabe señalar que la coalición aperturó dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes con la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de las cuales la cuenta 105174503 fue manejada por Convergencia y la cuenta 106865801 por el Partido del Trabajo.

Cabe señalar, que aun cuando señala que ha solicitado al Partido del Trabajo aclare la situación, esto no la exime de su obligación de registrar los gastos, toda vez que el responsable de las Finanzas de la coalición es Convergencia.

Asimismo, es preciso señalar que toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal del Partido del Trabajo, estos deben ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$507,846.66, es improcedente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar contablemente los gastos realizados por la Concentradora Estatal de Aguascalientes, que fueron pagados con recursos de la cuenta concentradora del Partido del Trabajo por un importe de \$507,846.66, los cuales beneficiaron a los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, los cuales se acumulan para el tope de gastos de campaña, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Como resultado de las aclaraciones y correcciones realizadas por la coalición a la contabilidad de los distritos de Aguascalientes, de forma injustificada canceló nuevamente ingresos y gastos por un importe de \$103,308.39, adicionales a los ya cancelados inicialmente, los cuales se acumulan para el tope de gastos de campaña.

Sin embargo, toda vez que la coalición aperturó la cuenta bancaria 106865801 para que el Partido del Trabajo manejara los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, los gastos en comento deben ser reconocidos en las contabilidades de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, por tal motivo, la

cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$103,308.39, es improcedente.

En consecuencia, al cancelar ingresos y gastos injustificadamente, los cuales se acumulan para el tope de gastos de campaña, por un importe de \$103,308.39, que beneficiaron a los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

En relación a los gastos cancelados de los distritos 1 y 2 de Campeche, la coalición no dio aclaraciones al respecto; sin embargo, toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal de Convergencia, estos deben ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$80,000.00, es improcedente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar contablemente los gastos realizados por la Concentradora Estatal de Campeche, los cuales fueron pagados con recursos de la cuenta concentradora de Convergencia por un importe de \$80,000.00, los cuales beneficiaron a los candidatos de los distritos 1 y 2 de Campeche, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Respecto a los gastos que la coalición canceló de la contabilidad de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, así como de los candidatos de los distritos 1 y 2 de Campeche, por un importe total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39) estos se acumularan a los topes de campaña.

En consecuencia, al cancelar ingresos y gastos de transferencias en especie realizados por las Concentradoras Estatales, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 de Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 15.**

Al verificar la cuenta, “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, ni su respectivo soporte documental; los casos en comento detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Jalisco	3	PD-6025/06-09	\$5,287.67	(1)
	8	PD-6022/06-09	37,013.69	(1)
	10	PD-6022/06-09	10,575.34	(1)
	18	PD-6024/06-09	37,013.69	(1)
	19	PD-6022/06-09	37,013.69	(1)
Nuevo León	3	PD-4003/04-09	12,493.77	(2), (A)
		PD-4004/04-09	11,776.91	(2), (A)
	6	PD-4005/04-09	11,776.91	(2), (A)
		PD-4006/04-09	11,837.40	(2), (A)
	9	PD-4005/04-09	11,837.40	(2), (A)
Oaxaca	1	PD-6022/06-09	6,969.12	(1)
		PD-6023/06-09	7,245.00	(2), (B)
		PD-7004/07-09	17,250.00	(2), (B)
	2	PD-5016/05-09	23,660.00	(1)
		PD-6020/06-09	6,969.12	(1)
Oaxaca	2	PD-7005/07-09	17,250.00	(2), (B)
<b>TOTAL</b>			<b>\$265,969.71</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en el prorateo de gastos, la copia de cheque y las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 8.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido Convergencia como administrador de los recursos de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, proporcionó las muestras correspondientes y la relación de la distribución de gastos; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$164,502.32.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$101,467.39.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en el prorrateo de gastos, la copia de cheque y las facturas en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 8.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	MONTO
Nuevo León	3	PD-4003/04-09	12,493.77
		PD-4004/04-09	11,776.91
	6	PD-4005/04-09	11,776.91
		PD-4006/04-09	11,837.40
9	PD-4005/04-09	11,837.40	

(...).”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la presente observación, se constató que la coalición presentó las pólizas solicitadas, correspondientes a las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo a los distritos electorales por concepto de calendarios, las cuales contienen como soporte documental notas de salida de materia prima; por tal razón, la observación quedó subsanada por importe de \$59,722.39.

En relación con las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la presente observación, la coalición omitió presentar las pólizas

con su respectivo soporte documental que amparen las transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional a los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por dicho monto.

Tal situación constituye a juicio de este Consejo General el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3 y 8.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, al no presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3 y 8.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 16.**

Al comparar los saldos de la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido”, subsubcuenta “En Especie” en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, subsubcuenta “en Especie” en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las Concentradoras Estatales, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$281,150.65	\$429,899.36	-\$148,748.71	(e)
	2	231,647.97	371,155.49	-139,507.52	(e)
	3	313,856.10	415,761.69	-101,905.59	(e)
Baja California	3	221,347.85	221,347.89	-0.04	(e)
	4	226,839.33	253,277.68	-26,438.35	(e)
Baja California Sur	1	39,064.90	94,238.35	-55,173.45	(e)
	2	100,641.79	115,167.97	-14,526.18	(e)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(c)
	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(c)
Chihuahua	2	122,748.88	122,748.89	-0.01	(e)
	3	123,085.87	122,748.87	337.00	(a)
	9	25,001.00	86,671.10	-61,670.10	(e)
Coahuila	1	35,547.27	78,616.13	-43,068.86	(a)
	3	101,326.91	141,110.80	-39,783.89	(b)
	6	83,614.23	117,541.33	-33,927.10	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0.00	265,783.01	(e)
	9	114,633.69	0.00	114,633.69	(e)
	11	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	12	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	13	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	17	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	18	195,714.71	0.00	195,714.71	(e)
	25	81,211.56	0.00	81,211.56	(e)
Guerrero	27	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	4	227,160.05	114,172.55	112,987.50	(d)
	7	406,430.15	408,350.15	-1,920.00	(a)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$4,042,546.92</b>	<b>\$3,721,609.80</b>	<b>\$320,937.12</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones según correspondiera.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.

- Presentara los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) y 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) me permito informarle que se llevaron a cabo las correcciones en los casos procedentes, se adjuntan pólizas (...).”*

*“Conviene señalar que respecto a las diferencias que nos observa en los distritos 1 y 2 del Estado de Campeche y 4 de Guerrero, corresponden a transferencias efectuadas por el Partido Convergencia, por lo que el registro lo puede localizar en la contabilidad de operación ordinaria”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de los distritos electorales señalados con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición presentó las pólizas de corrección en las cuales modifica el registro de los gastos mal aplicados, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación de los Distritos Electorales y las Concentradoras Estatales, las cuales reflejaron las correcciones efectuadas, por lo tanto, al coincidir los saldos reportados en la cuenta “Transferencias en Especie”, la observación quedó subsanada por -\$78,578.96.

En relación con el distrito electoral señalado con (b), en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aun cuando la coalición presentó las pólizas de corrección en las cuales se modifica el registro de los gastos mal aplicados, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación del Distrito Electoral y la Concentradora

Estatad observada por un importe de -\$39,783.89, sin embargo, se constató que persiste diferencia en los saldos reportados en la cuenta "Transferencias en Especie", por un monto de -\$5,913.95.

Respecto del distrito electoral señalado con (c), en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se constató que corresponde a un registro contable de la Operación Ordinaria del Comité Directivo Estatal de Campeche del partido Convergencia, en la cuenta 532 "Transf. a Campañas Federales", cabe mencionar que el origen de los recursos que se manejan para la Operación Ordinaria, no deben mezclarse con los recursos utilizados para la campaña federal; por lo tanto, el registro contable llevado a cabo por su coalición es incorrecto por un total de \$11,196.00 (\$5,598.00 y \$5,598.00).

Referente al distrito electoral señalado con (d) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, aun cuando la coalición indicó que corresponde a un registro contable de la Operación Ordinaria del Comité Directivo Estatal de Guerrero del partido Convergencia, en la cuenta 532 "Transf. a Campañas Federales"; dicho registro contable no se pudo identificar dentro del auxiliar correspondiente, por un monto de \$112,987.50.

Por lo que se refiere de los distritos electorales señalados con (e) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, por un total de \$315,116.47.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones según correspondieran, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas, señalados con (b) y (e) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Presentara los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético, señalados con (b) y (e) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Por lo que corresponde a las diferencias señaladas con (c) y (d) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, indicara el motivo por el cual realizaron dichas transferencias con ingresos provenientes de la operación ordinaria.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.9, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informarle que después de analizar las diferencias anteriormente mencionadas se detectaron que se habían capturado registros contables erróneamente motivo por el cual se realizaron las correcciones respectivas, razón por la cual adjunto al presente sírvase a encontrar las siguientes pólizas contables de corrección: (...)*

<b>ENTIDAD</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>REFERENCIA</b>
AGUASCALIENTES	1	PD-8020/0809
	1	PD-8014/0809
	1	PD-8021/0809
	3	PD-8018/0809
	3	PD-8019/0809
	3	PD-8020/0809
	3	PD-8021/0809
BACA CALIFORNIA SUR	2	PD-8022/0809
	2	PD-8016/0809
	2	PD-8019/0809



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA
	2	PD-8020/0809
	2	PD-8021/0809
COAHUILA	3	PD-8054/0809

*Adicionalmente se adjunta al presente la PD-12007/1209 y la PE-3020/0310 de la contabilidad Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Guerrero que corresponden a la Transferencia no identificada por la autoridad electoral, así como al pago del pasivo respectivo.*

*Respecto al registro que la autoridad electoral indica como erróneo por \$11,196.00, me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a transferencias en especie y no en efectivo, razón por la cual la tal y (sic) como puede constatar en las contabilidades de operación ordinaria estas se encuentran plenamente identificadas ya que tal como lo establece la guía contabilizadora estas fueron registradas de la manera siguiente, cuenta 'Transferencias a Campañas Federales' subcuenta 'En especie', sub-subcuenta 'candidato'.*

*No obstante lo anterior es conveniente señalar que el artículo 2.1 del Reglamento de mérito establece lo siguiente:*

*'Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que la reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de ésta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos 'RM-COA' y 'RSES-COA' y los controles de folios 'CF-RM-COA' y 'CF-RSES-COA' incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados'.*

*Como puede constatarse, en ningún momento el Reglamento de mérito establece que las aportaciones en especie que destinen los partidos a sus candidatos deban pasar primeramente a una cuenta concentradora. En consecuencia los registros efectuados por los partidos respecto a las transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas son correctos.*

Adicionalmente, adjunto al presente s rvase encontrar las p lizas de correcci n detalladas (...).”

Derivado de la contestaci n de la coalici n, as  como de la revisi n a la documentaci n presentada, se determinaron diferencias en saldos, reflejados en las balanzas de comprobaci n en las cuentas “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comit s del Partido”, subsubcuenta “En Especie” de las contabilidades de los distritos electorales, contra los registros contables en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comit s del Partido a las Campa as”, subsubcuenta “en Especie” en las balanzas de comprobaci n de las Concentradoras Estatales, mismos que se detallan a continuaci n:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMIT�S DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMIT�S DEL PARTIDO A LAS CAMPA�AS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$263,435.86	\$457,116.03	-\$193,680.17	(c)
Aguascalientes	2	287,693.61	403,547.15	-115,853.54	(c)
Aguascalientes	3	292,420.85	454,703.36	-162,282.51	(c)
Baja California	3	241,115.39	241,115.39	0.00	(a)
Baja California	4	245,073.82	271,512.17	-26,438.35	(d)
Baja California Sur	1	102,855.05	102,855.05	0.00	(a)
Baja California Sur	2	136,709.72	136,709.72	0.00	(a)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(b)
Campeche	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(b)
Chihuahua	2	144,665.56	122,128.04	22,537.52	(e)
Chihuahua	9	55,401.00	117,071.10	-61,670.10	(d)
Coahuila	3	169,575.58	169,575.59	-0.01	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0	265,783.01	(e)
Distrito Federal	9	114,633.69	0	114,633.69	(e)
Distrito Federal	11	41,212.96	0	41,212.96	(e)
Distrito Federal	12	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	13	41,048.18	0	41,048.18	(e)
Distrito Federal	17	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	18	195,714.71	0	195,714.71	(e)
Distrito Federal	25	81,211.56	0	81,211.56	(e)
Distrito Federal	27	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Guerrero	4	132,184.97	19,197.47	112,987.50	(b)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$3,574,179.14</b>	<b>\$3,124,332.62</b>	<b>\$449,846.52</b>	

Respecto de las diferencias en los saldos sealados con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalici n present  p lizas contables donde se efectuaron las correcciones solicitadas, para que los saldos de las Transferencias en Especie, coincidieran, entre las Concentradoras Estatales y los Distritos Electorales antes citados, por lo tanto, la observaci n se consider  subsanada.

Referente a las diferencias en los saldos sealados con (b) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalici n present  copia de p lizas donde se pudo identificar que las Transferencias no identificadas por esta autoridad electoral

de los Estados de Campeche y Guerrero, se encuentran registrados en la contabilidad de la Operación Ordinaria de los Estados en comento; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$124,183.50.

Por lo que se refiere a las diferencias en los saldos señalados con (c) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se determinó que aún cuando la coalición presentó las pólizas contables de correcciones a las cuentas de Transferencias en especie de las Concentradoras Estatales y los Distritos Electorales señalados, continúan sin coincidir por un monto de \$471,816.22.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las Transferencias en especie reportadas en la Cuenta Concentradora del estado de Aguascalientes, son erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$471,816.22.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Estatal y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes, representan gastos no reportados por la coalición, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

En relación con las diferencias en los saldos señalados con la letra (d) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y las balanzas de comprobación presentadas por la coalición en la última versión, se determinó que las Transferencias en especie reportadas en las Cuentas Concentradoras de los Estados de Baja California y Chihuahua, respectivamente, son erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de -\$88,108.45.

Tal situación constituye a juicio de este Consejo General el incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradoras Estatales y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 4 y 9 de los Estados de Baja California y Chihuahua, representan gastos no reportados por la coalición, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

En consecuencia, al no coincidir las transferencias en especie reportadas en la Concentradora Estatal con lo registrado en los distritos, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 17.**

En relación a la descripción de la conducta de la conclusión que antecede (conclusión 16), en lo referente a las diferencias en los saldos señalados con (e) en la columna "Referencia" del último cuadro de dicha conclusión, se desprende lo siguiente:

Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los

distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, subsubcuenta “en Especie” en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las Concentradoras Estatales, se observó que no coincidían.

(...)

Con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informarle que después de analizar las diferencias anteriormente mencionadas se detectaron que se habían capturado registros contables erróneamente motivo por el cual se realizaron las correcciones respectivas, razón por la cual adjunto al presente sírvase a encontrar las siguientes pólizas contables de corrección: (...)*

<b>ENTIDAD</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>REFERENCIA</b>
AGUASCALIENTES	1	PD-8020/0809
	1	PD-8014/0809
	1	PD-8021/0809
	3	PD-8018/0809
	3	PD-8019/0809
	3	PD-8020/0809
	3	PD-8021/0809
BACA CALIFORNIA SUR	2	PD-8022/0809
	2	PD-8016/0809
	2	PD-8019/0809
	2	PD-8020/0809
	2	PD-8021/0809
COAHUILA	3	PD-8054/0809

*Adicionalmente se adjunta al presente la PD-12007/1209 y la PE-3020/0310 de la contabilidad Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Guerrero que corresponden a la Transferencia no identificada por la autoridad electoral, así como al pago del pasivo respectivo.*

*Respecto al registro que la autoridad electoral indica como erróneo por \$11,196.00, me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a transferencias en especie y no en efectivo, razón por la cual la tal y (sic) como puede constatar en las contabilidades de operación ordinaria estas se encuentran plenamente identificadas ya que tal como lo establece la guía contabilizadora estas fueron registradas de la manera siguiente, cuenta ‘Transferencias a Campañas Federales’ subcuenta ‘En especie’, sub-sub-cuenta ‘candidato’.*

*No obstante lo anterior es conveniente señalar que el artículo 2.1 del Reglamento de mérito establece lo siguiente:*

*'Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que la reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de ésta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos 'RM-COA' y 'RSES-COA' y los controles de folios 'CF-RM-COA' y 'CF-RSES-COA' incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados'.*

*Como puede constatarse, en ningún momento el Reglamento de mérito establece que las aportaciones en especie que destinen los partidos a sus candidatos deban pasar primeramente a una cuenta concentradora. En consecuencia los registros efectuados por los partidos respecto a las transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas son correctos.*

*Adicionalmente, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...)."*

Derivado de la contestación de la coalición, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinaron diferencias en saldos, reflejados en las balanzas de comprobación en las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" de las contabilidades de los distritos electorales, contra los registros contables en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación de las Concentradoras Estatales, mismos que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$263,435.86	\$457,116.03	-\$193,680.17	(c)
Aguascalientes	2	287,693.61	403,547.15	-115,853.54	(c)
Aguascalientes	3	292,420.85	454,703.36	-162,282.51	(c)
Baja California	3	241,115.39	241,115.39	0.00	(a)
Baja California	4	245,073.82	271,512.17	-26,438.35	(d)
Baja California Sur	1	102,855.05	102,855.05	0.00	(a)
Baja California Sur	2	136,709.72	136,709.72	0.00	(a)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(b)
Campeche	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(b)
Chihuahua	2	144,665.56	122,128.04	22,537.52	(e)
Chihuahua	9	55,401.00	117,071.10	-61,670.10	(d)
Coahuila	3	169,575.58	169,575.59	-0.01	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0	265,783.01	(e)
Distrito Federal	9	114,633.69	0	114,633.69	(e)
Distrito Federal	11	41,212.96	0	41,212.96	(e)
Distrito Federal	12	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	13	41,048.18	0	41,048.18	(e)
Distrito Federal	17	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	18	195,714.71	0	195,714.71	(e)
Distrito Federal	25	81,211.56	0	81,211.56	(e)
Distrito Federal	27	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Guerrero	4	132,184.97	19,197.47	112,987.50	(b)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$3,574,179.14</b>	<b>\$3,124,332.62</b>	<b>\$449,846.52</b>	

(...)

Por lo que se refiere a las diferencias en los saldos señalados con (e) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$885,587.69.

En consecuencia, al no reportar las transferencias en especie en la contabilidad de las concentradoras estatales, que los distritos electorales registraron como transferencias recibidas de los Comités Estatales y al no presentar aclaración o documentación alguna, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente

al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 18.**

Al comparar los saldos de la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido”, en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales de Aguascalientes, contra los saldos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observó que existían registros contables en los distritos que la Concentradora no tenía registrados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00	
	1	PD-5019/05-09		20,661.67	
	1	PD-5016/05-09		10,752.50	
			<b>SUBSUBTOTAL</b>	<b>\$43,972.17</b>	
	2	PD-5019/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$46,000.00	
	2	PD-5019/05-09		20,661.67	
				<b>SUBSUBTOTAL</b>	<b>\$66,661.67</b>
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67	
	3	PD-5020/05-09		46,000.00	
	3	PD-5020/05-09		46,000.00	
	3	PD-5020/05-09		1,610.00	
	3	PD-5022/05-09		8,625.00	
			<b>SUBSUBTOTAL</b>	<b>\$122,896.67</b>	
	<b>TOTAL</b>				<b>\$233,530.51</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.



- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.

- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.9, 4.6, inciso b), 4.7, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, después de realizar el análisis a las cuentas antes mencionadas se detectó que estas correspondían a registros contables erróneos, motivo por el cual se llevaron a cabo las correcciones necesarias, razón por la cual sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que lo siguiente:

Respecto de la póliza de diario PD-5016/05-09 del Distrito 1 del estado de Aguascalientes, se identificó que corresponde a una transferencia en especie de la Concentradora Nacional, la cual se pudo cotejar en la cédula de prorateo correspondiente donde se indican los datos de la factura que fue prorrateada para el registro del gasto; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$10,752.50.

Respecto de las siguientes pólizas, la coalición realizó un registro contable en la Cuenta Concentradora de Aguascalientes, en el cual efectuó los siguientes movimientos:

ESTADO	DTTO	REGISTROS DE ORIGEN			REGISTROS CONTABLES EN LA CONCENTRADORA ESTATAL			
		REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	2	PD-5019/05-09	Transferencias en Especies del CDE	\$46,000.00	1	PD-8005/08-09	Transferencias en Especie del CDE	\$27,216.67
								2
	3	PD-5020/05-09		46,000.00	2			5,175.00
					3			27,216.67
					3			5,175.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$92,000.00</b>				<b>\$92,000.00</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, la coalición cambio el prorratio inicial, presentando la póliza de diario PD-8005/08-09 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, con su respectivo soporte documental consistente en una cédula de trabajo denominada "Referencia de la Cuenta Concentradora de Aguascalientes-Prorratio" donde se refleja la transferencia en especie a los tres Distritos Electorales del estado, factura original, relación de medallones en autobuses urbanos; así como sus muestras respectivas; por lo tanto, al coincidir las transferencias reportadas en la Concentradora Estatal y los Distritos Electorales del citado estado, la observación se consideró subsanada por un monto de \$92,000.00.

Respecto de las pólizas de diario PD-4001/04-09, PD-5019/05-09, PD-5020/05-09 y PD-5022/05-09, la coalición llevó a cabo la cancelación de los gastos, lo cual es improcedente, ya que no presenta las aclaraciones, así como la documentación soporte que valide dicha cancelación, por lo que, esta autoridad electoral considera que los egresos citados, deben de formar parte de sus respectivos gastos de campaña, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
		<b>SUBSUBTOTAL</b>		<b>\$33,219.67</b>
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		1,610.00
	3	PD-5022/05-09		8,625.00
	<b>SUBSUBTOTAL</b>		<b>\$76,896.67</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$110,116.34</b>

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$110,116.34.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie canceladas por la coalición son improcedentes y representan gastos no reportados, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, al no registrar las transferencias en especie en la contabilidad de los distritos de Aguascalientes y cancelar las mismas sin presentar la documentación que soporta dicha cancelación, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 19.**

En relación a la descripción de la conducta de la conclusión que antecede (conclusión 18), en lo referente a la póliza de diario PD-5019/05-09 del Distrito 2 del Estado de Aguascalientes, se desprende lo siguiente:

Al comparar los saldos de la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido”, en las balanzas de comprobación al 30 de

septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales de Aguascalientes, contra los saldos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observó que existían registros contables en los distritos que la Concentradora no tenía registrados.

(...)

Con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, después de realizar el análisis a las cuentas antes mencionadas se detectó que estas correspondían a registros contables erróneos, motivo por el cual se llevaron a cabo las correcciones necesarias, razón por la cual sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que lo siguiente:

(...)

Respecto de las siguientes pólizas, la coalición realizó un registro contable en la Cuenta Concentradora de Aguascalientes, en el cual efectuó los siguientes movimientos:

Respecto de las pólizas de diario PD-4001/04-09, PD-5019/05-09, PD-5020/05-09 y PD-5022/05-09, la coalición llevó a cabo la cancelación de los gastos, lo cual es improcedente, ya que no presenta las aclaraciones, así como la documentación soporte que valide dicha cancelación, por lo que, esta autoridad electoral considera que los egresos citados, deben de formar parte de sus respectivos gastos de campaña, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
	<b>SUBSUBTOTAL</b>			<b>\$33,219.67</b>
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		1,610.00
	3	PD-5022/05-09		8,625.00
<b>SUBSUBTOTAL</b>			<b>\$76,896.67</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$110,116.34</b>

(...)

Referente a la póliza de diario PD-5019/05-09 del Distrito 2 del Estado de Aguascalientes, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró, no subsanada por un monto de \$20,661.67.

En consecuencia, al no reportar transferencias en especie en la concentradora Estatal de Aguascalientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 20**

Al comparar los movimientos realizados en la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie” del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo de marzo al mes de agosto de 2009, contra los movimientos registrados en las contabilidades de los distritos electorales, se observó que existían registros contables que los distritos no tenían registrados. En el oficio UF-DA/3462/10, se detallaron los movimientos en comento.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en la contabilidad de la Coalición.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los formatos “IC-COA” Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.1, 4.3 inciso c), 4.6 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas detalladas (...) que corresponden a los candidatos registrados por Convergencia, haciendo mención que algunas pólizas solicitadas ya se encontraban aplicadas debidamente.*”

*Adicionalmente (...) se hace entrega de las pólizas de corrección correspondientes a candidatos registrados por el Partido del Trabajo”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	DISTRITO	IMPORTE OBSERVADO	REFERENCIA
Baja California	6	\$4,164.54	(c)
Chiapas	7	100,000.00	(c)
	8	50,000.00	(c)
Chihuahua	6	839.49	(a)
Distrito Federal	2	871.21	(a)
	14	375.03	(a)
	23	375.03	(a)
Guanajuato	10	1,065.22	(a)
Hidalgo	2	7,498.15	(a)
	3	753.00	(a)
	4	436.44	(a)
	5	1,310.18	(a)
	6	13,181.47	(a)
Michoacán	2	9,276.66	(b)
	5	15,300.97	(b)
	7	15,300.97	(b)
	11	15,300.97	(b)
Morelos	1	15,300.97	(b)
	2	15,300.97	(b)
Oaxaca	4	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
	7	555.56	(b)
	11	555.56	(b)
Puebla	4	29,733.19	(b)
	5	29,733.19	(b)
	7	16,385.66	(a)
	8	15,856.53	(b)
	13	15,856.53	(b)
	15	15,856.53	(b)
Querétaro	1	1,065.21	(a)
	2	1,065.21	(a)
	3	1,065.21	(a)
	4	1,065.21	(a)
Quintana Roo	2	555.56	(b)
San Luis Potosí	1	555.56	(b)
	2	555.56	(b)
	3	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	7	555.56	(b)
Sinaloa	3	555.56	(b)
	4	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	7	555.56	(b)
	8	555.56	(b)
Sonora	1	555.56	(b)
	2	555.56	(b)



COMITÉ	DISTRITO	IMPORTE OBSERVADO	REFERENCIA
	4	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
<b>Tabasco</b>	3	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
<b>Tamaulipas</b>	3	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
<b>Tlaxcala</b>	2	15,856.53	(b)
<b>Yucatán</b>	1	555.56	(b)
	2	555.56	(b)
	3	555.56	(b)
<b>Zacatecas</b>	1	555.56	(b)
	2	555.56	(b)
	3	554.96	(b)
<b>TOTAL</b>		<b>\$427,967.59</b>	

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, correspondientes a distritos electorales de los candidatos de Convergencia, la coalición presentó las pólizas de ajuste en las cuales llevó a cabo los registros contables derivados de las diferencias observadas, por lo que las transferencias en especie reportadas en la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales observados coincidían; por lo tanto, la observación quedó subsanada, por un total de \$47,351.72.

En relación con las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, correspondientes a distritos electorales de los candidatos del Partido del Trabajo, la coalición presentó pólizas de reclasificación en las cuales llevó a cabo modificaciones en los registros contables de las Transferencias en Especie de la Cuenta Concentradora a los Distritos Electorales observados; asimismo, de la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, de la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales referidos, se constató que estas coincidían; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$226,451.33.

Respecto de las pólizas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna por un monto de \$154,164.54.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en la contabilidad de la coalición.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los formatos "IC-COA" Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.1, 4.3 inciso c), 4.6 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar la PD-5003/0509 correspondiente al D-06 del estado de Baja California en la cual se puede verificar la aplicación de la diferencia observada (...)"*

La coalición presentó la póliza de diario PD-5003/05-09 del Distrito Electoral 6 del Estado de Baja California, en la cual se refleja la transferencia en especie efectuada por la Cuenta Concentradora; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$4,164.54.

Referente a los montos de \$100,000.00 y \$50,000.00, correspondientes a los Distritos Electorales 7 y 8 respectivamente, del Estado de Chiapas, la coalición no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto.

Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y a las balanzas de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional presentadas por la coalición, entre la primera y la sexta versión se determinó lo siguiente:

COMITÉ	REGISTROS CONTABLES EN LA CONCENTRADORA NACIONAL							
	(1era. Versión)				(6ta. Versión)			
	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	7	PE-306/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 534 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Sonia Catarina Álvarez	\$50,000.00	7	PE-306/06-09	\$50,000.00
		PE-303/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 531 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Héctor Hugo Robledo Gordillo	50,000.00			
	8	PE-304/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 532 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Neftali Ignacio Pérez Flores	50,000.00	8	PE-304/06-09	50,000.00
	11					11	PE-303/06-09	50,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$150,000.00</b>			<b>\$150,000.00</b>

Como se puede observar los saldos reportados al inició de la revisión, respecto de la subcuenta del distrito 7 del estado de Chiapas, eran dos por un monto de \$50,000.00 cada uno; sin embargo, la coalición por iniciativa propia reclasificó a la subcuenta del distrito 11 del mismo estado un importe de \$50,000.00 y no presentó documentación que soportara dicho movimiento; por lo tanto, la reclasificación no procede.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las Transferencias en especie inicialmente reportadas en la Cuenta Concentradora, son erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, en la contabilidad de las campañas de los distritos en comento, no se reflejan las transferencias reportadas en la balanza de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional.

Por lo tanto, al no registrar en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas las transferencias en especie efectuadas por la Concentradora Nacional y al no presentar aclaración alguna al respecto, la observación se consideró no subsanada, por un total de \$150,000.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Nacional y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas, representan gastos no reportados por la coalición, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, al existir registros contables en el Comité Ejecutivo Nacional que los distritos no tenían registrados, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 21**

Al comparar los saldos de la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas del CEN”, en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Nacional, se observó que existían registros contables en los

distritos que la Concentradora no tenían registrados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	1	PD-5003/05-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$4,001.23	(a)
		PD-7003/07-09		1,954.49	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$5,955.72</b>	
	2	PD-5015/05-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$53,762.50	(a)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$53,762.50</b>		
Baja California	1	PD-5004/05-09	Transferencia en especie	\$30,848.75	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$30,848.75</b>	
	2	PD-6006/06-09	Transferencia en especie	\$4,166.04	(b)
		PD-7002/07-09	Transferencia en especie	8,288.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$12,454.04</b>	
	3	PD-6027/06-09	Transferencia del C.E.N	\$11,773.61	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$11,773.61</b>	
	4	PD-6020/06-09	Transferencia del C.E.N	\$26,438.35	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$26,438.35</b>	
	6	PD-5013/05-09	Transferencia del C.E.N	\$30,973.47	(b)
PD-6006/06-09		Transferencia del C.E.N	4,564.57	(a)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$35,538.04</b>		
Baja California Sur	1	PD-4001/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$43,458.13	(b)
		PD-6018/06-09		4,857.00	(b)
		PD-6021/06-09		4,192.24	(b)
		PD-6022/06-09		5,489.48	(b)
		PD-6024/06-09		5,284.44	(b)
		PD-6026/06-09		9,611.60	(b)
		PD-6027/06-09		13,251.02	(b)
		PD-6032/06-09		480.03	(b)
		PD-6033/06-09		1,796.59	(b)
		PD-6034/06-09		12,340.05	(b)
		PD-6035/06-09		7,812.59	(b)
		PD-6036/06-09		2,282.93	(b)
		PD-6037/06-09		1,385.61	(b)
		PD-6038/06-09		13,442.51	(b)
	PD-6039/06-09		2,246.10	(b)	
	PD-6040/06-09		8,984.37	(b)	
			<b>Subtotal</b>	<b>\$136,914.69</b>	
	2	PD-5032/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$31,883.36	(b)
		PD-6026/06-09	Comprobación de gastos	13,917.34	(b)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$45,800.70</b>		
Campeche	2	PD-6032/06-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$7,662.41	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$7,662.41</b>	
Coahuila	1	PD-4002/04-09	Transferencia en especie	\$26,247.11	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$26,247.11</b>	
	3	PD-6031/06-09	Comprobación de gastos en especie	\$3,240.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$3,240.00</b>	
	5	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,797.93	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$11,797.93</b>	
	6	PD-6027/06-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$4,435.74	(b)
		PD-6029/06-09		5,913.94	(b)
PD-6030/06-09			1,065.22	(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$11,414.90</b>		
7	PD-4002/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,291.05	(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$11,291.05</b>		
Chiapas	4	PD-5013/05-09	Transferencia del C.E.N	\$8,797.50	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$8,797.50</b>	

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	5	PD-5008/05-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$184.00	(a)
		PD-5018/05-09	Transferencia del C.E.N	6,158.26	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$6,342.26</b>	
	8	PD-5006/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$30,973.47	(b)
		PD-5007/05-09		9,749.87	(b)
		PD-5008/05-09		21,120.45	(b)
		PD-6015/06-09	Transferencia en especie	17,770.74	(b)
		PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N	50,107.28	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$129,721.81</b>	
	9	PD-7006/07-09	Tarjetas Telefonicas	\$600.00	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$600.00</b>	
	10	PD-5020/05-09	Lonas Impresas	\$724.50	(a)
		PD-5020/05-09	Lonas Impresas	239.20	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$963.70</b>	
	11	PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$50,186.90	(b)
PD-7004/07-09		50,026.00		(b)	
PD-7005/07-09		50,288.34		(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$150,501.24</b>		
Chihuahua	2	PD-5016/05-09	Transferencia en especie	\$1,500.00	(a)
		PD-6026/06-09		1,500.00	(a)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$3,000.00</b>		
	6	PD-4002/04-09	Transferencia C.E.N	\$51,597.44	(b)
PD-6014/06-09			461.73	(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$52,059.17</b>		
Distrito Federal	4	PD-7004/07-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$19,308.79	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$19,308.79</b>	
	20	PD-5016/05-09	Transferencia en especie	10,053.33	(b)
		PD-5006/05-09		3,000.00	(b)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$13,053.33</b>		
Durango	3	PD-6016/06-09	Pendones	\$32,504.54	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$32,504.54</b>	
	1	PD-6010/06-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$575.00</b>	
	2	PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N	\$575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$575.00</b>	
	4	PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N	\$575.00	(b)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$575.00</b>		
Guanajuato	5	PD-6018/06-09	Transferencia del C.E.N	\$480.00	(b)
		PD-6019/06-09		1,796.59	(b)
		PD-6020/06-09		12,340.03	(b)
		PD-6021/06-09		7,812.59	(b)
		PD-6022/06-09		2,282.93	(b)
		PD-6023/06-09		1,385.61	(b)
		PD-6024/06-09		13,442.51	(b)
		PD-6025/06-09		2,246.10	(b)
		PD-6026/06-09		8,984.37	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$51,345.73</b>		
	6	PD-5005/05-09	Transferencia en especie	\$42,581.23	(b)
		PD-6012/06-09		1,150.00	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$44,306.23</b>	
	7	PD-7003/07-09	Transferencia en especie	\$575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$575.00</b>	
	8	PD-6020/06-09	Transferencia en especie	\$1,150.00	(b)
		PD-7004/07-09		575.00	(b)
		<b>Subtotal</b>	<b>\$1,725.00</b>		
9	PD-5006/05-09	Transferencia en especie	\$654.88	(a)	

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
		PD-5007/05-09		414.00	(a)
		PD-6020/06-09		1,150.00	(b)
		PD-7004/07-09		575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$2,793.88</b>	
	10	PD-5017/05-09	Transferencia en especie	\$42,581.23	(b)
		PD-6020/06-09		1,150.00	(b)
		PD-6021/06-09		1,565.81	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$45,872.04</b>	
	11	PD-6002/06-09	Transferencia en especie	\$34.46	(a)
		PD-6020/06-09		1,150.00	(b)
		PD-6003/06-09		86.25	(a)
		PD-6004/06-09		86.25	(a)
		PD-6031/06-09		42,581.23	(b)
		PD-7002/07-09	Transferencia del C.E.N	575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$44,513.19</b>	
	12	PD-5014/05-09	Transferencia en especie	\$42,581.23	(b)
		PD-6024/06-09		1,150.00	(b)
Guanajuato	12	PD-7002/07-09		575.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$44,306.23</b>	
	13	PD-6013/06-09	Transferencia en especie	\$503.70	(a)
		PD-6024/06-09		1,150.00	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
		PD-7004/07-09		11,500.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$13,728.70</b>	
Guerrero	3	PD-5008/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$33,707.79	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$33,707.79</b>	
	7	PD-5013/05-09	Transferencia en especie	\$1,920.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$1,920.00</b>	
Hidalgo	2	PD-5013/05-09	Transferencia en especie del C.E.N	\$23,435.15	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$23,435.15</b>	
	3	PD-4001/04-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$42,305.19	(b)
		PD-5022/05-09		30,681.61	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$72,986.80</b>	
	4	PD-5020/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$24,046.65	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$24,046.65</b>	
	6	PD-5010/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$30,681.61	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$30,681.61</b>	
	7	PD-4001/04-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$42,305.19	(b)
		PD-5022/05-09		30,681.61	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$72,986.80</b>	
Jalisco	1	PD-6026/06-09	Transferencia en especie Televisa	\$8,984.37	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$8,984.37</b>	
	2	PD-6015/06-09	Transferencia en especie	\$12,650.00	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$12,650.00</b>	
	7	PD-6015/06-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$5,000.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$5,000.00</b>	
	12	PD-5012/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$33,707.79	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$33,707.79</b>	
México	26	PD-6015/06-09	Transferencia en especie	\$14,999.45	(a)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$14,999.45</b>	
	28	PD-6017/06-09	Transferencia del C.E.N en especie equipo de computo	\$2,132.07	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$2,132.07</b>	
	29	PD-5014/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$23,435.15	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$23,435.15</b>	
Michoacán	1	PD-6017/06-09	Transferencia en especie del C.E.N. Mich.	\$7,500.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$7,500.00</b>	
	7	PD-5009/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$17,258.07	(b)

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			<b>Subtotal</b>	<b>\$17,258.07</b>	
	9	PD-5021/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$30,973.47	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$30,973.47</b>	
Nayarit	1	PD-5004/05-09	80,000 Volantes "Amiga, Amigo Nayarita	\$26,680.00	(a)
	1	PD-5021/05-09	Pancartas especiales	31,335.72	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$58,015.72</b>	
	2	PD-5001/05-09	80,000 Volantes "Amiga, Amigo Nayarita	\$26,680.00	(b)
		PD-5010/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	11,785.52	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$38,465.52</b>	
	3	PD-5004/05-09	80,000 Volantes "Amiga, Amigo Nayarita	\$26,680.00	(a)
	PD-5023/05-09	Plásticos, cyrel, película, percloro, tintas	31,335.72	(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$58,015.72</b>		
Nuevo León	3	PD-4003/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	12,493.77	(b)
		PD-4004/04-09		11,776.91	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$24,270.68</b>	
	5	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$15,991.95	(b)
		PD-4005/04-09		16,667.03	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$32,658.98</b>	
	6	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,216.19	(b)
		PD-4005/04-09		11,776.91	(b)
		PD-4006/04-09		11,837.40	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$34,830.50</b>	
7	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,837.41	(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$11,837.41</b>		
9	PD-4005/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,837.40	(b)	
		<b>Subtotal</b>	<b>\$11,837.40</b>		
Oaxaca	1	PD-5014/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$9,749.87	(b)
		PD-7004/07-09	Transferencia en especie F-198 spots	17,250.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$26,999.87</b>	
	2	PD-7005/07-09	Transferencia en especie F-198 spots	\$17,250.00	(b)
			<b>Subtotal</b>	<b>\$17,250.00</b>	
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$1,829,470.11</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.



- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a las transferencias efectuadas por Convergencia, se constató que si se encuentran registradas en la contabilidad de la concentradora Nacional de campaña por lo cual se anexan los auxiliares contables identificando los registros observados (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los auxiliares contables de la Cuenta Concentradora del Comité Ejecutivo Nacional de las subcuentas observadas, las cuales muestran las transferencias reportadas en los Distritos Electorales, por lo tanto, las transferencias entre la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales coincidían por un monto de \$197,623.99; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto de las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto, por un total de \$1,631,846.12.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.

- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentar las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.9, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 2.9, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$1,631,846.12.

Tal situación constituye a juicio de este Consejo General el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, así como el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, al no coincidir las transferencias en especie entre la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales y al no presentar documentación soporte que ampare dichas transferencias, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir

durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 23**

Referente a las copias de facturas y contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, por concepto de propaganda colocada en páginas de internet, se determinó una diferencia entre el importe total de las mismas, contra lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación, como se detalla a continuación:

GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA "IC-COA"	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	GASTOS EN INTERNET SEGÚN COPIAS DE FACTURAS PRESENTADAS POR SU COALICIÓN
\$2,704,373.87	\$2,727,373.87	\$2,794,244.85

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a las balanzas de comprobación de los Distritos Electorales o a los Informes de Campaña, con la finalidad de que la documentación presentada por la coalición coincidiera con los mismos.
- Presentara las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los Informes de Campaña "IC-COA" corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.15, 13.17, inciso d) y 13.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto, me permito informarle que las diferencias detectadas entre Informes de campaña y Balanzas, obedece a que se había capturado erróneamente el Formato IC-COA Informe de Campaña del Distrito 13 del Estado de Jalisco, mismo que se encuentra en el (Anexo 2).*

*Ahora bien, en relación con la diferencia contra el total de facturas presentadas, conviene señalar que esta obedece a lo siguiente:*

*La autoridad electoral considera la factura No. 245485 del proveedor ‘Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V.’ por \$177,357.60, la cual tal y como se manifestó en párrafos anteriores por error se registró en prensa.*

*Adicionalmente, en la relación no se encuentran incluidas diversas facturas por dicho concepto por un monto total de \$106,838.05, sin embargo las facturas se encuentran incorporadas en las pólizas referenciadas en el (Anexo 9).”*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/023/10 presentado el 22 de abril de 2010, la coalición presentó pólizas de reclasificación de gasto de la cuenta “Gastos en Prensa” a “Gastos de propaganda en páginas de Internet”.

Derivado de lo anterior, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones solicitadas tanto a sus informes de campaña como a su contabilidad; asimismo, presentó una integración de facturas por un monto de \$106,838.05, por lo que al realizar nuevamente el comparativo entre lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación contra el importe total de las facturas presentadas, se constató que las cifras ya coincidían. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto del presente punto. A continuación se detallan las cifras finales:

GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA "IC-COA"	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	GASTOS EN INTERNET SEGÚN COPIAS DE FACTURAS PRESENTADAS POR SU COALICIÓN
\$2,900,955.77	\$2,900,955.77	\$2,900,955.77

a) Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por la coalición, se constató que proporcionó copia de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
R-16	Luis Evelio Rodríguez Moreno	04/05/2009	Elaboración de página web	\$3,000.00	(2)
713	Roberto Vives Guerrero	12/05/2009	Publicación de banner en página web	9,200.00	(2)
044A	Noticias, Servicios y Sistemas, S.A. de C.V.	13/05/2009	Publicidad de Cámpala en el portal de internet	17,250.00	(2)
7	Germán David Heredia Carrillo	08/06/2009	Publicación de banner en página web	3,105.00	(2)
468	Zaragoza García Carmela	04/06/2009	Difusión de actividades en página web	2,300.00	(2)
1060	Axiti, S.A. de C.V.	13/05/2009	Campaña de publicidad en página web	23,000.00	(2)
929	Edgardo Pérez Díaz de León	18/05/2009	Diseño y publicación de páginas web.	4,600.00	(2)
1	Horacio Eduardo Vásquez Flores	25/06/2009	Realización de portal web	5,175.00	(2)
259	Guillermo Gómez Pasten	16/06/2009	Publicidad en página web	3,450.00	(2)
643	Erick Roberto Lazcano Rosas	17/06/2009	Anuncios publicitarios en internet	4,900.00	(2)
642	Erick Roberto Lazcano Rosas	12/06/2009	Anuncios publicitarios en internet	4,950.00	(2)
245485	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	12/06/2009	Publicación de banner online	177,357.60	(2)
A48190	Yahoo de México, S.A. de C.V.	01/06/2009	Servicio en internet	34,500.00	(2)
6471	Prodigy MSN de México, S. de R.L. de C.V.	30/06/2009	Publicidad en internet	1,496,196.00	(1)
12815	Yahoo de México, S.A. de C.V.	03/06/2009	Publicidad en el portal web	965,511.25	(2)
214	El Valle de Las Grullas, S.C. de R.L.	23/06/2009	Diseño de página web	9,800.00	(2)
170	Adrián Bernardo Pinedo Morales	30/06/2009	Producción y diseño de páginas web	27,000.00	(2)
162	Adrián Bernardo Pinedo Morales	01/06/2009	Mantenimiento de página web	16,100.00	(2)
161	Adrián Bernardo Pinedo Morales	27/05/2009	Creación y diseño de página web	4,900.00	(2)
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,812,294.85</b>	

En relación con el proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó copia de la factura con su respectiva relación con los datos que establece el Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como el contrato celebrado con el prestador de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$1,496,196.00, respecto a la presentación de la documentación.

Respecto a los proveedores señalados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$1,316,098.85; aún cuando la coalición presentó la copia de la factura, no proporcionó la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como su respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición que presentara lo siguiente:

- Copia de los contratos correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet de los prestadores de servicios referidos con (2) en el cuadro que antecede, así como su respectiva relación impresa y en medio magnético, con los datos señalados en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.15 y 13.17, inciso d) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente, sírvase encontrar copia de los contratos de prestación de servicios de los siguientes proveedores (...).”*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/019/10 presentado el 21 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) me permito presentar a usted en alcance al oficio CEN/TESO/017/10, la siguiente documentación:*

- (...)
- *Relación de publicidad en internet (...)*
- *Contratos de prestación de servicios (...).*”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

FACTURA	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
R-16	04-05-09	Luis Evelio Rodríguez Moreno	Elaboración de página web	\$3,000.00	(1)
713	12-05-09	Roberto Vives Guerrero	Publicación de banner en página web	9,200.00	(1)
044A	13-05-09	Noticias, Servicios y Sistemas, S.A. de C.V.	Publicidad de Cámpala en el portal de internet	17,250.00	(1)
7	08-06-09	Germán David Heredia Carrillo	Publicación de banner en página web	3,105.00	(1)
468	04-06-09	Zaragoza García Carmela	Difusión de actividades en página web	2,300.00	(1)
1060	13-05-09	Axiti, S.A. de C.V.	Campaña de publicidad en página web	23,000.00	(1)
929	18-05-09	Edgardo Pérez Díaz de León	Diseño y publicación de páginas web.	4,600.00	(1)
1	25-06-09	Horacio Eduardo Vásquez Flores	Realización de portal web	5,175.00	(1)
259	16-06-09	Guillermo Gómez Pasten	Publicidad en página web	3,450.00	(1)
643	17-06-09	Erick Roberto Lazcano Rosas	Anuncios publicitarios en internet	4,900.00	(1)
642	12-06-09	Erick Roberto Lazcano Rosas	Anuncios publicitarios en internet	4,950.00	(1)
245485	12-06-09	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Publicación de banner online	177,357.60	(2)
A48190	01-06-09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio en internet	34,500.00	(2)
12815	03-06-09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal web	965,511.25	(1)
214	23-06-09	El Valle de Las Grullas, S.C. de R.L.	Diseño de página web	9,800.00	(1)
170	30-06-09	Adrián Bernardo Pinedo Morales	Producción y diseño de páginas web	27,000.00	(2)
162	01-06-09	Adrián Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de página web	16,100.00	(1)
161	27-05-09	Adrián Bernardo Pinedo Morales	Creación y diseño de página web	4,900.00	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,316,098.85</b>	

En relación con los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó copia de la factura con su respectiva relación con los datos que establece el Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como el contrato celebrado con el prestador de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$1,077,241.25, respecto a la presentación de la documentación.

Respecto a los proveedores señalados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando la coalición presentó la copia de la factura, no proporcionó la relación impresa y en medio magnético con los datos que establece la normatividad aplicable, así como su respectivo contrato de prestación de servicios. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$238,857.60.

En consecuencia, al no presentar la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como su respectivo contrato de prestación de servicios por un total de \$238,857.60, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación al 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF-DA/6053/09 y UF-DA/2607/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/017/10 y CEN/TESO/019/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 24**

### **Revisión de Gabinete**

Como resultado de la revisión a la documentación presentada con los Informes de Campaña, se observó lo siguiente:

Mediante oficio UF/DA/4532/09 del 7 de octubre de 2009, recibido el 9 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la Coalición la documentación que debía de remitir junto con los informes de campaña.

Al respecto, con escritos CEN/TESO/094/09 del 12 de octubre de 2009 y escrito de alcance CEN/TESO/098/09 del 13 de octubre de 2009, la coalición hizo entrega de los informes de campaña, así como de diversa documentación con fundamento en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 23.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; sin embargo, de la revisión a dicha documentación se constató que la presentó parcialmente, por lo que se solicitó nuevamente que remitiera la que se detalla a continuación:

- Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, los cuales deberían incluir una relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, los cuales debían especificar el concepto del



servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los contratos de servicios firmados entre la coalición y los proveedores o prestadores de servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes en comento.

- Copia de los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes y una relación, impresa y en medio magnético, con los datos señalados en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- El informe de la propaganda a que se refiere el artículo 13.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por la coalición al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debía especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes debían contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM", los datos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo antes citado.
- De igual forma, se debían notificar las cifras del gasto que correspondió a cada uno de los partidos coaligados.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/6053/09 del 11 de diciembre de 2009, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año se solicitó a la coalición que proporcionara a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.14, 13.15 y 13.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/002/10 del 14 de enero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, me permito anexar al presente lo siguiente:*

- *Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y relación de cada una de las inserciones (...).*
- *Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión (...).*
- *Copia de los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de Internet (...).*
- *Informe de la propaganda a que se refiere el artículo 13.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que fue publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no ha sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes (...).*

*Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha el total de los gastos de campaña registrados en la contabilidad de campaña ascienden a \$155,367,372.13, por lo que en caso de no existir algún registro adicional el monto que cada uno de los partidos coaligados reconocerá en su contabilidad respecto al proceso electoral federal 2008-2009 son los siguientes:”*

<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>CONVERGENCIA</i>	<i>TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA</i>
<i>\$64,053,532.96</i>	<i>\$91,313,389.17</i>	<i>\$155,367,372.13”</i>

Del análisis a la documentación presentada por la coalición, consistente en copias de facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y formatos “REL-PROM” se observó lo siguiente:

Respecto de las facturas por concepto de propaganda en diarios, revistas y medios impresos, se determinó una diferencia entre el importe total de las mismas contra lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación, como se detalla a continuación:

<i>GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA “IC-COA”</i>	<i>GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.</i>	<i>GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN COPIAS DE FACTURAS Y REL-PROM PRESENTADOS POR LA COALICIÓN</i>
<i>\$4,268,952.23</i>	<i>\$4,262,411.73</i>	<i>\$4,061,591.27</i>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara las copias de las facturas con su respectiva relación de cada una de las inserciones pendientes de entregar.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a las balanzas de comprobación de los Distritos Electorales o a los Informes de Campaña, con la finalidad de que la documentación presentada por la coalición coincidiera con los mismos.
- Presentara las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los Informes de Campaña "IC-COA" corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las relaciones de cada una de las inserciones que ampararan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la coalición y los prestadores de servicios referidos con (3) en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10 y 13.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Al respecto, es conveniente señalar que de la verificación a las diferencias detectadas por auditoría, únicamente detectamos la correspondiente a la*

*identificada en la columna 'GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN COPIAS DE FACTURAS Y REL-PROM PRESENTADOS POR SU COALICIÓN' del cuadro que antecede, correspondiendo dicha diferencia a dos facturas de los proveedores 'Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.' 'La Jornada', por \$177,357.60 misma que se encuentra relacionada en las facturas entregadas por concepto de internet, toda vez que por error esta fue considerada en el rubro de prensa y corresponde a servicios de publicación banner online y Vimarsa S.A. de C.V. por \$32,200.00, sin embargo ésta última no ha sido entregada por el proveedor, por lo que será remitida a la autoridad electoral una vez que contemos con ella."*

*"En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar copia de los contratos detallados en el Anexo 7."*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/023/10 presentado el 22 de abril de 2010, la coalición presentó pólizas de reclasificación de gasto de la cuenta "Gastos en Prensa" a "Gastos de propaganda en páginas de Internet".

La respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la factura del proveedor "Vimarsa S.A. de C.V." por \$32,200.00, asimismo, realizó las reclasificaciones de "Gastos en Prensa" a la cuenta "Gastos de propaganda en páginas de Internet"; en el caso de la factura correspondiente al proveedor "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por \$177,357.60, al realizar nuevamente el comparativo entre lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación contra el importe total de las facturas presentadas, se constató que las cifras ya coinciden. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto del presente punto.

a) Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por la coalición, se constató que proporcionó copia de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA	DE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
18095 DS		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30-06-09	Inserción en Prensa	\$239,568.00	(3)
3086921		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	141,128.00	(3)
246132		Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	137,540.00	(3)
A07968		Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	23-05-09	Inserción en Prensa	11,028.78	(3)
236		Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	02-06-09	Inserción en Prensa	30,000.00	(3)
A13998		Editora Golfo Pacífico, S.A. de C.V.	17-06-09	Inserción en Prensa	23,000.00	(3)
2870		Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V.	23-06-09	Inserción en Prensa	14,000.00	(3)
11514		Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	14-05-09	Inserción en Prensa	24,815.46	(3)
2150		Jesús Manuel Rojas Franco	15-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
2146		Jesús Manuel Rojas Franco	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
A262712		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	2,249.40	(3)
A262709		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	4,202.10	(3)
A262817		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	19-06-09	Inserción en Prensa	8,631.90	(3)
A51781		Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.	01-06-09	Inserción en Prensa	44,160.00	(3)
A1648		Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	5,000.00	(3)

NÚMERO FACTURA	DE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
51493		Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	27-06-09	Inserción en Prensa	13,686.00	(3)
50758		Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,562.00	(3)
A1792		Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	25-06-09	Inserción en Prensa	13,000.00	(3)
B75880		Cía. Periodística del Altiplano, S.A. de C.V.	26-06-09	Inserción en Prensa	12,588.00	(3)
1010		Roberto Pérez Lona	02-07-09	Inserción en Prensa	3,000.00	(3)
3543		Soledad Camarena Manzo	12-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(3)
2437		Ma. de Los Angeles Robledo Ramírez	16-06-09	Inserción en Prensa	6,003.00	(3)
344		Patricia Sánchez Jiménez	02-07-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
T10163		Cías. Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	10-06-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(3)
1911		Juan Lupercio Hernández	02-07-09	Inserción en Prensa Y Revistas	10,970.00	(3)
1886		Juan Lupercio Hernández	10-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
1913		Juan Lupercio Hernández	07-07-09	Inserción en Revista	5,000.00	(3)
1699		Talleres del Sur, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	112,987.50	(2)
118		Raúl Octavio Laguna Cabrera	28-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
122		Raúl Octavio Laguna Cabrera	01-07-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
114		Raúl Octavio Laguna Cabrera	07-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
1447		José Antonio Sánchez Martínez	17-06-09	Inserción en Prensa	13,800.00	(3)
B95870		Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	04-05-09	Inserción en Prensa	10,498.03	(3)
55		Yazmín Garnica Carbajal	20-05-09	Inserción en Revista	1,725.00	(3)
257438		Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	11-05-09	Inserción en Prensa	37,605.00	(3)
4342A		Compañía Editorial Cuernavacense, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(3)
9082		Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	26-09-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9066		Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	24-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9063		Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	22-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9056		Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	17-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9052		Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	15-06-09	Inserción en Prensa	25,000.00	(1)
CA22928		Cías Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	24-06-09	Inserción en Prensa	100,000.00	(3)
3080556		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	30-05-09	Inserción en Prensa	292,215.00	(3)
3086905		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	61,444.50	(3)
1156		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Revista	174,225.00	(3)
1326		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	69,000.00	(3)
1402		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	15-07-09	Inserción en Revista	1,217,275.00	(3)
1327		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	119,025.00	(3)
116		Archipiélago, A.C.	01-07-09	Inserción en Revista	57,500.00	(3)
70317		Notmusa, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Revista	690,000.00	(3)
4201		Ma. del Refugio Méndez Rodríguez	01-07-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(3)
22603		Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
22602		Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
69821		Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	13,200.00	(3)
48950		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48951		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48952		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48955		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-07-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
P53650		Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	4,830.00	(3)
002235Q		Tv Zac, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Prensa	3,210.00	(3)
4498		Ciudadanía Democrática, S.A. de C.V.	02-07-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
B4078		Ramiro Luevano López	01-07-09	Inserción en Prensa	2,443.75	(3)
EDES 20670		Editorial Kino, S.A. de C.V.	22-06-09	Inserción en Prensa	15,186.60	(3)
A0304		Jesús Martínez Vázquez	11-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
12104AA		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A209		Jesús Martínez Vázquez	05-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
200		Regia Linea, S.C.	24-06-09	Inserción en Prensa	3,099.25	(3)
A423		Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
196		Regia Linea, S.C.	22-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(3)
172		Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(3)
190		Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	08-06-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(3)
145687D		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(3)
15299AF		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A112		Jesús Martínez Vázquez	29-05-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
1215A		Mario Fernando Rivero Jiménez	02-06-09	Inserción en Prensa	4,025.00	(3)
327		Apolonia Amayo Cid	08-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
337		Apolonia Amayo Cid	11-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
297		Apolonia Amayo Cid	28-05-09	Inserción en Prensa	1,150.00	(3)
1922		Alejandra Díaz Constantino	18-06-09	Inserción en Prensa	4,600.00	(3)
1912		Alejandra Díaz Constantino	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
1949		Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(3)
1950		Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(3)
A550		Jesús Martínez Vázquez	25-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
A424		Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
235		Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	2,200.00	(3)

NÚMERO DE FACTURA	DE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
A660		Jesús Martínez Vázquez	29-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,061,591.27</b>	

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$44,600.00, la coalición presentó copia de los comprobantes solicitados, así como la correspondiente relación de inserciones que las amparan; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe, respecto a la presentación de la documentación.

En relación con la factura señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe de \$112,987.50; aún cuando la coalición presentó la copia de la factura, así como los contratos celebrados con los prestadores de servicios, la copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes y la copia del acta constitutiva, no presentó la relación de inserciones que ampare dicha factura, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Respecto a las facturas señaladas con (3), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,904,003.77; aún cuando la coalición presentó la copia de las facturas, no presentó las relaciones de cada una de las inserciones que las amparan, ni los contratos de prestación de servicios correspondientes.

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/019/10 presentado el 21 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) me permito presentar a usted en alcance al oficio CEN/TESO/017/10, la siguiente documentación:*

*Relación de las inserciones en prensa correspondientes a las facturas (...).*

*(...)*

*Contratos de prestación de servicios (...)."*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

NÚMERO DE FACTURA	DE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
18095 DS		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30-06-09	Inserción en Prensa	\$239,568.00	(1)
3086921		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	141,128.00	(1)
246132		Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	137,540.00	(1)

NÚMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
A07968	Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	23-05-09	Inserción en Prensa	11,028.78	(1)
236	Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	02-06-09	Inserción en Prensa	30,000.00	(1)
A13998	Editora Golfo Pacifico, S.A. de C.V.	17-06-09	Inserción en Prensa	23,000.00	(1)
2870	Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V.	23-06-09	Inserción en Prensa	14,000.00	(1)
11514	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	14-05-09	Inserción en Prensa	24,815.46	(1)
2150	Jesús Manuel Rojas Franco	15-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(1)
2146	Jesús Manuel Rojas Franco	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(1)
A262712	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	2,249.40	(1)
A262709	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	4,202.10	(1)
A262817	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	19-06-09	Inserción en Prensa	8,631.90	(1)
A51781	Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.	01-06-09	Inserción en Prensa	44,160.00	(1)
A1648	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	5,000.00	(1)
51493	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	27-06-09	Inserción en Prensa	13,686.00	(1)
50758	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,562.00	(1)
A1792	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	25-06-09	Inserción en Prensa	13,000.00	(1)
B75880	Cia. Periodística del Altiplano, S.A. de C.V.	26-06-09	Inserción en Prensa	12,588.00	(1)
1010	Roberto Pérez Lona	02-07-09	Inserción en Prensa	3,000.00	(1)
3543	Soledad Camarena Manzo	12-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(1)
2437	Ma. de Los Angeles Robledo Ramírez	16-06-09	Inserción en Prensa	6,003.00	(1)
344	Patricia Sánchez Jiménez	02-07-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(1)
T10163	Cias. Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	10-06-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(1)
1911	Juan Lupercio Hernández	02-07-09	Inserción en Prensa Y Revistas	10,970.00	(1)
1886	Juan Lupercio Hernández	10-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(1)
1913	Juan Lupercio Hernández	07-07-09	Inserción en Revista	5,000.00	(1)
1699	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	112,987.50	(1)
118	Raúl Octavio Laguna Cabrera	28-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(1)
122	Raúl Octavio Laguna Cabrera	01-07-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(1)
114	Raúl Octavio Laguna Cabrera	07-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(1)
1447	José Antonio Sánchez Martínez	17-06-09	Inserción en Prensa	13,800.00	(1)
B95870	Cia. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	04-05-09	Inserción en Prensa	10,498.03	(1)
55	Yazmín Garnica Carbajal	20-05-09	Inserción en Revista	1,725.00	(1)
257438	Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	11-05-09	Inserción en Prensa	37,605.00	(1)
4342A	Compañía Editorial Cuernavacense, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(1)
CA22928	Cias Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	24-06-09	Inserción en Prensa	100,000.00	(2)
3080556	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	30-05-09	Inserción en Prensa	292,215.00	(3)
3086905	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	61,444.50	(3)
1156	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Revista	174,225.00	(3)
1326	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	69,000.00	(3)
1402	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	15-07-09	Inserción en Revista	1,217,275.00	(3)
1327	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	119,025.00	(3)
116	Archipiélago, A.C.	01-07-09	Inserción en Revista	57,500.00	(3)
70317	Notmusa, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Revista	690,000.00	(3)
4201	Ma. del Refugio Méndez Rodríguez	01-07-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(2)
22603	Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
22602	Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
69821	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	13,200.00	(3)
48950	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48951	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48952	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48955	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-07-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
P53650	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	4,830.00	(2)
002235Q	Tv Zac, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Prensa	3,210.00	(3)
4498	Ciudadanía Democrática, S.A. de C.V.	02-07-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(2)
B4078	Ramiro Luevano López	01-07-09	Inserción en Prensa	2,443.75	(3)
EDES 20670	Editorial Kino, S.A. de C.V.	22-06-09	Inserción en Prensa	15,186.60	(3)
A0304	Jesús Martínez Vázquez	11-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
12104AA	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A209	Jesús Martínez Vázquez	05-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
200	Regia Linea, S.C.	24-06-09	Inserción en Prensa	3,099.25	(3)
A423	Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
196	Regia Linea, S.C.	22-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(3)
172	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(2)
190	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	08-06-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(2)
145687D	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(3)
15299AF	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A112	Jesús Martínez Vázquez	29-05-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
1215A	Mario Fernando Rivero Jiménez	02-06-09	Inserción en Prensa	4,025.00	(3)
327	Apolonia Amayo Cid	08-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(2)
337	Apolonia Amayo Cid	11-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(2)

NUMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
297	Apolonia Amayo Cid	28-05-09	Inserción en Prensa	1,150.00	(2)
1922	Alejandra Díaz Constantino	18-06-09	Inserción en Prensa	4,600.00	(3)
1912	Alejandra Díaz Constantino	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
1949	Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(2)
1950	Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(2)
A550	Jesús Martínez Vázquez	25-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
A424	Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
235	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	2,200.00	(2)
A660	Jesús Martínez Vázquez	29-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
<b>TOTAL</b>				<b>\$4,016,991.27</b>	

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia Para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presentó copia de los comprobantes solicitados, así como los contratos celebrados con los prestadores de servicios y la correspondiente relación de inserciones que las amparan. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un total de \$962,348.17, respecto a la presentación de la documentación.

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia Para Dictamen” del cuadro que antecede; aún cuando la coalición presentó las copias de las facturas, así como los contratos celebrados con los prestadores de servicios, no presentó la relación de inserciones que amparen dichas facturas. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$145,110.00.

En consecuencia, al no presentar la relación de inserciones que amparen a las facturas por \$145,110.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones.

Ahora bien por cuando hace por el importe de **\$2,909,533.10**:

Respecto a las facturas señaladas con (3), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; aún cuando la coalición presentó la copia de las facturas, no presentó las relaciones de cada una de las inserciones que las amparen, ni los contratos de prestación de servicios correspondientes. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$2,909,533.10**.

En consecuencia, al no presentar la relación de inserciones que amparen a las facturas ni los contratos de prestación de servicios por **\$2,909,533.10**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones.



En consecuencia, al omitir presentar la relación de inserciones y contratos de prestación de servicios respectivamente, la Coalición Salvemos a México, incumplió con lo dispuesto en los artículos Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones, por un importe de **\$3,054,643.10**.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6053/09 y UF-DA/2607/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/002/10; CEN/TESO/017/10 y CEN/TESO/019/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como parte del soporte documental, comprobantes de gastos por publicaciones, que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	2	Alejandra Díaz Constantino	PE-03/06-09	1950	30-06-09	Alejandra Díaz Constantino	Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 224	\$6,440.00
				1949			Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 223	6,440.00
Sonora	7	José Antonio Sánchez Martínez	PD-6025/06-09	1447	17-06-09	José Antonio Sánchez Martínez	Publicación de cintilla, campaña diputado federal distrito 7 Sonora en el Despertar de Sonora	13,800.00
Tamaulipas	5	Aplicación Gastos Centralizados	PD-7005/07-09	4201	01-07-09	María del Refugio Mendez Rodríguez	Publicación 1/2 Plana Grupo Editorial Cinco	5,750.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	16	Grupo Lider Editorial, S.A. de C.V.	PE-2/05-09	A 850	14-05-09	Grupo Lider Editorial, S.A. de C.V.	Publicidad Revista Lider Daniel Delgado Bueno	11,500.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$43,930.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó nuevamente a la coalición, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y

10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 29**

Al revisar la cuenta "Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos", subcuenta "Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V., se observó el registro contable de una póliza, que presenta como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece de la fecha de expedición, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	3	PE-4/06-09	0038	Sin fecha	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A de C.V	Elaboración de boletines de prensa y documentos de discurso para el candidato	\$15,500.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$15,500.00</b>

Adicionalmente, la coalición omitió presentar la muestra de los boletines de prensa y los documentos del discurso para el candidato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Proporcionar las muestras respectivas, sobre los boletines para la campaña del candidato, que soporten la póliza observada.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación, con el 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos enviado la factura al Comité Estatal, solicitando su corrección, una vez que contemos con ella se hará entrega de la misma.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que envió la factura al Comité Estatal para su corrección y en cuanto se

tuviera se haría llegar, esto no la exime de la presentación de la factura con requisitos fiscales y de los boletines de prensa para el discurso del candidato, asimismo, cabe señalar que a la fecha no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Proporcionara las muestras de los boletines de prensa para la campaña del candidato, que soporten la póliza observada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación, con el 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, así como al no presentar los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 30

Por cuanto hace a la cantidad de **\$182,186.50**:

Al revisar la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos” varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					CHEQUE							
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE				
Baja California	3	Editorial Kino, S.A. de C.V.	PE-13/06-09	EDES 20670	22-06-09	Editorial Kino, S.A. de C.V.	Mayo 14-Junio 17 Desplegado eda. C2P1.5 color 30%	\$15,186.50	16-06-09	033	\$15,186.00				
Baja California Sur	1	Compania Editora Sudacaliforniana, S.A. de C.V.	PE-10/06-09	69821	18-06-09	Compania Editora Sudacaliforniana, S.A. de C.V.	Publicacion en prensa de los dias 9, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29	13,200.00	17-06-09	050	13,200.00				
Chiapas	7	Editora de Chiapas	PE-28/06-09	5380	16-06-09	Editora de Chiapas	Publicidad de Nota Informativa de Campaña Publicitaria	25,000.00	16-06-09	068	25,000.00				
Guanajuato	1	Vimarsa, S.A. de C.V.	PE-14/06-09	48950	09-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 Espacio publicitario para Ditto I Emilio Garcia Ortiz	32,200.00	15-06-09	030	32,200.00				
	2		PE-13/06-09	49851			12-06-06	1 Espacio Publicitario para Rebeca Noriega Neri				32,200.00	08-06-09	027	32,200.00
	4		PE-5/06-09	48952			10-06-09	1 espacio publicitario para Ma. de Lourdes Velez Moreno				32,200.00	10-06-09	026	32,200.00
	7		PE-10/06-09	48955			12-06-09	1 espacio publicitario para J. Guadalupe Aburto Mendoza				32,200.00	12-06-09	029	32,200.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$182,186.50</b>			<b>\$182,186.50</b>				

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$182,186.50.

En consecuencia, al presentar 48 copias de cheques que ampara el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$182,186.50**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Ahora bien, por cuanto a la cantidad de **\$112,987.50**:

De la revisión a la cuenta “Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos”, subcuenta “Talleres del Sur, S.A. de C.V., se localizó una póliza que presenta como soporte documental una factura en copia fotostática; así mismo, no se localizó copia del cheque con el cual fue pagado el gasto, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	4	PD-7002/07-09	1699	01-07-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	62 publicaciones a favor del candidato.	\$112,987.50

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.



- Presentar la copia de cheque, anexa a su respectiva póliza.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se adjunta al presente la Factura original y copia del cheque con el cual se efectuó el pago respectivo. Anexo 28.*

*Conviene señalar que éste gasto fue pagado con recursos federales de operación ordinaria por el Comité Directivo Estatal de Guerrero.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ En relación con la factura solicitada, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que fue presentada en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de las finanzas y con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Respecto a la copia del cheque, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que presenta la copia del cheque, esta no fue localizada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara la copia de cheque, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente, sírvase encontrar la póliza y copia del cheque con la cual se pagó la factura en comento, conviene señalar que ésta fue pagada en el ejercicio de 2010 y corresponde a una aportación del Comité Directivo Estatal de Guerrero, por lo que el pasivo correspondiente se encuentra registrado en la contabilidad del citado CDE en el ejercicio de 2009. ANEXO 11”*

La coalición presentó la copia del cheque solicitada, de su análisis se observó que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$112,987.50**.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque la cual carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto al importe por **\$119,860.13**:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin embargo, la coalición omitió presentar la copia del cheque con el

que fueron pagados los gastos. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Roberto Aguilar Constantino	PE-03/06-09	1351	05-06-09	Roberto Aguilar Constantino	Impresión de Lonas	\$13,455.00	(2)
			PE-04/06-09	1352				13,455.00	(2)
Jalisco	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(1)
Hidalgo	3	Miguel Angel. Ávalos Vargas	PE-1/06-09	1134	24-06-09	Miguel Angel. Ávalos Vargas	Suministro de lonas en impresión digital de formatos de diferentes medidas	64,100.13	(1)
México	10	Diego Zamorano Peña	PE-07/06-09	A 090	17-06-09	Diego Zamorano Peña (*)	20 metros de vinil blanco impreso	2,760.00	(1)
	17	Bardas	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Padilla Gordillo	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(2)
	25	Jesús Anaya Hernández	PD-7004/07-09	01303	17-06-09	Jesús Anaya Hernández	Rotulación de 100 Lonas	51,750.00	(2)
	33	Jorge bustos Gálvez	PE-04/07-09	1622	02-07-09	Jorge Gálvez Bustos	200 Metros Lona impresa 13 Onzas	13,188.20	(2)
			PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Gálvez Bustos	3 Unidades. Forrado de vehiculo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
Morelos	2	Raúl A. Ortega Mauregui	PE-6/06-09	0045	16-06-09	Raúl A. Ortega Mauregui	240 m2 de lona impresa	11,523.00	(2)
San Luis Potosí	5	Rodolfo Amaro Reyes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	1 lona impresa	\$690.00	(2)
Tamaulipas	3	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	2 rotulaciones de vehiculos	11,000.00	(2)
Veracruz	4	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	PE-1/6-09	3985	03-06-09	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	Renta de 2 anuncios espectaculares ubicados en Eje 1 Poniente Col. Habitación el Coyol y Presidente Miguel Aleman, Boca del Rio Veracruz	28,000.00	(1)
Zacatecas	2	Jehú Chan Hernández	PE-10/06-09	2688	12-06-09	Jehú Chan Hernández	60 lonas y 1,000 calcas	36,133.00	(2)
<b>TOTAL</b>								<b>\$306,266.33</b>	

Nota: Se menciona que la póliza referenciada con (\*), el importe total de la factura es por \$7,475.00, la cual rebasa el importe de los 100 salarios Mínimos generales.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos.”*

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó pólizas con su cheque correspondiente; sin embargo, estos no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la observación se considera no subsanada por **\$119,860.13**.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En cuanto al monto de **\$25,000.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales carecen de su respectiva relación del detalle de ubicación y medidas exactas de las bardas, así como fotografías con la ubicación exacta. A continuación se detallan los caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	José Manuel Aguirre Mena	PE-02/07-09	734	30-06-09	José Manuel Aguirre Mena	Rotulado de bardas	\$2,300.00	(1)
México	17	Arturo Gordillo Padilla	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(3 B)
Puebla	5	Gerardo Rodríguez Luna	PD-6015/06-09	64	30-06-09	Gerardo Rodríguez Luna	217 rotulaciones de bardas para campaña política	52,405.50	(3)
Sinaloa	2	Victor Javier Loera Aguilar	PE-1/05-09	253	21-05-09	Victor Javier Loera Aguilar	10 rotulación de bardas distintas medidas	17,500.00	(2)
Zacatecas	1	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	PE-4/06-09	30956	22-05-09	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
				30955	21-05-09		15 Bardas rotuladas 5x3	3,450.00	(3 A)
				30969	14-05-09		17 Bardas rotuladas 5x3	3,910.00	(3 A)
				30961	18-05-09		16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
<b>TOTAL</b>								<b>\$111,925.50</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar la relación de las facturas señaladas en el cuadro anterior, en las cuales se detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las fotografías, con la ubicación exacta.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se anexan las relaciones y muestras fotográficas anexas a sus respectivas pólizas que se detallan en el Anexo 31.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que presentó la relación de las bardas, así como sus fotografías señalando su ubicación, por tal razón, la observación quedó subsanada.
- ◆ En relación con la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, respecto de las fotografías, toda vez que estas fueron presentadas y contienen la ubicación de las bardas, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a la relación de las bardas en la cual se detalle su ubicación y medidas, está no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara la relación correspondiente, en la cual se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que la coalición presentó de forma extemporánea alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio del 2010, con diversas pólizas y sus cheques correspondientes, determinándose lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con (3B) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede la coalición presentó póliza con cheque solicitado, sin embargo, este no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la observación no quedó subsanada por **\$25,000.00**.

Por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, así como el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que respecta a la cantidad **\$274,270.05**:

Al revisar la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas, que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, y aún cuando fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor, sin embargo los cheques, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE			
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Baja California	3	Espectaculares	PE-12/06-09	115	15-06-09	Miguel Angel Flores Ibarra	4 latas de pintura amarilla, 4 latas de pintura roja, 4 latas de pintura negra, 6 latas pintura blanca, 6 rodillos, 2 brochas de 4", 2 brochas de 3", 2 brochas de 1"	13,702.00	032	15-06-09	\$13,702.00
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	026	02-06-09	8,090.25
Chiapas	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	9,470.25	046	03-06-09	9,470.25
			PE-7/06-09	5271	03-0-09		5 Lonas	9,589.85	045	03-06-09	9,589.85
Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00	060	01-07-09	19,320.00
Durango	4	Karla Maria Rocha Sonora	PE-8/06-09	617	07-07-09	Karla Maria Rocha Sonora	Impresion de 123 lonas	6,222.06	035	07-07-09	6,222.06
Guanajuato	1	Lilia Tovar Sánchez	PE-13/06-09	415	01-07-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas de 2x1 con impresión digital.	9,200.00	029	06-06-09	10,140.89
	2		PE-14/06/09	416	06-06-09		9,200.00	28	08-06-09	10,140.00	
	11		PE-02/05-09	0412	22-06-09		50 Lonas en impresión digital de 2x1	9,200.00	028	30-05-09	9,200.00
Morelos	1	Lizbeth Haro Elizalde	PE-2/06-09	0599	04-06-09	Lizbeth Haro Elizalde	10 Anuncios medallón integral, con medidas de 2.30 *2.30 en la unidades de servicio público de la ciudad	17,250.00	27	08-06-09	40,250.00 (*)
Oaxaca	4	Impresora Litografica Bañuelas, S.A. de C.V.	PE-3/05-09	13909 A	27-05-09	Impresora Litografica Bañuelas, S.A. de C.V.	142 lonas distintas medidas con el nombre del Candidato	10,000.00	CH-28 Scotiabank	27-05-09	10,000.00
			PE-4/06-09	13909 A	05-06-09		13,000.00	CH-34 Scotiabank	05-06-09	13,000.00	
			PE-25/06-09	13955 A	02-07-09		Lonas distintas medidas con el nombre del candidato	7,331.25	CH-55 Scotiabank	25-06-09	59,414.75
Tlaxcala	2	Norma Elena Huerta Sánchez	PE-3/05-09	005	25-05-09	Norma Elena Huerta Sánchez	60 pinta de bardas: La Magdalena Tlaltezuzco 21, Xiloxutla 7, San Juan Totalac 24, San Luis Teolocholco 1 y Acuitlapilco	13,800.00	CH-28 Scotiabank	25-05-09	13,800.00
Tlaxcala	2	Norma Elena Huerta Sánchez	PE-4/06-09	007	22-06-09	Norma Elena Huerta Sánchez	32 pinta de bardas: San Pablo del Monte 13, San Lucas Cuahutlulpan 6 y Santa Ana Chiautempan 13	7,360.00	CH-32 Scotiabank	22-06-09	7,360.00
			PE-2/06-09	4	19-06-09	Juan Manuel Otero Xolallenco	24 pintura y rotulación de bardas San Pablo del Monte	5,520.00	CH-30 Scotiabank	19-06-09	5,520.00
		PE-1/06-09	3	19-06-09	Juan Manuel Otero Xolallenco	35 Pintura y Rotulación de Bardas Tethanohcan, Icolocholco, Ocotlal, Contla	8,050.00	CH-29 Scotiabank	19-06-09	8,050.00	
		PE-8/06-09	0087	26-06-09	Maria Rufina Barragan Nava	50 Lonas Impresas de 2x4 metros de 10 onz.	21,000.00	CH-36 Scotiabank	26-06-09	21,000.00	
<b>TOTAL</b>							<b>\$197,305.66</b>				<b>\$274,270.05</b>

(\*) El importe del cheque es \$40,250.00, que corresponde al importe total de la factura.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$274,270.05.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$274,270.05**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a al monto por **\$104,940.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de cheque con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Chiapas	8	Volantes	PE-1/06-09	9	09-06-09	Pedro Geremias Pérez Robledo	Volantes	\$11,500.00	(4)
Distrito Federal	19		PE-57/06-09	3480	29-05-09	Jesús Ocampo Luna	50,000 Tarjetas de Presentación a color	8,055.75	(4)
		3498		01-07-09		50,000 Tarjetas de Presentación a color y 60,000 Volantes a color	30,308.25	(4)	
Durango	2	CD'S	PE-05/06-09	93	19-06-09	Garo Tecnología, S.A., de C.V.	Compra de 28,986 CD-R 80	55,000.00	(4)
				85	17-06-09		Compra de 39,526 CD-R 80	75,000.00	(4)
	4	Playeras	PE-7/06-09	549	26-06-09	Gerardo Flores Aro	1087 playeras cuello redondo con impresión 2174 cachuchas con impresión	50,000.00	(4)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Impresión de material promocional	20,000.00	(2)
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		Impresión de material promocional	11,000.00	(2)
		Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Playeras	32,200.00	(1)
Jalisco	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. c/u	7,130.00	(4)
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanías adheribles	6,080.00	(4)
		Calendarios					5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(4)
	17	Tarjetas de presentación	PE-1/07-09	0162	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	5,000 Tarjetas de promoción	30,000.00	(2)
	19	Lonas impresas	PE-02/06-09	0342	02-06-09	Elvi Chanona de la Cruz	4 lonas 2*1.5	1,150.00	(2)
			PE-02/06-09	0342	02-06-09		3 Lonas de 3*1	1,035.00	(2)
		Gallardetes	PE-02/06-09	0342	02-06-09		100 Gallardetes	4,255.00	(2)
	Folletos	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	30 mil Dúpticos selección a color de 28 * 21.5 couche	10,005.00	(3)	
San Luis Potosí	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
	5	Volantes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	6,000, volantes, 2,000 calcamonías, 1 lona impresa	7,820.00	(4)
		Volantes	PE-8/06-09	0018	20-05-09		20,000, volantes, impresos a selección de color	8,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-9/06-09	0021	30-05-09		20,000, calcamonías en papel adhesivo tamaños varios	6,000.00	(4)
Tamaulipas	3	Playeras	PE-3/06-09	0095	16-06-09	Gerardo Calvillo Camarillo	500 playeras rojas impresas y 4,000 calcamonías de vinil impresa a todo color	22,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	3,515 calcamonías	21,540.00	(4)
			PE-7/05-09	0366	28-05-09		3,000 calcamonías en impresión digital	16,500.00	(4)
<b>TOTAL</b>							<b>\$495,999.00</b>		

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.*

*(...)”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así

como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$495,999.00.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:*

*(...)”*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la copia de cheque solicitada, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$32,200.00.
- ◆ En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó las copias de los cheques solicitados anexos a sus respectivas pólizas; de su análisis se observó que no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$104,940.00.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$104,940.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por cuanto hace a la cantidad de **\$1, 008,709.28**:

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y cheques expedidos a nombre del proveedor; sin embargo, estos carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Aguascalientes	1	Etiquetas	PE-12/07-09	3067	02-07-09	Roberto Camarillo Velasco	6,087 Etiquetas adheribles	\$7,000.00	040	03-07-09	\$7,000.00
	3	Calendarios	PE-02/06-09	769	23-06-09	Hugo Adalberto Moreno Acosta	17,000 Calendarios promocionales	6,899.97	032	23-06-09	6,899.97
Baja California Sur	1	Envoltura Promocional	PE-10/05-09	3893	26-05-09	Jose Manuel Garcia Zeturino	30,000 paletas PT	12,000.00	035	26-05-09	12,000.00
		Tarjetas	PE-08/06-09	E 182	29-05-09	Ruben Alberto Galván Robles	20 millares de tarjetas	7,700.00	048	16-06-09	7,700.00
Chiapas	1	Tripticos	PE-02/06-09	8458	23-06-09	Fernando Enrique Lopez Ramirez	Tripticos	9,775.00	028	23-06-09	9,775.00
	11	Volantes	PE-01/06-09	A-0539	10-06-09	Carlos A. Reyes Monterrosa	Playeras, lonas, tarjetas, rotulación y volantes	35,739.75	028	10-06-09	35,739.75
	7	Ayuda a la comunidad	PE-09/06-09	591	03-06-09	Cruz Hernández Claudia María	Uniformes Futbol Playeras	9,200.00	047	03-06-09	9,200.00
		Microperforado	PE-07/06-09	5271	03-06-09	Supply And Technology, S.A. de C.V.	Material Publicitario	6,986.25	045	03-06-09	6,986.25
Chihuahua	8	Asesoría en Gastos de Propaganda	PE-01/06-09	1113	08-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Consultoría de imagen de campaña de diputación federal por el distrito ocho candidata Lilia Aguilar, incluyendo los siguientes servicios: Asesoría creativa, diseño y fotografía de múltiples aplicaciones (volantes, dípticos, lonas, espectaculares, promocionales, etc). Creación y producción de jingles musicales desarrollo y soporte de página web publicidad en ultra.com.mx	51,750.00	036	08-06-09	51,750.00
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	05-06-09	Omar Abdiel Alvarado Luna	1 Encuesta de preferencia electoral en los municipios de Colima, Comala y Cuauhtémoc. Realizada del 5 al 15 de junio de 2009 y en los municipios de Coquimatlán, Villa de Álvarez e Ixtlahuacán, del 5 al 15 de junio de 2009	25,875.00	034	09-06-09	25,875.00
		Volantes	PE-05/06-09	1072	22-06-09	Jose Alberto Alanacio Martinez	50,000 volantes 1/2 carta selección a color en papel couche de 130 grs. Según su diseño	13,617.00	040	22-06-09	13,617.00
Distrito Federal	3	Playeras	PE-14/06-09	A 010	10-06-09	Karina Carmen del Cerda Miranda	Playeras tipo polo blanca	13,110.00	042	30-06-09	43,480.00
		Vasos		A 09	10-06-09		Vasos de vidrio satinados	14,950.00			
	7	Playeras	PE-8/06-09	2288	25-06-09	Alfredo López Ramirez	1000 Impresiones en playeras a dos tintas con logo y leyenda del PT Dto. 7 Genaro Cervantes	5,750.00	047	30-06-09	26,496.00
	12	Playeras	PE-9/06-09	104	06-06-09	Concepción Pérez Torres	250 Playeras blancas cuello redondo impresas a 3 tintas	4,499.37	040	12-06-09	7,449.12
				101	04-06-09		100 Playeras blancas cuello redondo impresas a 3 tintas	2,949.75	040	12-06-09	7,449.12
		Renta de Equipo (**)	PE-25/06-09	2281	20-06-09	Alfredo López Ramirez	Renta de equipo de sonido	23,000.00	059	01-07-09	49,450.00
	19	Ayuda a la Comunidad	PE-17/06-09	9157	09-06-09	Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua	Análisis fisicoquímicos de agua en Iztapalapa	9,747.40	048	08-06-09	9,747.40
	24	Lonas	PE-7001/07-09	1550	02-07-09	Pavel Palecek Rodriguez	429 Impresiones en Lona 2x1	37,500.00	041	02-07-09	37,500.00
Durango	4	Equipo de Sonido	PE-04/06-09	2429	17-06-09	Minchaca Correa Domingo Ernesto	Compra de 4 baffles de 15", 2 microfones, 2 inversores de corriente, 2	22,000.00	027	09-06-09	22,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
							extensiones para bocinas, 2 bases y 2 USB					
Guanajuato	2	Lilia Tovar Sánchez	PE-14/06-09	416	22-06-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas en impresión digital	9,200.00	028	17-06-09	10,140.00	
	3	Playeras	PE-5003/05-09	59	10-06-09	Francisco Javier Carrillo Negrete	1000 Playeras con logotipo impreso	20,000.00	028	25-05-09	20,000.00	
	7	Maderas diferentes tamaños	PE-08/06-09	1000	01-06-09	Yesenia Pérez Maya	5000 pzs de madera de 7x2x80 dimensionada	7,000.00	027	01-06-09	7,000.00	
		Playeras	PE-09/06-09	16240	02-06-09	Omium Papelera, S.A. de C.V.	500 Playeras en serigrafía a 1 tinta	16,675.00	028	03-06-09	20,010.00	
Guerrero	7	Gallardetes	PE-01/05-09	162	22-05-09	Valentin Heredia Hernández	500 Gallardetes	18,998.00	026	22-05-09	37,500.00	
				163	01-07-09		800 Gallardetes	30,396.76	027	01-07-09	57,500.00	
Jalisco	1	Plumas	PE-3/06-09	0041	04-06-09	Gustavo Ramirez Mendoza	6,000 Plumas impresas P.T. Ali Pinedo Distrito 1	17,250.00				
	4	Tripticos	PE-2/06-09	1061	09-06-09	José Alberto Alanacio Martinez	20,000 Tripticos en papel cauche de 135 grs. selección a color	11,270.00	035	09-06-09	11,270.00	
	18	Volantes	PE-2/06-09	4582	12-06-09	Nuevo Siglo Impresores, S.A. de C.V.	Impresión de 1,500 folletos btipicos convergencia Autlan Jal. a cuatro tintas frente y vuelta sobre papel cuche de 135 grs brillante	14,098.43	027	11-06-09	14,099.00	
Mexico	14	Lonas impresas	PE-2/05-09	213	30-05-09	Otto Finkenthal Pérez	17 Lona 1"1 a 3 tintas	17,580.00	028	31-05-09	30,000.00	
		Flyers					6,000 Flyers a 3 tintas, ambos lados, imagen de agua al anverso	12,420.00				
	24	Vasos	PE-02/05-09	1992	24-06-09	José Natalio García Velázquez	25,000 Vasos de 16 onzas	34,500.00	027	30-05-09	34,500.00	
	26	Volantes	PE-01/06-09	5722	04-06-09	Victor González Barroso	8,000 Volantes tamaño 1/2 carta impreso en papel bond a 4"4 tintas selección de color	6,072.00	026	04-06-09	11,551.75	
Michoacán	3	Ayuda a la comunidad	PE-23/05-09	1475	30-05-09	Juan Cambron Angeles	250 Pza. de paca de cartón	49,999.12	028	30-05-09	49,999.12	
	8	Playeras	PE-01/06-09	0052	04-06-09	José Antonio Cortes López	Compra de 500 playeras estampadas con logotipo "Anibal Guerra"	10,695.00	038	12-06-09	18,000.00	
Morelos	1	Microperforado	PE-2/06-09	0599	04-06-09	Lizbeth Elizalde	500 Vinil microperforado con medidas de 50"25 cm impresos en selección a color	23,000.00	27	08-06-09	40,250.00	
Nuevo León	4	Abanicos	PE-4/06-09	1502	26-05-09	Gerardo Mateo Madero Campos	10,000 Abanicos promocionales en cartulina sulfatada de 18 puntos impresos a todo color por un lado troquelados y pegados.	33,925.00	33	10-06-09	16,962.50	
Oaxaca	4	Producción de Spots	PE-36/06-09 CH 63 Scotiabank	0115	30-06-09	L. C. Eleazar García Sanches	Producción de spots de radio y perifoneo para la candidatura del Prof. Aristarco Aquino Soils	\$13,800.00	063	30-06-09	13,800.00	
		Volantes Tripticos Tarjetas Diversos	PE-25/06-09 CH 55 Scotiabank	13955 A	02-07-09	Impresora Litografica Baruelas, S.A de C.V.	Volantes, tarjetas de presentación, Hojas membretadas y diplicos	52,083.50	055	25-06-09	59,414.75	
Quintana Roo	3	Producción de Spots	PE-1/05/09 CH 26 Scotiabank	0032	<i>Sin fecha</i>	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.	Filmación Edición, Musicalización de 2do Spots, IFE 30 seg.	11,000.00	026	25-05-09	11,000.00	
			PE-2/05/09 CH 27 Scotiabank	0036	<i>Sin fecha</i>		Servicio de Posproducción y Producción de Spots y Audio Musica (perifoneo), asesoría de discursos, notas y material	15,000.00	027	25-05-09	15,000.00	
San Luis Potosí	2	Etiquetas	PE-3/06-09 CH 30 Scotiabank	0118	01-06-09	José Ivan Erasto Hernández Martínez	5,000 calcomanias selección a color 10 x 30 cms.	9,775.00	030	02-06-09	9,775.00	
				0116	28-05-09		20,000 diplicos selección de color frente y reverso	19,550.00	032	02-06-09	19,550.00	
				0117	01-06-09		20,000 diplicos (Reimpresión) selección de color frente y reverso	19,550.00	033	02-06-09	19,550.00	
		Playeras	PD-6009/06-09 y PE-11/06-09 CH 38 Scotiabank	0120	08-06-09	José Ivan Erasto Hernández Martínez	600 playeras 6 tintas reverso y frente blancas	17,250.00	038	30-06-09	17,250.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE							
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE				
Tamaulipas	5	Playeras	PE-8/05-09 CH 33 Scotabank	2878	30-05-09	Yelos Digital, S. A. de C. V.	Impresión al frente 2 líneas, espalda 3 líneas en 1,000 playeras y 20,000 trípticos Alejandro Cenicero (Anticipos)	8,050.00	033	29-05-09	8,050.00				
			PE-7/05-09 CH 32 Scotabank					10,637.50	032	29-05-09	10,637.50				
			PE-3/05-09 CH 28 Scotabank	2878	30-05-09	Yelos Digital, S. A. de C. V.		8,050.00	028	26-05-09	8,050.00				
			PE-2/05-09 CH 27 Scotabank					10,637.50	027	26-05-09	10,637.50				
		Ayuda a la Comunidad	PE-4/06-09 CH 37 Scotabank	9543	13-06-09	Distribuidora Especializada en Productos, S. A. de C. V.	100 cajas de agua 500 ml con 20 y flete Ciudad Victoria	7,597.50	037	12-06-09	7,597.50				
Tlaxcala	2	Volantes Posters Flyers	PE-1/05-09 CH-26 Scotabank	0083	22-05-09	Maria Rufina Barragan Nava	Elaboración de Posters impresos, flyers y volantes	29,500.37	026	22-05-09	29,500.00				
TOTAL												\$885,610.17			\$1,008,709.23

**Nota:** Cabe mencionar que en algunos casos el importe de los cheques es superior, debido a que incluye otras partidas que no fueron consideradas en este rubro dentro del alcance de la revisión.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*



La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$1,008,709.23**.

Ahora bien, respecto al importe por **\$15,000.00**:

De la verificación de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debían pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California	3	Honorarios	PE-19/06-09	2503	30-06-09	José Antonio Contreras González	Coordinación Política	\$10,978.96	(2)	
			PE-19/06-09	2504		Teresa Patricia Valeriano Pérez		10,978.96	(2)	
Chiapas	7	Honorarios	PE-1/05-09	327	22-05-09	Roberto Henry Hernández	Asimilado a Salarios	10,978.96	(2)	
			PE-04/05-09	330	25-05-09	Héctor Meneses Marcelino		10,978.96	(2)	
			PE-11/05-09	6401	08-05-09	José Jesus Villafuerte Hernández		10,978.96	(2)	
			PE-05/06-09	6404	05-06-09	José Samir Villanueva Pino		10,978.96	(2)	
			PE-25/06-09	6410	16-06-09	Merced Ramos Cueto		10,978.96	(2)	
			PE-01/07-09	6412	01-07-09	Gerardo Chirino Hernández		10,978.96	(2)	
			PE-04/07-09	6415	30-06-09	Porfirio Mina Domínguez		10,978.96	(2)	
			PE-17/07-09	6419	30-06-09	Daniel Chirino Diaz		10,978.96	(2)	
	12	Papelera	PD-7001/07-09	POSA1,126,144	06-06-09	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papelera	6,300.00	(2)	
		Viáticos	PE-2/05-09	A 501860	23-05-06	Gasolineras y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Combustible	15,000.00	(1)	
	Coahuila	4	Eventos	PE-01/06-09	M 28997	02-06-09	Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L	100 Tetra brik 250 c/27 pzas., 10 Lulu 300 ml. 10 Agua purificada pascual 500 ml.	11,150.30	(2)
		5	Honorarios	PD-6011/06-09	0746	30-06-09	Katherine Rosales Núñez	Coordinación Política y Organización de la estructura electoral y representación de casillas	10,000.00	(2)
					0749	30-06-09	Juan Manuel Zapata Escobar		10,000.00	(2)
Distrito Federal	4	Viáticos	PD-7003/07-09	519155	01-07-09	Técnicos en Alimentación, SA de CV	Lunch para brigadistas	23,000.00	(2)	
	19	Honorarios	PE-21/06-09	1961	11-06-09	Francisco Javier Zolozabal	Promoción de voto	7,000.00	(2)	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
			PE-43/06-09	184	15-06-09	Natali Bahena Tavares	Promoción de voto	22,250.00	(2)	
Guanajuato	9	Viáticos	PE-1/07-09	51003	04-07-09	Servicio Progreso, S.A. de C.V.	Combustible facturas	4,225.00	(2)	
				51002				7,350.00		
				51001				6,300.00		(2)
				51004				5,125.00		(2)
	10	PD-7006/07-09	58188	05-07-09	Servicio arteaga sa de cv	Combustible	3,000.00	(2)		
				58246				2,500.00	(2)	
Jalisco	13	Honorarios	PE-1/05-09	0379	22-05-09	Luis Romero Gómez	Promoción del voto	6,377.33	(2)	
				0378	22-05-09	Benito Hernández Corona	Promoción del voto	9,786.28	(2)	
México	1	Honorarios	PD-6006/06-09	3632	30-06-09	Isabel de Jesús Santiago	Promoción del voto	6,377.33	(2)	
				3631		Jorge Antonio García Monroy		6,377.33	(2)	
				3630		Esther Mallas Hernández		7,473.53	(2)	
				3629		Juan Inojosa López		7,473.53	(2)	
	5	Eventos	PD-7006/07-09	0002	09-07-09	Sociedad CMDF Mexicanos Unidos por la Danza, S.C.	Espectáculo de danza folklórica de Compañía Mexicana de Danza Folklórica	12,765.00	(2)	
México	20	Viáticos	PD-6022/06-09	F 107628	20-05-09	Super Servicio Aragón, SA de CV	Compra de gasolina	5,513.09	(2)	
	24	Rentas	PE-02/06-09	0103	17-06-09	Medios Publicitarios S.A. de C.V.	10 Renta de camiones	149,500.00	(2)	
	35	Honorarios	PD-6006/06-09	3707	30-06-09	María Sonia Michua Cedillo	Actividades concernientes a la promoción del voto y otros por el periodo de 30 días.	10,978.96	(2)	
Oaxaca	4	Honorarios	PE-33/06-09	0872	29-06-09	Nathalie Villegas Pasos	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
			PE-22/06-09	3211	17-06-09	Joaquin Gómez Ramirez	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
			PE-22/06-09	3212	17-06-09	Juan Eliel Inocente Hernández	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
	11	PE-4/06-09	3271	01-06-09	Jorge de Jesús López Sosa	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 16 de junio 2009	8,616.69	(2)		
		PE-4/06-09	3270	01-06-09	Javier Castellanos Hernández	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 15 de junio 2009	8,616.69	(2)		
		PE-6/06-09	3794	31-07-09	Miguel Gutierrez García	Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)		
		PE-6/06-09	3784	30-06-09	Adelina Ojeda Olivera	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)		
		PE-6/06-09	3783	15-06-09		Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)		
		PE-6/06-09	3793	15-06-09	Miguel Gutierrez García	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)		
		PE-9/06-09	3785	15-06-09	Ana María García Reyes	Honorarios Asimilados 31 días	8,616.69	(2)		
		PE-9/06-09	3786	15-06-09		Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)		

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Puebla	4	Viaticos	PE-2/05-09	Varias	Mayo	María Enriqueta Lopez Carcaño	23 facturas por consumos de gasolina correspondientes al mes de mayo	8,954.19	(2)
Quintana Roo	2	Honorarios	PE-2/06-09	3990	20-06-09	Rivelino Valdivia Villaseca	Honorarios Asimilados 30 días laborados	6,377.33	(2)
			PE-2/06-09	3992	20-06-09	Manuel Fernando Morales Briza		6,377.33	(2)
			PE-3/06-09	3988	20-06-09	Amador Domingo Vazquez		6,377.33	(2)
			PE-3/06-09	3989	20-06-09	Marco Antonio Max Molina		6,377.33	(2)
			PE-4/06-09	3986	20-06-09	Victoriano Perez Estrella	Honorarios Asimilados 30 días laborados	6,377.33	(2)
			PE-4/06-09	3987	20-06-09	Eulimio Ilza Ake		6,377.33	(2)
			PD-6011/06-09	3977	30-06-09	Pablo Ac Ek		13,429.93	(2)
			PD-6011/06-09	3976	30-06-09	Gregoria Suarez Tox		13,429.93	(2)
	PD-6011/06-09	3978	30-06-09	Agustin Ketz Zapata	13,429.93	(2)			
	3	Honorarios	PD-6012/06-09	3973	30-06-09	Emmanuel Benavides Alanís		13,429.93	(2)
			PD-6012/06-09	3972	30-06-09	Carlos Valenzuela Garma		13,429.93	(2)
			PD-6012/06-09	3975	30-06-09	Viviana Vega Aznar		13,429.93	(2)
	3	Honorarios	PD-6012/06-09	3974	30-06-09	Ruben Arispe Gonzalez	Honorarios Asimilados 30 días laborados	13,429.93	(2)
			PD-6012/06-09	3979	30-06-09	Gustavo Lozano Moreno		13,429.93	(2)
			PD-6013/06-09	0487	30-06-09	Clara Emilia Diaz Aguilar		23,169.75	(2)
			PD-6014/06-09	7406	30-06-09	Sara Vazquez Estrada		6,377.33	(2)
Sinaloa	1	Viaticos	PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio del Valle del Fuerte, S. A de C. V	28 facturas por consumos de gasolina, magna y premium	17,761.92	(2)
			PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio Avila del Fuerte de Sinaloa, S. A de C. V.	15 facturas por consumos de gasolina magna	17,980.00	(2)
	3		PE-5/05-09	12003	30-05-09	Daniela Jimenez Izabal	Compra refacciones: bujias, batería, filtro aceite, juego de anillos, juego de cables, kit de distribución	5,750.00	(2)
	4	Honorarios	PE-9/06-09	0676	19-06-09	María Aurelia Castro Valenzuela	Honorarios Asimilados 30 días	14,629.33	(2)
			PE-9/06-09	0672	19-06-09	Marcelo Javier Bonilla Lara		14,629.33	(2)
	5	Honorarios	PE-13/05-09	0692	30-05-09	Felipa Pacheco Avila		7,910.78	(2)
Sonora	3	Viaticos	PE-1/06-09	45888G	30-05-09	Agricola y Automotriz, S. A de C.V	Refacciones y Mantenimiento de vehiculo placas número VXG2269 chasis número 3VWGN11KX6M620119	5,497.41	(2)
Tamaulipas	1	Viaticos	PE-2/07-09	41179	04-07-09	Estación de Servicio Nuevo	Consumo de combustible Magna	17,500.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
						Progreso, S. A de C. V			
	5	Eventos	PE-8/06-09	0022	22-06-09	Larisa López Carrillo	Eventos campaña bocadillo 160 personas	7,800.00	(2)
Yucatan	2	Honorarios	PD-6012/06-09	273	03-06-09	Giovanni Antonio Alfeo Bozzela	Honorarios Asimilados 30 días	8,616.69	(2)
			PD-6012/06-09	272	03-06-09	Elsy María Pacheco Alpuche		8,616.69	(2)
			PD-6012/06-09	271	03-06-09	María Elena Castillo Reyes		8,616.69	(2)
			PE-8/06-09	275	03-07-09	Giovanni Antonio Alfeo Bozzela		9,786.28	(2)
			PE-8/06-09	274	03-07-09	María Elena Castillo Reyes		9,786.28	(2)
	5	Viáticos	PD-7007/07-09	3686	04-06-09	Autobuses Alas de Oro, S. A de C. V.	Servicio de Transportación del 1 de junio orden 1306	6,500.00	(2)
Zacatecas	3	Honorarios	PD-7001/07-09	847	02-07-09	Martin Uvario Gaspar	Honorarios Asimilados 15 días Promoción del Voto	17,028.13	(2)
<b>TOTAL</b>								<b>\$941,908.25</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$941,908.25.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a la factura señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó la copia del cheque que ampara el pago del gasto, de su análisis se observó que no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00.

En consecuencia, al reportar un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el cual fue pagado con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de **\$15,000.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la cantidad por **\$926,908.25**:

De la verificación de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debían pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California	3	Honorarios	PE-19/06-09	2503	30-06-09	José Antonio Contreras González	Coordinación Política	\$10,978.96	(2)
			PE-19/06-09	2504		Teresa Patricia Valeriano Pérez		10,978.96	(2)
Chiapas	7	Honorarios	PE-1/05-09	327	22-05-09	Roberto Henry Hernández	Recibo de Honorarios	10,978.96	(2)
			PE-04/05-09	330	25-05-09	Héctor Meneses	Asimilado a Salarios	10,978.96	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
			PE-11/05-09	6401	08-05-09	Marcelino José Jesús Villafuerte Hernández		10,978.96	(2)
			PE-05/06-09	6404	05-06-09	José Samir Villanueva Pino		10,978.96	(2)
			PE-25/06-09	6410	16-06-09	Merced Ramos Cueto		10,978.96	(2)
			PE-01/07-09	6412	01-07-09	Gerardo Chirino Hernández		10,978.96	(2)
			PE-04/07-09	6415	30-06-09	Porfirio Mina Dominguez		10,978.96	(2)
			PE-17/07-09	6419	30-06-09	Daniel Chirino Diaz		10,978.96	(2)
	12	Papeleria	PD-7001/07-09	POSA1,126,144	06-06-09	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papeleria	6,300.00	(2)
		Viaticos	PE-2/05-09	A 501860	23-05-06	Gasolineras y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Combustible	15,000.00	(1)
Coahuila	4	Eventos	PE-01/06-09	M 28997	02-06-09	Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L	100 Tetra brik 250 c/27 pzas., 10 Lulu 300 ml. 10 Agua purificada pascual 500 ml.	11,150.30	(2)
	5	Honorarios	PD-6011/06-09	0746	30-06-09	Katherine Rosales Núñez	Coordinación Política y Organización de la estructura electoral y representación de casillas	10,000.00	(2)
				0749	30-06-09	Juan Manuel Zapata Escobar		10,000.00	(2)
Distrito Federal	4	Viáticos	PD-7003/07-09	519155	01-07-09	Técnicos en Alimentación, SA de CV	Lunch para brigadistas	23,000.00	(2)
	19	Honorarios	PE-21/06-09	1961	11-06-09	Francisco Javier Zolozabal	Promoción de voto	7,000.00	(2)
			PE-43/06-09	184	15-06-09	Natali Bahena Tavares	Promoción de voto	22,250.00	(2)
Guanajuato	9	Viáticos	PE-1/07-09	51003	04-07-09	Servicio Progreso, S.A. de C.V.	Combustible facturas	4,225.00	(2)
				51002				7,350.00	
				51001				6,300.00	(2)
				51004				5,125.00	(2)
	10		PD-7006/07-09	58188	05-07-09	Servicio arteaga sa de cv	Combustible	3,000.00	(2)
				58246				2,500.00	(2)
Jalisco	13	Honorarios	PE-1/05-09	0379	22-05-09	Luis E. Romero Gómez	Promoción del voto	6,377.33	(2)
				0378	22-05-09	Benito Hernández Corona	Promoción del voto	9,786.28	(2)
México	1	Honorarios	PD-6006/06-09	3632	30-06-09	Isabel de Jesús Santiago	Promoción del voto	6,377.33	(2)
				3631		Jorge Antonio García Monroy		6,377.33	(2)
				3630		Esther Matias Hernández		7,473.53	(2)
				3629		Juan Inojosa López		7,473.53	(2)
	5	Eventos	PD-7006/07-09	0002	09-07-09	Sociedad CMDF Mexicanos Unidos por la	Espectáculo de danza folklórica de Compañía Mexicana de Danza Folklórica	12,765.00	(2)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
México	20	Viáticos	PD-6022/06-09	F 107628	20-05-09	Danza, S.C. Super Servicio Aragón, SA de CV	Compra de gasolina	5,513.09	(2)
	24	Rentas	PE-02/06-09	0103	17-06-09	Medios Publicitarios S.A. de C.V.	10 Renta de camiones	149,500.00	(2)
	35	Honorarios	PD-6006/06-09	3707	30-06-09	María Sonia Michua Cedillo	Actividades concernientes a la promoción del voto y otros por el periodo de 30 días.	10,978.96	(2)
Oaxaca	4	Honorarios	PE-33/06-09	0872	29-06-09	Nathalie Villegas Pasos	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-22/06-09	3211	17-06-09	Joaquin Gómez Ramírez	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-22/06-09	3212	17-06-09	Juan Eliel Inocente Hernández	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
	11		PE-4/06-09	3271	01-06-09	Jorge de Jesús López Sosa	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 16 de junio 2009	8,616.69	(2)
			PE-4/06-09	3270	01-06-09	Javier Castellanos Hernández	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 15 de junio 2009	8,616.69	(2)
			PE-6/06-09	3794	31-07-09	Miguel Gutierrez García	Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)
			PE-6/06-09	3784	30-06-09	Adelina Ojeda Olivera	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-6/06-09	3783	15-06-09		Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)
			PE-6/06-09	3793	15-06-09	Miguel Gutierrez García	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-9/06-09	3785	15-06-09	Ana María García Reyes	Honorarios Asimilados 31 días	8,616.69	(2)
PE-9/06-09	3786	15-06-09		Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)			
Puebla	4	Viaticos	PE-2/05-09	Varias	Mayo	María Enriqueta Lopez Carcaño	23 facturas por consumos de gasolina correspondientes al mes de mayo	8,954.19	(2)
Quintana Roo	2	Honorarios	PE-2/06-09	3990	20-06-09	Rivelino Valdivia Villaseca	Honorarios Asimilados 30	6,377.33	(2)
			PE-2/06-09	3992	20-06-09	Manuel Fernando Morales Briza	días laborados	6,377.33	(2)
			PE-3/06-09	3988	20-06-09	Amador Domingo Vazquez		6,377.33	(2)
			PE-3/06-09	3989	20-06-09	Marco Antonio Max Molina		6,377.33	(2)
			PE-4/06-09	3986	20-06-09	Victoriano Perez Estrella	Honorarios Asimilados 30	6,377.33	(2)
			PE-4/06-09	3987	20-06-09	Eutimio Itza Ake	días laborados	6,377.33	(2)
			PD-6011/06-09	3977	30-06-09	Pablo Ac Ek		13,429.93	(2)
			PD-6011/06-09	3976	30-06-09	Gregoria Suarez Tox		13,429.93	(2)
	PD-6011/06-09		3978	30-06-09	Agustin Ketz Zapata		13,429.93	(2)	
	3		Honorarios	PD-6012/06-09	3973	30-06-09	Emmanuel Benavides Alanis		13,429.93
PD-6012/06-09		3972		30-06-09	Carlos Valenzuela Garna		13,429.93	(2)	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	3	Honorarios	PD-6012/06-09	3975	30-06-09	Viviana Vega Aznar	Honorarios Asimilados 30 días laborados	13,429.93	(2)
			PD-6012/06-09	3974	30-06-09	Ruben Arispe Gonzalez		13,429.93	(2)
			PD-6012/06-09	3979	30-06-09	Gustavo Lozano Moreno		13,429.93	(2)
			PD-6013/06-09	0487	30-06-09	Clara Emilia Diaz Aguilar		23,169.75	(2)
			PD-6014/06-09	7406	30-06-09	Sara Vazquez Estrada		6,377.33	(2)
Sinaloa	1	Viaticos	PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio del Valle del Fuerte, S. A de C. V	28 facturas por consumos de gasolina magna y premium	17,761.92	(2)
			PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio Avila del Fuerte de Sinaloa, S. A de C. V.	15 facturas por consumos de gasolina magna	17,980.00	(2)
	3	Honorarios	PE-5/05-09	12003	30-05-09	Daniela Jimenez Izabal	Compra refacciones: bujias, batería, filtro aceite, juego de anillos, juego de cables, kit de distribución	5,750.00	(2)
			PE-9/06-09	0676	19-06-09	María Aurelia Castro Valenzuela	Honorarios Asimilados 30 días	14,629.33	(2)
			PE-9/06-09	0672	19-06-09	Marcelo Javier Borilla Lara	días	14,629.33	(2)
5	Honorarios	PE-13/05-09	0692	30-05-09	Felipa Pacheco Avila		7,910.78	(2)	
Sonora	3	Viaticos	PE-1/06-09	45888G	30-05-09	Agricola y Automotriz, S. A de C.V	Refacciones y Mantenimiento de vehiculo placas número VXG2269 chasis número 3VWGN11KX6M620119	5,497.41	(2)
Tamaulipas	1	Viaticos	PE-2/07-09	41179	04-07-09	Estación de Servicio Nuevo Progreso, S. A de C. V	Consumo de combustible Magna	17,500.00	(2)
	5	Eventos	PE-8/06-09	0022	22-06-09	Larisa López Carrillo	Eventos campaña bocadillo 160 personas	7,800.00	(2)
Yucatan	2	Honorarios	PD-6012/06-09	273	03-06-09	Giovanni Antonio Alfeo Bozzela	Honorarios Asimilados 30 días	8,616.69	(2)
			PD-6012/06-09	272	03-06-09	Elsy Maria Pacheco Alpuche		8,616.69	(2)
			PD-6012/06-09	271	03-06-09	María Elena Castillo Reyes		8,616.69	(2)
			PE-8/06-09	275	03-07-09	Giovanni Antonio Alfeo Bozzela		9,786.28	(2)
			PE-8/06-09	274	03-07-09	María Elena Castillo Reyes		9,786.28	(2)
	5	Viáticos	PD-7007/07-09	3686	04-06-09	Autobuses Alas de Oro, S. A de C. V.	Servicio de Transportación del 1 de junio orden 1306	6,500.00	(2)
Zacatecas	3	Honorarios	PD-7001/07-09	847	02-07-09	Martin Uvario Gaspar	Honorarios Asimilados 15 días Promoción del Voto	17,028.13	(2)
<b>TOTAL</b>								<b>\$941,908.25</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$941,908.25.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:*

*(...)”.*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Referente a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, corresponden a gastos que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y con la “leyenda para abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$926,908.25.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$926,908.25**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos..

Ahora bien respecto a la cantidad de **\$1, 565,406.35**:

Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que rebasaban el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y aún cuando el cheque fue expedido a nombre del proveedor, o prestador de servicios, según correspondiera, los cheques carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Baja California	3	Honorarios	PE-04/05-09	A 0636	31-05-09	Juan Carlos Ortega Ortega	Promoción del voto	15,000.00	029	23-05-09	\$15,000.00
	7	Vialicos	PE-02/05-09	26924	25-05-09	Servicios y Combustibles Zumbbeck, S.A. de C.V.	Pemex Magna	10,000.00	028	25-05-09	10,000.00
Baja California Sur	2	Vialicos	PE-5001/05-09	B 32875	20-05-09	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustibles	15,000.00	026	20-05-09	15,000.00
			PE-5003/05-09	B 33045	26-05-09			10,000.00	029	26-05-09	10,000.00
			PE-01/07-09	B 34073	02-07-09			37,000.00	034	02-07-09	37,000.00
Chiapas	1	Papelera	PE-01/07-09	P 35200	03-07-09	Asunción Vázquez Arce	Papelera	40,114.00	032	03-07-09	40,114.00
	5	Vialicos y eventos	PE-08/06-09	170	29-06-09	Enrique Hernández Ramos	Compra de refresco	9,180.00	033	26-06-09	9,180.00
			PE-01/06-09	3	21-05-09			10,800.00	026	02-06-09	10,800.00
			PE-02/06-09	72	03-06-09			10,800.00	027	03-06-09	10,800.00
			PE-06/06-09	162	27-06-09			10,800.00	031	27-06-09	10,800.00
			PE-07/06-09	165	27-06-09			11,600.00	032	27-06-09	11,600.00
			PE-01/07-09	184	01-07-09			11,100.00	035	01-07-09	11,100.00
			PE-02/07-09	185	02-07-09			9,180.00	036	02-07-09	9,180.00
			PE-03/07-09	188	03-07-09			13,965.00	037	03-07-09	13,965.00
			PE-04/07-09	196	09-07-09			11,340.00	039	04-07-09	11,340.00
	7	Vialicos	PE-31/06-09	2042	22-06-09	Noé Rufino Chacón Rincón	Refacciones de Automóvil	6,514.00	071	22-06-09	6,514.00
			PE-01/07-09	6412	01-07-09	Gerardo Chirino Hernández	Recibo de Honorarios	10,000.00	081	01-07-09	10,000.00
			PE-04/07-09	6415	30-06-09	Porfirio Mina Domínguez	Asimilado a Salarios	10,000.00	084	01-07-09	10,000.00
			PE-17/07-09	6419	30-06-09	Daniel Chirino Díaz		10,000.00	097	30-06-09	10,000.00
Coahuila	4	Eventos	PE-14/06-09	45	01-06-09	Construcciones Básicas Sabinas, S.A. de C.V.	Renta de camión para transporte de publicidad	9,775.00	045	17-06-09	9,775.00
Colima	1	Eventos	PE-07/06-09	671	17-05-09	José Enrique Anaya Silva	1 viaje Quisería, Ixtlahuacán, Quisería, 1 viaje Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Buena Vista, Buena Vista, Cuauhtémoc, 1 viaje Ixtlahuacán, Cuauhtémoc el día 17 de abril de 2009	6,500.00	035	09-06-09	6,500.00
							2 Viajes de Colima-Ixtlahuacán-Colima el día 17 de mayo de 2009, 1 viaje de Comala-Ixtlahuacán-Comala el día 17 de mayo de 2009, 1 viaje de	18,100.00	028	25-05-09	18,100.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
							Suchilán-Ixlahuacán- Suchilán el día 17 de mayo 2009, 2 viajes de Villa de Álvarez- Ixlahuacán-Villa de Álvarez 17 de mayo 2009, 3 viajes locales en Ixlahuacán el día 17 de mayo de 2009					
		Viáticos	PD-6005/06-09	144311	25-06-09	Super Servicio Urzua, S.A.	1 295.337 Litros de Magna	10,000.00	027	25-05-09	10,000.00	
Distrito Federal	1	Honorarios	PE-15/06-09	261	26-06-09	Julian José Rodríguez Duran	Honorarios profesionales	12,825.00	046	26-06-09	12,825.00	
Distrito Federal	19	Honorarios	PE-39/06-09	185	13-06-09	Córdoba Santana Gloria Catalina	Promoción del Volo	21,200.00	070	13-06-09	21,200.00	
			PE-40/06-09	174		García Salomón María de los Angeles		20,100.00	071	13-06-09	20,100.00	
			PE-45/06-09	179	15-06-09	Miranda Rodríguez Martha		29,450.00	076	15-06-09	29,450.00	
			PE-28/06-09	180	07-06-09	Lazcano Zedas Miquel		14,000.00	052	11-06-09	14,000.00	
			PE-22/06-09	1962	13-06-09	Oropeza Páez César Gumersindo		16,080.00	054	12-06-09	16,080.00	
			PE-23/06-09	1963	13-06-09	Castillo Rivera Erika Gabriela		19,780.00	055	13-06-09	19,780.00	
			PE-24/06-09	183	13-06-09	Vargas Miranda Fernando		11,000.00	056	13-06-09	11,000.00	
			PE-25/06-09	1965	13-06-09	Martínez Salas Pedro	Organización Estructural Electoral	7,500.00	057	13-06-09	7,500.00	
			PE-8/06-09	1959	01-06-09	Monica Gabriela Fernández Noroña	Otros	7,000.00	039	01-06-09	7,000.00	
			PE-4/06-09	1955	01-06-09	Arturo Téllez Arqueta	Promoción del Volo	7,000.00	035	01-06-09	7,000.00	
			PE-2/06-09	1954	01-06-09	Ricardo Téllez Arqueta	Promoción del Volo	7,000.00	033	01-06-09	7,000.00	
	27	Otros	PE-8/06-09	1936	13-06-09	Saguro Bonilla María Delfina	Alambre rafia, Sierra, Bolsa	14,915.50	040	25-06-09	14,915.50	
Hidalgo	7	Viáticos	PE-1/06-09	64323	17-06-09	Servicio Apan, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	10,000.00	31	17-06-09	10,000.00	
			PE-2/06-09	0931	19-06-09	Francisco Luna Vázquez	Compra de tarjetas telefónicas	15,000.00	32	19-06-09	15,000.00	
			PE-3/06-09	7942	19-06-09	Margarita Monter Márquez	Compra de gasolina	6,000.00	34	19-06-09	6,000.00	
Jalisco	1	Honorarios	PE-05/06-09	0358	17-06-09	Gustavo Gonzalez Ortiz	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	34	17-06-09	12,000.00	
			PE-06/06-09	0357	17-06-09	Armando Ortiz Diaz	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	35	17-06-09	12,000.00	
	4		PE-04/05-09	0363	31-05-09	José Evangelista	Coordinación política	9,786.28	29	29-05-09	9,000.00	
			PE-03/06-09	0365	16-06-09	Juan José Ramirez García	Coordinación política	13,400.27	37	16-06-09	12,000.00	
			PE-04/06-09	0364	16-06-09	Guadalupe Cerda Trujillo	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	38	16-06-09	12,000.00	
	7		PE-08/05-09	0368	29-05-09	Maria Esther Ayala Alba	Promoción de voto	9,786.28	31	29-05-09	9,000.00	
	9		PE-02/06-09	0373	01-06-09	Aurelio Isbecky Tril Gutiérrez	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	10,978.96	32	01-06-09	10,000.00	
			PE-08/06-09	0375	26-06-09	Juan Carlos Enriquez Navarro	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	39	26-06-09	12,000.00	
			PE-09/06-09	0374	26-06-09	Dailia Herandeni Tril Gutiérrez	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	9,786.28	40	26-06-09	9,000.00	
	13		PE-11/06-09	0382 (a)	26-06-09	Santiago Salvador Romero Gomez		23,169.75	41	26-06-09	20,000.00	
			PE-12/06-09	0381	26-06-09	Antonio Ramirez García		13,400.27	42	26-06-09	12,000.00	
	14		PE-2/05-09	0383	27-05-09	Adriana del Carmen Rodríguez Zamora	Coordinación política	9,786.28	27	27-05-09	9,000.00	
			PE-13/06-09	0386	26-06-09	Patricia Guadalupe Iniguez Hernández	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	42	26-06-09	12,000.00	
	15		PE-02/06-09	0389	22-06-09	Ismael Alejandro Flores Hernández	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	29	22-06-09	12,000.00	
			PE-03/06-09	0390	22-06-09	José Antonio Venegas Salis		13,400.27	30	22-06-09	12,000.00	
	16		PE-7/06-09	0394	25-06-09	Giselda Arellí Gonzalez Lozano	Coordinación política	9,786.28	33	23-06-09	9,000.00	
			PE-9/06-09	0395	30-06-09	Luis Alfredo Arias Orozco	Organización de la estructura	10,978.96	35	30-06-09	10,000.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE						
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
	17		PE-10/06-09	0396	30-06-09	J. Ventura Garcia Dominguez	electoral y representación de casillas	10,978.96	36	30-06-09	10,000.00				
			PE-7/05-09	0398	27-05-09	Ricardo Gonzalez Cruz	Coordinación política	9,786.28	32	27-05-09	9,000.00				
			PE-3/06-09	0399	17-06-09	Laura A. Diaz Martinez	Organización de la estructura	13,400.27	36	16-06-09	12,000.00				
			PE-4/06-09	0400	18-06-09	Everardo Hernández Peña	electoral y representación de casillas	13,400.27	37	18-06-09	12,000.00				
México	9	Vialicos	PE-1/07-09	13248	01-07-09	José Crescenciano Becerril Iglesias	Compra de gasolina	10,000.00	30	01-07-09	10,000.00				
		Rentas	PE-4/06-09	0367	26-06-09	Verónica Segundo Enriquez	36 Camiones para trasladar personas de varias comunidades de Ixtlahuaca a la cabecera municipal para el cierre de campaña de Convergencia	36,000.00	29	26-06-09	36,000.00				
	24	Eventos	PE-01/06-09	1990	24-06-09	José Natalio Garcia Velazquez	Una función de lucha libre con grupo musical para cierre de campaña	51,750.00	28	30-06-09	51,750.00				
Michoacan	9	Honorarios	PE-2/07-09	Sin folio	Sin fecha	Araceli Torres Garfias	Coordinación política	15,821.58	36	03-07-09	14,050.00				
Nuevo Leon	2		PE-6/06-09	0479	08-06-09	Eduardo Garza Maldonado	Promoción de voto	11,584.88	34	08-06-09	10,000.00				
			PE-1/06-09	0489	08-06-09	Maria Luisa Rodriguez Corlina		11,584.88	28	08-06-09	10,000.00				
			PE-4/06-09	0490	15-06-09	Mayra Alejandra Puga Cadena		11,584.00	31	15-06-09	10,000.00				
	4			PE-1/06-09	0498	01-06-09	Maria Eugenia Madrazo Garbay		11,584.88	30	01-06-09	10,000.00			
				PE-6/06-09	0501	15-06-09	Berla Hortencia Rodriguez Gonzalez		11,584.88	35	15-06-09	10,000.00			
				PE-1/05-09	0507	25-05-09	Raymundo Carlos Solo Becerril		11,584.88	26	25-05-09	10,000.00			
	5			PE-5/06-09	0511	09-06-09	Luis Antonio Martinez Rodriguez		11,584.88	38	09-06-09	10,000.00			
				PE-7/06-09	0513	09-06-09	Arturo Jaramillo Ortega		11,584.88	40	09-06-09	10,000.00			
				PE-8/06-09	0514	09-06-09	Rubén Dario Mata Tello		11,584.88	41	09-06-09	10,000.00			
				PE-10/06-09	0515	12-06-09	Idelfonso Salazar Castelar	Coordinación política	23,169.75	43	12-06-09	20,000.00			
	6			PE-12/06-09	0516	19-06-09	Oscar Manuel Maldonado Calderas	Coordinación política	23,169.75	45	19-06-09	20,000.00			
				PE-1/05-09	0517	25-05-09	Rita Sanchez Molano	Coordinación política	11,584.88	26	25-05-09	10,000.00			
				PE-1/06-09	0518	08-06-09	Rita Sanchez Molano	Coordinación política	11,584.88	28	08-06-09	10,000.00			
				PE-3/06-09	0519	08-06-09	Alejandro Zamarrón Cavillo	Promoción de voto	11,584.88	30	08-06-09	10,000.00			
				PE-6/06-09	0520	Sin fecha	Alejandro Alonso Pérez Sarmiento	Promoción de voto	11,584.88	33	29-06-09	10,000.00			
				8			PE-7/06-09	0543	15-06-09	Yessica Martinez Macias	Coordinación política	23,169.75	35	15-06-09	20,000.00
							PE-8/06-09	0544	22-06-09	Diana Sarahi Esmerado Gutiérrez	Coordinación política	23,169.75	36	22-06-09	20,000.00
							PE-9/06-09	0545	22-06-09	José Caballero Peña	Coordinación política	23,169.75	37	22-06-09	20,000.00
							PE-11/06-09	0546	30-06-09	Luis Roberto Rodriguez Monsivais	Coordinación política	23,169.75	39	30-06-09	20,000.00
				9			PE-12/06-09	0533	30-06-09	Maria Dolores Caballero Chayéz	Coordinación política	23,169.75	40	30-06-09	20,000.00
	PE-1/05-09	0547	25-05-09				Laura Angelica Gonzalez Alvarez	Promoción de voto	11,584.88	26	25-05-09	10,000.00			
	PE-21/06-09	0548	01-06-09				Adriana Laura Lujan Gonzalez	Promoción de voto	11,584.88	29	01-06-09	10,000.00			
	PE-22/06-09	0549	08-06-09				Victoria Alejandra Lujan Gonzalez	Promoción de voto	11,584.88	30	08-06-09	10,000.00			
	PE-2/06-09	0550	15-06-09				Alma Guadalupe Gonzalez Alvarez	Coordinación política	23,169.75	32	15-06-09	20,000.00			
	PE-4/06-09	0551	22-06-09				Arturo Jesús Sanchez Garza	Coordinación política	23,169.75	34	22-06-09	20,000.00			
	11						PE-1/06-09	0568	01-06-09	Aldomarc Guzmán Pérez	Promoción de voto	11,584.88	28	01-06-09	10,000.00
				PE-3/06-09	0569	08-06-09	Luis Escobedo Martinez	Promoción de voto	11,584.88	30	08-06-09	10,000.00			
				PE-10/06-09	0573	26-06-09	Maria del Rosio Reyes Márquez	Promoción de voto	23,169.75	37	26-06-09	20,000.00			
				PE-12/06-09	0575	26-06-09	Arlene Guzmán Pérez	Coordinación política	23,169.75	39	26-06-09	20,000.00			
	12			PE-4/6-09	0578	08-06-09	Javier Morales Torres	Promoción de voto	11,584.88	31	08-06-09	10,000.00			
				PE-10/6-09	0584	22-06-09	Andrés Silfuentes Sánchez	Promoción de voto	23,169.75	37	22-06-09	20,000.00			

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE		
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
Nuevo Leon	12	Rentas	PE-02/06-09	31766	05-06-09	Toreo Motors, S.A. de C.V.	Renta de una camioneta Nissan	18,900.00	29	01-06-09	18,900.00
			PE-15/06-09	32205	29-06-09	Toreo Motors, S.A. de C.V.	Renta de un vehiculo Nissan Tsuru Modelo 2009	7,670.10	42	29-06-09	7,670.10
Oaxaca	2	Vialicos	PE-1/06-09	0442	22-06-09	Fausto Valente Pineda Rodríguez	1 Pieza de facia delantera con instalación y pintura para un Corsa 2008	7,458.00	32	22-06-09	7,458.00
	4		PE-5/05-09	4112, 4113, 4124 y 4125	07-05-09	Cesar Noe Chagoya Bernal	Servicios de mecanica freno, balatas, afinación motor	\$6,394.00	30	29-05-09	6,394.00
Oaxaca	4	Vialicos	PE-26/06-09	099	26-06-09	Yolanda Muñoz García	Reparac. Transmisión fac. sin IVA	16,662.00	56	26-06-09	16,662.00
Puebla	13	Honorarios	PE-5/06-09	790	20-06-09	José Luciano Arriaga Sánchez	Honorarios Asimilados del 3 al 31	9,786.28	30	02-06-09	9,000.00
	15		PE-7/06-09	2211	15-06-09	Leticia Guadalupe Olmos Saquero	Honorarios Asimilados del 1 al 15 de junio 2009	16,391.77	47	18-06-09	14,000.00
			PE-1/07-09	2207	30-07-09	Leticia Guadalupe Olmos Saquero	Honorarios Asimilados del 16 al 30 de junio 2009	11,500.98	51	01-07-09	9,985.00
Sinaloa	4		PD-6014/06-09 PE-4/06-09	3532	01-06-09	Marcelo Javier Bonilla Lara	Honorarios Asimilados 30 dias	18,467.41	33	01-06-09	16,200.00
	5	Vialicos	PE-17/06-09	IE 4023	25-06-09	Prestaciones Mexicanas, S. A de C. V.	Gastos de automovil, gasolina y aceite	10,718.75	56	25-06-09	10,718.75
Tabasco		Honorarios	PE-8/05-09	0251	30-05-09	Elizabeth Torres Ballesteros	Honorarios Asimilados 30 dias trabajados	7,473.53	9	30-05-09	7,000.00
			PE-2/06-09	0254	01-06-09	Alfredo Gomez López	Honorarios Asimilados 30 dias trabajados	8,616.69	19	22-06-09	8,000.00
Veracruz	17	Vialicos	PE-2/05-09	34833	03-05-09	Comercializadora de Combustibles TIFA, S. A. de C.V.	1,295,330 litros de gasolina Magna 32011	10,000.98	28	24-05-09	10,000.00
Zacatecas	1	Honorarios	PE-1/06-09	0866	01-06-09	Gabriela Garcia Renteria	Honorarios Asimilados 7 dias Promoción de voto	26,703.00	28	01-06-09	20,000.00
			PE-2/06-09	0867	01-06-09			26,703.00	29	01-06-09	20,000.00
			PE-12/06-09	0869	09-06-09			26,703.00	41	09-06-09	20,000.00
			PE-19/06-09	0871	30-06-09			26,703.00	48	30-06-09	20,000.00
			PE-14/06-09	0872	15-06-09	Alejandro Carranza Huizar	Honorarios Asimilados 15 dias por concepto: otro	23,169.75	43k	11-06-09	20,000.00
			PE-20/06-09	0875	30-06-09			23,169.75	49	30-06-09	20,000.00
TOTAL								\$1,702,758.19			\$1,565,406.35

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.



Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,565,406.35.

En consecuencia, al realizar pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$1,565,406.35, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto al incumplimiento de la colación al omitir presentar copias de los cheques que amparan el pago de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe total de **\$4,335,267.96** (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$926,908.25 y \$1,565,406.35.)

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 31

*23. La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00*

De la revisión a la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, subcuenta “María Yesenia Zazueta Jiménez”, se observó el registro contable de una póliza que presenta, como soporte documental una factura por concepto de inserciones en prensa, la cual carece de su respectiva copia de cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	5	PE-5/05-09	1540	06-06-09	María Yesenia Zazueta Jiménez	Publicación Publi reportaje de junio	\$11,500.00

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionar la copia de cheque a nombre de proveedor anexa a su respectiva póliza.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten*

*con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara la copia del cheque correspondiente al pago de las factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de **\$11,500.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Ahora bien, respecto al importe por **\$348,854.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental

facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de cheque con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Volantes	PE-1/06-09	9	09-06-09	Pedro Geremias Pérez Robledo	Volantes	\$11,500.00	(4)
Distrito Federal	19		PE-57/06-09	3480	29-05-09	Jesus Ocampo Luna	50,000 Tarjetas de Presentación a color	8,055.75	(4)
				3498	01-07-09		50,000 Tarjetas de Presentación a color y 60,000 Volantes a color	30,308.25	(4)
Durango	2	CD'S	PE-05/06-09	93	19-06-09	Garo Tecnologia, S.A., de C.V.	Compra de 28,986 CD-R 80	55,000.00	(4)
				85	17-06-09		Compra de 39,526 CD-R 80	75,000.00	(4)
	4	Playeras	PE-7/06-09	549	26-06-09	Gerardo Flores Aro	1087 playeras cuello redondo con impresión 2174 cachuchas con impresión	50,000.00	(4)
Guanajuato	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Impresión de material promocional	20,000.00	(2)
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		Impresión de material promocional	11,000.00	(2)
		Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Playeras	32,200.00	(1)
Jalisco	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Vidal Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3' 1.5 mts. c/u	7,130.00	(4)
Mexico	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanias adheribles	6,080.00	(4)
		Calendarios					5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(4)
	17	Tarjetas de presentación	PE-1/07-09	0162	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	5,000 Tarjetas de promoción	30,000.00	(2)
	19	Lonas impresas	PE-02/06-09	0342	02-06-09	Elvi Julieta Chanona de la Cruz	4 lonas 2'1.5	1,150.00	(2)
			PE-02/06-09	0342	02-06-09		3 Lonas de 3'1	1,035.00	(2)
		Gallardetes	PE-02/06-09	0342	02-06-09		100 Gallardetes	4,255.00	(2)
		Folleto	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	30 mil Duplicos selección a color de 28 * 21.5 couche	10,005.00	(3)
San Luis Potosi	4	Espectaculos y Animación	PE-1/06-09	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
	5	Volantes Etiquetas	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	6,000, volantes, 2,000 calcomanias, 1 lona impresa	7,820.00	(4)
		Volantes	PE-8/06-09	0018	20-05-09		20,000, volantes impresos a selección de color	8,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-9/06-09	0021	30-05-09		20,000, calcomanias en papel adhesivo tamaños varios	6,000.00	(4)
Tamaulipas	3	Playeras Etiquetas	PE-3/06-09	0095	16-06-09	Gerardo Calvillo Camarillo	500 playeras rojas impresas y 4,000 calcomanias de vinil impresa a todo color	22,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	3,515 calcomanias	21,540.00	(4)
			PE-7/05-09	0366	28-05-09		3,000 calcomanias en impresión digital	16,500.00	(4)
<b>TOTAL</b>								<b>\$495,999.00</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.*

(...)”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$495,999.00.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:*

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no presentó las copias de cheques solicitadas, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$348,854.00**.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de **\$348,854.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la

materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto al incumplimiento a la normatividad antes citada en relación a la omisión de la coalición de no presentar copias de los cheques que amparan el pago de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por un importe total de **\$360, 354.00** (\$11,500.00 y \$348,854.00).

Así mismo, de lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 32.**

*32. La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00).*

### **Distritos**

En relación al importe por **\$27,874.75**:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas



membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	(3)
	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	\$9,470.25	(3)
	9	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(3)
	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	17-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(3)	
		PE-8/06-09	33417	20-06-09		Impresión sobre lona.	20,700.00	(3)	
		PD-6043/06-09	33496	26-06-09		Impresión sobre lona.	7,374.95	(3)	
	Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00
Distrito Federal	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174 (1)	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(3)
Jalisco	4	José Alberto Atancio Martínez	PE-09/06-09	1075	29-06-09	José Alberto Atancio Martínez	Compra de 100 Lonas de 2x1 mts. Jorge Benjamin	11,500.00	(3)
	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 7 María Alejandra Oropeza Rodríguez	14,000.00	(3)
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 9 Flavio Mendoza Rodríguez	8,000.00	(3)
	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano (a)	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(2)
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 13 Enrique Ibarra Pedroza	3,800.00	(3)
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones. Distrito 14 Cecilia Rodríguez Zamora	10,000.00	(3)
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Distrito 16 Marina Manríquez Jiménez	4,800.00	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
		José Francisco Anguiano Cornejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Cornejo	583 metros de lona impresa	50,025.00	(3)
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
	40	Zaira Lucia Bernal Flores	PD-6007/06-09	114	15-06-09	Zaira Lucia Bernal Flores	1 Espectacular impreso en lona de 13 onzas en selección color con terminados, de 12.90 x 7.20 mts.	4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	115	16-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	116	17-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	117	18-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	1118	19-06-09			4,999.95	(1)
Tamaulipas	1	Bernardo Martínez Hernández	PE-4/06-09	7	09-06-09	Bernardo Martínez Hernández	Publicidad Movil	10,000.00	(2)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Diseño de graficos para lonas y pegotes	2,875.00	(1)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción de audio y video y diseño para publicaciones impresas	15,500.00	(3)
Zacatecas	3	Grupo Alparied, S. A de C. V	PE-1/05-09	0729 A	29-05-09	Grupo Alparied, S. A de C. V	728 lonas distintas medidas	155,606.50	(3)
		Carlos Jesús Salmón Buenrostro	PE-10/06-09	404	01-07-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	105 camiones de publicidad del candidato a diputado federal por el III distrito en el Edo. de Zacatecas, Lic. Alfredo Femat Bañuelos	115,700.00	(3)
<b>TOTAL</b>								<b>\$587,107.20</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionara las hojas membretadas, las cuales debían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.

- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que hemos solicitado a cada uno de los proveedores la documentación solicitada, sin embargo a la fecha no se nos ha sido entregada, razón por la cual una vez que contemos con ella será remitida a la autoridad electoral.*

*Adicionalmente a su observación se hace entrega de los contratos, hojas membretadas, muestras /o (sic) fotografías de la publicidad solicitadas correspondientes al distrito 40 del Estado de México.*

*Por lo que respecta a la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, conviene señalar que el contrato de prestación de servicio fue entregado anexo al oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, sin embargo la hoja membretada se adjunta al anexo 29 en comento.*

*Adicionalmente, se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: Gabriela Serrano Altamirano, Jorge Bustos Gálvez y Bernardo Martínez Hernández.”*

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las

condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como las hojas membretadas impresas y las muestras fotográficas de la publicidad utilizada, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

- ◆ Por lo que corresponde a las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, por un importe de **\$27,874.75**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

Ahora bien, por cuanto hace a la cantidad de **\$45,212.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en

espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	(3)
	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	\$9,470.25	(3)
	9	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(3)
	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	17-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(3)	
		PE-8/06-09	33417	20-06-09		Impresión sobre lona.	20,700.00	(3)	
		PD-6043/06-09	33496	26-06-09		Impresión sobre lona.	7,374.95	(3)	
	Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00
Distrito Federal	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174 (1)	16-06-09	Botello Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(3)
Jalisco	4	José Alberto Atancio Martínez	PE-09/06-09	1075	29-06-09	José Alberto Atancio Martínez	Compra de 100 Lonas de 2x1 mts. Jorge Benjamin	11,500.00	(3)
	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 7 María Alejandra Oropeza Rodríguez	14,000.00	(3)
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 9 Flavio Mendoza Rodríguez	8,000.00	(3)
	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano (a)	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(2)
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 13 Enrique Ibarra Pedroza	3,800.00	(3)
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones. Distrito 14 Cecilia Rodríguez Zamora	10,000.00	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Distrito 16 Marina Manríquez Jiménez	4,800.00	(3)
		José Francisco Anguiano Cornejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Cornejo	583 metros de lona impresa	50,025.00	(3)
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehiculo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
	40	Zaira Lucia Bernal Flores	PD-6007/06-09	114	15-06-09	Zaira Lucia Bernal Flores	1 Espectacular impreso en lona de 13 onzas en selección color con terminados, de 12.90 x 7.20 mts.	4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	115	16-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	116	17-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	117	18-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	1118	19-06-09			4,999.95	(1)
Tamaulipas	1	Bernardo Martínez Hernández	PE-4/06-09	7	09-06-09	Bernardo Martínez Hernández	Publicidad Movil	10,000.00	(2)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Diseño de graficos para lonas y pegotes	2,875.00	(1)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción de audio y video y diseño para publicaciones impresas	15,500.00	(3)
Zacatecas	3	Grupo Alparied, S. A de C. V	PE-1/05-09	0729 A	29-05-09	Grupo Alparied, S. A de C. V	728 lonas distintas medidas	155,606.50	(3)
		Carlos Jesús Salmón Buenrostro	PE-10/06-09	404	01-07-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	105 camiones de publicidad del candidato a diputado federal por el III distrito en el Edo. de Zacatecas, Lic. Alfredo Femat Bañuelos	115,700.00	(3)
<b>TOTAL</b>								<b>\$587,107.20</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.

- Proporcionara las hojas membretadas, las cuales debían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que hemos solicitado a cada uno de los proveedores la documentación solicitada, sin embargo a la fecha no se nos ha sido entregada, razón por la cual una vez que contemos con ella será remitida a la autoridad electoral.*

*Adicionalmente a su observación se hace entrega de los contratos, hojas membretadas, muestras /o (sic) fotografías de la publicidad solicitadas correspondientes al distrito 40 del Estado de México.*

*Por lo que respecta a la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, conviene señalar que el contrato de prestación de servicio fue entregado anexo al oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, sin embargo la hoja membretada se adjunta al anexo 29 en comento.*

*Adicionalmente, se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: Gabriela Serrano Altamirano, Jorge Bustos Gálvez y Bernardo Martínez Hernández.”*

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como las hojas membretadas impresas y las muestras fotográficas de la publicidad utilizada, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Por lo que corresponde a las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, por un importe de **\$27,874.75**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.



- ◆ Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como las hojas membretadas impresas, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Por lo que corresponde a las hojas membretadas en medio magnético, el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras por un importe de **\$45,212.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 33

*33. La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.*

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	(3)
	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	\$9,470.25	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	9	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(3)
		Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	17-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(3)
			PE-8/06-09	33417	20-06-09		Impresión sobre lona.	20,700.00	(3)
			PD-6043/06-09	33496	26-06-09		Impresión sobre lona.	7,374.95	(3)
Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00	(3)
Distrito Federal	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174 (1)	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(3)
Jalisco	4	José Alberto Atancio Martínez	PE-09/606-09	1075	29-06-09	José Alberto Atancio Martínez	Compra de 100 Lonas de 2x1 mts. Jorge Benjamín	11,500.00	(3)
	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 7 María Alejandra Oropeza Rodríguez	14,000.00	(3)
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 9 Flavio Mendoza Rodríguez	8,000.00	(3)
	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano (a)	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(2)
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 13 Enrique Ibarra Pedroza	3,800.00	(3)
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones. Distrito 14 Cecilia Rodríguez Zamora	10,000.00	(3)
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Distrito 16 Marina Manriquez Jiménez	4,800.00	(3)
			José Francisco Anguiano Cornejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Cornejo	583 metros de lona impresa	50,025.00
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	40	Zaira Lucia Bernal Flores	PD-6007/06-09	114	15-06-09	Zaira Lucia Bernal Flores	1 Espectacular impreso en lona de 13 onzas en selección color con terminados, de 12.90 x 7.20 mts.	4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	115	16-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	116	17-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	117	18-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	1118	19-06-09			4,999.95	(1)
Tamaulipas	1	Bernardo Martínez Hernández	PE-4/06-09	7	09-06-09	Bernardo Martínez Hernández	Publicidad Movil	10,000.00	(2)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Diseño de graficos para lonas y pegotes	2,875.00	(1)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción de audio y video y diseño para publicaciones impresas	15,500.00	(3)
Zacatecas	3	Grupo Alparied, S. A de C. V	PE-1/05-09	0729 A	29-05-09	Grupo Alparied, S. A de C. V	728 lonas distintas medidas	155,606.50	(3)
		Carlos Jesús Salmón Buenrostro	PE-10/06-09	404	01-07-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	105 camiones de publicidad del candidato a diputado federal por el III distrito en el Edo. de Zacatecas, Lic. Alfredo Femat Bañuelos	115,700.00	(3)
<b>TOTAL</b>								<b>\$587,107.20</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionara las hojas membretadas, las cuales debían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que hemos solicitado a cada uno de los proveedores la documentación solicitada, sin embargo a la fecha no se nos ha sido entregada, razón por la cual una vez que contemos con ella será remitida a la autoridad electoral.*

*Adicionalmente a su observación se hace entrega de los contratos, hojas membretadas, muestras /o (sic) fotografías de la publicidad solicitadas correspondientes al distrito 40 del Estado de México.*

*Por lo que respecta a la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, conviene señalar que el contrato de prestación de servicio fue entregado anexo al oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, sin embargo la hoja membretada se adjunta al anexo 29 en comento.*

*Adicionalmente, se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: Gabriela Serrano Altamirano, Jorge Bustos Gálvez y Bernardo Martínez Hernández.”*

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ♦ En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar el contrato de prestación de servicios, las hojas membretas, el resumen con la información de las hojas membretas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionar las hojas membretadas impresas y en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente, sírvase encontrar la siguiente documentación: 6-C*

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	FACTURA	MUESTRA	CONTRATO	POLIZA
JALISCO	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167			
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	OK	OK	OK
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	OK	OK	OK
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	OK	OK	OK
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	OK	OK	OK

(...)"

De la documentación presentada por la coalición, se determina lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (3 A), en la columna de referencia del cuadro de origen, la coalición presentó pólizas con los contratos de prestación de

servicios, muestras y detalle de rutas de los autobuses que contienen la propaganda correspondiente, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, por un importe de **\$469,920.45**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 34**

*34. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24.*

### **Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública**

De la verificación de la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	8	Roberto Aguilar Constantino	PE-3/06-09	1351	05-06-09	Roberto Aguilar Constantino	Impresión de Lonas	\$13,455.00
			PE-4/06-09	1352	05-06-09		Impresión de Lonas	13,255.00
Chihuahua	9	Varias	PE-12/06-09	1317	28-05-09	Edgar Rodríguez Holguín	20 Lonas Impresas en full color en medidas de 2X1 mts., 24,000 volantes full color 5,000 engomados en papel full color	20,079.00
Durango	4	Karla María Rocha Sonora	PE-6/06-09	557	11-06-09	Karla María Rocha Sonora	Impresión de 8 lonas	7,597.74
México	01	Stampalo, S.A. de C.V.	PD-6004/06-09	6189	29-05-09	Stampalo, S.A. de C.V.	120 Piezas Lonas 3.00 *2.00 metros de lona	6,210.00
	04	Pablo Rodríguez Moreno	PD-6024/06-09	3109	08-06-09	Pablo Rodríguez Moreno	20 pzas. Impresión en selección a color, en lona front. Medidas 4*6 mts.	24,840.00
	06	Saúl Galván Ortega	PD-6005/06-09	0515	27-05-09	Saúl Galván Ortega (*)	120 metro de lona impresión digital gran formato 10,000 tarjetas de presentación a color	8,050.00
Puebla	5	Gerardo Rodríguez Luna	PD-6015/06-09	64	30-06-09	Gerardo Rodríguez Luna	217 rotulaciones de bardas para campaña política	52,405.50
Quintana Roo	2	Luis Fernando Loeza Martínez	PE-4/05-09	113	18-05-09	Luis Fernando Loeza Martínez	7 lonas impresión a todo color distintas medidas	3,300.00
Veracruz	11	Grupo Empresarial Neo, S. A de C. V	PE-1/06-09	1031 A	16-06-09	Grupo Empresarial Neo, S. A de C. V	4 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
				1034 A	16-06-09		4 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
				1037 A	16-06-09		2 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
				1039 A	16-06-09		2 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$169,192.24</b>

(\*) El importe total del registro contable es por \$14,957.50, el se integra por las facturas 0526 y 0531, por \$5,060.00 y \$1,847.50, respectivamente y la factura observada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

En consecuencia, toda vez que la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la observación no quedó **subsana** por

un importe de \$169,192.24., incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 35

*35. La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$77,405.50 y \$24,150.00 (sumando en total \$101,555.50).*

Por cuanto hace al importe de **\$77,405.50**:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Bardas”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales carecían de la relación de su ubicación y las medidas exactas, así como las fotografías correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	José Manuel Aguirre Mena	PE-02/07-09	734	30-06-09	José Manuel Aguirre Mena	Rotulado de bardas	\$2,300.00	(1)
México	17	Arturo Gordillo Padilla	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(3 B)
Puebla	5	Gerardo Rodríguez Luna	PD-6015/06-09	64	30-06-09	Gerardo Rodríguez Luna	217 rotulaciones de bardas para campaña política	52,405.50	(3)
Sinaloa	2	Victor Javier Loera Aguilar	PE-1/05-09	253	21-05-09	Victor Javier Loera Aguilar	10 rotulación de bardas distintas medidas	17,500.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Zacatecas	1	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	PE-4/06-09	30956	22-05-09	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
				30955	21-05-09		15 Bardas rotuladas 5x3	3,450.00	(3 A)
				30969	14-05-09		17 Bardas rotuladas 5x3	3,910.00	(3 A)
				30961	18-05-09		16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
<b>TOTAL</b>							<b>\$111,925.50</b>		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara la relación de las facturas señaladas en el cuadro anterior, en las cuales se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las fotografías, con la ubicación exacta.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se anexan las relaciones y muestras fotográficas anexas a sus respectivas pólizas que se detallan en el Anexo 31.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las póliza señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que presentó la relación de las bardas, así como sus fotografías, señalando su ubicación; por tal razón, la observación quedó subsanada.
- En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, respecto de las fotografías, toda vez que estas fueron presentadas y contienen

la ubicación de las bardas, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto. Sin embargo, por lo que corresponde a la relación de las bardas en la cual se detallara su ubicación y medidas, éstas no fueron presentadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Proporcionara la relación correspondiente, en la cual se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de las bardas en la cual se detalle su ubicación y medidas por un importe de \$17,500.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Cabe señalar que la coalición presentó de forma extemporánea alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio del 2010, con diversas pólizas y sus cheques correspondientes, determinándose lo siguiente:

- Respecto de la pólizas señaladas con (3B) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la póliza con el cheque requerido, sin embargo, este no contó con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la observación, no quedó subsanada por \$25,000.00.
- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró

insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que anexó la relación de las bardas y las fotografías correspondientes, estas no fueron localizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las relaciones correspondientes, en las cuales se detallaran la ubicación y las medidas exactas de las bardas.
- Presentara las fotografías con la ubicación exacta de las bardas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación detallada en ANEXO 6-D”*

De la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (3A), en la columna “Referencia” del cuadro de origen, la coalición presentó relación de bardas, en la cual se detallaron las medidas exactas, fotografías con la ubicación exacta de las bardas; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En cuanto a las pólizas señaladas con (3) y (3B) en la columna de referencia del cuadro de origen, la coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$77,405.50.

Por cuanto hace al importe de **\$24,150.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Pinta de bardas”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte

documental facturas las cuales carecían de su respectiva relación, con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	4	PE-5009/05-09	0029	05-05-09	Juan Carlos Peña Vargas	Pinta de 14 bardas	\$4,830.00
		PE-5012/05-09	0038	13-05-09			4,830.00
		PE-5014/05-09	0044	20-05-09			4,830.00
		PE-5016/05-09	0050	29-05-09			4,830.00
		PE-6003/06-09	0048	16-06-09			4,830.00
TOTAL							\$24,150.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, debían de indicar su ubicación.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informarle que se ha solicitado al candidato la entrega de la relación y muestras respectivas, sin embargo a la fecha no han sido entregadas, razón por la cual una vez recibidas serán remitidas a la autoridad electoral.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, pues aun cuando solicitó al candidato la entrega de la relación y las muestras respectivas, no lo exime de la obligación de presentarlas, asimismo, no presentó documentación alguna ni aclaración al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, las cuales debían de indicar su ubicación.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$24,150.00.

En consecuencia, al no presentar la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las fotografías correspondientes por concepto de Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública, por pinta de bardas, por un importe de \$ 77,405.50 y \$ 24,150.00, sumando un total de \$10,555.50, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10, en alcance

CEN/TESO/078/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 36

36. La coalición presentó facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, de las cuales no hizo aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00), por un importe total de \$128,187.00.

Por cuanto hace al importe de **\$50,025.00:**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública” subcuentas “José Francisco Anguiano” y “Jorge Bustos Gálvez”, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de la fecha de expedición y del costo unitario, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	16	José Francisco Anguiano Cornejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Cornejo	583 metros de lona impresa	\$50,025.00	-Costo unitario
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	\$10,212.00	-Carece de fecha de expedición
<b>TOTAL</b>								<b>\$60,237.00</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 29, primero y tercero párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V y segundo del Código Fiscal de la Federación,



así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar que la PE-2/06-09 con su respectivo soporte documental por \$10,212.00 correspondiente al Distrito 33 del Estado de México fue incorporada en el Anexo 30 de éste oficio.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- En relación a la factura correspondiente al distrito 33 del Estado de México, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que la factura 1606 del proveedor Jorge Bustos Gálvez contenía la fecha de expedición, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,212.00.
- Respecto a la factura correspondiente al distrito 16 de Jalisco por un importe de \$50,025.00, la coalición omitió presentar la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La factura en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de las finanzas de la coalición, con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 29, primero y tercero párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$50,025.00**, por presentar una factura que carece de requisitos fiscales.

Por cuanto hace al importe de **\$38,000.00**:

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California Sur	1	Paletas con envoltura promocional	PE-10/05-09	3893	26-05-09	José Manuel García Zeturino	30,000 Paletas PT	\$12,000.00	No desglosa el Impuesto al Valor Agregado	(2)
México	17	Gallardetes	PD-6029/06-09	013	Sin fecha	Pedro Monroy	15,000 Gallardetes	52,500.00	Sin fecha de expedición	(1)
		Volantes	PD-6028/06-09	014			1 Cliche Gerardo Corona y papel especial de propaganda	18,250.00	Sin fecha de expedición	(1)
Quintana Roo	3	Producción de Spots	PE-1/05/09	0032	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A de C.V	Filmación Edición, Musicalización de 2do Spots, IFE 30 seg.	11,000.00	Sin fecha de expedición	(2)	
			PE-2/05/09	0036		Servicio de Posproducción y Producción de Spots y Audio Musica (peritoneo), asesoría de discursos, notas y material	15,000.00	Factura sin fecha de expedición	(2)	
TOTAL								\$108,750.00		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del

Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III, y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, se anexan las pólizas con su respectivo soporte documental”.*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$70,750.00.
- Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$38,000.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, pues aún cuando manifestó que anexó las pólizas con su respectivo soporte documental, al verificar la documentación presentada, estas no fueron localizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y

tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones a esta autoridad electoral; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$38,000.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$26,262.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CARECE DE:	REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Michoacán	9		PE-2/07-09	Sin folio (2)	Sin fecha	Araceli Torres Garfias	Coordinación política	\$15,821.58	-Fecha de expedición. -Numero de folio del recibo.	(a)
Nuevo León	6		PE-6/06-09	0520 (2)	Sin fecha	Alejandro Alonso Pérez Sarmiento	Promoción de voto	11,584.88	-Fecha de expedición	(a)
Oaxaca	4	Vialticos	PE-26/06-09	099 (1)	20-06-09	Yolanda Muñoz García	Reparac. Transmisión.		-Factura sin IVA desglosado	(b)
Tlaxcala	2	Honorarios	PE-2/05-09	0597 (2)	Sin fecha	Bulmaro Alvarado Cervantes	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(a)
				0598 (2)	Sin fecha	Crescenciano Xochilitzi Romano	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(a)
				0599 (2)	Sin fecha	Armando Xochilitzi Saldaña	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(a)
				0600 (2)	Sin fecha	Arcelia Polvo Onofre	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(a)
Tlaxcala	2	Honorarios	PE-2/05-09	0601 (2)	Sin fecha	Susana Morales Cruz	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(a)
				0602 (2)	Sin fecha	José Juan Melendez Pluma	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(a)
Yucatán	1	Rentas	PE-1/05-09	257 (1)	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A de C.V	Renta vehiculo del 20 al 25 mayo Tsuru placa 26-94 TMC	4,800.00	-Factura sin fecha de expedición	(b)
			PE-2/05-09	256 (1)	Sin fecha		Renta vehiculo del 14 al 18 mayo Tsuru placa YZP-4752	4,800.00	-Factura sin fecha de expedición	(b)
<b>TOTAL</b>								<b>\$72,506.18</b>		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara los comprobantes señalados con (1) en el cuadro que antecede, a nombre de partido Convergencia como responsable de las

finanzas de la coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.

- Proporcionara los recibos de honorarios asimilados a salarios, señalados con (2) en el cuadro que antecede y con la fecha de expedición, anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 12.1 y 15.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar las pólizas con su respectivo soporte documental con la totalidad de los requisitos señalados.”*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los recibos de honorarios asimilados a salarios con la totalidad de los datos solicitados, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$46,244.18.
- Respecto a las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$26,262.00, la coalición omitió presentar las facturas con la totalidad de requisitos fiscales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara los comprobantes señalados con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede (por un importe de \$26,262.00), en original, a nombre de partido Convergencia como responsable de las finanzas de la coalición, y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió dar aclaraciones al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$26,262.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$13,900.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Viáticos”, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas fuera de su periodo de vigencia. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS				FECHA DE IMPRESIÓN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Hidalgo	3	PE-1/07-09	14724	05-05-09	Estela E. Hernández Barrera	\$4,300.00	15-05-09 al 14-05-11
			14730	11-05-09		4,800.00	
	7	PD-6023/06-09	0063	27-05-09	Juan Alfonso Garay Madrid	4,800.00	03-06-06 al 02-06-08
TOTAL						\$13,900.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentara las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta 29, párrafos, primero y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que hemos enviado las facturas detalladas en el cuadro anterior para que sean canjeadas, sin embargo a la fecha no han sido entregadas, por lo que una vez que el proveedor haga su entrega serán remitidas a la autoridad electoral.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que envió las facturas al proveedor para su cambio, esto no la eximió de la presentación de las facturas con requisitos fiscales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentara la facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta 29, párrafos, primero y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la

Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió dar aclaraciones al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$13,900.00**.

En conclusión, y toda vez que la coalición presentó facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, de las cuales no dio aclaración alguna, las observaciones no quedaron subsanadas por los importes de \$50,025.00; \$38,000.00; \$26,262.00 y \$13,900.00, sumando un total de \$ 128,187.00, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 37**

*37. La coalición presentó en la cuenta de Gastos Espectaculares colocados en la Vía Pública una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.*

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Espectaculares”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas, de las cuales la autoridad



electoral, con la finalidad de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: MIGUEL ANGEL FLORES IBARRA RFC: FOIM7310168E1						
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE DE LA FACTURA
Baja California	3	Espectulares	PE-12/06-09	115	“EL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA ADENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE ATRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET ...”.	\$13,702.00

Al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, los gastos podrían ser considerados como no comprobados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de a abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el gasto se encuentra plenamente reportado y el proveedor prestó los servicios, sin embargo (sic) la actuación se baso en la confianza y buena fe, razón por la cual haremos la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la actuación se basó en la confianza y buena fe; la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición será responsable de

verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios cumplan con la totalidad de los requisitos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,702.00.

En consecuencia, al presentar una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Finalmente, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la factura presumiblemente apócrifa de referencia.

### Conclusión 38

*38. La coalición omitió presentar las muestras o, en su caso, las fotografías por un importe de \$148,704.66.*

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas de las cuales la coalición omitió presentar las muestras, en forma impresa y en medio magnético, de la propaganda colocada en la vía pública, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	\$8,090.25
			PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	9,470.25
	9	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PE-7/06-09	5271	03-06-09		5 Lonas	9,589.85
			PD-6042/06-09	33372	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00
			PE-8/06-09	33417	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	20,700.00
			PD-6043/06-09	33496	26-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	7,374.95
			PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67
			PD-6041/06-09	261494		7,114.67		
PD-6041/06-09	261496		12,784.16					
Distrito Federal	12	Impulso Breinar, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Breinar, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00
	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00
Durango	2	Victor Hernández Loera	PE-1/07-09	1848	01-07-09	Hernández Loera Victor Iván	Lonas Impresas	6,469.90
	3	Karla María Rocha Sonora	PE-5/06-09	576	23-06-09	Karla María Rocha Sonora	Impresión de lonas	7,555.96
	4		PE-6/06-09	557	11-06-09		Impresión de 8 lonas	7,597.74
Guanajuato	11	Lilia Tovar Sánchez	PE-02/05-09	0412	22-06-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas en impresión digital de 2x1	\$9,200.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$165,502.40</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara las muestras y/o fotografías, impresas y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que hemos solicitado las muestras correspondientes a los candidatos y proveedores, mismas que se entregaran a la autoridad electoral una vez que contemos con ellas.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya solicitado las muestras correspondientes a los candidatos y proveedores, no lo eximió de la obligación de presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, en forma impreso y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la muestra correspondiente a la PE-2/05-09 correspondiente al Distrito 11 de*

*Guanajuato. Anexo 12 y PE-06/06-09 correspondiente al Distrito 4 del Estado de Durango Anexo 12-A.”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	\$8,090.25	(2)
	7	Supply and Technology S.A. de C.V.	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	9,470.25	(2)
			PE-7/06-09	5271	03-06-09		5 Lonas	9,589.85	(2)
	9	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(2)
			PE-8/06-09	33417	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	20,700.00	(2)
PD-6043/06-09			33496	26-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	7,374.95	(2)	
		Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(2)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(2)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(2)
Distrito Federal	12	Impulso Breinar, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Breinar, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00	(2)
	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(2)
Durango	2	Victor Hernández Loera	PE-1/07-09	1848	01-07-09	Hernández Loera Victor Iván	Lonas Impresas	6,469.90	(2)
	3	Karla María Rocha Sonora	PE-5/06-09	576	23-06-09	Karla María Rocha Sonora	Impresión de lonas	7,555.96	(2)
			PE-6/06-09	557	11-06-09		Impresión de 8 lonas	7,597.74	(1)
Guanajuato	11	Lilla Tovar Sánchez	PE-02/05-09	0412	22-06-09	Lilla Tovar Sánchez	50 Lonas en impresión digital de 2x1	\$9,200.00	(1)
TOTAL								\$165,502.40	

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$16,797.74.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no presentó las muestras o, en su caso, fotografías; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$148,704.66.

En consecuencia, al no presentar las muestras o, en su caso, las fotografías; por un importe de \$148,704.66, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 39**

*39. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$25,054.87. y \$170,961.25, sumando en total \$196,016.12*

Por cuanto hace al importe de **\$25,054.87**:

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuentas "Hernández Loerá Víctor Iván" y "Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.", se observaron pólizas, que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo tanto, debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	1	Hernández Loerá Víctor Iván	PE-6/06-09	1766	08-06-09	Hernández Loerá Víctor Iván	Lonas Impresas	5,000.00
			PE-7/06-09	1765	08-06-09	Hernández Loera Víctor Iván	Lonas Impresas	5,000.00
				1769	18-06-09		564.87	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$10,564.87</b>
México	21	Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.	PD-6004/06-09	2756	03-06-09	Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.	50 Viniles impresos de 50*30 cm	\$4,830.00
				2757			50 Lonas impresas 120*90 cm	4,830.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				2758	03-06-09	Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.	1 rotulación de camión de 120*90cm Mano de obra	4,830.00
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$14,490.00</b>
<b>TOTAL</b>								<b>\$25,054.87</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$25,054.87**.

En consecuencia, al reportar gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$25,054.87, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



## Conclusión 40

40. La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar la copia del cheque con el que fueron pagados los gastos. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Roberto Aguilar Constantino	PE-03/06-09	1351	05-06-09	Roberto Aguilar Constantino	Impresión de Lonas	\$13,455.00	(2)
			PE-04/06-09	1352				13,455.00	(2)
Jalisco	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(1)
Hidalgo	3	Miguel Angel. Avalos Vargas	PE-1/06-09	1134	24-06-09	Miguel Angel. Avalos Vargas	Suministro de lonas en impresión digital de formatos de diferentes medidas	64,100.13	(1)
México	10	Diego Zamorano Peña	PE-07/06-09	A 090	17-06-09	Diego Zamorano Peña (*)	20 metros de vinil blanco impreso	2,760.00	(1)
	17	Bardas	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Padilla Gordillo	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(2)
	25	Jesús Anaya Hernández	PD-7004/07-09	01303	17-06-09	Jesús Anaya Hernández	Rotulación de 100 Lonas	51,750.00	(2)
	33	Jorge bustos Gálvez	PE-04/07-09	1622	02-07-09	Jorge Gálvez Bustos	200 Metros Lona impresa 13 Onzas	13,188.20	(2)
PE-02/06-09			1606	Sin fecha	Jorge Gálvez Bustos	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)	
Morelos	2	Raúl A. Ortega Mauregui	PE-6/06-09	0045	16-06-09	Raúl A. Ortega Mauregui	240 m2 de lona impresa	11,523.00	(2)
San Luis Potosí	5	Rodolfo Amaro Reyes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	1 lona impresa	\$690.00	(2)
Tamaulipas	3	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	2 rotulaciones de vehículos	11,000.00	(2)
Veracruz	4	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	PE-1/6-09	3985	03-06-09	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	Renta de 2 anuncios espectaculares ubicados en Eje 1 Poniente Col. Habitación el Coyol y Presidente Miguel Aleman, Boca del Río Veracruz	28,000.00	(1)
Zacatecas	2	Jehú Chan Hernández	PE-10/06-09	2688	12-06-09	Jehú Chan Hernández	60 lonas y 1,000 calcas	36,133.00	(2)
<b>TOTAL</b>								<b>\$306,266.33</b>	

Nota: Se menciona que la póliza referenciada con (\*), el importe total de la factura es por \$7,475.00, la cual rebasa el importe de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria correspondiente, no la exime de la obligación de presentar la documentación requerida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, pues aun cuando señaló que la Institución Bancaria no hizo entrega de las copias de los cheques solicitados, no le exime de la obligación de presentarlos, por lo que, la observación se consideró como **no subsanada** por un importe de \$306,266.33.

Cabe señalar que la coalición presentó de forma extemporánea alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, diversas pólizas y sus cheques correspondientes, determinándose lo siguiente:

- Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó pólizas con su cheque correspondiente; sin embargo, estos no cuentan con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la observación se consideró **no subsanada** por \$119,860.13. En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- En cuanto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no presentó la documentación solicitada, por lo que la observación, se consideró no subsanada por \$186,406.20.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10, en alcance CEN/TESO/078/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 41**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Luis Aberto Botello Martínez”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura que excedía del tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, pagada con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA						CHEQUE			
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A QUIEN SE EXPIDE	IMPORTE
Distrito Federal	27	PE-4/05-09	174	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	\$5,520.00	29	26-05-09	Angélica Salcedo Báez	\$5,520.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, debiendo contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, la observación no quedó subsanada por \$5,520.00, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el

principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

#### **Conclusión 42**

*42. La coalición reportó en sus Informes de Campaña “Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública”, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, dicho informe debió ser presentado por la coalición a mas tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.*

La coalición reportó en sus Informes de Campaña “Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública” por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como, con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, dicho informe debió ser presentado por la coalición a mas tardar a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7

y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Es importante señalar que dada la dificultad encontrada con el incumplimiento de los prestadores de servicios no fue posible presentar a la autoridad electoral en tiempo y forma el citado informe pormenorizado, toda vez que en la supervisión efectuada a los espacios rentados para tal efecto, en muchos casos la publicidad no había sido colocada en el plazo establecido o no contaba con los requerimientos solicitados, por lo que se hacía del conocimiento al proveedor para su arreglo.*

*En consecuencia, el proveedor no hizo entrega de los listados y contratos sino hasta casi finalizar la campaña, lo que nos impidió dar cumplimiento a la presentación del informe en comento”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que durante las campañas cada partido deberá entregar el informe pormenorizado de la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de la contratación hecha por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, la observación no quedó subsanada por un importe de \$ 18, 110,823.73, razón por la cual, la



coalición incumplió con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 43**

*43. La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas.*

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se instruye a las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral que continúen el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en las principales vías públicas de la República Mexicana durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las muestras de la propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas, de las entidades federativas seleccionados para la realización del monitoreo, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2008 - 2009, en términos del artículo 13.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observó que existen 17 anuncios espectaculares que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales, de los cuales no se localizó la documentación soporte. Los casos se detallan a continuación:

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
1	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. México esquina Bugambilias a un costado del Panteón Jardín	2.30 x 8.00	Espectacular	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
2	Nayarit	Tepic	01/07/09	Lerdo de Tejada número 4263 Col. Reforma casi esquina con México	1.30 x 3.00	Lona	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
3	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. Zapopan Hamburguesas Félix	1.30 x 3.00	Lona	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
4	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. Zapopan esquina 18 de Marzo, Depósito el Puro Hielo	1.30 x 3.00	Lona	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
5	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. Colosio a un costado de la Prepa 13	2.30 x 8.00	Espectacular	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
6	Nayarit	Tepic	01/07/09	Victoria esquina Querétaro, Marcos y Lunas el Chino	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
7	Nayarit	Tepic	01/07/09	Victoria esquina con León, Florería Cupido	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
8	Nayarit	Tepic	01/07/09	Flores Magón número 394, Refaccionaria	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
9	Nayarit	Tepic	01/07/2009	López Mateos número 53 esquina Morelos, Lomas Altas	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
10	Nayarit	Tepic	01/07/09	López Mateos número 108 esquina Hidalgo, Lomas Altas	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
11	Nayarit	Tepic	01/07/09	Allende número 79 Oriente	1.50 x 5.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
12	Nayarit	Tepic	01/07/09	Victoria número 196		Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
13	Nayarit	Tepic	03/07/09	Av. Insurgentes número 362 Poniente	3.00 x 5.00	Espectacular Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
14	Nayarit	Tepic	03/07/09	Insurgentes y Bucerías	3.00 x 1.30	Espectacular Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
15	Nayarit	Tepic	03/07/09	Insurgentes 114 Oriente entre Zacatecas y Ures	2.20 x 7.00	Espectacular Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
16	Nayarit	San Blas	02/07/09	C. H. Batallón de San Blas S/N frente al Cet	4.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México Juan Carrillo Chávez Diputado Federal	2
17	Nayarit	San Blas	02/07/09	C. Amado Nervo esquina Boulevard Lic. Juárez	6.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México Juan Carrillo Chávez Diputado Federal	3

De conformidad con los artículos 21.4, 21.5 y 21.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña, con fines tendientes a la obtención del voto y cuyo provecho sea exclusivamente para la Campaña Federal, los cuales deberán reportarse en los Informes de Campaña respectivos y serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, numeral 2 del Código Electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3372/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a espectaculares que se detallan en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.

- Proporcionara las facturas originales correspondientes a los anuncios en espectaculares detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara las fotografías de cada uno de los anuncios en espectaculares.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostrara por factura: el detalle del contenido de cada espectacular, la dirección exacta donde se ubicó cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- En el caso de la propaganda en bardas, presentara una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a); 21.4, 21.5 inciso a) y 21.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del

Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/10 del 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar que tanto Convergencia como el Partido del Trabajo, hemos solicitado la colaboración de nuestros Comités Estatales, para la identificación del origen de cada uno de los espectaculares observados, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con información al respecto.*

*En consecuencia, con la finalidad de poder contar con más elementos de búsqueda, se le solicita proporcione en medio magnético fotografía de cada uno de los espectaculares observados”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así también, es menester señalar que los datos que se mencionaron en el primer oficio de errores y omisiones se identificara la ubicación de los espectaculares observados.

Sin embargo, se anexó al oficio de referencia y a petición de la coalición, el medio magnético con las fotografías de cada uno de los espectaculares observados.

Por lo expuesto, mediante oficio UF-DA/3957/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los espectaculares en la vía pública que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.

- Proporcionara las facturas originales correspondientes a los anuncios en espectaculares en la vía pública detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostrara por factura: el detalle del contenido de cada espectacular, la dirección exacta donde se ubicó cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- En el caso de la propaganda en bardas, presentara una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, inciso b), 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a); 21.4; 21.5 inciso a), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II. 2.4.3 de la

Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/10 del 31 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“De la verificación a las muestras fotográficas recibidas por parte de la autoridad electoral en medio magnético, se identificó que los muros referenciados con los folios 16 y 17 del cuadro que antecede, corresponden a bardas que no contienen alusión o invitación alguna al voto para el proceso electoral 2008-2009, así como nombre de alguno de los candidatos que nos menciona en la columna ‘versión’ del cuadro -anterior, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual estén considerando este tipo de propaganda como de campaña.*

*Se anexa impresión de las muestras fotográficas mismas que fueron obtenidas del disco magnético remitido por la autoridad electoral. (...)*

*No obstante lo anterior, es conveniente señalar que la barda referenciada con el folio 16 del cuadro anterior, también nos es observada en el apartado ‘Genéricos Federales’ con el folio número 3.*

*Ahora bien respecto a los espectaculares identificados con los números de folio 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 14 del cuadro que antecede, es conveniente señalar que éstos no corresponden a lonas ni miden 1.30 x 3.00 como se señala, toda vez que se trata de pancartas y miden .80 x 1.50 mts, y se encuentran debidamente registradas en la póliza PD-5009/05 de la contabilidad del candidato Mayorquin Carrillo Nayar Distrito 2 de Nayarit, misma que se anexa al presente de manera conjunta con su respectiva muestra (...)*

*Conviene señalar que dicha propaganda fue elaborada por el Partido del Trabajo, por lo que adjunto a la póliza antes señalada sírvase encontrar la orden de salida de almacén correspondiente.”*

Derivado de la respuesta de la coalición y del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Respecto de los anuncios espectaculares números 16 y 17 del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que se considerarán gastos de propaganda electoral,

aquellos que se dirigen a la obtención del voto, colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago; que presenten cuando menos una de las siguientes características: la presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos. En consecuencia, toda vez que la coalición no presentó la información requerida por la autoridad electoral, la observación se consideró no subsanada.

En relación con la documentación presentada por la coalición en su anexo 2, referente al registro contable de 10 anuncios del candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Estado de Nayarit, no se pudo verificar que las pancartas a que se refieren en su escrito de contestación correspondieran a los anuncios observados, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de dichas pancartas, independientemente que la norma establece que se consideran anuncios espectaculares en la vía pública; toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros o panorámicos. En consecuencia, toda vez que la coalición no presentó la información requerida por la autoridad electoral, la observación se consideró no subsanada.

Adicionalmente, la coalición omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto a 5 anuncios restantes del candidato Mayorquin Carrillo Nayar observados en el cuadro antecedente.

En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria, así como el registro contable de 15 anuncios espectaculares, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3372/10 y UF-DA/3957/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,



presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/032/10 y CEN/TESO/052/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### Conclusión 44

*44. La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.*

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se instruye a las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral que continúen el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en las principales vías públicas de la República Mexicana durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las muestras de la propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas, de los estados seleccionados para la realización del monitoreo, con el propósito de llevar a cabo la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron 8 anuncios espectaculares que promocionaron tanto a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
1	Colima	Colima	22/06/09	Boulevard Rodolfo Chávez Carrillo 412, pasando la Glorieta del Charro	2.50 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Mario Galindo y Diputado Local Pepe del Río	1

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
2	Colima	Cuauhtémoc	27/06/09	Francisco Velasco Curiel, esquina Prolongación 16 de Septiembre	1.20 x 2.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Rene Hernández y Diputado Local Guillermo	1
3	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	Av. Manuel Álvarez, frente a la Glorieta del Monumento a Manuel Álvarez	5.00 x 2.00	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia	1
4	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	Carretera a Cómala S/N, frente a la lonchería "La Preferida"	5.00 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia y Diputado Local Salvador Orozco	1
5	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	Frente a toma de agua	4.00 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia y Diputado Local Salvador Orozco	1
6	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	República de Chile y Tecnológico Regional	4.00 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia y Diputado Local Salvador Orozco	1
7	Colima	Ixtlahuacán	01/07/09	Hidalgo esquina con Michoacán, Ixtlahuacán	1.00 x 2.00	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Enrique Ruelas y Diputado Local Beto Carrillo	1
8	Colima	Ixtlahuacán	01/07/09	Cuauhtémoc S/N, Ixtlahuacán	1.00 x 2.00	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Enrique Ruelas y Diputado Local Beto Carrillo	1

Procede aclarar que de acuerdo al artículo 21.10 del Reglamento aplicable a partidos políticos, se entiende por promocionales Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

De conformidad con los artículos 21.4, 21.5 y 21.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña, con fines tendientes a la obtención del voto y cuyo provecho sea exclusivamente para la Campaña Federal, los cuales deberán reportarse en los Informes de Campaña

respectivos y serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 2 del Código Electoral.

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 21.11 del Reglamento aplicable a partidos políticos, relativo a los porcentajes de prorrateo que se aplicaran para los gastos realizados por los partidos políticos, que beneficien campañas electorales federales y locales realizadas en forma coincidente, tratándose de la Coalición "Salvemos a México", dichos porcentajes quedaron establecidos en el oficio UF/DAPPAPO/1084/09, siendo que el 31.97% del total del gasto será absorbido por las entidades en las que se realizaron campañas locales y 68.03% para las campañas electorales federales 2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3372/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón del por qué no fueron reportados los gastos correspondientes a los gastos en espectaculares que se detallan en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los anuncios en espectaculares detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara las fotografías de cada uno de los anuncios en espectaculares.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostraran por factura: el detalle del contenido de cada espectacular,

la dirección exacta donde se ubicó cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a) y 21.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/10 del 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar que tanto Convergencia como el Partido del Trabajo, hemos solicitado la colaboración de nuestros Comités Estatales, para la identificación del origen de cada uno de los espectaculares observados, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con información al respecto.*

*En consecuencia, con la finalidad de poder contar con más elementos de búsqueda, se le solicitó proporcione en medio magnético fotografía de cada uno de los espectaculares observados”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así también es menester señalar que en los datos que se mencionaron en el primer oficio de errores y omisiones se identificó perfectamente la ubicación de los espectaculares observados y a petición de la coalición, se anexó en medio magnético las fotografías de cada uno de los espectaculares observados.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3957/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los espectaculares en la vía pública que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los anuncios en espectaculares en la vía pública detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostrara por factura: el detalle del contenido de cada espectacular, la dirección exacta donde se ubico cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, inciso b), 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9;

13.12; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, inciso b), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/10 del 31 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, me permito informar a usted lo siguiente:*

*Como resultado de la investigación realizada respecto a estos 8 anuncios, se constató que éstos fueron contratados de manera local por el Partido del Trabajo, beneficiando tanto a candidatos locales y a candidato federal del Distrito 1 de Colima.*

*Sin embargo, a la fecha no han llevado el pago correspondiente al proveedor.*

*En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar la aplicación contable del prorrateo de dicho gasto de conformidad con lo dispuesto en la normatividad respecto a propaganda que beneficie tanto a candidatos locales y federales en una campaña, aplicando el 68.03% a campaña federal.*

*Por lo antes expuesto anexo al presente copia de la siguiente documentación: (Anexo 3)*

*• PD-8013108-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*

- ✓ Factura No. 466 del proveedor Imprenta Karvel, S.C. de R.L.*
- ✓ Escrito del proveedor de fecha 20-01-10*
- ✓ Muestra fotográfica*
- ✓ Auxiliares contables de las cuentas 4-43-432-4322 y 551-510-5102-0008-01-07*
- ✓ Balanza de comprobación a último nivel correspondiente a la contabilidad del candidato Padilla Peña Joel Distrito 1 Colima”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición correspondiente al registro contable de 8 anuncios “Genéricos Mixtos” del candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 de Colima y de candidatos locales, la

respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la factura que ampara la póliza proporcionada número 466 del proveedor Imprenta Karvel, S. C. de R. L., a nombre del Partido del Trabajo no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por no haberse expedido a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, es decir no se expidió a nombre del partido Convergencia; adicionalmente, dicha factura presenta una fecha que no corresponde al periodo de campaña; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,364.00.

En consecuencia al haberse expedido una factura a nombre del Partido del Trabajo y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,364.00, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3372/10 y UF-DA/3957/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/032/10 y CEN/TESO/052/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 45**

*45. La coalición no presentó la relación en forma impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.*

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda en páginas de Internet”, varias subcuentas, se observaron algunos registros contables que presentan como soporte documental facturas, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios; así como, de la relación, impresa y en medios magnético,

que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, así como las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	5	Guillermo Gómez Pasten	PE-2/07-09	0259	16-06-09	Guillermo Gómez Pasten	Pago de publicidad por el mes de mayo de 2009 en la página web de noticias panoramavallarta.com	\$3,450.00	(1)
	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	0214	23-06-09	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	Un diseño y mantenimiento de página web del candidato a Diputado Federal Enrique Ibarra <a href="http://www.enriqueibarra.com">www.enriqueibarra.com</a> (Presenta impresión de la página web)	9,800.00	(3)
México	26	Erik Roberto Lazcano Rosas	PE-02/06-09	642	12-06-09	Erik Roberto Lazcano Rosas	1 Pago de dominio, hospedaje, diseño, creación y programación de página Web y anuncios publicitarios en Internet ( <a href="http://www.oscardarassanchez.com">www.oscardarassanchez.com</a> )	4,950.00	(1)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de pagina web	5,175.00	(2)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción y diseño de pagina web	11,500.00	(2)
<b>TOTAL</b>								<b>\$34,875.00</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó proporcionara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales constaran: condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.
- La relación, impresa y en medios magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informarle que los contratos correspondientes a los proveedores Guillermo Gómez Pasten y Erik Roberto Lazcano Rosas por \$3,450.00 y \$4,950.00 respectivamente, fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/019/10 del 21 de abril de 2010.*

*Ahora bien, respecto a los contratos, hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad correspondientes a las pólizas PE-13/06-09 del distrito 13 del estado de Jalisco y la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, así como el contrato de prestación de servicios pertenecientes a candidatos registrados por el Partido del trabajo es conveniente señalar que éstas fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010.”*

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente proporcionara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético, la cual detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación (...)*

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	MUESTRA	POLIZA	CONTRATO
JALISCO	13	<i>El Valle de las Grullas S.C. de R.L.</i>	<i>PE-13/06-09</i>	OK	OK	OK
ZACATECAS	2	<i>Adrian Bernardo Pinedo Morales</i>	<i>PE-16/06-09</i>	OK	OK	OK

(...)

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro de origen, la coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,400.00.

En consecuencia, al no presentar la relación en forma impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00 la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones y 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### Conclusión 46

*46. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).*

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda en páginas de Internet”, varias subcuentas, se observaron algunos registros contables que presentaban como soporte documental facturas, las cuales carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios; así como, la relación, impresa y en medio magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, así como las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	5	Guillermo Gómez Pasten	PE-2/07-09	0259	16-06-09	Guillermo Gómez Pasten	Pago de publicidad por el mes de mayo de 2009 en la página web de noticias panoramavallarta.com	\$3,450.00	(1)
	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	0214	23-06-09	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	Un diseño y mantenimiento de página web del candidato a Diputado Federal Enrique Ibarra www.enriqueibarra.com (Presenta impresión de la página web)	9,800.00	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
México	26	Erik Roberto Lazcano Rosas	PE-02/06-09	642	12-06-09	Erik Roberto Lazcano Rosas	1 Pago de dominio, hospedaje, diseño, creación y programación de pagina Web y anuncios publicitarios en Internet ( <a href="http://www.oscartarasanchez.com">www.oscartarasanchez.com</a> )	4,950.00	(1)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de pagina web	5,175.00	(2)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción y diseño de pagina web	11,500.00	(2)
<b>TOTAL</b>								<b>\$34,875.00</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó proporcionara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales constaran: condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.
- La relación, impresa y en medios magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En respuesta a su solicitud me permito informarle que los contratos correspondientes a los proveedores Guillermo Gómez Pasten y Erik Roberto Lazcano Rosas por \$3,450.00 y \$4,950.00 respectivamente,*

*fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/019/10 del 21 de abril de 2010.*

*Ahora bien, respecto a los contratos, hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad correspondientes a las pólizas PE-13/06-09 del distrito 13 del estado de Jalisco y la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, así como el contrato de prestación de servicios pertenecientes a candidatos registrados por el Partido del trabajo es conveniente señalar que éstas fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010.”*

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético, la cual detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación (...)*

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	MUESTRA	POLIZA	CONTRATO
JALISCO	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	OK	OK	OK
ZACATECAS	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-16/06-09	OK	OK	OK

(...)

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro de origen, la coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,400.00, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones y 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que siguiente, la coalición presentó un contrato de prestación de servicios el cual ampara los servicios de mantenimiento, producción y diseño de página web; sin embargo, de su análisis se constató que el monto reportado en el contrato no coincide con los registros contables, adicionalmente, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, la coalición omitió presentarla. Como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MONTO REPORTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de pagina web	\$5,175.00	\$5,175.00	\$0.00
			PE-16/06-09	170	30-06-09		Producción y diseño de pagina web	11,500.00	10,925.00	575.00
								\$16,675.00	\$16,100.00	\$575.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente corregido, el cual coincidiera con el monto de las prestaciones reportadas en sus registros contables.
- La relación, impresa y en medio magnético, la cual detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud en el Anexo 12-B se anexa el contrato respectivo”*

Respecto a la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, la coalición omitió presentarla, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$16,675.00**.

En relación con la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó el contrato de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como la muestra del gasto correspondiente, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto. Sin embargo, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, la coalición omitió presentarla.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medio magnético, la cual se detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada por un importe de \$16,675.00 y \$9,800.00, sumando un total de \$26,475.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 47**

*47. La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.*

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas en Internet”, subcuenta “Francisco Arturo Duarte Valdez”, se localizó una póliza que presenta como documentación soporte una factura la cual carece de su respectiva copia de cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	2	PE-1/05-09	0115	22-05-09	Francisco Arturo Duarte Valdez	Diseño, Desarrollo e Implementación de Pagina Web	\$8,050.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La copia del cheque a nombre del proveedor, anexa a su póliza respectiva y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 12.7, y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud del cheque a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara la copia del cheque correspondiente al pago de la factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque por un importe de \$8,050.00, la observación no quedó subsanada, por lo que, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, así como 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y

CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### Conclusión 48

48. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$329,446.60

- **Respecto de Gastos Operativos de Campaña \$97,700.00**

De la revisión a las cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, los casos en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA/RECIBO						CHEQUE			
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIÓ EL CHEQUE	IMPORTE
Baja California	2	Eventos	PE-1/05-09	0285	28-05-09	Ma. Guadalupe Ma Arce	125 platillos pechuga parmesana	\$18,700.00	031	28-05-09	Isac Arce Robles	\$18,700.00
Guerrero	5	Honorarios	PE-19/06-09	7324	29-06-09	Berlina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	050	29-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-20/06-09	7321	26-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	19,000.00	049	26-06-09	Rey Hernández García	19,000.00
			PE-21/06-09	4052	29-06-09	Lucio Brito Vivar	Promoción de voto	15,000.00	051	29-06-09	Inés Leal Grandeno	15,000.00
			PE-22/06-08	7319	30-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	15,000.00	052	30-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-23/06-09	7325	30-06-09	Berlina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	053	30-06-09	Agustín López Gómez	15,000.00
TOTAL								\$97,700.00				\$97,700.00

En consecuencia, mediante oficio a UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor o prestador del servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$97,700.00.

- **Respecto a Gastos de Propaganda \$ 18, 500.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Playeras”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedió el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 y fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE			
			REFERENCIAL CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	PERSO NA A LA QUE SE EXPIDIO EL CHEQUE	IMPORTE
Baja California	2	Playeras	PE-3/05-09	622	29-05-09	Ma. De los Angeles Araujo Navarro	200 Camisetas con logo 200 Gorras con logo 1000 Tarjetas personales	\$18,500.00	034	29-05-09	Miguel Ruvalcaba Preciado	\$18,500.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3,

4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la Coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,500.00.

- **Respecto a Gastos de Propaganda \$310,946.60**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, comprobantes de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, la coalición no expidió cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	14	Playeras	PD-6025/06-09	4778 (1)	20-05-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Playeras	\$13,800.00
Jalisco	2	Espectáculos y animación	PD-6023/06-09	0224	05-06-09	Gómez Villalobos Araceli	Campaña Diputado Federal, candidato del Distrito 2 Miguel Ángel Loza Rivera	5,750.00
México	10	Volantes	PE-1/07-09	A 082	18-05-09	Diego Zamorano Peña	50 millares de volantes a color	12,400.00
	17	Gallardetes	PD-6029/06-09	013	Sin fecha	Pedro Monroy	15,000 Gallardetes	52,500.00
		Cilindros	PD-6030/06-09	29676	20-06-09	Plásticos Marnie, S.A. de C.V.	1000 Jarra para agua de 1 litro redonda lisa "Marnie"	5,702.85
		Volantes	PD-6028/06-09	014	Sin fecha	Pedro Monroy	1 Cliche Gerardo Corona y papel especial de propaganda	18,250.00
	19	Plumas	PD-6021/06-09	070	02-06-09	Patricia Guadarrama Monjaraz	5,000 Bolígrafos punto fino tinta negra con serigrafado	20,000.00
	31	Cerillos	PD-6022/06-09	0447	16-06-09	José Sixto Viveros Morales	Compra de 7,250 cajetillas de cerillos flama, candidato del distrito 31 Nezahualcóyotl	20,010.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	33	Volantes		1625	02-06-09	G Nuevas Ediciones, S.A. de C.V.	10 Millares Volantes 1/2 carta 4x4	6,325.00
							15 Millares Volantes 4x1	6,037.50
		Pegote en vinil			PD-6022/06-09	02-06-09	G Nuevas Ediciones, S.A. de C.V. No especifica la campaña beneficiada	Volantes 1/2 carta
Morelos	4	Playeras	PD-6040/06-09	"A" 0072	28-06-09	Corporativo y Marketing Publicitario de la República, S. A. de C. V.	Playeras	35,707.50
Puebla	8	Renta de Equipo	PD-6013/06-09	51	17-06-09	Grupo Industrial PHEMICA, S.A. de C. V.	Renta de Equipo de Sonido, Equipo de Perifoneo, Equipo de Cómputo, Videoprojector, Multifuncional, Modular y Grabación de Spots	35,075.00
			PD-6012/06-09	515	24-06-09	María Elena Valle Moreno	Renta de 2 espacios en inmuebles para colocación de lonas espectaculares	9,200.00
Veracruz	2	Playeras	PE-3/06-09	409	20-05-09	Aida Domínguez Morales	33 playeras bordadas, 7 camisas bordadas	6,238.75
Yucatán	3	Rentas	PD-5008/05-09	270	01-06-09	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehículo del 1 al 30 junio Tsuru placa 5984 TRG	35,000.00
				268	01-06-09	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehículo del 1 al 12 junio Tsuru placa 5985 TRG	14,000.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$310,946.60</b>

Cabe señalar que la factura señalada con (1) es por un importe de \$46,000.00; sin embargo, se expidió un cheque por un importe de \$32,200.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoció el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, y que al tratarse de

hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$310,946.60.

En síntesis, toda vez que se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe total de \$427,146.60, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 50**

*50. La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1, 556,193.58.*

- **Gastos por Amortizar, \$606,361.46.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda Campaña Federal”, varias sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental notas de entrada que carecían de las respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENT A	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENC IA
Pancartas	PD-469/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	22	5,000 pancartas.	\$94,672.67	(D) (2)
Pancartas	PD-482/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	21	2,800 pancartas.	45,792.76	(D) (2)
Pancartas	PD-475/04-09	Coahuila	Juan Pablo Alderete García	1		1,000 pancartas.	26,247.11	(A) (D) (1)
Pancartas	PD-1882/05-09	Chiapas	Francisco Amadeo Espinoza Ramos	7	73	2,000 pancartas.	42,206.90	(D) (2)
Pancartas	PD-1975/05-09	México	María del Carmen García Pérez	36	157	1,000 pancartas.	24,886.76	(D) (1)
Pancartas	PD-1976/05-09	Guanajuato	José Arreguín Rivera	8	110	1,500 pancartas.	30,681.61	(D) (2)
Pancartas	PD-1977/05-09	Guanajuato	Félix Ornelas Villalobos	9	111	1,500 pancartas.	30,681.61	(D) (1)
Pancartas	PD-1963/05-09	Nuevo León	Federico Caballero Chávez	8	179	2,000 pancartas.	27,925.98	(D) (2)
Pancartas	PD-1960/05-09	San Luis Potosí	Juana Rodríguez González	2	217	2,000 pancartas.	38,392.50	(D) (2)
Pancartas	PD-1055/06-09	Sinaloa	Víctor Antonio García Dávila	8	442	1,500 pancartas.	32,504.54	(D) (2)
Pancartas	PD-452/04-09	Sonora	Santos Alberto Tarín Espinoza	4	51	2,000 pancartas.	41,345.59	(D) (2)
Pancartas	PD-453/04-09	Sonora	Rosa María Rodríguez Duran	5	52	2,000 pancartas.	41,345.59	(D) (2)
Pancartas	PD-1232/06-09	Veracruz	Carlos Antonio Williams Rojas	11	489	1,000 pancartas.	24,949.22	(D) (2)
Trípticos	PD-2058/05-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	222	20,000 trípticos	11,966.47	(D) (2)
Trípticos	PD-2078/05-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	220	20,000 trípticos	12,044.61	(D) (2)
Trípticos	PD-2057/05-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	226	20,000 trípticos	11,966.47	(D) (2)
Trípticos	PD-2066/05-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	214	20,000 trípticos	12,044.61	(D) (2)
Carteles	PD-484/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	16	16,000 carteles	11,736.64	(D) (2)
Carteles	PD-485/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	17	15,000 carteles	14,442.82	(D) (2)
Carteles	PD-486/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	18	25,000 carteles	22,284.79	(D) (2)
Volantes	PD-495/04-09	Coahuila	Miroslava Sánchez Galván	5	8	48,000 volantes	13,164.26	(D) (1)
Volantes	PD-496/04-09	Coahuila	Jaime Armando Martínez Maltos	2	11	60,000 volantes	11,797.94	(B)
Volantes	PD-497/04-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	4	12	60,000 volantes	11,797.93	(B)
Volantes	PD-1229/06-09	Veracruz	Gloria Sánchez Hernández	10	469	10,000 volantes	1,688.24	(D) (1)
Volantes		Veracruz	Habacuc Guzmán Méndez	7	471	10,000 volantes	1,688.24	(D) (1)
Volantes	PD-1229/06-09	Veracruz	Guadalupe Irma Arronte Lozada	5	472	10,000 volantes	1,688.24	(D) (1)

SUBCUENT A	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENC IA
Volantes		Veracruz	Jorge Domínguez Gali	12	474	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Manuel Hernández Hidalgo	2	475	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Pablo Gilberto Delgado Rannauro	15	476	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Román García Martínez	21	477	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Sofía Griselda Hernández Portilla	8	470	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Jorge Elías Quiroz Díaz	9	480	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Calendarios	PD-1143/06-09	Baja California	María Guadalupe López López	2	268	Calendarios de Bolsillo	11,804.47	(D) (1)
Calendarios	PD-1144/06-09	Baja California	Marina Manuela Calderón Guillen	7	276	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (1)
Calendarios	PD-2002/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	66	Calendario de pared	9,749.87	(D) (1)
Calendarios	PD-2003/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1		Calendario de pared	9,749.87	(A) (D) (1)
Calendarios	PD-1214/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	300	Calendarios de Bolsillo	9,908.48	(D) (1)
Calendarios	PD-1139/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	298	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (1)
Calendarios	PD-1142/06-09	Chihuahua	Bertha Elena Lujan Uranga	6	303	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (2)
Calendarios	PD-1141/06-09	Chihuahua	Ramona Felicitas Holguín Ramírez	5	301	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (1)
Calendarios	PD-483/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	20	Calendario de pared	31,196.85	(D) (2)
Calendarios	PD-1998/05-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	82	Calendario de pared	13,518.29	(D) (2)
Calendarios	PD-1235/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	327	Calendarios de Bolsillo	12,435.92	(D) (1)
Calendarios	PD-1131/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	326	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-1132/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2	329	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-1133/06-09	Durango	Sergio Silva Labrador	3	331	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-1134/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4	335	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-2008/05-09	Guerrero	Fredy García Guevara	8	126	Calendario de pared	8,306.08	(B)
Calendarios	PD-2082/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	172	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	(C) (1)
Calendarios	PD-1990/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	173	Calendario de pared	6,533.58	(B)
Calendarios	PD-2081/05-09	Quintana Roo	Maximiliano Vega Tato	3	211	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	(B)
Calendarios	PD-2054/05-09	San Luis Potosí	María Isabel Dewey Cervantes	5	223	Calendario de pared	8,026.30	(B)
Calendarios	PD-1994/05-09	Quintana Roo	Guillermo Gandy Rodríguez	7	225	Calendario de pared	7,586.98	(D) (2)
Calendarios	PD-1240/06-09	Sonora	Ana Aidé Angulo Amador	1	443	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	(B)
Calendarios	PD-1241/06-09	Sonora	Jorge Luis Taddei Bringas	3	446	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	(D) (2)
Calendarios	PD-1242/06-09	Sonora	Santos Alberto Tarín Espinoza	4	448	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	(B)
Calendarios	PD-1147/06-09	Sonora	Rosa María Rodríguez Duran	5	451	Calendarios de Bolsillo	8,293.86	(B)
Calendarios	PD-1224/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma Morales	2	458	Calendario de pared	8,035.60	(B)
Engomados	PD-471/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7		10,000 etiquetas.	15,363.94	(A) (D) (1)
Engomados	PD-1037/06-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	4	284	10,000 etiquetas.	15,299.47	(D) (1)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Engomados	PD-1101/06-09	Guanajuato	Marta Aviña Ríos	5	338	3,000 etiquetas.	9,735.24	(D) (2)
Engomados	PD-451/04-09	Nuevo León	Guillermina Arizpe Zendejas	2	26	8,000 etiquetas.	11,216.19	(D) (1)
Engomados	PD-1245/06-09	Nuevo León	Francisco Javier Puga Luevano	3	426	3,000 etiquetas.	12,561.37	(B)
Engomados	PD-448/04-09	Nuevo León	María Alejandra Sánchez Ponce	6	35	8,000 etiquetas.	11,216.19	(D) (1)
Engomados	PD-449/04-09	Nuevo León	Juan Antonio Limón Rodríguez	7	39	8,000 etiquetas.	11,216.19	(D) (1)
Engomados	PD-1031/06-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	436	5,000 etiquetas.	12,561.37	(D) (1)
Engomados	PD-1030/06-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	441	5,000 etiquetas.	12,561.37	(D) (1)
Engomados	PD-1246/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma Morales	2	459	5,000 etiquetas.	13,734.86	(D) (1)
Hoja Suelta CD	PD-2069/05-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1		Hoja Suelta CD	13,386.85	(B)
Hoja Suelta CD	PD-1225/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2		Hoja Suelta CD	13,386.85	(A) (B)
Hoja Suelta CD	PD-1226/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4		Hoja Suelta CD	13,386.85	(A) (B)
Hoja Suelta CD	PD-1227/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4		Hoja Suelta CD	13,386.85	(A) (B)
Hoja Suelta CD	PD-1228/06-09	Distrito Federal	R. Antonio Martínez Torres	11		Hoja Suelta CD	12,224.12	(A) (B)
<b>TOTAL</b>							<b>\$1,145,393.46</b>	

Se debe señalar que en algunos casos la multicitada Coalición presentó notas de entrada como soporte documental en las cuales se observó el nombre del candidato que recibió la publicidad; sin embargo, por lo que respecta a las pólizas señaladas con (A), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$103,745.59, omitió presentar las notas de entrada y el kardex de almacén correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- En el caso de las pólizas contables referenciadas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, las notas de entrada y el kardex de almacén respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y

10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, se hace entrega de la siguiente documentación:*

(...)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE HACE ENTREGA EL PARTIDO DEL
Pancartas	PD-475/04-09	Coahuila	Juan Pablo Alderete Garcia	1	1,000 pancartas.	26,247.11	POLIZA DE DIARO(sic) 475 ABRIL DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 513 Y NOTA DE SALIDA 512
Volantes	PD-496/04-09	Coahuila	Jaime Armando	02	60,000 volantes	11,797.94	MUESTRA FISICA DEL VOLANTE
Volantes	PD-497/04-09	Coahuila	Rosa Guadalupe	04	60,000 volantes	11,797.93	MUESTRA FISICA DEL VOLANTE
Calendarios	PD-2003/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	Calendario de pared	9,749.87	POLIZA DE DIARO(sic) 2003 MAYO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 514 Y NOTA DE SALIDA 513
Calendarios	PD-2008/05-09	Guerrero	Fredy Garcia Guevara	8	Calendario de pared	8,306.08	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED
Calendarios	PD-2082/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin	2	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1990/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin	2	Calendario de pared	6,533.58	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED (a)
Calendarios	PD-2081/05-09	Quintana Roo	Maximiliano Vega Tato	3	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-2054/05-09	San Luis Potosí	Maria Isabel Dewey	5	Calendario de pared	8,026.30	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED
Calendarios	PD-1240/06-09	Sonora	Ana Aidé Angulo	1	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1242/06-09	Sonora	Santos Alberto Tarín	4	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1147/06-09	Sonora	Rosa María Rodríguez	5	Calendarios de Bolsillo	8,293.86	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1224/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma	2	Calendario de pared	8,035.60	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED
Engomados	PD-471/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	10,000 etiquetas.	15,363.94	POLIZA DE DIARO (sic) 471 ABRIL DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 515 Y NOTA DE SALIDA 514
Engomados	PD-1245/06-09	Nuevo León	Francisco Javier Puga	3	3,000 etiquetas.	12,561.37	MUESTRA FISICA DE ENGOMADO
Hoja Suelta CD	PD-2069/05-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro	1	Hoja Suelta CD	13,386.85	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE HOJA SUELTA
Hoja Suelta CD	PD-1225/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2	Hoja Suelta CD	13,386.85	POLIZA DE DIARO(sic) 1225 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 516 Y NOTA DE SALIDA 515 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE HACE ENTREGA EL PARTIDO DEL
Hoja Suelta CD	PD-1226/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Rios Vázquez	4	Hoja Suelta CD	13,386.85	POLIZA DE DIARO(sic) 1226 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 517 Y NOTA DE SALIDA 516 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA
Hoja Suelta CD	PD-1227/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Rios Vázquez	4	Hoja Suelta CD	13,386.85	POLIZA DE DIARO(sic) 1227 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 518 Y NOTA DE SALIDA 517 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA
Hoja Suelta CD	PD-1228/06-09	Distrito Federal	R. Antonio Martínez Torres	11	Hoja Suelta CD	12,224.12	POLIZA DE DIARO(sic) 1228 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 516 Y NOTA DE SALIDA 515 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,145,393.46</b>	

*Adicionalmente se hace entrega de los kardex de los siguientes productos:  
Calendarios de pared.  
Engomados y hoja suelta.”*

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que presentó los kardex de almacén solicitados con sus respectivas notas de entrada, los cuales se encuentran señalados con (A) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un total de \$103,745.59.

Asimismo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B), en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la coalición presentó las muestras solicitadas por un total de \$166,345.42. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la póliza señalada con (C) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un monto de \$11,785.52, aún cuando la coalición señaló que presentó la muestra física del calendario de bolsillo, de la revisión a las muestras presentadas no se localizó la correspondiente a la póliza en comento.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (D), en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un total de \$967,262.52, la coalición omitió presentar las muestras de la propaganda elaborada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a los gastos señalados con (C) y (D) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10, del 2 de junio de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a lo antes solicitado adjunto al presente sírvase encontrar (...) la documentación que a continuación se señala:*

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION
Pancartas	PD-475/04-09	Coahuila	Juan Pablo Alderete García	1	26,247.11	Se hace entrega de fotografía del pendón
Pancartas	PD-1975/05-09	México	María del Carmen García Pérez	36	24,886.76	Se hace entrega de fotografía del pendón
Pancartas	PD-1977/05-09	Guanajuato	Félix Ornelas Villalobos	9	30,681.61	Se hace entrega de fotografía del pendón
Volantes	PD-495/04-09	Coahuila	Mirolava Sánchez Galván	05	13,164.26	Se hace entrega física del volante
Volantes	PD-496/04-09	Coahuila	Jaime Armando Martínez Maltos	02	11,797.94	Se hace entrega física del volante
Volantes	PD-497/04-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	04	11,797.93	Se hace entrega física del volante
Volantes	PD-1229/06-09	Veracruz	Gloria Sánchez Hernández	10	1,688.24	Se hace entrega física del volante
Volantes		Veracruz	Jorge Domínguez Gali	12	1,688.24	Se hace entrega física del volante
Volantes		Veracruz	Román García Martínez	21	1,688.24	Se hace entrega física del volante
Calendarios	PD-1143/06-09	Baja California	María Guadalupe López López	2	11,804.47	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1144/06-09	Baja California	Marina Manuela Calderón Guillen	7	11,173.03	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-2002/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	9,749.87	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-2003/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	9,749.87	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-1214/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	9,908.48	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1139/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	11,173.03	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1141/06-09	Chihuahua	Ramona Felicitas Holguín Ramírez	5	11,173.03	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1235/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	12,435.92	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1131/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo



SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION
Calendarios	PD-1132/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1133/06-09	Durango	Sergio Silva Labrador	3	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1134/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-2008/05-09	Guerrero	Fredy García Guevara	8	8,306.08	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-2082/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	11,785.52	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1990/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	6,533.58	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-2054/05-09	San Luis Potosí	María Isabel Dewey Cervantes	5	8,026.30	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-1242/06-09	Sonora	Santos Alberto Tarín Espinoza	4	6,717.86	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1147/06-09	Sonora	Rosa María Rodríguez Duran	5	8,293.86	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Engomados	PD-471/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	15,363.94	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1037/06-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	4	15,299.47	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-451/04-09	Nuevo León	Guillermina Arizpe Zendejas	2	11,216.19	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-448/04-09	Nuevo León	María Alejandra Sánchez Ponce	6	11,216.19	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-449/04-09	Nuevo León	Juan Antonio Limón Rodríguez	7	11,216.19	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1031/06-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	12,561.37	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1030/06-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	12,561.37	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1246/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma Morales	2	13,734.86	Se hace entrega física del engomado"

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que presentó las muestras solicitadas por un total de \$372,686.58, las cuales se encuentran señaladas con (1), en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un total de \$372,686.58.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2), en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la coalición omitió presentar las muestras de la propaganda, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por un total de \$606,361.46. Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

- **Transferencias a Campañas Federales, Propaganda Utilitaria \$769,570.87**

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observaron registros contables de los cuales no se

localizó la póliza ni su respectivo soporte documental por un monto de \$7, 227,339.73. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/05-09	\$229,963.27	(2) (3)
PD-395/05-09	30,681.61	(1)
PD-534/05-09	100,000.00	(4)
PE-57/05-09	51,750.00	(2) (3) (4)
PE-228/05-09	69,000.00	(2) (3) (4)
PE-503/05-09	292,215.00	(3)
PD-228/06-09	965,511.25	(1)
PD-655/06-09	34,500.00	(5)
PE-253/06-09	224,250.00	(2) (3) (4)
PD-11/07-09	177,357.60	(2) (3) (4)
PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
PD-13/07-09	61,444.50	(3)
PD-14/07-09	287,500.00	(2)
PD-15/07-09	1,150,000.00	(2)
PD-192/07-09	1,217,275.00	(2)
PD-193/07-09	174,225.00	(2)
PD-194/07-09	69,000.00	(2)
PD-195/07-09	119,025.00	(2)
PD-203/07-09	115,000.00	(1)
PE-68/07-09	69,000.00	(2) (3)
PE-198/07-09	69,000.00	(2) (3)
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,227,339.73</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte que reuniera la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.3, 4.7, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 09.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Para dar respuesta se hace entrega de la póliza de diario 395 del mes de mayo del 2005 (sic) (...) en lo referente a las demás pólizas estas fueron entregadas en la contestación del oficio CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010”.*

Derivado de la respuesta de la Coalición se constató que en la contestación al oficio UF-DA/3058/10 presentaron las pólizas que señala con su respectiva documentación soporte; sin embargo, de su análisis se observó lo que se detalla a continuación:

- a) Referente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un total de \$2,831,834.36, la Coalición presentó la respectiva documentación comprobatoria, con la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dicho importe.
- b) Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un monto total de \$3,907,345.87, la Coalición presentó los respectivos comprobantes; sin embargo, carecen de sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/0509	506	22/05/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de 3 Spots Publicitarios para radio con duración de 30 Segundos C/U	\$229,963.27	(B)
PE-57/05-09	161 Y 162	05/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) comerciales	51,750.00	(A)
PE-228/05-09	166	13/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales	69,000.00	(A)
PE-253/06-09	178 y 180	06/06/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	224,250.00	(A)
PD-11/07-09	245485	12/06/2009	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colocación de un Banner en la Jornada Online y Colocación de un Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	(B)
PD-14/07-09	714	26/06/2009	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática del PT en el partido Final de la Liguilla Torneo Clausura	287,500.00	(A)
PD-15/07-09	713	26/06/2009	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática del PT en el partido UNAM Vs UAG y Puebla Vs UNAM	1,150,000.00	(A)
PD-192/07-09	1402	15/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	(A)

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-193/07-09	1156	03/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TVyNovelas Año 31 Edición 26	174,225.00	(B)
PD-19407-09	1326	10/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	(B)
PD-195/07-09	1327	10/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	(B)
PE-68/07-09	200	02/07/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
PE-198/07-09	198	02/07/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
<b>Total</b>					<b>\$3,907,345.87</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 4.7 en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se hace entrega (...) el cual contiene las muestras que a continuación se describen:*

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION	IMPORTE
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	51,750.00
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	69,000.00
PE-253/06-09	178 y 180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	224,250.00
PD-14/07-09	714	26-06-09	Televisa, S.A. de C.V.	CD con las muestras de la producción estática	287,500.00
PD-15/07-09	713	26-06-09	Televisa, S.A. de C.V.	CD con las muestras de la producción estática	1,150,000.00

PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Revista TVyNovelas num.22., revista TVyNovelas num.23., revista TVyNovelas num.24, revista TVyNovelas num.25, revista fúria, revista OK num.111, revista OK num.112 y revista OK num.114	1,217,275.00
PE-68/07-09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	69,000.00
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate”	CD con las muestras de las video producciones	69,000.00

Respecto de las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la Coalición presentó las muestras solicitadas por un monto total de \$3, 137,775.00. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por este importe.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la coalición no proporcionó sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$769,570.87.

- **Gastos de Propaganda 170, 961.25.**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	1	Etiquetas	PE-12/07-09	3067	02-07-09	Roberto Camarillo Velasco	6,087 Etiquetas adheribles	\$7,000.00	(1)
		Engomados para botella de agua	PE-01/05-09	3052	28-05-09		22,000 Engomados	3,036.00	(1)
	3	Calendarios	PE-2/06-09	769	23-06-09	Hugo Adalberto Moreno Acosta	17,000 Calendarios promocionales	6,899.97	(1)
Baja California	7	Tripticos	PE-01/05-09	E 177	22-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	20,000 tripticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 ½ X 11	16,940.00	(3)
		Posters					2,000 Posters impresos en selección a color medidas	6,160.00	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
							11 X 17		
Chiapas	1	Tripticos	PE-02/06-09	8458	23-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Tripticos	9,775.00	(1)
	2	Serigrafía en playeras	PD-6034/06-09	467	22-06-09	Pedro Bersain Balbuena Aguilar	Impresión a 1000 playeras	3,200.00	(2)
	7	Ayuda a la comunidad	PE-09/06-09	591	03-06-09	Cruz Hernández Claudia María	Uniformes Futbol Playeras	9,200.00	(3)
Chiapas	7	Microperforado	PE-07/06-09	5271	03-06-09	Supply And Technology, S.A. de C.V.	Material Publicitario	6,986.25	(3)
Chihuahua	8	Asesoría en Gastos de Propaganda	PE-01/06-09	1113	08-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Consultoría de imagen de campaña de diputación federal por el distrito ocho candidata Lilia Aguilar, incluyendo los siguientes servicios: Asesoría creativa, diseño y fotografía de múltiples aplicaciones (volantes, dípticos, lonas, espectaculares, promocionales, etc). Creación y producción de jingles musicales desarrollo y soporte de pagina web publicidad en ulula.com.mx	51,750.00	(3)
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	05-06-09	Omar Abdiel Alvarado Luna	1 Encuesta de preferencia electoral en los municipios de Colima, Comala y Cuauhtémoc. Realizada del 5 al 15 de junio de 2009 y en los municipios de Coquimatlán, Villa de Álvarez e Ixtlahuacán, del 5 al 15 de junio de 2009	25,875.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Distrito Federal	3	Playeras	PE-14/06-09	A 010	10-06-09	Karina del Carmen Cerda Miranda	Playeras tipo polo blanca	13,110.00	(1)
		Vasos		A 09	10-06-09		Vasos de vidrio satinados	14,950.00	(1)
Durango	2	CD'S	PE-01/06-09	83	10-06-09	Garo Tecnológica, S.A. de C.V.	35,310 CD-R 80, 80 millares de bolsa 12.5X13 +4 con adhesivo	75,000.12	(1)
		Volantes	PE-03/06-09	915	08-06-09	Marco Antonio Meléndez G.	Volantes	50,025.00	(3)
	4	Paletas Envoltura Papel Promocional	PE-2/06-09	3904	09-06-09	José Manuel García Zeturino	Compra de 125 cajas de paletas PT	50,000.00	(1)
Guanajuato	3	Playeras	PE-5003/05-09	59	10-06-09	Francisco Javier Carrillo Negrete	1000 Playeras con logotipo impreso	20,000.00	(2)
	7	Playeras	PE-09/06-09	16240	02-06-09	Omnium Papelera, S.A. de C.V.	500 Playeras en serigrafía a 1 tinta	16,675.00	(3)
	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Impresión de material promocional	20,000.00	(2)
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09			11,000.00	(2)
	14	Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Playeras	46,000.00	(2)
Guerrero	4	Playeras	PE-1/07-09	ET 00896	02-07-09	Tiendas Alka, S.A. de C.V.	Playeras	10,107.50	(2)
Jalisco	1	Gorras	E-3/05-09	0096	26-05-09	Enxen S.A. de S.V.	Compra de 1,500 Gorra bordada PT al: Pinedo Distrito 1 Jalisco.	37,950.00	(1)
		Playeras	PE-9/06-09	086	26-05-09	Francisco Javier Faz Galván	Compra de 1,000 playeras impresas.	27,025.00	(2)
		Encendedores					Compra de 1,000 encendedores impresos.	5,175.00	(3)
	4	Playeras	PE-16/06-09	1057	02-06-09	José Alberto Atanacio Martínez	500 impresiones a 2 tintas f/v camisetas rojas	2,300.00	(2)
		Etiquetas					1,000 Calcas 20x10 cms.	2,300.00	(2)
	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Vidal Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. c/u	7,130.00	(2)
	7	Gorras	PE-10/06-09	2209	30-06-09	Francisco Javier Ramírez González	Compra de 304 gorras gabardina	4,195.20	(2)
		Bolsas de mandado	PE-7/05-09	706	30-05-09	Jannet Sandoval	Compra de 1,000 bolsas impresas	18,071.10	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		Pelotas impresas				Pulido	Compra de 1,000 pelotas	6,428.55	(1)
	17	Gorras	PE-3/05-09	0108	12-05-09	Alejandro Cruz Alanís	Compra de 100 gorras bordada PT	5,750.00	(1)
		Playeras	PE-1/05-09	0107	12-05-09		Compra de 100 playeras tipo polo publicitarias	8,625.00	(1)
		Paletas con envoltura promocional	PE-4/05-09	983	21-05-09	Bejarano Cruz Rede	Compra de 30,000 paletas con envoltura del PT	15,000.00	(1)
	18	Posters	PE-1/06-09	2926	02-06-09	Héctor Alejandro Soltero Fierro	1,000 Impresión de cartel Convergencia en la cultura para diferentes municipios	8,050.00	(3)
	18	Volantes	PE-2/06-09	4582	12-06-09	Nuevo Siglo Impresores, S.A. de C.V.	Impresión de 1,500 folletos bípticos convergencia Autlan Jal. a cuatro tintas frente y vuelta sobre papel cuche de 135 grs brillante	14,098.43	(2)
Michoacán	8	Playeras	PE-01/06-09	0052	04-06-09	José Antonio Cortes López	Compra de 500 playeras estampadas con logotipo "Anibal Guerra"	10,695.00	(2)
Morelos	1	Microperforado	PE-2/06-09	0599	04-06-09	Lizbeth Haro Elizalde	500 Vinil microperforado con medidas de 50*25 cm impresos en selección a color	23,000.00	(1)
San Luis Potosí	2	Playeras	PD-6009/06-09 y PE-11/06-09	0120	08-06-09	José Ivan Erasto Hernández Martínez	600 playeras 6 tintas reverso y frente, blancas	17,250.00	(1)
	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09 CH 26 Scotiabank	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
Zacatecas	2	Playeras	PE-14/06-09	0149	27-06-09	Yolanda Silva Castorena	234 impresión de playeras a 2 tintas por dos lados	3,229.20	(2)
				0151	28-06-09		189 impresión de playeras a 2 tintas por dos lados	2,608.20	(2)
				0152	29-06-09		150 impresión de playeras a 2 tintas por dos lados	2,070.00	(2)
				1187	27-06-09	José Patrocinio Medina Padilla	150 playeras Yazbek rojas y negras	4,088.25	(1)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
				5505A	02-07-09	Hugo Federico Zuniga Mancilla	100 playeras adulto colores varios	2,062.81	(1)
				5461A	23-06-09		238 playeras adulto e infantil colores varios	4,635.32	(1)
				5478A	25-06-09		200 piezas no se aprecia la descripción	4,125.63	(1)
TOTAL								\$747,052.53	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las muestras de cada una de las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud por el momento respecto a los candidatos registrados por Convergencia se hace entrega de las pólizas con su respectiva muestra detalladas en el ANEXO 12.*

*En relación con los candidatos registrados por el Partido del Trabajo en el ANEXO 11 se detallan las pólizas y se relacionan las muestras entregadas”*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$326,757.75.

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$420,294.78, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes.

Asimismo, convino señalarle a la coalición que la normatividad es clara al establecer que la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las muestras de cada una de las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Especificara el nombre del candidato beneficiado con la propaganda.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar las muestras de talladas en los siguientes anexos:*

- *Anexo 5 correspondientes a candidatos registrados por Convergencia*

*Anexo 6 correspondientes a candidatos registrados por el partido del Trabajo”.*

De la verificación a la documentación entregada por la Coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$249,333.53.
- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes, asimismo no dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$170,961.25.

**• Gastos por Amortizar, \$9,300.00**

Del análisis a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda impresa por un monto de \$300,929.15; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Coahuila	Centralizado	PD-8016/08-09	35	03-06-09	Ramón Montreal Rodríguez	1050 impresiones en playera para los distritos 1, 3 y 6	\$4,226.25	(2) (A)
Chihuahua	3	PD-8009/08-09	745	02-06-09	Roberto Contreras Cook	Diseños de imagen y manejo de medios	4,300.00	(2) (B)
			747	08-06-09			5,000.00	(2) (B)
	6	PD-8010/08-09	12354	18-05-09	Dx-Press Quick Printing, S.A. de C.V.	volantes	5,290.00	(2) (A)
		PD-8011/08-09	12390	15-06-09	Dx-Press Quick Printing, S.A. de C.V.	Impresiones	10,235.00	(2) (A)
Coahuila	6	PE-9/08-09	C009	15-05-09	Victor Hugo Carreón	Impresión lona	1,000.00	(1)
México	15	PE-15/08-09	417	15-05-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	Volantes	4,025.00	(2) (A)
Oaxaca	6	PD-8012/08-09	535	15-05-09	Julián J. Chávez Aquino	Playeras	5,060.00	(1)
	7	PD-8002/08-09	0253-A	29-05-09	Javier Palacios Gómez		4,242.35	(1)
Oaxaca	7	PD-8003/08-09	0278-A	02-06-09			4,242.35	(1)
		PD-8007/08-09	0254-A	29-05-09			4,379.20	(1)
	PD-8021/08-09	575	20-06-09	José S. A. González Ortiz	Playeras	32,200.00	(1)	
	PD-8023/08-09	0296-A	14-06-09	Javier Palacios Gómez		21,850.00	(1)	
	PD-8006/08-09	93	11-06-09	Ariadna P. Muñoz Pacheco	Lonas	4,600.00	(2) (A)	
Puebla	6	PE-01/08-09	129	18-05-09	Carlos Israel Sánchez Ortiz		34,500.00	(2) (A)
	10	PE-25/08-09	1566	25-05-09	Edición digital, S.A. de C.V.	Playeras	144,279.00	(2) (A)

ESTADO	DISTRITO	REFEREN CIA CON TABL	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		PE-01/08-09	144 91-	20-05-09	Alfredo Ruperto Porras Tecayehuatl	5,000 impresiones	11,500.00	(2) (A)
<b>Total</b>							<b>\$300,929.15</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con sus respectivas muestras en las que se especificara invariablemente el nombre del candidato beneficiado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito adjuntar al presente las muestras detalladas (...)”*

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las respectivas muestras. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$72,973.90.

Respecto a las facturas señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición omitió presentar las muestras por un importe de \$227,955.25, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las facturas señaladas con (2) en la columna de referencia en el cuadro que antecede con sus respectivas muestras en las que se especificara invariablemente el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como los artículos 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la totalidad de las muestras detalladas en el cuadro anterior, mismas que se detallan (...)”*

Respecto de las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición presentó las muestras solicitadas por un monto total de \$218,655.25. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por este importe.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no presentó sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,300.00.

En síntesis, la Coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un monto de \$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, por un monto total de \$1, 556,193.58.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 51

*51. Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).*

Por lo que hace al importe de **\$510,032.19**:

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de lonas y propaganda utilitaria que carecían de las respectivas muestras por un importe de \$1,141,099.38, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Lonas	PD-5,063/05-09	2773	26-05-09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 4 x 3.22 Arte: Lona genérica Convergencia.	\$23,960.25	(3)
	PD-6,030/06-09	2788	12-06-09			175,042.94	(A), (1) (3)
Folletos, Trípticos, Manuales	PD-6,039/06-09	0048	05-06-09	Periodismo desde la Izquierda S.A. de C.V.	100,000 volantes 23 X 27 cm. Papel bond a 2 tintas.	15,000.00	(3)
Flyers	PD-5,070/05-09	16467	15-05-09	Pixz, S.A. de C.V.	121,000 "flyer Convergencia" tamaño final 20.5X13.5, tintas: 4X4, papel: couche brillante 135 grs., refinado y empacado.	48,702.50	(3)
Playeras	PE-13/04-09	11228	24-04-09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2500 Playeras naranjas con impresión frente y espalda.	\$37,317.50	
Gorras	PE-13/04-09	11228	24-04-09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2180 Gorras naranjas con impresión.	26,749.69	
<b>Total Factura</b>						<b>\$64,067.19</b>	(3)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Micrófonos	PE-203/06-09	0051	19-09-09	Francisco Javier Salgado Campos	Micrófonos 412, profesional.	\$41,141.25	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	57,597.75	
Trompetas					Trompetas TR-51.	75,371.00	
Amplificadores					Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	377,890.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$552,000.00</b>	(A), (B), (2)
Lonas	PD-5079/05-09	2761	04-05-09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 2 x 1 Arte: Convergencia.	\$157,389.00	
Microperforado					Impresión digital vinil micro perforado con medidas .70x.40.	104,937.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$262,326.50</b>	(3)
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,141,099.38</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$727,042.94, no se localizó el respectivo contrato celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$552,000.00, la fecha de expedición se encontraba fuera del periodo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En el caso de la factura referenciada con (B), indicara la razón por la cual se expidió fuera del periodo de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 3.8,

4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.4, 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios de Marlene Huerta Martínez por un importe de \$175,042.04, (...).*

*Respecto a la factura expedida fuera del periodo de campaña, es conveniente señalar que la adquisición del equipo de sonido que ampara la factura 0051 del proveedor Francisco Javier Salgado Campos, se realizó con fecha 19 de junio de 2009 fecha en que fue pagado, tal como se constata en el cheque número 437 a nombre de Francisco Javier Salgado Campos por un importe de \$ 552,000.00. (...) se adjuntan fotografías de las muestras solicitadas.*

*No obstante lo anterior, el motivo por el cual la factura no se expidió dentro del periodo de campaña se debe a que la persona que recogió el equipo no solicitó la factura en el momento, sino hasta que le fue requerida por el área administrativa para la justificación del gasto, sin embargo el proveedor elaboró la factura con la fecha de su solicitud, es decir en el mes de septiembre de 2009.”*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó el contrato de prestación de servicios de Marlene Huerta Martínez, en el cual se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación del contrato por un importe de \$175,042.94.

Por lo que se refiere a la facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la póliza PE-203/06-09 junto con 4 muestras fotográficas de eventos de campaña; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la muestra solicitada por un importe de \$552,000.00.



Adicionalmente, respecto a la aclaración de la razón por la que las facturas se expidieron fuera del periodo de campaña, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada referente a esta solicitud.

Sin embargo, la coalición no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente por un total de \$552,000.00.

Respecto a las facturas señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las muestras por un total de \$589,099.38, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.
- El contrato celebrado entre la coalición y el proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En respuesta a su observación, adjunto al presente, sírvase encontrar las muestras correspondientes a las siguientes pólizas. PE-13/04-09 y PD-6039/06-09 (...).*

*En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios (...)."*

De la verificación a las muestras y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Lonas	PD-5,063/05-09	2773	26/05/09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 4 x 3.22 Arte: Lona genérica Convergencia.	\$23,960.25	(3)
	PD-6,030/06-09	2788	12/06/09			175,042.94	(3)
Folletos, Trípticos, Manuales	PD-6,039/06-09	48	05/06/09	Periodismo desde la Izquierda S.A. de C.V.	100,000 volantes 23 X 27 cm. Papel bond a 2 tintas.	15,000.00	(1)
Flyers	PD-5,070/05-09	16467	15/05/09	Pixz, S.A. de C.V.	121,000 "flyer Convergencia" tamaño final 20.5X13.5, tintas: 4X4, papel: couche brillante 135 grs., refinado y empacado.	48,702.50	(3)
Playeras	PE-13/04-09	11228	24/04/09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2500 Playeras naranjas con impresión frente y espalda.	\$37,317.50	
Gorras	PE-13/04-09	11228	24/04/09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2180 Gorras naranjas con impresión.	26,749.69	
<b>Total Factura</b>						<b>\$64,067.19</b>	(1)
Micrófonos	PE-203/06-09	51	19/09/09	Francisco Javier Salgado Campos	Micrófonos 412, profesional.	\$41,141.25	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	57,597.75	
Trompetas					Trompetas TR-51l.	75,371.00	
Amplificadores					Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	377,890.00	
<b>Total Factura</b>							
Lonas	PD-5079/05-09	2761	04/05/09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 2 x 1 Arte: Convergencia.	\$157,389.00	
Microperforado					Impresión digital vinil micro perforado con medidas .70x.40.	104,937.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$262,326.50</b>	(3)
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,141,099.38</b>	

Por lo que corresponde a las facturas señaladas (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$79,067.19.

En relación con la factura señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la Coalición presentó el contrato celebrado con el proveedor, en el cual se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas

de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$552,000.00 respecto de la presentación de los contratos.

Referente a las facturas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecen de sus respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$510,032.19**.

Por cuanto hace al importe de **\$2,915,852.19**:

Al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kardex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dúpticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(A) (C)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(A)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz. 80 X. 90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$76,913.84</b>	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51.	18,687.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$138,000.00</b>	(A) (C) (D)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 1/2; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 1/4 x 5 1/2.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 1/4 x 5 1/2.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 1/2.	1,162.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$33,260.00</b>	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,621,245.84</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,168,852.19, carecían de las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, se localizaron en copia fotostática.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,879,410.00, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

En relación con el proveedor señalado con (D) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- El kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse.
- Las muestras de la propaganda contratada de las pólizas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales referenciadas con (B) en el cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En el caso de la factura referenciada con (D) del cuadro que antecede, la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos

12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar los Kardex correspondientes a la propaganda observada. (...)”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se localizó lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(2) (A)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(1)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(2)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$76,913.84</b>	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-511.	18,687.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$138,000.00</b>	(1) (C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 1/2; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 1/4 x 5 1/2.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 1/4 x 5 1/2.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 1/2.	1,162.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$33,260.00</b>	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,621,245.84</b>	

Respecto de los kardex solicitados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén por \$4, 621,245.84, la coalición los proporcionó en su totalidad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$253,000.00, la coalición proporcionó las muestras solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,741,410.00, la coalición proporcionó

los contratos celebrados con los proveedores que respaldan las erogaciones señaladas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, por lo que respecta a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$2,915,852.19, la coalición omitió presentar las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Asimismo, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, la coalición omitió presentar las facturas originales.

En relación con el proveedor señalado con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar el contrato por prestación de servicios, así como la copia del cheque cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria de las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, en original.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, el importe contratado y formas de pago, así como la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios correspondiente a la PE-302/06-09, del CEN (...).”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición proporcionó el contrato correspondiente al proveedor Francisco Javier Salgado Campos, de su verificación se determinó que describe las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por la presentación del contrato solicitado por un monto de \$138,000.00.

Sin embargo, por lo que corresponde a la solicitud de la copia del cheque con el que se realizó el pago al citado proveedor, éste no fue proporcionado por la coalición; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$138,000.00.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no presentó las originales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$91,381.15.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no proporcionó las muestras solicitadas, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$2,915,852.19**.

Por cuanto hace al monto de **\$312,460.89**:

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron

como soporte documental facturas por concepto de diseño, producción y postproducción de spots, así como por la adquisición de propaganda utilitaria y publicidad en internet; sin embargo, carecían de las muestras o fotografías de la publicidad correspondiente, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			REFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR		CONCEPTO	IMPORTE
PD-5,074/05-09	52	08/05/2009	J. Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	12 Diseños, producción y postproducción de 12 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Dante letu, Dante Gas, Dante letu Nac., Dante Gas Nac, Gabino Cue, Francisco Javier, Walton, Gertz Poder Ciudadano, Gertz Seguridad Jaime Álvarez, Armando López Campa y Pío López con un costo unitario de \$15,000.00 mas IVA 12 Diseños, producción y postproducción de 12 spots publicitarios para televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Dante letu, Dante Gas, dante letu Nac. Dante Gas Nac, Gabino Cue, Francisco Javier, Walton, Gertz Poder Ciudadano, Gertz Seguridad Jaime Álvarez, Armando López Campa y Pío López con un costo unitario de \$50,000.00 mas IVA.	\$897,000.00	(1)
PD-5,072/05-09	53	12/05/2009	J. Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	1 Diseño, producción y postproducción de spot publicitario para Televisión con una duración de 30 seg. con la siguiente versión: Chantal Empleos.	230,000.00	(1)
PE-57/06-09	54	28/05/2009	Esther Isidro Martínez	3 Servicios de publicidad exterior.	19,550.00	(2)
PD-5,073/05-09	54	12/05/2009	J. Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	Adaptación para proyección en cine de dos spots publicitarios de 30 seg. Con las siguientes versiones; Gertz Poder Ciudadano, Chantal Empleos con un costo unitario de \$20,500.00 cada uno mas IVA; Proyección de Publicidad partidista denominada (cineminuto) en 456 salas de cine durante 7 días del 25 de junio al 1 de julio de 2009 a razón de 3 minutos diarios por sala de acuerdo a contrato, acumulando un total de 9576 minutos de proyección con un costo total de proyección por minuto de \$270.32 mas IVA.	3,024,021.97	(1)
PE-221/05-09	110	25/05/2009	Julio César González Valencia	5 lonas de 9 x 3 mts.	9,004.50	(1)
PE-56/07-09	114	01/07/2009	Gerardo Camarillo	Impresión de playeras a 4 tintas.	10,000.00	(1)
PE-53/07-09	115	01/07/2009	Gerardo Camarillo	Impresión de playeras a 4 tintas.	9,550.00	(1)
PE-269/06-09	366	24/06/2009	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	8 Rentas de espectaculares.	64,400.00	(A), (2)
PE-246/05-09	417	28/05/2009	Conexión Urbana, S.A. de C.V.	15 Renta de medallón de autobús publicitario, incluye impresión e instalación mes de junio.	51,750.00	(2)
PE-52/07-09	485	30/06/2009	María Benigna Arce Sánchez	560 Logotipos en gorra.	9,843.68	(1)
PE-27/05-09	503	12/05/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA: Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(1)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
PE-262/05-09	505	21/05/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA: Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(1)
PD-7,027/07-09	509	24/07/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(B), (1)
PE-266/06-09	510	24/07/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(1)
PE-199/05-09	614	14/05/2009	Chávez Aquino Julián Juventino	4 Lonas impresas en alta resolución, renta de audio e iluminación, renta de templete, renta de planta de luz y renta de 20,000 sillas, todo para Juchitán, Tlaxiaco, Pochutla y Pinotepa Nacional.	100,000.00	(2)
PE-31/05-09	2021	18/05/2009	Radio Record, S.A.	Impresión y diseño de publicidad y Renta de espacios publicitarios en andenes y vagones del sistema de transporte colectivo metro por dos meses del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	2,500,000.00	(A), (1)
PE-218/05-09	2393	19/05/2009	Design Print, S.A. de C.V.	Fabricación y colocación de cartelera espectacular ubicada en: Alta Tensión, esq. Cátodo, col. Mixcoac con medidas de 12.90 x 7.20 mts. Periodo: del 15 de mayo al 30 de junio.	9,200.00	(2)
PE-20/05-09	2762	05/05/2009	Marlene Huerta Martínez	(2) Impresión digital en lona con medidas 1.70 x 1.70; Arte: Techo; (2) Impresión digital en lona con medidas 6.50 x 2.20; Arte: Lado Limpio; (2) Impresión digital en lona con medidas 6.50 x 2.20; Arte: Lado Riel; (2) Impresión digital en lona con medidas 2.00 x 1.00; Arte: frente alto; (2) Impresión digital en lona con medidas 2.50 x 1.10; Arte: Frente Bajo; (2) Impresión digital en lona con medidas 2.10 x 2.20; Arte: Espalda; y 81.72 m2 de instalación.	12,217.14	(2)
PD-5,064/05-09	2774	26/05/2009	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lonas Arte, convergencia.	30,043.75	(2)
PD-6,061/06-09	6471	30/06/2009	Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	Publicidad en Internet: Super Banner al 10% x día (8 días), Half Banner con video, Sky scrapper (Bandeja de entrada).	1,496,196.00	(1)
PE-247/05-09	7346	28/05/2009	Transportes Cabellal, S.A. de C.V.	Publicidad en Movimiento.	25,300.00	(2)
PE-244/05-09	70317	28/05/2009	Notmusa, S.A. de C.V.	TV Notas, inserción varias durante el mes de junio de 2009.	690,000.00	(1)
PD-6073/06-09	C-2783	30/06/2009	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	112,704.03	(A), (1)
PE-028/06-09	MX-26051	01/06/2009	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por la exhibición de su publicidad en cartelera activo 03-0485-1 Michoacán GDL.	8,073.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$11,131,302.87</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede por un total de \$2,677,104.03, carecían de las hojas membretadas y del resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares.

Respecto del proveedor referenciado con (B), en el cuadro que antecede por un total de \$299,036.80, presenta como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara:

- Las muestras y fotografías de la propaganda contratada.
- En relación con los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, señalados con (A) en el cuadro anterior, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- En el caso de la factura referenciada con (B) del cuadro que antecede, la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.12, 13.14, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar las muestras, evidencias fotográficas, videos y relación de espectaculares detallados (...).*

*Conviene señalar, que respecto a las muestras de los promocionales en radio y televisión, tal y como se expuso al personal que llevó a cabo la revisión, éstas fueron entregadas a la autoridad electoral mediante los siguientes oficios dirigidos al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabban (Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos). RCG-IFE-145/2009, RCG-IFE-151/2009, RCG-IFE-196/2009, RCG-IFE-197/2009, RCG-IFE-199/2009, RCG-IFE-198/2009, RCG-IFE-200/2009, RCG-IFE-201/2009, RCG-IFE-202/2009, RCG-IFE-206/2009, RCG-IFE-241/2009, RCG-IFE-257/2009, RCG-IFE-258/2009, RCG-IFE-274/2009 y RCG-IFE-283/2009, de los cuales anexamos copia fotostática (...).*”

*En relación con las copias de los cheques solicitados correspondientes al pago de la Factura 509 de Fantasmas Films, S.A de C.V. por un importe de \$299,036.80, es importante señalar que estos fueron entregados mediante oficio económico del 15 de abril de del 2010, en respuesta a la solicitud realizada por el personal encargado de llevar a cabo la revisión a los informes de campaña (...).*”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un total de \$10,818,841.98, la coalición presentó las muestras y fotografías correspondientes a los gastos en publicidad, así como copia de los oficios en los que envió las muestras de los promocionales en radio y televisión, en audio y video mencionados en su escrito de contestación; razón la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un total de \$2, 677,104.03, la coalición presentó las hojas membretadas y el resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de esta documentación.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (B), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por \$299,036.80, la coalición presentó copia de 2 cheques por el pago de la citada factura, los cuales fueron expedidos a nombre del respectivo proveedor y contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de los cheques.

Sin embargo, por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$312,460.89, la coalición omitió presentar las muestras o fotografías de la publicidad en espectaculares, lonas para espectaculares y publicidad en autobuses.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras y fotografías de la propaganda contratada señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$312,460.89**.

En consecuencia, al no presentar las muestras o fotografías de la publicidad en espectaculares y publicidad en autobuses, no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; razón por la cual, las observaciones no quedaron subsanadas por un importe de \$510,032.19; \$2,915,852.19 y \$312,460.89, sumando un total de \$3,738,345.27: por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto los artículos 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 52

*52. “Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00.”)*

Por cuanto hace al importe de **\$6,346,106.26**:

Del análisis a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 y que fueron pagadas con cheques a nombre del respectivo proveedor; sin embargo, carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				REFERENCIA
		NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Folletos Tripticos	PE-50/05-09	0152	Carlos Roberto Romero Brigido	\$273,470.00	018	19-05-09	Carlos Roberto Romero Brigido	\$273,470.00	(A) (B) (C)
Manuales	PE-51/05-09	0151		613,640.00	019	19-05-09		613,640.00	(A) (B) (C)
	PE-52/05-09	0150		200,100.00	020	19-05-09		200,100.00	(A) (B) (C)
	PE-53/05-09	0148		616,975.00	021	19-05-09		616,975.00	(A) (B) (C)
	PE-54/05-09	0147		833,750.00	022	19-05-09		833,750.00	(A) (B) (C)
Folletos Tripticos Manuales	PE-59/05-09	0155		273,470.00	027	19-05-09		273,470.00	(A) (B) (C)
	PE-60/05-09	0153		400,200.00	028	19-05-09		400,200.00	(A) (B) (C)
	PE-62/05-09	0154		156,745.00	030	26-05-09		156,745.00	(A) (B) (C)
	PE-63/05-09	0159		246,790.00	031	26-05-09		246,790.00	(A) (B) (C)
	PE-64/05-09	0166		193,430.00	032	26-05-09		193,430.00	(A) (B) (C)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE			REFERENCIA	
		NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE		IMPORTE
	PE-65/05-09	0167		80,040.00	033	26-05-09		80,040.00	(A) (B) (C)
	PE-66/05-09	0165		333,500.00	034	26-05-09		333,500.00	(A) (B) (C)
	PE-67/05-09	0164		126,730.00	035	26-05-09		126,730.00	(A) (C)
	PE-68/05-09	0163		263,465.00	036	27-05-09		263,465.00	(A) (B) (C)
	PE-69/05-09	0162		667,000.00	037	27-05-09		667,000.00	(A) (B) (C)
	PE-70/05-09	0160		50,025.00	038	27-05-09		50,025.00	(A) (B) (C)
	PE-71/05-09	0161		200,100.00	039	27-05-09		200,100.00	(A) (B) (C)
	PE-72/05-09	0158		200,100.00	040	27-05-09		200,100.00	(A) (B) (C)
	PE-73/05-09	0157		193,430.00	041	27-05-09		193,430.00	(A) (B) (C)
	PE-74/05-09	0168		93,380.00	042	27-05-09		93,380.00	(A) (B) (C)
	PE-68/06-09	E 184	Rubén Alberto Galván Robles	67,760.00	296	08-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	67,760.00	(A) (B)
	PE-140/06-09	305	Jorge Alberto Rosas Soriano	23,230.00	368	16-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	23,230.00	(B)
	PE-64/07-09	14679	Guillermo Villegas Rascón	6,785.00	621	01-07-09	Guillermo Villegas Rascón	6,785.00	(B)
	PE-65/07-09	8115	Litográfica Voz, S.A. de C.V.	7,935.00	622	01-07-09	Litográfica Voz, S.A. de C.V.	7,935.00	(B)
	PE-66/07-09	8116		7,935.00	623	01-07-09		7,935.00	(B)
	PE-68/07-09	8060		9,890.00	625	01-07-09		9,890.00	(B)
Playeras	PE-70/07-09	87268	Real Mundi Medias, S.A. de C.V.	18,831.25	627	01-07-09	Real Mundi Medias, S.A. de C.V.	18,831.26	(A) (B)
Etiquetas	PE-67/07-09	387	Rubén Mora Hochy	8,970.00	624	01-07-09	Rubén Mora Hochy	8,970.00	(A) (B)
Tarjetas Telefónicas	PE-02/07-09	0949	Javier Martínez Ferrusca	100,000.00	851	02-07-09	Javier Martínez Ferrusca	100,000.00	(A)
Madera para Gallardetes	PE-271/06-09	1749	Eduardo Berlanga Berlanga	12,650.00	499	25-06-09	Eduardo Berlanga Berlanga	12,650.00	(A) (B)
Mamparas	PE-62/07-09	0610	Licon Grupo Constructor, S.A. de C.V.	65,780.00	619	01-07-09	Licon Grupo Constructor, S.A. de C.V.	65,780.00	(A) (B)
<b>TOTAL</b>								<b>\$6,346,106.26</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$6,290,331.26, carecían de sus respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$6,119,376.26, correspondían a la adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kárdex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$6,016,340.00, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:



- Las muestras de la propaganda utilitaria de las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- El kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse de las facturas referenciadas con (B) en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre la Coalición y los proveedores señalados con (C) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar las muestras que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede (...).*

*Adicionalmente, se hace entrega de los kardex de aquellas compras susceptibles de inventariarse y que rebasan la cantidad de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año 2009, tal y como lo señala el artículo 14.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en el caso particular de las mamparas, son estructuras para la colocación de propaganda, es decir no son propaganda utilitaria regulada por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, de igual manera sucede con las maderas para gallardetes, son material complementario para el armado de propaganda (...).*

*En relación a los contratos celebrados con el proveedor Carlos Roberto Romero Brigido, es conveniente señalar que éstos se encuentran en poder de la autoridad electoral, toda vez que fueron entregados mediante oficio económico de fecha 15 de abril de del 2010, en respuesta al oficio IC-COA/012 (...).*

*Por último es conveniente señalar, que aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO', por lo que reconocemos que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad."*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se localizaron las muestras de la propaganda utilitaria, los kárdex con sus respectivos vales de salida y recepción y los contratos celebrados en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, adicionalmente, por lo que corresponde a las mamparas y las maderas para gallardetes, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de las muestras y documentación solicitada por el total de \$6,346,106.26.

Respecto a la aclaración realizada correspondiente a los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$6,346,106.26**.

Por cuanto hace al importe de **\$1,659,384.09**

De la revisión a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por un total de \$2,500,697.57; sin embargo, no se localizó el respectivo contrato celebrado con el proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-269/06-09	0366	24-06-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	8 Rentas de espectaculares.	\$64,400.00	(1)
PE-246/05-09	0417	28-05-09	Conexión Urbana, S.A. de C.V.	15 Renta de medallón de autobús publicitario, incluye impresión e instalación mes de junio.	51,750.00	(1)
PE-262/05-09	0505	21-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA: Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(B) (1)
PE-266/06-09	0510	24-07-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(A) (1)
PE-199/05-09	0614	14-05-09	Chávez Aquino Julián Juventino	4 Lonas impresas en alta resolución, renta de audio e iluminación, renta de templete, renta de planta de luz y renta de 20,000 sillas, todo para Juchitán, Tlaxiaco, Pochutla y Pinotepa	100,000.00	(B) (2)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
				Nacional.		
PE-218/05-09	2393	19-05-09	Design Print, S.A. de C.V.	Fabricación y colocación de cartelera espectacular ubicada en: Alta Tensión, esq. Cátodo, col. Mixcoac con medidas de 12.90 x 7.20 mts. Período: del 15 de mayo al 30 de junio.	9,200.00	(1)
PE-244/05-09	70317	28-05-09	Notmusa, S.A. de C.V.	TV Notas, inserción varias durante el mes de junio de 2009.	690,000.00	(B) (2)
PD-6,065/06-09	261481	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 17 lonas medidas varias.	81,967.58	(2)
PD-6,064/06-09	261584	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Anuncios publicitarios, del 08-06-09 al 07-07-09.	55,205.92	(1)
PD-6,069/06-09	261585	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	8,214.59	(1)
PD-6,066/06-09	261589	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	141,450.01	(2)
PD-6,067/06-09	261590	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	2,404.65	(2)
PD-6,067/06-09	261591	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	6,906.90	(2)
PD-6,062/06-09	261624	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	21 Anuncios publicitarios, del 03-06-09 al 30-06-09.	165,216.67	(B) (1)
PD-6,062/06-09	261625	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 21 lonas varias medidas versión PT AMLO anexo 4005540.	91,979.82	(B) (1)
PD-6,073/06-09	C-2783	30-06-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	112,704.03	(1)
PE-28/06-09	MX-26051	01-06-09	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por la exhibición de su publicidad en cartelera activo 03-0485-1 Michoacán GDL.	8,073.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,500,697.57</b>	

Adicionalmente, por lo que respecta al proveedor referenciado con (A), en el cuadro que antecede por un importe de \$299,036.80, presentó como soporte documental una factura con fecha de expedición fuera del periodo de campaña.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B), en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre la coalición y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.

- En el caso de la factura referenciada con (A), las aclaraciones del por qué efectuó gastos fuera del periodo de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 13.11, 13.12, 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar los contratos de prestación de servicios detallados en el ANEXO 6.*

*Adicionalmente se hace la aclaración de que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, Fantasma Films S.A., al respecto con la factura 505, ya fue entregada anteriormente en el oficio CEN/TESO/017/10.*

*En relación a los contratos celebrados con Conexión Urbana S.A. de C.V., Carlos Jesús Salmón Buenrostro, Salamanca Rugerío Mario (2 contratos) Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (Facturas 261584, 261585, 261624, 261625); Fantasma Films, S.A. de C.V. factura 510 fueron entregados el día 15 de abril de 2010 mediante oficio en respuesta a su solicitud económica IC-COA/012 según copia adjunta en el ANEXO 2-b de este oficio.*

*En cuanto a la factura 0510 del proveedor Fantasma Films, S.A., se hace la aclaración de que el servicio se solicitó y recibió dentro del periodo de campaña, pues son producciones de radio y T.V, que se hicieron llegar al I.F.E. para su transmisión; lo que con toda claridad demuestra que es un gasto dentro del periodo de campaña, el cual se pago y facturó posteriormente del periodo de campaña pero dentro del tiempo amparado por el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a la aclaración de la razón por la que la factura número 0510 del proveedor "Fantasmas Film, S.A. de C.V." por \$299,036.80 señalada con (A) en el cuadro anterior, se expidió fuera del periodo de campaña, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En relación con las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un total de \$1,477,968.43, la coalición presentó los contratos celebrados con los prestadores de servicios en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$1,022,729.14, la coalición omitió presentar los contratos correspondientes.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B) en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, las cuales presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; la coalición no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, debidamente firmados entre la coalición y el proveedor, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2,

3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la solicitud de la presentación de los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, éstos no fueron proporcionados por la Coalición; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,022,729.14.

En consecuencia, al omitir no presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con tres proveedores por un total de \$1,022,729.14, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 4.10 del reglamento de mérito

Asimismo, por lo que corresponde a los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; la coalición no presentó aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$1,659,384.09**.

Por cuanto hace al importe de **\$275,000.00**

Al revisar la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			IMPORTE
	NÚMERO	PROVEEDOR			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	
PE-69/07-09	0106	Álvarez Pinzón Omar Fernando	17,000 papel couche, 20,000 papel bond, 40,000 bond y 13,000 adhesivo.	\$75,000.00	0626	01-07-09	Álvarez Pinzón Omar Fernando	\$75,000.00
PD-5071/05-09	130	SIM Soluciones Integrales de Mercadotecnia, S.A. de C.V.	100,000 cartas promocionales.	200,000.00	030	18-05-09	SIM Soluciones Integrales de Mercadotecnia, S.A. de C.V.	200,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$275,000.00</b>				<b>\$275,000.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad, sin embargo hemos solicitado las copias al banco ya que seguramente se fotocopia el cheque antes de poner el respectivo sello.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad y presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$275,000.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$1,099,330.00**

De la revisión al rubro de “Activo Fijo”, cuenta “Equipo de Transporte”, de la Cuenta Concentradora, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental dos facturas por adquisiciones de vehículos cuyo importe rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia del cheque a nombre del proveedor; sin embargo, careció de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚM. DE CHEQUE	IMPORTE
PE-56/05-09	N 04452	26-05-09	WEBB Guanajuato, S.A. de C.V.	Suburban 4 x 2 Blanco Olímpico 1GNFC16J69R241309.	24 (de Scotiabank Inverlat, S.A.)	\$535,000.00
	N 04439	20-05-09		Express VAN 16 pas Blanco Olímpico 1GAHG39K691163773.		474,330.00
PI-1/05-09				Devolución sobrante.		90,000.00
<b>Total</b>						<b>\$1,099,330.00</b>

Adicionalmente, el cheque fue expedido por un monto mayor al del valor de los vehículos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La póliza de ingresos PI-1/05-09 con su documentación soporte en original con la que se ingresó el monto del importe pagado en exceso al proveedor.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad, sin embargo hemos solicitado las copias al banco ya que seguramente se fotocopia el cheque antes de poner el respectivo sello.*

*Se anexa PI-1/05-09 (...).”*

Por lo que corresponde a la solicitud de la póliza de ingresos PI-05-09, esta fue presentada por la coalición con su documentación soporte consistente en una ficha de depósito por \$90,000.00; sin embargo, no fue posible identificar el nombre de la persona que realizó el depósito; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicha solicitud.

Respecto al cheque que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad y presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$1,099,330.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$10,490.00**:

De la revisión al rubro de “Activo” Fijo cuenta “Equipo de Sonido y Video”, del Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán de la Cuenta Concentradora, se observó el pago de una factura por adquisición de una cámara fotográfica cuyo importe rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia del cheque a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
PE-6/05-09	C 1585	11-05-09	Serviomega, S.A. de C.V.	1 Cámara Rebel Dig. XS KIT 18-55.	6 de Scotiabank Inverlat, S.A.	\$10,490.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad, sin embargo hemos solicitado las copias al banco ya que seguramente se fotocopió el cheque antes de poner el respectivo sello.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad y presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$10,490.00**.

En consecuencia, al presentar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por los importes de **\$6,346,106.26; \$1,659,384.09; \$275,00.00; \$1,099,330.00** y, **\$10,490.00**, sumando un total de **\$9,390,310.35**; razón por la cual la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 53**

*53. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).*

Por cuanto hace al importe de **\$138,000.00**:

Al verificar la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kardex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(A) (C)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
		PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00
PE-261/05-09		E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
PE-73/07-09		E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(A)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$76,913.84</b>	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51l.	18,687.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$138,000.00</b>	(A) (C) (D)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$33,260.00</b>	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,621,245.84</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,168,852.19, carecían de las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, se localizaron en copia fotostática.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,879,410.00, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

En relación con el proveedor señalado con (D) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió

pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- El kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse.
- Las muestras de la propaganda contratada de las pólizas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede.
- Las facturas referenciadas con (B) en el cuadro anterior en original.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En el caso de la factura referenciada con (D) del cuadro que antecede, la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar los Kardex correspondientes a la propaganda observada (...)”*



De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se localizó lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(2) (A)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(1)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(2)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$76,913.84</b>	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-511.	18,687.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$138,000.00</b>	(1) (C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½"; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$33,260.00</b>	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,621,245.84</b>	

Respecto de los kardex solicitados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén por \$4,621,245.84, la coalición los proporcionó en su totalidad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$253,000.00, la coalición proporcionó las muestras solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,741,410.00, la coalición proporcionó los contratos celebrados con los proveedores que respaldan las erogaciones señaladas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, por lo que respecta a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$2,915,852.19, la coalición omitió presentar las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a

cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Asimismo, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, la coalición omitió presentar las facturas originales.

En relación con el proveedor señalado con (C) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar el contrato por prestación de servicios, así como la copia del cheque cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria de las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, en original.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, el importe contratado y formas de pago, así como la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios correspondiente a la PE-302/06-09, del CEN (...).”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición proporcionó el contrato correspondiente al proveedor Francisco Javier Salgado Campos, de su verificación se determinó que describe las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por la presentación del contrato solicitado por un monto de \$138,000.00.

Además, por lo que corresponde a la solicitud de la copia del cheque con el que se realizó el pago al citado proveedor, éste no fue proporcionado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$138,000.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$9,004.50**:

De la verificación a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carece de la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-221/05-09	0110	25-05-09	Julio César González Valencia	5 Lonas de 9 x 3 mts.	\$9,004.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia del cheque solicitado, por lo que una vez que se cuente con él será entregado. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la obligación de presentar el cheque solicitado por esta autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$9,004.50**.

Por cuanto hace al importe de **\$8,389.26**:

Al verificar el rubro de “Activo Fijo” cuenta “Equipo de Cómputo”, del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur, “Cuenta Concentradora”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no se localizó la copia del cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO DE CHEQUE SEGÚN POLIZA CONTABLE	IMPORTE
PE-5001/05-09	4942	12-05-09	José Manuel Rodríguez Parra	1 computadora	1 de Scotiabank Inverlat, S.A.	\$8,389.26
<b>Total</b>						<b>\$8,389.26</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia del cheque solicitado, por lo que una vez que se cuente con él será entregado. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la obligación de presentar el cheque solicitado por esta autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega la copia del cheque solicitado, razón por la cual éste será entregado una vez que se cuente con el.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, no proporcionó la copia fotostática del cheque solicitada por esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$8,389.26**.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por los importes **\$138,000.00; \$9,004.50** y **\$8,389.26**, sumando un total de **\$155,393.76**, razón por la cual, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 54

54. Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.

Al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kardex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Critica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucia del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	



SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(A) (C)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(A)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$76,913.84</b>	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51l.	18,687.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$138,000.00</b>	(A) (C) (D)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$33,260.00</b>	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,621,245.84</b>	

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, se localizaron en copia fotostática.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- El kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse.
- Las facturas referenciadas con (B) en el cuadro anterior en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar los Kardex correspondientes a la propaganda observada (...)”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se localizó lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(2) (A)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(1)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(2)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$76,913.84</b>	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51l.	18,687.50	
<b>Total Factura</b>						<b>\$138,000.00</b>	(1) (C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
<b>Total Factura</b>						<b>\$33,260.00</b>	(A)
<b>TOTAL</b>						<b>\$4,621,245.84</b>	

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, la coalición omitió presentar las facturas originales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10, del 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios correspondiente a la PE-302/06-09, del CEN (...).”*

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no presentó las originales. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$91,381.15.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento aplicable a Coaliciones, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la Coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la Coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 55

55. Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70.

Al revisar las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” subcuentas “IMSS” y “Energía” respectivamente, se observó el registro de pólizas por un importe de \$227,006.70, las cuales presentaron como parte de su soporte documental copias de cheques a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUE NTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
IMSS	PE-244/06-09	000798	11-06-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$15,156.39	28738	11-06-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$15,156.39
	PE-289/05-09	000797	18-05-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	14,667.55	28409	18-05-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	37,938.31
Energía Eléctrica	PE-409/04-09	S/N	04-05-09	Luz y Fuerza del Centro	62,146.00	28163	30/04/09	Luz y Fuerza del Centro	62,146.00
	PE-441/05-09	S/N	03-06-09	Luz y Fuerza del Centro	111,766.00	28510	27/05/09	Luz y Fuerza del Centro	111,766.00
<b>TOTAL</b>									<b>\$227,006.70</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:



- las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10, del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a la autoridad electoral se indica que dichos cheques fueron expedidos para el pago de los gastos antes señalados, y por un error administrativo se omitió la colocación del sello.”*

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$227,006.70.

En consecuencia, al presentar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10 y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la Coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 56**

*56. La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.*

En diversos Comités Estatales se localizó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, gasolina y peajes por un total de \$481,545.59; sin embargo, la coalición no reportó en la contabilidad de dichos estados la adquisición de activos fijos, los cuales se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4075/10.

En este contexto, se señaló a la coalición que si los automóviles que generaron los gastos observados no eran propiedad de alguno de los partidos que integraron la coalición, los mismos debieron otorgarse en comodato, por lo que en tal caso, representarían un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, de 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos por el uso de los vehículos en comento.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y por peajes, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones “RM-COA” o “RSES-COA” por el uso de los citados vehículos, según sea el caso.

- Los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- En caso de ser propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, las facturas y documentación que así lo demostrara.
- El inventario de Activo Fijo que reflejara los automóviles en comento, que sean propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, u otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, proporcionara los formatos “IC-COA” Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.7, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 8.7, 8.9, 13.20, 23.2 y 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Estamos en espera de la documentación necesaria para llevar a cabo la elaboración de los recibos de aportación y su respectivo registro contable.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria ya que aún cuando señaló que estaban en espera de la documentación necesaria, no presentó la misma y la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos por el uso de los vehículos en comento.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y por peajes, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En su caso, los recibos de aportaciones “RM-COA” o “RSES-COA” por el uso de los citados vehículos, según sea el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- En caso de ser propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, las facturas y documentación que así lo demostraran.
- El inventario de Activo Fijo que reflejara los automóviles en comento, que hayan sido propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, u otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Así también, se solicitó que indicara las campañas beneficiadas por las referidas aportaciones incluyendo el prorrateo correspondiente.
- En su caso, proporcionara los formatos “IC-COA” Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.7, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 8.7, 8.9, 13.20, 21.9, 21.10, 23.2 y 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la documentación correspondiente a los registros contables correspondientes a las aportaciones en especie por el préstamo de automóviles, como se indica a continuación:*

*(...) (Candidatos registrados por Convergencia)*

*(...) (Candidatos registrados por el Partido del Trabajo)”*

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que proporcionó las pólizas de registro contable las cuales presentan como soporte documental los formatos “RSES-COA” Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los Candidatos de la Coalición, el contrato de comodato respectivo, la tarjeta de circulación vehicular, las cotizaciones correspondientes, y el prorrateo en donde se pudo identificar a los candidatos beneficiados, asimismo, proporcionó las balanzas de comprobación a último nivel, los auxiliares contables de los comités estatales en los cuales se reflejan los registros correspondientes de los ingresos y egresos por el uso de los vehículos otorgados en comodato, los formatos “IC-COA” Informes de Campaña y el control de folios “CF-RSES-COA”, en los que se reflejan las aportaciones en comento. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de la presentación de la documentación descrita.

Sin embargo, la Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, en la cual debía indicar la marca, modelo, placas y nombre del propietario, así como el inventario de Activo Fijo que refleje los automóviles otorgados en comodato. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$481,545.59.

En consecuencia, al no proporcionar la relación en la que se detallaran los automóviles que generaron los gastos por consumo de gasolina, reparación, mantenimiento del equipo y peajes así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles en comodato, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la Coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 57**

*57. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).*

- **Copias fotostáticas de los Cheques por pago de recibos por un monto de \$787,259.39**

Se localizaron pólizas contables que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
Chihuahua	Centralizado	PD-8008/08-09	1119	10-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Asesoría en imagen de Partido	\$20,000.00
		PD-8009/08-09	041	24-06-09	Laura Idali Cuevas Juárez	Diseño de propaganda y Difusión de banner	20,000.00
		PD-8009/08-09	035	28-05-09			20,000.00
Michoacán	Centralizado	PD-8004/08-09	2366	16-10-09	Ignacio Manríquez Ramírez	Cartuchos canon HP	11,054.25
		PD-8006/08-09	2368	16-10-09		Mantenimiento computadoras	6,930.75
		PD-8005/08-09	2272	30-05-09		Cartuchos canon HP	13,282.50
		PD-8007/08-09	2301	29-06-09		Mantenimiento y cartuchos	15,548.00
Baja California	6	PD-8010/08-09	288 *	13-06-09	Grupo Promo Medios, S.C.	Espectaculares	25,300.00
			11108	30-06-09	W Rent A Car de Baja California, S.A. de C.V.	Renta de auto	11,792.00
Chihuahua	2	PD-8009/08-09	0357	27-05-09	Carlos Emmanuel Rivera Prieto	Formas, impresión y diseño	7,475.00
	3	PD-8009/08-09	1529	08-06-09	Presto Servicios, S.A. de C.V.	Exhibición de 3 carteles traseros	8,580.00
	6	PD-8011/08-09	12390	15-06-09	Dx-Press Quick Printing, S.A. de C.V.	50 impresiones	10,235.00
	5	PD-8006/08-09	0130	29-05-09	Rocío del Carmen Cardona Carrasco	Pulseras, volantes, calcomanías, camisetas y playeras	29,670.00
Coahuila	6	PE-4/08-09	C 0185	28-05-09	Víctor Hugo Carreón	Impresión lona ahumada	7,000.00
México	15	PE-30/08-09	Varios	Varias	Varios	Comprobación de gastos	15,281.56
Oaxaca	7	PD-8013/08-09	249	18-06-09	Jorge A. Castillo Robles	Trípticos y volantes	5,500.00
		PD-8016/08-09	23735-B	22-06-09	Farmacia del Istmo de Tehuantepec 24 horas, S.A. de C.V.	Compra de papelería	10,000.00
		PD-8022/08-09	250	18-06-09	Jorge A. Castillo Robles	1 renta de equipos de computo con internet	10,000.00
		PD-8014/08-09	9052	15-06-09	Editorial Istmo 2000, S.A. de C.V.	Anticipo de publicidad	25,000.00
		PD-8021/08-09	575	20-06-09	José S. A. González Ortiz	2,000 playeras peso ligero para campaña	32,200.00
Puebla	1	PE-01/08-09	Varios	Varias	Varios	Gastos por comprobar	20,000.00
		PE-05/08-09				57,970.00	
	3	PE-16/08-09				21,500.00	
	6	PE-06/08-09				Comprobación de gastos	31,000.00
		PE-03/08-09				Gastos por comprobar	
	9	PE-41/08-09				9,600.00	
		11				PE-15/08-09	8,000.00
	PE-13/08-09	8,000.00					
	PE-22/08-09	15,000.00					
	PE-19/08-09	37,650.00					
	PE-23/08-09	50,000.00					
PE-20/08-09	50,300.00						
Puebla	14	PE-9/08-09	1612	05-06-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	Dípticos selección a color	10,235.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
		PE-11/08-09	126	15-05-09	Carlos Israel Sánchez Ortiz	Dípticos, volantes, carteles	23,943.00
		PE-10/08-09	3886	24-06-09	Industrial Gujar, S.A. de C.V.	Gujar Soda 500 ml	26,002.08
		PE-7/08-09	101	27-05-09	Sergio Manuel Castillo Martínez	Paquete de sonido local	8,000.00
		PE-10/08-09	171	22-06-09	Antonio Bruno López	Pinta de bardas	11,500.00
Veracruz	15	PD-8005/08-09	1310	30-05-09	Sergio Trujillo Rivera	Renta de equipo de sonido y escenario	6,325.00
			379	24-04-09	Abel Larrauri Pérez	Diseño de material promocional	6,900.00
			381	27-04-09		Mamparas promocionales, lonas	7,084.00
			377	23-04-09			14,231.25
			7561	26-04-09	Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.	Etiquetas 4 modelos	18,170.00
18	PD-8011/08-09	156	11-06-09	Pablo Rivera Luna	Pintura	6,000.00	
<b>Total</b>							<b>\$787,259.39</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Copia fotostática de los cheques emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicios que expidiera el comprobante, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la presentación de los cheques solicitados por esta autoridad electoral.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicios que expidiera el comprobante, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como manifestamos inicialmente, hemos efectuado la solicitud a la institución bancaria, sin embargo a la fecha aún no han sido entregadas, por lo que una vez que contemos con ellas serán remitidas a la autoridad electoral.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la presentación de los cheques solicitados por esta autoridad electoral; además a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado los cheques solicitados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$787,259.39.

- **Copias fotostáticas de los Cheques por pago de recibos por un monto de \$109,789.80**

Ahora bien, se localizaron pólizas contables con documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios y copias de cheques por un total de \$1,436,049.24; sin embargo, la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. En el **Anexo XX** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), se detallan las pólizas en comentario.

Con relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del citado anexo, la coalición no proporcionó las copias de los cheques por \$109,789.80, de los recibos cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la Coalición y los prestadores de servicios referidos en el **Anexo XX** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo; así como el importe contratado y forma de pago.
- Copia fotostática de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se entregan contratos de prestación de servicios relacionados (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, consistente en contratos de prestación de servicios se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas contables señaladas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo XX** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, de su análisis se constató que se detallaron las obligaciones y derechos de ambas

partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$163,700.39.

Respecto a las pólizas contables señaladas con (2) en la columna "Referencia" del citado anexo, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, en los cuales se constató que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como la forma de pago. Sin embargo, del análisis a los citados contratos se observó que en la cláusula cuarta indica lo siguiente:

*"Convergencia" pagará a "el prestador de servicios" la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada, en forma mensual o quincenal, según sea el caso, extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente, la forma de pago podrá ser mediante cheque o en efectivo."*

Sin embargo, la coalición no proporcionó la tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la citada cláusula, por lo que no fue posible verificar el importe contratado por concepto de honorarios a los prestadores de servicios observados en el presente punto por un monto total de \$1,272,348.85.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), por un total de \$109,789.80, correspondientes a recibos cuyos importes rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de éstos, la Coalición no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10)
- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del citado anexo.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar impresión del tabulador de apoyos, utilizada para los pagos efectuados, por concepto de honorarios asimilados a sueldos ‘(...)’  
Respecto a las copias de los cheques aun no han sido entregadas por la institución bancaria, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados a la autoridad electoral.”*

Por lo que se refiere a las pólizas contables señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), la coalición presentó un documento denominado “Tabulador de apoyos para el llenado de los recibos de honorarios asimilados a salarios”; de la verificación a los pagos realizados a los prestadores de servicios por este concepto y los cuales se detallan en el citado anexo, se constató que coinciden con los pagos y retenciones que indica el tabulador presentado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$1, 272,348.85.

Respecto a las pólizas contables señaladas con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), correspondientes a recibos cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que debieron pagarse con cheque nominativo, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que como se mencionó anteriormente, aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la presentación de los cheques solicitados por esta autoridad electoral; además de que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no se presentaron los cheques solicitados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$109,789.80.

En síntesis, se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por un total de \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80), en consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques por pago de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación quedó no subsanada, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Conclusión 58**

*58. Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$302,757.00.*

Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por importes que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo

que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NUM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NUM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Guanajuato	5	PD-8003/08-09	48953	12-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	\$32,200.00	28	09-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	\$32,200.00
México	15	PE-02/08-09	412	09-06-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	17,250.00	27	01-06-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	7,000.00
		PE-13/08-09	412	09-06-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	17,250.00	42	12-06-09		10,250.00
Oaxaca	7	PD-8024/08-09	121	24-06-09	Griselda Vásquez López	36,000.00	49	24-06-09	Griselda Vásquez López	36,000.00
Puebla	2	PE-10/08-09	141	03-07-09	Ángeles Márquez Hernández	5,000.00	40	01-07-09	Ángeles Márquez Hernández	10,000.00
		PE-10/08-09	142			5,000.00	40	01-07-09		10,000.00
		PE-09/08-09	139			5,000.00	38	01-07-09		10,000.00
		PE-09/08-09	140			5,000.00	38	01-07-09		10,000.00
		PE-08/08-09	143			5,000.00	34	03-06-09		4,000.00
		PE-08/08-09	144			3,000.00	34	03-06-09		4,000.00
	10	PE-23/08-09	524	24-06-09	Angélica Rosales Urrusquieta	9,200.00	52	01-07-09	Angélica Rosales Urrusquieta	13,500.00
		PE-15/08-09	1566	25-05-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	20,000.00	43	01-07-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	20,000.00
		PE-16/08-09				15,000.00	44			15,000.00
		PE-17/08-09				62,200.00	45			62,200.00
		PE-24/08-09				20,000.00	53			20,000.00
	PE-25/08-09	20,000.00				54	20,000.00			
	11	PE-9/08-09	815	15-06-09	Expregraf, S.A. de C.V.	18,607.00	33	15-06-09	Expregraf, S.A. de C.V.	18,607.00
<b>Total</b>					<b>\$295,707.00</b>				<b>\$302,757.00</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$302,757.00.

En consecuencia, al efectuar pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$302,757.00., la observación quedó no subsanada, en consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente

al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 59**

*59. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51.*

Al verificar la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,092, 942.37, que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales carecían de los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10).

Adicionalmente, se localizaron recibos que carecían de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” referenciadas con (1) en el citado anexo, por un total de \$918,036.69.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en dicho anexo por un total de \$237,743.50, presentaron como soporte documental recibos cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:



- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios relacionados en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10), con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (2) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, se hace entrega de la información que a continuación se enlista:*

- *Copia de 44 contratos de prestación de servicios.*
- *Recibos Originales de Honorarios Asimilados a Salarios (...).”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

### **Contratos de Prestación de Servicios.**

Respecto a las pólizas contables señaladas con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), la coalición presentó 44 contratos de prestación de servicios, en los cuales se constató que se detallaron las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como la forma de pago.

Sin embargo, del análisis a los citados contratos se observó que en la cláusula cuarta indicó lo siguiente:

*“Partido del Trabajo’ pagará a ‘el prestador de servicios’ la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada, en forma semanal, según sea el caso, extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente, la forma de pago podrá ser mediante cheque o transferencia electrónica.”*

Sin embargo, la coalición no proporcionó la tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la citada cláusula, por lo que no fue posible verificar el importe contratado por concepto de honorarios a los prestadores de servicios observados en el presente punto por un monto total de \$861,970.86.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del citado Anexo, por un total de \$230,971.51, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios.

#### **Requisitos de los Recibos de Honorarios asimilados.**

La coalición presentó recibos que contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad por un monto total de \$680,080.22. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los recibos señalados con (C) en la columna “Referencia” del citado Anexo por un total de \$237,956.47, aún cuando la coalición presentó los recibos de honorarios, de su verificación se constató que siguen careciendo de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” de dicho anexo.

#### **Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.**

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna. Los recibos en comento se señalan con (D) en la columna de “Referencia” en dicho anexo y los cuales ascienden a un total de \$237,743.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios referenciados con (A) en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios referenciados con (B) en dicho Anexo, en los cuales se detallan con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios referenciados con (C) en dicho Anexo, con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (D) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

### **Contratos de Prestación de Servicios.**

Procede señalar que aún cuando la Coalición no presentó aclaración alguna al respecto del presente punto, de la verificación a la documentación presentada en el escrito CEN/TESO/060/10 del 3 de junio de 2010, se localizó un documento denominado “Tabulador de apoyos para el llenado de los recibos de honorarios asimilados a salarios”; de la verificación a los pagos realizados a los prestadores de servicios por este concepto y los cuales se señalaron con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), se constató que coinciden con los pagos y retenciones que indica el tabulador presentado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$861,970.86.

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$230,971.51.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó no subsanada, en consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10y CEN/TESO/053/10 no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 60**

*60. La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.*

Al verificar la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,092, 942.37, que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales carecían de los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10).

Adicionalmente, se localizaron recibos que carecían de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” referenciadas con (1) en el citado anexo, por un total de \$918,036.69.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en dicho anexo por un total de \$237,743.50, presentaron como soporte documental recibos cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios relacionados en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10), con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (2) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, se hace entrega de la información que a continuación se enlista:*

- *Copia de 44 contratos de prestación de servicios.*
- *Recibos Originales de Honorarios Asimilados a Salarios (...).*”

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

### **Contratos de Prestación de Servicios.**

Respecto a las pólizas contables señaladas con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), la coalición presentó 44 contratos de prestación de servicios, en los cuales se constató que se detallaron las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como la forma de pago. Sin embargo, del análisis a los citados contratos se observó que en la cláusula cuarta indicó lo siguiente:

*“Partido del Trabajo’ pagará a ‘el prestador de servicios’ la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada, en forma semanal, según sea el caso, extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente, la forma de pago podrá ser mediante cheque o transferencia electrónica.”*

Sin embargo, la coalición no proporcionó la tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la citada cláusula, por lo que no fue posible verificar el importe contratado por concepto de honorarios a los prestadores de servicios observados en el presente punto por un monto total de \$861,970.86.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del citado Anexo, por un total de \$230,971.51, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios.

### **Requisitos de los Recibos de Honorarios asimilados.**

La coalición presentó recibos que contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad por un monto total de \$680,080.22. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los recibos señalados con (C) en la columna “Referencia” del citado Anexo por un total de \$237,956.47, aún cuando la coalición presentó los recibos de honorarios, de su verificación se constató que siguen careciendo de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” de dicho anexo.

### **Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.**

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna. Los recibos en comento se señalan con (D) en la columna de “Referencia” en dicho anexo y los cuales ascienden a un total de \$237,743.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios referenciados con (A) en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios referenciados con (B) en dicho Anexo, en los cuales se detallan con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios referenciados con (C) en dicho Anexo, con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (D) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

### **Contratos de Prestación de Servicios.**

Procede señalar que aún cuando la Coalición no presentó aclaración alguna al respecto del presente punto, de la verificación a la documentación presentada en el escrito CEN/TESO/060/10 del 3 de junio de 2010, se localizó un documento denominado “Tabulador de apoyos para el llenado de los recibos de honorarios asimilados a salarios”; de la verificación a los pagos realizados a los prestadores de servicios por este concepto y los cuales se señalaron con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), se constató que coinciden con los pagos y retenciones que indica el tabulador presentado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$861,970.86.

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$230,971.51.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó no subsanada, en consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 15.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10y CEN/TESO/053/10 no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 61**

*61. Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50 (\$51,750.00 y \$237,743.50).*

## **Servicios Personales**

### **Respecto del monto de \$237,743.50:**

Al verificar la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,092,942.37, que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales carecían de los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10).

Adicionalmente, se localizaron recibos que carecían de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” referenciadas con (1) en el citado anexo, por un total de \$918,036.69.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en dicho anexo por un total de \$237,743.50, presentaron como soporte documental recibos cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.

- Los recibos de honorarios asimilables a salarios relacionados en el **Anexo 4** del Dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10), con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (2) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3459/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, se hace entrega de la información que a continuación se enlista:*

- *Copia de 44 contratos de prestación de servicios.*
- *Recibos Originales de Honorarios Asimilados a Salarios (...).”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

#### **Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.**

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios referenciados con (A) en el **Anexo 1** del dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios referenciados con (B) en dicho Anexo, en los cuales se detallan con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios referenciados con (C) en dicho Anexo, con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (D) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

#### **Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.**

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$237,743.50.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques por pago de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### Concentradora Nacional

#### Respecto del monto de \$51,750.00:

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental por un monto de \$7,227,339.73. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/05-09	\$229,963.27	(2) (3)
PD-395/05-09	30,681.61	(1)
PD-534/05-09	100,000.00	(4)
PE-57/05-09	51,750.00	(2) (3) (4)
PE-228/05-09	69,000.00	(2) (3) (4)
PE-503/05-09	292,215.00	(3)
PD-228/06-09	965,511.25	(1)
PD-655/06-09	34,500.00	(5)
PE-253/06-09	224,250.00	(2) (3) (4)
PD-11/07-09	177,357.60	(2) (3) (4)
PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
PD-13/07-09	61,444.50	(3)
PD-14/07-09	287,500.00	(2)
PD-15/07-09	1,150,000.00	(2)
PD-192/07-09	1,217,275.00	(2)
PD-193/07-09	174,225.00	(2)
PD-194/07-09	69,000.00	(2)
PD-195/07-09	119,025.00	(2)
PD-203/07-09	115,000.00	(1)
PE-68/07-09	69,000.00	(2) (3)
PE-198/07-09	69,000.00	(2) (3)
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,227,339.73</b>	

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un monto total de \$622,357.60, presentaron como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de la copia del mismo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-228/05-09	166	13/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales	\$69,000.00	(A)
PE-57/05-09	161 y 162	05/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) comerciales	51,750.00	(C)
PE-253/06-09	178 y 180	06/06/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	224,250.00	(A)
PD-11/07-09	245485	12/06/2009	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colocación de un Banner en la Jornada Online y Colocación de un Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	(B)
PD-534/05-09	32174	08/05/2009	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	(B)
<b>Total</b>					<b>\$622,357.60</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques señalados en el cuadro anterior, expedidos a nombre del respectivo proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a su solicitud se hace entrega la documentación que a continuación se detalla (...).*

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	RESPUESTA O DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION	IMPORTE
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Copia fotostática del cheque numero 28362 de la cuenta 514-6164341 a nombre Del Partido del Trabajo	\$69,000.00
PE-253/06-09	178 y 180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Copia fotostática del cheque numero 28747 de la cuenta 514-6164341 a nombre Del Partido del Trabajo	224,250.00
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Para dar respuesta se indica que esta factura será pagada durante el ejercicio	177,357.60

PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	2010 Para dar respuesta se indica que esta factura será pagada durante el ejercicio 2010	100,000.00
<b>Total</b>					<b>\$622,357.60(sic)</b>

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto de la factura señalada con (C) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la Coalición no presentó aclaración alguna ni la copia del cheque solicitado, por lo que no fue posible verificar que haya sido expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$51,750.00.

En consecuencia, al no presentar la copia fotostática de un cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10 y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 64**

*64. La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.*

## **Diputados Federales**

Existen 372 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, **Anexo 5** del Dictamen.

Se señaló que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código de la materia.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10 y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.

- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



*“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que de la verificación a la documentación contable que soporta los gastos de cada una de las campañas, se localizaron 15 inserciones observadas que si se encuentran debidamente registradas en la contabilidad.*

*En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas, con su respectivo soporte documental e inserciones.”*

Al cotejar la documentación presentada por la coalición contra las inserciones observadas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, se determinó lo siguiente:

- Se identificaron 14 inserciones las cuales se encuentran registradas en la contabilidad de la coalición y soportadas con sus respectivas facturas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 14 inserciones.
- Por lo que se refiere a una inserción de fecha 28 de junio de 2009 correspondiente a Chiapas con propaganda del candidato a Diputado Federal del Distrito 9 presentada por la coalición, esta no fue observada por la autoridad electoral por lo que no se incluyó en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10.
- Procede aclarar que dicha inserción fue reportada por el monitoreo, sin embargo, al ser cotejada contra los registros contables y su respectivo soporte documental, se constató que fue registrada en la póliza de diario 6040/06-09, del Distrito 9 de Chiapas, por lo que al estar correspondida ya no se le solicitó aclaración alguna.
- Ahora bien, referente a las 358 inserciones restantes, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto, los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, esta el de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, de las respuestas presentadas por dichos proveedores se determinó lo siguiente:

➤ Respecto de 218 inserciones señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, se recibió respuesta de los respectivos proveedores. Del análisis a la documentación proporcionada por los citados proveedores, consistente en copia de facturas, cheques, estados de cuenta, contratos e inserciones, se determinó lo siguiente:

1. En relación con 31 inserciones señaladas con a) en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, al cotejar las copias de las facturas proporcionadas por los proveedores en medios impresos, contra la contabilidad de la coalición, se determinó que corresponden a facturas registradas contablemente de las cuales la coalición no proporcionó los desplegados correspondientes, situación que fue observada. En consecuencia, la observación se consideró subsanada respecto de las 31 inserciones en comento.

2. Por lo que se refiere a las 187 inserciones restantes señaladas con b), en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, en el **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 se detallan los casos en comento.

a) Respecto a las 100 inserciones señaladas con a) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que las facturas que amparan dichas inserciones fueron expedidas a nombre del Partido Convergencia.

Asimismo, referente a 11 inserciones señaladas con e) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que la factura que ampara dichas inserciones fue aplicada en el rubro de “Cuentas por Cobrar” en la contabilidad del candidato; sin embargo, no se acumuló a sus gastos de campaña del Distrito.

Aunado a lo anterior en relación con 12 inserciones señaladas con f) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que el pago de esta factura, se refleja en el estado de cuenta bancario del candidato; sin embargo, no se registró en la contabilidad del candidato.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.

- Presentar las pólizas contables del registro de las 100 inserciones señaladas con a) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con a) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 11 inserciones señaladas con e) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, en las cuales se reflejara la aplicación al gasto.
- Proporcionar la factura original correspondiente a las inserciones en prensa señaladas con e) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza contable.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 12 inserciones señaladas con f) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, en las cuales se reflejara la aplicación al gasto.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, con referencia a las inserciones del Distrito 6 de Guanajuato se hace entrega de la siguiente información:  
(...)”*

- ✓ *Desplegados respectivos que amparan el gasto.*
- ✓ *Factura No. 48954 certificada notariada.*
- ✓ *PD-8013/0809 Y PD-8014/0809*
- ✓ *Balanza de Comprobación al 30 de Septiembre del 2009*
- ✓ *Auxiliares contables de las cuentas siguientes:*
  - *1-10-103-1032 (Gastos por Comprobar)*
  - *1-10-107-0000 (Anticipos para Gastos)*
  - *2-20-200-0000 (Proveedores)*

*‘Así mismo con lo que respecta al Distrito 11 de Guanajuato, cabe mencionar que el pago que se ve reflejado en el estado de cuenta bancario en el mes Mayo 2009 del Distrito antes mencionado fue causa de devolución debido a la insuficiencia de fondos en la cuenta, a su vez, esto sucedió en una segunda ocasión en el mes de Junio 2009, razón por la cual el gasto que amparaba fue cancelado, llevándose a cabo la solicitud del desplegado en el Partido del Trabajo contabilidad*

Ordinaria aplicando este como una transferencia en especie al candidato, por tal motivo se presenta la siguiente documentación: (...)

- ✓ Inserciones en prensa relativas al punto en comento.
- ✓ PD-8018/0809 del Distrito 11 de Guanajuato con su respectivo soporte documental.
- ✓ Balanza de Comprobación al 30 de septiembre del 2009.
- ✓ Auxiliares contables de las siguientes cuentas:
- ✓ Cuenta 4-43-437 (Transferencias recibidas de los CEN)
- ✓ Cuenta 5-51-512 (Gastos en Prensa)”

‘Ahora bien con lo que respecta a las inserciones señaladas con el inciso a) Anexo 4 del oficio UF-DA/4071/10 correspondientes Distrito 4 del estado de Durango cabe aclarar que se identificaron y llevaron a cabo los registros contables solicitados, razón por la cual sírvase encontrar la siguiente documentación: ANEXO 3

REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO	DOCUMENTACION SOPORTE
PD-8017/0809	DURANGO	04	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F-A100358</li> <li>• INSERCIÓN ORIGINAL.</li> </ul>
PD-8016/0809			<ul style="list-style-type: none"> <li>• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F-A100357</li> <li>• INSERCIÓN ORIGINAL.</li> </ul>
PD-8015/0809			<ul style="list-style-type: none"> <li>• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F-A101432</li> <li>• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F- A101252</li> <li>• INSERCCIONES ORIGINALES</li> </ul>
PD-8013/0809			<ul style="list-style-type: none"> <li>• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F – A101436</li> <li>• INSERCCION ORIGINAL</li> <li>• COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALIZO EL PAGO(EL PAGO SE REALIZO CONJUNTAMENTE CON LA FACTURA DE LA PD-808014/0809)</li> </ul>
PD-8014/0809			<ul style="list-style-type: none"> <li>• COPIA FOTOSTATICA DE LA F-A 101036</li> <li>• COPIA FOTOSTATICA DE LA INSERCIÓN</li> </ul>

Así mismo se anexan los auxiliares contables que a continuación se indican:

- ✓ Cuenta 4-43-432 (Transferencias recibidas de los comités)
- ✓ Cuenta 5-51-512 (Gastos en Prensa)”

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó que aún cuando presentó las pólizas contables del distrito 6 de Guanajuato, por la reclasificación del saldo mostrado en la cuenta “Gastos por Comprobar” correspondiente al pago de 11 inserciones señaladas con e) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 del proveedor Vimarsa, S. A. de C. V. sin embargo no presentó anexo a su documentación la copia del cheque con el que se pago la factura. Derivado de lo anterior la respuesta es insatisfactoria por un importe de **\$32,200.00**.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por la coalición se observó que aún cuando presentó las pólizas contables del distrito 11 del estado de Guanajuato por la transferencia en especie correspondiente al pago de 12 inserciones señaladas con f) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 del proveedor Vimarsa, S. A. de C. V. y que la factura correspondiente fue pagada y contabilizada por el Partido del Trabajo, sin embargo no presentó anexo a su documentación la copia del cheque con el que se pago dicha factura. Derivado de lo anterior la respuesta es insatisfactoria por un importe de **\$32,200.00**.

Así mismo de la documentación presentada por la coalición se observó que aún cuando presentó las pólizas contables del distrito 4 del estado de Durango por el registro correspondiente a 81 inserciones señaladas con a) y b) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 del proveedor Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A. de C. V. expedidas a nombre de Convergencia y del Partido del Trabajo, sin embargo no presentó anexo a su documentación las copias de los cheques con los que se pagaron dichas facturas. Derivado de lo anterior la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria por un importe de **\$183,909.98**.

En conclusión, la coalición en la documentación soporte de sus registros contables omitió presentar las copias de los cheques por los pagos de las facturas que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-8014/08-09 PD-8013/08-09	48954	12-Jun-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	\$32,200.00
PD-8018/08-09	48956	12-Jun-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	32,200.00
PD-8016/08-09	A 100357	11/06/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	18,756.27
PD-8017/08-09	A 100358	11/06/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	43,917.12
PD-8014/08-09	A 101036	01/07/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	76,010.40
PD-8015/08-09	A 101252	07/07/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	9,881.35
PD-8013/08-09	A 101436	11/07/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	30,404.16
PD-8015/08-09	A-101432	11/06/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	4,940.68
<b>TOTAL</b>				<b>\$248,309.98</b>

Por tal razón la observación se considera no subsanada por un importe de **\$248,309.98**.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a diversos pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 65**

*65. La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.*

En relación con 56 inserciones señaladas con b) en la columna “Referencia” del **Anexo 2** del Dictamen (**Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10), se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

Asimismo, en relación con 7 inserciones señaladas con d) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que la factura que ampara la totalidad de inserciones se registró en la Cuenta Concentradora del Partido del Trabajo, Operación Ordinaria; sin embargo, no se realizó la

transferencia en especie a la cuenta concentradora de la coalición para que a su vez ésta realizara la transferencia a los distritos beneficiados.

En consecuencia se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Explicar la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 56 inserciones señaladas con b) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Presentar las pólizas contables del registro de la totalidad de las inserciones que ampara la factura, señaladas con d) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, tanto en la cuenta concentradora de la coalición como de las cuentas de los distritos beneficiados.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) y d) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.



- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b); 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Adicionalmente con lo que respecta a las inserciones señaladas con el Inciso b) del Anexo 4 en específico que corresponden al Estado de Veracruz, se identificaron las publicaciones y con respecto a la respuesta enviada por el Director General de la Editora “La voz del Itsmo” medio “Imagen de Veracruz”, Biólogo Pablo Robles Barajas se constato que dichas publicaciones fueron contratadas por el Partido razón por la cual hemos llevado a cabo los registros contables correspondientes por lo que adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas contables que se detallan a continuación: ANEXO 3-A*

REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO
PD-8009/0809	VERACRUZ	CDE
PD-8019/0809		4
PD8019/0809		6
PD-8019/0809		7
PD-8018/0809		8
PD-8019/0809		9
PD-8018/0809		10
PD-8017/0809		11
PD-8022/0809		12
PD-8017/0809		13
PD-8016/0809		14
PD-8020/0809		15
PD-8017/0809		16
PD-8018/0809		17
PD-8026/0809		18
PD-8019/0809		19
PD-8018/0809		20
PD-8017/0809		21

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó que las pólizas de diario con las que se efectuó el registro contable de 12 inserciones del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., no se anexa la documentación comprobatoria. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de **\$10,000.00**.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de sus registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 66

*66. La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V., la cual se encontraba registrada en la cuenta "Transferencias a Campañas Electorales Federales" por un importe de \$100,000.00.*

En relación con 56 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 2** de Dictamen (**Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10), se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

Asimismo, en relación con 7 inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que la factura que ampara la totalidad de inserciones se registró en la Cuenta Concentradora del Partido del Trabajo, Operación Ordinaria; sin embargo, no se realizó la transferencia en especie a la cuenta concentradora de la coalición para que a su vez ésta realizara la transferencia a los distritos beneficiados.

En consecuencia se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Explicar la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 56 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Presentar las pólizas contables del registro de la totalidad de las inserciones que ampara la factura, señaladas con d) en la columna "Referencia" del

**Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, tanto en la cuenta concentradora de la coalición como de las cuentas de los distritos beneficiados.

- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) y d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b); 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Adicionalmente con lo que respecta a las inserciones señaladas con el Inciso b) del Anexo 4 en específico que corresponden al Estado de Veracruz, se identificaron las publicaciones y con respecto a la respuesta enviada por el Director General de la Editora “La voz del Istmo” medio “Imagen de Veracruz”, Biólogo Pablo Robles Barajas se constato que dichas publicaciones fueron contratadas por el Partido razón por la cual hemos llevado a cabo los registros contables correspondientes por lo que adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas contables que se detallan a continuación: ANEXO 3-A*

REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO
PD-8009/0809	VERACRUZ	CDE
PD-8019/0809		4
PD8019/0809		6
PD-8019/0809		7
PD-8018/0809		8
PD-8019/0809		9
PD-8018/0809		10
PD-8017/0809		11
PD-8022/0809		12
PD-8017/0809		13
PD-8016/0809		14
PD-8020/0809		15
PD-8017/0809		16
PD-8018/0809		17
PD-8026/0809		18
PD-8019/0809		19
PD-8018/0809		20
PD-8017/0809		21

De lo entregado por el partido se desprende que respecto a 7 inserciones del proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V. señaladas con d) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/4071/10, aún cuando la coalición dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$100,000.00.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de sus registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de sus registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 68

*“68. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.”*

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la *Coordinación Nacional de Comunicación Social* y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición omitió anexar a los registros contables efectuados, las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral correspondiente a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Realizara el registro de la inserción por la publicidad realizada ya que aún cuando no fue pagada, sí se generó un beneficio para el candidato correspondiente.

- Proporcionara una relación en la que se integrara cada uno de los movimientos que conformaron el importe por pagar Rel-Prom, de forma impresa y en medio magnético, donde se señale la fecha y forma de pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara la póliza contable del registro de las 12 inserciones señaladas con i) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de la inserción y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético
- Las correcciones que procedieran al Informe de Campaña del candidato.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



Al respecto con escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición presentó la contestación al oficio antes citado, sin embargo, en relación con este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Mediante oficio CEN/TESO/073/10 del 8 de junio de 2010, en alcance al escrito CEN/TESO/055/10, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar documentación relativa a 12 inserciones en prensa correspondientes al proveedor ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’, en beneficio del candidato del Distrito 10 del Estado de Puebla.*

*Conviene señalar, que del análisis a la información enviada por el proveedor, nos percatamos que éstas no han sido pagadas.*

*En consecuencia se llevó a cabo el registro contable del gasto correspondiente a dichas inserciones contra la cuenta del pasivo correspondiente, razón por la cual adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *PD-8018/08-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*
  - *Contrato de prestación de servicios original*
  - *Copia de Acta constitutiva del proveedor ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’*
  - *Copia de poder general para pleitos, cobranza y actos de Administración, que otorga la Entidad Mercantil denominada ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’*
  - *Copia de Identificación oficial (pasaporte) del C. Oscar Tendero García*
- *Formato REL-PROM-DRMI de ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’*
- *Relación de inserciones en prensa*
- *Testigos de inserciones en prensa detalladas en el Anexo 1*

- *Balanza de comprobación del D-10 de Puebla José Juan Espinoza Torres de febrero a septiembre de 2009.*
- *Formato “IC-COA” Informe de Campaña corregido, correspondiente al D-10 de Puebla José Juan Espinoza Torres.*

Del análisis a la información proporcionada por la coalición en relación con el registro contable de las 12 inserciones observadas, publicadas por el proveedor Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V. se verificó que fueron contabilizadas en el pasivo correspondiente, ya que según estipula el contrato de servicios profesionales la factura se expedirá en el momento en que se realice el pago, por lo que esta autoridad electoral hará el seguimiento de la presentación de dicha factura anexa al pago respectivo durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2010. Derivado de lo anterior la observación se considera subsanada por un importe de \$23,478.40.

Posteriormente, mediante escrito CEN/TESO/080/10 del 17 de junio de 2010 en alcance al oficio CEN/TESO/055/10, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe.

*“De conformidad con la solicitud de información hecha por su coalición en la reunión ejecutiva de trabajo realizada el 11 del presente, anexamos copias fotostáticas de la documentación que esta Autoridad Electoral recibió de los proveedores de empresas periodísticas, en respuesta a la confirmación de operaciones realizadas entre las compañías periodísticas y la coalición, las cuales fueron observadas y notificadas mediante oficio ya que no se encontraron registradas en la contabilidad de la coalición. A continuación se señala la documentación en comento:”*

<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>REFERENCIA</b>
ANEXO 1 253902	10-07-09	Editora la Prensa, S. A. de C. V.	\$11.372.23	Distrito Federal	16	A
2832	18-05-09	Celina Guerrero Retes	1,000.00	Nayarit	1	A
Orden de Inserción 0010	02-05-09	Antonio Huerta Gutiérrez	2,300.00	México	27	A
Orden de Inserción 0011	Sin Fecha	Antonio Huerta Gutiérrez	2,300.00	México	34	A

<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>REFERENCIA</b>
Datos en hoja "Información solicitada por el IFE"	Sin Fecha	Página Tres, S. A.	4,117.00	Jalisco	13	<b>B</b>
A 101440	11-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	7,601.04	Durango		<b>A</b>
HPUA 149300	08-05-09	Impresora y Editorial, S. A. de C. V.	14,374.97	Sonora		<b>A</b>
HPUA 151725	22-06-09		8,114.40	Sonora		<b>A</b>
A 101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	17,383.86	Durango	Genérica	<b>A</b>
A 101132	03-07-09		10,521.01			<b>A</b>
A 07967	23-05-09	Editora de Medios de Michoacán, S. A. de C. V.	11,028.78	Michoacán	Genérica	<b>A</b>
A 07968	23-05-09		11,028.78			<b>B</b>
30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V.	34,500.00	México		<b>A</b>
A 08114	30-06-09	Editora de Medios de Michoacán, S. A. de C. V.	23,000.00	Michoacán		<b>A</b>
EDES 20670	22-06-09	Editorial Kino, S. A. de C. V.	15,186.60	Baja California	3	<b>B</b>
Solicitud de Servicios Profesionales folio 45068	09-05-09	1Milenio diario, S. A. de C. V.	4,427.50	Tamaulipas	8	<b>A</b>
1228	31-08-09	CCP Centro Periodístico Poblano, S. A. de C. V.	30,800.00	Puebla	10	<b>C</b>
A 563455	21-06-09	Cía. Periodística El Sol de Tampico, S. A. de C. V.	10,971.00	Tampico	Genérica	
Escrito de Contestación del Proveedor	31-05-10	La Voz del Istmo, S. A. de C. V.	12,219.90	Veracruz	14	<b>D</b>

*'De la verificación a la documentación entregada por la Autoridad Electoral, se constató que las facturas referenciadas con "A" en el cuadro que antecede, no se encontraban registradas en la contabilidad de los Distritos Electorales beneficiados, razón por la cual se procedió a efectuar el registro correspondiente.*

*En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación detallada en el Anexo (...).*

*Ahora bien, respecto a las facturas referenciadas con “B” en el cuadro anterior, es importante señalar que éstas sí se encuentran registradas en las contabilidades de los Distritos Electorales beneficiados, razón por la cual adjunto al presente nos permitimos anexar las pólizas en las que se identifica el registro contable correspondiente. Anexo (...)*

*En relación con las factura referenciada con “C” en el cuadro que antecede, me permito informarle, que ésta factura se encuentra registrada en la contabilidad de nuestro Comité Directivo Estatal de Puebla, como un gasto de operación ordinaria, lo anterior toda vez que dicho gasto corresponde a publicaciones institucionales y no de campaña. Se anexa copia de póliza, factura y publicaciones. Anexo (...)*

*Ahora bien, respecto al escrito del proveedor “La Voz del Istmo, S.A. de C.V.” referenciado con “D” en el cuadro que antecede, es conveniente señalar que de su lectura se puede constatar que el mismo proveedor indica lo que a continuación se transcribe:*

*“Así (sic) mismo hago de su conocimiento que las publicaciones señaladas abajo, son coberturas de noticias que realiza Diario del Istmo como parte de su trabajo, por lo cual sólo se informa al respecto”.*

*En consecuencia, es conveniente que la autoridad electoral tome en cuenta lo manifestado por el proveedor respecto a dichas publicaciones”*

*‘Adicionalmente., se hace entrega de las pólizas correspondientes al reconocimiento del gasto en las contabilidades de los Distritos de Michoacán, correspondientes a la factura 32174 del proveedor “Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.” la cual aún cuando el Partido del Trabajo realizó el registro contable de las transferencias en especie en su contabilidad ordinaria, éstas no se habían reconocido en las contabilidades de los candidatos. En el Anexo (...) se detalla la documentación entregada”.*

En este orden de ideas, de la verificación a la documentación presentada se constató que los registros contables correspondientes a las facturas de 12 proveedores señalados con la letra “A” en el escrito de contestación de la coalición, no anexan las facturas originales que amparan la contratación de las

inserciones, así como la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$120,018.93.

En consecuencia, al no presentar la documentación original que amparan los registros contables realizados la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en escrito CEN/TESO/055/10, y escritos de alcance CEN/TESO/073/10 y CEN/TESO/080/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 70**

*“70. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.”*

Del análisis a la documentación adicional proporcionada por los proveedores en respuesta a la información solicitada por la autoridad electoral, se localizaron facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo; sin embargo, al cotejarlas con los registros contables de la coalición, se observó que no están registradas contablemente, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE
Durango	A101440	11-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$7,601.04
Sonora	HPUA 149300	08-05-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	14,374.97
	HPUA 150264	27-05-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	54,999.99
	HPUA 150789	02-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	50,000.00
	HPUA 151720	22-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	28,980.00
	HPUA 151725	22-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	8,114.40
	HPUA 15815	30-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Convergencia	4,182.32
	HPUA 151767	23-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	8,114.40
	HPUA 151768	23-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	57,509.20
	HPUA 150867	04-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	28,980.00
	HPUI 15437	04-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	6,912.97
<b>TOTALES</b>					<b>\$269,769.29</b>

**Nota:** Toda vez que no se tienen las inserciones de las facturas observadas, se desconoce si beneficia a algún candidato en particular.

Derivado de la revisión a la documentación, se observó que las facturas en comento fueron expedidas en el periodo de la Campaña Electoral Federal del 2008-2009 por lo que debieron presentar la documentación soporte que acreditara el origen y destino de las publicaciones que amparaban a las citadas facturas.

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones que se detallaron en el **Anexo 1** del oficio UF/DA/3371/10 y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Aclarar si las facturas en comento por corresponder al periodo de Campaña Electoral Federal 2008-2009, se relacionan con propaganda que beneficie a sus candidatos a diputados federales.
- En su caso, realizar las correcciones que procedan a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 21.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto mediante escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar la documentación respectiva al registro de los gastos en comento. (...)*

Derivado de la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición efectuó el registro contable de 8 facturas del proveedor “Impresora y Editorial, S. A de C. V”. las cuales fueron identificadas en el monitoreo de medios impresos, así como la presentación de la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral. Por tal razón la observación se considero subsanada por un importe de \$239,678.89.

Sin embargo, la coalición omitió presentar la documentación comprobatoria, así como los registros contables de 3 facturas correspondientes a los proveedores “Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V”. e “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.” Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,090.41.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación comprobatoria la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento de mérito, y 13.18 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 73**

Se observaron 89 desplegados que promocionan a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debe señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético y,
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.*

*Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)
México	Genérica	75036	29-05-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059, MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	b)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
México	Genérica	75435	12-06-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
<b>Totales</b>						<b>\$280,956.63</b>		

Respecto a una inserción señalada con a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que la factura que ampara dicha inserción fue expedida a nombre del Partido Convergencia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara la póliza contable del registro de la inserción señalada con a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en la cual se reflejara el registro del gasto.
- Proporcionara la factura original correspondiente a la inserción en prensa señalada con a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza contable.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza en comento.

- Presentara la página completa en original del ejemplar de la publicación, anexa a su respectiva póliza contable.
- Proporcionara la relación de la inserción y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que derivado de lo anterior la observación correspondiente a una factura del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. se considera no subsanada por un importe de \$11,028.78.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S.A. de C.V., por un importe de \$11,028.78, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 74**

Se observaron 89 desplegados que promocionan a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debió señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según



correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.*

*Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro

de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
México	Genérica	75036	29-05-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059, MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	b)
México	Genérica	75435	12-06-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
<b>Totales</b>						<b>\$280,956.63</b>		

En relación con 39 inserciones señaladas con b) y c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo y de terceros.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Explicara la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación

comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas, en las que se reflejara el registro del gasto.
- Presentara las pólizas contables del registro de las 36 inserciones señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Respecto a las 3 inserciones señaladas con c) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en caso de tratarse de aportaciones en especie de militantes y /o simpatizantes, presentara:
  - Los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
  - La copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas contables respectivas a su solicitud en el ANEXO 6”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se verificó que efectuaron el registro contable de 22 inserciones observadas, correspondiente a dos facturas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. que se encontraban registradas en la cuenta “Gastos en Campañas Electorales Federales”, del Partido del Trabajo y que fueron aplicadas mediante transferencias en especie a los distritos beneficiados, sin embargo se pudo constatar que las copias de los cheques con los que se pagaron dichas facturas carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$124,775.00.

En consecuencia, al omitir la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales que formen Coaliciones y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 75**

Se observaron 89 desplegados que promocionaban a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debió señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los toques de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.

- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.*

*Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.



No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
México	Genérica	75036	29-05-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059, MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	b)
México	Genérica	75435	12-06-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
<b>Totales</b>						<b>\$280,956.63</b>		

En relación con 39 inserciones señaladas con b) y c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo y de terceros.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Explicara la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación

comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas, en las que se reflejara el registro del gasto.
- Presentara las pólizas contables del registro de las 36 inserciones señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Respecto a las 3 inserciones señaladas con c) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en caso de tratarse de aportaciones en especie de militantes y /o simpatizantes, presentara:
  - Los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
  - La copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas contables respectivas a su solicitud en el ANEXO 6”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se observa que la coalición no proporcionó los registros contables y las facturas originales de 9 inserciones señaladas con b) en el cuadro señalado en párrafos anteriores, las cuales fueron contratadas con los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.; Medios de Michoacán, S. A. de C. V.; Página tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$96,434.45.

En consecuencia, al omitir los registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 76**

Se observaron 89 desplegados que promocionan a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debe señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según

correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético y,

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.*

*Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la

documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)
México	Genérica	75036	29-05-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059,	b)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
							MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	
México	Genérica	75435	12-06-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
<b>Totales</b>						<b>\$280,956.63</b>		

Por lo que se refiere a las 4 inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede corresponde a una venta de mostrador, por lo que se desconoce el nombre de la persona que contrató dichas inserciones.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarara el nombre de la persona que contrató las inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a la factura expedida por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V., no presentó documentación o aclaración alguna. Por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 77**

Del análisis a la documentación proporcionada por los proveedores en respuesta a la información solicitada por la autoridad electoral, se localizó una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en un Estado que no fue

seleccionado para llevar a cabo el monitoreo; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la coalición, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:	IMPORTE
Jalisco	Genérica	A 08114	30-06-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V	Partido del Trabajo	\$23,000.00
<b>Total</b>						<b>\$23,000.00</b>

**Nota:** Toda vez que no se tienen las inserciones de las facturas observadas, se desconoce si beneficia a algún candidato en particular.

Como se puede observar, la factura en comento fue expedida en el periodo de la Campaña Electoral Federal del 2008-2009, por lo que deben presentar la documentación soporte que acredite el origen y destino de las publicaciones que amparen a las citadas facturas.

Adicionalmente, se observó que la factura no fue expedida a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cuál dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Explicara la razón por la que la factura señalada en el cuadro que antecede, se expidió a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Aclarara si la factura en comento por corresponder al periodo de Campaña Electoral Federal 2008-2009, se relacionaba con propaganda que beneficiara a sus candidatos a diputados federales; y en su caso a quién o quienes benefició.

- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede en el rubro de egresos.
- Proporcionara la factura original correspondiente, con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza contable.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a su respectiva póliza contable.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, inciso g), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que al no dar respuesta la coalición respecto a una factura expedida por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., la observación se considera no subsanada por un importe de \$23,000.00.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 79**

Se observaron 13 desplegados que promocionan tanto a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos) que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición.

De conformidad en lo establecido en el artículo 21.10, cuarto párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Así las cosas se señaló que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la autoridad electoral tenga

duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código de la materia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el artículo 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por medio del cual se establecen los porcentajes de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar para los gastos realizados en los que se benefician campañas electorales federales y locales del año 2009.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexa a su respectiva póliza.

- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparaba el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 21.10 y 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.*”

*Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

- Respecto de 9 inserciones se recibió respuesta de los respectivos proveedores.

Del análisis a la documentación proporcionada por los citados proveedores, consistente en copia de facturas, cheques, estados de cuenta, contratos e inserciones se determinó lo siguiente:

1. En relación con la una inserción señalada con a), en la columna “Referencia” del cuadro siguiente al cotejar las copias de las facturas proporcionadas por los proveedores en medios impresos, contra la contabilidad de la coalición se determinó que corresponden a facturas registradas contablemente de las cuales la coalición no proporcionó los desplegados correspondientes. En consecuencia, la observación se consideró subsanada respecto de la inserción en comento.
2. Por lo que se refiere a 8 inserciones señaladas con b), en la columna “Referencia” del cuadro siguiente se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	CONTRATADA POR	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Mixta	17902 DS	10-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V.	Convergencia	C. Juana Nadales Cortés	\$20,160.00	DF 00139	a)
Jalisco	Mixta	18765	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	2,622.00	JAL-00282, JAL-00336,	b)
Jalisco	Mixta	18761	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	4,197.50	JAL-00341, JAL-00648, JAL-00678, JAL-00697, JAL-00726	b)
<b>Totales</b>							<b>\$26,979.50</b>		

Respecto a una inserción señalada con a) en el cuadro que antecede, se observó que la factura que ampara dicha inserción fue expedida a nombre del Partido Convergencia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara la póliza contable del registro de la inserción señalada con a) en el cuadro que antecede.
- Proporcionara la factura original correspondiente a la inserción en prensa señaladas con a) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexa a su respectiva póliza contable.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que derivado de lo anterior referente a la factura expedida por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., la observación se considera no subsanada, por un importe de \$20,160.00.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 80**

*La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor "Noticias de la Provincia Expresión de los Altos", por un importe de \$6,819.50.*

Se observaron 13 desplegados que promocionan tanto a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos) que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrato para campañas federales y locales señalados en el artículo 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el oficio UF/DAPPAPO/1084/09 por medio del cual se establecen los porcentajes de prorrato que los partidos y coaliciones debieron aplicar para los gastos realizados en los que se beneficien campañas electorales federales y locales del año 2009.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.

- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexa a su respectiva póliza.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparaba el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 21.10 y 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A,

párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.*

*Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Respecto de 9 inserciones, se recibió respuesta de los respectivos proveedores. Del análisis a la documentación proporcionada por los citados proveedores, consistente en copia de facturas, cheques, estados de cuenta, contratos e inserciones se determinó lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	CONTRATADA POR	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Mixta	17902 DS	10-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V.	Convergencia	C. Juana Nadales Cortés	\$20,160.00	DF 00139	a)
Jalisco	Mixta	18765	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	2,622.00	JAL-00282, JAL-00336,	b)
Jalisco	Mixta	18761	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	4,197.50	JAL-00341, JAL-00648, JAL-00678, JAL-00697, JAL-00726	b)
<b>Totales</b>							<b>\$26,979.50</b>		

En relación con 7 inserciones señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Explicar la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 7 inserciones señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.

- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que derivado de lo anterior referente al proveedor Noticias de la Provincia, Expresión de los Altos la observación se considera no subsanada, por un importe de \$6,819.50.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2

del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.18 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3371/10 y UF/DA/40713371/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 82**

*“La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas”.*

Al revisar el Acta de Inicio con motivo de la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 1 de Chiapas, folio UF/DAPPAPO/2150/09/01/01004-01005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

### *Otros Hechos*

*Por mutuo acuerdo se mostro propaganda recibida en la Casa de Campaña por parte del Comité Ejecutivo Estatal, los artículos mostrados fueron inventariados como sigue: (...), 37 gallardetes para campaña ‘Salvemos a México’ con imaginen (SIC) del Candidato Jorge Ysaac Lacroix y Andrés Manuel López Obrador,*



*(...), se otorga muestra de dicha propaganda al Instituto Electoral de mutuo propio”.*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de los 37 gallardetes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las pólizas de registro del gasto por los gallardetes con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro del gasto en comento.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 3.8, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como con el 2.2, 2.3, 2.9, 12.1, 12.7, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos solicitado al candidato nos informe respecto a ésta propaganda, así como la forma de pago, ya que dentro de la documentación enviada no contamos con facturas que amparen gallardetes, razón por la cual una vez que contemos con dicha información, haremos las adecuaciones respectivas”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas de registro del gasto por los gallardetes con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro del gasto en comento.
- Proporcionar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén.
- En caso de que correspondiera a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
  - Las pólizas en las que se reflejaron los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que amparara la aportación correspondiente.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaron los registros contables correspondientes.
  - Los formatos “IC” Informe de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.8, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 2.2, 2.3, 2.9, 12.1, 12.7, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted lo siguiente:*

*Como es de su conocimiento la normatividad establece como prohibición el colocar propaganda en la vía pública, razón por la cual los gallardetes exhibidos en su oportunidad por el candidato no fueron más que muestras que tenían que poner a consideración del Comité Estatal para su formal solicitud de elaboración, sin embargo toda vez que éstos no podían ser utilizados el Comité Estatal no autorizó la contratación de dichos gallardetes, por lo que se le sugirió y autorizó la contratación de elaboración de lonas con la misma imagen para su exhibición en lugares autorizados, mismas que se encuentran debidamente registradas en la contabilidad del candidato.*

*En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar copia de la siguiente documentación correspondiente a la elaboración de lonas y renta de los espacios de exhibición:*

*PD-50017/05-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*

- *Factura No. 25869 del proveedor Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.*

- *Cédula de aplicación del gasto que ampara la factura No. 25869 en comento*
- *Factura No. 25871 del proveedor Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.*
- *Cédula de aplicación del gasto que ampara la factura No. 25871 en comento*
- *Factura No. 729 del proveedor Ing. Artemio Ocaña Estrada*
- *Cédula de aplicación del gasto que ampara la factura No. 729 en comento*
- *Muestra fotográfica de las lonas exhibidas”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que los gallardetes exhibidos en su oportunidad por el candidato solo fueron muestras que no se pudieron utilizar, por lo que no se autorizó su contratación; sin embargo, la coalición no proporcionó documentación que acreditara la devolución al proveedor de las mismas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria así como el registro contable de los gallardetes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 83

*“La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcamónias, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.”*

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 2 de Nayarit, folio UF/DAPPAPO/2458/0902/01001-01005, se observó lo que se señala a continuación:

*“(…)*

*A lo que la persona designada por el partido político para atender la visita de verificación, el C Vázquez Castillo Julio Cesar exhibe y en los casos que así se señala proporciona copia de la siguiente documentación:*

*(…)*

*-Exhibe REPAP-COA No folio A0596 de fecha 19 de Junio del 2009 en Tepic Nayarit a nombre de Bogarin Casillas Griselda por un importe de \$1,300.00 (...)*

*-Exhibe las siguientes facturas pendientes de pago de los siguientes proveedores, proporciona copia (...)*

*(Presenta 18 comprobantes en copia fotostática por un importe total de \$60,104.50)*

*-Exhibe facturas por concepto de reembolso de Gastos por \$1,150.00 (...).”*

Al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de la documentación que se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	COMPROBANTE				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR /PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	
Nayarit	2	596	19-06-09	Griselda Bogarín Casillas	Honorarios asimilados a salarios	\$1,359.28
		610	08-05-09	Félix Corona Edgar Jehovani	4 camiones rotulados	8,800.00
		631	08-06-09	Félix Corona Edgar Jehovani	2 camiones rotulados	3,600.00
		4	01-06-09	Jorge Javier Martínez Pérez	2 amplificadores	1,840.00
		9550	29-05-09	Claudia Roxana Betancour Gómez	3000 calcas de vinil impreso	8,625.00
		112	02-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	35 playeras	2,495.50
Nayarit	2	135	09-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	70 gorras	2,012.50
		1089	30-05-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	100 pelotas	500.00
		51023	25-06-09	Riso Papelera, S.A. de C.V.	500 sobres de bolsa	1,299.50
		1112	17-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	1200 bolígrafos	2,400.00
		1120	30-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	112 barras de silicón y 2 pistolas de silicón grande	222.00
		1119	30-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	3 cartones de hojas blancas	1,440.00
		1360	25-06-09	Magenta Servicios Digitales Integrales, S.A. de C.V.	Renta de espectacular	4,370.00
		5265	01-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5270	04-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5281	06-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5288	10-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5284	08-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		178775	28-06-09	Juan Manuel Miramontes Arteaga	Compra de gasolina	250.00
		C 146240	11-06-09	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	600.00
		C 0999	29-06-09	Combustibles Zapopan del Nayar, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	200.00
		50893	24-06-09	Proveedor Enlaces Celulares Tepic, S.A. de C.V.	Compra de una tarjeta telefónica	100.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$63,113.78</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y recibo) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que hubieran sido susceptibles de inventariarse.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.



- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, numeral primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3, numeral primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Convino señalar, que toda vez que los comprobantes citados en el cuadro que antecede corresponden a gastos ejercidos dentro del periodo de la Campaña Electoral Federal, se acumularán a los topes de gastos de campaña de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.

- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que sean susceptibles de inventariarse.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos,

en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Si bien es cierto el C. Vázquez Castillo Julio Cesar, exhibió la documentación relacionada en el cuadro Nayarit, punto 1, sin embargo se ha tratado de localizar a las personas responsables de haber realizados las compras, que a la fecha ya no colabora dentro (sic) coalición para poder conocer el paradero y entregue las facturas originales para su registro en la Coalición, pero desafortunadamente no hay nadie que sepa de esto, por lo que no se cuenta con la documentación soporte para realizar un registro contable, y se desconoce cual fue el medio de pago ya que no existen cheques a nombre de los proveedores.*

*Dadas las circunstancias, se le informa a la Autoridad Electoral, son gastos que el momento que esta Autoridad Fiscalizadora verifico, en la oficina administrativa responsable de la presentación de la información desconocía, los gastos erogados en ese momento” (sic)*

Adicionalmente con escrito CEN/TESO/080/10, presentado en forma extemporánea el 17 de junio de 2010, en alcance al escrito CEN/TESO/054/10 la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Asimismo, se informa que se ha llevado a cabo el registro de los gastos que ampara la documentación enviada por la autoridad electoral y que fue recabada en la verificación de campo realizada al candidato del Distrito 2 de Nayarit. (...) se detalla la documentación que se anexa al presente.*

*Por lo antes expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar, auxiliares contables, balanzas de comprobación y formatos ‘IC-COA’ informes de campaña, éstos últimos de manera impresa y en medio magnético, detallados en el (...)”*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que aun cuando efectuó el registro contable de gastos por un importe de \$58,973.78, no anexó a las pólizas contables los recibos o facturas en original correspondientes a dichos gastos y cuyas copias se exhibieron a la autoridad electoral en su visita de verificación durante el proceso electoral federal 2008-2009. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$58,973.78.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos en copia fotostática, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 84**

*“Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90.”*

Al revisar el Acta Parcial de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 4 de Matamoros, Tamaulipas, folio número UF/DAPPAPO/2458/0904/02004, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Exhibo y proporciono copia de las pólizas de cheques siguientes: cheque 0000026 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos, con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000027 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos, con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000028 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000029 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000030 del Banco Scotiabank con fecha 29 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000031 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000032 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000033 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,600.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000034 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,400.00 por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000035 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$4,000.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000036 del Banco Scotiabank con fecha 31 de mayo de 2009 por un importe de \$3,162.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales, gastos en papelería con su respectiva factura, la cual cumple con los requisitos fiscales y gastos por viáticos

*comprobados con ticket que no reúne los requisitos fiscales; cheque 0000037 del Banco Scotiabank con fecha 2 de julio de 2009 por un importe de \$5,173.00, por el concepto de compra de una planta de luz para el sonido utilizado en las brigadas, el cual fue adquirido en Estados Unidos y presenta ticket de compra que no reúne los requisitos fiscales; cheque 0000038 del Banco Scotiabank con fecha 6 de junio de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; ...”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, la coalición no aplicó a la cuenta de gastos operativos de campaña los importes que amparan las pólizas de cheque, ya que los importes se muestran en el rubro de Cuentas por Cobrar, subcuentas Omar N Sánchez Medina y Pérez García María Rosa, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN O MUESTRAS RECABADAS	IMPORTE
Tamaulipas	4	M. Rosa Pérez García	PE-1/05-09	Copia de la póliza cheque número 26 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	\$2,500.00
			PE-1/06-09	Copia de la póliza cheque número 27 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-2/06-09	Copia de la póliza cheque número 28 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-3/06-09	Copia de la póliza cheque número 29 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-4/06-09	Copia de la póliza cheque número 30 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-5/06-09	Copia de la póliza cheque número 31 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN O MUESTRAS RECABADAS	IMPORTE
			PE-6/06-09	Copia de la póliza cheque número 32 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-7/06-09	Copia de la póliza cheque número 33 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,600.00 para pago de nomina.	2,600.00
			PE-2/05-09	Copia de la póliza cheque número 34 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,400.00 para pago de nomina.	2,400.00
Tamaulipas	4	M. Rosa Pérez García	PE-3/05-09	Copia de la póliza cheque número 35 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$4,000.00 para pago de nomina.	4,000.00
			PE-4/05-09	Copia de la póliza cheque número 36 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$3,162.00 para pago de diversos gastos de brigada	3,162.00
			PE-8/06-09	Copia de la póliza cheque número 37 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$5,173.00 para pago nota Home Deppot.	5,173.00
			PE-9/06-09	Copia de la póliza cheque número 38 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$37,335.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su documentación soporte donde se mostrara la aplicación a la cuenta Gastos Operativos de Campaña de los sueldos pagados, gastos de brigada y de planta de luz amparada con nota de Home Deppot que se hace referencia en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos que se indicaron en el punto anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 23.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos solicitado la documentación que amparan los gastos en comento, por lo que una vez que se cuenten con ellos se harán los registros respectivos”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, donde se mostrara la aplicación a la cuenta Gastos Operativos de Campaña de los sueldos pagados, gastos de brigada y de la planta de luz así como el pago de una nota de Home Deppot que se hace referencia en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos que se indican en el punto anterior.
- Los respectivos Informes de Campaña debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.3, inciso c), 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 16.3, 23.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted lo siguiente:*

*De la solicitud efectuada a la candidata respecto a los comprobantes detallados en el cuadro que antecede, ésta nos hizo entrega de la documentación correspondiente a dichos gastos, sin embargo tal y como nos expone hay gastos amparados con recibos de nómina que no reúnen la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, sin embargo con la finalidad de que dichos gastos se encuentren reflejados en la contabilidad de la candidata, así como en el Informe de Campaña, hemos llevado a cabo el registro contable de éstos en la cuenta contable de “Honorarios Asimilados A sueldos.*

*Conviene señalar que en relación con el monto por \$3,162.00, referenciado con la PE-4/05-09, solamente se llevó a cabo el registro de un recibo por \$799.90, ya que la diferencia de \$2,362.10, ya se encontraba registrada.*

*En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar la siguientes pólizas contables con su respectivo soporte documental (...)*

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	IMPORTE
TAMAULIPAS	4	PD-8013/08-09	\$2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8014/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8015/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8016/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8017/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8018/08-09	2,500.00

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	IMPORTE
TAMAULIPAS	4	PD-8019/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8020/08-09	2,600.00
TAMAULIPAS	4	PD-8021/08-09	2,400.00
TAMAULIPAS	4	PD-8022/08-09	4,000.00
TAMAULIPAS	4	PD-8023/08-09 y PE-4/0509	3,162.00
TAMAULIPAS	4	PD-8024/08-09	5,173.00
TAMAULIPAS	4	PD-8025/08-09	2,500.00

*Así como auxiliares contables de las cuentas 1-10-103-1032 (Gastos por comprobar), 5-51-511-5112-028-04-04 (Eventos) y 5-51-511-5112-028-04-06 (Honorarios Asimilados)”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se constató que realizó el registro contable de una factura expedida por Home Depot, S. A. de C. V. por concepto de la compra de una planta de luz por \$5,173.00, la cual reúne requisitos fiscales; por lo que, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente a los gastos de honorarios asimilados a sueldos, aún cuando la coalición registró dichos gastos los recibos de honorarios asimilados no se encuentran suscritos por la persona que recibió el pago, así como por la que autorizó. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$29,799.90.

En consecuencia, al presentar recibos de honorarios asimilados sin la totalidad de requisitos, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 85**

*La coalición, presento registros contables por comprobación de gastos de la cuenta “Anticipos a Proveedores” que las pólizas correspondientes no anexan la documentación comprobatoria por un importe de \$43,700.00.*

De la revisión al rubro de “Cuentas por Cobrar” de los distritos electorales, se observó el registro contable de pólizas por concepto de “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Gastos” por un importe total de \$9,199,894.35 que presentan como soporte documental copia de cheques que al ser verificados en los estados de cuenta bancario correspondientes se constató que ya fueron cobrados; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 siguen sin comprobarse.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades, vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones **se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral**, y toda vez que los cheques fueron expedidos para el pago de gastos de campaña de la coalición, deberá presentar la comprobación correspondiente a dichos gastos; asimismo, se consideraran como gastos en las campañas beneficiadas, lo cual la coalición también deberá reportar en los informes de campaña correspondientes. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del citado Código, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

En complemento a lo anterior, el artículo 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, menciona a la letra que *“los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables”*.

Al respecto, el boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece lo siguiente:

***NIF A-2 “Postulados Básicos”***

***Devengación Contable párrafo 38***

***Realizados***

*“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”*

***Periodo Contable párrafos 39, 41 y 46***

*“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado ( periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”*

*“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”*

*“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:*

- a) Reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.*

Por otra parte, en el Convenio de Coalición se estableció lo siguiente:

*“(...*

*DÉCIMA.-Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:*

*(...*

- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*

*(...)”*

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3398/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$9,199,894.35, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.

- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3, 21.4, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/042/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En relación a éste punto, en el que nos hace referencia a los saldos que arroja el rubro de ‘Cuentas por Cobrar’ de los distritos electorales, en específico en las cuentas de ‘Gastos por Comprobar’ y ‘Anticipos a Gastos’, es conveniente informarle a usted lo siguiente:*

*Si bien es cierto su fundamento respecto a lo señalado en la NIF A-2 ‘Postulados Básicos’ en cuanto a la Devengación Contable y Periodo Contable, son correctos; en ningún momento se están dejando de cumplir, toda vez que los registros contables se han aplicado en el momento que se materializa el cobro reconociendo activos o pasivos según sea el caso.*

*En consecuencia, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 señala lo siguiente:*

*‘Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del*

*Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento'*

*Por lo que el artículo 28.9 señala:*

*'Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja'.*

*Por lo anterior, en apego a los artículos antes mencionados, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios demandando a los deudores; por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 se le dará seguimiento a la recuperación de las cuentas deudoras, por lo que se le irá informando a la Autoridad Electoral de la situación que guarda cada caso".*

Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a la coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo de 2009 y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques, al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que

los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4063/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$9,199,894.35 el cual se integró en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3398/10, junto con sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.
- Incorporar los gastos erogados y pagados en los respectivos Informes de Campaña.
- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83 numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 16.2, 16.3, 21.4, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/050/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



*“En respuesta a su observación, en la cual nos reitera que el saldo de \$ 9´111,342.93 sic (saldo actualizado con la última versión de la balanza de comprobación presentada) en la cuenta de Gastos por Comprobar debe de ser comprobada en el periodo de campaña federal; manifestación que hace como consecuencia de la misma observación que realizo en su oficio UF-DA/3398/10, a la que la coalición resolvió lo que a la letra se señala:*

*“Si bien es cierto su fundamento respecto a lo señalado en la NIF A-2 “Postulados Básicos” en cuanto a la Devengación Contable y Periodo Contable, son correctos; y en ningún momento se están dejando de cumplir, toda vez que los registros contables se han aplicado en el momento que se materializa el cobro reconociendo activos o pasivos según sea el caso. Sin embargo el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 señala lo que a continuación se transcribe:*

*“Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento”*

*Por lo que el artículo 28.9, señala:*

*“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Prestamos al Personal”, “Gastos por Comprobar” “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. (...).*

*En consecuencia, en apego a los artículos en comento, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios a los deudores; situación que ya se encuentra en proceso por cada uno de los partidos que integraron la Coalición por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 daremos el estricto seguimiento a su recuperación, situación que será informada a la Autoridad Electoral.*

*Por lo antes expuesto, las cuentas por cobrar serán traspasadas a cada uno de los partidos que integraron la coalición de acuerdo a la correspondencia de su origen, es decir que cada partido se hará responsable de las cuentas por cobrar registradas en las contabilidades de los candidatos registrados por cada uno de éstos, y que será materia de revisión en el Informe Anual del ejercicio 2010.*

*Adicionalmente nos señala lo siguiente:*

*“Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a so coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.”*

*Dando respuesta a su señalamiento, es conveniente señalar que si bien es cierto, los cheques expedidos fueron cobrados y es obvio que por consecuencia se reflejan en los estados de cuenta bancarios, éstos no fueron en su totalidad comprobados por lo que la parte no comprobada se registró en la cuenta de “Gastos por Comprobar” como debe de ser.*

*Ahora bien, atendiendo su señalamiento respecto a que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso 1), d9 y e9 del Código Fiscal de la Federación y Procedimientos Electorales, la Unidad de fiscalización, tiene dentro de sus facultades vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral. En acato a dicha disposición, es menester de los Institutos políticos que conformaron la coalición exigir a todos los deudores involucrados la reintegración de los*

*recursos que dejaron de comprobar, mismos que serán depositados en las cuentas de operación ordinaria del Partido del trabajo y Convergencia, apegándose a los plazos que establece el Reglamento de mérito.*

*Como instrumento para la recuperación de los saldos por comprobar que nos ocupan de ser necesario se abrirán expedientes de excepción legal, mismos que con oportunidad se darán a conocer a la Autoridad Electoral.*

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, aunado a que en los informes de campaña se deberán reportar los gastos ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$ 9,199,894.35

En consecuencia al no presentar la documentación así como los registros contables por la comprobación de los saldos mostrados en el rubro de “Cuentas por Cobrar”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b), 3.2; 4.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1; 21.2 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente con escrito de alcance número CEN/TESO/079/10 del 14 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Como consecuencia de las gestiones de cobranza que Convergencia está llevando a cabo, para la recuperación de los saldos no comprobados durante el proceso electoral federal 2008-2009, se obtuvo respuesta del proveedor Bufette de Proyectos y Análisis, S.C., quien nos informa no adeudar cantidad alguna a nuestro instituto político y que el saldo por \$155,280.00, corresponde a la elaboración de una encuesta en el periodo de campaña en beneficio del candidato del Distrito 14 del Estado de Puebla “Vicente Lara Lara”, para lo cual nos fue entregado un ejemplar del trabajo realizado, sin embargo nos informa que desconoce lo correspondiente a la facturación y que posteriormente nos informara al respecto.*

*Asimismo, se recuperó la factura No. 001193 del proveedor Omnibus de Ixtepec, S.A. de C.V., por concepto de 10 unidades de viajes especiales por cierre de campaña en beneficio del Distrito 5 del Estado de Oaxaca "Eliseo Reyna Altamirano"*

*En consecuencia, toda vez que se cuenta con la evidencia del trabajo realizado, en beneficio del Distrito 14 de Puebla y la factura del gasto erogado de la cuenta bancaria aperturada al candidato del Distrito 5 de Oaxaca, hemos llevado a cabo el reconocimiento del gasto en la contabilidad de los citados candidatos contra la cuenta "Anticipo a Proveedores".*

*Por lo antes expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación detallada en el Anexo 1.*

La coalición, presento registros contables por comprobación de gastos de la cuenta "Anticipos a Proveedores" por un importe de \$65,700.00 como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO/COMITE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Chiapas	Distrito 9	PD-8015/08-09	No se anexa		No indica	\$43,700.00
Oaxaca	Distrito 5	PD-8021/08-09	001193	30-06-09	Omnibus de Ixtepec, S. A de C. V.	22,000.00
<b>Total</b>						<b>\$65,700.00</b>

Referente registro contable efectuado por el Distrito 9 del Estado de Chiapas, la póliza contable no anexa la factura original que ampara el gasto realizado. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,700.00.

En consecuencia al no presentar la documentación así como los registros contables de la comprobación de los saldos mostrados en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF/DA/3398/09 y UF/DA/4063/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/042/10 y CEN/TESO/050/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 86**

*“La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero

de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original. (Anexo 1)*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda*

*utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 'Materia prima federales', en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 'Almacenes'.*

- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
  - *Las pólizas de reclasificación (...).*
  - *Los auxiliares contables de las cuentas '108' Almacenes y '109' Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
  - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

*No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y 534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárDEX y notas de entrada se identificaron los montos

correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada “Materia Prima a Federales” para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda Campaña Federal”, consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Propaganda Utilitaria” correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	-\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.



- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.*

*No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
<b>Total</b>					<b>\$7,806,684.82</b>	<b>\$7,392,684.82</b>	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Sin embargo, por la diferencia de \$38,546.48, la coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte correspondiente. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada incumpliendo lo dispuesto en el

artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 87

*“Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original. (Anexo 1)*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 'Materia prima federales', en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 'Almacenes'.*
- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
  - *Las pólizas de reclasificación (...).*
  - *Los auxiliares contables de las cuentas '108' Almacenes y '109' Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
  - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

*No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y

534 “Transferencias a Campañas Federales” del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado “Relación de Pólizas de Materia Prima” en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada “Materia Prima a Federales” para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda Campaña Federal”, consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Propaganda Utilitaria” correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.*

*No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Produccion y Postproduccion de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edicion 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	



REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
<b>Total</b>					<b>\$7,806,684.82</b>	<b>\$7,392,684.82</b>	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Asimismo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carecen de sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto total de \$196,026.70.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 88**

*“Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original. (Anexo 1)*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 ‘Materia prima federales’, en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 ‘Almacenes’.*
- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
  - *Las pólizas de reclasificación (...).*
  - *Los auxiliares contables de las cuentas ‘108’ Almacenes y ‘109’ Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*

- *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos).  
(...)*

*No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y 534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada "Materia Prima a Federales" para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta "Gastos por Amortizar",

subcuenta “Propaganda Campaña Federal”, consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Propaganda Utilitaria” correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	-\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.*

*No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Produccion y Postproduccion de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Medina Arzate	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
<b>Total</b>					<b>\$7,806,684.82</b>	<b>\$7,392,684.82</b>	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respalde las erogaciones señaladas. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$163,826.70.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones

técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 89**

*“Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero



de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes*

*de producción, se abrió la cuenta 109 'Materia prima federales', en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 'Almacenes'.*

- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
  - *Las pólizas de reclasificación (...)*
  - *Los auxiliares contables de las cuentas '108' Almacenes y '109' Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
  - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

*No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y 534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos

correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada “Materia Prima a Federales” para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda Campaña Federal”, consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Propaganda Utilitaria” correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	- \$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.

- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.*

*No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
<b>Total</b>					<b>\$7,806,684.82</b>	<b>\$7,392,684.82</b>	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, presentan como soporte documental facturas, contratos, copias de cheques y sus respectivas muestras, de su análisis se determinó que la

aplicación contable de los gastos realizada por la coalición fue incorrecta, ya que de conformidad con las evidencias presentadas, el registro contable del gasto no se aplicó a los candidatos beneficiados. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$3,127,867.75.

En consecuencia, al realizar gastos por publicidad que benefician a diversos candidatos y no prorratear dicho gasto, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.4, 4.5 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 90**

*“La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original.*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 ‘Materia prima federales’, en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 ‘Almacenes’.*
- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
  - *Las pólizas de reclasificación (...).*
  - *Los auxiliares contables de las cuentas ‘108’ Almacenes y ‘109’ Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
  - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

*No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 ‘Materia prima federales’ existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008.”*

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 “Propaganda Campaña Federal” y



534 “Transferencias a Campañas Federales” del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado “Relación de Pólizas de Materia Prima” en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada “Materia Prima a Federales” para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Asimismo, se observó que la coalición incrementó el monto de las transferencias reportadas inicialmente sin que mediara oficio de solicitud, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	PRIMERA VERSIÓN	SEGUNDA VERSIÓN	
Transferencias a Campañas Federales	\$16,372,544.96	\$16,525,840.01	\$153,295.05

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que estas se originaron al llevar a cabo las diversas reclasificaciones del costeo de materia prima, razón por la cual anexo al presente sírvase encontrar lo siguiente:*

- *Auxiliar contable de la cuenta 534 ‘Transferencias a Campañas Federales’ de enero a septiembre de 2009, correspondientes a la contabilidad del Partido del Trabajo.*
- *Balanzas de comprobación de enero a septiembre correspondientes al Partido del Trabajo.”*

Aun cuando el Partido del Trabajo presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte; de su verificación se constató que ya no existe diferencia en las transferencias reportadas; sin embargo, la respuesta manifestada en su escrito se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el incremento a las transferencias reportadas inicialmente se originó por reclasificaciones del costeo de materia prima, la norma es clara al señalar que los partidos solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$153,295.05.

En consecuencia, al registrar pólizas en la contabilidad por iniciativa propia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 91**

*“La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.”*

Se localizaron pólizas por concepto de transferencias en especie provenientes de una cuenta contable que no corresponde a la utilizada por el Partido del Trabajo para el registro de la propaganda para campaña federal y que corresponde específicamente a la subcuenta 10585 “Propaganda Campaña Federal”. Las pólizas en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA DE REGISTRO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
DR-241/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	\$11,837.40
DR-253/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	37,646.37
DR-259/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-260/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-269/05-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	30,973.47
DR-281/05-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	33,707.79
DR-367/06-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	23,788.51
DR-388/06-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	22,357.53
DR-421/06-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	9,931.10
DR-466/05-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	9,012.49
<b>TOTAL</b>			<b>\$262,814.52</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en la contabilidad del Partido del Trabajo.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara las correcciones efectuadas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.3, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, se hace entrega de la impresión de las pólizas de nuestro sistema contable las cuales no coinciden con la columna importe en el cuadro antes señalado, de igual forma le señalo que ninguna de las pólizas arriba descrita involucran en esta la cuenta contable 10584 (...).*

*En complemento a lo antes expuesto entregamos auxiliares contables del 01 de enero al 30 de septiembre del 2009 de las cuentas 10584, 10585, 109 y 534, así como la balanza de comprobación al 30 de septiembre del 2009 del Partido del Trabajo (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las pólizas con las referencias contables observadas éstas presentan un importe diferente y no corresponden a la cuenta contable 10584 que inicialmente se observó, asimismo, procede señalar, que la observación realizada por esta autoridad electoral se derivó del análisis a las pólizas proporcionadas inicialmente por la coalición. (Se anexan las pólizas presentadas inicialmente por la coalición).

Por lo que se concluye que se modificaron los registros contables sin que mediara oficio de solicitud.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las reclasificaciones que procedieran a su contabilidad, en su caso, registrar las pólizas señaladas en el cuadro anterior a la subcuenta 10585, “Propaganda Campaña Federal”.
- Proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.3, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a lo solicitado se hace entrega de las siguientes pólizas contables:*

(...)

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA DE REGISTRO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
DR-320/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	\$11,837.40
DR-253/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	37,646.37
DR-392/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-260/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-1969/05-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	30,973.47
DR-281/05-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	33,707.79
DR-2557/06-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	23,788.51
DR-2558/06-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	22,357.53
DR-2559/06-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	9,931.10
DR-466/05-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	9,012.49
TOTAL			\$262,814.52”

Procede señalar, que aún cuando el número de algunas de las pólizas es diferente a las observadas inicialmente por esta autoridad electoral, de su verificación se constató que corresponden a las mismas.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición proporcionó 10 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte consistente en notas de salidas y de entrada de almacén de artículo terminado, de su análisis se determinó que no realizó las reclasificaciones solicitadas en la contabilidad del Partido del Trabajo, toda vez que aún cuando indica que el registro corresponde a la cuenta contable 10585 “Propaganda Campaña Federal”, al verificar los registros contables de las pólizas en comento se observó que son los mismos a los observados inicialmente. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$262,814.52.

En consecuencia, al no realizar las reclasificaciones solicitadas con la finalidad de que en la contabilidad del Partido del Trabajo se reflejaran los saldos correctos de las transferencias realizadas a cada uno de sus candidatos, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3459/10 y UF/DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 92**

*“La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15 y \$131,925.00).\$218,110.15.”*

Por lo que hace a la cantidad de \$86,185.15 aconteció lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental comprobantes de los cuales la coalición omitió presentar sus respectivos contratos de prestación de servicios. En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre los proveedores y prestadores de servicios con la coalición debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos, montos y periodos.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud en el ANEXO 20 se presentan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los candidatos registrados por Convergencia.*

*(...)*

*Adicionalmente se presentan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, los cuales se relacionan en el ANEXO 21.”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3961/10, por un importe de \$2,391,984.34, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a honorarios asimilados a salarios, en su clausula cuarta señala lo siguiente:

*“Cuarta.- Convergencia pagara(sic) a el prestador de servicios la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada en forma mensual o quincenal según sea el caso extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente la forma de pago podra ser mediante chque o en efectivo”.*

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara la “Tabla de apoyos autorizada”, la cual sirve de base a la coalición para determinar el monto del pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En respuesta a su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar copia de la tabla de apoyos solicitada. ANEXO 8*

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó que presentó la “Tabla de apoyos autorizada”, la cual sirve de base para determinar el monto de los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,391,984.34.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3961/10 por un importe de \$114,285.15, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que presenta los contratos de prestación de servicios, estos no fueron localizados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre los proveedores y prestadores de servicios con la coalición debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos, montos y periodos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar la siguiente documentación:*

*Dos contratos de prestación de servicios correspondientes al Distrito 1 de Colima. Anexo 8-A”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

La coalición presentó los contratos celebrados con los prestadores de servicios “Super Servicio Urzua, S.A.” y “Colima Tour, S.A. de C.V.”, los cuales están debidamente firmados, y detallan con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos, montos y periodos; por tal razón, la observación quedó subsanada., por un importe de \$28,100.00.

Por otra parte la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$86,185.15.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de \$86,185.15, la coalición incumplió con lo dispuesto en el 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y

cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/025/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por lo que hace a la cantidad de \$131,925.00 aconteció lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chihuahua	8	Asesoría en Gastos de Propaganda	PE-01/06-09	1113	08-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Consultoría de imagen de campaña de diputación federal por el distrito ocho candidata Lilia Aguilar, incluyendo los siguientes servicios: Asesoría creativa, diseño y fotografía de múltiples aplicaciones (volantes, dípticos, lonas, espectaculares, promocionales, etc), Creación y producción de jingles musicales desarrollo y soporte de página web publicidad en ulula.com.mx	\$51,750.00	(3)
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	05/06/2009	Omar Abdiel Alvarado Luna	1 Encuesta de preferencia electoral en los municipios de Colima, Comala y Cuauhtémoc. Realizada del 5 al 15 de junio de 2009 y en los municipios de Coquimatlan, Villa de Alvarez e Ixtlahuacán, del 5 al 15 de junio de 2009	25,875.00	(2)
Jalisco	2	Espectáculos y animación	PD-6023/06-09	0224	05-06-09	Araceli Gómez Villalobos	Campana Diputado Federal, Candidato del Distrito 2 Miguel Angel Loza Rivera. Coalición "Salvemos a México"	5,750.00	(1)
	9		PE-5/06-09	0463	03-06-09	Asesorías & Servicios González S.C.	Un paquete publicitario de Jingle y perifoneos	5,175.00	(3)
Hidalgo	4	Espectáculos y animación	PE-5003/05-09	0077	13-05-09	Arturo Cardona Carrasco	8 días de perifoneo y renta de equipo de sonido del 09 al 16 mayo 2009 ruta: Tulancingo de Bravo-Acacochitlan.	4,750.00	(1)
			PE-5006/05-09	0092	20-05-09		8 días de perifoneo y renta de equipo de sonido del 20 al 26 mayo 2009 ruta: Tenango de Doria, San Bartolo y Huehuetla.	4,750.00	(1)
			PE-5005/05-09	0089	19-05-09		8 días de perifoneo y renta de equipo de sonido del 20 al 26 mayo 2009 ruta: Tulancingo de Bravo-Acacochitlan	4,750.00	(1)
San Luis Potosi	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09 CH 26 Scollabank	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(1)
Quintana Roo	3	Producción de Spots	PE-1/05/09	0032	Sin fecha	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.	Filmación Edición, Musicalización de 2do Spots, IFE 30 seg.	11,000.00	(3)
			PE-2/05/09	0036	Sin fecha		Servicio de Posproducción y Producción de Spots y Audio Música (peritoneo), asesoría de discursos, notas y material	15,000.00	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Puebla	8	Renta de Equipo	PD-6013/06-09	51	17-06-09	Grupo Industrial PHEMISCA, S.A. de C.V.	Renta de Equipo de Sonido, Equipo de Perifoneo, Equipo de Cómputo, Videoprojector, Multifuncional, Modular y Grabación de Spots	35,075.00	(2)
Yucatán	3	Rentas	PD-5008/05-09	270	01-06-09	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 1 al 30 junio Tsuru placa 5984 TRG	35,000.00	(3)
				268			Renta vehiculo del 1 al 12 junio Tsuru placa 5985 TRG	14,000.00	(3)
TOTAL								\$250,375.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y proveedores en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, período y precios pactados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar los contratos de prestación (sic) servicios que amparan los servicios prestados por los proveedores que se detallan en el ANEXO 13 y que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.”*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$192,875.00 la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y proveedores en comento, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, período y precios pactados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	FACTURA	CONTRATO DEL PROVEEDOR
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	Omar Abdiel Alvarado Luna
Puebla	8	Renta de Equipo	PD-6013/06-09	51	Grupo Industrial PHEMICA, S.A. de C.V.

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$131,925.00 la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, al no presentar 6 contratos de prestación de servicios por un importe de \$131,925.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 93**

*“La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00.”*

De la revisión a las cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, los casos en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA/RECIBO						CHEQUE			
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO EL CHEQUE	IMPORTE
Baja California	2	Eventos	PE-1/05-09	0285	28-05-09	Ma. Guadalupe Ma Arce	125 platillos pechuga parmesana	\$18,700.00	031	28-05-09	Isac Arce Robles	\$18,700.00
Guerrero	5	Honorarios	PE-19/06-09	7324	29-06-09	Bertina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	050	29-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-20/06-09	7321	26-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	19,000.00	049	26-06-09	Rey Hernández García	19,000.00
			PE-21/06-09	4052	29-06-09	Lucio Brito Vivar	Promoción de voto	15,000.00	051	29-06-09	Inés Leal Grandoño	15,000.00
			PE-22/06-08	7319	30-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	15,000.00	052	30-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-23/06-09	7325	30-06-09	Bertina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	053	30-06-09	Agustín López Gómez	15,000.00
TOTAL								\$97,700.00				\$97,700.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los

partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor o prestador del servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$97,700.00.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente

al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

#### **Conclusión 94**

*“La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.*

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Viáticos”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, la coalición no reportó equipo de transporte en sus registros contables.

Convino señalar, que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos: el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual la coalición llevó a cabo dichas erogaciones, esta autoridad considera que no cumple con los fines antes señalados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, es conveniente señalar que dentro de las actividades de campaña se encuentra la realización de eventos, mítines etc...(sic) a los cuales hay que llevar propaganda o bien trasladar equipo de sonido ,o en su caso, para hacer actos proselitistas a través de perifoneo por lo que los candidatos solicitan el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizándoles el pago correspondiente al combustible y en otros pocos casos el del mantenimiento para su buen funcionamiento en la campaña.*

*En consecuencia, consideramos que los gastos en comento, corresponden a erogaciones necesarias en las actividades de campaña.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, al manifestar que los candidatos solicitaron el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizando así el pago correspondiente por concepto de combustible y mantenimiento, toda vez que al recibir vehículos en préstamo, estos debieron registrarse como aportaciones en especie de simpatizantes, así mismo, la coalición debió presentar la documentación que soportara dichas aportaciones y registrarlas en cuentas de orden por su uso o goce temporal.

En consecuencia, mediante UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Registrara en cuentas de orden el equipo de transporte por el uso o goce temporal de este.

- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara los recibos “RSES-COA” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.
- Presentara el formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.
- Proporcionara los contratos de comodato, los cuales debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- Presentara los formatos “IC-COA” Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara el inventario de activo fijo al 30 de septiembre de 2009, impreso y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o), 77, numeral 2 y 3, 83 numeral 1), inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.8, 2.9, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, en los siguientes anexos sírvase encontrar las pólizas de registro contable, con su respectivo soporte documental consistente en contratos de comodato y recibos RSES-COA.*

*ANEXO 9 correspondientes a candidatos registrados por Convergencia*

*ANEXO 10 correspondientes a candidatos registrados por el PT”*

De la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

La coalición presentó los contratos de comodato, los recibos de aportaciones de simpatizantes, el control de folios, los Informes de Campaña, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación correspondientes, en las cuales se reflejan las correcciones solicitadas; sin embargo, la coalición no realizó el registro contable en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo los bienes otorgados en comodato; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$55,476.00.

En consecuencia, al no registrar en cuentas de orden y al no reportar en el inventario de activo fijo los bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición por un importe de \$55,476.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 29.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos y 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 95

*“De la revisión de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se observó un gasto por el uso temporal de bienes otorgados en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes por un importe de \$1,110,577.40.”*

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Viáticos”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, la coalición no reportó equipo de transporte en sus registros contables.

Convino señalar, que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos: el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual la coalición llevó a cabo dichas erogaciones, esta autoridad considera que no cumple con los fines antes señalados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, es conveniente señalar que dentro de las actividades de campaña se encuentra la realización de eventos, mítines etc... a los cuales hay que llevar propaganda o bien trasladar equipo de sonido ,o en su caso, para hacer actos proselitistas a través de perifoneo por lo que los candidatos solicitan el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizándoles el pago correspondiente al combustible y en otros pocos casos el del mantenimiento para su buen funcionamiento en la campaña.*

*En consecuencia, consideramos que los gastos en comento, corresponden a erogaciones necesarias en las actividades de campaña.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, al manifestar que los candidatos solicitaron el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizando así el pago correspondiente por concepto de combustible y mantenimiento, toda vez que al recibir vehículos en préstamo, estos debieron registrarse como aportaciones en especie de simpatizantes, así mismo, la coalición debió presentar la documentación que soportara dichas aportaciones y registrarlas en cuentas de orden por su uso o goce temporal.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Registrara en cuentas de orden el equipo de transporte por el uso o goce temporal de este.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara los recibos “RSES-COA” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.
- Presentara el formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.

- Proporcionara los contratos de comodato, los cuales debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- Presentara los formatos “IC-COA” Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara el inventario de activo fijo al 30 de septiembre de 2009, impreso y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o), 77, numeral 2 y 3, 83 numeral 1), inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.8, 2.9, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, en los siguientes anexos sírvase encontrar las pólizas de registro contable, con su respectivo soporte documental consistente en contratos de comodato y recibos RSES-COA.*

*ANEXO 9 correspondientes a candidatos registrados por Convergencia*

*ANEXO 10 correspondientes a candidatos registrados por el PT”*

De la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

La coalición no presentó la documentación solicitada ni presentó las aclaraciones correspondientes, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,110,577.40.

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad de los distritos, las aportaciones de simpatizantes en especie, recibidas por el uso o goce temporal de bienes en comodato, por un importe de \$1,110,577.40, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 96**

*“La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.”*

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta, “Viáticos”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura, la cual fue expedida a nombre de una tercera persona, y no a nombre del partido, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO LA FACTURA
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	2	Viáticos	PD-7009/07-09	C 2274	05-06-09	Mario León Santiago	Cámara Digital 210	\$2,580.00	Servicio Panorama, S.A. de C.V.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1 y 23.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud hemos solicitado al candidato el cambio de la factura observada, sin embargo a la fecha no hemos tenido respuesta, por lo que una vez que se cuente con el documento corregido será remitido a la autoridad electoral.*

*No obstante lo anterior, es importante considerar que existe la probabilidad de que en caso de que el proveedor acceda a cambiarla, ésta sea expedida con fecha de 2010.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que ha solicitado al candidato el cambio de la factura observada, esto no la exime de la presentación de la factura a nombre del partido Convergencia como responsable de las finanzas de la coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2,



4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1 y 23.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,580.00.

En consecuencia, al presentar una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, como responsable de las finanzas de la coalición, por un importe de \$2,580.00, por lo que esta incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 97**

*“La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.”*

Al verificar los estados de cuenta bancarios correspondientes al otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, Francisco Velázquez Solís, se observó que en el mes de mayo existe un depósito realizado con cheque, el cual se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	DESCRIPCIÓN EN EL ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
HSBC México, S.A.	6285303030	Francisco Velázquez Solís	27-05-09	Depósito cheque BC0044 Cta 00105713927	\$16,100.00

Convino señalar, que derivado del intercambio de información que se llevó a cabo con diversas Instituciones, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA/2068/10 del 18 de marzo de 2010, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara la copia del cheque que ampara el movimiento antes señalado, por el anverso y reverso.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/83116/2010 del 29 de marzo de 2010, folio 10030661-k, recibido por la Unidad de Fiscalización el 31 del mismo mes y año, proporcionó la copia del cheque solicitada; así mismo, manifestó lo siguiente:

“(…)

*la cuenta 6285303030 recibió un depósito por \$16,100.00 MN realizado mediante el cheque 37 de la cuenta 00105713927 de Scotiabank Inverlat, dicho documento fue librado a favor de Fidelina Castro González, quien lo endoso a favor de Francisco Velázquez Solís para ser depositado en la cuenta 6285303030.*

(…)”.

Al analizar la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que la copia del cheque corresponde a una cuenta bancaria destinada para la campaña federal 2009 del partido Convergencia integrante de la coalición, por lo que se procedió a cotejarlo contra la contabilidad del distrito 16 del Distrito Federal observando que el cheque fue expedido a nombre de Fidelina Castro González para comprobación de gastos, el cual contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, el cheque de referencia fue proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y no contiene dicha leyenda.

En consecuencia, al tratarse de un recurso federal destinado para la comprobación de gastos, mediante oficio UF-DA/3444/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó lo siguiente:

- Indicara la relación que guardaba la C. Fidelina Castro González con la coalición.
- Indicara el motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato.
- Aclarara la razón por la cual el cheque reportado por la coalición contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6 numeral 1; inciso aa) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/045/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición ‘Salvemos a México’ firmado por el C. Francisco Velázquez Solís, mediante el cual expone los hechos respecto a su observación.*
- *Escrito original sin fecha del Comité Directivo estatal del Distrito Federal dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición ‘Salvemos a México’ firmado por el C. Lic. Rogelio A. Landín Filio, mediante el cual hace referencia de lo manifestado por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís.*
- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la*

*Coalición ‘Salvemos a México’ signado por el C. Juan Melgoza Juárez.*

*De la lectura a las manifestaciones efectuadas por cada una de las personas antes señaladas, pudimos observar que se trata de un error de (sic) administrativo sin dolo, en el que intervino personal que desconoce la normatividad y consecuencias a las que pueden llevar ciertos actos, sin embargo estamos consientes (sic) que el desconocimiento de esta no exime de responsabilidad a los responsables del manejo de los recursos federales, no obstante lo anterior consideramos que éste acto no corresponde a una negligencia, sino a un error.*

*Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal nos ha hecho llegar la factura que ampara el gasto por los \$16,100.00, y que corresponde al servicio de banquete para la realización de un evento y que no había entregado debido a un descuido ya que el candidato la entregó en su oportunidad según lo versado en el escrito enviado al Lic. Cruz.*

*En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitamos su autorización para llevar a cabo el registro contable de la factura que se anexa al presente.*

*(...)”*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, respecto del depósito en la cuenta personal del candidato, se determinó lo siguiente:

Respecto a la relación que guarda la C. Fidelina Castro González con la coalición, se presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, ex candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

*“(...)”*

*A. Que no se tiene relación alguna con la señora Fidelina Castro González, como coalición, ya (sic) vez que se le contactó como proveedora para que ella nos diera un servicio de 200 comidas y 20 tablonas con sillas para un evento, sin embargo al momento de hacerle el pago del mismo, refirió que no contaba con la documentación que cubriera requisitos fiscales, motivo por el cual los compañeros que en ese momento me auxiliaban en la organización de la campaña, cambiaron de proveedor.*

*(...).*”

La respuesta del candidato se consideró satisfactoria, al señalar que fue contactada como proveedor; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación al motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato, la coalición presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

*“(...*

*B. Posterior al evento uno de los compañeros que organizó el desayuno, me indicó que la proveedora no tenía documentación, habían cambiado de proveedor y que por lo que hacia al cheque le solicitó a la señora Fidelina Castro González, lo depositaran a la cuenta ignorando yo que lo hubieran hecho a mi cuenta personal por que al enterarme se realizó el retiro, habiendo efectuado el pago al proveedor que nos presto el servicio siendo el “Servicio de Banquetes Alondra”, quien nos expidió la factura número 0123 de fecha 25 de mayo de 2009, la cual le remití en su oportunidad con los informes y cuentas respectivas.*

*(...)*

*D. Así las cosas, me permito informarle que el evento y el pago se realizaron, actos que se hicieron constar con la factura que ya he referido y con la memoria fotográfica del evento en cuestión, mismos que le fueron remitidos oportunamente a ese Consejo a*

*su digno cargo, sin embargo, le manifiesto que todo se debió a un error involuntario, toda vez que las personas que me auxiliaron en ese momento, ignoraban que para estos procedimientos se debe tener cuidado de cumplir con un procedimiento determinado, por lo que insisto ignorando el mismo y más aún sin dolo o mala fe realizaron el depósito a mi cuenta personal, pero el evento y sobre todo los recursos se aplicaron para el fin que se estableció como consta con la factura que señale en el inciso B.*

*(...).*”

La respuesta del candidato se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ignoraba que se hubiera realizado el depósito en su cuenta personal y al enterarse realizó el retiro correspondiente para el pago de la factura por el servicio de banquetes, al verificar los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de la cuenta personal del candidato, no se localizó ningún retiro por el importe de \$16,100.00 que comprobara su dicho.

Asimismo, cabe señalar que aun cuando el candidato manifiesta que el depósito en su cuenta personal, se realizó sin dolo o mala fe y los recursos se aplicaron para el fin que se estableció; la normatividad es clara al señalar que todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición deberán de provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3962/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 de mayo del mismo mes y año, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, párrafo II, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1.9, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/057/10 del 3 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

*Tal y como hemos manifestado se trató de un error en cuestión a la manera como el candidato debió manejar los recursos, sin embargo se anexa escrito de fecha 3 de junio de 2010, (Anexo 1) signada por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís, mediante la cual expone que la disposición de recursos de su cuenta bancaria es únicamente a través de tarjeta de débito y que el pago se efectuó en efectivo y de manera diferida.*

(...)"

Del análisis a lo manifestado por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto al pago de la factura, la respuesta se considero insatisfactoria, toda vez que aún y cuando la normatividad es clara al establecer que todo recurso que deba de erogarse en las campañas deberá provenir de una cuenta CBCEN o CBE por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar el pago de la factura la cual rebaso el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, en efectivo y de una cuenta distinta a las autorizadas por la normatividad, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3444/10 y UF/DA/3962/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/045/10 y CEN/TESO/057/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 98

*“La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,100.00, con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.”*

Al verificar los estados de cuenta bancarios correspondientes al otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, Francisco Velázquez Solís, se observó que en el mes de mayo existe un depósito realizado con cheque, el cual se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	DESCRIPCIÓN EN EL ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
HSBC México, S.A.	6285303030	Francisco Velázquez Solís	27-05-09	Depósito cheque BC0044 Cta 00105713927	\$16,100.00

Convino señalar, que derivado del intercambio de información que se llevó a cabo con diversas Instituciones, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA/2068/10 del 18 de marzo de 2010, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara la copia del cheque que ampara el movimiento antes señalado, por el anverso y reverso.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/83116/2010 del 29 de marzo de 2010, folio 10030661-k, recibido por la Unidad de Fiscalización el 31 del mismo mes y año, proporcionó la copia del cheque solicitada; así mismo, manifestó lo siguiente:

*“(…)*

*la cuenta 6285303030 recibió un depósito por \$16,100.00 MN realizado mediante el cheque 37 de la cuenta 00105713927 de Scotiabank Inverlat, dicho documento fue librado a favor de Fidelina Castro González, quien lo endoso a favor de Francisco Velázquez Solís para ser depositado en la cuenta 6285303030.*

*(…)”.*

Al analizar la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que la copia del cheque corresponde a una cuenta bancaria destinada para la campaña federal 2009 del partido Convergencia



integrante de la coalición, por lo que se procedió a cotejarlo contra la contabilidad del distrito 16 del Distrito Federal observando que el cheque fue expedido a nombre de Fidelina Castro González para comprobación de gastos, el cual contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, el cheque de referencia fue proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y no contiene dicha leyenda.

En consecuencia, al tratarse de un recurso federal destinado para la comprobación de gastos, mediante oficio UF-DA/3444/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó lo siguiente:

- Indicara la relación que guardaba la C. Fidelina Castro González con la coalición.
- Indicara el motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato.
- Aclarara la razón por la cual el cheque reportado por la coalición contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6 numeral 1; inciso aa) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/045/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición ‘Salvemos a México’ signado por el C. Francisco Velázquez Solís, mediante el cual expone los hechos respecto a su observación.*

- *Escrito original sin fecha del Comité Directivo estatal del Distrito Federal dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' signado por el C. Lic. Rogelio A. Landín Filio, mediante el cual hace referencia de lo manifestado por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís.*
- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' signado por el C. Juan Melgoza Juárez.*

*De la lectura a las manifestaciones efectuadas por cada una de las personas antes señaladas, pudimos observar que se trata de un error de (sic) administrativo sin dolo, en el que intervino personal que desconoce la normatividad y consecuencias a las que pueden llevar ciertos actos, sin embargo estamos consientes (sic) que el desconocimiento de esta no exime de responsabilidad a los responsables del manejo de los recursos federales, no obstante lo anterior consideramos que éste acto no corresponde a una negligencia, sino a un error.*

*Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal nos ha hecho llegar la factura que ampara el gasto por los \$16,100.00, y que corresponde al servicio de banquete para la realización de un evento y que no había entregado debido a un descuido ya que el candidato la entregó en su oportunidad según lo versado en el escrito enviado al Lic. Cruz.*

*En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitamos su autorización para llevar a cabo el registro contable de la factura que se anexa al presente.*

*(...)"*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, respecto del depósito en la cuenta personal del candidato, se determinó lo siguiente:

Respecto a la relación que guarda la C. Fidelina Castro González con la coalición, se presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, ex candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

“(…)

*A. Que no se tiene relación alguna con la señora Fidelina Castro González, como coalición, ya (sic) vez que se le contactó como proveedora para que ella nos diera un servicio de 200 comidas y 20 tablonos con sillas para un evento, sin embargo al momento de hacerle el pago del mismo, refirió que no contaba con la documentación que cubriera requisitos fiscales, motivo por el cual los compañeros que en ese momento me auxiliaban en la organización de la campaña, cambiaron de proveedor.*

(…).”

La respuesta del candidato se consideró satisfactoria, al señalar que fue contactada como proveedor; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación al motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depositó el cheque a la cuenta personal del candidato, la coalición presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

“(…)

*B. Posterior al evento uno de los compañeros que organizó el desayuno, me indicó que la proveedora no tenía documentación, habían cambiado de proveedor y que por lo que hacia al cheque le solicitó a la señora Fidelina Castro González, lo depositaran a la cuenta ignorando yo que lo hubieran hecho a mi cuenta personal por que al enterarme se realizó el retiro, habiendo efectuado el pago al proveedor que nos presto el servicio siendo el “Servicio de*

*Banquetes Alondra”, quien nos expidió la factura número 0123 de fecha 25 de mayo de 2009, la cual le remití en su oportunidad con los informes y cuentas respectivas.*

*(...)*

*D. Así las cosas, me permito informarle que el evento y el pago se realizaron, actos que se hicieron constar con la factura que ya he referido y con la memoria fotográfica del evento en cuestión, mismos que le fueron remitidos oportunamente a ese Consejo a su digno cargo, sin embargo, le manifiesto que todo se debió a un error involuntario, toda vez que las personas que me auxiliaron en ese momento, ignoraban que para estos procedimientos se debe tener cuidado de cumplir con un procedimiento determinado, por lo que insisto ignorando el mismo y más aún sin dolo o mala fe realizaron el depósito a mi cuenta personal, pero el evento y sobre todo los recursos se aplicaron para el fin que se estableció como consta con la factura que señale en el inciso B.*

*(...).”*

La respuesta del candidato se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ignoraba que se hubiera realizado el depósito en su cuenta personal y al enterarse realizó el retiro correspondiente para el pago de la factura por el servicio de banquetes, al verificar los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de la cuenta personal del candidato, no se localizó ningún retiro por el importe de \$16,100.00 que comprobara su dicho.

Asimismo, cabe señalar que aun cuando el candidato manifiesta que el depósito en su cuenta personal, se realizó sin dolo o mala fe y los recursos se aplicaron para el fin que se estableció; la normatividad es clara al señalar que todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición deberán de provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, párrafo II, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, en relación con los artículos 1.9, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3962/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 de mayo del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/057/10 del 3 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Tal y como hemos manifestado se trató de un error en cuestión a la manera como el candidato debió manejar los recursos, sin embargo se anexa escrito de fecha 3 de junio de 2010, (Anexo 1) signada por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís, mediante la cual expone que la disposición de recursos de su cuenta bancaria es únicamente a través de tarjeta de débito y que el pago se efectuó en efectivo y de manera diferida.*

(…)”

Del análisis a lo manifestado por la coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la aclaración por la cual el cheque reportado por la coalición contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

“(…)

*C. Con toda sinceridad desconozco el motivo por el cual el cheque contiene la leyenda de ‘para abono en cuenta del beneficiario’, pues como ya lo comente para el proceso del pago y organización, como es de su conocimiento nos auxiliamos de compañeros que nos acompañan en la campaña.*

(…)”

Así mismo, la coalición presentó un escrito signado por el C. Juan Melgoza Juárez, persona que apoyo administrativamente al otrora candidato Francisco Velázquez Solís, mediante el cual expone lo siguiente:

“(…)

*En cuanto a la observación 1, punto 3 ‘Aclare la razón por la cual el cheque reportado por su Coalición contiene la leyenda Para abono en cuenta del beneficiario’, al respecto me permito informar a usted, que el suscrito Juan Melgoza Juárez apoyo administrativamente al entonces candidato a diputado federal por el distrito XVI federal, Francisco Velázquez Solís y al ver la póliza-cheque sin el sello y con el afán de cumplir con las indicaciones que se me dieron para la integración y posterior comprobación se me hizo fácil sellarlo para dar cumplimiento a las indicaciones que me habían dado sin pensar que en ello causara un perjuicio. Cabe mencionar que mi actuar fue sin obrar de mala fe.*

*Expongo lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto.*

(…)”.

De lo anterior, se desprende que si bien la coalición manifiesta que no obró de mala fe y sin dolo, la normatividad es clara al señalar que todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, asimismo; todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Sin embargo, no omito señalar que la copia de cheque emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, esto conlleva a que la coalición alteró dicho documento, incumpliendo con la normatividad, toda vez que el objetivo de que contenga dicho requisito, es tener la certeza de que el pago realizado será a la persona que está prestando el bien o el servicio.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3962/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 de mayo del mismo mes y año, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.9, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/057/10 del 3 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Tal y como se expuso inicialmente, una vez que se llevaron a cabo las indagaciones respecto a éste hallazgo, se puede observar que éste se debió a un desconocimiento de las consecuencias que implica este tipo de actuaciones, reiterando que en ningún momento hubo una mala intención, sin embargo dejamos a consideración de la autoridad electoral las manifestaciones efectuadas por cada una de las personas involucradas en éste acontecimiento.*

(…)”

Del análisis a lo manifestado por la coalición se determinó lo siguiente:

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria toda vez que el hecho de que hubiera desconocimiento, por parte de las personas que llevaron las campañas, no las exime de la responsabilidad de alterar documentación que soporta los informes de campaña. Por tal razón la observación no quedó subsanada respecto a la alteración de documentos.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

## **Conclusión 100.**

### **“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

*100. La coalición presentó cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00.*

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo AA del Dictamen Consolidado, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que los cheques por el anverso fueron expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de



servicios señalados, los cuales no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; así mismo, se observó que los cheques señalados fueron cobrados por candidatos a diputados federales del Distrito Federal, Jalisco, Tlaxcala y Puebla en importe de \$212,860.00, los casos en comento se detallan a continuación:

							COMISIÓN NACIONAL BANCARIA			
OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO O SGN COPIA CHEQUE	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:	OBSERVACIÓN
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105175836	626	01-07-09	75,000.00	Omar Fernando Álvarez Pinzón	x	Omar Fernando Álvarez Pinzón	R. Antonio Martínez Torres	DF- DTTO 11
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	106149936	59	01-06-09	49,450.00	Alfredo López Ramírez	x	Alfredo López Ramírez	Jorge Edmundo Alarcon Alvarez del Castillo	DF-DTTO 12
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107282893	29	29-05-09	9,000.00	José Evangelista	x	José Evangelista	Jorge Bugarin Saldaña	Jalisco DTTO 4
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107282893	37	16-06-09	12,000.00	Juan José Ramírez García	x	Juan José Ramírez García	Jorge Bugarin Saldaña	Jalisco DTTO 4
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107282893	38	16-06-09	12,000.00	Guadalupe Cerda Trujillo	x	Guadalupe Cerda Trujillo	Jorge Bugarin Saldaña	Jalisco DTTO 4
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107672896	32	22-06-09	7,360.00	Norma Elena Huerta Sánchez	x	Norma Elena Huerta Sánchez	Joaquin Pluma Morales	Tlaxcala -DTTO 2
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107672896	29	19-06-09	8,050.00	Juan Manuel Otero Xolaltenco	x	Juan Manuel Otero Xolaltenco	Joaquin Pluma Morales	Tlaxcala -DTTO 2
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	1	30-04-09	40,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	x	José Juan Espinoza Torres	Erick Andoni Solar	Puebla DTTO 10
				<b>TOTAL</b>	<b>212,860.00</b>					

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 101.

“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

101.La coalición presentó cheques emitidos por los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro.

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo AA del Dictamen Consolidado,, una vez cotejados con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron cheques a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; así mismo, por el reverso se observó que dichos cheques fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro, por \$144,000.00 los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA										
OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO O SGN COPIA CHEQUE  AUDITORIA	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:	OBSERVACIÓN
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103672638  (DTTO 1)	26	01-06-09	\$36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103673367  (DTTO 2)	26	01-06-09	36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103681432  (DTTO 3)	26	01-06-09	36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103681459  (DTTO 4)	26	01-06-09	36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
				<b>TOTAL</b>	<b>\$144,000.00</b>					

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conclusión 102.**

“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

102. La coalición expidió cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00.”

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización

las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo AA del Dictamen Consolidado, una vez cotejados los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso efectivamente se expidieron a nombre de los proveedores señalados, no obstante no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; a su vez, se observó que fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00 los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA								
INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175836	17	18-05-09	50,000.00	Adalid Martínez Gómez	x	Adalid Martínez Gómez	Fernando Francisco Reyes Martínez
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175836	233	01-06-09	20,000.00	Jaime Fernando Cárdenas Gracia	x	Jaime Fernando Cárdenas Gracia	Raúl Ruiz Tapia
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149677	81	01-07-09	10,000.00	Gerardo Chirino Hernandez	x	Gerardo Chirino Hernandez	Rosa Elba Ramos Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149677	84	01-07-09	10,000.00	Porfirio Mirna Dominguez	x	Porfirio Mirna Dominguez	Rosa Elba Ramos Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149677	97	30-06-09	10,000.00	Daniel Chirino Diaz	x	Daniel Chirino Diaz	Rosa Elba Ramos Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149405	50	22-06-09	5,600.00	Andres Gómez Martínez	x	Andres Gómez Martínez	Ma. de Lourdes Saucedo Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	107672195	27	08-06-09	40,250.00	Lizbeth Haro Elizalde	x	Lizbeth Haro Elizalde	Judith Jimenez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	107672497	30	29-05-09	6,394.00	Cesar Noe Chagoya Bernal	x	Cesar Noe Chagoya Bernal	Wilfrido Cortés Guzman
Scotiabank Inverlat, S.A.	107672896	28	25-05-09	13,800.00	Norma Elena Huerta Sánchez	x	Norma Elena Huerta Sánchez	Armando Matlalcuetzli Flores
Scotiabank Inverlat, S.A.	105654807	28	24-05-09	10,000.00	Comercializadora de Combustibles TIFA, S. A de C. V.	x	Comercializadora de Combustibles TIFA, S. A de C. V.	Gabino Dominguez Tenorio
Scotiabank Inverlat, S.A.	7672195	27	08-06-09	40,250.00	Lizbeth Haro Elizalde	x	Lizbeth Haro Elizalde	Judith Jimenez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175690	4	28-05-09	23,000.00	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	x	Guadalupe Olmeda Gutierrez	Federico Soto Martinez
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175690	26	23-06-09	4,462.00	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	x	Guadalupe Olmeda Gutierrez	Federico Leobardo Soto Martinez

Scotiabank Inverlat, S.A.	103672638	27	02-07-09	28,750.00	Gerardo Martínez Ledesma	x	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	103673367	27	02-07-09	28,750.00	Gerardo Martínez Ledesma	x	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	103681432	28	06-07-09	36,800.00	Gerardo Martínez Ledesma	x	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	103681459	27	06-07-09	36,500.00	Gerardo Martínez Ledesma	x	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	103672638	28	02-07-09	27,600.00	Gerardo Martínez Ledesma	x	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	103673367	28	02-07-09	27,600.00	Gerardo Martínez Ledesma	x	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
			TOTAL	\$429,756.00				

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conclusión 103.**

#### **“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

103. La coalición presentó cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a quien fueron emitidos, no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$1,340,386.00.”

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso

electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (5) en la columna “Referencia” del Anexo AA del Dictamen Consolidado, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que no coinciden con los presentados por la coalición, en cuanto a quien fueron emitidos, además de no contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$1,340,386.00 los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA									
OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	3	30-04-09	35,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Ivonne Torres Chedraui	Espinosa Torres Juan
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	25	06-05-09	36,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Jesus Zamora Torres	Jesus Zamora Torres

UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	28	09-05-09	35,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Erick Solar Sanchez	Claudia Gonzalez Torres
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	29	09-05-09	35,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Jesus Zamora Torres	Erick Solar Sanchez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	40	12-05-09	2,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Cesar Carrillo Cortes	Cesar Carrillo Cortes
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	49	22-05-09	15,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Elmo Olavarria Vargas	
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	82	15-06-09	20,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Jose Juan Espinosa Torres	Jesus Zamora Torres
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	2	30-04-09	50,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	*	José Juan Espinoza Torres	a cuenta 0151475533
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	4	30-04-09	10,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	*	Edgar Aguilar Gutierrez	Erick Adriani Solar
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	24	06-05-09	20,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	*	José Juan Espinoza Torres	Jesus Zamora Torres
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	4	04-05-09	82,500.00	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	*	Eduardo Ximenez Sandoval Fregoso	Jose Angel Mario Fierro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	7	06-05-09	50,000.00	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	*	Daniel Delgado Bueno	Georgina Muñoz Hernandez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	60	29-05-09	60,000.00	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	*	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Marco Antonio Gonzalez Kuri
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	49	22-05-09	53,386.00	José Aguilar Salas	*	Maria de Lourdes Odoreli Martinez Sanchez	Carlos Liberos Saldaña
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	58	29-05-09	110,000.00	José Aguilar Salas	*	Rene Rodriguez Perez	Oscar Omar Cancela Rodriguez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	59	29-05-09	64,000.00	José Aguilar Salas	*	Artemio Reyes Gomez	Carlos Liberos Saldaña
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	104	02-07-09	112,500.00	José Aguilar Salas	*	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Alejandro Zapata
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	71	12-06-09	260,000.00	Juan Horacio Vázquez Colmenares Muñoz	*	Rogelio Molina Garma	Georgina Muñoz Hernandez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	100	02-07-09	200,000.00	Juan Horacio Vázquez Colmenares Muñoz	*	Artemio Reyes Gomez	Alejandro Zapata
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	57	27-05-09	50,000.00	Luis Patricio Vicente	*	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Marco Antonio Gonzalez Kuri
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	79	19-06-09	40,000.00	Luis Patricio Vicente	*	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Carlos Liberos Saldaña
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1,340,386.00</b>				



De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comentario.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1,

inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

#### **Conclusión 104.**

#### **“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

*104. La coalición presentó cheques emitidos al portador, incumpliendo con la normatividad, de que todo pago que rebase los 100 SMGV deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$20,000.00.”*

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la

finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (6) en la columna “Referencia” del Anexo AA del Dictamen Consolidado, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que estos fueron emitidos al portador, por lo que se observa que la coalición incumple con lo señalado en normatividad, que todo pago que rebase los 100 SMGV deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$20,000.00 los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:
UF-DA/2899/10	Scotiabank S.A.	Inverlat, 105174058	91	26-06-09	10,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Al portador
UF-DA/2899/10	Scotiabank S.A.	Inverlat, 105174058	90	26-06-09	10,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Al portador
				TOTAL	20,000.00		

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada

plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Conclusión 106**

*“Respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación a que cuando no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se observó que omitió presentar la integración de cifras finales para el traspaso de saldos a los partidos integrantes de la coalición, en la cual se detallaran los Ingresos, Egresos, Pasivos, Remanentes y Activos Fijos reportados en los informes de campaña y que fueron contabilizados por el responsable del órgano de finanzas de la coalición y que conforme a las reglas que sobre el particular se establecieron en el convenio de coalición correspondiente, así como de conformidad con la normatividad aplicable al respecto; en la que se especificara el monto que a cada partido le correspondía.

Ahora bien, respecto a los rubros de activo fijo, remanentes en cuentas bancarias y pasivos, en el convenio de la coalición se estableció lo siguiente:

*(...)*

*DÉCIMA.- Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:*

*(...)*

- f) *Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad a la fecha de la elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional.*
- g) *Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*
- h) *En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los partidos políticos coaligados, y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.*
- i) *En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito respectivo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.*

*(...).*”

Respecto a los Ingresos y Egresos de la coalición, en dicho convenio no se estableció la forma de distribución de dichos rubros, por lo que debía considerar lo establecido en los artículos 2.6 y 3.12 del Reglamento de la materia, que establecen lo siguiente:

#### *Artículo 2.6*

*“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas*

*para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes”.*

#### *Artículo 3.12*

*“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes”.*

Para la distribución de los saldos en comento, la coalición debería considerar las últimas cifras presentadas a la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2900/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara la integración de las cifras finales en la que se detallara la distribución de los Ingresos, Egresos, Pasivos, Remanentes y Activos Fijos a cada uno de los partidos que integraron la coalición.
- Indicara de manera específica la ubicación exacta de cada uno de los bienes muebles, toda vez que éstos debían destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- Detallara cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que se responsabilizó del pago correspondiente a los partidos integrantes de la coalición, los cuales debían estar debidamente documentados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.11, 2.6, 3.12, 4.7, 7.1, 7.2 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 16.2, 23.2, 28.3 y 29.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/036/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En días próximos será entregada la integración de nuestras cifras finales, toda vez que aún falta hacer algunos registros contables respecto a las observaciones efectuadas por la autoridad electoral y de las cuales no contamos con la documentación para su registro contable”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que vaya a realizar correcciones a sus registros contables, no la exime de la obligación de presentar la documentación solicitada, asimismo cabe señalar, que a la fecha no ha proporcionado la integración de las cifras finales, así como el detalle de los proveedores y de los activos fijos adquiridos durante la campaña, ni ha presentado aclaraciones al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4074/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara la integración de las cifras finales en la que se detallara la distribución de los Ingresos, Egresos, Pasivos, Remanentes y Activos Fijos a cada uno de los partidos que integraron la coalición.
- Indicara de manera específica la ubicación exacta de cada uno de los bienes muebles, toda vez que éstos debían destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- Detallara cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que se responsabiliza del pago correspondiente a los partidos integrantes de la coalición, los cuales debían estar debidamente documentados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.11, 2.6, 3.12, 4.7, 7.1, 7.2 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 16.2, 23.2, 28.3 y 29.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/059/10 del 8 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea el día 9 del mismo mes y año, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En su respuesta a su observación, me permito informar a usted que las cifras finales reflejadas en las 300 contabilidades de campaña y concentradoras de la Coalición “Salvemos a México son las siguientes:*

INGRESOS	TRANSF REMANENTES	TOTAL DE INGRESOS	EGRESOS	ACTIVOS		CUENTAS POR PAGAR
				FIJOS	CXC	
A	B	A-B				
\$167,237,722.40	2,608,477.01	\$164,629,245.39	\$156,316,745.08	\$1,090,559.00	\$14,771,215.80	\$12,550,713.86

*Ahora bien, para la determinación de los montos que cada uno de los partidos reconocerá en su contabilidad respecto a cada uno de los conceptos señalados en el cuadro que antecede, se tomó como criterio al partido que llevó a cabo el registro del candidato y*



*en su caso el partido que manejo cada una de las cuentas concentradoras de campaña.*

*Así entonces las cifras que cada uno de los partidos que conformaron la coalición ‘Salvemos a México’ traspasara a su contabilidad de operación ordinaria son las siguientes:*

<b>PARTIDO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>PASIVOS</b>
CONVERGENCIA	\$102,600,316.39	\$96,682,887.80	(*)\$69,154.00	\$7,028,890.17	\$12,415,969.53
PARTIDO DEL TRABAJO	\$62,028,929.00	\$59,633,857.28	(*)\$1,021,405.00	\$7,742,325.63	\$134,744.33

*(\*)Este monto se encuentra incluido en el total de los egresos, dichos activos serán registrados en cuentas de orden tal como lo establece el Reglamento de mérito.*

*En relación con las cuentas por cobrar, me permito hacer de su conocimiento que cada uno de los partidos que integraron la Coalición, están llevando a cabo las gestiones para la recuperación de los recursos que no fueron comprobados.*

*Es importante señalar que respecto a los pasivos por \$12,415,969.53, que serán traspasados a la contabilidad de Convergencia, a la fecha el partido ha cubierto la cantidad de \$10,896,126.72, monto que representa el 88% y el 12% restante será liquidado en el ejercicio de 2010.*

*Se anexa integración de activos fijos, cuentas por cobrar y pasivos.”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se observó que considero las cifras que corresponden a la séptima versión entregada a esta autoridad electoral, mediante escrito CEN/TESO/059/10 del 8 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea el día 9 del mismo mes y año, por lo que esta autoridad electoral procedió al análisis del criterio utilizado para llevar a cabo la distribución de saldos, determinando lo siguiente:

### **Ingresos y Egresos**

Por lo anterior, el criterio que se llevara a cabo en relación con los saldos reportados por la coalición en los rubros de Ingresos y Egresos, será de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición, quedando como a continuación se detalla:

<b>CUENTA</b>	<b>CONVERGENCIA 50.42%</b>	<b>PARTIDO DEL TRABAJO 49.58%</b>	<b>TOTAL 100%</b>
<b>INGRESOS</b>			
Aportaciones de Militantes	\$12,138.47	\$11,936.25	\$24,074.72
Aportaciones de Simpatizantes	176,955.12	174,007.03	350,962.15
Autofinanciamiento	7,563.00	7,437.00	15,000.00
Rendimientos Financieros	174,280.66	171,377.13	345,657.79
<b>Total</b>	<b>\$370,937.25</b>	<b>\$364,757.41</b>	<b>\$735,694.66</b>
<b>EGRESOS</b>			
Gastos Operativos	\$19,505,860.85	\$19,180,892.13	\$38,686,752.98
Gastos en Prensa	2,485,456.05	2,444,048.21	4,929,504.26
Otros gastos	44,925,772.28	44,177,306.41	89,103,078.69
Gastos en Espectaculares en Vía Pública	9,189,714.01	9,036,612.87	18,226,326.88
Gastos en Propaganda en Salas de Cine	1,524,711.88	1,499,310.09	3,024,021.97
Gastos en Propaganda en Internet	1,462,702.99	1,438,334.28	2,901,037.27
Gastos Financieros	3,014.44	2,964.21	5,978.65
<b>Total</b>	<b>\$79,097,232.49</b>	<b>\$77,779,468.21</b>	<b>\$156,876,700.70</b>

Por lo anterior, respecto de la cuentas de Ingresos, Egresos y Pasivos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo al convenio de la coalición, así como, la normatividad aplicable, en cuanto a que no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dichos rubros.

En consecuencia, este Consejo General considera que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.6, 3.12 y 7.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que formen Coaliciones, en relación a los artículos 16.2 y 29.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2900/10 y UF/DA/4074/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/036/10 y CEN/TESO/059/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 107

*“La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.”*

Se observaron 3 anuncios en bardas que promocionaron a candidatos federales de Convergencia (Genéricos Federales), no localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Debe señalarse que de conformidad con el artículo 21.10, cuarto párrafo del Reglamento aplicable a partidos políticos, se entiende por promocionales genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN
1	Nayarit	San Blas	02/07/09	C. Michoacán esquina C. Canalizo	5.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México
2	Nayarit	San Blas	13/07/09	C. Michoacán. esquina C. Canalizo	5.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México
3	Nayarit	San Blas	13/07/09	C. H. Batallón de San Blas S/N frente al Cet	4.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México

De conformidad con los artículos 21.4, 21.5 y 21.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña, con fines tendientes a la obtención del voto y cuyo provecho sea exclusivamente para la Campaña Federal, los cuales deberán reportarse en los Informes de Campaña,

respectivos y serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 2 del Código Electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3372/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a los gastos por pinta de bardas que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de los gastos por pinta de bardas observados.
- Proporcionar las facturas correspondientes de los gastos por pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Presentar una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2; 3.3; 3.4; 4.7; 4.8, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a) y 21.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/10 del 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informar que tanto Convergencia como el Partido del Trabajo, hemos solicitado la colaboración de nuestros Comités Estatales, para la identificación del origen de cada uno de los espectaculares observados, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con información al respecto.*

*En consecuencia, con la finalidad de poder contar con más elementos de búsqueda, se le solicitó proporcione en medio magnético fotografía de cada uno de los espectaculares observados”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así también es menester señalar que los datos que se mencionan en el primer oficio de errores y omisiones se identifica la ubicación de los espectaculares (muros) observados.

Sin embargo, se anexó al presente, a petición de la coalición, el medio magnético con fotografía de cada uno de los espectaculares (muros) observados.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3957/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, nuevamente lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a la pinta de bardas que se detallan en el cuadro que antecede.
- Realizar las correcciones que procedan a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de los gastos por pinta de bardas observados.
- Proporcionar las facturas correspondientes de los gastos por pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, inciso b), 3.2; 3.3; 3.4; 4.7; 4.8, 4.10 y

10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, inciso b), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/10 del 31 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, me permito exponer a usted lo siguiente:*

*De la verificación a las muestras fotográficas entregadas a la coalición en medio magnético por la autoridad electoral, se identificó que los muros referenciados con los folios 1 y 2 del cuadro que antecede, corresponden a la misma fotografía, no obstante de que se trata de una barda que no contiene alusión o invitación alguna al voto para el proceso electoral 2008-2009, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual la consideren como de campaña.*

*Adicionalmente es conveniente señalar que la barda identificada con el folio 3 del cuadro anterior, corresponde a la misma barda que se nos observa en el apartado "Candidatos a Diputados Federales" referenciada con el folio 16 de dicho apartado.*

*Se anexa impresión de la muestra fotográfica, obtenida del disco magnético enviado por la autoridad electoral. (Anexo 2)”.*

De la información proporcionada por la Coalición en su escrito de contestación, respecto a los anuncios 1 y 2 del cuadro de “Genéricos Federales”, efectivamente corresponden al mismo domicilio del anuncio, ya que fueron reportados en los informes del monitoreo con dos diferentes fechas: 2 de julio y 13 de julio del 2009

respectivamente. Razón por la cual el anuncio señalado con el número 1 de fecha 13 de julio del cuadro mencionado se considera subsanado.

Asimismo la barda identificada con el número 3 del cuadro de Genéricos Federales se reportó en los informes de monitoreo en dos ocasiones; una con fecha 13 de julio y la otra con fecha 2 de julio del 2009 identificada esta últimas con el folio 16 del cuadro de Candidatos a Diputados Federales, Razón por la cual el anuncio señalado con el número 3 de fecha 13 de julio del cuadro mencionado se considera subsanado.

En relación con el anuncio señalado con el número 1 del cuadro de Genéricos Federales, se considera anuncio espectacular, ya que la norma es clara al establecer que se considerarán gastos de propaganda electoral, aquellos que se dirigen a la obtención del voto, colocados en la vía pública durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago; que presenten cuando menos una de las siguientes características: inciso j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de los anuncios espectaculares, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a); 21.4; 21.5 inciso a), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3372/10 y UF/DA/3957/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/032/10 y CEN/TESO/052/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 108

*La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de “Cuentas por Cobrar” de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.*

De la revisión al rubro de “Cuentas por Cobrar” de la balanza de la Concentradora Nacional “Coalición Salvemos a México”, Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de pólizas por concepto de “Gastos por Comprobar” por un importe de \$1,520,319.92, que presentan como soporte documental copia de cheques que al ser verificados en los estados de cuenta bancario correspondientes, se constató que ya fueron cobrados; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 siguen sin comprobarse. El monto en comento se integra a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 30-09-09
1-10-103-1032-001-00-00	Ciro Eduardo Rivera Garza	\$45,000.00
1-10-103-1032-003-00-00	Silvano Garay Ulloa	166,000.00
1-10-103-1032-004-00-00	Reginaldo Sandoval Flores	60,000.00
1-10-103-1032-005-00-00	Pedro Martínez Salas	10,000.00
1-10-103-1032-006-00-00	Martín Palacios Calderón	50,000.00
1-10-103-1032-008-00-00	Zeferino Martínez Rodríguez	50,000.00
1-10-103-1032-009-00-00	Genaro Cervantes Vega (1)	10,000.00
1-10-103-1032-010-00-00	Angélica Salguero Guerrero	50,000.00
1-10-103-1032-011-00-00	Virgilio Maltos Long	51,266.60
1-10-103-1032-012-00-00	Alejandro Ceniceros Martínez (1)	70,000.00
1-10-103-1032-013-00-00	María Thelma Cortes Rello	5,600.00
1-10-103-1032-014-00-00	Arcenio Ortega Lozano	30,000.00
1-10-103-1032-015-00-00	Adalid Martínez Gómez	18.28
1-10-103-1032-017-00-00	Jaime F. Cárdenas Gracia (1)	4,900.00
1-10-103-1032-018-00-00	Montaño Pastrana Rodolfo	168,050.00
1-10-103-1032-019-00-00	Fernando González	40,500.00
1-10-103-1032-020-00-00	Cesar Garduño Mendoza	10,650.00
1-10-103-1032-026-00-00	Jorge Chirino Díaz	34,634.00
1-10-103-1032-027-00-00	Juan Bernardo Chirino Castillo	50,000.00
1-10-103-1032-028-00-00	Hugo De Jesús Rolledo Catalán	50,000.00
1-10-103-1032-030-00-00	Jaime Torres De La Rosa	50,000.00
1-10-103-1032-031-00-00	Miguel Ángel Velazco Estrada	50,000.00
1-10-103-1032-032-00-00	Esteban Vicente Sánchez Toledo	50,000.00
1-10-103-1032-033-00-00	Francisco Javier Rodríguez Núñez	11,373.50
1-10-103-1032-034-00-00	Rubén Cazares Pérez	13,100.00

SUBCUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 30-09-09
1-10-103-1032-035-00-00	Alejandra Hernández Cadena	13,100.00
1-10-103-1032-036-00-00	Heriberto Santiago Limón	15,500.00
1-10-103-1032-037-00-00	Eloisa Limón Cruz	15,400.00
1-10-103-1032-038-00-00	Tomas Sedas Sedas	14,000.00
1-10-103-1032-039-00-00	Leticia Tabares González	14,000.00
1-10-103-1032-040-00-00	Ángel Romo Castillo	14,000.00
1-10-103-1032-041-00-00	Martín Alejandro Uribe Sosa	8,856.00
1-10-103-1032-042-00-00	Sergio López García	17,750.00
1-10-103-1032-043-00-00	Martha Angélica Ojeda Nava	53,000.00
1-10-103-1032-044-00-00	José Luis Flores Morales	43,000.00
1-10-103-1032-045-00-00	Ana María Fernández Zepeda	16,846.54
1-10-103-1032-046-00-00	José Gerardo Fernández Noroña (1)	36,700.00
1-10-103-1032-047-00-00	José Benito Eysais Islas	44,275.00
1-10-103-1032-048-00-00	Rubén Aguilar	82,800.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,520,319.92</b>

**NOTA:** Las personas señaladas con (1), en el cuadro que antecede, fueron candidatos.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones **se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral**, y toda vez que los cheques fueron expedidos para el pago de gastos de campaña de la coalición, deberá presentar la comprobación correspondiente a dichos gastos; asimismo, se consideraran como gastos en las campañas beneficiarias, lo cual la coalición también deberá reportar en los informes de campaña correspondientes. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del citado Código, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

En complemento a lo anterior, el artículo 28.3 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, menciona a la letra que *“los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables”*.

Al respecto, el boletín NIF A-2 *“Postulados Básicos”* de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece lo siguiente:

## **NIF A-2 “Postulados Básicos”**

### Devengación Contable párrafo 38

#### *Realizados*

*“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”*

### Periodo Contable párrafos 39, 41 y 46

*“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”*

*“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”*

*“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:*

- a) *reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) *reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) *reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.*

Por otra parte, en el Convenio de Coalición se estableció lo siguiente:

*“(…)*

*DÉCIMA.-Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:*

*(…)*

- g) *Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*

*(…)”*

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3398/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$1,520,319.92, anexos a sus respectivas pólizas contables,
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.
- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009 mérito,

Al respecto, con escrito CEN/TESO/042/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, en el que se nos observa el saldo que arroja la cuenta de ‘Gastos por Comprobar’ por la cantidad de \$ 1,520,319.92, me permito señalar lo siguiente:*

*Si bien es cierto su fundamento respecto a lo señalado en la NIF A-2 ‘Postulados Básicos’ en cuanto a la Devengación Contable y Periodo Contable, son correctos; y en ningún momento se están dejando de cumplir, toda vez que los registros contables se han aplicado en el momento que se materializa el cobro reconociendo activos o pasivos según sea el caso. Sin embargo el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 establece lo siguiente:*

*Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento.*

*Por lo que el artículo 28.9, establece lo siguiente:*

*‘Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores*

*Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja’.*

*Por lo anterior, en apego a los artículos antes mencionados, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios demandando a los deudores; por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 se le dará seguimiento a la recuperación de las cuentas deudoras, por lo que se le irá informando a la Autoridad Electoral de la situación que guarda cada caso.*

*Considerando lo anterior, este partido concluye que el importe de \$ 1,520,319.92, será materia de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, que realice la Unidad de Fiscalización a cada uno de los partidos que conformaron la Coalición.”*

Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a la coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo de 2009 y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que

los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4063/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$1,520,319.92, anexos a sus respectivas pólizas contables,
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.
- Incorporar los gastos erogados y pagados en los respectivos Informes de Campañas
- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 16.2, 16.3 y 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/058/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Por lo que respecta a la cantidad de \$ 1’520,319.92, que se encuentran en la misma situación que la cantidad observada en el*

*punto anterior, el reglamento para la Fiscalización de los Recursos de de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 señala lo que a continuación se transcribe:*

*“Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento”*

*Así mismo el artículo 28.9, señala:*

*“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Prestamos al Personal” “Gastos por Comprobar” “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. (...).*

*En consecuencia, en apego a los artículos en comento, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios a los deudores; situación que ya se encuentra en proceso por cada uno de los partidos que integraron la Coalición por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 daremos el estricto seguimiento a su recuperación, situación que será informada a la Autoridad Electoral.*

*Por lo antes expuesto, las cuentas por cobrar serán traspasadas a cada uno de los partidos que integraron la coalición de acuerdo a la correspondencia de su origen, es decir que cada partido se hará responsable de las cuentas por cobrar registradas en las contabilidades de las cuentas concentradoras aperturadas para el manejo de los recursos de cada uno de los partidos que conformaron la coalición, y que será materia de revisión en el Informe Anual del ejercicio 2010.*



*Adicionalmente nos señala lo siguiente:*

*“Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a so coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.”*

*Dando respuesta a su señalamiento, es conveniente señalar que si bien es cierto, los cheques expedidos fueron cobrados y es obvio que por consecuencia se reflejan en los estados de cuenta bancarios, éstos no fueron en su totalidad comprobados por lo que la parte no comprobada se registró en la cuenta de “Gastos por Comprobar” como debe de ser.*

*Ahora bien, atendiendo su señalamiento respecto a que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso 1), d9 y e9 del Código Fiscal de la Federación y Procedimientos Electorales, la Unidad de fiscalización, tiene dentro de sus facultades vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral. En acato a dicha disposición, es menester de los Institutos políticos que conformaron la coalición exigir a todos los deudores involucrados la reintegración de los recursos que dejaron de comprobar, mismos que serán depositados en las cuentas de operación ordinaria del Partido del trabajo y Convergencia, apegándose a los plazos que establece el Reglamento de mérito.*

*Como instrumento para la recuperación de los saldos por comprobar que nos ocupan de ser necesario se abrirán expedientes de excepción legal, mismos que con oportunidad se darán a conocer a la Autoridad Electoral”.*

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, aunado a que en los informes de campaña se deberán reportar los gastos ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$1,520,319.92.

En consecuencia al no presentar la documentación así como los registros contables de la comprobación de los saldos mostrados en el rubro de “Cuentas por Cobrar”, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3398/10 y UF/DA/4063/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/042/10 y CEN/TESO/058/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 110**

*“La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios*

*asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomonías, playeras, plumas, así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.”*

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 2 de Nayarit, folio UF/DAPPAPO/2458/0902/01001-01005, se observó lo que se señala a continuación:

*“(…)*

*A lo que la persona designada por el partido político para atender la visita de verificación, el C Vázquez Castillo Julio Cesar exhibe y en los casos que así se señala proporciona copia de la siguiente documentación:*

*(…)*

*-Exhibe REPAP-COA No folio A0596 de fecha 19 de Junio del 2009 en Tepic Nayarit a nombre de Bogarin Casillas Griselda por un importe de \$1,300.00 (...)*

*-Exhibe las siguientes facturas pendientes de pago de los siguientes proveedores, proporciona copia (...)*

*(Presenta 18 comprobantes en copia fotostática por un importe total de \$60,104.50)*

*-Exhibe facturas por concepto de reembolso de Gastos por \$1,150.00 (...).”*

Al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de la documentación que se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	COMPROBANTE				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR /PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	
Nayarit	2	596	19-06-09	Griselda Bogarín Casillas	Honorarios asimilados a salarios	\$1,359.28
		610	08-05-09	Félix Corona Edgar Jehovani	4 camiones rotulados	8,800.00
		631	08-06-09	Félix Corona Edgar Jehovani	2 camiones rotulados	3,600.00
		4	01-06-09	Jorge Javier Martínez Pérez	2 amplificadores	1,840.00
		9550	29-05-09	Claudia Roxana Betancour Gómez	3000 calcas de vinil impreso	8,625.00
		112	02-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	35 playeras	2,495.50
Nayarit	2	135	09-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	70 gorras	2,012.50
		1089	30-05-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	100 pelotas	500.00
		51023	25-06-09	Riso Papelera, S.A. de C.V.	500 sobres de bolsa	1,299.50
		1112	17-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	1200 bolígrafos	2,400.00
		1120	30-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	112 barras de silicón y 2 pistolas de silicón grande	222.00
		1119	30-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	3 cartones de hojas blancas	1,440.00
		1360	25-06-09	Magenta Servicios Digitales Integrales, S.A. de C.V.	Renta de espectacular	4,370.00
		5265	01-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5270	04-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5281	06-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5288	10-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5284	08-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		178775	28-06-09	Juan Manuel Miramontes Arteaga	Compra de gasolina	250.00
		C 146240	11-06-09	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	600.00
		C 0999	29-06-09	Combustibles Zapopan del Nayar, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	200.00
		50893	24-06-09	Proveedor Enlaces Celulares Tepic, S.A. de C.V.	Compra de una tarjeta telefónica	100.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$63,113.78</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y recibo) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que hubieran sido susceptibles de inventariarse.
  - En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
    - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
    - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.

- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, numeral primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3, numeral primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dió contestación al oficio antes citado; sin embargo, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Convino señalar, que toda vez que los comprobantes citados en el cuadro que antecede corresponden a gastos ejercidos dentro del periodo de la Campaña Electoral Federal, se acumularán a los topes de gastos de campaña de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que sean susceptibles de inventariarse.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
  - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Si bien es cierto el C. Vázquez Castillo Julio Cesar, exhibió la documentación relacionada en el cuadro Nayarit, punto 1, sin embargo se ha tratado de localizar a las personas responsables de haber realizados las compras, que a la fecha ya no colabora dentro (sic) coalición para poder conocer el paradero y entregue las facturas originales para su registro en la Coalición, pero desafortunadamente no hay nadie que sepa de esto, por lo que no se cuenta con la documentación soporte para realizar un registro contable, y se desconoce cual fue el medio de pago ya que no existen cheques a nombre de los proveedores.*

*Dadas las circunstancias, se le informa a la Autoridad Electoral, son gastos que el momento que esta Autoridad Fiscalizadora verifico, en la oficina administrativa responsable de la presentación de la información desconocía, los gastos erogados en ese momento” (sic)*

Adicionalmente con escrito CEN/TESO/080/10, presentado en forma extemporánea el 17 de junio de 2010, en alcance al escrito CEN/TESO/054/10 la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Asimismo, se informa que se ha llevado a cabo el registro de los gastos que ampara la documentación enviada por la autoridad electoral y que fue recabada en la verificación de campo realizada al candidato del Distrito 2 de Nayarit. (...) se detalla la documentación que se anexa al presente.*



*Por lo antes expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar, auxiliares contables, balanzas de comprobación y formatos 'IC-COA' informes de campaña, éstos últimos de manera impresa y en medio magnético, detallados en el (...)"*

Respecto de la diferencia por \$4,140.00, la coalición no presentó los registros contables ni la documentación soporte del gasto. Por tal razón, la observación se considero no subsanada por dicho importe.

Por lo antes expuesto esta autoridad electoral considera que los comprobantes en comento corresponden a gastos ejercidos dentro del periodo de campaña por lo que se acumularan a los topes de gastos de campaña.

En consecuencia, al no registrar los gastos reportados en la visita de verificación durante el proceso electoral federal 2008-2009 ni presentar los comprobantes originales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 111**

*“La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña.”*

De la revisión a los formatos "IC-COA" Informes de Campaña presentados a la Autoridad Electoral, se observó que en dos Distritos Electorales, la Coalición rebasó el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual ascendió a \$812,680.60, mediante Acuerdo CG27/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC-COA" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Distrito Federal	2	Morones Galván Renato Salvador	\$813,121.35	\$812,680.60	\$440.75
	19	Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo	\$825,166.74	\$812,680.60	12,486.14
<b>Total:</b>					<b>\$12,926.89</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), 84, numeral 1, inciso b) y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.3, inciso c), 4.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, en apego al formato "IC-COA" Informes de Campaña incluido en el citado Reglamento.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/002/10 del 14 de enero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar los formatos 'IC-COA' (Informes de campaña) (...) correspondientes a los Distritos Electorales observados, debidamente llenados, así como las pólizas de corrección en las que se identifican los gastos que habían sido registrados contablemente a un distrito diferente al beneficiado".*

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que presentó los formatos "IC-COA" de los distritos 2 y 19 del Distrito Federal, de su análisis se determinó que aún cuando no rebasaron el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, no fue posible identificar los conceptos y montos que fueron reclasificados en cada formato "IC-COA", toda vez

que aún cuando la coalición indicó que presentó las pólizas contables de corrección, de la revisión a la documentación proporcionada a esta autoridad electoral, dichas pólizas no fueron localizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año, se solicitó a la Coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables de corrección en las que se reflejaran los movimientos contables realizados respecto de los dos formatos “IC-COA” observados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4.7, 4.8, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, anexo al presente, sírvase encontrar las pólizas que reflejan los movimientos contables efectuados en la contabilidad del distrito 2 del Distrito Federal.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando presentó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 correspondiente al candidato del distrito 2 del Distrito Federal por concepto de transferencias del CEN, ésta carece de la documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.

Por lo que corresponde al candidato del distrito 19 del Distrito Federal, la coalición no presentó la póliza de registro contable de corrección solicitada con su respectiva documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.

Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los registros contables de corrección realizados en los dos distritos electorales en comento sean correctos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en los dos distritos que de inicio habían rebasado los topes de campaña, consecuentemente la coalición incumplió con lo dispuesto en artículo 3.2 del Reglamento de mérito y 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/6053/09 y UF/DA/2607/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/002/10 y CEN/TESO/017/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 113

*113. La coalición reportó 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82.*

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, las cuales no indicaban la campaña beneficiada, por lo cual esta autoridad electoral, no tenía la certeza de cuáles fueron los candidatos beneficiados durante el proceso electoral federal 2008-2009, los casos en comento a continuación se detallan:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanías adheribles	\$6,080.00	(2)
	9	Calendarios	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(2)
	10	Volantes	PE-1/07-09	082	18-05-09	Diego Zamorano Peña	50 millares de volantes a color	12,400.00	(4)
	17	Gallardetes	PD-6029/06-	013	Sin	Pedro Monroy	15,000	52,500.00	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			09		fecha		Gallardetes		
		Cilindros	PD-6030/06-09	29676	20-06-09	Plásticos Marnie, SA de CV	1000 Jarra para agua de 1 litro redonda lisa "Marnie"	5,702.85	(4)
	19	Plumas	PD-6021/06-09	070	02-06-09	Patricia Guadarrama Monjaraz	5,000 Bolígrafos punto fino tinta negra con serigrafeado	20,000.00	(3)
	33	Volantes	PD-6026/06-09	1625	02-06-09	G Nuevas Ediciones, S.A. de C.V.	10 Millares Volantes 1/2 carta 4x4	6,325.00	(3)
15 Millares Volantes 4x1							6,037.50	(3)	
Volantes 1/2 carta							3,450.00	(3)	
		Etiquetas					Pegote en vinil	11,500.00	(3)
TOTAL								\$147,915.35	

En consecuencia, se solicitó mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido por el partido el 22 de abril de 2010, presentara lo siguiente:

- Presentara las facturas en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, las cuales especificaran la Campaña beneficiada, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud que las facturas que amparan los gastos detallados en el cuadro anterior, cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, asimismo corresponden a gastos erogados directamente de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos por*

*lo que estamos en espera del envío de muestras de cada uno de los candidatos para solventar su observación.*

*Por el momento, únicamente se hace entrega de la PE-1/06-09 con su respectivo soporte documental y muestras en la que se constata que la propaganda es en beneficio del candidato.*

*Adicionalmente, es conveniente señalar que la factura que ampara el gasto reportado en la PD-6029/06-09 correspondiente a la contabilidad del Distrito 17 del Edo. De México, indica claramente la campaña beneficiada. Se anexa copia”.*

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la póliza PD-6029/06-09 con su respectivo soporte documental consistente en la factura 013 del proveedor Pedro Monroy, la cual señala la campaña beneficiada, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$52,500.00.
- ◆ En relación con la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe de \$30,000.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aún cuando presentó muestras de la propaganda adquirida, toda vez que no presentó la factura solicitada indicando la campaña beneficiada.

Asimismo, cabe señalarle a la coalición que la normatividad es clara al establecer que la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, lo siguiente:

- Presentara la factura en original a nombre del partido Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales, la cual debía especificar la campaña beneficiada, anexa a su respectiva póliza.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas con su respectivo soporte documental y muestras detalladas en el Anexo...”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, siguen sin especificar la campaña beneficiada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,102.82.

En consecuencia, al presentar 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 114

Adicionalmente, por lo que corresponde a 27 de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales la coalición realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, no presentó documentación alguna. A continuación se detallan los proveedores en comento:

PROVEEDOR	IMPORTE	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	ALTA EN SHCP (*)	CEDULA DE IDENT. FISCAL (*)	ACTA CONSTITUTIVA (*)	REPRESENTANTES O APODERADOS	REFERENCIA
Prodigymn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00									(1)
Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00									(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00									(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18									(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50									(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00									(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25									(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00									(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43									(1)
Luis Alberto Ruíz Sánchez	712,586.47									(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00									(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00									(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00									(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00									(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07									(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25									(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58									(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71									(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83									(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02									(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40									(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87									(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20									(2)
José Aguilar Islas	339,886.00									(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50									(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41									(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36									(2)
<b>Total Global</b>	<b>\$19,347,141.03</b>									

NOTA: La "x" significaba que carecían del dato y/o de la documentación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:



- La documentación señalada con “X” en las columnas referenciadas con (\*) en el cuadro anterior.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos faltantes marcados con “X” en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación solicitada correspondiente a los proveedores (...)*

*Ahora bien, respecto a los proveedores faltantes me permito hacer de su conocimiento que dicha información ya les ha sido solicitada y será remitida a la autoridad electoral una vez que se nos sea entregada.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS	
Prodigymn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA	
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS		
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
José Aguilar Islas	339,886.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a	(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
<b>Total Global</b>	<b>\$19,347,141.03</b>										

**NOTA:** La "x" significa que carecía del dato y/o de la documentación.  
La "" significa que presentó el dato y/o de la documentación.  
La "n/a" significa que no aplicó la presentación del dato y/o de la documentación.

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la totalidad de la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación por un importe de \$10, 591,367.82.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un monto total de \$8,755,773.21, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que la información ha sido solicitada a dichos proveedores, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro, y la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta la solicite.

Adicionalmente, no presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con "X" en las columnas

correspondientes a “Datos Faltantes” en el cuadro anterior por \$19,347,141.03, en forma impresa y en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, presentar lo siguiente:

- Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la documentación señalada con “X” en las columnas correspondientes a “Documentación Faltante” del citado cuadro
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con “X” en las columnas correspondientes a “Datos Faltantes” en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la relación y documentación faltante solicitada de los proveedores relacionados (...).”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA PARA DICTAMEN	
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS		
Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (B) (D)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(B) (D)

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES				REFERENCIA PARA DICTAMEN	
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO		REPRESENTANTES O APODERADOS
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (B) (D)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Luis Alberto Ruíz Sánchez	712,586.47	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (D)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (B) (D)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (D)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (A) (C)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(B) (D)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (A) (C)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (A) (C)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(B) (D)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (B) (D)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(A) (C)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(B) (D)
José Aguilar Islas	339,886.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (B) (C)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(A) (C)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(B) (D)
<b>Total Global</b>	<b>\$19,347,141.03</b>									

**NOTA:** La "x" significa que carece del dato y/o de la documentación.  
La "" significa que presentó el dato y/o de la documentación.  
La "n/a" significa que no aplica la presentación del dato y/o de la documentación.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición presentó la totalidad de la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del cuadro que antecede. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación por un importe de \$2, 371,119.98.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (D) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición no presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por **\$16, 636,135.05**.

En consecuencia, al no presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 6.7 del Reglamento de mérito, y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 115

*115. La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.*

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de cheque con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Volantes	PE-1/06-09	9	09-06-09	Pedro Geremias Pérez Robledo	Volantes	\$11,500.00	(4)
Distrito Federal	19		PE-57/06-09	3480	29-05-09	Jesus Ocampo Luna	50,000 Tarjetas de Presentación a color	8,055.75	(4)
				3498	01-07-09		50,000 Tarjetas de Presentación a color y 60,000 Volantes a color	30,308.25	(4)
Durango	2	CD'S	PE-05/06-09	93	19-06-09	Garo Tecnologia, S.A., de C.V.	Compra de 28,986 CD-R 80	55,000.00	(4)
				85	17-06-09		Compra de 39,526 CD-R 80	75,000.00	(4)
	4	Playeras	PE-7/06-09	549	26-06-09	Gerardo Flores Aro	1087 playeras cuello redondo con impresión 2174 cachuchas con	50,000.00	(4)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Guanajuato	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	impresion		
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		Impresion de material promocional	20,000.00	(2)
		Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Impresion de material promocional	11,000.00	(2)
							Playeras	32,200.00	(1)
Jalisco	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Vidal Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. c/u	7,130.00	(4)
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanias adheribles	6,080.00	(4)
		Calendarios					5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(4)
	17	Tarjetas de presentación	PE-1/07-09	0162	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	5,000 Tarjetas de promoción	30,000.00	(2)
	19	Lonas impresas	PE-02/06-09	0342	02-06-09	Elvi Chanona de la Cruz	4 lonas 2*1.5	1,150.00	(2)
			PE-02/06-09	0342	02-06-09	Elvi Chanona de la Cruz	3 Lonas de 3*1	1,035.00	(2)
		Gallardetes	PE-02/06-09	0342	02-06-09		100 Gallardetes	4,255.00	(2)
		Folleto	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	30 mil Dúpticos selección a color de 28 * 21.5 couche	10,005.00	(3)
San Luis Potosí	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
	5	Volantes Etiquetas	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Reyes Amaro	6,000, volantes, 2,000 calcomanias, 1 lona impresa	7,820.00	(4)
		Volantes	PE-8/06-09	0018	20-05-09		20,000, volantes, impresos a selección de color	8,000.00	(4)
Etiquetas	PE-9/06-09	0021	30-05-09	20,000, calcomanias en papel adhesivo tamaños varios	6,000.00		(4)		
Tamaulipas	3	Playeras Etiquetas	PE-3/06-09	0095	16-06-09	Gerardo Calvillo Camarillo	500 playeras rojas impresas y 4,000 calcomanias de vinil impresa a todo color	22,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	3,515 calcomanias	21,540.00	(4)
			PE-7/05-09	0366	28-05-09		3,000 calcomanias en impresión digital	16,500.00	(4)
<b>TOTAL</b>								<b>\$495,999.00</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.*

*(...)”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto

en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$495,999.00.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:*

*(...)”.*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Referente a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó la copia del cheque de su análisis se observó que fue emitido a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, fue cobrado a su vez por una persona distinta a las ya mencionadas, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	DISTRITO	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CHEQUE EMITIDO A:	CHEQUE COBRADO POR:	Importe
México	19	Folletos	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	Israel Edmundo Vergara Caballo	Elvira Nava González	\$10,005.00

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,005.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, al no conocer el destino final de los recursos por un importe de \$10,005.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1,

inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

### **Conclusión 117**

*117. La coalición no presentó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33.*

Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Campeche	1	Viáticos	PE-7003/07-09	\$5,313.06	(5)
Chihuahua	2	REPAP	PD-5016/05-09	1,500.00	(1)
		REPAP	PD-6026/06-09	1,500.00	(2)
Coahuila	6	Viáticos	PD-6023/06-09	1,000.00	(2)
		Viáticos	PD-6024/06-09	3,500.00	(2)
		Honorarios	PD-6020/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6021/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6025/06-09	2,957.16	(2)
			PD-6026/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6027/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6028/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6029/06-09	5,913.94	(6)
			PD-6033/06-09	50,518.30	(2)
			PD-6014/06-09	23,655.76	(6)
Distrito Federal	3	Honorarios	PD-6014/06-09	23,655.76	(6)
	7	Operativos	PD-6029/06-09	5,865.00	(6a)
	7		PD-6030/06-09	5,865.00	(6a)
	20		PE-27/06-09	4,460.00	(6)
Guanajuato	12		PD-6022/06-09	5,250.00	(2)
Guerrero	6		PD-6021/06-09	17,158.43	(2)
			PD-6032/06-09	2,134.10	(2)
			PD-6031/06-09	2,360.01	(2)
			PD-6030/06-09	12,944.40	(2)
			PD-7003/07-09	16,434.17	(2)
			PD-6021/06-09	1,570.00	(6)
			PD-6033/06-09	1,189.00	(2)
			PD-6028/06-09	13,084.84	(2)
			PD-6029/06-09	9,800.00	(2)
Guerrero	7	Operativos	PD-7004/07-09	8,573.01	(2)
			PD-7003/07-09	641.00	(2)
			PD-7005/07-09	2,560.00	(2)
			PD-6032/06-09	4,000.00	(6a)
Hidalgo	1	Operativos	PD-6027/06-09	20,906.84	(2)
			PD-6028/06-09	29,142.22	(2)
			PD-6029/06-09	6,892.56	(2)
			PD-6030/06-09	779.32	(6a)
			PD-6031/06-09	1,291.09	(6a)
			PD-6013/06-09	5,000.00	(1)
Jalisco	7	REPAP	PD-6013/06-09	5,000.00	(1)
Hidalgo	5	Honorarios	PD-6030/06-09	34,251.98	(2)
	3	Viáticos	PD-6033/06-09	14,874.22	(6a)
México	2	Honorarios	PD-6023/06-09	12,003.27	(2)
	9		PD-6006/06-09	146,900.00	(2)
	10		PE-1/07-09	3,752.92	(5)
	20	Eventos	PD-6022/06-09	4,971.35	(3)
	38	Honorarios	PD-6021/06-09	32,008.72	(2)
			PD-6022/06-09	28,007.63	(2)
PD-6021/06-09			32,008.72	(2)	
PD-6022/06-09			28,007.63	(2)	
Morelos	2	Honorarios	PE-1/06-09	6,377.33	(4)
Oaxaca	1	Honorarios	PD-6028/06/09	42,301.36	(6)
	2	Producción de Spots	PD-7005/07-09	17,250.00	(6a)
		Volantes	PD-5016/05-09	16,950.00	(1)
		Honorarios	PD-6023/06-09	37,013.69	(2)
		Aplicación gastos centralizados CEN	PD-5016/05-09	6,550.00	(1)
TOTAL				\$762,123.13	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- En el caso de las facturas que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá presentar las copias de los cheques con los que fueron pagados dichos gastos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas detalladas en el ANEXO 14 y que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.*

*Con respecto a la PE-1/06-09 por un importe de \$6,377.33 del Distrito 2 del Estado de Morelos se hace mención que esta ya fue entregada en el ANEXO 7 de este oficio.”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ♦ En relación con la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$6,377.33, esta corresponde a comprobación de gastos, de su análisis se constató que el recibo que soporta dicho gasto rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, así mismo, la coalición debió de haber presentado el contrato de prestación de servicios correspondiente, el gasto en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
				FOLIO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	2	Honorarios	PE-1/06-09	2212	30-05-09	Elizabeth Bravo Ramírez	Promoción del voto	\$6,377.33

En consecuencia, se solicitó a la coalición mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Proporcionara el contrato de prestación de servicios celebrado entre el prestador de servicios y la coalición, debidamente firmado, en el cual se detalle con toda precisión el servicio prestado, las condiciones, montos, términos y periodos.
  - Presentara la “Tabla de apoyos autorizada”, la cual sirve de base a la coalición para determinar el monto del pago.
  - Presentara la copia del cheque con la cual fue pagado el gasto en comento y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
  - Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 12.1, 12.7, 12.8, 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de correcciones y aclaraciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,377.33.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 118

*118. La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06.*

Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Campeche	1	Viáticos	PE-7003/07-09	\$5,313.06	(5)
Chihuahua	2	REPAP	PD-5016/05-09	1,500.00	(1)
		REPAP	PD-6026/06-09	1,500.00	(2)
Coahuila	6	Viáticos	PD-6023/06-09	1,000.00	(2)
		Viáticos	PD-6024/06-09	3,500.00	(2)
		Honorarios	PD-6020/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6021/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6025/06-09	2,957.16	(2)
			PD-6026/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6027/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6028/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6029/06-09	5,913.94	(6)
			PD-6033/06-09	50,518.30	(2)
Distrito Federal	3	Honorarios	PD-6014/06-09	23,655.76	(6)
	7	Operativos	PD-6029/06-09	5,865.00	(6a)
	7		PD-6030/06-09	5,865.00	(6a)
	20		PE-27/06-09	4,460.00	(6)
Guanajuato	12		PD-6022/06-09	5,250.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Guerrero	6		PD-6021/06-09	17,158.43	(2)
			PD-6032/06-09	2,134.10	(2)
			PD-6031/06-09	2,360.01	(2)
			PD-6030/06-09	12,944.40	(2)
			PD-7003/07-09	16,434.17	(2)
			PD-6021/06-09	1,570.00	(6)
			PD-6033/06-09	1,189.00	(2)
Guerrero	7	Operativos	PD-6028/06-09	13,084.84	(2)
			PD-6029/06-09	9,800.00	(2)
			PD-7004/07-09	8,573.01	(2)
			PD-7003/07-09	641.00	(2)
Hidalgo	1	Operativos	PD-7005/07-09	2,560.00	(2)
			PD-6032/06-09	4,000.00	(6a)
			PD-6027/06-09	20,906.84	(2)
			PD-6028/06-09	29,142.22	(2)
			PD-6029/06-09	6,892.56	(2)
			PD-6030/06-09	779.32	(6a)
Jalisco	7	REPAP	PD-6013/06-09	5,000.00	(1)
Hidalgo	5	Honorarios	PD-6030/06-09	34,251.98	(2)
	3	Viáticos	PD-6033/06-09	14,874.22	(6a)
México	2	Honorarios	PD-6023/06-09	12,003.27	(2)
	9		PD-6006/06-09	146,900.00	(2)
	10		PE-1/07-09	3,752.92	(5)
	20	Eventos	PD-6022/06-09	4,971.35	(3)
	38	Honorarios	PD-6021/06-09	32,008.72	(2)
			PD-6022/06-09	28,007.63	(2)
PD-6021/06-09			32,008.72	(2)	
PD-6022/06-09			28,007.63	(2)	
Morelos	2	Honorarios	PE-1/06-09	6,377.33	(4)
Oaxaca	1	Honorarios	PD-6028/06/09	42,301.36	(6)
	2	Producción de Spots	PD-7005/07-09	17,250.00	(6a)
		Volantes	PD-5016/05-09	16,950.00	(1)
		Honorarios	PD-6023/06-09	37,013.69	(2)
		Aplicación gastos centralizados CEN	PD-5016/05-09	6,550.00	(1)
TOTAL				\$762,123.13	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de las facturas que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá presentar las copias de los cheques con los que fueron pagados dichos gastos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas detalladas en el ANEXO 14 y que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.*

*Con respecto a la PE-1/06-09 por un importe de \$6,377.33 del Distrito 2 del Estado de Morelos se hace mención que esta ya fue entregada en el ANEXO 7 de este oficio.”*

- ◆ Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (6) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que estas con su respectivo soporte documental, no fueron presentadas por un importe de \$127,825.69.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara las pólizas contables, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido Convergencia, como responsable de la administración de las finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara en el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00, la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación.*

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	MONTO
Distrito Federal	7	PD-6029/06-09	5,865.00
	7	PD-6030/06-09	5,865.00
	1	PD-6032/06-09	4,000.00
Hidalgo	3	PD-6033/06-09	14,874.22
	1	PD-6030/06-09	779.32
	1	PD-6031/06-09	1,291.09
Oaxaca	2	PD-7005/07-09	17,250.00

*Adicionalmente, me permito informarle que respecto a la PE-1/06-09 correspondiente al Distrito 2 de Morelos, ésta fue entregada en el Anexo 7 del oficio CEN/TESO/033”.*

- ◆ En relación con las pólizas señaladas con (6) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la presente observación, la coalición omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$77,901.06.

En consecuencia, al no presentar 5 pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$77,901.06, la coalición incumplió con lo dispuesto en los 3.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## Conclusión 119

*119. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33.*

## Gastos Operativos de Campaña

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 y de los cuales no se expidió cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					IMPORTE
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Aguascalientes	3	Viáticos	PE-03/06-09	A 124630	18-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Combustible magna	\$4,968.90
			PE-04/06-09	A 124631				5,028.37
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$9,997.27</b>
Chiapas	1	Viáticos	PE-3/06-09	G 099038	29-06-09	Estaciones de Servicios de Auto, S.A. de C.V.	Combustible	4,027.00
			PE-3/06-09	G 099041				4,027.00
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$8,054.00</b>
Chiapas	1	Viáticos	PE-2/07-09	G 099039	29-06-09	Estaciones de Servicios de Auto	Combustible	\$4,027.00
				G 099109				3,378.00
				G 099040				4,027.00
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$11,432.00</b>
Chiapas	2	Viáticos	PD-6034/06-09	44731	28-05-09	Operadora de Combustibles	Combustible	\$1,871.69
			PD-6038/06-09	44733				1,961.75

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					CONCEPTO	IMPORTE
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR			
			PD-6038/06-09	54293		San Luis, S.A. de C.V.		450.11	
			PD-6038/06-09	44734				1,927.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$6,210.55</b>	
Chiapas	2	Viaticos	PD-6040/0-09	41974	27-06-09	Autocentro Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00	
			PD-6040/0-09	41973				2,000.00	
			PD-6041/06-09	41975				1,000.00	
			PD-6041/06-09	41971				2,000.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$7,000.00</b>	
Guanajuato	9	Viaticos	PE-1/07-09	51003	04-07-09	Servicio	Combustible facturas	\$4,225.00	
				51002	04-07-09	Progreso, S.A. de C.V.		7,350.00	
				51001	04-07-09			6,300.00	
				51004	04-07-09			5,125.00	
				51003	04-07-09			4,225.00	
				51002	04-07-09			7,350.00	
				51001	04-07-09			6,300.00	
				51004	04-07-09			5,125.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$46,000.00</b>	
Guanajuato	10	Viaticos	PD-7006/07-09	58188	05-07-09	Servicio Arteaga S.A. de C.V.	Combustible	\$3,000.00	
				58246	05-07-09			2,500.00	
				58188	05-07-09			3,000.00	
				58246	05-07-09			2,500.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$11,000.00</b>	
Tabasco	6	Viaticos	PE-7/05-09	C 06723	31-05-09	Gasolinera Guayabal, S.A. de C.V.	Consumos combustible Premium y Magna, 11 notas de gasolina	\$4,900.00	
			PE-8/05-09	C 06728			Consumos combustible Premium y Magna, 21 notas de gasolina	4,900.00	
			PE-9/05-09	C 06725			Consumos combustible Premium y Magna, 13 notas de gasolina	4,900.00	
			PE-10/05-09	C 06724			Consumos combustible Premium y Magna, 21 notas de gasolina	4,900.00	
			PE-13/05-09	C 06718			Consumos combustible Premium y Magna, 12 notas de gasolina	4,900.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$24,500.00</b>	
Tamaulipas	1	Viaticos	PD-7008/07-09	A 49241	10-06-09	Inmobiliaria y Operadora Turística de México, S. A. de C. V.	Renta habitación 9-06-09	\$1,231.95	
			PD-7008/07-09	A 49240				1,231.95	
			PD-7008/07-09	A 49239				4,927.80	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$7,391.70</b>	
Yucatan	1	Rentas	PE-1/05-09	257	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 20 al 25 mayo Tsuru placa 26-94 TMC	4,800.00	
	1	Rentas	PE-2/05-09	256	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 14 al 18 mayo Tsuru placa YZP-4752	4,800.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$9,600.00</b>	
Yucatan	3	Rentas	PD-5006/05-09	254	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 3 al 7 mayo Tsuru placa YYC 1001	\$4,800.00	
			PD-5006/05-09	255			Renta vehiculo del 8 al 12 mayo Tsuru placa 3781 TRG	4,800.00	
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$9,600.00</b>	

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	2	Viaticos	PE-12/06-09	A 251948	01-07-09	Gasasio 2000, S. A. de C. V.	Consumos de combustible Magna, Premium	\$ 2,216.15
			PE-12/06-09	A 251925			Consumos de combustible Magna,	970.10
			PE-12/06-09	A 251924			Consumos de combustible Magna, Premium	1,370.24
			PE-12/06-09	A 251932			Consumos de combustible Magna,	2,430.40
			PE-12/06-09	A 251949			Consumos de combustible Magna,	5,874.92
SUBTOTAL								\$12,861.81
TOTAL								\$163,647.33

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.*

*Por lo que respecta a los pagos realizados en el estado de Tabasco distrito 6 y Zacatecas distrito 2; en cuanto al consumo de combustible, es evidente que el consumo no se realizo en un solo día, ni beneficio a un mismo auto, pues a ningún vehículo le cabe esa cantidad de litros, a decir verdad, lo que sucedió es que se juntaron todas las notas de consumo y al final del mes se cambiaron por las facturas, esto fue así*

*por que se dio la instrucción de que para que se pudieran recuperar las facturas por el consumo de gasolina, tenían que acudir todos los involucrados a la misma estación de servicio, solicitar los notas y después cambiarlas por la factura correspondiente.*

*Por lo anterior, en esta ocasión el pago con cheque no opera, pues reitero los consumos de cada día fueron cantidades menores.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando manifiesta que se juntaron todas las notas de consumo y al final del mes se cambiaron por las facturas, así como al indicar que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, toda vez que la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que los partidos que efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$163,647.33.

En consecuencia, al reportar gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$163,647.33, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 120**

*120. La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.*

## Gastos Operativos de Campaña

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaban el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de los cheques con los cuales fueron pagadas dichas facturas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	12	Viáticos	PE-2/05-09	A 501860	23-05-06	Gasolineras y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Combustible	\$15,000.00
Distrito Federal	12	Honorarios	PE-6014/06-09	0435	01-06-09	María Ibrara Pacheco		7,000.00
Guerrero	5	Honorarios	PE-03/07-09	7420	30-06-09	Humberto Ramos Cortes	Coordinación Política	15,500.00
			PD-6019/06-09	7418	30-06-09	Inés Leal Grandeño	Promoción Política	16,000.00
				7419	30-06-09	Liova Navarrete Pablo	Promoción Política	10,000.00
				7316		Florentino Fabian Ramirez	Promoción Política	10,000.00
				7308	30-06-09	Nayelli Castañeda Pérez	Promoción Política	10,000.00
				3802	30-06-09	Rufino Rescalvo Najera	Promoción Política	10,000.00
				2607	30-06-09	Guadalupe Hernández García	Promoción Política	10,000.00
				2601	30-06-09	Gerardo Santiago Jarquin	Promoción Política	10,000.00
Jalisco	5	Eventos	PE-04/06-09	0707	05-06-09	Centro Social Real del Oro, S. de R.L. de C.V.	Renta de salón para el 5 de junio de 2009	9,200.00
	18	Eventos	PE-5/06-09	0521	03-07-09	Mario Rafael Juárez Pelayo	Renta de escenario, equipo de audio, pantalla y cañón, para la campaña artística en el municipio de Cuautitlán de García Barragán	6,900.00
México	33	Rentas	PE-01/06-09	0101	20-06-09	Jorge Antonio Valerio Cedillo	Renta de 6 lonas 40 x 20 mts	13,800.00
			PD-6028/06-09	0113	25-06-09	Jorge Antonio Valerio Cedillo	Renta de audio	16,200.00
Tabasco	5	Honorarios	PE-7/05-09	A 0253	30-05-09	Elsi Guadalupe Madrigal Sandoval	Honorarios Asimilados 30 días trabajados	7,473.53
Tamaulipas	3	Viaticos	PE-4/06-2009	13401	16-06-09	Servicio Rendon, S. A de C. V	Consumos combustible vales 28731 a 28830	10,000.00
Zacatecas	3	Honorarios	PE-11/06-09	A 846	02-07-09	Horacio Hernández Sosa	Honorarios Asimilados 15 días Promoción del Voto	13,400.27
<b>TOTAL</b>								<b>\$190,473.80</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas, señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques*



*solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la Institución Bancaria no haya entregado las copias de los cheques, no la exime de la obligación de presentarlos, asimismo, cabe señalar que a la fecha no ha presentado la documentación solicitada \$190,473.80.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 121.**

*121. La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.*

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” que carecían de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago por un

monto total de \$1,019,500.00. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3462/10, se indicaron los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el citado anexo con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) me permito informarle que estamos recabando las copias de las credenciales observadas, las cuales serán entregadas una vez que se cuenten con ellas”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que estén recabando las credenciales solicitadas, no la exime de la obligación de presentar la documentación que establece la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4112/10, con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7

y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar las pólizas contables con los recibos originales ‘REPAP-COA’, con su respectiva copia fotostática de la credencial del IFE correspondiente a las siguientes pólizas del Comité Ejecutivo Nacional (...)*

*PE-333/0609 Y PE-334/0609.”*

En relación con 138 recibos “REPAP-COA”, la coalición presentó sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago, por un total de \$462,000.00; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho importe. Los recibos en comento se relacionaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4112/10.

Por lo que se refiere a 4 recibos “REPAP-COA” señalados con (a) en la columna “Referencia” del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, aun cuando la coalición presentó copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía, estas son ilegibles. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un total de \$13,000.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 122.**

*122. La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.*

Del análisis a la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-COA" que carecían de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago por un monto total de \$1,019,500.00. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3462/10, se indicaron los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el citado anexo con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"(...) me permito informarle que estamos recabando las copias de las credenciales observadas, las cuales serán entregadas una vez que se cuenten con ellas".*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que estén recabando las credenciales solicitadas, no la exime de la obligación de presentar la documentación que establece la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4112/10, con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar las pólizas contables con los recibos originales ‘REPAP-COA’, con su respectiva copia fotostática de la credencial del IFE correspondiente a las siguientes pólizas del Comité Ejecutivo Nacional (...)*

*PE-333/0609 Y PE-334/0609.”*

Respecto de 163 recibos “REPAP-COA” señalados con (b) en la columna “Referencia”, del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, por un total de \$544,500.00, no se localizaron las respectivas copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por dicho importe.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.9, del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Conclusión 123.

*123. La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.*

De la revisión a la cuenta “Transferencias en Especie”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PE-01/04-09	136	Ilegible	Gráficos Creativos, S.A. de C.V.	Renta de espectaculares	\$5,750.00
	Jesús López Velarde Campa						5,750.00
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						5,750.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$17,250.00</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La factura original, a nombre del partido Convergencia por ser el responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 102,

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos solicitado el documento original una vez que se cuente con el (sic) será enviado a la autoridad electoral”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que debe presentar la documentación que la autoridad electoral solicite en original y con la totalidad de requisitos fiscales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- La factura original, a nombre del partido Convergencia por ser el responsable del órgano de finanzas de la coalición con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar una factura del gasto en copia fotostática, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2, del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Transferencias de los Comités a las Campañas**

### **Conclusión 124.**

*124. La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1, 594,326.44.*

Al revisar la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas, que presentaron como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y que aún cuando el cheque fue expedido a nombre de proveedor, este carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan en **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BNEFICIARIO’ (sic), por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad”.*

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aun cuando mencionó que existió un manual en el cual se indicaba la manera en la que los candidatos debían expedir sus cheques y no lo llevaron a cabo, esto no exime a la coalición de presentar los cheques observados, ya que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando menciona que se trata de hechos ya consumados y que no es posible dar solución, esto no la exime de presentar los cheques observados, y toda vez, que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los cheques en comento se detallan en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un total de \$1,594,326.44.

En consecuencia, al efectuar pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general con cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

**Conclusión 125.**

125. La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).

- **Respecto de \$638,627.57.**

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental, comprobantes de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PE-17/04-09	3369	30-04-09	Cruz García Francisco Javier	Pinta de bardas en diferentes zonas de la ciudad de Aguascalientes, según contrato celebrado con Convergencia	\$3,333.34
	Jesús López Velarde Campa						3,333.33
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						3,333.33
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6018/06-09	23	29-06-09	Punto Clave Corporativo, S.C.	2 Lonas 7X4 pabellón de arte y San José de Gracia, estructuras metálicas 7X4 montaje y colocación estructura, 150 mts2 de Lonas diversas medidas, 3,000 pulseras	\$57,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$57,000.00</b>
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7015/07-09	C 49022	SIN FECHA	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	Consumo y Servicio	\$4,939.47
	Jesús López Velarde Campa						4,939.47
Aguascalientes	Mónica Marisa Quezada Madrazo	PD-7015/07-09	C 49022	SIN FECHA	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	Consumo y Servicio	4,939.48
<b>Subtotal</b>							<b>\$14,818.42</b>

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6032/06-09	A 124449	13-06-09	Servicios Guzman, S.A.	Vales de gasolina	\$3,333.34
	Jesús López Velarde Campa						3,333.33
Aguascalientes	Mónica Marisa Quezada Madrazo	PD-6032/06-09	A 124449	13-06-09	Servicios Guzman, S.A.	Vales de gasolina	3,333.33
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Campeche	Transferencias en Especie	PE-5003/05-09	C 1201	20-05-09	Circuit Sings, S.A. De C.V.	Lonas Impresas	\$50,979.50
<b>Subtotal</b>							<b>\$50,979.50</b>
Coahuila	Bermea Maynes Rosa Guadalupe	PD-6064/06-09	A 4600	30-06-09	René Mercado Dávila	Honorarios Asimilables	\$14,029.63
<b>Subtotal</b>							<b>\$14,029.63</b>
Guerrero	Sandra Araoz Martínez	PD-6011/06-09	7421	30-06-09	Silvia Calvo González	Coordinación Política	\$65,873.76
<b>Subtotal</b>							<b>\$65,873.76</b>
Guerrero	Transferencias en Especie	PD-6018/06-09	7304	30-06-09	Reynaldo García Alegre	Organización de la Estructura Electoral y Representación de Casillas	\$5,287.67
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,221.58</b>
Guerrero	Transferencias en Especie	PE-21/07-09	84600 C	26-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$1,599.00
			84601 C				1,603.00
			84602 C				1,630.00
			84802 C				1,655.00
			84803 C				1,655.00
			84804 C				1,490.00
			84870 C				2,915.00
			84871 C				2,721.00
			84872 C				3,046.00
			84926 C				2,015.00
			85618 C				2,253.40
			85619 C				2,499.00
			85620 C				2,009.80
			85696 C				1,995.00
			85697 C				2,760.75
Guerrero	Transferencias en Especie	PE-21/07-09	85700 C	26-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	2,140.00
			85757 C				2,578.27
<b>Subtotal</b>							<b>\$36,565.22</b>
Oaxaca	Martínez Soriano Felipe	PE-13/06-09	528312 A	15-06-09	Acevedo Ramírez Celestina	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$10,978.96
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,978.96</b>
Oaxaca	Gómez Martínez Demetrio Manuel	PD-6031/06-09	A 0756	06-09	Rigoberto García Pérez	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$23,169.75
			A 0825	05-09	David Tejada Morales		23,169.75
			A 0827	05-09	Sergio Alejandro García Gay		23,169.75

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
			A 0828	06-09	Jorge Luis Montesinos Pedro		11,584.88
			A 0894	06-09	Florencio Martínez Martínez		11,584.88
<b>Subtotal</b>							<b>\$92,679.01</b>
Oaxaca	Reyna Altamirano Eliseo	PD-5005/05-09	A 3774	05-09	Ubaldo Villalobos Martínez	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$10,978.96
			A 3751	05-09	José Moreno Sosa		5,489.48
			A 3765	05-09	Micaela Edith Lustre Ríos		23,169.75
<b>Subtotal</b>							<b>\$39,638.19</b>
Oaxaca	Reyna Altamirano Eliseo	PD-5002/05-09	A 3785	05-09	Hipólito Higareda Burgoa	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$23,169.75
			A 3767	Sin Fecha	Margarita Vásquez Ortiz		23,169.75
			A 3768	05-09	Jaquelina Martínez Porras		23,169.75
<b>Subtotal</b>							<b>\$69,509.25</b>
Oaxaca	Gómez Martínez Demetrio Manuel	PD-5003/05-09	A 3797	05-09	Jaime Montes Hurtado	Honorarios Asimilados 15 Días Promoción De Voto	\$11,584.88
			A 3800	05-09	Willebaldo Lorenzo Aguilar Vásquez		11,584.88
<b>Subtotal</b>							<b>\$23,169.76</b>
Oaxaca	Aquino Solís Aristarco	PD-6032/06-09	A 3796	06-09	Dionisio Salomón Rojas León	Honorarios Asimilados 30 Días Coordinación Política	\$23,169.75
			A 3798	05-09	Abraham Montes Reyes		23,169.75
Oaxaca	Aquino Solís Aristarco	PD-6032/06-09	A 3799	05-09	Víctor Gonzales Santiago	Honorarios Asimilados 30 Días Coordinación Política	23,169.75
<b>Subtotal</b>							<b>\$69,509.25</b>
Oaxaca	Vargas Loeza Isidoro Francisco	PD-6055/06-09	A 3750	05-09	Israel Soto Luis	Honorarios Asimilados 30 Días Coordinación Política	\$23,169.75
			A 3762	05-09	Leoncio Sánchez Caballero	Honorarios Asimilados 15 Días Promoción De Voto	10,978.96
<b>Subtotal</b>							<b>\$34,148.71</b>
Puebla	López García Rosa María	PE-35/05-09	001449	29-05-09	Mariano Erasto Rosete Luna	Renta de Audio, escenario, soporte, planta de luz e iluminación	\$1,881.82

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Márquez Hernández Ángeles						1,881.82
	Valera Rivera Miguel Ángel						1,881.82
	González Feria José Carlos Cosme						1,881.82
	Salazar Vargas Juan Sergio						1,881.82
	Ochoa García María Eugenia						1,881.82
Puebla	Espinosa Torres José Juan	PE-35/05-09	001449	29-05-09	Mariano Erasto Rosete Luna	Renta de Audio, escenario, soporte, planta de luz e iluminación	1,881.82
	Avilés Nájera Rosa María						1,881.82
	Covarrubias Salvatori Victoriano Gabriel						1,881.82
	Lara Lara Vicente						1,881.82
	Juárez Temaxtle Liborio						1,881.82
<b>Subtotal</b>							<b>\$20,700.02</b>
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5016/05-09	1048	27-05-09	Rodríguez Ramos Irma	1 flete por transportar publicidad de la ciudad de México a Xalapa	\$419.35
	Hernández Hidalgo Manuel						419.35
	Salas Juárez Erwin Antonio						419.35
	Martínez Jamed Santa						419.35
	Arronte Lozada Guadalupe Irma Nava del Ángel Martín Filiberto						419.35
	Guzmán Méndez Habacuc	PD-5016/05-09	1048	27-05-09	Rodríguez Ramos Irma	1 flete por transportar publicidad de la ciudad de México a Xalapa	419.35
	Hernández Portilla Sofía Griselda						419.35
	Quiroz Díaz Jorge Elías						419.35
	Sánchez Hernández Gloria						419.35
	William Rojas Carlos Antonio						419.35
	Domínguez Gali Jorge						419.35
	Aguirre Lara Elvi						419.35
	Everardo Pintado Irma						419.35

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO			IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto					419.35
Veracruz	Delgado Bueno Daniel					419.35
	Gutiérrez Yepez Camerino					419.35
	Martínez Anastasio José Emetrio					419.35
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador					419.35
	Fernández Sánchez Florencio					419.35
	García Martínez Román					419.31
<b>Subtotal</b>						<b>\$8,806.31</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$638,627.57</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria”.*

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aun cuando presenta el escrito dirigido a la institución financiera en el cual solicita las copias de los cheques observados, esto no la exime de la obligación de presentar los cheques de los pagos que hayan rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que la normatividad es clara al

establecer que las pólizas de los cheques deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques, los cuales hayan rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, nominativos a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando menciona que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega de las copias de los cheques solicitados y serán entregados una vez que se cuente con ellos, esto no exime a la coalición de presentar los cheques observados, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá proporcionar la documentación que la autoridad electoral solicite.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$638,627.57.

En consecuencia, al omitir presentar la copia de los cheques correspondientes al pago de los comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 y 10.1 del



Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- **Respecto del monto de \$1,168,747.07**

Ahora bien, respecto de la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las respectivas copias fotostáticas de los cheques con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Campeche	Margarita Duarte Quijano	PE-5003/05-09	C 1201	20-05-09	Circuit Sings, S.A. De C.V.	Lonas Impresas	\$50,979.50
<b>Subtotal</b>							<b>\$50,979.50</b>
Campeche	Margarita Duarte Quijano	PE-7002/07-09	8574, 8494	08-06-09, 18-05-09	Diego Alejandro Pérez López	Gorras	\$104,335.48
	Enrique Pastor Cruz Carranza	PE-7002/07-09					104,335.48
<b>Subtotal</b>							<b>\$208,670.96</b>
Distrito Federal	Morones Galván Renato Salvador	PD-7004/07-09	616	01-07-09	Impresos Publicitarios Escorpión S.A. de C.V.	25,000 volantes tamaño media carta impresos a 4x4 tintas.	\$11,500.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$11,500.00</b>
Puebla	Espinosa Torres José Juan	PD-5003/05-09	8807	29-05-09	Treidea, S.A. de C.V.	Renta de Vallas medidas 4.50 x 2.50 Mts con Vinil Arte, Candidato a Diputado Federal Dto. 10	\$40,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$40,000.00</b>
Puebla	Valera Rivera Miguel Ángel	PD-5004/05-09	8804	22-05-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lonas Impresas en selección a color Dto. 7 y 3, Diseño de lona	\$19,872.00
	Valera Rivera Miguel Ángel	PE-2/04-09					128.00
	Salazar Vargas Juan Sergio						19,872.00
	Salazar Vargas Juan Sergio						128.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$40,000.00</b>
Puebla	López García Rosa María	PD-5005/05-09	8806	29-05-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lonas impresas en selección a color Distrito 1 y 14, diseño de lonas	\$24,978.00
	López García Rosa María						22.00
	Lara Lara Vicente						24,978.00
	Lara Lara Vicente						22.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$50,000.00</b>
Puebla	Avilés Nájera Rosa María	PE-26/06-09	8949	26-06-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lonas impresas en selección a color Distrito 1 y 14, diseño de lonas	\$50,000.00
	Avilés Nájera Rosa María						50,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$100,000.00</b>
Puebla	Juárez Temaxtle Liborio	PE-28/06-09	1517	13-05-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	Playeras, Pulseras, Gorras, Medallones, Calendarios	\$17,779.00

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Ochoa García María Eugenia						17,779.00
	González Feria José Carlos Cosme		1518				17,779.00
	Valera Rivera Miguel Ángel		1519				17,779.00
	Covarrubias Salvatori Victoriano Gabriel		1521	13-05-09			15,364.00
	Salazar Vargas Juan Sergio		1522	13-05-09			17,779.00
	Espinosa Torres José Juan		1523	13-05-09			17,853.75
	López García Rosa María		1516	13-05-09			17,779.00
	Lara Lara Vicente		1517	13-05-09			17,779.00
	Avilés Nájera Rosa María		1572	26-05-09			17,698.50
	Espinosa Torres José Juan		1617	05-06-09			6,325.00
	Márquez Hernández Ángeles		1564	25-05-09			17,779.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$199,473.25</b>
Puebla	Espinosa Torres José Juan	PD-6007/06-09 PE-8/05-09	8948	26-06-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lona Impresa en selección a color, candidato a Diputado Dtto. 10 y Diseño de lona	\$33,810.00
							111.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$33,921.00</b>
Puebla	López García Rosa María	PE-18/06-09	26361 26362 26358 26360 26359 26363	01-06-09	Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	3er. Pago Finiquito de renta de globo aerostático	\$27,109.30
<b>Subtotal</b>							<b>\$27,109.30</b>
Puebla	Márquez Hernández Ángeles	PE-18/07-09	26361, 26362, 26358, 26360, 26359 y 26363	09-06-09	Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por renta de carteleras, por producción de lonas para espectaculares, Por exhibición de publicidad, por impresión de lonas	27,109.30
	Valera Rivera Miguel Ángel						27,109.30
	González Feria José Carlos Cosme						27,109.30
	Salazar Vargas Juan Sergio						27,109.30
	Ochoa García María Eugenia						27,109.31
	Espinosa Torres José Juan						27,109.31
	Avilés Nájera Rosa María						27,109.31
	Covarrubias Salvatori Victoriano Gabriel						27,109.31
	Lara Lara Vicente						27,109.31
Puebla	Juárez Temaxtle Liborio	PE-18/07-09	26361, 26362, 26358, 26360, 26359 y 26363	09-06-09	Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por renta de carteleras, por producción de lonas para espectaculares, Por exhibición de publicidad, por impresión de lonas	27,109.31
<b>Subtotal</b>							<b>\$271,093.06</b>
Sinaloa	Soto Vega Jesús Ramón	PE-3 /05 -09	0102	27-05-09	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	Transferencia en Especie a Sinaloa Calcomanías y Bastidores de Acero	\$3,450.00
							15,525.00

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
							4,025.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$23,000.00</b>
Sinaloa	Vázquez González Juan Gualberto	PE-4 /05 -09	0103	27-05-09	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	Transferencia en Especie a Sinaloa Calcomanías y Bastidores de Acero	\$3,450.00
							15,525.00
							4,025.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$23,000.00</b>
Sinaloa	Estrada Morales Isabel Cristina	PE-5 /05 -09	0104	27-05-09	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	Transferencia en Especie a Sinaloa Calcomanías y Bastidores de Acero	\$3,450.00
							15,525.00
							4,025.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$23,000.00</b>
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-35/06-09	31420	08-06-09	Pisa Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-47/06-09	45867	23-06-09	Súper Servicio Diez, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-5/07-09	32183	02-07-09	Pisa Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Tlaxcala	Pluma Morales Joaquín	PE-40/06-09	81859	15-06-09	Servicio Vía Corta, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Tlaxcala	Santacruz Sánchez Xavier	PE-42/06-09	52981	09-06-09	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Tlaxcala	Santacruz Sánchez Xavier	PE-46/06-09	53110	23-06-09	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,000.00</b>
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PE-11/05-09	113632	07-05-09	Inmobiliaria Desarrollos Integrales de Xalapa, SA de CV	70 Desayunos	\$333.33
	Hernández Hidalgo Manuel						333.33
	Salas Juárez Erwin Antonio						333.33
	Martínez James Santa						333.33
	Arronte Lozada Guadalupe Irma						333.33
	Nava del Ángel Martín Filiberto						333.33
	Guzmán Méndez Habacuc						333.33
	Hernández Portilla Sofía Griselda						333.33
	Quiroz Días Jorge Elías						333.33
	Sánchez Hernández Gloria						333.33
	William Rojas Carlos Antonio						333.33
	Domínguez Gali Jorge						333.33
	Aguirre Lara Elvi						333.33
	Everardo Pintado Irma						333.33
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						333.33
	Delgado Bueno Daniel						333.33

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Gutiérrez Yezpe Camerino						333.33
	Martínez Anastasio José Emetrio						333.33
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						333.33
	Fernández Sánchez Florencio						333.33
	García Martínez Román						333.40
	<b>Subtotal</b>						<b>\$7,000.00</b>
	<b>Total</b>						<b>\$1,168,747.07</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria”.*

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aún cuando menciona que solicitó a la institución bancaria las copias de los cheques observados, esto no la exime de la obligación de presentar los cheques de los pagos que hayan rebasado el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque, por un monto de \$1,168,747.07.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando menciona que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega de las copias de los cheques solicitados y serán entregados una vez que se cuente con ellos, esto no exime a la coalición de presentar los cheques observados, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá proporcionar la documentación que la autoridad electoral solicite.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$1, 168,747.07.

En síntesis, toda vez que la coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; se observó que omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, por un monto de total de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07, en consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los

artículos 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 126**

*126. La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.*

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, los casos en comento se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y

tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas contables respectivas a los candidatos registrados por el Partido Convergencia con su respectivo soporte documental y con la totalidad de los requisitos según la normatividad (...)*

*A excepción de la PE-4/05-09 la cual contiene hoja detallada de los importes de los servicios prestados por parte del proveedor.*

*Por lo que respecta a la Factura de la PE-35/ 05-09 del CDE de Puebla hemos solicitado al candidato el cambio de la factura observada, sin embargo a la fecha no hemos tenido respuesta, por lo que una vez que se cuente con el documento corregido será remitido a la autoridad electoral.*

*No obstante lo anterior, es importante considerar que existe la probabilidad de que en caso de que el proveedor acceda a cambiarla, ésta sea expedida con fecha 2010”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición consistente en comprobantes fiscales, se determinó lo siguiente:

La coalición presentó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos fiscales; así como, cartas firmadas de los proveedores, mediante los cuales se detallaron el costo unitario de los productos adquiridos, en cada una de las facturas observadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$211,008.97.

Respecto de las facturas señaladas en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, la coalición no dio contestación alguna al respecto, por un total de \$49,359.23.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Presentara las facturas detalladas en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$49,359.23.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito y el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 127**

*127. La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.*

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes. En el Anexo 5 del oficio UF-DA/3462/10, se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de cada una de las facturas señaladas en el Anexo antes citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se hace entrega de las muestras respectivas de los candidatos registrados por el Partido Convergencia (...)”.*

De la revisión a las muestras proporcionadas por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a un monto total de \$3, 053,038.86, la coalición presentó las muestras de los bienes o servicios adquiridos que le fueron solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4112/10, la coalición no dio contestación alguna al respecto, ni presentó las muestras solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las muestras de cada una de las facturas señaladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4112/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, sírvase encontrar las muestras solicitadas correspondientes a los candidatos registrados por Convergencia, mismas que se detallan (...).”*

Respecto a un monto total de \$676,338.14, la coalición presentó las muestras de los bienes o servicios adquiridos que le fueron solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las muestras solicitadas, documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$395,247.80, las muestras en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no presentar las muestras que le fueron solicitadas , la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 128**

*128. La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por un monto de \$55,786.80.*

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Guerrero	Transferencias en Especie	PD-6018/06-09	7304	30-06-09	Reynaldo García Alegre	Organización de la Estructura Electoral y Representación de Casillas	\$5,287.67
			7349				4,933.91
<b>Subtotal</b>							<b>\$10,221.58</b>
	Transferencias en Especie	PE-21/07-09	84600 C	26-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$1,599.00
			84601 C	26-06-09			1,603.00
			84602 C	26-06-09			1,630.00
			84802 C	26-06-09			1,655.00
			84803 C	26-06-09			1,655.00
			84804 C	26-06-09			1,490.00
			84870 C	27-06-09			2,915.00
			84871 C	27-06-09			2,721.00
			84872 C	27-06-09			3,046.00
			84926 C	27-06-09			2,015.00
			85618 C	01-07-09			2,253.40
			85619 C	01-07-09			2,499.00
			85620 C	01-07-09			2,009.80
			85696 C	01-07-09			1,995.00
			85697 C	01-07-09			2,760.75
			85700 C	01-07-09			2,140.00
			85757 C	01-07-09			2,578.27
<b>Subtotal</b>							<b>\$36,565.22</b>
Hidalgo	María Teresa Medina Vite	PE-6008/06-09	64291	15-06-09	Servicio Apan, S.A. de C.V	Gasolina	\$4,500.00
		PE-6009/06-09	64292				4,500.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$9,000.00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$55,786.80</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…) tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos y responsables de cuentas concentradoras debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad”.*

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aún cuando menciona que existió un manual en el cual se indicaba la manera en la que los candidatos debían expedir sus cheques y estos no lo llevaron a cabo, esto no la exime de la obligación de presentar los cheques de los pagos que hayan rebasado el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque, por un monto de \$55,786.80.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratn (sic) de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasen los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, deben pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario".

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$55,786.80.

En consecuencia, al no presentar los cheques por el pago de facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general, la coalición incumplió con lo dispuesto en los 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 129**

*129. La coalición presentó pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00.*

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", subcuenta "Pinta de bardas", se observó el registro de pólizas contables que

presentaron como soporte documental facturas las cuales carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación.

A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Chiapas	Lacroix Lastra Jorge Ysaac	PE-08/05-09	5519	03-05-09	Martha Montesinos Vázquez	100 Bardas rotuladas	\$5,555.55	(a)
	Miceli Maza Ramiro						5,555.55	
	Meza Altuzar Cesar						5,555.55	
	Sánchez Almeyda Héctor Manuel						5,555.55	
	Mazariegos Vidal José Raúl						5,555.55	
	Román Flores Dagoberto Santiago						5,555.55	
	López Obrador Pío Lorenzo						5,555.55	
	Nigenda Torija Berlan						5,555.55	
	Ruiz Armento Romeo						5,555.60	
<b>Subtotal</b>							<b>\$50,000.00</b>	
Chiapas	López Obrador Pío Lorenzo	PE-10/05-09	5534	20-05-09	Martha Montesinos Vázquez	Rotulación de lonas	\$50,000.00	(a)
<b>Subtotal</b>							<b>\$50,000.00</b>	
Distrito Federal	Velazquez Solis Francisco	PE-6014/06-09	0488	15-06-09	José Antonio Alva Molina	424.74 Mts. Rotulación de bardas para el candidato del dtto. 16 según medidas	\$17,095.78	(b)
<b>Subtotal</b>							<b>\$17,095.78</b>	
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PE-5/05-09	95	27-05-09	Alma Ruth Valentin Pelagio Taller de Hojalateria y Pintura	Pintado y rotulado de Bardas Factura \$5175.00, prorrateada DTTO. 4, 6, 7 y 9	\$5,175.00	(b)
<b>Subtotal</b>							<b>\$5,175.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	\$600.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						600.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						600.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	600.00	
	Concha Alcázar David Jaime						600.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						600.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$3,600.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-28/05-09	472	30-05-09	Salomón Adalberto Hernández Arrazola	Rotulación de Bardas	\$1,500.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						1,500.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						1,500.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						1,500.00	
	Concha Alcázar David Jaime						1,500.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						1,500.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$9,000.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-68/06-09	10	06-06-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	3 Rotulación de Logotipo y Pinta de Bardas	\$225.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						225.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						225.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						225.00	
	Concha Alcázar David Jaime						225.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						225.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$1,350.00</b>	
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-3/06-09	426	02-06-09	Alicia Pérez Pérez	Pinta de Bardas	\$14,500.00	(b)
	Santacruz Sánchez Xavier						14,500.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$29,000.00</b>	
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PE-48/05-09	375	27-05-09	Roldan Santiago Guillermo	250 Pinta de bardas con el logo de convergencia	\$2,190.48	(b)
	Hernández Hidalgo Manuel						2,190.48	



ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Salas Juárez						2,190.48		
	Erwin Antonio Martínez						2,190.48		
	Jamed Santa Arronte						2,190.48		
	Lozada Guadalupe Irma						2,190.48		
	Nava del Ángel Martin Filiberto						2,190.48		
	Guzmán Méndez Habacuc						2,190.48		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						2,190.48		
Veracruz	Quiroz Días Jorge Elías						2,190.48		
	Sánchez Hernández Gloria						2,190.48		
	William Rojas Carlos Antonio						2,190.48		
	Domínguez Gali Jorge Aguirre Lara						2,190.48		
	Elvi Everardo Pintado Irma						2,190.48		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,190.48		
	Delgado Bueno Daniel						2,190.48		
	Gutiérrez Yepez Camerino						2,190.48		
	Martínez Anastasio José Emetrio						2,190.48		
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						2,190.48		
	Fernández Sánchez Florencio						2,190.48		
	García Martínez Román						2,190.40		
	<b>Subtotal</b>							<b>\$46,000.00</b>	
	Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5014/05- 09	547	25-05- 09	Carlos Jacinto López	200 pinta de bardas con plantilla del logo "Convergencia" a 3 colores: azul, blanco y naranja	\$2,619.05	(b)
	Hernández Hidalgo Manuel						2,619.05		
	Salas Juárez Erwin Antonio						2,619.05		
	Martínez Jamed Santa						2,619.05		

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Arronte Lozada Guadalupe Irma						2,619.05		
	Nava del Ángel Martin Filiberto Guzmán Méndez Habacuc Hernández Portilla Sofía Griselda						2,619.05		
	Quiroz Días Jorge Elías						2,619.05		
	Sánchez Hernández Gloria						2,619.05		
	William Rojas Carlos Antonio						2,619.05		
	Domínguez Gali Jorge						2,619.05		
	Aguirre Lara Elvi						2,619.05		
	Everardo Pintado Irma						2,619.05		
Veracruz	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,619.05		
	Delgado Bueno Daniel						2,619.05		
	Gutiérrez Yepez Camerino Martínez Anastasio José Emetrio Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						2,619.05		
	Fernández Sánchez Florencio						2,619.05		
	García Martínez Román						2,619.00		
	<b>Subtotal</b>							<b>\$55,000.00</b>	
	<b>Total</b>							<b>\$266,220.78</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se hace entrega de un disco que contiene las muestras fotográficas de las PE-8/05-09 y PE-10/05-09 (...)”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó las muestras de las fotografías solicitadas en medio magnético, las cuales indicaban la ubicación de las bardas; omitió presentar la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, por un total de \$100,000.00.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las fotografías correspondientes a las facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Respecto a las facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$100,000.00.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito y 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 130**

*130. La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.*

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", subcuenta "Pinta de bardas", se observó el registro de pólizas contables que presentaron como soporte documental facturas las cuales carecían de su

respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Chiapas	Lacroix Lastra Jorge Ysaac	PE-08/05-09	5519	03-05-09	Martha Montesinos Vázquez	100 Bardas rotuladas	\$5,555.55	(a)
	Miceli Maza Ramiro						5,555.55	
	Meza Altuzar Cesar						5,555.55	
	Sánchez Almeyda Héctor Manuel						5,555.55	
	Mazariegos Vidal José Raúl						5,555.55	
	Román Flores Dagoberto Santiago						5,555.55	
	López Obrador Pío Lorenzo						5,555.55	
	Nigenda Torija Berlan Ruíz Armento Romeo						5,555.60	
	<b>Subtotal</b>							
Chiapas	López Obrador Pío Lorenzo	PE-10/05-09	5534	20-05-09	Martha Montesinos Vázquez	Rotulación de lonas	\$50,000.00	(a)
<b>Subtotal</b>							<b>\$50,000.00</b>	
Distrito Federal	Velazquez Solis Francisco	PE-6014/06-09	0488	15-06-09	José Antonio Alva Molina	424.74 Mts. Rotulación de bardas para el candidato del dtto. 16 según medidas	\$17,095.78	(b)
<b>Subtotal</b>							<b>\$17,095.78</b>	
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PE-5/05-09	95	27-05-09	Alma Ruth Valentin Pelagio Taller de Hojalateria y Pintura	Pintado y rotulado de Bardas Factura \$5175.00, prorrateada DTTO. 4, 6, 7 y 9	\$5,175.00	(b)
<b>Subtotal</b>							<b>\$5,175.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	\$600.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						600.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						600.00	
Oaxaca	Mayorcal García Manlio	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	600.00	
	Concha Alcázar David Jaime						600.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						600.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$3,600.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-28/05-09	472	30-05-09	Salomón Adalberto Hernández Arrazola	Rotulación de Bardas	\$1,500.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						1,500.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						1,500.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						1,500.00	
	Concha Alcázar David Jaime						1,500.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						1,500.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$9,000.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-68/06-09	10	06-06-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	3 Rotulación de Logotipo y Pinta de Bardas	\$225.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						225.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						225.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						225.00	
	Concha Alcázar David Jaime						225.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						225.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$1,350.00</b>	
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-3/06-09	426	02-06-09	Alicia Pérez Pérez	Pinta de Bardas	\$14,500.00	(b)
	Santacruz Sánchez Xavier						14,500.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$29,000.00</b>	
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PE-48/05-09	375	27-05-09	Roldan Santiago Guillermo	250 Pinta de bardas con el logo de convergencia	\$2,190.48	(b)
	Hernández Hidalgo Manuel						2,190.48	
	Salas Juárez Erwin Antonio Martínez						2,190.48	
	Jamed Santa Arronte Lozada Guadalupe Irma						2,190.48	

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Nava del Ángel Martin Filiberto						2,190.48		
	Guzmán Méndez Habacuc						2,190.48		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						2,190.48		
Veracruz	Quiroz Días Jorge Elías						2,190.48		
	Sánchez Hernández Gloria						2,190.48		
	William Rojas Carlos Antonio Dominguez Gali Jorge Aguirre Lara Elvi Everardo Pintado Irma						2,190.48		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,190.48		
	Delgado Bueno Daniel						2,190.48		
	Gutiérrez Yepez Camerino						2,190.48		
	Martínez Anastasio José Emetrio						2,190.48		
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						2,190.48		
	Fernández Sánchez Florencio						2,190.48		
	García Martínez Román						2,190.40		
	<b>Subtotal</b>						<b>\$46,000.00</b>		
	Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5014/05- 09	547	25-05- 09	Carlos Jacinto López	200 pinta de bardas con plantilla del logo "Convergencia" a 3 colores: azul, blanco y naranja	\$2,619.05	(b)
		Hernández Hidalgo Manuel						2,619.05	
	Salas Juárez Erwin Antonio						2,619.05		
	Martínez Jamed Santa						2,619.05		
	Arronte Lozada Guadalupe Irma Nava del Ángel Martin Filiberto						2,619.05		

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Guzmán Méndez Habacuc Hernández Portilla Sofía Griselda						2,619.05	
	Quiroz Días Jorge Elías						2,619.05	
	Sánchez Hernández Gloria						2,619.05	
	William Rojas Carlos Antonio						2,619.05	
	Domínguez Galí Jorge						2,619.05	
	Aguirre Lara Elvi						2,619.05	
	Everardo Pintado Irma						2,619.05	
Veracruz	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,619.05	
	Delgado Bueno Daniel						2,619.05	
	Gutiérrez Yepez Camerino Martínez Anastasio José Emetrio Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						2,619.05	
	Fernández Sánchez Florencio						2,619.05	
	García Martínez Román						2,619.00	
	<b>Subtotal</b>						<b>\$55,000.00</b>	
	<b>Total</b>						<b>\$266,220.78</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) se hace entrega de un disco que contiene las muestras fotográficas de las PE-8/05-09 y PE-10/05-09 (...)”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (b), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó la documentación solicitada, por un monto total de \$166,220.78.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las fotografías correspondientes a las facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En relación con las facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición no presentó la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, por un total de \$166,220.78.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito y 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 131**

*131. La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1, 940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).*

- **Respecto a \$970,071.04**

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas contables que presentaron como soporte documental facturas de las cuales la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes, los casos en comento se detallaron en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores en comento, en los cuales se detallaran con toda

precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, período y precios pactados.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar los contratos detallados en la relación respectiva (...)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a un monto total de \$1, 994,771.46, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios solicitados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación a las pólizas señaladas en el Anexo 6 del oficio UF-DA/4112/10, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto, por un total de \$1,004,571.04.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo, así como el monto contratado.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a su observación cabe aclarar que el contrato de prestación de servicios referente a la PE-7/0509 corresponde al Proveedor Karla Leticia Álvarez Villano y no a Tecnología y Naturaleza, S. A de C.V. tal y como la autoridad electoral lo señala en su anexo, adicionalmente me permito informarles que dicho contrato fue entregado en el (...) oficio CEN/TESO/046/10 de fecha 07 de Mayo del 2010.”*

Respecto a un monto total de \$34,500.00, la coalición presentó un contrato de prestación de servicios solicitado; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con las facturas señaladas en el **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$970,071.04, al no presentar los contratos de prestación de servicios.

- **Respecto a \$970,501.28.**

Ahora bien, respecto de la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, que carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios, los casos en comento, se detallaron en el Anexo 7 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran

con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo; así como, el monto contratado.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar (...) la relación de los contratos adjuntos a su respectiva póliza”.*

De la verificación de la documentación proporcionada por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a un importe total de \$502,475.00, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y contratos de honorarios asimilados a salarios solicitados, los cuales contienen la totalidad de datos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada, por dicho monto.

Referente a las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10, aun cuando la coalición presentó contratos de honorarios asimilables a salarios, estos no contienen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, ya que omitieron incluir el importe contratado en cada uno de los contratos referenciados, por un total de \$1,413,514.80.

Adicionalmente, en los formatos antes citados presentados por la coalición denominados “Contrato de honorarios asimilables a salarios” se establece en su Cláusula Cuarta, lo siguiente:

*“CUARTA.- ‘CONVERGENCIA’ PAGARÁ A ‘EL PRESTADOR DE SERVICIOS’, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA TABLA DE APOYOS AUTORIZADA, EN FORMA MENSUAL O QUINCENAL, SEGÚN SEA EL CASO, EXTENDIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO CORRESPONDIENTE. LA FORMA DE PAGO PODRÁ SER MEDIANTE CHEQUE Ó EN EFECTIVO.”*

Sin embargo, no se localizó la “Tabla de apoyos” antes citada, en la cual se basaron para autorizar los pagos en forma mensual o quincenal, por lo tanto, debía presentarla para validar el monto contratado.

Respecto de las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10, la coalición no presentó documentación o aclaración alguna, por un total de \$970,501.28.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara la Tabla de Apoyos Autorizada, que se aplicó en forma mensual o quincenal para establecer los montos de pago en los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicio (Honorarios asimilados a salarios), debidamente firmados, señalados con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10.
- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo; así como, los montos contratados señalados con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 15.16, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) adjunto al presente sírvase encontrar la tabla de apoyos correspondiente (...).”*

La coalición presentó la “Tabla de Apoyos Autorizada”, la cual se aplicó en forma mensual o quincenal para establecer los montos de pago en los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicio (Honorarios asimilados a salarios) presentados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$1, 413,514.80.

Respecto de las pólizas que se detallan en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la coalición no presentó la documentación solicitada.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$970,501.28.

En síntesis, toda vez que la coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto total de \$1, 940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28), la observación quedó no subsanada. En consecuencia se incumplió con lo establecido en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito, 15.16 y 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Trasferencias de los Comités a las Campañas.**

### **Conclusión 132.**

*23. La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.*

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, los casos en comento se detallaron en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la publicidad detallada en las facturas señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar las muestras solicitadas (...)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a un total de \$2,784,916.36, se constató que presentó las muestras de la propaganda utilitaria solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.



En relación con las pólizas señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10, la coalición no dio contestación alguna al respecto, ni presentó las muestras solicitadas por un monto de \$1,264,397.28.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las muestras de la publicidad detallada en las facturas señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las muestras solicitadas, mismas que se detallan (...).”*

Respecto a un total de \$685,933.92, se constató que presentó las muestras de la publicidad contratada; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con las pólizas señaladas en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, la coalición no dio contestación alguna al respecto, ni presentó las muestras solicitadas.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un monto de \$578,463.36, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, la coalición omitió presentar las muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en los

artículos 3.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

**Trasferencias de los Comités a las Campañas.  
Conclusión 133.**

*133. La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.*

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se localizaron 5 pólizas que no presentaban la totalidad del soporte documental, siendo localizada en el Estado de Veracruz como anexo, una cédula de prorrateo donde señalaba los distritos beneficiados y el concepto del gasto; sin embargo, omitió presentar la factura, hoja membretada, contrato de prestación de servicios y muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública, los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Baja California		PD-6026/06-09				Honorarios	\$26,438.35	(b)	(3)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$26,438.35</b>		
Baja California		PD-6010/06-09				Honorarios	\$37,013.69	(b)	(3)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$37,013.69</b>		
Baja California Sur		PD-8003/08-09				Gastos financieros	\$172.50	(b)	(1)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$172.50</b>		

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Edo.de México	Transferencias del CEN en efectivo	PD-7003/07-09					\$899,710.00	(b)	(1)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$899,710.00</b>		
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21	(a)	(2)
	Hernández Hidalgo Manuel						24,252.20		
	Hernández Hidalgo Manuel						44,286.62		
	Salas Juárez Erwin Antonio						24,252.21		
	Martínez Jamed Santa Arronte Lozada						24,252.21		
	Guadalupe Irma Arronte Lozada						24,252.20		
	Guadalupe Irma Nava del Ángel Martin Filiberto						66,429.94		
	Guadalupe Irma Nava del Ángel Martin Filiberto						24,252.20		
	Guzmán Méndez Habacuc						66,429.94		
	Guzmán Méndez Habacuc						24,252.20		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						24,252.20		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						22,143.31		
	Quiroz Días Jorge Elías						24,252.20		
	Quiroz Días Jorge Elías						22,143.31		
	Sánchez Hernández Gloria						24,252.20		
	Sánchez Hernández Gloria						22,143.31		
	William Rojas Carlos Antonio						24,252.20		
	William Rojas Carlos Antonio						44,286.62		
	Domínguez Gali Jorge						24,252.20		
	Domínguez Gali Jorge						22,143.31		
	Aguirre Lara Elvi						24,252.21		
	Everardo Pintado Irma						24,252.20		
	Everardo Pintado Irma						44,286.62		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						44,286.62		

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Gutiérrez Yopez Camerino						24,252.21		
	Martínez Anastasio José Emetrio						24,252.20		
	Martínez Anastasio José Emetrio						44,286.62		
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						24,252.20		
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						66,429.94		
	Fernández Sánchez Florencio						24,252.20		
	Fernández Sánchez Florencio						66,429.94		
	García Martínez Román						24,252.21		
							<b>Subtotal</b>	<b>\$1,085,022.38</b>	
							<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$2,048,356.92</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como sus respectivos kardex con la totalidad de requisitos.
- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques, los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, deberían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública.
- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que respecta a la PD-5017/05-09 del CDE de Veracruz se anexa la factura original junto con las respectivas muestras y hojas membretadas (...)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con (a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas consistentes en fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública; por lo tanto, la observación se considera subsanada, en cuanto a las muestras solicitadas respecto a esta póliza.

Asimismo, en relación con la póliza antes citada, se localizó la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives, S.A. de C.V., por un monto de \$1, 085,022.38, la cual no reunía la totalidad de requisitos fiscales, ya que fue expedida fuera del periodo de vigencia, el cual es del periodo de enero de 2010 a enero de 2012; adicionalmente, la factura antes citada fue expedida fuera del periodo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010 se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, los cuales debían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1, 12.7, 12.8, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numeral primero y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la Regla II,2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) adjunto al presente, sírvase encontrar las pólizas detalladas (...) con su respectivo soporte documental, consistente en copia de estado de cuenta bancario y ficha de depósito.”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza de diario señalada con (2), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presenta como documentación soporte la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives S.A. de C.V. por un monto de \$1,085, 022.38, con su respectiva hoja membretada, tal y como lo establece la normatividad aplicable; por lo tanto, la observación quedó subsanada en cuanto a la presentación de la documentación.

En relación con la factura antes citada, respecto a que fue expedida fuera del periodo de vigencia, de enero de 2010 a enero de 2012; la coalición no dio contestación alguna.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$1, 085,022.38.

En consecuencia, al presentar la factura solicitada sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### Trasferencias de los Comités a las Campañas.

#### Conclusión 134.

*134. Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.*

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se localizaron 5 pólizas que no presentaban la totalidad del soporte documental, siendo localizada en el Estado de Veracruz como anexo, una cédula de prorrateo donde señalaba los distritos beneficiados y el concepto del gasto; sin embargo, omitió presentar la factura, hoja membretada, contrato de prestación de servicios y muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública, los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Baja California		PD-6026/06-09				Honorarios	\$26,438.35	(b)	(3)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$26,438.35</b>		
Baja California		PD-6010/06-09				Honorarios	\$37,013.69	(b)	(3)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$37,013.69</b>		
Baja California Sur		PD-8003/08-09				Gastos financieros	\$172.50	(b)	(1)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$172.50</b>		

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Edo.de México	Transferencias del CEN en efectivo	PD-7003/07-09					\$899,710.00	(b)	(1)
						<b>Subtotal</b>	<b>\$899,710.00</b>		
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21	(a)	(2)
	Hernández Hidalgo Manuel						24,252.20		
	Hernández Hidalgo Manuel						44,286.62		
	Salas Juárez Erwin Antonio						24,252.21		
	Martínez Jamed Santa Arronte Lozada						24,252.21		
	Guadalupe Irma Arronte Lozada						24,252.20		
	Guadalupe Irma Nava del Ángel Martin Filiberto						66,429.94		
	Guadalupe Irma Nava del Ángel Martin Filiberto						24,252.20		
	Guzmán Méndez Habacuc						66,429.94		
	Guzmán Méndez Habacuc						24,252.20		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						24,252.20		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						22,143.31		
	Quiroz Díaz Jorge Elías						24,252.20		
	Quiroz Díaz Jorge Elías						22,143.31		
	Sánchez Hernández Gloria						24,252.20		
	Sánchez Hernández Gloria						22,143.31		
	William Rojas Carlos Antonio						24,252.20		
	William Rojas Carlos Antonio						44,286.62		
	Domínguez Gali Jorge						24,252.20		
	Domínguez Gali Jorge						22,143.31		
	Aguirre Lara Elvi						24,252.21		
	Everardo Pintado Irma						24,252.20		
	Everardo Pintado Irma						44,286.62		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						44,286.62		



ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Gutiérrez Yezpe Camerino						24,252.21		
	Martínez Anastasio José Emetrio						24,252.20		
	Martínez Anastasio José Emetrio						44,286.62		
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						24,252.20		
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						66,429.94		
	Fernández Sánchez Florencio						24,252.20		
	Fernández Sánchez Florencio						66,429.94		
	García Martínez Román						24,252.21		
							<b>Subtotal</b>	<b>\$1,085,022.38</b>	
							<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$2,048,356.92</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como sus respectivos kardex con la totalidad de requisitos.
- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques, los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, deberían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública.
- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que respecta a la PD-5017/05-09 del CDE de Veracruz se anexa la factura original junto con las respectivas muestras y hojas membretadas (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con (a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas consistentes en fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública; por lo tanto, la observación se considera subsanada, en cuanto a las muestras solicitadas respecto a esta póliza.

Asimismo, en relación con la póliza antes citada, se localizó la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives, S.A. de C.V., por un monto de \$1, 085,022.38, la cual no reunía la totalidad de requisitos fiscales, ya que fue expedida fuera del periodo de vigencia, el cual es del periodo de enero de 2010 a enero de 2012; adicionalmente, la factura antes citada fue expedida fuera del periodo de campaña.

Por lo que se refiere a las pólizas restantes señaladas con (b), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no dio contestación alguna al respecto, las cuales suman un importe de \$963,334.54.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010 se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.

- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, los cuales debían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1, 12.7, 12.8, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numeral primero y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la Regla II,2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) adjunto al presente, sírvase encontrar las pólizas detalladas (...) con su respectivo soporte documental, consistente en copia de estado de cuenta bancario y ficha de depósito.”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas de diario, señaladas con (1), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, presentan como documentación soporte, estados de cuenta y fichas de depósito, en las que se pudieron identificar plenamente los depósitos observados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$899,882.50.

Respecto de la póliza de diario señalada con (2), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presenta como documentación soporte la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives S.A. de C.V. por un monto de \$1,085, 022.38, con su

respectiva hoja membretada, tal y como lo establece la normatividad aplicable; por lo tanto, la observación quedó subsanada en cuanto a la presentación de la documentación.

En relación con la factura antes citada, respecto a que fue expedida fuera del periodo de vigencia, de enero de 2010 a enero de 2012; la coalición no dio contestación alguna.

Por lo que se refiere a las pólizas de diario señaladas con (3), en la columna de "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar la documentación o aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$63,452.04.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte original y con la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 135**

*135. La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.*

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, en varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas; sin embargo, omitió anexar sus respectivas inserciones y la relación de cada una de las fechas de publicación conteniendo la leyenda “inserción pagada”, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Morelos	Transferencia Remanentes en Especie	PD-6014/06-09	4342	29-06-09	Compañía Editorial Cuernavacens e. S.A. de C.V.	1/4 de plana de publicidad	\$5,750.00	(1)
<b>Subtotal</b>							<b>\$5,750.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-81/06-09	A 13998	16-06-09	Editorial Golfo Pacifico SA de CV	Publicidad Insertada en el Diario Noticias 1era Plana	\$3,833.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						3,833.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						3,833.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						3,833.33	
	Concha Alcázar David Jaime						3,833.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						3,833.34	
<b>Subtotal</b>							<b>\$23,000.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-62/06-09	236	02-06-09	Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos SA de CV	Publicidad Insertada en la Revista Real Politek	\$5,000.00	(1)
	Merino Pereda Froylan Maximino						5,000.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						5,000.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						5,000.00	
	Concha Alcázar David Jaime						5,000.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						5,000.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$30,000.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-25/05-09	460	29-05-09	Zaragoza García Carmela	Difusión de Actividades del Partido Convergencia	\$383.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						383.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						383.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						383.33	

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Concha Alcázar David Jaime						383.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						383.34	
<b>Subtotal</b>							<b>\$2,300.00</b>	
Zacatecas	Femat Bañuelos Alfredo	PE-30/06-09	CA 22928	23-Jun-09	Cias. Periodistas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Publicaciones de Nota informativa "El Sol de Zacatecas"	\$100,000.00	(1)
<b>Subtotal</b>							<b>\$100,000.00</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>							<b>\$161,050.00</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en original, las cuales deberían contener la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, numeral 1 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas respectivas con su respectiva inserción y relación de cada una de las fechas de publicación (...)"*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición presentó como documentación soporte, facturas a nombre del partido Convergencia y publicaciones, las cuales carecían de la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago. Asimismo, la coalición omitió presentar las relaciones de las inserciones, las cuales debían indicar las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, así como el valor unitario, por un monto total de \$135,750.00.

Cabe mencionar que respecto al Comité Directivo de Zacatecas, adicionalmente, presentó copia de cheque, así como su contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S. A. de C.V.

Respecto de las pólizas señaladas con (b), en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un monto de \$25,300.00.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual las inserciones correspondientes a las facturas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, carecían de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de las inserciones, la cual debía indicar las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación y el valor unitario.
- Proporcionara en original las inserciones de prensa, de las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, las cuales debían contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Respecto de las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presentó publicaciones que carecen de la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, las relaciones de inserciones, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un monto total de \$135,750.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.10 del Reglamento de la materia; en relación con el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Transferencias de los Comités de las Campañas**

### **Conclusión 136**

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, en varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas; sin embargo, omitió anexar sus respectivas inserciones y la



relación de cada una de las fechas de publicación conteniendo la leyenda "inserción pagada", los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Morelos	Transferencia Remanentes en Especie	PD-6014/06-09	4342	29-06-09	Compañía Editorial Cuernavacens e, S.A. de C.V.	1/4 de plana de publicidad	\$5,750.00	(1)
<b>Subtotal</b>							<b>\$5,750.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-81/06-09	A 13998	16-06-09	Editorial Golfo Pacifico SA de CV	Publicidad Insertada en el Diario Noticias 1era Plana	\$3,833.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						3,833.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						3,833.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						3,833.33	
	Concha Alcázar David Jaime						3,833.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						3,833.34	
<b>Subtotal</b>							<b>\$23,000.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-62/06-09	236	02-06-09	Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos SA de CV	Publicidad Insertada en la Revista Real Politek	\$5,000.00	(1)
	Merino Pereda Froylan Maximino						5,000.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						5,000.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						5,000.00	
	Concha Alcázar David Jaime						5,000.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						5,000.00	
<b>Subtotal</b>							<b>\$30,000.00</b>	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-25/05-09	460	29-05-09	Zaragoza García Carmela	Difusión de Actividades del Partido Convergencia	\$383.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						383.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						383.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						383.33	
	Concha Alcázar David Jaime						383.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						383.34	
<b>Subtotal</b>							<b>\$2,300.00</b>	
Zacatecas	Femat Bañuelos Alfredo	PE-30/06-09	CA 22928	23-Jun-09	Cias. Periodistas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Publicaciones de Nota informativa "El Sol de Zacatecas"	\$100,000.00	(1)
<b>Subtotal</b>							<b>\$100,000.00</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>							<b>\$161,050.00</b>	

En consecuencia mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en original, las cuales deberían contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, numeral 1 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas respectivas con su respectiva inserción y relación de cada una de las fechas de publicación (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (2), en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un monto de \$25,300.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual las inserciones correspondientes a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, carecían de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de las inserciones, la cual debía indicar las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación y el valor unitario.
- Proporcionara en original las inserciones de prensa, de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, las cuales debían

contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, citadas en el cuadro anterior, al omitir presentar las publicaciones; así como las relaciones de inserciones, la observación se consideró no subsanada, por un monto total de \$25,300.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 4.10 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 137**

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas por concepto de publicación de banner en páginas de Internet; sin embargo, carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-15/05-09	713	19-05-09	Roberto Vives Guerrero	Publicación un Banner en Página de Internet	\$9,200.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$9,200.00</b>
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-16/05-09	44 A	19-05-09	Noticias Servicios y Sistemas S.A. de C.V.	Publicidad de Campaña en Página de Internet	\$17,250.00
<b>Subtotal</b>							<b>\$17,250.00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$26,450.00</b>

Adicionalmente, la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro anterior.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medios magnético, de la propaganda colocada en las páginas de internet amparadas con las facturas señaladas en el cuadro anterior, las cuales debían contener los siguientes requisitos: la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales se constataran:

condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) me permito informarle que éstos fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/019 del 21/04/10”.*

Derivado de la respuesta se procedió a verificar la documentación proporcionada por la coalición mediante el escrito indicado; sin embargo, no se localizó la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medios magnético, de la propaganda colocada en las páginas de internet amparadas con las facturas señaladas en el cuadro anterior, las cuales debían contener los siguientes requisitos: la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales se constatará:

condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$26,450.0.

En consecuencia, al omitir presentar la relación impresa y en medio magnético, así como las muestras del contenido de la propaganda en páginas de internet y sus respectivos contratos de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, y 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 138**

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN		
Hidalgo	Pacheco Miralrio Humberto	PD-6017/06-09	\$14,242.64	(b)	(2)		
Edo.de México	Transferencias Recibidas de CEN en especie Transferencias Recibidas de los Comités del Partido en Especie	PD-5006/05-09	30,973.47	(b)	(2)		
		PD-6024/06-09	20,005.45	(b)	(2)		
		PD-6025/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6022/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6021/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6023/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6024/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6025/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6026/06-09	20,005.45	(b)			
		PD-6021/06-09	24,006.54	(b)			
		PD-6022/06-09	28,007.63	(b)			
		PD-6022/06-09	28,007.63	(b)			
PD-6021/06-09	32,008.72	(b)					
Michoacán	Cárdenas Ochoa Luis Sánchez Velazco Enrique Guerra Calderón Aníbal Rafael Luna Ayala José Gerardo Barojas Reyes José Hugo Padilla Pérez Julio César	PD-5005/05-09	5,000.00	(a)	(1)		
		PD-5005//05-09	5,000.00				
		PD-5005/05-09	5,000.00				
		PD-5005/05-09	5,000.00				
		PD-5005/05-09	5,000.00				
		PD-5005/05-09	5,000.00				
	Cárdenas Ochoa Luis Sánchez Velazco Enrique Guerra Calderón Aníbal Rafael Luna Ayala José Gerardo Barojas Reyes José Hugo Padilla Pérez Julio César Cárdenas Ochoa Luis Sánchez Velazco Enrique Luna Ayala José Gerardo Barojas Reyes José Hugo Guerra Calderón Aníbal Rafael	PD-6008/06-09	8,611.20		(1)		
		PD-6008/06-09	8,611.20				
		PD-6008/06-09	8,611.20				
		PD-6008/06-09	8,611.20				
		PD-6008/06-09	8,652.60				
		PD-6008/06-09	8,652.60				
		PD-6009/06-09	10,522.50		(1)		
		PD-6009/06-09	10,522.50				
		PD-6009/06-09	10,522.50				
		PD-6009/06-09	10,580.00				
		PD-6009/06-09	12,501.52				
		Morelos	Transferencias Recibidas por el CEN en efectivo	PD-7001/07-09	130,200.00	(b)	
				PD-7002/07-09	258,360.00		
<b>TOTAL</b>			<b>\$842,249.25</b>				

En consecuencia mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.

- En caso de haber realizado algún pago la copia del cheque y si excedía el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, debería ser nominativo expedido a nombre del proveedor y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8, y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) sírvase encontrar las pólizas respectivas de los candidatos registrados por el Partido Convergencia (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó como soporte documental facturas por concepto de gastos de propaganda utilitaria, las cuales se registraron en la cuenta “Gastos por Amortizar”; sin embargo, la coalición omitió presentar sus respectivos kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén, por un total de \$136,399.02.

Respecto de las pólizas señaladas con (b), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un total de \$705,850.23.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las notas de entrada y salida de almacén, así como sus respectivos Kardex con la totalidad de requisitos, según sea el caso.



- Las pólizas señaladas con (b), en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado algún pago que excediera el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, copia del cheque expedido a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a su solicitud adjunto al presente encontrara los Kardex y vales integrales de salida y recepción solicitados del Estado de Michoacán de las pólizas contables que a continuación se indican (...)*

- PD-5005/0509 (Playeras tipo Polo)
- PD-6008/0609 (Playeras tipo Polo)
- Pd-6009/0609 (Lonas)”

En relación con las pólizas de diario, referenciadas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, por un total de \$136,399.02, la coalición presentó sus respectivos kardex y notas de salida de almacén; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$705,850.23, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 139**

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como parte de su soporte documental, facturas por concepto de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, la coalición no reportó equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación observadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda	PD-5022/05-09	Varias	Varias	Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.	Combustible	\$7,666.67	(1)
	Jesús López Velarde Campa						7,666.67	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						7,666.66	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$23,000.00</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda.	PD-6031/06-09	A 124230	06-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Vales de gasolina	1,666.67	(1)
	Jesús López Velarde Campa						1,666.67	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						1,666.66	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$5,000.00</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6032/06-09	A 124449	13-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Vales de gasolina	3,333.34	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	Jesús López Velarde Campa						3,333.33	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						3,333.33	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$10,000.00</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6033/ 06-09	A 124640 y A 123674	18-06- 09 y 23-05- 09	Servicios Guzmán, S.A.	Vales de gasolina	\$1,333.34	(1)
	Jesús López Velarde Campa						1,333.33	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						1,333.33	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$4,000.00</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6033/06- 09	A 051695	18-05- 09	Tecnocentro de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Combustible	\$860.64	(1)
	Jesús López Velarde Campa						860.65	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						860.65	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$2,581.94</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6033/06- 09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$404.98	(1)
	Jesús López Velarde Campa						404.99	
Aguascalientes	Mónica Marisa Quezada Madrazo	PD-6033/06- 09	Varias	Varias	Varios	Combustible	404.99	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$1,214.96</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7006/07- 09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$4,510.10	(1)
	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7006/07- 09	A- 124795	24-06- 09	Servicios Guzmán, S.A.	Combustible	5,466.58	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$9,976.68</b>	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7016/07- 09	Varios	Varios	Varios	Combustible	\$1,691.56	(1)
	Jesús López Velarde Campa						1,691.55	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						1,691.55	
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$5,074.66</b>	
Aguascalientes	Jesús López Velarde Campa	PD-6024/06- 09	A 4383	24-06- 09	Solórzano Albitero Alejandro	Combustible	\$4,987.00	(1)
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$4,987.00</b>	
Baja California	Viáticos	PD-6007/06- 09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$1,150.00	(2)
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$1,150.00</b>	
Baja California	Viáticos	PD-7004/07- 09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$5,438.80	(2)
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$5,438.80</b>	
Baja California	Viáticos	PD-7004/07- 09	40477 U	26-06- 09	Autozone de México, S. de .R.L. de C.V.	Mantenimient o equipo de transporte	\$1,106.24	(2)
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$1,106.24</b>	
Baja California	Viáticos	PD-6004/06- 09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$6,108.05	(2)
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$6,108.05</b>	
Baja California	Viáticos	PD-6005/06- 09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$5,140.00	(2)
	<b>Subtotal Factura</b>						<b>\$5,140.00</b>	

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PD-6033/06-09	Varias	Varias	PM. Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.	Combustible	\$4,634.00	(2)
					Gasolinera Tecorral, S.A. de C.V.		4,570.00	
<b>Subtotal Factura</b>							<b>\$9,204.00</b>	
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PE-03/05-09	78334 C	13-05-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$2,010.00	(2)
							2,010.00	
<b>Subtotal Factura</b>							<b>\$4,020.00</b>	
Guerrero	Luis Walton Aburto	PE-19/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$11,036.00	(1)
	Marcos Salazar Rodríguez						11,036.00	
	Armando Arturo López Solano						11,036.00	
<b>Subtotal Factura</b>							<b>\$44,144.00</b>	
Guerrero	Ricarda Robres Urioste	PE-19/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	11,036.00	
Guerrero	Luis Walton Aburto	PE-21/07-09	84230 C	23-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$1,685.00	(1)
			85755 C	01-07-09			2,295.16	
			13627	30-06-09	Combustibles Refinados Jardines, S.A., de C.V.	Combustible	2,322.12	
			8216	19-06-09	Sociedad Cooperativa Agropecuaria "Antorcha Campesina", S.C.L.	Combustible	2,500.00	
			8217	19-06-09			2,500.00	
			84870 C	27-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	2,915.00	
			85475 C	30-06-09			2,273.00	
			85474 C	30-06-09			1,848.00	
			84872 C	27-06-09			3,046.00	
			84871 C	27-06-09			2,721.00	
			84600 C	26-06-09			1,599.00	
			84601 C	26-06-09			1,603.00	
			84803 C	26-06-09			1,655.00	
			84802 C	26-06-09			1,655.00	
			85473 C	30-06-09			2,085.00	
			85200 C	29-06-09			1,929.00	
			84602 C	26-06-09			1,630.00	
			85472 C	30-06-09			2,171.00	
			85523 C	30-06-09			1,700.00	
			84804 C	26-06-09			1,490.00	
			84926 C	27-06-09			2,015.00	
			85696 C	01-07-09			1,995.00	
			85757 C	01-07-09	2,578.27			
			85697 C	01-07-09	2,760.75			
			85620 C	01-07-09	2,009.80			
			85618 C	01-07-09	2,253.40			
			85619 C	01-07-09	2,499.00			

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA		FACTURA					REFERENCIA	
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
				85700 C	01-07-09			2,140.00	
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$59,873.50</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-6032/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$2,134.00	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$2,134.00</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-6034/06-09	Varias	Varias	Varios	Refacciones	\$2,360.00	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$2,360.00</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-7004-07-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$12,773.97	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$12,773.97</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-6035/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible y mantenimiento	\$9,800.00	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$9,800.00</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-6031/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$13,084.84	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$13,084.84</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-7006-07-09	Varias	Varias	Varios	Combustible y mantenimiento	\$8,573.01	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$8,573.01</b>	
Guerrero	Transferencias Especie	en	PD-6006/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible y mantenimiento	\$13,789.43	(2)
<b>Subtotal Factura</b>								<b>\$13,789.43</b>	
<b>TOTAL</b>								<b>\$264,535.08</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad de la coalición, proporcionara:
  - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.

- Si el equipo de transporte fue entregado a la coalición en comodato, proporcionar:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudiera cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgaron;
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-COA” o “RS-COA” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;
  - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
  - Los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RS-COA”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejaran los automóviles en comento.
- Los formatos “IC”, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 numeral 1, inciso c) y 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.5 y 29.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Comodatos cabe mencionar que la PD-7015/07-09 del CDE de Aguascalientes no corresponde a un gasto de Combustible (...), se adjunta copia fotostática de la Factura (sic) que ampara dicha póliza (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza PD-7015/07-09, la coalición presentó una factura por concepto de consumo de alimentos; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$14,818.42.

Sin embargo, respecto de las demás pólizas señaladas en el cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un total de \$264,535.08.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad de la coalición, proporcionar:
  - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
  - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el equipo de transporte fue entregado a la coalición en comodato, proporcionar:
  - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgan;
  - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-COA" o "RS-COA" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
  - Los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RS-COA”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejaran los automóviles en comento.
  - Los formatos “IC”, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.5 y 29.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, sírvase encontrar el detalle de las pólizas contables correspondientes a los candidatos de convergencia que amparan los gastos en comento con la totalidad de su soporte documental consistente en: (...)*

- *Contrato de comodato.*
- *RSES-COA respectivo*
- *Calculo de Valuación.*  
*Adicionalmente, se hace entrega de los formatos CF-RSES-COA y CF-RM-COA”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:



En relación con las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presentó las pólizas de diario en las que se reflejan las aportaciones en especie, con su respectivo soporte documental consistente en recibos “RSES-COA”, contratos de comodato, tarjetas de circulación a nombre de los aportantes y carta de cotización, los cuales sustentan los gastos realizados por concepto de mantenimiento de vehículo, gasolina y lubricantes.

Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$169,852.74.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen”, del cuadro que antecede, la coalición no presentó la documentación solicitada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$94,682.34.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de gasolina y mantenimiento de vehículos y no reportar equipo de transporte, la coalición incumplió con el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 140**

### **Cuentas por cobrar**

Al verificar el cobro de los cheques expedidos para la comprobación de gastos en los estados de cuenta bancarios de los Distritos Electorales presentados por la coalición, se observó que no coincide el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por lo cual, esta autoridad electoral no tiene la certeza del destino de los recursos. A continuación se detallan los casos en comento:

REGISTRO CONTABLES				ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS				
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
Chiapas	10	PE-1/05-09	26	Cuentas por cobrar/Nigenda Torija Berlan	\$37,000.00	Scotiabank Inverlat, S.A.	104104048	NITB5604267P9
		PE-1/07-09	31		155,480.00		104104048	NITB5604267P9
Distrito Federal	19	PE-59/06-09	50	Cuentas por cobrar/Gastos por comprobar	25,000.00	Scotiabank Inverlat, S.A.	106149995	COCF700501AW4
Durango	1	PE-2/05-09	26		75,000.00		106172989	GAZM431126HC7
	2	PE-1/05-09	26		75,000.00		106173152	MEGM780908J45
	3	PE-1/05-09	27		75,000.00		106360025	GAZM431126HC7
		PE-4/06-09	25		89,400.00		106360025	CASE771008D38
<b>TOTAL</b>				<b>\$531,880.00</b>				

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques que dieron origen a la cuenta por cobrar, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 12.7, 23.2 y 28.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Respecto a los cheques observados correspondientes al Distrito 10 de Chiapas, es importante señalar que el R.F.C. que presenta el estado de cuenta bancario si corresponde al beneficiario del cheque”.*

Respecto al distrito 10 del estado de Chiapas por un total de \$192,480.00, al coincidir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con los distritos 19 del Distrito Federal y 1, 2 y 3 de Durango por un total de \$339,400.00, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques que dieron origen a la cuenta por cobrar, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un monto de \$339,400.00.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de

Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 141**

#### **Concentradora Nacional**

Mediante escritos CEN/TESO/099/09 y CEN/TESO/100/09 de 26 y 27 de noviembre de 2009 respectivamente, la Coalición solicitó a la autoridad electoral autorización para llevar a cabo el registro contable de diversos gastos no reportados inicialmente en los informes de campaña.

En respuesta a su solicitud, con oficios UF-DA/6609/09 y UF-DA/6610/09 del 17 de diciembre de 2009 recibidos por la Coalición el día 18 del mismo mes y año, la autoridad electoral con la finalidad de que reportara correctamente los egresos realizados durante el periodo de campaña, autorizó el registro contable de los gastos que no fueron registrados y reportados en su momento.

Por lo anterior, con escrito CEN/TESO/002/10 de 14 de enero de 2010, la Coalición presentó balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables con su respectivo soporte documental, así como informes de campaña.

Al respecto, se le informó a la Coalición que del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La coalición realizó el registro de las pólizas contables solicitadas y autorizadas; sin embargo, se observó que adicionalmente registró pólizas que no había incluido en los escritos de solicitud señalados anteriormente, por lo que no existió autorización por parte de la autoridad electoral para llevar a cabo dichos registros, por un monto total de \$5,355,434.80. En la columna (D) del cuadro siguiente se indica el monto en comento:

NUMERO DE OFICIO	MOVIMIENTOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS UF-DA/6609/09 y UF-DA/6610/09	MOVIMIENTOS AUTORIZADOS REGISTRADOS	MOVIMIENTOS AUTORIZADOS NO REGISTRADOS	MOVIMIENTOS NO AUTORIZADOS REGISTRADOS	TOTAL MOVIMIENTOS REALIZADOS POR LA COALICIÓN
	(A)	(B)	(A-B)=(C)	(D)	(A+D)
UF-DA/6609/10	\$2,056,406.79	\$1,930,414.49	\$125,992.30		\$2,056,406.79
UF-DA/6610/10	8,679,112.33	8,042,263.58	\$636,848.75	\$5,355,434.80	\$14,034,547.13
<b>Total</b>	<b>\$10,735,519.12</b>	<b>\$9,972,678.07</b>	<b>\$762,841.05</b>	<b>\$5,355,434.80</b>	<b>\$16,090,953.92</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que desconocemos la manera de cómo el personal designado para llevar a cabo la revisión a los Informes de Campaña, determinó(sic) los montos observados, sin embargo en caso de existir registros adicionales éstos no corresponden más que a correcciones contables las cuales se efectuaron con la finalidad de que la contabilidad reflejara los montos de ingresos y egresos correctos en cada una de las campañas, como puede observar nunca ha existido una intención dolosa de llevar a cabo registros contables ya que se han efectuado diversas solicitudes a la autoridad electoral.*

*Lo anterior originado a errores humanos y en su caso a documentación que no nos fue entregada de manera oportuna por los candidatos, ya que desafortunadamente en una campaña los partidos estamos supeditados a la buena voluntad y responsabilidad de los candidatos o personas que se hicieron cargo del control administrativo a nivel Estatal y porque no decir también de proveedores o prestadores de servicios que no cumplían en tiempo para entregar la documentación que soportara el gasto.*

*Sabemos bien que es nuestra responsabilidad y es por ello que previo al inicio de las campañas se dio un curso de capacitación a las personas involucradas en la presentación de la documentación que soportara los ingresos y egresos, pero lamentablemente nos enfrentamos con serios problemas de cumplimiento por parte de muchas personas.”*

Derivado de la respuesta de la coalición, procedió señalarle que la autoridad electoral determinó el monto observado como resultado de comparar los registros contables autorizados mediante los oficios UF-DA/6609/09 y UF-DA/6610/09 contra los efectivamente registrados, y por los cuales presentó las correspondientes pólizas de registro contable; asimismo, aún cuando la coalición indica que los registros adicionales corresponden a correcciones contables las cuales se efectuaron con la finalidad de que la contabilidad reflejara los montos de ingresos y egresos correctos en cada una de las campañas, la normatividad es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10 del 3 de junio de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Toda vez que la autoridad electoral, no proporcionó la integración pormenorizada de los registros no autorizados, nos vemos en la imposibilidad de poder dar una respuesta específica, asimismo es importante que la autoridad electoral considere que de las aplicaciones contables solicitadas se desprenden diversos registros contables originados por estos, por lo que es probable que su diferencia se deba únicamente por haber efectuado sumas de los montos de las pólizas sin que existiera un análisis de su correspondencia con algún otro asiento contable, sin embargo todos y cada uno de ellos corresponden a aplicaciones que tuvieron que efectuarse a fin de que las contabilidades de los candidatos y cuentas concentradoras reflejaran los ingresos y egresos reportados.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que como se le indicó anteriormente, el monto observado fue el resultado de la verificación de su propia documentación consistente en pólizas de registro contable con su soporte documental, las cuales fueron proporcionadas a la autoridad electoral y sirvieron de base para la comparación con los registros contables autorizados en los multicitados oficios de referencia. Asimismo, aún cuando señala que de las aplicaciones contables solicitadas se desprenden diversos registros contables originados por estas, la normatividad es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,355,434.80.

En consecuencia, al registrar pólizas sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral, la coalición incumplió con lo dispuesto, en el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 142**

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental por un monto de \$7,227,339.73. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/05-09	\$229,963.27	(2) (3)
PD-395/05-09	30,681.61	(1)
PD-534/05-09	100,000.00	(4)
PE-57/05-09	51,750.00	(2) (3) (4)
PE-228/05-09	69,000.00	(2) (3) (4)
PE-503/05-09	292,215.00	(3)
PD-228/06-09	965,511.25	(1)
PD-655/06-09	34,500.00	(5)
PE-253/06-09	224,250.00	(2) (3) (4)
PD-11/07-09	177,357.60	(2) (3) (4)
PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
PD-13/07-09	61,444.50	(3)
PD-14/07-09	287,500.00	(2)
PD-15/07-09	1,150,000.00	(2)
PD-192/07-09	1,217,275.00	(2)
PD-193/07-09	174,225.00	(2)
PD-194/07-09	69,000.00	(2)
PD-195/07-09	119,025.00	(2)
PD-203/07-09	115,000.00	(1)
PE-68/07-09	69,000.00	(2) (3)
PE-198/07-09	69,000.00	(2) (3)
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,227,339.73</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte que reuniera la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.3, 4.7, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 09.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10 del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



*“Para dar respuesta se hace entrega de la póliza de diario 395 del mes de mayo del 2005 (sic) (...) en lo referente a las demás pólizas estas fueron entregadas en la contestación del oficio CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010”.*

Derivado de la respuesta de la coalición se constató que en la contestación al oficio, presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte; sin embargo, de su análisis se observó lo que se detalla a continuación:

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un monto total de \$1,243,980.37, la coalición presentó los respectivos comprobantes; sin embargo, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/0509	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de 3 Spots Publicitarios para radio con duración de 30 Segundos C/U	\$229,963.27	(A)
PE-57/05-09	161 y 162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) comerciales	51,750.00	(A)
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales	69,000.00	(A)
PE-253/06-09	178 y 180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	224,250.00	(A)
PD-11/07-09	245485	12-06-09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colocación de un Banner en la Jornada Online y Colocación de un Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	(B)
PE-68/07-09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
PE-503/05-09	3080556	21-05-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	(B)
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
PD-13/07-09	3086905	01-07-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	(B)
<b>Total</b>					<b>\$1,243,980.37</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores señalados en el cuadro anterior, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud de lo antes expuesto sírvase encontrar los contratos de los proveedores, Fantasma Films, S.A. de C.V. y de Guillermo Rafael Medina Artaze (...) según las facturas que a continuación se indican:*

- *Fantasma Films, S.A. de C.V.*
  - ✓ *Factura 506*
- *Guillermo Rafael Medina Artaze.*
  - ✓ *Factura 161 y 162*
  - ✓ *Factura 166*
  - ✓ *Factura 168 y 180*
  - ✓ *Factura 200*
  - ✓ *Factura 198”*

Respecto a las facturas señaladas con (A), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; la Coalición presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes, de su análisis se constató que describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$712,963.27.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (B), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; la Coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$531,017.10.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en el 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10 y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 143**

#### **Por lo que hace al monto de \$1,022,729.14**

De la revisión a la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por un total de \$2,500,697.57; sin embargo, no se localizó el respectivo contrato celebrado con el proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-269/06-09	0366	24-06-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	8 Rentas de espectaculares.	\$64,400.00	(1)
PE-246/05-09	0417	28-05-09	Conexión Urbana, S.A. de C.V.	15 Renta de medallón de autobús publicitario, incluye impresión e instalación mes de junio.	51,750.00	(1)
PE-262/05-09	0505	21-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA: Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(B) (1)
PE-266/06-09	0510	24-07-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(A) (1)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-199/05-09	0614	14-05-09	Chávez Aquino Julián Juventino	4 Lonas impresas en alta resolución, renta de audio e iluminación, renta de templete, renta de planta de luz y renta de 20,000 sillas, todo para Juchitán, Tlaxiaco, Pochutla y Pinotepa Nacional.	100,000.00	(B) (2)
PE-218/05-09	2393	19-05-09	Design Print, S.A. de C.V.	Fabricación y colocación de cartelera espectacular ubicada en: Alta Tensión, esq. Cátodo, col. Mixcoac con medidas de 12.90 x 7.20 mts. Periodo: del 15 de mayo al 30 de junio.	9,200.00	(1)
PE-244/05-09	70317	28-05-09	Notmusa, S.A. de C.V.	TV Notas, inserción varias durante el mes de junio de 2009.	690,000.00	(B) (2)
PD-6,065/06-09	261481	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 17 lonas medidas varias.	81,967.58	(2)
PD-6,064/06-09	261584	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Anuncios publicitarios, del 08-06-09 al 07-07-09.	55,205.92	(1)
PD-6,069/06-09	261585	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	8,214.59	(1)
PD-6,066/06-09	261589	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	141,450.01	(2)
PD-6,067/06-09	261590	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	2,404.65	(2)
PD-6,067/06-09	261591	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	6,906.90	(2)
PD-6,062/06-09	261624	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	21 Anuncios publicitarios, del 03-06-09 al 30-06-09.	165,216.67	(B) (1)
PD-6,062/06-09	261625	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 21 lonas varias medidas versión PT AMLO anexo 4005540.	91,979.82	(B) (1)
PD-6,073/06-09	C-2783	30-06-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	112,704.03	(1)
PE-28/06-09	MX-26051	01-06-09	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por la exhibición de su publicidad en cartelera activo 03-0485-1 Michoacán GDL.	8,073.00	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,500,697.57</b>	

Adicionalmente, por lo que respecta al proveedor referenciado con (A), en el cuadro que antecede por un importe de \$299,036.80, presentó como soporte documental una factura con fecha de expedición fuera del periodo de campaña.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B), en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre la coalición y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda

precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.

- En el caso de la factura referenciada con (A), las aclaraciones del por qué efectuó gastos fuera del periodo de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 13.11, 13.12, 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar los contratos de prestación de servicios detallados en el ANEXO 6.*

*Adicionalmente se hace la aclaración de que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, Fantasmas Films S.A., al respecto con la factura 505, ya fue entregada anteriormente en el oficio CEN/TESO/017/10.*

*En relación a los contratos celebrados con Conexión Urbana S.A. de C.V., Carlos Jesús Salmón Buenrostro, Salamanca Rugerio Mario (2 contratos) Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (Facturas 261584, 261585, 261624, 261625); Fantasmas Films, S.A. de C.V. factura 510 fueron entregados el día 15 de abril de 2010 mediante oficio en respuesta a su solicitud económica IC-COA/012 según copia adjunta en el ANEXO 2-b de este oficio.*

*En cuanto a la factura 0510 del proveedor Fantasmas Films, S.A., se hace la aclaración de que el servicio se solicitó y recibió dentro del periodo de campaña, pues son producciones de radio y T.V, que se hicieron llegar al I.F.E. para su transmisión; lo que con toda claridad demuestra que es un gasto dentro del periodo de campaña, el cual se pago y facturó posteriormente del periodo de campaña pero dentro del tiempo amparado por el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$1,022,729.14, la coalición omitió presentar los contratos correspondientes.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B) en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, las cuales presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; la coalición no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, debidamente firmados entre la coalición y el proveedor, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la solicitud de la presentación de los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, éstos no fueron proporcionados por la Coalición; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,022,729.14.

En consecuencia, al omitir no presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con tres proveedores por un total de \$1,022,729.14, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 4.10 del Reglamento de mérito

**Por lo que hace al monto de \$44,275.00**

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas, adicionalmente, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5,081/05-09	2065	29-05-09	Eysais Islas José Benito	35 Estructuras de tubo de 1 1/2" ced. 30, postes de 5 mts. de alto y 2 travesaños de tubo de 1 1/4" 30 x 3 mts. de largo.	\$44,275.00
PD-6,072/06-09	0303	15-06-09	Salamanca Rugerio Mario	Renta Impresión y colocación de anuncios para espectacular.	74,540.70
PD-6,072/06-09	0302	15-06-09	Salamanca Rugerio Mario	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	44,275.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$163,090.70</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la Coalición y los proveedores en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, incisos c) y e), 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la hoja membretada con las muestras respectivas de las Facturas 302 y 303 cuyo registro se encuentra en la PD-6072/06-09; del proveedor Salamanca Rugerio Mario (...)”*

Aun y cuando la coalición indicó en su escrito de respuesta que proporcionó la hoja membretada correspondiente a las facturas 302 y 303 del proveedor Salamanca Rugerio Mario, de la revisión a la documentación proporcionada, estas no fueron localizadas; sin embargo, toda vez que proporcionó los contratos de prestación de servicios en los cuales se detalla con toda precisión la cantidad de espectaculares, características, ubicación, fecha de permanencia, costo unitario y el importe total de cada uno de ellos; asimismo, presentó fotografías de las estructuras utilizadas para los anuncios espectaculares. Por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto de la presentación de las hojas membretadas y del contrato de prestación de servicios por un monto de \$118,815.70.

Sin embargo, por lo que corresponde al proveedor Eysaias Islas José Benito por \$44,275.00, la coalición no proporcionó documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparen la factura número 2065 del proveedor Eysaias Islas José Benito, con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre la coalición y el proveedor Eysaias Islas José Benito en el cual se detallen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.12, 13.12, incisos c) y e), 21.2 inciso c), 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los contratos de prestación de servicios omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe **de \$44,275.00.**

En consecuencia, al no proporcionar un contrato de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 144**

144. “La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00.”

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subcuenta “En Especie”, se localizaron pólizas contables que presentaron como soporte documental la copia fotostática del cheque; sin embargo, no se localizó el comprobante que amparara el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA POLIZA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-36/05-09	Gastos comprobados Tlaxcala 2	\$10,000.00	(1)
PE-40/05-09	Gastos comprobados Hidalgo 6	30,000.00	(2)
PE-47/05-09	Gastos a comprobar	10,000.00	(A)
PE-49/05-09	Gastos a comprobar	50,000.00	(A), (1)
PE-05/06-09	Comprobación de gastos Jaime Fernando Cárdenas	20,000.00	(2)
PE-303/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-304/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-305/06-09	Gastos comprobados Chiapas 11	50,000.00	(1)
PE-306/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-307/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-248/06-09	Gastos comprobados Coahuila 02	2,579.40	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>\$372,579.40</b>	

Adicionalmente, respecto de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede por un total de \$60,000.00, se observó que el registro contable reflejado en las mismas no coincidía con el registro de los auxiliares contables, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA CONTABLE	
	SEGÚN POLIZA	SEGÚN AUXILIAR
PE-47/05-09	1-10-103-1032-013	5-53-537-5372
PE-49/05-09	1-10-103-1032-015	5-53-537-5372

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la Coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.

- En el caso de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede, presentara las pólizas de registro contable que coincidieran con los auxiliares correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar (...) las pólizas con su respectivo soporte documental que a continuación se indican:*

- *PE-49/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *PE-36/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *PE-305/06-09 del Comité Ejecutivo Nacional.”*

De análisis a la información presentada por la Coalición se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del primer cuadro de la observación por un total de \$250,000.00, la coalición no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte.

En relación con la póliza PE-47/05-09 por un monto de \$10,000.00, la Coalición no presentó las correcciones solicitadas, o bien, las aclaraciones correspondientes, por lo que continúa sin coincidir el número de la cuenta contable reflejado en la póliza con la reportada en el auxiliar contable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en el primer cuadro de la presente observación, con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En el caso de la póliza PE-47/05-09, presente la póliza de registro contable que coincidiera con el auxiliar correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del primer cuadro de la observación, la coalición no presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$250,000.00.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte de los gastos, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 145**

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subcuenta “En Especie”, se localizaron pólizas contables que presentaron como soporte documental la copia fotostática del cheque; sin embargo, no se localizó el comprobante que amparara el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA POLIZA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-36/05-09	Gastos comprobados Tlaxcala 2	\$10,000.00	(1)
PE-40/05-09	Gastos comprobados Hidalgo 6	30,000.00	(2)
PE-47/05-09	Gastos a comprobar	10,000.00	(A)
PE-49/05-09	Gastos a comprobar	50,000.00	(A), (1)
PE-05/06-09	Comprobación de gastos Jaime Fernando Cárdenas	20,000.00	(2)
PE-303/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-304/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-305/06-09	Gastos comprobados Chiapas 11	50,000.00	(1)
PE-306/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-307/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-248/06-09	Gastos comprobados Coahuila 02	2,579.40	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>\$372,579.40</b>	

Adicionalmente, respecto de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede por un total de \$60,000.00, se observó que el registro contable reflejado en las mismas no coincidía con el registro de los auxiliares contables, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA CONTABLE	
	SEGÚN POLIZA	SEGÚN AUXILIAR
PE-47/05-09	1-10-103-1032-013	5-53-537-5372
PE-49/05-09	1-10-103-1032-015	5-53-537-5372

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la Coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En el caso de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede, presentara las pólizas de registro contable que coincidieran con los auxiliares correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar (...) las pólizas con su respectivo soporte documental que a continuación se indican:*

- *PE-49/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *PE-36/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *PE-305/06-09 del Comité Ejecutivo Nacional.”*

En relación con la póliza PE-47/05-09 por un monto de \$10,000.00, la Coalición no presentó, las correcciones solicitadas, o bien, las aclaraciones correspondientes, por lo que continúa sin coincidir el número de la cuenta contable reflejado en la póliza con la reportada en el auxiliar contable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en el primer cuadro de la presente observación, con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En el caso de la póliza PE-47/05-09, presente la póliza de registro contable que coincidiera con el auxiliar correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Asimismo, en el caso de la póliza PE-47/05-09 en la cual, el registro contable reflejado no coincide con el registrado en los auxiliares correspondientes, la Coalición no presentó la póliza de registro contable que coincidiera con dichos auxiliares, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que los movimientos reflejados en dicha póliza sean los correctos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en la póliza contable con los registros contables reportados en los auxiliares correspondientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 146**

#### **Por lo que hace al monto de \$44,275.00**

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5,081/05-09	2065	29-05-09	Eysais Islas José Benito	35 Estructuras de tubo de 1 1/2" ced. 30, postes de 5 mts. de alto y 2 travesaños de tubo de 1 1/4" 30 x 3 mts. de largo.	\$44,275.00
PD-6,072/06-09	0303	15-06-09	Salamanca Rugerio Mario	Renta Impresión y colocación de anuncios para espectacular.	74,540.70
PD-6,072/06-09	0302	15-06-09	Salamanca Rugerio Mario	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	44,275.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$163,090.70</b>



Adicionalmente, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la Coalición y los proveedores en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, incisos c) y e), 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la hoja membretada con las muestras respectivas de las Facturas 302 y 303 cuyo registro se encuentra en la PD-6072/06-09; del proveedor Salamanca Rugerio Mario (...)”*

Sin embargo, por lo que corresponde al proveedor Eysaias Islas José Benito por \$44,275.00, la coalición no proporcionó documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparen la factura número 2065 del proveedor Eysaias Islas José Benito, con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre la coalición y el proveedor Eysaias Islas José Benito en el cual se detallen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.12, 13.12, incisos c) y e), 21.2 inciso c), 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la solicitud de las hojas membretadas por concepto de anuncios espectaculares del proveedor Eysaias Islas José Benito y su respectivo resumen, no fueron proporcionadas por la Coalición. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,275.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas en donde se relacionen cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura en comento, incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c) y e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Por lo que hace al monto de \$388,699.70**

Del análisis a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Campaña Federal en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de renta de espacios e impresión de lonas; sin embargo, carecían de las muestras o fotografías de la publicidad

correspondiente, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas referenciadas con (A) en el cuadro siguiente, carecían de las hojas membretadas y del resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-7,055/07-09	11368	01-07-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	32 Renta de Espacios Colocación e Impresión de lonas homopolímero de PVC para espectaculares colocados en la vía pública del 01 junio al 30 junio 2009 "Según Contrato".	\$147,200.00	(A)
PD-7,056/07-09	11369	01-07-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	40 Impresión de lonas en homopolímero de PVC medidas 5x1.25, costo de \$40.00 el m2 para puentes con la leyenda "Vamos por un millón de empleos" y 40 Impresión de lonas en homopolímero de PVC medidas 10x1.25, costo de \$40.00 el m2 para puentes con la leyenda "Vamos por un millón de empleos".	34,500.00	
PD-7,057/07-09	11370	01-07-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Renta de Espacios colocación e impresión de medallones en homopolímeros de PVC para microbuses exhibidos del 15 al 30 de junio 2009.	241,499.70	(A)
<b>TOTAL</b>					<b>\$423,199.70</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las muestras y fotografías de la propaganda contratada.
- Las hojas membretadas donde se relacionaran cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 13.12 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud adjunto al presente, sírvase encontrar fotografía de los puentes y microbuses en los cuales fue colocada la publicidad (...)”*

Sin embargo, por lo que corresponde a la solicitud de las hojas membretadas por las facturas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede por un total de \$388,699.70 incluyendo el resumen correspondiente, la coalición no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas en donde se relacionaron cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas referenciadas con (A) en el cuadro inicial de la observación, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12 incisos c) y e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$388,699.70.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas en donde se relacionen cada uno de los anuncios espectaculares que amparen las dos facturas en comento, incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, incisos c) y e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 147**

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Federales”, subcuenta “Campaña Federal en Especie”, se observó el registro de dos pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7,153/07-09	3086921	01-07-09	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09 Convergencia una opción real.	\$141,128.00
PD-7,154/07-09	246132	01-07-09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	01-07-09 Convergencia una opción real, una plana no comercial.	137,540.00
<b>Total</b>					<b>\$278,668.00</b>

Adicionalmente, las publicaciones mencionadas en el cuadro anterior carecían de la leyenda “Inserción Pagada” y del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud cabe mencionar que a la fecha dichos pasivos no han sido cubiertos, razón por la cual no se cuenta todavía con la copia de los cheques que cubran las facturas respectivas,*

*No obstante lo anterior se informa que en cuanto se tenga la copia de los cheques que se expidan para realizar los citados pagos, estos se remitirán a la autoridad electoral.”*

Por lo que corresponde a la solicitud de la copia fotostática de los cheques, la respuesta de la Coalición se consideró satisfactoria, toda vez que hizo la aclaración de que a la fecha de elaboración de su escrito de respuesta, las facturas no habían sido pagadas, asimismo, de la verificación a la documentación presentada como respuesta al oficio UF-DA/2607/10 emitido por esta autoridad electoral, se localizaron los formatos “REL-PROM” correspondientes. Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$278,668.00 respecto a esta solicitud.

Sin embargo, respecto a las publicaciones observadas, las cuales carecían de la leyenda “Inserción Pagada” y del nombre de la persona responsable del pago, la coalición no presentó las aclaraciones correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$278,668.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha; se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7

y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$278,668.00**.

En consecuencia, al presentar dos publicaciones que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 148**

#### **Proveedores**

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios proporcionada por la coalición con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no coincidía el monto contratado y reportado en dicha relación con el total de facturas registradas en la contabilidad de la misma. A continuación se detallan los casos en comentario:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	REFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES		
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$2,637,254.00	\$10,727,931.00	(2)
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	612,187.60	1,210,261.20	(2)
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	231,741.10	(2)
Marlene Huerta Martínez	573,539.33	573,413.28	126.05	(1)
Livia Carmen Sol Chacón Díaz	548,312.03	548,559.24	-247.21	(1)
Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	423,199.70	391,700.00	31,499.70	(1)
Pixz, S.A. de C.V.	7,936,600.92	5,775,885.30	2,160,715.62	(1)
<b>Total</b>	<b>\$26,097,936.88</b>	<b>\$11,735,909.42</b>	<b>\$14,362,027.46</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se entrega la relación de proveedores adjunta a los auxiliares contables de las cuentas de los proveedores requeridas en la cual se reflejan los importes de manera correcta. No obstante lo anterior cabe aclarar que dicha relación que se presenta corresponde a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia con los proveedores que se mencionan en el cuadro que antecede (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando indica que presenta la relación de proveedores con los importes correctos y los cuales corresponden a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia, procedió señalar que el total observado por esta Autoridad Electoral es el total de operaciones que tuvo la coalición con los proveedores señalados independientemente del partido de que se trate.



Derivado de lo anterior, por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición realizó las correcciones a la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a cuatro proveedores.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que en tres casos continúan sin coincidir como se detalla a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$3,607,435.00	\$9,757,750.00
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	911,224.40	\$911,224.40
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	\$231,741.10
<b>Total</b>	<b>\$16,616,284.90</b>	<b>\$5,715,569.40</b>	<b>\$10,900,715.50</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal respecto de los proveedores señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación: (...).*

- *Relación de proveedores del CEN y auxiliares contables de las siguientes cuentas:*

- 2-20-200-0013 'Carlos Roberto Romero Brígido' 2-20-200-0020 'Fantasmas Films, S.A. de C.V.' así como auxiliares de las cuentas 2-20-200-001 "Jehu Chan Hernández" (Edo-México) y 2-20-200-0176 "Jehú Chan Hernández" (Nayarit)".

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que la coalición presentó un documento denominado "Relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante el periodo de campaña 2009 Comité Ejecutivo Nacional", de su análisis se constató que realizó las correcciones en dicha relación únicamente por el proveedor "Fantasmas film, S.A. de C.V."; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho proveedor.

Sin embargo, por lo que corresponde a los dos proveedores restantes observados, aún cuando presentó los auxiliares correspondientes a dichos proveedores, de la verificación a la citada relación se determinó que continúan existiendo diferencias como se indica a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$7,348,845.00	\$6,016,340.00
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,361,065.60	\$67,585.50
<b>Total</b>	<b>\$14,793,836.10</b>	<b>\$8,709,910.60</b>	<b>\$6,083,925.50</b>

Por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a dichos proveedores por un monto de **\$6,083,925.50**.

En consecuencia, al existir diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 149**

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios proporcionada por la coalición con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no coincidía el monto contratado y reportado en dicha relación con el total de facturas registradas en la contabilidad de la misma. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	REFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES		
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$2,637,254.00	\$10,727,931.00	(2)
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	612,187.60	1,210,261.20	(2)
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	231,741.10	(2)
Marlene Huerta Martínez	573,539.33	573,413.28	126.05	(1)
Livia Carmen Sol Chacón Díaz	548,312.03	548,559.24	-247.21	(1)
Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	423,199.70	391,700.00	31,499.70	(1)
Pixz, S.A. de C.V.	7,936,600.92	5,775,885.30	2,160,715.62	(1)
<b>Total</b>	<b>\$26,097,936.88</b>	<b>\$11,735,909.42</b>	<b>\$14,362,027.46</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se entrega la relación de proveedores adjunta a los auxiliares contables de las cuentas de los proveedores requeridas en la cual se reflejan los importes de manera correcta.*

*No obstante lo anterior cabe aclarar que dicha relación que se presenta corresponde a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia con los proveedores que se mencionan en el cuadro que antecede (...)*”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando indicó que presentó la relación de proveedores con los importes correctos y los cuales correspondían a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia, procedió señalar que el total observado por esta autoridad electoral es el total de operaciones que tuvo la coalición con los proveedores señalados independientemente del partido de que se trate.

Derivado de lo anterior, por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición realizó las correcciones a la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a cuatro proveedores.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que en tres casos continuaron sin coincidir, como se detalla a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$3,607,435.00	\$9,757,750.00
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	911,224.40	\$911,224.40
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	\$231,741.10
<b>Total</b>	<b>\$16,616,284.90</b>	<b>\$5,715,569.40</b>	<b>\$10,900,715.50</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo

general vigente para el Distrito Federal respecto de los proveedores señalados en el cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación: (...).*

- *Relación de proveedores del CEN y auxiliares contables de las siguientes cuentas:*
  - *2-20-200-0013 ‘Carlos Roberto Romero Brígido’ 2-20-200-0020 ‘Fantasmas Films, S.A. de C.V.’ así como auxiliares de las cuentas 2-20-200-001 ‘Jehu Chan Hernández’ (Edo-México) y 2-20-200-0176 ‘Jehú Chan Hernández’ (Nayarit).*

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que la coalición presentó un documento denominado “Relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante el periodo de campaña 2009 Comité Ejecutivo Nacional”, de su análisis se constató que realizó las correcciones únicamente por el proveedor “Fantasmas film, S.A. de C.V.”; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho proveedor.

Sin embargo, por lo que corresponde a los dos proveedores restantes observados, aún cuando presentó los auxiliares correspondientes a dichos proveedores, de la verificación a la citada relación, se determinó que continuaban existiendo diferencias como se indica a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$7,348,845.00	\$6,016,340.00
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,361,065.60	\$67,585.50
<b>Total</b>	<b>\$14,793,836.10</b>	<b>\$8,709,910.60</b>	<b>\$6,083,925.50</b>

Por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a dichos proveedores por un monto de \$6,083,925.50.

En consecuencia, al existir diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 150**

#### **Proveedores**

Por lo que corresponde a 27 de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales la coalición realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la Coalición no presentó documentación alguna. A continuación se detallan los proveedores en comento:

PROVEEDOR	IMPORTE	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	ALTA EN SHCP (*)	CEDULA DE IDENT. FISCAL (*)	ACTA CONSTITUTIVA (*)	REPRESENTANTES O APODERADOS	REFERENCIA
Prodigymn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Luis Alberto Ruíz Sánchez	712,586.47	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
José Aguilar Islas	339,886.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
<b>Total Global</b>	<b>\$19,347,141.03</b>									

NOTA: La "x" significaba que carecían del dato y/o de la documentación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- La documentación señalada con "X" en las columnas referenciadas con (\*) en el cuadro anterior.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos faltantes marcados con "X" en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación solicitada correspondiente a los proveedores (...)*

*Ahora bien, respecto a los proveedores faltantes me permito hacer de su conocimiento que dicha información ya les ha sido solicitada y será remitida a la autoridad electoral una vez que se nos sea entregada.”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS	
Prodigymn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47	✓	✓	n/a	x	x	x	x	n/a	(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	✓	✓	n/a	x	x	x	x	n/a	(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Tintas Gráficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
José Aguilar Islas	339,886.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
<b>Total Global</b>	<b>\$19,347,141.03</b>									

**NOTA:** La “x” significa que carecía del dato y/o de la documentación.  
 La “□” significa que presentó el dato y/o de la documentación.  
 La “n/a” significa que no aplicó la presentación del dato y/o de la documentación.



Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la totalidad de la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación por un importe de \$10,591,367.82.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un monto total de \$8,755,773.21, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que la información ha sido solicitada a dichos proveedores, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro, y la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta la solicite.

Adicionalmente, no presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con "X" en las columnas correspondientes a "Datos Faltantes" en el cuadro anterior por \$19,347,141.03, en forma impresa y en medio magnético.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la documentación señalada con "X" en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con "X" en las columnas correspondientes a "Datos Faltantes" en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la relación y documentación faltante solicitada de los proveedores relacionados (...).”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES				REFERENCIA PARA DICTAMEN	
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO		REPRESENTANTES O APODERADOS
Prodigysn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Luis Alberto Ruíz Sánchez	712,586.47	✓	✓	N/A	x	x	x	x	n/a	(D)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	✓	✓	N/A	x	x	x	x	n/a	(D)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	x	n/a	(A) (C)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	x	n/a	(A) (C)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	x	n/a	(A) (C)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(A) (C)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
José Aguilar Islas	339,886.00	x	✓	N/A	✓	x	✓	x	n/a	(B) (C)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	(A) (C)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
<b>Total Global</b>	<b>\$19,347,141.03</b>	□	□							

**NOTA:** La "x" significa que carece del dato y/o de la documentación.  
La "□" significa que presentó el dato y/o de la documentación.  
La "n/a" significa que no aplica la presentación del dato y/o de la documentación.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (C) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, aún cuando la Coalición presentó una relación de los proveedores y prestadores de servicios que incluye

dichos proveedores, no indica el monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos y en el caso del proveedor José Aguilar Islas; adicionalmente, no indica el domicilio fiscal. Por tal razón la observación quedó no subsanada por \$2,711,005.98.

En consecuencia, al presentar una relación de proveedores con los cuales la Coalición realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y toda vez que no contiene la totalidad de datos que establece la normatividad, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 6.7 del Reglamento de mérito, en relación con el 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...*

Por su parte, los artículos 79 y 81, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...*

Respecto al artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

*..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

#### *Artículo 26.1*

*“ 26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006**, **SUP-RAP-241/2008**, **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los partidos políticos coaligados de manera tal que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por otra parte, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **15, 16, 17.18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121,122, 123, 124, 125, 126,127,128,129,130,131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 149,150 y 151** fueron de omisión o de no hacer, porque los partidos políticos coaligados no presentaron 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas; se observaron transferencias en especie a las cuentas concentradoras estatales, las cuales no se reportaron, ni se presentó documentación soporte; no presentó la documentación de la cancelación de las transferencias; no se presentó aclaración o documentación alguna respecto al registro de una transferencia en especie; se



localizó el registro de transferencias en especie que deben formar parte de los gastos de otros Distritos; se observó el registro de transferencias en especie que no fueron reportadas en su totalidad; se observaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios; no se localizó la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios; se localizaron gastos que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente que no fueron pagados con cheque nominativo; se observó el registro de una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales; se localizaron copias de cheques que no contiene la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; no se localizó la copia de un cheque por un pago que rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente; no se localizaron las hojas membretadas en medio magnético ni las hojas de cálculo; no se localizó el contrato de prestación de servicios, hojas membretadas, hojas de cálculo ni muestras de la publicidad utilizada; se localizaron pagos que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; no se localizó la relación de bardas y las fotografías; se localizó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales; no se localizaron muestras ni fotografías; se localizaron gastos que en su conjunto rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales no fueron pagados con cheque nominativo ni con la leyenda “Para abono en cuenta”; no se localizaron copias de cheques; no se localizó el informe pormenorizado por la contratación por concepto de anuncios espectaculares; no se presentó documentación comprobatoria de anuncios espectaculares; no se presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada; no se presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada; no se localizó la copia de un cheque; no se localizaron muestras de la propaganda utilitaria; no se localizó muestras de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares; se localizaron pagos de facturas con cheques que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasaba el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, sin que presentaran copia de los cheques; se localizaron dos facturas en copia fotostática; se localizaron cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; no se proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina reparación o mantenimiento; no se presentó copias fotostáticas de los cheques que rebasan los 100 días de salario mínimo general veinte; se localizaron cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; no se localizaron los contratos de prestación de servicios; se

localizaron recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos datos; no se presentaron copias de los cheques que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente; omitieron presentar copias de cheques; no se localizaron facturas que amparan la contratación de 12 inserciones; no se localizó el registro contable de la factura ni la documentación solicitada; se omitió anexar a los registros contables las facturas originales y la documentación solicitada; no se localizó la documentación comprobatoria ni los registros contables de 3 facturas; no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contables de una factura; se localizaron cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones; se omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contables de 4 inserciones públicas; no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a medios impresos; se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura relativa a 8 inserciones; no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura en relación con 7 inserciones; no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de propaganda utilitaria; se omitió presentar recibos y facturas originales anexos a sus registros contables; se localizaron recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos; se localizaron registros contables de corrección en dos distritos de los que no se tiene certeza de que sean correctos; no se localizó documentación soporte por concepto de transferencias en especie; se localizaron 2 facturas que carecen de muestras; no se localizó el contrato de prestación de servicios por concepto de espectaculares; se localizó una factura cuyo gasto no se aplicó al candidato beneficiado; no se realizó la reclasificación solicitada; no se localizaron los contratos solicitados; no se presentó la documentación que avale diversos depósitos; se localizaron cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; se localizaron cheques los cuales no contiene la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; se localizó la expedición de cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” que fueron cobrados por un tercero; del cotejo hecho a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no coinciden en cuanto a quien fueron emitidos; se localizaron cheques al portador que incumplieron con la normatividad en la materia; no se respetó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable respecto de la cuenta de ingresos y egresos ; no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de un anuncio espectacular; se omitió presentar los comprobantes originales a nombre de Convergencia con la totalidad de los registros fiscales; no se localizó el registro de diversos comprobantes; se localizó el reporte de 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada; se

localizaron cheques que no fueron expedidos a nombre del proveedor y que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; se localizó un pago que rebasaba los 100 días del salario mínimo general vigente el cual carece de copia del cheque; no se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental; se reportaron pagos que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente, los que no fueron pagados con cheque nominativo, a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; no se localizaron copia de los cheques con los que se hicieron pagos que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente; no se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados; no se localizó el registro de bienes otorgados en comodato; no se localizó el registro de aportaciones de simpatizantes en especie, recibidos por el uso o goce temporal de bienes en comodato.

Así mismo las conclusiones **9, 14, 37, 41, 48, 90, 93, 96, 98, 115, 139, 141, 145 y 148** fueron de acción o de hacer, porque de lo reportado por la coalición de partidos políticos en comentarios localizó un depósito en efectivo que debió hacerse mediante transferencia; se localizó la cancelación de ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie; se observó el reporte de transferencias hechas en especie, de las que se considera son erogaciones ya realizadas y que formar parte de otros distritos; se localizó una factura presumiblemente apócrifa; se localizó el gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor; se localizó la modificación de la contabilidad del Partido del Trabajo sin que previamente la autoridad lo haya solicitado; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor; se localizó una factura a nombre de un tercero y no a nombre de Convergencia; se presentó copia de un cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indico que el mismo fue expedido sin dicha leyenda; se localizó el gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor, el cual fue cobrado por un tercero; se localizó una factura a nombre de un tercero y no a nombre de Convergencia.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por los partidos políticos coaligados, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

<b>Irregularidad observada (1)</b>	<b>Acción u omisión (2)</b>
<b>9.</b> En la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, mismo que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo señala la norma aplicable, por un importe de \$82,500.00.	Acción
<b>14.</b> La coalición canceló ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban debidamente soportados con la documentación correspondiente, por un total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39).	Acción
<b>15.</b> La coalición omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00.	Omisión
<b>16.</b> Se observó que las transferencias en especie reportadas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores a las reflejadas en los distritos en comento, esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (\$471,816.22 y \$88,108.45).	Omisión
<b>17.</b> Se observaron transferencias en especie registradas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de los distritos, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de las concentradoras estatales no se reportan. Asimismo, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69.	Omisión
<b>18.</b> En la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, la coalición canceló las citadas transferencias sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, ni aclaraciones al respecto; por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña.	Omisión

<p><b>19.</b> Se observó el registro de una transferencia en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67. Asimismo, la coalición, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>20.</b> Se observó el registro de transferencias en especie en la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00. Asimismo, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>21.</b> Se observó el registro de transferencias en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas del CEN”, de la contabilidad de los distritos, que la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas” de la Concentradora Nacional, no reportó por un monto de \$1,631,846.12. Asimismo, la coalición no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>23.</b> Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>24.</b> La coalición omitió presentar la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 (\$2,909,533.10. \$145,110).</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>28.</b> La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$43,930.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>29.</b> La coalición presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, no presentó los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>30.</b> La coalición presentó copias de cheques que ampara el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96.</p>	<p>Omisión</p>

<p><b>31.</b> La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>32.</b> La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00).</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>33.</b> La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>34.</b> La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>35.</b> La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>36.</b> La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>37.</b> La coalición reportó en la cuenta de gastos en espectaculares colocados en la vía pública 1 factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.</p>	<p>Acción</p>
<p><b>38.</b> La coalición omitió presentar las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>39.</b> La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>40.</b> La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>41.</b> La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00.</p>	<p>Acción</p>
<p><b>42.</b> La coalición reportó en sus Informes de Campaña gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó a esta Unidad de Fiscalización, el informe pormenorizado de toda contratación</p>	<p>Omisión</p>

<p>hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública, dicho informe debió ser presentado por la coalición a mas tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.</p>	
<p><b>43.</b> La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del Candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas.</p>	Omisión
<p><b>44.</b> La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.</p>	Omisión
<p><b>45.</b> La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.</p>	Omisión
<p><b>46.</b> La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).</p>	Omisión
<p><b>47.</b> La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.</p>	Omisión
<p><b>48.</b> La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60.</p>	Acción
<p><b>50.</b> La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58.</p>	Omisión
<p><b>51.</b> Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).</p>	Omisión
<p><b>52.</b> Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00)</p>	Omisión
<p><b>53.</b> Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias</p>	Omisión

fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).	
<b>54.</b> Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.	Omisión
<b>55.</b> Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70.	Omisión
<b>56.</b> La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.	Omisión
<b>57.</b> Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).	Omisión
<b>58.</b> Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$302,757.00.	Omisión
<b>59.</b> La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51.	Omisión
<b>60.</b> La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.	Omisión
<b>61.</b> Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50). Además no presentó las aclaraciones correspondientes.	Omisión
<b>64.</b> La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.	Omisión
<b>65.</b> La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.	Omisión
<b>66.</b> La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C.V., la cual	Omisión



se encontraba registrada en la cuenta "Transferencias a Campañas Electorales Federales" por un importe de \$100,000.00.	
<b>68.</b> La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.	Omisión
<b>70.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo, de los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V. por un importe de \$30,090.41.	Omisión
<b>73.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., por un importe de \$11,028.78.	Omisión
<b>74.</b> La coalición efectuó el registro contable de 22 inserciones observadas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00.	Omisión
<b>75.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V., Página Tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., que informaron las facturas con las que se contrataron las publicaciones por un importe de \$96,434.45.	Omisión
<b>76.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a 4 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V. por un importe de \$10,000.00.	Omisión
<b>77.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. por un importe de \$23,000.00.	Omisión
<b>79.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a ocho inserciones publicadas por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., por un importe de \$20,160.00.	Omisión
<b>80.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor "Noticias de la Provincia Expresión de los Altos", por un importe de \$6,819.50.	Omisión

<p><b>82.</b> La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>83.</b> La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>84.</b> Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>85.</b> La coalición aún cuando presentó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 correspondiente al candidato del distrito 2 del Distrito Federal por concepto de transferencias del CEN, ésta carece de la documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo que corresponde al candidato del distrito 19 del Distrito Federal, no presentó la póliza de registro contable de corrección solicitada con su respectiva documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los registros contables de corrección realizados en los dos distritos electorales en comento sean correctos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>86.</b> La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>87.</b> Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>88.</b> Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>89.</b> Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no</p>	<p>Omisión</p>

se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.	
<b>90.</b> La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.	Acción
<b>91.</b> La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.	Omisión
<b>92.</b> La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15.	Omisión
<b>93.</b> La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00.	Acción
<b>94.</b> La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.	Omisión
<b>95.</b> De la revisión de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se observaron gastos por el uso o goce temporal de bienes en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes, por un importe de \$1,110,577.40.	Omisión
<b>96.</b> La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.	Acción
<b>97.</b> La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.	Omisión
<b>98.</b> La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,100.00.con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.	Acción
<b>100.</b> La coalición presentó cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00.	Omisión

<p><b>101.</b> La coalición presentó cheques emitidos por los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>102.</b> La coalición expidió cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>103.</b> La coalición presentó cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a quien fueron emitidos, no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$1,340,386.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>104.</b> La coalición presentó cheques emitidos al portador, incumpliendo con la normatividad, de que todo pago que rebase los 100 alario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$20,000.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>106.</b> Respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación a que cuando no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>107.</b> La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>108.</b> La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de “Cuentas por Cobrar” de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>110.</b> La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.</p>	<p>Omisión</p>

<b>113.</b> La coalición reportó 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82.	Omisión
<b>114.</b> La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00.	Omisión
<b>115.</b> La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.	Acción
<b>117.</b> La coalición no presentó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33.	Omisión
<b>118.</b> La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06.	Omisión
<b>119.</b> La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33.	Omisión
<b>120.</b> La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.	Omisión
<b>121.</b> La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.	Omisión
<b>122.</b> La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.	Omisión
<b>123.</b> La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.	Omisión
<b>124.</b> La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44.	Omisión

<p><b>125.</b> La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>126.</b> La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>127.</b> La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>128.</b> La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por un monto de \$55,786.80.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>129.</b> La coalición presentó pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, por un importe de \$100,000.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>130.</b> La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>131.</b> La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>132.</b> La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>133.</b> La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.</p>	<p>Omisión</p>
<p><b>134.</b> Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.</p>	<p>Omisión</p>

<b>135.</b> La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.	Omisión
<b>136.</b> La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00.	Omisión
<b>137.</b> La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00.	Omisión
<b>138.</b> Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23.	Omisión
<b>139.</b> La coalición presento pólizas con soporte documental consistente en facturas de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34.	Acción
<b>140.</b> La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por un monto de \$339,400.00.	Omisión
<b>141.</b> La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral.	Acción
<b>142.</b> La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10.	Omisión
<b>143.</b> La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00).	Omisión
<b>144.</b> La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00.	Omisión

145. Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00.	Acción
146. Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$ 432,974.70 (\$44,275.00 y \$388,699.70).	Omisión
147. Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00.	Omisión
148. Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50.	Acción
149. La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23.	Omisión
150. La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98.	Omisión
151. La coalición omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$16,636,135.05.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

**Modo:** Los partidos políticos coaligados reportaron en la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de la campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo que debió hacerse mediante transferencia por un importe de \$82,500.00 (*conclusión 9*); se localizó la



cancelación de ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie por un importe de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,800.00 y \$103,308.39, *conclusión 14*); se omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias por un importe de \$41,745.00 (*conclusión 15*); se observaron transferencias en especie reportadas que no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes, se considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 [(\$471,816.22 y \$88,108.45), (*conclusión 16*)]; se observaron transferencias en especie a las cuentas concentradoras estatales, las cuales no se reportaron, no se presentó documentación ni se hizo aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69 (*conclusión 17*); se observó la cancelación de transferencias sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34 (*conclusión 18*); se observó el registro de una transferencia en especie que no se reporta, por un monto de \$20,661.67 (*conclusión 19*); se localizó el registro de transferencias en especie erogaciones que deben formar parte de los gastos de diversos distritos, por un monto de \$150,000.00 (*conclusión 20*); se localizó el registro de transferencias en especie que fueron reportadas por un monto de \$1,631,846.12 (*conclusión 21*); se observaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60 (*conclusión 23*); no se localizó la relación de inserciones y el contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 [(\$2,909,533.10, \$145,110) (*conclusión 24*)]; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00 (*conclusión 28*); se localizó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$15,500.00 (*conclusión 29*); se observaron copias de cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no contienen la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$182,186.50, \$112,987.50, \$119,860.13, \$25,000.00, \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96, (*conclusión 30*); no se localizó copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00 (*conclusión 31*); no se localizó las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00) (*conclusión 32*); no se localizó el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen

con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras por un importe de \$469,920.45 (*conclusión 33*); no se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$169,192.24 (*conclusión 34*); no se observó la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50 (*conclusión 35*); La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*Conclusión 36*); se localizó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*conclusión 36*); se localizó una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00 (*conclusión 37*); no se localizaron las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66 (*conclusión 38*); se localizaron gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12 (*conclusión 39*); no se localizaron copias de los cheques por un importe de \$186,406.20 (*conclusión 40*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00 (*conclusión 41*); se localizaron gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no se entregó el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública (*conclusión 42*); no se localizó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares (*conclusión 43*); se observó documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, por un importe de \$3,364.00 (*conclusión 44*); no se localizó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$8,400.00 (*conclusión 45*); no se observó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00) (*conclusión 46*); no se presentó la copia de un cheque por un importe de \$8,050.00 (*conclusión 47*); se localizó el reporte de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60

(conclusión 48); se observó el reporte de gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58 (conclusión 50); se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, de los que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89) (conclusión 51); se observaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; que fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$9,390,310.35. [(\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00) (conclusión 52)]; se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente, sin embargo, no se presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26) (conclusión 53); se observaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15 (conclusión 54); se reportaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70 (conclusión 55); no se localizó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, de los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59 (conclusión 56); se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; sin embargo, no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. [(\$787,259.39 y \$109,789.80) (conclusión 57)]; se observaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$302,757.00 (conclusión 58); no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51 (conclusión 59); se presentaron recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de de datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47 (conclusión 60); se observaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin que presentaran las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50) (conclusión 61); no se presentaron las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98 (conclusión 64); no se localizaron las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas, por un importe de \$10,000.00 (conclusión 65); se observó el registro contable realizado, sin que se anexara la factura original y la

documentación adicional solicitada, por un importe de \$100,000.00 (*conclusión 66*); se omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por un importe de \$120,018.93 (*conclusión 68*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas por un importe de \$30,090.41 (*conclusión 70*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$11,028.78 (*conclusión 73*); se localizó el registro contable de 22 inserciones, sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00 (*conclusión 74*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por un importe de \$96,434.45 (*conclusión 75*); no se pudo localizar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$10,000.00 (*conclusión 76*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$23,000.00 (*conclusión 77*); no fue posible localizar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$20,160.00 (*conclusión 79*); se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$6,819.50 (*conclusión 80*); La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas. (*Conclusión 82*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de propaganda utilitaria; no se localizaron los recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables, exhibidos en la visita de verificación por un importe de \$58,973.78 (*conclusión 83*); se observaron recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por un importe de \$29,799.90 (*conclusión 84*); no se localizó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 (*conclusión 85*); no se localizaron las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por \$38,546.48 (*conclusión 86*); se localizaron 2 que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70 (*conclusión 87*); se observó una factura que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70 (*conclusión 88*); se localizaron facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75 (*conclusión 89*); se observó la modificación a la contabilidad del Partido del Trabajo sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05 (*conclusión 90*); no se realizaron las reclasificaciones solicitadas por un monto de \$262,814.52 (*conclusión 91*); no

se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15 (*conclusión 92*); se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 (*conclusión 93*); no se reportaron los bienes otorgados en comodato por un importe de \$55,476.00 (*conclusión 94*); se omitió el registro por el uso o goce temporal de bienes en comodato, por un importe de \$1,110,577.40 (*conclusión 95*); se localizó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00 (*conclusión 96*); se localizó el pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00 (*conclusión 97*); se localizó copia de un cheque por un importe de \$16,000.00 con leyenda “Para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma (*conclusión 98*); se localizaron cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00 (*conclusión 100*); se reportaron cheques los cuales no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” (*conclusión 101*); se observaron cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00 (*conclusión 102*); se localizaron cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a su emisor, además de que no cuentan con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por \$1,340,386.00 (*conclusión 103*); se localizaron cheques al portador por un importe de \$20,000.00 (*conclusión 104*); respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable (*conclusión 106*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable del un anuncio espectacular en el Estado de Nayarit por un importe no cuantificable (*conclusión 107*); no se localizaron los comprobantes en original a nombre de Convergencia por un importe de \$1,520,319.92 (*conclusión 108*); se omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes por un importe de \$4,140.00 (*conclusión 110*); La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña. (*Conclusión 111*); se observó el reporte de 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82 (*conclusión 113*); se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre

del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00 (*conclusión 114*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00 (*conclusión 115*); no se localizó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$6,377.33 (*conclusión 117*); no se localizaron 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06 (*conclusión 118*); se localizó el reporte de gastos que conjuntamente rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33 (*conclusión 119*); no se localizaron las copias de los cheques gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$190,473.80 (*conclusión 120*); La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00. (*Conclusión 121*); La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00. (*Conclusión 122*); La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00. (*Conclusión 123*); La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44. (*Conclusión 124*); La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).(*Conclusión 125*); La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23. (*Conclusión 126*); La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80. (*Conclusión 127*); La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80. (*Conclusión 128*); La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00(*Conclusión 129*); La coalición presentó pólizas que carecían de su

respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78. (*Conclusión 130*); La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28). (*Conclusión 131*); La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36. (*Conclusión 132*); La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38. (*Conclusión 133*); Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.; (*Conclusión 134*); La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00; (*Conclusión 135*); La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00 (*Conclusión 136*); La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00. (*Conclusión 137*); Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23. (*Conclusión 138*); La coalición presento pólizas con soporte documental consistente en facturas de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34. (*Conclusión 139*); La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por un monto de \$339,400.00. (*Conclusión 140*); La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral. (*Conclusión 141*); La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10. (*Conclusión 142*); La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00). (*Conclusión 143*); La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00. (*Conclusión 144*); Se localizó una póliza en la cual el registro

contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00. (*Conclusión 145*); Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$ 432,974.70 (\$44,275.00 y \$388,699.70). (*Conclusión 146*); Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00. (*Conclusión 147*); Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50. (*Conclusión 148*); La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23. (*Conclusión 149*) La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98. (*Conclusión 150*); La coalición omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$16,636,135.05. (*Conclusión 151*).

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas a los institutos políticos coaligados, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

**Lugar:** Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.



En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos políticos coaligados para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones : **9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150** los partidos políticos coaligados intentaron cooperar con la autoridad electoral a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, las irregularidades se traducen en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación

aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos coaligados.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

#### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Las conclusiones **43, 70, 73, 75, 76, 77, 79, 80 y 107**; se refieren a conductas que transgreden en común el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

#### **Artículo 83**

*1. “Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

*(...)*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros*

*señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos y las coaliciones tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de campaña correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, como lo es el informe de los gastos por propaganda electoral; con el único fin de verificar que los ingresos y egresos y que su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

**Artículo 229**

1. *“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”*

Este precepto legal establece la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidatos; de reportar los gastos de propaganda electoral que dichos entes de interés social efectuaron para sus actividades de campaña siempre y cuando no rebasen los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que para los efectos de citar la normatividad aplicable a la coalición de mérito, se tomará en cuenta lo siguiente: el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en lo sucesivo se le denominará “Reglamento de mérito o de la materia”; y por otra parte, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en lo sucesivo se le denominará “Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones:

Ahora bien, en ese orden las conclusiones **9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 123**; se refieren a conductas que transgreden en común el artículo 1.3 del Reglamento de la materia. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

**Artículo 1.3** *“Todos los recursos en efectivo o en especie que han de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 de este Reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los Catálogos de Cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento de partidos.”*

El anterior precepto implica la obligación de que todos los recursos, que sean utilizados por las coaliciones, ingresen en primer lugar a cualquiera de los partidos políticos que integren la coalición, esto, con el objetivo de tener un control en el registro de la contabilidad de cada uno de los citados institutos políticos, la anterior obligación tiene como excepción aquellos recursos que establece el artículo 2.6 del reglamento de la materia, mismos que deben ser contabilizados por el órgano de finanzas de la coalición a efecto de que al final de las campañas sean aplicados a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

El artículo transcrito también impone a los partidos políticos que conforman coaliciones dos obligaciones más: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos que conforman coaliciones a fin de que pueda verificar con certeza que se cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos integrantes de una coalición por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En lo referente a las conclusiones **14, 36, 37, 43, 54, 65, 66, 68, 70, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 85, 86, 88, 95, 96, 107, 108, 110, 111, 117, 118, 123, 124, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 144;** contienen conductas

que transgreden el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, mismo que señala lo siguiente.

**3.2** *“Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.”*

La finalidad del artículo, es que los recursos erogados por los partidos integrantes de una coalición, además de reflejarse en el registro contable, se deben expedir atendiendo a los requisitos fiscales, es decir, emitiendo comprobantes de pago, pólizas, para efecto de cumplir con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, esclareciendo el uso y aplicación de recursos a favor de la coalición.

Por lo que hace a las conclusiones **28, 30, 31, 34, 39, 40, 41, 47, 48, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 64, 74, 93, 100, 101, 102, 103, 104, 115, 117, 120, 123, 124, 125, 128, 133, 134, 138 y 139**; se observan conductas que transgreden el artículo 3.3 del reglamento de la materia, el cual establece lo siguiente:

**3.3** *“Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.”*

El objeto del presente artículo radica en que las coaliciones se conduzcan de acuerdo a los lineamientos existentes para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es decir, que deberán cumplir con los requisitos establecidos para los pagos cuyos montos rebasen cien días de salario mínimo, los cuales deberán realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; del mismo modo, cuando se realice un pago a un mismo proveedor o prestador de servicio y en su conjunto sumen más de cien días deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo, a partir del monto por el cual se exceda el límite; si un comprobante rebasa la cantidad anteriormente mencionada y el pago se realiza en parcialidades las cantidades se cubrirán con los requisitos a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Lo anterior con el fin de conocer con exactitud el destino y aplicación de los recursos, especificando a las coaliciones la debida forma de presentar la

documentación para identificar a aquellas personas que reciben dicho pago, y así cumplir con los principios de certeza y rendición de cuentas.

En el caso de la conclusión **89**, se contemplan conductas que se encuentran reguladas por los artículos 3.4 y 4.5 del reglamento de mérito; mismos que se transcriben a continuación:

**3.4** *“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

*a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones;*  
*y*

*b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, así como la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del Reglamento de Partidos.”*

La finalidad del artículo es asegurar que los gastos de campaña centralizados distribuidos o prorrateados en dos o más campañas de una coalición, deberán ser repartidos de la siguiente forma: el cincuenta por ciento de manera igualitaria entre todos los candidatos de la coalición, y el restante de acuerdo a lo que la misma coalición establezca.

Dicho ordenamiento también establece la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización de dicho prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, así como también de presentar los comprobantes que especifiquen cada campaña, y aquellas evidencias de la propaganda realizada, a efecto de que la autoridad pueda verificar y comprobar que efectivamente se realizó la distribución de conformidad con lo informado por la coalición, dando cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 4.5** *“En los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 3.4 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales de mayoría relativa o Senadores de la República por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.”*

Como ha quedado precisado en la disposición reglamentaria previa, las coaliciones electorales tienen, entre otras, la obligación a través de su órgano de finanzas de contar con la documentación comprobatoria necesaria que soporte los gastos de campaña que declaran, a efecto de que exista transparencia en la rendición de cuentas por parte de la coalición.

Ahora bien, el gasto realizado puede hacerse de dos formas, el primero de ellos es por cada una de las campañas electorales, y la segunda, es a través de los gastos centralizados, en este caso se deberán de aplicar los criterios de prorrateo señalados en el reglamento de la materia.

Así, tenemos que por Prorrata proviene del latín *pro rata parte*, que significa parte o porción fija, determinada; bajo este contexto el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala como concepto de prorrata, la parte, porción o cuota que corresponde a cada uno en el reparto de beneficios o cargas, deudas o créditos, que se distribuyen entre varios, hecha la cuenta proporcionada de lo que cada uno debe pagar o percibir.

En este contexto, el prorrateo aplicable a las campañas se puede decir, es el deslinde del gasto realizado en cada una de ellas, es decir, la parte del egreso de la que tendrán que hacerse responsables las diversas campañas de los candidatos registrados por la coalición electoral.

Por otro lado, tenemos el prorrateo centralizado, el cual indica que el egreso realizado se aplicó de forma general a todas las campañas de la coalición

electoral, y para efecto del tope de gastos de campaña, tendrá que distribuirse entre las candidaturas registradas de la siguiente forma:

- En un primer momento, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá de ser prorrateado de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas.
- Posteriormente, el cincuenta por ciento restante será prorrateado de acuerdo a los criterios o bases que la coalición haya adoptado y presentado a la autoridad electoral.

Lo anterior en relación al artículo 3.4 del Reglamento de la materia.

Finalmente, se imprime una especial importancia a la obligación de incluir como anexo de los informes de campaña, la información de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre las candidaturas a Presidente, Diputados Federales de mayoría relativa o Senadores de la República por el mismo principio.

Los datos asentados en dicho anexo deberán estar relacionados a la documentación comprobatoria y a sus pólizas correspondientes, a efecto de que la autoridad electoral pueda durante el período de revisión de los informes correspondientes solicitar cualquier documento para la comprobación de lo reportado por la coalición.

En la conclusión **106** se pueden observar conductas reguladas por los artículos 2.6, 3.12 y 7.1 del reglamento de la materia, los cuales se transcriben:

**Artículo 2.6** *“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En*



*ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”*

El artículo que antecede establece la obligación a las coaliciones de llevar un control por medio del órgano de finanzas de todos y cada uno de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en especie, aportaciones efectuadas por los propios candidatos, los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública; lo anterior con la finalidad de que al término de las campañas se apliquen a los partidos integrantes de la coalición de conformidad con lo estipulado por ellos en el convenio respectivo, o bien, en caso de regla específica, dicha distribución deberá hacerse conforme a las aportaciones que cada uno haya destinado a la campaña.

Asimismo, establece la obligación a las coaliciones de reportar a la Unidad de Fiscalización la manera en que se haya efectuado dicha distribución a más tardar en la presentación de los respectivos informes de campaña. Con el fin que la autoridad fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de lo reportado por la coalición.

**Artículo 3.12** *“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados -por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”*

El artículo en estudio, rige al órgano de finanzas que como ya es del conocimiento, es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así

como de la presentación de los informes, por lo tanto, este deberá emitir un acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe.

Ahora bien, en caso de no haber un acuerdo de aplicación de los egresos efectuados por la coalición en donde se especifique el monto correspondiente a cada partido político, se dispone que la distribución de los montos deberá realizarse conforme a las aportaciones realizadas a los candidatos por cada uno de los partidos que conforman la coalición.

**Artículo 7.1** *“Deberán considerarse activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos o representantes en las entidades federativas de una coalición, se destinarán para el uso ordinario de alguno de los partidos que la hayan integrado cuando la coalición deje de existir, y deberán ser registrados contablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento de Partidos. La coalición determinará libremente cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente. El responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización la forma de distribución de los activos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.”*

El artículo analizado, establece primeramente qué se considerará como activo fijo, ello con la finalidad de determinar el objeto de la regulación y con ello posibilitar a las coaliciones cumplir con su deber de rendición de cuentas.

Asimismo, y tomando en consideración la naturaleza de las coaliciones, en el sentido de ser uniones temporales de los partidos políticos, el artículo establece el mecanismo para utilizar y distribuir los bienes de activo fijo, incluso con posterioridad a que la propia coalición termine.

Una vez establecido lo anterior, el artículo analizado también establece los mecanismos de contabilidad que deben ser utilizados, ello con la finalidad de que la coalición presente el informe correspondiente.

Es importante señalar que lo anterior es acorde con los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, puesto que permite que de los reportes presentados por la coalición se pueda desprender claramente el origen y destino

de los recursos, así como el uso y destino de los bienes de activo fijo que hayan sido adquiridos.

La conclusión **44** contempla una conducta que transgrede el artículo 3.1, inciso b) del reglamento de mérito, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 3.1** *“Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:*

- a) ...
- b) *Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando para ello una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBNCOA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese Partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes. El Partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al Partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.”*

La finalidad de este artículo consiste en reconocer a las coaliciones el derecho a abrir fideicomisos para la administración de sus recursos, con el propósito de obtener rendimientos por medio de fondos o fideicomisos, mismos que conformaran su patrimonio.

De esta manera, las coaliciones deberán celebrar los contratos respectivos con instituciones bancarias que estén domiciliadas en México, para la inversión en, fondos o a través de fideicomisos, para que de esta manera se tenga un control respecto a la información y documentación que las coaliciones o, en su defecto, la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores deban proporcionar en respuesta a las solicitudes que la Unidad de Fiscalización les realice.

En esta tesitura, la norma en comento pretende transparentar y dar certeza al manejo de los recursos de las coaliciones, para efecto de que se pueda constatar las transferencias y movimientos realizados, a determinadas cuentas, pues al conservar y tener el control de dichas operaciones se protege a la propia coalición y facilita a la autoridad fiscalizadora la verificación de los datos aportados por el instituto.

El precepto que nos ocupa, especifica a las coaliciones las reglas a las que deberá sujetarse cuando constituya un fondo o fideicomiso con alguna institución bancaria o fiduciaria, contando siempre con la vigilancia de la autoridad fiscalizadora para verificar que las operaciones se realicen conforme al Código y al presente Reglamento; así como de llevar el registro del contrato respectivo. Asimismo se establece que el único instrumento financiero permitido son los emitidos por el gobierno mexicano, ya que no representan riesgo alguno.

En la práctica, los estados financieros interesan y son útiles a la autoridad verificadora, porque esta es una forma de asegurarse que la dirección de las coaliciones se ha llevado de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en la legislación y reglamento de la materia; y es también una forma de garantizar la honestidad de la gestión de las coaliciones, en cuanto a que los citados estados de cuenta reflejan en forma razonable el cumplimiento que ha dado a sus deberes legales y fiscales.

La norma en comento pretende transparentar y dar certeza a las operaciones financieras, para efectos de que se pueda constatar las transferencias y movimientos realizados, a determinadas cuentas, pues al conservar y tener el control de dichas operaciones se protege a la propia coalición y facilita a la autoridad fiscalizadora la verificación de los datos aportados por el instituto.

Lo anterior no implica que los fideicomisos creados por los partidos políticos que conforman la coalición, se le apliquen las disposiciones conducentes del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, la conclusión **97** transgrede el artículo 1.9 del reglamento de la materia, el cual señala:

**Artículo 1.9** *“Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición, y serán entregados al Partido responsable de administrarlos de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA o CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del Reglamento de Partidos. A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos del Código y del Reglamento de Partidos.”*

Este artículo refiere la obligación de que los recursos que se destinen a campañas electorales invariablemente deberán provenir de las cuentas del CBCEN o CBE, de cada uno de los partidos integrantes de la coalición; administrados por el responsable de finanzas que se encargará de transferirlos a las cuentas aperturadas con motivo de las campañas políticas de que se trate (Presidente, Senadores y Diputados postulados por el principio de Mayoría Relativa, así como a la cuenta nacional y estatal de la coalición ).

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento cierto de los recursos ingresados a cada una de las cuentas utilizadas por la coalición a efecto de poder determinar en cada caso si se ajustaron o excedieron los límites previstos por la norma, asimismo si en su apertura se cumplieron con los requisitos mínimos a los que está obligado para su manejo (mancomunadas, contar con la documentación soporte debidamente requisitada, etc.).

La conclusión **123** contiene una conducta que transgrede el artículo 2.1 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 2.1** *“Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RM-COA” y “RSES-COA” y los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.”*

*Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.”*

Este artículo tiene como finalidad fijar las reglas para el caso específico de aportaciones en especie cuando sean recibidas por alguno de los partidos coaligados o sus candidatos, los cuales invariablemente serán responsables de que éstas estén plenamente identificadas, es decir deben contener la debida documentación soporte (contratos, valuación) , así como los datos necesarios que permitan determinar su origen y licitud, que no se rebase el límite fijado por la ley; si ésta proviene de su militancia o simpatizantes asimismo que sea expedido el correspondiente recibo de aportación con la totalidad de los requisitos previstos por la norma. En este orden de ideas, si al término de la campaña quedaran recibos pendientes de utilizar, estos deberán cancelarse, salvo en el caso de elecciones extraordinarias, hipótesis en la cual se pueden volver a utilizar.

Las conclusiones **121 y 122** transgreden el artículo 3.9 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 3.9** *“Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo (REPAP) a quienes participen en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del Partido Político.*

*Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que se benefició, el monto y la fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo Político proporcionado a la coalición, y el período durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago correspondiente. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.”*

*Tratándose de menores de edad, para salvar el requisito de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la clave única del registro de población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública*

*de seguridad social. En todo caso, se deberá anexar copia fotostática legible del documento de identificación correspondiente.*

***Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de informes respectivo.***

Este artículo establece la posibilidad para que los partidos políticos que formen coaliciones, durante el transcurso de las campañas electorales, otorguen reconocimientos en efectivo a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político. Asimismo, se establecen los requisitos que deben cumplir dichas personas, estos son:

- **Que las actividades deben ser esporádicas.** En este contexto, el adjetivo esporádico es definido en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como ocasional, que se produce con poca frecuencia y de forma separada. Así por lo que respecta a este requisito, se tiene que solo los partidos políticos que formen coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a aquellas personas que sólo de manera eventual, ocasional o con poca frecuencia y en forma discontinua o separada apoyen a dicha coalición en actividades de índole política.
- **No puede haber una relación contractual.** Para que sea procedente el otorgamiento de reconocimientos en efectivo es necesario que entre los partidos que formen coaliciones y aquellas personas a las que se les otorgue dicho reconocimiento no medie relación contractual alguna, es decir, si existiera un contrato de por medio, ese gasto entraría en otro rubro de registro, mientras que para ser considerado (REPAP) es necesario que no haya relación contractual entre los partidos integrantes de la coalición y la persona que brinda el apoyo político a la campaña electoral.
- **No pueden ser integrantes de los órganos directivos del Partido Político.** En este sentido, privilegiando el principio de transparencia, se establece la prohibición a los dirigentes de los Partidos Políticos que formen Coaliciones, de efectuar pagos por actividades de apoyo político durante las campañas electorales a ellos mismos, entonces para que sea procedente el

otorgamiento de reconocimientos en efectivo es indispensable que aquella persona que será beneficiada, no sea integrante de los órganos directivos del Partido Político.

Cabe decir que los requisitos aludidos, proporcionan a la autoridad electoral la posibilidad de contar con mayores elementos para verificar el destino de dichas erogaciones.

Desde el ámbito contable, en la norma se dispone la forma en que los partidos deberán acreditar las erogaciones efectuadas por reconocimientos en efectivo en campañas electorales, que es por medio de recibos foliados, e indicando clara y completamente los requisitos que deben contener estos recibos, a saber, el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que benefició, el monto y fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo político proporcionado a la coalición y el periodo durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, anexando en cada recibo copia legible por ambos lados de la credencial de elector; tratándose de menores de edad el recibo debe contener, en sustitución de la clave de elector, la CURP, o el número de pasaporte y los datos de una credencial escolar vigente, anexando copia fotostática de la documentación correspondiente.

En suma, se sujeta a los partidos a llevar un estricto control de folios de los recibos que impriman y expidan, ya que los importes amparados serán contabilizados para los efectos de determinar lo conducente en relación a los topes de gastos de campaña que corresponda.

Todo este procedimiento de control de folios que amparen gastos relativos a reconocimientos en efectivo, durante las campañas electorales, efectuados por los partidos políticos que formen coaliciones, permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para verificar las erogaciones efectuadas los integrantes de la coalición que corresponda, brindando seguridad y certeza sobre lo reportado en sus informes.

Para hacer más transparente este tipo de verificaciones, se faculta a la Unidad de Fiscalización para que a través de técnicas muestrales de auditoría, esto es, métodos para allegarse de evidencias comprobatorias suficientes para suministrar una base objetiva para emitir su opinión, solicite por oficio a las personas que hayan recibido reconocimientos en efectivo por parte de los partidos políticos que



formen coaliciones la confirmación o rectificación de las operaciones que se encuentran sustentadas en dichos recibos, dando cuenta de los resultados en el dictamen correspondiente y otorgando el derecho de audiencia dentro del proceso de revisión del informe respectivo.

Las conclusiones **124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140** transgreden el artículo 4.7 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

***Artículo 4.7** “De conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del Reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los Partidos que la integren, incluidos los estados financieros.”*

En este apartado se establece la facultad del órgano fiscalizador electoral para requerir en todo momento documentación; aclaraciones y rectificaciones; así como acceso a la documentación en original que se encuentre en poder de los partidos coaligados.

Lo anterior, con el fin de verificar la veracidad de lo reportado por la respectiva coalición, y así dar cumplimiento a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos con que contaron las coaliciones en las campañas electorales.

En este artículo opera la supletoriedad, prevista en el artículo 10 del presente ordenamiento legal, respecto de los artículos 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo concerniente a lo señalado en los párrafos anteriores, por lo que el análisis de los temas en concreto se efectúa de forma detallada en el cuerpo normativo referenciado; la materia de los artículos que se aplican supletoriamente es la siguiente:

- Facultad de la Unidad de Fiscalización para solicitar a los órganos de finanzas de los partidos que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

libre acceso durante la revisión de informes a los documentos originales relacionados con los ingresos, egresos y contabilidad de los partidos (artículo 23.2).

- Facultad de la Unidad de Fiscalización para solicitar a los partidos aclaraciones y rectificaciones, en caso de que se presenten errores u omisiones en la revisión de los informes de campaña (artículo 24.1).

Respecto de las conductas contenidas en las conclusiones **135, 136 y 137**, se violó el artículo 4.10 del reglamento de la materia, el cual se transcribe:

**Artículo 4.10** *“Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.16 y 20.10 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Unidad de Fiscalización en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.”*

En el precepto que antecede se determina la obligación que tienen las coaliciones para la entrega de informes y documentación respecto de los siguientes rubros:

- Comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos (artículo 13.10).
- Comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión (artículo 13.11).
- Contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública (artículo 13.12).
- Bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral (artículo 13.13).
- Propaganda exhibida en salas de cine (artículo 13.14).
- Reportes de los gastos de viáticos y pasajes utilizados para el candidato a presidente de la República y la información necesaria que deben contener los formatos “Rel-Viapas-Press” (artículo 13.16).
- Monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización de revistas, diarios y otros medios impresos, así como de espectaculares colocados en la vía pública y su confrontación con lo reportado por los partidos políticos, así como la publicación de los resultados que arrojen los mismos en los periodos de precampaña (artículo 20.10).

Cabe mencionar que, atento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente ordenamiento, el reglamento de partidos deberá aplicarse de forma supletoria, por

lo que lo relativo a los principios y bienes jurídicos (básicamente la transparencia y rendición de cuentas) relacionados con los tópicos antes señalados, deberá estudiarse en el ordenamiento jurídico de referencia, al tratarse de obligaciones previstas originalmente para los partidos políticos y que en el caso concreto son trasladadas a las coaliciones.

Por cuanto hace a las conclusiones **114, 148, 149 y 150**, la coalición vulneró el artículo 6.7 del reglamento de mérito, el cual señala:

**Artículo 6.7** *“El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los diez mil días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

***En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”***

Como todo mecanismo de comprobación de cuentas y fiscalización, es preciso que los reportes que entregue la coalición cuenten con la información que permita a la autoridad acceder de forma rápida y clara a los datos objeto de comprobación.

En esta tesitura, la información que debe presentarse respecto de prestadores de servicios o proveedores debe incluir diversos tópicos que permitan su debida fiscalización y revisión.

Asimismo, el artículo analizado establece un monto mínimo que sirve como parámetro para determinar si es necesario relacionar cada uno de los tópicos establecidos, dicho monto es la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo, lo que permite distinguir el tipo de proveedores y de gastos realizados, tomando en consideración que los gastos realizados por montos tan elevados deben ser comprobados de tal manera que no exista duda respecto a la legalidad de los mismos.

Cabe señalar que es por lo anterior, que incluso el artículo establece la posibilidad de solicitar a la Unidad de Fiscalización la ayuda para efectos de poder cubrir los requisitos existentes dado que los mismos pueden ser de difícil acceso para el partido político tal es el caso de las copias de actas constitutivas de proveedores o los nombres de los representantes legales.

Todo lo anterior facilita la labor fiscalizadora y otorga certeza y transparencia a los reportes presentados por la coalición, lo que es acorde con los principios que sustentan el sistema electoral mexicano protegiendo así el debido ejercicio de los recursos públicos, así como la imparcialidad y equidad en las contiendas.

En relación a la conclusión **85** se vulneró el artículo 3.2 del reglamento de la materia, que a la letra señala:

**3.2** *“Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.”*

La finalidad del artículo, es que los recursos erogados por los partidos integrantes de una coalición, además de reflejarse en el registro contable, se deben expedir atendiendo a los requisitos fiscales, es decir, emitiendo comprobantes de pago, pólizas, para efecto de cumplir con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, esclareciendo el uso y aplicación de recursos a favor de la coalición.

La conclusión **121** vulneró el artículo 3.10 del reglamento de mérito, que a la letra señala:

**Artículo 3.10** *“Respecto de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, resultarán aplicables las reglas de comprobación y los límites establecidas en el artículo 15, en específico los numerales 15.2 y 15.4 del Reglamento de Partidos. Deberán expedirse los recibos correspondientes de conformidad con el formato “REPAP-COA” y elaborar el control de folios “CF-REPAP-COA”, incluidos en el presente Reglamento.”*

El artículo en comento, tiene como finalidad establecer los límites en los cuales se deben de mantener las erogaciones realizadas por los partidos, en relación a los reconocimientos otorgados a quienes participen en actividades de apoyo político, dichos límites se encuentran establecidos en el artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Así mismo establece qué erogaciones realizadas a una sola persona física por la cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del período a un año, no podrán ser comprobados mediante los formatos de recibos citados en el artículo de referencia, en todo caso dichos gastos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido político, dicha documentación deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 15.4 en relación con el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por cuanto hace a la conclusión **132**, la coalición vulneró el artículo 3.8 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 3.8** *“Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Partidos. En caso de que un evento específico donde se distribuya este tipo de bienes que tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento.”*

En el artículo en cita se dispone que tanto para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones para su adquisición, los partidos políticos que formen coaliciones deberán cumplir, en lo conducente, lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Partidos.

Por su parte el artículo citado en correlación con el que se comenta, tiene como finalidad establecer las especificaciones y lineamientos que deben seguir los partidos políticos que formen coaliciones acerca de registrar contablemente los gastos efectuados por la adquisición de materiales y propaganda electoral y utilitaria. Estos gastos deben registrarse por medio de inventarios, por lo que las salidas del almacén de los materiales tienen que estar plenamente identificadas en las campañas políticas que lo soliciten; con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza de que el gasto se aplique a la campaña correspondiente; tratándose de campañas de diversos candidatos, el registro del gasto es conforme al criterio de prorrateo para registrar el gasto contablemente en cada una de ellas.

En este sentido el artículo 3.4 del presente reglamento establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición del cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados de la forma siguiente:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, así como la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del Reglamento de Partidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Partidos también deberá indicarse si los partidos realizan compras para varias campañas.

Es importante mencionar que si se presenta alguna exhibición, distribuyéndose bienes relacionados con campañas de los candidatos, se utilizará un criterio de clasificación proporcional, en el caso en que se involucren dos ó más campañas.

Los partidos tienen el compromiso de registrar en su contabilidad los egresos efectuados para la obtención de materiales y promocionales, e incluir estos reportes en los informes, anexando a estos los recibos, facturas, contratos, fichas de depósitos, copias de cheques, pólizas, etc. Los movimientos de pagos efectuados por concepto de gastos de propaganda, se deben reconocer en el rubro de salidas de almacén.

En suma, el objeto del artículo que se comenta, en correlación con el artículo 14 del Reglamento de Partidos, es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las finanzas de los partidos políticos frente a la ciudadanía, toda vez que con el registro contable de los gastos y su reporte a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, ésta puede tener conocimiento respecto del destino de los recursos que ingresan al partido político.

Respecto a las conclusiones **23, 24, 29, 32, 33, 35, 38, 42, 45, 46, 50, 51, 56, 59, 60, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 94, 98, 113, 121 y 122**; se señalan conductas que de manera específica no se mencionan en el reglamento de la materia, sin embargo hacen alusión al artículo 10.1, el cual establece la supletoriedad con los artículos regulados por el reglamento aplicable a partidos políticos; mismo que se transcribe a continuación:

*10.1 “Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.”*

El presente artículo establece que para lo que no esté expresamente establecido en el presente Reglamento, le será aplicable supletoriamente lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

## Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales:

En cumplimiento al artículo 10.1 del reglamento para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, las conclusiones **28, 30, 31, 34, 39, 40, 41, 47, 48, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 64, 74, 93, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 114, 115, 120, 124, 125 y 128**; contienen conductas que transgreden el artículo 12.7 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que establece:

***Artículo 12.7** “Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Las conclusiones **36, 54, 82, 83, 85, 86, 88, 95, 96, 108, 110, 123, 126, 131, 133, 134, 137, 138, 139, 140 y 144**, ; contienen conductas que transgreden el artículo 12.1 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

**Artículo 12.1** “*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.*”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta

manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo que hace a las conclusiones **14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 85, 90, 106, 141 y 145**; se contemplan conductas que transgreden el artículo 16.2 del reglamento de partidos políticos nacionales, que en este tenor, establece:

***Artículo 16.2** “Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;
- 3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes

no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

*“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.*

*Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.*

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.*

*Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."*

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Conforme a las conclusiones **70, 73, 75, 76, 77, 79, 80 y 107**; se transgrede el artículo 13.18 del reglamento aplicable a partidos políticos nacionales, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 13.18** *"Todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral."*

El objetivo de este artículo consiste en dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, esto, en concordancia con el Catálogo de Cuentas, toda vez que éste separa claramente dichas cuentas contables.

Asimismo se precisa que las subcuentas deberán clasificarse por proveedor y por campaña electoral. En este sentido, existe un catálogo específico para campañas electorales federales, con la finalidad de tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña, en dicho catálogo se especifica que la totalidad de los saldos contables deberán traspasarse a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

La finalidad que establece el artículo fue la de incorporar las normas legales y reglamentarias que sean necesarias para alcanzar los estándares de claridad y objetividad en materia de transparencia fiscal, considerando para este efecto se les recomienda a los partidos políticos, agregar en su contabilidad de los gastos referentes a la publicidad de medios de comunicación como son radio, televisión, prensa, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, en el registro de estas erogaciones, se le faculta también al partido en llevar segmentos que permitan agrupar subcuentas de un mismo tipo distinguir al proveedor y a la campaña electoral.

Respecto de las conclusiones **56 y 94**; se observan conductas que transgreden el artículo 29.1 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual establece:

**Artículo 29.1** *“Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán*

*estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”*

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

Ahora bien, las conclusiones **50, 51, 87, 113, 127 y 132**; contienen conductas que transgreden el artículo 14.4 del reglamento de partidos políticos nacionales, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 14.4** *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En relación a las conclusiones **114, 148, 149 y 150** se vulnero el artículo 30.3 del Reglamento aplicable de Partidos:

**Artículo 30.3** *“El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **cinco** mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

**En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”**

**(Modificación establecida en el acuerdo CG10/2009 de fecha 4/01/2009)**

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Las conductas contenidas en las conclusiones **23, 45, 46 y 137**; transgreden el artículo 13.15 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual se transcribe:

**Artículo 13.15** *“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

- g) La empresa con la que se contrató la colocación;*
- h) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*



*i) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*

*j) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*

*k) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*

*l) El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

Respecto a las conductas contenidas en las conclusiones **94**; se transgrede el artículo 29.2 del reglamento de partidos políticos nacionales, que establece:

**Artículo 29.2** “Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.”

Con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo y cuáles se deben clasificar en cuentas de orden, atendiendo a que se transfiera o no la propiedad de ellos al partido. El artículo en comento presenta una definición en el sentido de que todos aquellos

bienes muebles o inmuebles cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que se transfieran en propiedad, deben ser considerados como activo fijo. Por el contrario, se ordena a los partidos integrar en cuentas de orden, a todos aquellos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad. En ambos casos, el partido tiene la obligación de declararlos en su informe anual.

Las conclusiones **39, 119 y 127** transgreden el artículo 12.8 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual establece:

**Artículo 12.8** *“En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”*

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”* y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

Las conductas de las conclusiones **60 y 84** transgreden el artículo 15.17 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual se transcribe:

**Artículo 15.17** *“Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los*

*artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, en lo referente a los pagos que realicen por conceptos de honorarios, atendiendo que para estos gastos, se ajustarán a las normas que establecen el máximo de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo.

Adicionalmente, establece que los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados, mismos que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Durante las campañas electorales, además, se especificará la campaña que se trate y, las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos como los contratos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión y comprobación.

La finalidad del artículo radica en que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios de cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, así como al pago de servicios prestados por terceros, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos originados por campaña federales o los realizados por sus actividades ordinarias permanentes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.

Las conclusiones **32, 33 y 146** transgreden el artículo 13.12, inciso e) del reglamento de partidos políticos nacionales, mismo que contempla lo siguiente:

**Artículo 13.12** *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

(...)

e) *Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:*

- XXI. Nombre del partido que contrata;*
- XXII. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- XXIII. Número de espectaculares que ampara;*
- XXIV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- XXV. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- XXVI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- XXVII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- XXVIII. Medidas de cada espectacular;*

*XXIX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*

*XXX. Fotografías.*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Las conductas de las conclusiones **33 y 38** transgreden el artículo 13.12, inciso g) del reglamento aplicable a partidos políticos nacionales, el cual se transcribe:

**Artículo 13.12** *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

- g) *El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

La conclusiones **92, 131, 142 y 143** transgreden con sus conductas el artículo 21.15 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que establece:

**Artículo 21.15** *“Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de*

*incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”*

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

Así mismo la conclusión **15**; transgrede el artículo 8.7 del reglamento aplicable a partidos políticos nacionales, los cuales se refieren a:

**Artículo 8.7** *“Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y frente, así como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las siguientes reglas:*

*a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos; y*

*b) Dichos recursos deberán ser registrados en cuentas específicas para tal efecto y se deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno con el detalle de la documentación soporte de la transferencia y quien recibe.”*

El artículo anterior establece las reglas a que deben sujetarse los partidos políticos cuando realicen transferencias en especie de los órganos centrales a sus órganos estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y, para la promoción y capacitación del liderazgo de las mujeres; al tenor siguiente: los recursos deben estar soportados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes y los precios unitarios; así como estar debidamente registrados contablemente en las cuentas específicas, acompañados de las pólizas respectivas.

La finalidad que persigue la norma en comento, es establecer las reglas contables a las que deben sujetarse las transferencias en especie, que realizan los partidos a los distintos entes antes mencionados, con el propósito de que al enterar a la

autoridad fiscalizadora sobre el destino de tales recursos en el informe respectivo, el partido cuente con la documentación soporte para acreditar este concepto.

Las conclusiones **15 y 139** violentaron el artículo 1.3 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que a la letra señala:

**Artículo 1.3** *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Las conclusiones **24 y 147** contienen conductas que transgreden el artículo 13.1 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 13.1** *“Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(PARTIDO). Deberá respetarse lo establecido en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento.”*

Este precepto se refiere exclusivamente a la campaña de Presidente de la República, en donde se precisa que el tipo de cuenta bancaria única que cada partido debe aperturar, debe identificarse necesariamente como CBPEUM-(PARTIDO). Asimismo, se impone la obligación a los partidos políticos para que



observen los requisitos señalados en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este reglamento.

La finalidad del artículo consiste en que los partidos lleven un mejor control de los recursos y facilitar de ese modo la tarea de la autoridad fiscalizadora al momento de la revisión del uso y destino del financiamiento público.

La conducta contenida en la conclusión **29, 135 y 136** transgrede el artículo 13.10 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

***Artículo 13.10** “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Conforme a la conducta del la conclusión **35, 129 y 130** se transgrede el artículo 13.13 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que se transcribe:

**Artículo 13.13** *“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

La conclusión **37**, contiene una conducta que transgrede el artículo 30.1 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

**Artículo 30.1** *“Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.

Respecto de la conducta contenida en la conclusión **59 y 131**, se transgrede el artículo 15.16 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual se transcribe:

**Artículo 15.16** *“Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

La conclusión **89** contiene una conducta transgresora del artículo 13.8 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

**Artículo 13.8** *“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*

*b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

En relación a la conducta de la conclusión **91 y 139**, se transgrede el artículo 28.3 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que establece:

**Artículo 28.3** *“Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la*

*revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Finalmente, la conducta de la conclusión **106** transgrede el artículo 29.3 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 29.3** *“Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.”*

Se establece que todos aquellos bienes determinados como activos fijos que fueron adquiridos durante las campañas deberán ser registrados, al finalizar éstas, dentro de los registros contables como activo fijo y destinarse al uso ordinario del partido. La norma en comento tiene por objeto, que la autoridad fiscalizadora tenga control sobre todos los activos fijos con que cuente el partido político, asimismo, busca que los bienes que hayan sido adquiridos durante campañas electorales, se integren al uso ordinario de los bienes propiedad del partido, y no sean destinados a un fin distinto al establecido por la legislación electoral.

En relación a la conclusión **121** vulneró el artículo 15.2 del Reglamento aplicable de Partidos:

**Artículo 15.2** *“Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de*

*dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:*

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

*En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.”*

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público

asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

En relación a la conclusión **137** se vulneró el artículo 13.5 del Reglamento aplicable de Partidos:

***Artículo 13.5** “Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.”*

La finalidad del artículo es prever la obligación de aperturar y cancelar cuentas bancarias en el periodo de campaña, es decir, se establece que el partido dispone de hasta 30 días naturales previos al inicio de las campañas y hasta 30 días naturales posteriores a la conclusión para realizar la apertura o cancelación correspondiente de las cuentas bancarias que registren los movimientos de las campañas electorales. Así también se establece la posibilidad de que se amplíen dichos plazos, siempre y cuando el partido dé aviso a la Unidad de Fiscalización, exponiendo sus razones, con anterioridad al inicio o vencimiento de las campañas.

La finalidad del artículo es que la autoridad electoral tenga certeza de que las cuentas bancarias sean utilizadas únicamente para el periodo de la campaña, es

decir, que los partidos registren correctamente los movimientos contables de sus campañas, logrando así una debida rendición de cuentas.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas o infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico –el de transparencia y rendición de cuentas– sin afectarlo directamente.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo sus movimientos hechos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables a los partidos políticos nacionales coaligados, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el adecuado manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo



con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por los partidos políticos nacionales coaligados, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de los partidos políticos coaligados respecto de estas obligaciones.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El los partidos políticos coaligados cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 2.1, 2.6, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.12, 4.5, y 7.1 y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; 1.3, 8.7, 12.1, 12.7, 12.8, 13.1, 13.8, 13.10, 13.12 inciso c), 13.12 inciso e) y g), 13.13, 13.15, 13.18, 14.4, 15.16, 15.17, 21.15, 28.3, 29.1, 29.2, 29.3 y 30.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos **a)**, **d)** y **l)** del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por la coalición se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación por parte de los partidos políticos coaligados; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por parte de los entes políticos coaligados. Aunado a que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, los partidos políticos coaligados deben ser objeto de una sanción tal, que tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que los partidos políticos coaligados presentan en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos coaligados, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien los partidos políticos coaligados en la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala la norma, por un importe de \$82,500.00 (conclusión **9**), cancelaron ingresos y gastos de transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban soportados con su documentación, por un total de \$691,155.05 (conclusión **14**), omitieron presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del CEN de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00 (conclusión **15**), en las transferencias en especie reportadas en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores, por lo que la autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (conclusión **16**), en

las transferencias en especie registradas en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de los distritos, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, de las concentradoras estatales no se reportan ni cuentan con documentación o aclaración alguna por un importe de \$885,587.69 (conclusión **17**), En la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, cancelando las mismas sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, sin aclarar al respecto; por lo que la autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña (conclusión **18**), registraron una transferencia en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67 sin presentar aclaración o documentación al respecto (conclusión **19**), registraron transferencias en especie en la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00 sin presentar aclaración o documentación alguna al respecto. (conclusión **20**), se localizó el registro de transferencias en especie que fueron reportadas por un monto de \$1,631,846.12 (conclusión **21**); se observaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60 (conclusión **23**); no se localizó la relación de inserciones y el contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 [(\$2,909,533.10. \$145,110) (conclusión **24**)]; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$43,930.00 (conclusión **28**); se localizó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$15,500.00 (conclusión **29**); se observaron copias de cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no contienen la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13,

\$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96, (*conclusión 30*); no se localizó copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00 (*conclusión 31*); no se localizó las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00) (*conclusión 32*); no se localizó el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras por un importe de \$469,920.45 (*conclusión 33*); no se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24 (*conclusión 34*); no se observó la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50 (*conclusión 35*); La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*Conclusión 36*); se localizó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*conclusión 36*); se localizó una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00 (*conclusión 37*); no se localizaron las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66 (*conclusión 38*); se localizaron gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12 (*conclusión 39*); no se localizaron copias de los cheques por un importe de \$186,406.20 (*conclusión 40*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00 (*conclusión 41*); se localizaron gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no se entregó el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública (*conclusión 42*); no se localizó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares (*conclusión 43*); se observó documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, por un importe de \$3,364.00 (*conclusión 44*); no se localizó la relación

impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$8,400.00 (*conclusión 45*); no se observó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00) (*conclusión 46*); no se presentó la copia de un cheque por un importe de \$8,050.00 (*conclusión 47*); se localizó el reporte de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60 (*conclusión 48*); se observó el reporte de gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58 (*conclusión 50*); se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, de los que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89) (*conclusión 51*); se observaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; que fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$9,390,310.35. [(\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00) (*conclusión 52*)]; se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente, sin embargo, no se presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26) (*conclusión 53*); se observaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15 (*conclusión 54*); se reportaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70 (*conclusión 55*); no se localizó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, de los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59 (*conclusión 56*); se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; sin embargo, no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. [(\$787,259.39 y \$109,789.80) (*conclusión 57*)]; se observaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$302,757.00 (*conclusión 58*); no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51 (*conclusión 59*); se presentaron recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de de datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47 (*conclusión 60*); se observaron pagos de facturas y

recibos de honorarios asimilables a salarios, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin que presentaran las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50) (*conclusión 61*); no se presentaron las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98 (*conclusión 64*); no se localizaron las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas, por un importe de \$10,000.00 (*conclusión 65*); se observó el registro contable realizado, sin que se anexara la factura original y la documentación adicional solicitada, por un importe de \$100,000.00 (*conclusión 66*); se omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por un importe de \$120,018.93 (*conclusión 68*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas por un importe de \$30,090.41 (*conclusión 70*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$11,028.78 (*conclusión 73*); se localizó el registro contable de 22 inserciones, sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00 (*conclusión 74*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por un importe de \$96,434.45 (*conclusión 75*); no se pudo localizar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$10,000.00 (*conclusión 76*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$23,000.00 (*conclusión 77*); no fue posible localizar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$20,160.00 (*conclusión 79*); se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$6,819.50 (*conclusión 80*); La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas. (*Conclusión 82*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de propaganda utilitaria; no se localizaron los recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables, exhibidos en la visita de verificación por un importe de \$58,973.78 (*conclusión 83*); se observaron recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por un importe de \$29,799.90 (*conclusión 84*); no se localizó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 (*conclusión 85*); no se localizaron las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por \$38,546.48 (*conclusión 86*); se localizaron 2 que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70 (*conclusión 87*); se observó una factura que no presentó el contrato

de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70 (*conclusión 88*); se localizaron facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75 (*conclusión 89*); se observó la modificación a la contabilidad del Partido del Trabajo sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05 (*conclusión 90*); no se realizaron las reclasificaciones solicitadas por un monto de \$262,814.52 (*conclusión 91*); no se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15 (*conclusión 92*); se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 (*conclusión 93*); no se reportaron los bienes otorgados en comodato por un importe de \$55,476.00 (*conclusión 94*); se omitió el registro por el uso o goce temporal de bienes en comodato, por un importe de \$1,110,577.40 (*conclusión 95*); se localizó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00 (*conclusión 96*); se localizó el pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00 (*conclusión 97*); se localizó copia de un cheque por un importe de \$16,000.00.con leyenda “Para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma (*conclusión 98*); no se localizó documentación que avale diversos depósitos (*conclusión 99*); se localizaron cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00 (*conclusión 100*); se reportaron cheques los cuales no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” (*conclusión 101*); se observaron cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00 (*conclusión 102*); se localizaron cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a su emisor, además de que no cuentan con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por \$1,340,386.00 (*conclusión 103*); se localizaron cheques al portador por un importe de \$20,000.00 (*conclusión 104*); respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable (*conclusión 106*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable del un anuncio espectacular en el Estado de Nayarit por un importe no cuantificable (*conclusión 107*); no se localizaron los comprobantes en



original a nombre de Convergencia por un importe de \$1,520,319.92 (*conclusión 108*); se omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes por un importe de \$4,140.00 (*conclusión 110*); La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña. (*Conclusión 111*); se observó el reporte de 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82 (*conclusión 113*); se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$104,935.00 (*conclusión 114*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00 (*conclusión 115*); no se localizó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$6,377.33 (*conclusión 117*); no se localizaron 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06 (*conclusión 118*); se localizó el reporte de gastos que conjuntamente rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$163,647.33 (*conclusión 119*); no se localizaron las copias de los cheques gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$190,473.80 (*conclusión 120*); La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00. (*Conclusión 121*); La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00. (*Conclusión 122*); La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00. (*Conclusión 123*); La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,594,326.44. (*Conclusión 124*); La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).(*Conclusión 125*); La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23. (*Conclusión 126*); La coalición omitió presentar muestras de

los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80. (*Conclusión 127*); La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por un monto de \$55,786.80. (*Conclusión 128*); La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, por un importe de \$100,000.00(*Conclusión 129*); La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78. (*Conclusión 130*); La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28). (*Conclusión 131*); La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36. (*Conclusión 132*); La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38. (*Conclusión 133*); Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.; (*Conclusión 134*); La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00; (*Conclusión 135*); La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00 (*Conclusión 136*); La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00. (*Conclusión 137*); Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23. (*Conclusión 138*); La coalición presento pólizas con soporte documental consistente en facturas de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34. (*Conclusión 139*); La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por un monto de \$339,400.00. (*Conclusión 140*); La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la

autoridad electoral. (*Conclusión 141*); La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10. (*Conclusión 142*); La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00). (*Conclusión 143*); La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00. (*Conclusión 144*); Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00. (*Conclusión 145*); Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$ 432,974.70 (\$44,275.00 y \$388,699.70). (*Conclusión 146*); Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00. (*Conclusión 147*); Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50. (*Conclusión 148*); La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23. (*Conclusión 149*) La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98. (*Conclusión 150*), no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

13. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
14. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
15. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Es menester señalar que la figura de la coalición, constituye el acuerdo de dos o más partidos, quienes mantienen su individualidad como entes jurídicos y por ende conservan sus derechos y prerrogativas que no se encuentren relacionados con el convenio de coalición o aquellos que no se vinculen con el proceso electoral en el que participan de esta forma, por el que se constituyen por cierta temporalidad, con el fin de postular a los mismos candidatos para las elecciones, ya sea para elegir Presidente de la República o a los integrantes del Congreso de la Unión (nivel federal), o para gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos (nivel local). El objetivo primordial de esta unión, se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción comentan infracción, deben de considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.

Lo anterior es así, pues interpretar lo contrario, implicaría la constante inobservancia al principio de equidad en el ejercicio de las facultades administrativo-punitivas de la autoridad electoral, ya que un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Dicho criterio se encuentra recogido por el Máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en la tesis relevante, S3EL 025/2002 bajo el rubro **COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE**. Visible en las páginas 427-428 del tomo de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005.

Asimismo, sobre este tópico, en la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

16. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
17. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
18. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la

contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

Así, en cumplimiento a lo establecido por las tesis citadas con antelación; de la consideración de los elementos mínimo necesarios para tener por actualizada la reincidencia (periodo en el que se cometió la infracción anterior, identidad en cuanto a la naturaleza de la contravención, precepto infringido, bien jurídico tutelado o valores afectados, así como la firmeza de las resoluciones respectivas); esta autoridad advierte en la especie, que aunado a la conjunción de dichos elementos, la Coalición en efecto reincide en la comisión de diversas conductas, quedando plenamente justificada la aplicación de la valoración de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravar la misma, lo anterior en virtud de presentarse los elementos que a continuación se detallan.

**1.** El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por la omisión de presentar la copia de los cheques correspondientes al pago de los comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, misma que no fue impugnada por alguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

**2.** El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión

extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por no presentar copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de 100 días de salario mínimo general vigente, dicha resolución no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

**3.** El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar las hojas membretadas y el resumen de la hoja membretada en excel, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

**4.** El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar los contratos de prestación de servicios, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el

actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

**5.** El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar la documentación soporte relativa a la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como de las fotografías respectivas a la propaganda; misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

**6.** El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por presentar facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la



misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

7. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por realizar un pago a través de cheque a nombre de tercera persona y no a nombre de un proveedor, por el rebase de los 100 días de salario mínimo general vigente, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

8. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar las muestras por concepto de publicidad en propaganda utilitaria, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

9. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar los contratos de prestación de servicios, por concepto de honorarios asimilables a salarios, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedo firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

### III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis efectuado a las conductas realizadas por la coalición, se desprende lo siguiente:

Las faltas se han calificado como **LEVES** en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos, sino únicamente se han puesto en peligro los mismos; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Con la actualización de faltas formales no se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos coaligados.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Los partidos políticos nacionales coaligados no presentaron una conducta reiterada.

- Por cuanto hace a los partidos integrantes de la coalición son reincidentes, en algunas de las conductas valoradas y sancionadas.
- Los partidos no demostraron mala fe en su conducta, por el contrario, cooperaron con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de los partidos políticos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por los reglamentos de la materia.
- Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, se configura un incumplimiento que puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas y el adecuado uso de los recursos públicos, el cual se detalla a continuación:

<b>No</b>	<b>(1)</b> <b>Concl</b> <b>usión</b>	<b>(2)</b> <b>Irregularidad</b> <b>Cometida</b>	<b>(3)</b> <b>Monto</b> <b>Implicado</b>
1	9	En la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, mismo que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo señala la norma aplicable, por un importe de \$82,500.00.	N/A
2	14	La coalición canceló ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban debidamente soportados con la documentación correspondiente, por un	N/A

		total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39).	
3	15	La coalición omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00.	N/A
4	16	Se observó que las transferencias en especie reportadas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores a las reflejadas en los distritos en comento, esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (\$471,816.22 y \$88,108.45).	N/A
5	17	Se observaron transferencias en especie registradas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de los distritos, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de las concentradoras estatales no se reportan. Asimismo, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69.	N/A
6	18	En la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, la coalición canceló las citadas transferencias sin	N/A

		presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, ni aclaraciones al respecto; por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña.	
7	19	Se observó el registro de una transferencia en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67. Asimismo, la coalición, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.	N/A
8	20	Se observó el registro de transferencias en especie en la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00. Asimismo, la coalición no presento aclaración o documentación alguna al respecto.	N/A
9	21	Se observó el registro de transferencias en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas del CEN", de la contabilidad de los distritos, que la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas" de la Concentradora Nacional, no reportó por un monto de \$1,631,846.12. Asimismo, la coalición no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.	N/A
10	23	Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de	N/A

		Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60.	
11	24	La coalición omitió presentar la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios por \$3,054,643.10 (\$2,909,533.10 y \$145,110.00)	N/A
12	28	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00	\$43,930.00
13	29	La coalición presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, no presentó los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00.	\$15,500.00
14	30	el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$182,186.50, \$112,987.50, \$119,860.13, \$25,000.00, \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$926,908.25 y 1,565,406.35) \$4,335,267.96	\$ 1,827,953.41

15	31	La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00) \$360,354.00	\$360,354.00
16	32	La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75 y 45,212.00)	\$73,086.75
17	33	La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.	\$469,920.45
18	34	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24.	\$169,192.24
19	35	La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$101,555.50 (\$77,405.50 y 24,150)	\$101,555.50

20	36	La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00	\$128,187.00
21	37	La coalición reportó en la cuenta de gastos en espectaculares colocados en la vía pública 1 factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.	\$13,702.00
22	38	La coalición omitió presentar las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66.	\$148,704.66
23	39	La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87 y \$170,961.25) \$196,016.12.	\$196,016.12
24	40	La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.	\$186,406.20
25	41	La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00.	\$5,520.00
26	42	La coalición reportó en sus Informes de Campaña gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó a esta Unidad de Fiscalización, el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública, dicho	N/A



		informe debió ser presentado por la coalición a más tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.	
27	43	La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del Candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas y que según las muestras del monitoreo corresponden a lonas consideradas como anuncios espectaculares, por un importe no cuantificable.	N/A
28	44	La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.	N/A
29	45	La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.	\$8,400.00
30	46	La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).	N/A
31	47	La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.	\$8,050.00
32	48	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de (\$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60.	\$427,146.60

33	50	La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de(\$170,961.25, \$606,361.46, 9,300.00 y \$769,570.87) \$1,556,193.58	\$1,556,193.58
34	51	Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27 (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).	\$3,738,345.27
35	52	Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00 y \$10,490.00)	\$9,390,310.35
36	53	Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).	\$155,393.76
37	54	Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.	\$91,381.15
38	55	Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$227,006.70	\$227,006.70

39	56	La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.	N/A
40	57	Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).	\$897,049.19
41	58	Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$302,757.00.	\$302,757.00
42	59	La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51	\$230,971.51
43	60	La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.	N/A
44	61	Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50 (\$51,750.00 y \$237,743.50).	\$289,493.50

		Además no presentó las aclaraciones correspondientes.	
45	64	La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.	\$248,309.98
46	65	La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.	\$10,000.00
47	66	La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V., la cual se encontraba registrada en la cuenta "Transferencias a Campañas Electorales Federales" por un importe de \$100,000.00.	\$10,000.00
48	68	La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.	\$ 120,018.93
49	70	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo, de los proveedores Cía. Periodística, El Sol de Durango, S. A. de C. V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V. por un importe de \$30,090.41.	\$30,090.41

50	73	La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., por un importe de \$11,028.78.	\$11,028.78
51	74	La coalición efectuó el registro contable de 22 inserciones observadas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00.	\$124,775.00
52	75	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V., Página Tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., que informaron las facturas con las que se contrataron las publicaciones por un importe de \$96,434.45.	\$96,434.45
53	76	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a 4 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V. por un importe de \$10,000.00.	\$10,000.00

54	77	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. por un importe de \$23,000.00.	\$23,000.00
55	79	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondientes a 8 inserciones publicadas por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., por un importe de \$20,160.00.	\$20,160.00
56	80	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor "Noticias de la Provincia Expresión de los Altos", por un importe de \$6,819.50.	\$6,819.50
57	82	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas.	N/A
58	83	La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcamónias, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.	N/A

59	84	Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90.	\$29,799.90
60	85	<p>La coalición aun cuando presento la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 correspondiente al candidato del distrito 2 del Distrito Federal por concepto de transferencias del CEN, ésta carece de la documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo que corresponde al candidato del distrito 19 del Distrito Federal, la coalición no presentó la póliza de registro contable de corrección solicitada con su respectiva documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los registros contables de corrección realizados en los dos distritos electorales en comento sean correctos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada.</p>	NO CUANTIFICABLE
61	86	La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.	N/A
62	87	Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.	\$196,026.70

63	88	Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.	N/A
64	89	Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.	N/A
65	90	La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.	N/A
66	91	La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.	N/A
67	92	La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15 y \$131,925.00).\$218,110.15.	N/A



68	93	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00,	\$97,700.00
69	94	La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.	N/A
70	95	De la revisión de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se observó un gasto por el uso temporal de bienes otorgados en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes por un importe de \$1,110,577.40.	N/A
71	96	La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.	\$2,580.00
72	97	La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.	\$16,100.00
73	98	La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,000.00, con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.	\$16,100.00
74	99	La coalición no presentó documentación que avale los depósitos a: Lilia Aguilar Gil (\$299,535.54) Aristaco Aquino Solís (\$96,000.00) Martín Filiberto Nava Ángel (\$20,000.00) Ramón Adrián Marín Cota (\$20,000.00) Pío Lorenzo López Obrador (\$746,419.81) José Alfredo Barajas Romo (\$25,000.00)	\$1,206,955.35

75	100	La coalición presentó cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00.	\$212,860.00
76	101	La coalición presentó cheques emitidos por los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro.	NO CUANTIFICABLE
77	102	La coalición expidió cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00.	\$429,756.00
78	103	La coalición presentó cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a quien fueron emitidos, no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,340,386.00.	\$1,340,386.00
79	104	La coalición presentó cheques emitidos al portador, incumpliendo con la normatividad, de que todo pago que rebase los 100 alario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$20,000.00.	\$20,000.00
80	106	Respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación a que cuando no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición.	N/A

81	107	La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.	NO CUANTIFICABLE
82	108	La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de "Cuentas por Cobrar" de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.	\$1,520,319.92
83	110	La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomonías, playeras, plumas, así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.	\$4,140.00
84	111	La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña.	N/A
85	113	La coalición presento dos facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82	\$18,102.82
86	114	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00.	N/A

87	115	La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.	\$10,005.00
88	117	La coalición omitió presentar copia del cheque por un pago que excede el límite de 100 DSMGVDF, contrato y tabla de apoyos, por \$6,377.33	\$6,377.33
89	118	La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales ampara las transferencias e especie por un importe de \$77,901.06	N/A
90	119	La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33.	\$163,647.33
91	120	La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.	\$190,473.80
92	121	La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.	\$13,000.00.
93	122	La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.	\$544,500.00.

94	123	La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.	\$17,250.00.
95	124	La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44.	\$1,594,326.44
96	125	La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).	\$1,807,374.64
97	126	La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.	\$49,359.23.
98	127	La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.	\$395,247.80.
99	128	La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80.	\$55,786.80.
100	129	La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00.	N/A

101	130	La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.	N/A
102	131	La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).	N/A
103	132	La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.	\$578,463.36.
104	133	La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.	\$1,085,022.38
105	134	Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.	\$63,452.04.
106	135	La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.	N/A
107	136	La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00.	\$25,300.00.
108	137	La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00.	\$26,450.00.
109	138	Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo,	N/A

		Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23.	
110	139	La coalición presentó pólizas con soporte documental consistente en facturas de "Gasolina" y "Mantenimiento de Vehículos"; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34.	N/A
111	140	La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta "Gastos a Comprobar", por un monto de \$339,400.00.	\$339,400.00.
112	141	La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral.	N/A
113	142	La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10.	N/A
114	143	La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00).	N/A
115	144	La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00.	N/A

116	145	Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00.	N/A
117	146	Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$44,275.00 y \$388,699.70).	N/A
118	147	Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00.	N/A
119	148	Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50.	N/A
120	149	La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23.	N/A
121	150	La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98.	N/A

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros



elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41,45,4748,50,51,52,53,54,55,57,58,59,60,61,64,65,66,68,70,73,74,75,76,77,79,80,84,85,87,93,96,98,100,101,102,103,104,107,108,110,115,117,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,132,133,134,136,137** y **140** se tomó en cuenta el monto involucrado que se desprende de las conclusiones anteriores, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **9,14,15,16,17,18,19,20,21,23,24,42,43,44,46,56,60,82,83,86,88, 89, 90,91,92,94,95,106,111,112,114,118,129,130,131,135,138,139,141,142,143,144,145,146,147,148,149** y **150 es nula**, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

**Sentado lo anterior, se deberá señalar lo siguiente:**

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Es menester señalar que al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas a la coalición "Salvemos a México" toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de sus ministraciones del financiamiento público que les corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa.

Lo anterior adquiere especial relevancia porque la irregularidad se ha calificado como leve en atención a que se puso en peligro de los bienes jurídicos tutelados por las normas antes referidas.

Aunado al hecho de que en el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad

sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Además, debe tomarse en consideración que la sanción no puede ser de tal monto que resulte de imposible cobertura o que, en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas que se han precisado previamente.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los diez mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo de la referida fracción III solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de diez mil días de salario mínimo, es decir, a \$548,000.00 (quinientos cuarenta y ocho mil pesos m/n).

Es menester señalar que dicha reducción de ministraciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Es el caso, que para fijar la sanción en el presente asunto, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con el registro o la comprobación de los gastos de campaña de la otrora coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.9, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones que a la letra señala:

**Artículo 4.9** *“Si de la revisión a los informes de campaña presentados por una coalición se desprenden irregularidades que*

*constituyan una falta prevista en el Código, en el presente Reglamento o en el Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización propondrá las sanciones para los Partidos que hayan integrado la coalición en el proyecto de resolución que formule y someta a la consideración del Consejo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

...

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el **registro o la comprobación de los gastos de campaña**, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse y, en última instancia, se tendrá en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.”*

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el proceso electoral de dos mil nueve, debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que el Consejo General mediante acuerdo CG958/2008 de veinte de febrero de dos mil nueve, aprobó el convenio de coalición celebrado entre los Partidos del Trabajo y Convergencia, en el que se advierte que se acordó en la cláusula décima, aportar en efectivo la totalidad de los recursos que recibieron para el desarrollo de las campañas electorales, adicionalmente se estableció que los partidos integrantes de la coalición podrían realizar aportaciones en efectivo y en especie.

En este tenor, tanto el gasto que se recibió para las campañas electorales, así como los recursos en efectivo y especie que hayan aportado los partidos serán los elementos que se tomarán como base para determinar el grado de participación de los mismos.

Así, con base en el acuerdo CG28/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, se obtiene que el Partido Convergencia recibió como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de \$61,413,818.38 (sesenta y un millón cuatrocientos trece

mil ochocientos dieciocho pesos 38/ 100 M.N), en tanto que el Partido del Trabajo obtuvo la suma de \$64,954,162.86 (sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 86/100 M.N.), dando un total de \$126,367,981.24(ciento veintiséis millones trescientos.

Del dictamen consolidado se desprende que los partidos Convergencia y del Trabajo integrantes de la coalición destinaron recursos en efectivo para la campaña por las siguientes cantidades:

<b>TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO A CONCENTRADORA NACIONAL "SALVEMOS A MÉXICO"</b>		
<b>CONVERGENCIA</b>	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>TOTAL</b>
\$81,784,288.39	\$64,953,923.66	<b>\$146,738,212.05</b>

En relación con los recursos en especie que los partidos antes mencionados destinaron a la coalición "Salvemos a México" las cantidades son las siguientes:

<b>TRANSFERENCIAS EN ESPECIE</b>		
<b>CONVERGENCIA</b>	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>TOTAL</b>
\$621,230.60	\$16,067,473.12	<b>\$16,688,703.72</b>

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

<b>RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO</b>					
<b>PARTIDO INTEGRANTE COALICION</b>	<b>TRANSFERENCIA EN EFECTIVO</b>	<b>TRANSFERENCIA ES ESPECIE</b>	<b>TOTAL RECURSOS APORTADOS</b>	<b>DE</b>	<b>PORCENTAJE DE APORTACIÓN</b>
<b>CONVERGENCIA</b>	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99		50.42%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78		49.58%
<b>TOTAL</b>			\$163,426,915.77		100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición "Salvemos México" con una aportación equivalente al 50.42 % (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento),

mientras que el Partido del Trabajo aportó un 49.58% (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar a los partidos infractores la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponden, en un porcentaje que no supere el cincuenta por ciento del monto de las ministraciones del financiamiento público, tal como lo prevé el artículo 354 párrafo 1, inciso c) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por consiguiente, la reducción aplicada habrá de incidir en la cantidad mensual que el partido político recibe por concepto de financiamiento público, a lo largo de determinado periodo, hasta completar un monto que será mayor al equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año dos mil nueve.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$98,624,377.62 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SEICIENTOS VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.), este Consejo General estima que es posible establecer la sanción consistente en la reducción de la ministración mensual que le corresponde a cada partido, de tal forma que puedan enfrentar el pago y a la vez, arribar a una cantidad total que inhiba la comisión de esta falta en ejercicios futuros.

Por lo anterior, se procede a imponer una sanción económica consistente en \$6,912,582.44 (seis millones novecientos doce mil quinientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.),

Es así que se fija la sanción consistente en una reducción del 1.9% de la ministración que corresponda al partido Convergencia mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3'485,324.06 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 06/100 M.N.).

Por cuanto hace al partido del trabajo se fija la sanción consistente en una reducción del 1.7% de la ministración que le corresponda mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3'427,258.38 (TRES MILLONES

CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que las sanciones impuestas en virtud a las consideraciones vertidas en este apartado atiende a las circunstancias, a la propia calificación de la falta, y a que los porcentaje del 1.9 % y 1.7 % de de reducción aplicado al monto de sus financiamiento de ninguna forma es de imposible cobertura ni afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, según lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, en relación con el artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos integrantes la coalición, cuentan con capacidad económica, dada la cantidad que se impone como reducción de ministraciones a cada partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido Convergencia recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$178,458,833.59 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.) y el Partido del Trabajo \$204,498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad,



necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas a los Partidos integrantes de la coalición “Salvemos a México” por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

<b>SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO</b>				
<b>Número</b>	<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)</b>	<b>Monto total por descontar al mes de julio 2010 a febrero 2011)</b>
1	CG469/2009	\$ 16,203,509.92	\$ 7,012,082.23	9,191,427.69
<b>TOTAL:</b>		\$ 16,203,509.92		

<b>MONTOS POR DESCONTAR</b>			
<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Mes (de julio de 2010 a febrero de 2011)</b>	<b>Montos por descontar al mes de julio de 2010</b>
CG469/2009	\$ 16,203,509.92	Julio 2010	\$1,192,908.73
		Agosto 2010	\$1,192,908.73
		Septiembre 2010	\$1,192,908.73
		Octubre 2010	\$1,192,908.73
		Noviembre 2010	\$1,192,908.73
		Diciembre 2010	\$1,192,908.73
		Enero 2011	\$1,192,908.73
		Febrero 2011	\$841,066.58

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene pendiente por liquidar un monto que asciende a \$ 9,191,427.69, ahora bien dicha situación evidencia que no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Es menester señalar que por cuanto hace al partido Convergencia, no tienen pendientes a pagar, toda vez que las sanciones impuestas fueron debidamente pagadas, en ese tenor no tiene adeudos en el pago de sanciones.

En consecuencia, si toma en consideración las multas que se encuentra pagando el partido de trabajo, éstas no son de tal magnitud que afecten su capacidad económica, ni mucho menos, los fines y desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III (Fracción elegida para sancionar al partido) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 83 lo siguiente:

### **Conclusión 112**

*“Se determinó que 22 candidatos rebasaron el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

De la revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se realizaron una serie de observaciones relacionadas con el tope de los Gastos de Campaña, así como de gastos no reportados por la coalición y

prorratio de gastos, derivado de dicha revisión se determinaron gastos que deben acumularse para el tope de gastos de campaña. Por lo que, en consecuencia en 22 distritos se rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual ascendió a **\$812,680.60**, mediante Acuerdo CG27/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

Ahora bien, procede señalar que por lo que corresponde a las observaciones que se incorporan a continuación, éstas ya fueron observadas y concluidas en el apartado correspondiente del Dictamen Consolidado, por lo que en la presente resolución únicamente se señala un extracto de las mismas, para efectos de tener identificado el origen de las erogaciones no reportadas por la coalición y así acumularlos al tope de gastos de campaña.

*Respecto al rubro: Transferencias en Especie de las Concentradoras Estatales*

De la revisión a los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, específicamente los correspondientes a las cuentas “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” y “Egresos”, varias subcuentas de la contabilidad de los distritos electorales de Aguascalientes y Campeche, se observó que la coalición canceló el registro contable de ingresos y gastos por un importe de \$587,846.66, disminuyendo así gastos que computan para el tope de gastos de campaña, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTROS CONTABLES CANCELADOS				MONTO DE EGRESOS EN INFORME DE CAMPAÑA “IC-COA”	TOTAL DE EGRESOS QUE DEBEN DE REPORTARSE EN EL INFORME DE CAMPAÑA Y EN CONTABILIDAD (D=B+C)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
		INGRESOS		EGRESOS					
		CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE				
		(A)		(B)	(C)	(D=B+C)	(E)	(F=D-E)	
Aguascalientes	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	\$157,070.88	Gastos Operativos/ Honorarios	\$157,070.88	\$764,909.32	\$921,980.20	\$812,680.60	\$109,299.60
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	139,507.53	Gastos Operativos/ Honorarios	84,080.86				
				Propaganda/ Espectaculares	55,426.66				
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>139,507.52</b>	<b>753,682.00</b>	<b>893,189.52</b>	<b>812,680.60</b>	<b>80,508.92</b>

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTROS CONTABLES CANCELADOS				MONTO DE EGRESOS EN INFORME DE CAMPAÑA "IC-COA"	TOTAL DE EGRESOS QUE DEBEN DE REPORTARSE EN EL INFORME DE CAMPAÑA Y EN CONTABILIDAD (D=B+C)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
		INGRESOS		EGRESOS					
		CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE				
		(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F=D-E)		
	3	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	211,268.25	Gastos Operativos/ Honorarios	157,451.59				
				Propaganda/ Espectaculares	53,816.66				
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>211,268.25</b>	<b>784,092.33</b>	<b>995,360.58</b>	<b>812,680.60</b>	<b>182,679.98</b>
Campeche	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	48,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	48,000.00	798,590.73	846,590.73	812,680.60	33,910.13
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	32,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	32,000.00	774,828.15	806,828.15	812,680.60	0.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$587,846.66</b>		<b>\$587,846.66</b>	<b>\$3,876,102.53</b>	<b>\$4,463,949.18</b>	<b>\$4,063,403.00</b>	<b>\$406,398.63</b>

**Nota:** La documentación soporte de las transferencias, consistente en facturas, recibos, kardex, notas de entrada y salida, contratos y copias de cheque se verificaron en la concentradora estatal correspondiente.

Del análisis a la respuesta de la coalición y la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

\* En relación a los gastos cancelados de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los candidatos no reconocen los gastos en comento, razón por la cual no pueden ser incorporados en las respectivas contabilidades, cabe señalar que la coalición aperturó dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes con la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de las cuales la cuenta 105174503 fue manejada por Convergencia y la cuenta 106865801 por el Partido del Trabajo.

Cabe señalar, que aun cuando señala que solicitó al Partido del Trabajo aclarar la situación, esto no la eximía de su obligación de registrar los gastos, toda vez que el responsable de las Finanzas de la coalición es Convergencia.

Asimismo, es preciso señalar que toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal del Partido del Trabajo, estos debieron ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de

\$507,846.66, fue improcedente y por tal razón, la observación no quedó subsanada.

\* Como resultado de las aclaraciones y correcciones realizadas por la coalición a la contabilidad de los distritos de Aguascalientes, de forma injustificada canceló nuevamente ingresos y gastos por un importe de \$103,308.39, adicionales a los ya cancelados inicialmente, los cuales se acumularon para el tope de gastos de campaña.

Sin embargo, toda vez que la coalición abrió la cuenta bancaria 106865801 para que el Partido del Trabajo manejara los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, los gastos en comento deben ser reconocidos en las contabilidades de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$103,308.39, fue improcedente.

\* En relación a los gastos cancelados de los distritos 1 y 2 de Campeche, la coalición no dio aclaraciones al respecto; sin embargo, toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal de Convergencia, estos deben ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$80,000.00, es improcedente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Respecto a los gastos que la coalición canceló de la contabilidad de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, así como de los candidatos de los distritos 1 y 2 de Campeche, por un importe de \$691,155.05 \$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39) estos se acumularon a los toques de campaña.

\* Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las Concentradoras Estatales, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$281,150.65	\$429,899.36	-\$148,748.71	(e)
	2	231,647.97	371,155.49	-139,507.52	(e)
	3	313,856.10	415,761.69	-101,905.59	(e)
Baja California	3	221,347.85	221,347.89	-0.04	(e)
	4	226,839.33	253,277.68	-26,438.35	(e)
Baja California Sur	1	39,064.90	94,238.35	-55,173.45	(e)
	2	100,641.79	115,167.97	-14,526.18	(e)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(c)
	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(c)
Chihuahua	2	122,748.88	122,748.89	-0.01	(e)
	3	123,085.87	122,748.87	337.00	(a)
	9	25,001.00	86,671.10	-61,670.10	(e)
Coahuila	1	35,547.27	78,616.13	-43,068.86	(a)
	3	101,326.91	141,110.80	-39,783.89	(b)
	6	83,614.23	117,541.33	-33,927.10	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0.00	265,783.01	(e)
	9	114,633.69	0.00	114,633.69	(e)
	11	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	12	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	13	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	17	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	18	195,714.71	0.00	195,714.71	(e)
	25	81,211.56	0.00	81,211.56	(e)
	27	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
Guerrero	4	227,160.05	114,172.55	112,987.50	(d)
	7	406,430.15	408,350.15	-1,920.00	(a)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$4,042,546.92</b>	<b>\$3,721,609.80</b>	<b>\$320,937.12</b>	

Derivado de la contestación de la coalición, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinaron diferencias en saldos, reflejados en las balanzas de comprobación en las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" de las contabilidades de los distritos electorales, contra los registros contables en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación de las Concentradoras Estatales, mismos que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$263,435.86	\$457,116.03	-\$193,680.17	(c)
Aguascalientes	2	287,693.61	403,547.15	-115,853.54	(c)
Aguascalientes	3	292,420.85	454,703.36	-162,282.51	(c)
Baja California	3	241,115.39	241,115.39	0.00	(a)
Baja California	4	245,073.82	271,512.17	-26,438.35	(d)
Baja California Sur	1	102,855.05	102,855.05	0.00	(a)
Baja California Sur	2	136,709.72	136,709.72	0.00	(a)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(b)
Campeche	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(b)
Chihuahua	2	144,665.56	122,128.04	22,537.52	(e)
Chihuahua	9	55,401.00	117,071.10	-61,670.10	(d)
Coahuila	3	169,575.58	169,575.59	-0.01	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0	265,783.01	(e)
Distrito Federal	9	114,633.69	0	114,633.69	(e)
Distrito Federal	11	41,212.96	0	41,212.96	(e)
Distrito Federal	12	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	13	41,048.18	0	41,048.18	(e)
Distrito Federal	17	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	18	195,714.71	0	195,714.71	(e)
Distrito Federal	25	81,211.56	0	81,211.56	(e)
Distrito Federal	27	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Guerrero	4	132,184.97	19,197.47	112,987.50	(b)
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$3,574,179.14</b>	<b>\$3,124,332.62</b>	<b>\$449,846.52</b>	

Por lo que se refiere a las diferencias en los saldos señalados con (c) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se determinó que aún cuando la coalición presentó las pólizas contables de correcciones a las cuentas de Transferencias en especie de las Concentradoras Estatales y los Distritos Electorales señalados, continuaron sin coincidir por un monto de \$471,816.22.

Por lo antes expuesto, se consideró que las Transferencias en especie reportadas en la Cuenta Concentradora del estado de Aguascalientes, fueron erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$471,816.22.

Por lo antes expuesto, se consideró que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Estatal y no registradas en la

contabilidad de las campañas de los distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes, representaron gastos no reportados por la coalición, por lo que se acumularon para el tope de gastos de campaña.

En relación con las diferencias en los saldos señalados con la letra (d) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y las balanzas de comprobación presentadas por la coalición en la última versión, se determinó que las Transferencias en especie reportadas en las Cuentas Concentradoras de los Estados de Baja California y Chihuahua, respectivamente, fueron erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de -\$88,108.45.

Por lo antes expuesto, se consideró que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradoras Estatales y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 4 y 9 de los Estados de Baja California y Chihuahua, representaron gastos no reportados por la coalición, por lo que se acumularon para el tope de gastos de campaña.

\* Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales de Aguascalientes, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observó que existían registros contables en los distritos que la Concentradora no tenía registrados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
	1	PD-5016/05-09		10,752.50
		<b>SUBSUBTOTAL</b>		<b>\$43,972.17</b>
	2	PD-5019/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$46,000.00
	2	PD-5019/05-09		20,661.67
		<b>SUBSUBTOTAL</b>		



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		1,610.00
	3	PD-5022/05-09		8,625.00
		<b>SUBSUBTOTAL</b>		<b>\$122,896.67</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$233,530.51</b>

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas de diario PD-4001/04-09, PD-5019/05-09, PD-5020/05-09 y PD-5022/05-09, la coalición llevó a cabo la cancelación de los gastos, lo cual fue improcedente, ya que no presentó las aclaraciones, así como la documentación soporte que validara dicha cancelación, por lo que se consideró que los egresos citados, debieron formar parte de sus respectivos gastos de campaña, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
		<b>SUBSUBTOTAL</b>		<b>\$33,219.67</b>
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		1,610.00
Aguascalientes	3	PD-5022/05-09	Transferencias en Especie del CDE	8,625.00
		<b>SUBSUBTOTAL</b>		<b>\$76,896.67</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$110,116.34</b>

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$110,116.34.

Por lo antes expuesto, se consideró que las transferencias en especie canceladas por la coalición fue improcedente y representó gastos no reportados, por lo que se acumularon para el tope de gastos de campaña.

*Respecto al rubro:* Concentradora Nacional

\* Al comparar los movimientos realizados en la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie” del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo de marzo al mes de agosto de 2009, contra los movimientos registrados en las contabilidades de los distritos electorales, se observó que existían registros contables que los distritos no tenían registrados. En el Anexo 1 del Dictamen Consolidado del oficio UF-DA/3462/10, se detallaron los movimientos en comento.

Referente a los montos de \$100,000.00 y \$50,000.00, correspondientes a los Distritos Electorales 7 y 8 respectivamente, del Estado de Chiapas, la coalición no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto.

Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y a las balanzas de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional presentadas por la coalición, entre la primera y la sexta versión se determinó lo siguiente:

COMITÉ	REGISTROS CONTABLES EN LA CONCENTRADORA NACIONAL							
	(1era. Versión)					(6ta. Versión)		
	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	7	PE-306/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 534 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Sonia Catarina Álvarez	\$50,000.00	7	PE-306/06-09	\$50,000.00
		PE-303/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 531 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Héctor Hugo Robledo Gordillo	50,000.00			
Chiapas	8	PE-304/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 532 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Neftali Ignacio Pérez Flores	50,000.00	8	PE-304/06-09	50,000.00
	11					11	PE-303/06-09	50,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$150,000.00</b>			<b>\$150,000.00</b>

Como se puede observar los saldos reportados al inicio de la revisión, respecto de la subcuenta del distrito 7 del estado de Chiapas, eran dos por un monto de \$50,000.00 cada uno; sin embargo, la coalición por iniciativa propia reclasificó a la subcuenta del distrito 11 del mismo estado un importe de \$50,000.00 y no presentó documentación que soportara dicho movimiento; por lo tanto, la reclasificación no procedió.

Por lo antes expuesto, se consideró que las Transferencias en especie inicialmente reportadas en la Cuenta Concentradora, son erogaciones realizadas; por lo tanto, pasaron a formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, en la contabilidad de las campañas de los distritos en comento, no se reflejaron las transferencias reportadas en la balanza de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional.

Por lo tanto, al no registrar en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas las transferencias en especie efectuadas por la Concentradora Nacional y al no presentar aclaración alguna al respecto, la observación se consideró no subsanada, por un total de \$150,000.00.

Por lo antes expuesto, esta se consideró que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Nacional y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas, representaron gastos no reportados por la coalición, por lo que se acumularon para el tope de gastos r

\* Se recibieron de los proveedores, en fecha posterior a la entrega del oficio UF-DA/4071/10 a la coalición, información solicitada por la autoridad electoral respecto de confirmación de operaciones realizadas con la coalición, del análisis de la documentación, se observó que existen facturas no registradas como se detalla a continuación:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO
D 56520	10-06-09	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala	1,473.94	Tlaxcala	2
Datos en hoja información solicitada por el IFE	Sin fecha	Página Tres, S. A.	23,000.00	Jalisco	Genérica
A 563455	21-06-09	Cía. Periodística El Sol de Tampico, S. A. de C. V.	10,971.00	Tampico	Genérica
Escrito de contestación del proveedor	31-05-10	La Voz del Istmo, S. A. de C. V.	12,219.90	Veracruz	14
<b>TOTAL</b>			<b>\$47,664.84</b>		

Derivado de la documentación proporcionada por los proveedores a solicitud de la autoridad electoral se observaron inserciones no contabilizadas por un importe de \$47,664.84.

*Distritos que rebasaron el tope de gastos de campaña*

Por todo lo anteriormente expuesto, se procedió aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación y evidencias presentadas. Dicha operación se detalla a continuación:

En la columna (A) "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS FORMATOS 'IC'" del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los informes de campaña presentados por la coalición.

La columna (C) "PRORRATEO SEGÚN COALICIÓN" del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según la coalición, cifras que se restaron a la columna (A) del citado Anexo, obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (D) "DIFERENCIA SEGÚN AUDITORÍA" de dicho Anexo.

La suma de la columna (D) del Anexo 1 Dictamen Consolidado, más el total de los gastos centralizados y prorrateados determinados por Auditoría, columna (B)

“PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA” del citado Anexo, el cual constituye el importe total de los gastos reales que la coalición reportó en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (D) del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, contra el tope de gastos de campaña de 2009 (1) del citado Anexo, resultan los importes que rebasan los topos por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y de la aplicación de los gastos no reportados por la coalición columna (E) del Anexo 1 del Dictamen Consolidado y gastos por comprobar reportados en la contabilidad de los distritos, así como los reportados en la contabilidad de la concentradora nacional de la columna (F) del citado Anexo, la coalición sumó un total de 22 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña, mismas que se detallan a continuación:

No.	ESTADO	DTTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA
01	AGUASCALIENTES	01	ALMA EDITH	DIAZ DE LEON	ESQUEDA	\$1,209,141.31	-\$396,460.71
02	AGUASCALIENTES	02	JESUS ARMANDO	LOPEZ VELARDE	CAMPA	1,269,075.60	-456,395.00
03	AGUASCALIENTES	03	MONICA MARISA	QUEZADA	MADRAZO	1,301,741.39	-489,060.79
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$3,779,958.30</b>	<b>-\$1,341,916.50</b>
04	CAMPECHE	01	MARGARITA NELLY	DUARTE	QUIJANO	\$1,069,068.49	-\$256,387.89
05	CAMPECHE	02	ENRIQUE PASTOR	CRUZ	CARRANZA	902,228.45	-89,547.85
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$1,971,296.94</b>	<b>-\$345,935.74</b>
06	CHIAPAS	06	DAGOBERTO	ROMAN	FLORES	\$841,465.64	-\$28,785.04
07	CHIAPAS	07	FRANCISCO AMADEO	ESPINOSA	RAMOS	859,489.72	-\$46,809.12
08	CHIAPAS	09	PIO LORENZO	LOPEZ	OBRADOR	911,391.38	-98,710.78
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$2,612,346.74</b>	<b>-\$174,304.94</b>
09	DISTRITO FEDERAL	19	JOSE GERARDO	FERNANDEZ	NOROÑA	\$917,712.51	-\$105,031.91
10	DISTRITO FEDERAL	23	OCTAVIO	RAMIREZ	VARGAS	831,225.70	-\$18,545.10
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$1,748,938.21</b>	<b>-\$123,577.01</b>
11	HIDALGO	03	HUMBERTO	PACHECO	MIRALRIO	\$873,691.84	-\$61,011.24
12	HIDALGO	04	PEDRO	CANALES	VEGA	899,327.62	-86,647.02
13	HIDALGO	07	SAMUEL	MEJIA	YAÑEZ	899,815.17	-87,134.57
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$2,672,834.63</b>	<b>-\$234,792.83</b>
14	MORELOS	04	DAVID	IRAZOQUE	TREJO	\$829,958.87	-\$17,278.27
15	MORELOS	05	JAIME	ALVAREZ	CISNEROS	884,484.54	-71,803.94
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$1,714,443.41</b>	<b>-\$89,082.21</b>
16	OAXACA	07	ARTURO	GARCIA	FELIPE	\$823,297.44	-\$10,616.84

No.	ESTADO	DTTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA
17	OAXACA	08	MAURILIO MANLIO	MAYORAL	GARCIA	1,092,771.08	-280,090.48
18	OAXACA	09	DAVID JAIME	CONCHA	ALCAZAR	1,010,745.67	-198,065.07
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$2,926,814.19</b>	<b>-\$488,772.39</b>
19	VERACRUZ	05	GUADALUPE IRMA	ARRONTE	LOZADA	\$834,372.19	-\$21,691.59
20	VERACRUZ	10	GLORIA	SANCHEZ	HERNANDEZ	824,228.37	-11,547.77
21	VERACRUZ	11	CARLOS ANTONIO	WILLIAMS	ROJAS	946,938.63	-134,258.03
22	VERACRUZ	15	PABLO GILBERTO	DELGADO	RANNAURO	825,580.74	-12,900.14
	<b>TOTAL ESTADO</b>					<b>\$3,431,119.93</b>	<b>-\$180,397.53</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>					<b>\$20,857,752.35</b>	<b>-\$2,978,779.15</b>

	CANDIDATOS DE CONVERGENCIA
	CANDIDATOS DE PT

En consecuencia, al rebasar el tope de los gastos de campaña por un importe de **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)**, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto este Consejo General considera se actualiza las irregularidades en materia de rebase de topes de campaña por la Coalición toda vez que al rebasar en 22 (veintidós) distritos el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, se actualizó la infracción a que se refieren los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, se procede a señalar mediante un cuadro los oficios a través de los cuales se otorgó la garantía de audiencia, mismos que se encuentran detallados en el cuerpo del Dictamen Consolidado, por lo que aquí sólo se señalan para su referencia:

CONS.	ESTADO	DISTRITO	1ER. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	2DO. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	CONCLUSIÓN
1	AGUASCALIENTES	1	UF- DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF- DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF- DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF- DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	Transferencias de la Concentradora Estatal no registradas en los distritos, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/068/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
2	AGUASCALIENTES	2	UF- DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF- DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF- DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF- DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	Transferencias de la Concentradora Estatal no registradas en los distritos, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/068/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
3	AGUASCALIENTES	3	UF- DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF- DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF- DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF- DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	Transferencias en especie canceladas por la coalición, Transferencias de la Concentradora Estatal no registradas en los distritos.
			UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/068/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
4	CAMPECHE	1	UF- DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF- DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/068/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.

CONS.	ESTADO	DISTRITO	1ER. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	2DO. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	CONCLUSION
5	CAMPECHE	2	UF- DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF- DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notifico nuevamente a la coalicion toda vez que habia terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
6	CHIAPAS	6	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
7	CHIAPAS	7	UF- DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
8	CHIAPAS	9	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	No se registraron en la contabilidad de las campañas y son transferencias hechas por la Concentradora Nacional
9	DISTRITO FEDERAL	19	UF- DA/0621/10	11/02/2010	CEN/TESO/010/10	25/02/2010	UF- DA/3058/10	19/04/2010	CEN/TESO/025/10	25/04/2010	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
10	DISTRITO FEDERAL	23	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	No se le notifico a la Coalicion la situacion del rebase de topes, toda vez que la documentacion fue entregada en la respuesta del segundo oficio enviado.
11	HIDALGO	3	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
12	HIDALGO	4	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
13	HIDALGO	7	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
14	MORELOS	4	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
15	MORELOS	5	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.



CONS.	ESTADO	DISTRITO	1ER. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACION	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	2DO. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACION	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	CONCLUSION
16	OAXACA		UF- DA/0621/10	11/02/2010	CEN/TESO/010/10	25/02/2010	UF- DA/3058/10	19/04/2010	CEN/TESO/025/10	26/04/2010	No se le notifico a la Coalicion la situacion del rebase de topes, toda vez que la documentacion fue entregada en la respuesta del segundo oficio enviado.
		7	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
17	OAXACA		UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
18	OAXACA	8	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
19	VERACRUZ	9	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
20	VERACRUZ	5	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
21	VERACRUZ	10	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
22	VERACRUZ	11	UF- DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF- DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalicion en los dos oficios que serian considerados como gastos de campana.
		15									

Del análisis del cuadro que antecede, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** de Coalición “Salvemos a México”, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que la coalición pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respetó a los partidos coaligados su garantía de audiencia para que los mismos a efecto de que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

### **“Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en***

**exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;**

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, en relación a los rebases de topes de gastos de campaña, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, la coalición excedió en **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)** el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de \$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si los partidos políticos coaligados fueron reincidentes en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

19. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
20. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y

21. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Es menester señalar que la figura de la coalición, constituye el acuerdo de dos o más partidos, quienes mantienen su individualidad como entes jurídicos y por ende conservan sus derechos y prerrogativas que no se encuentren relacionados con el convenio de coalición o aquellos que no se vinculen con el proceso electoral en el que participan de esta forma, por el que se constituyen por cierta temporalidad, con el fin de postular a los mismos candidatos para las elecciones, ya sea para elegir Presidente de la República o a los integrantes del Congreso de la Unión (nivel federal), o para gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos (nivel local). El objetivo primordial de esta unión, se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción comentan infracción, deben de considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.

Lo anterior es así, pues interpretar lo contrario, implicaría la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de

individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Dicho criterio se encuentra recogido por el Máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en la tesis relevante, S3EL 025/2002 bajo el rubro **COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.** Visible en las páginas 427-428 del tomo de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos.

El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México, anteriormente han sido sancionados por el rebase de topes de gastos de campaña establecidos por la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Para sustentar esta afirmación, se hace referencia a los casos en los cuales los partidos antes mencionados fueron sancionados por la misma conducta:

Respecto del Partido del Trabajo:

- Resolución **CG39/2001** emitida por el Consejo General en sesión ordinaria de del seis de abril de dos mil uno, en relación con el resolutive TERCERO, inciso b), numeral 5., se impuso una sanción económica consistente en una multa de un mil quinientos treinta y ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$62,053.93 (sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos 93/100 M .N.), toda vez que rebasó el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral correspondientes a la campaña de diputado en el distrito electoral 5 de Nuevo León, durante el proceso electoral federal correspondientes al año 2000 como parte integrante de la coalición "Alianza por México", incumpliendo con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigentes en el año 2000). Asimismo cabe mencionar que dicha resolución, por cuanto hace el resolutive TERCERO, inciso b), numeral 5 de la resolución en comento, fue confirmada en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado como SUP-RAP-022/2001, en su resolutive CUARTO.

- Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete en relación al resolutivo TERCERO, inciso f) de la citada resolución, se impuso una sanción económica consistente en la reducción del 0.23% de la ministración mensual correspondiente al Partido del Trabajo, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, toda vez que rebasó el tope de gasto de campaña establecido por este Consejo General para el proceso electoral 2006, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 182-A, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, dichos preceptos tienen ahora el mismo contenido en el numeral 229, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, lo cual es suficiente para tener por acreditada la reincidencia. En virtud de manejar es el mismo bien jurídico, asimismo se puntualiza que dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior y en relación al agravio expresado en contra del resolutivo TERCERO, inciso f) y se declaró infundado, lo anterior se determinó en la sentencia de veintisiete de enero de dos mil ocho en el recurso de apelación bajo el número SUP-RAP-47/2007.

Respecto del Partido Convergencia:

- Resolución **CG39/2001** emitida por el Consejo General en sesión ordinaria de seis de abril de dos mil uno, en relación con el resolutivo TERCERO, inciso e), numeral 5., se impuso una sanción económica consistente en una multa de un mil quinientos treinta y ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$62,053.93 (sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos 93/100 M .N.), toda vez que rebasó el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral correspondientes a la campaña de diputado en el distrito electoral 5 de Nuevo León, durante el proceso electoral federal correspondientes al año 2000 como parte integrante de la coalición "Alianza por México", incumpliendo con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigentes en el año 2000). Asimismo cabe mencionar que en relación al agravio expuesto por el partido en contra del resolutivo TERCERO, inciso e), numeral 5 de la resolución en comento, este fue declarado infundado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado como SUP-RAP-022/2001, dentro del considerando segundo de dicha sentencia.

- Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete en relación al resolutivo TERCERO, inciso f)

de la citada resolución, en donde se impuso una sanción económica consistente en la reducción del 0.24% de la ministración mensual correspondiente al Partido Convergencia, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar un monto de \$238,914.46 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos catorce pesos 46/100 M.N.), toda vez que rebasó el tope de gasto de campaña establecido por este Consejo General para el proceso electoral 2006, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 182-A, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, precisando que dicha resolución no fue impugnada por el Partido Convergencia y por tanto la resolución es firme y definitiva.

De lo anterior, se arriba a la conclusión por parte de esta autoridad de tomar en consideración que las resoluciones antes descritas, como precedentes para sostener la existencia de la reincidencia, toda vez que en este caso, de igual forma se analiza la transgresión a lo dispuesto en el artículo 182-A, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, ahora 229, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Es así, que en las normas antes referidas radican en tutelar el mismo bien jurídico mismo que consiste en el principio equidad y legalidad, que se salvaguarda cuando los partidos políticos y coaliciones respetan los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que exista una igualdad de condiciones respecto de las erogaciones realizadas en las mismas, de modo que no exista un beneficio injustificado a quien disponga de mayor cantidad de recursos con respecto a sus oponentes, lo cual es suficiente para tener por acreditada la reincidencia.

En los casos descritos con antelación la conducta realizada por los partidos políticos integrantes de la coalición fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.



Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por la coalición en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta

dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, la coalición excedió el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)**, cantidad que implica en cada distrito los porcentajes siguientes:

NOMBRE	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE EXCEDIDO
ALMA EDITH DIAZ DE LEON ESQUEDA	812,680.60	\$1,209,141.31	-\$396,460.71	48.78%
JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA	812,680.60	1,269,075.60	-456,395.00	56.15%
MONICA MARISA QUEZADA MADRAZO	812,680.60	1,301,741.39	-489,060.79	60.17%
MARGARITA NELLY DUARTE QUIJANO	\$812,680.60	\$1,069,068.49	-\$256,387.89	31.54%
ENRIQUE PASTOR CRUZ CARRANZA	\$812,680.60	902,228.45	-89,547.85	11.01%
DAGOBERTO SANTIAGO ROMAN FLORES	\$812,680.60	\$841,465.64	-\$28,785.04	3.54%
FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	\$812,680.60	859,489.72	-\$46,809.12	5.75%

PIO LORENZO LOPEZ OBRADOR	<b>\$812,680.60</b>		911,391.38	-98,710.78	<b>12.14%</b>
JOSE GERARDO RODOLFO FERNANDEZ NOROÑA	<b>\$812,680.60</b>		\$917,712.51	<b>-\$105,031.91</b>	<b>12.92%</b>
OCTAVIO RAMIREZ VARGAS	<b>\$812,680.60</b>		831,225.70	<b>-\$18,545.10</b>	<b>2.28%</b>
HUMBERTO PACHECO MIRALRIO	<b>\$812,680.60</b>		\$873,691.84	<b>-\$61,011.24</b>	<b>7.50%</b>
PEDRO CANALES VEGA	<b>\$812,680.60</b>		899,327.62	-86,647.02	<b>10.66%</b>
SAMUEL MEJIA YAÑEZ	<b>\$812,680.60</b>		899,815.17	-87,134.57	<b>10.72%</b>
DAVID IRAZOQUE TREJO	<b>\$812,680.60</b>		\$829,958.87	<b>-\$17,278.27</b>	<b>2.1%</b>
JAIME ALVAREZ CISNEROS	<b>\$812,680.60</b>		884,484.54	-71,803.94	<b>8.83%</b>
ARTURO GARCIA FELIPE	<b>\$812,680.60</b>		\$823,297.44	<b>-\$10,616.84</b>	<b>1.30%</b>
MAURILIO MANLIO MAYORAL GARCIA	<b>\$812,680.60</b>		1,092,771.08	-280,090.48	<b>34.46%</b>
DAVID JAIME CONCHA ALCAZAR	<b>\$812,680.60</b>		1,010,745.67	-198,065.07	<b>24.37%</b>
GUADALUPE IRMA ARRONTE LOZADA	<b>\$812,680.60</b>		\$834,372.19	<b>-\$21,691.59</b>	<b>2.66%</b>
GLORIA SANCHEZ HERNANDEZ	<b>\$812,680.60</b>		824,228.37	-11,547.77	<b>1.42%</b>
CARLOS ANTONIO WILLIAMS ROJAS	<b>\$812,680.60</b>		946,938.63	-134,258.03	<b>16.52%</b>
PABLO GILBERTO DELGADO RANNAURO	<b>\$812,680.60</b>		825,580.74	-12,900.14	<b>1.58%</b>
			<b>\$20,857,752.35</b>	<b>-\$2,978,779.15</b>	

Los porcentajes de rebase, tal y como se muestran en la tabla, respecto del monto autorizado como tope, en relación con el principio jurídico, nos permiten válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del infractor, puesto que

contó con más recursos que sus competidores, es decir no contendió en el proceso electoral en las mismas circunstancias que los otros partidos, si no por el contrario se advierte que no existió equidad en la contienda

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante el monto excedido implica un total de **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)** de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

Es relevante señalar que el actuar reiterado de los partidos coaligados amerita una sanción mayor al de un tanto igual al de monto ejercido en exceso, en razón de que un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente de nueva cuenta en la comisión de la conducta razón por la que se considera que el porcentaje impuesto derivado de la reincidencia es el adecuado, máxime que no debe olvidarse que finalidad de la sanción administrativa debe constituir una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Es relevante señalar que el actuar reiterado de los partidos coaligados amerita una sanción mayor al de un tanto igual al de monto ejercido en exceso, en razón de que un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente de nueva cuenta en la comisión de la conducta razón por la que se considera que el porcentaje impuesto derivado de la reincidencia es el adecuado, máxime que no debe olvidarse que finalidad de la sanción administrativa debe constituir una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto es importante agregar que se impone el porcentaje del cincuenta por ciento más del monto ejercido en exceso en la sanción impuesta, en razón de que se tiene presente que los partidos coaligados son reincidentes y que han sido sancionados con anterioridad por esta autoridad como quedó precisado en el

apartado correspondiente de esta resolución, lo que se pone de manifiesto que no se trata de una conducta aislada sino de un actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal de acatar el tope de gastos de campaña establecidos por esta autoridad.

En consecuencia, este Consejo concluye que la Coalición Salvemos a México, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, por haber excedido en **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los partidos integrantes al haber resultado reincidentes en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **la cantidad de \$4,468,168.72. (cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 72/100 M.N)**

Ahora bien, dado que se tiene un monto total se procede a imponer la sanción a cada uno de los partidos políticos que conforman la coalición de conformidad con el artículo 4.9, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por cuanto hace al Partido del Trabajo, de igual manera se considera que ha sido reincidente por lo que se impone una sanción económica consistente en **\$2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochentay cuatro pesos 36/100 M.N. )**.

Por cuanto hace al Partido Convergencia, de igual manera se considera que ha sido reincidente por lo que se impone una la sanción consistente en **\$2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochentay cuatro pesos 36/100 M.N. )**.

En esta tesitura, debe considerarse que los Partidos integrantes de la coalición, cuentan con capacidad económica, dada la cantidad que se impone como sanción, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto

Federal Electoral el veintinueve de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido Convergencia recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$178,458,833.59 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.) y el Partido del Trabajo \$204,498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos integrantes de la coalición que por esta vía se sancionan, está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos coaligados infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas a los Partidos integrantes de la coalición "Salvemos a México" por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

<b>SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO</b>					
<b>Número</b>	<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)</b>	<b>Montos por saldar</b>
1	CG469/2009	\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
<b>TOTAL:</b>		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 67 lo siguiente

### **Conclusión 67**

#### **Monitoreo en Medios Impresos**

*“67. Se identificaron 17 inserciones publicadas por el proveedor “Pueblo Guerrero” del C. Gustavo Salazar Adame, que según información proporcionada por el mismo proveedor, fueron publicaciones otorgadas como cortesías a favor del candidato, por lo que toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los

partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó lo siguiente:

Referente a las 17 inserciones del proveedor C. Gustavo Salazar Adame, Director General de el diario “Pueblo Guerrero”, señaló lo siguiente:

*“Con respecto a la campaña de dicha coalición informo a ustedes lo siguiente: la campaña en comento fue netamente cortesía de Pueblo Guerrero, por lo que no se celebró convenio alguno, por consiguiente no se facturó ni hubo ninguna especie de pago realizado.”*

Derivado de lo anterior y toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial se estaría en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las empresas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones y donativos a los candidatos a cargo de elección popular.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarar el motivo por el cuál se realizó una aportación por una persona no permitida por el citado Código.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.8, y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 21.7 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



*“En respuesta a su observación me permito informar a usted lo siguiente:*

*Los partidos que integraron la coalición PT y Convergencia, sabemos de las prohibiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al recibimiento de aportaciones por parte de empresas de carácter mercantil, pero como la autoridad electoral puede constatar en el escrito remitido por el Director del diario Pueblo Guerrero C. Gustavo Salazar Adame, fueron los mismos candidatos quien llevaron a cabo la solicitud o contratación de dichas publicaciones, razón por la cual ninguno de los partidos que conformaron la coalición, tuvo conocimiento de los acuerdos celebrados por ambas partes.*

*No obstante lo anterior, una vez que conocimos éste hecho, hemos solicitado a los candidatos nos informen los motivos por los cuales aceptaron la publicación de dichas inserciones sin pago.*

*Asimismo, nos pondremos en contacto con el citado proveedor, con la finalidad de realizar el pago correspondiente a dichas inserciones.”*

La respuesta de la coalición respecto a las 17 inserciones publicadas por el proveedor “Pueblo Guerrero” de C. Gustavo Salazar Adame, se considera insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al establecer que los candidatos deben reportar en sus informes de campaña la totalidad de los recursos utilizados durante el proceso electoral y anexar la documentación soporte correspondiente y el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, aunado a que deberá informar de las irregularidades que se cometan por parte de los candidatos. Derivado de lo anterior y toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial se estaría en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las empresas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones y donativos a los candidatos a cargo de elección popular. Por lo que la observación se considera no subsanada, importe no cuantificable.

En consecuencia, al permitir que una persona física con actividades empresariales realice aportaciones en especie, la coalición incumplió con lo dispuesto en el

artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, se considera que la operación relativa a las 17 inserciones en medios impreso corresponde a una omisión por parte de la coalición, al abstenerse de reportar dicho egreso más aún, no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

### **b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** Existió 17 inserciones en medio impresos publicadas por el proveedor C. Gustavo Salazar Adame, Director General de el diario “Pueblo Guerrero”, el cual manifestó que dichas publicaciones fueron como cortesías a favor de la Coalición Salvemos a México. Por lo que se considera que incumple con lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al ser una aportación de una persona física con actividad empresarial.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida a la coalición, surgió al momento de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

**Lugar:** La irregularidad se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes de campañas correspondientes al proceso electoral 2008-2009, esto es en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300 en esta ciudad de México, D.F.

### **c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que C. Gustavo Salazar Adame, Director General de el diario "Pueblo Guerrero", manifestó que las inserciones publicadas en dicho diario, fueron cortesía a favor de la coalición lo que configura una aportación en especie, en donde la Coalición Salvemos a México incurre solo con responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*,

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención de la coalición no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la contratación con una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera

que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, la Coalición Salvemos a México vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho artículo señala lo siguiente:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### ***“Artículo 77***

*(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar

de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque la Coalición Salvemos a México, conformada con los partidos de Trabajo y Convergencia incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de publicidad en las 17 inserciones detectadas por la autoridad, cuya aportación fue otorgada por el C. Gustavo Salazar Adame, el cual publica en "Pueblo Guerrero" publicidad a favor de la coalición; es por ello que al tener un beneficio, la coalición recibe una aportación

en especie consistente en el desplegado de las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa del proceso electoral con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que la Coalición Salvemos a México incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, dicha coalición vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues la Coalición Salvemos a México, al haber tolerado las inserciones periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la Coalición Salvemos a México, conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia respecto de estas obligaciones.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Coalición Salvemos a México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en vigor.

**B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas



violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda a los partidos integrantes de la Coalición Salvemos a México, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber recibido con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**a) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por la coalición fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así

como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una persona o empresa de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de veinticinco de febrero de dos mil nueve, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

22. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
23. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
24. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera la inexistencia de la reincidencia en la conducta estudiada, motivo por el cual resulta inaplicable este criterio.

**d) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por la Coalición Salvemos a México, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.

- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.  
(...)*

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

***“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de***

***cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.*** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—

*Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la Coalición Salvemos a México conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO				
PARTIDO INTEGRANTE COALICION	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA ES ESPECIE	TOTAL DE RECURSOS APORTADOS	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
CONVERGENCIA	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
PARTIDO DEL TRABAJO	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
TOTAL			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición “Salvemos México” con una aportación equivalente al **50.42 %** (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un **49.58%** (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer a la Coalición Salvemos México es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 850 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$46,580.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Por cuanto hace al Partido Convergencia se fija una sanción consistente en una multa **\$23, 485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100**



**M. N.**), conforme al porcentaje de los recursos aportados por el partido para la conformación de la coalición.

Es así que se fija la sanción consistente en una multa **\$23,094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** equivalente a al Partido del Trabajo, conforme al porcentaje aportado por dicho partido para la formación de la Coalición Salvemos México.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

En esta tesitura, debe considerarse que la Coalición Salvemos México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, en virtud que mediante acuerdo CG20/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se obtiene que Partido del Trabajo recibió como financiamiento público para gastos ordinarios la cantidad de **\$204,498,639.26** (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M. N.), en tanto que el Partido Convergencia obtuvo la suma de **\$178,458,833.59** (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M. N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que conforma la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
<b>TOTAL:</b>		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en una multa de **\$23, 094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** al Partido del Trabajo, y una multa de **\$23, 485.63 (veintitrés**

**mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M. N.),** cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que reciben los partidos coaligados.

#### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para los partidos que conformaron la coalición Salvemos a México, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario “Pueblo Guerrero”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista** al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*” del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario “Pueblo Guerrero”, durante el proceso electoral 2008-2009.

#### **d) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por la Coalición Salvemos a México, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA.**
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.

- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(...)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas*

*y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*(...)*”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

**“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta **debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal**

*Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Yolli García Álvarez.  
**Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la Coalición Salvemos a México conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación

cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO				
PARTIDO INTEGRANTE COALICION	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA ES ESPECIE	TOTAL DE RECURSOS APORTADOS	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
CONVERGENCIA	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
PARTIDO DEL TRABAJO	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
TOTAL			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición “Salvemos México” con una aportación equivalente al **50.42 %** (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un **49.58%** (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer a la Coalición Salvemos México es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 850 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$46,580.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Es así que se fija la sanción consistente en una multa **\$23, 094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** equivalente a **una multa equivalente a 421 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009** al Partido Convergencia, conforme al porcentaje aportado por dicho partido para la formación de la Coalición Salvemos México.



Por cuanto hace al Partido del Trabajo se fija una sanción consistente en una multa **\$23, 485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M. N.), equivalente a 428 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por el partido para la conformación de la coalición.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

En esta tesitura, debe considerarse que la Coalición Salvemos México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, en virtud que mediante acuerdo CG20/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se obtiene que Partido del Trabajo recibió como financiamiento público para gastos ordinarios la cantidad de **\$204,498,639.26** (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M. N.), en tanto que el Partido Convergencia obtuvo la suma de **\$178,458,833.59** (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M. N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que conforma la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y

la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos deducciones de realizadas en 2010 (de febrero a junio)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
<b>TOTAL:</b>		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en una multa de **\$23, 094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** equivalente a **421 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009** al Partido del Trabajo, y una multa de **\$23, 485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M. N.)**, equivalente a **428 días de salario mínimo general vigente en el Distrito**

**Federal para el ejercicio 2009**, cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que reciben los partidos coaligados.

### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para los partidos que conformaron la coalición Salvemos a México, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario “Pueblo Guerrero”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista** al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*” del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario “Pueblo Guerrero”, durante el proceso electoral 2008-2009.

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 69 lo siguiente

### **Conclusión 69**

#### **Monitoreo en Medios Impresos**

*“Mediante confirmaciones de operaciones con proveedores de medios impreso, la coalición omitió reportar en sus registros contables publicaciones del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., otorgadas como cortesías a favor de los candidatos C. Carlos Antonio Williams Rojas y C. Yrma Everardo Pintado por lo que podría actualizarse el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g)*

*del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un importe de \$12,219.90.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó lo siguiente:

Por lo que respecta al escrito de contestación del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V. señalado con “D” en el escrito de la coalición, solo hace referencia a una parte del comunicado, pues no considera los párrafos que se transcriben a continuación:

*“Las publicaciones del señor Carlos Antonio Williams Rojas son cortesía del diario del Istmo.*

- *No hay factura ni fecha en virtud de ser cortesía del diario del Istmo.*
- *No existe cheque o transferencia en virtud de ser cortesía.*

- *No hay fechas de pago en virtud de ser cortesía.*
  - *No existe contrato.*
1. *Las publicaciones de la Sra. Yrma Everardo Pintado fueron absorbidas por el cliente de diario del Istmo, de nombre "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V."*
  2. *Por un monto total de \$10,626.00, sin incluir IVA*
  3. *No existe factura por ser convenio de intercambio entre diario del Istmo y la empresa Todo para sus Fiestas Silmor, S.A. de C.V.*
  4. *No existe cheque o transferencia de pago, por ser intercambio de diario del Istmo.*
  5. *No existe pago alguno por ser intercambio de diario del Istmo.*
  6. *No existe contrato de prestación de servicios por ser un intercambio entre diario del Istmo y la empresa Todo para sus Fiestas Silmor, S.A. de C.V."*

Respecto a las inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., otorgadas como cortesías a favor de los candidatos C. Carlos Antonio Williams Rojas y C. Yrma Everardo Pintado se estaría en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las empresas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones y donativos a los candidatos a cargo de elección popular. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,219.90.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3371/09 y UF/DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/05510 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la coalición, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

### **b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** Existió propaganda político-electoral derivada del monitoreo, consistente en inserciones en medios impresos realizadas por “Editora la Voz del Istmo”, S.A. de C.V., otorgadas como cortesías a favor del candidato a Diputado Federal por la Coalición Salvemos a México, el C. Carlos Antonio Williams Rojas. Por otra parte la C. Yrma Everardo Pintado igualmente excandidata de la mencionada coalición

recibió una aportación en especie de inserciones en medios impresos por parte de “Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V.” por así convenirlo con la moral “Editora la Voz del Istmo”, S.A. de C.V. Lo anterior constituye una aportación en especie por parte de dichas empresas mercantiles, en beneficio de dicha coalición.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida a la Coalición Salvemos a México, surgió al momento de haberse desplegado las inserciones en medio impresos, entre el tres de mayo y el primero de julio de dos mil nueve, es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos de la coalición, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

**Lugar:** La falta se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes de campañas correspondientes al proceso electoral 2008-2009, esto es en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300 en esta ciudad de México, D.F.

### **c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la coalición para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que el escrito de contestación del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V, el cual derivó del monitoreo hecho por la autoridad



electoairal, en donde expresa que tanto las publicaciones del señor Carlos Antonio Williams Rojas, como las de de la Sra. Yrma Everardo Pintado fueron realizadas por cortesía del diario del Istmo, lo que configura una aportación en especie.

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención de la coalición no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la contratación con una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Como ya fue señalado, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### ***“Artículo 77***

*(...)*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera

necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características

de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque la Coalición Salvemos a México, conformada con los partidos de Trabajo y Convergencia incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de propaganda político-electoral consistente en inserciones en medios impresos realizados por las empresas “Editora la Voz del Istmo”, S.A. de C.V. a favor del señor Carlos Antonio Williams Rojas y por otra parte Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V. en beneficio de Yrma Everardo Pintado; es por ello que al tener un beneficio, la coalición recibe una aportación en especie consistente el desplegado las inserciones en medios impresos, durante la etapa del proceso electoral con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que la Coalición Salvemos a México incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, la Coalición

Salvemos a México político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues la Coalición Salvemos a México, al haber tolerado las inserciones en medio impresos que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la coalición, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la Coalición Salvemos a México, conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia respecto de estas obligaciones.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Coalición Salvemos a México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

**B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar de la coalición, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

**a) Calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la coalición y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una persona con actividad empresarial o sociedad de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte de las coaliciones en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de veinticinco de febrero de dos mil nueve, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

25. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
26. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
27. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera la inexistencia de la reincidencia en la conducta objeto de estudio, en virtud de que no se encontraron los elementos aplicables al caso

#### **d) Imposición de la sanción.**

Del análisis a la conducta realizada por la Coalición Salvemos a México se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto involucrado corresponde a la cantidad de \$17,286.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)



*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*(...)*”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

**“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—**En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta **debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no**

***obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta

cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

<b>RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO</b>				
<b>PARTIDO INTEGRANTE COALICIÓN</b>	<b>TRANSFERENCIA EN EFECTIVO</b>	<b>TRANSFERENCIAS ESPECIE</b>	<b>TOTAL RECURSOS APORTADOS</b>	<b>DE PORCENTAJE DE APORTACIÓN</b>
<b>CONVERGENCIA</b>	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
<b>TOTAL</b>			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición “Salvemos México” con una aportación equivalente al **50.42 %** (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un **49.58%** (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer a la Coalición Salvemos a México es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir

en una multa equivalente a 334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$18,303.20 (Dieciocho mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.).

Siguiendo ese orden de ideas, por cuanto hace al Partido Convergencia se impone una multa de \$9,228.47 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 47/100 M.N.) en relación al porcentaje aportado para conformar la Coalición, es decir, al 50.42%.

Po cuanto hace al Partido del Trabajo, se impone una multa de \$9,074.73 (NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.) de acuerdo al porcentaje pactado para conformar a la Coalición, es decir, al 49.58%.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

#### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

En esta tesitura, debe considerarse que la Coalición Salvemos México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, en virtud que mediante acuerdo CG20/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez se obtiene que Partido del Trabajo recibió como financiamiento público para gastos ordinarios la cantidad de \$204,498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa ay ocho mil

seiscientos treinta nueve pesos 26/100 M. N.), en tanto que el Partido Convergencia obtuvo la suma de **\$178,458,833.59** (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M .N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de lo partidos políticos que conformaron la coalición infractora es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

<b>SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO</b>					
<b>Número</b>	<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)</b>	<b>Montos por saldar</b>
1	CG469/2009	\$15,155,971.33	n/a	\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
<b>TOTAL:</b>		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en, **una multa equivalente a 334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$18,303.20 (Dieciocho mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.)** lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para la coalición infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar a la Coalición Salvemos a México conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **una multa equivalente a 334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$18,303.20 (Dieciocho mil trescientos veinte nueve pesos 85/100 M.N.)**.

1. Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas por Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V , a favor del C. Carlos Antonio Williams Rojas y la empresa denominada "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V." a favor de la C. Yrma Everardo durante el proceso electoral federal 2008-2009.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 116, lo siguiente:

## EGRESOS

### Otros gastos de propaganda

#### Conclusión 116.

116. La coalición reportó en la cuenta de gastos de propaganda 2 facturas presumiblemente apócrifas por un importe de \$7,383.00.

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuentas “Etiquetas” y “Diversos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales la autoridad electoral, con la finalidad de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: JORGE ANTONIO VELAZCO OROZCO RFC: VEOJ6808263C5						
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE DE LA FACTURA
México	34	Etiquetas	PD-6012/06-09	566	<i>“EL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA ADENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE ATRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET (...).”</i>	\$4,197.50
México	34	Diversos	PD-6012/06-09	570	<i>“EL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA ADENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE ATRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET (...).”</i>	3,185.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$7,383.00</b>

Nota: Cabe mencionar que dentro del importe de la factura número 570 se considera un monto \$1,426.00, el cual se considero dentro del alcance de la revisión de la cuenta “Gastos de propaganda en espectaculares colocados en la vía pública”.



Derivado de lo anterior, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, los gastos podrían ser considerados como no comprobados.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el gasto se encuentra plenamente reportado y el proveedor prestó los servicios, sin embargo nuestra actuación se basó en la confianza y buena fe, razón por la cual haremos la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que su actuación se basó en la confianza y buena fe; la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean expedidos a nombre del partido responsable de la coalición y ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,383.00.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En atención a las consideraciones antes expuestas, este Consejo General ordena **se de vista** con las infracciones cometidas por la Coalición Salvemos a México, conformado por los Partidos del Trabajo y Convergencia a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas de referencia, presentadas en la revisión de informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **8**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## EGRESOS

### Confirmación de simpatizantes

### Conclusión 8

*“Derivado de la circularización realizada a simpatizantes de la coalición, cuatro personas negaron haber realizado aportaciones. A continuación se detallan los casos en comento:*

NOMBRE	No. DE OFICIO	IMPORTE SEGÚN REGISTROS CONTABLES
C. Luciano Rodríguez Santellano	UF-DA/1569/10	\$5,000.00
C. Azucena Gaytan Antonio	UF-DA/1582/10	5,000.00
C. Pedro Santos Odabachian Quiroz	UF-DA/1574/10	5,000.00
C. Blanca Estela Juárez Morquecho	UF-DA/1583/10	5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$20,000.00</b>

*Nota:* Respecto de los CC. Luciano Rodríguez Santellano, Pedro Santos Odabachian Quiroz y Blanca Estela Juárez Morquecho, esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el “Acta circunstanciada de ratificación de escrito”, en la cual ratificaron lo expuesto en su escrito.

*Respecto de los CC. Luciano Rodríguez Santellano y Azucena Gaytan Antonio manifestaron que prestaron su credencial de elector a un familiar, los cuales son simpatizantes del partido Convergencia y fueron quienes hicieron la aportación.*

*Respecto de los CC. Pedro Santos Odabachian Quiroz y Blanca Estela Juárez Morquecho manifestaron no haber realizado ninguna aportación.”*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se efectuó la verificación de las aportaciones realizadas a la coalición por las siguientes personas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Alfredo Martínez Zamora	UF-DA/1546/10	04-05-10	(1)
Ana María Córdova Acuña	UF-DA/1547/10	09-04-10	(1)
Carolina Elizabeth Vilches Barrón	UF-DA/1548/10	04-05-10	(1)
Emiliano Fernández Canales	UF-DA/1549/10	21-04-10	(3)
Faustina Cabrera García	UF-DA/1550/10	04-05-10	(1)
Horacio Antonio Mansur Guerra	UF-DA/1551/10	30-04-10	(1)
José Diego Sánchez Lira	UF-DA/1552/10	04-05-10	(1)
José Gil García Pacheco	UF-DA/1553/10	04-05-10	(1)
José María Alvarado Alvarado	UF-DA/1555/10	08-04-10	(1)

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Juan Diego García Muñoz	UF-DA/1556/10	09-04-10	(1)
Laura Guiza Núñez	UF-DA/1557/10	04-05-10	(1)
Juana Laura Zúñiga Rodríguez	UF-DA/1558/10	04-05-10	(1)
Lorena Vargas Cruz	UF-DA/1559/10	04-05-10	(1)
Verónica María López García	UF-DA/1560/10	04-05-10	(1)
Reyna Acuña Martínez	UF-DA/1562/10		(2)
Ana Lizbeth Espriella Flores	UF-DA/1563/10	12-04-10	(1)
Aurora Erendira Murgo Magaña	UF-DA/1564/10	12-04-10	(1)
Lucio Hernández Bautista	UF-DA/1565/10	04-05-10	(1)
Alejandro Renan Herrera Hernández	UF-DA/1566/10	09-04-10	(1)
Rosalba Ramos del Ángel	UF-DA/1567/10	04-05-10	(1)
Bernardino Olivares Salazar	UF-DA/1568/10	04-05-10	(1)
Luciano Rodríguez Santellano	UF-DA/1569/10	30-03-10	(4)
Mario Alberto González Zacarías	UF-DA/1570/10	04-05-10	(1)
Miguel Germán Cabrera Jiménez	UF-DA/1571/10	04-05-10	(1)
Pedro Santos Odabachian Quiroz	UF-DA/1574/10	11-05-10	(6)
Samuel Galván Guevara	UF-DA/1575/10	05-05-10	(1)
Víctor Vargas Zúñiga	UF-DA/1576/10	04-05-10	(1)
Miguel Ángel Pérez López	UF-DA/1577/10	15-04-10	(1)
Rogelio Córdova Acuña	UF-DA/1578/10	08-04-10	(1)
Abigail García Córdova	UF-DA/1579/10	09-04-10	(1)
Andres Roberto Ortega Zurita	UF-DA/1580/10		(3)
Antonio del Ángel Laurentino	UF-DA/1581/10	12-04-10	(1)
Azucena Gaytan Antonio	UF-DA/1582/10	31-03-10	(5)
Blanca Estela Juárez Morquecho	UF-DA/1583/10	24-04-10	(7)
Candelaria Rodríguez Dorantes	UF-DA/1584/10	12-04-10	(1)
Concepción Lara Benito	UF-DA/1585/10	04-05-10	(1)
Cynthia Vianey Montenegro Cano	UF-DA/1586/10	04-05-10	(1)
Diana Lía García Chavira	UF-DA/1587/10	04-05-10	(1)
Eliás Perales Carrizales	UF-DA/1588/10	04-05-10	(1)
Eliás Segura Zapata	UF-DA/1589/10	05-05-10	(1)
Erika Jazmín Martínez Castro	UF-DA/1590/10	04-05-10	(1)
Francisco Hernández Galván	UF-DA/1591/10	04-05-10	(1)
Guadalupe Valerio Del Ángel	UF-DA/1592/10	04-05-10	(1)
Hilario Reboloso Vargas	UF-DA/1593/10	12-04-10	(1)
José Antonio Azuara Torres	UF-DA/1594/10	23-04-10	(3)
José Luis Ramírez Rodríguez	UF-DA/1595/10	08-04-10	(1)
Kiabet Giovanna Reyes García	UF-DA/1596/10	04-05-10	(1)
Lilia Elizabeth Wong Cervantes	UF-DA/1597/10	13-04-10	(1)
Ma. Asunción Castillo Zamarripa	UF-DA/1598/10	04-05-10	(1)
Ma. Elena Enriquez Turrubiates	UF-DA/1601/10	04-05-10	(1)
María Antonia Monsiváis Hernández	UF-DA/1602/10	04-05-10	(1)
Martha Patricia Martínez Castellanos	UF-DA/1603/10	04-05-10	(1)
Paulina Isabel Cabrera Torres	UF-DA/1605/10		(2)
San Juana Guadalupe Gutiérrez García	UF-DA/1607/10	04-05-10	(1)
Yolanda Aguilar Castañón	UF-DA/1609/10		(2)

Como se puede observar respecto a los simpatizantes señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, confirmaron haber realizado las aportaciones a la coalición.

Por lo que se refiere a los tres simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a los simpatizantes señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los recibos que soportan los ingresos reportados por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las aportaciones efectuadas de algunas personas; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas aportaciones, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	SIMPATIZANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/1549/10	Emiliano Fernández Canales	General I. Martínez No. 1220, Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.	En el domicilio parece estar abandonado.
UF-DA/1580/10	Andrés Roberto Ortega Zurita	Mina 70, Mza. 3, Edif. 2, No. 202, Col. Guadalupe del Moral, Deleg. Iztapalapa, C.P. 9300, México D.F.	En el domicilio, no se localizó a ninguna persona.
UF-DA/1594/10	José Antonio Azuara Torres	Molino del rey No. 141, Fracc. Los Molinos, C.P. 78394, San Luis Potosí, S.L.P.	En el domicilio, no se localizó a ninguna persona.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la existencia de las aportaciones efectuadas a la coalición de los proveedores referidos en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Copia fotostática de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono.

- Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas que realizaron dichas aportaciones, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2891/10 del 12 de abril de 2010, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/027/10 del 28 de abril de 2010, la coalición presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono, escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los aportantes antes mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos, emitidos por esta Unidad, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Cabe señalar que respecto de los simpatizantes Emiliano Fernández Canales y José Antonio Azuara Torres, confirmaron haber realizado las aportaciones a la coalición

Por lo que se refiere al simpatizante Andres Roberto Ortega Zurita, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente al simpatizante señalado con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial del presente apartado, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones del “C. Luciano Rodríguez Santellano”. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
96	29-06-09	RDSNLC56120328H900	\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1569/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó al “C. Luciano Rodríguez Santellano” confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 30 del mismo mes y año, el “C. Luciano Rodríguez Santellano” manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

*“(…),*

*En ningún momento he participado con aportaciones ni en efectivo, ni en especie, con los partidos políticos, mi trabajo es de velador comercial, gano un sueldo raquitico (sic) apenas para dar de comer a mi familia que formo un equipo personal familiar de 4 miembros y muy apenas cuento con lo necesario para la manutención (sic).*

*Por lo anteriormente expuesto, soy persona de pocas palabras para expresarles grandes conocimiento (sic), por lo que me dedico a contestarles para que se me descarte como persona que puede ayudar a partidos políticos. Regreso el oficio integro y acepten mi postura de no participacion (sic) ni en efectivo ni en especie.*

*Esperando se me tome como persona de trabajo y con seriedad en todos mis tratos, mis trabajos y mi familia”.*

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos solicitado las aclaraciones al C. Luciano Rodríguez Santellano, por lo que una vez que contemos con la respuesta se entregara a la autoridad electoral.*

*Conviene señalar que las aportaciones en efectivo de simpatizantes recibidas en el ejercicio 2009, corresponden a la operación ordinaria del partido Convergencia, quien tuvo extremo cuidado en la entrega de los respectivos recibos de aportación contra entrega de la ficha de depósito y copia de la identificación, razón por la cual nos sorprende éste tipo de aseveraciones”.*

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, toda vez que no presentó documentación en la cual se pudiera constatar su afirmación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar evidencia documental en la que se pudiera comprobar que el C. Luciano Rodríguez Santellano aceptó realizar la aportación en comento.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) con el numeral 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar copia de un escrito signado por el C. Luciano Rodríguez Santellano (...) mediante el cual informa del motivo por el cual negó inicialmente la aportación en efectivo, conviene señalar que se nos ha informado que el original de dicho escrito ya fue enviado a la Unidad de Fiscalización.”*

Cabe señalar que esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el **“Acta circunstanciada de ratificación de escrito”** el día 28 de mayo de 2010, en la



cual el simpatizante en comento ratificó lo expuesto en su escrito de fecha 22 de marzo de 2010.

Sin embargo, posteriormente con escrito de fecha 28 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 2 de junio de 2010, el “C. Luciano Rodríguez Santellano” manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) tuve una confusión por causa del desconocimiento de las cosas referente al oficio UF/DA/1569/10 ya que se me hacia amenazantes, motivo por el cual declare negativamente.*

*Por lo que cabe aclarar que un familiar cercano que vive en mi casa es simpatizantes del partido Convergencia en el Estado de Tamps. Y este no tiene credencial de elector e hizo una donación en efectivo por \$5,000.00 (cinco mil pesos) y entrego copia de mi credencial. Yo en el momento que llego el oficio arriba señalado desconocía los hechos por el cual en ese entonces conteste negándolos (sic).*

*Ahora con el presente escrito retiro lo manifestado anteriormente y acepto que preste mi credencial de buena Fe a mi familiar **por lo que acepto que hice la donación** a la cual Ustedes hacen referencia de común acuerdo con mi familiar (...)"*

El C. Luciano Rodríguez Santellano manifestó que prestó su credencial de elector a un familiar, el cual es simpatizante del partido Convergencia y él fue quien realizó la aportación.

En consecuencia, toda vez que existe contradicción en la respuesta proporcionada por el ciudadano antes citado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de la aportación.

Referente al simpatizante señalado con (5) en la columna “Referencia” del cuadro inicial del presente apartado, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones de la “C. Azucena Gaytan Antonio”. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
15	26-06-09	GYANAZ73052320M800	\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1582/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó a la "C. Azucena Gaytan Antonio" confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 30 del mismo mes y año, la "C. Azucena Gaytan Antonio" manifestó en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

*"(...), Hago constar que estoy disiendo (sic) la verdad y en pleno uso de mis facultades mentales le pido a las autoridades correspondientes, que se me deslinde de los cargos y acusaciones que se me atribuyen, por medio de un oficio en el cual señalan que yo realice una aportación a la Coalición "Salvemos a Mexico" (sic) integrada por Convergencia y el Partido del Trabajo (sic). En el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009.*

*Dicha aclaracion (sic) es falsa, puesto que yo no soy militante de tal partido ni he participado favorsiendo (sic) a ningun (sic) partido politico; por lo tal (sic) le pido de la manera más atenta, tome cartas en el asunto y le pido de favor, que se haga una investigacion (sic) previa por los usos indebidos (sic) de mi persona atra vez (sic) de mis documentos personales.*

*Lo anterior lo hago constar, para que se me respete (sic) mis derechos y mi privacidad como ciudadano, que soy de esta ciudad de Nuevo Laredo Tams."*

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos solicitado las aclaraciones a la C. Azucena Gaytan Antonio, por lo que una vez que contemos con la respuesta se entregara (sic) a la autoridad electoral.*

*Conviene señalar que las aportaciones en efectivo de simpatizantes recibidas en el ejercicio 2009, corresponden a la operación ordinaria del partido Convergencia, quien tuvo extremo cuidado en la entrega de los respectivos recibos de aportación contra entrega de la ficha de depósito y copia de la identificación, razón por la cual nos sorprende éste tipo de aseveraciones”.*

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, toda vez que no presentó documentación en la cual se pudiera constatar su afirmación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara evidencia documental, en la que se pudiera comprobar que la C. Azucena Gaytan Antonio aceptó realizar la aportación en comento.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar copia de un escrito signado por la C. Azucena Gaytan Antonio (...) mediante el cual informa del motivo por el cual negó inicialmente la aportación en efectivo, conviene señalar que se nos ha informado que el original de dicho escrito ya fue enviado a la Unidad de Fiscalización.”*

Posteriormente, mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 2 de junio de 2010, la C. Azucena Gaytan Antonio, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) tuve una confusión por causa del desconocimiento de las cosas referente al oficio UF/DA/1582/10 ya que se me hacia amenazante, motivo por el cual declare negativamente.*

*Por lo que cabe aclarar que un familiar cercano que vive en mi casa es simpatizantes del partido Convergencia en el Estado de Tamps. Y este no tiene credencial de elector e hizo una donación en efectivo por \$5,000.00 (cinco mil pesos) y entrego copia de mi credencial. Yo en el momento que llego el oficio arriba señalado desconocía los hechos por el (sic) cual en ese entonces conteste negándolos.*

*Ahora con el presente escrito retiro lo manifestado anteriormente y acepto que preste mi credencial de buena Fe a mi familiar **por lo que acepto que hice la donación** a la cual Ustedes hacen referencia de común acuerdo con mi familiar (...)"*

La C. Azucena Gaytan Antonio manifestó que prestó su credencial de elector a un familiar, el cual es simpatizante del partido Convergencia y él fue quien realizó la aportación.

En consecuencia, toda vez que existe contradicción en la respuesta proporcionada por la ciudadana antes citada, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de la aportación.

Referente al simpatizante señalado con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones del C. Pedro Santos Odabachian Quiroz. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
117	29-06-09	ODQRPD78031628H900	\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1574/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó al C. Pedro Santos Odabachian Quiroz confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 11 de mayo de 2010, el C. Pedro Santos Odabachian Quiroz manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) ME PERMITO A USTED INFORMARLE QUE YO EL C. PEDRO SANTOS ODABACHIAN QUIROZ, MANIFIESTO QUE PROFUNDAMENTE HAY UN ERROR EL CUAL LES PIDO POR FAVOR NO INVOLUCRARME EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO EL CUAL NO TENGO NINGUNA APORTACION (SIC) ECONOMICA (SIC) HACIA NADIE PIDO SE ACLARE Y SE LIMPIE MI NOMBRE.*

*(...)"*

Cabe señalar que esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el "**Acta circunstanciada de ratificación de escrito**", en la cual el simpatizante en comento ratificó lo expuesto en su escrito de fecha 24 de marzo de 2010.

Lo antes expuesto, no se hizo del conocimiento a la coalición, debido a que ya había concluido el periodo de revisión.

El C. Pedro Santos Odabachian Quiroz manifestó no haber realizado ninguna aportación.

Referente al simpatizante señalado con (7) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones de la C. Blanca Estela Juárez Morquecho. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
63	29-06-09	JRMRBL75081228M800	\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1583/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó a la C. Blanca Estela Juárez Morquecho confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 22 del mismo mes y año, la C. Blanca Estela Juárez Morquecho manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Quiero decirle a usted que no recibí ninguna aportación realizada de la 'Coalición Salvemos a México'*

(...)"

Cabe señalar que esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el "**Acta circunstanciada de ratificación de escrito**", en la cual el simpatizante en comento ratificó lo expuesto en su escrito de fecha 12 de abril de 2010.

Lo antes expuesto, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que ya había concluido el periodo de revisión.

La C. Blanca Estela Juárez Morquecho manifestó no haber realizado ninguna aportación.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes de campaña que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de las aportaciones de referencia toda vez que existen contradicciones en las respuestas proporcionadas por los ciudadanos antes citados, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce de las aportaciones mencionadas, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en

los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en las conclusiones **25, 26 y 27** que tienen relación con el apartado de egresos, las cuales se analizan a continuación:

## **Egresos**

### **Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos**

#### **Conclusión 25**

*25. La coalición presentó inserciones que no cuentan con la leyenda de “inserción pagada” y el nombre de la “persona responsable del pago” por un importe de \$383,467.50 (\$29,216.25, \$193,422.75, \$155,828.50 y \$5,000.00).*

#### **Conclusión 26.**

*26. La coalición no presentó inserciones de prensa en originales por un importe de \$75,220.00, así como también dichas inserciones carecen de la leyenda “Inserción Pagada” y el nombre de la persona que realizó el pago.*

#### **Conclusión 27.**

*27. La coalición presentó una inserción que no señala el nombre de la “persona responsable del pago” por un importe de \$13,250.00.*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

De la verificación a la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas con sus respectivas inserciones; sin embargo, estas carecen de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago, asimismo no se presentó la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, las cuales deben contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada

inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California	3	Editorial Kino, S.A. de C.V.	PE-13/06-09	EDES 20670	22-06-09	Editorial Kino, S.A. de C.V.	Mayo 14-Junio 17 Desplegado eda. C2P1.5 color 30%	\$15,186.50	(3)
Baja California Sur	1	Compañía Editora Sudacaliforniana, S.A. de C.V.	PE-10/06-09	69821	18-06-09	Compañía Editora Sudacaliforniana, S.A. de C.V.	Publicación en prensa de los días 9, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29	13,200.00	(2)
Chiapas	7	Editora de Chiapas	PE-28/06-09	5380	16-06-09	Editora de Chiapas	Publicidad de Nota Informativa de Campaña Publicitaria	25,000.00	(5)
Guanajuato	1	Vimarsa, S.A. de C.V.	PE-14/06-09	48950	12-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 Espacio publicitario para Dto I Emilio Garcia Ortiz	32,200.00	(3)
	2		PE-13/06-09	49851	12-06-06		1 Espacio Publicitario para Rebeca Noriega Neri	32,200.00	(3)
	4		PE-5/06-09	48952	12-06-09		1 espacio publicitario para Ma. de Lourdes Velez Moreno	32,200.00	(3)
	7	Vimarsa, S.A. de C.V.	PE-10/06-09	48955	12-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 espacio publicitario para J. Guadalupe Aburto Mendoza	32,200.00	(3)
	13	Carlos Pérez Nieto	PE-7/06-09	9418	12-06-09	Carlos Pérez Nieto	Publicidad en Semanario Día Siete de Juan E. Ruiz Ortega	4,500.00	(5)
		José Alcantar Camarena	PE-08/06-09	512	23-06-09	José Alcantar Camarena	Inserciones en ¼ de plana de Juan E. Ruiz Ortega	2,000.00	(5)
Guerrero	4	Prensa	PD-7002/07-09	1699	01-07-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	62 publicaciones a favor del candidato	112,987.50	(4)
Jalisco	3	Juan Lupercio Hernández	PE-03/07-09	1911	02-07-09	Juan Lupercio Hernández	Publicidad	10,970.00	(5)
	13	Página Tres, S.A.	PE-18/06-09	22603	25-06-09	Página Tres, S.A.	Publicación del día 25 de junio de 2009 "Enrique Ibarra"	4,117.00	(2)
	17	Delia Cecilia Yañez Yañez	PE-5/05-09	0003	25-05-09	Delia Cecilia Yañez Yañez	Promocional en edición no. 21 del periódico impulso (Domingo 31)	2,070.00	(3)
Michoacán	2	Alejandra Díaz Constantino	PE-03/05-09	1912	04-06-09	Alejandra Díaz Constantino	Inserción de publicidad de políticas del Instituto Político Convergencia	4,000.00	(3)
			PD-6010/06-09	1922	18-06-09		Inserción doble plana a color de difusión política Edición no. 222	4,600.00	(3)
			PE-03/06-09	1950	30-06-09		Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 224	6,440.00	(3)
			PE-03/06-09	1949	30-06-09		Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 223	6,440.00	(3)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	4	Soledad Camarena Manzo	PE-1/05-09	3543	12-06-09	Soledad Camarena Manzo	Publicidad en la edición no. 576	3,450.00	(4)
		Patricia Sánchez Jiménez	PE-1/07-09	0344	02-07-09	Patricia Sánchez Jiménez	Publicación del candidato el Sr. Luis Ochoa Cárdenas	4,000.00	(4)
		María de los Ángeles Robledo Ramírez	PE-2/06-09	2437	16-06-09	María de los Ángeles Robledo Ramírez	Publicidad el 7, 21 y 28 de junio de 2009	6,003.00	(4)
México	9	Roberto Pérez Lona	PE-2/07-09	1010	02-07-09	Roberto Pérez Lona	Publicación en periódico de candidato a diputado federal del Dto.09 con cabecera en Ixtlahuaca José Suárez Reyes	3,000.00	(4)
		Cia. Periodística del Sol del Altiplano, SA de CV	PE-02/06-09	B 75880	26-06-09	Cia. Periodística del Sol del Altiplano, SA de CV	24-06-2009 José Suárez	12,588.00	(4)
	40	Arrieta asociados, S.A. de C.V.	PD-6007/06-09	1367	19-06-09	Arrieta Asociados, S.A. de C.V.	Publicación de plana completa a color en el semanario "Acontecer del rumbo" de fecha 12 de junio de 2009.	5,002.50	(3)
Nuevo León	8	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	PE-2/05-09	MTY 000172	28-05-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Inserción cuadrado ½	4,400.00	(2)
				MTY 000190	08-06-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Inserción cuadrado ½	4,400.00	(2)
				145687 D	28-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PT Federico Caballero	1,500.00	(3)
				PE-2/05-09	15299 AF	28-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PT Federico Caballero	2,000.00
Nuevo León	8	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	PE-2/05-09	A 0112	29-05-09	Jesús Martínez Vázquez	Una 1/8 de plana en "Solo ofertas" Edición 305 del 29 de mayo al 4 de junio de 2009.	4,900.00	(1)
				Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PE-6/06-09	12104	29-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PT Federico Caballero
		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PE-6/06-09	A 0209	05-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Una 1/8 plana en "Solo ofertas" Edición 305 del 5 al 11 de junio de 2009	4,900.00	(6)
			PE-6/06-09	0200	24-06-09	Regia Línea, S.A. de C.V.	Encarte para periódico en mas ventas	3,099.25	(2)
Nuevo León	8	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PE-6/06-09	A 0423	19-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Una y 1/8 de plana en "Solo ofertas" Edición 308 del 19 al 25 de junio de 2009	4,900.00	(6)
				PE-6/06-09	0196	22-06-09	Regia Línea, S.A. de C.V.	1/8 de plana en "Solo ofertas"	3,450.00
		Jesús Martínez Vázquez	PE-10/06-09	A 0304	11-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Una 1/8 de plana en "Solo ofertas" Edición 307 del 12 al 19 de junio de 2009	4,900.00	(1)
			PE-13/06-09	MTY 000235	29-06-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Inserción cuadrado 7.7 *2	2,200.00	(1)
			PE-13/06-09	A 0550	25-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Encarte en periódico "Solo ofertas" Edición 309 del 26 de junio al 02 de julio de 2009.	4,900.00	(1)
			PE-13/06-09	A 0660	29-06-09			4,300.00	(1)
			PE-13/06-09	A 0424	19-06-09		Encarte en periódico "Solo ofertas" Edición 308	4,300.00	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
							del 19 al 25 de junio de 2009.		
Quintana Roo	3	Administración y Comunicaciones Corporativas	PE-4/06-09	0038	<i>Sin fecha</i>	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.	Elaboración de boletines de prensa y documentos de discurso para el candidato	15,500.00	(5)
Sonora	7	José Antonio Sánchez Martínez	PD-6025/06-09	1447	17/06/09	José Antonio Sánchez Martínez	Publicación de cintilla, campaña diputado federal distrito 7 Sonora en el Despertar de Sonora	13,800.00	(4)
Tamaulipas	5	Aplicación Gastos Centralizados	PD-7005/07-09	4201	01-07-09	María del Refugio Mendez Grupo Editorial Cinco	Publicación 1/2 Plana Grupo Editorial Cinco	5,750.00	(5)
Veracruz	16	Grupo Líder Editorial, S. A de C. V	PE-2/05-09	A 850	14-05-09	Grupo Líder Editorial, S. A. de C. V.	Publicidad Revista Líder Daniel Delgado Bueno	11,500.00	(5)
Zacatecas	2	Grupo Editorial Zacatecas,SA de CV	PD-7001/07-09	P 53650	01-07-09	Grupo Editorial Zacatecas,S.A. de C.V.	Cintillo 5x5 del 01-07-09	4,830.00	(3)
		Ramiro Luévano López	PD-7001/07-09	B 4078	01-07-09	Ramiro Luévano López	1/8 de plana sin inserción pagada	2,443.75	(3)
		T.V.Zac, SA de CV	PD-7001/07-09	002235-Q	03-07-09	T.V.Zac, S.A. de C.V.	Tabloide publicidad 1/2 plana	3,210.00	(3)
		Ciudadania Democratica,SA de CV	PD-7001/07-09	4498	02-07-09	Ciudadania Democratica, S.A. de C.V.	1 Publicación: 1/2 plana (33.7x12.2 cm.)	4,900.00	(3)
<b>TOTAL</b>								<b>\$492,437.50</b>	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberán contener la leyenda “inserción |pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, tal y como la autoridad electoral pudo constatar en la documentación que soporta el gasto de cada una de las publicaciones detalladas en el cuadro anterior correspondientes a candidatos registrados por convergencia, estas fueron pagadas con recursos de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos o bien por los comités del partido.*

*El objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable del pago, es efectivamente identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron, situación que la autoridad electoral tiene claridad al haber contado con el soporte documental y copia de los cheques con los cuales se realizó el pago.*

*En consecuencia, nos vemos imposibilitados en volver a presentar las inserciones en comento con la citada leyenda ‘Inserción pagada’ y el nombre del responsable del pago, porque éstas no la contienen.*

*Por lo antes expuesto, se anexan únicamente las relaciones de las inserciones que amparan cada una de las facturas detalladas en el Anexo 25.*

*Adicionalmente, es conveniente señalar que la PE-2/05-09 correspondiente al Distrito 11 de Guanajuato, no corresponde a inserciones en prensa sino a Impresión de Lonas.*

*Con relación a la solicitud de las inserciones de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, se hace entrega de las pólizas respectivas así como la relación de inserciones pagadas.*

*Adicionalmente en relación a las muestras del distrito 2 de Zacatecas fueron entregadas en el contrato que se presentó en el oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010.”*

Del análisis a la respuesta de la coalición y a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las inserciones en original con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de las inserciones, las cuales contienen las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$25,500.00.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la relación de cada una de las inserciones, las cuales contienen las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$29,216.25, correspondiente a la presentación de las relaciones.

Referente al monto **\$29,216.25**, se determinó lo siguiente:

Sin embargo, en relación con la solicitud de los ejemplares originales con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago respecto de las pólizas señaladas con (2), por un importe de \$29,216.25, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando manifestó que el objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable del pago, sea identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron; toda vez que si bien se pudo identificar el recursos con los cuales fueron pagados los gastos, la normatividad es clara al establecer que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$29,216.25**.

Referente al monto **\$193,422.75** se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones por un importe de \$193,422.75.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara la relación de cada una de las inserciones que ampararan las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, la cual debería contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$155,828.50** se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la relación de cada una de las inserciones, las cuales contienen las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$155,828.50, correspondiente a la presentación de las relaciones.

Sin embargo, referente a la solicitud de los ejemplares originales con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$155,828.50, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberán contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$75,220.00** se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (5) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberán contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de cada una de las inserciones por un importe de \$75,220.00.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberían contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, así como, la relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$13,250.00** se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando la coalición presentó la inserción original con la leyenda "inserción pagada" y la relación que ampara la facturación de cada una de las inserciones o publicaciones anexas a sus respectivas pólizas, omitió presentar el nombre de la persona responsable del pago de dichas publicaciones por un importe de \$13,250.00.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en original anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberían contener el nombre de la persona responsable del pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$5,000.00**, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, subcuenta “Juan Lupercio Hernández”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de publicidad, así como su respectiva publicación, en la cual se muestra que beneficia a dos candidatos, campaña federal y campaña local; sin embargo, la coalición aplicó el gasto sólo a la campaña federal, el caso en comento, se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	3	PE-10/06-09	1913	07-07-09	Juan Lupercio Hernández	Publicidad	<b>\$5,000.00</b>

Adicionalmente, la publicación no contiene la leyenda “inserción pagada” y nombre de la persona responsable del pago; así mismo no se presentó, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar la página completa del ejemplar original de la publicación que ampara el gasto observado, anexa a su respectiva póliza, conteniendo la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago y la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Indicar el motivo por el cual estos gastos no fueron distribuidos en las campañas beneficiadas.
- Realizar las correcciones que procedan a su contabilidad.



- Proporcionar las pólizas de origen y las de ajuste, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones realizadas.
- Proporcionar el Informe de Campaña correspondiente, impreso y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 13.8, 13.10, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas de corrección en las que se constata que el gasto quedo distribuido de conformidad con lo dispuesto por la autoridad electoral 68.03% campaña federal y 31.97 para campaña local.*

*Ahora bien, tal y como la autoridad electoral pudo constatar en la documentación que soporta el gasto en comento, éste fue pagado con recursos de las cuenta bancaria aperturada al candidato.*

*El objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda ‘Inserción pagada’ y el nombre del responsable del pago, es efectivamente identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron, situación que la autoridad electoral tiene claridad al haber contado con el soporte documental y copia del cheque con el cual se realizó el pago.*

*En consecuencia, nos vemos imposibilitados en volver a presentar la inserción en comento con la citada leyenda ‘Inserción pagada’ y el nombre del responsable del pago, porque ésta no la contiene.”*

Del análisis a la respuesta de la coalición y a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al gasto que beneficia a las campañas federales y locales, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que realizó las correcciones en sus registros contables, tal como se pudo verificar en la póliza, auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Campaña, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación con la solicitud del ejemplar original con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando manifestó que el objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable del pago, sea identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron; toda vez que si bien se pudo identificar el recursos con el cual fue pagado el gasto, la normatividad es clara al establecer que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar una inserción que no cuenta con la leyenda de “inserción pagada” y el nombre de la “persona responsable del pago” por un importe de \$5,000.00, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de dicha aportación y la posible comisión de un ilícito.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de las aportaciones de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**h)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **62**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **Egresos**

### **Circularización a Prestadores de Servicios**

#### **Conclusión 62**

*62. Derivado de la circularización realizada a personas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios de la coalición, dos personas*

*negaron haber recibido dichos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:*

NOMBRE	No. DE OFICIO
Alicia Beltrán García	UF-DA/1621/10
Emelia Pérez Guzmán	UF-DA/1623/10

*Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que se hayan entregado pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios por \$10,978.96, a cada uno, los cuales la coalición reportó en sus respectivos Informes de Campaña.*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre la coalición y las siguientes personas que recibieron recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Emelia Pérez Guzmán	UF-DA/1623/10	23-03-10	(4)
Alicia Beltrán García	UF-DA/1621/10	25-03-10	(3)
Silvia Calvo González	UF-DA/1624/10	21-04-10	(1)
Cesar Gumerindo Oropeza Paez	UF-DA/2838/10	26-04-10	(1)
Fernando Vargas Miranda	UF-DA/2840/10	26-04-10	(1)
Leticia Guadalupe Olmos Saquero	UF-DA/2974/10	26-04-10	(1)
Santiago S. Romero Gómez	UF-DA/2766/10	28-04-10	(1)
Erika Gabriela Castillo Rivera	UF-DA/2839/10	28-04-10	(5)
Everardo Hernández Peña	UF-DA/2767/10	04-05-10	(1)
Agustín Ketz Zapata	UF-DA/2979/10	04-05-10	(6)
María Luisa Rodríguez Cortina	UF-DA/2768/10	06-05-10	(1)
María De Los Angeles García Salomón	UF-DA/2834/10	06-05-10	(1)
Gabriela García Rentería	UF-DA/2983/10	11-05-10	(1)
Alejandro Huizar Carranza	UF-DA/2982/10	11-05-10	(1)
Gregoria Suárez Tox	UF-DA/2977/10	13-05-10	(6)
Emmanuel Benavides Alanis	UF-DA/2976/10	18-05-10	(6)
Mayra Alejandra Puga Cadena	UF-DA/2769/10	Sin fecha	(1)
Aucencio Venegas Munivis	UF-DA/1622/10		(1)
Martha Miranda Rodríguez	UF-DA/2835/10		(2)
Marcelo Javier Bonilla Lara	UF-DA/2980/10		(2)
María Audelia Castro Valenzuela	UF-DA/2981/10		(2)
Carlos Valenzuela Garma	UF-DA/2975/10		(2)
Porfirio Mina Domínguez	UF-DA/2837/10		(2)
Juan Carlos Ortega Ortega	UF-DA/2833/10		(2)

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Adelina Ojeda Olivera	UF-DA/2969/10		(2)
Horacio Hernández Sosa	UF-DA/2984/10		(2)
Martín Uvario Gaspar	UF-DA/2985/10		(2)

Como se observa, las personas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a la persona señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó operaciones con la “C. Alicia Beltrán García”. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
7426	30-06-09	BLGRAL69091012M201	\$10,978.96

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1621/10 de fecha 24 de febrero de 2010, se solicitó a la “C. Alicia Beltrán García” confirmara o rectificara el recibo emitido a su nombre por concepto de honorarios asimilados a salarios, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 25 del mismo mes y año, la C. Alicia Beltrán García manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

*“(...) que nunca he participado con ningún partido político, ni he lucrado o recibido algún apoyo pecuniario derivado de estos en algún momento. Por lo cual de conformidad con el Artículo (sic) 16 Constitucional Vigente, le solicito quede sin efecto el oficio en mención y se omita todo requerimiento dirigido a mi persona. En consecuencia se advierta a los partidos políticos responsables de la comprobación de gastos aplicables al pasado proceso electoral mencionado y/o lo que a derecho proceda.*

*(...)”.*

Por lo antes expuesto, se le solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,978.96.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma

exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas., este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **63**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

### **Egresos**

### **Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas**

### **Conclusión 63**

*63. Derivado de la circularización realizada a personas que recibieron reconocimientos de la coalición, dos personas negaron haber recibido dichos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
C. José René Aguayo Rodríguez	UF-DA/5757/09
C. Pablo Martínez Guzmán	UF-DA/5773/09

*Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que se hayan entregado reconocimientos por \$10,000.00, a cada uno, los cuales la coalición reportó en sus respectivos Informes de Campaña.*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre la coalición y las siguientes personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
Crucy Yanelly Couoh Tello	UF-DA/1610/10		(4)
Gimher Martín Herrera Dzib	UF-DA/1611/10		(2)
María José Rivera Concha	UF-DA/1612/10	23-04-10	(1)
Nery Itzel Vazquez Zaldivar	UF-DA/1613/10		(2)
Ricardo Alberto Sucula Espadas	UF-DA/1614/10	22-04-10	(1)
Rosalinda Sánchez Ucán	UF-DA/1615/10	10-05-10	(7)
Carlos Daniel Romero Alvarado	UF-DA/1616/10	08-04-10	(1)
Denisse Deustua Torres	UF-DA/1617/10	19-04-10	(1)
Gerardo Aguirre Alfaro	UF-DA/1618/10	21-04-10	(1)
José de Jesus De Alba Gutiérrez	UF-DA/1619/10	08-04-10	(1)
C. Homero Gamaliel Velázquez Pineda	UF-DA/5747/09		(2)
C. Jesús Zamora Torres	UF-DA/5748/09	23-04-10	(1)
C. Luis Eduardo Valladares Pérez	UF-DA/5749/09		(2)
C. Oscar Gutiérrez Zuñiga	UF-DA/5750/09	17-05-10	(3)
C. Octavio Hernández Rangel	UF-DA/5751/09	11-02-10	(1)
C. José Manuel Lepe Reyes	UF-DA/5752/09	15-02-10	(1)
C. Jessica María Guadalupe Ortega de La Cruz	UF-DA/5753/09	12-04-10	(1)
C. Rubén Cruz Olivera	UF-DA/5754/09	08-04-10	(1)
C. Fernando Fernández Duarte	UF-DA/5755/09	09-02-10	(1)
C. Adolfo González Zamora	UF-DA/5756/09	21-01-10	(1)
C. José Rene Aguayo Rodríguez	UF-DA/5757/09	14-05-10	(6)
C. Víctor Hugo Alejo Torres	UF-DA/5758/09	31-03-10	(1)
C. Laura Maricela Anzueto Mendez	UF-DA/5759/09	06-04-10	(1)
C. José Camacho Sánchez	UF-DA/5760/09		(3)
C. Edith Yazmin Cervantes Rome	UF-DA/5761/09	15-04-10	(1)
C. María Alejandra Estrada González	UF-DA/5762/09	08-02-10	(1)
C. Hernan Fernández Rivera	UF-DA/5763/09	03-02-10	(1)
C. Virginia Flores Cervantes	UF-DA/5764/09	02-02-10	(1)
C. Salvador García López	UF-DA/5765/09	21-05-10	(3)
C. Guadalupe de Jesús Ibarra Meza	UF-DA/5766/09	17-05-10	(3)
C. José Luis Ledezma	UF-DA/5767/09	03-02-10	(1)
C. Manuel de Jesús León Zavala	UF-DA/5768/09	20-01-10	(1)
C. José Antonio Llaca Martínez	UF-DA/5769/09	10-02-10	(1)
C. Margarita María López Ruiz	UF-DA/5770/09	16-02-10	(1)
C. Alberto Lorenzo Montalvo	UF-DA/5771/09		(2)
C. José Manuel Lunagomez Gómez	UF-DA/5772/09	04-02-10	(1)
C. Pablo Martínez Guzmán	UF-DA/5773/09	21-01-10	(5)
C. José María Meza Pérez	UF-DA/5774/09	25-01-10	(1)
C. Juan Carlos Paez Fernández	UF-DA/5775/09	03-02-10	(1)
C. Fátima Quintero Maldonado	UF-DA/5776/09	12-02-10	(1)



NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
C. Luis Valerio Reynosa Méndez	UF-DA/5777/09	16-03-10	(1)
C. Federico Sánchez Medina	UF-DA/5778/09		(2)
C. Mario Sierra Arquieta	UF-DA/5779/09	28-04-10	(1)
C. Miguel Ángel Sotelo González	UF-DA/5780/09		(2)
C. Ranulfo Torres Aguilar	UF-DA/5781/09	18-02-10	(1)

Como se observa, las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto de las siete personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a las personas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento aplicable a Partido Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunas personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/5766/09	Guadalupe de Jesús Ibarra Meza	1º. de Mayo No. 40, Col. 2 de Agosto, C.P. 63175, Tepic, Nayarit	En el domicilio dicen, no conocer a la persona circularizada.
UF-DA/5760/09	José Camacho Sánchez	Ocampo No. 28 Col. Centro, C.P. 73160, Huauchinango, Puebla	En el domicilio dicen que la persona circularizada rento ahí hace más de 10 años.
UF-DA/5765/09	Salvador García López	Privada de Hornos S/N, Loc. Santa Lucía del camino, C.P. 68100, Santa lucía del Camino, Oaxaca.	En el domicilio indicado no se localizó a la persona circularizada.
UF-DA/5750/09	Oscar Gutiérrez Zúñiga	Manzana "L" Lote 24, Edificio A-204, Unidad Habitacional San Rafael, C.P. 55719, Coacalco, Edo. de México	En el domicilio indicado no se localizó a la persona circularizada.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por la coalición con las personas referidas en los oficios señalados y de

los cuales se anexaron copias, se solicitó a la coalición que presentara la siguiente documentación:

- Copia fotostática de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono.
- Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas antes mencionadas, solicitando que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2785/10 del 12 de abril de 2010, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/10 del 28 de abril de 2010, la coalición presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono, escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos antes mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos, emitidos por esta Unidad, por lo tanto, la observación se considero atendida.

Cabe señalar que respecto de las personas Guadalupe de Jesús Ibarra Meza, Salvador García López y Oscar Gutiérrez Zúñiga, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes. Por lo que se refiere al José Camacho Sánchez a la fecha de elaboración del Presente Dictamen, no ha presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a la persona señalada con (4) en la columna “Referencia” del cuadro inicial del presente apartado, al efectuarse la compulsas correspondiente para

comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIO RECONOCIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/1610/10	C. Crucy Yanelly Couoh Tello	Calle 73-B por 118 y 120, No. 963, Col. Fracc. Jardines de Mulsay, C.P. 97248, Mérida, Yucatán	Dice una vecina no conocerla, ni haber escuchado antes hablar de ella.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por la coalición con la persona referida en el oficio señalado y del cual se anexa copia, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Copia fotostática de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono.
- Escrito de la coalición con el acuse de recibo correspondiente dirigido a la persona que recibió reconocimientos por actividades políticas mencionadas, solicitándole que dé respuesta al oficio respectivo; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3446/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/039/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector, con domicilio actualizado completo y teléfono, escrito de la coalición con el acuse de recibo correspondiente dirigido a la persona que recibió reconocimientos, antes mencionada, solicitándole que diera respuesta al oficio respectivo, emitido por esta Unidad, por lo tanto, la observación se consideró atendida.

Cabe mencionar que a la fecha no ha dado contestación al oficio que se le notifico, para que confirmara operaciones con la coalición.

Referente a la persona señalada con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del presente apartado de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó operaciones con el "C. Pablo Martínez Guzmán". A continuación se detallan los recibos reportados por la coalición:

RECIBO "REPAP"	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
253	31-05-09	MRGZPB57032211H500	\$5,000.00
641	30-06-09		5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$10,000.00</b>

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/5773/09 de fecha 10 de diciembre 2010, se le solicitó al "C. Pablo Martínez Guzmán" confirmara o rectificara dos recibos emitidos a su nombre por reconocimientos a su participación en actividades de apoyo político otorgados por parte de la coalición.

Al respecto, con escrito de fecha 20 de enero de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 21 del mismo mes y año, el C. Pablo Martínez Guzmán manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

*"(...) le informo que en lo personal no recibí ningún recurso y es por eso que no puedo proporcionarle ningún dato.*

*(...)"*

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 15.3, 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 15.3, 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Hemos solicitado copia de los cheques a la institución bancaria para identificar a la persona que llevó a cabo su cobro, por lo que nos encontramos en el proceso de investigación, una vez que se cuente con la aclaración se hará del conocimiento a la autoridad electoral”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que está en proceso de investigación, esto no la exime de presentar las aclaraciones y la documentación que aclare el motivo por el cual, la persona en comento negó haber tenido operaciones con la coalición, por lo tanto, la observación, quedó no subsanada, por un monto de \$10,000.00.

Respecto del C. José René Aguayo Rodríguez, señalado con (6) en la columna “Referencia”, del primer cuadro por un total de \$10,000.00, mediante oficio número UF-DA/2903/10 de fecha 22 de abril 2010, se le solicitó que confirmara o rectificara las operaciones reportadas en la contabilidad de la coalición, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FACTURA	PERSONA QUE RECIBIO RECONOCIMIENTOS	CONCEPTO	IMPORTE
Centralizado de Convergencia	PE-284/05-09	206 (REPAP)	31-05-09	C. José René Aguayo Rodríguez	Reconocimientos por actividades políticas	\$5,000.00
Centralizado de Convergencia	PE-333/06-09	548 (REPAP)	30-06-09		Reconocimientos por actividades políticas	5,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$10,000.00</b>

Al respecto, con escrito de fecha 11 de mayo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 14 del mismo mes y año, el C. José René Aguayo Rodríguez, manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

*“(…) respecto de los recibos identificados bajo los números REPAP-COA 206 Y (sic) 0548, de los cuales se pone a mi vista copia simple de ambos, mismos que fueron expedidos a favor del suscrito, valiosos por la cantidad de \$5,000.00 cada uno, a lo que tengo que manifestar que dichas cantidades no fueron entregadas al suscrito; si bien es cierto que aparece la firma de quien recibió el pago, mismas que en este momento objeto y redarguyo de falsas, como se pueden apreciar en forma burda fueron falsificadas, desconociendo la autenticidad de dichas firmas, ya que no corresponden a la firma del suscrito, motivo por el cual no fueron reportadas oportunamente, ya como lo manifesté en líneas anteriores, dicho importe no fue recibido por el suscrito. Aunado a lo anterior es importante destacar que los referidos recibos REPAP-COA, no existen en los registros del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes.*

*De esta manera, de conformidad con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, me encuentro cumpliendo en tiempo y forma, para los efectos legales correspondientes.”*

Por lo antes expuesto, se solicita a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…)*

*Convergencia llevó a cabo el pago de reconocimientos por actividades políticas a diversas personas por concepto de apoyo en la estructura del proceso electoral federal 2008-2009 y por su participación en la promoción del voto, reconocimientos que fueron pagados sin excepción mediante cheque nominativo, sin embargo los recibos REPAP-COA fueron expedidos posteriormente una vez que se contaba con las pólizas cheque y se solicitó el apoyo del personal de nuestros Comités Directivos Estatales para recabar las firmas correspondientes, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual el C. José René Aguayo desconozca que esos recibos fueron firmados por él, sin embargo respecto a la recepción y cobro de los cheques que amparan los recibos REPAP-COA el C. José René Aguayo Reconoce haber recibido dichos pagos.*

*En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza del soporte documental que respaldan las pólizas por los pagos efectuados al C. José René Aguayo, hemos llevado a cabo la cancelación de los recibos REPAP-COA, con números de folio 0206 y 0548 y se han expedido los recibos 0926 y 0927, debidamente llenados y firmados por el C. José René Aguayo Rodríguez.*

*Por lo antes expuesto adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*

*(…)*

- *PD-5008/05-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*
  - *Copia de cheque 0000517, recibo REPAP-COA 0926, copia de credencial de elector*
- *PD-6022/06-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*
  - *Copia de cheque 0000101, recibo REPAP-COA 0927, copia de credencial de elector*
- *Juego completo de los recibos REPAP-COA 0206 Y 0548 cancelados*
- *Copia de recibos APEP NUM. 551, 6106, 6155, 6095, 6245, 6290, 6332, 6376, 6418 y 6461*
- *Copia de pólizas correspondientes a la contabilidad Estatal en la que se identifica el registro de los recibos APEP antes citados*
- *Control de folios CF-REPAP-COA corregido.”*

Derivado de la respuesta de la coalición así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó que toda vez que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2010, el C. José Rene Aguayo Rodríguez manifestó no haber recibido los recibos 0206 y 0548 (“REPAP-COA”); no se puede constatar que la operación se haya llevado a cabo, aun cuando la coalición sustituyó los folios expedidos por los número 0926 y 0927, argumentado que están debidamente llenados y firmados por la persona que recibió los reconocimientos, ya que al no ser confirmado por la persona que recibió los reconocimientos esta autoridad electoral no tiene certeza de la veracidad de la operación.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación con la finalidad de aclarar la veracidad de la operación, para estar así en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**j)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones **71 y 72**, mismas que tienen relación con el apartado de egresos, las cuales se analizan a continuación:



## **Egresos**

### **Monitoreo en Medios Impresos**

#### **Conclusión 71**

*71. La Coalición omitió reportar en una inserción publicada en el diario “La Neta” del Estado de Aguascalientes a favor del candidato del distrito 2 del mismo estado, en la cual aparece un anuncio que se considera propaganda en medios, de la misma no se puede precisar su importe.*

#### **Conclusión 72**

*72. La coalición no dio respuesta o aclaración alguna de 139 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable.*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Existen 372 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, **Anexo 5** del Dictamen Consolidado.

Se señaló que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código de la materia.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10 y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que de la verificación a la documentación contable que soporta los gastos de cada una de las campañas, se localizaron 15 inserciones observadas que si se encuentran debidamente registradas en la contabilidad.*

*En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas, con su respectivo soporte documental e inserciones.”*

Al cotejar la documentación presentada por la coalición contra las inserciones observadas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, se determinó lo siguiente:

- Se identificaron 14 inserciones las cuales se encuentran registradas en la contabilidad de la coalición y soportadas con sus respectivas facturas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 14 inserciones.
- Por lo que se refiere a una inserción de fecha 28 de junio de 2009 correspondiente a Chiapas con propaganda del candidato a Diputado Federal del Distrito 9 presentada por la coalición, esta no fue observada por la autoridad electoral por lo que no se incluyó en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10.
- Procede aclarar que dicha inserción fue reportada por el monitoreo, sin embargo, al ser cotejada contra los registros contables y su respectivo soporte documental, se constató que fue registrada en la póliza de diario 6040/06-09,

del Distrito 9 de Chiapas, por lo que al estar correspondida ya no se le solicitó aclaración alguna.

- Ahora bien, referente a las 358 inserciones restantes, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto, los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, esta el de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, de las respuestas presentadas por dichos proveedores se determinó lo siguiente:

(...)

En relación con las 140 inserciones restantes señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, no se ha recibido contestación por parte de los proveedores respectivos. Sin embargo, esto no exime a la coalición de presentar la documentación y aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente, lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 140 inserciones señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10 señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio", con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.

- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación con la publicación identificada en beneficio del distrito 2 de Aguascalientes, correspondiente al medio “La Neta” es conveniente señalar que ésta corresponde a una nota periodística y no a un desplegado solicitado por la coalición, sin embargo la empresa se negó a darnos un documento que reafirme nuestro dicho ya que indican sólo lo realizan cuando es de manera oficial”.*

De la verificación a la información proporcionada por la coalición se pudo constatar que la página que fue monitoreada de el diario mencionado, está integrada de una nota periodística que hace referencia al candidato del distrito 2 de Aguascalientes, sin embargo en la parte inferior derecha de esa misma página aparece un anuncio que indica “Propuesta ante la crisis” hace referencia al anuncio publicitario “Es tiempo Salvemos a México”, además invita al voto el 5 de julio y muestra fotografía y nombre del candidato, por lo que la norma es clara al establecer: se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, publicados durante las campañas electorales, que presenten las palabras “voto” o “votar”, la aparición de la imagen de alguno de los candidatos de la coalición, y la mención de la fecha de la jornada electoral federal. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada, no se puede precisar su importe.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación original la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Asimismo la coalición no proporcionó documentación alguna o aclaraciones respecto a las restantes 139 inserciones observadas. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada, no se puede cuantificar su importe.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación original la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de las aportaciones descritas en las conclusiones mencionadas, y la posible comisión de una infracción para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de las aportaciones descritas en las conclusiones mencionadas, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**k)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **78**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Genéricos Federales**

#### **Conclusión 78.**

*“78. La coalición no dio respuesta o aclaración alguna de 37 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

En cumplimiento al *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”*, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la *Coordinación Nacional de Comunicación Social* y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición no dio respuesta o aclaración alguna, respecto de 37 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable:

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:



- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de las 37 inserciones señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 2** del oficio número UF-DA/4071/10.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el **Anexo 2** del oficio número UF-DA/4071/10 señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio”, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”

según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto con escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición presentó la contestación al oficio antes citado, sin embargo, en relación con este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar respuesta o aclaración alguna respecto de 37 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de informes de campaña que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de

investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos verificar la identidad de las persona físicas o morales que pagaron los desplegados de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **81**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Genéricos Mixtos**

#### **Conclusión 81.**

*“81. La coalición no dio respuesta o aclaración alguna de 4 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable.”*

*En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como*

*a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la *Coordinación Nacional de Comunicación Social* y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.*

Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición no dio respuesta o aclaración alguna, respecto de 4 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable:

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 4 inserciones señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 3** del oficio número UF-DA/4071/10.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con (2), en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 3** del oficio número UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.

- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto con escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición presentó la contestación al oficio antes citado, sin embargo, en relación con este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar respuesta o aclaración alguna respecto de 4 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de informes de campaña que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos verificar la identidad de las persona físicas o morales que pagaron los desplegados de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **15.6 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

- a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones **10, 11, 12, 13, 15, 20, 21 y 22.**
  - b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **26.**
  - c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **28.**
  - d) 2 Vistas a la Secretaría del Consejo General: conclusiones **16 y 17.**
  - e) Procedimiento Oficioso: conclusión **6.**
  - f) Procedimiento Oficioso: conclusiones **14, 18 y 19.**
  - g) Procedimiento Oficioso: conclusión **25.**
  - h) Procedimiento Oficioso: conclusión **27.**
- a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **10, 11, 12, 13, 15, 20, 21 y 22**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## **EGRESOS**

### **Gastos centralizados de propaganda en Espectaculares**

#### **Conclusión 10**

*“10. El partido no presentó en tiempo y forma los informes pormenorizados de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.”*

### **Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos Directos**

#### **Conclusión 11**

*“11. El partido reportó cuatro inserciones en medios impresos correspondientes a ‘Maxituning’, ‘Furia Musical’, ‘Cosmopolitan’ y ‘Embarazo y Parto’, difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente que carecen de la leyenda ‘inserción pagada’ y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$61,946.49.”*

### **Monitoreo en medios impresos**

#### **Conclusión 12**

*“12. En el distrito 12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido no registró correctamente la aportación de 2 desplegados en diarios, toda vez que los reporta como aportaciones de simpatizantes y de la documentación soporte se refleja que fueron aportaciones efectuadas por el candidato de dicho distrito, por un importe de \$10,793.00.”*

#### **Conclusión 13**

*“13. En el distrito 2 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, el partido no registró correctamente la aportación de 11 desplegados en diarios, toda vez que los reporta como aportaciones de simpatizantes y de la*



*documentación soporte se refleja que fueron aportaciones efectuadas por el candidato de dicho distrito, por un importe de \$13,915.00.”*

### **Conclusión 15**

*“15. El partido reconoció y reportó desplegados derivados del monitoreo realizado por las Juntas Locales; sin embargo, carecen de la leyenda ‘inserción pagada’, seguida del nombre de la persona que realizó el pago.”*

### **Visitas de Verificación Documental**

### **Conclusión 20**

*“20. En el distrito 03 de la Localidad de Hermosillo Sonora, el partido omitió aperturar una cuenta bancaria para ingresar las aportaciones que recibieron en efectivo por un importe de \$70,000.00, para pago de brigadistas de la campaña”*

### **Conclusión 21**

*“21. Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, distrito 13 de la localidad de Huatusco, el partido omitió reconocer el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas de campaña por un importe \$7,800.00.”*

### **Conclusión 22**

*“22. Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, distrito 13 de la localidad de Huatusco, el partido omitió presentar un contrato de arrendamiento por un importe de \$24,000.00.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Conclusión 10**

El partido omitió presentar a la Unidad de Fiscalización el informe pormenorizado de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias

dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, por lo que dicho informe debió ser entregado a más tardar a los 10 días de celebrados los contratos respectivos. A continuación se detallan las empresas con las que contrató dichos servicios:

<b>NO.</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
1	ATM, Espectaculares, S.A. de C.V.	\$803,711.98
2	Afilia2com, S.A. de C.V.	204,099.96
3	Clear Chanel Outdoor México, S.A. de C.V.	1,533,563.10
4	Comercializadora Imu, S.A. de C.V.	5,548,275.97
5	Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	4,676,511.31
6	Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	5,739,833.34
7	Grupo Comercial Brillants, S.A. de C.V.	276,000.00
8	Imagen y Estrategias Publicitarias de México, S.A. de C.V.	168,875.01
9	Isa Cooperativo, S.A. de C.V.	1,295,046.00
10	Make Pro, S.A. de C.V.	19,336,683.87
11	Máxima Comunicación Grafica, S.A. de C.V.	5,397,840.95
12	Montelogo García Uriel Cesar	30,000.00
13	Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.	3,379,940.96
14	Ortuño Orihuela José Manuel	275,908.00
15	Publicidad de Impacto de la Laguna, S.A. de C.V.	25,300.00
16	Rak, S.A de C.V.	2,111,468.04
17	Ultramegavisión Publicidad, S.A. de C.V.	70,000.00

<b>NO.</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
18	Vendor Publicidad Exterior, S.A. de R.L. De C.V.	9,061,308.89
<b>Totales</b>		<b>\$59,934,367.38</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes pormenorizados con los acuses de recibido por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos durante los diez días siguientes de haber celebrado los contratos con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, anexando las facturas originales correspondientes con la siguiente información:
- Nombre de la empresa;
- Condiciones y tipo de servicio;
- Ubicación y características de la publicidad;
- Precio total y unitario;
- Duración de la publicidad y del contrato;
- Condiciones de pago; y
- Fotografías.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3463/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/32/10 del 27 de abril del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el 07 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En consecuencia, presentamos lo siguiente:*

- *Los informes pormenorizados con los contratos de las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, anexando las facturas originales correspondientes con la siguiente información:*
  - *Nombre de la empresa;*
  - *Condiciones y tipo de servicio;*
  - *Ubicación y características de la publicidad;*
  - *Precio total y unitario;*
  - *Duración de la publicidad y del contrato;*
  - *Condiciones de pago; y*
  - *Fotografías*
- (...)”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los informes pormenorizados de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública con los requisitos que establece la normatividad, dichos informes debieron ser presentados a la Unidad de Fiscalización durante los 10 días siguientes de haber celebrado los contratos con dichas empresas; por tal motivo, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Los acuses de recibo por parte de la Unidad de Fiscalización durante los 10 días siguientes de haber celebrado los contratos con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3953/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/49/10 del 31 de mayo del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Como es del conocimiento de la Unidad de Fiscalización (sic), nuestro Instituto Político no entregó (sic) los informes pormenorizados, en tiempo y forma por error, sin embargo con el afán de cumplir aun extemporáneamente se entregó la información solicitada. (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó en tiempo y forma, los informes pormenorizados de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, ya que dichos informes debieron ser presentados a la Unidad de Fiscalización durante los 10 días siguientes de haber celebrado los contratos con las mencionadas empresas; por tal motivo, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar en tiempo y forma los informes pormenorizados de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios UF-DA/3463/10 y UF-DA/3953/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/32/10 y SF/49/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 11**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Campañas Electorales”, subcuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de la totalidad de documentación soporte establecida por la normatividad, ya que no anexaron al comprobante la relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-000004/07-09	1288	09-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Pago correspondiente a las inserciones del periodo de campaña del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	\$468,036.81

Es importante aclarar que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que beneficiaron al partido durante el periodo de campaña federal, deben estar soportados por toda la documentación comprobatoria en original, además de incluir una relación detallada de cada una de las inserciones que amparan las facturas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparaban la factura, en la cual se detallaran con toda precisión las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y, en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva póliza.
- El original de las páginas completas de las publicaciones que contuvieran las inserciones en prensa señaladas en la factura detallada en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 13.10, 23.2, 23.3, 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3223/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/36/10 del 27 de abril del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el 06 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*En consecuencia, enviamos lo siguiente:*

*La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura anexa a la póliza correspondiente.*

*El original de las páginas completas de las publicaciones. (...).”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura en comento con la totalidad de los datos que establece la normatividad y el original de las páginas completas de las inserciones en prensa, las publicaciones números 66, 6, 13 y 50 difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente, carecen de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable de la misma; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$61,946.49.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.10 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3970/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/51/10 del 02 de junio del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

*Efectivamente los números 66 de Maxituning, 6 de Furia Musical, 13 de Cosmopolitan y 50 Embarazo y Parto difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente, carecen de la leyenda ‘inserción pagada’ y del nombre de la persona responsable de la misma, ya que la empresa omitió integrar estos datos en la publicación correspondiente, sin embargo la empresa no pudo publicar la fe de erratas explicando la omisión ya que las publicaciones siguientes salían a la venta fuera del periodo de campaña, se anexa carta aclaratoria.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que aun y cuando presentó escrito de aclaración del proveedor Editorial Televisa, S.A. de C.V. en el que manifiesta que por un error involuntario se omitió publicar en las publicaciones números 66, 6, 13 y 50 difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente, la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable de las mismas; sin embargo, la normatividad es clara al establecer que las inserciones en prensa deben contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable de la inserción; por tal motivo la observación se consideró no subsanada por un importe de \$61,946.49.



En consecuencia, al presentar 4 inserciones en prensa que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre de la persona responsable de las mismas por un importe de \$61,946.49, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios UF-DA/3223/10 y UF-DA/3970/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/36/10 y SF/51/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusiones 12, 13 y 15**

Para la revisión de los Informes de Campaña relativos al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los monitoreos de las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos de circulación nacional recabadas por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, esto con el propósito de que se llevara a cabo la compulsión de la información contra lo reportado en los registros contables del partido en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al verificar las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos, se observó la existencia de 100 desplegados que promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, que fueron detallados en el Anexo 2 del dictamen consolidado respectivo, marcados con (1) en la columna de "REF.", los cuales no fueron localizados en la documentación soporte de los registros

contables proporcionados por el partido para la revisión de sus Informes de Campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2544/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones señaladas con (1) del Anexo A del dictamen consolidado respectivo, en los registros contables del partido.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaron el gasto en comento.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establecía la normatividad.
- En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.
- En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos que fueron pactados.
- En su caso, los formatos “IC”, “Informes de Campaña” correspondiente a los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A del dictamen consolidado respectivo, los cuales debieron reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/15/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

*- Se solicitó a los ex candidatos la información correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta, en cuanto se reciba la información se realizarán los registros y enviaremos la documentación que se requiere.*

*- La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables del partido, fue porque no*

*tuvimos conocimiento de la existencia de las mismas, hasta el día que nos fue proporcionada la información en el oficio correspondiente.*

*- Respecto a las inserciones marcadas con (5), (...), informamos que no corresponden a candidatos del Partido, y sí de la coalición por lo que no contamos con la documentación correspondiente, ya que no fuimos quien llevo (sic) la administración de dicha coalición Unidos para Cumplir, para elecciones locales del Estado de México".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no atender la solicitud de la documentación soporte referente a los desplegados reportados por las Juntas Locales que no fueron registrados en la contabilidad del partido, por tal motivo se consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, quedó pendiente de aclarar lo que se detalló a continuación:

Se observó la existencia de 97 desplegados, los cuales promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, señalados con (1) en la columna de "REF." del Anexo A-1 del dictamen consolidado respectivo, los cuales no fueron reportados en los registros contables del partido y no aclarados como se le solicitó en el oficio UF-DA/2544/10.

Derivado de esta situación se presentaron nuevamente los siguientes hallazgos:

Por lo que se refirió a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (2) en la columna de "REF." del Anexo A-1 del dictamen consolidado respectivo, se observaron nuevamente 68 desplegados que carecían de la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, ya que no contenían la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos de las inserciones señaladas con (1) del Anexo A-1 del dictamen consolidado respectivo, en los registros contables de las operaciones del partido.
- Proporcionara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaran el gasto en comento.

- Proporcionara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, proporcionara las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, proporcionara las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, proporcionara los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.
- En su caso, proporcionara los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos pactados.
- En su caso, proporcionara los formatos “IC”, “Informes de Campaña” correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A-1 del dictamen consolidado respectivo, las cuales deberían reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, proporcionara los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”
- En su caso proporcionara el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, proporcionara los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”

- En su caso, proporcionara el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4, 23.2 y 24.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3748/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/43/10, del 17 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

*La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables de las operaciones del partido se debió a que se desconoce la publicación de las mismas hasta el momento en que la Unidad de Fiscalización remitió el oficio correspondiente, donde nos informa de la publicación de las mismas.*

*En cuanto a los ejemplares de las publicaciones que respalden el gasto en comento, no contamos con la totalidad de las mismas, pero nuestro Instituto Político con el interés de dar cumplimiento a las observaciones entregamos la documentación que no nos fue posible obtener.*

*Proporcionamos la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*

*Anexamos las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles. Así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, (...).*

*Con respecto a las copias de los cheques que exceden los 100 días de salario mínimo y que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, no se cuenta con ellos, toda vez que el pago de los mismos fue aportaciones en especie de simpatizantes.*

*Con respecto a los contratos en los cuales se pueda constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las vigencias y los términos pactados, no se cuenta con ellos, ya que nuestro Instituto Político no contrato (sic) la exhibición de los mismos.*

*Proporcionamos los formatos ‘IC’, ‘Informes de Campaña’ correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el siguiente cuadro, las cuales reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
BAJA CALIFORNIA	V
DURANGO	1, II y IV
GUANAJUATO	XII
JALISCO	II y XIX
MICHOACÁN	XII
MORELOS	I
OAXACA	VIII
TAMAULIPAS	I AL VIII

*Así mismo proporcionamos los Recibos ‘RSES-CF’, ‘Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie’, Campañas Electorales Federales de los Estados antes indicados.*

*Control de folios ‘CF-RSES-CF’, ‘Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie’ para Campañas Electorales Federales y el*

*registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal, con las correcciones correspondientes.*

*Derivado de los registros que se realizaron, se anexan los registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales enviamos impresos como en medio magnético.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido, presentó 64 de 97 desplegados, señalados con **(a)** en la columna de “referencia para dictamen” del **Anexo 2** del dictamen consolidado respectivo, correspondientes a 8 Comités Directivos Estatales, así como la documentación soporte que respaldó el registro contable de dichas aportaciones, reconociendo el ingreso por un importe de \$130,460.51, por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, por lo que presentó ante la Unidad de Fiscalización los registros contables, las balanzas de comprobación, los movimientos de auxiliar correspondientes a las cuentas afectadas, los formatos “IC”, “Informes de Campaña”, los recibos “RSES-CF”, los controles de folios “CF-RSES-CF”, toda esta documentación fue presentada en medios impresos y magnéticos, por lo que al realizar el análisis a la totalidad de dicha documentación, se percató de que se reflejaron las correcciones; sin embargo, se determinó lo que a continuación se detalla:

En el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, distrito XII, el partido presentó la totalidad del soporte documental relativo a la aportación en especie de **2 desplegados**; sin embargo, los registros contables reflejaron la aportación de un simpatizante por \$10,793.00, cuando dicha aportación la realizó el candidato (José de Jesús Ojeda Guzmán), por lo tanto, esta debió ser registrada correctamente y reportada en el “IC” “Informe de Campaña”, en el rubro de “aportaciones del candidato, en especie”, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar correctamente la aportación de un candidato por un importe de \$10,793.00 (**conclusión 12**), el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere al Comité Directivo Estatal de Jalisco, distrito II, de igual forma, el partido presentó la totalidad del soporte documental relativo a la



aportación de **11 desplegados**, sin embargo, el registro contable reflejó la aportación de una simpatizante por \$13,915.00, cuando dichas inserciones contenían la leyenda “inserción pagada por el candidato del PVEM a diputado federal distrito 02 Jalisco”, por lo tanto, debió ser registrada correctamente y reportada en el “IC” “Informe de Campaña”, en el rubro de “aportaciones del candidato, en especie”, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar correctamente la aportación de un candidato por un importe de \$13,915.00 (**conclusión 13**), el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 28.3 del Reglamento de la materia.

Con respecto a las inserciones señaladas con **(c)** en la columna “referencia para dictamen” del Anexo 2 del dictamen respectivo, aún cuando el partido presentó muestras en original relativas a las inserciones en diarios, se observó que carecían de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona que realizó el pago de dicha inserción, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna en cuanto a desplegados, que carecen de la leyenda “inserción pagada” (**conclusión 15**), seguida del nombre de la persona que realizó el pago, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios UF-DA/2544/10 y UF-DA/3748/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/15/10 y SF/43/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 20**

Al analizar la documentación soporte presentada por el Comité Directivo Estatal de Sonora; en específico, en el distrito 03 de la localidad de Hermosillo, se observaron 5 recibos internos expedidos con el membrete del Comité Ejecutivo Nacional por concepto de “apoyos económicos” en efectivo para la campaña de la C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra, Candidata a Diputada Federal por el distrito mencionado; sin embargo, en los registros contables de la campaña federal de la entidad y del Comité Ejecutivo Nacional, no se reportaron los ingresos y gastos correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

DATOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA:			DATOS DE LOS RECIBOS INTERNOS:			
TIPO DE ACTA	FOLIO DEL ACTA	FECHA	PERSONA BENEFICIADA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Acta Inicial	UF/DAPPAPO/2458/0903/01004	30-06-09	C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra	08-05-09	Apoyo enviado por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña electoral federal.	\$10,000.00
Acta Inicial	UF/DAPPAPO/2458/0903/01004	30-06-09	C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra	20-05-09	Apoyo enviado por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña electoral federal.	10,000.00
Acta Inicial	UF/DAPPAPO/2458/0903/01004	30-06-09	C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra	12-06-09	Apoyo enviado por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña electoral federal.	10,000.00
Acta Inicial	UF/DAPPAPO/2458/0903/01004	30-06-09	C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra	18-06-09	Apoyo enviado por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña electoral federal.	20,000.00
Acta Inicial	UF/DAPPAPO/2458/0903/01004	30-06-09	C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra	29-06-09	Apoyo enviado por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña electoral federal.	20,000.00
<b>Total</b>						<b>\$70,000.00</b>

Se consideró importante aclarar que la aportación en efectivo que se recibió del Comité Directivo Estatal para la campaña federal, debió ser registrada en su contabilidad y sustentada con todo el soporte documental en original, además de ser reportada en el Informe de Campaña respectivo; por otro lado, el partido debió aperturar cuentas bancarias para ingresar los depósitos de los recursos que recibió en efectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2546/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran en su conjunto las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Estados de cuenta bancarios de la cuenta aperturada para la campaña federal del Candidato del distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Sonora, que reflejara los depósitos correspondientes.
- El formato "IC", "Informe de Campaña" referente al distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Sonora, que reflejara las correcciones correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 8.1, 8.9, 12.1, 12.7, 12.8, 13.3, 13.7, 16.2, 21.3, 21.8, 23.2, 23.3, 24.2 y 28.3 del Reglamento de la materia, así como el artículo 5, en relación con el 4, inciso b); y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto con escrito SF/14/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

*"Nos permitimos aclarar que el recurso ejercido por la candidata fue un préstamo en efectivo, realizado por el presidente estatal de dicho estado, utilizando este para realizar pagos a brigadistas, quienes apoyaron a la entonces candidata a Diputada Federal, por lo que presentamos lo siguiente:*

*Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original que reflejan en su conjunto las correcciones.*

*Recibo de préstamo del presidente (...).*

*Formato IC 'Informe de Campaña' referente al Distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Sonora, el cual refleja las correcciones correspondientes, en forma impresa y en medio magnético.*

*Pólizas de diario (...) por el registro del pago a las personas que apoyaron al candidato y con el registro de la aportación en especie a la campaña (...).*

*Póliza (...) de la contabilidad del Estado de Sonora, anexamos auxiliar*

*El control de folios 'CF-REPAP-CF' (...).*

De la revisión a la documentación que presentó el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en cuanto a lo que se señala, toda vez que presentó la siguiente documentación soporte:

- Las pólizas de ajuste que reflejaron el registro contable de un préstamo en efectivo por \$70,000.0, para realizar pagos a brigadistas de dicha entidad.
- Las balanzas de comprobación y movimientos de auxiliar de mayor, mismas que en su conjunto reflejaron el registro contable del préstamo de \$70,000.00 en efectivo.
- El formato IC "Informe de Campaña", correspondiente al distrito 03 de la localidad de Sonora, el cual reflejó en el apartado de "transferencias de otros órganos del partido" un importe en el rubro de transferencias en especie por \$70,000.00.
- Los formatos "CF-REPAP-CF", "Reconocimientos por Actividades Políticas", el cual reflejó el impreso de folios del 27-001 al 27-017, que en su conjunto mostraron el registro de \$70,000.00 por concepto de apoyos en efectivo para brigadistas.
- Las correcciones en su conjunto reflejaron el registro contable por concepto de transferencia en especie para la contabilidad de la campaña federal del distrito

03 del comité mencionado; sin embargo, de los recibos internos proporcionados en las visitas de verificación documental y firmados por la candidata a diputada federal, mencionan lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Recibí por parte del Comité Estatal de Sonora, la cantidad de \$10,000.00 por concepto de apoyo enviado por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña electoral federal.*

*Yo Linda Guadalupe Astorga Ibarra Candidato Federal del Distrito 3 me comprometo a dar el uso adecuado de la cantidad recibida.*

***Recibí: diez mil pesos 00/100 M.N.***

*Candidato Federal por el Distrito 3 de Sonora*

(...).

***Entregó: Rosana Salazar Atondo***

En consecuencia, aun cuando el partido presentó la documentación solicitada y con las correcciones que consideró necesarias, éstas reflejaron una transferencia en especie, siendo que se recibió del mencionado comité recursos en efectivo, para gastos de campaña, y al no haber depositado el efectivo en una cuenta bancaria, se consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3749/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- En su caso, los estados de cuenta, así como las conciliaciones bancarias de la cuenta aperturada para la campaña federal del Candidato del distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Sonora, que reflejara los depósitos que correspondieran.
- En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como los registros contables que reflejaran en su conjunto las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- En su caso, el formato “IC”, “Informe de Campaña” referente al distrito 03 del Comité Directivo Estatal de Sonora, que reflejara las correcciones que correspondieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 8.1, 8.9, 12.1, 13.3, 13.7, 16.2, 21.3, 21.8, 23.2, 23.3, 24.2, 24.4 y 28.3 del Reglamento de la materia, así como el artículos 5, en relación con el 4, inciso b); y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto con escrito SF/44/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Como el recibo indica, el recurso sería enviado por el Comité Ejecutivo Nacional, aún no se ha transferido el importe para cubrir al C. César Augusto Marcor Ramírez, quien prestó el dinero para cubrir el pago a los brigadistas que prestaron su apoyo a la C. Linda Guadalupe Astorga Ibarra.*

*La C. Linda Astorga, firmó el recibo en su momento y el cual comprometía a la ex candidata a hacer el uso adecuado de los recursos, es decir la candidata indico (sic) cuales (sic) eran sus necesidades para llevar a cabo su campaña y el personal del comité estatal fue el encargado de realizar los pagos a las personas que apoyaron a la candidata durante su campaña, dicho recibo fue firmado para tener un mayor control sobre los recursos que fueron entregados y tener los documentos que ampararan la transferencia a nuestro Comité en el Estado de Sonora.”*

Aun cuando el partido efectuó las aclaraciones que consideró necesarias, la respuesta fue insatisfactoria de nueva cuenta, al no haber aperturado una cuenta bancaria para ingresar el efectivo que recibió la candidata del distrito 03 de la localidad de Hermosillo Sonora, para pago de brigadistas; asimismo, debió registrarlo contablemente y reportarlo en los Informes de Campaña en el rubro de “Aportaciones de otros Órganos del Partido”, “Efectivo”, por otra parte, la normatividad es clara al estipular que todos los ingresos en efectivo deberán ser

depositados en cuentas bancarias a nombre del partido, motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$70,000.00.

Adicionalmente, mediante oficio UF-DA/2374/10 del 22 de marzo de 2010, recibido por la ex Candidata Linda Guadalupe Astorga Ibarra el 7 de abril del mismo año, se solicitó que proporcionara información referente a las aportaciones en efectivo que recibió del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso del Comité Directivo Estatal al que pertenece para gastos correspondientes a su campaña.

Al respecto, con escrito S/N del 21 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 de mayo del mismo año, la ex Candidata Linda Guadalupe Astorga Ibarra manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Por otra parte, con lo que respecta a las aportaciones en efectivo que recibí del Comité Estatal de Sonora, asciende a la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.), mismos egresos que fueron comprobados mediante Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales.*

(…)”

En consecuencia, al no haber aperturado una cuenta bancaria para ingresar el efectivo que recibió para pago de brigadistas, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.4 y 13.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios UF-DA/2546/10 y UF-DA/3749/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/14/10 y SF/44/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 21**

Al analizar la documentación soporte presentada por los Comités Directivos Estatales de Sonora y Veracruz, en específico en los distritos 03 y 13 de las localidades de Hermosillo y Huatusco respectivamente, se observaron recibos por concepto de “apoyos económicos” para brigadistas durante el periodo que correspondió a las campañas federales por un importe de \$45,600.00; sin embargo, en la contabilidad de la campaña federal de los comités mencionados y del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizaron movimientos por apoyos a actividades políticas. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del dictamen correspondiente.

Fue importante señalar, que los estímulos de carácter económico que recibieron los militantes o simpatizantes por participación en actividades de apoyo político durante el periodo de campaña federal 2008-2009, debieron registrarse contablemente por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas” y estar soportados en documentación original que amparara dichos registros y reportarse en los informes de gastos de campaña respectivos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2546/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con documentación soporte original, donde se reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Los Recibos “REPAP-CF”, “Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales” que correspondieran.
- El control de folios “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona de los comités mencionados con las correcciones que correspondieran.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el periodo de campaña federal 2008-2009.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones que correspondieran.



- Los Formatos “IC”, Informes de Campaña correspondiente a los distritos 03 y 13 de los Comités Directivos Estatales de Sonora y Veracruz respectivamente, en forma impresa y en medio magnético con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1, 15.2, 15.3, 15.5, 15.7, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14, 15.15, 16.2, 23.2, 28.1 y 28.2 del Reglamento de la materia, así como el artículo 5, en relación con el 4, inciso b); y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto con escrito SF/14/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), aclaramos lo siguiente:*

*Lo que corresponde al distrito 3 del estado (sic) de Sonora se anexan los recibos ‘REPAP’ en póliza PD59/07 /09.*

*Respecto del distrito 13 del Estado de Veracruz, a la fecha no hemos localizado al ex candidato de dicho distrito, por lo que en cuanto tengamos la información lo haremos llegar para la revisión correspondiente.”*

*(…)*

Por lo que respecta a la falta correspondiente al Comité Directivo Estatal de Sonora el partido proporcionó la siguiente documentación soporte:

- La póliza de diario de ajuste que reflejó el registro contable de los reconocimientos por concepto de apoyo político, misma que presentó como soporte documental el impreso de folios del 27-001 al 27-017 (REPAP-CF), con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, por un importe de \$35,200.00.
- Las balanzas de comprobación y los movimientos de auxiliares que correspondieron a la campaña federal y operación ordinaria relativas al comité

de Sonora, mismas que en su conjunto reflejaron el registro del gasto por \$35,200.00.

- El formato IC “Informe de Campaña”, correspondiente al distrito 03 de la localidad de Sonora, el cual reflejó el gasto por un importe de \$35,200.00.
- Los formatos “CF-REPAP-CF”, “Reconocimientos por Actividades Políticas”, en forma impresa y magnética, el cual reflejó el impreso de folios del 27-001 al 27-017, que mostraron el registro de \$35,200.00.

En consecuencia, el partido cumplió con lo establecido por la normatividad, al presentar la totalidad de documentación soporte solicitada con las correcciones que consideró necesarias, referentes a la falta del Comité Directivo Estatal de Sonora; por lo tanto, se consideró que la observación quedó subsanada con respecto a este punto por un importe de \$35,200.00, señalado con **(1)** en la columna “referencia para dictamen” del **Anexo 4** del señalado dictamen.

Por lo que respecta al Comité Directivo Estatal de Veracruz, en específico en el distrito 13 de la localidad de Huatusco, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, al no atender la solicitud de la documentación soporte referente a la falta de documentación soporte y registros contables por concepto de apoyos económicos para brigadistas que no fueron presentados en sus registros contables.

En consecuencia, aun cuando presentó las aclaraciones y los motivos por los que no proporcionó la información solicitada por esta autoridad, el partido incumplió con los lineamientos establecidos por la normatividad, por tal motivo la observación no quedó subsanada, por lo que respecta a dicho comité por un importe de \$10,400.00, reflejado en el Anexo 4 del dictamen respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3749/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- La (s) póliza (s) con documentación soporte original, donde se reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Los Recibos “REPAP-CF”, “Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales” respecto al Comité Directivo Estatal de Veracruz con las correcciones que correspondieran.

- El control de folios “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité Directivo Estatal de Veracruz, con las correcciones que correspondieran.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas del Comité Directivo Estatal de Veracruz durante el periodo de campaña federal 2008-2009.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en las cuales se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- Los Formatos “IC”, Informes de Campaña correspondiente al distrito 13 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en forma impresa y en medio magnético con las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.1, 15.2, 15.3, 15.5, 15.7, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14, 15.15, 16.2, 23.2, 24.4, 28.1 y 28.2 del Reglamento de la materia, así como el artículo 5, en relación con el 4, inciso b); y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto con escrito SF/44/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En consecuencia, presentamos lo siguiente:*

*La póliza con documentación soporte en original, donde se reflejen las correcciones a la contabilidad.*

*Los Recibos ‘REPAP-CF’, “Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales” correspondientes.*

*El control de folios 'CF-REPAP-CF' Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité Directivo Estatal de Veracruz con las correcciones correspondientes.*

*Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en las cuales se reflejen las correcciones correspondientes.*

*Los Formatos 'IC', Informes de Campaña correspondiente al distrito 13 del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en forma impresa y en medio magnético con las correcciones que procedieron."*

Al respecto, con escrito de alcance SF/58/10 del 15 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al realizar la verificación de los registros contables correspondientes al distrito 13 de Huatusco, nos percatamos que duplicamos el registro de la aportación del pago a las personas que apoyaron a dicho distrito, por lo que enviamos la siguiente documentación:*

*Las pólizas con documentación soporte original donde se /reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad; Veracruz PD/80/07/09.*

*Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en las cuales se reflejan las correcciones que proceden.*

*Formato 'IC', correspondiente al distrito 13 de Veracruz.  
(...)."*

De la verificación a la documentación soporte proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las balanzas de comprobación, los movimientos de auxiliar de mayor, las pólizas de reclasificación, y el Formato "IC", correspondiente al distritito 13 de Veracruz, mismos que en su conjunto reflejaron las correcciones sobre el gasto que duplicó en registros por un importe de \$2,600.00, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Por otra parte, el partido omitió reconocer el gasto por concepto de apoyo político a 12 brigadistas, detallados en el Anexo 4 del referido dictamen y señalados con (4), en la columna “referencia para dictamen”, en el Anexo 4 del dictamen referido, por un importe de \$7,800.00, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas por un importe \$7,800.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios UF-DA/2546/10 y UF-DA/3749/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/14/10, SF/44/10 y SF/58/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 22**

Al analizar la documentación soporte presentada en las visitas de verificación de campo por el Comité Directivo Estatal de Veracruz, en específico, en el distrito 13 de la localidad de Huatusco, se observó 1 contrato por concepto del arrendamiento de un bien inmueble con vigencia de marzo a julio de 2009, periodo que correspondió al proceso de precampaña y campaña federal del C. Jonás Gordillo Rivera, Candidato a Diputado Federal por el distrito 13 de la localidad mencionada; sin embargo, en la contabilidad de la campaña federal del Comité Estatal mencionado y del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizaron registros de gastos por estos conceptos. El caso en comento se detalla a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS AL LEVANTAR EL ACTA				DOCUMENTACIÓN QUE	DATOS DEL CONTRATO DE	
ADMINISTRATIVA				RESPALDA A LOS	ARRENDAMIENTO:	
DESCRIPCIÓN	TIPO DE ACTA	FECHA DEL ACTA	FOLIO DEL ACTA	REGISTROS CONTABLES DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA	CLÁUSULA CUARTA:	CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:
"(...) presenta contrato de arrendamiento, (...)."	Acta Final	01-07-09	UF/DAPPAPO/ 2454/0913/03005	En los registros contables no se reportan ingresos y/o gastos por concepto de arrendamientos de inmuebles	"La duración es de 4 MESES, a partir del día 03 DE MARZO Y TERMINA EL DÍA 08 DE JULIO DEL 2009."	"El arrendatario, hace entrega al momento de firmar este contrato (...) de la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), (...)."

Se consideró conveniente informarle que el contrato de arrendamiento mencionado en el cuadro que antecede, no contenía la firma del arrendador.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2546/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con documentación soporte en original, donde se reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, los Recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales."
- En su caso, el control de folios "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del comité mencionado con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, los Recibos "RM-CF" "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales."

- En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- El formato “IC”, Informe de Campaña correspondiente al distrito 13 del Comité Directivo Estatal del Veracruz, en forma impresa y en medio magnético debidamente corregido.
- En su caso, el contrato de comodato del bien inmueble en el cual se estableciera las obligaciones y derechos de ambas partes, tales como: el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 inciso b), 2.6, 2.8, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.5, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.2, 21.3 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el artículo 5, en relación con el 4, inciso b) y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto con escrito SF/14/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto de la documentación relacionada con el cuadro que antecede, no contamos con ella, toda vez que no se ha localizado al candidato, en cuanto se tenga la información se dará la respuesta correspondiente”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, al no atender la solicitud respecto de la documentación soporte referente al contrato de arrendamiento que fue presentado como soporte de las operaciones del comité mencionado y no registrado contablemente en la contabilidad del centralizado.

En conclusión, el partido incumplió con los lineamientos establecidos por la normatividad, por tal motivo la observación no quedó subsanada, por lo que se le solicitó que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas con documentación soporte en original, donde se reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del comité mencionado con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones que correspondieran.
- El formato “IC”, Informe de Campaña correspondiente al distrito 13 del Comité Directivo Estatal del Veracruz, en forma impresa y en medio magnético debidamente corregido.
- En su caso, el contrato de comodato del bien inmueble en el cual se establecieran las obligaciones y derechos de ambas partes, tales como: el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 inciso b), 2.6, 2.8, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.5, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.2, 21.3, 23.2 y 24.4 del Reglamento de la materia, así como los artículos 5, en relación con el 4, inciso b) y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interno de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3749/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito SF/44/10 del 17 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Aclaremos a ustedes que el contrato de comodato que mencionan, no ha sido localizado, por lo que nos vemos imposibilitados a solventar dicha observación”.*

De igual forma, la respuesta se consideró insatisfactoria, al omitir presentar un contrato de arrendamiento, por lo tanto, el partido incumplió con los lineamientos establecidos por la normatividad, motivo por el cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$24,000.00.

En consecuencia, al no presentar el contrato de arrendamiento por un importe de \$24,000.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios UF-DA/2546/10 y UF-DA/3749/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/14/10 y SF/44/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos

y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones 10, 11, 12, 13,15, 20, 21, y 22 fueron de omisión o de no hacer, y porque el partido no presentó en tiempo y forma informes pormenorizados, omitió la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona que realizó el pago, no registró correctamente aportación de desplegados en diarios, omitió aperturar una cuenta bancaria para ingresar las aportaciones que recibieron en efectivo, omitió reconocer el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas y no presentó la documentación a la que estaba obligada por la normatividad tales.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
10. “El partido no presentó en tiempo y forma los informes pormenorizados de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.”	Omisión
11. El partido reportó cuatro inserciones en medios impresos correspondientes a “Maxituning”, “Furia Musical”, “Cosmopolitan” y “Embarazo y Parto”, difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente que carecen de la leyenda “inserción pagada” y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$61,946.49.”	Omisión
12. “En el distrito 12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido no registró correctamente la aportación de 2 desplegados en diarios, toda vez que	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
los reporta como aportaciones de simpatizantes y de la documentación soporte se refleja que fueron aportaciones efectuadas por el candidato de dicho distrito, por un importe de \$10,793.00.”	
13. “En el distrito 2 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, el partido no registró correctamente la aportación de 11 desplegados en diarios, toda vez que los reporta como aportaciones de simpatizantes y de la documentación soporte se refleja que fueron aportaciones efectuadas por el candidato de dicho distrito, por un importe de \$13, 915.00.”	Omisión
15. “El partido reconoció y reportó desplegados derivados del monitoreo realizado por las Juntas Locales; sin embargo, carecen de la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona que realizó el pago.”	Omisión
20. “En el distrito 03 de la Localidad de Hermosillo Sonora, el partido omitió aperturar una cuenta bancaria para ingresar las aportaciones que recibieron en efectivo por un importe de \$70,000.00, para pago de brigadistas de la campaña”	Omisión
21. “Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, distrito 13 de la localidad de Huatusco, el partido omitió reconocer el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas de campaña por un importe \$7,800.00.”	Omisión
22. “Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, distrito 13 de la localidad de Huatusco, el partido omitió presentar un contrato de arrendamiento por un importe de \$24,000.00.”	Omisión

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no presentó en tiempo y forma informes pormenorizados de contrataciones de espectaculares (conclusión **10**); no presentó desplegados con la leyenda “inserción pagada” (conclusiones **11 y 15**); no registró correctamente la aportación de candidatos (conclusiones **12 y 13**); omitió aperturar una cuenta bancaria para ingresar aportaciones en efectivo (conclusión **20**); omitió reconocer el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas (conclusión **21**) y omitió presentar un contrato de arrendamiento (conclusión **22**).



Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **10, 11, 12, 13,15, 20, 21, y 22** el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada mostró un afán de cooperación con la autoridad. Consecuentemente, la

irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>5</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En consecuencia, a partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con diversas disposiciones reglamentarias, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas.

---

<sup>5</sup>] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

En ese orden de ideas, respecto de las **conclusiones 12 y 13** del dictamen, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

El artículo antes referido establece lo siguiente:

**1.3** *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos.

Ahora bien, la **conclusión 20** del referido dictamen transgredió lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**1.4** *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78,*

*párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, instaura la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; b) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; c) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo, es que el dinero en efectivo que ingresa al partido político no sea entregado de manera líquida, sino que debe depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias. Esto está orientado a evitar que los partidos reciban dinero y no se pueda determinar quien fue el aportante ni el monto de su aportación y por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de modo unilateral se puedan tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido. El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria, de ninguna manera puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar (junto con otros mecanismos) los malos

manejos o inclusive el abuso de recursos públicos por parte de los partidos políticos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control, respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Respecto a las **conclusiones 21 y 22** del referido dictamen transgredió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**12.1** *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro

contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Asimismo, la **conclusión 20** del referido dictamen transgredió lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**13.3** *“En el caso de las campañas políticas para Diputados Federales, los partidos deberán abrir cuentas bancarias únicas para cada campaña, la cual se identificará como CBDMR - (PARTIDO) - (DISTRITO) - (ESTADO). Deberá respetarse lo establecido en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento.”*

Que a efecto de que los partidos políticos cuenten con bases específicas sobre la forma y términos que deben contar el registro y control de sus operaciones financieras, se modifica el artículo 13.3 del Reglamento, con la finalidad de que todos los partidos políticos, abran invariablemente para sus campañas políticas, cuentas bancarias, a fin de que la autoridad electoral pueda constatar con mayor facilidad, a través de la documentación suficiente y del sistema financiero, el origen y destino de sus recursos.

Respecto a las **conclusiones 11 y 15** del referido dictamen transgredió lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**13.10** *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos*

*que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada."*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

Asimismo, establece la obligación de conservar el original de la inserción y que éstas deben contener la leyenda "inserción pagada" y determinar a la persona responsable del pago.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Ahora bien, la **conclusión 10** del referido dictamen transgredió lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

**13.12** *"Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía*

*pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

*I. Nombre de la empresa;*

*II. Condiciones y tipo de servicio;*

*III. Ubicación y características de la publicidad;*

*IV. Precio total y unitario;*

*V. Duración de la publicidad y del contrato;*

*VI. Condiciones de pago; y*

*VII. Fotografías.”*

En este precepto, se señala las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.



De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Respecto a las **conclusiones 12 y 13** del referido dictamen transgredió lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

*28.3 “Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente

configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores*

*condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 1.3; 1.4; 12.1; 13.3; 13.10; 13.12, inciso c) y, 28.3 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

## Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los*

*hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas**". (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido Verde Ecologista de México; la falta de reiteración de las conductas descritas y la

ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.



De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no presentó en tiempo y forma informes pormenorizados de contrataciones de espectaculares; presentó desplegados sin la leyenda “inserción pagada”; no registró correctamente la aportación de candidatos; omitió aperturar una cuenta bancaria para ingresar aportaciones en efectivo; omitió reconocer el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas y omitió presentar un contrato de arrendamiento, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

28. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
29. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
30. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se cita, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

Mediante Resolución CG97/2007 este Consejo General sancionó al Partido Verde Ecologista de México, como miembro integrante de la otrora Coalición Alianza por México, toda vez que de conformidad con la conclusión 163 del Dictamen Consolidado relativo a los informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2005-2006 presentados por la coalición en cita, se determinó que infringió el artículo 12.9 del entonces “Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos”, lo anterior por omitir, dentro de las inserciones en prensa, la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

### **III. Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas efectuadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional Partido Verde Ecologista de México es reincidente en cuanto a la conducta prevista en el artículo 13.10 del reglamento vigente, consistente en omitir integrar dentro de los desplegados en medios impresos la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$77,800.00 (setenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
10	El partido no presentó en tiempo y forma los informes pormenorizados de las contrataciones hechas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.	No cuantificable
11	El partido reportó cuatro inserciones en medios impresos correspondientes a "Maxituning", "Furia Musical", "Cosmopolitan" y "Embarazo y Parto", difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente que carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$61,946.49.	\$61,946.49
12	En el distrito 12 del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, el partido no registró correctamente la aportación de 2 desplegados en diarios, toda vez que los reporta como aportaciones de simpatizantes y de la documentación soporte se refleja que fueron aportaciones efectuadas por el candidato de dicho distrito, por un importe de \$10,793.00.	\$10,793.00
13	En el distrito 2 del Comité Directivo Estatal de Jalisco, el partido no registró correctamente la aportación de 11 desplegados en diarios, toda vez que los reporta como aportaciones de simpatizantes y de la documentación soporte se refleja que fueron aportaciones efectuadas por el candidato de dicho distrito, por un importe de \$13,915.00.	\$13,915.00.
15	El partido reconoció y reportó desplegados derivados del monitoreo realizado por las Juntas Locales; sin embargo, carecen de la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona que realizó el pago.	No cuantificable
20	En el distrito 03 de la Localidad de Hermosillo Sonora, el partido omitió aperturar una cuenta bancaria para ingresar las aportaciones que recibieron en efectivo por un importe de \$70,000.00 para pago de brigadistas de la campaña.	\$70,000.00

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
21	Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, distrito 13 de la localidad de Huatusco, el partido omitió reconocer el gasto por concepto de apoyos económicos para brigadistas de campaña por un importe \$7,800.00.	\$7,800.00.
22	Del Comité Directivo Estatal de Veracruz, distrito 13 de la localidad de Huatusco, el partido omitió presentar un contrato de arrendamiento por un importe de \$24,000.00.	\$24,000.00.

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En la conclusión **21**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **11, 12, 13, 20 y 22 es nula, toda vez que se trata de meros**

descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones I, III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Verde Ecologista de México toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el único monto implicado es de \$77,800.00 (setenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y que el resto de las conclusiones sancionatorias se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta, este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de **620 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el dos mil nueve, equivalentes a **\$33,976.00 (treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$271,007,583.24 (doscientos setenta y un millones siete mil quinientos ochenta y tres pesos**



**24/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

<b>Número</b>	<b>Resolución del Consejo General</b>	<b>Monto total de la sanción</b>	<b>Monto realizado en otros años</b>	<b>Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)</b>	<b>Montos por saldar al mes de julio</b>
1	CG149/2010	\$469,745.60	0	0	469,745.60

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 26, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

## **EGRESOS**

### **Confirmación con terceros**

#### **Conclusión 26**

*“26. El partido pretende acreditar aportaciones en especie de simpatizantes, consistentes en anuncios espectaculares, por un importe de \$378,490.92, con facturas expedidas a su nombre; adicionalmente, las aportaciones en comento fueron realizadas por personas físicas constituyendo una aportación prohibida por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que solo el partido político puede contratar anuncios en espectaculares en vía pública; asimismo, derivado de la confirmación de operaciones que se realizó con los proveedores Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C.V. y José Manuel Ortuño Orihuela, se desprende que no se tiene certeza respecto al origen de los recursos utilizados para realizar los pagos respectivos.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos y operaciones, se localizaron diferencias. En el Anexo 1 del oficio UF-DA/3300/10, se detallaron los casos en comento:

Por lo que se refirió a las facturas señaladas con (A) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3300/10, el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. sólo presentó una relación con los datos de los comprobantes emitidos al partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3300/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos efectuados a los proveedores.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.
- En su caso, los formatos "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c), 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SF/34/10, del 27 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el 7 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en el Anexo 1 del presente oficio, el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. sólo presento (sic) una relación con los datos de los comprobantes emitidos a el (sic) Partido, por lo que entregamos la totalidad de las facturas y de las polizas (sic) originales de los registros contables, de toda la contratación con dicho proveedor.*

*En consecuencia presentamos lo siguiente:*

*\*Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.*

*\*Las copias de los cheques correspondientes a los pagos efectuados a los proveedores.*

*\*Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas.\**

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con respecto a los proveedores Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., por un importe de \$206,490.78 y José Manuel Ortuño Orihuela, por un importe de \$172,000.14, referenciados con (3) en la columna “referencia para dictamen” del Anexo 6 del correspondiente Dictamen, el partido reconoció en sus registros contables de Campaña Federal, los montos mencionados como aportaciones de simpatizantes en especie para lo cual, presentó como soporte recibos “RSES-CF”, controles de folios “CF-RSES-CF”, formatos “IC” y 15 facturas de dichos proveedores expedidas a nombre del partido y no a nombre de los simpatizantes; por lo tanto se puede apreciar que dichas aportaciones fueron realizadas por personas físicas siendo que la normatividad es clara al establecer que solamente el partido político podrá contratar anuncios en espectaculares en vía pública, por otra parte derivado de las confirmaciones que realizaron los proveedores se desprende que se realizó el pago de las facturas mencionadas sin que se identifique quién lo realizó.

En consecuencia, al presentar el partido registros contables por concepto de aportaciones de simpatizantes, así como las facturas que ampararon dichas aportaciones expedidas a nombre del partido por concepto de gastos de anuncios espectaculares en la vía pública, los cuales únicamente los puede contratar el partido, se incumplió con lo establecido en los artículos 1.3 y 13.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2544/10 y UF-DA/3748/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha

notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SF/15/10 y SF/43/2010, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que*

*reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*“..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las*

*disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en



su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple

un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión **26** fue de omisión o de no hacer, porque el partido inobservó el mandato de la norma que establece como obligación que sólo los partidos políticos podrán contratar anuncios espectaculares.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Verde Ecologista de México, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

<p style="text-align: center;"><b>Irregularidad observada</b> (1)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Acción u omisión</b> (2)</p>
<p>26. El partido pretende acreditar aportaciones en especie de simpatizantes, consistentes en anuncios espectaculares, por un importe de \$378,490.92, con facturas expedidas a su nombre; adicionalmente, las aportaciones en comento fueron realizadas por personas físicas constituyendo una aportación prohibida por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que solo el partido político puede contratar anuncios en espectaculares en vía pública; asimismo, derivado de la confirmación de operaciones que se realizó con los proveedores Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C.V. y José Manuel Ortuño Orihuela, se desprende que no se tiene certeza respecto al origen de los recursos utilizados para realizar los pagos respectivos.</p>	<p style="text-align: center;">Omisión</p>

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

Modo: El partido reportó dentro del informe de campaña respectivo aportaciones en especie de personas físicas, consistentes en espectaculares en la vía pública.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, asimismo, al presentar facturas expedidas a su nombre pretendiendo acreditar aportaciones en especie y derivado del oficio de confirmación que presentaron los proveedores del cual se desprende que los pagos respectivos los realizaron personas físicas, esta autoridad observa que existe una aportación indebida. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en incumplimiento de las normas atinentes.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas sustantivas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, al respecto se transcribe el artículo vulnerado.

**Artículo 13.12** *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña y entre ellas se señala la obligación irrestricta de que los anuncios espectaculares descritos en el inciso en cita sólo podrán ser contratados por los propios partidos, lo cual se traduce en una prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones de esta naturaleza de cualquier persona física.

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de dar certeza sobre el origen de los recursos utilizados para el efecto de contratación de anuncios espectaculares, y evitar el uso indiscriminado de éstos para posicionar entre el electorado a los

candidatos a puestos de elección popular. Asimismo, se pretende velar por la equidad entre los contendientes y que la autoridad pueda mantener un mejor control sobre este tipo de propaganda electoral.

De esta forma, con la vulneración de este artículo se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos nacionales establecida en la ley; pues el hecho de que un partido o coalición reciba ingresos por aportaciones no permitidas en la ley, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, ya que facilita el ingreso ilícito de recursos que pueden producir inequidad en la contienda electoral. Es por ello que el contenido de norma fundamental antes citada, se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, de forma que la recepción de aportaciones de personas no identificadas constituye un atentado a dicho principio.

Es por ello que esta autoridad considera como grave la falta imputada, no obstante que resulta evidente que el partido no pretendió violentar el sistema de partidos, ni es evidente la inequidad en la contienda de manera sistemática y grave, siendo que la violación obedeció a una aportación en especie no permitida por el reglamento de la materia.

Es importante señalar que con la actualización de faltas sustantivas como en el caso concreto, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, a diferencia de las faltas formales donde únicamente se acredita su puesta en peligro.

En consecuencia, toda vez que la aportación reportada se encuentra catalogada como una limitante al derecho de los partidos políticos de recibir financiamiento privado, debe considerarse que la conducta observada vulnera de manera efectiva y directa el principio de equidad en la contienda electoral que rige el sistema de financiamiento de los partidos políticos.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que con la infracción expuesta en el apartado del análisis temático de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado, consistente en recibir aportaciones de simpatizantes que se encuentran prohibidas por el reglamento de la materia, se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, vulnerando el principio de equidad.

En ese entendido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al partido político nacional, la cual causó daño al bien jurídico tutelado, consistente en la equidad.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido Verde Ecologista de México respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

El Partido Verde Ecologista de México cometió una irregularidad que se traduce en la existencia de una **FALTA SUSTANTIVA**, toda vez que al permitir aportaciones en especie prohibidas por la normatividad electoral vulneró el bien jurídico tutelado por la norma.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por el artículo 13.12, inciso a) del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso I) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva, al incumplir la norma que establece como obligación que el partido político sea el único autorizado para contratar anuncios espectaculares en la vía pública.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Toda vez que con la omisión en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, al no conducir sus actividades dentro de los causes legales y al haber recibido aportaciones indebidas, existe una vulneración al principios de equidad, y



a las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o*

*grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”. (Énfasis añadido)*

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, también lo es, que aun cuando se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, también consta la falta de reincidencia de la conducta descrita y la ausencia de dolo, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **ORDINARIA**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como especial o mayor.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido haya recibido aportaciones en especie prohibidas por la normatividad electoral vulnera el principio de equidad, en tanto que el hecho de que un partido o coalición reciba ingresos por aportaciones no permitidas en la ley, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, ya que facilita el ingreso ilícito de recursos que pueden producir inequidad en la contienda electoral. Es por ello que el contenido de norma fundamental antes citada, se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, de forma que la recepción de aportaciones de personas no identificadas constituye un atentado a dicho principio.

## **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde

Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### **III. Imposición de la sanción.**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en la aportación en especie de simpatizantes, consistente en espectaculares en la vía pública asciende a \$378,490.92 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 92/100 M.N.) y que vulneró el principio de equidad, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
26	El partido pretende acreditar aportaciones en especie de simpatizantes, consistentes en anuncios espectaculares, por un importe de \$378,490.92, con facturas expedidas a su nombre; adicionalmente, las aportaciones en comento fueron realizadas por personas físicas constituyendo una aportación prohibida por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que solo el partido político puede contratar anuncios en espectaculares en vía pública; asimismo, derivado de la confirmación de operaciones que se realizó con los proveedores Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L. de C.V. y José Manuel Ortuño Orihuela, se desprende que no se tiene certeza respecto al origen de los recursos utilizados para realizar los pagos respectivos.	\$378,490.92

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En la conclusión que nos ocupa se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$378,490.92 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 92/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones I, III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Verde Ecologista de México toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustantiva se calificó de **Grave Ordinaria**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la vulneración al bien jurídico protegido, que el monto implicado es de \$378,490.92 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 92/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una multa de **6,907 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalentes a \$378,503.60 (trescientos setenta y ocho mil quinientos tres pesos 60/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$271,007,583.24 (doscientos setenta y un millones siete mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del



Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)	Montos por saldar al mes de julio
1	CG149/2010	\$469,745.60	0	0	469,745.60

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria 28, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

## EGRESOS

### Rebase de Topes de Gastos de Campaña Conclusión 28.

“28. El partido rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el acuerdo CG27/2009 del Consejo General, por un monto de \$109,606.18, en el distrito electoral 02 del Estado de Quintana Roo.”

### I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con base en los movimientos de ajuste y reclasificación que el partido realizó a los registros contables correspondientes al proveedor Make Pro, S.A. de C.V. se observó en el distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo que rebasó el tope de gastos de campaña federal, establecido en el acuerdo CG27/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. A continuación se detalla el caso en comento:

INGRESOS	PRIMERA VERSION (12-10-09)		ULTIMA VERSION (06-05-10)		INCREMENTO Ó DISMINUCIÓN	ACUERDO CG27/2009 (B)	EXCEDEN TE C=(A)-(B)
	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL			
<b>EGRESOS</b>				<b>(A)</b>			
A) Gastos de Propaganda		\$675,922.32		\$835,290.10	\$159,367.78	"Primero.- El tope máximo de gastos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 equivale a	<b>\$110,790.9</b>  <b>9</b>
Páginas de internet	\$4,820.75		\$4,396.17				
Cine	66,154.56		235,496.74				
Espectaculares	523,731.16		514,181.34				
Otros	81,215.85		81,215.85				
B) Gastos de operación de campaña		84,533.59		85,079.64	546.05		
C) Gastos en diarios, revistas y medios impresos		3,223.32		3,101.85	-121.47		
<b>Total egresos</b>		<b>\$763,679.23</b>		<b>\$923,471.59</b>	<b>\$159,792.36</b>	<b>\$812,680.60 (...)"</b>	

Por otra parte, fue importante aclarar que el partido debió apegarse a lo establecido en el Acuerdo CG27/2009 aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009, mediante el cual se fijó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3953/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

\*Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, numerales a) y k), 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo CG27/2009 aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009.

Al respecto, con escrito SF/49/10 del 31 de mayo del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“El motivo por el cual se rebaso (sic) el tope de campaña se debió a que se considero (sic) un presupuesto en el cual se estaba asignado la aplicación del gastos (sic) a los dos distritos del Estado de Quintana Roo, que por error no se considero (sic) que uno formaba parte de la Coalición y que el candidato no tenia (sic) contemplado dicho gasto, por lo que se aplico el 100% del gastos (sic) al candidato del distrito 1 (sic). (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en el Distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, se rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Federal Electoral 2008-2009.

Como resultado de la revisión al rubro de egresos, se solicitó mediante oficio UF-DA/3970/09 recibido por el partido el día 26 de mayo de 2010, un conjunto de observaciones, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas en los “IC” Informes de Campaña.

Con escrito SF/51/10 recibido el 02 de junio de 2010, el partido presentó una octava versión del informe de campaña del distrito 02 del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, que en la parte relativa a egresos disminuyó en \$1,184.81 como a continuación se detalla:

INGRESOS	SEXTA VERSION (06-05-10)		OCTAVA VERSIÓN (02-06-10)		DISMINUCIÓN	ACUERDO CG27/2009 (B)	EXEDENTE C=(A)-(B)
	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL			
<b>EGRESOS</b>				(A)			
D) Gastos de Propaganda		\$835,290.10		\$834,105.29	\$1,184.81	"Primero.- El tope máximo de gastos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 equivale a \$812,680.60 (...)"	\$109,606.18
Páginas de internet	\$4,396.17		\$4,396.17				
Cine	235,496.74		235,496.74				
Espectaculares	514,181.34		512,996.53				
Otros	81,215.85		81,215.85				
E) Gastos de operación de campaña		85,079.64		85,079.64	0.00		
F) Gastos en diarios, revistas y medios impresos		3,101.85		3,101.85	0.00		
<b>Total egresos</b>		<b>\$923,471.59</b>		<b>\$922,286.78</b>	<b>\$1,184.81</b>		

En consecuencia, al haber rebasado el tope de gastos de campaña por \$109,606.18, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo CG27/2009 aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3953/10 y UF-DA/3970/09, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SF/49/10 y SF/51/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

### ***“Artículo 354***

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; (...)**”*

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, el partido político excedió en \$109,606.18 (ciento nueve mil seiscientos seis pesos 18/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$109,606.18 (ciento nueve mil seiscientos seis pesos 18/100 M.N).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

## PROCESO ELECTOAL 1999-2000

- De conformidad con lo establecido en la resolución **CG39/2001**, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el seis de abril de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículo 41, fracción II, último párrafo del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el de tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 1999-2000.
- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, fue impugnada por el partido infractor mediante el recurso de apelación identificada con el número de expediente SUP-RAP-018/2001, sin embargo dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

## PROCESO ELECTORAL 2005-2006.

- De conformidad con lo establecido en la resolución **CG97/2007**, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el día veintiuno de mayo de dos mil siete, el Partido Verde Ecologista de México fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006.

- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- La resolución antes referida, en la parte conducente, no fue impugnada por el partido infractor mediante recurso alguno, por lo que la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En ambos casos la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.



Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad de \$109,606.18 (ciento nueve mil seiscientos seis pesos 18/100 M.N), cantidad que implica un 21.8% del monto autorizado como tope, por lo que tal elemento en relación con el principio jurídico, nos permite válidamente concluir

que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con un 21.8% de más recursos que sus competidores con lo que estuvo en la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante el monto excedido implica un 13.5% de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido Verde Ecologista de México por haber excedido en \$109,606.18 (ciento nueve mil seiscientos seis pesos 18/100 M.N) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá aplicarse una sanción económica consistente en **\$164,409.27 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 27/100 M.N.), equivalente al 150% del monto involucrado.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$271,007,583.24 (doscientos setenta y un millones siete mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)	Montos por saldar al mes de julio
1	CG149/2010	\$469,745.60	0	0	469,745.60

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes de campaña, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral por lo que hace a las conclusiones **16 y 17**.

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Conclusión 16**

*“16. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 2 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior al de la campaña federal, esto es de 20 de febrero y 8 de abril, ambos de 2009.”*

#### **Conclusión 17**

*“17. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 3 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales con periodo posterior al de la campaña federal, esto es 3 y 4 de julio de 2009.”*

### **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Al verificar las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos, se observó la existencia de 100 desplegados que promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte de los registros contables proporcionados por el partido para la revisión de sus Informes de Campaña.

Derivado de esta situación se presentaron los siguientes hallazgos:

- Respecto a las inserciones publicadas en diarios, se observaron 2 desplegados que promocionaron campañas federales con fecha del periodo de precampaña que correspondió del 31 de enero al 11 de marzo del 2009; por lo que en dichas inserciones se promocionaron candidatos a Diputados Federales y no a Precandidatos a Diputados Federales.
- En cuanto a las inserciones publicadas en diarios, se observaron 3 desplegados que beneficiaron a la campaña de un candidato a diputado federal; sin embargo, dichos desplegados fueron publicados el 03 y 04 de julio,

fechas fuera del periodo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que correspondió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.

- En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2544/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
- Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones señaladas con (1) del Anexo A (oficio UF-DA/2544/10) del dictamen respectivo, en los registros contables del partido.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaron el gasto en comento.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establecía la normatividad.
- En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.
- En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos que fueron pactados.
- En su caso, los formatos “IC”, “Informes de Campaña” correspondiente a los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A (oficio UF-DA/2544/10) del dictamen respectivo, los cuales debieron reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/15/10 del 16 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

*\*Se solicitó a los ex candidatos la información correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta, en cuanto se reciba la información se realizarán los registros y enviaremos la documentación que se requiere.*

*\*La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables del partido, fue porque no tuvimos*

*conocimiento de la existencia de las mismas, hasta el día que nos fue proporcionada la información en el oficio correspondiente.*

*\*Respecto a las inserciones marcadas con (5), (...), informamos que no corresponden a candidatos del Partido, y sí de la coalición por lo que no contamos con la documentación correspondiente, ya que no fuimos quien llevo (sic) la administración de dicha coalición Unidos para Cumplir, para elecciones locales del Estado de México".*

Derivado de la respuesta del partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no atender la solicitud de la documentación soporte referente a los 97 desplegados restantes y reportados por las Juntas Locales que no fueron registrados en la contabilidad del partido, por tal motivo se consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, quedó pendiente de aclarar lo que se detalla a continuación:

Se observó la existencia de 97 desplegados, los cuales promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, señalados con (1) en la columna de "REF." del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), los cuales no fueron reportados en los registros contables del partido y no aclarados como se le solicitó en el oficio UF-DA/2544/10.

Derivado de esta situación se presentaron nuevamente los siguientes hallazgos:

Respecto a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (3) en la columna de "REF." del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, se observaron nuevamente 2 desplegados que promocionaron a campañas federales con fecha del periodo de precampaña que correspondió al periodo del 31 de enero al 11 de marzo del 2009; por lo que en dichas inserciones se promocionaron candidatos a Diputados Federales.

En cuanto a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (4) en la columna de "REF." del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, se observaron nuevamente 3 desplegados que beneficiaron a la campaña de un candidato a diputado federal; sin embargo, dichos desplegados fueron publicados el 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3748/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos de las inserciones señaladas con (1) del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, en los registros contables de las operaciones del partido.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaran el gasto en comento.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.
- En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos pactados.
- En su caso, los formatos “IC”, “Informes de Campaña” correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), las cuales deberían reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”



- En su caso el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4, 23.2 y 24.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/43/10, del 17 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

- *La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables de las operaciones del partido se debió a que se desconoce la publicación de las mismas hasta el momento en que la Unidad de Fiscalización remitió el oficio correspondiente, donde nos informa de la publicación de las mismas.*

- *En cuanto a los ejemplares de las publicaciones que respalden el gasto en comento, no contamos con la totalidad de las mismas, pero nuestro Instituto Político con el interés de dar cumplimiento a las observaciones entregamos la documentación que no nos fue posible obtener.*
- *Proporcionamos la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- *Anexamos las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles. Así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, (...).*
- *Con respecto a las copias de los cheques que exceden los 100 días de salario mínimo y que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, no se cuenta con ellos, toda vez que el pago de los mismos fue aportaciones en especie de simpatizantes.*
- *Con respecto a los contratos en los cuales se pueda constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las vigencias y los términos pactados, no se cuenta con ellos, ya que nuestro Instituto Político no contrato (sic) la exhibición de los mismos.*
- *Proporcionamos los formatos ‘IC’, ‘Informes de Campaña’ correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el siguiente cuadro, las cuales reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
BAJA CALIFORNIA	V
DURANGO	1, II y IV
GUANAJUATO	XII
JALISCO	II y XIX
MICHOACÁN	XII

MORELOS	I
OAXACA	VIII
TAMAULIPAS	I AL VIII

- *Así mismo proporcionamos los Recibos 'RSES-CF', 'Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie', Campañas Electorales Federales de los Estados antes indicados.*
- *Control de folios 'CF-RSES-CF', 'Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie' para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal, con las correcciones correspondientes.*
- *Derivado de los registros que se realizaron, se anexan los registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales enviamos impresos como en medio magnético."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido, presentó 64 de 97 desplegados, señalados con **(a)** en la columna de "referencia para dictamen" del Anexo 2 del dictamen correspondiente, correspondientes a 8 Comités Directivos Estatales, así como la documentación soporte que respaldó el registro contable de dichas aportaciones, reconociendo el ingreso por un importe de \$130,460.51, por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, por lo que presentó ante esta Unidad de Fiscalización los registros contables, las balanzas de comprobación, los movimientos de auxiliar correspondientes a las cuentas afectadas, los formatos "IC", "Informes de Campaña", los recibos "RSES-CF", los controles de folios "CF-RSES-CF", toda esta documentación fue presentada en medios impresos y magnéticos, por lo que al realizar el análisis a la totalidad de dicha documentación, se percató de que se reflejaron las correcciones.

Derivado de la documentación que presentó el partido, quedó pendiente de aclarar lo que se detalla a continuación:

El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 2 desplegados que promocionaron a campañas de candidatos a Diputados Federales con fechas anteriores (20 de febrero de 2009 y 08 de abril de 2009) al periodo de campaña federal (03 de mayo al 01 de julio de 2009), señaladas con (d) en la columna de “referencia para dictamen” del Anexo 2 del dictamen correspondiente, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 3 desplegados publicados los días 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo de campaña federal, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009, señaladas con (e) en la columna de “referencia para dictamen” del Anexo 2 del dictamen correspondiente, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, mediante el cual determinen lo conducente en relación a los desplegados publicados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior y posterior al de la campaña federal del proceso electoral federal 2008-2009.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión 6.

## **INGRESOS**

### **Circularizaciones a simpatizantes**

#### **Conclusión 6**

*“6. El partido omitió presentar aclaración alguna, respecto a un simpatizante que, como resultado de las confirmaciones que realizó la autoridad fiscalizadora, manifiesta no haber efectuado aportaciones ni en efectivo ni en especie a ningún Partido Político, incluyendo al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se desconoce la operación reportada en el recibo correspondiente, por lo tanto, se desconoce la*

*aportación de dicho simpatizante en los registros contables, el caso en comento se detalla a continuación:*

<b>No. OFICIO</b>	<b>RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIÓN</b>
UF-DA/6322/09	18-04	30-06-09	Gabriel Laris Anchondo	\$46,800.00	03-02-10

*En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización propone que se inicie un procedimiento oficioso para determinar si el partido reportó de manera veraz la aportación en especie aludida.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los ingresos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran los ingresos obtenidos por concepto de Aportaciones de Simpatizantes para Campañas Electorales Federales; sin embargo, al efectuarse la compulsua correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos ingresos, se encontró lo siguiente:

En respuesta a dichas confirmaciones, uno de los simpatizantes manifestó que haber efectuado aportaciones ni en efectivo ni en especie a ningún partido político y, que en ningún momento ha efectuado aportaciones al partido por lo que desconoce la operación reportada en el recibo correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

<b>No. OFICIO</b>	<b>RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>FECHA DE CONTESTACIÓN</b>
UF-DA/6322/09	18-04	30-06-09	Gabriel Laris Anchondo	\$46,800.00	03-02-10

En consecuencia y con la finalidad de verificar cabalmente las operaciones realizadas por el partido con la persona referida anteriormente, se solicitó al partido mediante oficio UF-DA/3299/10 del 21 de abril de 2010, recibido por éste el 22 del mismo mes y año, que presentara las aclaraciones que a su derecho

convinieran, precisando que se adjuntó al citado oficio copia del detallado en el cuadro que antecede.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 inciso a) y 18 inciso d) de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SF/35/10 del 27 de abril del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el 7 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)  
*Aclaramos que la persona que nos entrego (sic) la documentación de la aportación fue el ex candidato, persona que no hemos localizado aún, para proceder a la aclaración correspondiente. (...)*”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no hizo aclaración alguna respecto a que uno de los simpatizantes manifestó que no ha efectuado aportaciones ni en efectivo ni en especie a ningún partido político y que en ningún momento ha efectuado aportaciones al partido por lo que se desconoce la operación reportada en el recibo correspondiente; por tal motivo, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar cabalmente las operaciones realizadas por el partido con la persona referida anteriormente, se solicitó nuevamente al partido mediante oficio UF-DA/3938/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por éste el mismo día, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 inciso a) y 18 inciso d) de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Al respecto, con escrito SF/50/10 del 31 de mayo del 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...).  
Informamos que aún no hemos localizado al ex candidato quien fue a quien el simpatizante antes citado, dio la aportación en especie, por lo que nos vemos imposibilitados a solventar dicha observación. (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que nuevamente no hizo aclaración alguna respecto a que uno de los simpatizantes manifestó que no ha efectuado aportaciones ni en efectivo ni en especie a ningún partido político y que en ningún momento ha efectuado aportaciones al partido por lo que desconoce la operación reportada en el recibo correspondiente; por tal motivo, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$46,800.00.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna respecto a que un simpatizante confirmó que no realizó aportaciones al partido por un importe de \$46,800.00, incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la aportación de un simpatizante, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118,

numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para la aportación reportada por el partido y, en su caso, la correcta contabilización para efecto del tope de gastos de campaña.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a las conclusiones **14, 18 y 19**.

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Conclusión 14**

*“14. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 33 despagados reportados por las Juntas Locales.”*



### **Conclusión 18**

*“18. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 2 desplegados que reflejaron la invitación al voto en coalición con otros partidos políticos.”*

### **Conclusión 19**

*“19. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 1 desplegado reportado por la Junta Local de Michoacán que contiene la leyenda ‘inserción pagada’ seguida del nombre de la empresa ‘Grúas Monarca de Zacapu’.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Para la revisión de los Informes de Campaña relativos al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los monitoreos de las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos de circulación nacional recabadas por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en cumplimiento al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE39/2009 aprobado en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2009, esto con el propósito de que se llevara a cabo la compulsas de la información contra lo reportado en los registros contables del partido en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al efectuar la compulsas de lo reportado por las Juntas Ejecutivas Estatales contra el soporte documental de los registros contables del partido, por lo que respecta a este rubro, se determinó lo que se detalla a continuación:

Al verificar las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos, se observó la existencia de 100 desplegados que promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, que fueron detallados en el Anexo A (oficio UF-DA/2544/10), y marcados con (1) en la columna de “REF.”, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte de los registros contables proporcionados por el partido para la revisión de sus Informes de Campaña.

Derivado de esta situación se presentaron los siguientes hallazgos:

- Para las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (5) en la columna de “REF.” del Anexo A (oficio UF-DA/2544/10), se observaron 5 desplegados que no beneficiaron a ningún candidato del partido en específico; sin embargo, reflejaron la invitación al voto en coalición con otros partidos políticos.
- De la inserción publicada en un diario local y señalada con (6) en la columna de “REF.” del Anexo A (oficio UF-DA/2544/10), se observó un desplegado que benefició la campaña de un candidato a diputado federal por el distrito 02 de Michoacán; sin embargo, dicho desplegado contenía la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la empresa “Grúas Monarca de Zacapu”, la cual realizó el gasto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2544/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones señaladas con (1) del Anexo A (oficio UF-DA/2544/10), en los registros contables del partido.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaron el gasto en comento.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establecía la normatividad.
- En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”
- En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.

- En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos que fueron pactados.
- En su caso, los formatos “IC”, “Informes de Campaña” correspondiente a los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A (oficio UF-DA/2544/10), los cuales debieron reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/15/10 del 16 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

*\* Se solicitó a los ex candidatos la información correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta, en cuanto se reciba la información se realizarán los registros y enviaremos la documentación que se requiere.*

*\* La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables del partido, fue porque no tuvimos conocimiento de la existencia de las mismas, hasta el día que nos fue proporcionada la información en el oficio correspondiente.*

*\* Respecto a las inserciones marcadas con (5), (...), informamos que no corresponden a candidatos del Partido, y sí de la coalición por lo que no contamos con la documentación correspondiente, ya que no fuimos quien llevo (sic) la administración de dicha coalición Unidos para Cumplir, para elecciones locales del Estado de México”.*

Derivado de la respuesta del partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no atender la solicitud de la documentación soporte referente a los 97 desplegados restantes y reportados por las Juntas Locales que no fueron registrados en la contabilidad del partido, por tal motivo se consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, quedó pendiente de aclarar lo que se detalló a continuación:

Se observó la existencia de 97 desplegados, los cuales promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, señalados con (1) en la columna de “REF.” del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), los cuales no fueron reportados en los registros contables del partido y no aclarados como se le solicitó en el oficio UF-DA/2544/10.

Derivado de esta situación se presentaron nuevamente los siguientes hallazgos:

- Para las inserciones publicadas, en diarios y señaladas con (5) en la columna de “REF.” del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), se observaron solamente 2

desplegados que no beneficiaron a ningún candidato del partido en específico; sin embargo, reflejaron la invitación al voto en coalición con otros partidos políticos.

- De la inserción publicada en un diario local y señalada con (6) en la columna de “REF.” del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), se observó nuevamente un desplegado que benefició la campaña del candidato a diputado federal por el distrito 02 de Michoacán; sin embargo, dicho desplegado contenía la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la empresa “Grúas Monarca de Zacapu”, la cual realizó el gasto.
- En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3748/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
- Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos de las inserciones señaladas con (1) del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), en los registros contables de las operaciones del partido.
- Proporcionara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaran el gasto en comento.
- Proporcionara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, proporcionara las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- En su caso, proporcionara las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, proporcionara los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.

- En su caso, proporcionara los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos pactados.
- En su caso, proporcionara los formatos “IC”, “Informes de Campaña” correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), las cuales deberían reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, proporcionara los Recibos “RSES-CF”, “Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales.”
- En su caso proporcionara el control de folios “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- En su caso, proporcionara los Recibos “RM-CF” “Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales.”
- En su caso, proporcionara el control de folios “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4, 23.2 y 24.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/43/10, del 17 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*En consecuencia, aclaramos lo siguiente:*

- La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables de las operaciones del partido se debió a que se desconoce la publicación de las mismas hasta el momento en que la Unidad de Fiscalización remitió el oficio correspondiente, donde nos informa de la publicación de las mismas.*
- En cuanto a los ejemplares de las publicaciones que respalden el gasto en comento, no contamos con la totalidad de las mismas, pero nuestro Instituto Político con el interés de dar cumplimiento a las observaciones entregamos la documentación que no nos fue posible obtener.*
- Proporcionamos la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- Anexamos las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles. Así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, (...).*
- Con respecto a las copias de los cheques que exceden los 100 días de salario mínimo y que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, no se cuenta con ellos, toda vez que el pago de los mismos fue aportaciones en especie de simpatizantes.*
- Con respecto a los contratos en los cuales se pueda constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las vigencias y los términos pactados, no se cuenta con ellos, ya que nuestro Instituto Político no contrato (sic) la exhibición de los mismos.*

- *Proporcionamos los formatos 'IC', 'Informes de Campaña' correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el siguiente cuadro, las cuales reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
BAJA	V
CALIFORNIA	
DURANGO	1, II y IV
GUANAJUATO	XII
JALISCO	II y XIX
MICHOACÁN	XII
MORELOS	I
OAXACA	VIII
TAMAULIPAS	I AL VIII

- *Así mismo proporcionamos los Recibos 'RSES-CF', 'Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie', Campañas Electorales Federales de los Estados antes indicados.*
- *Control de folios 'CF-RSES-CF', 'Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie' para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal, con las correcciones correspondientes.*
- *Derivado de los registros que se realizaron, se anexan los registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, los cuales enviamos impresos como en medio magnético."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:



El partido, presentó 64 de 97 desplegados, señalados con (a) en la columna de “referencia para dictamen” del Anexo 2 del dictamen atinente, correspondientes a 8 Comités Directivos Estatales, así como la documentación soporte que respaldó el registro contable de dichas aportaciones, reconociendo el ingreso por un importe de \$130,460.51, por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, por lo que presentó ante esta Unidad de Fiscalización los registros contables, las balanzas de comprobación, los movimientos de auxiliar correspondientes a las cuentas afectadas, los formatos “IC”, “Informes de Campaña”, los recibos “RSES-CF”, los controles de folios “CF-RSES-CF”, toda esta documentación fue presentada en medios impresos y magnéticos, por lo que al realizar el análisis a la totalidad de dicha documentación, se percató de que se reflejaron las correcciones; sin embargo, se determinó lo que a continuación se detalla:

Se observó la existencia de 33 desplegados, los cuales promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, señalados con (b) en la columna de “referencia para dictamen.” del Anexo 2 del dictamen respectivo, los cuales no fueron aclarados por el partido, por tal motivo la observación no quedó subsanada.

El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 2 desplegados señalados con (f) en la columna de “referencia para dictamen” del Anexo 2 del dictamen respectivo, los cuales no beneficiaron a ningún candidato del partido en específico; sin embargo, reflejaron la invitación al voto en coalición con otros partidos políticos, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

El partido omitió dar respuesta, en cuanto a la existencia de un desplegado señalado con (g) en la columna de “referencia para dictamen” del Anexo 2 del presente dictamen, el cual benefició la campaña del candidato a diputado federal por el distrito 02 de Michoacán; sin embargo, dicho desplegado contenía la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la empresa “Grúas Monarca de Zacapu”, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto del origen de los desplegados reportados por el partido político, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar la licitud de los recursos empleados en los desplegados en

cuestión y, en su caso, la correcta contabilización de los recursos para efectos del tope de gastos de campaña.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **25**.

## **EGRESOS**

### **Confirmación con terceros**

#### **Conclusión 25**

*“25. El partido pretende acreditar aportaciones de simpatizantes por un importe de \$394,919.60, con facturas expedidas a su nombre; asimismo, derivado de la confirmación de operaciones que se realizó con el proveedor Efectivale, S.A. de C.V., se desprende que no se tiene certeza respecto al origen de los recursos utilizados para realizar los pagos respectivos.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que éste último reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido.

Mediante el oficio UF-DA/5410/09, se solicitó a Efectivale, S.A. de C.V. informara de las operaciones concertadas pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009 con el Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, dio contestación a los oficios antes citados anexando documentación soporte en copia fotostática consistente en: cédulas de inscripción en el R.F.C., Actas Constitutivas, estados de cuenta bancarios de los proveedores, copias de

cheques y facturas. Del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos y operaciones, se localizaron diferencias. En el Anexo 1 del oficio UF-DA/3300/10, se detallaron los casos en comento:

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3300/10 del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos efectuados a los proveedores.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.
- En su caso, los formatos "IC" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c), 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SF/34/10, del 27 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el 7 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en el Anexo 1 del presente oficio, el proveedor Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. sólo presento (sic) una relación con los datos de los comprobantes emitidos a el (sic) Partido, por lo que entregamos la totalidad de las facturas y de las pólizas (sic) originales de los registros contables, de toda la contratación con dicho proveedor.*

*En consecuencia presentamos lo siguiente:*

*Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.*

*Las copias de los cheques correspondientes a los pagos efectuados a los proveedores.*

*Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas.”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación a las facturas referenciadas con “F” en la columna “referencia para dictamen” del Anexo 1A del oficio UF-DA/3937/10, **Anexo 6** del Dictamen correspondiente, el partido no presentó la documentación requerida, ni aclaró o indicó los motivos por los que no proporcionó la información solicitada por esta autoridad; cabe señalar que a las facturas del proveedor Efectivales, S.A. de C.V. en específico de las operaciones realizadas con el Comité del Estado de Zacatecas, el partido mencionó que la documentación original solicitada se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral del Estado de Zacatecas,(anexo copia del oficio OF/IEEZ/CAP No. 0132/10 del 24 de marzo de 2010), por lo cual el partido incumplió con los lineamientos establecidos por la normatividad, por tal motivo la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,681,039.99.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3937/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 24 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó que presentara nuevamente lo siguiente, respecto de las facturas referenciadas con “B”:

- Las pólizas en donde reflejara la aplicación de los gastos.

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Respecto a las facturas referenciadas con “C” se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
  - Las facturas en original.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Respecto a las facturas referenciadas con “D” se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
  - Hojas membretadas o, en su caso, relación detallada.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Referente a las facturas referenciadas con “E” se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:
  - Las muestras que correspondieran al periodo de la factura.
- Asimismo, de las facturas referenciadas con “F”, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
  - Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas.
- En su caso, los formatos “IC” Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondientes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, inciso c), 21.2, 21.4, 21.5, 21.6, 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SF/48/10, del 31 de mayo, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En consecuencia presentamos lo siguiente:*

*Respecto de las facturas referenciados con ‘B’.*

*\*Las pólizas en donde reflejen la aplicación de los gastos.*

*\*Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas.*

*Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Respecto a las facturas referenciadas con ‘C’ se solicita al partido que presente nuevamente lo siguiente:*

*\*Las facturas en original.*

*Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Respecto a las facturas referenciadas con ‘D’ se solicita al partido que presente nuevamente lo siguiente:*

*\*Hojas membretadas o, en su caso, relación detallada.*

*Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Referente a las facturas referenciadas con ‘E’, nos solicita que presentemos lo siguiente:*

*\*Las muestras que correspondan al periodo de la factura.*

*Se anexa la información solicitada y las aclaraciones correspondientes. Asimismo, de las facturas referenciadas con ‘F’, nos solicita que presentemos lo siguiente:*

*\*Las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), muestras y hojas membretadas.*

*\*Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas.\**

De la revisión a la documentación que presentó el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a la documentación requerida por esta autoridad, en específico de las facturas referenciadas con “**B**” en la columna “referencia para dictamen” del Anexo 1A del oficio UF-DA/3937/10, **Anexo 6** del Dictamen atinente, el partido presentó las pólizas para identificar la cuenta de gastos afectada en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaron los registros de las pólizas; por tal motivo, la observación se consideró subsanada por un importe de \$2,061,625.72, quedando pendiente de subsanar un importe de \$375,164.79 que corresponde a la factura A1100210 del proveedor Efectivale, S.A. de C.V. referenciado con **(2)** en el **Anexo 6** del correspondiente dictamen.

Por lo que respecta al proveedor Efectivale, S.A. de C.V., por un importe de \$394,919.60, que corresponde a la factura A1100210 por \$375,164.79 y la factura AC15273 por \$19,754.81, referenciadas con **(2)** en la columna “referencia para dictamen” del **Anexo 6** del presente Dictamen, el partido reconoció en sus registros contables de Campaña Federal los montos mencionados como aportaciones de simpatizantes en especie para lo cual, presentó recibos “RSES-CF”, controles de folios “CF-RSES-CF”, formatos “IC” y 2 facturas de dicho proveedor expedidas a nombre del partido y no a nombre de los simpatizantes; asimismo, derivado de las confirmaciones que realizó el proveedor no se pudo identificar quién realizó dichos pagos, por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización propone que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar quién realizó dichos pagos.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del Partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio Partido el 31 de mayo del 2010, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto que fue el 22 de abril del 2010.



Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización propone que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar quién realizó dichos pagos.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto del origen de las aportaciones de simpatizantes reportadas por el partido político, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el

principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar el origen de los recursos utilizados en las presuntas aportaciones reportadas.

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se acordó el inicio de un procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión **27**.

## **EGRESOS**

### **Confirmación con terceros**

#### **Conclusión 27**

*“27. Derivado de la confirmación realizada con la persona moral Google Inc., se desprendió que el partido realizó operaciones con el prestador de servicios Sky Time Digital por concepto de servicios de publicidad en línea, por un monto de \$187,911.93, misma que no reportó dentro de su contabilidad.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que éste último reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, celebró transacciones, solicitándoles se informara sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo referido.

Adicionalmente los proveedores referenciados con **(4)** del primer cuadro del presente apartado, el plazo para emitir respuesta al oficio emitido por la autoridad venció; razón por la cual, se envió un oficio de “Recordatorio”.

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	RECORDATORIO			REFERENCIA PARA DICTAMEN
				OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	
Efectivale, S.A. de C.V.	UF- DA/5410/09	20-01-10	04-02-10	UF- DA/2369/10	22-03-10	23-03-10	(A)
Latin American Movie Theatres, S.A. P.I. De C.V.	UF- DA/5443/09	12-01-10	26-01-10	UF- DA/2370/10	22-03-10	05-04-10	(A)
Resultados Inmediatos, S.A. de C.V	UF- DA/5457/09	18-01-10	02-02-10	UF- DA/2371/10	22-03-10	30-03-10	(A)
Video Producción y Copiado, S.C.	UF- DA/5461/09	18-01-10	02-02-10	UF- DA/2372/10	22-03-10	24-03-10	(A)
Imagen y Estrategias Publicitarias, S.A. de C.V.	UF- DA/5463/09	12-02-10	26-01-10	UF- DA/2373/10	22-03-10	07-04-10	(B)
Advertsing y Filmmakers, S.A de C.V.	UF- DA/1481/10	01-03-10	16-03-10	UF- DA/2820/10	06-04-10	23-04-10	(B)
Aflia2com, S.A. De C.V.	UF- DA/1482/10	01-03-10	16-03-10	UF- DA/2821/10	06-04-10	23-04-10	(A)
A.T.M. Espectaculares, S.A. de C.V.	UF- DA/1485/10	09-03-10	24-03-10	UF- DA/2822/10	06-04-10	27-04-10	(B)
Hugo Adrián Flores González	UF- DA/1487/10	08-03-10	23-03-10	UF- DA/2823/10	06-04-10	19-04-10	(B)
José Isaac Michán Zúñiga	UF- DA/1489/10	25-02-10	11-03-10	UF- DA/2825/10	06-04-10	16-04-10	(B)
Distribuidora Comercial 3 Picos, S.A. de C.V.	UF- DA/1492/10	01-03-10	16-03-10	UF- DA/2826/10	06-04-10	23-04-10	(B)
Grupo Comercial Brillants, S.A. de C.V.	UF- DA/1495/10	19-03-10	02-04-10	UF- DA/3177/10	16-04-10	30-04-10	(B)

PROVEEDOR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	RECORDATORIO			REFERENCIA PARA DICTAMEN
				OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	
Grupo Maquintero Alpha, S.A. de C.V.	UF-DA/1496/10	25-02-10	02-04-10	UF-DA/2827/10	06-04-10	16-04-10	(B)
Grupo Tps México, S.A. de C.V.	UF-DA/1497/10	01-03-10	16-03-10	UF-DA/2828/10	08-04-10	23-04-10	(A)
Máxima Comunicación Gráfico, S.A. de C.V.	UF-DA/1500/10	03-03-10	18-03-10	UF-DA/2829/10	08-04-10	23-04-10	(B)

Como se observa los proveedores detallados en el cuadro anterior referenciados con **(A)** en la columna “referencia para dictamen”, informaron sobre las operaciones concertadas, pagadas o bienes y servicios entregados durante el periodo entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, sin embargo, los referenciados con **(B)**, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado respuesta a los oficios remitidos por ésta autoridad.

Adicionalmente se solicitó al C. Jorge Mondragón Domínguez, apoderado de la persona moral denominada “Google Inc.” mediante oficio UF-DA/3941/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por éste el mismo día se requirió que informara si celebró operaciones, con el Partido Verde Ecologista de México y que proporcionara la información siguiente:

- Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado).
- La descripción detallada de los conceptos.
- Número y fecha de las facturas.
- Fecha de entrega de los bienes o servicios.
- El número de cheque o la transferencia de pago, en su caso.

- La fecha de pago.
- Las rutas URLS en las cuales fueron publicadas.
- El número de veces que fueron visitadas.
- En caso de haber sido contratadas por Costo por Click, o costo por impresión (CPC o CPM).
- El testigo en archivo de la publicidad hospedada en el sitio Web. (video, música, banner, links, etc.).
- Muestra gráfica del sitio Web, donde se observe la propaganda hospedada.
- En caso, informen el nombre de (las) personas que contrató (aron) a su representada.

Al respecto, el C. Jorge Mondragón Domínguez, apoderado de la persona moral denominada “Google Inc.”, mediante escrito s/n del 18 de junio de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Hago referencia al oficio UF-DA/3941/10 de fecha 24 de mayo de 2010, emitido por la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (el ‘**oficio**’), mediante el cual esa H. Autoridad Electoral solicita a Google Inc. se sirva proporcionar a es H. Instituto, dentro de un término de (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, cuyo término venciera el pasado 4 de junio de 2010, habiendo solicitado mi representada previamente, en tiempo y forma una prórroga de por lo menos 10 días más para dar cumplimiento al mismo, la cual fuera otorgada mediante oficio No. UF-DA/4334/10 de fecha 1 de junio de 2010, emitido por la Dirección a su digno cargo, diversa información y documentación relacionada con las operaciones concertadas, pagadas y servicios proporcionados al (...) Partido Verde Ecologista de México (‘**PVEM**’), (...), durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de julio de 2009.*”

*Sobre el particular, a continuación Google Inc. proporciona la información con que cuenta y que es factible proporcionar respecto de las operaciones concertadas pagadas por y servicios proporcionados a diversas agencias de publicidad, en relación con actividades de campaña realizadas, (...) así como lo que se relaciona a continuación:*

*“(...).*

*d) Google Inc. emitió la factura No. 196655023815 de fecha 31 de marzo de 2009 por la cantidad de US\$1,378.47 (Un Mil Trescientos Sesenta y Ocho Dólares 47/100, moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) a favor de la agencia de publicidad Latín Medios.Com, Inc. (**Latín Medios**), por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Latín Medios por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*e) Google Inc. emitió la factura No. 201905880815 de fecha 30 de abril de 2009, por la cantidad de US\$2,350.57 (Dos Mil Trescientos Cincuenta Dólares 57/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), a favor de Latín Medios, por concepto se servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Latín Medios por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*f) Google Inc. emitió la factura No. 2015584123815 de fecha 30 de junio de 2009, por la cantidad de \$183,396.65 M.N. (Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 65/100 Moneda Nacional), en favor de YT Digital por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.*

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por YT Digital por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

g) Google Inc. emitió la factura No. 222711606815 de fecha 31 de julio de 2009, por la cantidad de \$4,515.28 M.N. (*Cuatro Mil Quinientos Quince Pesos 28/100 Moneda Nacional*), en favor de YT Digital por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por YT Digital por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago, (...).*

*(...).*

j) Google Inc. facturó la cantidad de US\$3,729.04 (*Tres Mil Setecientos Veintinueve Dólares 04/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América*), a la agencia de publicidad Latín Medios, por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Latín Medios por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

k) Google Inc. facturó la cantidad de \$187,911.93 M.N. (*Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Once Pesos 93/100 Moneda Nacional*), a la agencia de publicidad Sky Time Digital por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del PVEM.

*Google Inc. no cuenta con la información del pago efectuado por Sky Time Digital por concepto de la factura descrita anteriormente, en virtud de que la cuenta fue transferida a una agencia de cobros externa y fue la misma la encargada de recaudar el pago.*

*i) por lo que se refiere al número de veces que fueron visitadas la campañas publicitarias a que se hace referencia en el presente escrito, contratados por Costo, por Click, se hace del conocimiento de ese H. Instituto que Google Inc. aun no cuenta con dicha información, siendo lo anterior más eficaz para ese H. Autoridad Electoral si solicita directamente la información de los propios partidos políticos.  
(...).”*

De acuerdo a la respuesta del C. Jorge Mondragón Domínguez, apoderado de la persona moral denominada "Google Inc." se determinó lo que se detalla a continuación:

Por lo que respecta al proveedor "YT Digital", S.A. de C.V., se constató que el Partido Verde Ecologista de México, realizó operaciones en el periodo que correspondió el Proceso Electoral Federal 2008-2009 con dicho proveedor.

Referente al proveedor "Medios en Línea de México", S.A. de C.V., (Latín Medios), se constató que el Partido Verde Ecologista de México realizó operaciones con dicho proveedor en el ejercicio 2009.

En cuanto a la Agencia de Publicidad Sky Time Digital, aun cuando la repuesta a la solicitud afirmó que la persona moral Google Inc. facturó la cantidad de \$187,911.93 por concepto de servicios de publicidad en línea contratados para beneficio del Partido Verde Ecologista de México, se observó que en los registros contables correspondientes a la campaña federal no se localizó a ningún prestador de servicios con dicha denominación.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del Partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el propio Partido el 31 de mayo del 2010, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto que fue el 22 de abril del 2010.

Por tal motivo, esta Unidad de Fiscalización propone que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar si efectivamente el partido contrató los servicios de publicidad con dicha agencia.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la veracidad de los egresos reportados por el partido, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide



desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de comprobar que el partido político haya reportado verazmente la totalidad de los egresos erogados durante el proceso federal electoral 2008-2009.

## 15.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Nueva Alianza, son las siguientes:

- a) 25 faltas de carácter formal: conclusiones: **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37**. Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **23**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **34**. Asimismo, se ordena una vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión aquí analizada.
- c) Se ordena una vista a los Institutos Electorales y de Participación Ciudadana de los Estados de Jalisco y Baja California por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **26**.
- d) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **32**.
- e) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **33**.
- f) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **38**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36** y **37**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

## INGRESOS

### Aportaciones de Candidatos

#### Conclusión 5.

*“5. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de aportaciones de candidatos realizadas en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, por un monto de \$80,800.00. A continuación se detallan los casos en comento:*

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RSES-PNA-CF			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Jalisco	12	PI-31/06-09	0011	30-06-09	Aguayo Hernández María Elizabeth	\$36,800.00
Jalisco	13	PI-101/07-09	0010	25-07-09	Sandoval Urban Evelia	44,000.00
		<b>TOTAL</b>				<b>\$80,800.00</b>

#### Conclusión 6

*“6. De la revisión a la cuenta ‘Aportaciones Militantes Campaña Federal’, subcuenta ‘Aportaciones en Especie’, se observaron el registro de pólizas que carecen de las muestras correspondientes por un importe de \$40,875.00 integrado como sigue:*

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
	<b>MORELOS</b>								
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor	0342	15-05-09	Rabadán Contreras Karime	500 microperforados	\$24,150.00
				Héctor	0899	25-06-09	Manning Camberos Alicia	69 Playeras Impresas a 1 Tinta 109 Playeras Impresas a 2 Tinta 2 bordados solapa	5,175.00

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
					3502	26-06-09	Noemí Lugo Cardona	20 Playeras psv	1,200.00
					0888	03-06-09	Manning Camberos Alicia	100 vinil microperforado	5,060.00
					0905	29-06-09	Manning Camberos Alicia	100 Vinil microperforado 4 vinil microperforado Medallón	5,290.00
	<b>TOTAL</b>								<b>\$40,875.00</b>

## **Aportaciones de Simpatizantes**

### **Conclusión 7**

*“7. De la revisión a la cuenta ‘Aportaciones Militantes Campaña Federal’, subcuenta ‘Aportaciones en Especie’, se observó el registro de una póliza que presenta una factura por concepto de publicaciones en prensa que carecen de la relación de inserciones y la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre del aportante por \$1,150.00”.*

### **Conclusión 8**

*“8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza por concepto de pinta de barda del Estado de Morelos, Distrito 4 que carece del contrato de comodato por \$6,612.50”.*

### **Conclusión 9**

*“9. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron pólizas que carecen de las muestras por pinta de bardas por \$14,932.50, los casos en comento se detallan a continuación:*

ESTADO	DTTO	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-10/06-09	8	16/05/2009	José Luis Antonio Che Tuyub	\$800.00	Sin Muestra
	1	PI-18/06-09	16	23/05/2009	Luis Alberto Colli Chan	800.00	Muestra Incompleta
	1	PI-36/06-09	17	23/05/2009	María Ramona Chi Calan	450.00	Sin Muestra
	1	PI-33/06-09	21	24/05/2009	José Ermilo Caamal May	620.00	Sin Muestra
	1	PI-31/06-09	23	25/05/2009	Ernesto Andrés Tut Ta	450.00	Sin Muestra
	1	PI-34/06-09	25	28/05/2009	Norma Elizabeth Naal Tamay	800.00	Sin Muestra

ESTADO	DTTO	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
	1	PI-35/06-09	26	28/05/2009	Benigno Chi Chi	570.00	Sin Muestra
	1	PI-32/06-09	27	29/05/2009	Ramón Yah Canul	570.00	Sin Muestra
	2	PI-29/06-09	5	02/05/2009	María Guadalupe Camarillo Velázquez	500.00	Muestra Incompleta
Guanajuato	5	PI-88/06-09	87	02/06/2009	Lydia Judith Villegas Jaques	2,760.00	Sin Muestra
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50	Sin Muestra
<b>TOTAL</b>						<b>\$14,932.50</b>	

### **Revisión de Gabinete.**

#### **Conclusión 10**

*“10. El partido realizó modificaciones a su contabilidad y a los formatos “IC” Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral.”*

### **Aportaciones de Simpatizantes en Especie**

#### **Conclusión 11**

*“11. El partido informó en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes “RSES-PNA-CF” del Estado de Hidalgo.”*

### **Estados de Cuenta Bancarios**

#### **Conclusión 13**

*“13. El partido informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias.”*

### **Estados de Cuenta Bancarios**

#### **Conclusión 14**

*“14. El partido canceló dos cuentas bancarias de Banorte la 0617609944 y 0610889596 de los Estados de Oaxaca, Distrito 1 y San Luís Potosí, Distrito 5, respectivamente, fuera del plazo autorizado por la autoridad electoral”*

## **EGRESOS**

### **Gastos Directos de Propaganda en Espectaculares**

#### **Conclusión 18**

*“18. El partido informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública por un importe de \$12,000.00.”*

#### **Conclusión 19**

*“19. Se observó una factura por concepto de promocionales de spot en T.V.; sin embargo el partido no presentó las muestras de las versiones de promocionales por \$1,380.00”*

### **Gastos Centralizados de Propaganda en Espectaculares**

#### **Conclusión 20**

*“20. De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba gastos por \$9,000.00; sin embargo sólo presentó documentación soporte por un monto de \$4,500.00”*

#### **Conclusión 21**

*“21. De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido en la normatividad la contratación de anuncios espectaculares que a continuación se detallan:*

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	FECHA SEGÚN CONTRATO	ESCRITO DE AVISO DE CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
			NUMERO	FECHA
Hidalgo	VII	06-05-2009	NA-/EN/CEF/09/098	09-06-09
Nuevo León	X	16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/160	31-07-2009
		16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/161	31-07-2009
San Luis Potosí	IV	15-06-2009	NA/JEN/CEF/09/165	10-08-2009

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	FECHA SEGÚN CONTRATO	ESCRITO DE AVISO DE CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
			NUMERO	FECHA
Aguascalientes Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato Jalisco Nuevo León Puebla Querétaro San Luis Potosí Sonora Veracruz	Varios	15-05-2009	NA/JEN/CEF/09/198	07-10-2009

### **Otros Gastos de Propaganda Directos**

#### **Conclusión 22**

*“22. Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$82,187.05 que se encuentra integrado por los siguientes importes:*

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$10,000.00
Gastos por amortizar	34,361.65
	10,000.00
Gastos Operativos	27,825.40
total	\$82,187.05

#### **Conclusión 23**

*“23. Se observaron facturas, cuyo importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, por los montos de \$115,000.00 y \$30,000.00”*

#### **Conclusión 24**

*“24. Se observaron copias de cheques que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$426,356.99, que se encuentra integrado por los siguientes importes:*

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$25,515.00
Gastos por amortizar	16,675.00
	296,479.49
	16,100.50
	61,587.00
	10,000.00
Total	\$426,356.99

### **Conclusión 25**

*“25. De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar” se observaron pólizas por concepto de propaganda utilitaria que carecen de las muestras correspondientes por un monto de \$4,205.55”*

### **Gastos Operativos de Campaña Directos**

#### **Conclusión 27**

*“27. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales por \$17,176.13.”*

#### **Conclusión 28**

*“28. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso la adquisición de un vehículo, y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición, uso o comodato del vehículo.”*

### **Gastos en Prensa Centralizados**

#### **Conclusión 29**

*“29. Del monitoreo de medios impresos se determinó que el partido político omitió presentar la muestra (página completa en original) de 85 desplegados.”*

#### **Conclusión 30**

*“30. Del monitoreo de medios impresos se observaron 74 desplegados que carecen de la leyenda “Inserción Pagada” seguida del nombre de la persona que efectuó el pago.”*



### **Conclusión 31**

*“31. Del monitoreo de medios impresos se observaron 83 desplegados que carecen de la relación inserciones de prensa.”*

### **Control de Folios de “CF-REPAP-CF”**

### **Conclusión 35**

*“35. El partido reportó en forma extemporánea la impresión de los de recibos “REPAP-CF” Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.”*

### **Verificaciones**

### **Conclusión 36**

*“36. No se localizó el registro contable de gastos de pinta de barda de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito 8, derivado de las visitas de verificación.”*

### **Conclusión 37**

*“37. No se localizó el registro contable de propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Conclusión 5**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RM-PNA-CF” del candidato y fichas de depósito que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; sin embargo, dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RSES-PNA-CF			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Jalisco	12	PI-31/06-09	0011	30-06-09	Aguayo Hernández María Elizabeth	\$36,800.00
Jalisco	13	PI-101/07-09	0010	25-07-09	Sandoval Urban Evelia	44,000.00
		<b>TOTAL</b>				<b>\$80,800.00</b>

Adicionalmente, los recibos no presentaban el número de registro en el padrón de militantes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, en su caso, evidencia de la transferencia electrónica interbancaria en la que se identificara la clave bancaria estandarizada (CLABE).
- Los recibos "RM-PNA-CF" en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en específico, el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 27, numeral 1, incisos b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.1, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Con relación a esta observación, sólo podemos ratificar que con base en lo comentado en la respuesta a la primer observación de este oficio, los candidatos no necesariamente deben pertenecer a la militancia, siendo este el caso de los candidatos en cuestión, resulta improcedente la presentación de los recibos "RM-CF" con número de registro en el padrón de militantes".*

Del análisis a lo manifestado por el partido se concluyó que, toda vez que expidió recibos de aportaciones de militantes, estos debían cumplir con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, asimismo por lo que se

refiere a las aportaciones realizadas en efectivo, el partido no dio contestación alguna al respecto, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, en su caso, evidencia de la transferencia electrónica interbancaria en la que se identificara la clave bancaria estandarizada (CLABE).
- Los recibos “RM-PNA-CF” en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en específico el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 27, numeral 1, incisos b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.1, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)  
*En el ANEXO TRES presentamos:*  
- *PI-31/06-09 con el RM-PNA-CF-Jalisco 0011.*  
- *PI-101/07-09 con el RM-PNA-CF-Jalisco 0010.*  
“(…)”.

Aun cuando el partido presentó las pólizas con los recibos correspondientes estos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia; por lo que se refiere a las aportaciones efectuadas en efectivo el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/2010/073, del 17 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…), a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios que rigen todas las actividades de este Instituto Político, es conveniente aclarar que los artículos a los cuales hace referencia la autoridad fiscalizadora y que a la letra se transcriben:*

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*“Artículo 38, numeral I, inciso k (se transcribe)*

*Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.*

*“Artículo 1.3, numeral I, inciso k (se transcribe)*

*Artículo 3.1 (se transcribe)*

*Artículo 3.10 (se transcribe)*

*Artículo 3.12 (se transcribe)*

*Artículo 23.2 (se transcribe)*

*Se concluye que tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el Reglamento de la materia; no establecen la obligación de asignar un número a cada militante en el padrón. Procedemos a hacer entrega del padrón de militantes, mismo que se encuentra debidamente registrado y aprobado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, donde se podrá observar lo que a continuación se detalla:*

- *El listado de militantes por cada estado.*
- *Ningún candidato a diputado federal de este partido político forma parte de nuestro padrón de militantes.*

*A mayor abundamiento, el mismo código federal de instituciones y procedimientos electorales (sic) soluciona este problema en la fracción II del párrafo 1 del inciso a) del artículo 28 y que a la letra establece:*

*“Artículo 28 fracción II (se transcribe)*

*(…)*

*Aunado a lo anterior, se precisa que por un error involuntario, el número que aparece tanto en los formatos RM-PNA-CF-, como en el control de folios en la columna denominada “Número de registro en el padrón de militantes” corresponde a un control interno del partido.*

(...)”.

Del análisis a lo manifestado por el partido político referente al número de registro del padrón de militantes y de la verificación a la información del listado de militantes por cada estado presentado en medio magnético, y toda vez que las aportaciones en comento se encuentran debidamente soportadas con recibos, cotizaciones, muestras y su registro contable es correcto, la solicitud efectuada respecto al registro del padrón de militantes por la autoridad electoral se da por atendida.

Ahora bien, por lo que se refiere a las aportaciones efectuadas en efectivo la norma es clara al establecer que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona que rebasen los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del mismo mes calendario, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$80,800.00.

En consecuencia, al recibir dos aportaciones de militantes mayores a 200 días de SMGV para el Distrito Federal en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025, NA/JEN/CEF/2010/063 y en alcance NA/JEN/CEF/2010/073, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 6**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de aportaciones, facturas, kardex, notas de entrada y notas de salida, por concepto de propaganda; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes; adicionalmente, de la póliza referenciada con (\*) no se localizó el contrato de comodato por \$49,358.00. A continuación se detallan los casos en comentario:

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				REF	
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		TOTAL
1	CAMPECHE PI-2/05-09	0001	05-05-09	Caamal Mena José Angelino	3439	02-05-09	Manrique Artículos Promocionales, S.A.	220 Playeras Cuello redondo Color blanca impreso en Gafete y espalda S/diseño	\$4,554.00	A
					3438	30-04-09	Manrique Artículos Promocionales, S.A.	220 Playeras Cuello redondo Color blanca impreso en Gafete y espalda S/diseño	4,554.00	A
1	MORELOS PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor Héctor	1913	25-05-09	Arturo Marcos García Barahona	100 Lonas Impresas Nueva Alianza 3x2 mts (Profe. Víctor Benítez Quintero)	28,520.00	B
					0342	15-05-09	Rabadán Contreras Karime	500 microperforados	24,150.00	B
3	PI-19/06-09	0005	30-06-09	Anaya Crisantos Ageo	0871	07-05-09	Manning Camberos Alicia	15 Lonas Impresas 3x2	4,945.00	B
					0876	23-05-09	Manning Camberos Alicia	20 Lonas impresas 1.8x2	4,600.00	A
					0892	09-06-09	Manning Camberos Alicia	8 Lonas impresas 5x2.5	5,370.50	B
3	PI-19/06-09	0005	30-06-09	Anaya Crisantos Ageo	0881	26-05-09	Manning Camberos Alicia	140 Playeras impresas a 2 tintas	5,393.50	A
					0894	18-06-09	Manning Camberos Alicia	300 Playeras Impresas a 1 Tinta	4,167.60	A
					0899	25-06-09	Manning Camberos Alicia	69 Playeras Impresas a 1 Tinta 109 Playeras Impresas a 2 Tinta 2 bordados solapa	5,175.00	B
					3502	26-06-09	Noemí Lugo Cardona	20 Playeras psv	1,200.00	B
					0888	03-06-09	Manning Camberos Alicia	100 vinil microperforado	5,060.00	B
					0905	29-06-09	Manning Camberos Alicia	100 Vinil microperforado 4 vinil microperforado Medallón	5,290.00	B
					1566	06-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dípticos impresos a color	5,000.00	B
					1567	11-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dípticos impresos a color	5,000.00	B

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA					REF
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL	
	PUEBLA									
12	PD-140/06-09 (*)	0008	30-06-09	Melgarejo Méndez María Alicia	60105	18-05-09	Towel, S.A. de C.V.	263 Toalla Pulman Nueva Alianza 40x60 col. Vainilla	3,245.29	A
					60340	22-05-09	Towel, S.A. de C.V.	2,900 Toalla Pulman Nueva Alianza 40x60 col. vainilla	35,784.55	A
					60527	29-05-09	Towel, S.A. de C.V.	837 Toalla Pulman Nueva Alianza 40x60 col. vainilla	10,328.16	A
	TOTAL								\$162,337.60	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- El contrato de comodato con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, de la póliza referenciada con (\*) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 4.1, 4.12, 14.4, 19.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos la PI 2/05-09 de Campeche en la que la autoridad podrá ver fotografías de la playera solicitada, tanto por la parte frontal como por la parte posterior.*

*PI 19/06-09 de Morelos en la cual se presentan fotografías de las lonas y las playeras a dos colores, asimismo una playera blanca en original.*

*PD 140/06-09 de Puebla junto con su documentación soporte y una muestra de la toalla solicitada”.*

Del análisis a lo manifestado y documentación presentada por el partido se concluyó lo que a continuación se detalla:

A) Respecto a las muestras de la propaganda referenciadas con “**A**” en el cuadro que antecede, el partido presentó 8 pólizas con su respectiva documentación

soporte y la muestra correspondiente. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$72,627.10.

- B) Respecto al contrato de comodato de la póliza referenciada con (\*) del cuadro que antecede, el partido presentó dicho contrato con la totalidad de los requisitos por \$49,358.00. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- C) Respecto a las demás muestras, de la propaganda, referenciadas con “B” en el cuadro que antecede el partido no presentó las pólizas con su respectiva muestra; Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$89,710.50.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondientes a las facturas referenciadas con “B” en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, 3.7, 3.12, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) al final del presente se anexan las muestras solicitadas en el recuadro anterior y marcadas con “B”; debidamente relacionadas con las pólizas a las que corresponden (...)”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó las muestras por un importe de \$48,835.50; que se detallan a continuación, razón por la cual la observación quedó subsanada.



DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
<b>MORELOS</b>									
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor Héctor	1913	25-05-09	Arturo Marcos García Barahona	100 Lonas Impresas Nueva Alianza 3x2 mts (Profe. Víctor Benítez Quintero)	\$28,520.00
3	PI-19/06-09	0005	30-06-09	Anaya Crisantos	0871	07-05-09	Manning Camberos Alicia	15 Lonas Impresas 3x2	4,945.00
					0892	09-06-09	Manning Camberos Alicia	8 Lonas impresas 5x2.5	5,370.50
					1566	06-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dípticos impresos a color	5,000.00
					1567	11-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dípticos impresos a color	5,000.00
<b>TOTAL</b>									<b>\$48,835.50</b>

Por lo que se refiere a la diferencia de \$40,875.00, el partido no presentó las muestras que se detallan a continuación:

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
<b>MORELOS</b>									
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor Héctor	0342	15-05-09	Rabadán Contreras Karime	500 microperforados	\$24,150.00
					0899	25-06-09	Manning Camberos Alicia	69 Playeras Impresas a 1 Tinta 109 Playeras Impresas a 2 Tinta 2 bordados solapa	5,175.00
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor Héctor	3502	26-06-09	Noemí Lugo Cardona	20 Playeras psv	1,200.00
					0888	03-06-09	Manning Camberos Alicia	100 vinil microperforado	5,060.00
					0905	29-06-09	Manning Camberos Alicia	100 Vinil microperforado 4 vinil microperforado Medallón	5,290.00
<b>TOTAL</b>									<b>\$40,875.00</b>

En consecuencia, por lo que se refiere a la diferencia de \$40,875.00, el partido no presentó las muestras referenciadas en el cuadro anterior; razón por la cual, la observación no quedó subsanada; por lo que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y NA/JEN/CEF/2010/063, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 7**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, carecía de las relaciones de las inserciones que ampara la factura en comento, así como del contenido de las fechas de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción y, en su caso, el nombre del candidato; asimismo, la publicación carecía de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se detalla la factura en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
Querétaro	2	PD-14/05-09	0003	19-05-09	Samperio Díaz Antonio	\$1,150.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la aportación en comento, conteniendo la fecha de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción y en su caso el nombre del candidato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el ANEXO 6 se presenta la póliza en comento con el RM que le corresponde, debidamente requisitado, cabe aclarar que para este caso SI existe número de padrón de militantes, la muestra de la inserción y la carta*

*del proveedor que explica que esta fue la única operación con este candidato”.*

Del análisis a lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, se concluyó que aun cuando la directora del periódico informó mediante escrito, que sólo se facturó en una sola ocasión la inserción, el Reglamento es claro al establecer que las inserciones deben presentar la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó la relación de las inserciones que amparan la factura en comento, ni la publicación con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, la observación no quedó subsanada por \$1,150.00; por lo que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y NA/JEN/CEF/2010/063, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 8**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSES-PNA-CF” aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales, por concepto de pinta de bardas, sin embargo, no se localizó el contrato de comodato. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato con todos los requisitos legales, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos a la autoridad diez carpetas que incluyen las pólizas enlistadas por la autoridad en su Anexo 1, en ellas presentamos las pólizas con los contratos, adendum a los mismos, debidamente firmados y con los montos de las aportaciones, cartas de autorización, fotografías, asimismo se presentan las relaciones detalladas de la pinta de bardas de cada uno de los estados relacionados por la autoridad. La PI 23/06-09 de Yucatán se encuentra en el Anexo 15 del presente.*

*La PI 54 de Guanajuato se encuentra en el Anexo 15 del presente.*

*La PI 53 de Tlaxcala se encuentra en el Anexo 15 del presente.*

*Las PI 17; 18 y 138 de Puebla se encuentran en el Anexo 15 del presente.*

*No omitimos comentar que con relación a las cotizaciones utilizadas para valuar las aportaciones por bardas, desde la “precampaña” la autoridad aceptó nuestra explicación relativa a la dificultad real para conseguir cotizaciones por concepto de estos préstamos. La base para usar la cotización “generalizada” consistió en el hecho de tomar promedios de la Ciudad de México, ciudad que por si misma ofrece los valores o precios más elevados, por otro lado, en el oficio al que respondemos la autoridad solicita que cada cotización corresponda a la localidad en cuestión, lo cual dificulta aún más la posibilidad de encontrar precios, ya que en muchos casos se trata de lugares rurales sin posibilidad alguna de conseguir los datos solicitados. Por todo lo anterior y sobre todo por el hecho de estar aplicando criterios conservadores, es decir valuar más alto del posible valor real las aportaciones y tomando como base el caso de las precampañas, en el que nos fue autorizada la cotización promedio de la Ciudad de México, hemos aplicado el mismo procedimiento”.*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, no se localizó el contrato de comodato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato con todos los requisitos legales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que no se localizó el contrato de comodato de la póliza referenciada en el cuadro que antecede, la observación no quedó

subsanada por \$6,612.50; por lo que, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 2.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y NA/JEN/CEF/2010/063, ambos de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 9**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PNA-CF” aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales, por concepto de pinta de bardas; sin embargo, en las pólizas referenciadas en el cuadro siguiente con “A”, no se localizaron las muestras (fotografía); en las pólizas referenciadas con “B”, las fotografías son ilegibles; y en las pólizas referenciadas con “C” presentan la fotografía incompleta.

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-10/06-09	8	16/05/2009	José Luis Antonio Che Tuyub	800.00	C
Campeche	1	PI-12/06-09	10	21/05/2009	Jorge Manuel Ordoñez Rodríguez	620.00	B, C
Campeche	1	PI-14/06-09	12	21/05/2009	Carlos Ernesto Balan Cih	950.00	B, C
Campeche	1	PI-16/06-09	14	22/05/2009	Martha María De La Cruz Uc Cauich	800.00	B
Campeche	1	PI-17/06-09	15	23/05/2009	Candelaria Del Socorro May Canul	570.00	B
Campeche	1	PI-18/06-09	16	23/05/2009	Luis Alberto Collí Chan	800.00	C
Campeche	1	PI-36/06-09	17	23/05/2009	María Ramona Chi Calan	450.00	A
Campeche	1	PI-19/06-09	18	24/05/2009	Leyda Marbella Moo Bolívar	950.00	B, C
Campeche	1	PI-21/06-09	20	24/05/2009	Guadalupe Berenice Huchin Euan	620.00	B, C
Campeche	1	PI-33/06-09	21	24/05/2009	José Ermilo Caamal May	620.00	A

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-22/06-09	22	25/05/2009	Dalila Che Pech	950.00	B
Campeche	1	PI-31/06-09	23	25/05/2009	Ernesto Andrés Tut Ta	450.00	A
Campeche	1	PI-23/06-09	24	27/05/2009	Gilda Del Pilar Puc Uc	800.00	B, C
Campeche	1	PI-34/06-09	25	28/05/2009	Norma Elizabeth Naal Tamay	800.00	A
Campeche	1	PI-35/06-09	26	28/05/2009	Benigno Chi Chi	570.00	A
Campeche	1	PI-32/06-09	27	29/05/2009	Ramón Yah Canul	570.00	A
Campeche	2	PI-29/06-09	5	02/05/2009	María Guadalupe Camarillo Velázquez	500.00	C
Guanajuato	2	PI-64/06-09	11	02/05/2009	Juan Pablo Hernández Trejo	600.00	B
Guanajuato	5	PI-88/06-09	87	02/06/2009	Lydia Judith Villegas Jaques	2,760.00	A
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50	A
<b>Total</b>						<b>21,792.50</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fotografías legibles y completas de las bardas, registradas en las pólizas referenciadas con “**A, B y C**” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos a la autoridad diez carpetas que incluyen las pólizas enlistadas por la autoridad en su Anexo 1, en ellas presentamos las pólizas con los contratos, adendum a los mismos, debidamente firmados y con los montos de las aportaciones, cartas de autorización, fotografías, asimismo se presentan las relaciones detalladas de la pinta de bardas de cada uno de los estados relacionados por la autoridad. La PI 23/06-09 de Yucatán se encuentra en el Anexo 15 del presente.*

*La PI 54 de Guanajuato se encuentra en el Anexo 15 del presente.*

*La PI 53 de Tlaxcala se encuentra en el Anexo 15 del presente.*

*Las PI 17; 18 y 138 de Puebla se encuentran en el Anexo 15 del presente.*

*No omitimos comentar que con relación a las cotizaciones utilizadas para valuar las aportaciones por bardas, desde la “precampaña” la autoridad aceptó nuestra explicación relativa a la dificultad real para conseguir cotizaciones por concepto de estos préstamos. La base para usar la cotización “generalizada” consistió en el hecho de tomar promedios de la Ciudad de México, ciudad que por si misma ofrece los valores o precios más elevados, por otro lado, en el oficio al que respondemos la autoridad solicita que cada cotización corresponda a la localidad en cuestión, lo cual dificulta aún más la posibilidad de encontrar precios, ya que en muchos casos se trata de lugares rurales sin posibilidad alguna de conseguir los datos solicitados. Por todo lo anterior y sobre todo por el hecho de estar aplicando criterios conservadores, es decir valuar más alto del posible valor real las aportaciones y tomando como base el caso de las precampañas, en el que nos fue autorizada la cotización promedio de la Ciudad de México, hemos aplicado el mismo procedimiento”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron algunas de las fotografías requeridas, sin embargo, no presentó la totalidad de las mismas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las fotografías legibles y completas de las bardas, registradas en las pólizas referenciadas con “A, B y C” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido presentó diversa documentación requerida. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (A), (B) y (C) en la columna de referencia del cuadro que antecede, el partido presentó muestras por un total de \$6,860.00, razón por la cual la observación respecto a ese monto quedó subsanada.



- Por lo que se refiere a la diferencia de \$14,932.50 el partido omitió presentar las muestras por pinta de bardas, razón por la cual la observación respecto a ese monto no quedó subsanada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-10/06-09	8	16/05/2009	José Luis Antonio Che Tuyub	\$800.00	Sin Muestra
	1	PI-18/06-09	16	23/05/2009	Luis Alberto Collí Chan	800.00	Muestra Incompleta
	1	PI-36/06-09	17	23/05/2009	María Ramona Chi Calan	450.00	Sin Muestra
	1	PI-33/06-09	21	24/05/2009	José Ermilo Caamal May	620.00	Sin Muestra
	1	PI-31/06-09	23	25/05/2009	Ernesto Andrés Tut Ta	450.00	Sin Muestra
	1	PI-34/06-09	25	28/05/2009	Norma Elizabeth Naal Tamay	800.00	Sin Muestra
	1	PI-35/06-09	26	28/05/2009	Benigno Chi Chi	570.00	Sin Muestra
	1	PI-32/06-09	27	29/05/2009	Ramón Yah Canul	570.00	Sin Muestra
	2	PI-29/06-09	5	02/05/2009	María Guadalupe Camarillo Velázquez	500.00	Muestra Incompleta
Guanajuato	5	PI-88/06-09	87	02/06/2009	Lydia Judith Villegas Jaques	2,760.00	Sin Muestra
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50	Sin Muestra
<b>TOTAL</b>						<b>\$14,932.50</b>	

En consecuencia, toda vez que el partido no entregó o entregó incompletas las muestras por pinta de bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y

NA/JEN/CEF/2010/063, no fueron idóneas para subsanar en su totalidad las observaciones realizadas.

### **Conclusión 10**

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2009 del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, se observó que el partido realizó modificaciones a sus registros contables sin que mediara algún requerimiento por parte de la autoridad electoral. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA/SUBCUENTA		IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2009 DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA EL	
		12-08 2009	11-03-2010
4.43-432-0000-0000	Transferencias Recibidas En Especie		
4-43-432-4322-000	Distrito Federal Distrito XV.	\$23,470.35	\$45,819.97
4-43-437-0000-000	Transferencia de la Junta Ejecutiva Nacional		
4-43-437-4372-000	En especie Distrito Federal distrito XV.	197,579.76	219,929.38
5-51-512-0000-000	Gastos en prensa.	2,012.50	46,711.74

Cabe señalar que la norma es clara al establecer que los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones a estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

En consecuencia, mediante oficio número UF/DA/2807/10, recibido el 6 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido realizó las modificaciones a sus registros contables.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos.
- Los auxiliares contables, la balanza consolidada al 31 de agosto de 2009 donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato "IC" Informes de Campaña del Distrito Federal Distrito XV debidamente corregido, en medio impreso y magnético.

- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, así como el registro centralizado en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral 1,2,3 y 29-A, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y 2 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito número NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) con relación a esta observación nos permitimos comentar que si bien no medió requerimiento de ajuste de la balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal del Distrito Federal, el área que dirijo, determinó la necesidad de elaborar ajustes debidos a prorrates correspondientes al pago desde la Junta Ejecutiva Nacional de Gastos por Publicidad a favor de candidato local en el Distrito Federal, Xiuh Tenorio (Candidato a Delegado en Benito Juárez) y al pago desde la chequera aperturada a este candidato para sus gastos de campaña local mismos que beneficiaron a la candidata federal del XV Distrito Federal del D.F.  
(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones a estos, cuando

exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al realizar modificaciones a su contabilidad y a los formatos "IC" Informes de Campaña sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF/DA/2807/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito NA/JEN/CEF/2010/044, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

### **Conclusión 11**

Al cotejar la factura No. 0818 del 29 de mayo de 2009, a nombre del proveedor Norberto Víctor García Coria, quien imprimió los recibos de aportaciones de simpatizantes (RSES) de las Campañas Federales contra los escritos del partido números NA/JEN/DEF/09/187 y NA/JEN/CEF/09/209, así como con el escrito sin número del 7 de agosto, se observó que el partido informó en forma extemporánea a la autoridad fiscalizadora la impresión de los mismos; los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	SERIE	NO. DE FOLIOS IMPRESOS	SEGÚN ESCRITO	FOLIOS IMPRESOS	
				INICIAL	FINAL
Hidalgo	RSES-PNA-CF-	350	Sin referencia del 7 de agosto de 2009	251	600

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido político que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.5 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/058, del 5 de mayo de 2010, el partido político realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al informar en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes “RSES-PNA-CF” del Estado de Hidalgo, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito NA/JEN/CEF/10/058, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

### **Conclusión 13**

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido controló los gastos centralizados en 5 cuentas bancarias de la Junta Ejecutiva Nacional. Asimismo, abrió 291 cuentas bancarias, para cada una de las Campañas Electorales Federales 2008-2009.

Ahora bien, el partido informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias.

- **Respecto de 6 cuentas bancarias:**

Al cotejar la información de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, contra las balanzas de comprobación mensuales de mayo a agosto de 2009 de las Juntas Ejecutivas Estatales Campaña Federal, proporcionados por el partido, específicamente en la cuenta de “Bancos”, se observó que el partido informó a la autoridad electoral, fuera del plazo establecido (dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato) la apertura de 6 cuentas bancarias referenciadas en el siguiente cuadro:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DTTO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN SEGÚN ESCRITO NA/JEN/CEF/10/018
					NÚMERO	FECHA		
Nuevo León	*	Scotiabank	6866689	16-jun-09	NA/JEN/CEF/09/126	29-jun-09	Junio y Julio	(3)
Guanajuato	11	Banorte	610886371	15-abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-abr-09	Abril a Julio	(1)
Guanajuato	12	Banorte	610886438	16-abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-abr-09	Abril a Julio	(1)
Michoacán	12	Banorte	610886317	15-abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-abr-09	Abril a Julio	(1)
Nuevo León	*	Banorte	610886933	24-abr-09	NA/JEN/CEF/09/058	11-may-09	Abril a Julio	(2)
Nuevo León	*	Banorte	610887015	24-abr-09	NA/JEN/CEF/09/058	11-may-09	Abril a Julio	(2)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1643/10, recibido el 25 de febrero de 2010 se solicitó al partido político presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/018 del 11 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a este punto, nos permitimos comentar que en reiteradas ocasiones fueron solicitadas prórrogas para la ampliación de plazos de cancelación de las cuentas, ya que por razones inherentes a los bancos, no se estaba en condición de proceder a su cancelación definitiva dentro de los plazos establecidos por el reglamento en vigor. Aún más hacemos mención, que la razón específica del retraso en la cancelación era la devolución de comisiones bancarias improcedentes. Finalmente aclaramos que la autoridad*

*nos permitió en tres ocasiones la ampliación de plazos y la cuarta solicitud nos fue denegada, sólo en razón de que ya habíamos solicitado y obtenido un (sic) ampliaciones anteriores.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

Aun cuando el partido presentó aclaración, ésta no tiene relación alguna con la solicitud de la autoridad electoral, por lo que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que los partidos políticos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2807/10, recibido el 6 de abril de 2010, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…)*

*1.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*2.- La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.”*

*Una interpretación sistemática y funcional de la Ley y del Reglamento que la instrumenta, hace ver que en los casos en que las instituciones bancarias (**Es decir un tercero** no sujeto de la norma) no informan con los documentos correspondientes de la apertura de una cuenta en el plazo que la norma*

*jurídica impone a **los partidos**, hacen imposible a tales partidos destinatarios de la ley el cumplimiento llano de la disposición.*

*Esta clase de imposibilidad material está reconocida en el Código Civil Federal, que dispone:*

*“Artículo 1828.- Es imposible el hecho que no puede existir por que es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.”*

*En el caso, no es posible entregar algo que no se tiene.*

*En ese mismo sentido, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 3 ya transcrito de la ley ordinaria, garantiza.*

*“Artículo 14.-  
En los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho”*

*Precisamente uno de tales Principios Generales del Derecho reconocidos como fuente formal del Derecho en nuestra Carta Fundamental, es el que enuncia que “Nadie está obligado a lo imposible”.*

*En virtud de lo expuesto, y a fin de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representado, solicito a esta Unidad que sirva prescindir de sanción ante la imposibilidad material de cumplir un plazo ajena a nuestra voluntad y carente de cualquier dolo o culpa, y dar por cumplida nuestra obligación legal como se hizo retraso tan pronto nos fue posible dar aviso.  
(...)”*

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señaló que dependía de que las instituciones bancarias le hicieran entrega en tiempo de los contratos y tarjetas de firma con posterioridad a su apertura, esto no le exime de dar aviso oportuno a la autoridad electoral en los plazos y formas establecidas.

En consecuencia, al informar a la autoridad electoral, fuera del plazo establecido la apertura de las 6 cuentas en comento, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.



- **Respecto a 47 cuentas bancarias:**

De la revisión a los contratos de apertura presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido, la apertura de las cuentas que a continuación se detallan:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL	
					NÚMERO	FECHA
Aguascalientes	1	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Aguascalientes	2	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Aguascalientes	3	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Baja California Sur	1	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Baja California Sur	2	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Chiapas	3	Banorte	06108893	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Chiapas	5	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Chihuahua	2	Banorte	06108894	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	04-Jun-09
Coahuila	1	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Colima	1	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Colima	2	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Distrito Federal	21	Banorte	06108891	15-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Estado De México	13	Scotiabank	01068666	15-Jun-09	NA/JEN/CEF/09/126	30-Jun-09
Guanajuato	2	Banorte	06108864	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Guanajuato	4	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/052	07-May-09
Guanajuato	5	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	6	Banorte	06108864	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Guanajuato	7	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	8	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	9	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	10	Banorte	06108863	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Guanajuato	13	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	14	Banorte	06108864	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Jalisco	9	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Michoacán	1	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	2	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	3	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	4	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	5	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	7	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	8	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	9	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	10	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Nuevo León	2	Banorte	06108891	15-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	04-Jun-09
Nuevo León	8	Banorte	06108890	15-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	04-Jun-09
Oaxaca	4	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	6	Banorte	06108891	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	8	Banorte	06108893	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	9	Banorte	06108893	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	10	Banorte	06108893	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	27-May-09
Querétaro	1	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Querétaro	2	Banorte	06108864	17-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/055	30-Abr-09

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL	
					NÚMERO	FECHA
Querétaro	3	Banorte	06108864	17-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/055	30-Abr-09
Querétaro	4	Banorte	06108864	17-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/055	30-Abr-09
San Luis Potosí	3	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
San Luis Potosí	4	Banorte	06108893	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
San Luis Potosí	6	Banorte	06108893	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09

Convino señalarle al partido que la norma es clara al establecer que los partidos políticos deben informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1643/10, de 25 de febrero de 2010 se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/018 del 11 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a este punto nos permitimos comentar a la autoridad electoral, que si bien en muchas ocasiones los bancos nos entregan los contratos y hojas de firma en tiempo, en otras ocasiones, por razones que sólo ellos pueden informar, los contratos y demás documentos solicitados por la autoridad, nos son entregados fuera del plazo y por lo tanto resulta “imposible” la entrega en el plazo de cinco días, de la mencionada información.*

*El Boletín 3060 en su párrafo décimo tercero dice a la letra ...’La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor lleguea (sic) adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados’(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que en ocasiones los bancos no entregan los contratos y hojas de firma en tiempo, esto no le exime de haber informado a la autoridad la apertura de las cuentas en comento, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2807/10, recibido el 6 de abril de 2010, se le solicitó al nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...)*

*1.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

*2.- La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.”*

*Una interpretación sistemática y funcional de la Ley y del Reglamento que la instrumenta, hace ver que en los casos en que las instituciones bancarias (**Es decir un tercero** no sujeto de la norma) no informan con los documentos correspondientes de la apertura de una cuenta en el plazo que la norma jurídica impone a **los partidos**, hacen imposible a tales partidos destinatarios de la ley el cumplimiento llano de la disposición.*

*Esta clase de imposibilidad material está reconocida en el Código Civil Federal, que dispone:*

*“Artículo 1828.- (se transcribe)*

*En el caso, no es posible entregar algo que no se tiene.*

*En ese mismo sentido, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 3 ya transcrito de la ley ordinaria, garantiza.*

*“Artículo 14.- (se transcribe)*

*Precisamente uno de tales Principios Generales del Derecho reconocidos como fuente formal del Derecho en nuestra Carta Fundamental, es el que enuncia que “Nadie está obligado a lo imposible”.*

*En virtud de lo expuesto, y a fin de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representado, solicito a esta Unidad que sirva prescindir de sanción ante la imposibilidad material de cumplir un plazo ajena a nuestra voluntad y carente de cualquier dolo o culpa, y dar por cumplida nuestra obligación legal como se hizo retraso tan pronto nos fue posible dar aviso.  
(...)”*

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señaló que dependía de que las instituciones bancarias le hicieran entrega en tiempo de los contratos y tarjetas de firma con posterioridad a su apertura, esto no le exime de dar aviso oportuno a la autoridad electoral en los plazos y formas establecidas.

En consecuencia, al informar a la autoridad electoral, fuera del plazo establecido la apertura de las 47 cuentas en comento, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1643/10 y UF-DA/2807/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/018 y NA/JEN/CEF/2010/044, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En resumen, el partido informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias incumpliendo con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en escuchar los alegatos del partido en el que solicita se le excluya de responsabilidad respecto del incumplimiento de la obligación de informar a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato, la apertura de sus cuentas bancarias al órgano encargado de fiscalizar el origen y destino de sus recursos.

Sostiene su petición, aludiendo que las instituciones bancarias omitieron entregar los contratos y tarjetas de firma oportunamente, lo cual hace fácticamente imposible para dicho instituto cumplir con la referida disposición reglamentaria.

Sin embargo, lo alegado por el partido político no es suficiente para excluirlo de responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación por la siguiente razón:

En la doctrina penal, aplicable al derecho administrativo sancionador *mutatis mutandis*, se reconoce la figura de excluyente de responsabilidad igualmente denominada como la “no exigibilidad de otra conducta”. Dicha figura consiste en que la concepción normativa de la culpabilidad supone que se le puede exigir al agente un comportamiento conforme a derecho, que será, por tanto, la base del reproche y en consecuencia, si no le es exigible esa conducta, la reprochabilidad no puede dirigirse contra quien, incluso voluntariamente, ha procedido antijurídicamente.<sup>6</sup>

En este contexto y tomando en cuenta el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, se desprende que la comprobación de las excluyentes de responsabilidad corresponde a quien las invoca<sup>7</sup>, a saber, al Partido Político Nueva Alianza.

---

<sup>6</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación radicado bajo el expediente SUP-RAP-026/2002 que la figura de excluyente de responsabilidad es aplicable al derecho administrativo sancionador.

<sup>7</sup> EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS, Jurisprudencia, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, mayo, 1198.

Así pues, el referido instituto político no presentó documentación alguna que comprobara que el informe extemporáneo de la apertura de las 53 cuentas bancarias se debió a que las instituciones bancarias entregarían la documentación requerida en tiempo diverso al necesario para que el partido pudiera cumplir con la normatividad. Por lo que al no acreditar la excluyente de responsabilidad pertinente, este Consejo General determina que no existe fundamento suficiente para considerar las razones esgrimidas por el partido y no sancionarlo por el incumplimiento a la citada obligación.

### **Conclusión 14**

Mediante diversos escritos, el partido solicitó la ampliación del plazo para la cancelación de cuentas bancarias abajo citadas, otorgándole la autoridad electoral en tres ocasiones la prórroga de los plazos solicitados y una cuarta le fue denegada, como a continuación se detalla:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DTTO.	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESCRITO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN			
						NÚMERO	FECHA	PLAZO SOLICITADO	FECHA DE CANCELACIÓN
Oaxaca San Luis Potosí	15	Banorte	0617609944 0610889596	03-Jun-09 29-May-09	09-09-09	NA/JEN/CEF/2009/159	30-07-09	14 DÍAS	14-08-09
						NA/JEN/CEF/2009/174	14-10-09	7 DÍAS	21-08-09
						NA/JEN/CEF/2009/180	26-10-09	7 DÍAS	28-08-09
Oaxaca San Luis Potosí	15	Banorte	0617609944 0610889596	03-Jun-09 29-May-09	09-09-09	NA/JEN/CEF/2009/180	28-10-09	30 DÍAS	La autoridad electoral denegó la solicitud de ampliación de 30 días de plazo para la cancelación de las cuentas.

Así, el partido en diversas ocasiones solicitó a la Unidad de Fiscalización prórroga por un total de 28 días para cancelar las 4 cuentas bancarias anteriormente detalladas; razón por la cual y ante la falta de justificación, la autoridad electoral negó en una cuarta ocasión la prórroga solicitada por el partido de 30 días más, manifestando lo que a continuación se transcribe:

*“Cabe hacer mención que ante las múltiples peticiones que sobre el particular han generado, a esta autoridad electoral no le resulta clara la justificación de los motivos de su actual petición, razón por la cual no es posible concederle una nueva ampliación”.*

Derivado de lo anterior, dichas cuentas debieron ser canceladas con fecha 28 de agosto de 2009; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en copia del escrito del 3 febrero de 2010, del Banco Mercantil del Norte S. A., se observó que las cuentas en comento fueron canceladas con fecha 9 de septiembre de 2009, fuera del plazo otorgado por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1643/10, recibido el 25 de febrero de 2010, se solicitó al partido político presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.5 y 23.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/018 del 11 de marzo de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2807/10, recibido por el partido el 6 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.5 y 23.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) comentamos que la razón de la solicitud de constantes ampliaciones de plazo para la cancelación de cuentas fue la espera de devolución de comisiones bancarias improcedentes. Este Instituto Político considera que dadas las explicaciones pertinentes. Si hubo comunicación suficiente con la autoridad, con el objeto de haber obtenido un mayor número de prórrogas para la cancelación de cuentas, debido a movimientos bancarios pendientes de recuperar. El hecho de haber concedido previamente tres prórrogas, no imposibilitaba a la autoridad de otorgar una o más prórrogas adicionales, dadas la razones del retraso en cancelación de cuentas (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de mérito es claro al señalar que las cuentas podrán tener movimientos hasta treinta días naturales posteriores a la conclusión de las campañas, sin embargo con un ánimo de colaboración y con la intención de que el partido cumpliera con lo establecido por la norma, la autoridad fiscalizadora le otorgó en tres ocasiones la autorización de ampliación del plazo para la cancelación de las cuentas en comento, sin que el partido cumpliera en tiempo con su obligación.

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en escuchar los alegatos del partido en el que solicita se le excluya de responsabilidad respecto del incumplimiento de la obligación de cancelar las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos de campaña dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas.

Sostiene su petición, aludiendo que existía el cobro de comisiones bancarias improcedentes y que estaban en disputa, lo cual hacía fácticamente imposible para dicho instituto cumplir con la referida disposición reglamentaria.

Sin embargo, lo alegado por el partido político no es suficiente para excluirlo de responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación por la siguiente razón:

En la doctrina penal, aplicable al derecho administrativo sancionador *mutatis mutandis*, se reconoce la figura de excluyente de responsabilidad igualmente denominada como la “no exigibilidad de otra conducta”. Dicha figura consiste en que la concepción normativa de la culpabilidad supone que se le puede exigir al agente un comportamiento conforme a derecho, que será, por tanto, la base del reproche y en consecuencia, si no le es exigible esa conducta, la reprochabilidad no puede dirigirse contra quien, incluso voluntariamente, ha procedido antijurídicamente.<sup>8</sup>

En este contexto y tomando en cuenta el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, se desprende que la comprobación de las excluyentes de responsabilidad corresponde a quien las invoca<sup>9</sup>, a saber, al Partido Político Nueva Alianza.

---

<sup>8</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación radicado bajo el expediente SUP-RAP-026/2002 que la figura de excluyente de responsabilidad es aplicable al derecho administrativo sancionador.

<sup>9</sup> EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS, Jurisprudencia, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, mayo, 1198.



Así pues, el referido instituto político no presentó documentación alguna que comprobara que efectivamente existía el cobro de comisiones bancarias en disputa y que por esa razón había la imposibilidad de cancelar las referidas cuentas bancarias en el tiempo exigido por la normatividad, tomando en cuenta las prórrogas otorgadas. Por lo que al no acreditar la excluyente de responsabilidad pertinente, este Consejo General determina que no existe fundamento suficiente para considerar las razones esgrimidas por el partido y no sancionarlo por el incumplimiento a la citada obligación.

En consecuencia, al no cancelar las cuentas bancarias en comento dentro del plazo establecido por el Reglamento de la materia, tomando en cuenta las prórrogas otorgadas por la autoridad electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1643/10 y UF-DA/2807/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/018 y NA/JEN/CEF/2010/044, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 18**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en vía pública”, subcuenta “Proveedor”, se observó que el partido informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares, toda vez que como lo establece el artículo 13.12 del Reglamento de la materia, el informe, el contrato y factura deberán ser entregados a más tardar dentro de los diez días de celebrado el contrato; asimismo, no se localizaron las hojas membretadas. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	7	PD-23/05-09	1994	29/05/2009	Julio Gómez Vázquez	Renta de cartelera Tulancingo Hidalgo	\$12,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas, expedidas por el proveedor con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de la materia, impresas y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) presentamos hoja membretada del anuncio espectacular”.*

El partido presentó la hoja membretada del anuncio espectacular, razón por la cual, por este concepto la observación se considera subsanada.

Sin embargo, por lo que corresponde a que el partido informó en forma extemporánea la contratación de dicho espectacular, no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Por un error involuntario no se informó en tiempo de la contratación observada; sin embargo, en cuanto nos percatamos de esta omisión se realizó, aun cuando fue de manera extemporánea, a efecto de que esa autoridad contara con toda la información y documentación correspondiente (...)”.*

En consecuencia, aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que los partidos deberán informar y presentar el contrato y factura a más tardar a los diez días de celebrado el contrato de espectaculares; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$12,000.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 19**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en vía pública”, subcuenta “Proveedor”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de “Copia de spot’s en TV”; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	7	PE-19/06-09	18	17-06-09	Jazmín García Vega	Una copia Spot's de la candidata a Diputada Federal por el VI Distrito "María del Refugio Treviño Salinas" Partido Nueva Alianza San Luis Potosí (4ª versión TV, 20 segundos) Formato Beraciom.	\$1,380.00

Es importante mencionar que como lo establece el artículo 13.11 del Reglamento de la materia, los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.

De manera que los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran la reclasificación a la cuenta de gastos de producción de Radio y TV.
- El contrato de prestación de servicios, con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…), presentamos lo que a continuación se detalla:*

- PD-23/07-09 de San Luis Potosí, en la cual la autoridad electoral podrá verificar el ajuste solicitado.*
- Auxiliares contables y Balanza de Comprobación de San Luis Potosí, Campaña Federal.*
- Contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se constató que presentó el registro contable de la reclasificación, auxiliares contables, balanza de comprobación y contrato de prestación de servicios; sin embargo, no presentó las muestras.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA-3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las muestras la observación no quedó subsanada por \$1,380.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña

correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 20**

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de gastos de espectaculares, la cual presentaba dos muestras ilegibles, adicionalmente carecían de la totalidad de la documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN	
	FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PRESENTADA	FALTANTE
PD-6122/06-09	26-06-09	17541	Publicidad Castro Rodríguez , S.A. de C.V.	Cuota correspondiente a la renta de un espectacular del 26 al 30 de junio de 2009. Ubicación Constituyentes 367 2da sección de Chapultepec vista poniente medidas 1290 x 7.20.	\$4,500.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura.</li> <li>• Transferencia bancaria por un importe de \$9,000.00.</li> <li>• Contrato de prestación de servicio.</li> <li>• Hoja membretadas.</li> <li>• Muestra ilegible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe pormenorizado</li> <li>• Muestras legible.</li> <li>• Hojas membretadas en medio magnético.</li> <li>• Resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.</li> </ul>

Convino señalarle al partido que toda vez que no se localizó el registro contable en las balanzas y auxiliares del Distrito Federal y las muestras son ilegibles, esta autoridad electoral no tuvo la certeza de que el gasto correspondiera a campaña federal concurrente.

Adicionalmente, como se observó en el cuadro que antecede el importe de la transferencia es por \$9,000.00; sin embargo, en la documentación soporte no se localizó la factura correspondiente a la diferencia de \$4,500.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3335/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Informe Pormenorizado con los datos señalados en el Reglamento de mérito.
- Las muestras legibles anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexa a su respectiva póliza detallada en el cuadro que antecede.
- Presentara la factura original correspondiente al importe de \$4,500.00 con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara la póliza, auxiliares contables, la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), d) y e), 16.2 y 23.2 Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29; numerales uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/065, del 7 de mayo de 2010, el partido presentó el informe pormenorizado, las hojas membretadas en medio impreso y magnético y resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, las cuales coinciden con el total de la factura y cumplen con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia; razón por la cual, la observación quedó subsanada. Sin embargo, por lo que se refiere al

soporte documental de la diferencia de \$4,500.00, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) PD-6122 correspondiente al registro del pago por concepto del servicio y anticipo para algún otro servicio, en ella se incluye el SPEI y la copia de la factura 17541 por el total de \$4,500.00.  
 (...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala que el importe de \$4,500.00 se registró en anticipo a proveedores, no presentó documentación alguna en la que la autoridad pudiera verificar el servicio contratado, ya que la factura 17541 señalada en su contestación corresponde a la contratación de la renta de espectaculares como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					TRANSFERENCIA BANCARIA	DIFERENCIA
	FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-6122/06-09	26-06-09	17541	Publicidad Castro Rodríguez, S.A. de C.V.	Cuota correspondiente a la renta de un espectacular del 26 al 30 de junio de 2009. Ubicación Constituyentes 367 2da sección de Chapultepec vista poniente medidas 1290 x 7.20.	\$4,500.00	\$9,000.00	\$4,500.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3909/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Presentara la factura original correspondiente al importe de \$4,500.00 con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios Publicidad Castro Rodríguez, S. A. de C.V., debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.



Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/081, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En el APARTADO UNO del presente, anexamos lo que a continuación se detalla:*

*- Contrato de prestación de servicios firmado con el proveedor Publicidad Castro Rodríguez S.A. de C.V.*

*- Auxiliares y Balanza de la Junta Ejecutiva Nacional, en la cual la autoridad podrá identificar (en el folio cinco) que la diferencia de \$4,500.00 determinada corresponde a anticipo para futuros servicios.*

*- Copia de la PD-6122/06-09 junto con su documentación soporte (...).”*

En consecuencia, la respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, pues aun cuando presentó el contrato del prestador de servicios Publicidad Castro Rodríguez, S. A. de C.V., por un monto de \$4,500.00, correspondiente a servicios contratados para la campaña y copia de la póliza PD-6122/09, anexando el formato “SPEI” por un importe de \$9,000.00, en la que se observó que la diferencia de \$4,500.00, se registró en la cuenta de anticipo a proveedores; sin embargo, el partido sólo aclaró que CORRESPONDÍA a un anticipo para futuros servicios sin presentar documentación alguna al respecto; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$4,500.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3335/10 y UF-DA/3909/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/065 y NA/JEN/CEF/2010/081, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

## **Conclusión 21**

De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó, fuera del plazo establecido en la normatividad, la contratación de anuncios espectaculares. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	FECHA SEGÚN CONTRATO	ESCRITO DE AVISO DE CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
			NUMERO	FECHA
Hidalgo	VII	06-05-2009	NA-/EN/CEF/09/098	09-06-09
Nuevo León	X	16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/160	31-07-2009
		16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/161	31-07-2009
San Luis Potosí	IV	15-06-2009	NA/JEN/CEF/09/165	10-08-2009
Aguascalientes Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato Jalisco Nuevo León Puebla Querétaro San Luis Potosí Sonora Veracruz	Varios	15-05-2009	NA/JEN/CEF/09/198	07-10-2009

Convino señalarle al partido que, la norma es clara al establecer que los partidos deberán informar a la autoridad electoral la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, a más tardar dentro de los diez días siguientes de celebrado el contrato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3335/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos a), b), c) y d), 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/065, del 7 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3909/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos a), b), c) y d), 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/081, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Al respecto, es de señalarse que, por un error involuntario, no se informó en tiempo de esta contratación, por lo que, en cuanto nos percatamos de dicha omisión, procedimos a informar a la autoridad fiscalizadora con la finalidad de que ésta contara, aun de forma extemporánea, con toda la información y documentación correspondiente (...)”.*

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los partidos políticos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la contratación de los anuncios espectaculares en la vía pública dentro de los diez días siguientes de celebrado el contrato respectivo; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, al incumplir el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3335/10 y UF-DA/3909/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de

dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/065 y NA/JEN/CEF/2010/081, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 22**

- **Respecto a gastos de propaganda, monto de \$10,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Eventos”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, mismas que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	5	PE-24/06-09	001	01-07-09	Rigoberto Tinoco Silva	Consumo de agua y sodas para 100 personas.	\$5,000.00
			002			Banquete p/100 personas.	5,000.00
		<b>TOTAL</b>					<b>\$10,000.00</b>

No obstante a que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento.*

*(...)”*

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que facturas de un mismo proveedor, expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$34,361.65**

Por cuanto hace a la verificación de la cuenta “Gastos por amortizar”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
DF	19	PE-137/06-09	004	30-06-09	Yolanda Carreño Acevedo		15 Chamarras rompe viento y 150 bolsas.	\$5,206.05
	19	PE-138/06-09	003	30-06-09	Yolanda Carreño Acevedo		30 Chamarras rompe viento.	5,131.30
		<b>Subtotal</b>						<b>\$10,337.35</b>
Oaxaca	8	PD-3/06-09	21921	08-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Playeras Estampadas.	\$4,645.00
	8	PD-3/06-09	21920	08-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Playeras Estampadas.	4,900.00
		<b>Subtotal</b>						<b>\$9,545.00</b>
	8	PD-3/06-09	21927	09-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Playeras Estampadas.	4,879.00
	8	PD-3/06-09	21926	09-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Mandiles Económicos.	4,700.00
	8	PD-3/06-09	21925	09-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Artículos promocionales varios.	4,900.00
		<b>Subtotal</b>						<b>\$14,479.00</b>
		<b>TOTAL</b>						<b>\$34,361.65</b>

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento (...).”*

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que facturas rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$34,361.65.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$10,000.00**

Se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Nuevo León	12	PE-50/06-09	0025	27-08-09	Lozano Tovar Andrés	Por Elaboración de Pendones	\$5,000.00	0010	29-05-09	Al Portador	\$5,000.00
	12	PE-51/06-09	0023				5,000.00	0002	30-05-09	Al Portador	5,000.00
		<b>TOTAL</b>					<b>\$10,000.00</b>				<b>\$10,000.00</b>

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

Adicionalmente, se observó que las facturas no reunían la totalidad de los requisitos fiscales; toda vez, que no indicaban cantidad y costo unitario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a esta observación es de aclarar que el estado de Hidalgo cuenta con sólo siete Distritos Electorales Federales (...)*

*Por otra parte (...) entregamos copias de lo que a continuación se detalla:*

- *PE-50/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comentario.*
- *PE-51/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comentario”.*

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido, se desprende que los datos corresponden al Estado de Nuevo León.



En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...) Con relación a esta observación de la autoridad electoral en el APARTADO DOS, presentamos lo que a continuación se detalla:*

*- PE-51/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.*

*- PE-50/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.*

- *Muestras de pendones adquiridos según cada una de las facturas.*

*Cabe hacer mención que las facturas fueron emitidas en fechas diferentes. (...)"*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se comprobó que presentó las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual, la observación quedó subsanada por este concepto.

Por lo que se refiere a los cheques que rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque

nominativo a nombre del proveedor, aun cuando el partido presentó copia de los cheques estos no se expidieron a nombre del proveedor o prestador de servicios, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

- **Respecto a gastos operativos, monto de \$27,825.40**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos”, subcuenta “Teléfonos”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, mismas que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	1	PE-51/06-09	1852	01-07-09	Comercializadora	21 Tarjetas telefónicas para celular.	\$4,830.00
		PE-52/06-09	1851	01-07-09	Todo Diva, S.A. de C.V.	8 Tarjetas telefónicas para celular.	4,600.00
		PE-53/06-09	1853	01-07-09		28 Tarjetas telefónicas para celular.	4,945.00
		PE-54/06-09	1854	01-07-09		15 Tarjetas telefónicas para celular.	3,450.00
		<b>Subtotal</b>					<b>\$17,825.00</b>
Hidalgo	4	PE-25/06-09	185942	25-06-09	Estación Santa María, S.A. de C.V.	647,671 Lts. Gasolina Magna.	\$5,000.03
	4	PE-27/06-09	185941	25-06-09	Estación Santa María, S.A. de C.V.	647,671 Lts. Gasolina Magna.	5,000.37
		<b>Subtotal</b>					<b>\$10,000.40</b>
		<b>TOTAL</b>					<b>\$27,825.40</b>

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación soporte alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento.(...)”*

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que facturas rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$27,825.40.

En síntesis, toda vez que se observaron facturas respecto a gastos de propaganda, operativos y por amortizar, que en forma conjunta rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor; las observaciones no quedaron subsanadas por un importe total de \$82,187.05, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 23**

- **Respecto al monto de \$115,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, en varias subcuentas, se observaron dos pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, cuyos importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Oaxaca	9	PE-34/06-09	0137	30-06-09	Alberto Felipe de Jesús Cruz Pacheco	Rotulación de bardas.	\$5,882.36	15	02-06-09	Fernando Martínez Marroquín	\$100,000.00
	6	PD-09/06-09	1010	06-05-09	Salomón Francisco Martínez Cruz	Rotulación de Vehículo RAM.	5,773.00	01	15-06-09	Teresa de la Luz Velazco Aquino	15,000.00
		<b>TOTAL</b>					<b>\$11,655.36</b>				<b>\$115,000.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…), al haber salido los cheques como ‘gastos por comprobar’, los beneficiarios debieron cuidar que los montos adquiridos o erogados por factura no excedieran de los cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, siendo omisos en el cumplimiento de los requisitos del reglamento de mérito”.*

Aun cuando el partido manifestó la omisión al cumplimiento del Reglamento de la materia, se solicitó mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento (…).”*

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al

establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$115,000.00.

- **Respecto del monto de \$30,000.00**

Adicionalmente, de la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Prensa” subcuenta “Proveedor, se observó una póliza que presentaba como soporte documental, una factura, cuyo importe excedió los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fue pagada mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Tamaulipas	6	PE-1/06-09	0151	11-06-09	Leticia Zamora Sosa	Publicación de actividades del Dto. VI del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	\$30,000.00	1	06-06-09	Alfredo Garcia Becerra	\$30,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debió ser pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$30,000.00.

En resumen, toda vez que se observaron facturas de gastos de propaganda y gastos en prensa, que en forma conjunta rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que fueron pagadas mediante cheque a nombre tercero y no del proveedor; las observaciones no quedaron subsanadas por un importe total de \$145,000.00, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace

necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la



situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

### **Conclusión 24**

- **Respecto a gastos de propaganda, monto de \$25,515.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, en varias subcuentas, se observaron facturas que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, las cuales presentaban copia del cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	5	PE-17/06-09	A 1893	11-06-09	Rodolfo Valdez Espinoza	1 Servicio de sonido.	\$5,000.00
			A 1890				5,000.00
			A 1887				5,000.00
			A 1889				1,200.00
	7	PE-14/06-09	3117	30-06-09	García Barcelo Juan Manuel	6 macetas de plantas naturales.	9,315.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$25,515.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presentó copia de los cheques, estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$25,515.00.

- **Respecto a gastos por amortizar, montos de \$16,675.00 y \$296,479.49**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, kárdex, notas de entrada y notas de salida, por concepto de propaganda, referenciadas con “A” en el Anexo 1 del oficio UF-DA 3222/10, de las cuales se desprendió que

las facturas presentaban importes que excedían de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 1, se observó que aun cuando presentaban la copia de los cheques con que fueron pagados los bienes, no presentan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el que se pagó cada una de las facturas referenciadas con “A y B” en el Anexo 1 del oficio UF-DA 3222/10, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…) las muestras solicitadas se presentan (...).*

*Por lo que se refiere a los cheques solicitados en el anexo 1 y referenciados con “A” presentamos a la Autoridad Electoral (...), las solicitudes de los mismos presentadas ante:*

- *Scotiabank Inverlat, S.A.; recibida por el banco el pasado 30 de Abril solicitando el cheque número 3 de la cuenta 106866166 del Distrito II del Estado de Hidalgo.*

- *Banco Mercantil del Norte, S.A.; recibida por el banco el pasado 28 de Abril solicitando el cheque 6 de la cuenta 610889493 del Distrito IX del Estado de Nuevo León y el cheque 2 de la cuenta 610889336 del Distrito VIII del Estado de Oaxaca.*

*Asimismo presentamos copia del cheque 001 de la cuenta 107802137 de Scotiabank del Distrito II del Estado de Zacatecas, en el cual se puede observar la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”.*

*Por lo que se refiere a la Factura referenciada con “C” en el anexo 1, se presenta también (...).*

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con la letra “A” en el Anexo 1, el partido presentó copia del cheque 00001 de fecha 18-06-09 a favor de Rodolfo Luquin Sedano del banco Scotiabank Inverlat, S.A., con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- Aun cuando el partido presentó dos escritos dirigidos a las Instituciones Bancarias, Banco Mercantil del Norte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., en los cuales solicitó copias de los cheques de los Estados de Hidalgo y Nuevo León, no lo exime de la obligación de presentar los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.
- Por lo que se refiere a la póliza PD-65/06-09 del Distrito Federal, debió pagarse mediante cheque nominativo, al respecto, el partido no manifestó nada; razón por la cual, la observación, no quedó subsanada.
- En relación a las pólizas referenciadas con la letra “B” del Anexo 1, referente a los cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido no realizó comentario ni presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó la totalidad de los cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, referenciados con “A y B” en el anexo 1 del Oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado); motivo por lo cual el 20 de mayo de 2010, mediante oficio de referencia, recibido

por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el que se pagó cada una de las facturas referenciadas con “A y B” en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación de la Autoridad Electoral, en el APARTADO UNO presentamos lo que a continuación se detalla:*

*-Cheque número 3 de la cuenta 106866166 de Scotiabank Inverlat correspondiente al Distrito II del Estado de Hidalgo.*

*-Muestras conforme sigue:*

<i>ESTADO</i>	<i>DISTRITO</i>	<i>CONCEPTO</i>
<i>Distrito Federal</i>	<i>20</i>	<i>Pendones.</i>
	<i>27</i>	<i>Lonas de Propaganda.</i>
	<i>27</i>	<i>Impresiones en Bolsa</i>

*(...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto a las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del

beneficiario”, referenciadas con “A y B” en el anexo 1 del Oficio UF-DA/3908/10, los cuales se detallan a continuación:

PÓLIZA	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL	
PD-65/06-09	743	16/06/2009	Paula Yolanda Linares Zamora	1000 Cubetas.	\$6,785.00	(2)
PE-9/06-09	8649 A	16/08/2009	Grupo O Port, S.A. de C.V.	1 Lote de impresión publicitaria en gran formato, lomas impresas 1 X 6.	8,600.00	(2)
PE-10/06-09	8654 A	16/08/2009	Grupo O Port, S.A. de C.V.	200 Lonas impresas en gran formato 1 X 6.	6,900.00	(2)
PE-11/06-09	886	17/06/2009	Leal Stévez José Antonio	5,000 Bolígrafos color humo con logo institucional a 2 tintas.	16,675.00	(3)
PE-60/06-09	5468	23/06/2009	Ricardo Antonio Alonso Inclán	500 Toallas para manos de 70x.10.	9,775.00	(2)
PE-65/06-09	88	29/06/2009	José Luis Mendoza Centeno	443 Mandiles.	7,129.50	(2)
PE-40/06-09	6170	08/06/2009	Arte Diseño e Imagen, S.A. de C.V.	1 Lona impresa a selección color 12.90x7.20 mts.	5,126.98	(2)
PE-46/06-09	1054	29/05/2009	Téllez Bugarín Rodolfo Fernando	2,000 Playeras con impresión de logotipo.	49,864.00	(2)
PE-36/06-09	14611	08/06/2009	Chaprint, S.A. de C.V.	70 lonas 1.50x1 mts.	8,964.25	(2)
PE-35/06-09	1173	04/06/2009	Grafic Quin, S.A. de C.V.	150 lonas 1x0.50 mts.	8,766.45	(2)
PE-39/06-09	1062	11/06/2009	Téllez Bugarín Rodolfo Fernando	200 Camisetas.	18,572.50	(2)
PD-50/06-09	1052	28/05/2009	Téllez Bugarín Rodolfo Fernando	2,000 Playeras con impresión de logotipo especial.	46,000.00	(1)
PE-04/06-09	759	04/06/2009	García Cavazos Jesús Carlos	16 Lonas.	16,000.00	(2)
PE-36/06-09	12854	22/06/2009	Tovar Vázquez Gustavo Antonio	80 Lonas impresas en digital de 2 X 1.	115,000.00	(2)
PE-37/06-09	12916	30/06/2009	Tovar Vázquez Gustavo Antonio	500 Globos impresos.	34,995.81	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$359,154.49</b>	

Respecto al cheque señalado con (1) en la columna de referencia, el partido presentó copia del cheque del anverso y reverso en el que se verificó que el cheque en comento fue depositado a la cuenta del prestador del bien o servicio, razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$46,000.00.

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (2) en la columna de referencia, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$296,479.49.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna de referencia, aun cuando el partido presentó copia del cheque, este carece de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$16,675.00.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$16,100.50**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas que lo acredite. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	6	PE-6/06-09	1536	04-07-09	Rodrigo Bustamante Ybarra	400 mantas 1X2	\$55,600.00
DF	26	PE-84/06-09	3641	23-06-09	Medios y Canales, S.A. de C.V.	45,000 dípticos	9,315.50
DF	16	PD-65/06-09	0743	16-06-09	Paola Yolanda Linares Zamora	1000 Cubetas	6,785.00
		<b>TOTAL</b>					<b>\$71,700.50</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagó cada una de las facturas referenciadas en el cuadro que antecede, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…), presentamos la documentación que se detalla:  
PE-06/06-09 de Baja California que incluye el cheque para el pago de los bienes”.*

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que proporcionó una póliza de Baja California, con la totalidad de su documentación soporte, así como la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta”; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas del Distrito Federal, el partido no realizó comentario ni presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$16,100.50.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagó cada una de las facturas referenciadas en el cuadro que antecede del Distrito Federal, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el Reglamento (...).”*

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser



pagadas con cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$16,100.50.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$61,587.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos por amortizar”, en varias subcuentas, se observaron facturas que excedían de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales presentaban copia del cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca	4	PE-19/06-09	2291	02-06-09	Corporativa Litográficas de Antequera, S.A. de C.V.	5,000 Carteles 40 X 60 cms. selección color.	\$10,000.00	(1)
	4	PE-20/06-09	2992	03-06-09	Corporativa Litográficas de Antequera, S.A. de C.V.	5,000 Calcomanías.	10,000.00	(1)
	4	PE-21/06-09	2993	03-06-09	Corporativa Litográficas de Antequera, S.A. de C.V.	500 playeras impresas.	10,000.00	(1)
San Luis Potosí	3	PE-33/06-08	846	12-06-09	Benjamín Velázquez Portales	500 playeras impresas.	13,800.00	(2)
	3	PE-36/06-08	850	18-06-09	Benjamín Velázquez Portales	30,000 volantes ½ carta en selección de color papel bond (2 diferentes modelos).	13,800.00	(2)
	3	PE-40/06-08	973	17-06-09	Graciela Meléndez Narváez	2,000 poster, 2,000 volantes ½ carta.	10,902.00	(2)
	4	PE-15/06-08	3902	15-06-09	Marusa Delgado Baldazo	60,000 volantes, 5,000 abanicos, 30 lonas.	23,085.10	(2)
	4	PE-17/06-08	1101	16-06-09	Dora Nilda Hermosillo Salazar	6 medallones microperforados. 120	16,974.00	(1)
<b>TOTAL</b>							<b>\$108,561.10</b>	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas referenciadas en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas referenciadas en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.*

*Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento (...).”*

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, mediante oficio UF-DA/3157/2010 del 19 de abril de 2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copias

simples, por el anverso y reverso, de los cheques, antes citados, de la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presentó copia de los cheques de anverso y reverso en los cuales se verificó que aun cuando no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el anverso, se observó que en el reverso se describió el número y nombre del beneficiario; razón por la cual, la observación efectuada por la autoridad electoral se dio por atendida por un monto de \$46,974.00.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) por \$61,587.00, aun cuando se tuvieron a la vista la copia de los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estos no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$10,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observaron pólizas que presentaban como soporte facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				CHEQUE				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Hidalgo	12	PE-50/06-09	0025	27-08-09	Lozano Tovar Andrés	Por Elaboración de Pendones	\$5,000.00	001 0	29-06- 09	Mario Juan Tapia García.	\$7,603.00
	12	PE-51/06-09	0023				5,000.00	000 7	09-06- 09	Raúl Hernández Vite.	5,000.00
		<b>TOTAL</b>					<b>\$10,000.00</b>				<b>\$12,603.00</b>

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a esta observación es de aclarar que el estado de Hidalgo cuenta con sólo siete Distritos Electorales Federales (...)*

*Por otra parte (...) entregamos copias de lo que a continuación se detalla:*

*-PE-50/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comento.*

*-PE-51/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comento”.*

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido, se desprende que los datos corresponden al Estado de Nuevo León, por lo que a continuación se detallan los mismos:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Nuevo León	12	PE-50/06-09	0025	27-08-09	Lozano Tovar Andrés	Por Elaboración de Pendones	\$5,000.00	0010	29-05-09	Al Portador	\$5,000.00
	12	PE-51/06-09	0023				5,000.00	0002	30-05-09	Al Portador	5,000.00
		<b>TOTAL</b>					<b>\$10,000.00</b>				<b>\$10,000.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación de la autoridad electoral en el APARTADO DOS, presentamos lo que a continuación se detalla:*

*-PE-51/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.*

*-PE-50/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.*

*-Muestras de pendones adquiridos según cada una de las facturas.*

*Cabe hacer mención que las facturas fueron emitidas en fechas diferentes. (...).”*

Por lo que se refiere a los cheques que rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, aun cuando el partido presentó copia de los cheques estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

En síntesis, toda vez que se observaron facturas de gastos de propaganda y por amortizar, cuyos importes excedieron de los 100 días del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, las cuales se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o

servicio, sin embargo no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por un importe total de \$426,356.99.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 25**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, kárdex, notas de entrada y notas de salida, por concepto de propaganda; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes, como se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3222/10 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA 3222/10.
  
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102,

numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) las muestras solicitadas se presentan (...).*

*Por lo que se refiere a los cheques solicitados en el anexo 1 y referenciados con “A” presentamos a la Autoridad Electoral (...), las solicitudes de los mismos presentadas ante:*

*-Scotiabank Inverlat, S.A.; recibida por el banco el pasado 30 de Abril solicitando el cheque número 3 de la cuenta 106866166 del Distrito II del Estado de Hidalgo.*

*-Banco Mercantil del Norte, S.A.; recibida por el banco el pasado 28 de Abril solicitando el cheque 6 de la cuenta 610889493 del Distrito IX del Estado de Nuevo León y el cheque 2 de la cuenta 610889336 del Distrito VIII del Estado de Oaxaca.*

*Asimismo presentamos copia del cheque 001 de la cuenta 107802137 de Scotiabank del Distrito II del Estado de Zacatecas, en el cual se puede observar la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”.*

*Por lo que se refiere a la Factura referenciada con “C” en el anexo 1, se presenta también (...).*

Adicionalmente, con escrito NA/JEN/CEF/2010/070, del 14 de mayo de 2010, en alcance al escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido presentó 64 muestras más.

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido se concluyó que el partido presentó algunas muestras, las cuales se referencian con (\*) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a esas muestras.

Ahora bien, toda vez que el partido no presentó la totalidad de las muestras, referenciadas con (\*) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), el 20 de mayo de 2010, mediante el oficio de referencia,

recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras faltantes de la propaganda correspondiente a las facturas que no presentan la referencia (\*), relacionadas en el anexo 1 del Oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación de la Autoridad Electoral, en el APARTADO UNO presentamos lo que a continuación se detalla:*

*-Cheque número 3 de la cuenta 106866166 de Scotiabank Inverlat correspondiente al Distrito II del Estado de Hidalgo.*

*-Muestras conforme sigue:*

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>CONCEPTO</b>
<i>Distrito Federal</i>	<i>20</i>	<i>Pendones.</i>
	<i>27</i>	<i>Lonas de Propaganda.</i>
	<i>27</i>	<i>Impresiones en Bolsa</i>

*(...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las muestras detalladas en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), el partido presentó muestras (playeras, lonas, dípticos, gorras, botes lecheros camisas), por un monto total de \$481,216.10, razón por la cual, la observación quedó subsanada.



Por lo que se refiere a la diferencia por \$4,205.55, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, como se detalla a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				TOTAL
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Querétaro	3	PE-26/06-09	0545	25-06-09	Emmanuel Lara Lugo	Vinil / 50 pzs.	\$2,398.90
Nuevo León	10	PD-44/07-09	18878	13-05-09	Osorio de Dios Guillermo	01 Impresión e Instalación de Vinil.	1,806.65
<b>TOTAL</b>							<b>\$4,205.55</b>

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración alguna respecto a las muestras de propaganda utilitaria por un monto \$4,205.55; la observación no quedó subsanada; por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058, en alcance NA/JEN/CEF/2010/070 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 27**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de los datos de identificación del partido, como son: nombre del partido, R.F.C., y dirección. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	DTTO	PÓLIZA	TICKET DE COMPRA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	6	PD-4/06-09	7530070566062409 2135	24-06-09	Costco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	\$3,831.49
			7530110352061909 1854	19-06-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,003.63
			052955	20-06-09	Qualimentos, S.de R.L. de C.V.	Alimentos	1,589.06
			7530100264061509 1842	15-06-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	2,926.38
			7188589952063973 787677	16-06-09	Tienda Comercial Mexicana, S.A.	Alimentos	786.20
	6	PD-4/06-09	7478589282015853 787978	14-06-09	Tienda Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Alimentos	628.16
			7530110333052809 1727	28-05-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,308.06
			7530050042051209 1019	12-05-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,347.61
			7530080368050809 1924	08-05-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,606.71
			38776	08-05-09	Alejandro Martínez Acuña	Alimentos	898.00
			7530070152060609 1248	06-06-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,250.83
			<b>TOTAL</b>				

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/3222/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las facturas correspondientes a los tickets detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia; 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) la PD-7/06-09 de Baja California en la que corregimos el registro contable pasando el gasto de las subcuentas de ‘alimentos’ y ‘mantenimiento general’ a la subcuenta de ‘bitácora de gastos menores’; a ella anexamos la bitácora citada, los comprobantes observados por la Autoridad electoral. Presentamos también los auxiliares contables y la Balanza de Comprobación que permiten verificar el ajuste realizado”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando realizó la reclasificación a la cuenta bitácora de gastos menores, el Reglamento de la materia en el artículo 12.2, establece que queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobarlos con documentación que no reuniera la totalidad de requisitos fiscales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, recibido el 20 de mayo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las facturas correspondientes a los tickets detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a sus respectivas pólizas.
- La reclasificación de la cuenta de gastos, como se habían presentado inicialmente.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia; 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Con relación a esta observación de la autoridad en el APARTADO CUATRO presentamos lo que a continuación se detalla:*

*PD-8/06-09 de Baja California, en la cual se corrige el registro de la PD-7/06-09.*

*Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación de Baja California.*

*Cabe mencionar que por tratarse ambos registros de gastos operativos de campaña, los Informes de Campaña no sufren modificación alguna (...)*

En este contexto, del análisis a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas, auxiliares y balanzas, se constató que realizó las correcciones a su contabilidad; sin embargo, no presentó documentación o aclaración respecto a las facturas que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,176.13 incumpliendo con esto lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 28**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuentas “Mantenimiento en General”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como documentación soporte una factura por concepto de reparación de auto; sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo se detectó que no

se cuenta con parque vehicular, por lo que el partido omitió presentar documentación respecto al uso o en su caso, adquisición de un vehículo y no reportó en su contabilidad la adquisición o renta de éste. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	2	PE-14/06-09	FSP 117771	13-06-09	Nami Pachuca, S.A. de C.V.	Reparación de auto platina placa HLR1758 2008.	\$3,575.59

Adicionalmente, tampoco se localizó dentro de las aportaciones en especie por concepto de comodato de automóviles.

En consecuencia, mediante oficio, UF-DA/3222/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las facturas y la copia de los cheques con que se efectuó el gasto.
- Las pólizas contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de dichos bienes en la cuenta de activo fijo.
- En caso de no ser propiedad del partido, el contrato de comodato correspondiente.
- El recibo de aportación de militantes "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES-CF" correspondientes, anexos a sus respectivas pólizas, así como el documento que desarrolle el criterio de evaluación.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro contable de las aportaciones recibidas.
- Los controles de folios respectivos con las correcciones procedentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA-JEN-CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación soporte alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, recibido el 20 de mayo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las facturas y la copia de los cheques con que se efectuó el gasto.
- Las pólizas contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de dichos bienes en la cuenta de activo fijo.
- En caso de no ser propiedad del partido, el contrato de comodato correspondiente.
- El recibo de aportación de militantes “RM-CF” o de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-CF” correspondientes, anexos a sus respectivas pólizas, así como el documento que desarrolle el criterio de evaluación.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro contable de las aportaciones recibidas.
- Los controles de folios respectivos con las correcciones procedentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso adquisición de un vehículo, y no reportar en la contabilidad de la campaña la adquisición, uso o comodato del vehículo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2, 2.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA-JEN-CEF72010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 29**

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10, recibido el 19 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.



- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“ a) Con relación al estado de Baja California, anexamos copias de:*

- *RM-PNA-CF-Baja California 003 por la cantidad de \$ 17,743.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D. III; credencial para votar, dos cotizaciones y veintiún muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Baja California 004 por la cantidad de \$ 12,421.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D IV; credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*

*(...)*

*g) Con relación al estado de Jalisco, anexamos copias de:*

- *RM-PNA-CF-Jalisco 0041 por la cantidad de \$ 72,164.80 correspondiente a la aportación en especie de militante para los diecinueve distritos electorales federales del estado, credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0043 por la cantidad de \$ 71,725.50 correspondiente a la aportación en especie del candidato D III; credencial para votar, una cotización y tres muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0040 por la cantidad de \$ 72,450.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D XI; credencial para votar, una cotización y catorce muestras de inserción.*

- *RM-PNA-CF-Jalisco 0017 por la cantidad de \$ 15,375.00, póliza de ingresos 52 del 15 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno.*
- *RSES-PNA-CF-Jalisco 0034 por la cantidad de \$ 3,150.00 póliza de ingresos 62 del 1 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RSES para su verificación.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0021 por la cantidad de \$ 4,427.50; póliza de ingresos 58 del 6 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0022 por la cantidad de \$ 9,740.56; póliza de Ingresos 59 del 21 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0023 por \$ 15,111.00 póliza de ingresos 60 del 21 de Junio de 2009 donde la autoridad podrá verificar que las siete muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Felipe de Jesús Núñez Torres del D II; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RM para su verificación.*

(...)

**“Asimismo hacemos del conocimiento de la autoridad que han sido solicitadas las páginas completas originales de las inserciones a los diversos proveedores, así también estamos en espera de la información que nos permita elaborar la documentación comprobatoria de la recepción de las aportaciones, o en su caso de los pagos y facturas de proveedores, para estar en posibilidades de registrar contablemente las modificaciones, con la certeza de evitar errores y poder presentar a la autoridad electoral, tanto pólizas, como balanzas de comprobación y auxiliares de los estados que se hubieren visto afectados, así como de la balanza nacional consolidada y de los Informes de Campaña”.**

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO		RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	PRESENTADA	
Baja California	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 003	01-07-09	Alberto Moreno Garayzar.	\$17,743.00	- Copia del recibo.  - Dos cotizaciones. -20 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  - De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. - Carecen de póliza. - No se localizaron los recibos originales. - Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.

ENTIDAD	REGISTRO	RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN	
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		PRESENTADA
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 004	30-05-09	Fernando del Monte Ceceña.	12,421.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,164.00.
Campeche	S/Póliza	RM-PNA-CF-Campeche 0003	15-05-09	José Ángelo Caamal Mena.	2,355.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,355.04.
Chiapas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González	8,577.50	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable.  -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González			-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar.  -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones.  -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,577.50
Chihuahua	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0001	25-06-09	Guillermo Rentería Villalobos	4,034.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -4 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable.  -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002	15-05-09	Cynthia Burgos Abrego	2,235.04	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -1 copia de desplegado.	- En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,269.04.
Guanajuato	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuat	21-06-09	Abrahán Jacobo Villanueva	7,566.00	- Copia del recibo. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD	REGISTRO		RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	PRESENTADA	
		o 0021		Hernández			-De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó las cotizaciones correspondientes.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	2,522.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,088.00.
Hidalgo	S/Póliza	RM-PNA-CF-Hidalgo 001	03-06-09	Juan Ortega González	4,240.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por \$4,240.00.
Jalisco	PI-52/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0017	15-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	15,375.00	- Copia del recibo. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:
	PI-58/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0021	06-06-09	Felipe de Jesús Núñez Torres	4,427.50	- Copia del recibo. . Póliza	- El registro se realizó en el rubro de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"; sin embargo, corresponde a "Aportaciones de Militantes en Especie".
	PI-59/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0022	21-06-09		9,740.56	- Copia del recibo. - Póliza	-No se localizó el recibo original. -No presentó las cotizaciones correspondientes. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	PI-60/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0023	30-06-09		15,111.00	- Copia del recibo. - Póliza -7 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0040	29-06-09	Juan Oscar Alejandro Díaz Medina	72,450.00	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -14 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0041	29-03-09	Carlos Salazar Machado	72,164.80	- Copia del recibo. - Póliza - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. -No presentó facturas.
Jalisco	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0043	25-06-09	Silvia Cárdenas Casillas	71,725.50	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -3 copias de desplegados.	Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$260,994.36.

ENTIDAD	REGISTRO		RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	PRESENTADA	
	PI-62/06-09	RSES-PNA-CF-Jalisco 0034	01-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	3,150.00	- Copia del recibo. - Póliza -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,150.00.
Michoacán	S/Póliza	RM-PNA-CF-Michoacán 003	26-04-09	Enrique Sahagún Guardiola	7,655.93	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,655.93.
Oaxaca	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte	30,564.79	- Copia del recibo. - Una cotización. -9 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó su registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,564.79.
Tamaulipas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017	10-05-09	Enrique Meléndez Pérez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -Una copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a las balanzas de comprobación no localizó su registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0018	04-05-09	Ivana Guadalupe de León Zapata San.	2,255.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	-Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas	03-05-09	Jesús Pedroza Gómez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.

ENTIDAD	REGISTRO		RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	PRESENTADA	
		s 0019				desplegados.	-No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,275.20.
<b>TOTAL</b>					<b>\$375,333.86</b>		

Así, del cuadro anterior se puede constatar que por lo que se refiere a 78 desplegados, aun cuando el partido presentó copias fotostáticas de la documentación soporte consistente, en pólizas, recibos "RM-CF", recibos "RSES-CF", y desplegados; la respuesta se consideró insatisfactoria como se pudo observar en la columna de "Conclusión" del cuadro que antecede. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$375,333.36.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.

- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHÍ	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALECEN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELÁSICO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESÚS NUÑEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3329/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.



- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprueben el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” ò “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ò CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto a esta observación de la autoridad, presentamos lo siguiente:*

*Baja California ANEXO UNO:*

- *Informe de Campaña del Distrito III, Alberto Moreno Garayzar y del Distrito IV, Fernando Del Monte Ceseña*
- *PI-42/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 003, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*

- *Copia de la PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable de la aportación de candidato y el auxiliar en el cual se puede identificar el registro contable. La póliza original con el soporte documental que le es relativo y el Informe de Campaña han quedado incluidos en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/058 mismo que responde al oficio UF-DA/3222/10 correspondiente a “Egresos”.*
- *PI-43/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 004, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*

*Campeche ANEXO DOS:*

- *Informe de Campaña del Distrito I, José Angelino Caamal Mena*
- *PI-40/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Campeche 0003, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestras de página entera incluyendo la leyenda de “Inserción pagada por el Candidato”, asimismo copia del contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

*Chiapas ANEXO TRES:*

- *Informe de Campaña del Distrito VII, Erbin Rizo González*
- *PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Chiapas 0005, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*

*Chihuahua ANEXO CUATRO:*

- *Informe de Campaña del Distrito VIII, Alejandro Villareal Aldaz y del Distrito IX, Carmelo Alejandro Muñoz Trejo*
- *PI-30/06-09 en la que se realiza el registro contable, RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página completa.*
- *RSES-PNA-CF-Chihuahua 001, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la orden de inserción en hoja membretada, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

*Guanajuato ANEXO CINCO:*

- *Informe de Campaña del Distrito VI, Abraham Jacobo Villanueva Hernández.*
- *PI-184/06-09 en la que realiza el registro contable, contratos de donación, RM-PNA-CF-Guanajuato 0021 y 0022, copia de la credencial de elector*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*

*Hidalgo ANEXO SEIS:*

- *Informe de Campaña del Distrito V, Juan Ortega González.*
- *PI-270/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Hidalgo 0001, copia de la credencial de elector del aportante, copias de las muestras y contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*

*Jalisco ANEXO SIETE:*

- *Informes de Campaña de los Distritos I a XIX (Todos los Distritos Electorales Federales del Estado).*
- *PI-123/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0045, copia de la credencial de elector del aportante, cuatro cotizaciones, contrato de donación y muestras de página entera en las que incluye la frase "Inserción pagada".*
- *PI-124/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-C-F-Jalisco 0046, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante y muestras de página entera en las que se incluye la frase "Inserción Pagada".*
- *PI-125/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0043, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*

*Michoacán ANEXO OCHO:*

- *Informe de Campaña del Distrito IV, Enrique Sahagún Guardiola*
- *PI-52/05-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Michoacán 003, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

*Oaxaca ANEXO NUEVE:*

- *Informe de Campaña del Distrito IX, Guillermo Armando Martínez Iriarte.*
- *PI-52/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Oaxaca 001, copia de la credencial de elector del aportante, cotización, contrato de donación y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

*Tamaulipas ANEXO DIEZ:*

- *Informes de Campaña de los Distritos I, II y VI cuyos candidatos respectivamente fueron Jesús Pedroza Gómez, San Juana Guadalupe de León Zapata y Enrique Meléndez Pérez.*
  - *PI-92/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la muestra, cotización, contrato de donación; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019, copia de la credencial de elector del aportante, contrato de comodato, carta emitida por el periódico "Tiempo" así como copias certificadas de las muestras en página completa; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0020, factura original del proveedor, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, así como muestra de página completa.*
  - *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
  - *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
- (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, balanzas y auxiliares, se constató que realizó las correcciones a sus registros contables por un monto de \$349,125.21; asimismo presentó los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluye que omitió presentar la muestra de la página completa en original de 85 desplegados; mismos que se detallan en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, en consecuencia, dicho Instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2291/10 y UF-DA/3329/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/039 y NA/CEN/CEF/2010/061, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 30**

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10, recibido el 19 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” ó “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“ a) Con relación al estado de Baja California, anexamos copias de:*

- *RM-PNA-CF-Baja California 003 por la cantidad de \$ 17,743.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D. III; credencial para votar, dos cotizaciones y veintiún muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Baja California 004 por la cantidad de \$ 12,421.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D IV; credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*

*(...)*

*g) Con relación al estado de Jalisco, anexamos copias de:*

- *RM-PNA-CF-Jalisco 0041 por la cantidad de \$ 72,164.80 correspondiente a la aportación en especie de militante para los diecinueve distritos electorales federales del estado, credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0043 por la cantidad de \$ 71,725.50 correspondiente a la aportación en especie del candidato D III; credencial para votar, una cotización y tres muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0040 por la cantidad de \$ 72,450.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D XI; credencial para votar, una cotización y catorce muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0017 por la cantidad de \$ 15,375.00, póliza de ingresos 52 del 15 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno.*
- *RSES-PNA-CF-Jalisco 0034 por la cantidad de \$ 3,150.00 póliza de ingresos 62 del 1 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos*

muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RSES para su verificación.

- RM-PNA-CF-Jalisco 0021 por la cantidad de \$ 4,427.50; póliza de ingresos 58 del 6 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0022 por la cantidad de \$ 9,740.56; póliza de Ingresos 59 del 21 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0023 por \$ 15,111.00 póliza de ingresos 60 del 21 de Junio de 2009 donde la autoridad podrá verificar que las siete muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Felipe de Jesús Núñez Torres del D II; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RM para su verificación.

(...)

**“Asimismo hacemos del conocimiento de la autoridad que han sido solicitadas las páginas completas originales de las inserciones a los diversos proveedores, así también estamos en espera de la información que nos permita elaborar la documentación comprobatoria de la recepción de las aportaciones, o en su caso de los pagos y facturas de proveedores, para estar en posibilidades de registrar contablemente las modificaciones, con la certeza de evitar errores y poder presentar a la autoridad electoral, tanto pólizas, como balanzas de comprobación y auxiliares de los estados que se hubieren visto afectados, así como de la balanza nacional consolidada y de los Informes de Campaña”.**

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
Baja California	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 003	01-07-09	Alberto Moreno Garayzar.	\$17,743.00	- Copia del recibo.  - Dos cotizaciones. -20 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  - De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. - Carecen de póliza. - No se localizaron los recibos originales. - Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 004	30-05-09	Fernando del Monte Ceceña.	12,421.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	- En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. - No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. - No presentó la relación de inserciones. - No presentó facturas. - No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,164.00.



ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
Campeche	S/Póliza	RM-PNA-CF-Campeche 0003	15-05-09	José Ángelo Caamal Mena.	2,355.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,355.04.
Chiapas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González	8,577.50	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable.  -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González			-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar.  -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones.  -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,577.50
Chihuahua	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0001	25-06-09	Guillermo Renteria Villalobos	4,034.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -4 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable.  -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.  - En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,269.04.
	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002	15-05-09	Cynthia Burgos Abrego	2,235.04	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -1 copia de desplegado.	
Guanajuato	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0021	21-06-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	7,566.00	- Copia del recibo. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.  -No presentó las cotizaciones correspondientes.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	2,522.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original.  -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández			-No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,088.00.
Hidalgo	S/Póliza	RM-PNA-CF-Hidalgo 001	03-06-09	Juan Ortega González	4,240.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable.  -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por \$4,240.00.
Jalisco	PI-52/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0017	15-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	15,375.00	- Copia del recibo. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:
	PI-58/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0021	06-06-09	Felipe de Jesús Núñez Torres	4,427.50	- Copia del recibo. . Póliza	- El registro se realizó en el rubro de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"; sin embargo, corresponde a "Aportaciones de Militantes en Especie".
	PI-59/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0022	21-06-09		9,740.56	- Copia del recibo. - Póliza	-No se localizó el recibo original. -No presentó las cotizaciones correspondientes. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	PI-60/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0023	30-06-09		15,111.00	- Copia del recibo. - Póliza -7 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0040	29-06-09	Juan Oscar Alejandro Díaz Medina	72,450.00	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -14 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0041	29-03-09	Carlos Salazar Machado	72,164.80	- Copia del recibo. - Póliza - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. -No presentó facturas.
Jalisco	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0043	25-06-09	Silvia Cárdenas Casillas	71,725.50	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -3 copias de desplegados.	Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$260,994.36.
	PI-62/06-09	RSES-PNA-CF-Jalisco 0034	01-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	3,150.00	- Copia del recibo. - Póliza -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -No se localizó el recibo original.  -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.  -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones.  -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
							Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,150.00.
Michoacán	S/Póliza	RM-PNA-CF-Michoacán 003	26-04-09	Enrique Sahagún Guardiola	7,655.93	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,655.93.
Oaxaca	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte	30,564.79	- Copia del recibo. - Una cotización. -9 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:  -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó su registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte			-No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,564.79.
Tamaulipas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017	10-05-09	Enrique Meléndez Pérez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -Una copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a las balanzas de comprobación no localizó su registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0018	04-05-09	Ivana Guadalupe de León Zapata San.	2,255.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	-Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019	03-05-09	Jesús Pedroza Gómez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.  Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,275.20.
<b>TOTAL</b>					<b>\$375,333.86</b>		

Así, del cuadro anterior se puede constatar que por lo que se refiere a 78 desplegados, aun cuando el partido presentó copias fotostáticas de la documentación soporte consistente, en pólizas, recibos "RM-CF", recibos "RSES-CF", y desplegados; la respuesta se consideró insatisfactoria como se pudo observar en la columna de "Conclusión" del cuadro que antecede. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$375,333.36.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.

- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHI	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALECEN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELÁSICO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESÚS NUÑEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3329/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprueben el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios

proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.

- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ò CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) Respecto a esta observación de la autoridad, presentamos lo siguiente:*

*Baja California ANEXO UNO:*

- *Informe de Campaña del Distrito III, Alberto Moreno Garayzar y del Distrito IV, Fernando Del Monte Ceseña*
- *PI-42/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 003, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Copia de la PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable de la aportación de candidato y el auxiliar en el cual se puede identificar el registro contable. La póliza original con el soporte documental que le es relativo y el Informe de Campaña han quedado incluidos en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/058 mismo que responde al oficio UF-DA/3222/10 correspondiente a “Egresos”.*
- *PI-43/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 004, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*

- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*

*Campeche ANEXO DOS:*

- *Informe de Campaña del Distrito I, José Angelino Caamal Mena*
- *PI-40/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Campeche 0003, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestras de página entera incluyendo la leyenda de "Inserción pagada por el Candidato", asimismo copia del contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

*Chiapas ANEXO TRES:*

- *Informe de Campaña del Distrito VII, Erbin Rizo González*
- *PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Chiapas 0005, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*

*Chihuahua ANEXO CUATRO:*

- *Informe de Campaña del Distrito VIII, Alejandro Villareal Aldaz y del Distrito IX, Carmelo Alejandro Muñoz Trejo*
- *PI-30/06-09 en la que se realiza el registro contable, RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página completa.*
- *RSES-PNA-CF-Chihuahua 001, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la orden de inserción en hoja membretada, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

*Guanajuato ANEXO CINCO:*

- *Informe de Campaña del Distrito VI, Abraham Jacobo Villanueva Hernández.*
- *PI-184/06-09 en la que realiza el registro contable, contratos de donación, RM-PNA-CF-Guanajuato 0021 y 0022, copia de la credencial de elector*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*



- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*

*Hidalgo ANEXO SEIS:*

- *Informe de Campaña del Distrito V, Juan Ortega González.*
- *PI-270/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Hidalgo 0001, copia de la credencial de elector del aportante, copias de las muestras y contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*

*Jalisco ANEXO SIETE:*

- *Informes de Campaña de los Distritos I a XIX (Todos los Distritos Electorales Federales del Estado).*
- *PI-123/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0045, copia de la credencial de elector del aportante, cuatro cotizaciones, contrato de donación y muestras de página entera en las que incluye la frase "Inserción pagada".*
- *PI-124/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-C-F-Jalisco 0046, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante y muestras de página entera en las que se incluye la frase "Inserción Pagada".*
- *PI-125/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0043, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*

*Michoacán ANEXO OCHO:*

- *Informe de Campaña del Distrito IV, Enrique Sahagún Guardiola*
- *PI-52/05-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Michoacán 003, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

*Oaxaca ANEXO NUEVE:*

- *Informe de Campaña del Distrito IX, Guillermo Armando Martínez Iriarte.*
- *PI-52/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Oaxaca 001, copia de la credencial de elector del aportante, cotización, contrato de donación y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

*Tamaulipas ANEXO DIEZ:*

- *Informes de Campaña de los Distritos I, II y VI cuyos candidatos respectivamente fueron Jesús Pedroza Gómez, San Juana Guadalupe de León Zapata y Enrique Meléndez Pérez.*
- *PI-92/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la muestra, cotización, contrato de donación; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019, copia de la credencial de elector del aportante, contrato de comodato, carta emitida por el periódico "Tiempo" así como copias certificadas de las muestras en página completa; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0020, factura original del proveedor, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, así como muestra de página completa.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*  
(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, balanzas y auxiliares, se constató que realizó las correcciones a sus registros contables por un monto de \$349,125.21; asimismo presentó los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluye que dicho instituto político omitió incluir la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona que efectuó el pago, respecto a 74 desplegados en medios impresos, mismos que se detallan en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de merito

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2291/10 y UF-DA/3329/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de

diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/039 y NA/CEN/CEF/2010/061, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 31**

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10, recibido el 19 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.

- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” ó “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“ a) Con relación al estado de Baja California, anexamos copias de:*

- *RM-PNA-CF-Baja California 003 por la cantidad de \$ 17,743.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D. III; credencial para votar, dos cotizaciones y veintiún muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Baja California 004 por la cantidad de \$ 12,421.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D IV; credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*

*(...)*

*g) Con relación al estado de Jalisco, anexamos copias de:*

- *RM-PNA-CF-Jalisco 0041 por la cantidad de \$ 72,164.80 correspondiente a la aportación en especie de militante para los diecinueve distritos electorales federales del estado, credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0043 por la cantidad de \$ 71,725.50 correspondiente a la aportación en especie del candidato D III; credencial para votar, una cotización y tres muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0040 por la cantidad de \$ 72,450.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D XI; credencial para votar, una cotización y catorce muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0017 por la cantidad de \$ 15,375.00, póliza de ingresos 52 del 15 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno.*
- *RSES-PNA-CF-Jalisco 0034 por la cantidad de \$ 3,150.00 póliza de ingresos 62 del 1 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RSES para su verificación.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0021 por la cantidad de \$ 4,427.50; póliza de ingresos 58 del 6 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0022 por la cantidad de \$ 9,740.56; póliza de Ingresos 59 del 21 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco*

0023 por \$ 15,111.00 póliza de ingresos 60 del 21 de Junio de 2009 donde la autoridad podrá verificar que las siete muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Felipe de Jesús Núñez Torres del D II; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RM para su verificación.

(...)

**“Asimismo hacemos del conocimiento de la autoridad que han sido solicitadas las páginas completas originales de las inserciones a los diversos proveedores, así también estamos en espera de la información que nos permita elaborar la documentación comprobatoria de la recepción de las aportaciones, o en su caso de los pagos y facturas de proveedores, para estar en posibilidades de registrar contablemente las modificaciones, con la certeza de evitar errores y poder presentar a la autoridad electoral, tanto pólizas, como balanzas de comprobación y auxiliares de los estados que se hubieren visto afectados, así como de la balanza nacional consolidada y de los Informes de Campaña”.**

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
Baja California	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 003	01-07-09	Alberto Moreno Garayzar.	\$17,743.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -20 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: - De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. - Carecen de póliza. - No se localizaron los recibos originales. - Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 004	30-05-09	Fernando del Monte Ceceña.	12,421.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	- En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. - No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. - No presentó la relación de inserciones. - No presentó facturas. - No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,164.00.
Campeche	S/Póliza	RM-PNA-CF-Campeche 0003	15-05-09	José Ángel Caamal Mena.	2,355.04	- Copia del recibo. - Una cotización. - 1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: - De la revisión a la balanza de comprobación se localizó el registro contable. - Carece de póliza. - No se localizó el recibo original. - El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. - No presentó la página completa del ejemplar publicados en original - No presentó la relación de inserciones. - No presentó factura. - No presentó contrato correspondiente.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
							Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,355.04.
Chiapas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González	8,577.50	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González			-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,577.50
Chihuahua	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0001	25-06-09	Guillermo Renteria Villalobos	4,034.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -4 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002	15-05-09	Cynthia Burgos Abrego	2,235.04	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -1 copia de desplegado.	- En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,269.04.
Guanajuato	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0021	21-06-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	7,566.00	- Copia del recibo. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó las cotizaciones correspondientes.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	2,522.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,088.00.
Hidalgo	S/Póliza	RM-PNA-CF-Hidalgo 001	03-06-09	Juan Ortega González	4,240.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE		
						<ul style="list-style-type: none"> <li>-No se localizó el recibo original.</li> <li>-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.</li> <li>-En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar.</li> <li>-No presentó la página completa del ejemplar publicado en original.</li> <li>-No presentó la relación de inserciones.</li> <li>-No presentó factura.</li> <li>-No presentó contrato correspondiente.</li> </ul> Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por \$4,240.00.
Jalisco	PI-52/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0017	15-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	15,375.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>-2 copias de desplegados.</li> </ul> La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:
	PI-58/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0021	06-06-09	Felipe de Jesús Núñez Torres	4,427.50	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>. Póliza</li> </ul> - El registro se realizó en el rubro de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"; sin embargo, corresponde a "Aportaciones de Militantes en Especie".
	PI-59/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0022	21-06-09		9,740.56	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Póliza</li> </ul> -No se localizó el recibo original. -No presentó las cotizaciones correspondientes. --Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	PI-60/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0023	30-06-09		15,111.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Póliza</li> <li>-7 copias de desplegados.</li> </ul> -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0040	29-06-09	Juan Oscar Alejandro Díaz Medina	72,450.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Póliza</li> <li>- Una cotización.</li> <li>-14 copias de desplegados.</li> </ul> -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0041	29-03-09	Carlos Salazar Machado	72,164.80	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Póliza</li> <li>- Dos cotizaciones.</li> <li>-2 copias de desplegados.</li> </ul> -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. -No presentó facturas.
Jalisco	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0043	25-06-09	Silvia Cárdenas Casillas	71,725.50	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Póliza</li> <li>- Una cotización.</li> <li>-3 copias de desplegados.</li> </ul> Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$260,994.36.
	PI-62/06-09	RSES-PNA-CF-Jalisco 0034	01-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	3,150.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Póliza</li> <li>-2 copias de desplegados.</li> </ul> La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: <ul style="list-style-type: none"> <li>-No se localizó el recibo original.</li> <li>-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.</li> <li>-No presentó la página completa del ejemplar publicado en original.</li> <li>-No presentó la relación de inserciones.</li> <li>-No presentó factura.</li> <li>-No presentó contrato correspondiente.</li> </ul> Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,150.00.
Michoacán	S/Póliza	RM-PNA-CF-Michoacán 003	26-04-09	Enrique Sahagún Guardiola	7,655.93	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del recibo.</li> <li>- Una cotización.</li> <li>-1 copia de desplegado.</li> </ul> La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: <ul style="list-style-type: none"> <li>-De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable.</li> <li>-Carece de póliza.</li> <li>-No se localizó el recibo original.</li> <li>-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.</li> <li>-En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar.</li> <li>-No presentó la página completa del ejemplar publicado en original.</li> </ul>



ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
							-No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,656.93.
Oaxaca	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte	30,564.79	- Copia del recibo. - Una cotización. -9 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó su registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,564.79.
Tamaulipas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017	10-05-09	Enrique Meléndez Pérez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -Una copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a las balanzas de comprobación no localizó su registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0018	04-05-09	Ivana Guadalupe de León Zapata San.	2,255.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	-Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019	03-05-09	Jesús Pedroza Gómez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,275.20.
<b>TOTAL</b>					<b>\$375,333.86</b>		

Así, del cuadro anterior se puede constatar que por lo que se refiere a 78 desplegados, aun cuando el partido presentó copias fotostáticas de la documentación soporte consistente, en pólizas, recibos "RM-CF", recibos "RSES-CF", y desplegados; la respuesta se consideró insatisfactoria como se pudo observar en la columna de "Conclusión" del cuadro que antecede. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$375,333.36.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numerales uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHI	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALECEN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELASCO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESÚS NUÑEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3329/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprueben el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisara los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Respecto a esta observación de la autoridad, presentamos lo siguiente:*

*Baja California ANEXO UNO:*

- *Informe de Campaña del Distrito III, Alberto Moreno Garayzar y del Distrito IV, Fernando Del Monte Ceseña*
- *PI-42/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 003, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Copia de la PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable de la aportación de candidato y el auxiliar en el cual se puede identificar el registro contable. La póliza original con el soporte documental que le es relativo y el Informe de Campaña han quedado incluidos en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/058 mismo que responde al oficio UF-DA/3222/10 correspondiente a “Egresos”.*
- *PI-43/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 004, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*

*Campeche ANEXO DOS:*

- *Informe de Campaña del Distrito I, José Angelino Caamal Mena*
- *PI-40/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Campeche 0003, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestras de página entera incluyendo la leyenda de “Inserción pagada por el Candidato”, asimismo copia del contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

*Chiapas ANEXO TRES:*

- *Informe de Campaña del Distrito VII, Erbin Rizo González*
- *PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Chiapas 0005, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*

*Chihuahua ANEXO CUATRO:*

- *Informe de Campaña del Distrito VIII, Alejandro Villareal Aldaz y del Distrito IX, Carmelo Alejandro Muñoz Trejo*
- *PI-30/06-09 en la que se realiza el registro contable, RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página completa.*
- *RSES-PNA-CF-Chihuahua 001, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la orden de inserción en hoja membretada, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

*Guanajuato ANEXO CINCO:*

- *Informe de Campaña del Distrito VI, Abraham Jacobo Villanueva Hernández.*
- *PI-184/06-09 en la que realiza el registro contable, contratos de donación, RM-PNA-CF-Guanajuato 0021 y 0022, copia de la credencial de elector*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*

*Hidalgo ANEXO SEIS:*

- *Informe de Campaña del Distrito V, Juan Ortega González.*
- *PI-270/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Hidalgo 0001, copia de la credencial de elector del aportante, copias de las muestras y contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*

*Jalisco ANEXO SIETE:*

- *Informes de Campaña de los Distritos I a XIX (Todos los Distritos Electorales Federales del Estado).*
- *PI-123/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0045, copia de la credencial de elector del aportante, cuatro cotizaciones, contrato de donación y muestras de página entera en las que incluye la frase "Inserción pagada".*
- *PI-124/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-C-F-Jalisco 0046, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante y muestras de página entera en las que se incluye la frase "Inserción Pagada".*
- *PI-125/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0043, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*

*Michoacán ANEXO OCHO:*

- *Informe de Campaña del Distrito IV, Enrique Sahagún Guardiola*
- *PI-52/05-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Michoacán 003, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

*Oaxaca ANEXO NUEVE:*

- *Informe de Campaña del Distrito IX, Guillermo Armando Martínez Iriarte.*
- *PI-52/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Oaxaca 001, copia de la credencial de elector del aportante, cotización, contrato de donación y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

*Tamaulipas ANEXO DIEZ:*

- *Informes de Campaña de los Distritos I, II y VI cuyos candidatos respectivamente fueron Jesús Pedroza Gómez, San Juana Guadalupe de León Zapata y Enrique Meléndez Pérez.*
- *PI-92/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la muestra, cotización, contrato de donación; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019, copia de la credencial de elector del aportante, contrato de comodato, carta emitida por el periódico "Tiempo" así como copias certificadas de las muestras en página*

*completa; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0020, factura original del proveedor, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, así como muestra de página completa.*

- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
  - *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
- (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, balanzas y auxiliares, se constató que realizó las correcciones a sus registros contables por un monto de \$349,125.21; asimismo presentó los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluye que dicho instituto político omitió presentar la relación de inserciones en prensa respecto de 83 desplegados en medios impresos, mismos que se detallan en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, razón por la cual la observación quedó no subsanada, en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2291/10 y UF-DA/3329/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/039 y NA/CEN/CEF/2010/061, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



### **Conclusión 35**

Mediante oficio NA/JEN/CF/09/187 de fecha 11 de septiembre de 2009, el partido notificó fuera del plazo establecido, la impresión de recibos “REPAP-CF” Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.

Cabe señalar que la normatividad establece que los partidos deberán informar a la autoridad electoral el número consecutivo de recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión.

- En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.5, 15.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6212/09, del 15 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 17 de mismo mes y año.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/10/004, del 18 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“El partido presentó el avisó en cuanto tuvo los documentos impresos en su poder.*

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respectó la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos, los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la impresión; razón por la cual, la solicitud de la autoridad electoral se da por no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de mayo de 2010, recibido el 20 de mayo de 2010, se solicitó al partido lo que a continuación se detalla:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de lo siguiente:

Al cotejar la factura No. 0818, de 29 de mayo de 2009, del proveedor Norberto Víctor García Coria, que imprimió los recibos para efecto de las Campañas Federales contra el escrito del partido NA/JEN/DEF/09/187 del 11 de septiembre 2009, se observó que el partido, informó en forma extemporánea a esta autoridad la impresión de recibos de Reconocimientos por Participación de Actividades Políticas (REPAP); los recibos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SERIE	NO. DE FOLIOS IMPRESOS	SEGÚN ESCRITO	FOLIOS IMPRESOS	
				INICIAL	FINAL
Aguascalientes	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Baja California	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Baja California Sur	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Campeche	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Chiapas	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Chihuahua	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Coahuila	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Colima	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Distrito Federal	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Durango	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Guanajuato	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Guerrero	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Hidalgo	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Jalisco	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
México	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Michoacán	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Morelos	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Nayarit	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Nuevo León	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Oaxaca	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Puebla	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Querétaro	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Quintana Roo	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
San Luis Potosí	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Sinaloa	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Sonora	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Tabasco	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Tamaulipas	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Tlaxcala	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Veracruz	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Yucatán	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Zacatecas	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Distrito Federal	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/209	51	100
<b>TOTAL</b>		<b>2,000</b>			

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.5, 15.5 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la impresión; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar en forma extemporánea la impresión de los recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50, para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.5, del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el NA/JEN/CEF/2010/058, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 36**

Con base en la evidencia obtenida de las visitas de verificación, se observaron pintas de bardas con propaganda de candidatos, de las cuales no se localizó el registro del gasto respectivo en la contabilidad del partido. A continuación se indican los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Pinta de Bardas
Campeche	2	Luz María Peralta Castellanos	Pinta de Bardas
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Pinta de Bardas
Hidalgo	5	Juan Ortega González	Pinta de Bardas
Oaxaca	8	María Eugenia Rule Castro	Pinta de Bardas
Tamaulipas	4	Armando Aguilar Rodríguez	Pinta de Bardas

Con la finalidad de que el partido pueda verificar la información en comento, se anexo copia simple de las muestras respectivas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Las cartas de autorización para las pintas de bardas.
- La relación detallada de cada una de las pintas de bardas que ampare la factura, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios o en su caso el contrato de comodato
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de “Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie” corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.13, 13.20,

16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como los artículos 5, en relación con el 4, inciso b) y 6, numeral uno, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1968/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/027 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En el “ANEXO 4” presentamos a ustedes lo siguiente:*

- a) PI-12/06-09 del Estado de México que incluye los RSES-PNA-CF-Estado de México números siete, ocho, nueve y diez junto con sus respectivos contratos de comodato, adendum a los mismos, copia de las credenciales para votar correspondientes, carta de autorización, fotografías de las bardas, finalmente cotizaciones.*
- b) PI-269/05-09 del Estado de Hidalgo que incluye el RSES-PNA-CF-Hidalgo 0410 junto con su contrato de comodato, adendum al mismo, copia de la credencial para votar, carta de autorización, fotografías de las bardas, finalmente cotizaciones.*

*Respecto al estado de Aguascalientes, la fotografía no corresponde a pinta de bardas, sino a la pintura de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes.*

*Con relación a Campeche, Oaxaca y Tamaulipas, las fotos que se anexan, corresponden a la pintura de las casas de campaña y fueron debidamente registrados como ingresos por tal concepto. Quedó claramente explicado a los visitantes. Por lo que de ser realizados ajustes procedentes de esta observación quedaría duplicado el ingreso, lo que resulta a todas luces inadecuado.*

*Los comprobantes de las modificaciones derivadas de esta observación serán presentados en el último anexo de nuestro oficio contestación a su escrito UF-DA/1972/10.”*

De la revisión a la documentación y aclaración presentada por su partido, se concluye lo que a continuación se detalla:

- A. Referente al distrito 2 de Aguascalientes, la pinta de barda corresponde al nombre y logotipo del Partido en la Junta Ejecutiva Estatal, toda vez que

no beneficia específicamente a ningún candidato por lo que la observación quedó subsanada.

- B. Referente al distrito 2 de Campeche, 8 de Oaxaca y 4 de Tamaulipas, el Partido manifestó que corresponde a la pinta de las casas de campaña y fueron registrados como ingreso por tal concepto; sin embargo, de la revisión al registro contable se constató que corresponden a las donaciones de la casa de campaña pero no se registraron las aportaciones por pinta de bardas con la leyenda de los candidatos de los distritos antes citados, razón por la cual, por lo que se refiere a estas casas de campaña la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Las cartas de autorización para las pintas de bardas.
- La relación detallada de cada una de las pintas de bardas que ampare la factura, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios o en su caso el contrato de comodato
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de "Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie" corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.13, 13.20, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

- C. Por lo que se refiere a los distritos restantes, el partido presentó la póliza PI-12/06-09 del Distrito 22 del Estado de México y la póliza PI-269/05-09 del Distrito 5 del Estado de Hidalgo, con su respectiva documentación soporte consistente en: recibos de aportaciones, contratos de comodato, credenciales para votar, cotizaciones, balanza de comprobación en donde se reflejan los registros contables solicitados. Asimismo, también presentó controles de folios sin firma del encargado de finanzas y con los totales de recibos expedidos y cancelados los cuales no coinciden con el total de la impresión realizada y una nueva versión de los Informes de Campaña sin firma del candidato y del encargado de finanzas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3229/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los Controles de Folios de “Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie” corregidos y con la firma del responsable de Finanzas de su partido, impreso y en medio magnético.
- Los informes de campaña con las firmas del candidato y el encargado de finanzas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 3.11, 3.13, 4.11, 4.13, 13.20, 16.2, 21.16, y 23.2 del Reglamento de la materia, así como los artículos 5, en relación con el 4, inciso b) y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/059, del 5 de mayo de 2010, el partido presentó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*La información relativa a los Controles de Folios corregidos, ha quedado incluida en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/063 que responde al oficio UF-DA/3331/10 relativo a ingresos segunda vuelta, en sus anexos cinco y once, el primero contiene los controles de folios personalizados y en el segundo se encuentran los controles de folios por entidad.*

*Por lo que respecta a Tamaulipas Distrito IV y Campeche Distrito II y tomando en consideración tanto lo expuesto en la pasada confronta, como lo platicado en la reunión de trabajo posterior a la misma, que tuvo lugar el miércoles 28 de Abril del presente, nos permitimos recordar el acuerdo al respecto, por el cual la pinta de la casa de campaña ha quedado incluida en el comodato de la casa de campaña. Presentamos en el ANEXO CUATRO presentamos lo siguiente:*

- *PI-75/06-09 de Tamaulipas en la que se presenta el contrato con el adendum respectivo y relativo a la inclusión de la pinta en la donación de la casa de campaña.*
- *PI-30/06-09 de Campeche en la que se presenta el contrato con el adendum respectivo y relativo a la inclusión de la pinta en la donación de la casa de campaña.(...)"*

Derivado de la documentación presentada por el partido en cuanto a la C. Luz María Peralta Castellanos consistente en contrato de comodato con su respectivo adendum, donde se puede constatar el costo de la mensualidad de la "Casa de Campaña" que incluye la pinta de la fachada de la casa, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde al C. Juan Ortega González, el partido presentó el Control de Folios de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie" con la firma del responsable de finanzas del partido, impreso y en medio magnético e Informe de Campaña con las firmas del candidato y del encargado de finanzas, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; razón por la cual la observación quedó subsanada.

Respecto al C. Ranulfo Baraquiél Ruiz García el partido presentó documentación consistente en Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie con la firma del responsable de finanzas e Informe de Campaña con las firmas del candidato y encargado de finanzas, la contestación del partido se consideró satisfactoria; razón por la cual la observación quedó subsanada.



Por lo que respecta a la C. María Eugenia Rule Castro, el partido omitió dar contestación alguna al respecto; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se concluye que dicho instituto político presentó el registro contable correspondiente a la donación por la casa de campaña, sin embargo omitió registrar contablemente la aportación consistente en la pinta de barda de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito VIII, referente a la entonces candidata C. María Eugenia Rule Castro, en consecuencia la observación quedó no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.20 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/1968/10 y UF-DA/3229/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en los escritos NA/JEN/CEF/10/027 y NA/JEN/CEF/2010/059, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

### **Conclusión 37**

Derivado de la evidencia obtenida y las actas levantadas en el momento de las visitas de verificación, se observó propaganda, de las cuales no se localizaron los registros de los gastos respectivos en la contabilidad del partido. A continuación se indican los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Lonas	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Volantes	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Invitación a Votar T/C	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Saleros (Genérico)	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Poster Candidata	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Mandil o chalecos (Genérico)	A

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Boletas (Genérico)	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Cartel "México esta Secuestrado" (Genérico)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Pendones (Directos)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Adheribles (Directos)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Lona (Directa)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Medallones	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Perifoneo	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Lona (genérica Adicción VS educación)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Lona (Casa de Campaña)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Díptico (Directo)	B
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Cuadernillo en forma italiana (Directo)	B
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Cartel (Directo)	A
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Manta	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Volantes (acta)	B
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Calcomanías (Acta, Genérico)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Camisetas (directo)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Carteles (Directo)	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Tarjetas de presentación (directo)	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Folletos	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Trípticos	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Medallones	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Pendones (Directos)	B
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Díptico (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Trípticos (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Poster Candidato	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Tabasco	4	Lorena Alamilla Sánchez	Poster tipo cartel	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Poster doble carta Directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Propaganda adherible Directa	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Cuaderno con propaga directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Díptico (Directo)	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Carteles de Plástico Directo	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Cartel doble carta papel Directo	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Díptico (Directo)	A
Veracruz	16	Ernesto Centurión Cazares	Tarjetas de presentación tipo calendario	A

Con la finalidad de que el partido pueda verificar la información en comento, se le adjuntó copia simple de las muestras respectivas, referenciadas con "A" del cuadro que antecede.

Por lo que se refiere a los casos referenciados con "B", del cuadro que antecede, aun cuando no se tiene la fotografía de dichas propaganda, en las actas de verificación quedó asentada la inspección ocular. Por lo que corresponde a las

actas de verificación, éstas fueron proporcionadas en original al personal asignado por el partido en el momento de la visita.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1968/10, recibido el 10 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura o recibo de arrendamiento) o en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de “Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie” corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.17, 13.19, 13.20, 14.2, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/027 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación al ANEXO 7 adjuntamos copias de las facturas de productos adquiridos desde la Junta Ejecutiva Nacional y en el cuadro anexo relacionamos los distritos y productos observados con las facturas de compra de los productos, de manera que la autoridad pueda verificar que dichos bienes fueron adquiridos, entregados y prorrateados a los Candidatos Federales de acuerdo al reglamento de la materia en vigor. Asimismo anexamos los recibos de transferencia y/o auxiliares contables y/o copias de las muestras.*”

Finalmente presentamos la PI-10/06-09 del Estado de México con la cual se registra el ingreso por perifoneo observado con relación al Distrito XXII cuyo candidato fue Ranulfo Barraquiel Ruiz García, anexamos el RM-PNA-CF-Estado de México 001, el contrato de donación a su propia campaña, copia de la credencial para votar, fotografía del vehículo usado para tal efecto y cotizaciones. Como en anexos anteriores los documentos adicionales debidamente modificados se presentan en nuestra contestación a su oficio UF-DA/1972/10.

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
Aguascalientes	2	Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Aguascalientes	2	Volantes	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Aguascalientes	2	Invitación a votar	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Aguascalientes	2	Saleros	No se cuenta con información al respecto
Baja California	6	Poster Candidata	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Baja California	6	Mandil o chalecos	No se cuenta con información al respecto
Baja California	6	Boletas	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Baja California	6	Cartel México está secuestrado	Muestra sobrante de Precampañas
Chiapas	1	Pendones o Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Chiapas	1	Adheribles	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Chiapas	1	Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Chiapas	1	Medallones	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Perifoneo	Ver PI-10/06-09 anexa a este punto de la observación de la autoridad
Estado México	22	Lona	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Lona	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Cuadernillo forma italiana	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Guerrero	4	Cartel o Poster	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Guerrero	4	Manta	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Michoacán	1	Volantes	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Michoacán	1	Calcomanías	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Nayarit	2	Tarjetas presentación "Calendario"	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Nayarit	2	Camisetas	PRORRATEO; Factura 410 Edgar Zanella Specia

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
Nayarit	2	Carteles o Poster	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Tarjetas presentación	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Folleto o Dípticos	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Trípticos	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Puebla	13	Medallones	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Pendones o Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	15	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	15	Trípticos	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Puebla	15	Poster Candidato	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	15	Tarjetas presentación "Calendario"	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tabasco	4	Poster tipo cartel	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Poster doble carta	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Propaganda adherible	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Cuaderno con propaganda	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	13	Carteles de plástico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	13	Cartel doble carta	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	13	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	16	Tarjetas presentación "Calendario"	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.

(...)"

De la revisión a la documentación y aclaración presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

- A. De la revisión a la documentación presentada se observó que la mayor parte de la propaganda corresponde a prorrateo, la cual se concentró en la Junta Ejecutiva Nacional y posteriormente les fue transferida a cada una de las campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Lonas	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Invitación a Votar T/C	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Póster Candidata	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Boletas (Genérico)	A

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Cartel "México esta Secuestrado" (Genérico)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Adheribles (Directos)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Lona (Directa)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Medallones	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Lona (genérica Adicción VS educación)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Lona (Casa de Campaña)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Díptico (Directo)	B
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Cuadernillo en forma italiana (Directo)	B
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Cartel (Directo)	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Calcomanías (Acta, Genérico)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Camisetas (directo)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Carteles (Directo)	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Tarjetas de presentación (directo)	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Folletos	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Medallones	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Díptico (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Trípticos (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Póster Candidato	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Tabasco	4	Lorena Alamilla Sánchez	Póster tipo cartel	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Póster doble carta Directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Propaganda adherible Directa	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Cuaderno con propaga directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Díptico (Directo)	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Díptico (Directo)	A
Veracruz	16	Ernesto Centurión Cazares	Tarjetas de presentación tipo calendario	A

Toda vez, que se pudo comprobar y el partido presentó evidencia que corresponde a gastos centralizados por lo que se refiere a los 32 conceptos detallados en el cuadro que antecede, la observación quedó subsanada.

B. Por lo que se refiere a los demás conceptos el partido no presentó evidencia del registro de la propaganda que se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Volantes realizados en computadora.	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Saleros (Genérico) sin información.	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Mandil o chalecos (Genérico) sin información.	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Pendones (Directos) Prorrato.	A
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Manta Prorrato.	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Volantes (acta) realizados en computadora.	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Trípticos realizados en computadora.	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Pendones (Directos) Prorrato.	B
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Carteles de Plástico Directo Prorrato.	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Cartel doble carta papel Directo Prorrato.	A

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3229/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura o recibo de arrendamiento) o en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejen las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de “Aportaciones de Militantes en Especie” corregido, con la firma del representante de Finanzas y con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia, impreso y en medio magnético.
- El Informe de Campaña corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.17, 13.19, 13.20, 14.2, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

C. Por lo que se refiere al Distrito 22 del Estado de México, el partido presentó una póliza, recibos de aportaciones, contratos de comodato, credenciales para votar, cotizaciones, balanza de comprobación en donde se reflejan los registros contables solicitados. Asimismo, también presentó, control de folios sin firma del encargado de finanzas y con los totales de recibos expedidos y cancelados los cuales no coinciden con el total de la impresión realizada y una nueva versión de los Informes de Campaña sin firma del candidato y del encargado de finanzas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los Controles de Folios de “Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie” corregidos y con la firma del responsable de Finanzas del partido, impreso y en medio magnético.

- Los informes de campaña con las firmas del candidato y el encargado de finanzas, en forma impresa y en medio magnética.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3.11, 3.13, 4.11, 4.13, 13.20, 16.2, 21.16, y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/059, del 5 de mayo de 2010, el partido presentó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) La información relativa a los Controles de Folios corregidos, ha quedado incluida en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/063 que responde al oficio UF-DA/3331/10 relativo a ingresos segunda vuelta, en sus anexos cinco y once, el primero contiene los controles de folios personalizados y en el segundo se encuentran los controles de folios por entidad.(...)”*

Derivado de la documentación presentada por el partido consistente en controles de folios correspondiente al Distrito XXII del Estado de México en el cual se encuentra registrado el recibo RM-0001 por concepto de perifoneo por un importe de \$4,400.00, así como los Informes de Campaña sin firmas del coordinador de finanzas y del candidato, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria; razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$4,400.00.

Posteriormente mediante oficio UF-DA/3907/10 se solicitó el Informe de Campaña debidamente firmado, en su escrito NA/JEN/CEF/2010/079 el partido presentó el Informe de Campaña debidamente corregido, razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$4,400.00.

Por lo que se refiere a los demás conceptos detallados en el cuadro siguiente, el partido no presentó evidencia del registro de la propaganda; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Volantes realizados en computadora.	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Saleros (Genérico) sin información.	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Mandil o chalecos (Genérico) sin información.	A



ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Pendones (Directos) Prorrrateo.	A
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Manta Prorrrateo.	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Volantes (acta) realizados en computadora.	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Trípticos realizados en computadora.	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Pendones (Directos) Prorrrateo.	B
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Carteles de Plástico Directo Prorrrateo.	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Cartel doble carta papel Directo Prorrrateo.	A

En consecuencia, del análisis de la documentación presentada por el partido, se concluye que al no presentar la evidencia del registro de la propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.20 del Reglamento de la Materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/1968/10 y UF-DA/3229/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en los escritos NA/JEN/CEF/10/027 y NA/JEN/CEF/2010/059, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“... ”

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

#### *Artículo 79*

*“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.*

#### *Artículo 81*

*“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

... ”

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

*..*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

*“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*

*Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*

*Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37** fueron de omisión o de no hacer, porque el partido no recibió con cheque aportaciones realizadas en efectivo mayores a los 200 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no presentó las muestras respecto de aportaciones de militantes por concepto de propaganda; no presentó la relación de las inserciones ni las publicaciones con la leyenda “inserción pagada en prensa” relativas a una aportación en especie de un militante; no presentó el contrato de comodato respecto de una aportación en especie recibida de un simpatizante, relativa a la pinta de bardas; no presentó las muestras de pinta de bardas recibidas como aportaciones de simpatizantes en especie; no informó en tiempo y forma la impresión de algunos recibos de aportaciones de simpatizantes; no informó en tiempo y forma de la apertura de 53 cuentas bancarias; no canceló en tiempo dos cuentas bancarias; no informó en

tiempo la contratación de espectaculares en la vía pública; no presentó las muestras de las versiones de promocionales de spots en televisión; no presentó documentación soporte respecto de un gasto de propaganda; no realizó mediante cheque nominativo el pago de facturas que rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó con cheques a nombre del proveedor facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó gastos con cheques que incluyeran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; no presentó las muestras de gastos de propaganda utilitaria; no presentó una factura con la totalidad de los requisitos fiscales; no presentó la documentación soporte del uso, goce o en su caso, adquisición de un vehículo y no registró contablemente la adquisición, arrendamiento o comodato del mismo; no presentó las muestras de las páginas completas en original de 85 desplegados; no incluyó la leyenda de “inserción pagada” seguida del nombre de la persona que efectuó el pago en 74 desplegados; no presentó la relación de inserciones en prensa de 83 desplegados; no reportó en tiempo la impresión de recibos Repap’s; no registró contablemente la aportación de una barda de un inmueble; y, no realizó el registro contable de propaganda utilitaria.

En cuanto a la falta relativa a la conclusión **10**, fue de acción o hacer, porque el partido realizó modificaciones a su contabilidad y a los “IC” Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido Nueva Alianza, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

<b>Irregularidad observada (1)</b>	<b>Acción u omisión (2)</b>
5. Se observó el registro de aportaciones de candidatos realizadas en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, por un monto de \$80,800.00.	Omisión
6. Se observaron el registro de pólizas que carece de las muestras correspondientes por un importe de \$40,875.00	Omisión
7. Se observó el registro de una póliza que presenta una factura por concepto de publicaciones en prensa que carecen de la relación de inserciones y la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre del aportante por \$1,150.00.	Omisión

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
8. Se observó una póliza por concepto de pinta de barda del Estado de Morelos, Distrito 4, que carece del contrato de comodato por \$6,612.50.	Omisión
9. Se observaron pólizas que carecen de las muestras por pinta de bardas por \$14,932.50.	Omisión
10. Realizó modificaciones a su contabilidad y a los "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral.	Acción
11. Informó en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes "RSES-PNA-CF" del Estado de Hidalgo	Omisión
13. Informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias	Omisión
14. Canceló dos cuentas bancarias de Banorte la 0617609944 y 0610889596 de los Estados de Oaxaca, Distrito 1 y San Luis Potosí, Distrito 5, respectivamente, fuera del plazo autorizado por la autoridad electoral	Omisión
18. Informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública por un importe de \$12,000.00.	Omisión
19. Se observó una factura por concepto de promocionales de spots en T.V.; sin embargo el partido no presentó las muestras de las versiones de promocionales por \$1,380.00	Omisión.
20. De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba gastos por \$9,000.00; sin embargo sólo presentó documentación soporte por un monto de \$4,500.00	Omisión
21. De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido en la normatividad la contratación de anuncios espectaculares.	Omisión.
22. Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$82, 187.05.	Omisión.
23. Se observaron facturas, cuyos importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero por \$115,000.00 y \$30,000.00	Omisión.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
24. Se observaron copias de cheques que excedieron 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$426,356.99.	Omisión.
25. De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos por Amortizar" se observaron pólizas por concepto de propaganda utilitaria que carecen de las muestras correspondientes por un monto de \$4,205.55	Omisión.
27. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales por \$17,176.13.	Omisión.
28. Omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso adquisición de un vehículo, y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.	Omisión.
29. Del monitoreo de medios impresos se determinó que el partido político omitió presentar la muestra (página completa en original) de 85 desplegados.	Omisión
30. Del monitoreo de medios impresos se observaron 74 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona efectuó el pago.	Omisión
31. Del monitoreo de medios impresos se observaron 83 desplegados que carecen de la relación inserciones de prensa.	Omisión
35. Reportó en forma extemporánea la impresión de los recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.	Omisión
36. No se localizó el registro contable de la aportación consistente en la pinta de una barda en el inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito 8, derivado de las visitas de verificación.	Omisión
37. No se localizó el registro contable de propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales.	Omisión

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

**Modo:** El partido recibió dos aportaciones de militantes mayores a los 200 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009 en efectivo (*conclusión 5*); no presentó las muestras respecto de aportaciones de militantes por concepto de propaganda

(conclusión 6); no presentó la relación de las inserciones y las publicaciones no contenían la leyenda “inserción pagada en prensa” relativas a una aportación en especie de un militante (conclusión 7); recibió una aportación en especie de un simpatizante relativa a la pinta de bardas, sin presentar el contrato de comodato respectivo (conclusión 8); recibió aportaciones en especie de simpatizantes, consistentes en pinta de bardas sin presentar las correspondientes muestras (conclusión 9); el partido realizó modificaciones a sus registros contables sin previo requerimiento o solicitud de la autoridad (conclusión 10); no informó en tiempo y forma la impresión de algunos recibos de aportaciones de simpatizantes (conclusión 11); informó de manera extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias (conclusión 13); no canceló en tiempo dos cuentas bancarias (conclusión 14); informó de manera extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública (conclusiones 18 y 21); no presentó las muestras de las versiones de promocionales de spots en televisión (conclusión 19); sólo presentó documentación soporte respecto de la mitad de un gasto de propaganda (conclusión 20); realizó el pago de facturas que en conjunto rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009 en efectivo (conclusión 22); realizó el pago de facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009, con cheques a nombre de terceros (conclusión 23); presentó copias de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” (conclusión 24); registró gastos de propaganda utilitaria sin presentar las muestras correspondientes (conclusión 25); presentó una factura que carece de la totalidad de los requisitos fiscales (conclusión 27); no presentó la documentación soporte del uso, goce o en su caso, adquisición de un vehículo y no registró contablemente la adquisición, arrendamiento o comodato del mismo (conclusión 28); registró gastos en 85 desplegados sin presentar las muestras de las páginas completas en original (conclusión 29); registró gastos en 74 desplegados sin incluir en ellos la leyenda de “inserción pagada” seguida del nombre de la persona que efectuó el pago (conclusión 30); registró gastos en 83 desplegados sin presentar la relación de inserciones en prensa (conclusión 31); informó de forma extemporánea la impresión de recibos Repap’s (conclusión 35); recibió la aportación en especie de la pinta de la barda de un inmueble sin registrarla contablemente (conclusión 36); y, realizó gastos en de propaganda utilitaria sin registrarlos contablemente (conclusión 37).

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

**Lugar:** Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37** el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

En efecto, el partido Nueva Alianza independientemente de que no subsanó las irregularidades en comento, colaboró con la autoridad electoral, pues siempre presentó las facilidades para que se pudiese realizar la revisión de su contabilidad

con toda la documentación que ameritaba y no demostró mala fe al no ocultar información trascendente para la revisión de su informe, situación que se considera oportuna, aunque no suficiente.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido<sup>10</sup>.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

- En este orden de ideas, respecto de la **conclusión 13**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia, mismo que señala lo siguiente:

---

<sup>10]</sup> En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

**Artículo 1.4** *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, establece la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente y de acuerdo al caso en específico, deberán cumplir el siguiente requisito: a) informar de la apertura de las cuentas bancarias, a la Unidad de Fiscalización, dentro de un plazo no mayor a cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, mismo que deberá remitirse con copia que para ese efecto expida la institución de banca múltiple en la que se hayan aperturado las cuentas.

La obligación de informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la apertura, tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora electoral tenga conocimiento del número de cuentas aperturadas y esto le permita llevar oportunamente un adecuado control de la fiscalización de los recursos manejados en ellas.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora respecto de los recursos que reciben y erogan los partidos políticos e impone claramente la obligación de entregar la documentación señalada en el plazo establecido.

- Respecto a la **conclusión 5** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en los artículos 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere al artículo 1.8, a la letra señala:

**Artículo 1.8** *“Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”*

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes calendario para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá realizar mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las

sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

**“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.**—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”

Asimismo transgrede lo establecido en el artículo 1.9, que a la letra señala:

**Artículo 1.9** “Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.”

Este artículo remite al contenido del artículo precedente, respecto al monto de aportaciones mensuales.

Así tenemos que la finalidad de dicha disposición reglamentaria es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 citada anteriormente se cumpla y evitar así los depósitos fraccionados por cantidades menores a los doscientos días de salario mínimo general vigente en el ejercicio en que se realice.

Por lo que hace al artículo 3.1, a la letra señala:

**Artículo 3.1** *“El financiamiento general de los partidos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales están comprendidas dentro del límite establecido en el artículo 2.11 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 5 del Código. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 3.9.”*

El artículo transcrito tiene la finalidad de establecer la integración del financiamiento proveniente de la militancia de los partidos, toda vez que dicho financiamiento se conformará por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados; las aportaciones que realicen las organizaciones sociales y; las cuotas voluntarias que efectúen los candidatos para sus campañas; siempre cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento, respecto al tope para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes de hasta el equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en un mes, y en caso de que se pretenda aportar cantidades que excedan dicho monto dentro del mismo mes calendario deberán de realizarse a través de cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, a través de una transferencia electrónica, con sus respectivos comprobantes.

Asimismo, se hace la mención de que la suma anual de los recursos de cada partido proveniente de sus militantes, no rebasarán el 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.



Se reitera que el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

- En relación a la **conclusión 8 y 28** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de la materia.

*Artículo 2.2 “Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”*

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos de comodato, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

- Asimismo, la **conclusión 28** del dictamen, también viola el artículo 2.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 2.3** “Se consideran aportaciones en especie:

- f) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- g) La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- h) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
- i) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 77, párrafos 2 y 3 del Código; y
- j) Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.”

La finalidad de este artículo es definir aquellas operaciones que serán consideradas como aportaciones en especie para dar certeza a los partidos sobre lo que debe ser reportado en este rubro.

- Por lo que hace a la **conclusión 8** del dictamen, el partido político también transgredió lo dispuesto en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia.

**Artículo 2.6** “Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato al partido político, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso o disfrute del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

- En relación a la **conclusión 11** del dictamen, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

*4.5 “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

La disposición reglamentaria anterior, establece la obligación que tienen los partidos políticos de imprimir recibos que cuenten con su respectivo folio a efecto de poder amparar las aportaciones recibidas por los simpatizantes del partido, para ello deberá de informar a la autoridad fiscalizadora electoral dentro de los treinta días siguientes a la impresión, el número consecutivo correspondiente a los folios de los recibos, pues con ello se tiene certeza del destino de los mismos.

La obligación de informar a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión, tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora electoral tenga conocimiento del número de folio de los recibos a utilizar por el partido y esto le permita llevar oportunamente un adecuado control de los recursos obtenidos por el mismo a través de la figura de aportación.

- En relación a las **conclusiones 20, 27 y 28** del dictamen, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 12.1** *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del*

*partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

- En relación a las **conclusiones 22, 23, 24** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 12.7** *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la

póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

- En relación a la **conclusión 22** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 12.8** *“En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y*

*dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”*

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

- Por lo que hace a la **conclusión 14**, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.5 del Reglamento de la materia, conviene transcribir el citado artículo:

***Artículo 13.5** “Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.”*

El artículo en comento prevé la obligación de aperturar y cancelar cuentas bancarias en el periodo de campaña, es decir, se establece que el partido dispone de hasta 30 días naturales previos al inicio de las campañas y hasta 30 días naturales posteriores a la conclusión para realizar la apertura o cancelación

correspondiente de las cuentas bancarias que registren los movimientos de las campañas electorales. Así también se establece la posibilidad de que se amplíen dichos plazos, siempre y cuando el partido dé aviso a la Unidad de Fiscalización, exponiendo sus razones, con anterioridad al inicio o vencimiento de las campañas. La finalidad del artículo es que la autoridad electoral tenga certeza de que las cuentas bancarias sean utilizadas únicamente para el periodo de la campaña, es decir, que los partidos registren correctamente los movimientos contables de sus campañas, logrando así una debida rendición de cuentas.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

- En relación a las **conclusiones 7, 29, 30 y 31** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

***Artículo 13.10** “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;

- 2) Las fechas de publicación;
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación,
- 5) Así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas y,
- 6) La leyenda “inserción pagada” seguida de la persona que realizó el pago.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con la información que presenta el partido político respecto de las publicaciones pagadas en medios impresos y que constituyen propaganda electoral, para confrontarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que en el período de campaña realiza la autoridad electoral, a efecto de contar con elementos idóneos que permitan comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

- En relación a la **conclusión 19** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

***Artículo 13.11** “Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en Capítulo III del Título I del presente Reglamento. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.*

*Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

El artículo establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de los gastos realizados por los partidos en la producción de propaganda de radio y televisión durante el periodo de campaña. De igual manera, define las reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y



televisión por cada partido; logrando así, la transparencia en las operaciones de los partidos políticos con los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deben presentar un informe en medio magnético sobre los gastos realizados, anexándole todos los comprobantes de dichos gastos y las muestras de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión; con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización, especialmente en los topes de gastos de campaña.

Adicionalmente a lo anterior, la finalidad de la obligación de entregar las muestras de los mismos, radica en la necesidad que tiene la autoridad de comprobar plenamente el contenido de los promocionales, y así poder tener certeza del ente beneficiado, es decir, poder determinar con precisión los partidos o candidatos promocionados, además del informe en el que deben ser reportados.

- En relación a las **conclusiones 18 y 21** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 13.12** *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

- c) *Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

*XV. Nombre de la empresa;*

*XVI. Condiciones y tipo de servicio;*

*XVII. Ubicación y características de la publicidad;*

- XVIII. *Precio total y unitario;*
- XIX. *Duración de la publicidad y del contrato;*
- XX. *Condiciones de pago; y*
- XXI. *Fotografías.*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, para el caso en específico, se impone la obligación de entregar el informe de la contratación de los mismos, con la finalidad de que la autoridad electoral cuente oportunamente con la información que le permita conocer costos, ubicación, proveedores, condiciones de pago, duración y entes beneficiados con la propaganda, para así poder cotejar con mayor precisión lo informado por el partido con los resultados del monitoreo.

- En relación a la **conclusión 9** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 13.13** *“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación que tienen los partidos políticos de llevar un control determinado para la comprobación de los gastos realizados por la pinta de

bardas que constituyan propaganda electoral en beneficio de alguna de las campañas electorales del candidato a quien beneficie, dentro de dicho control deberá de señalarse la ubicación, medidas, costos unitarios, costos materiales y mano de obra utiliza, a efecto de que la autoridad fiscalizadora electoral se encuentre en posibilidad de poder comprobar el gasto realizado; es importante señalar que las fotografías que exige el artículo en comento sirven como elemento de convicción sobre la existencia de las mismas, es por ello que la trascendencia de la misma radica en la comprobación y control de las bardas utilizadas en cada campaña , protegiendo el principio de equidad en la contienda.

- En relación a las **conclusiones 36 y 37** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.20 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

**Artículo 13.20** “Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 13.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.”

El artículo transcrito establece que en todos los casos en que una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o varias campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan a cada una de ellas. El beneficio obtenido por tal aportación en especie se computará como gasto, bien sea en una o varias campañas que hayan resultado beneficiadas con tales ingresos, lo cual el partido también deberá reportar en el informe o los informes de campaña correspondientes.

Igualmente, se establece que tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código, en donde se precisa que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

La finalidad de esta norma es evitar que los partidos no reporten las aportaciones en especie, consistentes en bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valor económico; sin embargo, con los resultados de los monitoreos es posible detectar una parte de la propaganda que beneficie a los partidos, aun la que hubiesen pagado terceros, por lo que se advierte a los partidos que el valor de tales aportaciones será considerado como ingreso y como egreso, en cuyo caso computará para los topes de gasto de campaña. Esta norma permite verificar que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas, sea incluida dentro de los informes correspondientes.

- En relación a las **conclusiones 6 y 25** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

***Artículo 14.4** “Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

La disposición reglamentaria anterior, tiene como finalidad que los partidos políticos lleven un control sobre la propaganda electoral y utilitaria que contratan, en la cual deberán de identificar al candidato que beneficien, pues con ello la autoridad electoral se encontrará en posibilidad de sumar al tope de gastos los realizados en la campaña electoral de que se trate, más aun, las muestras que amparan el gasto realizado son parte importante para la comprobación del mismo, pues se convierten en elementos de convicción para la comprobación y existencia del gasto realizado por el partido político.

- Ahora bien, respecto de las **conclusión 35**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

***Artículo 15.5** “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

El artículo establece la obligación del encargado de finanzas de cada partido, de llevar el control y ordenar la impresión de los recibos foliados que respalden los reconocimientos otorgados, debiendo informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad fiscalizadora, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, esto con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del total de los recibos impresos por el partido para estos fines.

Por último, la finalidad de este artículo es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las erogaciones realizadas por los partidos políticos, toda vez que con el adecuado control sobre los recibos foliados que amparen los reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; la autoridad electoral ejerce su actividad fiscalizadora de manera eficiente.

- Finalmente, respecto de la **conclusión 10**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

*16.2 “Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los

instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora

16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

*“Del transcrito artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.*

*Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.*

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, **las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.***

*Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”*

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación con los demás instrumentos contables utilizados, y en el caso que nos ocupa las modificaciones a sus registros contables sin que existiera solicitud o requerimiento por parte de la autoridad se traduce en que no se pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la autoridad fiscalizadora electoral, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las

diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Así pues, del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido Nueva Alianza respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

El partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 1.4; 1.8; 1.9; 2.2; 2.3; 2.6; 3.1; 4.5; 12.1; 12.7; 12.8; 13.5; 13.10; 13.11; 13.12, inciso c); 13.13; 13.20; 14.4; 15.5 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-** La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el partido Nueva Alianza se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del partido Nueva Alianza; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no recibió con cheque aportaciones realizadas en efectivo mayores a los 200 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no presentó las muestras respecto de aportaciones de militantes por concepto de propaganda; no presentó la relación de las inserciones ni las publicaciones con la leyenda "inserción pagada en prensa" relativas a una aportación en especie de un militante; no presentó el contrato de comodato respecto de una aportación en especie recibida de un simpatizante, relativa a la pinta de bardas; no presentó las muestras de pinta de bardas recibidas como aportaciones de simpatizantes en especie; realizó modificaciones a su contabilidad y a los formatos "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad; no informó en tiempo y forma la impresión de algunos recibos de aportaciones de simpatizantes; no informó en tiempo y forma de la apertura de 53 cuentas bancarias; no canceló en tiempo dos cuentas bancarias; no informó en tiempo la contratación de espectaculares en la vía pública; no presentó las muestras de las versiones de promocionales de spots en televisión; no presentó documentación soporte

respecto de un gasto de propaganda; no realizó mediante cheque nominativo el pago de facturas que rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó con cheques a nombre del proveedor facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó gastos con cheques que incluyeran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; no presentó las muestras de gastos de propaganda utilitaria; no presentó una factura con la totalidad de los requisitos fiscales; no presentó la documentación soporte del uso, goce o en su caso, adquisición de un vehículo y no registró contablemente la adquisición, arrendamiento o comodato del mismo; no presentó las muestras de las páginas completas en original de 85 desplegados; no incluyó la leyenda de “inserción pagada” seguida del nombre de la persona que efectuó el pago en 74 desplegados; no presentó la relación de inserciones en prensa de 83 desplegados; no reportó en tiempo la impresión de recibos Repap’s; no registró contablemente la aportación de una barda de un inmueble; y, no realizó el registro contable de propaganda utilitaria; no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para se actualice la reincidencia, es necesario en un primer momento que el ente infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta); posteriormente que la nueva infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico y finalmente que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido



de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En este orden de ideas se actualiza la reincidencia, pues el partido Nueva Alianza ya ha cometido algunas conductas irregulares que ahora se le atribuye, como puede observarse en la resolución siguiente:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG97/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al año dos mil seis, que por lo que hace a las faltas de carácter formal quedaron firmes al no ser materia de impugnación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-46/2007 e interpuesto por el partido Nueva Alianza.

Los casos atribuidos al partido son los siguientes:

- Recibir aportaciones en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismas que debieron de efectuarse a través de cheque a nombre del partido. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 5** del Dictamen Consolidado;
- Realizar el pago de facturas que en forma conjunta rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismas que no fueron pagadas mediante cheque nominativo. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 22** del Dictamen Consolidado;
- Realizar el pago de facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a través de cheques expedidos a nombre de terceros. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 23** del Dictamen Consolidado; y
- Omitió presentar las muestras consistentes en páginas completas en original de desplegados en medios impresos. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 29** del Dictamen Consolidado.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

### III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional Nueva Alianza es reincidente del incumplimiento de las siguientes conclusiones: **5, 22, 23, 29**
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$837,175.72 (ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 72/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

<b>Conclusión</b>	<b>Irregularidad Cometida</b>	<b>Monto Implicado</b>
<b>5</b>	Se observó el registro de aportaciones de candidatos realizadas en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido.	\$80,800.00.
<b>6</b>	Se observaron el registro de pólizas que carecen de las muestras correspondientes..	\$40,875.00
<b>7</b>	Se observó el registro de una póliza que presenta una factura por concepto de publicaciones en prensa que carecen de la relación de inserciones y la leyenda "inserción pagada".	\$1,150.00.
<b>8</b>	Se observó una póliza por concepto de pinta de barda del Estado de Morelos, Distrito 4 que carece del contrato de comodato.	\$6,612.50
<b>9</b>	Se observaron pólizas que carecen de las muestras por pinta de bardas.	\$14,932.50
<b>10</b>	Realizó modificaciones a su contabilidad y a los "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral.	No Cuantificable
<b>11</b>	Informó en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes "RSES-PNA-CF" del Estado de Hidalgo.	No Cuantificable
<b>13</b>	Informó de forma extemporánea la apertura de 53, cuentas bancarias.	No Cuantificable
<b>14</b>	Canceló dos cuentas bancarias de Banorte la 0617609944 y 0610889596 de los Estados de Oaxaca, Distrito 1 y San Luís Potosí, Distrito 5, respectivamente fuera del plazo autorizado por la autoridad electoral.	No Cuantificable
<b>18</b>	Informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública.	\$12,000.00.

<b>19</b>	Se observó una factura por concepto de promocionales de spots en T.V.; sin embargo el partido no presentó las muestras de las versiones de promocionales.	\$1,380.00
<b>20</b>	De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba gastos por \$9,000.00; sin embargo sólo presentó documentación soporte por un monto de \$4, 500.00	\$4,500.00
<b>21</b>	De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido en la normatividad la contratación de anuncios espectaculares	No Cuantificable
<b>22</b>	Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor.	\$82,187.05.
<b>23</b>	Se observaron facturas, cuyos importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero.	\$145,000.00
<b>24</b>	Se observaron copias de cheques que excedieron 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$426,356.99
<b>25</b>	De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos por Amortizar" se observaron pólizas por concepto de propaganda utilitaria que carecen de las muestras correspondientes.	\$4,205.55
<b>27</b>	Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura que carece de la totalidad de los requisitos fiscales.	\$17,176.13.

<b>28</b>	Omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso adquisición de un vehículo, y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.	No Cuantificable
<b>29</b>	Del monitoreo de medios impresos se determinó que el partido político omitió presentar la muestra (página completa en original) de 85 desplegados.	No Cuantificable
<b>30</b>	Del monitoreo de medios impresos se observaron 74 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona efectuó el pago.	No Cuantificable
<b>31</b>	Del monitoreo de medios impresos se observaron 83 desplegados que carecen de la relación inserciones de prensa.	No Cuantificable
<b>35</b>	Reportó en forma extemporánea la impresión de los de recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.	No Cuantificable
<b>36</b>	No se localizó el registro contable de la aportación consistente en la pinta de una barda en el inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito 8, derivado de las visitas de verificación.	No Cuantificable
<b>37</b>	No se localizó el registro contable de propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales.	No Cuantificable

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la

conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **5, 6, 9, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 27**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$817,413.22 (ochocientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 22/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **7, 8, 10, 11, 13, 14, 18, 21, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Nueva Alianza toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa **una multa equivalente a 4399 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$241,065.20 (doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$817,413.22 (ochocientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 22/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en **una multa equivalente a 4,399 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$241,065.20 (doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, ello con la finalidad de



que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de \$199,299,576.21 (ciento noventa y nueve millones doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 21/100 M.N) como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, mediante oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de 29 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó los registros de sanciones que han sido impuestas al partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos descontados al mes de junio de 2010	Montos por saldar
1	CG20/2008	\$7,194,114.96		\$7,194,114.96	0.00
<b>TOTAL:</b>					<b>0.00</b>

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria **34**, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Conclusión 34**

*“34. Derivado de dicho monitoreo, observó una orden de anuncio de publicidad correspondiente a una publicación del periódico “Ocho columnas”, del 29 de mayo de 2009, guía del anuncio NUEVA ALIANZA, costo de publicidad contratada \$24,000.00, forma de pago “**CORTESIA**”, por lo que se considera una aportación de una sociedad mercantil.*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

### **Conclusión 34**

Derivado del monitoreo en medios impresos, se observaron inserciones publicadas por Grupo Editorial Ocho Columnas, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, por lo que se solicitó al proveedor antes citado informara lo siguiente:

- El nombre de la persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.
- El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).
- El número de factura que respalde cada una de las publicaciones.
- La fecha de la factura.
- La fecha de entrega de los bienes o servicios.
- El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y
- El contrato de prestación de servicios.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, se solicitó al Grupo Editorial Ocho Columnas que en su respuesta incluyera copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3314/10 del 20 de abril de 2010. Al respecto, con escrito fechado 13 de mayo de 2010, el proveedor manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Con respecto a la inserción de una plana a color de fecha 29 de mayo del 2009, esta fue una cortesía para el Partido Nueva Alianza, se anexa orden de publicidad no. 8628 y copia del desplegado.

La persona que nos contactó fue el Ing. Carlos Salazar Machado...”

De la revisión a la documentación presentada por el proveedor, se observó que la orden de anuncio de publicidad corresponde a una publicación del periódico “Ocho columnas”, en la sección 8 metrópoli, medidas 10 x 6 52.3 cms. x 29.6 cms. del 29 de mayo de 2009, guía del anuncio NUEVA ALIANZA, costo de publicidad contratada \$24,000.00, forma de pago “CORTESIA”. Conviene reproducir la citada orden de anuncio de publicidad:

<b>Ocho Columnas</b>		<b>ORDEN DE ANUNCIO DE PUBLICIDAD</b>		Fecha: 28/05/2009 11:04:00 a.m.	
AV. PATRIA #1591, COL. LOMAS DEL VALLE C.P. 45 10 ZAPOPAN, JAL. TELÉFONO 36488000		Credito y Cobranza:		No. de Orden: 000628	
				Agente: 005 - DIRECTO	
<b>DATOS DEL CLIENTE</b>					
Código Cliente: 000956		Agencia: DIRECTO			
Razón Social: NUEVA ALIANZA		RFC: NAL050801458			
Domicilio: AV. HIDALGO 1875		Estado: JALISCO			
Atonimia: LADRÓN DE GUEVARA		Ciudad: GUADALAJARA			
P.: 44600 Teléfono: -		Email: -			
<b>ESPECIFICACIONES DEPARTAMENTO CREATIVO</b>					
PERIÓDICO, SUPLEMENTO O REVISTA		Entrega Material: NO ENTREGO			
B METROPOLI		Persona de Creativo que recibe:			
		Modificaciones: No			
		Cúspides: -			
<b>ESPECIFICACIONES DE PUBLICIDAD</b>					
Tipo de Publicación: PERIÓDICO		Sección: B METROPOLI			
Módulos: 60		Medidas: 10x6 52.3 CMS X 29.6 CMS			
Tipo de Tarifa: PATROCINIO - ESP01 - CGLOR		Tarifa: \$400.00			
No. Inserciones: 1		Pauta: 29, DE MAY. DE 2009			
OBSERVACIONES		USO INTERNO		GUÍA DEL ANUNCIO	
				NUEVA ALIANZA	
<b>PAGARÉ</b>					
Por \$		de 200			
Pagaré a la orden de		Pagaré a la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C.			
Domicilio:		C.P. 45 10 Zapopan, Jalisco, el día 29 de mayo del 2009			
Se redacta a mi entera satisfacción. Cuentará intereses morales al tipo % mensual. Este pagaré se rige por el Art. 173 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su parte final y Arts. Correlativos.					
ORGANIZANTE:		FIRMA DEL CLIENTE:		Forma de Pago:	
MUCHILIZ:				CORTESIA	
C.A.B.:		TELÉFONO:			
<b>CONTROL INTERNO</b>					
Firma del Agente		Vo.Bo.			
005 - DIRECTO					

Cabe señalar que la muestra presentada por el proveedor, coincide con la exhibida por el partido como documentación soporte de una aportación en especie de un simpatizante, que este registró contablemente en su informe.

Por lo anterior y toda vez que el Reglamento de la materia establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de empresas mexicanas de carácter mercantil, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77 numeral 2, inciso g) y 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4050/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 de mismo mes y año.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/085, del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Relativo a esta observación de la autoridad electoral, como bien establece el escrito presentado por la casa editorial, la persona con (sic) se estableció el trato fue el Ing. Carlos Salazar Machado y fue él quien recibió la “Cortesía”, por ello fue él mismo quien suscribió la aportación de simpatizantes en especie, ya que para él es perfectamente claro que el Código de la materia imposibilita a sociedades mercantiles hacer aportaciones a los Partidos Políticos”.*

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la documentación presentada por el proveedor, se pudo observar claramente que la cortesía fue otorgada al Partido Nueva Alianza y el Reglamento de la materia es claro al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones de sociedades mercantiles a través de interpósita persona; razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe \$24,000.00.

En efecto, el partido reportó la multicitada publicidad como un ingreso originado por una aportación en especie de un simpatizante, sin embargo, resulta evidente para esta autoridad que de la orden de publicidad y de lo informado por el

proveedor se desprende que el citado anunció fue otorgado de manera gratuita al partido Nueva Alianza, y el hecho de que este lo haya reportado como aportación de un simpatizante no se traduce en que el valor jurídico protegido por el artículo 77, numeral 2, inciso g) no se haya violentado, pues ya sea directamente o a través de un tercero el partido recibió un beneficio por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, logrando con esto vulnerar la independencia financiera que deben de observar los partidos políticos respecto de sujetos perniciosos para el desarrollo del estado democrático.

En consecuencia, al recibir una aportación en especie de una persona mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4050/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito NA/JEN/CEF/2010/085, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y

los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por la Partido Político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la Partido Político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) El Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una

norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, el partido político Nueva Alianza, a través de una acción consistente en recibir una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona, incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización, que impone una obligación de no hacer, a saber, la prohibición de no recibir aportaciones en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión **34** fue de acción ya que despliega una actitud positiva que conculca una norma que le prohíbe hacer algo.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometida por el partido político, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
34. Derivado del monitoreo de medios impresos se observó una orden de anuncio de publicidad correspondiente a una publicación del periódico "Ocho columnas", del 29 de mayo de 2009, guía del anuncio NUEVA ALIANZA, costo de publicidad contratada \$24,000.00, forma de pago "CORTESIA", por lo que se considera una aportación de una sociedad mercantil.	Acción

**b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**Modo:** El partido político Nueva Alianza, recibió una aportación en especie a través de interpósita persona por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil denominada "Grupo Editorial Ocho Columnas", consistente en la publicación de una plana a color del periódico "Ocho columnas", en la sección 8 metrópoli, medidas 10 x 6 52.3 cms. x 29.6 cms. del 29 de mayo de 2009.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al partido político surgió al momento de recibir una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, el 29 de mayo de 2009.



Lugar: La irregularidad se concretizó en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo).

Así, toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Las normas transgredidas por el partido Nueva Alianza son las previstas en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Dichas normas prescriben la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos político, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de empresas mexicanas de carácter mercantil. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

En este sentido, la norma transgredida y el bien jurídico que ésta tutela son de la mayor trascendencia.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

En relación con lo anterior, la doctrina distingue dos tipos de modalidad a saber la de daño y de peligro.

En el primer supuesto, el ilícito se consuma con un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido; en tanto que, en el segundo supuesto, su actualización sólo exige la creación de una situación de peligro efectivo y próximo para el bien jurídico, en donde se considera por peligro, la mayor o menor probabilidad de un acontecimiento dañoso y la posibilidad más o menos grande de su producción.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al partido político Nueva Alianza que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma al recibir una aportación en especie de una fuente ilícita.

Siendo así, corresponde analizar todos los elementos existentes, tomando en consideración que la falta cometida implica en sí misma un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, debe considerarse que el hecho de que el multicitado partido, recibiera una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona, contraviene el principio de independencia y socaba el objetivo de garantizar que los recursos utilizados por dicho ente provengan de fuentes que permitan fortalecer el desarrollo del estado democrático, con la finalidad de evitar injerencias indebidas, actos de clientelismo, y actos de corrupción, lo cual únicamente se logra evitando la intervención de personas o grupos de presión que pudieran afectar las instituciones democráticas.

En efecto, la norma que impone la obligación de no recibir aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil tiene el objeto de preservar la autonomía e independencia de los partidos políticos, a fin de evitar la vinculación de dichos entes con intereses que pudieran constituirse en factores de presión y pérdida de su independencia.

Por lo anterior, la conducta del partido político Nueva Alianza tuvo como consecuencia un menoscabo a los valores jurídicamente tutelados, al recibir aportaciones de fuentes ilícitas, en el caso concreto de una empresa mexicana de carácter mercantil, lo que resulta en la vulneración de los valores jurídicamente tutelados.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Así mismo, conforme al artículo 26.1, inciso a) del Reglamento en la materia, se establece lo que debe entenderse por reiteración señalando que es aquella falta cometida por el partido que sea constante y repetitiva.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político Nueva Alianza, respecto de esta obligación.

**g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

En la especie, el partido político Nueva Alianza cometió una sola irregularidad que se traducen en la existencia de una FALTA SUSTANCIAL O DE FONDO, que tienen unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de no recibir aportaciones en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, lo procedente es imponer una sanción.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

### **a) Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el partido Nueva Alianza se califica como GRAVE.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de independencia, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En ese contexto, el Instituto Político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de entidad es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión se entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define daño como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

Asimismo, el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la contratación con una empresa de carácter mercantil a través de interpósita persona para la obtención de aportaciones en especie, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido político Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

**d) Imposición de la sanción**

Del análisis realizado a las conductas realizadas por la agrupación política, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de una interpósita persona.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político Nueva Alianza no es reincidente.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto al que ascendió la contratación fue de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo

354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

“(…)”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

En este contexto, se debe señalar que el partido político obtuvo un beneficio económico como producto o resultado de la conducta que se le imputa, y bajo dicha circunstancia, la multa que debe imponerse a dicho instituto debe incluir por lo menos, el monto del beneficio obtenido, esto en virtud de que con la conducta ilícita realizada se obtuvo un beneficio patrimonial. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

***“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista*”**

*por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”***

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de

ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al partido político Nueva Alianza es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral uno del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 656 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,948.80 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).**

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma

era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político este Consejo considera que la multa aplicable debe ser el equivalente a un 150% del monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta adecuado aumentar en un 50% dicho monto, tomando en consideración el grado de responsabilidad del partido político.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Tomando en consideración la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el año dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de febrero de dos mil diez, se advierte que al partido político Nueva Alianza le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$199,299,576.21 (ciento noventa y nueve millones doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 21/100 M.N), por consiguiente, la sanción impuesta no es de carácter gravoso, ya que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.01 % del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diez.

En este sentido, mediante oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de 29 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó los registros de sanciones que han sido impuestas al partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos descontados al mes de junio de 2010	Montos por saldar
1	CG20/2008	\$7,194,114.96		\$7,194,114.96	0.00
<b>TOTAL:</b>					<b>0.00</b>

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 656 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,948.80 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

#### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Nueva Alianza conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a 656 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,948.80 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que la falta cometida por el Partido Nueva Alianza fue la recepción, a través de interpósita persona, de una aportación en especie de una empresa de carácter mercantil, en este caso, Grupo Editorial Ocho Columnas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, se ordena dar vista al Secretario de este Consejo General

para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno” del Código Electoral Federal, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber realizado la aportación en especie consistente en la publicación de una plana a color del periódico “Ocho columnas”, en la sección 8 metrópoli, medidas 10 x 6 52.3 cms. x 29.6 cms. del 29 de mayo de 2009.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **26**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Gastos de Producción de Radio y Televisión**

#### **Conclusión 26**

*“26. De la revisión al monitoreo de Gastos de Producción de Radio y Televisión, se observaron escritos signados por el partido dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los cuales se solicitaba la difusión de promocionales de los estados de Jalisco y Baja California que el partido señaló que corresponden a Campaña Local, por lo que se considera dar vista a los institutos electorales de participación ciudadana de los estados de Jalisco y Baja California, para que estos determinen lo que a su derecho corresponda.”*

De la revisión a los escritos notificados por el partido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advirtió que dicho instituto político solicitó la distribución y difusión de promocionales en radio y televisión en el periodo de Campaña para Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009; sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables proporcionados por el partido, se observó que omitió reportar los gastos de producción de mensajes de radio y televisión relativos al material proporcionado a dicha Dirección, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	ESCRITO		RECIBIDO POR LA DEPPP	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	FECHA	
JALISCO	S/N	08-06-09	22-06-09	(...) solicito la transmisión del material, para la campaña del Estado de Jalisco. Envío a usted, Acuerdo de la alianza PRI-Nueva Alianza en este estado y le solicito atentamente la transmisión del material en los tiempos de mi Partido (...) que de las prerrogativas que en tiempo de radio y televisión otorgadas por el IFE al Partido Nueva Alianza para campañas éste sea distribuido en su totalidad a los candidatos de la coalición de los distritos 1, 12 y 18 del Estado de Jalisco.
S/Entidad	S/N	15-06-09	18-06-09	(...) me permito enviar a usted para el dictamen correspondiente, el spot de radio, versión "NA de BCN", con una duración de 30 segundos; para la campaña de radio de Baja California Norte.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3401/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran en la contabilidad los gastos de producción correspondientes a los promocionales en comento.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones a la contabilidad.
- Los contratos de servicios firmados entre el partido y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y/o televisión.
- Las facturas en original, a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivale a \$5,480.00.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.

- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” o CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.11, 13.17, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso d), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/066 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a las observaciones anteriores presentamos:*

*(...)*

*c) Respecto al Spot de ‘Jalisco’ relativo a la Alianza ‘PRI-Nueva Alianza’ corresponde a un anuncio exclusivo de esa entidad federativa y claramente habla de los distrito (sic) 1, 2 y 18 de ese estado.*

*d) Respecto al cuarto caso, sin identificación alguna de entidad y número de escrito del cuadro que antecede, y con la descripción siguiente: (...) me permito enviar a usted para el dictamen correspondiente, el spot de radio, versión “NA de BCN”, con una duración de 30 segundos; para la campaña de radio de Baja California Norte. Le aclaramos a la autoridad electoral que dicho anuncio NO existe, el último proceso electoral en el Estado de Baja California fue en el año 2007, y este Instituto Político no solicitó ninguna transmisión regional o local en la zona.*



(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

- A. Respecto al Spot de Jalisco, el partido manifestó que correspondían a un anuncio exclusivo de dicha entidad federativa para los Distritos 1, 2 y 18; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizó evidencia que demostrara que no corresponde a Campaña Federal.

Cabe aclarar que dichos escritos fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro del periodo de campaña.

- B. Por lo que hace al escrito sin referencia del 15 de junio de 2009, recibido el 18 del mismo mes y año referente al spot del Estado de Baja California, el partido negó la existencia de dicho anuncio, señalando que el último proceso electoral en el Estado de Baja California fue en el año 2007 y que no solicitó ninguna transmisión regional o local en la zona; sin embargo, esta autoridad electoral cuenta con la evidencia relativa a que el partido presentó un escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por la Lic. María de Lourdes Bosch Muñoz, representante suplente del partido ante el comité de radio y televisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3907/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran en la contabilidad los gastos de producción correspondientes a los promocionales en comento.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones a su contabilidad.
- Los contratos de servicios firmados entre el partido y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en Radio y/o Televisión.

- Las facturas en original, a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivale a \$5,480.00.
- Presentara los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” o CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.11, 13.17, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2 inciso d), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/079, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) Por lo que se refiere a la observación de la autoridad electoral y con la finalidad de dar certeza a la información que se presenta, este Instituto Político remitirá un alcance al presente oficio.”*

Aun cuando el partido presentó la aclaración informando que presentaría un alcance a la solicitud de la autoridad, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez no presentó documentación alguna al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, posteriormente, con escrito de alcance mediante NA/JEN/CEF/2010/093, del 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe.

*“(...) de la observación presentada por la autoridad electoral, resulta atinente precisar que este partido político no cuenta con los elementos suficientes, para presentar un respuesta veraz; toda vez que la autoridad fiscalizadora no ha acompañado el efecto el soporte que da sustento a los promocionales observados; mismos que a continuación se detallan:*

ENTIDAD	ESCRITO		RECIBIDO POR LA DEPPP	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	FECHA	
JALISCO	S/N	08-06-09	22-06-09	(...) solicito la transmisión del material, para la campaña del Estado de Jalisco. Envío a usted, Acuerdo de la alianza PRI-Nueva Alianza en este estado y le solicito atentamente la transmisión del material en los tiempos de mi Partido (...) que de las prerrogativas que en tiempo de radio y televisión otorgadas por el IFE al Partido Nueva Alianza para campañas éste sea distribuido en su totalidad a los candidatos de la coalición de los distritos 1, 12 y 18 del Estado de Jalisco.
S/Entidad	S/N	15-06-09	18-06-09	(...) me permito enviar a usted para el dictamen correspondiente, el spot de radio, versión “NA de BCN”, con una duración de 30 segundos; para la campaña de radio de Baja California Norte.

*De la misma forma lo que se detalla a continuación corresponde a campaña local y de igual forma se desprende del concepto que maneja la propia autoridad fiscalizadora.*

FOLIO	ESTADO	CAMPAÑA O PRE	PARTIDO	FECHA	TITULO	DURACIÓN	APTO/ NO APTO
RV016 85-09	JALISCO	CAMPAÑA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	08/06/2009	CANDIDATOS LOCALES NUEVA ALIANZA	30	APTO

*(...)”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la lectura de los oficios dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por el propio partido, se desprende la existencia de gastos en la producción de promocionales en radio y

televisión que corresponden a Campaña Local de los Estados de Jalisco y Baja California.

En ese sentido, este Consejo General considera necesario dar vista, con copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la presente Resolución, a los Institutos Electorales de Participación Ciudadana de los Estados de Jalisco y Baja California, para que estos determinen lo que en derecho corresponda.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **32**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Conclusión 32.**

*“Del monitoreo de medios impresos el partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto de 11 desplegados.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en medios impresos, recabadas por la Unidad Técnica señalada y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la Materia.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10 del 19 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Por lo que a este punto respecta, mediante escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHI	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALEZCAN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELASCO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESÚS NÚÑEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3329/10 del 20 de abril de 2010, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procederán a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos “IC” Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” ò “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.

- Presente los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ò CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las persona físicas o morales que pagaron los desplegados de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118,



numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **33**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Medios Impresos**

#### **Conclusión 33.**

*“33. Se observó una publicación en la cual se puede apreciar que benefició a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al promocionar a los candidatos federales del distrito 12 del Estado de Puebla de los tres partidos; sin embargo, en la documentación presentada por el partido no se localizó registro alguno.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en medios impresos, recabadas por la Unidad Técnica señalada y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la Materia.

Al respecto se observó una publicación en la cual se puede apreciar que benefició a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al promocionar a los candidatos federales del Distrito 12 del Estado de Puebla de los tres partidos; sin embargo, en la documentación presentada por el partido no se localizó registro alguno. A continuación se detalla el caso en comentario:

ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PÚBLICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	FOLIO
PUEBLA	30-06-09	INTOLERANCIA	11	QUE NADIE ROBE TU DECISIÓN <b>ALIANZA PARA CUIDAR TU VOTO EL 5 DE JULIO EN EL DISTRITO 12 DE PUEBLA</b> VIGILAREMOS QUE TU VOTO SEA RESPETADO EN LAS URNAS.	HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS CANDIDATO DE NUEVA ALIANZA. FERNÁNDA BRANDES CANDIDATA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA Y, EDUARDO MORALES GARDUÑO CANDIDATO DE ACCIÓN NACIONAL.	PUE-00188

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10 del 19 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El convenio de colaboración.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro observado.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.15, 16.2, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numerales uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3329/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3329 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El convenio de colaboración.
- Realizara las correcciones que procedan a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro observado.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.

- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las pólizas en comento.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” ó “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.15, 16.2, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) Por último con relación a esta observación, es de comentarse a la autoridad, que NO existió una “alianza” documentada en el Distrito XII del estado de Puebla, simplemente se trató de un acuerdo verbal y la emisión de un único anuncio respecto a la “unión” de tres candidatos a diputados en ese distrito con el objeto de favorecer la libre expresión de los ciudadanos en las urnas y del respeto del voto. (...)”*

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el desplegado constituye propaganda electoral en beneficio, en el caso concreto, del partido Nueva Alianza, sin embargo esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para pagar la publicación del desplegado en cita.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las persona físicas o morales que pagaron la publicación de referencia, así como los términos de la contratación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar la publicación de referencia, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **38**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

## **EGRESOS**

### **Confirmaciones con Terceros**

#### **Conclusión 38.**

*“38. De la confirmación de proveedores se observó que el partido realizó una operación con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, la cual no pudo confirmarse de manera directa pues dicha información se obtuvo de una*

*persona moral denominada Gráficos Alisca S.R.L. de C.V., cuando aparentemente no existe relación comercial entre el partido y la persona moral en cita.”*

## **I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código mencionado, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/1762/10	WORLD DIETEC, S.A. DE C.V.	CALLE 25 DE FEBRERO DE 1861 MANZANA 166 LOTE 1904 DELEG. IZTAPALAPA COL. LEYES DE REFORMA C.P. 09310, MÉXICO, D.F.	EL INMUEBLE SE ENCUENTRA VACÍO, CONSTA DE UN LOCAL QUE CONTIENE UN ANUNCIO DE RENTA DE BODEGA Y OFICINAS.
UF-DA/1766/10	JONATHAN ZAVALA GALLEGOS	PASTOR RAMOS 1750-4 COL. NUEVA C.P. 21100, MEXICALI, B.C.	LAS PERSONAS QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE NO CONOCEN A NADIE CON ESE NOMBRE. TIENEN VIVIENDO AHÍ APROXIMADAMENTE 1 AÑO.
UF-DA/1767/10	GRUPO CONSTRU – EMPRESARIAL ARFIL S.A. DE C.V.	BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ 809 REFORMA C.P. 68050, OAXACA, OAX.	LA EMPRESA NO SE LOCALIZÓ EN DICHO DOMICILIO YA QUE SE CAMBIARON DESDE HACE DOS MESES. HAY PERSONAS HABITANDO EL INMUEBLE.
UF-DA/1768/10	ERIKA VANESSA VALLE TREJO	BOSQUES DE PANAMÁ NO. 9-B FRACC. BOSQUES DE ARAGÓN C.P. 57170, CD. NETZAHUALCÓYOTL, EDO. MEX.	LAS PERSONAS QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE NO CONOCEN A NADIE CON ESE NOMBRE. TIENEN VIVIENDO AHÍ APROXIMADAMENTE 3 AÑOS.
UF-DA/1804/10	NORMA ISELA CERVANTES RODRÍGUEZ	PRIV. SEVILLA NO. 29-1 SECC. COSTA AZUL PLAYAS DE TIJUANA C.P. 22506, TIJUANA, B.C.	EN EL DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA UNA BODEGA QUE A SU VEZ ES UNA IMPRENTA DE RÓTULOS DE VEHÍCULOS. NO CONOCEN A LA PERSONA.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3167/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, y, con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexaron copias, mediante oficio UF-DA/3167/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el

partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- En su caso la copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
- Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
- La descripción detallada de los conceptos,
- La(s) fecha(s) de la factura(s),
- El(los) número(s) de factura(s),
- La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
- El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/056 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- *NORMA ISELA CERVANTES RODRIGUEZ del oficio UF-DA/1804/10 firmado de recibido, de la carta contestación presentada al IFE informando de las actividades realizadas con el partido político.*

*Asimismo nos permitimos comentar que NORMA ISELA CERVANTES RODRÍGUEZ, se ha constituido en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme se puede ver en la copia del acta constitutiva y en la copia donde aparece la cédula fiscal, el nombre y las obligaciones fiscales de la nueva sociedad, asimismo la autoridad podrá identificar que el domicilio fiscal de la sociedad, corresponde al domicilio fiscal de la persona física, presentamos también copia de la credencial de elector del representante legal de la sociedad y de la factura emitida por los bienes adquiridos, de forma que la autoridad puede corroborar plenamente que se trata del mismo proveedor que cambio de régimen siendo ahora una persona moral bajo el nombre “Gráficos Alisca Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que respecto de la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, el partido presentó copias simples del Acta constitutiva de la Sociedad denominada “Gráficos Alisca, S.R.L. de C.V.”, oficio UF-DA/1804/10 y el escrito de contestación de fecha 21 de abril de 2010, signado por el Arq. José Carlos Solís Torres.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Del acta constitutiva no se desprende que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, sea socia de la persona moral constituida con el nombre de “Gráficos Alisca S.R.L. de C.V.”. Por lo que esta autoridad electoral desconoce el vínculo que tiene el Arq. José Carlos Solís Torres, con los hechos materia de la revisión al recibir el oficio



UF-DA/1804/10 y dar contestación del mismo, a efecto de informar sobre las operaciones realizadas por el partido Nueva Alianza con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez.

Ahora bien, es importante señalar que derivado del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones relacionadas con el Intercambio de Información, suscrito el pasado 1° de junio de 2009, por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mediante oficio UF/DA3168/10 del 19 de abril de 2010, se solicitó la información que a continuación se señala:

- Validación del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT) presentadas.
- Domicilio Fiscal actualizado, así como el histórico de los diferentes domicilios manifestados.
- Fecha de Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Situación actual ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Al respecto mediante oficio 103-05-2010-00446 del 30 de abril de 2010, el Servicio de Administración Tributaria presentó diversa documentación de la cual se observó que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, es un contribuyente Activo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3967/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2, 23.3 y 23.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/084 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*(...)*

*De acuerdo con el requerimiento de la autoridad fiscalizadora, este Instituto Político se presentó en el domicilio perteneciente al proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez, que es el mismo que el de la sociedad (Gráficos Alisca S.A. de C.V.) (sic). Que fuimos atendidos por el Arq. José Carlos Solís Torres, representante legal de la misma, siendo él mismo quien nos proporcionó la documentación que fue presentada a la autoridad electoral mediante nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/056 mismo que respondió a su oficio UF-DA/3167/10.*

*Es importante aclarar que este Partido Político no cuenta con el convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder validar la información que nos proporciona el proveedor.*

*(...)"*

En este orden de ideas, del análisis a la contestación del partido, se observa que dicho instituto político refiere haberse presentado en el domicilio perteneciente al proveedor antes indicado, el cual es el mismo que el de la persona moral Gráficos Alisca S.R.L.de C.V., y que fueron atendidos por el Arq. José Carlos Solís Torres, representante legal de la misma, siendo él mismo quien les proporcionó la documentación, además de que el Instituto Político no cuenta con el convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria para validar la información proporcionada por los proveedores; por lo que, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de acuerdo a la diversa documentación presentada por la autoridad tributaria, se observó que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez es un contribuyente activo, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En virtud de lo anterior, a la autoridad electoral no le quedó claro el destino de los recursos erogados con el proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez, pues no fue posible obtener una confirmación directa de las operaciones realizadas. Adicionalmente y dado que la confirmación obtenida proviene de una persona moral aparentemente ajena al proveedor del partido aun cuando este afirma que son el mismo, esta autoridad no tiene certeza de la personalidad jurídica del proveedor.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha hecho un uso adecuado de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar la publicación de referencia, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3; 22, párrafo 3; 23; 38, numeral 1, inciso k); 39, numeral 1; 81, numeral 1, incisos d) y e); 95, numeral 1; 89; 109; 118, numeral 1, inciso h); 342, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), l) y m); y 354, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto

líquido de \$1,685,804.94 (un millón seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuatro 94/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 214 (doscientos catorce) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$11,727.20 (once mil setecientos veintisiete pesos 20/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$1,479.60 (un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

d) Una multa consistente en 630 (seiscientos treinta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$34,524.00 (treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

e) Una sanción económica consistente en \$276,294.75 (doscientos setenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).

f) Una sanción económica consistente en \$1,361,453.85 (un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) Una reducción mensual del 0.7% (cero punto siete por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5'776,066.44 (cinco millones, setecientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 44/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 650 (seiscientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$35,620.00 (treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

c) Una sanción económica consistente en \$88,306.00 (ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 1.7% (uno punto siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$6,709,353.41 (seis millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.).

b) Una reducción del 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 630 (seiscientos treinta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$34,524.00 (treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

d) Una sanción económica consistente en \$921,714.00 (novecientos veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.4 de la presente Resolución, se imponen a los integrantes de la **Coalición Primero México** las siguientes sanciones:

a) Una sanción económica consistente en \$1'686,915.91 (un millón seiscientos ochenta y seis mil novecientos quince pesos 15/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

#### **Partido Revolucionario Institucional**

Una reducción del 0.16% (cero punto dieciséis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'518,224.31 (un millón quinientos dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

### **Partido Verde Ecologista de México**

Una reducción del 0.062% (cero punto cero sesenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$168,691.59 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos noventa y uno pesos 59/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$2,740 (dos mil setecientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

### **Partido Revolucionario Institucional**

\$2,466.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

### **Partido Verde Ecologista de México**

\$274.00 (doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.5 de la presente Resolución, se imponen a los integrantes de la **Coalición Salvemos a México** las siguientes sanciones:

a) Una sanción económica consistente en \$6,912,582.44 (seis millones novecientos doce mil quinientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

### **Partido del Trabajo**

Una reducción del 1.7% (uno punto siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de 3'427,258.38 (tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.).

### **Convergencia**

Una reducción del 1.9% (uno punto nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de 3'485,324.06 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.).

b) Una sanción económica consistente en \$4,468,168.72(cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

### **Partido del Trabajo**

\$ 2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).

### **Convergencia**

\$ 2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).

c) Una multa consistente en 850 (ochocientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$46,580.00 (cuarenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

### **Partido del Trabajo**

\$23,094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.).

### **Convergencia**

\$23,485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.).

d) Una multa consistente en 334 (trescientos treinta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$18,303.20 (dieciocho mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

**Partido del Trabajo**

\$9,074.73 (nueve mil setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

**Convergencia**

\$9,228.47 (nueve mil doscientos veintiocho pesos 47/100 M.N.).

**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 620 (seiscientos veinte) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$33,976.00 (treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 6,907 (seis mil novecientos siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$378,503.60 (trescientos setenta y ocho mil quinientos tres pesos 60/100 M.N.).

c) Una sanción económica consistente en \$164,409.27 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 27/100 M.N.).

**SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 4,399 (cuatro mil trescientos noventa y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$241,065.20 (doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).



b) Una multa consistente en 656 (seiscientos cincuenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$35,948.80 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

**OCTAVO.** Todas las multas y sanciones económicas determinadas en los resolutiveos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.** Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos por concepto de gasto ordinario permanente, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución sea notificada a los partidos políticos o, si son recurridas, a partir del mes siguiente a aquél en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que las confirme.

**DÉCIMO.** Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en la presente Resolución señaladas en los considerandos respectivos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los cheques expedidos a favor de proveedores y prestadores de servicios de partidos políticos y otrora coaliciones, que fueron cobrados por terceras personas, que se mencionan en el cuerpo del Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se ordena se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado y la presente Resolución dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que resuelva dicho recurso junto con la sentencia recaída al mismo.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**